UNIVERSITY OF ILLINOIS
LIBRARY

Class 354.82 Book Ar31r Volume 1900

F 11-20M

SOUTH
AMERICAN
COLLECTION

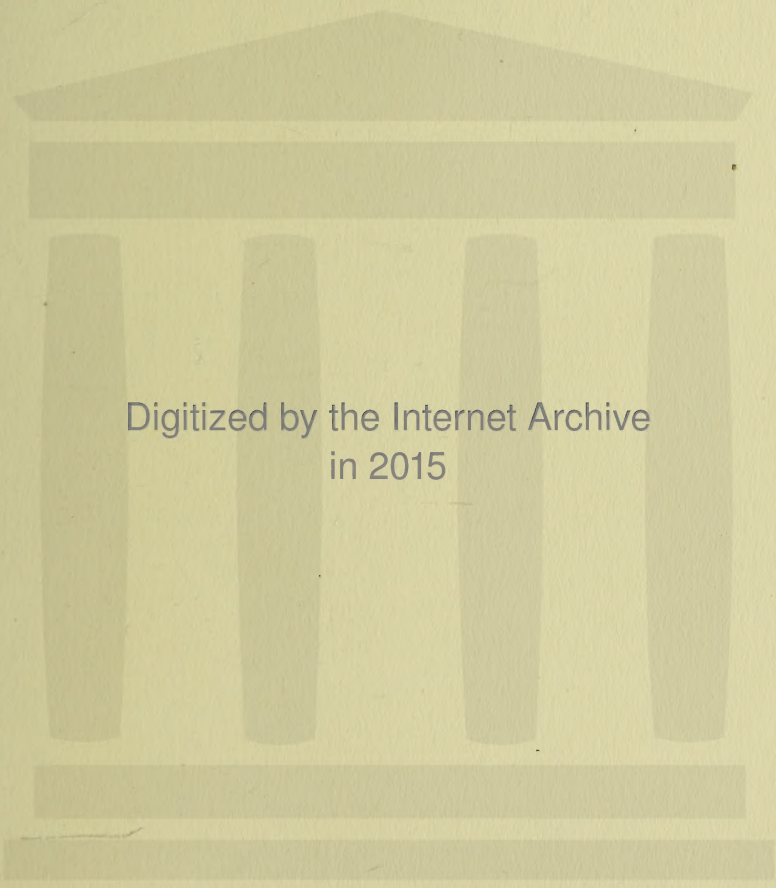
Digitized by the Internet Archive
in 2015

https://archive.org/details/registronacional1900arge

REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 1900

(PRIMER CUATRIMESTRE)

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1900

450
1
1900

REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 1900

(PRIMER CUATRIMESTRE)

COMISION PROTECTORA
R. A.
de Bibliotecas Populares

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1900

354.82
Ar31r
1900

MES DE ENERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto nombrando un empleado en la Policía de Formosa.

Ministerio del Interior.

Busnos Aires, Enero 3 de 1900.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de Policía en la Gobernación de Formosa, en reemplazo de D. Carlos Palmarini que queda exonerado, á D. Augusto Lacroix.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, archívese el expediente, agregándose al N° 3588 F/99.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando médico de la Gobernación de Formosa.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 3 de 1900.

Hallándose vacante el puesto de médico de la Gobernación, de Formosa por renuncia del Dr. Angel Federicci, aceptada por decreto de 1° de Diciembre ppdo.

181647

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico de la Gobernación de Formosa, al Dr. D. Francisco Capelli.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Comisarios de Policía en la Pampa Central

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 3 de 1900.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Comisarios de Policía del Territorio de la Pampa Central, á los Sres. Miguel Chueca, Francisco Saráchaga y Francisco González.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto acordando la cesión de un terreno á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para construir su edificio.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

Vista la nota precedente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, aceptando el terreno situado en la esquina de las calles Libertad y Tucumán, que por resolución de 30 de Octubre de 1895 fué cedido al Instituto Libre de Enseñanza Secundaria y Consejo Nacional de Educación; y teniendo en cuenta que es adecuado para la construcción del edificio destinado á la Facultad mencionada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto lo resuelto con fecha 30 de Octubre de 1895, en lo que se refiere á la cesión hecha al Instituto Libre de Enseñanza Secundaria y Consejo Nacional de Educación, y concédesele el terreno situado en la esquina de las calles de Libertad y Tucumán, á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, para la construcción de su edificio.

Art. 2° Declárase igualmente sin efecto, el permiso que por resolución de 28 de Agosto de 1896 se acordó á la Facultad mencionada, para construirlo en el terreno situado en las calles de Lorea, Avenida de Mayo y Ceballos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y solicítese oportunamente del H. Congreso, la autorización correspondiente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley fijando la tarifa para la correspondencia y despachos telegráficos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo primero. La correspondencia tanto interna como urbana, abonará la tarifa siguiente:

1° Las cartas, piezas cerradas, cuyo contenido no deba ser inspeccionado, cinco centavos por cada quince gramos ó fracción.

2° Las tarjetas ó cartas postales, cuatro centavos.

3° Los diarios sueltos $^1/_2$ centavo por cada sesenta gramos ó fracción menor. Los diarios en paquetes, $^1/_2$ centavo por cada cincuenta gramos ó fracción del peso total del paquete.

4° Los periódicos y revistas un centavo por cada sesenta gramos ó fracción.

5° Los demás impresos que no entran en la categoría de los incisos tercero y cuarto, dos centavos por cada cien gramos ó fracción.

6° Los papeles de negocio abonarán cuatro centavos por cada cien gramos ó fracción.

7° Las muestras sin valor cinco centavos los primeros cien gramos, y un centavo por cada cincuenta gramos adicionales ó fracción.

Se comprenden en esta categoría todos los objetos que no teniendo valor comercial, ni estando destinados á usos personales, tengan por único fin servir de muestras de artículos similares ó de aviso de los mismos.

8° Por las piezas certificadas se pagará, además del franqueo correspondiente, un derecho fijo de veinticinco centavos moneda nacional. En los casos en que se exija el recibo de retorno se pagará una tasa adicional de diez centavos moneda nacional.

9° La correspondencia por expreso, dirigida al interior de la República, pagará, además del franqueo respectivo, un derecho fijo de veinticinco centavos, y la urbana, un derecho fijo de veinte centavos.

10 Por los valores declarados en cartas, abonarán, además del franqueo que corresponda, un derecho fijo de doce centavos y un peso de comisión por cada cien pesos ó fracción de esta suma. Por aviso de recepción, quince centavos.

11 Giros Postales, por cada cincuenta pesos ó fracción menor, cincuenta centavos. Por los giros telegráficos se pagará además de la tarifa anterior, un peso, cualquiera que sea su importe, siendo obligatorio coleccionarlo por cuenta de la administración. Por el aviso de pago si el giro es postal se abonará veinte centavos, y si es telegráfico setenta centavos.

12 Por las encomiendas postales, se abonará hasta tres kilógramos ó fracción menor, un peso moneda nacional y desde ese peso hasta cinco kilógramos, un peso y cincuenta centavos moneda nacional.

13. El abono á una casilla con el servicio de apartado, pagará veinte pesos por año. Por las fracciones de tiempo menor de seis meses, pagará un derecho de diez pesos moneda nacional. Los pagos serán adelantados y en timbres postales que el interesado pagará á la tarjeta respectiva, y obliterará personalmente el Jefe de la Oficina con un sello fechador. Sin los timbres obliterados no tendrán valor las tarjetas.

14. Los abonados que reciban libros, periódicos ó ilustraciones del exterior, en cantidad mayor de cincuenta ejemplares, abonarán una tasa especial de treinta pesos anuales para obtener el depósito en lugar reservado de esta clase de correspondencia.

Artículo segundo. La correspondencia epistolar de última hora para cualquier punto del interior ó exterior de la Repúlica, pagarán doble franqueo. Los impresos del interior ó exterior de la República, pagarán doble franqueo. Los impresos y demás odjetos postales no serán admitidos como correspondencia de última hora.

Telégrafos

Artículo tercero. Para la aplicación de la tarifa á los despachos destinados á cursar por las líneas del telégrafo nacional y por la de las empresas y administraciones que forman parte de la convención argentina, se declara como mínimum de la extensión de un telegrama interno, diez palabras.

Artículo cuarto. La tarifa que se aplicará á los despachos redactados en español, computándose la dirección el texto y la firma será la siguiente:

1º Despacho simple—Por cada una de las primeras diez palabras, cinco centavos moneda nacional y tres centavos moneda nacional por cada una de las subsiguientes.

2º Telégramas urgentes.

3º Despachos colacionados—El cuádruple de la tasa de un despacho simple que contenga igual cantidad de palabras, pagarán una tarifa doble á la del mismo telegrama simple—Despachos colacionados y urgentes—Una tarifa equivalente á seis veces el valor del mismo despacho simple.

4º Despachos colacionados y urgentes—Una tarifa equivalente á seis veces el valor del mismo despacho simple.

5º Despachos con acuse de recibo—Además del importe del telegrama pagarán cincuenta centavos moneda nacional por el acuse de recibo ó aviso de entrega.

6º Telégramas múltiples, veinte centavos moneda nacional por cada copia de cien palabras ó fracción de centena.

7º Copias de telégramas—Un derecho fijo de un peso moneda nacional.

8º Dirección convenida ó abreviada—Un derecho fijo de diez pesos moneda nacional semestrales por cada dirección distinta.

9º Los despachos redactados en lenguaje convenido en letras ó en cifras secretas, siempre que sean admisibles por la reglamentación de la Ley de siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, abonarán cuatro veces la tarifa.

10. En las conferencias telegráficas se abonará veinte pesos por los primeros quince minutos, y cinco pesos por cada cinco minutos subsiguientes. Pasando una hora pagará diez pesos por cada cinco minutos de exceso. Ninguna conferencia podrá durar más de dos horas.

11. Telégramas á hacer seguir.—El duplo de la tarifa aplicable á los despachos ordinarios, cualquiera que sea el número de veces que deban expedirse dentro de una misma red, para ser entregados al destinatario.

12. Telégramas avisos—El duplo de la tarifa aplicable á los despachos ordinarios por cada una de las cabeceras de distrito á que deban trasmitirse.

13. Servicio urbano—Cincuenta por ciento de rebaja sobre las tarifas aplicables al servicio interior.

Artículo 5º Los telégramas en idiomas extranjeros, solo podrán ser redactados en francés, inglés, italiano, alemán, latín ó portugués, y pagarán una tarifa doble á la que correspondería á los mismos telégramas si estuviesen redactados en español.

Artículo sexto. Todas las administraciones y empresas de telégrafos, establecidas en la República, comprendidas en la Ley de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, capítulo primero, artículo segundo, habilitadas para el servicio público, quedan obligadas á dar curso por sus líneas á los telégramas internacionales, rigiéndose su trasmisión, aplicación de tasas y demás circunstancias relacionadas con este servicio, por las disposiciones de la convención de San Petersburgo, la revisión de Berlín y Buda-Pest.

Artículo séptimo. Los telégrafos establecidos en la República á que se refiere el artículo anterior cobrarán una tarifa uniforme para los telégramas internacionales, por el recorrido en las líneas de la República y de los países adheridos á la Convención Telegráfica Argentina.

Artículo octavo. A los efectos del artículo precedente fíjase la tasa en ocho centavos oro por cada palabra.

Artículo noveno. El importe de cada telégrama se prorrateará entre los telégrafos que hubiesen intervenido en la trasmisión, en la forma siguiente: En los telégramas recibidos, el ochenta por ciento, entre las administraciones que intervengan en su curso, incluso la línea terminal, y el veinte por ciento, para la que proceda á su entrega. En los telegramas expedidos, el ochenta por ciento, se prorrateará del mismo modo que los recibidos, y el veinte por ciento restante para la línea de origen.

Artículo décimo. Los telégramas para la prensa, pagarán la mitad de la tarifa y su importe se prorrateará en la misma proporción de los telegramas ordinarios.

Artículo undécimo. Los países y empresas adheridos á la Convención Argentina para su intercambio, se regirán por la tarifa de dicha Convención para los despachos internos; debiendo los telégrafos establecidos en la República, no adheridos á la Convención, considerar los telegramas originados ó destinados á los primeros, como de orden interno, para los efectos de la tasa y reglamentación.

Artículo duodécimo. Las empresas que actualmente tienen telégrafos internacionales, no podrán circular sino por las líneas de la Nación los despachos que salgan del interior para otros países ó lleguen del exterior á los puntos de la República donde no alcanzaren sus líneas propias.

Artículo décimo tercero. Ningún despacho telegráfico podrá exceder de cien palabras

Articulo décimo cuarto. Tanto en el lenguaje común, como en el lenguaje secreto, se contará doble toda palabra subrayada. Cuando una cifra ó número vaya seguido de una letra, se considerará á esta como un carácter aislado.

Artículo décimo quinto. Los telegramas para la prensa y Bolsa de Comercio, tendrán un cincuenta por ciento de rebaja sobre las tarifas ordinarias.

Artículo décimo sexto. Regirá la presente tarifa para el servicio público de todos los telégrafos declarados nacionales por el artículo primero de la Ley de mil ochocientos setenta y cinco y que no sean adherentes á la Convención Telegrafica Argentina,

Artículo decimo séptimo. Las Empresas de Ferro Carriles estarán obligadas á establecer servicio público en los puntos

en que teniendo estaciones, no haya ninguna empresa. línea ú oficina, que lo haga.

Disposiciones Generales.

Artículo décimo octavo. Las tarifas que rigen para las unidades de peso, medida y valor adoptadas en esta ley, se aplicarán también á las fracciones.

Artículo décimo noveno. La tarifa de la correspondencia postal y telegráfica para el exterior, así como todas las relaciones de los servicios de ambos ramos, serán regidas por los tratados internacionales que ha suscrito la República Argentina.

Artículo vigésimo. El franqueo previo es obligatorio para toda clase de correspondencia

El franqueo de la correspondencia oficial se efectuará en timbres especiales que á dicho efecto emitirá la Dirección General de Correos y Telegráfos. Las piezas franqueadas con este timbre deberán llevar el membrete de la repartición ú oficina de que procedan.

Artículo vigésimo primero. Las fajas, sobres, tarjetas y memorándums postales, se expenderán por su valor escrito.

Artículo vigésimo segundo. El franqueo que falte á la correspondencia depositada en los buzones se cobrará á los destinatarios en su domicilio, siempre que se haga la distribución en esta forma. Los reglamentos establecerán cómo han de ser distribuídas las cartas ó piezas cuyo franqueo no sea pagado.

Artículo vigésimo tercero. Toda declaración fraudulenta de valores declarados se penará á beneficio de la Administración, en la siguiente forma:

1º Cuando se incluya en la correspondencia mayor suma de la declarada en la cubierta, el remitente abonará el décuplo de los derechos que correspondan á la diferencia entre el valor declarado y el realmente remitido.

2º Cuando se incluya en la correspondencia, menor suma de la declarada en la cubierta de la misma, el remitente pagará en efectivo, previa la entrega al destinatario, la diferencia entre la suma declarada y la remitida,

3º Si no se incluye cantidad alguna, el expedidor estará obligado al pago del importe total declarado.

Artículo vigésimo cuarto. La responsabilidad del Correo en el servicio de valores declarados, salvo casos fortuitos

ó de fuerza mayor, alcanzará solamente hasta la suma de cinco mil pesos.

Artículo vigésimo quinto. Cuando el Correo reembolse la pérdida de valores declarados, se subrogará en los derechos del propietario por la cantidad reembolsada.

Artículo vigésimo sexto. Ningún giro emitido por la Administración podrá exceder de quinientos pesos y de mil pesos los giros á cobrar á particulares.

Artículo vigésimo séptimo. La pérdida de los giros, obliga á la Administración á la restitución íntegra.

Artículo vigésimo octavo. Las encomiendas postales tendrán un peso máximo de cinco kilógramos y una dimensión máxima de sesenta centímetros de largo, no pudiendo exceder su volumen de veinte decímetros cúblicos.

Artículo vigésimo noveno. En caso de pérdida de una encomienda postal, el Correo abonará al remitente una indemnización fija de pesos cinco, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Artículo trigésimo. En los casos en que el Administrador de Correos incurra en las responsabilidades señaladas en la presente Ley, el pago de las sumas correspondientes se hará de los fondos de la recaudación, sirviendo los comprobantes respectivos como descargo para la rendición de cuentas y sin perjuicio de las acciones personales á que el hecho diere lugar.

Artículo trigésimo primero. Solamente podrán servirse sin cargo del Telégrafo Nacional:

1° El Presidente de la República y los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, para asuntos de servicio público.

2° Los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de ambas Cámaras del Congreso, y los Jueces Federales con los mismos fines del servicio público.

3° Los funcionarios á quienes los tratados internacionales acuerdan esta franquicia.

4° Las personas que respondan á despachos dirigidos por los funcionarios mencionados.

5° Los Gobernadores de Provincia y de Territorios Federales en las relaciones con los Poderes Públicos de la Nación.

Artículo trigésimo segundo. En las combinaciones del Telégrafo Nacional con otras líneas, regirán los acuerdos celebrados al efecto.

Artículo trigésimo tercero. Todas las empresas de ferro-carriles, vapores, mensagerías y demás de transporte, quedan obligadas á conducir gratuitamente la valija de correspondencia y el personal que la custodia. A este efecto, y de acuerdo con lo que en oportunidad reglamente la Dirección General de Correos y Telégrafos, las empresas de ferro-carriles destinarán un coche especial donde se pueda efectuar el acomodo de todos los objetos de cuyo transporte se haga cargo el correo, y donde también se pueda hacer la clasificación de la correspondencia. En los vapores se dispondrá en iguales condiciones, de un camarote con espacio suficiente para los mismos fines. En las mensagerías se destinará para lo mismo un compartimento cerrado á satisfacción de la Dirección de Correos En la denominación de Valijas de correspondencia se comprenden todos aquellos objetos de cuyo transporte se haga cargo la Administración de Correos, asi como los que envíe para atender á las necesidades del servicio postal y telegráfico.

Artículo trigésimo cuarto. Cualquier infracción á la disposición contenida en el artículo anterior, se castigará con multa de cien á mil pesos, aplicada por la Administración de Correos, pudiendo los interesados reclamar de ella por la vía contenciosa ante la jurisdicción federal dentro del término perentorio de diez días hábiles, pasados los cuales sin haberse ejercitado tal derecho, la resolución de la Administración se entenderá por consentida. El procedimiento ante la justicia federal se sustanciará con audiencia del reclamente y del Procurador Fiscal, y no admitirá más de un alegato por cada parte. Igualmente se castigará con multa de doscientos á mil pesos, á todo telégrafo considerado nacional por la Ley de mil ochocientos setenta y cinco, capítulo primero, artículo segundo, que infringiera las disposiciones de la presente ley.

Artículo trigésimo quinto. La presente Ley regirá desde el primero de Enero de mil novecientos.

Artículo trigésimo sexto. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

EMILIO MITRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº. 3891)

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto declarando clausuradas las Sesiones del 38° periodo Legislativo.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1900.

Habiendo comunicado los Sres. Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, haber terminado la consideración de los asuntos que determinaron la convocatoria de Sesiones de prórroga,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse clausuradas las Sesiones del 38° Período Legislativo del Honorable Congreso Nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aceptando la renuncia del Presidente del Departamento N. de Higiene.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1900.

Atento lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Doctor D. Eduardo Wilde, del cargo de Presidente del Departa-

mento Nacional de Higiene, dándosele las gracias por los importantes servicios que ha prestado al país en el desempeño del mismo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura al Sr. Martin García Mérou.

Art. 2° El Ministro del Interior, refrendará el presente decreto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto autorizando la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna.

Ministerto del Interior.

Buenos Aires, Enero 11 de 1900.

Visto este expediente y el acta adjunta.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para adquirir el forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica, durante el año 1900.

Art. 2° Acéptase la propuesta presentada por Don Eugenio Gavino, quien se compromete á efectuar dicha pro-

visión á los siguientes precios: (℘ 25) veinte y cinco, los (1.000) mil kilos de alfalfa; (℘ 3) tres, los (100) cien kilos de maíz; ($ 3,) tres, los (100) cien kilos de afrecho; ($ 4,) cuatro los (100,) cien kilos de cebada y á ($ 4,) cuatro, los (100) cien kilos de avena.

Art. 3° El gasto se imputará al item 7°, inciso 4° del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno, para la escrituración correspondiente.

Repónganse los sellos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Presidente del Departamento N. de Higiene.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 12 de 1900.

Hallándose vacante el puesto de Presidente del Departamento Nacional de Higiene, por renuncia del Doctor D. Eduardo Wilde.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente del Departamento Nacional de Higiene, al Doctor D. Carlos E. Malbrán.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aprobando la sub-división del Distrito de Cubanea (Rio Negro).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 12 de 1900.

Vista la precedente exposición, y

CONSIDERANDO:

Que el P. E. está facultado por Ley N° 1532, reformada por la Ley 2735, para sub-dividir los Territorios Na-

cionales en las Secciones que aconsejen las conveniencias generales.

Que en su mérito por Decreto de 6 de Mayo de 1885, autorizó al Gobernador del «Río Negro» para determinar las cabeceras de los Departamentos y sub-dividir estos en distritos, consultando la topografía de los lugares para el mejor gobierno de la población;

Por estas consideraciones y siendo conveniente al servicio público la sub-división de que instruye este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la sub-división del distrito de «Cubanea» (Depto Viedma) del Río Negro, efectuada por la Gobernación del Territorio citado, en dos distritos, cuyas denominaciones y límites serán como sigue:

Distrito de Cubanea, con su cabecera y asiento de las autoridades en el punto denominado «Zanjón de Oyuela» y limitado: al Norte margen Sud del Rio Negro, en la extensión comprendida entre «Zanjón de Oyuela» límite Sud Este y el punto conocido por «Primera Angostura» hasta tocar el límite Norte de la propiedad de D. Nicolás Cúneo; por el Sud Oeste, hasta ese punto de los límites Sud-Este y Nor-Oeste.

Distrito General Frias; con su cabecera y asiento de las autoridades en las Colonia « Teniente General Eustaquio Frías», limitado al Norte por la margen Sud del Río Negro, en la extensión comprendida entre el límite Nor-Oeste del distrito de «Cubanea» y el límite Sud Este de la Colonia «General Conesa»; por el Sud-Oeste el límite Norte del Distrito de «San Antonio,» hasta cuyo punto se prolongarán los límites Nor-Oeste y Sud-Este.

Art. 2° Diríjase nota al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para la creación de un juzgado de Paz, en el nuevo distrito de Frías.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Ley organizando el "Territorio de los Andes" (Puna de Atacama.)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º. El territorio incorporado á la República Argentina, en virtud de la delimitación hecha en 24 de Marzo de 1899, por la Comisión Internacional, se denominará "Territorio de los Andes", estará bajo la autoridad exclusiva del Gobierno Federal. sin perjuicio de lo que más adelante se resuelva, respecto á los límites definitivos de las provincias colindantes.

Art. 2º. El Gobierno de dicho Territorio será ejercido por funcionarios nombrados por el P. E., dependerá del Ministerio del Interior, y sus atribuciones serán las que determina la presente Ley y las que le acuerden los decretos del P. E. dentro de las facultades enumeradas por las Leyes de 18 de Octubre de 1872 y 10 de Octubre de 1884, sobre las Gobernaciones de los Territorios Nacionales.

Art. 3º. La administración política y municipal del Territorio, estará á cargo de un Gobernador, nombrado por el P. E., con acuerdo del Senado, por dos años, quien tendrá un Secretario que refrendará sus actos, y podrá hacerse auxiliar, en lo referente á Higiene, Viabilidad, Inspección Escolar y otros servicios municipales, por comisiones gratuitas de vecinos nombrados por él.

Art. 4º. El Secretario, que deberá ser abogado, á mas de las facultades administrativas que le correspondan, será el Presidente del Tribunal de Apelaciones en las causas de las jurisdicciones de los Jueces de Paz.

Art. 5º. La Justicia Correccional, la Civil y Comercial, en causas cuyo valor no pase de ($ 1000), mil pesos será ejercida por Jueces de Paz nombrados por el Poder Ejecutivo, en el número que considere necesarios, según la densidad de la población y la subdivisión territorial que se haga.—Los nombrados no podrán excusarse de aceptar el cargo.

Art. 6º El conocimiento de las causas criminales y en las civiles y comerciales, de valor mayor de $ 1000, corresponderá al Juez de Sección de Salta.

Art. 7º De las resoluciones de los Jueces de Paz en las causas correccionales y en las comerciales y civiles, de valor mayor de pesos cincuenta. habrá recurso de apelación ante un tribunal formado por el Secretario de la Gobernación, como Presidente y dos vocales nombrados por el Gobernador del Territorio. Anualmente nombrará el Gobernador dichos dos vocales y dos suplentes, para los casos de impedimento de aquellos, de entre los vecinos de la localidad en que tengan asiento las oficinas de la Gobernación. Las resoluciones en las causas civiles y comerciales de valor de pesos cincuenta ó menor, tendrán fuerza de definitivas.

Art. 8º Los procedimientos ante los Jueces de Paz, y ante el Tribunal de Apelaciones serán verbales y actuados.

Art. 9º El P. E. fijará los sueldos del personal de empleados y los demás gastos de la Administración del Territorio, dentro de la suma que señale la Ley de Presupuesto.

Art. 10. Las oficinas de la Gobernación se instalarán en el punto que elija el P. E., quedando autorizado á fin de celebrar arreglo con los Gobiernos de las Provincias límitrofes, para que estas cedan á la Nación el punto ó puntos de su territorio que se considere necesario para la mejor ejecución de esta Ley.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Enero de mil novecientos

BARTOLOMÉ MITRE.	EMILIO MITRE.
B. Ocampo,	*Alejandro Sorondo*,
Secretario del Senado	Secretario de la C. de DD

(Registrada bajo el Nº 3906).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 13 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Oficiales del Cuerpo de Bomberos

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Enero 13 de 1900.

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Faustino Armesto, del puesto de Teniente del Cuerpo de Bomberos de la Capital y nómbrase en su reemplazo, al Subteniente del mismo, D. Iran M. Butfonitch y en vez de este, al Sargento 1° D. José Neira.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor español «P. de Satrústegui»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900

De conformidad con lo solicitado y los informes producidos

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Conceder privilegio de paquete al vapor español «P. de Satrústegui» de la Compañía «Antonio López», que hace la carrera entre Cádiz y este Puerto, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1ª Conducir gratuitamente la correspondencia que la Dirección General de Correos y Telégrafos le entregue para los Puertos de su carrera y traer gratis igualmente la que le entreguen á su regreso.

2ª Ceder en el mismo buque un compartimento especial con capacidad suficiente para contener toda la correspondencia que se le confie y para alojar al empleado á quien se encargue de custodiarla

durante el viaje y costearle la manutención todo el tiempo que se encuentre á bordo.

3ª Tomar á su cargo el pago de las sumas que por derecho de tránsito se cobre al correo argentino por las administraciones extranjeras, cuya jurisdicción recorra el vapor «P. de Satrústegui».

4ª Sujetarse á las disposiciones sanitarias vigentes.

Art. 2º En caso de no dar cumplimiento á alguna de las cláusulas indicadas, el P. E. dejará sin efecto la presente concesión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE

Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor español «Cataluña»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

De conformidad con lo solicitado y los informes producidos,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Conceder privilegio de paquete al vapor español «Cataluña» de la Compañía «Antonio Lopez», que hace la carrera entre Barcelona y este Puerto, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1ª Conducir gratuitamente la correspondencia que la Dirección General de Correos y Telégrafos le entregue para los puertos de su carrera, y traer gratis igualmente la que le entreguen á su regreso.

2ª Ceder en el mismo buque un compartimento especial con capacidad suficiente para contener toda la correspondencia que se le confie, y para alojar al empleado á quien se encargue de custodiarla durante el viaje, y costearle la manutención todo el tiempo que se encuentre á bordo.

3ª Tomar á su cargo el pago de las sumas que por derecho de tránsito se cobren al correo argentino

por las administraciones extranjeras, cuya jurisdicción recorra el vapor «Cataluña», y

4ª Sujetarse á la disposiciones sanitarias vigentes.

Art. 2º En caso de no dar cumplimiento á algunas de las cláusulas indicadas, el P. E. dejará sin efecto la presente concesión.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto declarando sucio el Puerto de Rio Janeiro

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, en la que solicita sea declarado «sucio» el Puerto de Río Janeiro, en vista de haberse comprobado oficialmente un caso de peste bubónica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase «sucio» el Puerto de Río Janeiro, debiendo aplicarse á sus procedencias las disposiciones del Convenio Sanitario de Noviembre ppdo., celebrado entre las autoridades Sanitarias nacionales y las de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE

Resolución autorizando á la Policía de la Capital para hacer uso del producido de la venta de varios objetos, etc.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 17 de 1900.

En atención á lo expuesto en la presente nota.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al Departamento de Policía de la Capital, para hacer uso del producido de la venta de todos los desperdicios y de los objetos rezagados de la Oficina de Depósitos, etc., con destino á distintos gastos de menor cuantía.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto disponiendo la adopción de ciertas medidas sanitarias

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 24 de 1900.

CONSIDERANDO:

1° Que con arreglo al artículo 2° de la Ley de 3 de Octubre de 1891, el Departamento Nacional de Higiene tiene á su cargo el estudio de las cuestiones relativas á la higiene y á la salud pública, y es el encargado de proponer al P. E. las medidas conducentes para su salvaguardia y de proceder á las investigaciones científicas ó administrativas que favorezcan los propósitos de la Institución, agregando el artículo 3° que tiene también á su cargo la inspección sanitaria de los puertos de la República, la dirección y administración de los lazaretos, y las instalaciones determinadas por la Convención Sanitaria;

2° Que el Honorable Congreso de la Nación al dictar esa ley, ejercía las facultades que le confiere el artículo 67, incisos 12 y 28 de la Constitución Nacional, propendiendo á la mejor reglamentación del comercio internacional é interprovincial, al que afectan directamente las medidas sanitarias que se adoptan en los casos de epidemia, fuera ó dentro de la República.

3° Que el Departamento Nacional de Higiene ha solicitado la adopción de ciertas medidas de carácter general y permanente, que no figuran en los reglamentos de esa institución, y que el P. E. cree indispensable adoptar, en defensa de los intereses generales de la República;

4° Que la declaración de la existencia de una epidemia, dentro ó fuera del país, á fin de que ella produzca efectos sobre la admisión y el tránsito de las personas y de las cosas dentro del territorio de la Nación, no puede emanar sino de la autoridad suprema de la República, que es la encargada de celebrar tratados y convenciones sanitarias con las naciones extranjeras; de mantener con estas relaciones oficiales y de cumplir y hacer cumplir las leyes que reglamentan el comercio entre las naciones y de las Provincias entre sí;

5° Que la experiencia ha demostrado recientemente que la falta de uniformidad en los procedimientos y en la acción, en los casos en que un enfermo presentaba síntomas sospechosos de una afección exótica epidemiable, ha dado lugar á serias alarmas dentro y fuera del país que han perjudicado los intereses del comercio, por las desconfianzas que siembran los anuncios de epidemia;

6° Que á este respecto el P. E. ha sido informado de que funcionarios públicos nacionales y extranjeros han afirmado hechos inexactos con relación á enfermos llamados sospechosos, y sin esperar á que, con arreglo á la Ley de 3 de Octubre de 1891, el Departamento Nacional de Higiene «procediese á las investigaciones científicas y «propusiese al P. E las medidas conducentes» según fuese el resultado de sus investigaciones;

7° Que por deficiencia en la reglamentación de la Ley de 3 de Octubre de 1891, acaba de ocurrir el hecho lamentable de que, habiéndose producido en la ciudad del Rosario casos sospechosos, de tener por causa la peste de Oriente, ellos no han sido puestos en conocimiento del Departamento Nacional de Higiene ni del Ministerio del Interior,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Inmediatamente de tenerse conocimiento de la aparición, en cualquier punto de la República, de un caso sospechoso de alguna de las enfermedades exóticas epidemiables, ó cuando se tema que ella pueda penetrar en el Territorio Nacional por cualquiera de las fronteras marítimas, fluviales ó terrestres de la Nación, el Departamento Nacional de Higiene podrá mandar uno ó más empleados de su dependencia, al punto que considere conveniente,

y á los efectos del artículo 2º de la Ley de 3 de Octubre de 1891.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior, los empleados nacionales de cualquier categoría y dependencia, y los empleados provinciales ó municipales que habiten ó funcionen en el lugar donde el caso sospechoso se produzca, deberán los primeros, y podrán los segundos, comunicar el hecho al Ministerio del Interior ó al Departamento Nacional de Higiene, usando gratuitamente, con este objeto, las líneas telegráficas de la Nación.

Art. 3º Los Gobiernos de Provincias, en cuyos territorios ocurriesen casos sospechosos ó confirmados de enfermedades exóticas, como agentes del Gobierno Federal, para la ejecución de la Ley de 3 de Octubre de 1891, prestarán su apoyo á los funcionarios que el Departamento Nacional de Higiene envíe á puntos situados dentro de sus respectivas jurisdicciones; y estos á su vez, cooperarán á que se cumplan las medidas de preservación ó de defensa contra la epidemia, que hubiesen adoptado los Gobiernos de Provincias respectivos.

Art. 4º Siempre que el Departamento Nacional de Higiene dé por comprobada científicamente la existencia de una efermedad exótica en cualquier punto del Territorio Argentino, lo pondrá en conocimiento del Ministro del Interior, á la brevedad posible, á fin de que se haga por el P. E. Nacional la declaración oficial de la existencia de la epidemia, con la designación precisa de los lugares donde ella exista, la naturaleza y nombre de la enfermedad y el carácter que presenta.

Art. 5º Antes de que se haya hecho la declaración oficial de la existencia de una enfermedad exótica en el Territorio Argentino, ningún funcionario nacional, provincial ó agente extranjero, acreditado ante el Gobierno de la Nación, podrá afirmar en documento alguno, la existencia de tal enfermedad, cualesquiera que fuesen los datos ó informes en que creyesen poder apoyarse para fundar sus asertos.

Art. 6º La Prefectura General de Puertos hará saber á todas sus dependencias, que no debe permitir la salida de los puertos argentinos, de ningun buque que lleve consignada en la patente de sanidad, la manifestación de existir una enfermedad exótica en la República, sin que así lo haya previamente declarado un decreto del P. E. Nacional.

Art. 7º El Departamento Nacional de Higiene y sus

dependencias, no podrán suministrar á persona alguna informes sobre las investigaciones que practiquen para hacer el diagnóstico de los casos considerados sospechosos de enfermedades exóticas, sin previo permiso del Ministerio del Interior.

Art. 8º Los funcionarios nacionales que después del presente decreto, afirmen por la prensa ó en documentos oficiales, la existencia de una enfermedad exótica en la República, antes de que esa declaración haya sido hecha por el Presidente de la Nación, serán exonerados del puesto que desempeñen y los funcionarios ó agentes de las naciones extranjeras que incurran en igual transgresión de las disposiciones sanitarias del país, serán denunciados al Gobierno de quien dependan en la forma que establece el derecho internacional.

Art. 9º Quedan excluidas de las disposiciones de los artículos anteriores, las personas que, por razón de su profesión, empleo ó comisión, ó con arreglo á las Convenciones Sanitarias existentes, tengan el deber de comunicar á sus superiores ú otras personas, el resultado de sus investigaciones, ya sea en la existencia de enfermos afectados de enfermedades epidémicas ó en las autopsias, exámenes bacteriológicos y otras operaciones semejantes.

Art. 10. Ningún Gobierno de Provincia podrá poner cuarentenas ó restricciones á la introducción de personas y propiedades que vengan de puntos del interior ó exterior de la República, sin que previamente el P. E. haya declarado sujetas á cuarentenas ú observaciones sanitarias las procedencias de ese punto.

Art. 11. Todos los gastos que se produzcan con motivo de las funciones sanitarias de los empleados nacionales en los territorios de las Provincias, serán por cuenta del Tesoro Nacional, aun cuando los servicios se presten en comisiones, establecimientos ó en provecho de las Provincias ó Municipios respectivos.

Art. 12. La Dirección General de Telégrafos dispondrá que se trasmita libre de porte, y con el carácter de «servicio oficial urgente», todo despacho que se presente en cualquier oficina telegráfica de la Nación, dirigido al Ministro del Interior ó al Presidente del Departamento Nacional de Higiene y firmado por un médico en ejercicio de su profesión, ó por un empleado público de la Nación, de la Provincia ó de la Municipalidad, y que exclusivamente comunique la aparición de casos sospechosos

de alguna enfermedad exótica en el punto de donde el despacho telegráfico sea dirigido.

Art. 13. Siempre que, dentro del territorio argentino, se declarase la existencia de una enfermedad epidémica, el Departamento Nacional de Higiene, adoptará todas las medidas coducentes á evitar su propagación poniéndose, al efecto, de acuerdo con las autoridades locales bajo cuya jurisdicción se encuentre el territorio en que la epidemia exista.

Art. 14. Sin perjuicio de las disposiciones generales que reglan el tráfico de los Ferro-Carriles y de las responsabilidades en que estos incurren con arreglo á ellas en lo referente á la higiene de sus trenes, queda expresamente prohibido á todas las empresas embarcar cargas ó pasajeros de los puntos oficialmente declarados infestados, sin que las autoridades nacionales sanitarias de los mismos autoricen su embarque.

Art. 15. El Departamento Nacional de Higiene es el encargado de cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones sanitarias que el Gobierno Nacional adopte, y cualquiera que sea la Provincia ó Territorio donde ellas deban ser aplicadas; pero no podrá adoptar por sí, medida alguna que importe una restricción al comercio, ó al transporte y desembarque de personas ó cosas, sin previa autorización del Presidente de la República.

Art. 16. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Agrimensor de la Gobernación de Santa Cruz.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Enero 26 de 1900.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Agrimensor de la Gobernación de Santa Cruz, al Ingeniero Civil Sr. D' Gregorio Noceti.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE

Decreto declarando la existencia de la peste bubónica en el Rosario

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 26 de 1900.

Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, comunicando que se ha comprobado científicamente la existencia de la peste bubónica en el Rosario, aunque en una forma esporádica, y pidiendo se adopten las medidas conducentes á su extinción y evitar su propagación en el país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase la existencia de la peste de Oriente en la ciudad del Rosario, quedando aislada dicha ciudad, del resto de la República.

Art. 2° Las comunicaciones fluviales y terrestres de esa ciudad con el extranjero, quedarán sometidas á las restricciones sanitarias que dicte el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 3° La comunicación de personas y cosas entre la ciudad del Rosario y demás puntos de la República, solo podrá hacerse por las estaciones sanitarias y bajo las medidas que adopte el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 4° Los Ministerios de Guerra y Marina, pondrán á disposición del Departamento Nacional de Higiene, por intermedio del Ministerio del Interior, las fuerzas necesarias para hacer cumplir las resoluciones del presente decreto.

Art. 5° El Departamento Nacional de Higiene informará diariamente al Ministerio del Interior, sobre el estado sanitario del Rosario, á fin de atenuar el rigor de estas disposiciones, según sea la marcha de la enfermedad.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Gobernador y Secretario, para el Territorio Nacional de «Los Andes»

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 30 de 1900.

Habiéndose creado por la Ley N° 3906, el Territorio Nacional de «Los Andes», y siendo necesario proceder al nombramiento de sus autoridades,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gobernador en comisión del mencionado Territorio, por el término de Ley, al General de Brigada Don Daniel Cerri.

Art. 2° Nómbrase Secretario del mismo, al Dr. Arturo Dávalo, quien desempeñará á su vez, las funciones de Presidente del Tribunal de Apelaciones, que por el artículo 4°, de la citada Ley, le están encomendadas.

Art. 3° El Ministerio de la Guerra pondrá á disposición del Gobernador nombrado, las fuerzas que le sean solicitadas, con el fin de llenar su cometido.

Art. 4° Oportunamente se fijarán los sueldos de los empleados nombrados.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
FELIPE YOFRE.

Resolución comisionando al Doctor Oscar Doering, para efectuar estudios en el Territorio de "Los Andes".

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 30 de 1900.

Siendo conveniente practicar una investigación científica en el Territorio de Los Andes, con el propósito de promover la legislación que corresponda,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1°. Comisionar al Señor Doctor Oscar Doering, para hacer una expedición científica al Territorio de los Andes, con el objeto de estudiar su topografía, orografía, hidrografía, estadística, zoología y botánica, de acuerdo con las instrucciones que recibirá por separado.

Art. 2°. Para la mejor realización de este trabajo científico, el Doctor Oscar Doering, queda autorizado para hacerse acompañar en el desempeño de su misión por dos Ayudantes, cuyos nombramientos propondrá á este Ministerio.

Art. 3°. El comisionado una vez terminada su misión, condensará los resultados de su estudio en una memoria acompañada de un mapa del Territorio, que presentará al P. E.

Art. 4°. Los gastos que demande la ejecución de la presente, se imputarán al inciso 15, item 1, partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

ROCA.
FELIPE YOFRE

Decreto reglamentario de la Ley N° 3906, creando provisoriamente el Territorio de "Los Andes"

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 30 de 1900.

Habiéndose sancionado por el Honorable Congreso Nacional la Ley N° 3906 creando provisoriamente el Territorio de Los Andes, se hace necesario reglamentarla con arreglo á sus propias disposiciones y á las necesidades del nuevo distrito federal, y

CONSIDERANDO:

1° Que á fin de evitar los posibles conflictos de jurisdicción entre las autoridades del Territorio de Los Andes y las de las Provincias colindantes, es indispensable señalar límites territoriales fijos, perfectamente deslindados de los territorios locales inmediatos.

2º Que los artículos 1º y 10 de la mencionada Ley Nº 3906, autorizan al P. E. á fijar como extensión provisoria de la nueva jurisdicción federal, todo el territorio que sirvió de motivo al litigio entre Chile y la República Argentina, resuelto el 24 de Marzo de 1899 por la delimitación de la Comisión Internacional;

3º Que si bien es posible que al señalarse esas líneas como límites al Territorio de los Andes, quedan dentro de él extensiones de tierras sujetas anteriormente á la jurisdicción de algunas de las Provincias colindantes, el P. E. no entiende con esta medida provisoria, ni desapoderar á las provincias del dominio de lo que les corresponde legítimamente, ni resolver las cuestiones de límites que puedan existir, sino solo determinar la extensión dentro de la cual ha de ejercer el gobierno político, administrativo y municipal de Los Andes.

4º Que el P. E., haciendo uso de sus propias atribuciones y de las enunciadas en el artículo 1º de la Ley Nº 3906, gestionaría en tal caso, de los gobiernos respectivos, la cesión provisoria de la jurisdicción sobre esas fracciones de territorio, hasta tanto el Honorable Congreso Nacional, fije los límites definitivos.

5º Que el P. E., ha sido autorizado por el artículo 2º de la referida ley, para determinar las atribuciones y el funcionamiento de los empleados de dicho Territorio, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes de 18 de Octubre de 1872 y 10 de Octubre de 1884;

6º Que, en consecuencia, responde á los propósitos del Honorable Congreso Nacional y á los del Poder Ejecutivo, hacer que todas las funciones del Gobierno del Territorio de Los Andes, tengan en su ejecución la menor tramitación posible, á fin de simplificar los procedimientos, hacer fácil y rápido el reconocimiento del derecho, el amparo del habitante y de la propiedad en aquella región y el progreso de su población,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Territorio de Los Andes será el comprendido dentro de las líneas propuestas para la demarcación definitiva de límites entre Chile y la República Argentina, consignadas en el acta de 24 de Marzo de 1899, debiendo considerarse como límite oriental el propuesto por

el Delegado Chileno, y occidental el señalado por el Ministro de los Estados-Unidos Sr. Buchanan.

Art. 2º A la brevedad posible el Gobernador del Territorio, propondrá al P. E. la subdivisión del mismo en tantas secciones cuantas fuesen necesarias, tomando por base de esa subdivisión las cifras de la población y las mayores facilidades para la comunicación y viabilidad.

Del Gobernador

Art. 3º El Gobernador del Territorio tendrá por atribuciones y deberes, los siguientes:

a) Es la autoridad local superior encargada de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones nacionales en todo el Territorio;

b) Es el Comandante en Jefe de la Gendarmería y Guardias Nacionales locales, sin perjuicio del comando de las fuerzas de línea que el Presidente de la República puede mandar á ese territorio con objetos militares;

c) Dicta los reglamentos y ordenanzas convenientes para la seguridad y adelanto del territorio;

d) Recibe las rentas que se perciban por las aduanas terrestres fronterizas, y remite esos fondos, con las cuentas respectivas, al Ministerio del Interior, para que, por su intermedio, se pasen al Ministerio de Hacienda;

e) Vigila el cumplimiento de los contratos que celebra el Poder Ejecutivo con los particulares, así como las concesiones ó privilegios que se acuerden para explotación de minerales ó tierras públicas en el Territorio;

f) Es el Jefe de los empleados y oficinas dependientes del P. E. Nacional cuyas funciones se ejercen en el Territorio, cualquiera que sea el ministerio ó departamento del Gobierno del que aquellos empleados dependan,

g) Propone las medidas necesarias para la mejor percepción de la renta, estando á su cargo la vigilancia de los pasos que sirven de comunicación con las naciones vecinas en la frontera internacional;

h) Vela por el progreso de la enseñanza, proponiendo las medidas conducentes al desenvolvimiento de la población y colonización del Territorio;

i) Es el agente natural del Gobierno Nacional, para el cumplimiento de todas las disposiciones y medi-

das que deban cumplirse en el Territorio, las que le serán comunicadas por medio del Ministerio del Interior, de quien exclusivamente dependerá;

j) Recibe las asignaciones del Presupuesto del Territorio, y las invierte con sujeción á la planilla que le será comunicada por el Ministerio del Interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 3906 debiendo rendir mensualmente cuenta de su inversión.

Del Secretario

Art. 4° El Secretario tendrá como atribuciones administrativas, las siguientes:

a) Refrendar los actos del Gobernador, é intervenir en todos los pagos, percibo de dineros y rendición de cuentas;

b) Dirigir la Oficina de la Gobernación bajo la superintendencia del Gobernador;

c) Guardar y conservar los registros y documentos referentes á los asuntos en que intervenga el Gobernador, trasmitiendo cada tres meses copias auténticas de tales actos y procedimientos al Ministerio del Interior:

d) Es el Contador interventor en el percibo de los impuestos federales del Territorio;

e) Es responsable por todas las omisiones ó trasgresiones en los deberes y funciones que le son impuestas, sin que pueda excusarse del cumplimiento de ellas con órdenes ó instrucciones del Gobernador.

Art. 5° El Secretario tendrá como atribuciones judiciales, las siguientes:

a) Presidir el Tribunal de Apelaciones á que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 3906, contribuyendo con su voz y voto al fallo definitivo de las causas en que se promoviese el recurso de apelación de las sentencias dictadas por los Jueces de Paz;

b) Ejerce la superintendencia judicial sobre el personal de las oficinas judiciales del Tribunal de Apelación y de los Juzgados de Paz de todo el Territorio;

c) Tramita con su sola firma el juicio actuado del Tribunal que preside y firma todas las comunicaciones que á nombre del mismo deban dirigirse.

De los Jueces de Paz

Art. 6° La jurisdicción civil y comercial que, con arreglo al artículo 5° de la Ley N° 3906 ejercen los Jueces de Paz del Territorio de los Andes, se extenderá á los siguientes casos;

a) A todas las causas civiles y comerciales cuando el valor cuestionado no exceda de mil (1000) pesos moneda nacional;

b) A los juicios de testamentaría, abintestato y herencia vacante hasta la misma suma de mil pesos moneda nacional. Si el cuerpo de bienes excede de dicha suma ó si se promoviesen en el juicio cuestiones jurídicas de mejor derecho, los Jueces de Paz se declararán incompetentes y pasarán los autos al Juez de Sección de la Provincia de Salta, á quien corresponderá conocer en el asunto, con arreglo al artículo 6° de la Ley N° 3906;

c) Practicar inventario en los casos de abintestato y de herencia vacante, aun cuando los bienes excedan los límites de su jurisdicción, adoptando las medidas precautorias para asegurar provisoriamente aquellos en los casos en que la Ley autoriza el procedimiento de oficio;

d) Ejercer la jurisdicción voluntaria prorrogada por las partes, aún cuando los bienes hereditarios excedan los límites de su jurisdicción, en los casos en que conste la calidad de herederos, y estos fuesen mayores de edad y estuviesen de acuerdo en la partición, debiendo hacerse la aprobación y distribución de los bienes, con la cláusula «en cuanto haya lugar por derecho», y remitiéndose en seguida los autos testamentarios, con noticia de los interesados al Secretario de la Gobernación;

e) Autorizar poderes y testamentos cuando no hubiere escribano en el distrito de la jurisdicción del Juez de Paz donde se otorgue, debiendo en estos casos ser el instrumento autorizado por tres testigos residentes en el mismo distrito;

f) Entender en toda las demandas por desalojo cualquiera que sea el valor del arrendamiento. Cuando existiese contrato escrito y las partes estuviesen conformes en cuanto á su texto, no discutiéndose en el juicio cuestiones de derecho, el Juez de Paz

será el competente. Cuando existiendo contrato, el demandado pretendiese derechos fundados en él el juicio deberá seguirse ante el Tribunal de Apelaciones del Territorio con apelación para ante el Juez de Sección de Salta si el monto del juicio fuese mayor de mil (1000) pesos.

g) Resolver las demandas convencionales, siempre que su valor no exceda de los mil pesos fijados como límite, de esta jurisdicción.

De los Jueces Civiles y Comerciales

Art. 7º Las autoridades judiciarias del Territorio de Los Andes, deberán ajustar sus procedimientos á las disposiciones de la Ley N° 3906, no admitiendo alegatos escritos en los juicios, siguiéndose todos ellos en la forma verbal y actuada que establecen las leyes vigentes

Art. 8º En las causas civiles y comerciales, el procedimiento será el siguiente:

a) El que se proponga interponer una demanda, ante el Juez de Paz, pedirá la citación de la persona que ha de ser demandada en día y hora determinados:

b) Si el Juez advirtiese que el asunto no es de su competencia, lo expresará así al interesado, absteniéndose de hacer la citación;

c) Si se considera competente, mandará hacer la citación por cédula que contenga:

1° El nombre, profesión y domicilio del demandante.
2º El nombre, profesión y domicilio del demandado.
3º El objeto de la demanda.
4º El funcionario que hace la citación.
5º El día y hora de la comparencia.

La cédula será firmada por el Secretario del Juzgado.

d) Para la entrega de la cédula el actuario llevará por duplicado una cédula en que esté transcrito el auto que va á notificar, y después de leerla íntegra al interesado, le entregará una de las copias, y al pié de la otra, que se agregará al expediente, pondrá constancia de todo con expresión del día, hora y lugar en que se hubiese practicado la diligencia, haciéndola firmar por el interesado, y si este no supiere, no pudiere ó no quisiere firmar, lo hará constar así, haciendolo firmar á ruego un testigo:

Cuando el actuario no encuentre á la persona á quien va á notificar, entregará la cédula á cualquier

persona de la casa, empezando por las más caracterizadas, y á falta de ellas, á cualquier vecino que sepa leer, prefiriendo los más inmediatos, y procediendo en todos los casos en la misma forma del artículo anterior. Si el vecino requerido se negase á recibir la cédula, será esta fijada por el actuario en la puerta del domicilio constituído por el litigante.

Toda notificación que se hiciere en contravención á lo que queda prescripto, será nula;

e) Entre la citación y el juicio deben mediar dos días, si la parte citada residiese fuera del pueblo, ó cuartel en que se halle el Juez, se aumentará un día más por cada siete leguas.

f) En los casos urgentes podrá abreviarse el término del artículo anterior, y aun hacerse la citación para el mismo dia.

g) Compareciendo las partes expondrá cada una verbalmente sus derechos y pretensiones, presentando los documentos en que la fundan y labrándose el acta respectiva—Esta acta y demás actas que se levanten serán firmadas por el Juez de Paz y las partes, y autorizadas en su caso por el Secretario;

h) Si no compareciere el demandado, se le citará segunda vez señalando nuevo día y hora, bajo apercibimiento de que será oída la demanda aún cuando él no concurriese, dándose en tal caso por contestada en su rebeldía.

i) Si durante la secuela del juicio, cualesquiera de las partes desoyera dos citaciones consecutivas, será declarado rebelde y se dictará por el Juzgado la resolución que corresponda al estado de la causa.

La declaración de rebeldía será regida en cuanto á sus efectos jurídicos, por las leyes generales de procedimientos de la Capital, en lo Civil y Criminal.

j) Impuesto el Juez de Paz de las pretensiones de las partes, tratará ante todo de avenirlas, proponiéndoles los medios de conciliación que su prudencia le sugiera.

k) No consiguiendo el Juez de Paz que los litigantes se concilien si estuviesen ambos conformes sobre los hechos alegados, procederá en el mismo acto, si fuere posible, ó dentro del término de cuarenta y ocho horas á pronunciar sentencia, quedando citadas las partes al efecto;

l) Si hubiese contradicción entre los litigantes respecto

de hechos pertinentes, recibirá el pleito á prueba, designando día y hora para que comparezcan á producir las que les convenga, sin necesidad de nueva citación.

m) Las pruebas se practicarán en las formas prescriptas por el juicio ordinario.

n) Producidas que sean las pruebas, las partes podrán alegar sobre el mérito de ellas en la misma audiencia, ó si esto no fuese posible, en la del día siguiente; labrarán dos actas en que se consigne un resumen de los alegatos.

En seguida procederá á dictar sentencia en el término de cuarenta y ocho horas, debiendo al efecto citar á las partes para oírlas.

De la jurisdiccion y procedimientos correccionales

Art. 9° La jurisdicción correccional de los Jueces de Paz del Territorio de Los Andes, comprenderá toda la extensión que á esta jurisdicción le da el Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital, en sus artículos 28 y 29.

Art. 10. Cuando en el sumario de prevención que forme la policía local, resulte que el hecho delictuoso que se persigue merece una pena mayor que la que corresponde á los delitos correccionales, el proceso será elevado al Juez de Sección de Salta. Lo mismo deberá hacerse cuando durante el sumario ó posteriormente, el Juez de Paz reconociese su incompetencia.

Art. 11. En las causas correccionales deberá seguirse la tramitación siguiente:

a) El procedimiento ante el Juez de Paz obrando como Juez Correccional, será verbal y actuado.

b) Luego que el Juez de Paz tuviese noticia por denuncia, querella, aviso de la policía, ó cualquier otro medio, de haberse cometido alguno de los delitos que caen bajo su jurisdicción, y que den lugar al ejercicio de la acción pública, mandará convocar á juicio verbal, al querellante si lo hubiere, al procesado ó á su defensor y á los testigos que pudieran dar razón de los hechos, señalando día y hora para la celebración del juicio y haciendo saber á los interesados que deben concurrir al acto con las pruebas que tuvieren.

También se dispondrá la celebración del juicio verbal, cuando el delito solo pudiere perseguirse á

instancia de parte legítima,' y esta solicitara su castigo.

El juicio verbal á que se refiere este artículo, se celebrará dentro del término de tres días, pudiendo solo prorrogarse por causa bastante, que se hará constar en el expediente;

c) Los testigos que hubieran declarado en el sumario de prevención formado en la Policía, deberán asistir al mismo juicio, siempre que el Juzgado considere necesaria su ratificación. Los interesados podrán solicitarla así mismo en el acto del comparendo, y en tal caso la diligencia se practicará en una nueva audiencia.

d) Dentro de veinticuatro horas contadas desde que el procesado se encuentre á disposición del Juez, se le tomará la declaración indagatoria á la que podrá asistir el defensor.

e) Cuando por justo motivo no pudiere celebrarse el juicio verbal en el día señalado, ó no pudiere concluirse en un solo acto, el Juez señalará el día más inmediato posible para su celebración ó continuación, haciéndolo saber á los interesados.

f) El juicio será público dando principio, por la lectura de la querella, si la hubiere, siguiendo á esta el examen bajo juramento de los testigos convocados y la agregación de la prueba instrumental producida. En seguida se examinarán los testigos que presentare el acusado en su descargo.

g) Terminado este acto, el Juez señalará una nueva audiencia para oir la acusación y la defensa.

h) Si se pidiese prueba por alguna de las partes, el Juez señalará con este objeto una nueva audiencia dentro de un término que no excederá de diez días, salvo que fuese prueba que debiese producirse fuera de su jurisdicción, debiendo entonces observarse lo prescripto para este caso.

i) Si no hubiere acusador particular y el Ministerio Fiscal no hallare causa bastante para acusar, se decretará el sobreseimiento en la forma que corresponda.

j) Si se opusieren tachas á alguno de los testigos, deberán justificarse estos en una audiencia inmediata, pudiendo los interesados hacer las peticiones que convengan á sus propósitos.

k) Producida la prueba y puesto el proceso por tres

días á disposición de los interesados en la Secretaría del Juzgado para el examen y estudio de sus constancias, el Juez señalará otra audiencia para que las partes aleguen sobre la prueba.

l) Dentro de diez días de celebrada la anterior audiencia, el Juez dictará sentencia fundada y por escrito.

m) Si la sentencia absolutoria fuese apelada por el acusado ó fiscal, se pondrá al procesado en libertad, sometiéndolo á la vigilancia de la autoridad.

n) De la resolución definitiva del Juez Correccional, podrá apelarse solo en relación dentro de tres días;

El recurso de nulidad se interpondrá conjuntamente y se resolverá en la misma forma del recurso de apelación;

o) Cuando vista la causa por el Superior, entendiera que debieran practicarse diligencias y recibirse pruebas que no se hayan recibido ó practicado, las mandará practicar para formular su juicio dentro de un término que no exceda de quince días;

p) El Juez Correccional cuidará de que todas las diligencias del sumario se practiquen á la mayor brevedad, dictando las órdenes y requerimientos necesarios para la efectividad inmediata de las diligencias que ordenase en la instrucción de la causa.

Disposiciones comunes á los juicios.

Art. 12. Toda vez que fuese necesario suspender la audiencia, se extenderá un acta de lo ocurrido y se expresará en ella el día y hora en que ha de continuar, debiendo ser el inmediato al de la suspensión, siempre que no haya en ello inconveniente.

Art. 13. Toda sentencia dictada por un Juez de Paz, en lo correccional y en los civiles y comerciales, cuando el valor exceda de cincuenta (50) pesos moneda nacional, será apelable para ante el Tribunal constituído por el artículo 7 de la Ley Nº 3906.

La apelación podrá interponerse por nota puesta por el Secretario, en el acto de la notificación ó acta ante el mismo Juez de Paz, dentro de los tres días después de notificada la sentencia de que se trata. En ambos casos el Juez de Paz, al conceder el recurso, emplazará á las partes para que comparezcan ante el superior, ó seguir el juicio dentro de los tres días, y uno más por cada siete

leguas de distancia que deban recorrerse desde el asiento del Juzgado hasta el de la Gobernación.

Art. 14. Cada Juez de Paz actuará con un Secretario nombrado por el Gobernador del Territorio que tendrá el sueldo que le fije el Poder Ejecutivo con arreglo al artículo ..., de la Ley Nº 3906.

El nombramiento de Secretario deberá recaer en ciudadano mayor de edad, y que reuna las condiciones de honorabilidad y competencia necesarias para el desempeño de esas funciones.

Art. 15. Los Jueces de Paz y sus Secretarios, deberán residir en el distrito de su jurisdicción, no pudiendo ausentarse de él sin permiso del Gobernador.

Tribunal de Apelaciones

Art. 16. El Tribunal de Apelaciones, presidido por el Secretario de la Gobernación á que se refiere el artículo 7 de la Ley Nº 3906 se reunirá una ó dos veces por semana, según las necesidades del despacho, en los días y horas que previamente fijará el mismo Tribunal.

Art. 17. Este Tribunal actuará en las causas correccionales de su competencia, con un Agente Fiscal, nombrado por el Gobernador del Territorio, cuyas funciones y deberes, son:

a) Promover la averiguación y castigo de los delitos correccionales que se cometieren en el distrito Capital de la Gobernación, pidiendo para ello las medidas que considere necesarias, sea ante el Tribunal, ante el Juez de Paz ó ante cualesquiera autoridad inferior, salvo aquellos casos, en que por las leyes penales, no se deba proceder de oficio;

b) Promover las acciones que correspondan, contra la publicación ó circulación de escritos, grabados ó estampas, que fueren contrarios á la moral pública;

c) Asistir al examen de los testigos, ó verificación de otras pruebas, en los procesos en que intervenga el Tribunal, y ejercitar todas las acciones previstas por las leyes penales. De requirir ante el Tribunal, por vía de Superintendencia el despacho de los procesos que encuentre retardados en los Juzgados de Paz del Territorio;

Art. 18. Sus procedimientos se limitarán cuando las partes concurrieran al juicio, á una audiencia verbal y actuada, fallando en definitiva dentro de los tres días

posteriores al de esa audiencia. Cuando las partes no concurran dentro del término del emplazamiento, el Tribunal fallará sin oírlas dentro de los tres días después de vencido aquel.

Art. 19. Todos los procedimientos del Tribunal se harán constar en actas que firmará el Presidente y el Secretario del mismo, debiendo suscribirla todos los miembros del Tribunal, cuando en el acta se consignase alguna resolucion que importase sentencia definitiva ó con fuerza de tal.

Art. 20. El Secretario del Tribunal y los demás empleados de su dependencia serán nombrados por el mismo Tribunal.

Recusaciones é impedimentos

Art. 21. Los Jueces de Paz y miembros del Tribunal de Apelaciones, solo podrán excusarse ó ser recusados con causa fundada únicamente en alguna de las causales siguiente:

Art. 22. Son causas de excusación ó recusación, las siguientes:

1ª) El parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del cuarto grado civil, con alguno de los litigantes ó con su letrado.

2ª) Tener el Juez ó sus consanguíneos ó afines dentro de los mismos grados del número anterior, directa participación en cualquiera sociedad ó corporación que litigue.

3ª Tener los mismos, sociedad ó comunidad, con alguno de los litigantes excepto si la sociedad fuese anónima.

4ª) Tener interés en el pleito ó en otro semejante.

5ª) Tener pleito pendiente con el litigante que recuse.

6ª) Ser acreedores, deudores ó padres de alguna de las partes.

7ª) Haber sido denunciador ó acusador del recusante, ó denunciado ó acusado por el mismo.

8ª) Haber sido el Juez defensor de alguno de los litigantes, ó emitido opinión ó dictamen, ó dado recomendaciones acerca del pleito antes ó después de comenzado.

9ª) Haber recibido el Juez beneficio de importancia de alguna de las partes en cualquier tiempo, ó después de iniciado el pleito, presentes ó dádivas aunque sean de poco valor;

10ª) Tener el Juez con alguno de los litigantes amistad. que se manifieste por una grande familiaridad ó frecuencia de trato.

11ª) Tener contra el recusante enemistad, odio ó resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

Art. 23. La recusación deberá de deducirse por la parte en su primera comparencia ante el Juez ó Tribunal recusado y si la causal fuese superviniente, inmediatamente de tener conocimiento de ella.

Art. 24. Entenderán en la recusación de los Jueces de Paz, los suplentes respectivos y de los miembros del Tribunal de Apelaciones, los que no estuviesen recusados integrados hasta el número de tres con suplentes.

Art. 25. En caso de aceptarse la recusación, reemplazará al magistrado recusado el mismo suplente que entendió en la recusación.

Art. 26. En todos los casos en que un Juez recusado no reconociese la verdad de la causal, la recusación se sustanciará abreviando el incidente ó prueba y resolviendo el Juez sin más trámite.

Disposiciones Transitorias

Art. 27. El Gobernador y las demás autoridades centrales del Territorio, residirán en el paraje que oportunamente se fijará.

Art. 28. Hasta tanto se determine la sub-división que ha de darse á los distritos del Territorio de Los Andes, el Juez de Paz que se nombra para la Capital del mismo, ejercerá la jurisdicción correspondiente á todo el Territorio.

Art. 29. El Gobernador, al recibirse del cargo, formará la lista de ciudadanos que han de desempeñar los cargos de Conjueces del Tribunal, de Agentes Fiscales y de Suplentes de los Jueces de Paz y Agentes Fiscales, debiendo ser en el número de dos titulares y dos suplentes para cada cargo.

Art. 30. A fin de proceder á la definitiva organización del Territorio de Los Andes, el Gobernador, inmediatamente de recibirse del cargo, hará personalmente una inspección de toda la zona sometida á su jurisdicción, poniendo autoridades policiales y judiciales provisorias donde lo juzgue conveniente, y sometiendo sus actos á la aprobación del P. E., á medida que los vaya produciendo.

Art. 31. La policía del Territorio será distribuida por el Gobernador según su propio criterio, sin más limita-

ciones que las de no excederse del personal indicado en la planilla respectiva del presupuesto formado por el Ministerio del Interior.

Art. 32. En los parajes donde el Gobernador juzgue necesario ó conveniente para el mayor desarrollo del progreso, podrá nombrar comisiones gratuitas de vecinos que cooperen á la vigilancia y fomento de los intereses municipales.

Art. 33. Oportunamente se procederá á nombrar el personal administrativo y judiciario del Territorio de Los Andes.

Art. 34. Los sueldos de que gozarán los empleados del Territorio de Los Andes, serán los que figuran en la planilla adjunta á este Decreto, que se comunicará al Gobernador.

Art. 35. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Comisario de Policía en la Pampa Central

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Habiéndose deslizado algunos errores de nombres al extenderse los Decretos de 30 de Diciembre de 1899 y 3 de Enero corriente, designando autoridades para el territorio de la Pampa Central, y de acuerdo con lo solicitado por la Gobernación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Comisarios de Policía de la Pampa Central, á los Sres. Miguel Chuclá-Mogrovejo, en vez de Miguel Chueca y Alejo Molino, en vez de Alejo Medina.

Art. 2º Hágase saber á Contaduría General y archívese el expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando empleados en la Gobernación del Chaco

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Encargado de la oficina de «Estadística, Marcas y Archivo», de la Gobernación del Chaco, al Comisario de Policía de la misma, D. Luis Ros y en reemplazo de este, al Sub-Comisario D. José C. Muñoz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE ENERO

Decreto aprobando el nombramiento de Vicario Foráneo de Corrientes

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 2 de 1900.

Visto el precedente oficio del Ilmo. Obispo del Paraná,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el nombramiento de Vicario Foráneo y Cura Rector de Corrientes, hecho en la persona del Presbítero D. Luis A. Niella.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aprobando los programas de la lotería á sortearse en Febrero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 3 de 1900.

Vista la precedente nota, y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 3° del decreto de 6 de Noviembre de 1895,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar los adjuntos programas de las loterías á sortearse en el mes de Febrero del año corriente, confeccionados por la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Ayudante de la Comisión de Límites con Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 3 de 1900.

Vista la nota que antecede del Ayudante Jefe, encargado de la Oficina de Límites con Chile, acompañando el oficio que le ha dirigido el Ayudante Jefe, D. Gerardo Lange, en el cual manifiesta que no le será posible, por circunstancias de orden particular desempeñar en la próxima temporada el cargo que le ha sido confiado y en atención á las indicaciones de aquél sobre la necesidad de reemplazarlo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase vacante el empleo que desempeñaba D. Gerardo Lange.

Art. 2º Nómbrase Ayudante de la Comisión de Límites con Chile, al Auxiliar de la misma, Ingeniero D. Arturo Lafferriere con el sueldo asignado á los de su clase.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en la Isla de Santo Thomé.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

Vistas las notas fechas 30 y 24 de Noviembre último, de la Legación y Consulado General Argentino en Portugal, proponiendo la creación de un Vice Consulado en la isla de Santo Thomé, (Africa Occidental),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Créase un Vice Consulado en Santo Thomé (Africa Occidental), y nómbrase para desempeñarlo, á don Gerónimo Sampaio da Silva Guimaraes.

Art. 2º Extiéndase la Patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial», y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución aprobando la liquidación de los beneficios de la lotería sorteada en Diciembre

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Enero 9 de 1900.

Vista la presente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso 6º del decreto reglamentario de la misma,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Aceptar la liquidación de los beneficios dejados por las loterías sorteadas durante el mes de Diciembre del año ppdo.

2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional la presente resolución, y pase este expediente á la Contaduría General, á los efectos de lo dispuesto en

la última parte del artículo 6° del decreto de 6 de Noviembre de 1895.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando E. E. y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América y Méjico.

Ministerio de Relaciónes Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 11 de 1900.

En vista del acuerdo prestado por el H. Senado en su sesión de fecha 4 del corriente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos y Méjico, al Doctor D. Eduardo Wilde.

Art. 2° Expídanse las credenciales correspondientes comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando una Comisión para la recepción del Sr. Presidente de los Estados Unidos del Brasil

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 17 de 1900.

Habiéndose anunciado oficialmente la venida á esta Capital, en la segunda quincena del próximo mes de Mayo, de S. E. el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, señor Campos Salles, para retribuir la visita que se le hizo en Agosto ppdo., y deseando el Gobierno recibirlo dignamente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Nómbrase una Comisión compuesta de los señores Ricardo Lezica, Juan Peña, José L. Ocampo, Estanislao

S. Zeballos, Ezequiel Ramos Mejía, Alejandro Madero y Carlos Lumb, para que corra con todo lo relativo al acto de la recepción que se celebrará en honor del Excmo. Presidente de los Estados Unidos del Brasil, señor Campos Salles.

2º Nómbranse Secretarios de la Comisión, á los señores Jaime Llavallol y Mariano Ortiz Basualdo.

3º La Comisión se entenderá con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el desempeño de su cometido.

4º Los gastos que origine la presente resolución se imputarán á la Ley Nº 3888.

5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando dos miembros de la Comisión de la Lotería Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 17 de 1900.

En vista de la nota del Sr. Presidente de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional y de acuerdo con lo que determina el Art. 2º de la Ley Nº 3313,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse á los Sres. Saturnino Martinez de Hoz, Luis N. Basail y Bernardo Carabasa, miembros de la Comisión de la Lotería de Beneficencia Nacional, de acuerdo con lo que determina el Art. 2º de la Ley Nº 3313.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución nombrando un miembro de la Comisión para la recepción del Sr. Presidente de los Estados Unidos del Brasil

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 18 de 1900.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Nómbrase miembro de la Comisión creada por resolución fecha de ayer, para correr con todo lo relativo á la recepción del Excmo. Señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil, al Sr. Mariano Ortiz Basualdo, en reemplazo del Señor Ezequiel Ramos Mejía, que se ha excusado de aceptar el cargo y Secretario de la misma, al Señor Manuel Quintana (hijo).

2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Oficial de la Legación en Francia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 19 de 1900.

Habiéndose creado en la Ley de Presupuesto para el corriente año el empleo de Oficial de la Legación en Francia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial de la Legación en Francia, al ciudadano D. Máximo Vicente Ramírez.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE

Decreto nombrando 2° Secretario de la Legación en Francia y Bélgica

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 19 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase segundo Secretario de la Legación en Francia y Bélgica, al ciudadano D. Luis de Oliveira César.

Art. 2° Comuníquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto trasladando á la Legación en el Paraguay al Secretario de la en el Brasil y vice-versa

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Enero 19 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Trasládase á la Legación en el Paraguay al actual Secretario de la Legación en el Brasil, Don Baldomero Fonseca.

Art. 2°. Trasládase á la Legación en el Brasil, al Secretario de la Legación en el Paraguay, D. Baldomero García Sagastume.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto reconociendo como tal al E. E. y Ministro Plenipotenciario de Chile

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 19 de 1900

En vista de la carta credencial que ha presentado el Señor D. Carlos Concha Subercaseaux, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Queda reconocido el Señor Don Carlos Concha Subercaseaux, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto confirmando en su empleo á un Oficial Auxiliar del Ministerio

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 26 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en el empleo de Oficial Auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, á D. José Albino Gutiérrez, con antigüedad del 1° de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aceptando la adhesión del Gobierno de España al tratado sobre propiedad literaria y artística, celebrado en el Congreso Internacional de Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Enero 30 de 1900.

En atención á la precedente nota del Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España de 29 de Diciembre último, por la cual declara que su gobierno se adhiere á las estipulaciones del Tratado sobre propiedad literaria y artística celebrado en el Congreso Internacional de Montevideo, usando así de la facultad que los artículos 13 y 16 de dicho Tratado acuerdan á las naciones que no tomaron parte en aquel Congreso. Y contando el mismo Tratado con la aprobación del Congreso Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la adhesión del Gobierno de España á las estipulaciones del Tratado sobre propiedad literaria y artística celebrado en el Congreso Internacional de Montevideo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE ENERO

Ley reduciendo el impuesto adicional á la importación

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El impuesto adicíonal á la importación de diez por ciento (10 °/₀) *ad valorem* establecido por la Ley de Aduana N° 3711 de 22 de Setiembre de 1898, queda reducido al cinco por ciento (5°/₀) desde el primero de Enero del año 1900.

Art. 2º Las mercaderías gravadas con derechos específicos por la Ley de Aduana, tendrán igualmente un cinco por ciento (5 °/₀) adicional sobre el valor establecido en la tarifa de avalúos.

Art. 3° Queda derogada la Ley N° 3711.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Enero del año mil novecientos.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

EMILIO MITRE
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3892).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 3 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley de Aduana para el año de 1900.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° La introducción de mercaderías de procedencia extranjera y la extracción de productos del país, que no sean libres, pagarán respectivamente los derechos de importación y exportación que en seguida se establecen.

CAPÍTULO I

DERECHOS DE IMPORTACIÓN

Art. 2° Pagarán un derecho de tanto por ciento *ad-valorem*, las mercaderías siguientes:

Inciso 1° Veinticinco por ciento *ad valorem*.

Todas las mercaderías que en esta Ley no figuren con un derecho especial, y las que no estén exoneradas de derechos.

Inciso 2° Cincuenta por ciento *ad valorem*:

Armas, accesorios y sus adherencias.

Arneses y arreos en general, completos ó incompletos.

Artículos de cualquier tela ó tejido confeccionados ó en principio de confección.

Bastones con estoque.

Valijas y baúles.

Bolsitas de cuero de más de veinticinco centímetros, con útiles ó sin ellos.

Calzado en general, concluido ó en piezas.

Carruajes concluidos ó sin concluir y trenes y varas en bruto para los mismos.

Cartuchos para armas.

Cohetes.

Muebles concluidos ó en piezas.

Municiones.

Perfumería en general.

Pólvora en general.

Ropa hecha.

Mosaico.

Sombreros ó gorras no gravados con derecho especifico.

Inciso 3° Cuarenta y cinco por ciento *ad valorem*:

Medias de todas clases.

Inciso 4° Cuarenta por ciento *ad valorem*:
Bolsas de lienzo ó de otros géneros de algodón.
Boráx.
Cajas de hierro en general.
Cajas vacías para fósforos.
Cueros y pieles curtidos.
Encajes finos de seda y mezcla.
Encajes finos de hilo.
Hebillaje para arreos y arneses en general.
Pasamanerías y cordones de seda ó mezcla con ó sin hilo metálico.
Frazadas de lana ó de mezcla, con urdimbre de algodón, dobladilladas ó ribeteadas.
Tejidos y todo artículo de seda ó mezcla en general, incluyéndose los de borra de seda.
Tejidos de punto.
Tornillos, bulones y tuercas de hierro.
Inciso 5° Treinta y cinco por ciento *ad valorem*.
Estuches para alhajas.
Tejidos de lana en general con ó sin mezcla.
Inciso 6° Veinte por ciento *ad valorem*.
Acero en barras, planchas y planchuelas.
Telas de algodón crudo llamadas lienzos.
Inciso 7° Quince por ciento *ad valorem;*
Roble, cedro, pino spruce, blanco y de tea sin cepillar.
Tejidos de seda especial para cernidores.
Inciso 8° Diez por ciento *ad valorem*;
Albayalde.
Amoníaco anhidro en cilindros.
Antimonio metálico.
Arena y piedra que conduzcan los buques como lastre necesario.
Barita pulverizada ó sulfo impuro de barita.
Black ó alquitran de hulla.
Brea mineral.
Cacao en grano.
Carros especiales para el trasporte de cereales.
Cocas llamadas del Brasil ó Paraguay.
Embarcaciones menores, en general, armadas ó desarmadas.
Estaño en barras ó lingotes.
Grasa Degrass.
Malt.
Máquinas en general, desde cien pesos y piezas de repuesto para las mismas.

Pabilo trenzado ó no para velas.
Pita, yute ó cáñamo hilado para hacer trenzas.
Plomo en planchas.
Postes de palmas del Paraguay para alambrados.
Sedas para coser ó bordar.
Sulfato de cal.
Sulfato de cobre.
Tramos de hierro para puentes ó alcantarillas.

Inciso 9° Cinco por ciento *ad valorem*;

Alambre de acero ó hierro con púas para cerco.
Aceites pesados de alquitrán.
Alambre de hierro ó de acero, galvanizado ó no, hasta el número catorce, inclusive.
Alcornoque en cuadritos ó con principio de elaboración.
Alhajas.
Agujas para máquinas de coser.
Aparatos contra el granizo.
Alambre ó cables de mas de cinco milímetros de diámetro para electricidad, y los implementos para instalaciones de cables subterráneos.
Arados y piezas de repuesto.
Arena de Fontainebleau.
Azafrán.
Azogue.
Azufre en general.
Algodón en rama con ó sin pepita, é hilado para telares.
Asfalto de Trinidad.
Cascarilla de cacao.
Carozos de Guayaquil.
Cautchut nativo.
Corteza de quillay.
Fibra ó pasta de madera para la fabricación de papel.
Filatura para fósforos.
Gelatina para la fabricación de carnes conservadas.
Extractos de tanino ordinarios para curtiembre de veinticinco á treinta grados Beaumé, con excepción del Extracto de Quebracho y de Cebil.
Esterillas en fibra.
Hierro dulce en barras, flejes ó planchas sin trabajar.
Hierro en lingotes para fundición.
Hilo para coser bolsas de arpillera.
Hilo para máquinas de segar.
Hojalatas sin trabajar, cortadas ó no.
Kaolin.
Ladrillos de fuego infusibles ó refractarios.

Lana hilada ó estambre para el telar.
Lino hilado para telar.
Lúpulo.
Máquinas de coser y repuestos para las mismas.
Máquinas de esquilar con ó sin motor, y piezas de repuesto.
Máquinas con ó sin motor para la agricultura y piezas de repuesto.
Máquinas para escribir.
Máquinas para fabricación de manteca y piezas de repuesto.
Máquinas sistema Champion y otras para abovedar caminos, y piezas de repuesto.
Máquinas y caños maestros para instalaciones públicas de alumbrado á gas ó electricidad, aguas corrientes y cloacas.
Motores ó locomóviles sueltos, tractores, triciclos y automóviles de todo género y piezas de repuesto, con excepción de los carruajes.
Nitrato de potasio bruto.
Papel blanco natural en discos de uno hasta dos centímetros de ancho, destinado exclusivamente á la fabricación de fósforos de papel.
Pelo de conejo.
Pez de resina.
Piedras preciosas.
Pita, yute ó cáñamo en rama sin peinar ó hilar.
Plomo en lingotes ó barras,
Prensas para enfardar pasto.
Rastras y rejas de hierro fundido para arados.
Rastrillos de caballos.
Relojes de bolsillo, de oro ó de plata.
Soda, carbonato, ceniza, silicato industrial, nitrato y sulfato impuro de soda y soda cáustica.
Sulfato impuro de aluminio.
Tierra refractaria.
Utensilios de oro ó plata.
Zinc en lingotes ó barras.
Zinc liso hasta el número cuatro cortado para envases.

Artículo 3º Las mercaderías que á continuación se detallan, pagarán los siguientes derechos específicos:

Comestibles

Inciso 1º Aceites vegetales en general, 0,10 kilo.
Aceite de linaza crudo y cocido, 0,10 id.

Aceite de coco ó palma, 0.04 id.
Aceitunas en aceite rellenas ó no, inclusive el envase, 0,8 id.
Idem en salmuera, 0,05 id.
Idem aprensadas ó no, 0,03 id.
Ají en rama, 0,05 id.
Ajos en general, 0,01 id.
Alcaparras en envases de vidrio, 0,08 id.
Idem en envases de madera, 0,06 id.
Almendras sin cáscaras, 0,10 id.
Idem con cáscaras, 0.05 id.
Almidón en general, 0,08 id.
Alpiste 0.01 íd.
Altramuces en grano, 0,01 id,
Altramuces pelados, 0,02 id.
Anís en grano, 0,06 id
Arvejas en grano, 0,01 id.
Arenques ahumados en cuñetes, 0,05 id.
Idem en cajas, 0.08 id.
Arroz, 0.02 id.
Arroz con cáscara, 0.01/2 id.
Avellanas con cáscara, 0.03 id.
Idem peladas, 0,05 id,
Avena en grano, 0,01 1/2 id.
Azúcar refinada ó de noventa y seis grados y más de polarización, 0,09 id.
Azúcar no refinada ó de menos de noventa y seis grados de polarización, 0.07 id.
Bacalao y otros pescados análagos, 0,04 id.
Idem cortados, 0,06 id.
Bizcochos y galletitas en general, 0,15 id.
Cacao con avena y sus similares, 0,25 id,
Café en grano, 0,03 id.
Idem molido, 0,06 id.
Idem de achicoria en paquete, 0,03 id.
El mismo suelto, 0.025 id.
Café de cebada, ó malta, 0,08 id.
Camarones secos, 0,125 id.
Canelón en rama, 0,05 id.
Carne salada en cascos, 0,025 id
Castañas peladas, 0,025.
Idem con cáscara, 0,005 id.
Caviar, 0,40 id.
Cebada pelada, 0,025 id.
Idem con cáscara, 0,075 id.

Cebollas en general, 0,01 id.
Centeno en general, 0,01 id
Chocolate en pasta, 0,30 id.
Idem en polvo, 0,35 id.
Chícharos en grano, 0,01 id.
Idem pelados 0,02 id.
Clavos de olor y flor de clavos y cogollos, 0,06 id.
Ciruelas, 0,8 id.
Cocos llamados de Chile, 0,03 id.
Cominos, 0,5 id.
Confites, bombones y pastillas sueltas, 0,25 id.
Conservas de legumbres en frascos, latas ó botellas, cada kilo, 0,12 id.
Idem en cualquier clase de preparación de pescados, mariscos, y hongos, con exclusión de las sardinas, 0,20 id.
Idem de carne con ó sin trufa, menos la salada 0,20 id.
Dátiles en envases, hasta dos kilos, 0,10 id.
Idem en envases mayores, 0.06 id.
Descarozados de duraznos. 0,05 id.
Dulces y turrones, 0,25 id.
Embutidos de carne, comprendida la mortadela 0,30 id
Encurtidos en frascos, 0,10 id.
Idem de todo otro envase, 0,07 id.
Especies molidas de todas clases, 0,12 id.
Fariña, 0,05 id.
Fideos, 0,07 id.
Frutas al jugo, compotas ó en almibar, 0,25 id.
Idem al natural ó conservadas en agua ó en aguardiente, 0,15 id.
Galleta común, 0,02 id.
Garbanzos en general, 0,04 id.
Habas secas, 0,01 id
Harina comestible en general, en paquetes ó latas, con excepción de las de trigo ó maíz, 0,05 id.
Idem en cajones ó bolsas ó cualquier otro envase, 0,04 id
Higos secos, en envases, hasta dos kilos, 0,05 id.
Idem en envases mayores, 0,03 id.
Huevos en general, 0,02 id.
Jamón, 0,25 id.
Leche condensada, 0,07 id,
Lenguas de bacalao, 0,10 id.
Lentejas, 0,01 id
Maní 0,0125 id.
Manteca de vaca 0,10 id.
Manteca de puerco 0,08 íd.

Manzanas, peras ó guindas secas inclusive el envase 0,05 id.
Maquí 0,50 id.
Mazacote (azúcar pé) 0,02 id.
Miel en general 0,03 id.
Mostaza llamada inglesa y francesa 0,10 id.
Mijo 0,03 id.
Nueces 0,03.
Ostras 0,04 id.
Pasa de uva en envases hasta dos kilos 0,15 id.
Pasas en envases mayores 0,10 id.
Id como la anterior, Corinto, 0,05 id.
Pasta de anchoas, 0,30 íd.
Id de tomates, 0,05 id.
Peje palo, en fardos, 0,02 id.
Pescados en salmuera ó aprensados, 0,04 id,
Pimentón, 0,03 id.
Pimientos al natural, 0,04 id.
Piñones, 0,06 id
Pimienta en grano, 0,04 id.
Pistachos, 0,10 id·
Porotos, 0,0125 id.
Queso en general, 0,20 id.
Sal gruesa, hectólitro, 0,20.
Idem fina en barricas ó bolsas, 0,01 id.
Idem en frascos, 0,02 id.
Salsa inglesa, 0,15 id.
Sardinas en aceite ó salsa, 0,07 id.
Sémola, 0,02 id.
Sopa preparada, 0,10 id.
Té en general, 0,20 id.
Ticholos, 0,15 id.
Tocino, 0,20.
Trufas al natural, 0,75 id.
Yerba elaborada en general, 0,04 id.
Id canchada ó en rama, 0,011/2 id.

Bebidas

Inciso 2ª Aguardientes en cascos ó damajuanas que no excedan de setenta y nueve grados centesimales, 0,06 litro.
Id embotellado id id en botellas de quinientos un milílitros á un litro, botella 0,25.
Ajenjo en cascos ó damajuanas de no más de sesenta y ocho grados litro 0,29.

Anís, arrac, coñac, kirch, rhum y otros semejantes en cascos ó damajuanas de no más de cincuenta grados centesimales, por litro 0,28.

Ajenjo embotellado que no exceda de sesenta y ocho grados centesimales de quinientos un milílitros á un litro 0,34 botella.

Anís, arrac, coñac, rhum y otros semejantes embotellados que no excedan de cincuenta grados centesimales de quinientos un milílitros á un litro 0,33 botella.

Birr en cascos ó damajuanas, 0,30 el litro.

Birr embotellado 0,25 botella.

Bitter Angostura hasta sesenta y ocho grados centesimales en botella, id id 0,54 botella.

Idem Angostura en media botella id id, 0,27 botella.

Idem embotellado de otras marcas 0,27.

Idem en cascos ó damajuanas hasta setenta y ocho grados centesimales 0,29 el litro.

Caña embotellada, 0,25 botella.

Caña en cascos ó damajuanas 0,20 litro.

Cerveza en cascos, 0,09 litro.

Idem embotellada, 0,12 botella.

Chacolí embotellado, 0,08 botella,

Chacolí en cascos, 0,04 litro.

Chicha embotellada, 0,10 botella.

Chicha en cascos, 0,08 litro.

Cidra en cascos, 0,10 litro.

Cidra embotellada, 0,15 botella.

Ginebra embotellada aromática Old, ron ó Snapps, que no exceda de cincuenta grados centesimales por litro, 0,33 botella.

Ginebra y Snapps en cascos ó damajuanas de no más de cincuenta grados centesimales por litro, 0,23.

Ginger la docena de botellas, 0,50.

Grapa embotellada, 0,25 botella.

Grapa en cascos ó damuajuanas, 0,20 litro.

Jarabes embotellados, 0,15 botella.

Licores embotellados de no más de cincuenta grados centesimales por litro, 0,33 botella.

Id en cascos ó damajuanas de igual graduación, 0,29 litro.

Ponche embotellado, 0,10 botella.

Refrescos con soda, embotellados docena de botellas, 0,50.

Soda-water docena de botellas, 0,40,

Vinos en general embotellados 0,25 botella.

Id Oporto, Jerez, Madeira, Rhim, Château-Margaux,

Laffite, Château Iquem, Borgoña y demás vinos en cascos ó damajuanas, 0,25 litro.

Id Carlón, Priorato, Seco, Burdeos ordinarios, Barbera, Mosela ordinario y demás comunes, en cascos ó en damajuanas de no más de quince grados centesimales de fuerza alcohólica y cuarenta y cinco por mil de extracto seco determinado por la evaporación á la temperatura de cien grados centesimales, incluyendo el azúcar reductor, 0,08.

Cuando el extracto seco pase del límite arriba fijado, pagará un centavo por cada cinco gramos ó fracción de exceso, y por litro.

Nota—Cuando los vinos y demás bebidas vengan con mayor graduación alcohólica que la establecida, pagarán un centavo por cada grado ó fracción de exceso, y por litro.

Vinos Moscato, Marsala, Nebiolo, Barolo, Sauterne, Mosela y los dulces y de postre y demás regulares. 0,12 litro.

Vinagre en cascos ó damajuanas, 0,15 litro.

Idem embotellado, 0.02 botella.

Vermouth, en cascos ó damajuanas, 0,15 litro.

Idem embotellado, 0,16 botella.

Mosto alcoholizado ó concentrado y mistela, 1.00 el litro.

Vhisky en cascos ó damajuanas que no exceda de cincuenta grados centesimales, 0,30 litro.

Id embotellado, 0.30 botella.

Varios artículos

Estearina, 0,08 kilo.

Fósforos de palo, 0,40 kilo.

Idem. de estearina ó cualquier otra sustancia, sueltos 1.60 kilo.

Id de estearina ó cualquier otra sustancia en cajas de no más de seis docenas, 0,80

Kerosene, 0,03 el litro.

Naipes en general , 10,00 gruesa.

Papel de color y blanco para envolver, de tapas, carteles ó torriletes, de estraza, estracilla, paja y para bolsas, 0,10 kilo.

Papel común blanco para diarios en bobinas ó resmas, 0,025.

Papel blanco para obras, y para escribir blanco de toda clase y tamaño inclusive el de color, hasta formato oficio kilo 0,05.

En los siguientes artículos subsistirán los mismos dere-

chos expecíficos actuales siempre que no excedan del sesenta por ciento *ad valorem*. En el caso contrario el Poder Ejecutivo los reducirá hasta dicho límite.

Arpillera de lona de pita cruda, un centavo oro kilo.

Bolsas de arpillera ó lana de pita cruda, un centavo y medio oro el kilo.

Cuellos de algodón ó hilo ó mezcla para hombres y niños, 1,25 docena.

Fieltros adherentes (llamados chemises) para sombreros de hombres, 0,30.

Fieltros no adherentes (llamados cloches) para sombreros de hombre ó señora, cincuenta centavos cada uno.

Id en piezas especiales para sombreros, tres peso el kilo.

Sombreros de fieltro de lana en general para hombres ó niños, treinta y cinco centavos cada uno.

Id como los anteriores, de pelo de nutria, castor vicuña ó conejo, un peso cada uno.

Id de copa alta barnizada para cocheros, setenta centavos cada uno.

Id copa alta en general, dos pesos cada uno.

Puntas de París, dos centavos y medio el kilo.

Puños de algodón ó hilo ó mezcla, dos pesos docena de pares.

Velas de estearina, parafina y sus mezclas, diez centavos.

Tabacos.

Inciso 3° Cigarros de tabaco de la Habana en cajitas de madera, un peso cincuenta el kilo.

Cigarros de tabaco de la Habana, sueltos ó envueltos ó en cajillas de cartón, dos pesos veinticinco.

Id de tabaco común, no habano, en cajitas de madera, sesenta centavos.

Id id id (no habano) sueltos ó envueltos ó en cajitas de cartón, setenta y cinco centavos.

Cigarrillos en general, un peso.

Palo de tabaco, quince centavos.

Pichúa, veinte centavos kilo.

Rapé, cuarenta centavos.

Tabaco de hoja picadura habano, setenta centavos.

Id en hoja ó picadura de otras procedencias, con exclusión del Paraguayo, veintidós centavos.

Id en hoja ó picadura paraguayo, doce centavos.

Pichúa 0,20 kilo.

Art. 4° Queda autorizado el Poder Ejecutivo á permitir la entrada líbre de las bolsas de arpillera para cereales

cuando el precio en el país excediera de veintiún centavos oro el kilo.

En caso de que sean declaradas libres de derechos las bolsas, lo será igualmente la arpillera por el mismo término.

CAPITULO II

Derechos de Exportación

Art. 5° Los productos y manufacturas del país que se enumeran á continuación, pagarán á su salida los derechos siguientes:

Cuatro por ciento *ad valorem*:

Aceite animal.
Astas y virutas de astas en general.
Cenizas de saladeros ó huesos.
Cerda.
Cueros y pieles.
Garras de vacunos ó lanares.
Grasa ó aceite de potro.
Huesos en general.
Lana de oveja sucia ó lavada.
Pezuñas.
Plumas de avestruz.
Sebo ó grasa, derretido ó pisado.

Art. 6° El hierro viejo será sujeto á un derecho de cinco pesos oro los mil kilos.

Art. 7° El ganado vacuno que se importe con destino á ser invernado y sacado mas tarde del territorio de la República, pagará un derecho de tres pesos oro por cabeza.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para acordar la liberación de este derecho cuando se trate de paises que no graven la importación de ganado argentino.

Art. 8° Las casas que ejerzan el comercio de importación y exportación de mercaderías, haciendas, frutos y productos de cualquier clase que sean y las que se ocupen de operaciones tránsito para el exterior, abonarán un derecho de estadística de uno por mil sobre los valores que representen sus operaciones, estén ó no sujetas á derechos de aduana.

Las aduanas de la República comprenderán este impuesto en las liquidaciones de los documentos de las diversas ramas de la renta y se cobrarán conjuntamente con este.

La cuenta de su producción se llevará en la forma establecida para cada uno de los ramos de la renta.

CAPÍTULO III

Liberación de derechos

Art. 9º Será libre de derechos la importación de los artículos siguientes.

Alcornoque en corteza ó planchas.

Animales en general, previo reconocimiento practicado por un médico veterinario.

Arena y piedra que conduzcan los buques como lastre necesario destinados para las Municipalidades.

Buques armados ó desarmados.

Caña de azúcar.

Carbón de piedra ó vegetal para combustible,

Cascos de madera ó de hierro, armados ó desarmados para envases.

Coke.

Cuñas, rieles de hierro ó acero, travesaños de hierro y eclisas para ferro-carriles ó tranvías á vapor ó á sangre ó á electricidad, y el material destinado á la instalación y tracción de los tramways eléctricos.

Duelas para cascos.

Dinamita para minas y especial para las mismas.

Doscientas toneladas de fierro para el edificio que construyen en la Capital Federal las Escuelas Pías.

Estufas de desinfección.

Envases, fundas ó bolsas especiales, cajones armados ó desarmados y hojalata cortada para tarros importados directamente para los establecimientos de conservación de carnes, con destino al envase de estas.

Específicos en general, para curar la sarna.

Filtros para agua sistema Pasteur, ó sus equivalentes.

Harina de trigo ó maíz.

Hierro y acero viejos.

Legumbres y frutas frescas, con excepción de la uva.

Leña de todas clases.

Libros impresos en general, revistas, diarios impresos y periódicos científicos y literarios con ó sin ilustraciones, mapas, globos geográficos y cuadernos con muestras para las escuelas.

Locomotoras y piezas de repuesto para las mismas.

Maíz en espiga ó desgranado.

Máquinas de segar, ergavillar ó espigar con ó sin mo-

tor, con ó sin plataforma, y con ó sin fundas de encerados, y piezas de repuesto para las mismas.

Máquinas de trillar á vapor, con ó sin motor y con ó sin fundas ó encerados, y piezas de repuesto para las mismas.

Máquinas de desgranar ó deschalar á vapor, con ó sin motor, con ó sin fundas ó encerados y piezas de repuesto para las mismas.

Máquinas para refinerías de azúcar.

Máquinas para la extracción de tanino.

Máquinas para explotaciones ó exploraciones de minas.

Materiales destinados á Obras Públicas de salubridad y aguas corrientes.

Moneda metálica.

Muebles y herramientas de inmigrantes, que formen su equipaje.

Munición para fusil de guerra.

Nafta ó petreóleo impuro y carburino.

Objetos exclusivamente destinados para el culto, pedidos por los Prelados eclesiásticos.

Oro en grano, pasta ó polvo.

Pescado fresco.

Plata en barra ó piña.

Plantas vivas con sujeción á la ley dos mil trescientos ochenta y cuatro.

Semillas para la siembra en general, que no puedan tener otra aplicación, con excepción de las que quedan gravadas por esta Ley.

Sérum para el tratamiento preventivo ó curativo de enfermedades infecciosas.

Trigo, maíz y papas para semilla.

Utiles y materiales para las escuelas, pedidos por los Gobiernos de Provincias, ó por el Consejo Nacional de Educación.

Art. 10. Las suelas, cueros curtidos y los demás productos del país que no estén especialmente gravados por esta Ley. se exportarán libres de derechos.

Art. 11. A los exportadores de manteca y leche esterilizada les serán devueltos por la Aduana, al hacerse la exportación, los derechos que hayan pagado por la introducción de cajones de madera armados ó desarmados, de papel especial para envoltura, y de envases de lata.

A los exportadores de harina se les hará igual devolución por las bolsas, cuando estas pesen más de doscientos cincuenta gramos cada una.

Art. 12. El Poder Ejecutivo no podrá acordar otras franquicias que las establecidas en esta Ley, ó en leyes especiales.

CAPÍTULO IV.

Liquidación y percepción de los derechos y avalúo de las mercaderías

Art. 13 Los derechos de importación se liquidarán por una tarifa de avalúos ó arancel aduanero formada sobre la base del precio de los artículos en depósito y las de exportación sobre la del valor del artículo en su estado de embarque.

Los derechos de las mercaderías no incluidas en la Tarifa de avalúos se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes y justificadas con la exhibición de la factura original.

Art. 14 Mientras el Congreso no sancione la tarifa general de avalúos, el Poder Ejecutivo hará la designación y fijará á moneda metálica los avalúos de las mercaderías ó productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo anterior.

En el caso de artículos no tarifados, la declaración del valor se entenderá siempre como expresada en moneda metálica.

La declaración de valores en los muebles no tarifados incluso los usados ó de uso particular deberá hacerla el propietario bajo su firma, en el manifiesto del despacho siempre que este sea solicitado por otra firma.

Art. 15 Las mercaderías de procedencia extranjera no enumeradas en la tarifa, pagarán el derecho establecido en la misma para la de su clase, sobre su valor en depósito, declarado por el introductor, y si no perteneciesen á ninguna de las categorías establecidas en el arancel abonarán el derecho general de veinticinco por ciento sobre su valor en depósito, declarado en la misma forma.

Art. 16 Los derechos de importación serán satisfechos al contado, antes de la entrega de las mercaderías.

Art. 17 Los derechos de exportación se pagarán antes del embarque de los frutos quedando facultadas las Aduanas para devolver directamente al interesado una vez verificado el embarque, de las entradas diarias y en la forma que el Poder Ejecutivo lo reglamente, las sumas

que como resultado de una menor salida, apareciesen abonadas de más.

Art. 18 Los derechos de importación, adicional de importación, exportación y estadística, así como los aforos fijados en el arancel y los que declaren los interesados, son expresados en moneda metálica. Los derechos podrán ser satisfechos en moneda de curso legal por un valor equivalente, de acuerdo con la ley de conversión número tres mil ochocientos setenta y uno.

Art. 19 Las encomiendas de cualquier valor deberán abonar los derechos respectivos quedando derogada la franquicia que sobre el particular concede el artículo doscientos nueve de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 20 Los derechos correspondientes á las encomiendas postales, serán percibidos por la repartición del ramo interviniendo en ese servicio la Oficina de Vistas de la Aduana respectiva, en la forma que lo determine el Poder Ejecutivo.

Art. 21 Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cervezas y licores en cascos, una merma de cinco por ciento si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador, y dos por ciento si proceden de este lado del Ecuador.

Acuérdase un dos por ciento por rotura á los mismos líquidos cuando vengan embotellados cualquiera que sea su procedencia.

Art. 22 El cobro de derechos específicos se verificará sobre el peso neto, cuando se trate de té sobre el peso de la marcadería comprendido su envase, siempre que se trate de artículos al peso, que tengan dos ó más envases, y previo descuento de la tara, que el Poder Ejecutivo creyere conveniente establecer en el caso de efectos cuyo envase lo constituyan, cascos de madera.

Art. 23 En los casos del artículo doce así como en todos los demás expresados en el arancel en que el derecho *ad valorem* recae sobre mercaderías no aforadas, el valor declarado comprenderá el precio de costo en el puerto de procedencia justificado con las facturas originales, cuando la Aduana lo exija, y el aumento correspondiente á los fletes, seguros y demás gastos comunes, hasta la entrada de los artículos en los depósitos de la Aduana de descarga.

Art. 24. Si la Aduana considerase bajo el valor declarado, asignará á las mercaderías el que corresponda, siendo facultativo para el interesado satisfacer los derechos

sobre la base de ese valor ó abandonar las mercaderías á la Aduana.

La opción por el abandono deberá expresarse dentro de los cinco días de verificadas las mercaderías, y no haciéndose en ese plazo. quedará consentido el valor fijado por la Aduana.

Cuando el interesado abandone las mercaderías, la misma Aduana satisfará al contado el valor declarado por el despachante, con más un diez por ciento de aumento.

Art. 25. Las mercaderías de fabricación nacional que se exporten y retornen por cualquiera causa al país, abonarán derechos de importación, salvo que esas mercaderías se diferencien, sin lugar á dudas de sus similares extranjeras y el retorno se efectúe dentro del término de un año á contar desde la fecha de su salida.

Art. 26. Limítase á dos años el término fijado por los artículos cuatrocientos veintiseis, cuatrocientos veintinueve y cuatrocientos treinta y tres, de las Ordenanzas de Aduana, para los reclamos ó cargos por errores de cálculo, liquidación ó aforo.

CAPÍTULO V

DEL DESPACHO ADUANERO

Art. 27. Las mercaderías libres ó favorecidas con derechos menores, por razón de su destino á la industria, á la fabricación especial ó á la utilización común, serán despachadas directamente por las aduanas, en la forma ordinaria y general, con las precauciones que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta Ley.

Art. 28. La habilitación que acuerdan á las receptorías marítimas los incisos primero, segundo y tercero del artículo once de las Ordenanzas de Aduana, queda limitada á la introducción de mercaderías de producción de los países limítrofes y que sean conducidas por buques mercantes procedentes directamente de los puertos de dichos países. Exceptúanse de esta disposición, las receptorías de Viedma, Río Gallegos y Chubut.

Art. 29. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías sujetas á derechos de importación que no los hubiesen abonado en algunas de las aduanas de la República con las excepciones siguientes:

Primera—Las que pasen de tránsito para puertos del

Brasil ó del Paraguay por las de Concordia y Monte Caseros;

Segunda—Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil, por las de Empedrado y Paso de los libres.

Tercera—Las que pasen de tránsito de las Aduanas de la Capital y Rosario, á las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy con destino á Bolivia y Chile.

Cuarta—Las que pasen de la Aduana de la Capital á La Plata y vice-versa.

Art. 30, El reembarque y trasbordo de mercaderías para puertos nacionales, quedan sujetas al uso de tornaguías que se cancelarán en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 31 El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguías si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes. No existiendo esas convenciones, los capitanes de buques procedentes de dichos países quedan obligados á presentar en el primer puerto argentino que toquen el manifiesto de la carga que conduzcan para ese puerto ó para puertos extranjeros, estableciendo la marca, número, envase, género de mercaderías, clase, cantidad, calidad y el volumen de cada bulto, con los mismos requisitos que establecen las Ordenanzas de Aduana para el despacho á plaza.

Las Aduanas, podrán verificar á bordo ó al recibirse las mercaderías en depósito, siempre que lo considere necesario, la exactitud de lo manifestado y las diferencias que resulten de clase, calidad ó cantidad quedarán sujetas á las disposiciones de los artículos ciento veintiocho, ciento veintinueve y novecientos treinta de las Ordenanzas.

Las encomiendas en los manifiestos á que se refiere el artículo ochocientos cuarenta y seis de las Ordenanzas de Aduana, solo podrán hacerse mientras la Aduana, no se haya apercibido de la infracción.

Art. 32 Además de los requisitos que se establecen en los artículos veintiocho y ciento ochenta de las Ordenanzas de Aduana, para los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías, deberán expresarse en ellas el peso ó volumen de cada bulto, según paguen el flete cuando se trate de mercaderías en bultos denominados «de hacienda» y en los demás casos dicho peso y volumen englobados.

Los Cónsules Argentinos no exijirán en los manifiestos del buque y conocimientos que á estos acompañen, tal requisito sino en el juego de conocimientos que deben

presentar los cargadores; las Aduanas de la República no despacharán mercadería alguna si los conocimientos acompañados al respectivo pedido de despacho no viniesen en las condiciones de este artículo.

Art. 33. Lo expresado en los manifiestos consulares y en los conocimientos á que se refiere el artículo anterior, hara fe en juicio contra el importador, á la par de las copias de factura manifiestas despacho ó cualqnier otro documento de Aduana.

Art. 34. Todo buque que hubiera verificado alguna operación de reembarque para puertos extranjeros deberá presentar en la última aduana argentina de su destino, el permiso correspondiente á fin de que pueda comprobarse si á su bordo se encuentran las mercaderías embarcadas.

Art. 35. Los comerciantes introductores que no tengan casa establecida, los agentes marítimos y despachantes de Aduana, prestarán al inscribirse fianza pecunaria ó personal á satisfacción del administrador por las operaciones que hagan.

Art. 36. En los casos de los artículos mil cincuenta y seis y mil cincuenta y siete de las Ordenanzas de Aduana, los administradores de rentas someterán á la aprobación del Ministerio de Haciencia las resoluciones absolutorias que pronuncien en asuntos cuya importancia exceda de quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 37, Las mercaderías introducidas con rótulos que les atribuyan calidades que influyan en el aumento del precio, serán aforadas con arreglo á esa denominación.

Art. 38. Las obras de arte producidas en el extranjero por ciudadanos argentinos podrán entrar á la República libres de derechos de importación, previos los trámites que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 39. En el caso de ignorar el contenido previsto por el artículo doscientos ochenta de las Ordenanzas, el importador, consignatario ó despachante, deberá formalizar la documentación detallada dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término acordado por el artículo doscientos setenta y nueve para la presentación de las copias de facturas á depósito. Vencido este término la Aduana procederá dentro de las veinticuatro horas subsiguientes á verificar el contenido de los bultos, por cuenta del interesado, aplicándole una multa equivalente al cinco por ciento de los derechos

Art. 40. Cuando se presenten á despacho en las Aduanas de la República, productos alimenticios adulterados ó

adicionados con sustancias nocivas para la salud, las respectivas administraciones requerirán la opinión de las oficinas químicas nacionales, y una vez comprobado el hecho, procederán á inutilizar los productos de que se trata, salvo que el comerciante verifique su reembarque dentro de los tres días de notificado. En este último caso la administracción de rentas respectiva, señalará los bultos con marcas especiales á fin de que no puedan volver á ser presentadas á despacho en ninguna otra aduana de la República.

Art. 41. En los casos de averías á que se refieren los artículos ciento cuarenta y ciento cuarenta y uno de las Ordenanzas de Aduana, el rematador será designado por la respectiva Administración de rentas.

Todos los remates producidos por orden de las aduanas quedan subordinados á la aprobación de sus administraciones respectivas.

Art. 42. Todos los artículos de importación que necesiten las oficinas del estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos, quedando por lo tanto derogado el artículo doscientos cuarenta y nueve de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 43. El administrador suspenderá el despacho á todos aquellos que por cualquier circunstancia resultaren deudores morosos ó á sus fiadores, exigiendo por escrito dentro de tercero día, el pago, cualquiera que sea la cantidad ó procedencia.

Art. 44. Vencidos los tres días acordados en el artículo anterior, el administrador podrá embargar las mercaderías que tengan dentro de la jurisdicción de la aduana, los deudores ó fiadores por valor suficiente á cubrir el importe de la deuda con los intereses, cuya tasa será la que rija en el Banco de la Nación.

Art. 45. Para la ejecución del artículo cuarenta y uno, regirá el mismo procedimiento que determinan los artículos ciento setenta al ciento setenta y seis de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 46. Queda prohibida la introducción de puñales triangulares ó estiletos, hojas para los mismos y puños de hierro con ó sin púas, asi como de figuras ú objetos obscenos. Las armas ó municiones de guerra, no podrán introducirse sin permiso del Ministerio respectivo.

Art. 47 En los casos especiales en que se permitiesen operaciones de embarque de frutos del país de noche, ó que para el efecto se habilitasen días de fiesta, los interesados abonarán diez pesos moneda nacional por día

y por cada guarda que fuese necesario ocupar en la operación.

La administración de rentas respectiva encargará este servicio á los guardas por turno: entregará mensualmente á cada uno las cuotas que le correspondiesen por este servicio extraordinario y remitirá á la Dirección General de Rentas, trimestralmente, una nómina detallada de las cantidades pagadas por tal concepto.

Art. 48. Todo el que despache etiquetas, clichés ó cápsulas metálicas que lleven impresos ó grabados nombres de casas de comercio, deberá justificar ante la Aduana respectiva que es el dueño ó el representante legal de esas casas.

CAPITULO VI

Disposiciones penales

Art. 49. Los autores del delito de contrabando definido por el artículo mil treinta y seis de las Ordenanzas de Aduana, serán castigados además de las penas que aquellas establecen, con arresto de un mes hasta un año.

Art. 50 Cuando el autor de este delito fuese empleado de aduana, además de las penas señaladas en las Ordenanzas vigentes, se le aplicará la de inhabilitación de tres á cinco años.

Art. 51. En el caso de transgresión simultánea á las leyes de Aduana y á las comunes á que se refiere el artículo mil sesenta de las Ordenanzas de Aduana, los Administradores de Rentas, sustanciarán administivamente las transgresiones á la ley de Aduana, aplicando las disposiciones que corresponden á la infracción, con arreglo á las precitadas Ordenanzas, debiendo en seguida pasar los antecedentes á la justicia ordinaria, para que resuelva sobre el delito común ó las penas corporales que correspondan.

Art. 52. A los efectos de la aplicación de la pena de arresto la responsabilidad es absolutamente personal y no se extenderá á otras personas que aquellas á quienes el hecho de la infracción sea imputable por acto propio é individual.

Estas penas no podrán ser sustituidas por penas pecuniarias.

Art. 53. Serán aplicables las disposiciones de las Ordenanzas de Aduana sobre las falsas manifestaciones á las mercaderías que no estando comprendidas dentro del ar-

tículo doscientos de dichas Ordenanzas, se presenten, sin embargo, ante las Aduanas como si fueran muestras.

Art. 54. Cuando correspondiere la aplicación de la pena de comiso ó multa igual al valor de los bultos que se comprobare habian sido contrabandeados y no fuere posible conocer la mercadería que ellos contenian las aduanas aplicarán la pena de quinientos pesos oro por cada bulto, que deberá ser oblada por el dueño del buque ó el consignatario en su caso. El importe de esta pena se dividirá por partes iguales entre el fisco, en concepto de los derechos defraudados, y los denunciantes y aprehensores.

Art. 55. Cuando se declaren caídas en comiso mercaderías que deban pagar más de un cincuenta por ciento de derechos, el producto líquido de su venta en remate, se adjudicará en la proporción de dos terceras partes para el Fisco, y el resto para el denunciante ó aprehensor.

Art. 56. Si de la verificación de cualquier bulto, resultase comprobado algún fraude que fuese penado con comiso, se hará extensiva la pena á todo el contenido del bulto, aún cuando solo se hubiese pretendido defraudar una parte, siempre que el valor de la mercadería en contravención, alcance á la mitad del valor total del bulto.

Art. 57. Cuando en una misma partida de mercaderías se descubriesen excesos que sobre no estar manifestados, viniesen ocultos dentro de otros envases, ó dentro de las piezas manifestadas ó en alguna otra forma análoga de clandestinidad, la pena correspondiente se hará extensiva á toda la partida.

Art. 58. Para la liquidación de los comisos ó multas recaídas sobre mercaderías que hayan salido de la Aduana, se entenderá por valor de las mismas, el que tuviesen en depósito, más los derechos fiscales.

Art. 59. Los capitanes ó patrones de buques que arrojen lastre al río, sufrirán una multa de doscientos á quinientos pesos, según los casos y la reglamentación del Poder Ejecutivo.

Los prácticos de los ríos que piloteen buques de ultramar darán cuenta á la autoridad correspondiente del punto de destino de todo lastre que se hubiere arrojado al río durante la navegación.

La falta de este aviso, será penada con la cesación de la patente de práctico y con una multa de doscientos pesos.

Art. 60 Cuando se escuentren á bordo de los buques y en poder de los empleados de los mismos ó en los com-

partimentos que le son reservados, mercaderias no manifestadas con arreglo á las ordenanzas de Aduana, además de la pena de comiso, los Administradores de Rentas podrán aplicar al buque una multa igual al valor de dicha mercadería.

Art. 61 Los libros, figuras ú objetos obscenos á que se refiere el articulo cuarenta y seis sufrirán una multa igual á su valor que será determinada por la Aduana respectiva, adjudicable por mitades entre el Fisco y el denunciante, sin perjuicio de la inutilización inmediata de la mercadería.

CAPITULO VII

Recursos de apelación

Art. 62 Cuando los empleados de la Aduana consideren afectados sus derechos por las resoluciones que dicten los administradores de Rentas en los casos de los artículos mil cincuenta y cuatro, mil cincuenta y seis y mil cincuenta y siete de las Ordenanzas de Aduana, podrán reclamar con un solo escrito al Ministerio de Hacienda dentro del tercer día de serles comunicada la resolución del asunto. Estas reclamaciones se sustanciarán sumariamente con un informe de la Dirección General de Rentas y dictamen del Procurador del Tesoro.

Art. 63 De las resoluciones condenatorias de los administradores de Rentas, podrá recurrirse al Ministerio de Hacienda dentro de los mismos plazos establecidos en los artículos mil sesenta y tres y mil sesenta y siete de las Ordenanzas de Aduana para los recursos ante la Justicia Federal.

La opción de los interesados por el recurso administrativo, importará la renuncia del recurso judicial, y viceversa.

Art. 64. Durante la sustanciación, de los sumarios ó juicios por infracciones aduaneras, las aduanas podrán intimar á los interesados el retiro de las mercaderías que por sus condiciones ó propiedades ofrezcan peligro inmediato de deterioro ó disminución de valor, ó que haya empezado á sufrirlo consignando su valor á la orden de la Aduana previo pago de los derechos respectivos; y en caso de que el interesado se niegue á hacer el retiro, ó pasados diez días de la intimación, se venderán las mercaderías en remate público cualquiera que sea la jurisdic-

ción en que se encuentre la causa. La suma depósitada por el interesado ó el producido del remate, en su caso, se transferirán por la Aduana en la debida oportunidad, al Juez que entienda en la causa.

Art. 65. Los partícipes en los comisos ó multas á que se refiere el artículo ciento treinta de las Ordenanzas, serán considerados independientemente de la acción fiscal, como parte en los juicios de contrabando, defraudaciones ó contravenciones, cuando asi lo soliciten.

Art. 66. Cuando en los juicios de contrabando, defraudación ó contravenciones de rentas, sus autores fueran condenados al pago de costas, los procuradores fiscales percibirán los honorarios que les fuesen regulados con arreglo á la ley. En caso de absolución, las costas serán á cargo del apelante.

Art. 67. Cuando de la verificación de los despachos resultare encontrarse una diferencia dentro de la tolerancía acordada por las Ordenanzas, se ajudicará al empleado descubridor, cualquiera que sea su categoría, veinticinco por ciento de las diferencias encontradas,

Art. 68. Los capitanes de buques de vela ó de vapor, aún cuando estos tengan privilegios, están obligados á hacer la manifestación de su rancho con arreglo á los artículos treinta y uno y siguientes de las Ordenanzas de Aduana y de conformidad con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones generales

Art. 69. Los derechos de importación fijados en esta Ley constituyen la tarifa mínima para las mercaderías ó productos de toda la nación que aplique igual tarifa y que no aumente los gravámenes á las exportaciones de la República Argentina ni los establezca para las que estén exentas de derechos, ni rebaje excepcionalmente el arancel actual á artículos similares de otra procedencia, ni tampoco dificulte la importación de frutos ó productos argentinos con medidas restrictivas.

En cualquier caso contrario, el Poder Ejecutivo queda facultado para aplicar á las mercaderías y productos procedentes de esa nación la tarifa máxima, igual á un recargo de cincuenta por ciento sobre los derechos estable-

cidos en la misma y del quince por ciento sobre los artículos exceptuados de derechos de introducción.

La aplicación de la tarifa máxima se hará por disposición del Poder Ejecutivo, estableciéndose que en los manifiestos se exprese el país de orígen de las mercaderías, con exhibición de las facturas originales, conocimientos y otros justificativos, si se juzgase conveniente, y toda ocultación ó falsa manifestación al respecto, será penada con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas de Aduana sobre falsas manifestaciones.

Queda igualmente facultado el Poder Ejecutivo para acordar una disminución excepcional no mayor del cincuenta por ciento de los derechos establecidos en la ley vigente de Aduana sobre algunos artículos de los países que, á su juicio, ofrezcan ventajas equivalentes y por el término que se convenga.

Esta concesión deberá acordarse bajo la reserva, por el Gobierno Argentino, de hacer cesar sus efectos, notificando esta intención con seis meses de anterioridad.

Art. 70. Queda derogada toda disposición que se oponga á la presente Ley.

Art. 71. El Poder Ejecutivo queda encargado de la reglamentación de esta Ley.

Art. 72. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

RAFAEL IGARZÁBAL.
B. Ocampo,
Secretario del Senado,

EMILIO MITRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3890).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 4 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese etc., é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Arreglo de las deudas externas de las provincias de San Luis y Corrientes y Ley de la materia

Entre el Excmo. Gobierno de la República Argentina, representado por S. E. el Sr. Ministro de Hacienda Dr. D. José María Rosa, por una parte, y los Sres. O. Bemberg y C^{a}., en representación de los Tenedores de Títulos de los Empréstitos Externos de las Provincias de Corrientes y San Luis, que recibieron en chancelación de dichos Emprestitos, la suma de 3.730,000$ oro sellado, nominales de de Deuda Interna de 4 1/2 °/$_{o}$ de interés y 1 °/$_{o}$ de amortización á la par y acumulativa, por otra parte, se ha convenido en el siguiente

CONTRATO:

Art. 1° El Excmo. Gobierno de la Nación cangeará los $ oro 3.730,000, ó la cantidad que exista en circulación al verificarse el cange, títulos internos de 4 1/2 °/$_{o}$ de interés y de 1 °/° de amortización por títulos externos de 4 °/$_{o}$ de interés y 1/2 °/$_{o}$ de amortización, iguales á los títulos creados por la Ley N° 3378 y en la proporción de $ oro 109 1/4 de títulos de 4 °/$_{o}$ por cada $ oro 100 de títulos de 4 y 1/2 °/$_{o}$.

Art. 2° El Gobierno Nacional continuará pagando los intereses y amortización de los títulos de la Deuda Interior del 4 1/2 °/$_{o}$ como lo hace actualmente hasta la fecha en que este contrato se haga defininitivo y los nuevos títulos de la deuda externa del 4 °/$_{o}$ serán entregados con cupón cuyo interés empieza á correr desde la fecha del último pago por el cupón del 4 1/2 °/$_{o}$.

Art. 3° Los nuevos títulos serán extendidos en francos pagaderos en Bruxelas y París: los títulos serán de 500 francos cada uno y la impresión será hecha por cuenta del Excmo. Gobierno Nacional.

Art. 4° El Boco General será hecbo con la Société Generale de París, á quien el Gobierno Nacional hará entrega de los nuevos títulos de 4 °/$_{o}$ contra los del 4 1/2 °/$_{o}$ existentes en la proporción establecida en el ar. 1°,

Art. 5° El Gobierno Nacional se entenderá para el pago de los intereses y la amortización de los nuevos títulos con la Société Generale de Paris, pero se hará constar en el Bono general que los cupones y la amortización serán pagaderos en Paris y Bruselas en las casas bancarias siguientes: Société Générale, Société de Crédit In-

dustriel et Commercial, Banque Parisienne, Comptoir National d' Escompte, Banque de Bruxelles, F. M. Philppson y Société Française de Banque et Dépôts de Bruxelles y Anvers.

Art. 6º El Gobierno Nacional abonará á la casa á quien remita los fondos para los rervicios, 1/2 °/o de comisión sobre los intereses y la amortización.

Art. 7º El Bono general incluirá las sumas correspondientes á los Empréstitos arreglados ya y emitidos en el continenteá saber: Empréstito de las Provincias deSan Juan, Catamarca, Corrientes, San Luis, Córdoba, en la proporción de los 11.000.000 que correspondan á los Empréstitos emitidos en el continente y por último el Empréstito de Mendoza, si estuviera arreglado á la entrega por el Gobierno Nacional del dicho Bono General.

Art. 8º El Excmo. Gobierno Nacional no pagará comisión alguna por la entrega de los títulos del 4 °/o ni por retiro y cange de los antiguos.

Art. 9º Este contrato será definitivo, una vez sancionada por el H. Congreso Nacional la ley que presentará al P. E., pidiendo autorización para verificar el cange de acuerdo con el artículo 1º de este contrato.

Art. 10. Queda sin valor ni efecto la solicitud presentada por los Sres. O. Bemberg y Cª., en 16 de Febrero de 1899, pidiendo cangear los títulos recibidos por el Empréstito de Corrientes por otros de cien pesos cada uno, con el objeto de facilitar el reparto á los tenedores de los antiguos títulos de Corrientes.

Firmamos dos de un solo tenor, en Buenos Aires á treinta y un dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

José Mª. Rosa.

pp. O. Bemberg y Cª.—Gonzalo Segovia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para cangear los títulos de Ley Nº dos mil doscientos dieciseis, de tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, de cuatro y medio por ciento de renta, y uno por ciento de amortización por la suma de pesos oro tres millones se-

tecientos treinta mil, que recibieron los acreedores de los empréstitos externos de las Provincias de San Luis y Corrientes, entregando títulos de ley número tres mil trecientos setenta y ocho, de ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, de cuatro por ciento de renta, y medio por ciento de amortización, y á razón de pesos ciento nueve y cuarto en títulos de ley, tres mil trescientos setenta y ocho por cada cien pesos en títulos de ley dos mil doscientos dieciseis, en circulación.

Art. 2° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Enero del año mil novecientos.

RAFAEL IGARZÁBAL. — EMILIO MITRE.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3894).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires. Enero 5 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Acuerdo aceptando una propuesta para la prolongación de la vía férrea de la Boca del Riachuelo

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 8 de 1900.

Resultando de las presentes actuaciones, producidas con motivo de la autorización verbal conferida por el Ministerio de Hacienda al Jefe de la Oficina de Movimiento, para proceder á la licitación privada de la construcción de mil metros más de vía férrea en la Boca del Riachuelo y provisión de los materiales necesarios para dicha obra, que, de las seis propuestas presentadas y que se acompañan, la que mayores ventajas ofrece es la de D. Pedro Gianoli, quien se compromete á llevar á cabo el trabajo, incluso el material necesario, por la suma de $ 14.925 m/n, y teniendo en cuenta que hay urgencia en que se efectúe la obra sin demoras,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la propuesta privada presentada por D. Pedro Gianoli, ante la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, para la construcción y provisión de los materiales de una vía férrea de extención de mil metros en la Boca del Riachuelo y de completo acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, por la suma de $ 14.925 m/n de curso legal.

Art. 2º La Tesorería General, previa intervención, pondrá en su oportunidad, á la disposición del Habilitado de la Oficina de Movimiento citada, la suma de ($ m/n 14.925) catorce mil novecientos veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, importe total de la obra de la referencia; debiendo rendir cuenta documentada de la inversión de dicha suma.

Art. 3º Impútese este gasto á la Ley Nº 1921: háganse por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, las anotaciones del caso y pase á Contaduría General una vez comunicado este decreto á quienes corresponda y hecha la escrituración de práctica.

ROCA.—José Mª. Rosa.—Rosendo M. Fraga.—Felipe Yofre.—M. Rivadavia.

Acuerdo autorizando la construcción de una vía de depósito para wagones en la Dársena Norte

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 8 de 1900.

Siendo de urgente necesidad, según lo manifiesta la Oficina de Movimiento, por medio de la nota que encabeza este expediente, procederse á la construcción de una vía de depósito para wagones, en la Dársena Norte, así como también que existe conveniencia de llevar á cabo dicho trabajo administrativamente, siempre que se dote á dicha Oficina de los fondos necesarios para la compra de los durmientes que deben emplearse,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, para llevar á cabo la construcción de la vía de que se trata.

Art. 2° Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Habilitado de la Oficina citada, la suma de ($ 8.000 m/n) ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, destinada á la compra del material que debe emplearse en dicha obra, con cargo de rendir cuenta documentada de la inversión de esa suma.

Art. 3° Impútese esta erogación á la Ley N° 1921, tómese nota por Contabilidad, comuníquese y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.—José Mª Rosa.—Felipe Yofre.—R. M. Fraga.—M. Rivadavia.

Decreto declarando caduco el permiso acordado al Sr. Felipe Amadeo, para efectuar operaciones de descarga de carbón en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 9 de 1900.

Vista la presentación del Sr. Eduardo Merián pidiendo se deje sin efecto el permiso acordado al Sr. Felipe Amadeo para descargar carbón en el Dique N° 2 del Puerto de la Capital; dados los perjuicios que la concesión origina á los frutos del país que por ese dique se exportan, atentos los informes producidos y teniendo presente que suspendidos por nota de fecha 13 de Noviembre ppdo., los efectos de dicha concesión y dado el carácter precario de la misma, nada obsta para que se la deje sin efecto.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárase caduco el decreto de 26 de Agosto último, que acuerda permiso al Sr. Felipe Amadeo, para la descar-

ga de carbón directamente del buque conductor al wagon de ferro carril, en el Dique Nº 2 del Puerto de la Capital.

Anótese y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto disponiendo que la Administración de Alcoholes no permita la extracción de los perfumes de las fábricas.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 12 de 1900.

Visto lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede, y resultando que varios fabricantes de perfumes se han presentado á esa administración solicitando se les permita extraer de sus fábricas los productos concluídos que alaboran en envases tales como damajuanas, tercerolas ó tanques; y

CONSIDERANDO:

1º Que al establecer en la reglamentación sobre alcoholes las medidas de control y fiscalización para los industriales que emplean el alcohol desnaturalizado, se ha querido proporcionar al fisco los medios de asegurarse de que el alcohol desnaturalizado empleado en la fabricación del producto concluido que está gravado en la tasa de diez centavos por litro, es realmente dedicado al objeto manifestado por el industrial y no distraido en otros ó vivificado para entregarlo al consumo, eludiendo la tasa de un peso que establece el art. 1º de la Ley Nº 3761;

2º Que á mérito de esta consideración se ha denegado el pedido de varios fabricantes que pretendian se les permitiera elaborar ciertos productos farmaceúticos que por su naturaleza, no garantizaban suficientemente al Fisco de que el alcohol que entraba como uno de sus elementos componentes, no fuera empleado en otros usos;

3º Que, permitir como se solicita, que los perfumes que salgan de las fábricas en envases de capacidad considerable, ofrece el serio é inminente peligro de que puedan extraerse grandes contidades de alcohol mezclado con esen-

cias y susceptible de ser muy fácilmente revivificado con grave detrimento de la renta fiscal;

Por estas consideraciones y las concordantes que á mayor abundamiento aduce la administración del ramo;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Administración de alcoholes no permitirá la extracción de los perfumes de las fábricas en que se elaboran en otros envases que aquellos en que son entregados al consumo, debiendo estos salir de las fábricas ya provistos de sus etiquetas respectivas y de todos los requisitos con que son ofrecidos al consumidor.

Art. 2° Publíquese, etc., y vuelva á la administración de su procedencia, para sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª ROSA.

Decreto reglamentario de la Ley de Aduana para el año 1900

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 13 de 1900.

Siendo necesario proceder á la reglamentación de la Ley N° 3890, á fin de aclarar las disposiciones que contiene, y en uso de la facultad que el inciso 2° del artículo 86 de la Constitución le confiere.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las Aduanas de la República, en todas sus operaciones, se ajustarán extrictamente al texto de la Ley que por este decreto se reglamenta.

Art. 2° De las resoluciones de los Administradores de Rentas, habrá recurso para ante la Dirección General de Rentas, cuando se trate de las controversias á que se refiere el inciso 5° del art. 1° de la Ley N° 904 ó de aquellas resoluciones administrativas de orden interno que afecten á particulares, sin perjuicio de las funciones que especialmente le encomiendan las ordenanzas de Aduana y Re-

glamento General. En todos los demás casos, dichas resoluciones podrán ser recurridas directamente ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 3° Para la aplicación del derecho de 35 °/₀ impuesto por el inciso 5° del artículo 2° de la Ley, se considerarán como de lana mezcla, aquellos tejidos que contengan lana en una proporción de 40 °/₀ inclusive, para arriba.

Art. 4° Entiéndense como instalaciones de alumbrado público, á los objetos de la franquicia acordada por el inciso 8° del artículo 2° de la Ley que se reglamenta, no solo las que proveen de luz á las plazas, calles y demás locales públicos, sino también las que hacen la misma provisión á los particulares.

Art. 5° Las Aduanas llevarán á cada establecimiento una cuenta corriente de todo lo que importen para su uso, y que por el hecho sean libres de derechos ó gocen de un menor impuesto, según la Ley, á cuyo efecto el industrial registrará su firma por sí ó por intermedio de apoderado.

Art. 6° Las Aduanas no concederán el despacho con el menor derecho que fija el inciso 9° del artículo 2°, si los introductores no presentan al principio del año un libro de fabricación rubricado por el Administrador, en el que anotarán la cantidad, especie y el peso de los artículos elaborados.

Art. 7° Las fábricas no podrán vender á otras fábricas ó á particulares los hilados introducidos con el menor derecho, sin la previa autorización de la Dirección General de Rentas.

Art. 8° La Dirección General de Rentas, vigilará especialmente el cumplimimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, para lo cual las Aduanas le pasarán en los primeros días de cada año, un duplicado de la cuenta cerrada á que se refiere el artículo 5°, á fin de comprobar su exactitud por medio de los inspectores.

Art. 9° Todo el que quiera introducir ganado vacuno con destino á ser invernado, deberá previamente solicitar permiso á la Aduana ó Receptoría respectiva, manifestando el número de animales, su procedencia, el nombre del dueño y el paraje donde se va á establecer la invernada. Este permiso no será acordado sin el pago previo del impuesto.

Art. 10. La falta del permiso como el error ó falsedad en la manifestación, serán penados con arreglo á las Ordenanzas de Aduana, equiparándose al contrabando ó

defraudación á la renta aduanera, y los denunciantes tendrán la parte que aquella les acuerda.

Art. 11 La Aduana ó Receptoría correspondiente, levantará en la fecha un censo del ganado vacuno que haya introducido para invernarse y ser retirado después, consignándose el nombre del dueño, el número de animales, procedencia ó paraje donde paste, con el objeto de proceder al cobro del impuesto.

Art. 12 Las Aduanas podrán despachar las mercaderías declaradas libres y sujetas á impuestos, con excepción de las siguientes, en cuyo despacho intervendrá el Ministerio de Hacienda ó Dirección General de Rentas, en su caso.

Intervendrá el Ministerio de Hacienda en los siguientes:

1° Objetos exclusivamente destinados para el culto, pedidos por los Prelados Eclesiásticos, por intermedio del Ministerio del ramo.

2° Utiles para las Escuelas, pedidos por los Gobiernos de Provincia ó por el Consejo Nacional de Educación.

3° Equipajes de Ministros Extranjeros y demás personal de las Legaciones que gocen de esa franquicia.

4° Obras de arte producidas en el extranjero por ciudadanos Argentinos.

Intervendrá la Dirección General de Rentas en el despacho de: Plantas vivas, con sujeción á la ley núm. 2384.

Art. 13. Las Aduanas despacharán las mercaderías libres ó favorecidas con derechos menores, en razón de su destino á la industria, previo decreto del Administrador, en la solicitud de exoneración ó de menor derecho, que los industriales importadores están obligados á presentar por cada vapor en el sello de Ley.

Art. 14. La libre introducción de obras de arte producidas en el extranjero por ciudadanos argentinos, será pedida por escrito al Ministerio de Hacienda en el sello de Ley. A esta solicitud se acompañará un certificado de la autoridad local, que compruebe la existencia de la obra; su designación, el nombre del autor y su nacionalidad. Dicho certificado será visado por el Cónsul Argentino en el puerto de embarque.

Art. 15. La importación libre de envases y materiales para envases de carnes conservadas, inclusive las bolsas y telas para bolsas de carnero, será permitida directamente por las Aduanas, con sujeción á las siguientes disposiciones.

1° Al verificar cada introducción las empresas expre-

sarán en el manifiesto de despacho la cantidad de envases conducidos ó el número de estos á que correspondan los materiales que se fuera á introducir. Las Aduanas no aceptarán manifiesto alguno en el que no se cumpliere esta disposición.

2º Las Aduanas llevarán á cada empresa una cuenta corriente por los envases y materiales de envases que introduzcan, formándoles los cargos correspondientes y exigiéndoles la garantía de un fiador abonado, para responder de los derechos y multas en su caso.

Dichos cargos serán cancelados á medida que se efectúe la exportación de envases conteniendo el artículo elaborado, debiendo cobrarse los derechos y aplicarse las penas prescriptas por las Ordenanzas de Aduana en vigencia, por la diferencia que resulte á fin de año entre lo exportado y lo importado, más la existencia.

3º Las Aduanas remitirán á la Dirección General de de Rentas, al terminar el año, una cuenta detallada que deberán llevar á las empresas para ser sometidas al respectivo examen.

Art. 16. Para el despacho de plantas se requiere en cada caso que el interesado acompañe la solicitud que debe presentar á la Dirección General de Rentas, en la Capital y fuera de esta, al Administrador de la Aduana respectiva, en sello de actuación, un certificado de la Dirección de Agricultura y Ganadería, que compruebe no existir filoxera vastatrix en el país de su procedencia.

La Dirección de Agricultura y Ganadería no expedirá ese certificado, sino se le presenta por el interesado, el certificado de la autoridad comunal legalizado por el Cónsul Argentino en el puerto de embarque, en el que también se hará constar que la numeración y marca de los bultos que se despachen para puertos argentinos, concuerdan con los del manifiesto respectivo.

Art. 17. Solo se considerarán como papas para semilla las que vengan con brotes ó sean blandas, de tal manera que no sirvan para la alimentación.

Art. 18 Para el despacho libre de derechos del maíz y del trigo, será necesario la justificación ante la Aduana, de ser destinadas á la siembra, con las guías del ferrocarril que efectuó el transporte y un certificado del agricultor que ha utilizado esas semillas, legalizado por el Juez de Paz de la localidad.

Art. 19. La devolución de saldos procedentes de derechos de exportación, pagados de más, que determina el artículo 17 de la ley, obedecerá á la siguiente reglamentación:

1° Cuando el Resguardo haya devuelto cumplido el boleto de embarque, la Contaduría de la Aduana, formulará la contraliquidación correspondiente para devolver al exportador los derechos sobre los frutos ó productos no embarcados.

2° Estas contraliquidaciones deberán practicarse en cada caso, no debiendo referirse más que á un solo permiso de exportación.

3° La devolución de la diferencia de derechos será decretada por el Administrador ó Receptor en la misma contraliquidación y el interesado suscribirá en ese documento el recibo de la cantidad que le fuere devuelta.

4° Verificado el pago y hechas las anotaciones que correspondan, en los libros de la Tesorería, pasará la contraliquidación á la Contaduría, para que establezca en el permiso de exportación la constancia de haber sido devuelto al interesado el importe de los derechos de los frutos no embarcados, haciendo, á la vez, en sus libros, los asientos respectivos.

5° Las Aduanas de la República remitirán á la Dirección General de Rentas, junto con el estado quincenal, todas las contraliquidaciones por devolución de derechos de exportación que hayan efectuado, acompañadas de dos planillas demostrativas, en las que harán constar las fechas de la devolución, nombre del interesado, número del permiso é importe de la diferencia devuelta.

6° Las contraliquidaciones, junto con una de las planillas demostrativas que las acompañan, serán pasadas por la Dirección General de Rentas, á la Contaduría General de la Nación, como comprobante de descargo, y la otra planilla demostrativa, á la Oficina de Revisación que corresponda, para su examen y archivo.

7° Las devoluciones serán hechas al tipo del oro que fija la Ley de Conversión.

8° Toda devolución de derechos de exportación por otras causas que las que motiva esta reglamentación, será iniciada por solicitud del interesado ante

el Ministerio de Hacienda, y tramitarla en la forma ordinaria.

9º Las Aduanas harán constar en los estados quincenales que remitan, las cantidades que devuelven por derechos de exportación, en los casos comprendidos en la presente reglamentación.

Art. 20 De acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la ley que se reglamenta, las oficinas de correos y telégrafos encargadas del despacho de encomiendas postales, cobrarán derechos de importación por todas las encomiendas, cualquiera que sea su valor declarado ó tarifado, debiendo en cada caso intervenir un Vista, por lo que atañe al aforo y al derecho.

Lo recaudado por este concepto, por las oficinas de correos, será entregado diariamente á la aduana respectiva.

Art. 21 Para la apreciación de la fuerza alcohólica de los vinos, alcoholes y licores, las Aduanas usarán el graduador Ebullioscopo, sistema Benévolo y el alcoholómetro S. C. Greiner y Sohn.

Art. 22 Para el retorno libre de las mercaderías de producción nacional, se requiere la expresa concesión, en cada caso, del Ministerio de Hacienda, debiendo los respectivos interesados ocurrir como si se tratara de la importación libre de mercaderias extranjeras y sufrir estos pedidos los mismos trámites.

Art. 23 Los capitanes, comisarios ó patrones de buques de cualquier bandera ó tonelaje, sean á vela ó á vapor, que zarpen con carga tomada en los puertos de los Estados vecinos, con destino á puertos de la república, ó en tránsito para puertos extranjeros, presentarán en cada puerto que toquen el manifiesto general de todo su cargamento, en dos ejemplares, uno de ellos visado por el Cónsul argentino, expresándose en ambos:

1° El nombre del remitente;

2º El punto donde se destinan las mercaderías;

3° El nombre de las personas á quienes van consignadas

4º Las marcas, números y envases de los bultos, determinándose con precisión la clase de envases;

5º El contenido de cada bulto, expresándose la clase y calidad de cada género, y

6º La fecha y firma del cargador ó su agente.

Art. 24. Las fianzas á que se refiere el art. 35 de la Ley, se expedirán y cancelarán en la forma que determinan las Ordenanzas de Aduana.

Art. 25. El manifiesto general de los buques á vela ó

de los vapores sin privilegio de paquete, deberá ser expedido, por la aduana de procedencia, en la forma antedicha y conducido por el mismo buque en el mismo viaje.

Los vapores con privilegio que no puedan obtener la legalización consular de sus manifiestos antes de su salida, podrán presentarlos á la llegada del siguiente vapor de la misma carrera, pero á su arribo al puerto de destino. presentarán un manifiesto general, firmado por el capitán del vapor y su agente en el puerto, en dos ejemplares y con todos los detalles que se determinan en el art. 23.

Art. 26. Las multas que las Aduanas cobren para ser entregadas á los cónsules, según lo establece el artículo 7° de la Ley arancelaria, serán depositadas en el Banco de la Nación en cada localidad, á la orden de los cónsules respectivos; remitiéndose inmediatamente á la Dirección General de Rentas, los certificados de depósito, para que esta repartción, á su vez, los eleve al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 27. A los efectos del artículo 32 de la Ley de Aduana, los cónsules exigirán que en los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías, la expecificación del peso y volumen se haga tan solo para los bultos cerrados llamados de «hacienda», es decir, que contengan mercaderías generales, y no los cascos, tambores, cajones de vino, ó bebidas, pintura, madera: hierro, etc., etc., para los cuales bastará se declare su peso ó volumen, según sea la forma en que deba pagar el almacenaje y eslingaje ó el flete.

Los Cónsules Argentinos, al visar los manifiestos generales de los buques, no exigirán la especificación del peso y volumen de cada bulto, requiriendo en cambio de los cargadores, en el pliego de conocimientos respectivo, la consignación del peso ó del volumen en cada bulto segun paguen el flete cuando se trate de mercaderías en bultos denominados de «hacienda», y en los demás casos dicho peso ó volumen englobado.

Las Aduanas de la República no despacharán mercadería alguna si los conocimientos acompañados al respectivo pedido de despacho, no vienen en las condiciones de la ley, de acuerdo con la aclaración hecha por este decreto.

Art. 28 Los productos de los países limítrofes, similares á los de la República, que vengan en tránsito, gozarán del depósito, de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 493, 494 y 500 al 509 de las Ordenanzas de Aduana vigentes.

Art. 29. Las aduanas de la república no exigirán de los buques con privilegio de paquete, la presentación de un manifiesto con relación en *detalle* del rancho en idioma nacional, siendo suficiente, para los efectos fiscales, que ese documento se presente en papel simple, con cargo de reposición y en cualquier idioma, consignándose en él la especie y cantidad de los artículos que existan á bordo.

Art- 30 Los manifiestos de despachos expedidos, serán cancelados dentro de los veinte días de la liquidación, y en su defecto, las aduanas procederán á la inutilización, dándolos como presentados, á los efectos de la multa establecida por el art. 929 de las ordenanzas, no permtiendo en los nuevos documentos ninguna modificación, en la manifestación que importe salvar las penas establecidas para estos casos.

Exceptúanse de esta disposición los manifiestos que comprendan mercaderías en litigio entre las autoridades aduaneras ó jueces competentes, no incurriendo en multa los despachos de depósito.

Art. 31 De acuerdo con el artículo 36 de la ley que se reglamenta, los Administradores de Aduana en los casos en que dicten resoluciones absolutorias en asuntos cuyo valor exceda de ($ 500.) quinientos pesos moneda nacional de curso legal, deberán someterlas á la aprobación del Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección General de Rentas, dentro del tercer día, bajo la más seria responsabilidad.

Art. 32. La prescripción del artículo 47 de la Ley, se refiere únicamente á los buques de vela y á vapor, que efectuando operaciones y con el propósito de abreviar estas, solicitan de las Aduanas permiso para seguirlas verificando, y de ninguna manera á las que puedan hacer los paquetes á vapor en sus viajes entre puertos de la República, los que por su itinerario tienen que tocar en horas y días inhábiles y solamente por el tiempo indispensable para subir y bajar pasajeros, recibir y entregar carga.

En los casos en que haya necesidad de aplicar la mencionada disposición de la ley, solo debe abonarse un Guarda, salvo que la Administración de Rentas respectiva reputase indispensable el servicio de dos ó más.

El cobro no debe verificarse cuando, por cualquier causa, el buque no hiciera uso de la concesión que solicitaron sus agentes, y siempre que con anticipación se pusiese en conocimiento de la Aduana el hecho.

No debe cobrarse el estipendio señalado en el artículo ya referido de la Ley que se reglamenta, cuando se trata del embarque de animales en pié.

Art. 33. Cuando ocurra la aplicación de la pena de arresto, al pasarse los antecedentes al Juez de Sección, de acuerdo con el art. 52 de la ley que se reglamenta, los Administradores de Rentas darán inmediatamente cuenta circunstanciadamente al Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección General de Rentas.

Art. 34. Las mercaderías caídas en comiso que no estén comprendidas en el art. 53 de la Ley, se liquidarán con arreglo al producido de su cuenta en remate público.

Art. 35. La aplicación del art. 54 de la Ley solo corresponderá en el caso de que ni los conocimientos, ni las facturas, documentos de aduana ó libros comerciales, suministren dato alguno respecto de la mercadería con trabandeada ó se ignore su consignatario ó dueño, de manera que no haya posibilidad de conocer la mercadería con que estos comercian.

Art. 36. La disposición del art. 58 de la Ley no importa establecer innovación alguna en el procedimiento uniforme seguido hasta ahora por las aduanas de la república, en la liquidación de la pena del comiso de las mercaderías no habidas ó sacadas fraudalentamente de la jurisdicción de las aduanas; sino simplemente aclarar el art. 1029 de las ordenanzas que se refiere á mercaderías comisadas y vendidas en remate público, caso en el que siendo el valor obtenido el de la mercadería en plaza, ó sea el que la misma representa con derechos pagos, corresponde deducir esto del producido del remate, mientras que, en los no habidos, al valor de tarifa debe agregarse para el percibo de los derechos, el importe de ellos, á fin de ponerlos en igualdad de condiciones á los aprehendidos por las aduanas.

Art. 37. Los administradores de aduana deberán fijar de antemano el punto ó los puntos en el rio ó en las costas donde pueda arrojarse el lastre, sin perjuicio de la navegación. Los capitanes ó patrones de buques que lo arrojen en otro sitio que los fijados, sufrirán la multa impuesta por el artículo 59 de la Ley.

Art. 38. Cuando las aduanas, en uso del artículo 64 de la ley que se reglamenta, dispongan la enagenación de mercaderías, susceptibles de deterioro, deberán notificarlo previamente al interesado, acordándole el término de diez

días para que preste su conformidad ó proceda á retirarlas bajo fianza.

Si vencido este término y después de tres citaciones el interesado no concurriere á efectuar el inmediato retiro de las mercaderías, ó no quisiera prestar su consentimiento á la venta, ni darse por notificado, las aduanas procederán á su venta en público remate como está dispuesto, consignando el valor de la mercadería en el Banco de la Nación Argentina, á nombre del Administrador de Rentas ó Juez que entienda en la causa.

Art. 39. Los capitanes de buques cumplirán lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley, presentando á su entrada al puerto un manifiesto por separado, con determinación de la especie, calidad y cantidad de mercaderías á que dicho artículo se refiere.

Art. 40. Los capitanes ó agentes de los buques tratarán que los bultos de hacienda que conduzcan á su bordo con mercaderías para la República, lleven la marca y números respectivos, no en las tapas, sino en los costados, debiendo también consignarse en ellos el nombre del buque importador.

La falta de estos requisitos será causa bastante para que se impida la descarga de los cajones ó bultos.

Art. 41. El embarque de cereales en buques de cabotaje y los requisitos que se deben llenar en las operaciones correspondientes, se regirán por el Decreto de Diciembre 10 de 1896.

Art. 42. Los vapores con privilegio de paquete, que arriben á los puertos de la Capital de la República ó de la Plata, con mercaderías destinadas á otros puertos, y acompañados de sus respectivos manifiestos expedidos en los puertos de procedencia, y que por razón de su calado ú otras causas no puedan seguir viaje á sus destinos, podrán trasbordarlas á otros buques, que serán considerados, en este caso, como bodega del vapor conductor; siempre que el agente, por medio de una solicitud al Administrador, pida el permiso, constituyéndose responsable respecto de las embarcaciones que van á recibir la carga en los mismos términos del artículo 842 de las Ordenanzas de Aduana, relativo á los buques con privilegio de paquete, así como de toda sustitución ó fraude cometido en esas embarcaciones, en cuyo caso el permiso para embarcar, será concedido sin más requisito que la determinación de las marcas, números, envases y especies

de las mercaderías, y la obligación de conducir los manifiestos y conocimientos de los puertos de origen.

Las aduanas recipientes darán entrada á estos buques, como tales bodegas del vapor conductor, considerándolos, por consiguiente, como al mismo, á los efectos de la entrada; y abrirán operaciones referentes al buque, sujetándose en todo lo demás á las disposiciones de las ordenanzas de aduana, en la parte que trata de los procedentes del extrangero.

Art. 43. Los buques que vengan con mercaderías destinadas al Puerto de la Capital, y que á causa de su calado no puedan entrar á este, y tengan que fondear en el de La Plata, podrán trasbordar su carga á opción del agente por la vía fluvial ó terrestre.

Art 44 Los que elijan la via fluvial, lo efectuarán en la misma forma que se determina en el artículo anterior, y los que opten por la terrestre lo harán con sujeción á las siguientes prescripciones:

1° Al arribo del buque al puerto de La Plata, el oficial del resguardo de esa aduana que haya practicado la visita, procederá á formalizar la entrada como es de práctica, dejando á bordo un guarda de la misma aduana que custodie el buque hasta su fondeadero definitivo.

Este guarda recibirá el manifiesto por duplicado que prescribe el artículo 837 de las ordenanzas de aduana, y entregará un ejemplar al resguardo respectivo, quedando entonces habilitado el buque para efectuar su descarga. El otro ejemplar del manifiesto será remitido inmediatamente al Resguardo de la capital, á los fines que correspondan.

2° Si el buque no tuviera privilegio de paquete, su descarga se efectuará en la forma que determina el artículo 73 de las Ordenanzas de Aduana.

3° El oficial del Resguardo de la Plata dará aviso inmediatamente al Administrador de Rentas, de la llegada de buques que entren á practicar sus operaciones en ese puerto, con arreglo al presente decreto, y el jefe del resguardo del mismo designará los empleados que deban tomar cuenta de la descarga que se efectúe del buque á los wagones directamente ó provisoriamente á los almacenes inmediatos, cuando falten wagones.

4° La descarga en el puerto de La Plata de mercaderías destinadas á la Aduana de la Capital, se

podrá hacer directamente en todos los dias hábiles de sol á sol.

5º Cada tren que conduzca carga de tránsito para la Aduana de la Capital, deberá ser custodiado por los guardas del resguardo de la misma. Estos trenes no podrán detenerse en ninguna de las estaciones intermedias entre el puerto de La Plata y la Aduana que se señale, dentro del recinto del Puerto de la Capital.

6º Al llegar el tren al punto destinado del Puerto de la Capital, se detendrá hasta la hora en que deban abrirse los depósitos fiscales, permaneciendo hasta entonces bajo la vigilancia y custodia de los empleados del resguardo. Al abrirse los depósitos fiscales, la Alcaidía se recibirá del tren, verificando previamente los sellos y demás particulares, para cerciorarse que la carga está intacta desde su salida de La Plata, y estando conforme todo, podrá darse comienzo á la descarga, la que se efectuará con la mayor celeridad posible.

7º La Aduana de la Capital, de acuerdo con la empresa del ferro carril, determinará los almacenes en que debe hacerse la descarga de los trenes y arreglará los demás detalles que conduzcan á la mejor y más fácil ejecución de las operaciones que autoriza el presente decreto.

8º Queda habilitado el Ferro Carril del Sud (ex-Buenos Aires y Ensenada); como único medio de transporte, por ahora, para las mercaderías de tránsito del Puerto de La Plata á la Aduana de la Capital.

9º Queda prohipido bajo las penas establecidas por el art. 948 de las Ordenanzas de Aduana vigentes, el trasporte de materias inflamables en los trenes que conduzcan mercaderías generales.

Dichas materias deberán ser conducidas en wagones especiales y con las precauciones que su naturaleza demanda.

10. La empresa del Ferro-carril proporcionará gratuitamente á los guardas que vengan custodiando el tren, los pasajes que necesiten para el desempeño de su deber.

11. El Jefe del Resguardo de la Capital queda encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente artículo

en cuanto concierne á la intervención que corresponde á esa repartición.

12. Las infracciones á lo dispuesto en este artículo, cuando estén regidas por las disposiciones de las ordenanzas, serán penadas con arreglo á las prescripciones de la misma.

Art. 45. En los casos en que por la Ley de la materia las Aduanas deban cobrar impuestos internos, estas se entenderán directamente con la administracción del ramo, por lo que respecta á los cargos, descargos, control, etc.

Las sumas que recauden las aduanas por razón del impuesto interno, serán depositadas á la orden del administrador del ramo, á quien darán cuenta quincenalmente.

Art. 46. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes del P. E. ó resoluciones del Ministerio de Hacienda, que estén en oposición con lo prescripto en el presente decreto.

Art. 47. Comuníquese, etc. y prévia inserción en el Digesto de Hacienda, Registro Nacional y «Boletín Oficial», dése al archivo por la división respectiva del Ministerio de Hacienda.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto retirando ciertas franquicias á la compañía The Entre Rios (Argentino) Extract of Mat y Cia Limited

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 17 de 1900.

Vista la presentación del Representante de The Entre Rios (Argentino) Extract of Meat y Cia. Limited, renunciando á las franquicias acordadas al establecimiento saladeril de Puerto Ruiz (Gualeguay), atento los informes producidos y teniendo en cuenta que nada obsta para deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárase eliminada á la Compañía recurrente de las franquicias y beneficios á que hace referencia en su presentación de Setiembre último y le acuerdan las leyes

en vigor, debiendo satisfacer la cuota á que está obligada para el sostén de la Inspección General de Carnes Conservadas, hasta la fecha de su solicitud (Setiembre 19 de 1899).

Pase para los efectos del caso, á la Dirección General de Rentas.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Ley declarando vigente la de impuesto á los yerbales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase vigente á partir del primero de Enero de mil novecientos la Ley de impuestos á los yerbales, número tres mil seiscientos sesenta y dos.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Enero de mil novecientos.

BARTOLOMÉ MITRE. — EMILIO MITRE
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alelandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3905).

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 18 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación Argentina: cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto prorrogando hasta el 31 de Enero la Tarifa de Avalúos de 1899

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 20 de 1900.

No estando aun terminada la confección de la Tarifa de Avalúos que ha de regir en el corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase hasta el 31 de Enero corriente inclusive, la vigencia de la Tarifa de Avalúos de 1899; bajo la base de los derechos que fija la Ley de Aduana última.

Art. 2° Comuníquese etc.,

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto concediendo licencia para residir en el extranjero al jubilado V. Santoro.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 20 de 1900.

Visto lo pedido, atento los informes producidos y lo dispuesto en el art. 11 del decreto reglamentario de la Ley de Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese pemiso por un año para residir en el extranjero al jubilado Don Valeriano Santoro.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto exonerando de derechos de permanencia en el puerto á ciertos buques.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 20 de 1900.

Vista la presentación del Sr. Christopherssen pidiendo se manifieste si los buques que efectúan operaciones de carga, hallándose en cuarentena, están ó no exentos de derechos de permanencia en el puerto, oída la Dirección

General de Rentas y teniendo en cuenta que solo por una omisión al establecer en el artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ley de Puerto y Muelle vigente en 1899, la exoneración de derechos de permanencia para los buques que por causa de cuarentena efectúen sus operaciones de descarga en la rada, no se comprendió en la misma franquicia á los que en idénticas condiciones reciben carga á su bordo, pues fuerza mayor en uno y otro caso les impide efectuar sus operaciones libremente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

La excepción establecida en el artículo 16 del Decreto de 13 de Enero de 1899, rige también para aquellos buques que efectúen por causa de cuarentena, operaciones de carga en la rada.

Pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto prorrogando el plazo fijado para que se pronuncie un fallo arbitral proveniente de construcción de los Muelles del Rosario.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 20 de 1900.

Vista la nota que antecede del Sr. Procurador Fiscal Dr. Botet, representante del Fisco ante el Tribunal Arbitral nombrado para dirimir las divergencias surgidas entre el P. E. y los Sres. P. Montero y Cª, cesionarios de D. Juan Canals, sobre cuentas provenientes de la construcción de los muelles del Rosario, haciendo presente que en virtud de no haber sido posible dentro del plazo señalado evacuar muchas diligencias de pruebas necesarias, y estando dicho término por fenecer, se hace indispensable prorrogarlo por treinta días, para lo cual, la otra parte se halla de acuerdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase en treinta días el plazo fijado por de-

creto de fecha Octubre 7 de 1899, para que el Tribunal Arbitral citado pronuncie su laudo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto derogando el en que se fijaba el alquiler para el uso de los Contadores Siemens.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 20 de 1900.

Vista la nota que precede de la Administracion de Alcoholes y teniendo en cuenta las consideraciones que en ella se expresan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto de 26 de Febrero de 1899, que fijaba el alquiler de cien pesos moneda nacional, por el uso de los contadores Siemens, instalados en las destilerías de la República.

Art. 2° Los destiladores estarán exentos del pago de la suma que adeudan al Fisco por el alquiler durante el año pasado, de los contadores Siemens; pero serán responsables de los desperfectos y deterioro que hayan sufrido dichos aparatos.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto reorganizando el personal de la Administración de Impuestos Internos.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 23 de 1900.

Siendo necesario reorganizar de conformidad al Presupuesto vigente para 1900, el personal de Inspección y Sub-Inspección, Revisadores de Estación y de Depósitos

Fiscales Liquidadores, Auxiliares de la Contaduría y de Control de la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º El personal de Inspectores de Sección, se compondrá de los siguientes Señores: Pío M. Alcalá, Reynaldo Aragón, Fermin Aranzadi, J. M. Carbajal, José E. Castro, P. Castro Sumblad, Juan M. Cobos, Luis A. Correa, Juan M. Danuzzo, Arnaldo Loza, A. Fernández Osuna, Domingo Gallino, Pedro E. Hartenfels, Juan A. Idiarte, Carlos Lemos. Mariano Machado, J. E. Noguera, Juan E. Ochoa, Rómulo Oliveira, J. da Ponte Ribeiro, G. Quirno Costa, Pedro Reto, Alfredo Rivero, J. M. Fernández.

Art. 2º El personal de Sub-inspectores, de Sección, se compondrá de los siguientes señores: Arturo Agrelo. Manuel Aguilar, Luis Ayarragaray, Tomás Alvarado, Silvio Amadeo, Pastor Anadón, Rubén Angel, Santiago Antonini, Joaquín Arana, Macedonio Aranibal, José Avila, Lorenzo Bafico, Luis Bafico, César Balaguer, Antonio Ballesteros, Rodolfo Barrenechea, Francisco Barros, B. Basavilbaso, Bernaldo Bulacio, F. Bustamente, J. M. Bustamante, Paulino Caballero, Estanislao Cabred, G. de las Carreras, Feliciano Castex, Santiago Castro Feijóo, Tomás Correa, José E. Cortínez, Ignacio Cullen, Edmundo Chicón, C. Chodassiewiez, Cesáreo Díaz, Alberto Eguía, Marcos Elizalde, Mauricio Garay, Enrique B. Gómez, Félix M. Gómez, Pedro Cómez, Pablo Gorlier, Rafael Granée, Vicente Güetta, Alberto Albach, Eduardo Hammer, Domingo Igarzábal, Ricardo Joost, Lorenzo Jordano, Justiniano Lascano, Luis Lavergue, Clodomiro J. de León, R. C. López, Silverio Llamas, M. Magalhaes, Antonio Manzanares, Francisco Máspero, Santiago Medrano; Juan B. Méndez, Arturo Merlo, Froilán Menecio, Galino Molina, Alberto Monnet, Saúl Morel, Francisco Moschini, Armando Negri, Luis Nicolás, Guillermo Nicholson, Federico Nicholson, Albano Núñez, Luis J. Olmedo, Adolfo Ortiz, Emiliano Ortiz, Rodolfo Ortiz Aguirre, José Páez, Luis Parodi, Alfredo Posso, Julio Peña, Ceferino Peñalva, Saturnino Pérez, Augusto Piazza, Juan Piñero, Luis M. Pirán, Florencio Rebaedo, Gaspar Reissig, Andrés del Río, Clemente Roca, Estanislao Roca, Lisandro Robirosa, Pastor G. Ruedas, J. O. Ruiz, Jesús M. Sal,

Agustin Salcedo, Luis Sampietro, Teófilo Sánchez, J. B, Santiago, Juan D. Serrano, R. Spraggon Fernández, Antonio Supisiche, Emilio Troncoso, Alfredo Uriburu, Arturo Uriburu, J. V. de Uriburu, Antonio Vivanco, José Verissimo, Raúl Videla, Alejo Villegas, Horacio Zubiría, Indalecio Zuviña, Manuel Maurin, Vicente Rosa, Narciso Estrada y Alejandro Varses.

Art. 3º Nómbrase Revisador de Estación, en lugar de D. Simón Seriri, fallecido, á Don Eliseo P. Gómez, y Revisador de Depósito Fiscal, á Don Ricardo Ruiz Rivas en lugar de Don Adán Rodríguez, que renunció.

Art. 4º El personal de Liquidaciones de la Contaduría de la Administración General de Impuestos Internos, se compondrá de los siguientes señores: Alfredo Greaux, José Ojeda, Antonio A. Raimundi, Dalmiro Castex, N. López Molina y Enrique Honoré.

Art. 5º El personal de Auxiliares de la Contaduría de la misma Administración, se compondrá de los siguientes señores: Pedro García, M. Domínguez, H. Vitalone y Adolfo Uriburu.

Art. 6º El personal de Auxiliares de la Oficina de Contaduría, se compondrá de los siguientes señores: Daniel Liporacci, Martin J. Reinoso, Adolfo M. Sauce, Isidoro Allende, Carlos M. Vico, D. Candiotti, Miguel Santiago, A. Ruiz Huidobro, Adolfo Maunet, C. Zapiola Salvadores, Carlos Aranda, Carlos Centenari, José M. Vercen, Enrique D. Espony.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto reorganizando una parte del personal de la Aduana de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 23 de 1900.

Siendo necesario reorganizar el personal de Jefes de Depósitos 2ºs, y Guardas de Alcaidía de la Aduana de la Capital, de conformidad con lo que dispone la Ley de Presupuesto en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse en la Alcaidía de la Aduana de la Capital: Jefes de Depósitos 2°s á los Guarda-Almacenes 1°s, Bartolomé Cunes, Hipólito Pérez Millán, Juan José Ciliry, Pedro R. Núñez, Arturo Almeida, Antonio Escalera, Enrique J. López, Emiliano Montenegro, Alejo Mendoza, Luciano Núñez, Juan M. Gómez, Rafael Martínez, Benjamin Raña, Manuel Adella Oca y Segismundo Schaader; Guardas 1°s, á los Guarda-Almacenes 1°s Mariano Gazcón, Aráoz, Neptalio Burgos César, Pedro Peirano, Pedro Giménez, Ramón Neiro, Francisco G. López Fernando Boino, Moisés Cabanillas, Domingo Gagliardo, Santiago Cortínez, Otto Staul, José María Rosende, Angel M. Cuenca, Florentino Freites, Juan M. Leal, Adolfo Otamendi, Odeón Correa, Rafael Márquez, Juan B. Llonch, Gabriel Quiñones, Mariano de la Fuente, Francisco Taquini, Martin Lineros, Antonio Scappatura' Cayetano Gómez Cuntin, Luis V. Tolosa, y á los Guarda Almacenes 2°s José Staforiñi, Ramón Varela, Julio J. Olive, Eduardo Casábal, Agustin Pratto Gregorio W. Ruiz, Pedro J. Gómez, José M. Neyra, Alvino, Díbar y Simón Moranchel.

Guardas 2°s, á los Guarda-Almacenes 2°s: Vicente Solari, Luis Talón, Miguel Casábal, Adolfo J. Rosa, Francisco Martiarena, Luis Lucero Amador, Amadeo Astorga, Juan J. de Orta, Mateo J. Martínez, Ezequiel Márquez, Enrique Feliú, Pablo Gaibiso, Manuel Zamorano, Rudecindo Funes, Máximo Almendros, Secundino López, Carlos Carranza, Sartunino Díaz Castro, Rodolfo Rodríguez, Santiago B. Aguilar, Constantino Cadelago, José Bancalari, Gabino Muñoz Winght, Aparicio Frias, Carlos D. Díaz, Mariano Olivares, Leopoldo Olivari, Antonio Nogueras, Antonio Caboada, Roberto Bradley, Alberto Rezábal, Juan C. Señorans, Adán G. Pérez, Federico Sáenz Antonio Ortiz, Francisco Buasso, Alberto C. Fucker, Fermin Silva, Esteban Girola, Alfredo Don, Luis Mariano de Otero, Tomás Núñez, Eduardo Martin, Francisco Burzaco, Agustin Sandes, José Macías, Agustin Aguirre, Tomás Gabelich, Juan F. Ortigoza, Francisco Garn, Juan Rivas, Luis Gamboa, Tristán Mendieta, José Reyes, José Sáenz, Manuel León, Juan P. Banch, Fernando Costa, José Azcurra, Basilio Belbis, Horacio Díaz, Ignacio Tobal, Francisco Palacios, Delfin

Bessio, Juan Cabolich, Eduardo Urien, José Chiarlini, José Fernández, Genaro Rudecindo, N. Neyra y Juan B. Odissio con antigüedad, de 1° de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto reorganizando el personal de la Administración de Alcoholes.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 24 de 1900.

Siendo necesario organizar la distribución del personal de la Administración de Alcoholes, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Presupuesto en vigencia, realizándose á la vez las economías en las erogaciones administrativas compatibles con las exigencias verdaderas del servicio público,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el servicio de la Administración de Alcoholes:

Dirección

Director, al Dr. Osvaldo M. Piñero
Inspectores Generales de Zona, Señores Celso Elizalde, César Urien, Francisco Pillado y Moisés Achával.

Secretaría

Secretario, D. Emilio A. Villor; Pro-Secretario y Archivero, D. Gabino F. Risso; Oficial 1°, D. Luis Marquoix; Escribientes, D. Justo Urquiza, D. Florencio García Fernández y D. Juan Harriot.

Contaduría

Contador, D. Farfield Magrane, Tenedores de Libros, D. Augusto Chalier y D. Julio Cárrega.

Asesoría y Sumarios

Asesor y Jefe de Sumarios, Doctor Pedro A. Fox; Escribiente y Notificador, Don Angel Goytia Blaye.

Control técnico de la producción.

Jefe Don José Sortheix; Oficial 1º Don Federico Bazzano; Inspectores Técnicos, Sres. Carlos Montaña, Publio A. Curubetto, Luis Vázquez Arguibel, David Davies, Julio Andrieu, José R. Figueroa y Rogelio Costanti.

Interventores

Sres. Marcos Andersen, Francisco Anzó, José A. Albizuri, Helvecio Antonini, José Badíe, Juan C. Barsoba, Manuel R. Boriano, Gastón Carranza, Eusebio Ballesteros, Pedro M. Costa, Antonio M. Colombo, Gerónimo Chiappe Ducca, Eleodoro Curubetto, Jorge Day, Gaspar Cúneo, Juan C. Diaz, Pedro H. Díaz, Victorio Finochietto, Roque S. Fontan, Rodolfo Gómez, Pedro A. González, Ernesto González Colombres, Nicolás Indart, Arturo Ibáñez, Antonio Laverán, Adolfo Lanusse, Angel Lastra, Clemente Morteo, José Moreira, José Meunier, Luis Melgar, Teófilo Meyer, Guillermo Negrotto, Gustavo Nolasco, Ricardo E. Napp, Enrique Oribe, Manuel Pereyra, Abraham Quintana Pedro Rebagliatti, Alberto Roldán, Pedro Rusignol, Hjalmar Roberg, Pedro Solari, Arturo Savio, Cándido Achúa, Eduardo Casares, Florencio Cabal, Genaro Castro, Luis Jacard, Pedro M. Padilla, Nicolás Scutichio, Juan B. Morcillo, Melitón Casas, Ismael González, Antonio Freire, Liborio Romero, Emilio Hardoy, José A. Olavaría, Juan Ricau José Ruiz de los Llanos, Bernardo Reimundo, Bartolomé Tiscornia, Ricardo Kesler, Pedro M. Ballesteros, Avelino Lerena, Ventura Pondal, Luis Alfonso, Horacio Bessio, Carlos Bossio, Octavio Córdoba, Pedro Giménez, Lino Guiñazú, Tomás Juárez, Mariano Meira, Pedro Martínez, Félix del Olmo, Arturo Patrón, Saturnino Pérez Ferreyra, Saturnino de los Santos, Ricardo Succhi, Adrián Ballester, Virgilio Colombres, Andrés Rouquette, Leopoldo de la Torre, Juan Albarracin, José C. Castro, Diego Erhart, Poliandro Moscoso, Máximo Alvarez Portela, Enrique Fox, Florencio Escardó, Juan Manuel Aguilar y José J. Almirón.

Control de Comercio

Jefe, D. Juan J. Ochagavía; Oficial 1º D. José S. Dam; Tenedores de Libros, Sres. Ramón L. Racedo, Alberto Meyer y Teodoro Medina; Oficiales auxiliares, Srés. Antonio Berdier y Julio Girard.

Revisadores de Licorerías

Sres. Rufino Núñez, Enrique Belascuain, Luis Chichizola, Bruno Cittadini, Bernardo Benedit, Eugenio Iriarte, Juan Lucioni, Julian Enciso, Luis P. Márquez, Toribio Reyna, Agustin Uriarte, Ricardo Ximénez, Enrique Hayton, Ernesto Argerich y Julio Escarguel.

Desnaturalización

Inspector General Jefe del servicio, Sr. Ignacio Capdevila; Desnaturalizadores, Sres. Hroncich, Enrique Levallois, Amadeo Yanzi y Domingo Portela.

Oficina de Administración de Instrumentos de Control.

Jefe y Habilitado, Sr. Ismael J. Piñero; Tenedor de Libros, D. Marcos J. Sal.

Recaudación

Colectores: Sres. Guillermo J. Buttner, Miguel Varangot, Juan C. Rosa, Teófilo Vivanco, Arístides Sacriste, Arturo Villanueva, Enrique Yofre.

Inspección de Licorerías

Jefe, Doctor Enrique J. Masón; Tenedores de Libros, Sres. Justo J. Silva, Adolfo Junge y Manuel Rodrignez Guede.

Depósito Fiscal de la Capital

Jefe, D. Miguel Gerosa.

En el Rosario

Jefe, D. Manuel Malbrán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, dése al «Boletin Oficial» y pase á Contaduría General para sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto transfiriendo á los Sres. Félix R. Rojas y Cia. la concesión para construir un guinche en la ribera del Riachuelo.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

No ofreciendo inconveniente alguno, según los informes producidos, para que se acceda á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Transfiérese á favor de los Sres. Félix R. Rojas y Cia., los derechos y obligaciones que para establecer un guinche á vapor en la ribera del Riachuelo, acuerda á don Angel Fiorini, el decreto de fecha 4 de Julio de 1898.

Art. 2º Declárase en todo su vigor el decreto de concesión recordado.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto transfiriendo á la Sra. Aristodema P. de Palacios, la concesión para construir y explotar canaletas, etc., en el Puerto de San Martín.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

Vista la solicitud que antecede presentada por la Sra. Aristodema P. de Palacios, pidiendo se transfieran á su favor los derechos y obligaciones que para explotar una canaleta, depósitos, elevadores y limpiadores de granos situados en el puerto de San Martín, Receptoría de San Lorenzo, acuerda el decreto de fecha 19 de Febrero de 1884 á D. Germán Burmeister, y á mérito de haber adquirido el citado establecimiento, como lo comprueba con la copia de la escritura de propiedad que acompaña; oídas la Aduana del Rosario y Dirección General de Rentas, y resultando que nada obsta para que se acuerde lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Transfiérense á favor de la señora Aristodema P. de Palacios, los derechos y obligaciones acordados por decreto de fecha 19 de Febrero de 1884, á D. Germán Burmeister, para construir y explotar el establecimiento de que se hace mérito, en el exordio.

Art. 2° Decláranse á cargo de la Sra. de Palacios los haberes del Guarda que intervenga en las operaciones que se practiquen por la canaleta, con sujeción á lo dispuesto en el decreto de fecha 29 de Julio de 1897.

Art. 3° La presente concesión podrá ser dejada sin efecto, cuando el Poder Ejecutivo lo repute conveniente, sin por el hecho, dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 4° Desglósese por la Mesa de Entradas de la 2ª División del Ministerio de Hacienda, el título de propiedad agregado, dejando constancia; háganse las anotaciones pertinentes, comuníquese y pase á la Dirección General de Rentas, á sus efectos.

ROCA.
JOSE M°. ROSA.

Decreto autorizando al Sr. S. de Chapeaurouge, para descargar frente á su depósito, arena, etc.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

De conformidad con los informes que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Señor S. de Chapeaurouge, el permiso que solicita, para descargar frente al depósito de que es concesionario en el Dique N° 1, la arena y piedra con que comercia.

Para que la operación tenga lugar es indispensable que previamente haya llenado los requisitos que las disposiciones en vigor establecen.

Art. 2° Entiéndese que la presente concesión, no da

privilegio ni preferencia alguna para el atraque de los buques del solicitante, y que por el contrario, cada vez que la autoridad competente requiera el desalojo del local que ocupa este buque en operaciones, deberá inmediatamente efectuarlo.

Art. 3° Esta concesión podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 4° Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de rentas, á sus fectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto jubilando á J. F. Rodriguez ex Guarda de la Aduana del Paraná.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

Visto que Don Juan Francisco Rodríguez, Guarda del Resguardo de la Aduana del Paraná, se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 30 años, 10 meses y 10 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para seguir desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo dispuesto en el artículo 2° inciso 2° y primera parte del artículo 3° de Ley N° 2219 y disposiciones de la N° 3744,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Jubílase con goce de sueldo íntegro, ó sea con la cantidad de ciento diez pesos meneda nacional, al Guarda del Resguardo de la Aduana del Paraná, Don Juan Francisco Rodríguez.

Art. 2° Comuníquese etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto jubilando á S. Moltedo ex-guarda de la Aduana de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

Visto que el Guarda 1º del Resguardo de la Aduana de la Capital Don Santiago Moltedo, se presenta acogiéndose á la Ley de Jubilaciones y resultando que el recurrente comprueba haber prestado 30 años y 9 meses de servicios, su carácter de ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para seguir desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendtdo en lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 2º y primera parte del artículo 3º de la Ley Nº 2219 y disposiciones de la Nº 3744,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de sueldo integro, ó sea con la cantidad de ciento ochenta pesos moneda nacional, al Guarda 1º del Resguardo de la Aduana de la Capital, Don Santiago Moltedo.

Art. 2º Comuniquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto excusando al Sr. Ministro de entender en el asunto de los Sres. Sepp Hos

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

Vista la excusación del Sr. Ministro de Hacienda de entender en el asunto sobre deuda, iniciada por los Sres. Sepp Hnos y teniendo en cuenta las causas en que se funda.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exímese al Sr. Ministro de Hacienda Dr. D.

José Mª. Rosa, de entender en el asunto de que se hace mérito.

Art. 2º Encárgase del mismo asunto hasta su terminación, al Señor Ministro del Departamento del Interior.

Art. 3º El Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda refrendará el presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Decreto reorganizando la Administración General de Contribución Territorial y Patentes.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

Siendo necesario reorganizar el personal de la Administración General de Contribución Territorial y Patentes en la Capital de conformidad con el presupuesto en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Administración General de Contribución Territorial y Patentes: Administrador al Señor Celedonio Castañera; Secretario, á D. Rafael Egusquiza; Oficiales 1os, á los Señores Diego Carranza y Benjamín Haymes; Oficiales 2os á los Señores Eduardo Badaraco, Federico Figueras, Eduardo Podestá, Arturo Lebrero, Luis Pegazzano y Nicanor Sagasta: Oficial y Encargado de la Mesa de Entradas y Salidas, al Señor H. Piedracueva; Escribiente, á D. Luis Sagasta; Ordenanza, á D. Eduardo Prado: Contador, á D. Manuel J. Romero; Sub-Contador y Tenedor de Libros, á D. Ventura Jurado; Auxiliares, á los Señores Benigno Zelis y Eduardo Vidal; Ordenanza, á D. Benito Portas; Tesorero, á D. César Adrogué; Sub-Tesorero, á D. Alfredo Bafico; Auxiliares, á D. Francisco R. Perelli; Oficial 1º de la documentación de pagos, á D. Félix Cueto; Oficial 2º, á D. Pablo Gómez; Escribientes, á los Señores Esteban de la Valle y José Pauleti; Ordenanza á D. N. Ballesteros; 2º Jefe y Encargado de la sección registro, á D. Salustiano Frias; Ofi-

cial 1° á D. Pablo Leone; Oficial 2°, á D. A. Elena; Auxiliares, á los Señores Andrés Espinosa, Sixto Fernández, Ramón Molina y Miguel Galán; Archivero, á D. Jorge Abatti; Inspector de Avaluadores, á D. Ariodante Giovachini; Avaluadores, á los Señores Antonio Islas, Angel Silva, Manuel Mendoça, Serapio Lonet, Eduardo Macías, Lucio Albarracín, Rodolfo Paz, Pedro L. Barrios, Manuel Vivas, Tomás Pillado Matheu, Eduardo Wilde, Antonio López, Victorio Leone, Carlos A. Díaz y José Luis Lamas; Inspectores de cobradores fiscales á los Señores Gabriel Igarzábal y José M. Aguiar; Dibujante, á D. Manuel Vázquez Guerrero y Escribiente, á D. José Sado.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto aceptando la renuncia del Dr. Udaondo, Director del Banco de la Nación.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 30 de 1900.

En vista de las causales expuestas, en la renuncia que precede y del carácter indeclinable que ella reviste,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Doctor Guillermo Udaondo, del cargo de Director del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2° Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA

Decreto nombrando Director del Banco de la Nación al Sr. Arning.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 30 de 1900.

Existiendo vacante el cargo de Director del Banco de la Nación Argentina, por renuncia del Dr. D. Guillermo Udaondo,

El Presidente de la República en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, Inciso 22 de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director del Banco de la Nación Argentina, al Sr. D. Guillermo Arning.

Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y resérvese para dar cuenta oportunamente al H. Congreso.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto nombrando Prefecto General de Puertos, y Jefe de los Resguardos.

Mtnisterio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Habiéndose dispuesto por acuerdo de 27 del corriente, que la Prefectura Marítima y todas las Sub-Prefecturas dependan del Departamento de Hacienda, y que este se encargue de reorganizar la Prefectura y Resguardos, refundiendo ambas reparticiones, dándoles unidad de dirección, sin perjuicio de la dependencia de las aduanas que tienen los Resguardos para los servicios de que están encargados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Prefecto General de Puertos y Jefe de los Resguardos, dependiente del Departamento de Hacienda, al Sr. Luis García.

Art. 2° El Prefecto nombrado someterá á la mayor brevedad, á la aprobación del Departamento de Hacienda, un plan general de reorganización que tenga por base la refundición de las Sub-Prefecturas y de los Resguardos en una sola repartición, con unidad de dirección, de personal y de gastos.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

MES DE ENERO

JUSTICIA

Decreto exonerando al Director de la Cárcel de la Pampa Central, y adoptando medidas para la habilitación del pabellón de la nueva Cárcel.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 2 de 1900.

Resultando de la investigación sumaria levantada por el Inspector D. Ramón Nieto Moreno, en la Cálcel de General Acha, con motivo de la queja interpuesta por los presos de la misma, sobre el tratamiento que reciben, que ha podido comprobarse el fundamento de la queja aludida y que es evidente la necesidad de acelerar la terminación del pabellón de la nueva Cárcel á que se hace referencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su cargo al Director de la Cárcel de la Pampa Central, D. Emilio González.

Art. 2° Por el Ministerio de Obras Públicas, se dictarán las providencias del caso para la más breve habilitación del pabellón de la nueva Cárcel de General Acha, á que se refiere el Señor Inspector en su informe.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando al Maestro del Taller de Encuadernación de la Penitenciaria

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 3 de 1900.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que el peticionante ha comprobado más de diecisiete años de servicios, así como la imposibilidad física en que se encuentra para seguir en el desempeño de sus funciones y su carácter de ciudadano argentino, por lo que está comprendido en el Art. 2°. inciso 3º y segunda parte del art. 3º de la Ley N° 2219 y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á Don José Sammartino, en el empleo de Maestro del Taller de Encuadernación de la Cárcel Penitenciaría Nacional, con goce de la cuarentava parte del sueldo asignado á dicho empleo por la Ley de Presupuesto del corriente año, por cada año de servicio.

Art. 2° Este gasto se hará de Rentas Generales, con imputación á la Ley Nº 2219, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de la misma, mientras no se incluya en el Presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publiquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto trasladando Jueces Letrados de los Territorios Nacionales.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 3 de 1900.

Vistos los acuerdos prestados por el H. Senado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Trasládase al Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Neuquén, al Doctor Manuel Pastor y Montes, en reemplazo del Doctor Fernando Villa, que pasará á sustituirlo en el Territorio del Chubut, y al Juzgado Letrado de Formosa, al Dr. Eugenio E. Breard, en reemplazo del Dr. Miguel Angel Garmendia que pasará al de Misiones.

Art. 2° Los Señores Jueces aludidos deberán prestar juramento ante la Suprema Corte de Justicia para tomar posesión de sus nuevos cargos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando á la Penitenciaria Nacional para tomar un prensista y dos cajistas.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 3 de 1900.

Vista la nota presentada y en atención al recargo de trabajo que pesa sobre el Taller de Imprenta de la Penitenciaría, por haberle sido encomendada la impresión del «Boletín Oficial, y considerando que el referido Taller presta al Estado muy apreciables servicios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para tomar un prensista y dos cajistas componedores en plano, á cada uno de los cuales abonará con

la partida de «Gastos Generales» el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional, ($ 100 m/n).

Art. 2° Dése oportuna cuenta al H. Congreso, solicitando su inclusión en el Presupuesto General de la Administración.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto indultando á varios penados

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 4 de 1900.

Traídas á examen las solicitudes de indulto presentadas, y resultando que existen algunos penados respecto de los cuales procede en equidad el ejercicio de la facultad extraordinaria del perdón,

El Presidente de la República, en uso de la prerrogativa que le confiere el inciso 6° del Art. 86 de la Constitución Nacional.—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase á los siguientes presos:

Martin Bustos, Alfonso Collado, Francisco Cocozza, José E. Enriques José Campi. Rafael Rodriguez, Santiago Sala, Augusto Dante, Roberto S. Nieva, José Remis Edelmiro Obejero, Juan Ramini, Fernando A. Carulla, José Figoli, Enrique Simón y Antonio Imaz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo aceptando propuestas para varias provisiones á la Penitenciaria Nacional

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar en la Penitenciaría Nacional, para proveer á la

misma de artículos de alimentación, combustibles, medicamentos, vestuario y calzado, durante el año de 1900 y atento los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse las propuestas de D. Agustin Linari, (planilla N° 1) carne; de D. Ramón Gonzalez, (planilla N° 2) papas; de D. Manuel Bas, (planilla N° 3) pescado; de D. Juan A. Bancalari, (planilla N°4) harina; de los Sres. Necol H^os^. y C^a^., (planilla N° 5) comestibles; de D. Bartolomé Castello, (planilla N° 6) combustibles; de los Sres Beretervide y C^a^., (planilla N° 7) medicamentos; de Don M. Bonorino, (planilla N° 8) vestuario; y de Don A. Salmerón, (planilla N° 9) calzado, á los precios unitarios que en las correspondientes planillas se detallan.

Art. 2° Quedan rechazadas las demás propuestas presentadas á la licitación, debiendo desglosarse los respectivos certificados de depósito, y devolverse á la Penitenciaría Nacional para su entrega á los interesados.

Art. 3° Autorízase á la Dirección de la Penitenciaría, para comprar administrativamente los artículos no detallados en las propuestas aceptadas, á medida que las necesidades del Establecimiento lo requieran.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno, para que reduzca a escritura pública las propuestas enumeradas en el art. 1°.

ROCA.—O. MAGNASCO.—EMILIO CIVIT.—
JOSÉ M^a^. ROSA.—M. RIVADAVIA.
—R. M. FRAGA.

Decreto reponiendo en el cargo de celador de la Cárcel del Rio Negro, al Sr. F. M. Costas.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 10 de 1900.

Siendo satisfactorias las explicaciones dadas respecto de las razones que han impedido á Don Francisco M. Costas, tomar posesión del puesto de Celador de la Cárcel del Río Negro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto de fecha 27 de Diciembre último, en cuanto declara vacante el cargo de Celador de la Cárcel del Río Negro, y repónese en dicho cargo á D. Francisco M. Costas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.,

ROCA.
O. MAGNASCO.

Ley modificando dos artículos del Código Penal

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Quedan modificados los incisos primero y segundo del artículo ciento noventa y el artículo ciento noventa y uno del Código Penal, en estos términos:

«Artículo 190:—Inciso 1° Cuando el robo se perpetre con escalamiento ó perforación de pared ó cerco, ó introduciéndose por conducto subterráneo ó por vía que no está destinada á servir de entrada al edificio ó sus dependencias inmediatas y á lugares cerrados y cercados».

«Inciso 2° Cuando haya fractura de puerta, ventana, ó tranquera para penetrar al edificio ó lugares á que se refiere el inciso anterior».

«Artículo 191: La pena señalada en el artículo anterior será de prisión de dos á tres años, cuando el valor de lo robado no exceda de quinientos pesos».

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Enero de mil novecientos.

RAFAEL IGARZÁBAL.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

EMILIO MITRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3900).

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 12 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chubut

División de Justicia

Buenos Aires, Enero 17 de 1900

Hallándose vacante el cargo de Fiscal ante el Juzgado Letrado del Terrritorio Nacional del Chubut,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el puesto aludido, al Doctor Luis Navarro Careaga, quien deberá prestar juramento ante el Señor Juez Letrado del Territorio, para tomar posesión del cargo.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Ley abriendo un crédito suplementario para pago de expedientes correspondientes á ejercicios vencidos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de treinta y cinco mil ochocientos once pesos con cincuenta centavos nacionales, destinados á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho Departamento, correspondientes á ejercicios vencidos, en la forma que se detalla á continuación:

1 A D. Angel Menchaca, por suscripción al Boletín Oficial correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho .... $ 3.000

2 A los Sres. M. Varela hermanos, por racionamiento de empleados y presos de la Cárcel del Chaco, correspondiente á los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de mil ochocientos noventa y ocho .... " 1.347 04

3 A los mismos por igual concepto, correspondiente al mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho ..... . " 367 88

4 A D. Manuel Fouriño, por racionamiento y provisión de leña á empleados y presos de la Cárcel de la Pampa Central correspondiente á los meses de Mayo á Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho... " 2.718 95

5 A D. Antonio Basso, por racionamiento de empleados y presos de la Cárcel del Chubut correspondiente á los meses de Octubre á Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho..... .... " 1.467 20

6 A D. Primo Fernández, por medicamentos suministrados á los presos de la Cárcel de Misiones, durante el mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho ..... " 29 10

7 A la Gobernación de Misiones, para pago de racionamiento, suministrado á los presos de la Cárcel de ese Territorio, durante el mes de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho .. .. " 24 30

8 A la Cárcel Penitenciaría, para pago de sueldos de empleados extraordinarios, correspondiente al mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho ..... " 508

9 A D. Juan Delio Martínez, su sueldo como Secretario del Juzgado de Sección de Corrientes, por los meses de Mayo y Junio de mil ochocientos noventa y ocho..... " 500

10 A D. Miguel Iñiguez, su sueldo como Juez de Paz de Caaguazú, Gobernación del Chaco, desde el veinte de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho .... " 429 33

11. A. Don Joaquín de los Santos por dife-

rencias de sueldos entre el de Oficial de Justicia y de Secretario del Juzgado Letrado de Formosa, doce días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho ..... $ 48

12. A Don Absalón Berreaute, Juez de Paz de Viedma, su sueldo y gastos por Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho... » 110

13. A los Colegios Nacionales, Escuelas Normales é Institutos que á continuación se expresan para pago de alquileres de casas, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho .....

Escuela de profesoras de Kindergarten ..... $ 540
Id de id de la Capital Nº 2 ..... » 1300
Id id Maestras de Corrientes ..... » 400
Id id Minas de San Juan ..... » 300
Id Nacional de Comercio de la Capital ..... » 400
Colegio Nacional del Rosario (Casa del Director ..... » 200
Id id de Mendoza ..... » 800
Id id de la Rioja ..... » 400
Escuela Normal de Maestros de Catamarca ..... » 300
Id id de San Juan ..... » 560
Id id de Jujuy ..... » 400
Id id de Mercedes (Buenos Aires) . . » 1000
Id id id de Dolores ..... » 160
Id id id de Rio IV ..... » 200
Id id id de Colonia Esperanza ..... » 860
Id id id de San Nicolás ..... » 120
Id id id Maestras del Uruguay ..... » 400
Id id id de Catamarca ..... » 300
Id id id de Salta ..... » 900
Id id id de Santiago ..... » 200
Id id id de la Rioja ..... » 200
Id id id Jujuy ..... » 200
Id id Comercio Rosario ..... » 800
Id Comercial de Mujeres ..... » 1400 " 12340

14. A la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, para pago de alquileres de casa ocu-

pada por dicho Establecimiento, correspondiente á los meses de Octubre y Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho..... $ 160

15. A la Señora Emilia L. de Zavalía, por reparaciones hechas por su cuenta en la casa de su propiedad, ocupada por la Escuela Normal de Maestros de Tucumán.. » 1812 72

16. A la Escuela Normal Mixta de Río IV, por alquiler de la casa ocupada por ese Establecimiento, desde Marzo veintitres, hasta el treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco..... .. » 723 33

17. A Doña Isabel Naggi, su sueldo como Profesora interina en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, por los meses de Noviembre y Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho..... » 252

18. A Dª. Lupersinda Laborda, Regente de la Escuela Mixta de Dolores, su sueldo por Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho « 230

19. A D. J. A. Ortiz. Ayudante de Gabinete de la Escuela Normal de profesores de la Capital, su sueldo por Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho ..... « 60

20. A D. Pedro Abregú, Becado de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, su asignación por Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho ..... « 20

21. A. Don Félix M. Gómez, por alquiler de la casa de su propiedad, ocupada por la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, por Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho..... ... . « 200

22. A Don Santos Gómez, Celador del Colegio Nacional de San Juan, su sueldo por Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho..... .... « 20

23. A Don Pedro M. Arrúa, Bibliotecario y Ayudante del Colegio Nacional de la Capital (Sección Oeste), su sueldo por Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.. « 80

24. A Don Julio L. Aguirre. Rector del Colegio Nacional de Mendoza, su sueldo como Profesor de ejercicios gimnásticos por Octubre, Noviembre y Diciembre de mil ocho-

cientos noventa y ocho y Enero de mil ochocientos noventa y nueve.....	$	276	
25. Al Rector de la Universidad de Córdoba, para pago de los siguientes sueldos: A D. N. M. Berrotarán, como Rector interino, por Marzo de mil ochocientos noventa y siete	$ 500		
A Don B. Caraffa, Catedrático de Matemáticas, por Abril y Mayo de mil ochocientos noventa y siete.	« 400		
A Don D. de la Vega, Catedrático de Topografía por Abril y Mayo de mil ochocientos noventa y siete.	« 400	«	1300
26 A D. Emiliano Molina, Profesor de Historia del Colegio Nacional de la Capital, (Sección Norte), su sueldo por Noviembre y Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.....		«	276
27. Al Ferro Carril Buenos Aires y Rosario, por pasajes		«	24 82
28. Al Ferro Carril Argentino del Norte. por pasajes.....		«	9 10
29. Al Ferro Carril al Pacifico por pasajes..		«	59 10
30. Al Ferro Carril Gran Oeste Argentino por pasajes		«	78 25
31. Al Ferro Carril del Sud, por pasajes.. .		«	75 35
32. Al Ferro Carril Andino, por pasajes....		«	3 65
33. A la Mensajería Vallée, por pasajes....		«	63
34. A la Empresa de Mensajerías «La Gerencia», por pasajes		«	138
35. A D, Luis Premoli, por pasajes.....		«	80
36. A. D. Domingo Giuliani, por pasajes...		"	160
37. A. D. Miguel Mihanovich, por pasajes..		"	330
38. A. D. Nicolás Mihanovich, por pasajes...		"	878 40
39. Al mismo, por pasajes		"	2597 85
40. A la Compañía Nacional de Trasportes por pasajes.		"	140
41. A. D. Daniel G. Posse, alquiler de la casa Calle Alsina N° 1552, ocupada por los Tribunales del Crimen y por la Escuela Nacional Industrial, por los meses de Noviembre y Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho		"	1700
42. Al Ferro Carril Argentino del Norte, por pasajes dados á este Ministerio		"	64 05

43. Al Ferro Carril Central Norte, por pasajes dados á este Ministerio.	$	180 06
44. Al Ferro Carril Central Norte, por pasajes dados á este Ministerio	"	86 31
45. Al Ferro Carril Nacional Andino, por pasajes suministrados en virtud de órdenes expedidas por este Ministerio.....	"	15 23
46. A la pensionista Sra. Enriqueta Vázquez de la Cuesta, por reducciones indebidas hechas en su jubilación desde Enero 1º de mil ochocientos noventa y dos hasta el 31 de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, á razon de dos pesos mensuales..	"	168
47. Al Sr. Roque San Román, su sueldo como Escribiente del Juzgado Federal de Santa Fe, del veinte y cuatro de Setiembre al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.	"	258 66
48. A las Mensajerías Vallée, por fletes de mil ochocientos noventa y ocho..... ...	"	75
49. Al Sr. Nicolás Mihanovich, por pasajes..	"	263
50. Al Ferro Carril Central Córdoba, por pasajes expedidos durante el año mil ochocientos noventa y ocho.....	"	22 50
51. Al Ferro Carril de la Provincia de Santa Fe, por pasajes.....	"	8 82
52. Al Ferro Carril Gran Oeste Argentino, por pasajes.	"	22 50
Total	$	35.811 50

Art. 2º Este gasto se imputará á la presente Ley, cubriéndose de Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Enero de mil novecientos.

BARTOLOMÉ MITRE. EMILIO MITRE.
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo*,
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3909.)

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 19 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto acordando personería jurídica á la Sociedad «José Verdi».

División de Justicia.

Bnenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida como persona jurídica la Sociedad Cosmopolita Filarmónica y de Socorros Mutuos «José Verdi», aprobándose, en consecuencia, los estatutos que la rigen corrientes de fojas (6) seis á (19) diecinueve con las modificaciones relativas á los artículos sesenta y seis (66), ochenta y siete (87) y noventa y dos (92), en los términos consignados en la copia del acta de fojas cuarenta y tres (43) y cuarenta y cuatro (44).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas. tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto acordando personería jurídica á la Sociedad «Touring Club Argentino».

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente, atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y lo informado por

la Inspección General de Justicia, y considerando que el inciso *e*, del artículo 21 de los Estatutos que rigen á la Sociedad «Touring Club Argentino», consagra implícitamente la capacidad de la Sociedad para adquirir bienes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica á la Sociedad «Touring Club Argentino», quedando aprobados, en consecuencia, los Estatutos que la rigen, corrientes de fojas dos (2) á cinco (5) vuelta, con las modificaciones relativas á los artículos diecisiete (17) y veinticuatro (24), en los términos que indica la Inspección General de Justicia, en su informe de fojas trece (13).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto exonerando al Fiscal y al Defensor de Menores, etc. del Juzgado Letrado del Neuquén.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto el informe que antecede del Señor Gobernador del Territorio del Neuquén, solicitado con motivo de las denuncias publicadas en esta Capital, respecto de la administración de justicia del mismo Territorio; y resultando ampliamente comprobadas dichas denuncias en cuanto afecta al Fiscal y Defensor de Menores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del cargo de Fiscal ante el Juzgado Letrado del Neuquén, al Doctor Manuel Belisario de Arce.

Art. 2º Exonérase igualmente, del cargo de Defensor de Menores, Pobres, etc. del mismo Territorio, al Sr. Tránsito Alvarez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución acordando la suspensión del Juez de Paz interino del 1er Departamento del Nenquén.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Vistos los telegramas que anteceden y considerando que el Juzgado Letrado del Territorio por cuyo intermedio corresponde solicitar del Poder Ejecutivo la exoneración de los Jueces de Paz, remitiendo los elementos de juicio que aconsejan la medida, se encuentra acéfalo y que los cargos que la Gobernación formula contra el Juez de Paz interino del 1er Departamento autorizan *prima facie* á decretar su suspensión, sin perjuicio de dar al Juzgado Letrado la intervención correspondiente,

SE RESUELVE:

1º Con anterioridad del 5 del corriente, queda suspendido en sus funciones de Juez de Paz y encargado del Registro Civil interino del 1er Departamento del Territorio del Neuquén, D. Juan M. Aliaga, debiendo comunicarse á la Contaduría General, con indicación de la fecha en que fué nombrado.

2º Trascribase, á sus efectos, esta resolución á la Gobernación del Territorio y pase al Sr. Juez Letrado Dr. Pastor y Montes, á fin de que eleve oportunamente los antecedentes necesarios para la remoción del Sr. Aliaga, si hubiere mérito.

3º Publíquese en el Boletin Oficial.

ROCA.
O. MAGNASCO

Decreto indultando á varios penados.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Vista la solicitud presentada por el Sr. Gobernador de la Pampa Central, con motivo de la inauguración de su

período administrativo, en favor de los presos que menciona; atentas las razones que la fundan y los informes del Sr. Juez Letrado del mismo Territorio, en cuanto á las condiciones especiales de los respectivos procesos y conducta de dichos penados durante el tiempo de su reclusión en la Cárcel de aquel Territorio;

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le acuerda el Art. 86, Inciso 6° de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase á los siguientes presos: Manuel Oliveira, Juan Coronel, Cipriano Pereira, José Rearte, Jacinto Villalba, Antonio Arellano, Juan Navarro y Valentin Sosa.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo aceptando propuestas para la provisión de artículos de alimentación á la casa de Corrección de Mujeres.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar para proveer á la casa de Corrección de Mujeres, de artículos de alimentación, combustibles medicamentos, vestuario, etc., durante el corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que las propuestas de D. Juan Vignale y D. Luis Caorsi y Cia., son las más ventajosas de las presentadas para la provisión de los artículos de las planillas N° 1 y 3 á que respectivamente se refieren;

Que no han concurrido interesados á la licitación de los artículos comprendidos en la planilla N° 2;

Que no es posible tomar en cuenta las propuestas relativas á las planillas N° 4, 5 y 6, porque, siendo únicas en cada uno de los ramos á que corresponden, el Poder Ejecutivo carece, para apreciar sus ventajas, de los elementos de juicio que ofrece la concurrencia de postores;

Que las propuestas de D. Ramón González, solo com-

prenden una parte de los artículos detallados en la planilla N° 1.

Por lo expuesto y atento lo informado por la Inspección General de Justicia y la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse las propuestas de Don Juan Vignale, (Planilla N° 1) carne, pescado leche y papas; y la de Don Luis Caorsi y C^a., (Planilla N° 3) combustibles, que importan, á los precios unitarios que en las mismas se detallan, respectivamente, pesos *seiscientos noventa y cuatro con veinte centavos* ($ m/n. 694,20) y *ochenta y nueve pesos con cuarenta centavos* moneda nacional ($ m/n. 89,40) mensuales, debiendo los interesados doblar el depósito de garantía á la orden del Inspector General de Justicia.

Art. 2° La Inspección General de Justicia sacará á licitación, por segunda vez, en las mismas condiciones establecidas para la anterior la provisión de los artículos comprendidos en las planillas N^os 2, 4, 5 y 6.

Art. 3° Autorízase á la Dirección de la Casa de Corrección de Mujeres, para comprar administrativamente los artículos cuya nueva licitación se dispone, hasta tanto sea ella aprobada.

Art. 4° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que reduzca á escritura pública las propuestas mencionadas en el Art. 1°, previa devolución á la Inspección General de Justicia de los certificados de depósito de las demás propuestas para su entrega á los interesados.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—JOSÉ M^a ROSA.—EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA.—R. M FRAGA.

Acuerdo aceptando propuestas para la provisión de materiales con destino á la publicación del Registro Nacional.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar con el objeto de adquirir los materiales necesa-

rios para continuar la publicación del Registro Nacional correspondiente al año ppdo., y considerando que, de dichas propuestas, la más ventajosa es la de los Señores Angel Estrada y Cª.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de los Sres. Angel Estrada y Cª., por la cual estos se obligan á entregar á la Penitenciaría Nacional los materiales detallados á fojas siete (7), en las condiciones estipuladas por el precio total de *cinco mil ochocientos setenta* y *dos pesos con veinte centavos* moneda nacional (5872.20).

Art. 2º Líbrese orden de pago por separado, á favor de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, por la suma indicada que se imputará al inciso 7, Item 4, Anexo E. del Presupuesto del año 1900, y devuélvanse las presentes actuaciones á la misma Dirección á los efectos que correspondan.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.—O. Magnasco.—Emilio Civit—
José Mª Rosa.—M. Rivadavia.—
R. M. Fraga.

Decreto nombrando Jueces de Mercado y miembros del Tribunal de 2ª Instancia

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Vistas las ternas formuladas por el H. Concejo Deliberante de la Capital, de acuerdo con el art. 54 de la Ley de 12 de Noviembre de 1886, para la designación de Jueces de Mercado y miembros del Tribunal de 2ª Instancia y sus respectivos suplentes por el corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dichos cargos serán desempeñados por los Sres. comerciantes que á continuación se indican:

En el Mercado Constitución

Juez titular, D. Julián Frers.

Juez suplente 1°, D. Francisco Beazley.
» » 2°, » Alberto Lanús.

Miembros del Tribunal de 2ª Instancia

Titulares, Presidente D. Angel M. Trelles.
Vocal, D. Luis Etchegaray.
» » Máximo Hoff.
Suplentes, D. Alberto Alcobendas, D. Felipe French y D. Luis Catere.

En el Mercado 11 de Setiembre

Juez titular, D. Ubaldo García.
» suplente 1°, D. Esteban Ghiraldo.
» » 2°, » Máximo Fernández.

Miembros del Tribunal de 2ª Instancia

Titulares, Presidente D. Manuel G. Llamazans.
Vocal D. Rodolfo Taurel.
» » José Bidart.
Suplentes, D. Francisco Muraturе, D. Mariano Mármol y D. César A. Ceriani.

En el Mercado Corrales de Abasto

Juez titular, D. Pedro M. Cernadas.
» suplente 1°, D. Calixto Almeida.
» » 2°, » G. Kelsey.

Miembros del Tribunal de 2ª Instancia

Titulares, Presidente D. Saturnino Martínez de Hoz.
Vocal, D. Inocencio Daguerre.
» » Alejandro Amoretti.
Suplentes, D. J. J. Erausquin, D. Luciano Moleres y D. L. Lourtet.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo aprobando propuestas para la provisión general de la Casa de Corrección de Menores Varones.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 24 de 1900.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar en la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, para la provisión general del Establecimiento durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas relativas á las planillas Nos 1 y 6, las más ventajosas son las de los Sres. Juan Vignale y Casimiro Gómez y Ca.;

Que las que se refieren á las planillas Nos 4 y 5 establecen precios más altos que los corrientes en plaza, según lo afirma la Dirección de la Casa de Corrección de Menores, haciendo notar, respecto de la segunda de las propuestas citadas, que ella compra administrativamente los artículos de la planilla Nº 5 con un descuento de 20 % sobre precios de la propuesta más baja;

Que no es posible tomar en cuenta las propuestas de las planillas Nos. 2, 3, 7, y 10, porque, habiéndose presentado solo un interesado en cada una de ellas, carece el Poder Ejecutivo de los elementos de comparación, necesarios para apreciar la equidad de los precios establecidos;

Que no han concurrido interesados á la licitación de los artículos de las planillas Nos. 8, 9, y 11.

Por lo expuesto y atento los informes producidos;

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Quedan aprobadas las propuestas de D. Juan Vignale, (planilla Nº 1) carne, pescado, papas leche y harina, y la de D. Casimiro Gómez y Ca., (planilla Nº 6) artículos de zapatería, por los precios unitarios que en las mismas se detallan, debiendo los interesados, integrar el depósito de garantía á la orden de la Dirección de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, antes de firmar el contrato respectivo de acuerdo con las condiciones estipuladas.

Art. 2º La citada Dirección de la Casa de Corrección de Menores Varones llamará á licitación, por segunda vez en las mismas condiciones de la anterior, la provisión de los artículos detallados en las planillas Nos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11, y queda autorizada para adquirirlos administrativamente mientras no se apruebe la nueva licitación, debiendo abonar por el combustible, los precios que indica en su informe, inferiores en un 20 % á los expresados á la más baja de las propuestas presentadas.

Art. 3º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que reduzca á escritura pública las propuestas de D. Juan Vignale y D. Casimiro Gómez y Cª., previa devolución á la Dirección de la Casa de Corrección de Menores Varones, de los certificados de depósito correspondientes á las demás propuestas, para su entrega á los interesados.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—JOSÉ Mª. ROSA.
—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.
—R. M. FRAGA.

Acuerdo ordenando un pago para el racionamiento de empleados y presos judiciales de la Cárcel del Neuquén.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 24 de 1900.

Siendo urgente dotar á la Gobernación del Neuquén de los fondos necesarios para el racionamiento de presos judiciales.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la citada Gobernación del Neuquén, la suma de *dos mil pesos moneda nacional* ($ 2000 m/n), destinada á cubrir los gastos de racionamiento de los empleados y presos judiciales de la Cárcel Pública del Territorio, durante los primeros meses del corriente año.

Art. 2º Pase este expediente al Ministerio de Hacienda para que disponga se entregue por Tesorería General, con cargo de oportuna rendición de cuentas, al Habilitado de la Gobernación del Neuquén, Don Arturo S. Torino,

la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n), al objeto expresado, imputándose al inciso 6, item 18 Anexo E. del Presupuesto del corriente año.

Art. 3º Diríjase nota á la Gobernación del Neuquén en los términos acordados; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—JOSE Mª. ROSA.—
M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.—
R. M. FRAGA.

Decreto disponiendo que el Juez Federal de La Plata preste juramento ante el Ministerio.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

No habiendo podido el Doctor Isaac Godoy, nombrado para desempeñar el Juzgado Federal de la Plata, prestar el juramento de Ley ante la Suprema Corte de Justicia Federal, por hallarse en el período de la feria y siendo urgente que el citado Juez tome inmediata posesión de su puesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministro del ramo recibirá del Doctor Isaac Godoy, el juramento de Ley, el día de hoy á las 3 p. m.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando empleados en la Sección de Publicaciones del Ministerio.

Division de Justicia.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

Habiendo sido creados por la Ley de Presuesto del corriente año, los empleos de Auxiliar, Escribiente y Repartidor de la Sección Publicaciones del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y siendo necesario proveer al pago

del personal extraordinario de dicha Sección á cuyo cargo corre la edición del «Boletin Oficial»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para los referidos puestos de Auxiliar, Escribiente y Repartidor, respectivamente, á los Señores Simón A. Morsaline, Alberto Palacios Costa y Juan Costa, con antigüedad del 1° del mes actual.

Art. 2° Asígnase el sueldo de $ 90 m/n mensual, al Escribiente supernumerario D. Coralio Pereira, el de $ 80 m/n, al Escribiente Juan N. Coll, y el de $ 70 m/n, á cada uno de los Ayudantes Manuel Jarque y Carlos Braga, cuyos sueldos con antigüedad del 1° del corriente, se imputarán al inciso 7, item 9, Anexo E del Presupuesto del presente año, en la parte que no pueda costearse con el producto de la suscrición del «Boletin Oficial».

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo autorizando á la Penitenciaria Nacional para adquirir papel y tinta destinado á la impresión del "Boletin Oficial."

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 29 de 1900.

No siendo posible sacar á licitación pública la provisión de papel y tinta necesarios para la impresión del «Boletin Oficial» durante el primer semestre del corriente año por la urgencia del caso y de conformidad con lo expuesto por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria acerca de las propuestas que le han sido presentadas para efectuar aquella provisión,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección del citado Establecimiento para adquirir de la casa de los Señores S. Ostwald y C^{a}., doscientas diez y seis (216) resmas de papel de dia-

rio de 104×144 y de treinta y cuatro (34) kilos y cien (100) kilos de tinta negra para tipografía, con destino á la impresión del «Boletín Oficial» durante el primer semestre del corriente año.

Art. 2° Pase, en consecuencia, al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga se entregue por Tesorería General al Habilitado de la Penitenciaría, Don Andrés Longo, y con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de ochocientos ochenta y ocho pesos con ocho centavos oro sellado ($ 878,08 oro), que, al tipo oficial de $ 0,44 oro por cada peso papel, importa la cantidad de *dos mil dieciocho pesos con treinta y seis centavos moneda de curso legal*, ($ 2018,36 m/n.), para la adquisición de los materiales aludidos, imputándose al inciso 1, item 9, Anexo E. del Presupuesto del corriente año.

Art. 3° Recuérdese á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría la obligación que le impone el Acuerdo de fecha 20 de Enero de 1899, de solicitar con la anticipación necesaria los elementos que requiera la publicacion del «Boletín Oficial»; comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.—O. MAGNASCO.—JOSÉ Mª. ROSA.
—EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA.—
R. M. FRAGA.—M. GARCÍA MEROU.

Decreto nombrando Defensor de Pobres, etc., ante la Justicia Ordinaria de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Habiéndose creado por la Ley de Presupuesto del corriente año, un nuevo cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes, ante la Justicia ordinaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el desempeño de dicho cargo, la Dr. Luis de Elizalde.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando á la Compañia Anónima de Seguros Generales «Victoria», para funcionar como persona jurídica

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Habiendo llenado la Sociedad peticionante, los requisitos legales para su constitución definitiva, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Compañía Anónima de Seguros Generales «Victoria», para funcionar con el carácter de persona jurídica, aprobándose, en consecuencia, los estatutos que la rigen, corrientes de fojas una (1) á diez (10)

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las constancias de este expediente, á los efectos del Art. 319 del Código de Comercio, y otros que le convengan.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica á la Sociedad de Beneficencia de General Acha

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Habiéndose llenado el requisito exigido en el inciso 5°, del Art. 33 del Código Civil, á que se refiere el Señor Procurador General de la Nación y la Inspección de Justicia, y las demás formalidades establecidas para la constitución de las sociedades,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocida en el carácter de persona jurídica, á los efectos del derecho, á la Sociedad de Beneficencia de General Acha, en el Territorio de la Pampa

Central, constituída el 24 de Agosto ppdo., aprobándose en consecuencia, sus Estatutos que figuran á fojas treinra y cinco (35) de este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las actuaciones producidas.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto comisionando al Sr. Castello Muratgia para inspeccionar el aserradero de la Cárcel de la Tierra del Fuego y otro que se propone en venta.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Habiendo manifestado el Ministerio de Obras Públicas, que no dispone del personal técnico necesario para la inspección de las existencias del aserradero anexo á la Cárcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego, que se le encomendó con motivo del incendio ocurrido en el mes de Mayo del año anterior, y siendo indispensable verificar dicha inspección para reinstalar el aserradero sobre la base de sus existencias ó adquirir otro tomando en consideración la propuesta presentada con ese objeto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al Ingeniero D. Castello Muratgia, para que, trasladándose á Ushuaia proceda á la Inspección de las existencias del aserradero de la Cárcel de Reincidentes y confeccione un presupuesto de los elementos y materiales necesarios para su completa reinstalación.

Art. 2º El Ingeniero nombrado inspeccionará también el aserradero que propone en venta D. Arturo Marcerral, é informará sobre la respectiva propuesta, ajustándose en el desempeño de su cometido á las instrucciones que se le darán por el Ministerio del ramo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «Unión Velocipédica Argentina»

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Visto el expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse la modificaciones introducidas en los Arts. 25 y 30 de los Estatutos que rigen á la Sociedad «Unión Velocipédica Argentina», por los cuales se agrega al primero de dichos artículos, la cláusula: «sus delegados tendrán voz pero no voto, en las deliberaciones, mientras existan dos de las cuatro sociedades fundadoras «Club Velocipedistas», «Tanden» «Club Veloz», «Club Español» y «Club Ciclista del Plata», y se suprimen, del art. 30, las palabras «una vez en el año en el mes de Diciembre».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto trasladando á los Secretarios de los Juzgados Letrados del Chaco y Misiones.

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Vista la nota en que el Escribano Secretario del Juzgado Letrado del Chaco, Don Augusto V. Blanco. solicita su traslación, con el mismo carácter. al Juzgado Letrado de Misiones en el que prestó anteriormente sus servicios; atento lo informado por el Señor Juez Letrado de este último Territorio acerca de la conveniencia de acceder á lo solicitado por el Señor Blanco, á cuya petición adhiere, y considerando: que han desaparecido las causas que dieron origen á la permuta de los puestos que respectivamente

ocupaban los Escribanos Secretarios de los Juzgados de Misiones y del Chaco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Escribano Secretario del Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco, Don Augusto V. Blanco, pasará á prestar sus servicios, al del Territorio Nacional de Misiones, y el de este último, Don Antonio Sagarra, se trasladará al Juzgado del Chaco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución levantando la suspensión impuesta al Agente Fiscal Dr. Adolfo Cano

División de Justicia.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Considerando compurgada la pena disciplinaria que se impuso al agente Fiscal en lo Criminal y Correccional Dr. Adolfo Cano, con la suspensión transcurrida,

SE RESUELVE:

Levantar la suspensión de dicho funcionario á contar desde el 1° de Febrero inmediato.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Acuerdo autorizando la inversión de una suma en la construcción de un salón en la Escuela N. de Maestras de Tucumán.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

Vista la nota de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, poniendo de manifiesto la conveniencia y necesidad que existe de proceder al ensanche del edificio, construyéndose un salon destinado á los diversos servicios relacionados con la enseñanza general que suministra dicho Establecimiento; estando comprobada esa necesidad por los informes producidos al respecto, examinadas las diferentes propuestas privadas que se acompañan para la ejecución de la referida obra, de lo que resulta ser más baja la suscrita por el industrial Señor Virgilio López, y tratándose de un caso previsto y autorizado por el artículo 33, inciso 3º de la Ley de Contabilidad, y Acuerdo de 8 de Marzo del corriente año,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

1º Autorizar la inversión de la suma de cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, en la construcción de un salón necesario en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, y á la Directora de la misma para contratar ese trabajo con el industrial Señor Virgilio López, con arreglo á su propuesta que queda aceptada.

2º Que oportunamente se dé al gasto autorizado la imputación correspondiente, así que la Dirección de la Escuela nombrada haya dado cuenta de que la obra de que

se trata ha sido recibida á su entera satisfacción, lo que hará constar en estos antecedentes á los efectos de la liquidación y pago de la misma.

3º Comuníquese, etc., y á los fines de lo resuelto, vuelva á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Tucumán.

ROCA.—O. MAGNASCO.—M. RIVADAVIA.
—EMILIO CÍVIT.—ROSENDO M.
FRAGA.—JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto jubilando á la Sub-Preceptora María Z. de Lalanne.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

Resultando de los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y del Sr. Procurador del Tesoro, que la Sra. María Z. de Lalanne se encuentra en las condiciones exigidas por el art. 4º de la Ley Nº 1909 para disfrutar de la jubilación que solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de la mitad del sueldo que percibe, á la Sra. María Z. de Lalanne, actual Sub-Preceptora de la Escuela Nº 4 del 21 Distrito Escolar de la Capital.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto, se hará de rentas generales, con imputación á la citada Ley Nº 1909, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que la misma establece.

Art. 3º Comuníquese, etc., y para sus efectos, vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo títulos de Contador y Calígrafo público en la Escuela Nacional de Comercio del Rosario

Dívisión de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 8 de 1900.

Resultando de la precedente nota del Director de la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad del Rosario é informes producidos á su respecto por la Inspección General, que los ex-alumnos del mencionado Establecimiento Señores Ulises Lovey, Manuel Miranda, César Modini y Hugo Rosselli, Fernando Villegas, Tobías Arribillaga, Agustin Pujols y Angel de la Vega, han terminado con resultados satisfactorios sus estudios profesionales con arreglo á los programas respectivos dictados por decreto de 1º de Abril de 1897, siendo acreedores los cinco primeros al título y diploma de «Contador y Calígrafo Público» y los tres restantes al de «Contador Público»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á los mencionados ex-alumnos, en el orden expresado, el título de «Contador y Calígrafo Público» y expídaseles el diploma correspondiente previo cumplimiento por parte de los mismos de lo prescripto por el art. 35, inciso 5º de la Ley de Papel Sellado Nacional, para el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto acordando becas para estudios en el extranjero

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 10 de 1900.

Atento el resultado de los concursos artísticos celebrados en los meses de Setiembre á Noviembre últimos:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los Señores Carlos Pablo Ripamon-

te, Cesáreo B. de Quiroz y Arturo Méndez, el goce de las becas instituídas para estudios de pintura en el extranjero; á los Señores Miguel Morasoli, Jaime G. Bustamante y Señorita María Luisa Roca, las de música; y á los Señores Arturo Dresco y Rogelio Irurtia, las de escultura en las condiciones impuestas por el Decreto reglamentario de 10 de Julio de 1899

Art. 2° Dénse las gracias á las Comisiones examinadoras expresándoles la satisfacción del Gobierno por el éxito del primer concurso para becas artísticas celebrado en el país.

Art. 3° Notifíquese á los ciudadanos pensionados fuera de concurso que actualmente cursan sus estudios artísticos en el extranjero, que sus becas caducarán al fin del presente año, y que para continuar sus estudios, caso de no haberlos terminado ya, deberán presentarse á los concursos respectivos.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto organizando separadamente la sección de niñas del Instituto Nacional de Sordo-Mudos y nombrando Directora

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 13 de 1900.

Habiendo revelado la experiencia los inconvenientes del sistema de vecindad y ocasionalmente mixto vigente en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos; y considerando que es un sistema enteramente desconocido en la actualidad científica; que las escuelas de este género, de régimen, mixto, constituyen la excepción en el mundo civilizado habiendo debido abandonarse en algunas naciones que lo tenían instituído, como lo comprueban las consultas al extranjero hechas por el Ministerio de Instrucción Pública, rigiendo hoy en su casi totalidad, el sistema de separación;

Considerando, por otra parte, la innecesidad de mantener comisiones intermediarias sin rol efectivo alguno, ni administrativo ni técnico, molestando en consecuencia, sin provecho para el país, á los ciudadanos llamados á constituirlas, y considerando finalmente que la incorpora-

ción de los alumnos del Establecimiento similar de la Provincia de Buenos Aires, al de la Nación obliga á dar ensanche á este,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Organícese separadamente con los mismos recursos asignados en la Ley de Presupuesto, la Sección de Niñas del Instituto Nacional de Sordo-Mudos.

Art. 2º Nómbrase Directora del nuevo Instituto, á la Profesora Normal de Sordo-Mudos, señorita María Ana Mac Cotter, actual Regente, debiendo distribuirse por el Ministerio del ramo, el personal docente establecido en la mencionada Ley, con arreglo á las necesidades de cada Establecimiento.

Art. 3º Suprímese la Comisión Directiva, debiendo darse las gracias á los ciudadanos que la constituyen, por la dedicacion y desinterés con que se han desempeñado.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto concediendo á la Universidad de La Plata, validez nacional de sus certificados de estudios

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Atento el oficio del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de fecha Octubre 15 de 1897, y las razones alegadas por la Universidad recurrente, que hace del presente un caso excepcional que obliga en equidad á los Poderes Nacionales en favor de la Provincia de Buenos Aires, y vistos los dictámenes concordantes de la Universidad Nacional de esta Capital, del Procurador General de la Nación y de la Inspección de estudios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Universidad de la Provincia de Buenos Aires, validez nacional de sus certificados de estudios, con sujeción á las disposiciones del presente De-

creto y sin perjuicio de las atribuciones que cada Provincia tiene á este respecto.

Art. 2° La Universidad de la Provincia de Buenos Aires, presentará á la aprobación del Ministerio Nacional del ramo, sus estatutos y la tarifa de sus derechos, debiendo someterse á la Inspección que él mismo organizará, á los efectos de vigilar el cumplimiento de las leyes de la materia y decretos respectivos.

Art. 3° Antes de la apertura de sus cursos, presentará además los cuadros de su personal docente y la nónima de sus alumnos inscriptos, como así mismo, después de la clausura de aquellos, una estadística circunstanciada de su movimiento escolar.

Art. 4° La Universidad Provincial de Buenos Aires, adoptará los planes universitarios de la Nación, quedando en lo concerniente á disciplina, policía y régimen interior, en igualdad de condiciones á las Universidades Nacionales.

Art. 5° Dicha Universidad no podrá instituir más Facultades ó Escuelas que las que actualmente tiene, sin aprobación de la autoridad Nacional y previo informe de la Universidad de la Capital de la República.

Art. 6° La Universidad Provincial, se obliga á fundar desde el próximo año escolar, cursos prácticos de jurisprudencia y á completar su laboratorio de Farmacia, como así mismo dentro de los tres años del presente Decreto, taller de enseñanza práctica en su Escuela de Matamáticas y á organizar una Escuela de investigaciones agronómicas ó veterinarias.

Art. 7° La Universidad Provincial no podrá admitir á sus cursos ordinarios ó á examen, á los alumnos que no tuvieran las condiciones de ingreso requeridas por las Universidades Nacionales, ó á los reprobados en estas, sino después que hubiesen sido aprobados.

Art. 8° Son extensivas á la Universidad Provincial de Buenos Aires, las disposiciones generales, sobre Universidades Nacionales en todo cuanto fueren aplicables.

Art. 9° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto acordando la exención de derechos á los alumnos regulares que obtuvieren la clasificación de sobresaliente.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 18 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento General de Colegios Nacionales y Escuelas Normales, quedan exentos del pago de derechos los alumnos regulares de dichos Colegios que en su último curso de estudios hubieren obtenido ú obtuvieren la clasificación general de sobresaliente.

Los que hubieren obtenido ú obtuvieren la de distinguido, quedarán exentos del pago de la mitad de los mismos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA
O. MAGNASCO.

Decreto reglamentando la distribución de las becas instituidas para estudios industriales y agrícolas en el extranjero.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 18 de 1900.

Habiéndose instituído en la Ley de Presupuesto, veinte becas para estudios industriales y agrícolas en el extranjero, y siendo conveniente reglamentar su distribución y goce á objeto de responder debidamente á los fines de su creación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Las becas para estudios industriales ó agrícolas en el extranjero serán distribuídas una por cada Provincia y seis para la Capital de la República. En el caso de que no hubiese candidatos por algunas de esas localidades ó los presentados no reuniesen las condiciones del presente decreto, podrán ser libremente adjudicadas entre aquellos que poseen dichas condiciones.

Art. 2º Son requisitos para optar á las becas:

1º Ser ciudadano argentino.

2º Tener como mínimum la edad de diez y ocho años y como máximum la de veintidos.

3º Poseer nociones del idioma nacional propio del Estado en que será disfrutada la beca.

Art. 3º Las becas durarán por el tiempo que dure un curso íntegro de los estudios ó especialidades á que el alumno hubiese sido dedicado, y se perderá:

1º Por mala conducta.

2º Por inhabilidad sobreviniente, falta de aplicación ó de condiciones, observada al Ministerio Nacional del ramo por el respectivo Representante Diplomático de la Nación.

3º Por reprobación, aplazamiento ó clasificación inferior ó buena en los exámenes del correspondiente Instituto.

Art. 4º Son obligaciones de los alumnos becados:

1º Aceptar las impuestas, por los reglamentos del respectivo Instituto.

2º Remitir anualmente, por órgano del Agente Diplomático correspondiente, al Ministerio de Instrucción Pública, las observaciones aplicables á la enseñanza ó al progreso de las industrias nacionales sugeridas en el curso de sus estudios.

3º Servir durante tres años consecutivos á la Nación en el ramo de su respectivo título ó diploma.

Art. 5º Los alumnos becados se hallarán bajo la tutela administrativa inmediata del Agente Diplomático de la República en el país de su residencia, quien podrá corregirlos, amonestarlos, pedir al Gobierno Nacional la suspensión ó el retiro definitivo de la beca. Dicho Agente comunicará al finalizar cada año los resultados de la presente Institución.

Art. 6º Por esta vez, las becas serán distribuídas entre los Estados Unidos de Norte América y el Canadá.

Art. 7º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto fijando la forma en que se liquidará la planilla del Museo N. de Bellas Artes.

Division de Instrucción Publica.

Buenos Aires, Enero 20 de 1900.

Habiendo caducado el 31 de Diciembre próximo pasado,

el Decreto de fecha 3 de Mayo de 1899, sobre liquidación de la planilla por sueldos y gastos del Museo Nacional de Bellas Artes; conviniendo adoptar al respecto una resolución definitiva, y vista la nota en que el Señor Director representa la necesidad de proveer al empleo de Guardián que permaneció vacante durante el año anterior,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La planilla por sueldos y gastos del expresado Museo, será liquidada á contar desde el 1º del corriente mes, en la forma que establece el decreto de Mayo 3 de 1899, agregándose el sueldo de Guardián en favor de Don Manuel Brañas, quien queda designado para desempeñar ese empleo,

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución ordenando el pago de obras licitadas y proyectadas en la Universidad de Córdoba

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

De acuerdo con lo solicitado en la nota precedente, pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer la entrega por la Tesorería General a la orden de la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, de la suma de ($ 15.047,35) *quince mil cuarenta y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional*, destinada al pago de las obras que existen, proyectadas y licitadas á verificarse en el edificio que ocupa la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Córdoba, debiendo imputarse este gasto al inciso 17, item 12, Anexo E, del Presupuesto para el corriente año. Y avísese en respuesta.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto declarando acogida á la ley sobre libertad de enseñanza á la "Escuela Alemana Buenos Aires"

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Resultando de los precedentes informes, que la «Escuela Alemana Buenos Aires» reune todas las condiciones exigidas por la Ley y decreto reglamentario sobre la libertad de enseñanza, para gozar de los beneficios que ella acuerda; y visto lo manifestado al respecto por la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase acogida á los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza, á la «Escuela Alemana Buenos Aires» establecida en esta Capital y dirigida por el Dr. Jorge Katsenstein, comprendiendo esta concesión á los alumnos de la mencionada Escuela que cursen el primero y segundo años de estudios secundarios de acuerdo con el plan, programas y disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y vuelva este expediente á la Inspección General para sus efectos, y á fin de que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo autorizando la adquisición de mobiliario para el Colegio Nacional de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Vista la nota que antecede del Sr. Rector del Colegio Nacional Sud de la Capital, pidiendo autorización para invertir la suma de tres mil novecientos cuarenta pesos nacionales, en la adquisición del mobibliario indispensable para ese Establecimiento.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Autorizar al Sr. Rector del Colegio Nacional Sud de la Capital, para invertir la suma de tres mil novecientos cuarenta pesos nacionales en la adquisición del mobiliario que dicho Establecimiento necesita, de acuerdo con el presupuesto adjunto, presentado por los Señores Lorencini y Peretto, que queda aprobado.

Que pase, en consecuencia, este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que por Tesorería General, disponga se entregue al mencionado Señor Rector del Colegio Nacional Sud, la suma expresada, con imputación al inciso 17, item 3 del Presupuesto vigente del Departamento de Instrucción Pública.

Comuníquese, etc.

ROCA.—O. MAGNASCO.—JOSÉ Mª ROSA.—EMILIO CIVIT.—R. M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.

Decreto suspendiendo para el corriente año la aplicación de varias partidas del Presupuesto

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 26 de 1900.

Por razones de economía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese por el corriente año la aplicación de las siguientes partidas del Presupuesto vigente, Anexo E:

Inciso once: inciso catorce, item uno, partida tres; inciso diecisiete, item uno, dos, quince, dieciocho al veinticinco inclusive, veintisiete al cuarenta y cinco inclusive, cuarenta y siete al cincuenta y cinco inclusive.

Art. 2º Redúcese en un mil pesos mensuales la partida primera del item nueve, inciso sexto y en cuatrocientos pesos mensuales la partida nueve del item cuatro, inciso dieciseis.

Art. 3º Refúndense las Escuelas Normales de Maestros

en los Colegios Nacionales en la manera y forma que se proveerá oportunamente.

Suspéndese igualmente por el año actual la provisión de las becas vacantes.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto reorganizando el personal de la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

Habiéndose incluido en el Presupuesto del corriente año, las dos Cátedras de Idioma Nacional de que carecía la Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, lo que permite regularizar la situación de las Profesoras de Inglés, Señora Leonor S. de Limay y Srta. Carmen B. Ceballos, reintegrando á la primera en las dos cátedras que le corresponden y que tuvo que dictar con un solo sueldo, á fin de que la segunda pudiera hacerse cargo de la enseñanza del Idioma Nacional, aunque retribuida como Profesora de Inglés;

Teniendo en cuenta la supresión hecha en el mismo Presupuesto, de una Profesora de máquina de escribir y Caligrafía; y conviniendo modificar en parte la distribución del personal docente, para el mejor funcionamiento de los cursos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Sra. Eusebia Silveyra de Rojas, desempeñará como anexa á la Dirección de la Escuela, una cátedra de Francés en sustitución de la de Idioma Nacional, que antes llevaba.

La enseñanza de la escritura mecánica y caligrafía, continuará á cargo de los Profesores, Srta. Filomena Scalcini y Sr. José María Oller.

La Sra. Leonor S. de Limay, dictará las dos cátedras de Inglés.

Desígnase para una de las cátedras de Idioma Nacional, á la Srta. Carmen B. Ceballos, y para la otra á la Srta. Eva Basavilbaso, que cesa como Profesora de máquina de escribir y Caligrafía.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando al Director de la Escuela Industrial de la Capital Sr. Krause.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y por el Sr. Procurador de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al Ingeniero Sr. Otto Krause, Director de la Escuela Industrial de la Capital, con goce del sueldo de cuatrocientos pesos nacionales.

Art. 2° Mientras el gasto que origina el cumplimiento del presente decreto no sea incorporado á la Ley del Presupuesto, él será satisfecho de rentas generales, con imputación á la Ley N° 2219 de 15 de Noviembre de 1887.

Art. 3° Comuníquese, etc., y para sus efectos pase este expediente á la Contaduría General.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto estableciendo las disposiciones relativas á la refundición de las Escuelas Normales en los Colegios Nacionales

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 29 de 1899.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de 26 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los Estudios normales constarán:
1° De estudios preparatorios.
2° De estudios de profesorado.

Art. 2° Los Estudios preparatorios serán cursados por los varones, en los colegios Nacionales de la República, como asímismo en las actuales Escuelas de Profesores; y por las niñas, en las actuales Escuelas de Maestras y en las de Profesoras.

Art 3° El Plan de Estudios preparatorios, será de los cuatro primeros años de los Colegios Nacionales en la forma que dispondrá el decreto correspondiente.

Art. 4° Los estudios de profesorado serán cursados en las actuales Escuelas de Profesores, con excepción, por ahora, de la Escuela Normal N° 2 de la Capital, con sujeción al siguiente Plan:

Primer año

1. Pedagogía y Práctica de la Enseñanza.
2. Anatomía y Fisiología.
3. Preceptiva Literaria, aplicada y práctica.
4. Inglés ó Alemán.
5. Revista de la Historia.

Segundo año

1. Pedagogía y Práctica de la Enseñanza.
2. Psicología.
3. Ejercicios de composición oral y escrita.
4. Inglés ó Alemán.
5. Historia de la Educación.
6. Higiene.

Tercer año.

1. Pedagogía y Práctica de la Enseñanza.
2. Psicología Infantil.
3. Práctica, Inglés ó Alemán.
4. Ciencia de la Educación.
5. Legislación Educacional.
6. Estadística especial, nacional y comparada.

Art. 5° Quedan anexadas las Escuelas de Aplicación de

las de Maestros, refundidas á las de Maestras correspondientes.

Las Escuelas llamadas Mixtas subsistirán, por ahora, en su actual carácter, con excepción de las de las ciudades de La Plata y Rosario que serán exclusivamente de niñas.

Los talleres de enseñanza manual de las Escuelas refundidas serán anexados á los respectivos Colegios Nacionales.

Art. 6° Las Escuelas de Aplicación anexadas por virtud del presente Decreto, serán exclusivamente de varones, las de las actuales Escuelas de Maestras serán exclusivamente de niñas; pero la práctica pedagógica deberá ser alternada, en todo caso, entre las Escuelas de uno y otro sexo, según las reglas que dictará la Inspección General del Ministerio del ramo.

Art. 7° Los estudios preparatorios darán opción al título de Maestro y derecho á la enseñanza en las escuelas primarias y primer y segundo año de preparatorios normales y de Colegios Nacionales.

Los estudios normales, propiamente dichos, darán opción al título de Profesor y derecho á la enseñanza en cualquier Escuela ó Colegio Nacional, debiendo solo ser sometidos á concurso en caso de que disputaran la vacante dos ó más de igual título.

La presente disposición no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de los Maestros que ocupen actualmente cátedras en establecimientos que no sean escuelas primarias

Art. 8° Los alumnos de las Escuelas de Maestros refundidas, pasarán al curso ordinal de Colegio Nacional que les hubiera correspondido en su propia escuela, debiendo arreglarse por el Ministerio del ramo en cada caso, la sucesión ordenada de los cursos ó estudios.

Los ya aprobados en 4° año, podrán ingresar á los cursos de profesorado instituido por el presente decreto, como así mismo los aprobados en quinto, sino prefiriesen un diploma normal con arreglo al plan de estudios anterior.

Art. 9° Los alumnos con goce actual de beca seguirán disfrutándola conforme á las disposiciones vigentes, pero en lo sucesivo solo será conservado á condición de obtener la clasificación general de que trata el artículo siguiente.

Art. 10. Los alumnos que obtuviesen en su último curso la clasificación general de sobresaliente ó distinguido, tendrán derecho á una beca del Estado, así para el curso inmediato superior preparatorio, como para el ingreso á

cualquiera de las escuelas que tuvieren instituído el curso de Profesorado.

Art. 11. Los Profesores actuales cuyas cátedras quedaren vacantes por efecto del presente decreto, serán preferidos en las provisiones ulteriores, sin necesidad por esta vez de concurso. Acuérdanse dos meses de sueldo al personal que, por efecto del decreto de 26 del corriente, resultara cesante.

Art. 12. La Dirección de los correspondientes Colegios Nacionales y Escuelas subsistentes, presentará al Ministerio del ramo, antes del 15 de Febrero próximo, la distribución del personal docente según el nuevo plan, haciendo todas las indicaciones que estimare necesarias para su mejor ejecución.

De las cesantías que ocurran darán así mismo cuenta.

Art. 13. La Dirección de las Escuelas de Maestras recibirá bajo inventario las existencias de la correspondiente Escuela de Maestros, con excepción de la parte que por el presente decreto se anexa ó corresponda á los Colegios Nacionales, la que será recibida por estos en igual forma.

Art. 14. Las personas que ingresen ó se incorporen á los Colegios Nacionales para los efectos del presente decreto, declararán su propósito de cursar estudios normales y así serán registrados en el libro especial que á tal objeto abrirá cada Dirección. Solo así gozarán de la excepción de derechos establecida para los estudios del magisterio, debiendo reintegrar al Estado las sumas dejadas de percibir por tal concepto, toda vez que dichos alumnos prefiriesen seguir otras carreras, en cuyo caso no se les expedirá certificado de estudios sin previo abono de dichas sumas.

Art. 15. Quedan subsistentes todas las disposiciones sobre ingreso y estudios normales en general, que no se opongan á las del presente decreto.

Art. 16. Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto fijando el plan y horario de los Estudios Secundarios y Normales Preparatorios

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Siendo necesario relacionar los estudios secundarios y normales, con arreglo al Decreto del 29 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los estudios secundarios y normales preparatorios serán distribuídos con sujeción al plan y horario siguientes:

Primer año

Secundarios	Normales
Idioma Nacional	6 horas
Historia Argentina	3 »
Aritmética	5 »
Geografía Argentina	3 »
Francés	4 »
Gimnasia	3 »
24 horas	
	Observación en la Esc. de Aplicación. 2 »
	Música 2 »
	Dibujo lineal 2 »
	30 horas.

Segundo año

Secundarios	Normales
Idioma Nacional	4 horas.
Historia	3 »
Geografía	2 »
Aritmética	3 »
Francés	3 »
Gimnasia	3 »
Inglés 3 horas	Ciencias Naturales. 2 »
Latín 3 »	Ped. y Práct. Pedag. 6 »
24 »	Música 2 »
	Dibujo Natural 2 »
	30 horas

Tercer año

Secundarios		Normales	
Idioma Nacional			3 horas.
Historia			3 »
Geografía			1 »
Nociones de Algebra			3 »
» de Geometría			3 »
Francés			2 »
Gimnasia			3 »
Inglés	3 horas	Ciencias Naturales	2 »
Latín	3 »	Pedag. y Práct. Ped.	6 »
	24 horas	Música	2 »
		Dibujo Natural	2 »
			30 horas.

Cuarto año

Secundarios		Normales	
Literatura			2 horas.
Historia			3 »
Geografía			2 »
Psicología			2 »
Gimnasia			3 »
Física	3 horas	Ciencias Naturales.	4 »
Química	3 »	Nociones de Cosm.	1 »
Historia Natural,	3 »	Instrucción Cívica	2 »
Inglés	3 »	Lógica y Moral	2 »
	24 horas	Ped. práct y Crít. Ped.	6 »
		Dibujo Natural	2 »
		Música	1 »
			30 horas.

Quinto año

Secundarios	
Literatura	2 horas.
Historia	4 »
Lógica y Moral	2 »
Nociones de Cosmografía	1 »
Física	3 »

Secundarios

Química	2 horas
Historia Natural	2 »
Instrucción Cívica	2 »
Inglès	3 »
Gimnasia	3 »
	24 horas.

Art. 2° En los Colegios Nacionales además de los consignados en los cuadros precedentes, los estudios de Cosmografía, Instrucción Cívica, Lógica y Moral, se harán en común por alumnos secundarios y normales.

Art. 3° En las Escuelas Normales de Maestras se agregará en los cuatro años, dos horas semanales de Labores de Mano, Corte y Confección, y en el tercer año, dos de Economía Doméstica.

El horario del trabajo manual ó agrícola, será determinado por cada Dirección con aviso al Ministerio.

Art. 4° Los estudios normales de profesorado, serán distribuidos con sujeción al plan y horario siguientes:

Primer año

Pedagogía práctica y Crítica Pedagógica	6 horas.
Anatomía y fisiología	6 »
Preceptiva literaria	3 »
Inglés ó Alemán	6 »
Revista de la Historia	3 »
	24 horas.

Segundo año

Pedagogía práctica y Crítica Pedagógica	6 horas.
Psicología fundamental	3 »
Ejercicios de composición—oral y escrita	3 »
Inglés ó Alemán	6 »
Historia de la Educación	3 »
Higiene	3 »
	24 horas.

Tercer año

Pedagogía práctica y Crítica Pedagógica	6 horas.
Psicología infantil	3 »
Práctica de Inglés ó Alemán	6 »

Ciencia de la Educación	3 horas
Legislación educacional propia y comparada	3 »
Derecho natural	3 »
	24 horas.

Art. 5° El Ministro del ramo confeccionará los programas de estudios normales y secundarios de acuerdo con las disposiciones del presente decreto.

Art. 6° La Inspección General adoptará á la mayor brevedad las disposiciones necesarias para poner en ejecución el presente decreto, y el de fecha 29 del corriente, debiendo mandarlos imprimir y distribuir á quienes corresponda, como así mismo los programas reformados y las instrucciones que estime convenientes al efecto.

Art. 7° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo autorizando al Director del Museo Nacional de Bellas Artes para invertir una suma en la instalación de la colección de dibujos y grabados, que pertenecía al Sr. Rufino Varela.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Atento lo manifestado por el Director del Museo Nacional de Bellas Artes y las consideraciones que justifica,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Autorizar al Director del Museo Nacional de Bellas Artes, para invertir la suma de tres mil cuatrocientos ochenta pesos nacionales, proveniente del inciso 17, item 45, del Presupuesto de 1899, en la instalación de la colección de dibujos y grabados que pertenecía al Sr. Rufino Varela, y que pasa á ser propiedad del Estado.

Remítase en consecuencia, este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que, por Tesorería Nacional, se entregue al mencionado Director, Sr. Eduardo Schiaffino la expresada suma, con imputación al inciso é item men-

cionados, y debiendo rendir cuenta oportunamente de la inversión de dichos fondos.

Comuníquese, etc.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—
M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.—
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto designando á los Doctores A. Gandolfo y B. Sommer, como Representantes ante el Congreso Internacional de Medicina que se reunirá en Paris en Agosto próximo.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Con el propósito de responder en la mejor forma posible á la invitación que el Gobierno Argentino recibiera del de Francia por intermedio del Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario de esa Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los Señores Doctores Antonio Gandolfo y Baldomero Sommer, formarán parte de la Representación del Gobierno de la República Argentina, ante el Congreso Internacional de Medicina que se reunirá en París en el mes de Agosto próximo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE ENERO

Decreto disponiendo la disolución de la División de Cuyo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 3 de 1900.

Por razones de servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda disuelta la División de Cuyo.

Art. 2º Los Cuerpos que la componen dependerán directamente del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 3º El Estado Mayor General del Ejército, propondrá la situación de revista de los Jefes y Oficiales que resulten sin colocación.

Art. 4º La Dirección de Arsenales, Intendencia de Guerra, Sanidad Militar é Inspección de Remonta, recogerán, para depositar en sus respectivos locales, los materiales, ganados, útiles, etc. que tenga la extinguida División.

Art. 5 Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto nombrando Habilitado y Suplente del Regimiento 6° de Caballería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 3 de 1900.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Habilitado y Suplente, respectivamente, del Regimienio 6° de Caballería de Línea, al Teniente 1° Don Julio Varraz y al Alférez Don Augusto de Angelis.

Art. 2° Comuníquese, y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto concediendo licencia al Coronel de Artillería, D. Emilio Sellstrôn, para trasladarse á Europa

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 3 de 1900.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédense seis meses de licencia para trasladarse á Europa, al Coronel de Artillería, Don Emilio Sellström.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando el nombramiento de Habilitado del 1er. Batallón del Regimiento II de Infantería

Ministerio de Guerra.

Buenos Aeres, Enero 3 de 1900.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el acta adjunta por la cual resulta electo Habilitado del 1er Batallón del Regimiento 11 de Infantería de Línea, el Teniente 2º del mismo cuerpo D. Jose Avila, para el período de 1900.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA,
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto dejando subsistente la orden del 13 de Noviembre, con ciertas modificaciones

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 3 de 1900.

Por razón de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda subsistente y regirá en todas sus partes durante el corriente año, la Orden General fecha 13 de Noviembre de 1898, modificándose el artículo 1° en la siguiente forma:

Desde el 1° del corriente los cuerpos, ínstitutos militares, y hospitales que se encuentren en las ciudades, pueblos y sus cercanías, percibirán cuarenta centavos moneda nacional por ración completa de tropa, los Cuerpos de la División de los Andes que se encuentren destacados al Oeste y Sud Oeste de Roca, percibirán sesenta centavos, y los que se encuentren en el Chaco, Misiones y Cuadro Na-

cional, cincuenta centavos por igual concepto y en todo tiempo.

Art. 2° A sus efectos transcríbase en la Orden General del Ejército, y comuníquese á quienes corresponda.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto ordenando la liquidación del sueldo por Diciembre, del Teniente Coronel D. Manuel J. Córdoba

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 4 de 1900.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Procédase á liquidar por la Contaduría General de la Nación, la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos oro del haber por Diciembre que corresponde al Teniente Coronel D. Manuel J. Córdoba, como Jefe de la Escolta de la Comisión de límites con Bolivia.

Art 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto exonerando á un empleado de la Dirección de Arsenales.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 4 de 1900.

Visto el oficio que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado de su puesto el empleado de la Dirección de Arsenales, D. Alfredo A. López.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva al Arsenal de Guerra, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto ordenando el pago de diferencias de premio de tierras solicitadas por la sucesión del ex-Cirujano D. F. Barajas.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 4 de 1900.

Visto el presente expediente sobre diferencia de premio de tierras, iniciado por las herederas del ex-Cirujano D. Francisco Barajas, asimilado al grado de Mayor del Ejército y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Abónese la diferencia del premio de tierras que se reclama entre el grado de Sub-teniente que se le acordó y las que le corresponden como Mayor asimilado, por haberse comprobado en forma que era este el grado de su causante durante la expedición al Rio Negro.

Art. 2º A sus efectos, vuelva al Ministerio de Agricultura.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aceptando la elección de Habilitado para el Batallón 1º de Infantería de línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 8 de 1900.

Vista el acta adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la elección para Habilitado del 1er Ba-

tallón del Regimiento 1° de Infantería de Línea, recaída en el Teniente 2° D. Manuel Castro.

Art. 2° Vuelva al Estado Mayor General del Ejército y comuníquese,

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando la elección de Habilitado del 1er. Batallón del Regimiento 5° de Infantería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 8 de 1900.

Vista el acta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la elección de Habilitado del 1er Batallón del Regimiento 5° de Infantería de Línea, recaída en el Teniente 2° Abelardo Arias.

Art. 2° Vuelva al Estado Mayor General del Ejército y comuníquese.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aceptando la renuncia del Cirujano Dr. J. M. Latorre

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 8 de 1900.

Vista la presente solicitud de renuncia y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Cirujano de Cuerpo, Dr. D. José María Latorre.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Estado Mayor General del Ejército.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto nombrando 2º Jefe del Regimiento 6º de Caballería

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1900.

Vista la presente propuesta que hace el Señor Jefe del Regimiento 6º de Caballería de Línea á favor del Señor Mayor D. Carmelo S. Hay para el cargo de 2º Jefe del mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º Jefe del Regimiento 6º de Caballería de Línea, al 3er Jefe del mismo D. Carmelo S. Hay.

Art. 2º Comuníquese y vuelva al Estado Mayor General del Ejército, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto aprobando la elección de Habilitado del Regimiento 3 de Artillería Ligera

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1900.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el acta adjunta por la cual resulta electo Habilitado del Regimiento 3º de Artillería Ligera, el Teniente 2º Federico Zambianchi, para el período de 1900.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando la elección de Habilitado del Regimiento 1º de Artillería de Montaña

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1900.

Vista el acta adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la elección de Habilitado del Regimiento 1º de Artillería de Montaña, recaída en el Alférez D. Miguel A. Sánchez, para el período de 1900.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto acordando pensión á la viuda del Capitán Prudencio Páez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 11 de 1900

Visto el presente expediente y los informes de la Contaduría General de la Nación y Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase pensión de la cuarta parte del sueldo que gozaba el Capitán Don Prudencio Páez, á su viuda Doña Felisa B. de Páez, de acuerdo con lo establecido en el Art. 21, inciso 1º de la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Resolución disponiendo el pago del reenganche efectuado por el Regimiento 8° de Caballería

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 11 de 1900.

El Ministerio de Hacienda dispondrá la entrega por Tesorería General, á la Intendencia de Guerra, de la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5000 m/n), con destino al pago del reenganche de tropa efectuado en el año próximo pasado en el Regimiento 8° de Caballería; cuya suma entregará esa repartición al Jefe del citado Regimiento.

Impútese al inciso 3°, item 2° del Presupuesto de Guerra del año ppdo.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto concediendo la baja al Cirujano de Cuerpo, Dr. Marcelino Reyes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 12 de 1900.

Vista la solicitud de baja que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación de la Sanidad Militar del Ejército, al Cirujano de Cuerpo Dr. Marcelino Reyes.

Art. 2° Comuníquese y vuelva al Estado Mayor General del Ejército.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Resolución disponiendo el pago de refacciones efectuadas en el Cuartel del Regimiento 12 de Infantería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 12 de 1900.

El Ministerio de Hacienda dispondrá la entrega, al Jefe del Regimiento 12 de Infantería de Línea, por intermedio de la Intendencia de Guerra, de un mil pesos nacionales ($ 1000 m/n), con destino al pago de refacciones hechas en Noviembre y Diciembre de 1899, en el cuartel que ocupa en Misiones el mencionado cuerpo.

Impútese esa suma al inciso 11, Item 1 del Presupuesto de Guerra del año ppdo.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto disponiendo qué oficiales seguirán prestando servicio en el Consejo Supremo de Guerra y Marina

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 12 de 1900.

Visto lo solicitado por el Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Proseguirán prestando servicios en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, los Tenientes Coroneles D. José Diez Arenas, D. Juan Martínez, D. Juan Ynsay y agregado Mayor retirado D. Juan Gencienati, que según el Presupuesto vigente no tienen colocación en ese Tribunal, debiendo imputarse el pago de sus haberes al inciso 4 del Presupuesto de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, y pase á la Contaduria General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto nombrando varios Comandantes en Jefe

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 12 de 1900.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante en Jefe de las fuerzas que guarnecen el Chaco, al Sr. General de División D. Lorenzo Winter; de las destacadas en las Provincias de Córdoba y San Luis, al Sr. General de Brigada D. Nicolás H. Palacios; y de las de los Andes, al Sr. General de Brigada, Don Rudecindo Roca, autorizándoseles para tener seis ayudancada uno, de la gerarquía de Subteniente á Teniente Coronel, á cuyo efecto elevarán propuestas para su nombramiento.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto organizando el personal del Ministerio

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 12 de 1900.

A fin de organizar el personal del Ministerio de Guerra, de acuerdo con lo que establece el nuevo Presupuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los puestos determinados en el inciso 1º, serán desempeñados por los siguientes Jefes y Oficiales que revistarán como agregados al Ministerio:

Tenientes Coroneles: Laurentino Vigil, Ramón Y. de Olmos, Augusto Maligne, Clodomiro Urtubey, Juan A. Mendoza, Carlos Bequi, Ezequiel Pereyra, Bartolomé Facio, Jacobo Bernheim, José M. Abogado y José G. Gómez.

Mayores: Pedro Casariego y Carlos Antequeda.

Teniente 1º: Arturo Luisoni.

Teniente 2º: Máximo de Vacano.

Oficina de Contabilidad—Jefe de Oficina: Contador Teniente Coronel asimilado, Silvio Mones Ruiz; Tenientes Coroneles asimilados, Bejamín Menéndez y Juan S. Bauzá.

Edecanes del Ministro: Tenientes Coroneles Fernando Cabrera y J. Amadeo Baldrich y Mayor Armando Zavaleta; Ayudante del Ministro: Mayor Rafael de Oliveira Cézar.

Encargado del Archivo: Teniente Coronel de G. N., Guerrero del Paraguay D. Eulogio Enciso.

Art. 2º La Contaduría General liquidará conjuntamente en sus listas de revista al personal que queda designado, los haberes ayuda de costas y rancho, en la misma forma que lo ha hecho el año anterior, imputandolos á los incisos respectivos del Presupuesto.

Art. 3º Nómbrase Sub-Contador con anterioridad del 1º del corriente, al ex-Director de Sección D. Eudoro Balza,

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto disolviendo las Divisiones del Centro, Capital Federal, Los Andes, Litoral y Brigada Norte

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 12 de 1900.

Por razones de servicio,

El Presidente de la la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan disueltas con anterioridad del 1º del corriente, las Divisiones del Centro, Capital Federal, Los Andes, Litoral y Brigada Norte, debiendo los cuerpos que las componen, entenderse aisladamente con el Estado Mayor del Ejército é Intendencia General de Guerra.

Art, 2º El Estado Mayor del Ejército propondrá la situación de revista de los Sres. Jefes y Oficiales que con motivo de este Decreto quedan sin destino, debiendo la Intendencia, Arsenales de Guerra, Sanidad Militar é Inspección de Remonta, hacerse cargo de los convoyes, carruajes, material de guerra, ganado y demás útiles y enseres que hayan

tenido en servicio las expresadas Divisiones, levantando al efecto inventarios por triplicado.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto acordando pensión á la viuda del Sargento 2° Avelino Baigorria

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase pensión de dos terceras partes del sueldo que gozaba el Sargento segundo Avelino Baigorria, á su viuda, de acuerdo con lo establecido en el inciso 16 de la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando contratos celebrados con Oficiales Alemanes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Vistos los contratos celebrados entre el Encargado Interino de Negocios de la República Argentina por una parte, y por la otra, los Oficiales Extranjeros que en ellos se determinan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse en todas sus partes los contratos respectivos celebrados con fecha 31 de Octubre del año 1899, entre el Encargado Interino de Negocios de la Re-

pública Argentina en Alemania, Sr. D. Ricardo Seeber por una parte, y por la otra, los militares de esa Nación Mayor Von Kornatzky, Capitán Georg von Gelgenhauer, Ber Tiam Schunk y Teniente Gunther Brusart von Schelleldorff.

Art. 2º Por la Legación en Londres se hará entrega al Sr. Ricardo Seeber de (£ 420) cuatrocientas veinte libras, ó su equivalente para viajes y gastos del mismo, que se determina en los contratos.

Art. 3º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA

Decreto concediendo permiso al Alférez Francisco Arteaga para trasladarse á estudiar á Europa

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Vista la solicitud presentada por el Alférez del regimiento 2 de Artillería Ligera,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso para trasladarse á Europa á ingresar á la Escuela Politécnica de París, al Alférez D. Francisco Arteaga, del Regimiento Nº 2 de Artillería Ligera, debiendo revistar en su cuerpo en comisión en Europa y percibir sus haberes á papel moneda nacional, por intermedio de la Legación Argentina en Londres.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto acumulando á favor de Doña Elena Ereña, la pensión que gozaba su hermana Doña Fidela

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Visto el presente expediente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase á favor de Doña Elena Ereña, la parte de pensión que gozaba su hermana Doña Fidela, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865 en su artículo 28.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto nombrando Administrador del Depósito de Remonta, en Choele-Choel

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art, 1º Nómbrase Administrador del Depósito de Remonta en Choele-Choel, al Mayor de la Plana Mayor Disponible, D. José Fagina.

Art. 2º Comuníquese y pase al Estado Mayor General, á sus efectos,

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto ordenando la regularización de la deuda que tiene pendiente la Intendencia de Guerra, por derechos de aduana.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 16 de 1900.

Visto el presente expediente formado con todos los antecedentes de las reclamaciones interpuestas por la Intendencia General de Guerra, sobre cargos formulados por la Contaduría General de la Nación, con referencias

á derechos de Aduana que adeuda aquella repartición, y encontrándose imposibilitada para satisfacer los créditos que debe en tal concepto, por artículos introducidos hasta fines del año (1898), mil ochocientos noventa y ocho, puesto que los fondos que pudo aplicar á este objeto no le fueron entregados, ni es posible se le entreguen por pertenecer á ejercicios vencidos y figurando en las planillas adjuntas una gran parte de los derechos referidos por artículos introducidos en virtud de autorización de leyes reservadas, por la cual los respectivos derechos no corresponden á la referida Intendencia, puesto que no se trata de sus servicios ordinarios, é imponiéndose la regularización de la deuda de que se trata, y atento á los informes producidos por la Contaduría General y dictamen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan canceladas todas las cuentas que figuran en las planillas del expediente adjunto, que por derechos de aduana adeuda la Intendencia de Guerra con anterioridad al 1° de Enero de (1899), mil ochocientos noventa y nueve.

Art. 2° Las cantidades adeudadas por derechos de aduana por los artículos introducidos desde el principio del año de (1899) mil ochocientos noventa y nueve, la Intendencia de Guerra los abonará con sus servicios ordinarios.

Art. 3° El Departamento de Marina pondrá á disposición de la Intendencia General de Guerra, los fondos que por asistencia en el Hospital Militar á Jefes y Oficiales y personal de la Armada Nacional, adeuda desde el 1° de Enero de (1899), mil ochocientos noventa y nueve.

Art. 4° A fin de evitar en lo sucesivo inconvenientes de esta naturaleza, dispone:

Que la Intendencia General de Guerra, abone los derechos de aduana en el acto del despacho, en las mismas condiciones que el comercio por los artículos indroducidos del extranjero, con destino á servicios, y que por ley de su creación está obligada á satisfacer.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando la elección de Habilitado del Regimiento 11 de Caballería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 16 de 1900.

Vista el acta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la elección de Habilitado del Regimiento 11 de Caballería de Línea, para el periodo de 1900, recaída en el Alférez Don Justo M. Riveros.

Art. 2° Comuníquese, y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando la elección de Habilitado del Regimiento 2° de Caballería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 17 de 1900.

Vista el acta adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art, 1° Apruébase la elección de Habilitado del Regimiento 2° de Caballería de Línea, para el período de 1900, recaída en el Teniente 2° D. José M. Tristany.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto nombrando Jueces de Instrucción para diferentes fuerzas del Ejército.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 18 de 1900.

Atenta la nueva organización de los comandos del Ejército de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Considérase con mando superior independiente, á los efectos del Art. 182 de la expresada Ley, á los Comandantes en Jefe de las fuerzas que guarnecen el Chaco, de las destacadas en la Provincia de Córdoba y San Luis y de la de los Andes, quedando en consecuencia facultados para ordenar la instrucción de sumarios.

Art. 2° Déjase sin efecto la autorización acordada por el Decreto de 28 de Abril de 1898, al Jefe de la División de los Andes para organizar tribunales especiales en tiempo de guerra, en virtud de haber desaparecido por las consideraciones antes expresadas, la casual que determinó la adopción de esa medida,

Art. 3° Nómbranse Jueces de Instrucción en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 100, Código de Justicia Militar.

Para la jurisdicción de los Tribunales de la Capital.

Coroneles—Ramón F. Bravo, Angel Echavarría y Pedro Arriola.

Tenientes Coroneles—Herculano Oliver, Ernesto Jammes, Juan Boure, Carlos A. Revilla y Policarpo Espinosa.

Mayores—Mariano Vázquez, Carlos Boncette, Francisco Arigós; Angel Jerez Infante, Pastor Guaicochea, Pedro J. González y Brígido Zavaleta.

Capitanes—Alfredo Betoño, Publio Risso Patrón, Claudio Márquez y Juan A. Cambiasso.

Afectando su servicio á las fuerzas que guarnecen el Chaco:

Mayores—Juan Miñones y Santiago M. Fierro.

Capitanes—Virgilio Villamayor y José R. Rasso.

Afectando sus servicios á las fuerzas de los Andes:

Mayores—Ramón Nogueira y José Bengolea.

Capitán—Leopoldo Moguay.

Para la jurisdicción del Tribunal establecido en Villa Mercedes de (San Luis):

Teniente Coronel—Manuel Porcel de Peralta.

Mayores—Leandro M. Artigas y Jaime Crome.

Art. 4° El Estado Mayor General del Ejército,determinará la situación de revista, fuera de la Capital, de los Jueces nombrados.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General del Ejército é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando la elección de Habilitado del Regimiento 8° de Caballería de Línea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 18 de 1900.

Vista el acta adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la elección de Habllitado del Regimiento 8° de Caballería de Línea, para el período de 1900, recaída en el Alférez D. Carlos Santillan.

Art. 2° Comuníquese y pase á Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando la elección de Habilitado del Regimiento 4° de Caballería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 18 de 1900.

Vista el acta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la elección de Habilitado del Regi-

miento 4° de Caballería de Línea, para el período de 1900, recaída en el Alférez D. Carlos Zafana.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando la elección de Habilitado del Regimiento 5 de Caballería de Línea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 18 de 1900.

Vista el acta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la elección de Habilitado del Regimiento 5° de Caballería de Línea, para el período de 1900 recaída en el Teniente 2° D. Julio C. Porta.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto concediendo pase á la lista de Guerreros del Paraguay, al Teniente Coronel D. Luis J. Fontana.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 19 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el pase á la lista de Guerreros del Paraguay, al Teniente Coronel D. Luis Jorge Fontana.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando la elección de Habilitado del 1er Batallón del Regimiento 3 de Infantería de Línea.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 10 de 1900.

Vista el acta adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la elección para Habilitado del 1er Batallón del Regimiento 3° de Infantería de Línea, recaída en el Teniente 1° D. Pedro F. Raffo, para el período del año 1900.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto concediendo retiro al ex-soldado Carmen Segundo Amaya.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 19 de 1900.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro con goce de sueldo integro de la clase que tenía, al ex-soldado del 1er Batallón del Regimiento 7° de Infantería de Línea, Carmen Segundo Amaya.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto nombrando 2° Jefe del Regimiento 7° de Caballería al Teniente Coronel M. Montiel.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 20 de 1900.

Vista la solicitud de relevo que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la exoneración del cargo de 2° Jefe del Regimiento 7° de Caballería de Línea, solicitada por el Teniente Coronel Don Francisco Vidal, pasando á revistar á la Plana Mayor Activa y nómbrase en su reemplazo, al de igual clase Don Manuel Montiel, actual 2° Jefe del Regimiento 9° de la misma arma.

Art. 2° Comuníquese y pase al Estado Mayor General,

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aceptando la exoneración pedida por el Jefe del Regimiento de Ingenieros.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 20 de 1900.

Vista la presente solicitud de relevo y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la exoneración solicitada por el Coronel Don Arturo Orzábal, del mando del Regimiento de Ingenieros.

Art. 2° Comuníquese y pase al Estado Mayor General del Ejército.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto denegando el pedido del Sub-Teniente D. Nicolás Esquivel, por no haber revistado con otro grado que el actual.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 23 de 1900.

Visto el expediente iniciado por el Subteniente del Cuerpo de Inválidos D. Nicolás Esquivel. solicitando se le ajuste su pensión con arreglo á la última gerarquía de Teniente 2° en que revistó, y de acuerdo con los informes producidos y dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Artículo único.—No habiendo revistado el causante en otro grado que el actual, en el que fué incorporado á inválidos y no encontrando constancia de ascensos, que justifiquen su reclamo, no ha lugar á lo solicitado y archívese.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando la elección de Habilitado del 1er Batallón del Regimiento 6° de Infantería de línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 23 de 1900.

Vista el acta adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la elección de Habilitado del 1er Batallón del Regimiento 6° de Infantería de Línea, recaída en el Teniente 2° Don Casiano Otero, para el período del corriente año.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando la elección del Habilitado del Regimiento 7° de Caballería

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 23 de 1900.

Vista el acta adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la elección de Habilitado del Regimiento 7° de Caballería de Linea para el periodo del corriente año, recaída en el Teniente 2° D. Evaristo Diz.

Art. 2° Comuníquese, y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA

Decreto concediendo el pase que solicita el Sub-teniente Julián Saráchaga

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 23 de 1900.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese pase al arma de Caballería y alta en en el Regimiento 6° de esa arma, al Subteniente de Infantería de Línea, Don Julián Saráchaga.

Art. 2° Comuníquese y pase al Estado Mayor General del Ejercito.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando la elección del habilitado del Regimiento de Ingenieros.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 24 de 1900.

Vista el acta adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la elección de habilitado del Regimiento de Ingenieros recaida en el Teniente 2° D. Pablo Passio.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto no comprendiendo al Sr. V. Guaman en los beneficios del art. 6 del Reglamento Interno del Cuerpo de Inválidos.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 24 de 1900.

Visto el expediente iniciado por el Sr. Victorino Guaman, solicitando acogerse á los beneficios del artículo 6° del Reglamento Interno del Cuerpo de Inválidos y de acuerdo con los informes y dictamen del Sr. Procurador del Tosoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único. No ha lugar y archívese.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto concediendo retiro militar y alta en el Cuerpo de Inválidos al ex-soldado Francisco de Francia

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 25 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese retiro militar de la clase de soldado de tropa y alta en el Cuerpo de Inválidos, al ex-soldado Francisco de Francia.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto declarando comprendido en los beneficios de la Ley de premios de tierras, al Teniente Coronel Don Enrique Zimmerman Saavedra.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 25 de 1900.

Visto el presente expediente iniciado por el Teniente Coronel de Caballería D. Enrique Zimmerman Saavedra, solicitando el premio de tierras que le corresponde por haber tomado parte en la expedición al Rio Negro, y de acuerdo con los informes producidos y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase comprendido al causante en los beneficios de la Ley de premios de tierras, con arreglo al grado de Sub-teniente, que era el que tenía cuando se efectuó la campaña.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Ministerio de Agricultura á sus efectos.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto considerando como servicios en campaña los prestados por militares en las guarniciones de Las Lajas, San Martin y Junin de los Andes.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 25 de 1900.

Vista la propuesta hecha por el Estado Mayor General del Ejército, presentada en virtud del Art. 3° del Superior Decreto de fecha 4 de Agosto de 1897,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Considéranse como servicios en campaña para el año 1899, los prestados por militares en las guarniciones de Las Lajas, San Martín y Junin de los Andes, con sus destacamentos en la línea internacional; en el Chaco, las guarniciones de Rivadavia, con sus destacamentos, etc., de la Sábana y lineas del Bermejo al Río Negro: en la Provincia de Corrientes, guarnición de Santo Tomé en las comisiones de límites internacionales, en los trabajos en campaña de Estado Mayor, reconocimientos militares, estudios estadísticos y levantamientos topográficos en las Cordilleras.

Art. 2° Comuníquese y vuelva al Estado Mayor General del Ejército.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto aprobando la nómina del personal que ha de desempeñar servicios en los Arsenales de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 26 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la adjunta nómina del personal que ha de desempeñar los distintos servicios de los Arsenales de Guerra.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto acordando pensión á la Sra. madre del Teniente 1° M. Márquez.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 26 de 1900.

Vistos los informes que acompañan al presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase pensión de la cuarta parte del sueldo que gozaba el extinto Teniente 1°, D. Maximiliano Márquez, á la Sra. D. Mercedes Luna de Márquez, madre del causante, con arreglo á lo establecido en el art. 21, inc. 1 y art. 30 de la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto acordando pensión á la viuda del Sargento 2° de inválidos P. Rodriguez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 26 de 1900

Vistos los informes que acompañan al presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase pensión de la cuarta parte del sueldo que gozaba el extinto Sargento 2° de Inválidos Pantaleón Rodríguez, á su viuda Doña Gabriela Aguirre, con arreglo

á lo establecido en el art. 21, inciso 1° de la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Acuerdo autorizando el traslado de material de campaña al Arsenal Regional del Centro.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 26 de 1900.

Vista la precedente nota de la Dirección de Arsenales,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección del Arsenal de Guerra, para transportar al Arsenal Regional del Centro, el material de campaña que se detalla en el estado adjunto.

Art. 2° A los fines indicados, la Dirección deberá ponerse de acuerdo con el Estado Mayor del Ejército.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.—ROSENDO M. FRAGA.—M. GARCÍA MÉROU —EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA—JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto nombrando Comandante en Jefe de las fuerzas de la Capital, al Coronel Don Carlos Smith

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante en Jefe de las fuerzas de línea que guarnecen la Capital Federal, y con anterioridad del 1° de Enero corriente, al Coronel de la Nación Don Carlos Smith, á quien se autoriza para que

proponga seis ayudantes que lo acompañen en sus funciones.

Art. 2° Asígnase á esta Comandancia la cantidad de cien pesos nacionales ($ 100 m/n), destinados para eventuales, gastos menores, etc., etc.

Art. 3° Comuníquese y pase al Estado Mayor del Ejército.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto nombrando Ayudantes del Comandante en Jefe de las fuerzas de la Capital.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

Vistas las propuestas que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Ayudantes del Señor Comandante en Jefe de las fuerzas de la Capital, con anterioridad del 1° del corriente, á los Tenientes Coroneles Don Gabino Lobato, Don Esteban C. García Don Enrique Zimmerman Mayores Don Martín Aldana, Don Francisco Denis y Don Ramón L. Aráoz.

Art. 2° Comuníquese y pase al Estado Mayor del Ejército.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto ordenando la inversión de una suma en las obras del Cuartel de Mendoza

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, á la 1ª División del Estado Mayor General del Ejército, la suma de cinco mil pesos nacionales ($ 5.000 m/n), con destino á las obras del Cuartel de

Mendoza; impútese al inciso 12, item 1 del Presupuesto de Guerra del corriente año.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto poniendo en posesión del Ministerio al Teniente General D. Luis Mª. Campos

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Enero 29 de 1900.

Habiendo regresado á esta Capital S. E. el Señor Ministro de Guerra.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesión del Ministerio de Guerra, el Señor Teniente General D. Luis Mª. Campos.

Art. 2° Comuníquese, etc. etc.

ROCA.
ROSENDO M. FRAGA.

Decreto promoviendo al grado de Alférez de Caballería, al Cadete Alberto Marradas.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 29 de 1900.

Visto lo expuesto por el Señor Director del Colegio Militar de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al empleo de Alférez de Caballería, con anterioridad del 26 de Enero corriente, al Cadete del Colegio Militar Don Alberto Marradas.

Art. 2° Comuníquese y vuelva al Estado Mayor General del Ejército.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto concediendo el pase que solicita el Teniente 2º Agustin Pérez.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 29 de 1900.

Visto lo solicitado y las altas clasificaciones obtenidas por el causante á su egreso del Colegio Militar de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pase al arma de Artillería y alta en el Batallón Artillería de Costas, al Teniente 2º Don Agustin Pérez, procedente del extinguido Batallón N° 1 de Cazadores de los Andes.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva al Estado Mayor General del Ejército.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto creando una Escuela Superior de Guerra destinada á oficiales del Ejército, (Tenientes 1os. y Capitanes).

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 29 de 1900.

Siendo necesario dotar al Ejército de un Instituto de Instrucción Superior, que facilite á los Sres. Oficiales, la adquisición de los conocimientos indispensables para el desempeño de los servicios de Estado Mayor y de Ayudantes de los Sres. Oficiales Generales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase con anterioridad del 1º del corriente, la Escuela Superior de Guerra destinada á Oficiales del Ejercito (Tenientes 1os y Capitanes), que ingresarán de conformidad con los reglamentos de dicha institución.

Art. 2º Nómbrase Director, al Sr. Coronel D. Alfredo

Arent y Sub Director, al Teniente Coronel D. José A. Rojas.

Art. 3. Nómbrase Jefe de la Secretaria, al Sr. Mayor D. José Armand, y Ayudantes, al Teniente 2º don Máximo de Vacano y Alférez D. Fortunato Parody: Cajero al Teniente 2º D. Ernesto Day.

Art. 4º Nómbranse los siguientes catedráticos: Teniente Coronel D. José A. Rojas, profesor de Historia Militar; Teniente Coronel D. Rolla Romatzki, profesor de Táctica Aplicada y servicio de Estado Mayor, Mayor D. Jorge Felgenham profesor de Táctica y Juegos de Guerra; Mayor D. Schunck profesor de Artilleria; Mayor Diseren, profesor de Fortificación: Ingeniero D. Eduardo Aguirre, profesor de Topografia; Dr. Marcial V. Quiroga, profesor de Higiene Militar; D. Luciano Abeille, profesor de Idioma Francés, y Teniente Coronel D. Carlos R. Sarmiento, profesor de Matemáticas.

Art. 5 Esta Escuela dependerá directamente de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Art 6º Comuníquese, etc. etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto disponiendo la forma de liquidación del sueldo del Director de la Escuela de Esgrima y los del personal directivo etc. de la Academia de Guerra, de acuerdo con los contratos estipulados con ellos.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 30 de 1900.

Debiendo el Poder Ejecutivo continuar cumpliendo los contratos celebrados con el Director de la Escuela de Esgrima y con el personal directivo y docente de la Academia de Guerra y no alcanzando lo asignado en la Ley de Presupuesto General para atender estos servicios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

La Contaduría General liquidará en el corriente año en los ajustes respectivos, las sumas que con arreglo á los contratos ó servicios establecidos se requieran para solventar las mencionadas erogaciones, imputándose al in-

ciso 4° del Presupuesto de Guerra las diferencias que resultasen de las sumas asignadas en la expresada Ley.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS

Decreto mandando pagar una suma por trasporte de los materiales destinados á las obras del Cuartel de Infantería de Rio Gallegos.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 30 de 1900.

Habiéndose dispuesto por acuerdo de fecha Setiembre 12 de 1899. que la imputación del importe del transporte de materiales destinados á la construcción de cuarteles en los Territorios del Chubut y Santa Cruz, se haga á la Ley reservada N° 3450 de Diciembre 2 de 1896 á cargo del Ministerio de Obras Públicas, pase á ese Ministerio para que disponga que por el de Hacienda se entregue á los Sres. Prunieres Garin y Cª., la suma de cinco mil quinientos pesos moneda nacional ($ 5.500 m/n), equivalente á $ oro 2.403,84 al cambio de 228.80 °/o, que importa el transporte de los materiales destinados para las Obras del Cuartel de Infantería en Rio Gallegos.

ROCA.
LUIS M. CAMPOS.

Decreto denegando un reclamo interpuesto por el Sr. M. I. Rivero, de sueldos devengados en la Guerra de la Independencia

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Visto el presente expediente iniciado por el Sr. Manuel J. Rivero, gestionando el pago de haberes de la Guerra de la Independencia como hijo legítimo del Mayor del Ejército de la República, D. Manuel Rivero y de acuerdo con los informes producidos y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único. Habiendo vencido con exceso los plazos fijados por la Ley, para reclamos de sueldos devengados en la Guerra de la Independencia, no ha lugar á lo que se solicita y archívese.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto concediendo retiro militar al Capitán Don Alfonso Rouquaud.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Vista la presente solicitud de retiro y lo informado por el Estado Mayor General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese retiro militar con sueldo íntegro de su clase, al Capitán del Ejercito de Línea Don Alfonso Rouquaud, de acuerdo con lo establecido en el art. 2º, Inciso 2º de la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto ordenando la disminución de ciertas partidas del Presupuesto.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900

Siendo necesario disminuir los gastos autorizados por la Ley de Presupuesto del corriente año por razones de economía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º De los gastos determinados en los Incisos y Partidas que á continuación se expresan, se disminuirán las cantidades siguientes:

Inciso 4º, Item 1º, Ejército

		AL MES	AL AÑO
Partida	198, 2 Jefes	$ 100	$ 1200
"	199, 2 "	" 100	" 1200
"	200, 18 Oficiales	" 540	" 6480
"	201, 18 "	" 540	" 6480
"	243 á 253, Sueldos civiles Escuela de Clases	" 1385	" 16620
"	266 á 276, Sueldo Tropa y gastos Escuela de Clases	" 2745	" 32940

Inciso 5º; Item 1º, Intendencia

Partida	73, Telas racionamiento	$ 20000	$ 240000

Inciso 10, Item 1º, Arsenales

Partida	11, Ingeniero principal	$ 800	$ 9600
"	33, 2º Jefe Técnico	" 300	" 3600
"	67, Guarda Pólvora	" 130	" 1560
"	71, Jefe Técnico	" 300	" 3600
"	78, Conservador de pólvora	" 250	" 3000
"	83, Fallas de Caja	" 40	" 480
"	95, Alquiler de casa	" 100	" 1200
"	100, Jornales	" 10000	" 120000
"	102, Carbón	" 1000	" 12000
"	103, Forrajes	" 300	" 3600

Inciso 7º, Item 1º, Sanidad

Partida	28, Sobresueldo de Cirujanos	$ 3000	$ 36000
Regimiento 3º de Artillería de Campaña		—	" 112748
Escolta Presidencial		—	" 48534
		$ 41630	$ 660344

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE ENERO

Resolución disponiendo el trámite á seguirse en los casos de deserción simple.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 2 de 1900.

Vista la nota que precede y oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

SE RESUELVE:

En los casos de deserción simple, las prevenciones sumarias que se levanten serán pasadas en vista al Auditor General, con el solo objeto de que informe si las constancias de la prevención están en forma, y el hecho está debidamente comprobado, procediéndose sin más trámite á decretar el castigo disciplinario que corresponda.

2° Tómese razón, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto acordando al Cirujano Dr. F. Martinez Ruiz, la antigüedad que reclama en el orden numérico del Escalafón

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 3 de 1900.

Vistos los informes que preceden y el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1º Que los artículos 6 y 9 de la Ley Nº 2377, se refieren á la presentación de título, y en el presente caso se trata de revalidación, por cuanto el causante al ser dado de alta en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, presentó su título profesional expedido por autoridad competente, aunque extranjera;

2º Que la circunstancia de encontrarse prestando servicio que por su naturaleza impidió presentarse á examen, le eximía de la obligación de revalidar su título en el plazo fijado por el decreto fecha 5 de Noviembre de 1896.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Cirujano de 1ª clase Dr. D. Francisco Martínez Ruiz, la antigüedad que reclama, debiendo asignársele, en el Escalafón el orden numérico que le corresponda, de acuerdo con la fecha de su ingreso á la Armada.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA

Decreto declarando en situación de retiro al Condestable 2º de la Armada, Francisco E. Baffico

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 4 de 1900.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, al Condestable 2º de la Armada, Francisco E. Baffico, con la pensión militar del sueldo íntegro de su empleo, de acuerdo con la

escala fijada por el art. 5º de la Ley Nº 3239; por alcanzar sus servicios á veinte años, once meses y seis días.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando comandantes de los transportes "Azopardo", "Ushuaia" y "Rio Santa Cruz"

Ministerio de Marina.

Brenos Aires, Enero 8 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante del transporte «Azopardo» al Teniente de Fragata D. Alfredo P. Lamas; Comandante del transporte «Ushuaia», al Teniente de Fragata D. Angel C. Baglietto, y 2º Comandante del transporte «Río Santa Cruz», al Teniente de Fragata D. Virgilio Moreno Vera.

Art. 2º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto efectuando nombramientos de empleados para el Ministerio.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 11 de 1900.

De conformidad con la Ley de Presupuesto para el ejercicio del corriente año.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de 2ª para la Dirección del Despacho General, Sección A. Despacho y Biblioteca á D. Erasto Obligado; Escribiente de 2ª para la Sección B, Mesa de Entradas y Salidas, Archivo, á D. Nicolás

Verdaguer, Auxiliar para la Dirección General del servicio Militar Sección A, Personal á D. Rómulo Lizarralde, Escribiente de 2ª para la Sección C. Justicia Militar á D. Alfredo French, Pirotécnico de Artillería y Torpedos para la Dirección del Armamento, á Don Luis J. Bronquiart, Escribiente de 1ª para la Dirección de Material, Sección A, á Don Enrique Dufau, Director de Sección en la Dirección General Administrativa, Sección A, Suministros y Asuntos Civiles, Dr. Don Francisco Cantón y Sub-Director de la misma á Don José F. Muñoz, Auxiliar para la Sección B, Prefectura, Marina Mercante y Policia, á Don Miguel Palma, Escribiente de 1ª en la Dirección General á D. Julio R. Medina, Ayudante de Observatorio para la Sección C. Hidrografía, Faros y Valizas al Teniente de Fragata Don Daniel Carmody, Tipógrafo para la Sección Imprenta á D. Luis Alsaibar.

Art. 2º Quedan cesantes por haberse suprimido sus puestos en la Ley de Presupuesto, los Sub-Directores de Sección Don Arturo Brown y Don Ricardo Letamendi, Ayudante del Observatorio de la Oficina de Hidrografía Don Ramon Casas, Escribiente de 2ª Don Eduardo Rivarola, Pirotécnico Don José Pirate, Minervista Don Dante Brivio y Litógrafo Don Javier Becker.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto declarando cesantes á varios Idóneos en Farmacia que prestan servicio en la Armada.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 11 de 1900.

Habiéndose limitado, por la Ley de Presupuesto, á diez el número de Idóneos en Farmacia que deben prestar servicio en la Armada el año corriente, y

CONSIDERANDO:

Que el criterio que debe seguirse en la designación de los que deben continuar en servicio es el de la antigüedad, ya que todos han sido sometidos á igual prueba de competencia para ingresar á la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cesantes á los siguientes Idóneos en Farmacia que prestan servicio en la Armada:

Juan Fourment' Alberto Argerich, Manuel Lena. Marcos Gastaldi, Ramón Díaz, Silvio A. Marchisio, Emilio Vanzetti, Angel Crovetto, Enrique Lagos, Victoriano Belloso, Alese Hoffman, Jorge Ibarra, Lorenzo Broullon, Aquiles Frugoni y Alejandro Alberti.

Art. 2° A los Idóneos en Farmacia comprendidos en el artículo anterior, que se encontraren actualmente en viaje, se les considerará cesantes desde la fecha de su regreso á la Capital.

Art. 3° Comuníquese, á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto efectuando nombramientos de Jueces de Instrucción de la Armada.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 12 de 1900.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jueces de Instrucción de la Armada, á los Capitanes de Fragata: D. Leopoldo Funes, D. Juan E. Ballesteros, D. Macedonio Bustos, D. Daniel Blanco y D. Eduardo Lan.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese,

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto aprobando la distribución que con arreglo al Presupuesto, hace la Dirección de Arsenales y Talleres.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 13 de 1900.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Arsenales y Talleres, apruébase la distribución, que con arreglo á la Ley de Presupuesto para el ejercicio del corriente año, propone para el Arsenal de Marina y Escuela de Aprendices Mecánicos y Maestranza.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Resolución declarando disuelta la Escuela de Maquinistas que funciona en Inglaterra.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 19 de 1900.

Visto el informe que antecede, y considerando que la Armada cuenta en la actualidad con los elementos precisos para la formación de Maquinistas en el país y por razones de economía,

SE RESUELVE:

Art. 1° Declárase disuelta la Escuela de Maquinistas que funciona actualmente en Inglaterra.

Art. 2° Por el Departamento de Marina se darán las órdenes necesarias á fin de que regrese al país el personal que forma y dirige dicha Escuela, con excepción de los alumnos que actualmente navegan en buques del comercio para obtener sus patentes respectivas, los cuales regresarán una vez terminado su aprendizaje.

Art. 3° Los alumnos que regresen al país podrán ingresar á la Escuela de aprendices mecánicos, previo un examen que demuestre su competencia, y al curso que por sus conocimientos corresponda.

Art. 4° Los alumnos que deben terminar su embarque, y

á los que se hace referencia en el artículo segundo quedarán á cargo de la Legación Argentina en Inglaterra.

Art. 5º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto promoviendo á varios Cirujanos de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 26 de 1900

Atento á lo solicitado en la precedente nota de la Inspección de Sanidad de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévense al empleo de Cirujano de Escuadra, á los Cirujanos de División D. Carlos L. Masson y D. Luis J. Velarde.

Art. 2º Promuévese al empleo de Cirujano de División al Cirujano de 1ª clase D. Raúl Rojo.

Art. 3º Comuníquese etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo disponiendo que la Prefectura General de Puertos y Sub-Prefectura incluídas en el Presupuesto de Marina pasen á depender del Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 27 de 1900.

Siendo el propósito del Poder Ejecutivo introducir en el Presupuesto General, de gastos para ejercicio del corriente año, las mayores economías compatibles con el buen servicio, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Prefectura Marítima y el Resguardo, teniendo la primera por principal misión, ejercer la policía de los puertos y costas; y el segundo, la policía aduanera, pres-

tan servicios muy análogos, desarrollando su acción en las mismas localidades;

2º Que estas dos vastas Reparticiones con numeroso personal y dotadas de elementos de fuerza y movilidad, cuestan á la Nación al rededor de 2.300,000 pesos al año.

3º Que la experiencia ha demostrado las dificultades que produce esta duplicidad de servicios por funcionarios que tienen diversa dependencia y cuya autoridad y acción se ejerce sobre el mismo terreno y sobre las mismas personas y cosas;

4º Que hay conveniencia en refundir ambas reparticiones en una sola administración y bajo una sola dirección, pues así desaparecerá la superposición constante, se simplificarán los servicios, realizándose al mismo tiempo una importante economía en personal, embarcaciones, alquileres, elementos, etc.,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde la fecha, pasarán á depender del Ministerio de Hacienda: la Prefectura General de Puertos y Sub-Prefecturas que se determinan en el Presupuesto de Marina, para el ejercicio de 1900.

Art. 2º La Contaduría General procederá á trasladar al Presupuesto del Ministerio de Hacienda el importe del Inciso 14 Item 1, 2, 3 y 4 del Presupuesto de Marina, con excepción del Estacionario de Prácticos (Item 2 partidas 44 al 46), el vapor «Golondrina» (Item 2 partidas 117 al 123), en virtud de que los servicios que prestan son inherentes y necesarios al valizamiento de los Puertos de Bahía Blanca y Patagones, y la Sub-Prefectura de la Isla de los Estados (Item 2 partidas 75 al 83) que se denominará en lo sucesivo «Estación del Faro y Presidio», pudiendo el Ministerio de Marina invertir los fondos de estas últimas partidas en el personal que sea necesario para la nueva estación.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda procederá á reorganizar la Prefectura y Resguardos refundiendo ambas Reparticiones y dándoles unidad en la dirección, sin perjuicio de la dependencia de las Aduanas que tienen los Resguardos para los servicios de que están encargados.

Art. 4º La Contaduría pasará igualmente al Presupuesto de Hacienda, las partidas del Presupuesto de Marina,

relativas á gastos para dicha Repartición, tales como racionamiento, vestuario, etc., con deducción de las provisiones que se hayan hecho por la Intendencia de la Armada para el corriente año.

Art. 5º Comuníquese, etc.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª ROSA.—O. MAGNASCO.—EMILIO CIVIT.—R. M. FRAGA —M. GARCÍA MÉROU.

Decreto ordenando la disminución de partidas en el Presupuesto del Ministerio.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 29 de 1900.

Por razones de economía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General procederá á disminuir del Presupuesto vigente del Ministerio de Marina, las sumas que á continuación se expresan correspondientes á los siguientes incisos.

Inciso	9,	item	3,	part.	2	al año	$ m/n 36.000 —
«	12,	«	2,	«	1	« «	24.000 —
»	12,	«	2,	«	2	« «	67.200 —
«	12,	«	2,	«	7	« «	24.000 —
«	12,	«	2,	«	8	« «	24.000 —
«	16,	«	1,	«	1	« «	4.800 —

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría General, á la Intendencia de la Armada, anótese en la Sección de Contabilidad, publíquese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo disponiendo la ampliación de la partida destinada al pago del personal de operarios del Arsenal de Marina

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1900.

No siendo suficiente la partida de $ 25.000 que acuerda la Ley de Presupuesto para pago del personal de obreros

con motivo de las numerosas construcciones y reparaciones que se practican en el Arsenal de Marina. y estando comprendida en su mayor parte, la mano de obra en la Sección asignada para atender al rascado y pintura de buques en dique seco, con cuyo aumento facilitaría aquel servicio,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Destinar la cantidad de un mil pesos moneda nacional mensuales, del inciso 5, item 2, partida 2 para atender al pago del personal de operarios del mencionado Arsenal.

Art. 2º La Intendencia de la Armada incluirá en el pedido de fondos, la expresada suma, á contar del corriente mes, debiendo la Contaduría General de la Nación proceder á su liquidación.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, previa anotación en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. GARCÍA MÉROU.—O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Prefecto General de Puertos, y Jefe de los Resguardos, al Señor Luis García

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Habiéndose dispuesto por acuerdo de 27 del corriente, que la Prefectura Marítima y todas las Sub-Prefecturas dependan del Departamento de Hacienda, y que este se encargue de reorganizar la Prefectura y Resguardos, refundiendo ambas reparticiones, dándoles unidad de dirección sin perjuicio de la dependencia de las aduanas que tienen los Resguardos para los servicios de que están encargados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Prefecto General de Puertos y Jefe de

los Resguardos, dependiente del Departamento de Hacienda, al Señor Luis García.

Art. 2° El Prefecto nombrado someterá á la mayor brevedad, á la aprobación del Departamento de Hacienda, un plan general de reorganización que tenga por base la refundición de las Sub-Prefecturas y de los Resguardos en una sola repartición, con unidad de dirección, de personal y de gastos.

Art. 3° Comuníquese, etc,

ROCA.
José Mª Rosa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE ENERO

Decreto concediendo en propiedad tierras en Tierra del Fuego, al Capitán de Fragata D. Eduardo O'Connor.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 3 de 1900.

Visto este expediente en el que el Capitán de Fragata D. Eduardo O'Connor, solicita que sea reconsiderado el decreto de 8 de Febrero último y, que en cambio del lote N° 19 de la fracción C, de la sección VI del territorio del Río Negro que le fué escriturado y resultó superpuesto en parte al campo vendido con anterioridad, á D. Pedro Claypole, y como resarcimiento de los daños y perjuicios que este hecho ha irrogado, se le adjudique el lote XXIV de la Tierra del Fuego, y

CONSIDERANDO

1° Que, como se ha recordado en el decreto recurrido y en otros referentes á casos análogos, el P. E. no se halla habilitado para adjudicar tierras públicas sino de conformidad con las leyes vigentes;

2° Que estas no le autorizan á disponer el abono de daños y perjuicios y mucho menos con tierra fiscal;

3° Que constando el lote escriturado al Señor O'Connor, de cinco mil cien hectáreas, no es posible admitir la sustitución del uno por el otro;

4° Que la ubicación propuesta por la Dirección de Tierras y Colonias resultará sin duda perjudicial á los intereses del recurrente, por lo irregular de su forma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédesele en propiedad al Capitán de Fragata D. Eduardo O'Connor, la superficie de cinco mil cien hectáreas de campo fiscal en la parte Norte del lote Nº XXIV del Territorio de Tierra del Fuego, en sustitución de igual superficie que le fué adjudicada en el lote Nº 19 de la fracción C, de la sección VI del territorio del Rio Negro.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, anule el título anterior y extienda la correspondiente escritura á favor de Don Eduardo O'Connor, por la referida superficie, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia General Roca, á favor de D. Enrique Lezinger

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Tomás Mulleady, solicita se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos al solar Nº 4, manzana 23, plano antiguo, de la Colonia General Roca, le hace D. Juan G. Díaz, y se le extienda el respectivo título de propiedad, y

RESULTANDO:

Que dicho solar, según el plano actual de la Colonia, corresponde á la letra A, manzana 166, el cual fué concedido á D. Teodoro Izaguirre en 14 de Mayo de 1882, quien lo cedió á D. Enrique Lezinger y este lo transfirió á D. Juan G. Díaz, quien hace transferencia de sus acciones y derechos á ese lote á favor del recurrente, habiéndose dado cumplimiento en el mismo á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización y satisfecho el valor íntegro de su precio, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias que de sus acciones y derechos al solar N° 4, manzana 23, del plano antiguo, hoy solar A, manzana N° 166, de la Colonia General Roca, hizo D. Teodoro Izaguirre, á favor de D. Enrique Lezinger, la de este á D. Juan G. Diaz y la que este hizo á favor de D. Tomás Mulleady; y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Mulleady, el correspondiente título de propiedad por el solar A, de la manzana N° 166, de la Colonia General Roca y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Chacabuco, á favor de D. Cárlos Siagre.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Carlos Siagre, solicita se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos á los lotes N°s. 220 y 221, y fracciones V. y X. de la Colonia Chacabuco, le hace doña Elisa Renaud, y se le extienda el correspondiente título de propiedad, y

RESULTANDO:

Que los citados lotes y fracciones fueron concedidos á la señora de Renaud, habiéndose dado en ellos cumplimiento á las obligaciones de población y cultivo impuestos por la Ley de Colonización, satisfecho el valor íntegro del precio de los mismos, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que de sus acciones y derechos á los lotes N°s. 220 y 221 y fracciones V y X

de la Colonia Chacabuco, hace doña Elisa Renaud á favor de D. Carlos Siagre, y pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano Público de Villa Carlota (Provincia de Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Carlos Siagre el respectivo título de propiedad por los lotes N°s. 220 y 221 y fracciones V y X de la Colonia Chacabuco, el que deberá ser suscrito por el Coronel D. Victoriano Rodríguez, en representacion del P. E., de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 18 de Febrero de 1898.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto denegando la transferencia de tierras en la Colonia Formosa que solicita la sucesión de D. Pablo Ramella.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

Visto este expediente en el que la sucesión de D. Pablo Ramella, solicita se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos á los solares A, B, C, D, de la Manzana N° 125; A, B, C y D, de la N° 126; A, B, C y D. de la N° 127; A, B, C y D, de la N° 129; A, B, C y D, de la N° 149; A, B, C y D, de la N° 150; A, B, C y D, de la N° 151; A, B y C de la N° 152 A y B de la N° 153: y A, B, C y D, de la N° 154; todos de la Colonia «Formosa», hicieron al causante D. Eduardo Aguirre, D. Marcelo Cáceres, D. Simón Acosta D. Romualdo Vázquez, D^{a} Carlota Legal, D^{a}. Clorinda Legal, D^{a}. Matilde Legal, D^{a}. Carolina Legal, D. Eladio Pavón y D. Martín Berreto respectivamente, y

RESULTANDO:

1° Que el testimonio de la declaratoria de herederos que se acompaña justifica el carácter invocado por el recurrente.

2° Que solo en los solares A, B, C y D, de la manzana N° 149 se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley

sin que, á pasar del largo tiempo transcurrido se haya hecho en los demás lotes, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de las transferencias que solicita la sucesión de D. Pablo Ramella, de los solares de la Colonia Formosa cuyos números y concesionarios á continuación se expresan;

A D. Eduardo Aguirre, de los solares A, B, C y D, de la manzana Nº 125; A, B, C y D, de la Nº 126, á D. Marcelo Cáceres; A, B, C y D, de la Nº 127 á D. Simón Acosta; A, B, C y D, de la Nº 129 á D. Romualdo Vázquez; A, B, C y D, de la Nº 150 á Dª. Clorinda Legal A, B, C y D, de la Nº 151 á Dª. Matilde Legal; A, B, C y D de la Nº 152 á Dª Carolina Legal; A y B de la Nº 153 á D. Eladio Pavón; A, B, C y D de la Nº 154 á D. Martín Berreto y declaránse caducas las concesiones otorgadas por los citados lotes.

Art. 2º Apruébase la transferencia que de sus acciones y derechos á los solares A, B, C y D, de la manzana Nº 149 de la Colonia Formosa, hace Dª Carlota Legal, á favor de D. Pablo Ramella, causante de la sucesión recurrente, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija el pago del valor de los citados lotes; fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda á favor de la sucesión de D. Pablo Ramella, el título de propiedad de los solares A, B. C y D, de la manzana Nº 149 de la precitada Colonia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución acordando la suspensión del juicio ejecutivo seguido contra D. Miguel Cano.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Miguel Cano, solicita se suspenda la ejecución contra él iniciada para el cobro de la suma de 3660 pesos moneda nacional, im-

porte de pasajes subsidiarios de cuyo pago era fiador y se levante la inhibición general de bienes decretada en ese juicio hasta tanto resuelva el Honorable Congreso de la Nación, la gestión que tiene iniciada sobre la exención de pago de la referida suma, y

RESULTANDO:

Que el recurrente ofrece como fiador al Señor Antonio Durán, en garantía del pago de esa suma, en caso de no serle acordada por el Honorable Congreso, la exención del pago que solicita y atento los informes producidos.

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Capital, á fin de que suspenda la ejecución seguida contra D. Miguel Cano, para el cobro de la suma de 3,660 pesos moneda nacional , importe de los pasajes subsidiarios de cuyo pago era fiador y solicite de quien corresponda el levantamiento de la inhibición decretada contra el Señor Cano en dicho juicio, aceptándose al fiador D. Antonio Durán, propuesto por el recurrente, entendiéndose que si la gestión promovida ante el Honorable Congreso, no fuere resuelta dentro del próximo periodo legislativo quedará en vigor la inhibición y se llevará á efecto la ejecución.

Comuníquese y publíquese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una mensura y subdivisión de tierras en Misiones.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura y subdivisión practicada por el agrimensor D. Juan Queirel, de las cinco mil hectáreas que se destinaron para el ensanche del centro agrícola Corpus, ubicado en el territorio de Misiones y para lo que fué nombrado por decreto de fecha 14 de Febrero

de 1898 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en Formosa á favor de D. Juan Dell'Agnolo.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Francisco Gómez, solicita se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos al lote rural N° 318 de la colonia Formosa hace á favor de D. Juan Dell' Agnolo y atento á lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que de sus acciones y derechos al lote rural Nº 318 de la colonia Formosa hace D. Francisco Gómez á favor de D. Juan Dell' Agnolo y vuelva á la Direccion de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija del cesionario la renovación de letras que corresponda y extienda el respectivo boleto provisorio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando al Sr. A. B. Millot el derecho de adquirir tierras en la Pampa Central

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900

Visto este expediente, en el que el Sr. Alfonso B. Millot, solicita que, de conformidad con una cláusula de su contrato de locación se le venda el campo que arrienda, consistente en la mitad occidental del lote N° 11 de la fracción

A, de la sección X en el territorio de la Pampa Central, ofreciendo abonar su precio con cincuenta (50) certificados de premio por la expedición al Rio Negro, y

CONSIDERANDO:

1° Que el art. 7 del contrato de arrendamiento celebrado con el recurrente y la extinguida Oficina Central de Tierras y Colonias, el 17 de Setiembre de 1891, y aprobado por decreto de fecha 10 de Octubre del mismo año, le acuerda el derecho preferente de comprar dicha tierra si el Gobierno dispusiera su enagenación durante el término convenido, caso que ha llegado como consecuencia de la adjudicación del lote mencionado junto con varios otros, á la Sra. Teodoria Lencisa de Roca, en virtud de la permuta autorizada por la Ley N° 3529, de Setiembre 25 de 1897.

2° Que no obstante, habiéndose desprendido definitivamente el Estado del dominio de la tierra reclamada mediante escritura pública, no le es posible ya adjudicarle la misma al Sr. Millot, sino un área igual en otro punto, atento el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdasele al Sr. Alfonso B. Millot, el derecho de adquirir en amortización de cincuenta certificados de premio por la expedición al Río Negro, cinco mil hectáreas de tierra fiscal, libre y mensurada en el Territorio de la Pampa Central, cuya ubicación deberá proponer dentro del término de seis meses contados desde la fecha de este decreto.

Art. 2° El Sr. Millot, deberá hecer entrega en la Dirección de Tierras y Colonias, del depósito del los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, en el acto de proponer la ubicación de la superficie que se le adjudica.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución concediendo un anticipo al Ingeniero Pedro Ezcurra, á cuenta de sus honorarios y gastos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al Ingeniero Don Pedro Ezcurra, la cantidad de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n) importe del anticipo que á cuenta de sus honorarios y gastos debe el Gobierno entregarle, de acuerdo con el superior decreto fecha 1° de Diciembre de 1899 que corre agregado al expediente N° 3323, T/99; imputándose dicha suma á la Ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto modificando las bases del permiso de pesca concedido á los Sres. Guerrero y Denegri.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

Visto este expediente, en el que los Sres. Jorge Guerrero y Luis Denegri solicitan que se modifiquen las bases del permiso de pesca que se les concedió por decreto de 24 de Julio último. y,

CONSIDERANDO:

1° Que la reserva de la zona litoral de diez millas establecida no implica la prohibición de ser recorrida por las embarcaciones á vapor que utilice la empresa, sino únicamente la de que pesque en ella con buques de esa clase;

2° Que sin embargo, no hay inconveniente en que la zona determinada sea reducida mientras no adquiera mayor desarrollo la industria de la pesca costanera con pequeñas embarcaciones á vela;

3° Que no conviene establecer restricciones excesivas en lo tocante á la nacionalidad de la tripulación, á la marcha de los vapores, etc;

4º Que, mientras el Poder Ejecutivo no sea expresamente autorizado para ello por el H. Congreso, no puede acordar exoneración alguna del pago de derechos ó impuestos nacionales; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La zona costanera dentro de la cual no podrán echar sus redes las embarcaciones á vapor á que se refiere el inc. *a* del art. 1º del decreto de Julio 24 de 1899, concediendo permiso de pesca á los Sres, Jorge Guerrero y Luis Denegri, tendrá la anchura de cinco millas, contadas desde la línea de las más bajas mareas.

Art. 2º No ha lugar á las demás modificaciones del citado decreto, pedidas por los recurrentes.

Art. 3º La disposición del art. 1º será aplicable á todas las concesiones de pesca otorgadas hasta la fecha del presente decreto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando la devolución del depósito de una marca efectuado por Don Ernesto Vivaldi.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900.

Visto este expediente en el que el Señor Augusto Moretti, solicita la devolución de la suma de ochenta y dos pesos con sesenta y seis centavos monena nacional ($ 82,66 m/n), importe del depósito efectuado por el Sr. Ernesto Vivaldi, al solicitar el registro de las marcas: «Elíxir Pletty» y «Solución Pletty», para distinguir productos farmacéuticos, en razón de haber desistido de su gestión, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Señor Ernesto Vivaldi, la devolución de la suma de ochenta y dos pesos con sesenta y

seis centavos moneda nacional ($ 82,66 m/n), importe del depósito por él efectuado al solicitar el registro de las marcas «Elixir Pletty» y «Solución Pletty», á que se refiere este expediente.

Art. 2º Previa reposición de sellos, pase á la Dirección de Contabilidad, para que extienda por separado, la correspondiente orden de pago á favor del Sr. Ernesto Vivaldi, y fecho á la Dirección de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando la devolución del depósito de una marca efectuado por Don P. Verdier, y Cª.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 5 de 1899.

Visto este expediente en el que los Sres. P. Verdier y Cª, solicitan la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (41,83 m/n), importe del depósito efectuado por el Señor P. Verdier, al solicitar el registro de la marca «Bitter Bordeaux» para distinguir bebidas, que le fué denegado y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los Sres. P. Verdier y Cª la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por ellos efectuado al solicitar el registro de la marca «Bitter Bordeaux», á que se refiere este expediente.

Art. 2º Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad, para que extienda por separado, la correspondiente orden de pago á favor de Don P. Verdier, y fecho, desglósese el expediente principal y vuelva á despacho.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando la devolución del depósito de una marca efectuado por H. Giannini

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 5 de 1900

Visto este expediente por el cual el Sr. H. Giannini, en representación del Sr. Alfonso Tegami, solicita la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional $ (41,33 m/n); importe del depósito por él efectuado al solicitar el registro de la marca «Haedina» para distinguir medicamentos, que le fué denegado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Sr. H. Giannini, la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por él efectuado al solicitar el registro de la marca «Haedina» para distinguir medicamentos, á que se refiere este expediente.

Art. 2° Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad, para que extienda por separado la correspondiente orden de pago á favor del Sr. H. Giannini, y fecho, á la Dirección de Comercio é Industrias á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley autorizando la construcción y explotación de elevadores de granos en los Puertos de la República

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con empresas particulares la construcción y explotación de elevadores de granos en los Puertos de la República ó en las estaciones de ferro-carriles. El término de estas contratas no podrá exceder de cuarenta años tratándose de elevadores que se construyan en tierras fiscales.

Art. 2º Las empresas que se acojan á esta ley, dentro de los dos años de su promulgación, ocuparán gratuitamente por el término de cinco años, los terrenos fiscales necesarios para las instalaciones.

Donde no hubiese terrenos de propiedad fiscal, ó las empresas prefiriesen otros de propiedad particular, podrán expropiarse por cuenta de ellas las necesarias del dominio privado, á cuyo efecto se declara esta obra de utilidad pública.

Art. 3º Las empresas que no se acojan á esta ley, en el plazo fijado en el artículo anterior, y las acogidas, una vez vencido el término de cinco años, abonarán á la Nación un arrendamiento anual que fijará el P. E. por cada metro cuadrado que ocupen las instalaciones, quedando el P. E. autorizado para variarlo cada cinco años.

Este precio no será menor de un peso, moneda nacional ni mayor de tres pesos por metro cuadrado al año. Las concesiones se acordarán por un término que no exceda de cuarenta años.

Art. 4º Los elevadores de granos quedarán exentos del pago de impuestos locales, nacionales y provinciales hasta el año mil novecientos diez. Podrán introducirse libres de derechos las maquinarias y materiales de fierro necesarios para la instalación de los elevadores.

Art. 5º Las obras se ejecutarán de conformidad con los planos que aprobará el Poder Ejecutivo y podrán ser inspeccionadas por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 6º Las empresas de elevadores podrán ocupar gratuitamente el área absolutamente necesaria para el establecimiento de las vías ó desvíos que hayan menester para su exclusivo, servicio cuyo desarrollo será fijado por el Poder

Ejecutivo y para cuya situación y construcción deberán sujetarse á lo que disponga la Oficina de Movimiento y Conservación de cada puerto ó ferro-carril, consultando las necesidades del mejor servicio.

Art. 7° Las Empresas concesionarias podrán expedir warrants, con sujeción á las prescripciones de la ley respectiva.

Art. 8° Las concesiones que se otorguen no podrán ser traspasadas, en todo ó en parte, sin autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 9° Como garantía del cumplimiento de cada concesión, los concesionarios depositarán en el acto de firmar el contrato, la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional, la que será devuelta una vez que hubiesen ejecutado obras que excedan de esa suma, quedando después como garantia las construcciones é instalaciones hechas.

Art. 10. Los elevadores de granos que se construyan en terrenos particulares en las condiciones de la presente ley, gozarán de todos los privilegios establecidos en la misma.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Enero de mil novecientos.

BARTOLOMÉ MITRE. EMILIO MITRE.
B. Ocampo, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el número 3908.)

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Comisión organizadora del Congreso Hidrologico, á dirigirse directamente á las reparticiones, funcionarios, etc.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Debiendo procederse á la organización del Congreso Hidrológico, que se reunirá en la Capital de la República

el 12 de Octubre del corriente año, y habiendo sido nombrada la Comisión encargada de llevarlo á cabo,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión organizadora del Congreso Hidrológico, queda autorizada á dirigirse para los fines de su cometido, á todas las reparticiones y funcionarios nacionales, así como á los Gobiernos de las Provincias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Comisión organizadora del Congreso Hidrológico para invertir una suma mensual.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Siendo necesario iniciar desde luego los trabajos de organización del Congreso Hidrológico, y atento lo manifestado por el Presidente de la Comisión organizadora,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisión organizadora del Congreso Hidrológico, á invertir mensualmente hasta la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), en gastos diversos y sueldo de un escribiente, mientras dure el desempeño de su cometido, que será imputada al inciso 1°, item 4°, del Anexo H. del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el Reglamento y Programa para la Exposición de Lechería

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente, elevado por la Dirección de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse en todas sus partes el Reglamento y Programa confeccionado, en virtud del decreto de 13 de Diciembre ppdo., entre la Dirección de Agricultura y Ganadería y la Sociedad Rural Argentina para la Exposición de Lechería que debe celebrarse en la Capital Federal el próximo mes de Mayo.

Art 2° Comuníquese, públíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando la devolución del depósito de una marca efectuado por la Sociedad "Le Ripoli".

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente, en el cual el Señor Máximo Stunzi, en representación de la Sociedad «Le Rípoli» solicita la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n) importe del depósito por él efectuado al solicitar el registro de la marca de fábrica «Festinol» para distinguir pinturas, en razón de haber desistido de su gestión.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Señor Máximo Stunzi, representante de la Sociedad «Le Rípoli», la devolución de la

suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por él efectuado al solicitar el registro de la marca de fábrica «Festinol», para distinguir pinturas á que se refiere este expediente.

Art. 2° Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad, para que extienda por separado la correspondiente orden de pago á favor de D. Máximo Stunzi, y fecho, á la Dirección de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrado Director de la Escuela Práctica de Agricultura de Villa Casilda.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Dirección de Agricultura y Ganadería.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director de la Escuela Práctica de Agricultura de Villa Casilda, al Dr. Don Federico Wagner.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la mensura de las tierras vendidas y arrendadas en la Pampa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Luis Silveyra, nombrado por decreto de 11 de Abril de 1899, para efectuar la mensura y entrega de las tierras vendi-

das en remate público y arrendadas en el territorio de la Pampa, presenta la respectiva diligencia y los documentos que comprueban la entrega de esas tierras á sus compradores y arrendatarios;

Que los informes producidos constatan que no hay observación alguna de carácter técnico que oponer á esa mensura, correspondiendo al Ingeniero operante, la suma de $ 28.017,20 m/n, por sus honorarios y gastos, previo el descuento del anticipo que ha recibido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las mensuras de las tierras vendidas en remate público y arrendadas en el Territorio de la Pampa, efectuadas por el Ingeniero Don Luis Silveyra, nombrado al efecto, por decreto de 11 de Abril de 1899, y declárase terminada la entrega de dicha tierra á los compradores y arrendatarios que figuran en la planilla agregada á fs. 40 de este expediente.

Art. 2º Líbrese por separado, orden de pago á favor del Ingeniero D. Luis Silveyra, por la suma de $ 28.017, 20 m/n que importan sus honorarios y gastos, descontado el anticipo por el recibido. Impútese este gasto al fondo especial de tierras, creado por Ley Nº 817.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una transferencia de tierras adjudicadas en la Colonia Yeruá, á favor de A. Suwe.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Alejandro Duche, solicita se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos á la chacra Nº 26 *b c*, fracción C, de la Colonia Yeruá, hace á favor de D. Angel Suwe, y resultando:

Que en esa chacra se está dando cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que de sus acciones y derechos á la chacra N° 16 *b c*, fracción C, de la Colonia Yeruá, hace D. Alejandro Duche, á favor de D. Angel Suwe, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija del cesionario la regularización de la deuda respectiva y la firma de letras y le haga entrega del boleto provisorio que corresponde.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en Río Negro, á favor de D. M. Belloni.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Nemorino Cotapos, á quien por decreto de 31 de Mayo de 1898, se le ajudicó en propiedad en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, la superficie de 1900 hectáreas en la sección XXV, fracción B, parte del lote N° 21 y fracción C parte del lote N° 1 del Territorio del Río Negro, solicita se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos hace á favor de D. Manuel Belloni y se deje sin efecto el decreto de Febrero 8 de 1899, por el cual se aceptaba al Ingeniero D. Lázaro R. Molinari para efectuar la mensura de dicha tierra, acordándosele prórroga para la presentación de la misma, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Apruébase la transferecia que hace Don Nemorino Cotapos, á favor de D. Manuel Belloni; de sus acciones y derechos á la superficie de mil novecientas hectáreas en la sección XXV, fracción B. parte del lote N° 21

y fracción C, parte del N° 1 del Territorio del Río Negro, que por decreto de 31 de Mayo de 1898, le fueron adjudicadas en propiedad en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro.

Art. 2° Déjase sin efecto el decreto de Febrero 8 de 1899, por el cual se aceptaba al Ingeniero Don Lázaro R. Molinari para efectuar la mensura de la citada tierra, debiendo el cesionario Sr. Belloni, presentar la diligencia de mensura dentro del término que al efecto le fijará la Dirección de Tierras y Colonías al expedirle las instrucciones con sujeción á las cuales deberá hacer practicar esa operación y vuelva á la citada Dirección á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando cumplida por Doña Berta R. de Nolte, la obligación de poblar tierras en el Neuquén

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Resultando de la inspección practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, que la Sra. Doña Berta Runde de Nolte, compradora de la superficie de once mil doscientas sesenta y nueve hectáreas sesenta y ocho áreas y treinta y tres centiáreas en el Territorio del Neuquén, por el precio y condiciones establecidas en la Ley de 3 de Noviembre de 1882: ha dado cumplimiento á las obligaciones de población introduciendo el capital que la Ley establece y abonado el valor íntegro de dicha tierra, atento á lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplida por Doña Berta Runde de Nolte, la obligación de poblar, con sujeción á la cual le fué otorgada en venta en el Territorio del Neuquén, la superficie de once mil doscientas sesenta y nueve hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta tres centiáreas ubicada en los lotes N°s 1, 2 y 3 de la Sección I de dicho territorio, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para

que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Doña Berta Runde de Nolte, título de propiedad respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando la forma de la renovación de letras por tierras compradas en la Pampa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

CONSIDERANDO:

Que las renovaciones de las letras correspondientes á las tierras fiscales vendidas en 1898 en la Sección XXV del Territorio de la Pampa Central, no han sido resueltas á pedido de los interesados sino como una franquicia destinada á compensar el retardo de la entrega de dichas tierras, por lo cual no seria equitativo exigirles á los compradores el gasto de nuevos sellos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La renovación de las letras á que se refiere el decreto de 10 de Setiembre de 1898, sobre el pago de las tierras vendidas en remate en el mismo año en la Sección XXV del territorio de la pampa Central, se reducirá á la anotación de los nuevos vencimientos en los documentos respectivos que obran en poder de la Dirección de Tierras y Colonias con la aceptación del deudor.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la ubicación de tierras concedidas á D. C. Luxardo, en el Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en la Sección C II, fracción C, parte S. del lote 11 y parte Norte del N° 20 en el territorio del Chubut con una superficie de diez mil hectáreas como la que corresponde á D. Constantino Luxardo, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro de que es tenedor y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Constantino Luxardo, el correspondiente título de propiedad por la referida tierra, haciendo constar en él que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferro-carril ó camino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando al Sr. M. Paz, el derecho de comprar tierras en el Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buens Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Manuel Paz, solicita en compra por el precio y condiciones de la Ley N° 3053 de 5 de de Enero de 1894, la tierrra de que es ocupante en el territorio del Chubut,y

RESULTANDO:

Que el recurrente se presentó ante la Gobernación de ese territorio, en 16 de febrero de 1891, solicitando la compra del campo que ocupaba en el paraje denominado San José, Península Valdez, con una superficie de una legua y media de frente por una y media de ancho, y en 20 de Abril de 1894, solicitó se le declarara acogido á los beneficios acordados por la Ley N° 3053, denunciando igual superficie como la ocupada por él, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha comprobado la condición de ocupante que invoca como también el haberse presentado dentro del término fijado por la Ley N° 3053, solicitando la compra de la tierra por él ocupada, hallándose por lo tanto comprendido en lo dispuesto por el Art. 1°, Inciso 3° la citada Ley; y atento lo informado por el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Señor Manuel Paz, el derecho á comprar, por el precio y condiciones de la Ley N° 3053 de 5 de Enero de 1894, la superficie de 3750 hectáreas, de que es ocupante en el Territorio del Chubut, en el paraje denominado San José, Península Valdez, con la ubicación que el interesado denuncia y cuyos límites y linderos resultarán de la mensura que hará practicar á su costa, con arreglo á las instrucciones que al efecto le expedirá la Dirección de Tierras y Colonias.

Art. 2° Vuelva á la citada Dirección para que, previa liquidación, exija del interesado el pago y la firma de letras que corresponda dentro de los plazos establecidos al efecto y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Señor Manuel Paz, el título de propiedad respectivo, haciendo constar en él que la tierra queda hipotecada en garantía del pago de su precio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando se practique la mensura de las tierras vendidas á Doña B. M. de Mendiondo, en el Chaco.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto 16 de Abril de 1886, se concedió gratuitamente en propiedad á la Señora Beatriz M. de Mendion-

do, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, dos leguas cuadradas de tierra y el derecho á la compra de otra, al precio de ley. situadas en el territorio del Chaco, otorgándose el respectivo título con fecha 17 de Agosto de 1886.

Que según consta del testimonio de la referida escritura que corre agregada á fs.. el Gobierno está obligado á hacer practicar la mensura de dicha tierra, cuyo importe había oblado anteriormente, la Señora de Mendiondo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección de Tierras y Colonias hará practicar la mensura de la superficie de tres leguas cuadradas en el Territorio del Chaco, cuya propiedad fué acordada á Dª. Beatriz M. de Mendiondo, por el precio y condiciones de la Ley de 27 de Octubre de 1884.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando prórroga para presentar la mensura de las tierras arrendadas a los Sres. Kark y Osembug, en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la prórroga de un año que solicitan los señores Kark y Osembug, para presentar la diligencia de mensura de la superficie de cinco mil hectáreas de que son arrendatarios en el territorio de Santa Cruz, debiendo entenderse que esta concesión, no prorroga el arrendamiento ni altera los plazos fijados para el pago de las letras firmadas, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que haga entrega á los interesados de las instrucciones respectivas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando prórroga para presentar la mensura de tierras vendidas á D. Tomás Castro, en el Río Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de seis meses que solicita D. Tomás Castro, para presentar la diligencia de mensura de las tierras que le fueron concedidas en venta en el Territorio del Río Negro, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando prórroga para presentar la mensura de las tierras concedidas á la sucesión de D. Luis Vernet, en Formosa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de un año que solicita el Ingeniero D. Joaquín Sirven, para presentar la diligencia de mensura de las tierras que le fueron concedidas en propiedad á la sucesión de D. Luis Vernet, en el Territorio de Formosa, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando prórroga para presentar la mensura de las tierras concedidas á don Germán Eberhard, en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de un año que solicita D. Germán Eberhard, para presentar la diligencia de mensura de la superficie de veinte mil hectáreas de que es propietario en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que haga entrega al recurrente de las instrucciones correspondientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando prórroga para presentar la mensura de las tierras vendidas á D. E. Bitjch, en Santa Cruz.

Ministerio de Aricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga de un año que solicita D. Enrique Bitjch, para presentar la diligencia de mensura, de la superficie de veinte mil hectáreas de que es propietario en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Di-

rección de Tierras y Colonias, para que haga entrega al recurrente de las instrucciones correspondientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando prórroga para presentar la mensura de las tierras vendidas á los Sres. Mayer y Meric, en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la prórroga que solicitan los Sres, Mayer y Meric, para presentar la diligencia de mensura de la superficie de veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, de que son propietarios, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que haga entrega al interesado de las instrucciones respectivas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas á don F. M. Fernández, en el Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Policarpo Coronel, de la superficie de veinte mil hec-

táreas en el Territorio del Chubut, de que es arrendatario D. Francisco M. Fernández, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas á los Sres. F. de Uribarri y Demetrio L. Piñero, en el Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Policarpo Coronel, de la superficie de veinte mil hectáreas ubicadas en el territorio del Chubut, sobre el golfo de San Jorge, de que son arrendatarios los Sres. Félix de Uribarri y Demetrio L. Piñero, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas á D. Antonino Piñero, en el deslinde del Chubut y Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Policarpo Coronel, de la superficie de quince mil hectáreas en el deslinde de los territorios del Chubut y Santa Cruz, de que es arrendatario D. Antonino Piñero, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas á Don J. Fernández, en el Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Don Policarpo Coronel, de la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio del Chubut, de que es arrendatario D. Julio Fernández, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la mensura de tierras arrendadas á los Sres. Lloyd Ap Iwan y José María Suárez, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Policarpo Coronel, de la superficie de 16.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, de que son arrendatarios los Sres. Lloyd Ap Iwan y José María Suárez y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura y fecho á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas á D. Carlos Avalos, en el Chaco.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor, D. Jorge Meincke, en el Territorio del Chaco, de que es arrendatario D. Carlos Avalos, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando modificaciones introducidas en las tarifas vigentes de los embarcaderos del Puerto de la Capital.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 24 de 1900.

Vista el acta de la reunion celebrada por el Director de Agricultura y Ganaderia, el Presidente de la Sociedad Rural Argentina y los represntantes de los señores Zavalla y C^{a}. y Cibils, Woodgate y C^{a}., concesionarios de los embarcaderos de ganado existentes en el Puerto de la Capital, con el objeto de modificar las tarifas que rigen en dichos establecimientos, y

CONSIDERANDO:

1° Que el contrato celebrado con dichos concesionarios establece que las tarifas para el embarque y desembarque de los animales exportados ó que se importen, serán establecidas por una comisión compuesta del Administrador de Rentas de la Capital, de un delegado de la Sociedad Rural Argentina y de los concesionarios, pudiendo alternarse cuando el P. E. lo repute conveniente y no entrando en vigencia mientras no sean aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

2° Que el Ministerio de Agricultura se halla á cargo actualmente de todo lo relativo á la exportación é importación de ganado y estas dependen inmediatamente, de conformidad con el decreto reglamentario de dicho Departamento, de fecha 25 de Octubre de 1898, de la Dirección de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las modificaciones á las tarifas vigentes en los embarcaderos del Puerto de la Capital de que son concesionarios los Sres. Zavalla y C^{a}. y Cibils, Woodgate y C^{a}., convenidos entre estos Señores y el Presidente de la Socieded Rural Argentina y el Director de Agricultura y Ganadería y en consecuencia, queda establecida la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado mayor que sea embarcado de noche, un peso moneda nacional. ..... $ m/n 1 00
Por cada cabeza de ganado lanar que sea cargado de noche, diez centavos moneda nacional. « « 0 10
Por cada cerdo que sea embarcado de noche, cuarenta centavos moneda nacional ..... « « 0 40
Por cada cabeza de ganado menor que sea desembarcado, cincuenta centavos moneda nacional ..... « « 0 50
Por cada cabeza de ganado ovino con lana que sea bañado, once centavos moneda nacional. ..... « « 0 11
Por cada cabeza de ganado ovino esquilado que sea bañado, nueve centavos moneda nacional. « « 0 09

Art. 2° Por la descarga que llegue al puerto en lanchas ó chatas, se pagará la mitad de los derechos establecidos en la tarifa.

Art. 3° A los efectos del cobro de derechos de baño, todo animal ovino que sea presentado á embarque después del primero de Febrero será considerado esquilado.

Art. 4° Los derechos establecidos para la carga de noche se entenderán que corren á cargo de quien solicite el embarque nocturno, esto es, del cargador ó del agente del buque.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Emilio Civit.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE ENERO

Resolución aprobando una rendición de cuentas del F. C. C. Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 2 de 1900.

Visto lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferro-Carril Central Norte, de la inversión de la suma de setecientos cinco mil setecientos sesenta y dos pesos, cincuenta y ocho centavos moneda nacional, (705.762,58 m/n), asignada por el Presupuesto de 1899, para los gastos de explotación de la línea durante el tercer trimestre del mismo año.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. C. Norte para poner una tarifa especial en vigencia

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 2 de 1900.

Atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, sobre la conveniencia de establecer una tarifa especial para transporte de maderas, carbón, aserrín, caril, etc., para la línea del F. C. Central Norte, en combinación con el de la Provincia de Santa Fe, y siendo aceptable la propuesta en la planilla que se adjunta para las Estaciones enumeradas en la misma, con excepción de la Estación «San Cristóbal»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del F. C. Central Norte, para poner en vigencia la tarifa especial propuesta para maderas, carbón, aserrín, caril, etc., eliminándose de ella á la Estación «San Cristóbal».

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando la donación de un terreno, hecha por los Señores Paz y Mariño, para la construcción de una Estación del F. C. Central Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 2 de 1900.

Vistos los informes precedentes que manifiestan la conveniencia de aceptar la propuesta de los Señores Paz y Mariño, para la construcción de una Estación en el kilómetro 688 del F. C. Central Norte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los Sres. Paz y Mariño,

de que instruye este expediente, y por la cual se comprometen á donar gratuitamente un área de terreno de quinientos metros de largo por ciento veinte de ancho (500 X 120); el ladrillo y la cal necesarios, el desvio de su propiedad existente en el punto referido y el derecho al agua de las acequias para los usos del ferro-carril, á fin de que se construya una estación en el kilómetro 688 del F. C. Central Norte, construcción que efectuará el Gobierno cuando los fondos del Presupuesto lo permitan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Vías de Comunicación, autorizándose á la Administración del F. C. Central Norte, para que reduzca á escritura pública la donación de que se trata, en nombre y representación del Gobierno.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando el pago mensual del personal inferior de las Obras del Puerto del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 2 de 1900.

Visto lo manifestado por la Dirección de Obras Hidráulicas, y lo informado por la de Contabilidad,

El Presidente de la República.—

RESUELVE:

Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para invertir la cantidad de seis mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional, ($ 6840 m/n), asignada por decreto de 11 de Marzo ppdo., para el pago mensual del personal inferior de las Obras del Puerto del Rosario, empleando obreros á jornal, con arreglo á la planilla de jornales máximos que se acompaña.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución reconociendo un crédito por honorarios, á favor del Dr. Ramón González.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Enero 2 de 1900

Visto lo manifestado en el informe que precede,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Reconócese á favor del Dr. Ramón González, el crédito de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n), que importan sus honorarios por los trabajos de peritaje en el juicio sobre expropiación seguido por el Fisco contra el Dr. Juan A. Argerich.

Este gasto se imputará á la Ley N° 3344 de 4 de Enero de 1896.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Jefe de la Zona Militar que comprende el Puerto Militar.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1900.

Considerando necesario regularizar el servicio de policia en la zona que comprende las obras del Puerto Militar, en tanto duren los trabajos que por este concepto se efectúan bajo la dirección del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Repúblca—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la Zona Militar, con retención del mando del Cuerpo, al del Batallón de Artillería de Costas, Teniente Coronel D. Carlos Mallo, dependiendo directamente del Ministerio de Obras Públicas, á los efectos

del mantenimiento del orden y policía, durante el período de construcción.

Art. 2° Por la Dirección General de Obras Hidráulicas, le será remitido un plano detallado de la Zona Militar.

Art. 3° El presente Decreto será hecho conocer por bando, y se fijarán copias autorizadas en parajes convenientes.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT—M. RIVADAVIA.

Decreto autorizando á los Sres Ernesto Tornquist y C^a^, para extraer tierra del Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenes Aires, Enero 4 de 1900.

Visto el permiso que se solicita para extraer tierra del cauce del Riachuelo, y considerando conveniente esta extracción, pues profundiza el río facilitando su navegación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los Señores Ernesto Tornquist, y C^a^ para extraer tierrra del Riachuelo. en el punto que se solicita, y sin que afecte en manera alguna las barrancas del mismo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección de Obras Hidráulicas.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el pago del transporte de materiales destinados á la construcción de la linea de Chilecito á la Rioja.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 4 de 1900.

Vista la cuenta presentada por la Administración del Ferro-Carril Central Córdoba, y lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para proceder á la liquidación y pago á favor de la Empresa del Ferro-Carril Central Córdoba, de la suma de treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 32.447,48 m/n.) importe del transporte de materiales destinados á la construcción de la línea de Chilecito á la Rioja.

Art. 2° Este gasto se imputará á la cuenta «Construcción Ferro-Carril Patquía á la Rioja y Chilecito».

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Jefe de la Sección Mecánica y Estadística del Ministerio.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 8 de 1900.

Habiendo fallecido el 2° Jefe de la Sección Mecánica y Estadística del Ministerio de Obras Públicas, D. Cristián Köenig,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase para ocupar el puesto de 2° Jefe de la Sección Mecánica y Estadística del Ministerio de Obras Públicas con el sueldo de cuatrocientos veinte pesos moneda nacional ($ 420 m/n), al inferior inmediato, actual Inspector de dicha Sección Señor Manuel Elordi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando un subsidio á la viuda é hijos del Ingeniero C. Köenig.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 8 de 1900.

Visto lo manifestado por la Dirección de Vías de Comunicación en la nota que precede y considerando justo acceder á lo que en ella se solicita en atención á los largos y meritorios servicios prestados por el Ingeniero Koenig,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á los hijos menores del ex-2° Jefe de la Oficina de Estadística y Mecánica Superior Ingeniero D. Cristián Koenig, como gracia y para gastos de lutos, el equivalente á tres meses del sueldo que el extinto gozaba ó sea la suma de mil doscientos sesenta pesos moneda nacional ($ 1260 m/n).

Art. 2° Este gasto se cargará á la cuenta «Materiales para reparación tren rodante»,

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto dejando subsistente el nombramiento de D. Julio Ruiz de los Llanos, encargado de la tramitación de ciertos asuntos etc.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Enero 10 de 1900.

Subsistiendo las razones que motivaron el decreto de 25 de Enero de 1899, en lo referente al nombramiento de D. Julio Ruíz de los Llanos, encargado del despacho de Aduana y tramitación de asuntos de los Ferro-Carriles de propiedad de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase subsistente durante todo el corriente año el citado nombramiento, que fué hecho por decreto de Noviembre 20 de 1896, debiendo imputarse el gasto correspondiente á la partida de «Eventuales» del Presupuesto del F. C. Central Norte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley autorizando al P. E. para contratar la construcción de muelles en Patagones, Viedma, Roca, etc.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para celebrar un contrato con la Compañía Anónima «Río Negro Salt Company» (Limited), de acuerdo con las bases indicadas en los artículos siguientes:

Art. 2º La Compañía construirá muelles en Patagones, Viedma, Roca y demás puntos intermedios que se designen de acuerdo con el Poder Ejecutivo y los explotará por su cuenta. Podrá utilizar para galpones, depósitos, etc., veinte metros de los treinta y cinco metros de ribera que forman la zona de jurisdicción nacional.

Art. 3º Después de los treinta años, todas las instalaciones pasarán á ser propiedad del Gobierno.

Art. 4º Establecerá una línea de dos vapores, cuando menos, para la navegación del Río Negro, con capacidad mínima de cien toneladas.

Art. 5º La Compañía cobrará por las cargas y pasajeros oficiales, la mitad de la tarifa.

Art. 6º Conducirá á bordo un oficial de marina y uno ó más aprendices de prácticos que el Gobierno designe, sin cobrar retribución alguna.

Art. 7º La concesión referente á la navegación y depósitos y muelles, durará treinta años, pero no implicará pri-

vilegio alguno, pudiendo el Honorable Congreso hacer otras concesiones análogas.

Art. 8º La Compañía construirá un ferro-carril de trocha de un metro que ligue los Puertos de Patagones y San Blas, á cuyo efecto se declararán de utilidad pública los terrenos necesarios para la construcción de este ferro-carril, quedando facultada la Compañía para gestionar por su cuenta la expropiación, con arreglo á la Ley General de la materia.

Art. 9º La Compañía construirá muelles y embarcaderos en San Blas, debiendo colocar las boyas, amarraderos, un faro y todos los elementos necesarios para el uso del puerto en las condiciones de los artículos 2º y 7º. Además construirá por su cuenta, edificios para aduana y resguardo con las comodidades necesarias que podrán ocupar las respectivas oficinas sin cargo alguno.

Art. 10 La Compañía se compromete á tener en el Puerto de San Blas, en todo tiempo, un mínimum de mil toneladas de carbón y á proveerlo al Gobierno Nacional á los precios corrientes en plaza, con preferencia á cualquier otro comprador.

Art. 11 La Compañía tendrá el derecho de reglamentar el uso de los muelles, pontones y depósitos que construya en terrenos de su propiedad, debiendo ser sometidos á la aprobación del Gobierno los reglamentos aludidos.

Art. 12 La Empresa estará exenta de todo ímpuesto nacional durante el término de treinta años y los materiales destinados á la construcción y conservación de la línea férrea y muelles, se declararán libres de derechos.

Art. 13 Los derechos de puerto y eslingaje serán recaudados por el Gobierno Nacional y en cuanto á los de muelles, almacenaje y avalices serán fijados por la Compañía, de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 14 Los buques de guerra gozarán de los mismos privilegios y exenciones qne en los demás Puertos Argentinos.

Art. 15 A los tres meses de promulgada la ley de concesión los concesionarios firmarán el contrato respectivo. Un año después de firmado el contrato los concesionarios presentarán los planos y estudios definitivos para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 16 Dentro de los seis meses después de aprobados los planos y estudios definitivos, los concesionarios darán comienzo á las obras, las que estarán terminadas á los treinta meses de la aprobación de los planos y estudios

definitivos, debiendo al mismo tiempo en este último plazo los concesionarios haber establecido la línea de navegación con un mínimum de dos vapores.

Art. 17 Mientras el producto líquido de la línea férrea no pase del 6 °/₀ del capital invertido en su construcción, las tarifas para carga y pasajeros se fijarán, de común acuerdo, por el Poder Ejecutivo y la Compañía. Cuando el producto líquido pase del 6 °/₀ las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo exclusivamente.

Art. 18 En garantía del cumplimiento de esta concesión, y al tiempo de firmar con el Poder Ejecutivo el contrato respectivo, la Compañía depositará á la orden del Gobierno Nacional la cantidad de treinta mil pesos en efectivo ó en títulos de renta nacional, los cuales le serán devueltos cuando se haya invertido en la vía férrea, á que se refiere esta concesión, un capital doble de aquella suma.

Art. 19 Si el concesionario no presentase los planos y estudios definitivos en el plazo fijado en el art. 15, no principiase los trabajos ó no estableciese la línea de navegación, conforme á lo dispuesto en el art. 16, el depósito de garantía pasará á formar parte del Tesoro Nacional, salvo caso de fuerza mayor, debidamente comprobado.

Art. 20. Las tarifas de carga y pasajeros serán fijadas de común acuerdo con el Poder Ejecutivo cuando el producto de la línea exceda del 6 °/₀

Art. 21. Esta concesión caducará si la empresa no formalizase el contrato respectivo ó no terminase las obras dentro de los plazos fijados en el art. 16.

Art. 22. Esta concesión no podrá transferirse sin el acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Enero de mil novecientos.

RAFAEL IGARZÁBAL. EMILIO MITRE.

B. Ocampo, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3897).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 10 de 1900.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto regulando honorarios al Dr. Julio Deheza, por expropiación de terrenos para el F. C. C. Argentino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 11 de 1900.

Habiendo terminado la comisión conferida al Dr. Julio Deheza, por decreto de fecha 24 de Noviembre de 1896 para la expropiación de los terrenos que debían entregarse á la Empresa del F. C. C. Argentino, y solicitado aquel por intermedio de su apoderado el pago de los honorarios que le corresponden por sus trabajos, honorarios que estima en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional;

Vistos los informes producidos en este expediente, de los que resulta comprobado que el comisionado nacional ha llenado cumplidamente su cometido;

Teniendo en cuenta el tiempo empleado por el Doctor Deheza para el mejor resultado de su misión, la importancia de esta, el gran número de asuntos é incidentes que ha debido arreglar,—circunstancias que—reunidas deben servir de criterio para regular las sumas con que deben recompensarse sus servicios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Regúlanse los honorarios que le corresponden al Dr. D. Julio Deheza, por sus servicios como Comisionado Nacional, para la expropiación de los terrenos que debían entregarse á la Empresa del F. C. C. Argentino, en la cantidad de veintiun mil quinientos pesos moneda nacional, ($ 21 500 $^{m}/_{n}$) y líbrese al efecto orden de pago á su favor por la referida suma, con imputación á la ley respectiva.

Art. 2° El Comisionado Nacional, entregará el saldo de ochocientos tres pesos que tiene en su poder de los dos mil que le fueron entregados para gastos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley concediendo la construcción y explotación del puerto comercial en la Bahia San Borombón.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los Sres. Tomás Agostini y Juan B. Scarsella, el derecho de construir y explotar un puerto comercial, en la Bahia de San Borombón, en las inmediaciones del paralelo treinta y seis de latitud Sud, con capacidad para buques hasta de treinta pies de calado, debiendo determinarse el punto por el Poder Ejecutivo al aprobar el proyecto de las obras que presentarán los concesionarios.

Art. 2° Para la construcción del puerto y sus accesorios, los concesionarios podrán disponer de una extensión de quince mil metros lineales en la ribera, dentro de cuya extensión no podrá el Gobierno acordar otra concesión.

Art. 3° Los concesionarios adquirirán la propiedad de los terrenos que ganen al mar con las obras que ejecuten, menos aquellos que la Nación necesite para edificios fiscales, depósitos de carbón para la escuadra, calles, plazas y otras instalaciones de interés público, los cuales se determinarán en los planos definitivos que aprobará el Poder Ejecutivo.

Art. 4° El sistema general de las obras consistirá en una serie de muelles con las vías férreas, guinches, depósitos y demás acomodos necesarios para el comercio y para la navegación.

Art. 5° Los estudios preliminares y el ante proyecto con el presupuesto de máxima, serán presentados por los concesionarios á la aprobación del Poder Ejecutivo dentro de seis meses contados desde la promulgación de esta Ley, el proyecto definitivo con el cómputo métrico, el análisis de precios, los pliegos de condiciones, y el presupuesto, se presentará dentro de los doce meses siguientes, y las obras se terminarán dentro del plazo de ocho años.

Art. 6° La Empresa cobrará á los buques que hagan uso del puerto los derechos de entrada, de permanencia, de guínche, de almacenaje y eslingaje, desde que se presten estos servicios con arreglo á las tarifas que fijará con

aprobación del Poder Ejecutivo las cuales no podrán ser mayores que las que rijan en la Capital Federal.

Art. 7° Los buques de la Escuadra Nacional entrarán al Puerto y harán las operaciones que requiera el servicio público, sin abonar derecho alguno.

Art. 8° Los materiales, máquinas y útiles que se introduzcan del extranjero para la construcción y la explotación del puerto, estarán libres de derechos de aduana.

Art. 9° El contrato se reducirá á escritura pública, dentro de los tres meses siguientes á la aprobación del ante proyecto á que se refiere el artículo quinto, y en esa ocasión los concesionarios depositarán en el Banco de la Nación, á la orden del Poder Ejecutivo, la suma de cincuenta mil pesos, en títulos nacionales de renta ó en efectivo, como garantía del cumplimiento del contrato, cuya suma les será devuelta, cuando hayan invertido en la construcción de las obras, un valor equivalente al triple de dicha suma.

Art. 10. Si el contrato no fuese firmado dentro del plazo antes fijado, quedará sin efecto la concesión; si no se empezaran las obras en el plazo establecido por esta ley quedará también sin efecto la concesión, con pérdida del depósito, el cual entrará á formar parte del Tesoro Nacional; si no se terminaran en el plazo fijado, pagarán los concesionarios una multa de cinco mil pesos por cada mes de retardo. Serán eximidos los concesionarios de las penas antes establecidas, si por caso fortuito ó fuerza mayor no hubieran podido cumplir por su parte las obligaciones del contrato.

Art. 11. Este contrato durará noventa y nueve años, y á su vencimiento el puerto y las obras anexas pasarán en propiedad á la Nación, sin otra formalidad y sin indemnización alguna para los concesionarios.

Art. 12 Concédese igualmente á los Sres. Tomás Agostini y Juan B. Scarsella, el derecho de construir y explo tar una línea férrea, que arrancando de la costa de la Bahía de San Borrombón, en las proximidades del paralelo treinta y seis, termine en Trenque-Lauquén, pasando por Dolores, Las Flores, Tapalqué y San Carlos de Bolívar; un ramal de Las Flores á Junín, pasando por Saladillo, 25 de Mayo y Bragado otro ramal de Dolores al Azul, pasando por Berutti, y otra línea que una el pueblo de Chascomús con la línea principal, cerca del punto de arranque de esta.

Art. 13. Dentro del plazo de doce meses, contados desde la promulgación de esta ley, los concesionarios firma-

rán el contrato respectivo; dentro de los veinticuatro meses siguientes, someterán á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones; los trabajos se empezarán dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de los planos, y las obras se terminarán en cinco años.

Art. 14. Los concesionarios depositarán en el Banco de la Nación, á la orden del Poder Ejecutivo, al firmar el contrato y como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, la suma cuatrocientos mil pesos moneda nacional, la cual les será devuelta una vez que hayan invertido en las obras un valor equivalente al triple de su importe.

Art. 15. Si los concesionarios no firmasen el contrato en el plazo fijado, quedará sin efecto la concesión contenida en el artículo doce; si no diesen principio á los trabajos en el tiempo estipulado, quedará igualmente sin efecto la concesión, con pérdida del depósito, el cual entrará á formar parte del Tesoro Nacional; si no se determinase en el plazo fijado, pagarán los concesionarios una multa de cinco mil pesos mensuales, pudiendo el Poder Ejecutivo dejar sin efecto la concesión, en la parte no realizada.

Art. 16. Declárase de utilidad pública la construcción de este Ferro-Carril, en cuya virtud podrán ser expropiados, por cuenta de los concesionarios, los terrenos necesarios para la vía, estaciones y demás obras complementarias.

Art. 17. Los materiales destinados á la construcción y explotación de este Ferro-Carril, podrán introducirse libres de derechos de aduana, durante el término de veinte años, desde la fecha del contrato. Durante el mismo tiempo no podrán ser gravadas con otros Impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales, la línea y sus dependencias.

Art. 18. La tarifa del telégrafo para el uso público, será igual á la que rija en el Telégrafo Nacional. La Nación podrá colocar en los postes del telégrafo del Ferro-Carril dos hilos de su propiedad, sin pagar indemnización.

Art. 19. Las tarifas de pasajeros y de cargas serán dictadas por el Poder Ejecutivo cuando el produto de la línea exceda del seis por ciento, fijándose, para este efecto, los gastos de explotación en un cincuenta por ciento de las entradas brutas. El capital será fijado al aprobarse el presupuesto y no podrá ser aumentado sino con aprobación del Poder Ejecutivo

Art. 20. El Gobierno tendrá derecho al uso de la línea

para sus cargas y para transporte de tropa y empleados en comisión de servicio, así como el de la línea telegráfica, con una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 21. El concesionario podrá transferir sus derechos á otra persona, con permiso del Poder Ejecutivo. También será necesario el permiso del Poder Ejecutivo, para incorporar la Dirección y Administración del Ferro-Carril á la de otra línea.

Art. 22. La construcción y explotación de la línea estarán sujetas á la Ley general de Ferro-Carriles y á los reglamentos de policía é inspección que se dicten.

Art. 23. La Nación se reserva el derecho de expropiar el Ferro-Carril en cualquier tiempo, pagando el valor fijado por árbitros, más un veinte por ciento por toda indemnización.

Art. 24. Los concesionarios podrán construír ramales industriales de la misma trocha que la línea principal, previa autorización y aprobación de los planos por el Poder Ejecutivo.

Art. 25. Las dificultades que surjan del cumplimiento del contrato, entre el Poder Ejecutivo y los concesionarios, serán resueltas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero por los así nombrados. En caso de desacuerdo para el nombramiento del tercero, este será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema.

Art. 26. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Enero de mil novecientos.

RAFAEL IGARZÁBAL
Adolfo F. Labougle,
Secretario del Senado

EMILIO MITRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 3899.

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Enero 11 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando una rendición de cuentas del F. C. A. del Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 12 de 1900.

Vista la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferro-Carril Argentino del Norte, y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferro Carril Argentino del Norte, de la inversión de la suma de ciento veinticinco mil doscientos treinta y cinco pesos treinta y siete centavos moneda nacional, ($ 125.235,37 m/n), durante el tercer trimestre del año próximo pasado, por gastos de explotación de las Secciones Rioja y Catamarca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, vuelva á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución reconociendo un crédito á favor de D. Martín de Monasterio, por una tasación.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 12 de 1900.

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Art. 1° Reconócese un crédito á favor de D. Martín de Monasterio, por la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) que le corresponde como perito tasador en un juicio de expropiación seguido por el Gobierno contra el Dr. Gregorio Rebasa, regulado por la Suprema Corte de Justicia Federal.

Art. 2° Impútese esta suma á la Ley N° 3344 de 4 de Enero de 1896.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Ley autorizando la inversión de una suma en el dragado del canal Sud del Puerto de la Capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de doscientos mil pesos moneda nacional en el dragado nocturno del Canal Sud de entrada del Puerto de la Capital, durante el corriente año.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Enero de mil novecientos.

BARTOLOMÉ MITRE. — EMILIO MITRE.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el N° 3910).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 15 de 1900.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución llamando á licitación para la venta de hierro viejo de las obras del Puerto del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 16 de 1900.

Visto lo manifestado por la Dirección de Obras Hidráulicas.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para que llame á licitación por el término de diez días la venta del material de hierro existente en las obras del Puerto del Rosario, debiendo comprender dicha operación la entrega, por parte de la casa que resulte compradora, de cuarenta mil kilógramos de bulones para los muelles en construcción en dichas obras y cuyo precio deberá descontarse de lo que produzca la venta referida.

Art. 2º La propuesta se efectuará recibiendo ofertas verbales en el acto de la licitación y al mejor postor.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando la adquisición de vigas de pino, hecha por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 16 de 1900.

Teniendo en cuenta las razones de urgencia que han determinado la compra de los materiales á que se refieren los anteriores informes, así como el precio conveniente en que han sido contratados, y en vista de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad, en el artículo 33, inciso 3,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la adquisición de cincuenta y cuatro vigas de pino de tea por la Dirección de Obras Hidráulicas en la casa «Andrés Spineto», por la cantidad de dos mil setecientos setenta y tres pesos moneda nacional ($ 2773 m/n), que se abonará con los fondos que el Presupuesto en vigencia, asigna para «Obras Rosario».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Narional y previa toma de razón por la Dirección de Obras Hidráulicas, vuelva á la de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—
O. MAGNASCO.—JOSÉ Mª ROSA.—
LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Decreto concediendo un sobresueldo al Ingeniero Jefe de las Obras de Salubridad.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 17 de 1900.

Considerando fundados los motivos que se aducen en la precedente nota del Director General de Obras de Salubridad, sobre remuneración extraordinaria al Ingeniero Jefe Don Agustin González, en atención á la mayor suma de labor que le exigen las grandes construciones que se llevan á cabo en la actualidad y los estudios de provisión de agua á las Capitales de provincia.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Ingeniero Jefe de las Obras de Salubridad D. Agustín González, en calidad de sobresueldo mensual la cantidad de doscientos pesos moneda nacional, que se imputarán á la partida destinada á Eventuales de la Dirección de Obras de Salubridad, á partir del 1° de Enero corriente.

Art. 2° Comuníquese, etc.,

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando el pago de obras ejecutadas en la Sección «Los Colorados, á Catinzacó» del ramal de Patquia á Chilecito.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Acres, Enero 19 de 1900.

Resultando conforme de la liquidación practicada por la Dirección General de Contabilidad, el adjunto certificado Nº 16 presentado por los Sres. Vangioni y Martini, por trabajos ejecutados en la Sección «Los Colorados á Catinzacó», del ramal de Patquía á Chilecito, (Ferro-Carril Nord-Oeste Argentino,)

SE RESUELVE:

1° Autorizar á la Dirección General de Contabilidad, para abonar á los Sres. Vangioni y Martini, la suma de ($ 3270, 07 m/n), tres mil trescientos veintisiete pesos con siete centavos moneda nacional, á que asciende la liquidación del referido certificado.

2° Impútese esta suma á los fondos existentes para la construcción de dicha línea.

3° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando la rebaja propuesta por el Sr. A. Ross, sobre el precio convenido al expropiarle terrenos para el F. C. de Bahía Blanca al Neuquén.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 19 de 1900.

Vista la precedente propuesta de Don Augusto Ross, por la cual, atendiendo á gestiones de este Ministerio, ofrece una rebaja de (20 %) veinte por ciento del precio convenido oportunamente con el comisionado nacional, por los terrenos de su propiedad que han sido expropiados para la línea del F. C. de Bahía Blanca al Neuquén.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la rebaja del (20 %) veinte por ciento propuesta por Don Augusto Ross, en el precio convenido oportunamente en el contrato *ad referendum* celebrado con el comisionado nacional por terrenos de su propiedad que han sido expropiados para la línea del F. C. de Bahía Blanca al Neuquén.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, á efecto de que proceda á la escrituración correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando la renuncia del Director General de Obras Hidraulicas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 19 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la renuncia que del cargo de Director General de Obras Hidráulicas, ha presentado el Dr. D. Valentín Balbín y dénsele las gracias por los servicios prestados.

El puesto que queda vacante no será provisto y en consecuencia, las inspecciones generales dependientes de aquella Dirección, tramitarán directamente sus asuntos.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando los gastos efectuados en el entierro del Ingeniero José E. Rauch.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Visto lo expuesto en la nota que precede, con motivo del fallecimiento del Ingeniero Rauch,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el preceder observado por la Dirección General de Vías de Comunicación, al ordenar se costeara con los fondos de la Comisión de Estudios del Ferro-Carril de Guachipas á Cafayate donde prestaba sus servicios el Ingeniero José E. Rauch, los gastos de entierro, etc.

Art. 2° Acuérdase á la viuda é hijos del referido Ingeniero, para lutos, el importe de tres meses del sueldo que le correspondía ó sea la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1500 m/n).

Art. 3° Este gasto se abonará con los fondos que asigna el Presupuesto en vigencia para «Construcción de nuevas líneas férreas».

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando una comisión para el estudio de los proyectos de trenes de dragado.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Habiendo tenido lugar el concurso de proyectos de trenes de dragado, convocado por decreto de Junio 28 del año próximo pasado y siendo necesario proceder al estudio de los documentos presentados, en forma que garantice la equidad del fallo y evite trámites administrativos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase el estudio y juicio de los proyectos de trenes de dragado presentados en el concurso celebrado, á una comisión compuesta de los Señores Ingenieros Francisco Lavalle, James Dobson Otto Krausse, Luis Luiggi y Jorge Duclout.

Art. 2° Lo Comisión formulará su fallo teniendo en

cuenta el pliego de condiciones respectivo y se referirá á la parte técnica exclusivamente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato para la provisión de piedra con destino á las obras del Dique de San Juan.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1900.

Visto el contrato acompañado para la provisión de piedra granítica con destino á las obras del Dique en San Juan y lo informado por la Inspección General de Irrigación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruebase el contrato celebrado *ad referendum* entre el Ingeniero Director de las obras del Dique de la Puntilla, en San Juan, D. Carlos Wanters y los Señores Pasmarich y Cª, para la provisión de piedra granítica trabajada, con destino á dichas obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Irrigación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución ordenando la imputación de una suma por timbres postales provistos al Ministerio.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1900.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Pase al Ministerio de Hacienda para que ordene se impute

al acuerdo de 9 de Enero de 1888, la suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 2400 m/n). importe de timbres postales provistos por la Dirección de Correos y Telégrafos al Ministerio de Obras Públicas, durante el cuarto trimestre del año próximo pasado, debiendo descargarse de dicha suma á la Dirección mencionada.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato para la provisión de piedra con destino al Dique de la Puntilla.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 23 de 1900.

Visto el contrato acompañado y lo informado por la Inspección General de Irrigación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato suscrito *ad referendum* entre el Ingeniero Sr. Carlos Wanters y D. Antonio Simoni, para la provisión de piedra bruta con destino á las obras de reconstrucción del Dique de la Puntilla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Irrigación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados en la Inspección de Navegación y Puertos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 29 de 1900.

Siendo necesario integrar la Inspección de Navegación y Puertos de acuerdo con la ley de Presupuesto vigente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Inspección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero de 1ª clase al de segunda D. Fernando Segovia; Ingeniero de 2ª al actual empleado D. Manuel Ordóñez; Dibujante de 2ª clase al Inspector de Obras D. Juan M.Guerra y al empleado de la oficina técnica telegráfica D. César Bazurro; Contador de 3ª al Auxiliar de libros D.Pablo C. Massone y Auxiliar de libros en reemplazo de este al Sobrestante D. Manuel Pasel.

Art. 2º Los nombramientos del Ingeniero F. Segovia, Dibujante Juan M. Guerra, Contador Pablo C. Massone y Auxiliar de libros D. Manuel Pasel, serán considerados con antigüedad del 1º del corriente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando obligatorio para la recepción de los materiales que se emplean en obras de la Nación, el reglamento del 14 de Enero de 1892.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 29 de 1900.

Visto el presente expediente y oídas las varias reparticiones técnicas de este Ministerio sobre la conveniencia de reglamentar la determinación de calidad del cemento que se emplea en las obras de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el reglamento de 1892 no responde del todo á los adelantos de la técnica, contiene sin embargo disposiciones acertadas y que permitirán, mientras se formule otro nuevo, corregir las deficiencias que se señalan en la recepción del referido material,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase obligatorio para la recepción de cales hidráulicas y cementos destinados á las obras públicas de la Nación, el reglamento de Enero 14 de 1892, aprobado por el extinguido Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, en tanto no se ponga en vigencia el nuevo reglamento á que se refiere el artículo siguiente,

Art. 2° Nómbrase una comisión constituída por los Señores, Doctor Pedro N. Arata é Ingenieros Dr. Carlos M. Morales, Don A. González, Don Guillermo Domínico, Don Jorje Duclout, y Arquitecto Don Joaquín Belgrano, para que preparen las bases de un nuevo reglamento para la recepción de cales hidráulicas y cementos en las obras públicas de la Nación, reglamento que, una vez sancionado por el Poder Ejecutivo, sustituirá en sus efectos al de Enero 14 de 1892.

Art. 3° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando caducas las concesiones para ocupar la ribera comprendida entre los puertos de Paraná y Corrientes con sus muelles etc.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 30 de 1900.

Visto lo expuesto por la Inspección General de Navegación y Puertos al elevar la nota de los ocupantes de la ribera comprendida entre los Puertos de Paraná y Corrientes, que han dado cumplimiento á lo dispuesto por el decreto fecha 30 de Noviembre de 1898 y habiendo vencido el 15 del corriente el tercer plazo de prórroga acordado por decreto fecha 8 de Julio próximo pasado para dichas presentaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse caducas las concesiones otorgadas á

favor de particulares para ocupar la ribera comprendida entre los Puertos de Paraná y Corrientes con muelles, embarcaderos ú otras construcciones, cuyos concesionarios no figuren en la lista acompañada á este expediente por la Inspección General de Navegación y Puertos.

Art. 2º Remitase á la Prefectura Marítima la nómina expresada, á fin de que proceda á notificar á los que no estén en ella comprendidos, la caducidad de sus autorizaciones anteriores.

Art. 3º Quedan comprendidos entre los ribereños consignados en el artículo 2 del decreto de 28 de Octubre ppdo. los Señores Enrique Segrette Siegel poseedor de terrenos y una canaleta en el Rosario y D. Miguel Cerana, propietario en el pueblo Linda Vista, sobre el Río Paraná.

Art. 4º Comuníquese, publíquese conjuntamente con las planillas referidas, dése al Registro Nacional y archivese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato para la construcción y explotacion de esclusas en el Riachuelo de Barracas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Visto el expediente relativo á la construcción y explotación de esclusas en el Riachuelo de Barracas, atendiendo el escrito de los concesionarios Señores Hopkins, Gardon y Tetley de fojas 143, oídas las Direcciones de Vías de Comunicación y Obras Hidráulicas, atento lo dispuesto en la Ley número 3552, y

CONSIDERANDO:

1º Que ambas reparticiones en sus informes de fojas 153 y 164, manifiestan que los planos presentados con fecha Marzo 23 ppdo., no deben considerarse como planos definitivos sino como simples planos generales;

2º En cuanto á la situación, largo y ancho de las esclusas, los concesionariss han manifestado en sus escritos y verbalmente al Ministro de Obras Públicas, que aceptan la ubicación indicada en el plano redactado por la Dirección de Obras Hidráulicas que obra en fojas 127, y que

ambas tendrán 22 metros de ancho, debiendo ser su largo libre de 150 metros y 100 metros, respectivamente;

3° Que la aprobación previa á la escrituración de los planos de detalles, no es condición esencial de la concesión, y que por otra parte, hay necesidad y conveniencia en definir la situación de aquellos con relación al Estado, y de que depositen la garantía y corran los plazos, habiéndose además aceptado por los Señores Hopkins, Gardon y Tetley la obligación de presentar planos y presupuestos definitivos en tiempo, y sin que por este motivo se prolonguen los plazos que determina la ley.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las bases del contrato que se acompaña á este expediente, para la construcción y explotación de esclusas en el Riachuelo de Barracas, por los Señores Hopkins, Gardon y Tetley, de acuerdo con la ley de concesión número 3552.

Art. 2° Pase al Escribano Mayor de Gobierno á sus efectos, debiendo la escritura firmarse dentro del plazo improrrogable de treinta días desde la fecha, bajo pena de caducidad de la concesión.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución disminuyendo cantidades del Anexo K del Presupuesto de Obras Públicas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1900.

Exigiendo el estado del Tesoro economías en los gastos públicos, y considerando que es posible hacerlas en las que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, aun cuando con ellas sufran dificultad los diversos servicios de que está encargado, pero sin afectarles fundamentalmente por otra parte,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Quedan disminuídas en las cantidades que expresan, las siguientes autorizaciones de gastos del Anexo K del Presupuesto de Obras Públicas:

Item	1,	Partida	1	$	50.000
«	2,	«	1	«	100.000
«	3,	«	2	«	50.000
«	3,	«	3	«	60.000
«	4,	«	2	«	25.000
«	6,	«	1 ..... á	«	60.000
«	7,	«	1	«	40.000
«	11,	«	1	«	20.000
«	11,	«	2 ..... á	«	19.000
				$	424.000

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MES DE FEBRERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto nombrando empleados en las Receptorías del Territorio de Misiones.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1900,

Habiéndose creado por Ley de Presupuesto, cinco puestos de Receptor Territorial y cinco de Escribiente para los mismos, en el Territorio Nacional de Misiones, y siendo necesario proceder á la designación de los ciudadanos que deberán desempeñarlos; vista la nota respectiva de la Gobernación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Receptores Territoriales:

En Apóstoles, á Don Arturo del Olmo; Escribiente á Don Medardo Calvo.

En San Pedro, á Don Octaviano Molina; Escribiente á Don Manuel Sáenz.

En Cerro-Corá, á Don José Jáuregui; Escribiente á Don Victor Jáuregui Ravena.

En San Ignacio, á Don Gabriel Da Costa; Escribiente á Don José Lacava.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando empleados de Policía en el Territorio de Misiones.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1900.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de Policía del Territorio de Misiones, al Oficial 1º D. Francisco Soloaga y en remplazo de este, á D. Valentin Vallejos.

Sub-Comisarios, á Daniel Buteler. Honorio Vergara, Ceferino Nerón, Rufino Báez, Martín Ponce, Victor Fitz-Maurice, Manuel Maciel, Juan Alegre, Rómulo Niella, Tiburcio Esquivel, Joaquín Machado y Alfredo Machado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto dejando subsistente la clasificación de sospechoso al Puerto de Rio de Janeiro.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1900.

Vista la nota que antecede del Departamento Nacional de Higiene, y teniendo en cuenta que han transcurrido veinte días sin producirse caso de peste bubónica en Río de Janeiro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 15 de Enero ppdo; declarando sucio el Puerto de Río y déjase subsistente para el mismo la clasificación de sospechoso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto declarando limpios todos los puertos de Portugal á excepcion del de Oporto.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1900.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, y teniendo en cuenta que, desde el 19 de Enero pasado, no se ha producido ningún caso de peste de Oriente en la ciudad de Lisboa y demás Puertos de Portugal.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de fecha 14 de Agosto pasado, y declárase en consecuencia limpios los puertos del Reino de Portugal, con excepción del de Oporto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto convocando al Pueblo de la Capital para el dia 11 de Marzo, á objeto de elegir Diputados al H. Congreso.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1900.

Debiendo terminar su mandato el día 30 de Abril próximo, los Señores Diputados al H. Congreso de la Nación, por el Distrito electoral de la Capital Federal, Señores: Dr. Marco M. Avellaneda, Salvador Benedit, Francisco Bollini, Dr. Emilio Gouchón, Dr. José M Gutiérrez, Dr. Lino Lureyro, Dr. Tomás J. Luque, Dr. Miguel G. Morel, Dr, Antonio V. Obligado, Rufino Varela Ortiz y Mariano de Vedia, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Elecciones Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al Pueblo de la Capital Federal, para el día 11 de Marzo próximo, con el objeto de elegir once Diputados al H. Congreso Nacional, en reemplazo de los Señores nombrados, que terminan su período en Abril del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto jubilando al ex-Guarda Sanitario del Departamento Nacional de Higiene D. Francisco Gómez Martinez.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1900.

Visto este expediente con motivo de la solicitud de jubilación del ex-Guarda Sanitario del Departamento Nacional de Higiene, D. Francisco Gómez Martínez, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no ha comprobado en forma, los servicios que alega haber prestado en la Policía de la Capital desde 1873 hasta 1879;

Que á falta de documentación oficial dichos servicios deben justificarse bajo juramento, información sumaria ante los Tribunales Militares, según lo establece el Código Civil, siendo en consecuencia inaceptables los agregados á fs. 9, 10, 13 y 18;

Que el recurrente ha cesado en el ejercicio de su empleo en Enero de 1899, por razones de economía, como se comprueba á fs. 5, debiendo aplicársele en este caso el art. 6 de la Ley número 2219;

Que de las constancias de este expediente resultan comprobados 19 años, 1 mes, 6 días de servicios prestados por el peticionante en el Departamento Nacional de Higiene así como su imposibilidad física para todo trabajo y su carácter de ciudadano argentino, hallándose comprendido por lo tanto dentro de las disposiciones del art. 2, inciso 2, y última parte del art. 3, de la ley citada; por lo ex-

puesto, y de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la cuarentava parte del sueldo que gozaba por cada año de servicios prestados, al ex-Guarda Sanitario del Departamento Nacional de Higiene, D. Francisco Gómez Martínez.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se imputará á la Ley Nº 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase á la Contaduría General para su liquidación, previo descuento del 10 °/₀ determinado por la Ley Nº 3744, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, repónganse las fojas y archívese.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto convocando al Pueblo de la Capital Federal, para el dia 11 de Marzo á objeto de elegir diputados al H Congreso.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1900.

Habiéndose recibido en la fecha la comunicación oficial de la H. Cámara de Diputados de la Nación, dando cuenta de hallarse vacante el cargo de Diputado por la Capital Federal, que desempeñaba el Doctor Diego B. Scotto, que falleció,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Convócase al Pueblo de la Capital Federal, para la elección de doce Diputados al H. Congreso, por el referido Distrito en vez de once, como estaba dispuesto que se verificara el día domingo 11 de Marzo próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Inspector de Sanidad Extraordinario al Dr. R. Schatz

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Sanidad Extraordinario, al Doctor Don Ricardo Schatz,

Art. 2° El sueldo de quinientos pesos (500), que se le asigna, se imputará al inciso 4, item 9, part. 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese el expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Comisario de Policía de la Pampa Central, á Don A. A. Medina

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía del Territorio de la Pampa Central, á Don Alejandro A. Medina, en vez de Alejo Molina, que aparece por error en el Decreto de 31 de Enero ppdo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese el expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para adquirir y remitir medicamentos á la farmacia de la Gobernación de la Pampa.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1900.

Vista la nota de la Gobernación de la Pampa Central, solicitando la provisión de los medicamentos que indica, con destino á la Farmacia de la misma, y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene en las propuestas acompañadas por varias droguerías de esta plaza,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para adquirir y remitir á la Gobernación referida, los medicamentos expresados en la propuesta de la casa de Beretervide y C^a., con excepción del vino quinado y el termo-cauterio.

Art. 2° El gasto autorizado, mportando la suma de ciento ochenta y un pesos con quince centavos oro sellado ($ o/s, 181, 15), y cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda de curso legal, se imputará al inciso 9, item 3, partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento Nacional de Higiene, á sus efectos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto rebajando por este año varias partidas del Presupuesto vigente

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1900.

En atención á la necesidad de reducir el Presupuesto vigente, disminuyendo ó suprimiendo todas las partidas que no respondan á servicios indispensables, á fin de res-

tablecer así el equilibrio entre las rentas y los gastos de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rebájanse por el corriente año las siguientes partidas del Presupuesto vigente:

	al mes	al año
Anexo B, Inc. 5, Item 2, partida 8, un Calígrafo para Policía, Tribunales y Administración.	$ 300	$ 3600
Item 11, part. 3, veinte Telegrafistas de 2ª clase, á $ 110 c/u	« 2200	« 26400
Item 12, part. 11, sesenta Agentes, á $ 60 c/u.	« 3600	« 43200
Item 13, part. 1, Gastos generales...	« 15000	« 180000
Item 14, part. 18, veinticinco Bomberos á $ 50 c|u	« 1250	« 15000
	$ 24350	$ 292200

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aprobando una licitación para la provisión de útiles y materiales á la Administración de Correos y Telégrafos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1900.

Visto este expediente en el que se da cuenta del resultado de la licitación, que en cumplimiento de lo resuelto con fecha 10 de Octubre del año ppdo,, tuvo lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos para la provisión de los útiles y materiales necesarios para el servicio de la Administración, durante el primer trimestre del corriente año, en atención á lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la licitación referida y aceptar las propuestas de los Señores siguientes.

C. da Costa y Compañia por la suma de	$ m/n	47.275	40
José María Serrano por la suma de....	"	1.927	50
Dellazoppa y Compañía por la suma de.	"	12.004	
Fessel y Menger por la suma de.....	"	460	
A. J. Smart por la suma de	"	673	50
Maveroff por la suma de	"	1.650	
Francioni Hermanos y Compañia por la suma de.....	"	1.080	
Eugenio Garrini por la suma de... ...	"	1.950	
M. E. Repetto y Compañia por la suma de	"	1.370	40
Compañia India Rubber por la suma de	"	14.837	50
Francisco Merlo por la suma de.....	"	3.556	
Ceppi Müller y Compañía por la suma de	"	2.118	20
Angel Pertini por la suma de	"	9.482	
Piris y Señorans, por la suma de.....	"	355	
Angel Estrada y Compañía por la suma de	"	1.677	
G. Pastor por la suma de.....	"	1.485	
Otto Straube por la suma de	"	4.146	
Penetti por la suma de.....	"	1.585	

Cuyo importe total asciende á la suma de $ m/n 107.611 50 ciento siete mil seiscientos once pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 2° La provisión de los artículos adjudicados, deberá ser entregada de acuerdo en un todo á las bases y precios estipulados en el acta respectiva N° 195, adjunta á este expediente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia á sus demás efectos y para que devuelva á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, sus respectivos certificados de depósito.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—M. GARCIA MÉROU.

Acuerdo aprobando una licitacióa para la adquisición de forraje con destino á la caballada de Policia de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1900.

Vista el acta adjunta en la que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación verbal que, de conformidad con la autorización conferida á la Jefatura de Policía de la Capital, tuvo lugar el día 20 de Enero último para la adquisición del pasto, maíz y cebada necesarios para la manutención de la caballada al servicio de la policía, durante los meses de Febrero y Marzo próximo y en atención á lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la licitación referida y aceptar las propuestas siguientes:

La de los Sres. Alvarez y Cuello, para la provisión del pasto al precio de ($ 29 m/n) veintinueve pesos moneda nacional los mil kilos.

La de los Sres, Pazzinei y de Fazio, para la del maíz morocho, al de ($ 2m/n) dos pesos moneda nacional los cien kilos y la del Sr. Celestino Udabe, para la de cebada, al de ($ 3 m/n) tres pesos moneda nacional los cien kilos.

Art. 2º Los artículos que por la presente resolución se aceptan, deberán ser entregados al Departamento de Policía de la Capital, de acuerdo en un todo con las condiciones y precios estipulados en el acta respectiva.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional. tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia, á sus demás fines.

ROCA.—Felipe Yofre.—José Mª. Rosa.—O. Magnasco.—Luis Mª. Campos.—M. Rivadavia.—M. García Mérou.

Acuerdo aprobando un contrato celebrado con Don A. Martínez Baya, para el arrendamiento de su casa en Mar del Plata, con destino á Oficina de Correos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto lo solicitado en la nota que antecede y lo informado por la Contaduría General,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Alfredo Martínez Bayá, por el cual este último se compromete á arrendar una casa de su propiedad, sita en Mar del Plata, con destino á instalar en ella la Oficina de Correos dedicha localidad, mediante el alquiler mensual de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional, por el término de un año, que se contará desde el 15 de Abril próximo y de conformidad en un todo con las bases, precios y condiciones consignados en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, fecho, vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

QUIRNO COSTA.—Felipe Yofre.—José Mª. Rosa.—O. Magnasco. Luis M Campos.—M. Rivadavia.—Emilio Civit. M. Garcia Mérou.

Decreto aceptando la invitación del Gobierno Francés para concurrir al 10° Congreso Internacional de Higiene y Demografía que se celebrará en Paris.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1900.

Vista la precedente nota de la Legación de la República Francesa, invitando al Gobierno Argentino á tomar

participación en el Congreso Internacional de Higiene y de Demografía, que debe reunirse en Paris, del 10 al 17 de Agosto del corriente año, y teniendo en cuenta que hay verdadera conveniencia en concurrir por medio de Delegados,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar la invitación que por intermedio de la Legación Francesa en esta, se hace al Gobierno para nombrar delegados al 10º Congreso Internacional que tendrá lugar en Paris en Agosto próximo.

Art. 2º Nombranse como Delegados al referido Congreso, á los Señores Doctores Lucas Ayarragaray y Martín Moyano.

Art. 3º Hágase saber en respuesta, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Edicto reglamentando el juego de carnaval y decreto aprobatorio

Buenos Aires, Febrero 20 de 1900.

Siendo necesario dictar las disposiciones más adecuadas, á fin de evitar durante las fiestas de carnaval, que se altere el orden, se produzcan accidentes, se ataque á la moral ó se falte á la cultura, el jefe de Policía, en uso de atribuciones que le son propias,

RESUELVE:

Art. 1º Prohíbese durante los días de carnaval, arrojar, á las personas, agua ó cualquier otro líquido, como también toda clase de objetos: tolerándose solamente el uso de papel cortado, flores, serpentinas y laminillas de mica. Entre los objetos prohibidos están comprendidos las bolas de papel que se dejan caer de los balcones y azoteas, sujetas ó no con hilo, y el empleo de vejigas; prohíbese igualmente el uso de aparatos de cualquier género que sea para lanzar serpentinas.

Art. 2º Los contraventores á la disposición anterior, sufrirán una multa de veinte pesos moneda nacional, ó en

su defecto ocho días de arresto, por la primera vez, debiendo aplicarse á los reincidentes cincuenta pesos moneda nacional de multa ó quince días de arresto.

Art. 3° Si la contravención mencionada en el artículo 1° tuviese lugar en establecimientos de acceso libre para el público, (cafées, confiterias, restaurants, etc,) la multa será aplicada á los contraventores así como también al propietario, gerente ó encargado. Si se reincide en dicha contravención, además de la aplicación de la pena establecida en el artículo 2°, la autoridad policial ordenará el desalojo del establecimiento de los contraventores.

Art. 4° Los propietarios de las casas ó los inquilinos principales, ó los jefes de familia, según los casos, serán responsables de las infracciones al presente Edicto, que en ellos se cometan.

Art. 5° No se requiere permiso especial para el uso de disfraz, prohibiéndose unicamente las vestiduras sacerdotales, uniformes militares ó policiales de la época y trajes que ofendan la moral y las buenas costumbres. A los contraventores de la presente disposición, se les aplicarán las penas establecidas en el artículo 2°.

Art. 6° Las personas disfrazadas no podrán llevar armas, aun cuando forme parte del disfraz, bajo las penas del Edicto que castiga el uso indebido de armas. (Julio 1° de 1889, reformado).

Art. 7° No podrán circular comparsas que no hayan obtenido permiso de la Jefatura de Policia, el cual será otorgado por intermedio de la Comisaría de órdenes, á requisición de los interesados.

Art. 8° En los bailes públicos de disfraz que la Municipalidad autorice, no se permitirá la entrada de máscaras cuyo traje esté incluído en la prohibición del artículo 5° de este Edicto. Son extensivas á los bailes públicos las prohibiciones del artículo primero.

Prohíbese en los mencionados bailes, la presencia de personas vestidas indecorosamente, como también los cantos, discursos y danzas indecentes, bajo las penas del Edicto referente al escándalo. En cuanto á las personas que provoquen á los concurrentes con insultos ó vías de hecho, serán inmediatamente arrestadas para la aplicación del castigo á que hubiere lugar.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1900.

Vista la precedente nota del Jefe de Policía de la Capital y el proyecto de Edicto que le acompaña, reglamentando el juego de carnaval, y

CONSIDERANDO:

Que esa reglamentación es conveniente, por cuanto consulta la cultura social al limitar el juego de Carnaval, á manifestaciones inofensivas que no importan perjuicio alguno á terceros ni violan derechos primordiales y legítimos de las personas,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Edicto mencionado y recomendar al Jefe de Policía de la Capital, su más estricto cumplimiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aprobando una licitación para la provisión de artículos á la Dirección General de Correos y Telégrafos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación, que tuvo lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquisición de artículos con destino al servicio de la repartición y en atención á lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República. en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la licitación referida y aceptar las propuestas de los siguientes Señores: Francioni Hnos. y C^{a}.,

por valor de pesos 1.995.60—M. Repetto y C^{a}., por valor de pesos 559.60 $m/_{n}$.—J. Smart, por valor de pesos 130 $m/_{n}$.

Art. 2º Apruébase igualmente la adjudicación hecha por la citada Dirección á favor de los Señores Fesset y Mengen, Juan Reimert, F. Branchette y Pablo Baulina, para la provisión de otros artículos complementarios, en vista de su escaso valor (artículo 33, inciso 1, de la Ley de Contabilidad), y por hallarse comprendida en las disposiciones del artículo 33, inciso 4 de la misma Ley.

Art. 3º Los Señores mencionados deberán hacer entrega de los artículos que se aceptan, con sujeción en un todo á las bases y precios establecidos en el aviso de licitación y acta respectiva.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ M^{a} ROSA.—O. MAGNASCO.—LUIS M. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.—M. GARCÍA MÉROU.

Decreto nombrando Jefe de Policía en la Tierra del Fuego, á Dn. E. J. Pene

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1900.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por Don Marcos García, del cargo de Jefe de Policía del Territorio de Tierra del Fuego, y nómbrase en su reemplazo, á D. Emilio J. Pene.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para que efectúe la reglamentación de las procedencias paraguayas.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900

En vista de lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene y de lo propuesto por el E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República del Paraguay. relativo á las condiciones de admisión de las procedencias paraguayas en puertos argentinos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase lo indicado por el Departamento Nacional de Higiene, quien elevará al Ministerio del Interior, para su aprobación, la reglamentación necesaria para el tratamiento á que serán sometidas las personas y mercaderías procedentes de los puertos paraguayos, del Alto Paraná, del Río Paraguay, arriba de la desembocadura del Jujuy y de los comprendidos entre esta y la Isla del Cerrito.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto declarando limpio el puerto de Oporto y todos los demás de Portugal, á excepción de Lourenzo Márquez (Africa del Sur).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

En mérito de lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene en la nota que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase *limpio* el puerto de Oporto y todos los demás de Portugal, con excepción del de Lourenço Márquez (Africa del Sur).

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE

Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. Juan Vignale para el racionamiento de los detenidos de la Casa Central y Depósito de Contraventores.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1900.

Visto este expediente, en el que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación verbal que, en cumplimiento de lo dispuesto por resolución de fecha 30 de Diciembre del año pasado, dictada en Acuerdo general de Ministros, tuvo lugar el día 25 de Enero último, en el Departamento de Policía de la Capital, para contratar el racionamiento de los detenidos en la Casa Central y Depósito de Contraventores, durante el corriente año, y siendo el precio más ventajoso el ofrecido por Don Juan Vignale para hacerse cargo de dicho servicio, por lo expuesto y en atención á lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación y aceptar la propuesta ofrecida por D. Juan Vignale, por la que se compromete á efectuar el racionamiento á los detenidos en la Casa Central y Depósito de Contraventores duarante el corriente año, á razón de *doscientos cincuenta y seis milésimos de peso*, ($ 0,257), por cada ración diaria y con sujeción en un todo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones y aviso de licitación respectivos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, fecho, al departamento de su procedencia, á sus efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—
O. MAGNASCO.—LUIS Mª. CAMPOS.—
M. RIVADAVIA—M. GARCÍA MÉROU.

Decreto declarando limpios de peste bubónica los Puertos del Brasil, con excepción de los de Santos y Rio Janeiro

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1900.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, en la que informa haber desaparecido la peste bubónica de los puertos del Brasil, pidiendo sean delarados limpios de esa enfermedad y se decreten las medidas que indica contra las procedencias de los mismos, cuanto á precaver al país contra la introducción de la fiebre amarilla existente en Santos y Rio Janeiro.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase limpios de peste bubónica los puertos del Brasil, recibiéndose sus procedencias en libre plática, con excepción de los de Santos y Río Janeiro, por estar infectados de fiebre amarilla, y á los que se impondrá una observación de cinco días para el primero y de cuarenta y ocho horas para el segundo, á contar desde el momento en que termine la desinfección.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese á insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE FEBRERO

Decreto tributando honores al finado arzobispo Monseñor Castellano

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1900.

Habiendo fallecido el Ilustrísimo Señor Arzobispo, Monseñor Uladislao Castellano, en San Javier (Provincia de Córdoba), y siendo un deber del Gobierno Nacional asociarse al duelo de la Iglesia y tributar al ilustre extinto los honores que le corresponden como al prelado de más alta gerarquía en la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional pemanecerá izada á media asta en los edificios públicos nacionales en el día de mañana y en el en que se efectúen los funerales del extinto.

Art. 2° Oportunamente serán trasladados sus restos mortales á esta Capital.

Art. 3° Los miembros del Poder Ejecutivo concurrirán á los solemnes oficios fúnebres que tendrán lugar el día que sea fijado por el Cabildo Eclesiástico Metropolitano.

Art. 4° Por el Ministerio de Guerra se dispondrá que dos batallones del Ejército hagan los honores debidos en el día de sus funerales .

Art. 5° los gastos fúnebres y de traslación de los restos á esta Capital, serán de cuenta de la Nación.

Art. 6º Por el Ministerio del Culto se dirigirá nota de condolencia á la señora madre del Ilustrísimo Monseñor Castellano.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aprobando el presupuesto de sueldos y gastos de la Lotería Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1900.

Vista la nota fecha 7 de diciembre último de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto de sueldos y gastos de la Lotería de Beneficencia Nacional por el corriente año en la siguiente forma:

Presidencia

Un Presidente con mil doscientos pesos moneda nacional al mes	$	1200
Un Secretario con ochocientos pesos moneda nacional al mes	»	800
Un Pro-Secretario con cuatrocientos pesos moneda nacional al mes	»	400

Asuntos legales

Un abogado con cuatrocientos pesos moneda nacional al mes	»	400
Un procurador con trescientos pesos moneda nacional al mes	»	300

Gerencia

Un Gerente con mil cien pesos id	»	1100
Un oficial mayor con quinientos pesos id	»	500
Un auxiliar con doscientos cincuenta pesos id	»	250

Contaduría

Un contador con setecientos pesos id..... $ 700
Un sub-contador con cuatrocientos cincuenta pesos id » 450
Un oficial 1° con trescientos pesos id..... » 300
Cuatro auxiliares con doscientos cincuenta pesos id cada uno..... » 250

Tesorería

Un Tesorero con ochocientos pesos id..... $ 800
Un sub-tesorero con quinientos pesos id..... » 500
Un cajero con trescientos ochenta pesos id..... » 380
Un auxiliar con doscientos ochenta pesos id..... » 280

Oficina de emisión

Un jefe con quinientos cincuenta pesos id..... $ 550
Un segundo jefe con cuatrocientos pesos id..... » 400
Un oficial 1° con trescientos pesos id..... « 300
Cuatro auxiliares con doscientos cincuenta cada uno id..... » 250

Oficina de Premios

Un Jefe con quinientos pesos id..... $ 500
Un segundo Jefe con trescientos pesos..... » 300
Un auxiliar 1° con doscientos ochenta pesos id.. » 280
Cuatro auxiliares con doscientos cincuenta pesos cada uno id..... » 250

Oficina de Prescripción

Un Jefe con quinientos pesos id..... $ 500
Un segundo Jefe con trescientos cincuenta pesos id..... » 350
Un Oficial 1° con doscientos ochenta pesos id... » 280
Cinco Auxiliares con doscientos cuarenta pesos id cada uno..... » 240

Oficina de Habilitación

Uu Jefe con cuatrocientos pesos id..... $ 400
Un segundo Jefe con trescientos pesos id..... » 300
Un Oficial 1° con doscientos cincuenta pesos id. » 250
Tres Auxiliares con doscientos pesos id c/u..... » 200

Inspección General de Control

Un Inspector General con novecientos pesos id..	$	900
Un Auxiliar con cuatrocientos cincuenta pesos id.	»	450

Oficina de Talonación

Un Jefe con cuatrocientos pesos id	$	400
Uu segundo Jefe con trescientos peeos id	»	300
Uu Oficial 1º con doscientos cincuenta pesos id.	»	250
Cuatro Auxiliares con doscientos veinte pesos id cada uno	»	220

Globos

Un Mecánico con trescientos pesos id	$	300

Servicio

Un Mayordomo con ciento cuarenta pesos id	$	140
Un segundo Mayordomo con cien pesos id	»	100
Un Sereno con ochenta pesos id	»	80
Un Correo con ochenta pesos id	»	80
Seis ordenanzas con ochenta pesos cada uno id..	»	80

Fallas de Caja

Al Tesorero cien pesos id	$	100
Al Jefe de emisión cincuenta pesos id	»	50
Al Jefe de premios cincuenta pesos id	»	50

Imprenta

Un cajista con ciento setenta pesos id	$	170
Un maquinista con ciento veinte pesos id	»	120
Un peón de máquina con ochenta pesos id	»	80
Un fundidor con cuarenta pesos id	»	40
Para alquileres de casas mil seiscientos pesos id.	»	1600
Para gastos generales y material de imprenta ochocientos pesos id	»	800
Para publicaciones y avisos trescientos cincuenta pesos id	»	350
Para eventuales mil novecientos pesos id	»	1900
Para alumbrado y motor trescientos pesos id	»	300
Para útiles de escritorio doscientos pesos id	»	200
Para impresiones mil setecientos pesos id	»	1700
Para escribanos y canto de bolilla ochocientos cuarenta pesos id	»	840

Para muebles y útiles doscientos pesos id..... $ 200

Art. 2° Comuníquese y dése al R. N.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto reconociendo como tal al E. E. y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1900.

En vista de la credencial que ha presentado el señor William P. Lord, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el Señor William P. Lord, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto confirmando la designación del Vicario capitular de la Arquidiócesis en sede vacante

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1900.

Visto el precedente oficio del Reverendo Deán del Venerable Cabildo Metropolitano,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase la designación del Vicario Capitular de la Arquidiócesis en sede vacante, hecha por el

Venerable Cabildo en la persona del Sr. Canónigo D. Luis Duprat.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Cónsul en Toulon

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1900.

Vistas las notas de la Legación Argentina en Francia N° 82 de 26 de Octubre de 1899 y N° 10 de 16 de Enero último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Toulon, á D. Marcelino Lambut, en reemplazo de Don. Adolfo Lambat, que renunció.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aceptando el nombramiento de Provisor y Vicario General del obispado del Parana

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1900.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma. el Obispo del Paraná, comunicando el nombramiento de Provisor y Vicario General de ese Obispado, recaído en la persona del Canónigo Magistral Dr. Salvador Echegaray,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el nombramiento de Provisor y Vica-

rio General del Obispado del Paraná, recaído en el Canónigo Magistral Dr. Salvador Echegaray.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución aprobando los programas de la Lotería á sortearse en Abril

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1900

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4°, del artículo 3° del decreto de 6 de Noviembre de 1895.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aprobar los programas acompañados de las loterías á sortearse en el próximo mes de Abril, confeccionados por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto suprimiendo varias partidas del Presupuesto

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1900.

Considerando que la situación financiera del Estado reclama las mayores economías en los gastos presupuestados para el año de 1900 buscando en lo posible el equilibrio de los ingresos con los egresos calculados para el ejercicio corriente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suprímense las siguientes partidas en el anexo C. (Presupuesto de Relaciones Exteriores y Culto).

En el inciso 4 item 1 la partida 7 de 300 $ para el Cónsul en el Africa del Sud $ 300

En el inciso 7 item 5 partida 6 de 100 $ para Inspector de Parroquias $ 300

En el inciso 7 item 10 de 100 $ para Inspector de Parroquias $ 100.

En el inciso 7 item 15 de 100 $ para Inspector de Parroquias $ 100.

En el inciso 7 item 20 de 100 $ para Inspector de Parroquias $ 100.

En el inciso 7 item 25 de 100 $ para Inspector de Parroquias $ 100.

En el inciso 7 item 30 de 100 $ para Inspector de Parroquias $ 100.

En el inciso 7 item 35 de 100 $ para Inspector de Parroquias $ 100.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto rebajando las asignaciones de varios Cónsules Generales y Cónsules

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1900.

Siendo necesario regularizar los gastos de los Consulados Generales que perciben mayor renta y algunos otros que se encuentren en el mismo caso á fin de obtener las mayores economías en ese servicio y de acuerdo con la ley de 1886, No. 1914 y los sucesivos decretos que la reglamentan;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Las asignaciones que recibirán desde el 1º de Abril próximo, por toda retribución y gastos de casa

y cancillería los Cónsules Generales y Cónsules que á continuación se expresan, serán las siguientes:

Inglaterra	$	oro	700
Bélgica	»	»	500
Francia	»	»	500
Alemania	»	»	500
Italia	»	»	500
España	»	»	500
República Oriental del Uruguay	»	»	500
Estados Unidos de América	»	»	500

Art. 2° Los funcionarios consulares no comprendidos en el presente decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto clasificando las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería en la provincia de Tucumán.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Vista la presente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Tucumán,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería Nacional de Beficencia en la Provincia de Tucumán, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A los Hospitales Municipales (Mixto y San Miguel)	36 %
A la Sociedad de Beneficencia de la Capital, Asilo de Mendigos, etc. y Hospital de ñiños..	25 »
Sociedad de Beneficencia de Monteros	7 »
« « Damas de Misericordia	

de Medinas	6	%
Hermanas Terciarias Domínicas	6	»
» » Franciscanas	4	»
» Josefinas	5	»
Asilo del Buen Pastor	6	»
Sociedad de San Vicente de Paul	3	»
Hermanas Esclavas del Corazón de Jesús	2	»

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Cónsul en Villa Encarnación

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Villa Encarnación á D. Carlos Burmeister, en reemplazo de D. Eustacio de Uriarte, que falleció.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Agregado militar de la Legación Argentina en Alemania

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1900.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase agregado militar de la Legación Ar-

gentina en Alemania, al Teniente Coronel D. Ramón J. Jones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aprobando la designación del personal para la Curia Metropolitana

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Vista la precedente nota,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la designación del siguiente personal para la Curia Metropolitana:

Pro-Vicarios Generales y Provisores, Ilmo, Sr. Obispo T. de Delcos D. Juan N. Terrero, é Ilmo. Sr. Obispo T. de Jasso, Dr. Gregorio J. Romero.

Promotor Fiscal, Sr. Presbítero Dr. Juan Perazzo.

Sub-Secretario, Dr. Agustin Piaggio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto fijando dia para la extracción de la Lotería autorizada por Ley N°. 3807

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Vista la precedente nota de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional solicitando se cambie la fecha 8 de Junio, fijada para sortearse la lotería especial creada por la ley N° 3807, y se señale el día 14 de Julio para la extracción de la misma,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase el día 14 de Julio del corriente año para la extracción de la lotería autorizada por la Ley Nº 3807, quedando en consecuencia modificado en esta parte el decreto fecha 12 de Diciembre próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aprobando la designación del personal para el Obispado de La Plata

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Vista la nota fecha 4 del corriente del señor Obispo de La Plata,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la designación del siguiente personal para el Obispado de La Plata.

Fiscal eclesiástico.—Presbítero Guillermo Etchevetz.

Secretario, Presbítero Santiago Usher; Vicario Foráneo, Presbítero Pedro Orsi; Escribiente, Presbítero Antonio González; Sochantre, Presbítero Pio Hluninati; Capellán, Presbítero, doctor Pablo Lancello.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Agregado naval de la Legación Argentina en los Estados Unidos de América

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

Vista la nota del Ministerio de Marina, fecha 14 del corriente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase agregado naval de la Legación Argentina en los Estados Unidos de América, al Teniente de Fragata Don Juan S. Atwell.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Swansea.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

Vista la nota fecha 2 del corriente del Consulado General Argentino en Inglaterra,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Swansea al Señor Sidney Burgess, en reemplazo de don Santiago Dónovan, que falleció.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Conchilla

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Conchilla, al ex-Segundo Secretario de Legación Don Adolfo Aramburo.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE FEBRERO

Decreto disponiendo la forma de venta de estampillas, á las Compañías de Seguros

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Febrero 1º de 1900.

Vista la solicitud de las Compañías de Seguros, que encabeza este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que las estampillas usadas por las Compañías de Seguros en las pólizas que expiden, son en la mayoría de los casos de pequeño valor;

Que no hay inconveniente en que se entregue á las referidas compañías estampillas en el número y valor que solicitaren siempre que se garanta al Fisco que aquellas no pueden tener otra aplicacion, evitando los inconvenientes que les ocasiona el estampillado de cada póliza, en en la Oficina del ramo;

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Rentas y á fin de subsanar las dificultades señaladas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las Compañías de Seguros, solicitarán por escrito, en formulario que indicará la Oficina Habilitadora

de valores, las estampillas que necesitaren, expresando el número y valor de estas y la suma á que asciende el pedido, debiendo las Compañías llevar un libro en que se anoten estos pedidos, y la Oficina formar legajos de las notas de cada Compañía á fin de poder, en cualquier momento, controlar si están de acuerdo los pedidos con la entrega de estampillas.

Art. 2° La Oficina Habilitadora de valores inutilizará cada estampilla con un sello que llevará la palabra «seguro».

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas, para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto nombrando Presidente de los Jurados de reclamos de patentes

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1900.

Atento lo manifestado por la Dirección General de Rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente de los Jurados, de las Circunscripciones Norte y Sud que han de entender en los reclamos sobre patentes, á los Sres. Carlos Seeber y Luis E. Zuberbühler, respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto reorganizando la Dirección General de Rentas

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1900.

Siendo necesario reorganizar la Dirección General de Rentas de acuerdo con la Ley de Presupuesto vigente y con las funciones que se le dan por decreto de la fecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección de Rentas se compondrá del siguiente personal: Un Presidente con 1.000 $ m/n, y dos Vocales con 700 $ cada uno; cuatro Inspectores de rentas con 400 $ cada uno; dos Sub-Inspectores á 300 $ cada uno; Oficina de revisación de cuentas con el personal que figura en el Presupuesto vigente; Secretario con 500 $ m/n; Escribiente con 70 $ m/n.

Art. 2° Nómbranse para componer la Dirección General de Rentas: Presidente, al Sr. Dr. Nicolás Achával; Vocales, Sres. Manuel Camelino y Melchor J. Rom; Inspectores de rentas, Sres. Electo Yañez, Vicente Ouviñas, Abdón Aróstegui y Jorge Temperley; Sub-Inspectores de rentas, Sres. Emilio Mejánelle y Carlos Escribano; Contadores fiscales, Sres. José Melian, Daniel Escobar, Benjamín Martínez y Leon R. Coussio.

Oficiales 1°s: Sres. Benjamín Rojas, Joaquín Tagle, Juan M. Ruiz y Miguel S. Igarzábal.

Oficiales 2°s: Sres. Luis S. Boado (hijo), Alberto Bradley, Atilio Summonti, Osvaldo Arenas, Eduardo Giménez, Camilo Anabia, Julio Serrano, Eduardo Doubley, Alfredo Temperley y Alejandro Pefaure; Escribientes, Sres. Agustín Casá y Carlos Lacoste; Secretario, Sr. Luis Sánchez Boado; Escribiente, Sr. Luis Fagin Gómez; viático para cuatro Inspectores y dos Sub-Inspectores á 150 $ m/n.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto designando las funciones que desempeñarán los Miembros de la Dirección General de Rentas.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 1° de 1900.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley N° 904, de Octubre 18 de 1877, que creó la Dirección General de Rentas, hizo de esta una oficina con una dirección única, á pesar de que establecía un presidente y dos vocales con funciones y deberes determinados;

2º Que no obstante esta disposición de la Ley Orgánica, el decreto del Poder Ejecutivo, fecha 7 de Agosto de 1893, subdividió la Dirección General de Rentas en tres secciones poniendo al frente de cada una de ellas un director con funciones hasta cierto punto propias é independientes de las de los otros:

3º Que, diversas disposiciones legales dictadas en diferentes épocas tanto emanadas del Honorable Congreso cuanto del P. E., han cercenado algunas de las funciones que la ley de creación confirió á la Dirección de Rentas. Así la Ley de 9 de Noviembre de 1894, le suprimió el encargo de dirigir y preparar los trabajos de la Estadística Comercial de la República, confiriéndoselo á la Dirección del ramo. El decreto fecha 7 de Mayo de 1894 le cercenó la superintendencia de la Administración de Impuestos Internos. Los decretos fecha 13 de Enero de 1894 y Julio 19 de 1899 le han suprimido la tarea de confeccionar la tarifa de avalúos, pues la han confiado, con excelente resultado, á comisiones especiales;

4º Que aparte de estos antecedentes, la experiencia ha demostrado que es necesario, consultando la buena marcha de la administración pública y la rápida solución de los asuntos, modificar la organización de la Dirección General de Rentas, dándole funciones más en armonía con el carácter de oficina fiscalizadora que debe tener;

5º Que, aparte de la consideración de mejor servicio público, existen razones de economía en las erogaciones del Tesoro de la Nación que aconsejan una modificación fundamental en la organización de la Dirección General de Rentas.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Los miembros que componen el Directorio de la Dirección General de Rentas, tendrán las siguientes funciones:

1º Corresponde al Presidente:

Ejercer una vigilancia y superintendencia inmediata sobre las oficinas de Impuestos Territorial y Patentes y Administración General de Sellos.

2º Corresponde á uno de los vocales:

Ejercer una superintendencia inmediata sobre el Cuerpo de Inspección de Aduanas y Resguardos, que

queda desde esta fecha adscripto á la Secretaría del Departamento de Hacienda.

3° Corresponde al otro vocal:

Presidir y vigilar la sección encargada de la revisación de documentos aduaneros que en esta misma fecha se establece.

Art. 2°. Las dudas que se susciten entre el comerciante y el vista en la Aduana de la Capital sobre la partida de tarifa que corresponda á un artículo, ó sobre la clase, calidad ó estado de algún género, serán fallados por el Tribunal de Vistas, presidido por el Administrador; y podrán venir en apelación al Departamento de Hacienda cuando el primero no se conforme con la resolución.

Art. 3°. El Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, presidido por el Administrador, observará la aplicación de la Tarifa de avalúos é indicará al Ministerio las reformas que sea necesario introducir en la misma, á fin de que este, si lo cree necesario, las someta al estudio de una comisión especial.

Art. 4°. Todas las reparticiones y oficinas que hasta la fecha se comunicaban con el Departamento de Hacienda por intermedio de la Dirección General de Rentas, lo harán directamente con este.

Art. 5°. Quedan derogados todos los artículos del reglamento de la Dirección General de Rentas, aprobado por Decreto fecha Mayo 7 de 1894, en cuanto se opongan al presente Decreto.

Ar. 6°. Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto adscribiendo varias Oficinas al Ministerio y á la Contaduría Nacional

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1900.

Siendo necesario determinar con motivo de la reorganización de la Dirección General de Rentas, la dependencia de algunas reparticiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Quedan adscriptas á la Secretaría de Hacienda, las

Oficinas de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital é Inspectora de Carnes Conservadas.

La Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles, pasará conjuntamente con las de Revisación de Cuentas, á depender de la Contaduría General, siendo Jefe inmediato de todas ellas, el Sr. Luis S. Boado.

Comuníquese, publíquese, previa inserción en el «Boletín Oficial», y pase á Contaduría General

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto dejando sin efecto el arrendamiento de un terreno acordado al Mercado Sur del Riachuelo

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1900.

Resultando de lo expuesto precedentemente que los dueños del mercado situado sobre la ribera Sur del Riachuelo, no han efectuado hasta la fecha el abono de ($ 324), trescientos veinticuatro pesos oro sellado, que adeudan por arrendamiento del terreno que ocupa desde Mayo de 1899 hasta la fecha, no obstante las reiteradas intimaciones hechas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el Decreto de 28 de Febrero de 1899, que acordaba al mercado de que se trata, el arrendamiento del terreno de su referencia y previas las comunicaciones de estilo, remítase el presente al Señor Procurador Fiscal de la Capital, para que inicie el juicio de cobro correspondiente.

Dése previamente al «Boletín Oficial».

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto condenando al Sr. Hipólito Mathon, al pago de una multa por infracción á la Ley de alcoholes

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Visto que Don Hipólito Mathon, comerciante en la ciudad de Tucumán, solicita abonar la suma de diez mil pesos moneda nacional en cambio de la multa impuesta por infracción á la Ley de Impuestos Internos al alcohol, cuya suma abonará en el acto de aceptada la propuesta y levantado el embargo trabado en los bienes;

Atento lo informado por la Administración del ramo y Procurador del Tesoro, y resultando que los bienes denunciados á la traba no alcanzarán, una vez realizado en subasta pública, á cubrir el monto de la multa impuesta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase la resolución de la Administración de Impuestos Internos de 15 de Marzo de 1899, y condénase á Don Hipólito Mathon, al pago de la suma de diez mil pesos moneda nacional, en concepto de multa impuesta por la defraudación á que se refieren estos obrados, siendo de cargo del recurrente los gastos causados en la iniciación y prosecución del juicio instaurado en su contra.

Art. 2° La Administración del ramo procederá conjuntamente al recibo de los diez mil pesos y levantamiento del embargo en los bienes del recurrente, siendo entendido que si al tercer día de notificada esta resolución no fuere cumplida, quedará de hecho sin valor alguno, debiendo proseguirse la ejecución hasta su completa terminación.

Art. 3° Pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos, reponiéndose los sellos en aquella.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto declarando que á la Sociedad «Jewish Colonization Association» no le corresponde el impuesto de patente

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

CONSIDERANDO

1° Que la patente es un impuesto sobre los beneficios ó productos presuntos de las industrias, profesiones, comercio, etc.;

2° Que es un elemento esencial para la imposición de una patente, que la persona, sociedad ó establecimiento á que se aplique, se haya propuesto obtener lucros ó beneficios del ejercicio de una profesión, industria, comercio, etc.;

3° Que la Compañía denominada «Jewish Colonization Association», no ha sido instituída con propósito de obtener beneficios para los fundadores, asociados ó sus sucesores.

4° Que dicha Compañía, aunque en su forma intrínseca aparece como una sociedad anónima para conformarse a las leyes de su domicilio, no es en el fondo tal sociedad, desde que su capital jamás producirá dividendos, primas ó beneficios para los miembros de la Compañía, y desde que, el capital mismo jamás volverá á sus fundadores ó accionistas:

5° Que los objetos para que dicha compañía ha sido formada, son promover la inmigración de los hebreos de todos los puntos de Europa ó Asia en que se encuentren perseguidos ó bajo el peso de inhabilitaciones políticas ó de impuestos especiales, y formar en América, colonias dedicadas á la agricultura, comercio, industria etc.;

6° Que si bien es cierto que dicha Compañía tiene amplia capacidad para adquirir bienes, fundar establecimientos agrícolas, comerciales ó industriales, ejecutar toda clase de obras públicas ó privadas y crear instituciones sociales ó de beneficencia para el bienestar material ó moral de los colonos, es también cierto que las utilidades que produzca su capital de dos millones de libras esterlinas, tiene que aplicarse á los mismos objetos mencionados de sustraer á los israelitas de las persecuciones, promover su bienestar y difundir su educación, etc.;

7° Que dicha Compañía, teniendo tales propósitos, es

propiamente una fundación con fines humanitarios y de beneficencia que ha venido á la República á realizar obras de interés general para el país y á coadyuvar al cumplimiento de la obligación impuesta al Gobierno por el artículo 25 de la Constitución Nacional, de fomentar la inmigración;

8º Que la mencionada Compañía, como persona jurídica, creada con tales fines, no puede estar sujeta al pago del impuesto de patente, de que son solamente pasibles "los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión ó industria", según el artículo 1º de la Ley;

9º Que esta exención solamente se limita á la persona de derecho, instituida para tan altos fines, sin que pueda extenderse á los bienes que adquiera, obligaciones y actos que realice, los que están sujetos á las leyes fiscales.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que á la Sociedad «Jewish Colonization Association», no le corresponde el impuesto de patente.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Dirección General de Rentas, para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto exonerando del pago de la contribución territorial y multas á la Sociedad Italiana de Tiro á Segno en Villa Devoto.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la nota del Ministerio de Guerra, que encabeza este expediente, en la que solicita se exonere del pago de la contribución territorial y multas que adeuda la Sociedad Italiana de Tiro á Segno de Villa Devoto», fundándose en la situación precaria por que atraviesa en la actualidad y los indiscutibles beneficios que reporta á la Nación y al Gobierno, esa institución; Teniendo en cuenta los informes producidos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y á título de equidad, sin que ello importe sentar precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del pago de contribución territorial y multas que por los años 1896, 1897, 1898 y 1899, adeuda la Sociedad Italiana de Tiro á Segno de «Villa Devoto»

Art. 2° Comuníquese al Ministerio de Guerra lo resuelto, publíquese, etc., pase á la Administración General de Contribución Territorial y Patentes para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
José Mª Rosa.

Decreto declarando de carácter fiscal varios depósitos particulares

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1900.

Vista la nota que precede de la Administración de Alcoholes, en la que manifiesta que los Sres. Pascual Varando y Cª. y Genoud, Benvenuto, Martelli y Cª., propietarios de destilerías en Zárate y Baradero, respectivamente, Provincia de Buenos Aires, se han presentado solicitando el reconocimiento de carácter de Depósitos Fiscales, á los particulares de su establecimiento;

Hace referencia así mismo haber solicitado igual otorgamiento para la destilería «La Sublime» situada en la Isla «El Cazador» en el Tigre, el Sr. Natalio Cremonessi y el Sr. Federico J. Moreno, para la fábrica de alcohol de su ingenio «Santa Lucía» sito en Tucumán y la Compañía Ingenios Río Salí para la del ingenio «Lastenia», ubicado en la misma provincia;

Resultando de lo expuesto, que los locales de estos últimos, ofrecidos al efecto, no reunen las condiciones reglamentarias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan incluídos en los términos del Decreto de 20 de Noviembre último y sujetos á las cláusulas en él establecidas, los depósitos de la destilería en Zárate y

Baradero, de propiedad de los Sres. Pascual Varando y C^{a}. y Genoud, Benvenuto, Martelli y C^{a}., respectivamente.

Art. 2° No se hace lugar á los demás por las razones enunciadas precedentemente.

Art. 3° Comuníquese, etc., y vuelva á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
José M^{a}. Rosa.

Decreto nombrando Jurados para entender en los reclamos de patentes

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1900.

El Presidente de la .República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente del Jurado de la Circunscripción Sud, que ha de entender en los reclamos sobre patentes, en reemplazo de Don Luis E. Zuberbühler, que renunció, á D^{r} Victor Lafin.

Art. 2° Nómbranse miembros del Jurado de la Circunscripción Norte que ha de entender en los reclamos sobre patentes, en reemplazo de los Sres. Guillermo Franchini y Juan P. Echevarria, que renunciaron, á los Sres. Pedro L. Moss y Emilio Vidal.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, dése al «Boletín Oficial» y archívese.

ROCA.
José M^{a}. Rosa.

Decreto dejando subsistente el que acordaba facilidades de pago á Don G. Aptrentche por su deuda de impuestos internos.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1900.

Visto que Don Agustin Pasalagua, por Don Guillermo Aptrentche, solicita se deje en vigor el Decreto de 27 de Octubre último, acordando facilidades para el pago

de la deuda que en concepto de impuesto interno, tiene contraída con el Fisco, y atento que la demora que motivó su anulación no le es imputable al recurrente; de conformidad con lo informado por la Administración del ramo,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 28 de Diciembre ppdo., quedando subsistente en todas sus partes el de 27 de Octubre ya citado, que acordaba facilidades de pago al recurrente.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto encargando á la Sucursal del Banco de la Nación en Trelew, la venta de papel sellado

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1900.

Visto lo pedido por la Gobernación del Chubut, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda encargada de la venta de papel sellado, en «Trelew», la Sucursal del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc., y pase á la Administración General de Sellos para los efectos del caso.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto arrendando al Sr. J. T. Bello un área de tierra en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1900.

Vista la presentación del Señor J. Tomás Bello, pidiendo se le conceda en arrendamiento un área de doscientos metros (200 ms), en el Dique Nº 4, cabecera Sud, costado Este, para el establecimiento de un depósito de forraje; y atento á los informes producidos y teniendo en consideración que nada obsta para deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase al Sr. J. Tomás Bello, en arrendamiento, el área de tierra solicitada y á que se refiere el preámbulo bajo la base de que esta concesión es para depósito de forrajes, reviste carácter transitorio y, por lo tanto, en cualquier momento podrá ser dejada sin efecto; sin lugar á reclamo ni indemnizacion de ningún género; y que, además de los impuestos de práctica, se abonarán en trimestres adelantados, sesenta centavos oro al mes por cada metro cuadrado, en la Tesorería de la Aduana de la Capital.

La Oficina de Movimiento cuidará que el área arrendada se halle, por lo menos, á setenta metros del murallón del Dique Nº 4

Comuníquese á la Contaduría General y Aduana de la Capital, y fecho, pase para sus efectos á la Oficina de Movimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto autorizando á la Aduana del Rosario por vender papeles viejos á la fábrica de papel de Zárate

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1900

Resultando de lo actuado que en la Aduana del Rosario existen depositados 78 cajones de grandes dimensiones que

contienen documentos del archivo de la repartición correspondientes á los años 1853 á 1888, que no revisten importancia de ningún género; y teniendo en consideración que, en lugar de incinerarlos, como se solicita, hay conveniencia en venderlos á alguna de las fábricas de papel de la República para su uso en concepto de materia prima, como así mismo que de las propuestas de compra hechas, la más ventajosa es la de la fábrica de papel de Zárate.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Aduana del Rosario, para ceder á la fábrica de papel de Zárate por el precio de ($ 45 m/n) cuarenta y cinco pesos moneda nacional de c/l., la tonelada, los documentos de que se trata correspondientes á los años 1853 á 1888, excepción hecha de los libros y expedientes en que exista interés en su conservación.

La fábrica de que se trata, tendrá la obligación de convertir en pasta dichos documentos.

Comuníquese, etc,. y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Resolución declarando libre la importación de la arpillera

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1900.

Vista la nota de la aduana de la Capital consultando si además de las bolsas debe despachar libre de dere chos la arpillera, y teniendo en consideración que la Ley de Aduana vigente en su Art. 1º ha establecido que cuando se despachen libres las bolsas debe gozar de la misma franquicia la arpillera.

SE RESUELVE:

Por el término que establece el Art. 1º del decreto de 12 de Diciembre de 1899, será de libre importación la arpillera.

Comuníquese y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Reorganización de la Prefectura General de Puertos y Resguardos y Decreto aprobatorio

PRESUPUESTO DE LA PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS Y RESGUARDOS PARA 1900

Resumen

Item 1—Prefectura General de Puertos y Resguardos	$	570.300
» 2—Sub-prefecturas, Resguardos del Plata y Sud	»	251.340
» 3—Sub-prefecturas y Resguardos de los Ríos interiores	»	425.580
» 4—Gastos y eventuales	»	55.700
Gasto total para 1900	$	1,302.920

Economías

A la sanción del Congreso	$	410.340
Al Presupuesto de 1899	$	750.880

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS Y RESGUARDOS

Jefatura

Item 1º

1 Prefecto General de Puertos y Resguardos.	$	800
2 Oficial Mayor	»	500
3 Asesor letrado	»	350
4 Dos Inspectores de Sub-prefecturas y Resguardos á 250 $ c/u	»	500
5 Oficial de Secretaría	»	200
6 Dos auxiliares á 130 $ c/u	»	260
7 Encargado de la mesa de Control	»	200
8 » » » » Entradas y Salidas	»	200
9 Tres Escribientes á $ 90 c/u	»	270
10 Tres » » 80 »	»	240
11 Encargado de Estadística y demandas	»	300
12 Auxiliar de Estadística	»	100
13 Encargado de Mesa Ultramar y Cabotaje	»	200
14 Auxiliar de id id id	»	130
15 Encargado Mesa de Matrículas	»	250
16 Contador Habilitado	»	300
17 Segundo id id	»	175

18	Fallas de Caja	$ 40
19	Encargado de Sumarios	» 200
20	Perito Naval	» 200
21	Práctico Mayor	» 250
22	Auxiliar	» 175
23	Inspector de máquinas	» 350
24	Segundo id id	» 200
25	Archivero	» 100
26	Mayordomo	» 80
27	Tres Ordenanzas á 50 $ c/u	» 150
28	Sereno	» 60
29	Para gastos de representación y etiqueta del Prefecto General	» 200
30	Encargado de arqueos	» 300
31	Auxiliar	» 100
32	Viático del Arqueador	» 50
33	Telegrafista	» 120
34	Idem de banderas y observaciones	» 150

1ª División (Policía Aduanera)

Oficina Principal

	Oficial Mayor	$ 500
	2° Jefe	» 400
	Oficial	» 250
	Inspector de la Sección Boca, Barracas y Dársena Sud	» 250
	Inspector de la Sección Dársena Norte y Diques 1, 2, 3 y 4	» 250
	Encargado de la visita de Rancho	» 240
	Id del Depósito de Removido	» 240
	Oficial de Mesa, Manifiestos y Guías	» 75
»	» Boletos y Pasavantes	» 75
»	» Trasbordos y Removidos	» 75
»	» Vapores	» 75
»	» Estadística	» 75
»	» Archivo	» 75
	Dos Escribientes á $ 70 c/u	» 140
	Ordenanza	» 50

Destacamento de la Boca

	Jefe de Destacamento	$ 240
	2° Jefe Guarda 1°	» 180
	Oficial de Mesa, Manifiestos y Guías	» 75
»	» Boletos y Pasavantes	» 75

Oficial de Mesa Removido y Trasbordo. . . .	$	75
Escribiente Encargado Archivo y Estadistica..	»	70
Catorce Guardas 1os á $ 180 c/u	»	2520
Diez Guardas 2os á $ 150 c/u	»	1500
Ordenanza	»	50

Destacamento de Barracas

Jefe de Destacamento	$	240
2° Jefe Guarda 1°	»	180
Escribiente Encargado Mesa Manifiestos y Guías..	»	70
» » » Boletos y Pasavantes	»	70
» » » Removido y Trasbordo.	»	70
Trece Guardas 1os á $ 180 c/u.	»	2340
Seis Guardas 2os á $ 150 c/u.	»	900

Destacamento Dársena Sud y Revisación

Jefe de Destacamento	$	240
2° Jefe Guarda 1°	»	180
Escribiente Encargado Mesa Manifiestos y Guías..	»	70
» » » Boletos y Pasavantes	»	70
» » » Removido y Trasbordo.	»	70
Trece Guardas 1os á $ 180 c/u.	»	2340
Seis Guardas 2os á $ 150 c/u.	»	900

Destacamento Dársena Norte y Revisación

Jefe de Destacamento	$	240
2° Jefe Guarda 1°.	»	180
Escribiente Encargado Mesa Manifiestos y Guías..	»	70
» » » Boletos y Pasavantes	»	70
» » » Removido y Trasbordo	»	70
Trece Guardas 1os á $ 180 c/u.	»	2340
Seis Guardas 2os á $ 150 c/u	»	900
Ordenanza	»	50

Destacamento Diques 1 y 2

Jefe de Destacamento.	$	240
2° Jefe Guarda 1°.	»	180
Escribiente Encargado Mesa Manifiestos y Guías..	»	70
» » » Boletos y Pasavantes	»	70
» » » Removido y Trasbordo	»	70

Trece Guardas 1os á $ 180 c/u.	$	2340
Seis Guardas 2os á $ 150 c/u.	»	900

Destacamentos Diques 3 y 4

Jefe de Destacamento	$	240
2° Jefe Guarda 1°	»	180
Escribiente Encargado Mesa Manifiestos y Guías	»	70
Escribiente Encargado Mesa Boletos y Pasavantes	»	70
Escribiente Encargado Mesa Removido y Trasbordos	»	70
Trece Guardas 1ros á $ 180 c/u.	»	2340
Seis » 2os á » 150 »	»	900

2ª División (Policía Marítima)

Ayudantía de Órdenes

Jefe de la Ayudantía	$	350
Segundo Jefe	»	270
Tres Inspectores de Valiza y Ribera á $ 250 c/u.	»	750
Encargado del Registro de días hábiles	»	90
Seis Ayudantes 1ros á $ 100 c/u.	»	600
Seis id 2os á » 80 »	»	480
Capitán de Armamento	»	150
Cinco Prácticos á $ 150 c/u	»	750
Buzo	»	120
Ayudante id.	»	40
Intérprete	»	80
Médico	»	300
Contramaestre 1°	»	70
Dos id 2os á $ 50 c/u	»	100
Dos Timoneles á $ 40 c/u	»	80
Cincuenta y ocho marineros á $ 30 c/u.	»	1740
Dos Carpinteros á $ 80 c/u	»	160
Despensero	»	80
Cocinero	»	70

Sección Investigaciones

Jefe	$	250
Dos Ayudantes 1ros á $ 100 c/u.	»	200
Ocho Agentes á $ 60 c/u	»	480

Destacamento, Vanguardia Sud

Jefe	$	225
Dos Ayudantes 1ros á $ 100 c/u.	»	200

Contramaestre 2º	$	50
Timonel	»	40
Veinte marineros á $ 30 c/u	»	600
Cocinero	»	45

Destacamento, Vanguardia Norte

Jefe	$	225
Dos Ayudantes 1ros á $ 100 c/u	»	200
Contramaestre 2º	»	50
Timonel	»	40
Veinte marineros á $ 30 c/u.	»	600
Cocinero	»	45

Sección Amarradores

Jefe	$	250
Práctico de la Dársena Sud	»	175
Dos Contramaestres á $ 80 c/u.	»	160
Seis marineros á $ 30 c/u	»	180

Dársena Norte

Práctico	$	175
Dos Contramaestres á $ 80 c/u.	»	160
Seis marineros á $ 30 c/u.	»	180

Dique 1

Igual al anterior	$	515

Dique 2

Igual al anterior	$	515

Dique 3

Igual al anterior	$	515

Dique 4

Igual al anterior	$	515

SUB-PREFECTURAS, RESGUARDOS DEL PLATA Y SUD

Tigre, San Fernando, San Isidro, Olivos, y Destacamentos embarcados

Item 2º

Sub-Prefecto, Jefe de Resguardo	$	200
Ayudante 1º	»	100
Tres Ayudantes para San Fernando, San Isidro y Olivos á $ 90 c/u	»	270

Cuatro ayudantes para los destacamentos embarcados á $ 90 c/u	$	360
Dos ayudantes 2os á $ 60 c/u	«	120
Contramaestre 1º	«	70
Dos id 2os á $ 50 c/u	«	100
Dos timoneles á $ 35 c/u	«	70
Un cocinero	«	45
Un carpintero	«	70
Cuarenta marineros á $ 30 c/u	«	1200

La Plata, Ensenada y Magdalena

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo	$	250
Ayudante 1º	«	100
id para la Ensenada	«	90
Dos oficiales de Mesa á $ 70 c/u	«	140
Guarda para la Magdalena	«	180
Cinco Guardas 1os á $ 180 c/u	«	900
id id 2os á $ 130 c/u	«	650
Contramaestre 1º	«	70
id 2º	«	50
Tres timoneles á $ 40 c/u	«	120
Carpintero	«	70
Cocinero	«	45
Veinte marineros á $ 30 c/u	«	600

Ajó

Sub-prefecto, Jefe de Resguardo	$	110
Ayudante	«	70
Un Guarda	«	110
Timonel	«	35
Cinco marineros á $ 20 c/u	«	100

Mar del Plata

Sub-prefecto, Jefe de Resguardo	$	90
Timonel	«	35
Cinco marineros á $ 20 c/u	«	100

Quequén y Necochea

Sub-prefecto, Jefe de Resguardo	$	90
Ayudante para Necochea	«	70
Timonel	«	35
Cinco marineros á $ 20 c/u	«	100

Bahía Blanca

Sub-Prefecto, Jefe de Resguardo	$	150
Ayudante 1°	«	100
Práctico	«	125
Cinco Guardas á $ 110 c/u	«	550
Carpintero	«	70
Herrero	«	70
Contramaestre	«	70
Dos Timoneles á $ 40 c/u	«	80
Cocinero	«	45
Quince Marineros á $ 35 c/u	«	525

Patagones y Viedma

Sub-prefecto, Jefe de Resguardo	$	150
Ayudante 1°	«	100
Timonel	«	40
Seis marineros á $ 35 c/u.	«	210

Puerto Madryn

Sub-prefecto, Jefe de Resguardo	$	150
Ayudante 1°	«	100
Carpintero	«	70
Contramaestre	«	70
Timonel	«	40
Ocho marineros á $ 35 c/u	«	280

Chubut

Sub-prefecto, Jefe de Resguardo	$	90
Dos Timoneles á $ 40 c/u	«	80
Seis marineros á $ 35 c/u.	«	210

Deseado

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo	$	90
Timonel	«	40
Seis marineros á $ 35 c/u	«	210

San Julián

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo	$	90
Timonel	«	40
Seis marineros á $ 35 c/u	«	210

Santa Cruz

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo	$	150
Ayudante 1°	«	100
Carpintero	«	70
Contramaestre	«	70
Timonel	«	40
Ocho marineros á $ 35 c/u	«	280

Río Gallegos

Sub-prefecto Jefe del Resguardo	$	150
Ayudante 1°	«	100
Carpintero	«	70
Herrero	«	70
Contramaestre	«	70
Cocinero	«	50
Dos timoneles á $ 40 c/u	«	80
Doce marineros á $ 35 c/u	«	420

Ushuaía

Sub-prefecto, Jefe de Resguardo	$	100
Timonel	«	40
Cuatro marineros á $ 35 m/n	«	140

Caleta Rasa

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo	$	90
Timonel	«	40
Seis marineros á $ 35 m/n	«	210

Tilly

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo	$	90
Timonel	«	40
Seis marineros á $ 35 m/n	«	210

Embarcaciones

«Vigilante»

Contramaestre 1° Patrón	$	120
Maquinista	«	150
Dos Foguistas á $ 50 m/n	«	100
Carbonero	«	35
Cabo de mar	«	55
Dos timoneles á $ 35	«	70
Cocinero	«	50

Mozo de cámara	$	40
Ocho marineros á $ 30 m/n	«	240

«Guardian»

Contramaestre Patrón	$	120
Maquinista	«	120
Ayudante de máquinas	«	100
Dos foguistas á $ 50 c/u	«	100
Timonel	«	35
Cocinero	«	45
Carbonero	«	35
Cuatro marineros á $ 25 c/u	«	100

«Argentino»

Contramaestre Patrón	$	120
Maquinista	«	120
Dos foguistas á $ 50 c/u.	«	100
Cocinero	«	45
Timonel	«	35
Cuatro marineros á $ 25 c/u.	«	100

Lanchas

Rondas, Vigía, Tehuelche, Lujanera, Fueguina, Bustillos, Concordia, Nicolás Achaval, Victorica, Ushuaia, Carlos Pellegrini, Sarmiento, Brown, Quirno Costa, Talita, Presidente Uriburu, Riachuelo		
Diez y siete maquinistas á $ 100 c/u.	$	1700
Diez y siete timoneles á $ 35 c/u.	«	595
Personal de relevo de doce Lanchas.	«	
Ocho maquinistas á $ 100 c/u	«	800
Cuatro timoneles « « 35 «	«	140

Personal de 5 vapores de Aduana

Cinco Patrones á $ 120 c/u	$	600
Cinco maquinistas á $ 100 c/u.	«	500
Diez Foguistas á $ 50 c/u	«	500
Cinco Timoneles á $ 35 c/u	«	175
Diez Marineros á $ 30 c/u	«	300

SUB-PREFECTURAS, RESGUARDOS DE LOS RÍOS INTERIORES

Campana

Item 3.

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo	$	200
Dos guardas á $ 110 c/u	«	220

Ayudante 1º	$	100
« 2º	«	60
Contramaestre	«	70
Dos timoneles á $ 35 c/u	«	70
Doce marineros á $ 25 c/u		300

Zárate

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	«	130
Dos guardas á $ 110 c/u.	«	220
Ayudante	«	60
Timonel	«	35
Seis marineros á $ 20 c/u		120

Baradero

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	120
Un guarda	“	110
Ayudante	“	60
Timonel	“	35
Cinco marineros á $ 20 c/u	“	100

San Pedro

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	120
Dos guardas á $ 110 c/u.	“	220
Ayudante	“	60
Timonel	“	35
Cinco marineros á $ 20 c/u	“	100

San Nicolás y Ramallo

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	200
Siete Guardas á $ 110 c/u.	“	770
Ayudante 1º	“	100
id Para Ramallo	“	100
Dos Ayudantes 2ºs á $ 60 c/u	“	120
Contramaestre	“	70
Cocinero	“	40
Tres Timoneles á $ 35 c/u	“	105
Quince marineros á $ 25 c/u	“	375

Villa Constitución

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	110
Ayudante	“	90
Timonel	“	35
Cinco marineros á $ 20 c/u	“	100

Rosario, San Lorenzo y Puerto Gómez

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	250
2º Jefe	"	200
Tres Inspectores de Sección á $ 150 c/u.	"	450
Ayudante 1º	"	100
Dos Ayudantes 2ºs á $ 80 c/u	"	160
Veinte y cinco guardas á $ 130 c/u	"	3250
Dos escribientes á $ 70 c/u	"	140
Encargado del Pontón	"	70
Contramaestre 1º	"	70
id 2º	"	50
Carpintero	"	70
Dos peones á $ 45 c/u	"	90
Dos timoneles á $ 35 c/u	"	70
Cocinero.	"	45
Veinte marineros á $ 30 c/u.	"	600

Oroño, San Gerónimo y Aragón

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	110
Dos guardas á $ 110 c/u	"	220
Ayudante	"	90
Timonel	"	35
Cinco marineros á $ 20 c/u	"	100

Diamante

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	110
Un guarda	"	110
Ayudante	"	90
Timonel	"	35
Cinco marineros á $ 20 c/u.	"	100

Santa Fe y Colastiné

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	200
Cinco guardas á $ 110 c/u	"	550
Ayudante 1º	"	100
Dos ayudantes 2ºs á $ 60 c/u	"	120
Contramaestre	"	70
Dos timoneles á $ 35 c/u	"	70
Doce marineros á $ 25 c/u.	"	300

Helvecia

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	110

Ayudante	$	90
Timonel	"	35
Cinco marineros á $ 20 c/u	"	100

Paraná, Hernandarias y Urquiza

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	200
Segundo Jefe	"	150
Siete guardas á $ 110 c/u	"	770
Ayudante 1°	"	100
Dos ayudantes 2°s á $ 60 c/u	"	120
Contramaestre	"	70
Dos timoneles á $ 35 c/u	"	70
Doce marineros á $ 25 c/u	"	300

La Paz y Santa Helena

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	130
Tres guardas á $ 110 c/u	"	330
Ayudante	»	90
Timonel	»	35
Seis marineros á $ 20 c/u	»	120

Esquina y Mal Abrigo

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	110
Un Guarda para Mal Abrigo	»	110
Ayudante	»	60
Timonel	»	35
Cinco marineros á $ 20 c/u	»	100

Goya y Reconquista

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	130
Tres Guardas á $ 110 c/u	»	330
Guarda para Reconquista	»	110
Ayudante	»	90
Timonel	»	35
Ocho marineros á $ 20 c/u	»	160

Bella Visla y Puerto Ocampo

Sub-Prefecto del Resguardo	$	130
Dos Guardas á $ 110 c/u	»	220
Guarda para Puerto Ocampo	»	110
Ayudante	»	60
Timonel	»	35
Seis marineros á $ 20 c/u	»	120

Empedrado, Barranqueras y Rio de Oro

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	130
Dos Guardas á $ 110 c/u	»	220
Guarda para Barranqueras	»	110
Ayudante	»	60
» para Rio de Oro	»	60
Timonel	»	35
Diez marineros á $ 20 c/u	»	200

Corrientes, Itatí y Paso de la Patria

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	200
Seis Guardas á $ 110 c/u	»	660
Ayudante 1°	»	100
» 2°	»	60
» de Itatí	»	60
» de Paso de la Patria	»	60
Contramaestre	»	70
Carpintero	»	70
Dos Timoneles á $ 35 c/u	»	70
Quince marineros á $ 25 c/u	»	375

Lavalle

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	90
Timonel	»	35
Cinco marineros á $ 20 c/u	»	100

Bermejo y Las Palmas

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	130
Ayudante	»	60
Timonel	»	35
Ocho marineros á $ 20 c/u	»	160

Formosa y Aquino

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	130
Dos Guardas á $ 110 c/u	»	220
Timonel	»	35
Once marineros á $ 20 c/u	»	220

Bouvier

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	90
Timonel	»	35
Cinco marineros á $ 20 c/u	»	100

Pilcomayo

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	130
Timonel	»	35
Cinco marineros á $ 20 c/u.	»	100

Ituzaingó, Itá-Ibaté é Itahapé

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	90
Un Guarda	»	110
Dos Ayudantes para Itahapé é Itá-Ibaté á $ 60 c/u	»	120
Timonel	»	35
Seis marineros á $ 20 c/u	»	120

Posadas

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	200
Seis Guardas á $ 110 c/u	»	660
Ayudante 1º	»	100
Dos Ayudantes 2ºs á $ 60 c/u	»	120
Contramaestre	»	70
Dos Timoneles á $ 35 c/u	»	70
Doce marineros á $ 25 c/u	»	300

Ibicuy y Martín García

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	90
Timonel	»	35
Cinco marineros á $ 20 c/u	»	100

Gualeguay

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	130
Cinco Guardas á $ 110 c/u	»	550
Timonel	»	35
Seis marineros á $ 20 c/u	»	120

Victoria

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	130
Un Guarda	»	110
Timonel	»	35
Seis marineros á $ 20 c/u	»	120

Gualeguaychú

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	200
Cinco Guardas á $ 110 c/u	»	550
Ayudante 1º	»	100

Ayudante 2º	$	60
Dos Guarda-costas con caballo á $ 50 c/u	»	100
Contramaestre	»	70
Dos Timoneles á $ 35 c/u	»	70
Doce marineros á $ 25 c/u	»	300

Uruguay

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	200
Cuatro Guardas á $ 110 c/u	»	440
Ayudante 1º	»	100
Id 2º	»	60
Dos Guarda-costas con caballo á $ 50 c/u	»	100
Contramaestre	»	70
Dos Timoneles á $ 35 c/u	»	70
Doce marineros á $ 25 c/u	»	300

Colón

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	130
Dos Guardas á $ 110 c/u	»	220
Ayudante	»	90
Timonel	»	35
Dos Guarda-costas con caballo á $ 50 c/u	»	100
Cinco marineros á $ 20 c/u	»	100

Concordia y Yeruá

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	200
Catorce Guardas á $ 110 c/u	»	1540
Ayudante 1º	»	100
Dos Ayudantes 2ºs á $ 60 c/u	»	120
Dos Guarda-costas con caballos á $ 50 c/u	»	100
Carpintero	»	70
Contramaestre	»	70
Dos Timoneles á $ 35 c/u	»	70
Quince marineros á $ 25 c/u	»	375

Monte Caseros

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	200
Dos Guardas á $ 110 c/u	»	220
Ayudante 1º	»	100
Id 2º	»	60
Contramaestre	»	70
Dos Timoneles á $ 35 c/u	»	70
Ocho marineros á $ 25 c/u	»	200

Paso de los Libres

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	200
Dos Guardas á $ 110 c/u	»	220
Ayudante 1º	»	100
» 2º	»	60
Contramaestre	»	70
Dos Timoneles á $ 35 c/u	»	70
Ocho marineros a $ 25 c/u	»	200

Santo Tomé

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	200
Dos Guardas á $ 110 c/u	»	220
Ayudante 1º	»	100
» 2º	»	60
Contramaestre	»	70
Dos Timoneles á $ 35 c/u	»	70
Ocho marineros á $ 25 c/u	»	200

La Cruz

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo	$	90
Timonel	»	35
Cinco Marineros á $ 20 c/u	»	100

Alvear

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	130
Tres Guardas á $ 110 c/u	»	330
Timonel	»	35
Seis marineros á $ 20 c/u	»	120

Barra Concepción y Garruchos

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	90
Ayudante para Garruchos	»	60
Timonel	»	35
Cinco marineros á $ 20 c/u	»	100

San Javier

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	$	90
Timonel	»	35
Cinco marineros á $ 20 c/u	»	100
	$	35.465

Gastos de la Prefectura y Resguardos

Item 4	al mes	al año
1. Para útiles de escritorio, servicio telegráfico y telefónico, publicaciones, pesquisas, retratos, viático de Inspectores, tramway y eventuales de la Prefectura General y Resguardos . . .	$ 2000	$ 24000
2. Para alquiler de casas y gastos de escritorio y libros de las Sub-prefecturas	» 2600	» 31200
3. Para publicación del Elenco de la Marina Mercante, por una sola vez..		» 500
Total.....		$ 55700

LISTA DE REVISTA DEL PERSONAL DE LA PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS Y RESGUARDOS QUE REVISTAN EN EL PRESENTE MES DE LA FECHA.

Jefatura

Prefecto General de Puertos y Resguardos.....	$	800
Oficial Mayor Enrique Victorica (hijo).....	»	500
Asesor Letrado Alberto Oteiza.....	»	350
Inspector de Subp'ras y Resg'dos Abel Mallea..	»	250
» » Agustin Burzaco.....	»	250
Oficial de Secretaria Rodolfo Raymond.....	»	200
Auxiliar de » Federico Sanguinetti.....	»	130
» » Julio Atencio.....	»	130
Encargado de Mesa de Control José Gueta.....	»	200
» » » » Entradas y Salidas Santiago Lamaestra.....	»	200
Escribiente Ignacio del Mazo.....	»	90
» Juan Rovira.....	»	90
» Hermógenes Carroza.....	»	90
» Alejandro Medina.....	»	80
» Mariano Ulrich.....	»	80
» Julian Navarro.....	»	80
Encar'do Estadística y Demandas Juan E. Jorge	»	300
Auxiliar de id Alfredo Bocolo.....	»	100
Encargado de Ultramar y Cabotaje Bartolomé Asereto.....	»	200
Auxiliar de id Justo F. Lara.....	»	130
Encargado de Matrículas Eduardo E. Iñiguez...	»	250
Contador Habilitado Estanislao Berroja Alviz...	»	300
Segundo id Raul A. Carranza.....	»	175
Para fallas de caja.....	»	40
Encargado de Sumarios Manuel S. Dellepiane..	»	200
Perito Naval José Gastaldi.....	»	200

Práctico Mayor Manuel Jasidakis	$	250		
Auxiliar del Práctico Natalio Borghini.	»	175		
Inspector de Máquinas Alberto de Arteaga	»	350		
Segundo id Pedro Bossich	»	200		
Archivero Manuel Hernández.	»	100		
Mayordomo Mariano González	»	80		
Ordenanza Toribio Pineda	»	50		
» Luis Perelli	»	50		
» Armando Repetto	»	50		
Sereno Cipriano Lucero	»	60		
Para gastos de representación y etiqueta del Prefecto General	»	200		
Encargado de arqueos Pedro P. Ungaro	»	300		
Auxiliar Laurentino Olascoaga	»	100		
Viático del arqueador	»	50		
Telegrafista Felipe Fernández	»	120		
Id de banderas y observación Ricardo O. Rodríguez	»	150		

1a División—Oficina Principal

Oficial Mayor Ramón Igarzábal	$	500		
2º Jefe Alfredo Silva	»	400		
Oficial Arturo Garcia	»	250		
Inspector Sección Boca y Dársena Sur Delfor Caminos	»	250		
» Dársenas y Diques Manuel Luzuriaga.	»	250		
Encargado Visita Rancho Egberto Sotomayor	»	240		
» Dep'to Removido Miguel Aguiar	»	240		
Oficial mesa manifiestos y Guías Carlos Bazo	»	75		
» » Boletos y Pasavantes Ed'do Robido	»	75		
» » Rem. y trasbordos Arsenio González	»	75		
» » Vapores Ricardo Ponce	»	75		
» » Estadística Alfredo Oliveira Cézar	»	75		
Oficial de Mesa Archivo Miguel A. de la Peña.	»	75		
Escribiente Enrique Podestá	»	70		
» Juan C. Cernadas	»	70		
Ordenanza Francisco Maciel	»	50		

Destacamento Boca

Jefe del Destacamento Rodolfo Torres	$	240					
2º Jefe Ramón Merlo	»	180					
Oficial de Mesa M. y G. Orante Ch. Rodriguez.	»	75					
» » B. y P. Arturo Martearena	»	75					
» » R. y F. Emilio Córdoba	»	75					
Escribiente A. y E. Pedro Lezica	»	70					
Guarda 1º 1 Francisco Giraldo	»	180	1º Febrero (alta)				
» » 2 Mariano Echagüe	»	180	»	»	»		
» » 3 Juan C. García	»	180	»	»	»		
» » 4 Juan Marchiani	»	180	»	»	»		
» » 5 Federico Verdier	»	180	»	»	»		
» » 6 Pedro R. Tapia	»	180	»	»	»		
» » 7 Pedro López	»	180	»	»	»		
» » 8 Carlos P. Videla	»	180					
» » 9 Félix Ceballos	»	180					
» » 10 Julian Sánchez	»	180					

Guarda	1º	11	Estanislao Rodríguez	$ 180	
»	»	12	Alpino T. Lascano	» 180	
»	»	13	Pablo J. Diaz	» 180	
»	»	14	Juan N. Trebino	» 180	
»	2º	1	Santiago Ameglio	» 150	
»	»	2	Gaspar Limpitay	» 150	
»	»	3	Agustin Gómez	» 150	
»	»	4	Juan A. Videla	» 150	
»	»	5	Manuel Millan	» 150	
»	»	6	Eulogio Palanco	» 150	
»	»	7	Pablo Dupré	» 150	
»	»	8	Antonio Vignet	» 150	
»	»	9	Amaro Galán	» 150	
»	»	10	Carlos J. Rodriguez	» 150	
Ordenanza			Enrique Rossi	» 50	

Destacamento de Barracas

Jefe del Destacamento			Félix A. Cabo	$ 240	
2º Jefe			Teófilo J. Lelong	» 180	
Escribiente			Edo. M. y G. Marcial del Moral	» 70	
»			» B. y P. José M. Zusfiaurre	» 70	
»			» R. y T. Ramón Siris	» 70	
Guarda	1º	1	Félix Mosqueira	» 180	
»	»	2	Juan de Fontán	» 180	
»	»	3	Pedro Tapia	» 180	
»	»	4	Heraclio Márquez	» 180	
»	»	5	Serapio Navarro	» 180	
»	»	6	Amaro Arce	» 180	
»	»	7	Juan Amestoy	» 180	
»	»	8	Emeterio de la Llave	» 180	
»	»	9	Claudio D. Garmendia	» 180	
»	»	10	Carlos Blanco	» 180	
»	»	11	Isidro de la Sota	» 180	
»	»	12	Alfredo Blanca	» 180	Alta 1º febrero
»	»	13	Juan C. Aquino	» 180	
»	2º	1	Juan Escaplez	» 150	
»	»	2	Nicolás Massoni	» 150	
»	»	3	Osvaldo Pèrez	» 150	
»	»	4	Tito A. Marugo	» 150	
»	»	5	Adrian Tallaferro	» 150	
»	»	6	Juan B. Llamas	» 150	

Destacamento Dársena Sur y Revisación

Jefe del Destacamento			Felipe Vallejos	$ 240	
2º Jefe			Eulogio Silva	» 180	
Escribiente			Edo. M. y G. Miguel Aguilar	» 70	
»			» Telmo Spunch	» 70	
»			» R. y T. Florentino Cámera	» 70	
Guarda	1º	1	Nicolás Devoto	» 180	
»	»	2	Emilio C. Moreno	» 180	
»	»	3	Mariano Funes	» 180	
»	»	4	José S. Tagle	» 180	
»	»	5	José M. Arrechea	» 180	
»	»	6	Honorio Puelas	» 180	
»	»	7	Luis M. Misch	» 180	

Guarda	1º	8	Bernabé S. Videla	$	180	
»	»	9	Enrique Rottger	»	180	
»	»	10	Arturo Vila	»	180	
»	»	11	Melitón Andrade	»	180	Alta 1 ' Febrero
»	»	12	Arturo de Oliveira Cézar	»	180	
»	»	13	Numa P. del Arca	»	180	
»	2º	1	Antonio Cánepa	»	150	
»	»	2	Alfredo Bengolea	»	150	
»	»	3	Carlos García	»	150	
»	»	4	Carlos Alkaine	»	150	
»	»	5	Carlos R. Ameneiro	»	150	
»	»	6	Luis A. Mansilla	»	150	

Destacamento Dársena Norte y Revisación

Jefe del Destacamento			Juan B. Trevino	$	240	
2º Jefe			Antonio Meléndez	»	180	
Escribiente			M. y G. Luis Blasquer	»	70	
»			B. y P. Eduardo Roviro	»	70	
»			R. y F. Anfiloquio Otero	»	70	
Guarda	1º	1	José León Canicoba	»	180	
»	»	2	Juan Bergés	»	180	
»	»	3	Agustin Palomino	»	180	
»	»	4	José Closas	»	180	
»	»	5	Benjamin Pueblas	»	180	
»	»	6	Diego Ravina	»	180	
»	»	7	Aníbal Igarzábal	»	180	
»	»	8	Candor T. Lazcano	»	180	
»	»	9	Leopoldo Munilla del Campo	»	180	
»	»	10	Daniel Mosqueira	»	180	
»	»	11	Francisco Trusso	»	180	
»	»	12	Eduardo Igounet	»	180	
»	»	13	Antonio Lozano	»	180	
»	2º	1	Angel M. Revossio	»	150	
»	»	2	Maximiliano Mieces	»	150	
»	»	3	Alfredo Baizá	»	150	
«	»	4	Felipe Benitez	»	160	
»	»	5	Roberto L. Roldán	»	150	
»	»	6	Agustin Peluffo	»	150	
Ordenanza			Mariano Marquer	»	50	

Destacamento Diques 1 y 2

Jefe del Destacamento			Ramón Marquestó	$	240	
2º Jefe			Manuel Silva	»	180	
Escribiente			M. y G. Antonio Mantecón	»	70	Alta 1º Febrero
»			B. y B. José M. Aispiri	»	70	» »
»			R. y T. Angel S. Dominguez	»	70	» »
Guarda	1º	1	Juan Antonio Pérez	»	180	
»	»	2	Santiago Perazzo	»	180	
»	»	3	Esteban Jurado	»	180	
»	»	4	Francisco Femini	»	180	
»	»	5	Benigno Velázquez	»	180	
»	»	6	Manuel Gigena	»	180	
»	»	7	Agustin Salas	»	180	
»	»	8	Pedro N. Peyrano	»	180	

Guarda	1°	9	Fausoto J. Anca	$	180	
»	»	10	Francisco Sicardi	»	180	
»	»	11	Manuel F. Rodriguez	»	180	
»	»	12	Adolfo Abrines	»	180	
»	»	13	Cecilio Galiano	»	180	
»	2°	1	Pasiano Cabanillas	»	150	
»	»	2	Mariano Palmer	»	150	
»	»	3	José Barrios	»	150	
»	»	4	Mariano Paggi	»	150	
»	»	5	José H. González	»	150	
»	»	6	José Mendigúren	»	150	

Destacamento Diques 3 y 4

Jefe del Destacamento			Pedro M. Rivera	$	240	
2° Jefe			Orosimbo Maldes	»	180	
Escribiente			M. y G. Adolfo Lasalle	»	70	Alta 1° Febrero
»			B. y P. Mateo Cabral	»	70	» »
»			R. y T. Juan A. Rezábal	»	70	» »
Guarda	1°	1	Rafael Vigliano	»	180	
»	»	2	Francisco J. Acosta	»	180	
»	»	3	Albino Viera	»	180	
»	»	4	Manuel Sánchez	»	180	
»	»	5	Martin Vergara	»	180	
»	»	6	Pedro C. Pini	»	180	
»	»	7	Belisario López	»	180	
»	»	8	Manuel Ríos	»	180	
»	»	9	Lorenzo N. Barrouquére	»	180	
»	»	10	Santiago Carricondo	»	180	
»	»	11	Manuel A. Gómez	»	180	
»	»	12	Ezequiel Martínez	»	180	
»	»	13	Agustín Golfarini	»	180	
»	2°	1	Rafael Romera	»	150	
»	»	2	Nicolás Silveyra	»	150	
»	»	3	José Sanguinetti	»	150	
»	»	4	Victorio Maggio	»	150	
»	»	5	Adolfo Pereyra	»	150	
»	»	6	Alfredo Escalante	»	150	

2ª División—Ayudantía de órdenes

Jefe			Juan P. Sustaita	$	350
2° Jefe			Tomás B. Pita	»	270
Inspector de Valiza y Ribera			Eugenio M. Viñas	»	250
»			César da Rocha	»	250
»			Ricardo Mañay	»	250
Encargado Registro días hábiles			Eduardo Rubio	»	90
Ayudante	1°		Daniel Silva	»	100
»	»		José A. Valle	»	100
»	»		Angel Reolin	»	100
»	»		Ramon Martinez	»	100
»	»		Victor Samaniego	»	100
»	»		Julio Palma Paz	»	100
»	2°		Arturo C. Paz	»	80
»	»		Juan A. Canessa	»	80
»	»		Jorge Mac Grevy	»	80
	»		Gabriel Meric	»	80

Ayudante 1°	Guillermo Belzunce	$	80
»	» Carlos Mac Kary	»	80
Capitán de Armamento	Pedro Gill	»	150
Práctico	Jorge Constantino	»	150
»	Santiago Caferatta	»	150
»	Juan Sudriá	»	150
»	Angel Pernigotti	»	150
»	Antonio Persich	»	150
Buzo Pilade	Capilazzi	»	120
Ayudante de id	Fortunato Belleni	»	40
Intérprete	Huberto Moors	»	80
Médico	Abelardo Rueda	»	300
Contramaestre 1°		»	70
2 »	2os á $ 50 c/u	»	100
2 Timoneles á $ 40 c/u		»	80
58 Marineros á $ 30 c/u		»	1740
2 Carpinteros á $ 80 c/u		»	160
1 Despensero		»	80
1 Cocinero		»	70

Sección de Investigaciones

Jefe	Pedro C. Linari	$	250
Ayudante 1°	Eliseo O. Chaves	»	100
»	» Pedro J. Abadie	»	100
Agente	Martin Carvalho	»	60
»	Jaime Serra	»	60
»	Vicente de la Vega	»	60
»	Ricardo Goyena	»	60
»	Pastor M. Páez	»	60
»	Jeremías Oliver	»	60 Alta 1° Febrero
»	Alfredo Desiano	»	60
»	Cristóbal Walet	»	60

Destacamento Vanguardia Sur

Jefe	Francisco Carballido	$	225
Ayudante 1°	Ricardo Mañè	»	100
»	» Angel Barrago	»	100
Contramaestre 2°		»	50
Timonel		»	40
20 Marineros á $ 30 c/u		»	600
1 Cocinero		»	45

Destacamento Vanguardia Norte

Jefe	José M. Ramella	$	225
Ayudante 1°	Claudio Williams	»	100
»	» Federico Malter	»	100
1 Contramaestre 2°		»	50
Timonel		»	40
20 Marineros á $ 30 c/u		»	600
1 Cocinero		»	45

Sección Amarradores

Jefe	Manuel Acevedo	$	250
Práctico Dársena Sur,	Tomás O'Connor	»	175

Contramaestre ..... $ 80
Id ..... » 80
6 Marineros á $ 30 c/u ..... » 180

Dársena Norte

Práctico José Ferrari ..... $ 175
Contramaestre ..... » 80
Id ..... » 80
6 Marineros á $ 30 c/u ..... » 180

Dique 1

Práctico Lorenzo Zuanich ..... $ 175
Contramaestre ..... » 80
Id ..... » 80
6 Marineros á $ 30 c/u ..... » 180

Dique 2

Práctico Juan Rizzi ..... $ 175
Contramaestre ..... » 80
Id ..... » 80
6 Marineros á $ 30 c/u ..... » 180

Dique 3

Práctico Eduardo Gabino ..... $ 175
Contramaestre ..... » 80
Id ..... » 80
6 Marineros á $ 30 c/u ..... » 180

Dique 4

Práctico Emilio Maggi ..... $ 175
Contramaestre ..... » 80
Id ..... » 80
6 Marineros á $ 30 cada uno ..... » 180

SUB-PREFECTURAS RESGUARDOS DEL PLATA Y SUR

Tigre, San Fernando, San Isidro, Olivos y Destacamentos embarcados

Sub-Prefecto, Jefe de Resguardo Alejandro E. Olmedo ..... $ 250
Ayudante 1° Gregorio de los Santos ..... » 100
Id San Fernando Antonio Cardoso ..... » 90
Id San Isidro Olímpides Méndez ..... » 90
Id Olivos Gregorio de la Sota ..... » 90
Id Destacamentos embarcados Orfilio Cabanillas ..... » 90
Id » » Carlos A. Garibaldi. » 90
Id » » Plácido Oliva ..... » 90
Id » » Edmundo Moysés .. » 90
Id 2os Adolfo Arredondo ..... » 60
Id » Leopoldo Casavega ..... » 60
Contramaestre 1° ..... » 70
2 id 2os á $ 50 c/u ..... » 100

2 Timoneles á $ 35 c/u	$	70	
1 Cocinero	»	45	
1 Carpintero	»	70	
40 Marineros á $ 30 c/u	»	1200	

La Plata, Ensenada y Magdalena

Sub-Prefecto, Jefe de Resguardo Fortunato Damiani	$	250	
Ayudante 1° Pedro Cousté	»	100	
Id id para Ensenada León A. Beret	»	90	
Oficial de mesa Rómulo L. Casal	»	70	Alta 18 Fb'ro.
» » » Félix Córdoba	»	70	» » »
Guarda para la Magdalena Eduardo B. Altamura	»	180	
Guarda 1° 1 Ulises Gagliardo	»	180	
» » 2 Manuel González	»	180	
» » 3 Albino Bianchi	»	180	
» » 4 Martin Augier	»	180	
» » 5 Rodolfo Vera	»	180	
» 2° 1 Cosme Barruta	»	130	
» » 2 Pedro Demaestre	»	130	
» » 3 Prudencio Arien	»	130	
» » 4 Ricardo Gutierrez	»	130	
» » 5 Manuel Gómez	»	130	
Contramaestre 1°	»	70	
» 2°	»	50	
3 Timoneles á $ 40 c/u	»	120	
1 Carpintero	»	70	
1 Cocinero	»	45	
20 Marineros á $ 30 c/u	»	600	

Ajó

Sub-Prefecto, Jefe de Resguardo León Beret	$	110	
Ayudante Pastor Espíndola	»	70	
Guarda Eleuterio Rios	»	110	
Timonel	»	35	
Cinco marineros á $ 20 c/u	»	100	

Mar del Plata

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Indalecio Correa	$	90	
Timonel	»	35	
5 Marineros á $ 20 c/u	»	100	

Quequén y Necochea

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Oscar C. Gold	$	90	
Ayudante para Necochea Ercilio A. Paz	»	70	Alta 1° Fb'ro
Timonel	»	35	
5 Marineros á $ 20 c/u	»	100	

Bahía Blanca

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo Enrique J. Astorga	$	150	
Ayudante 1° Andrés Pampin	»	100	
Práctico Dionisio Brihuega	»	125	

Guarda 1 Vicente Pazos	$	110
» 2 Segundo Casas	»	110
» 3 Floro Morel	»	110
» 4 Emiliano J. Troncoso	»	110
» 5 Francisco Vila	»	110
Carpintero	»	70
Herrero	»	70
Contramaestre	»	70
2 Timoneles á $ 40 c/u	»	80
1 Cocinero	»	45
15 Marineros á $ 35 c/u	»	525

Patagones y Viedma

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo Salvador D. Simoni	$	150
Ayudante 1° Juan José Crespo	»	100
Timonel	»	40
6 Marineros á $ 35 c/u	»	210

Puerto Madryn

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo Angel Amores.	$	150
Ayudante 1° Calixto Oliver	»	100
Carpintero	»	70
Contramaestre	»	70
Timonel	»	40
8 Marineros á $ 35 c/u	»	280

Chubut

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo Pedro A. Sisa	$	90
2 Timoneles á $ 40 c/u	»	80
6 Marineros á $ 35 c/u	»	210

Deseado

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo Alejandro Garmendia	$	90
Timonel	»	40
6 Marineros á $ 35 c/u	»	210

San Julián

Sub-prefeto, Jefe del Resguardo Juan Casalla	$	90
Timonel	»	40
6 Marineros á $ 35 c/n	»	210

Santa Cruz

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo Maximiliano Rivero	$	150
Ayudante 1° Everardo Labrador	»	100
Carpintero	»	70
Contramaestre	»	70
Timonel	»	40
8 Marineros á $ 35 c/u	»	280

Río Gallegos

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo Darío Saráchaga.	$	150
Ayudante 1º Emilio Méndez	»	100
Carpintero	»	70
Herrero	»	70
Contramaeste	»	70
Cocinero	»	50
2 Timoneles á $ 40 c/u	»	80
12 Marineros á $ 35 c/u	»	420

Ushuaia

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo José Romero	$	100
Timonel	»	40
4 Marineros á $ 35 c/u	»	140

Caleta Roso

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo Martin Agredo	$	90
Timonel	»	40
6 Marineros á $ 35 c/u	»	210

Tilly

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo Martin Agrelo.	$	90
Timonel	»	40
6 Marineros á $ 35 c/u	»	210

EMBARCACIONES

«Vapor Vigilante»

Contramaestre 1er Patrón Leonado Carusso	$	120
Maquinista, José P. Ribeiro	»	150
2 Foguistas á $ 50 c/u	»	100
Carbonero	»	35
Cabo de Mar	»	55
2 Timoneles á $ 35 c/u	»	70
Cocinero	»	50
Mozo de Cámara	»	40
8 Marineros á $ 30 c/u	»	240

Vapor «Guardián»

Contramaestre Patrón, Lorenzo Carniglia	$	120
Maquinista Pedro Pinzoli	»	120
Ayudante de Máquinas, Jaime Gallart	»	100
2 Foguistas á $ 50 c/u	»	100
Timonel	»	35
Cocinero	»	45
Carbonero	»	35
4 Marineros á $ 25 c/u	»	100

Vapor «Argentino»

Contramaestre Patrón, Vicente Giardino	$	120
Maquinista Camilo Quintas	»	120

2 Foguistas á $ 50 c/u	$	100
Cocinero	»	45
Timonel	»	35
4 Marineros á » 25 c/u	»	100

Lanchas

Ronda, Vigia, Tehuelch Lujanera, Fueguina, Bustillos, Concordia, Nicolás Achaval, Victorica, Ushuaia, Cárlos Pellegrini, Sarmiento Brown, Quirno Costa, Talita, Presidente Uriburu, Riachuelo

17 Maquistas á » 100 c/u	$	1700
17 Timoneles » » 35 »	»	595

Personal de relevo de 12 Lanchas

8 Maquinistas á $ 100 c/u	$	800
4 Timoneles » » 35 »	»	140

Personal de 5 Vapores

5 Patrones á $ 120 c/u	$	600
5 Maquinistas » » 100 »	»	500
10 Foguistas » » 50 »	»	500
5 Timoneles » » 35 »	»	175
10 Marineros » » 30 »	»	300

SUB-PREFECTURAS, RESGUARDOS DE LOS RIOS INTERIORES

Campana

Sub-prefecto del Resguardo Arturo S. Boado	$	200
Guarda Juan B. Centenari	»	110
» Carlos Doubley	»	110
Ayudante 1° Pedro Anolles	»	100
» 2° Juan Galante	»	60

Campana

Contramaestre	$	70
2 Timoneles á » 35 c/u	»	70
12 Marineros á $ 25 c/u	»	300

Zárate

Sub-prefecto Jefe del Resguardo Jorge Suarez Roseti	$	130
Guarda Juan Rossi	»	110
» Clemente Daveredes	»	110
Ayudante Francisco Merlo	»	60
Timonel	»	35
6 Marineros á » 20 c/u	»	120

Baradero

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo Gervasio Correa	$	120
Guarda Daniel Muñiz	»	110
Ayudante Luis Damonte	»	60
Timonel	»	35
5 Marineros á » 20 c/u	»	100

San Pedro

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo Rafael Ulloa..	$	120
Guarda Juan Revossio.....	»	110
» J. M. Ruiz Moreno.....	»	110
Ayudante José Monclus.....	»	60
Timonel.....	»	35
5 Marineros á $ 20 c/u.....	»	100

San Nicolás y Ramallo

Sub-Prefecto Jefe del Resg'do Federico Crovetto	$	200
Guarda 1 Ramon de la Cotera.....	»	110
» 2 Gregorio Almeida.....	»	110
» 3 Guillermo Baró.....	»	110
» 4 Samuel Segovia.....	»	110
» 5 Miguel Almeida.....	»	110
» 6 José Cergueira.....	»	110
» 7 Filidoro Nuñez.....	»	110
Ayudante 1° Juan L. Ballesteros.....	»	100
Id para Ramayo Luis Ferro.....	»	100
Ayudante 2° Felix Pereyra.....	»	60
» » Cipriano Tello..	»	60
Contramaestre.....	»	70
1 Cocinero.....	»	40
3 Timoneles á $ 35 c/u.....	»	105
15 Marineros á $ 25 c/u.....	»	375

Villa Constitución

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo Luis Gómez...	$	110	Alta 1° F b,
Ayudante Teófilo Guerrero.....	»	90	
Timonel.....	»	35	
5 Marineros á $ 20 c/u.....	»	100	

Rosario, San Lorenzo y Puerto Gómez

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo Juan A. Seguí	$	250
2° Jefe Máximo Parfait.....	»	200
Inspector de Sección Ramón F. Scasso.....	»	150
» » Florencio Cabral.....	»	150
» » Juan J. Rivas.....	»	150
Ayudante 1° Luis Medina.....	»	100
» 2° José Cabot.....	»	80
» Eduardo Idoyaga.....	»	80
Guarda 1 Adolfo Ottone.....	»	130
» 2 Manuel Pérez Ferreyra.....	»	130
» 3 Ildefonso Cepeda.....	»	130
» 4 Cirilo Hernandez.....	»	130
» 5 Camilo Hermoso.....	»	130
» 6 Maximino Caminos.....	»	130
» 7 Domingo Cortínez.....	»	130
» 8 Ramon Carballo.....	»	130
» 9 Rufino Nuñez.....	»	130
» 10 Julio Fruston.....	»	130

Guarda 11	Alfredo Rivas	$	130	
» 12	Justino Ferrari	»	130	
» 13	Diógenes Espinosa	»	130	
» 14	Francisco Giraldi	»	130	
» 15	Blas Arrizaga	»	130	
» 16	Alberto Gazcón	»	130	
» 17	Jerónimo Ibarra	»	130	
» 18	Máximo Sánchez	»	130	
» 19	F. Gil Fontana	»	130	
» 20	Carlos F. López	»	130	
» 21	Juan Cruz	»	130	
» 22	Carlos Paiva	»	130	
» 23	Miguel Garrido	»	130	
» 24	Clementino Esquivel	»	130	
» 25	Cayetano Medrano	»	130	
Escribiente	Leoncio Herrero	»	70	
»	Leopoldo Repetto	»	70	
Encargado del Pontón	Salomón Peña	»	70	
Contramaestre 1°		»	70	
» 2°		»	50	
Carpintero		»	70	
2 Peones á ψ 45 c/u		»	90	
2 Timoneles » 35 c/u		»	70	
Cocinero		»	45	
20 Marineros á 30 c/u		»	600	

Oroño, San Jerónimo y Aragón

Sub-Prefecto, Jefe Resguardo	Francisco Candiotti.	$	110	Alta 1° Febrero
Guarda	Juan Esqui	»	110	« » «
»	Eugenio Vila	»	110	« « »
Ayudante	Miguel Castillo	»	90	
Timonel		»	35	
5 Marineros á ψ 20 c/u		»	100	

Diamante

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	Ramón Zárate.	$	110	Alta 1° Febrero
Guarda	Roque Campi	»	110	
Ayudante	Toribio Ortiz	»	90	
Timonel		»	35	
5 Marineros á 20 c/u		»	100	

Santa Fe y Colastiné

Sub-prefecto, Jefe del Resguardo	Eduardo Carbalho	$	200	
Guarda 1	Eloy Rodriguez	»	110	
» 2	Moisés Cabrera	»	110	
» 3	Juan Açosta	»	110	
» 4	Justo Reyna	»	110	
» 5	Honorio Hernández	»	110	
Ayudante 1°	Torcuato Arzeno	»	100	
» 2°	José M. Bosch	»	60	
» »	Angel Rusconi	»	60	
1 Contramaestre ψ 70, 2 Timoneles á ψ 35 c/u				
12 Marineros á « 25 c/u		»	440	

Helvecia

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Pablo Acosta.	$	110
Ayudante Antonio Piaggio	«	90
Timonel	»	35
5 Marineros, á 20 c/u	»	100

Paraná Hernandarias y Urquiza

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Isaac Auli	$	200
2° Jefe Juan Comas	»	150
Guarda 1 Juan F. Rodríguez	»	110
» 2 Luis Paganetto	»	110
» 3 Gurmensindo Cuscueta	»	110
» 4 Juan Cerqueira	»	110
» 5 Joaquin Zuviría	»	110
» 6 Policarpo Montiel	»	110
» 7 Fabio Posadas	»	110
Ayudante 1° Luis Badano	»	100
» 2° Francisco Lahargue	»	60
» » Medardo Olmos	»	60
Contramaestre	»	70
2 Timoneles, á 35 c/u	»	70
12 Marineros, á $ 25 c/u	»	300

La Paz y Santa Elena

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Manuel del Puerto	$	130
Guarda 1 Juan F. Gómez	»	110
« 2 Justo Barbachan	»	110
« 3 Alfredo Lauri	»	110
Ayudante Raúl Avila	»	90
Timonel	»	35
6 Marineros á $ 20 c/u	»	120

Esquina y Mal Abrigo

Sub-prefecto Jefe del Resguardo Darío Argüello.	$	110
1 Guarda para Mal Abrigo Celso Sotomayor	»	110
Ayudante Eladio J. Dieste	»	60
Timonel	»	35
5 Marineros á $ 20 c/u	»	100

Goya y Reconquista

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo José M. Misenta	»	130
Guarda 1 Miguel Romero	»	110
Guarda 2 Martin Canevaro	$	110
» 3 Emilio Torterola	»	110
Id para Reconquista J. Ch. Marden	»	110
Ayudante Bartolomé Rizzardi	»	90
Timonel		35
8 Marineros á $ 20 c/u	»	160

Bella Vista y Puerto Ocampo

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Juan Bonini...	$	130	
Guarda Luis Ruiz	»	110	
» Nicolás Arenas	»	110	
Id para Puerto Ocampo, Nicolás Mazza	»	110	
Ayudante Antonio Sánchez	»	60	
Timonel	»	35	
6 Marineros á $ 20 c/u	»	120	

Empedrado, Barranqueras, Río de Oro

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Carlos E. Cáris	$	130	
Guarda Mariano Ruiz González	»	110	
» Lucio Alsina	»	110	
Guarda para Barranqueras Rafael Lopez	»	110	
Ayudante Nicolás P. Alvarez	»	60	
Id para Río de Oro Ernesto Morales	»	60	
Timonel	»	35	
10 Marineros á $ 20 c/u	»	200	

Corrientes, Itatí y Paso de la Patria

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo José Monteros	$	200	
Guarda 1 Ramón Alvarez	»	110	
» 2 Antonio Brignoli	»	110	
» 3 Genaro Vidal	»	110	
» 4 Baudilio A. Lugo	»	110	
» 5 Pedro Vidal	»	110	
» 6 Amadeo Medina	»	110	
Ayudante 1° Severo Barrenechea	»	110	
» 2° Benedicto Gonzalez	»	60	
» de Itatí José A. Volpe	»	60	
» de Paso de la Patria Brígido Solís...	»	60	
Contramaestre	»	70	
Carpintero	»	70	
2 Timoneles á $ 35 c/u	»	70	
15 Marineros á » 25 »	»	375	

Lavalle

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Ricardo Funston	$	90	Alta 1° Feb.
Timonel	»	35	
5 Marineros á $ 20 c/u	»	100	

Bermejo y Las Palmas

Sub-Prefecto Jefe del Resguardo Andrés Rodriguez	$	130	
Ayudante Eleuterio Ríos	»	60	
Timonel	»	35	
8 Marineros á $ 20 c/u	»	160	

Formosa y Aquino

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Carlos Evrat..	$	130	
Guarda Bartolomé Peyrano	»	110	
» Agustin Peyrano	»	110	
Timonel	»	35	
11 Marineros á $ 20 c/u	»	220	

Bouvier

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Ricardo Alvarez	$	90
Timonel	»	35
5 Marineros á $ 20 c/u	»	100

Pilcomayo

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Ignacio Rezabal	$	130
Timonel	»	35
5 Marindros á $ 20 c/u	»	100

Ituzaingó, Itá-Ibaté y Yahapé

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Rafael Casarino	$	90
Guarda Angel Casarino	»	110
Ayudante para Ibaté Francisco J. Vallejos	»	60
» » Yahapé Eugenio E. Messa	»	60
Timonel	»	35
6 Marineros á $ 20 c/u	»	120

Posadas

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Ramón Flores.	$	200
Guarda 1 Julio R. Barroes	»	110
» 2 Manuel Vidal	»	110
» 3 Santiago Devotto	»	110
» 4 Ramón Alvarez	»	110
» 5 Fortunato F. Sosa	»	110
» 6 Domingo Bacigalupi	»	110
Ayudante 1° Antonio Viñas	»	100
» 2° Julio D. Lastra	»	60
» 2° Francisco Sanchez	»	60
Contramaestre	»	70
2 Timoneles á $ 35 c/u	»	70
12 Marineros á » 25 »	»	300

Ibicuy y Martin García

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Pedro Barnetche	$	90
Timonel	»	35
5 Marineros á $ 20 c/u	»	100

Gualeguay

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Gregorio Beracochea.	$	130
Guarda 1 Toribio Artalás	»	110
» 2 Fortunato Zavalla	»	110
» 3 Francisco Gastañaga	»	110
» 4 José M. Schiaffino	»	110
» 5 Agustín S. Retore	»	110
Timonel	»	35
6 Marineros á $ 20 c/u	»	120

Victoria

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Alej. Piaggo..	$	130

Guarda José P. Rendon	$	110
Timonel	»	35
6 Marineros á $ 20 c/u	»	120

Gualeguaychú

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Antonio E. Porta	$	200
Guarda 1 Pedro Obispo	»	110
» 2 Angel Elías	»	110
» 3 Prudencio Fuentes	»	110
» 4 Juan Paira		110
» 5 Enrique Mosqueira	»	110
Ayudante 1° Eduardo Brown	»	100
» 2° Juan E. Salas	»	60
2 Guarda-costas con caballos á $ 50 c/u	»	100
Contramaestre	»	70
2 Timoneles á $ 35 c/u	»	70
12 Marineros á $ 25 c/u	»	300

Uruguay

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Benito Figari.	$	200
Guarda 1 Juan Veloz	»	110
» 2 Mariano Troncoso	»	110
» 3 Lorenzo Barulo	»	110
» 4 Santos Martínez	»	110
Ayudante 1° Fidel Zeballos	»	100
» 2° Alfredo Killen	»	60
2 Guarda-costas con caballos á $ 50 c/u	»	100
Contramaestre	»	70
2 Timoneles á $ 35 c/u	»	70
12 Marineros á $ 25 c/u	»	300

Colón

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Juan E. Arriaga.	$	130
Guarda 1 Alejandro Sanguinetti	»	110
» 2 Pedro Humaran	»	110
Ayudante Cándido Bruner	»	90
Timonel	»	35
2 Guarda-costas con caballos á $ 50 c/u	»	100
5 Marineros á $ 20 c/u	»	100

Concordia y Yeruá

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Urbano de la Fuente	$	200
Guarda 1 Honorato Lechantini	»	110
» 2 Lorenzo Martinez	»	110
» 3 Martin E. Planes	»	110
» 4 Lucio Cayal	»	110
» 5 Carlos Escobar	»	110
» 6 Gaspar Baltar	»	110
» 7 Martin Almada (hijo)	»	110
» 8 Nemesio Pereyra	»	110
» 9 Josè Reñantes	»	110
» 10 Fidel Videla	»	110
» 11 Armando Fombeur	»	110

Guarda 12	Pedro Anchezar	$ 110
» 13	Donato Delgadillo	» 110
» 14	Tomás Echezarreta	» 110
Ayudante 1°	José M. Ballesteros	» 110
» 2°	Liborio Miranda	» 60
» »	Luis Salinas	» 60
Carpintero		» 70
Contramaestre		» 70
2 Timoneles á $ 35 c/u		» 70
15 Marineros á $ 25 c/u		» 375
2 Guarda-costas con caballos á $ 50 c/u		» 100

Monte Caseros

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	Juan García	$ 200
Guarda 1	Manuel Gil	» 110
» 2	Eufronio Alvarez	» 110
Ayudante 1°	Antonio Cartell	» 100
» 2°	Amadeo Montes de Oca	» 60
Contramaestre		» 70
2 Timoneles á $ 35 c/u		» 70
8 Marineros á $ 25 c/u		» 200

Paso de los Libres

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	Juan Mac Donald	$ 200
Guarda 1	Bernardino Lavall	» 110
» 2	Manuel Galván	» 110
Ayudante 1°	Juan J. Zaval	» 100
» 2°	José M. Boronat	» 60
Contramaestre		» 70
2 Timoneles á 35 $ c/u		» 70
8 Marineros á 25 » c/u		» 200

Santo Tomé

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	Julio F. Varela	$ 200
Guarda 1	Pedro Torres	» 110
» 2	Octavio Benitez	» 110
Ayudante 1°	Enrique Serra	» 100
» 2°	Arturo P. Silva	» 60
Contramaestre		» 70
2 Timoneles á 35 $ c/u		» 70
8 Marineros á 25 » »		» 200

La Cruz

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	Manuel J. Vera	$ 90
Timonel		» 35
5 Marineros á 20 $ c/u		» 100

Alvear

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo	Emilio Sifredi	$ 130
Guarda 1	Leandro Regúnaga	» 110
» 2	Agustin Fontana	» 110
» 3	Ramon S. de Angel	» 110

Timonel	$	35
6 Marineros á 20 $ c/u	»	120

Barra Concepción y Garruchos

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Pedro N. Etchegaray	$	90
Ayudante para Garruchos Máximo Rojas	»	60
Timonel	»	35
5 Marineros á 20 $ c/u	»	100

San Javier

Sub-Prefecto, Jefe del Resguardo Juan R. Molinas	$	90
Timonel	»	35
5 Marineros á 20 $ c/u	»	100

Gastos de la Prefectura y Resguardos

Item 4	Al mes	Al año
1 Para útiles de escritorio, servicio telegráfico y telefónico, publicaciones, pesquisas, retratos, viático de inspectores, tramways y eventuales de la Prefectura General y Resguardos	$ 2000	$ 24.000
2 Para alquiler de casas, gastos de escritorio y libros de las Sub-Prefecturas	» 2600	» 31.200
3 Para publicaciones del elenco de la marina mercante, por una sola vez		» 500

Buenos Aires, Febrero 17 de 1900.

Luis García.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto el proyecto de organización de las prefecturas y resguardos acompañado por el señor Prefecto General y Jefe de Resguardos, y teniendo en cuenta que él consulta las ideas de economía que se persiguen dentro del buen servicio, como asimismo que es imprescindible designar, á la brevedad posible el personal que con arreglo al mismo debe hacer frente al despacho diario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase el proyecto de organización acompañado.

El personal que con arreglo á esa organización debe atender ese servicio, será el designado en la planilla adjunta, quedando, por lo tanto, nombrados desde la fecha.

Extiéndanse por la División respectiva las comunicaciones del caso, publíquese y fecho, pase á Contaduría Ge-

neral para su cumplimiento, siendo entendido que para la antigüedad del nombramiento, se consignarán las fechas que las mismas planillas registran y con arreglo á las cuales se liquidarán los sueldos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Resolución autorizando al Directorio de la Caja de Conversión para proponer el nombramiento de varios empleados.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

En vista de lo pedido en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorizase al Directorio de la Caja de Conversión para proponer el nombramiento de los empleados, á que se refiere la nota de fecha 12 del corriente, si fuera necesario, para el cumplimiento de la Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Acuerdo suspendiendo la ejecución de las Leyes votadas sin los recursos necesarios

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1900.

CONSIDERANDO:

1º Que el P. E., al presentar al H. Congreso, en Mayo 29 de 1899, el proyecto de presupuesto para 1900, le encareció la conveniencia de no autorizar, por medio de leyes especiales, la sanción de nuevos gastos sin determinar, al propio tiempo, los recursos con que aquellas debían ser atendidas; agregando que era una aspiración de todas las naciones que quieren establecer un régimen serio y sólido de finanzas oficiales, la de hacer de la ley de presupuesto la única que autorice y comprenda los gastos y compromisos que deben pesar sobre el tesoro público;

2°. Que, habiendo presentado el señor diputado Enrique Berduc, durante las sesiones del último período legislativo, un proyecto que derogaba las leyes especiales que no asignaban recursos para ser cumplidas, el cual no fué tomado en consideración por el Honorable Congreso, el Poder Ejecutivo por mensaje de Noviembre 30 de 1899, resolvió incluirlo entre los asuntos á considerar en las sesiones de prórroga, no obstante lo cual tampoco fué tomado en consideración y despachado;

3° Que el Poder Ejecutivo, como ha tenido oportunidad de manifestarlo, considera que es perturbador de todo régimen serio de finanzas la subsistencia de leyes que, sin dar los recursos necesarios para cumplirlas, ordenan la ejecución de obras ó adquisiciones que pesan sobre el tesoro público, acrecentando los gastos y compromisos fuera de toda previsión y cálculo.

4°. Que la subsistencia y ejecución de semejantes leyes ha sido también la causa principal del déficit que han arrojado las cuentas de inversión de la República, pues si se examinan estas se ve que, invariablemente, las rentas calculadas han cubierto siempre los gastos presupuestados, no sucediendo lo mismo con los imputados á leyes especiales;

5°. Que, mientras el Honorable Congreso reanuda sus tareas, en el próximo periodo, y llama á sí el estudio y resolución de este asunto, conviene que el Poder Ejecutivo facilite la solución del mismo, dando, en cuanto de él dependa, inmediata ejecución á la mencionada medida y tratando de no lesionar legítimos intereses de terceros.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1°. Queda suspendida la ejecución de leyes especiales que autoricen gastos, sin dar los recursos necesarios para cumplirlas.

Exceptúanse de esta disposición las leyes que están en ejecución desde 1897 hasta la fecha.

Exceptúanse también aquellas leyes que hayan dado lugar á la celebración de contratos con anterioridad al presente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.—José Mª. Rosa.—Felipe Yofre.—
Luis M. Campos.—M. Rivadavia.—
M. Garcia Mérou.

Decreto reglamentando la forma en que se ha de efectuar la provisión de estampillas consulares y modo de rendir cuentas.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Vistos: la precedente nota de la Dirección General de Rentas y el informe de la Contaduría General, y considerando que es conveniente dejar definitivamente reglamentada la forma en que se ha de efectuar la provisión de estampillas consulares, como así mismo la correspondiente rendición de cuentas por los Consulados, que, según decreto de fecha 10 de Octubre de 1893, debe ser hecha ante el Ministerio de Hacienda,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La impresión y entrega de estampillas consulares, creadas para la percepción y control de esta renta, continuará como hasta ahora, á cargo de la Casa de Moneda, en las condiciones siguientes:

a) El Ministerio de Hacienda ordenará, á la Casa de Moneda, la impresión y entrega de las estampillas necesarias para el servicio.

b) La Casa de Moneda entregará las estampillas impresas á la Sub-Secretaría de Hacienda, con intervención de la Contaduría General de la Nación, la cual formará el cargo provisional por las constancias de las actas correspondientes. Estas actas serán extendidas por triplicado, entregándose un ejemplar á la Sub-Secretaría, otro á la Contaduría General; á los efectos del cargo provisional precitado, y quedando el tercer ejemplar como comprobante de descargo para la Casa de Moneda.

Art. 2º La guarda y remisión de las estampillas á los consulados, queda á cargo del Jefe de la División Bancos, Deuda Pública, Consulados, etc., del Ministerio de Hacienda, con la intervención de la Sub-Secretaría, debiendo esta suscribir las notas de envío y conformar las planillas demostrativas de los valores remesados. Estas planillas serán extendidas por triplicado, remitiéndose una al Con-

sulado respectivo, otra á la Contaduría General para que forme el descargo correspondiente en la cuenta citada en el párrafo *b*) del art. 1°, que precede, y cargo al respectivo Cónsul; quedando en la Secretaría del Ministerio el tercer ejemplar como comprobante del movimiento de las respectivas cuentas á llevarse por la División encargada del servicio de cuentas consulares.

Art. 3° El control de la renta consular en cada país, queda centralizado en el Cónsul General acreditado en el mismo, con las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contabilidad, y tendrá, además, las siguientes obligaciones y facultades:

a) Solicitará del Ministerio de Hacienda las estampillas necesarias para proveer á sus distritos, con la debida anticipación, por planillas detallando valores; cuyas estampillas le serán remitidas con las formalidades prescriptas en el art. 2° que precede. Este pedido será acompañado con una nómina de los agentes consulares bajo su dependencia.

b) Distribuirá las estampillas entre los Cónsules de su distrito, formándoles el cargo personal correspondiente.

c) Exigirá de los Cónsules y Vice-Cónsules de su dependencia, la rendición mensual de cuentas, que deberá ser acompañada del correspondiente balance de estampillas, sin perjuicio del balance trimestral del movimiento de las mismas.

d) A los efectos del art. 52 y correlativos de la Ley de Contabilidad, rendirán cuenta general del distrito por trimestres, dirigiéndolas al Ministerio de Hacienda. Estas cuentas serán rendidas dentro de los treinta días de fenecido el trimestre.

e) No serán de descargo para los Consulados Generales los valores en estampillas entregados á los Cónsules, etc., de su distrito, sino el importe de las canceladas en el servicio consular; de manera que la cuenta trimestral que rindan, comprenda el valor de la existencia anterior, el importe de las estampillas vendidas y la existencia detallada.

f) Los saldos á favor del Tesoro de la Nación, solo podrán ser remitidos en giros bancarios, postales, ó, en su defecto, sobre casas de comercio de reconocida responsabilidad y serán extendidos, pagaderos en Buenos Aires, á la orden del Ministerio de Hacienda de la Nación, quien endosará los valores

recibidos á la orden de la Tesorería General, remitiéndose á esta, para su cobro, por intermedio y con intervención de la Contaduría General.

Art. 4º Una vez practicadas las anotaciones correspondientes al movimiento de estampillas, la Sub-Secretaría de Hacienda remitirá las cuentas y valores recibidos á la Contaduría General, para que esta entre á desempeñar las funciones conferidas por el art. 52 de la Ley de Contabilidad.

Art. 5º A los efectos del cumplimiento de este decreto, la Dirección General de Rentas remitirá á la Sub-Secretaría de Hacienda los libros, valores y demás antecedentes relativos á las cuentas consulares.

Art. 6º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
José M.ª Rosa.

Acuerdo aprobando una propuesta para la reparación de zorras y wagones del servicio del Muelle del Rosario

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Resultado de lo actuado que, si bien en la licitación realizada en la Aduana del Rosario para reparar cinco zorras y un wagón que hacen el servicio en la primera sección del muelle local, se presentó un solo proponente, los Sres. Toping y Seavill, comparada la propuesta de este con las privadas que anteriormente había recibido el Adminitrador, resulta ventajosa, por lo que, como lo manifiesta la Contaduría General, habría conveniencia en aceptarla,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la propuesta de la referencia mediante la cual los citados Sres. Toping y Seavill se comprometen á efectuar las reparaciones que demandan las cinco zorras y un wagón citados en el preámbulo, por la suma de ($ 1.845) un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional de c/l.

Comuníquese á la Contaduría General, anótese en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y fecho, pase á la Aduana del Rosario para sus efectos.

ROCA.—José Mª Rosa. Felipe Yofre.—M. Rivadavia.—M. Garcia Mérou.—Luis Mª. Campos.

Acuerdo aceptando una propuesta para la impresión del Anuario Estadístico de 1899

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Resultando que si bien la propuesta de D. José L. Romero, presentada para la impresión del Anuario Estadístico de 1899, es mucho más baja que la de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, es de tener en cuenta las observaciones que al respecto formula el Director de la Oficina Estadística y la Contaduría General,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta que, para la impresión del Anuario Estadístico de 1899, presentó la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco en la licitación pública llevada á cabo el día 3 del corriente, mediante la que se compromete á imprimir en todo conforme con las bases estipuladas en el pliego de condiciones respectivo por la suma de ($ 80 m/n), ochenta pesos moneda nacional de curso legal, por pliego de ocho páginas, mil ejemplares de dicha obra.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

QUIRNO COSTA.—José Mª. Rosa.—Felipe Yofre.—M. García Mérou.—Luis Mª. Campos.—M. Rivadavia.

Acuerdo aprobando la licitación para la instalación de luz eléctrica en dos depósitos fiscales

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1900.

Vista la precedente nota del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, haciendo presente que en la licitación privada, á que fué autorizado, para dotar á dos de los depósitos fiscales del dique

Nº 4, de luz eléctrica, han concurrido las principales compañías radicadas en el país, siendo la propuesta de la Compañía General de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires, la más ventajosa, y teniendo en cuenta que los entorpecimientos que hoy se palpan en el Puerto por la aglomeración de vapores, se obviarán siempre que puedan efectuarse operaciones de carga, descarga y almacenamiento de mercaderías durante la noche, para lo que es imprescindible dotar, por vía de ensayo, á dos de los almacenes, de la luz incandescente necesaria,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la licitación de que se trata, aceptándose la propuesta de la Compañía General de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la cual se compromete á efectuar la instalación de luz incandescente en dos de los depósitos del dique nº 4, en el improrrogable plazo de quince días para cada uno, por el precio de ($ oro 3,00) tres pesos oro por cada lámpara de 16 bujías sin artefactos.

El servicio de estas lámparas, será atendido por la misma compañía, mediante la remuneración de ($ oro 0,15) quince centavos oro sellado, por cada kilowatt hora.

Por la conexión de cada galpón se oblarán ($ oro 5,00) cinco pesos oro, á la Compañia,

La instalación que se efectúe, será atendida por la Compañía proponente durante un año, pasado el cual, pasará todo á propiedad del Fisco.

La Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, vigilará el servicio á que se refiere este acuerdo.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General, para los efectos del caso.

QUIRNO COSTA.—José M. Rosa.—Felipe Yofre.—M. Garcia Merou.—Luis Mª Campos.—M. Rivadavia.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE FEBRERO

JUSTICIA

Resolución aceptando una invitación del Gobierno de Bélgica para concurrir al 6° Congreso Penitenciario de Bruselas

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1900.

Vista la nota trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al de Justicia é Instrución Pública, en la que, el Señor Ministro Residente de Bélgica, reitera, á nombre de su Gobierno, la invitación que anteriormente dirigió con el objeto de que la República se haga representar en las sesiones del 6° Congreso Penitenciario, que tendrán lugar en Bruselas en el mes de Julio próximo; y considerando, de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, que si bien la Ley de Presupuesto del corriente año no arbitra los recursos necesarios para costear los gastos de una representación especial, puede esta conferirse *ad honorem*, á algunos de los agentes diplomáticos ó consulares que tiene la Nación acreditados en el extranjero ó á alguno de los ciudadanos allí residentes, que reuna las condiciones necesarias para el desempeño de la delegación,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aceptar la invitación del Gobierno de Bélgica, para que la República, envíe una delegación al 6º Congreso Penitenciario de Bruselas, á cuyo efecto se designará oportunamente el delegado argentino, ante dicho Congreso.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo disponiendo la compra de materia prima para la confección de libros de actas de Registro Civil

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1900.

Visto el presupuesto presentado por la Dirección de la Cárcel Penitenciaría para la compra de materiales destinados á la confección de libros de actas de las Oficinas del Registro Civil de los Territorios Nacionales,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

1º Disponer la confección de 750 libros de actas encuadernados de Registro Civil. distribuídos en 250 de cada clase y 1500 cuadernos, distribuídos igualmente en 500 de cada clase.

2º Pase en consecuencia al Ministerio de Hacienda, á fin de que disponga se entregue por Tesorería General, con cargo de oportuna rendición de cuentas, al Habilitado de la Cárcel Penitenciaria D. Andrés Longo, la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y siete pesos nacionales ($ m/n. 2.947), para la compra de la materia prima necesaria para la confección de los expresados libros y cuadernos de actas de Registro Civil, imputándose al inciso 7º, item 8º, Anexo E del Presupuesto del corriente año.

3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—M. GARCÍA MÉROU.
—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.
—EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA.

Acuerdo aceptando una propuesta para el racionamiento de la Cárcel de Formosa durante el corriente año

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1900.

Resultando de la licitación celebrada con fecha 26 de Noviembre ppdo., en la Gobernación de Formosa para el racionamiento de los empleados y presos judiciales de la Cárcel del Territorio durante el corriente año; que, de las propuestas presentadas en aquel acto, la más ventajosa es la de D. Alejandro Cano; y en atención á lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta del Sr. Alejandro Cano, para la provisión de racionamiento á los empleados y presos judiciales de la Cárcel de Formosa durante el año de 1900, al precio de ochenta y ocho centavos ($ 0,88) moneda nacional cada ración diaria de empleado y el de sesenta y ocho centavos ($ 068) de igual moneda cada ración de presos.

Art. 2° La Gobernación procederá á reducir á escritura pública el contrato *ad referendum* que ha celebrado con el mencionado proponente, y remitirá al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, una copia autorizada de la misma á los efectos del caso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la Gobernación de Formosa, á los fines expresados en el Art. 2°.

ROCA.—O. Magnasco.—Emilio Civit.—Luis Mª. Campos.—M. Rivadavia.—M. Garcia Mérou.

Acuerdo aprobando un contrato para el racionamiento de la Cárcel del Rio Negro

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1900.

Visto el contrato *ad referendum* celebrado entre la Gobernación del Territorio Nacional del Rio Negro, y los

señores Pedro Maglione y C^{a}., para suministrar el racionamiento á los empleados de la Cárcel pública del Territorio y presos judiciales de la misma, durante el corriente año y siendo la propuesta de dichos señores la más ventajosa de las que se presentaron en el acto de la licitación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato *ad referendum* celebrado por la citada Gobernación con los señores Pedro Maglione y C^{a}., según el cual estos se comprometen á efectuar el racionamiento aludido al precio de ochenta y siete ($ 0,87) centavos moneda nacional la ración diaria para empleados incluso pescado, y de cuarenta ($ 0,40) centavos la de los presos, siendo entendido que el contrato quedará sin efecto si los proponentes no pudieran hacer el racionamiento en las condiciones de su propuesta en el punto que se fije para Capital definitiva del Territorio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Gobernación del Río Negro, para que reduzca á escritura pública el contrato de la referencia y remita inmediatamente una copia al Ministerio de Justicia.

ROCA.—O. MAGNASCO.—EMILIO CIVIT.
—M. RIVADAVIA.—LUIS M^{a} CAMPOS—M. GARCIA MÉROU.

Acuerdo nombrando una Comisión para dirigir las obras de la Cárcel del Rio Negro

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1900.

Vista la nota en que el Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional del Río Negro, manifiesta la urgente necesidad de construir una Cárcel provisoria en Choele-Choel, manifestación en la que coincide el Sr. Gobernador del mismo Territorio que, de acuerdo con aquel funcionario, ha formulado el plano y presupuesto de la construcción proyectada, sobre los cuales ha informado favorablemente el Ministerio de Obras Públicas; atenta la nota del Sr. Ins-

pector de la Oficina del Registro Civil, Juzgado de Paz y Cárcel de Territorios Nacionales, que abunda en las mismas razones aducidas por el Gobernador y Juez Letrado; y

CONSIDERANDO:

Que no es posible demorar por más tiempo la construcción de la Cárcel provisoria porque actualmente, los presos están alojados en carpas que no solo carecen de condiciones higiénicas, sino que, hacen imposible el mantenimiento de una estrecha vigilancia;

Que cualquiera que sea la Capital definitiva del Territorio, los materiales á emplearse en la construcción proyectada, podrán ser utilizados, en caso de que se resuelva después de establecida dicha Capital, la edificación de una Cárcel que responda á las necesidades del Territorio;

Por lo expuesto:

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros---

DECRETA:

Art. 1º Los Señores Gobernador, Juez Letrado y Director de la Cárcel del Territorio Nacional del Rio Negro, constituídos en comisión *ad-honorem* bajo la Presidencia del primero, correrán con todo lo relativo á la construcción en Choele-Choel, de una Cárcel provisoria, de acuerdo con el plano y presupuesto formulado.

Art. 2º Líbrese orden de pago por separado, á favor del Sr. Gabernador del Territorio Nacional del Río Negro con imputación al inciso 7, item 9, anexo E, del Presupuesto del corriente año, por la suma de *cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos con ocho centavos* ($ 4857,08 cts.) moneda nacional, que invertirá la comisión á que se refiere el art. 1º, con cargo de oportuna rendición de cuentas, en la citada construcción y pago de honorarios del Director de las obras.

Art. 3º Para la construcción del piso de la Cárcel provisoria, la comisión formulará y elevará al Departamento de Justicia, un presupuesto detallado de su costo, é informará respecto de las ventajas que pueden resultar del empleo de madera ó baldosas, atendiendo la diferencia del precio de uno y otro material.

Art. 4º Remítase el presente expediente, á sus efectos,

al Sr. Gobernador; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—EMILIO CIVIT.—M. GARCÍA MÉROU.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto disponiendo que la publicación del "Boletín Judicial", se efectúe por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

Considerando que si bien el Art. 327 de la Ley Nº 1893, dispone que la publicación del «Boletín Judicial» debe ser hecha por licitación pública, ello no obsta á que el Estado se haga cargo de ella toda vez que el sistema de la licitación, lejos de responder á las seguridades y garantias que el H. Congreso tuviera en vista, ha sido gravoso y en extremo perjudicial para los intereses de los litigantes, como lo demuestran concluyentemente los antecedentes agregados y las reiteradas observaciones formuladas al respecto por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, que no habiéndose obtenido ni baratura en las tarifas, ni, sobre todo, una verdadera publicidad de las actuaciones ó resoluciones cuya publicación prescribe la Ley, es deber del Gobierno suprimir, ya que no puede el Boletín mismo, los graves inconvenientes de darlos á empresas particulares,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La publicación del «Boletín Judicial» será hecha, á contar del 1º de Marzo próximo, por el Ministerio de Justicia en los talleres tipográficos de la Penitenciaría Nacional, debiendo fijarse, al efecto, una tarifa mínima solo suficiente para costear los gastos de dicha publicación.

Art. 2º El Boletín correrá á cargo de la Oficina de Publicaciones del referido Ministerio, debiendo entenderse con ella las autoridades ó personas á quienes competa dar publicidad á las actuaciones ó resoluciones correspondientes, sin perjuicio de la facultad de la vigilancia atri-

buída por la ley á la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil.

Art. 3º Solicítese del H. Congreso la derogación de las disposiciones relativas al mencionado Boletín; comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto manteniendo en su puesto á un Maestro de Escuela de la Casa de Corrección de Menores Varones

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1900.

Habiendo sido suprimido por la Ley de Presupuesto del corriente año, uno de los Maestros de Escuela de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, y siendo exigida su reposición por ineludibles necesidades del régimen de educación implantado en el Establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital para retener al servicio de dicho Establecimiento á un Maestro de Escuela que completará su personal docente y cuyo sueldo de *cien pesos moneda nacional* ($ 100 m/n), se imputará, á contar desde el 1º de Enero próximo pasado, al inciso 6º, item 11, Anexo E, del Presupuesto del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo poniendo á disposición del Director de la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, una suma para racionamiento de la misma.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

No siendo posible sacar á licitación pública en el Territorio de Tierra del Fuego, la provisión general de la Cár-

cel de Reincidentes de Ushuaia, por la falta de licitantes y habiendo rendido cuenta la Dirección del Establecimiento de las sumas que anteriormente recibió para efectuar administrativamente aquel servicio,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga se entregue por Tesorería General, á la orden del Sr. Intendente de la Armada, la suma de *quince mil* pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n), que se le autoriza á invertir al Director de la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, D. Pedro Della Valle. con cargo de oportuna rendición de cuentas, en los gastos de racionamiento y demás que establece el inciso 6°, item 15, del Anexo E del Presupuesto del corriente año.

Art. 2° Impútese dicha suma al aludido inciso 6°, item 15, del Anexo E del Presupuesto del corriente año, y hágase saber.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—
EMILIO CIVIT.—M. GARCÍA MÉROU.—
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Juez Letrado Interino en comisión en el Territorio de Formosa

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Habiendo manifestado el Dr. Eugenio E. Breard, en su nota de 19 de Enero último, la no aceptación del cargo de Juez Letrado del Territorio Nacional de Formosa, para cuyo desempeño fué nombrado por decreto de fecha 3 del mismo mes; y siendo indispensable designar su reemplazante porque, según lo manifiesta el Fiscal ante el Juzgado Letrado de Formosa en el telegrama que antecede, se han presentado asuntos de carácter grave y urgente que requieren la inmediata presencia del Juez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez interino en comisión del Terri-

rio Nacional de Formosa, al Dr. D. Arturo Vinent, quien deberá prestar ante la Suprema Corte de Justicia Federal el juramento de Ley.

Art. 2° Recábese en oportunidad del H. Congreso el acuerdo constitucional correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Jueces de Paz de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Vista la terna formulada por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jueces de Paz de la Capital, para el corriente año, á los siguientes ciudadanos:

Para la Sección 10ª. á Don Carmelo D. Onofrio; para la Sección 14ª. á Don Salvador Rodríguez: para la Sección 18, al Doctor J. Blanco Villalta; y para la Sección 26ª. á Don Francisco San Martín.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando al Director de la Penitenciaria á comprar administrativamente los materiales para la construcción de una vereda.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 21 1900.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar el 1° de Diciembre de 1899, para la provisión de los materiales destinados á la construcción de la vereda del costado oeste, (calle de Salguero) de la Penitenciaría

Nacional; así como los informes de la Contaduría General é Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto de los materiales á emplearse en la construcción indicada, formulado por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, es inferior al valor de la erogación que exigiría la ejecución de la más baja de las propuestas presentadas:

Que es urgente proceder á la construcción de la vereda para satisfacer los reiterados pedidos de la Intendencia Municipal y evitar los perjuicios que resultarían del desmoronamiento del terreno que ya ha sido terraplenado;

Que puede prescindirse de una nueva licitación porque la ya verificada demuestra la equidad de los precios del presupuesto formulado por la Dirección de la Penitenciaría.

Por lo expuesto.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Queda anulada la licitación verificada para la provisión de los materiales á emplearse en la construcción de la vereda del costado Oeste de la Penitenciaria Nacional debiendo devolverse á los interesados los correspondientes certificados de depósito.

Art. 2º Autorízase á la Dirección del Establecimiento aludido, para comprar administrativamente los materiales para la construcción de que se trata, detallados en el presupuesto de fojas seis (6), que representa un valor total de diez mil quinientos setenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 10.578,50).

Art. 3º Pase este expediente, á sus efectos, á la Dirección de la Penitenciaria Nacional; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O MAGNASCO.—EMILIO CIVIT.
—M. RIVADAVIA.—JOSÉ Mª.
ROSA.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto designando las personas que han de desempeñar los puestos de Fiscales en los territorios de la Pampa y Neuquén.

División de Justicia

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Hallándose vacante el cargo de Fiscal ante el Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Neuquén: y teniendo en cuenta razones de mejor servicio,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Trasládase al Fiscal Don Francisco S. Aguilar, que desempeña sus funciones ante el Juzgado Letrado de la Pampa Central, al del Territorio del Neuquén.

Art. 2º Nómbrase Fiscal ante el Juzgado Letrado de la Pampa Central, en reemplazo del Sr. Aguilar, al Doctor D. Macario Torres.

Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo aprobando un contrato para racionar á los empleados y presos de la Cárcel del Chubut.

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1900.

Visto el contrato privado que ha celebrado la Gobernación del Chubut, con D. Luis Costa, para el racionamiento á los empleados de la Cárcel del Territorio y presos judiciales de la misma, por no haberse presentado ninguna propuesta en el acto de la licitación pública á que se refiere el aviso de f. 1, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato *ad referendum* celebrado entre la citada Gobernación y D. Luis Costa, con fecha nueve de Enero último, por el cual el Señor Costa se obliga á proveer al personal de empleados y presos judiciales de la Cárcel del Territorio del Chubut, durante el corriente año, el racionamiento estipulado en el mismo contrato al precio de un peso moneda nacional ($ 1 m/n) y ochenta centavos ($ 0.80 m/n) cada ración diaria respectivamente.

Art. 2° Vuelva á la Gobernación del Chubut, para que reduzca á escritura pública el contrato de referencia, previa reposición de fojas de este expediente, y remita una copia al Ministerio de Justicia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. GARCIA MÉROU.

Decreto nombrando Secretario del Juzgado Letrado del Neuquén

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

Vista la propuesta que antecede del Sr. Juez Letrado del Territorio Nacional del Neuquén,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado del Neuquén, al Escribano D. Ceferino Quevedo, en reemplazo de D. Clodomiro Rivas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadistca.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando á la Sociedad «Manuel Pérez and Company Limited", para establecer una sucursal en la República

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

Habiéndose comprobado la constitución legal en Inglaterra de la Sociedad «Manuel Pérez and Company Limited», y acreditándose el cumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio y Decreto reglamentario de 30 Abril de 1897, según resulta de este expediente y del informe de la Inspección de Justicia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «Manuel Pérez and Company Limited», para estableceer en la República, una Sucursal ó agencia de las operaciones que constituyen su giro, debiendo su representante proceder al registro y publicación de los Estatutos y demás actos sociales á que se refiere el art. 287, del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de este expediente.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad «Patronato de Indios»

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

Visto este expediente iniciado por la Sociedad Argentina «Patronato de Indios», constituida con los humanitarios propósitos que su título indica, y

CONSIDERANDO:

Que las adhesiones recibidas por la Sociedad desde su iniciación, le aseguran recursos suficientes para el cumplimiento de sus objetos;

Que tratándose en el presente caso de una Sociedad, á la que le es indispensable para su funcionamiento el carácter de persona jurídica, está exenta de la formalidad, de acreditar patrimonio propio, no solo porque no tiene obligaciones pendientes, sino también, porque las que pueda crear en lo sucesivo deben estar en relación con los recursos de que disponga;

Que la facultad, que entre otras se reserva la Sociedad, por el Art. 9º de sus Estatutos, de aceptar subvenciones del Estado, importa la reglamentación de su capacidad como sujeto del derecho de los bienes, sin que pueda afirmarse, ya que dichas subvenciones no han sido acordadas, que la Sociedad subsista de ellas contrariando la disposición del Art. 33 del Código Civil;

Por lo expuesto, en atención al dictamen del Señor Procurador de la Nación y no obstante lo informado por la Inspección de Justicia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º. Acuérdase el carácter de persona jurídica á la Sociedad Argentina «Patronato de Indios», quedando aprobados, en consecuencia, sus estatutos corrientes de fojas (12) doce vuelta á (19) diez y nueve.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de lo actuado.

QUIRNO COSTA
O. MAGNASCO.

Resolución aceptando una propuesta para la colocación de estufas, etc., en el Juzgado Letrado de Santa Cruz

División de Justicia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1900.

Vistas las propuestas presentadas para la instalación de un aparato telefónico, un timbre eléctrico y estufas en la casa destinada á la oficina del Juzgado Letrado del Territorio de Santa Cruz, cuya necesidad es representada por el Sr. Juez Letrado, en razón de la inclemencia del tiempo en Rio Gallegos,

SE RESUELVE:

1º Acéptase la propuesta de Don F. Chabroux, para colocar en dicha casa dos estufas de hierro fundido, armadas en las condiciones establecidas en su propuesta, al precio de *doscientos cincuenta* pesos nacionales ($ 250 m/n) cada una, siendo de cuenta del Gobierno el transporte de los materiales desde esta Capital hasta Río Gallegos.

2º Líbrese orden de pago, por separado, á favor del Sr. Juez Letrado Doctor Germán Vidal, por la suma de *cincuenta y cinco* pesos nacionales ($ 55 m/n), que importa la propuesta de la Empresa Telefónica de Claudio Imbert, para la instalación del teléfono y timbre elétrico en aquella misma casa, con cargo de rendir cuenta.

3º Comuníquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto reponiendo en sus puestos á varios profesores de la Escuela N. de Maestras de Salta

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1900.

Resultando de este expediente:

1° Que no existió motivo para exonerar al Director y Profesor de Pedagogía y de Ciencias Naturales de la Escuela Normal de Maestras de Salta, Don Isauro Robles Madariaga, medida que se adoptó como consecuencia lógica del informe que corre de fs. 43 á fs, 57, pero que no aparece abonada, por el resultado de las informaciones producidas con posterioridad;

2° Que los antecedentes relativos á la ex-Profesora de la misma Escuela, Señorita Mercedes Yanzi, que figuran agregados de fs. 104 á fs 109, demuestran que el Director procedió con acierto al eliminar á esa Profesora en su propuesta de reorganización del personal docente para 1899;

3° Que no existen pruebas evidentes que justifiquen la eliminación de la ex-Maestra de Grado, Señorita María Burgos;

4° Que la Vice-Directora Señorita Carmen Romero, ha provocado incidentes que demuestran faltas de circunspección por su parte y hacen difícil su permanencia en el mismo Establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda definitivamente repuesto el Señor Isauro Robles Madariaga, en el cargo de Director y en el de

Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Salta.

Art. 2º Repónese igualmente á la Señorita María Burgos, como Maestra de la Escuela de Aplicación, adjudicándole el grado que dirige la Señorita Rosa Brizuela.

Art. 3º Nómbrase á la expresada Señorita Rosa Brizuela, para la Cátedra de Ciencias Naturales, actualmente á cargo del Director.

Art. 4º Trasládase á la Vice-Directora de la misma Escuela á la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, con el mismo cargo, debiendo reemplazarla la vice de este último Establecimiento, Señorita Isabel R. López.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto acordando subvenciones para estudios artísticos en Europa

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1900.

CONSIDERANDO:

Que al votar el H. Congreso la partida de *tres mil doscientos pesos* al mes en el inciso 17, item 46, Anexo E. del Presupuesto del corriente año, fué con el propósito de que á esa partida se imputaran, no solamente las ocho becas adjudicadas en los concursos que tuvieron lugar de 18 de Setiembre al 16 de Noviembre próximo pasado, para estudios artísticos en Europa, sino también las subvenciones concedidas con anterioridad á los Sres. Hugo del Carril, Dolores Mora y Pio Colivadino, para iguales estudios, y á D. Francisco Alba, para los de Ingeniería, sumando todas ellas la cantidad de *tres mil doscientos pesos*, arriba mencionada;

Que es de equidad acordar subvenciones, en cuanto lo permitan los recursos disponibles á la Srta. Rosa Bautista López y Sres. Héctor Panizza y Constantino Gaitó, para continuar sus estudios musicales por haberlos disfrutado, como los antes nombrados, durante el año anterior;

Que siendo insuficientes los fondos asignados en el

Presupuesto para abonar íntegras todas estas subvenciones, es menester reducirlas proporcionalmente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdanse, á contar desde el 1° de Enero último, las siguientes subvenciones: de *ciento cincuenta pesos* mensuales, á los Sres. Hugo del Carril, Pio Colivadino, Francisco Alba, Héctor Panizza, Constantino Gaitó y Srta. Dolores Mora y de *cien pesos*, á la Srta. Rosa Bautista López.

Art. 2° Las ocho subvenciones acordadas por Decreto de fecha 10 de Enero último á los favorecidos por los recientes concursos, quedan fijadas por el corriente año en *doscientos setenta y cinco pesos* moneda nacional cada una, por mes.

Art. 3° Las quince subvenciones mencionadas en este Decreto, se harán efectivas por trimestres adelantados, por intermedio de las correspondientes Legaciones acreditadas en los paises donde hagan los pensionados sus estudios.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
O MAGNASCO.

Decreto manteniendo las medidas disciplinarias adoptadas en la Escuela N. de Maestras de Santiago, por Resoluciones de 31 de Octubre ppdo. y 7 del corriente

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 14 de 1900.

Vistos los informes producidos en este expediente con posterioridad al Decreto de fecha 31 de Octubre ppdo., los que demuestran la imposibilidad de un acuerdo entre la Directora y la Vice-Directora de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que después de los sucesos producidos sería ilusorio procurar el restablecimiento del orden, la disciplina y el crédito de la Escuela sobre otra base que la libertad de acción y el prestigio de su autoridad directiva y por lo

tanto conviene que esta última sea robustecida, no solo ante el personal docente sino también ante la sociedad misma en cuyo seno tuvieron sensible repercusión las desavenencias de que fué teatro la Escuela;

Que siendo imposible la permanencia de la Vice-Directora Señorita Isabel R. López, debe mantenerse su traslación á la Escuela Normal de Maestras de Salta, dispuesta por el Decreto de 7 del corriente, como también la de la Profesora Señora María de Milhé Mesple, á la de Maestras de Santiago del Estero, decretado en 31 de Octubre ppdo.

Que la Señorita Justa Hernández, separada de la Escuela por el mismo Decreto de Octubre 31, no debe ser repuesta en el cargo de Maestra de Grado, atenta su participación en los incidentes aludidos, á pesar de lo cual sus servicios anteriores la hacen acreedora á que se la tenga en cuenta para incorporarla en oportunidad al personal docente de otro Establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Estése á lo resuelto por los Decretos de 31 de Octubre de 1899 y de 7 del corriente, respecto de las Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, Sra. María de Milhé Mesple, señorita Justa Hernández y Vice-Directora Señorita Isabel R. López; y téngase presente á la segunda, á los efectos de la reincorporación antes mencionada.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando á varios profesores á utilizar el local etc. del Colegio Nacional de Córdoba para dictar cursos libres nocturnos.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1900.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de fecha 16 de Enero de 1899, se declaró comprendido en los beneficios que acuerda la Ley

de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza á los Establecimientos particulares de educación comercial é industrial, á los efectos de su incorporación á los Institutos Nacionales de igual clase, imponiéndoles la obligación de reunir y cumplir todos los requisitos determinados en dicha Ley, como asímismo en los decretos que la reglamentan;

Que la gestión introducida á nombre de la proyectada «Escuela Nacional de Comercio de Córdoba», no puede tener otra tendencia que conseguir el goce de los beneficios aludidos, que son los únicos que el P. E. está facultado para conceder á los Colegios que aspiran á conservar su carácter privado;

Que refiriéndose tanto la Ley de libertad de enseñanza como sus decretos reglamentarios á los Establecimientos de existencia efectiva, no sería posible declarar desde luego, acogida á sus disposiciones una institución en proyecto como la Escuela de que se trata, por más que ofrezca ajustar su enseñanza al plan de estudios vigente en la Nación y sus iniciadores tengan acreditada su competencia profesional;

Que esto no obstante y siendo evidente la conveniencia de organizar una Escuela Comercial en la ciudad de Córdoba, puede autorizarse la transformación de los cursos nocturnos que dictan los solicitantes en un verdadero Establecimiento de aquella índole puramente particular y sin las prerrogativas de los acogidos á la Ley de Setiembre 30 de 1878—sin perjuicio de que una vez organizados y funcionando con regularidad sus cursos, pidan y obtengan los beneficios correspondientes acreditando la efectividad de las condiciones legales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los Profesores del Colegio Nacional de Córdoba, señores Enrique Bonilly, Victor Rée, Ventura Barreiro y Tobías Garzón, para seguir utilizando el local del mismo Colegio, mobiliario, útiles de enseñanza, alumbrado y servicio que se les concedió por Decreto de fecha 10 de Mayo ppdo., para dictar cursos libres nocturnos de varias asignaturas, con el objeto de que organicen la Escuela Nocturna de Comercio que han proyectado.

Art. 2° Acéptase el ofrecimiento de cinco becas que serán provistas á propuesta del Rector del Colegio.

Art. 3º Queda aplazada para su debida oportunidad, la resolución que haya de dictarse en lo que se refiere al goce, por parte de la futura Escuela, de los beneficios que consagra la Ley de Setiembre 30 de 1878.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confirmando en sus cargos á varios profesores del Colegio N. Oeste de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1900.

Habiendo sido incorporados á la Ley de Presupuesto del corriente año, los puestos de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmanse, á contar desde el 1° de Enero último, en los cargos que desempeñan en el Colegio Nacional de la Capital, á los Señores: Enrique Romero Brest, Profesor de enseñanza manual; Próspero Carenzo, Auxiliar, y Juan C. Olivera y Joaquin Chaine Acuña, Ayudantes Profesores del mismo ramo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA
O. MAGNASCO.

Resolución disponiendo la liquidación de una partida del Presupuesto para costear la educación manual de cincuenta niños dada por el Instituto de Artes y Oficios y la Academia Nacional de Bellas Artes.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Habiéndose incluído en la Ley de Presupuesto para el corriente año la partida de mil pesos al mes, para costear la educación manual de cincuenta niños en un Instituto de Artes y Oficios, y considerando que puede darse pro-

vechosamente esa enseñanza en el Establecimiento que dirige D. Carlos Fangeaux y en la Academia Nacional de Bellas Artes de la Capital.

SE RESUELVE:

1° La partida de la referencia se liquidará mensualmente desde la fecha, por partes iguales á favor del Instituto de Artes y Oficios, á cargo de D. Carlos Fangeaux y de la Academia Nacional de Bellas Artes, obligándose el primero á proveer al sostenimiento, vestido y educación de veinticinco niños pobres, y la segunda, á suministrar solamente la enseñanza á otros cuarenta niños, designados todos ellos por este Ministerio.

2° Acuérdase al Intituto de Artes y Oficios á cargo del Señor Fangeaux, la partida íntegra corespondiente al mes de Enero para ayudar á los primeros gastos de instalación de los educandos.

3° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto efectuando nombramientos de Profesores en el Colegio Nacional de San Juan, para completar su personal docente

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 29 de Enero próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para completar el personal docente del Colegio Nacional de San Juan:

Profesor de Pedagogía, señor Manuel P. Antequeda (tres cátedras).

Profesores de Ciencias Naturales, Sres. Manuel P. Antequeda y Pedro de Lepiney.

Profesor de Música, señor Juan Márquez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto efectuando nombramientos de Profesores en el Colegio Nacional de Catamarca, para completar su personal docente.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 29 de Enero ppdo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para completar el personal docente del Colegio Nacional de Catamarca:

Profesores de Pedagogia, señores Gustavo Ferrary (dos cátedras) y Santiago J. Ortega (una cátedra).

Profesores de Ciencias Naturales, señores Juan J. Ibáñez y Santiago J. Ortega.

Profesor de Música, Sr. José Geronez.

Profesor de Dibujo, Sr. Napoleón Robín Castro.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto efectuando nombramientos de Profesores en el Colegio N. de Córdoba, para completar su personal docente

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 29 de Enero ppdo., y á fin de proveer la Cátedra de Idioma Nacional, vacante por el fallecimiento del Profesor Señor Vicente García Aguilera,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para completar el personal docente del Colegio Nacional de Córdoba:

Profesor de Pedagogía (dos cátedras), Sr. Luis Duclós.

Profesor de Pedagogía (una cátedra) Sr. Manuel Robledo Loza.

Profesores de Ciencias Naturales, Sres. Ruperto Amaya y Ricardo Caballero.

Profesor de Idioma Nacional, Sr. Manuel Robledo Loza.

Profesora de Música, Sra. Clara C. D'Asteck.

Profesor de Dibujo, Sr. Emilio Caraffa.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto efectuando nombramientos de Profesores en el Colegio N. de Corrientes, para completar su personal docente.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Enero próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para completar el personal docente del Colegio Nacional de Corrientes:

Profesores de Pedagogía: Sres. Hipólito Caussat (dos cátedras) y Sinforoso Aguirre (una cátedra).

Dos Profesores de Ciencias Naturales, Sres. Sinforoso Aguirre y Rodolfo Danuzzo.

Profesor de Música Señor Eneas Verardini; Profesor de Dibujo, Señor Benjamín Serrano.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto efectuando nombramientos de Profesores en el Colegio Nacional de San Luis, para completar su personal docente

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Enero ppdo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para completar el personal docente del Colegio Nacional de San Luis:

Profesor de Cosmografía y Artmética, práctica Señor Amaro Ojeda.

Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica, Señor Juan T. Zavala.

Profesor de Pedagogía, Señores Juan T. Zavala y Ventura Domínguez (dos cátedras),

Profesor de Ciencias Naturales, Señor José L. Parellada.

Profesor de Música, Señor Augustin Pinto.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto efectuando nombramientos de Profesores en el Colegio Nacional de Tucumán, para completar su personal docente

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Enero ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para completar el personal docente del Colegio Nacional de Tucumán:

Profesor de Filosofía é Instrucción Cívica, señor Jorge Segovia.

Profesor de Historia y Geografía, señor Alberto Lacavera.

Profesor de pedagogía, señor Jorge Segovia (dos cátedras) y José R. Fierro (una cátedra).

Profesores de Ciencias Naturales, señores Inocencio Liverani y Tomás Lemme.

Profesor de Música, señor Emilio Queralt.

Profesor de dibujo, señor Genaro Álvarez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto efectuando nombramientos de Profesores en el Colegio N. de Salta, para completar su personal docente

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Enero próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1ºNómbranse para completar el personal docente del Colegio Nacional de Salta:

Profesor de Cosmografía y Aritmética práctica, Señor Francisco M. Núñez.

Profesor de Idioma Nacional, con una Cátedra, Señor Flavio García.

Profesor de Ejercicios Físicos, Señor Conrado Serrey.

Profesor de Pedagogía (dos cátedras), Señor Francisco Alsina.

Profesor de Pedagogia (una cátedra), Señor Ricardo Orihuela.

Profesor de Ciencias Naturales, Señor Pedro J. Frias.

Profesor de Música, Señor Segundo F. Rodríguez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto efectuando nombramientos de Profesores en el Colegio Nacional de Mendoza, para completar su personal docente

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Enero próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para completar el personal docente del Colegio Nacional de Mendoza:

Profesores de Pedagogía, señores Felipe L. Alvelda (dos cátedras) y Emilio Yofre (una cátedra).

Profesores de Ciencias Naturales, señores, Saturnino Salcedo y Pedro S. Aubone.

Profesor de Música, señor Enrique Varalla.

Profesor de Dibujo, señor Antonio Lamarque.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto efectuando nombramientos de Profesores en el Colegio Nacional de La Rioja para completar su personal docente

División de Instruccion Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Enero próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para completar el personal docente del Colegio Nacional de La Rioja:

Profesores de Pedagogía, Señor Pedro A. Capdevila, (dos cátedras) y Señor Welindo Palavecino (una cátedra).

Profesores de Ciencias Naturales, Señores Benjamin de la Vega Plaza, y Emilio Esteban Lorenzo.

Profesor de Música Señor Alberto Giacomelli; Profesor de Dibujo, Señor Francisco Sotomayor; Profesor de Ejercicios Físicos, Señor Dermidio Agüero.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto efectuando nombramientos de Profesores en el Colegio N. de Santiago del Estero para completar su personal docente

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 29 de Enero próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para completar el personal docente del Colegio Nacional de Santiago del Estero:

Profesores de Pedagogía, Señores D. José D. Santillán, Ramón Carrillo y Máximo S. Victoria.

Profesor de Ciencias Naturales (dos cátedras) Dr. Felix Gallego.

Profesor de Música, Señor Augusto de Mitri.

Profesor de Dibujo, Ingeniero Señor Manuel Gallardo.

Profesor de Ejercicios Fisicos, Sr. Ramón Diaz.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto efectuando nombramientos de Profesores en el Colegio Nacional de Jujuy para completar su personal docente

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 29 de Enero próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse para completar el personal docente del Colegio Nacional de Jujuy:

Profesores de Pedagogía, Señores Pablo Arroyo (dos cátedras), y Francisco J. Acuña (una cátedra).

Profesores de Ciencias Naturales, Señores Francisco J. Acuña y Gabriel Oris.

Profesor de Música, Señor Juan di Fiori.

Profesor de Dibujo, Señor Martin T. Pintos.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto efectuando nombramientos de Profesores en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Teniendo en cuenta:

Que el Presupuesto del corriente año asigna un profesor más para el Instituto Nacional de Sordo-Mudos y que ha vacado el puesto de la Profesora Señorita Angela Antonelli, quien ha pasado á prestar servicio en el Instituto de Sordo-Mudas;

Que es conveniente proveer estas vacantes sin concurso en personas que tengan acreditada practicamente su competencia en la enseñanza especial de que se trata;

Que en el mismo Presupuesto subsiste el empleo de Secretario de la extinguida Comisión Directiva del Instituto, Secretario que debe serlo también de la Dirección del Establecimiento según lo prescribe el Art. 11 del Reglamento respectivo.

Que con estas designaciones quedará completo el personal del Instituto de Sordo-Mudos, de acuerdo con el decreto de fecha 13 de Enero último, pues los demás profesores y empleados deben permanecer en los mismos puestos que han ocupado hasta la fecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor del mencionado Instituto al Señor D. Ulises J. Codino, ex-Director del Instituto análogo que funcionaba en la ciudad de La Plata y Profesora, en reemplazo de la Señorita Antonelli, á La Señorita María E. Maniglia, ex-Sub Preceptora del Instituto de Sordo-Mudas.

Art. 2º El ex-Secretario de la Comisión Directiva Don Florentino M. Garcia, continuará desempeñando iguales funciones ante la Dirección del Instituto.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Profesoras en el Instituto N. de Sordo Mudas.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Teniendo en cuenta:

Que el Presupuesto del corriente año asigna una Profesora más para la Sección de Niñas, sobre cuya base se ha organizado el Instituto Nacional de Sordo-Mudas, y que ha vacado el puesto de la Sub Preceptora de la misma Sección, Señorita Maria E. Maniglia, quien pasó á prestar servicio en el Instituto de Sordo-Mudos;

Que es conveniente proveer estas vacantes sin concurso en personas que tengan acreditada practicamente su competencia para esta enseñanza de índole especial;

Debiendo señalarse al mismo Instituto de Sordo-Mudas una partida para el servicio de cocina;

Que no es necesario hacer otros nombramientos para la reorganización del personal administrativo y docente con arreglo al Decreto de fecha 13 de Enero último, pues las demás profesoras y empleadas deben quedar en los mismos puestos que han desempeñado hasta la fecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para el mencionado Instituto de Sordo-Mudas, Profesora á la Srta, Angela Antonelli. ex-Profesora del Instituto Nacional de Sordo-Mudos y Sub-Preceptora á la Srta. Maria Elisa Mc. Cotter, como interina.

Art. 2° Se liquidará mensualmente en la planilla del mismo Instituto la cantidad de *setenta pesos* moneda nacional ($ 70m/n), para sueldo de un cocinero imputándose ese gasto al inciso 17, item 5, Anexo E, del Presupuesto del año actual.

Art. 3° El servicio médico de este Instituto, será atendido por el mismo facultativo que el Presupuesto asigna al de Sordo-Mudos.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela N. de Maestras de Santiago del Estero

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900

Vista la presente comunicación; y considerando, que el Poder Ejecutivo, al resolver la refundición de las Escuelas Normales de Maestros en los Colegios Nacionales, así como la anexión de las Escuelas de aplicación de las mismas, á las de Maestras, no ha tenido el propósito de suprimir el personal docente, á cuyo cargo estaba la enseñanza de los grados en los Departamentos de aplicación, sino el de que este verificara esa anexión con su Regente y Profesores respectivos, por cuya circunstancia no es posible aceptar lo propuesto por la Directora recurrente, en cuanto se relaciona con la supresión del personal que debe seguir atendiendo la Escuela de aplicación de Maestros;

Y siendo necesario llenar los puestos que existen vacantes en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, de conformidad con lo indicado por la Dirección, de acuerdo con lo establecido por el Decreto de 29 de Enero próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para el mencionado Establecimiento:
Profesor de Historia y Geografía, al Sr. Ramón Carrillo, Vice-Director cesante de la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, en reemplazo del Sr. Pablo Lascano, que había renunciado y á quien sustituía interinamente la Señorita Luisa Rodriguez Alvarez.
Profesora de Dibujo á.....
Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Rector del Colegio Nacional de Catamarca al Señor Teodulfo Castro

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Habiendo sido jubilado el Señor Javier Castro, que desempeñaba el Rectorado del Colegio Nacional de Catamarca,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Rector del mencionado Establecimiento, al Señor Teodulfo Castro.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto fijando el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela N. de Comercio de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1900.

Visto el precedente plan de estudios, sometido por el Director de la Escuela de Comercio de la Capital; conviniendo imprimir á nuestra enseñanza comercial un carácter esencialmente práctico y siendo necesario para realizar este propósito, eliminar del Plan vigente ciertas asignaturas y limitar otras que no tienen importancia inmediata para la carrera del comercio;

Considerando por otra parte, que es indispensable para la buena marcha de la Escuela de Comercio, se la dote de programas adecuados y se dicte su reglamento interno,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La enseñanza profesional de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, durará tres años y se dará con sujeción al siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS

CURSO COMERCIAL

Primer Año

	Horas Semanales
Repaso general de Aritmética y nociones de Algebra	4
Castellano y Correspondencia Comercial	5
Geografía Comercial: principales países americanos especialmente la República	
Historia del Comercio Argentino	3
Práctica de Escritorio y Contabilidad	6
Caligrafía	2
Inglés	5
Francés	5
Total	30

Segundo Año

Práctica de Escritorio y Contabilidad	6
Castellano y Correspondencia Comercial	3
Geografía Comercial é Historia del Comercio	3
Productos Mercantiles	3
Nociones de Economía Política, 1er semestre Nociones de Derecho Comercial, 2º »	2
Inglés	5
Francés	5
Estenografía y máquina de escribir	3
Total	30

Tercer Año

Práctica de Escritorio y Contabilidad	7
Castellano y Correspondencia Comercial	3
Tramitación Aduanera, enseñanza práctica	4
Productos Mercantiles	3
Inglés	5
Francés	5
Estenografía y máquina de escribir	3
Total	30

Art. 2º Además de las materias expresadas en este plan, será obligatoria la asistencia de los alumnos á los ejercicios físicos, cuya enseñanza se dará fuera de las horas marcadas para las demás asignaturas.

Art. 3º Todo el que solicite ser admitido en el Curso Comercial, deberá tener por lo menos catorce años de edad, un certificado de buena conducta, suscrito por dos personas conocidas, ser aprobado en todas las materias que comprendan los dos años de estudios preparatorios mencionados en el artículo 4º. La solicitud respectiva será presentada á la Direccion de la Escuela, antes del 15 de Febrero.

Cursos Preparatorios

Art. 4º Para los alumnos que no se hallan en condiciones de ingresar al Curso Comercial habrá cursos preparatorios. En estos la enseñanza se dará en dos años, con sujeción al siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS

CURSOS PREPARATORIOS

Primer año

	Horas Semanales
Aritmética práctica	5
Castellano	5
Geografía general del globo; física y política de la República—Historia Argentina	3
Caligrafía	3
Inglés	5
Francés	5
Total	26

Segundo año

Aritmética Comercial y Práctica de Escritorio	7
Castellano	5
Geografía; principales países americanos	3
Historia americana, especialmente argentina	3
Caligrafía	5
Inglés	5
Francés	28
Total	

Art. 5º Para ingresar á los cursos preparatorios se requieren las condiciones consiguientes:

1º Haber cumplido doce años de edad.

2º La presentación de un certificado de buena conducta suscrito por dos personas conocidas.

3º Rendir ante una comisión de Profesores de la Escuela, presidida por su Director, examen de lectura, escritura, aritmética, números enteros, quebrados, decimales, gramática castellana, las partes de la oración, ortografía práctica y la geografía de la República.

Diplomas

Art. 6º Los alumnos que resulten aprobados en todos los exámenes de las materias que comprenden los tres años de estudios de Curso Comercial, obtendrán el título de Perito Mercantil, y los diplomas serán expedidos por la Dirección de la Escuela y visados por la Sub-Secretaría del Ministerio de Justicia é Instrucion Pública.

Disposiciones Transitorias

Art. 7º La dirección de la Escuela de Comercio adoptará las medidas que sean del caso á fin de que, Comisiones por ella nombradas de entre el cuerpo de Profesores de la misma, proyecten los programas con sujeción á los cuales ha de darse la enseñanza de las materias que comprende el Plan de Estudios. Estos programas después de examinados por la Dirección serán sometidos á la consideración del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 8º La Dirección deberá redactar á la mayor brevedad posible el Reglamento General é Interno de la Escuela Nacional de Comercio, el que será igualmente elevado á la consideracion del Ministerio.

Art. 9º La Dirección de la Escuela de Comercio adoptará las medidas necesarias con el objeto de salvar cualquier dificultad que pudiera suscitarse en la transición del régimen actual, al que este Plan de Estudios establece.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones hasta hoy vigentes, que se opongan á las que este Decreto establece.

Art. 11. Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA
O. MAGNASCO.

Decreto introduciendo modificaciones en el personal docente de la Escuela N. de Comercio de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1900.

Habiendo la Ley de Presupuesto para el presente año, suprimido algunas asignaturas en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, y debiendo, por lo tanto, determinarse la cesantía de los Profesores respectivos, de acuerdo con las indicaciones formuladas por el Director,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Introdúcense las siguientes modificaciones en el personal del referido Establecimiento, quedando en consecuencia;

Como Profesor de Tramitación Aduanera, Nociones de Derecho Comercial y Economía Política, el Señor Julio Belín Sarmiento.

Como Profesores de Geografía é Historia, los mismos de la actualidad, con excepción del Sr. Juan M. Espora, que queda con una cátedra de las dos que tenía el año ppdo.

Como Profesores de Caligrafía, los mismos excepto el Sr. Joaquin del Castillo, que cesa, como más moderno, por haber suprimido una cátedra el Presupuesto.

Regente del Escritorio modelo, el Señor Leon Bugnot, que cesa como Profesor de Práctica de Escritorio, por supresión del Presupuesto.

Como Profesor encargado de la enseñanza por proyecciones luminosas, el Señor Carlos R. Gallardo, que anteriormente figuraba en el personal de la Escuela Industrial.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE FEBRERO

Decreto nombrando Jefe y 2º Jefe del Regimiento 4º de Artillería de Campaña

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1900.

Existiendo vacantes los puestos de Jefe y 2º Jefe del Regimiento 4º de Artillería de Campaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Jefe y 2º Jefe, respectivamente, del expresado Regimiento, al Teniente Coronel D. Eduardo Villarroel y Mayor D. Francisco Zerda.

Art. 2º Comuníquese y pase al Estado Mayor General del Ejército.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto concediendo retiro militar al Teniente Coronel Don José Marzano

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires. Febrero 3 de 1900.

Vista la presente solicitud de retiro y los informes que la acompañan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese retiro militar con goce de sueldo íntegro en su clase, al Teniente Coronel D. José Marzano, por estar comprendido en el art. 2º, Inc. 2º, de la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto reglamentando la Escuela Superior de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1900.

Habiéndose creado la Escuela Superior de Guerra, y siendo necesario proceder á su organización,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. La Escuela Superior de Guerra tendrá las siguientes bases:

I

OBJETO

La Escuela Superior de Guerra tiene por objeto dar á cierto número de oficiales competentes y pertenecientes á las diferentes armas, cuerpos de tropas é institutos, un conocimiento más extenso de las ciencias militares, á fin de prepararlos al desempeño de los servicios de Estado Mayor y de Ayudante de Oficiales Generales.

Además se estudiarán en ella las lenguas modernas y algunas de las ciencias, cuyo conocimiento interesa á la oficialidad.

II

SITUACIÓN É INSTALACIÓN

La Escuela Superior de Guerra se instalará en la Capital de la República. El local que se destine para este

objeto, deberá tener las comodidades necesarias á esta clase de establecimientos.

III

DIRECCIÓN

La Dirección de la Escuela Superior de Guerra, estará á cargo de un General ó Coronel, con el título de Director y de un Coronel, ó Teniente Coronel, con el título de Sub-Director y dependerá directamente del Ministro de Guerra.

DIRECTOR

Sus atribuciones

1° Inspeccionar y vigilar todo lo concerniente á la Escuela. Es responsable de la exactitud del servicio, de la disciplina, de la buena marcha de la enseñanza dada por los profesores y de la buena conducta de los oficiales alumnos

2° Tiene la dirección personal de todos los viajes de Estado Mayor.

3° Propone al Ministro todos los empleados civiles y militares del Establecimiento, nombrando y removiendo por sí solo el personal de servidumbre.

4° Suspende á los empleados de la Escuela cuando por cualquier falta grave no deban continuar en el Establemiento y pide al Ministro su remoción, informando sobre las razones que hubiere para ello.

5° Concede ó niega permiso á cualquiera de los profesores para ausentarse por un tiempo que no exceda de ocho días consecutivos.

6° Propone suplente en caso que la ausencia del titular excediera del término fijado en el número anterior.

7° Preside las Comisiones de Exámenes de los trabajos hechos por los aspirantes á ingresar en la Escuela, clasifica su mérito y pide el nombramiento de alumnos para aquellos que más se hayan distinguido en la solución de sus temas.

8° Autoriza las cuentas, estados, relaciones, certificados y demás documentos del Establecimiento, tomando en esta parte la intervención que le determinan los Reglamentos de servicio interno en vigencia.

Sub-Director

Sus funciones

1° Reemplaza al Director durante su ausencia, teniendo todos sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

2° Como Inspector de estudios, dedicará especial vigilancia á las clases, cuidando que la instrucción se verifique con arreglo á lo determinado por el Director.

3° Recibe de los profesores, después de terminadas sus clases, las novedades que hubiesen ocurrido en las suyas respectivas.

3° Llevará una prolija anotación de la existencia de los profesores y alumnos, dando inmediatamente cuenta al Director de cualquier falta que notare.

5° Es Presidente de la Junta de Administración y hace llevar bajo su vigilancia la contabilidad de la misma, presentando al Director para su examen y visto bueno, todos los libros, documentos y comprobantes después de formulada la cuenta de cada mes.

6° La Secretaría y el Habilitado funcionarán bajo sus inmediatas órdenes.

IV

OFICINAS

Secretaría

La secretaría de la escuela estará á cargo de un Mayor ó Capitán, ayudado de dos escribientes.

El Secretario es responsable de la buena marcha y conservación de los libros, documentos y todo cuanto se refiere al servicio de la escuela.

Habilitado

El puesto de Habilitado será desempeñado por un Capitán ó Teniente, ayudado por un escribiente.

Es responsable de toda la contabilidad y del arreglo de las cuentas de los profesores, oficiales y demás empleados del establecimiento.

V

PROFESORES Y SUS FUNCIONES

Los cursos de la Escuela Superior de Guerra, serán dados por profesores militares y civiles.

Los profesores militares serán jefes del Ejercito ú oficiales honorarios del mismo.

Son nombrados para el puesto de profesor por el Ministro de la Guerra á propuesta del Director, á quien quedan subordinados.

Los profesores civiles serán profesores de la Universidad ó de las escuelas de la Capital Federal, que presten servicios extraordinarios, dependiendo del Ministro de la Guerra. Durante el tiempo del compromiso contraido, estos profesores quedan obligados á conformarse á los reglamentos y á las prescripciones de la Escuela.

El servicio sanitario y la clase de higiene militar de la Escuela, serán confiados á un médico militar de la Inspección General de Sanidad del Ejército.

Las funciones subalternas para el servicio del Interior, serán mandadas por el Director.

VI

INGRESO

La Escuela está destinada á cincuenta alumnos, divididos en dos secciones.

Ingresan todos los años treinta oficiales de todas las armas que tengan á lo menos dos años de servicios en cuerpo, que sean bien conceptuados por sus Jefes y que hayan sido aprobados en el examen de ingreso.

Se admitirán también en la Escuela, Mayores y Tenientes Coroneles, los cuales podrán asistir como oyentes á ciertos cursos, á cuya terminación recibirán un certificado de haber asistido como tales.

VII

EXAMEN Y COMISIÓN DE ESTUDIOS

Las condiciones de examen de admision serán establecidas por la Dirección de la Escuela, y el examen de los trabajos presentados será hecho por la Comisión de Estudios formada por el Director, Sub Director y dos Jefes nombrados para tal objeto por el Ministerio de Guerra.

La Comisión de Estudios será nombrada por un año, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Los oficiales candidatos para ingresar á la Escuela, ejecutarán sus trabajos de ingreso en la Comandancia de

su División ó Brigada, bajo la vigilancia de una Comisión Inspectora, nombrada por el Jefe de la División.

Esta Comisión enviará enseguida por la vía gerárquica y bajo pliego cerrado, los trabajos de examen de los candidatos, al Ministerio de Guerra, quien los pasará á la Comisión de Estudios de la Escuela Superior de Guerra, la que clasificará y determinará el mérito de cada uno de los trabajos presentados.

VIII

DURACIÓN DE LOS CURSOS Y OBLIGACIONES

La duración de los cursos de la Escuela es de dos años, repartidos en la forma siguiente:

1er año del curso: a) Empezará el 1º de Abril y terminará el 30 de Noviembre; b) del 1º al 15 de Diciembre tendrá lugar un viaje de trabajos prácticos; c) del 16 al 31 de Diciembre, vacaciones; d) permanencia del Oficial ó Jefe en un cuerpo ó regimiento de otra arma, á la que él pertenezca, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

2º año del curso: a) Empezará el 1º de Abril y terminará el 30 de Noviembre; b) permanencia del oficial ó jefe en un cuerpo ó regimiento de otra arma, á la qne él pertenezca, durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero; c) en el mes de Marzo tendrá lugar un viaje de Estado Mayor; d) los alumnos del 1er año forman la primera sección y los del 2º la segunda.

Los oficiales alumnos están obligados á asistir á los cursos regularmente, pudiendo el Director dispensar las faltas en ciertos casos, por motivos justificados.

IX

ALOJAMIENTO

Los oficiales alumnos serán externos y tendrán el tiempo necesario para que puedan salir á almorzar fuera del Establecimiento.

X

ENSEÑANZA

La enseñanza para el primer curso comprende: Regla-

mentos tácticos, historia de la guerra, artillería (organización del material), fortificación topográfica, geografía general, historia general, derecho internacional, idioma francés y equitación.

Todas estas materias constituyen el curso obligatorio.

Las matemáticas superiores, ciencias naturales, (química y física) y el idioma alemán, constituyen las materias del curso facultativo.

La enseñanza del segundo curso comprende: Táctica aplicada, historia de la guerra, servicio de Estado Mayor, artillería, fortificación, geografía militar, historia general, higiene militar, idioma francés y equitación.

Estas materias constituyen el curso obligatorio: La Geodesia y el Alemán constituyen el curso facultativo.

Para los dos primeros años de estudios se segirá un programa preparatorio que se modificará en el segundo curso.

La Comisión de Estudios determinará el número de horas que por semana corresponde á cada curso.

XI

Exámenes y Certificados

Al finalizar cada año de estudios, los alumnos serán sometidos á un examen, que unido á las cualidades acreditadas en los trabajos prácticos, deberán servir para conocer su preparación y sus aptitudes militares.

Las condiciones de estos exámenes serán establecidas por la Comisión de Estudios.

El último exámen en relación con la conducta del alumno, durante su estadía en la Escuela, decidirá del certificado, el cual antes de reincorporarse á su cuerpo, será elevado al Ministro de Guerra, para que una vez aprobado, sea remitido al Jefe del cuerpo ó regimiento. Los que egresen de la Escuela y hayan obtenido los cinco primeros puntos, tendrán derecho de ascenso inmediato.

Memoria

Al terminar cada año de estudios, el Director elevará al Ministro de Guerra una memoria detallada sobre el estado de la Escuela, las aptitudes de los profesores, las cualidades de los alumnos, y los cambios y mejoras que se consideren necesarios introducir en el Establecimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Cuando el número de Mayores y Tenientes Coroneles pasaran de diez y desearan seguir las lecciones correspondientes á los alumnos efectivos, se les formará curso aparte y recibirán según el resultado de sus trabajos y exámenes el título de *Oficial de Estado Mayor*.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto denegando el cobro de pensiones atrasadas de la Sra. Mónica Ontivero.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1900.

Visto el presente expediente iniciado por el Sr. Jorge Gómez, en representación de la pensionista militar Señora Mónica Ontivero, gestionando el pago de pensiones atrasadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único. Habiéndose determinado que las pensiones atrasadas deben abonarse á partir del 1º de Enero de 1896, no ha lugar á la que se solicita, y archívese.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Jefe del Regimiento 7º de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital al Coronel Don A. A. Arana.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1900.

Vista la propuesta de la 1ª División de Guardias Nacionales de la Capital, para llenar la vacante de Jefe del Regimiento 7º de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe del Regimiento de la referencia, al Señor Coronel de la Nación D. Adolfo A. Arana.

Art. 2° Comuníquese y pase al Estado Mayor General del Ejército.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto concediendo traspaso de la pensión que gozaba la señora Pastora V. de Mezquita, á favor de su hija la señorita Julia.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1900.

Visto el presente expediente iniciado por la señorita Julia Mezquita, gestionando el traspaso de la pensión que gozaba su señora madre, y de acuerdo con los informes producidos y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese con anterioridad del 8 de Octubre de 1896, el traspaso de la pensión de treinta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional, acordada con fecha 4 de Noviembre de 1889, á la señora Pastora Villa de Mezquita, á favor de su hija la señorita Julia María Mezquita.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto concediendo pensión á la viuda del Teniente Coronel G. Gómez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires. Febrero 5 de 1900.

Vista la presente solicitud de pensión y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á doña Genoveva Oliva de Gómez, la pensión de la 3ª parte del sueldo que gozaba su esposo el extinto Teniente Coronel D. Gumersindo Gómez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, inciso 2 de la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto concediendo retiro militar al Teniente Coronel Saturnino Canaveri

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1900.

Vista la solicitud que antecede y los informes que la acompañan.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese retiro militar con goce de sueldo íntegro, al Teniente Coronel D. Saturnino Canaveri, por estar comprendido en el Art. 2, inciso 2, de la ley de la materia,

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto concediendo retiro militar al Capitán de Caballería D. Francisco Mathizen

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1900.

Vista la presente solicitud y los informes que la acompañan,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese retiro militar con goce de sueldo íntegro, al Capitán de Caballería D. Francisco Mathizen, por estar comprendido en el Art. 8 de la ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando a la Srta. Maria Escalada, la pensión que gozaba su hermana Tomasa

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1900.

Vista la presente solicitud y atento á lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdasele á la pensionista María Escalada, la pensión que gozaba su extinta hermana Tomasa, por estar comprendida en el Art. 28 de la Ley de Pensiones del 9 de Octubre del año 1865.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando encargados de las prisiones militares de la Capital y General Roca

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1900.

Vista la precedente propuesta del Sr. Jefe del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Teniente Coronel D. Guillermo Craig y Capitán Don Eduardo Gallino, para que atiendan el depósito de detenidos que existe en esta Capital, y al Mayor D. César Petit de Murat y Teniente 1° D. Francisco Juarez, para que desempeñen igual cometido en la prisión militar establecida en General Roca.

Art. 2° Hágase revistar el personal de la Prisión Militar de General Roca, por la lista de la Comandancia en Jefe de las fuerzas destacadas en los Andes y el del Depósito de detenidos como agregados al Estado Mayor General del Ejército, imputándose al Inciso 4°, del Presupuesto de Guerra.

Art. 3° Comuníquese y vuelva al Estado Mayor del Ejército.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aprobando la elección de Habilitado del Regimiento 3° de Caballería

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1900.

Vista el acta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la elección de Habilitado del Regimiento 3° de Caballería de Línea, para el ejercicio del corriente año, recaído en el Teniente 2° D. Carmelo Anchutz.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aprobando el contrato celebrado con el Capitán de Ingenieros del Ejército Suizo, Señor Alphonse Disereux

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1900.

Visto el contrato celebrado entre el Encargado interino de Negocios de la República Argentina en Alemania, por una parte, y por la otra el Capitán del Ejército Suizo D. Alphonse Disereux,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado con fecha 31 de Setiembre de 1899 entre el Encargado interino de Negocios de la República Argentina en Alemania, Señor D. Ricardo Seeber, por una parte y por la otra el Capitán de Ingenieros del Ejercito Suizo D. Alphonse Disereux.

Art. 2° Por la Legación en Londres se hará entrega al Señor D. Ricardo Seeber de la cantidad de ochenta libras esterlinas (£ 80), ó su equivalente para viaje y gastos del mismo, que se determine en el contrat.o

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto incorporando al Cuerpo de Inválidos al ex-soldado Federico Salas

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la solicitud y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Incorpórase al Cuerpo de Inválidos con el goce de la mitad del sueldo de su clase, al ex-soldado del 1er

Batallón de la 1ª División Buenos Aires, en el Paraguay, Federico Salas, por estar comprendido en el inciso 1º, del Art.15 de la Ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Vuelva á la Contaduría General de la Nación y comuníquese.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Teniente Coronel Manuel Funes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Visto el presente expediente y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Señora María Lascurán de Funes, pensión de la 3ª parte del sueldo que gozaba su extinto esposo el Teniente Coronel D. Manuel Funes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, inciso 2 de la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Ayudante del Laboratorio Bacteriológico á don A. Vega Vallejos

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1900.

Vista la presente propuesta hecha á favor de D. Aurelio de la Vega Vallejos, para ocupar el puesto de Ayudante del Laboratorio Bacteriológico,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1ª Nómbrase Ayudante del Laboratorio Bacteriológico á D. Aurelio Vega Vallejos.

Art. 2º Comuníquese y vuelva al Estado Mayor General del Ejército, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Jefes de los Regimientos 2º y 3º de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

Visto lo solicitado por el Estado Mayor General del Ejército y Comandancia en Jefe de la División de Guardias Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que los Sres. Coroneles de Guardias Nacionales, D. Juan L. Somoza y D. Gregorio Segovia, Jefes, respectivamente, de los Regimientos 2º y 3º de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, han prestado en esta institución importantes servicios; pero no pudiendo seguir al frente de dichos cargos á causa de sus ocupaciones que les impiden concurrir con asiduidad á la Mayoría de sus Regimientos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Relévanseles del mando de los expresados Regimientos y nómbranse en su reemplazo, á los Sres. Coroneles: D. Tomás Parkinson para el 2º y D. Eduardo Munilla, para el 3º

Art. 2º Dénseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo ordenando la liquidación de las sumas que se requieren para el cargo del personal de la Escuela Superior de Guerra y de la de Esgrima.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1900.

Siendo necesario cumplir los contratos celebrados con el Director de la Escuela de Esgrima y con el personal directivo y docente de la Escuela Superior de Guerra,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General de Nación procederá á liquidar durante el corriente año las sumas que se requieren, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto fecha 30 de Enero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.—Luis Mª Campos.—M. Garcia.
Mérou. — Emilio Civit.—
M. Rivadavia.

Decreto aprobando la elección de Habilitado del Regimiento 12 de Caballeria

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Vista el acta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Apruébase la elección de Habilitado del Regimiento 12 de Caballería de línea, para el Ejercicio del corriente año, recaída en el Teniente 2° Don Justo Rulea Caleja.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
Luis Mª Campos.

Decreto ordenando el llamamiento del 1er contingente de conscriptos nacidos en el año 1879

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1900.

Considerando al mejor servicio que el 15 de Marzo próximo sea reemplazado el contingente que actualmente presta servicios en el Ejército permanente, por el primer contingente de los conscriptos nacidos en el año 1879, de acuerdo con la ley de la materia.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Procédase al llamamiento del 1er contingente de conscriptos nacidos en el año 1879, con arreglo á lo determinado en los cuadros adjuntos, el que deberá permanecer en el Ejército permanente durante el término de seis meses á contar desde el 15 de Marzo próximo. Los contingentes de conscriptos se adscribirán á las unidades que se encuentran en las mismas provincias ó las más cercanas, con objeto de realizar economías en los transportes.

Art. 2° A más de los que deben ingresar á las filas en el primer llamado, se sorterán el 50 % para cubrir las bajas que se produzcan.

Art. 3° Para la reconcentración de los contingentes los señores Jefes de las fuerzas destacadas en las provincias y territorios y en la Capital el Señor Jefe de la División de Guardias Nacionales, nombrarán Jefes de la dotación de las mismas, para que, trasladándose á los puntos donde se reconcentren los contingentes, los reciban de las autoridades provinciales por medio de listas en que se precisen, á más de los nombres y apellidos, el número que en el registro le corresponda á cada uno de los sorteados, efectuando el de la Capital la entrega de los contingentes que le corresponda al Estado Mayor General para su distribución. El Estado Mayor nombrará los Jefes para los que han de reconcentrarse en la Provincia de Buenos Aires, cuyos contingentes serán para esta guarnición.

Art. 4º Además se sortearán mil doscientos conscriptos con el correspondiente 50 %, con destino á la Marina, y de acuerdo con el cuadro que se incluye.

Art. 5º Los Cirujanos de los Cuerpos practicarán los reconocimientos correspondientes, á fin de no llevar á las filas aquellos conscriptos que sean inútiles por enfermedades ó defectos físicos; en el caso de encontrarse conscriptos en estas condiciones serán devueltos á las autoridades provinciales, debiendo ser relevados con los sorteados dentro del 50 %, cuya lista se entregará á los Comisionados Militares, debiendo los excedentes tenerse prontos para el primer llamado.

Art. 6º Solicítese de los Sres. Gobernadores de Provincia procedan á hacer practicar el sorteo de los conscriptos que les corresponda entregar de la lista nominal que le será enviada por el Estado Mayor General.

Art. 7º La Intendencia de Guerra procederá á efectuar el pago del mes corriente á todo el Ejército antes del 10 de Mayo próximo, con objeto que los conscriptos estén listos para ser licenciados el 15. Al mismo tiempo proveerá (0,40) centavos nacionales m|n. para cada conscripto durante los días de marcha desde su provincia ó distrito á su cuartel ó vice-versa, y el Estado Mayor proveerá una suma adecuada para gastos eventuales á los comisionados Militares, del dinero que tiene disponible para transportes con la obligación de que rindan cuenta documentada á la misma de la inversión de ellos.

Art. 8º Los gastos que ocasione el presente decreto, se imputarán al inciso 4º del Presupuesto vigente del Ministerio de Guerra.

Art. 9º Dése en la orden General del Ejército, publíquese en el «Boletín Oficial», comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando miembros de la comisión de estudios de la Escuela Superior de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1900.

De acuerdo con el decreto de 3 del corriente mes, reglamentando la Escuela Superior de Guerra,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para integrar la Comisión de Estudios para el año de 1900, á los Señores Coroneles D. Ricardo A. Day y D. Francisco Schieroni, debiendo conservar los puestos que actualmente desempeñan.

Art. 2° Comuníquese, etc., etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando retiro al soldado José B. Diaz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Vista la presente solicitud y lo dictaminado por el Sr. Procurador General del Tesoro,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1°. Acuérdase retiro con goce de sueldo íntegro, al soldado del Regimiento 6 de Caballería de Línea, José B. Diaz, por estar comprendido en las disposiciones de los artículos 2°, inciso 1° 3° y 5° de la Ley 3239 de Retiro.

Art. 2°. Pase á la Contaduría General de la Nación y comuníquese.

QUIRNO COSTA
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aprobando la elección de Habilitado del Regimiento 1° de Artillería Ligera

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Vista el acta adjunta,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el acta adjunta, por la cual resulta electo habilitado del Regimiento 1° de Artillería Ligera, el Teniente 2° D. Carlos Muzio, para el período del corriente año.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aprobando la elección de Habilitado del Batallón Cazadores de los Andes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Vista el acta que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el acta adjunta por la cual resulta electo Habilitado del Batallón Cazadores de los Andes, para el período del corriente año, el Teniente 1° Herminio Freixa.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto reincorporando al Ejército al ex-teniente 1° D. Máximo Arigós

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

Vista la presente solicitud y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Reincorpórase al Ejército de Línea en su clase y arma, al ex-teniente 1° D. Máximo Arigós, de Infantería de Línea.

Art. 2° Comuníquese, etc., debiéndole dar situación de revista en la Intendencia General de Guerra, (Sección Contabilidad).

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando un empleado en el Arsenal de Guerra

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

Hallándose vacante el puesto que desempeñaba en el Arsenal de Guerra el Teniente Coronel Don Gregorio Vélez,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en su reemplazo, al Teniente Coronel Don Pablo Escalada Saavedra.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto dividiendo la pensión que goza la Sra. Maria Gutierrez de Herrera, entre esta y las Srtas Etelvina, Sara y Lucia Herrera.

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Febrero 28 de 1900.

Vista la presente solicitud y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Compártase la pensióu que goza la Sra. María Gutiérrez de Herrera, con las Señoritas Etelvina, Sara y Lucía Herrera, hijas del extinto Mayor D. Isauro Herrera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de la materia·

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando un Dibujante en el Estado Mayor General del Ejército

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Febrero 28 de 1900.

Vista la presente solicitud del Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, y atento á las razones que expone.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su puesto de Dibujante de 1ª clase de la 1ª División del Estado Mayor General del Ejército, á Don Luis Roberts, nombrándose en su reemplazo al de 2ª clase de la misma División, Alejandro Bonchonville.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE FEBRERO

Resolución llamando á concurso para la provisión de una Cátedra en la Escuela Naval

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1900.

Encontrándose vacante el puesto de Profesor de Artillería y Explosivos en la Escuela Naval, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 141 del Reglamento orgánico del citado establecimiento.

SE RESUELVE:

1º Llamar á concurso entre los Jefes y Oficiales del Cuerpo General de la Armada, hasta Teniente de Fragata inclusive, para optar al puesto de Profesor de Artillería y Explosivos de la Escuela Naval Militar.

2º El concurso tendrá lugar en la primera quincena de Marzo y en oportunidad se nombrará la comisión encargada de recibir las pruebas.

3º Los aspirantes al concurso podrán inscribirse en la Secretaría de la Escuela hasta el 1º de Marzo próximo.

4º El concurso será oral y versará sobre los siguientes puntos: Material de Artillería en uso en la Armada y su historial de munición y pólvora—Artillería antigua y moderna —Estudio crítico de la misma.—Montajes, propiedades de los sistemas modernos. Balística interior y exterior,—Material de cañón y diferentes sistemas de fabricación—Proyectiles perforantes y granadas en general.—Crítica de los diferentes sistemas.

Teoría de tiro.—Construcción de tablas—Apreciación de impactos.

Telémetros y alzas en general.—Corazas antiguas y modernas; estudio crítico.

Corazas modernas en uso—Estudio comparativo de las mismas.—Perforaciones—teoría y discusión de las diferentes fórmulas.

Pólvoras en general.—

Crítica de las pólvoras antiguas y modernas.

Estudio comparativo de las polvoras sin humo en uso en los diferentes sistemas de artillería.—Cargas impulsivas internas—Iniciales propiedades de las mismas—Altos explosivos.—propiedades y sistemas de fabricación.—

Presiones internas de las pólvoras modernas y critica de sus curvas.

5° El tiempo mínimo de examen será de tres horas.

6° El número de orden de los concurrentes se determinará por sorteo.

7° El programa se dividirá en bolillas, en número doble del de aspirantes al concurso.

8° Terminado el concurso la comisión clasificará reservadamente.

a) Por la suficiencia ó insuficiencia de cada uno de los concurrentes.

b) Por el número de orden que corresponde á cada uno de los declarados suficientes.—Los números de orden de los elegidos serán *uno y dos*, sea cualquiera el de suficientes.

c) Para garantía de los candidatos, cada miembro de la Comisión, se hallará provisto de bolillas numeradas con las cuales votará á fin de conseguir el secreto del voto particular.

d) Si dos ó más examinados obtuviesen el número *uno*, la Comisión resolverá por votación y en caso de empate, el Presidente es el que decide.

e) La mayoría de votos hará el número ordinal de clasificación.

Solo el número *uno* da derecho, ipso facto, á la designación ejecutiva.

9° El que obtuviese la segundaclasificación en el concurso queda de hecho designado Profesor sustituto, para el caso que por razones de servicio el Titular se viera impedido de desempeñar su cátedra.

ROCA.

M. RIVADAVIA.

Decreto ordenando la liquidación de los sueldos de varios Cirujanos

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1900.

Estando resuelto que los Cirujanos de 2ª clase de la Armada, Dres. Joaquin Salces, D. Santiago Foutel, D. Abraham Pérez y D. Rafael Romano, pasen á revistar á la lista General, y encontrándose actualmente en viaje los tres últimos, embarcados, respectivamente, en el Acorazado «Almirante Brown» «Crucero Torpedero» «Patria» y Crucero «Buenos Aires»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General liquidará al Cirujano Dr D. Joaquín Salces, el sueldo y gratificación de embarque hasta la fecha, y á los tres Cirujanos restantes, hasta el día que regresen de sus viajes; imputándose dichos haberes, al inciso 11, item 2, del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese anótese en la Sección de Contabilidad, publíquese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto aumentando la pensión de la Señorita Paulina P. French, hija lejitima del Sargento Mayor de la Armada Sr B. French.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1900.

Visto el nuevo cómputo de los servicios del extinto Sargento Mayor de la Armada Don Bernardo French, formulado por la Dirección General del Servicio Militar, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Auméntase á la tercera parte del sueldo que

percibía el causante, la pensión Militar de que goza la Señorita Paulina Petrona French, como hija legítima del extinto Sargento Mayor de la Armada D. Bernardo French, por alcanzar sus servicios á veintinueve años cinco meses y dieciocho días, de acuerdo con el Art. 21, Inciso 2º de Ley General de Pensiones de fecha 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Contaduría de la Nación para su Archivo.

ROCA,
M. RIVADAVIA.

Decreto acordando gastos de etiqueta al Director General de Talleres y Arsenales

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1900.

Teniendo en cuenta la cantidad de buques de guerra y mercantes extranjeros que durante el año entraran á sufrir reparaciones en los Diques de Carena de la Capital, y considerando que esto obliga á que la Direccion General de los Talleres de Marina, por el rango militar que inviste, tenga que hacer gastos de representación nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Sr. Director General de los Talleres y Arsenales á contar desde el 1º de Enero último, la suma de *doscientos cincuenta* pesos moneda nacional mensuales para gastos de representación y etiqueta, cuya cantidad se imputará á los fondos que recibe aquella repartición, correspondiente al inciso 5º item 2º del Presupuesto vigente del Ministerio de Marina.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección Contabilidad y archívese.

ROCA
M. RIVADAVIA

Decreto nombrando 2º Comandante de la Prisión Militar y Sub-Director de la Escuela de Aprendices mecánicos

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase 2º Comandante de la Prisión Militar, al Teniente de navío Don Adolfo Argerich.

Art 2º Nómbrase Sub-Director de la Escuela de Aprendices Mecánicos y Maestranza, al Teniente de Fragata D. Guillermo Wells.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto aprobando la planilla de distribución y ascensos formulada por la Intendencia de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada, atento lo en ella expuesto y por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la planilla de distribución y ascensos formulada por la Intendencia de la Armada, del personal que debe prestar servicios en la citada repartición durante el corriente año, de acuerdo con la Ley de Presupuesto en vigencia y en la forma que á continuación se determina, con anterioridad del 1º de Enero.

Secretaría

Secretario D. Emiliano Molina.
Pro-Secretario » Juan C. Rayces.

Auxiliar	D.	Adolfo Pérez.
» 2°	»	José M. González.
Escribiente	»	Enrique Rodríguez (ascendido de Supernumerario).

Mesa de Entradas

Jefe	D.	Guillermo C. García.
Auxiliar 1°	»	Marcos Otárola.
» 2°	»	Guillermo Pacheco.
Escribiente	»	Julian A. Arana.
»	»	Eleazar López Sánchez.

Archivo

Archivero	D.	Pedro Bonet y Massone.
Escribiente	»	Floro Neyra.

Servicio

Mayordomo	D.	Jacinto García.
» 2°	»	Juan Delvene.
Ordenanza	»	Pascual Urzanqui.
»	»	Felipe Constanza.
»	»	Serafín Ríos.
»	»	Angel Sánchez.
»	»	Benito Chantada.
»	»	Carlos Delzor.

Contaduría

Contador, D. Eduardo J. Erhort.

Sub-Contador, D. José A. Gassano, (ascendido de Tenedor de Libros 1°).

Tenedor de Libros 1°, D. Vicente Lezama, (ascendido de Tenedor de Libros 2°.)

Tenedor de Libros 1°, D. Vicente V. Orol, (ascendido de Supernumerario).

Tenedor de Libros 2°, D. Pedro S. Ferreyra, (ascendido de Supernumerario).

Tenedor de Libros 2°, D. Emilio H. Osores, (ascendido de Auxiliar Liquidador).

Auxiliar 1°	D.	Manuel Piñero
» »	»	Ramón Sosa
» »	»	Pedro González
» »	»	Luis Velor
» 3°	»	Juan B. Iriondo
» »	»	Sebastián de Guernico.

Liquidador 1º » Alfonso Bruceti.
» 2º » Alberto Victorica y Urquiza (ascendido de Auxiliar 1º).
» » » Enrique Anaya.
Auxiliar 1º » Domingo Jerez (ascendido de Escrib.)
» 2º » César A. Charence.

Servicio Administrativo de Buques y Reparticiones

Jefe—D. Manuel González Guijarro.
Cont. Insp. D. Uladislao Lugones.
» » » Eduardo Fragueiro.
» » » Juan Solerno(ascendido de Cont.de 1ª)
Contador de 1ª » Tomás Caballero.
» » » Gustavo Rodríguez Luna.
» » » Manuel Daccá.
» » » Luis E. Prado.
» » » Ramón Zerda.
» » » Pedro A. Rojas.
» » » Luis J. Scarsi.
» » » Eduardo Videla Dorna.
» » » Domingo Z. García (asc. de Con. de 2ª
» » » Enrique Depoully » » »
» 2ª » Carlos Rus.
» » » Arturo Martínez.
» » » Guillermo S. Veguesi.
» » » José R. Alvarez.
» » » Antonio H. Albaceti.
» » » Ernesto Cabral.
» » » Enrique A. Gonella.
» » » Guillermo C. Moujan.
» » » Manuel Zeballos.
» » » Enrique D. Plater.
» » » Diego A. Laure.
» » » Enrique Rayces.
» » » Emilio J. Castaing.
» » » Juan B. Goreta.
» » » Juan Moldes.
» » » Pedro J. López Rivero.
» 3ª » Horacio Oliver.
» » » Enrique Delorme.
» » » Arturo de Spangenber.
» » Leopoldo R. Palacios.
» » » Guillermo Menditeguy.
» » » Ezequiel J. Salcedo.

Auxiliar Contr. D. Raul Uzal.
« » » Baldomero Fraga.
» » » Ricardo Banchs.
» » » Edgard Méndez.
» » » Santiago Zambra.

Sección Racionamiento

Liquidador D. Emilio Migliavaca.
Auxiliar 1° » Carlos E. Troullé.
» » » Nemesio Radmil.

Tesorería

Tesorero D. Zacarías Rufino.
Sub-Tesorero » Francisco Rezábal.
Auxil. Cobrador » Carlos Norton (ascen. de Auxiliar 1°).
Pagador » Enrique Lawson (ascendido de Tenedor de Libros 2°).
» » Alfredo Ponsati (ascendido de Tenedor de Libros 2°).

Almacenes

Jefe—Don Juan Branzini.
Encarg. Exp. y Ors.—D. Julio de la Rosa, (ascendido de auxiliar 2.)
Auxiliar 3.—Don Pedro J. Bottex, (ascendido de Supernumerario).
Escribiente—Don Darío Pizarello, (ascendido de Supernumerario).
Encarg. luz eléctrica—Don Antonio Silva.
Telefonista—Don Gregorio Carvalhosa.

Sección Víveres

Encargado—D. Pedro Trapani.
Auxiliar 1° » Rafael Chichizola.
» 3° » Manuel Cortavarría.
» 3° » Umberto Misischi (ascendido de Supernumerario).

Sección Naval

Auxiliar 1°—D. Manuel R. Luque.
» 2° » Nicolás A. Berizo.
» 2° » Juan Copellado.
» 3° » Balbino Bengoechea, (ascendido de Supernumerario).

Sección Combustibles

Escribiente—D. Fernando Oro (ascendido de Supernumerario).
Encargado del Depósito—D. Juan Costa.
Encargado del Depósito—D. Francisco Santorell.
Encargado del Depósito—D. Agustin Lascano, (ascendido de Supernumerario).
Encargado del Depósito—D. Eduardo Jorge.
Pesador de carbón—D. Carlos C. Torres.
Pesador de carbón—D. Nicolás Echart (ascendido de Supernumerario).
Pesador de carbón—D. Eduardo Parodi (ascendido de Supernumerario).
Pesador de carbón—D. Constante Souto.

Sección Equipos y Talleres

Encargado—D. Juan S. Devoto.
Auxiliar 1°—D. Leon P. Dupit.
Auxiliar 2°—D. Mariano Ratto, (ascendido de Escribiente).
Auxiliar 2°—D. Bonifacio Rillo, (ascendido de Escribiente).
Auxiliar 3°—D. Antonio M. Anelly, (ascendido de Supernumerario).

Sección Rezagos

Encargado—D. Mariano Izaza, (ascendido de Supernumerario).

Precios, muestras y análisis

Encargado—D. José M. Giménez.
Inspector—D. César A. Cereti.
Químico—D. Pompeyo Faggino.
Auxiliar 1°—D. Arturo Villamayor.
» 2°—D. Alejandro Núñez.
» 3°—D. Federico Albarracín.

Oficina de Transportes

Jefe—D. Mario S. Laplane.
Auxiliar 1°—D. Ernesto Vera.
» 1°—D. Alfredo Zimmermann.

Delegación de Bahía Blanca

Delegado—D. Santos Brian.
Tenedor de Libros—D. José M. Gómez, (ascendido de Auxilar 1°).
Auxiliar 1°—D. Sandalio Carminati, (ascendido de Auxiliar 2°).
Auxiliar 3°—D. Eduardo Montes, (ascendido de Supernumerario).

Escuadrilla del Río Negro

Contador de 2ª—D. Francisco A. Senesi.
Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Resolución estableciendo por medios supletorios, la edad del Maquinista de 3ª Jaime Mac Dougal

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

Visto lo informado por la Dirección General del Servicio Militar y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación.

SE RESUELVE:

1° Procédase á establecer la edad del Maquinista de 3a Jaime Mac Dougal, por los datos que pueda suministrar la fisonomía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 del Código Civil, debiendo informar la Inspección General del Cuerpo de Sanidad de la Armada, previo el reconocimiento practicado por la Comisión Sanitaria, que funciona en el Depósito del Cuerpo de Marinería.
2° En la misma forma deberá procederse en lo sucesivo con todos los individnos del personal de la Armada que carecen de fe de bautismo, y se encuentren imposibilitados de presentar la prueba supletoria.
3° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Resolución aprobando el proceder de la Intendencia para el racionamiento de buques y reparticiones de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

En vista de las razones aducidas por la Intendencia de la Armada en la nota que precede, y teniendo en cuenta que la operación practicada era de imprescindible necesidad, por cuanto aquella repartición carecía de fondos correspondientes al Presupuesto del corriente año y era urgente proveer con anticipación el racionamiento de los buques y reparticiones de Marina,

SE RESUELVE:

Aprobar en el presente caso el proceder de la Intendencia de la Armada y autorizarla para que, tan pronto reciba de la Tesorería General los fondos del inciso 12 item 2 partida 3ª del Presupuesto vigente correspondientes al mes de Enero ppdo., reintegre á la caja la suma de $ 114.776,29 ciento catorce mil setecientos setenta y seis pesos veinte nueve centavos moneda nacional que han importado los víveres adquiridos en el año próximo pasado por cuenta del racionamiento para el año corriente,

Comuníquese á la Intendencia y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Resolución disponiendo se liquiden de más en los ajustes del Transporte «Pampa», 3 foguistas

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1900.

En vista de lo manifestado en la nota que precede por el Sr. Comandante del Transporte «Río Santa Cruz»,

SE RESUELVE:

La Contaduría General procederá á liquidar mensualmente en los ajustes del Trasporte «Río Santa Cruz», tres foguistas á más de los que asigna el Presupuesto vigente

al Trasporte Nº. 1, imputando sus sueldos del Trasporte Nº. 2, al inciso 13, item 2.

Comuníquese, anótese en la Sección Contabilidad y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto ordenando la liquidación de sueldos de empleados cesantes

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1900.

Habiendo la Ley de Presupuesto vigente suprimido por razones de economía varios empleados del Ministerio de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los sueldos de los empleados cesantes, se liquidarán por la Contaduría General hasta la fecha de su cesantía, con imputación á los incisos de las reparticiones en que hayan prestado sus servicios.

Art. 2º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto disponiendo se liquiden gratificaciones de embarque á varios Cirujanos

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1900.

No habiéndose tenido en cuenta por el Hororable Congreso al sancionar la Ley de Presupuesto vigente, los ascensos que pudieran producirse durante el corriente año en el personal del Cuerpo de Sanidad de la Armada y siendo necesario arbitrar recursos dentro del mismo presupuesto para abonarles los sueldos que les corresponden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General liquidará durante el

corriente año, á los Sres. Cirujanos ascendidos, el sueldo y gratificación de embarque que les corresponda según sus respectivos empleos, con imputación al Inciso 11 del mencionado Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Resolución disponiendo que en la Intendencia continúen desempeñando sus cargos, varios empleados

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1900.

En vista de lo manifestado en la presente nota y en atención á las exigencias del mejor servicio, autorízase á la Intendencia de la Armada para que durante el corriente año haga continuar desempeñando sus respectivos puestos á los ex-Contadores de 3ª clase Don Ramón de Oliveira Cézar, Don Francisco L. Boneo, Don Aurelio H. Fernández, Don Antonio Fernández, y al ex-Idóneo de Farmacia Don Alberto Argerich, que quedaron cesantes según la Ley de Presupuesto vigente, debiendo asignarles el sueldo que á sus similares, les señala el mencionado Presupuesto, con imputación á la partida de eventuales de aquella Intendencia—Comuníquese y archívese.

ROCA
M. RIVADAVIA.

Acuerdo autorizando la contratación en Europa de calderas etc., para el Transporte «Azopardo»

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto lo informado por la Dirección General del Material del Ministerio de Marina, sobre el mal estado en que se encuentran las calderas y ejes cigüeñales del Transporte «Azopardo» y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en cambiar las unas y los otros, por cuanto el casco y demás partes del buque se encuentran en buen estado: y no siendo posible por otra parte su construcción en el país,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Marina, para contratar en Europa, por intermedio de la Legación en Inglaterra, las calderas y los ejes cigüeñales para el Transporte «Azopardo», conforme á los planos confeccionados por ese Ministerio, y cuyo costo aproximado es de *un mil setecientas setenta* (1.770 £) libras esterlinas, comprendido el gasto de conducción del material hasta este puerto.

Art. 2º El gasto que se autoriza por el presente Acuerdo se imputará al item 1º, inciso 17, Anexo G. del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, á quienes corresponda, previa anotación en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Marina, dése al Registro Nacional, y fecho archívese.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—M. GARCÍA MÉROU.—EMILIO CIVIT.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto llamando á los conscriptos de la Guardia Nacional de Marina

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Conviniendo al mejor servicio, que los conscriptos de la clase de 1878, sean reemplazados el día 15 de Marzo próximo, por los de la clase de 1879,

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Procédase al llamamiento de los conscriptos de la Guardia Nacional de Marina de la clase de 1879 y con-

vócase á los mismos para el 15 de Marzo del corriente año.

Art. 2º La movilización se hará poniendo en vigencia en todas sus partes el mismo plan con que se efectuó el año próximo pasado.

Art. 3º La Intendencia General de la Armada, procederá al aprovisionamiento, al equipo y vestuario de esta fuerza, de acuerdo con los datos que le serán suministrados por este Ministerio, y abonará á los conscriptos que deben ser licenciados, los haberes devengados hasta el 15 de Marzo del corriente año, debiendo efectuarse el pago el día 10 del mismo mes.

Art. 4º La Prefectura General de Puertos librará las órdenes del caso para que los Sub-Prefectos y Encargados del Resguardo, se pongan á las órdenes del Ministerio de Marina, para los efectos de la movilización.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando agregado naval en la Legación Argentina en los Estados Unidos

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

Vista la nota del Ministerio de Marina, fecha 14 del corriente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase agregado naval de la Legación Argentina en los Estados Unidos de América, al Teniente de Fragata Don Juan S. Atwell.

Ar. 2º Comuníquese publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Resolución autorizando á la Intendencia para retener en sus cajas ciertos sobrantes

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

Atentó lo expuesto en la nota que precede de la Intendencia de la Armada, lo informado por Contaduría General y, considerando que existe ya una disposición referente á la Intendencia de Guerra, que reglamenta el caso propuesto; considerando por otra parte que hay conveniencia en adoptar el temperamento indicado por la Intendencia de la Armada, por cuanto se evita con ello la tramitación de numerosas solicitudes por cobro de haberes, debido á la forma en que se hacen las devoluciones,

SE RESUELVE:

1° Autorizar á la Intendencia de la Armada para retener en sus cajas los sobrantes por sueldos impagos que no provengan de fallecimientos, deserciones ó bajas.

2° La citada repartición rendirá á la Contaduría General de la Nación, el 31 de Marzo de cada año, la cuenta de los pagos verificados por haberes devueltos correspondientes al año, haciendo la devolución de las cantidades que no hubiesen sido reclamadas por los interesados en ese intervalo.

3° Los sueldos impagos por fallecimientos, deserciones ó bajas, deberán ser devueltos mensualmente á Tesorería General, de conformidad á lo que establece la Ley de Contabilidad y acuerdo de 14 de Diciembre de 1882.

4° Queda fijado como término para la completa rendición de los impagos del año anterior, el 31 de Marzo del corriente año.

5° Comuníquese á quienes corresponda y archivese, previa anotación en la Sección de Contabilidad.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Decreto jubilando al ex-Sub-Prefecto del Puerto del Uruguay don Carmelo García

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900

Resultando de las actuaciones de este expediente, que el solicitante ha prestado en el Ejército, 4 años, 5 meses y 8 días de servicio, más 14 años, 8 meses y 6 días en la Prefectura General de Puertos, los que hacen un total de 19 años, 1 mes y 14 días y visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y lo informado por Contaduría General de la Nación,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al ex-Sub-Prefecto del Puerto del Uruguay, don Carmelo García, la jubilación que solicita, con la cuarentava parte de su sueldo por cada año de servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1°, inciso 3°, de la Ley N° 2219.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y pase á sus efectos, á Contaduría Nacional, debiendo liquidar en primera oportunidad los haberes que correspondan, desde la fecha de la cesantía del recurrente.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE FEBRERO

Decreto aprobando las transferencias de un arrendamiento de tierras en el Chubut á favor de D. E. J. Miche

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1900

Visto este expediente, en el que Don Eduardo J. Miche, solicita se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos al arrendamiento de dos mil quinientas hectáreas en la Sección CIII, fracción D, parte norte del lote No. 6 del Territorio del Chubut, le hace D. Esteban Castro y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la transferencia que hace Don Esteban Castro á favor de Don Eduardo J. Miche, de sus acciones y derechos al arrendamiento de la superficie de dos mil quinientas hectáreas, en el Territorio del Chubut, Sección CIII, fracción D, parte Norte del lote Nº. 6, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija del cesionario, la renovación de letras que corresponde; fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, á fin de que se practiquen las anotaciones respectivas.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.

M. GARCIA MÉROU.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en el Chubut á favor de D. J. Zabalza

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. José Zabalza, solicita se apruebe la transferencia que le hace D. Federico Martínez Cámaras, de sus acciones y derechos á la superficie de 25.500 hectáreas en el Territorio del Chubut que, por decreto de 19 de Febrero de 1895, le fueron adjudicadas en propiedad, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro de que era tenedor y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace D. Federico Martínez Cámaras, á favor de D. José Zabalza, de sus acciones y derechos á la superficie de 25.500 hectáreas en la Sección GIII, fracción C, lotes N° 4 y 5 y parte Este del N° 3 del Territorio del Chubut y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto dejando sin efecto el en que se nombraba al Ingeniero A. Friedel, para mensurar las tierras concedidas á Don V Cossa, en el Chaco.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Venancio Cossa, solicita se deje sin efecto el Decreto de 16 de Junio de 1896, por el cual se aceptaba al Ingeniero D. Alfredo Friedel, para practicar la mensura de las tierras que se le concedieron para colonizar en el Territorio del Chaco y se le acuerde una prórroga para la presentación de la respectiva diligencia, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de Junio 16 de 1896, por el cual se aceptaba al Ingeniero D. Alfredo Friedel, propuesto por D. Venancio Cossa, para practicar la mensura de las tierras que le fueron concedidas para colonizar en el Territorio del Chaco; acuérdasele la prórroga de ocho meses que solicita para la presentación de la respectiva diligencia y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que haga entrega al interesado de las instrucciones correspondientes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto dejando sin efecto el en que se nombraba á Don E. Zapata, para mensurar las tierras arrendadas á Don Domingo Nazarre, en el Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 15 de Febrero de 1899, por el cual se aceptaba al agrimensor don Eliseo Zapata, para practicar la mensura de la superficie de mil doscientas cincuenta hectáreas, de que es arrendatario don Domingo Nazarre en el Territorio del Neuquen y señálase el plazo improrrogable de ocho meses para presentar la diligencia de mensura de dicha tierra; vuelva á la Direccion de Tierras y Colonias á los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto de 1899.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas á Don Máximo Gilli, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert, de la superficie de veinte mil hectáreas en la Sección XV, fracción A, lotes N°s 12 y 13, de que es arrendatario D. Máximo Gilli en el Territorio de Santa Cruz, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas á D. J. Guillaume, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert, de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hects.) en la Sección XXIII, fracción C' lote N° 7, mitad Oeste del N° 6 y mitad Este del N° 17, de que es arrendatario D. José Guillaume, en el territorio de Santa Cruz, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la corres-

pondiente escritura, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése á Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto ordenando la entrega de un premio de tierras en el Rio Negro al Farmacéutico D. Francisco P. Lavalle

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Francisco P. Lavalle, solicita la entrega del premio que le corresponde por la expedición al Río Negro, y resultando de los informes producidos que el recurrente figura en la lista de los expedicionarios, habiéndose presentado en tiempo reclamando la entrega de dicho premio.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega al Señor Francisco P. Lavalle, del premio de mil seiscientas hectáreas y un solar á que es acreedor en su calidad de exfarmacéutico durante la expedición al Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 5 de Setiembre de 1885; fecho, archívese.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. Garcia Mérou

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas á D. R. Macdonald, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Carlos Siewert, de la superficie de diez mil (10.000) hectáreas, en la Sección XXIII, fracción D, lote N° 10, de que es arrendatario D. Roberto Macdonald, en el Territorio de Santa Cruz, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto concediendo patente de invención al Sr. Médici, de un nuevo procedimiento para la formación de canales permanentes en los rios navegables etc.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1900.

Visto este expediente, del que resulta que el Señor Juan B. Médici, solicita patente por el término de quince (15) años para un «nuevo procedimiento para la formación de canales en los ríos navegables y para el mantenimiento de la profundidad de los mismos, sin necesidad de dragajes», y que denomina «Guía Corrientes»; y resultando de los informes que preceden, que se halla comprendido en el artículo 3° de la ley de patentes de invención y reviste la suficiente importancia para que se le conceda patente por el máximum del tiempo que autoriza la ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica de la Dirección de Comercio é Industrias, para que expida patente de invención por el término de quince años, al Señor Juan B. Médici para «un nuevo precedimiento para la formación de canales permanentes en los ríos navegables y para el mantenimiento de

los mismos, sin necesidad de dragajes», y que denomina «Guía Corrientes»,

Art. 2º Previa reposición de sellos, devuélvase este expediente á la Dirección de Comercio é Industrias.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto cambiando la ubicación de las tierras concedidas á la sucesión de D. Ceferino Girado de la Pampa á Rio Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Visto el pedido de reconsideración hecho por la sucesión de D. Ceferino Girado, referente á la forma en que, por Decreto de fecha 31 de Octubre de 1899, se ha dispuesto la ubicación de la tierra que le corresponde á dicha sucesión, por amortización de las acciones del Empréstito de Tierras de que es acreedora, y

CONSIDERANDO:

1º Que no hay inconveniente en conceder á la sucesión Girado, la propiedad de toda la tierra que resulte libre en los lotes Nºs (8 y 9) ocho y nueve, de la fracción D, de la sección VI del Territorio del Río Negro, después de ubicada la que le pertenezca á D. Tomás Castro;

2º Que en cuanto al pedido de la citada sucesión de que hasta la determinación precisa de los derechos de Castro, se le reserve la prioridad de ubicación sobre el lote Nº (9) nueve, de la fracción E, de la sección X, del Territorio de la Pampa Central, no es conveniente acceder á ello, porque, estando libre el mencionado lote y conociéndose la superficie exacta, puede adjudicarse desde luego su propiedad; atento á lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 31 de Octubre de 1899, por el cual se adjudicaba á la sucesión de D. Ceferino Girado, en amortización de acciones del

empréstito de tierras, quince mil hectáreas (15.000 hs.) en el lote N° (9) nueve, de la fracción E, de la sección X, del Territorio de la Pampa Central y en el lote N° (8) ocho de la fracción C, de la sección VI, del Territorio del Río Negro.

Art. 2° No ha lugar á la reserva de ubicación solicitada en el N° (9) nueve, de la fracción E, de la sección X, de la Pampa Central.

Art 3° Adjudícase á la sucesión de D. Ceferino Girado, en amortización de las respectivas accciones del empréstito de tierras públicas del año 1878, hasta la superficie de quince mil (15.000) hectáreas en los lotes N°s (8) ocho y (9) nueve, de la fracción D, de la sección VI, del Territorio del Río Negro, por el área que resulte libre después de determinada la que en dichos lotes le corresponde á D. Tomás Castro.

Art. 4° La sucesión Girado deberá depositar en el Crédito Público Nacional, las acciones del empréstito á que se ha hecho referencia y correspondientes á quince mil (15.000) hectáreas.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos al Crédito Público Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en el Neuquén á favor de D. C. Gómez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la solicitud de Doña Berta R. de Nolte, en que pide que el título de los lotes N°s (1, 2 y 3) uno, dos y tres de la Sección I, del Territorio del Neuquén, de que es compradora, le sea otorgado al Sr. Don Casimiro Gómez, y

Considerando:

Que por Decreto de 22 de Enero ppdo. se ha dispuesto la escrituración definitiva á favor de la citada Señora,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace Doña Berta R. de Nolte, á favor de Don Casimiro Gómez, de las tierras cuyo título de propiedad se dispuso le fuera otorgado por Decreto de 22 de Enero ppdo., y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, en cumplimiento de la última parte del mencionado decreto, extienda el título de propiedad á favor del cesionario D. Casimiro Gómez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Yeruá, á favor de los Sres. Massibot y Martin

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Visto este expediente en el que Don Francisco Massibot, solicita se apruebe la transferencia que á su nombre hace Don José Mª. Matos, de sus acciones y derechos á la chacra núm. cuarenta y ocho a d (N° 48 a d), fracción C de la Colonia Yeruá y la que el mismo Massibot hace á favor de D. Felipe Loupias por la mitad de dicha chacra, y

RESULTANDO:

Que fué concedida á D. José Mª. Matos, quien la transfirió al recurrente y á D. Enrique Martin, este, por su parte, á Massibot, quien cede la mitad de la chacra á favor de Don Felipe Loupias, y estando cumpliéndose en ella con las obligaciones impuestas por la ley de colonización; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias que de la chacra número cuarenta y ocho a d (48 a d), fracción C, de la

colonia Yeruá, hizo D. José María Matos á favor de los Sres. Francisco Massibot y Enrique Martin; la de este al mismo Massibot, de la parte que le corresponde y la del expresado Francisco Massibot, á favor de D. Felipe Loupias, de sus derechos á la mitad de dicha chacra, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de séllos, exija de los cesionarios la regularización de la deuda y la firma de letras que corresponda, haciendo entrega de los boletos provisorios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto ordenando se extienda título de propiedad de tierras en la Colonia General Alvear, á favor de don Eduardo Oberlin.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Eduardo Oberlin, solicita título de propiedad de los sobrantes de los solares señalados con los N°s L II y L IV de la Colonia General Alvear, y

RESULTANDO:

Que el recurente es concesionario de los referidos sobrantes de solares y que en ellos ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley de 19 Octubre de 1876, y satisfecho el valor íntegro de su precio y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Eduardo Oberlin, título de propiedad de los sobrantes de los solares señalados con los N°s L II y L IV de la Colonia General Alvear.

Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. Garcia Mérou.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en Santa Cruz, á favor del Sr. Mortensen

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Francisco Martínez, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de Don Rudolph Mortensen, de sus acciones y derechos á la superficie de 10.000 hectáreas en Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que la citada superficie le fué concedida en arrendamiento al Sr. Martínez por decreto de 25 de Noviembre, de 1898 y atento lo informado,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1. Apruébase la transferencia que á favor de Don Rudolph Mortensen, hace D. Francisco Martínez de las acciones y derechos á la superficie de 10000 hectáreas de que es arrendatario en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija del Sr. Mortensen la renovación y firma de letras correspondientes, fecho, remítase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración respectiva.

Art. 2. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto dejando sin efecto una adjudicación de tierras en la Pampa, á favor de Doña Maria M. de Gannon

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Visto este expediente y atento los informes producidos y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto, con pérdida de la primera cuota oblada al contado, la adjudicación hecha en el remate de 17 de Julio de 1897, á favor de Doña María M. de Gannon, de la superficie de dos mil (2000) hectáreas en la sección XXIV, letra C, lote núm. (14) catorce del Territorio de la Pampa, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, haga entrega á la interesada de las letras por ella firmada en pago de la mencionada tierra y archívese este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aceptando la renuncia de un Vocal de la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Provincia de Buenos Aires.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Desiderio de la Fuente, del cargo de Vocal de la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Provincia de Buenos Aires, con residencia en La Plata, y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto ordenando la cancelación de una hipoteca que gravaba tierras en Santa Cruz, compradas por el Sr. Stanley Wood.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900

Visto este expediente, en el que D. Stanley Wood á quien se le reconoció el derecho á comprar por el precio y condiciones de la Ley N° 3053 de 5 de Enero de 1894, la superficie de veinte mil hectáreas en la sección XVI, fracción D, lotes N^{os} 18, 19, 13 y 12 del Territorio de Santa Cruz, solicita se le admita abonar dos letras por él firmadas, con vencimientos de 1° de Abril próximo y 1° de Diciembre de 1903, y atento á lo dispuesto por el inciso 5°, artículo 1°, de la citada Ley que establece el descuento del 8 °/o anual para las que sean pagadas al contado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que acepte de D. Stanley Wood, el pago de las letras por él firmadas con vencimientos de 1° de Abril de 1900 y 1° de Diciembre de 1903, por el saldo del valor de 20.000 hectáreas que le fueron acordadas en venta en el Territorio de Santa Cruz, previo descuento del 8 °/o anual, que establece el inciso 5, del artículo, de la Ley N° 3053 que rige esta venta.

Art 2° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda favor del Señor Stanley Wood, la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava dicha tierra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou

Decreto acordando la devolución de un depósito efectuado por los Sres. M. T. Márquez y C^a. para el registro de una marca

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Visto este expediente por el que los Sres. M. T. Márquez y C^a., solicitan la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41, 33 m/n), importe del depósito por ellos efectuado, al solicitar el registro de la marca «El Aguila», para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, que le fué denegada, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á los Sres M. T, Márquez y C^a., la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($41,33 m/n), importe del depósito por ellos efectuado al solicitar el registro de la marca «El Aguila» á que se refiere este expediente.

Art. 2° Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad, para que extienda, por separado, la correspondiente orden de pago, y fecho, á la Dirección de Comercio é Industrias á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. Garcia Mérou.

Decreto nombrando empleados en el Ministerio

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse con antigüedad del 1° de Enero del presente año, los siguientes empleados del Departamento de Agricultura: Jefe de la División de Meteorología en la Dirección de Agricultura y Ganadería, al actual Di-

rector de la Oficina Meteorológica de Córdoba, D. Gualberto G. Davis.

Director de Sección de la misma División, al actual Ayudante 1° de dicha Oficina, D. Tomás G Rector.

Sub-Director de la misma División, al actual Ayudante 2° de la citada Oficina D. Carlos Coustable.

Ayudantes de dicha repartición á su actual Secretario, D. Vicente Pereyra, y al actual Ayudante 3° D. Otto Diebel.

Botánico de la División de Agronomía de la Dirección de Agricultura y Ganadería al actual Director de Sección de la misma Dr. D. Carlos Spegazzini.

Auxiliar de la Inspección de Colonias (2ª División de la Dirección de Tierras y Colonias), al administrador cesante de la Colonia Yeruá, D. Gumersindo de la Serna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto dejando sin efecto una concesión de tierras en la Colonia Sampacho á favor del Sr. Deperni.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1900.

Visto este expediente y resultando de los informes producidos que en el solar *a* de la manzana N° 17 de la Colonia Sampacho concedida en venta á D. P. Deperni no se ha dado cumplimiento á pesar del tiempo transcurrido á las obligaciones de población que impone la ley de 19 de Octubre de 1876,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la concesión hecha á D. P. Deperni del solar *a* de la manzana N° 17 de la Colonia Sampacho y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aceptando la cesión que hace el Gobierno de San Juan de una quinta, con destino á una estación agronómica ú otra institución análoga.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1900.

Habiendo ofrecido el Gobierno de la Provincia de San Juan, cederle á la Nación la finca de su propiedad conocida por la Quinta Normal; á fin de que se establezca una estación agronómica, escuela práctica de agricultura ú otra institución análoga, de conformidad con la ley provincial de 16 de Noviembre de 1899, y siendo de evidente utilidad la fundación en San Juan de un establecimiento de la índole que se propone,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la cesión de la Quinta Normal ofrecida por el Gobierno de la Provincia de San Juan, de acuerdo con las bases que la ley provincial de 16 de Noviembre de 1899 establece.

Art. 2° El Ministerio de Agricultura instalará en la Quinta Normal de San Juan una estación agronómica, principalmente destinada á la propagación de árboles en la Provincia.

Art. 3° Nómbrase Jefe de dicha estación agronómica, al Sr. D. Enrique Moricelli, con el sueldo mensual de ($ 250), doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que se imputará al item 4, del inciso 1°, del Anexo H del Presupuesto General vigente.

Art. 4° Encárgase al Jefe de la División de Enseñanza Agrícola, Ingeniero agrónomo D. Enrique Nelson, de suscribir á nombre del Gobierno Nacional la escritura de cesión de la Quinta Normal de San Juan.

Art. 5° Dénse las gracias al Gobierno de la Provincia de San Juan, por el importante contingente que aporta al adelanto agrícola de la República.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto nombrando empleados en el Ministerio

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse con antigüedad del 1° de Enero del presente año, los siguientes empleados del Departamento de Agricultura:

Auxiliares de Libros de la 3ª División; Contaduría y Tesoreria, de la Dirección de Tierras y Colonias, al ex-Oficial de Contaduría D. Olegario Ojeda y al ex-dibujante supernumerario, Don Enrique Labadie.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto declarando caducas las concesiones de tierras otorgadas á Don José Márquez y á Don Alfredo Olmos, en la Colonia Yeruá.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto este expediente en el que Don Cipriano Jurin (hijo), solicita se le acuerden en venta los lotes N° 48 a, b, c, d y N° 49, letras a, b, c, d, fracción C, de la Colonia Yeruá y,

Resultando:

Que dichos lotes fueron adjudicados á Don Alfredo Olmos y Don José Márquez en 10 y 28 de Marzo de 1892, respectivamente, sin que los concesionarios hayan tomado posesión de las tierras, abonado las letras firmadas por el valor de su precio, ni presentádose á renovarlas, como lo disponen los decretos de 12 de Enero y 14 de Julio de 1897; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión otorgada á Don José Márquez de los lotes letras c, d del Nº 48 y a, b del Nº 49 y la hecha á Don Alfredo Olmos de los lotes letras a, b del Nº 48 y c, d del Nº 49, fracción C de la Colonia Yeruá.

Art 2º Otórganse en venta por el precio y condiciones de la Ley, á Don Cipriano Jurin (hijo) los lotes Nros 48 letras a, b, c, d y Nº 49 letras a, b, c, d, fracción C de la Colonia Yeruá, y pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que hagan entrega al concesionario de los boletos provisorios y le exija la firma de las letras correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Yeruá á favor de D. Calixto J. Diaz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto este expediente en que D. Calixto J. Diaz, solicita se abruebe la transferencia que á su favor hace D. Francisco Cipollino, de sus acciones y derechos á la chacra Nº. setenta y seis (76), letra B, fracción C, de la Colonia Yeruá, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la transferencia que de sus acciones y derechos á la chacra Nº. setenta y seis (76), letra B, fracción C, de la Colonia Yeruá, hace D. Francisco Cipollino á favor de D. Calixto J. Diaz, y pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que haga entrega al cesionario de los boletos provisorios y le exija la renovación de letras correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 14 de Julio de 1897; fecho, archívese este expediente.

ROCA.
M. García Mérou.

Resolución denegando la devolución de una suma solicitada por los Sres. Guillermo Salvá y Antonio Moneta por compra de tierras en Rio Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto este expediente en el que los Señores Guillermo Salvá y Antonio Moneta, solicitan la devolución de la suma de $ 3510 m/n, que depositaron en cumplimiento de las obligaciones de población impuesta por la ley n° 2875 en la superficie de 80.000 hectáreas en el Rio Negro, que les fué concedida en venta por el precio y condiciones de la precitada ley, depósito que efectuaron en virtud de lo dispuesto por decreto de 10 de Setiembre de 1898, y

RESULTANDO:

Que los informes producidos constatan que los recurrentes no han dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley n° 2875, en la proporción que corresponde, faltando al efecto la suma de $ 1005 m/n,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución solicitada por los Señores Guillermo Salvá y Antonio Moneta y fíjaseles el plazo de seis meses dentro del cual deberán dar cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley n° 2875, en la proporción que á ellos corresponde en la superficie de 80.000 hectáreas de que son compradores en el territorio del Río Negro, bajo apercibimiento de hacer efectiva la pena establecida por el art. 14 de la citada ley, quedando la suma depositada afectada al pago del importe de dicha pena y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto ordenando la rectificación del título de propiedad de tierras en la Colonia General Roca, otorgado á D. Alberto Lizarriaga.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de 9 de Julio de 1886 se acordó á D. Alberto Lizarriaga la mitad Oeste del solar C, manzana N° 165 de la Colonia General Roca, con una superficie de 1.200 metros cuadrados, cuya escrituración en propiedad fué ordenada por decreto de 3 de Octubre de 1892.

Que en esa escritura se omitió consignar la superficie y los linderos de la propiedad de Lizarriaga, resultando así aceptada la concesión de la mitad Este del mismo solar, acordada á Da. Flora O. de Minervini y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el decreto de 3 de Octubre de 1892 en la parte que ordena extender título de propiedad á favor de D. Alberto Lizarriaga de la mitad Oeste, del solar C, de la manzana N° 165 de la Colonia General Roca, debiendo entenderse que dicho solar mide una superficie de 1.250 metros cuadrados con los límites y linderos á que se refieren los anteriores informes y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que practíque las anotaciones del caso, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto aprobando la ubicación de tierras en Rio Negro acordadas á D. Wenceslao Pazos.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Wenceslao Pazos, á

quien por decreto de 17 de Marzo de 1899 se le reconoció el derecho de ubicar 6250 hectáreas en el Territorio del Río Negro, de acuerdo con la ley de 27 de Octubre de 1884, solicita su ubicación en la parte Norte del lote N° 20, fracción E, Sección 1ª AI y atento los informes producidos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el Territorio del Río Negro, Sección 1ª AI, fracción E, parte Norte del lote N° 20, con una superficie de 6250 hectáreas como la que corresponde á D. Wenceslao Pazos, á quien por decreto de 17 de Marzo de 1899 se le reconoció el derecho á ubicar, de acuerdo con la ley de 27 de Octubre de 1884 y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de ellos, extienda título de propiedad á favor del Sr. Wenceslao Pazos de la mencionada superficie, con los límites á que se refieren los anteriores informes y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto ordenando se extienda título de propiedad de tierras en la colonia General Alvear, á favor de la sucesión de D. Eliseo Montero.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto este expediente en el que la sucesión de D. Eliseo Montero, solicita título de propiedad del lote rural N° 17 de la Colonia General Alvear, y

RESULTANDO:

Que la sucesión recurrente ha dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley y abonado el valor de su precio, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la sucesión de D. Eliseo Montero, título de propiedad del lote rural N° 17 de la Colonia General Alvear, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto ordenando se extienda título de propiedad de tierras en la Colonia Yeruá á favor de D. Blas Ferrari

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Resultando de este expediente que D. Blas Ferrari ha dado cumplimiento á las obligaciones de población y cultivo que impone la Ley de colonización en el lote N° 13, letras b, c, fracción C, de la Colonia Yeruá de que es concesionario, ha abonado el valor de su precio y solicita título de propiedad, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Blas Ferrari, título de propiedad por el lote N° 13, letras b, c, fracción C, de la Colonia Yeruá, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando la mensura de las tierras vendidas en remate en el Chaco

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto este expediente en el que el Agrimensor D. Federico Gómez Molina, presenta la diligencia de mensura y entrega de una superficie de 234.497 hectáreas, 78 áreas y 22 centiáreas en el Territorio del Chaco, Secciones I y II vendidas en remate público y para la que fué comisionado el Agrimensor operante por decreto de 31 de Mayo de 1897, y

RESULTANDO:

Que la mensura de esa superficie ha sido practicada en forma, no existiendo observación alguna de carácter técnico que oponerle y que, en cuanto á su entrega, el Agrimensor Sr. Gómez Molina ha omitido recabar de las personas que figuran en la planilla número dos, los justificativos de la personería por ellos invocada, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor Sr. Federico Gómez Molina, de la superficie de 234,497 hectáreas, 78 áreas y 22 centiáreas, vendidas en remate público en el Territorio del Chaco, Secciones I y II y declárase terminada la entrega de dichas tierras, con excepción de aquellas de que fueron compradores las personas que figuran en la planilla Nº 2, quedando obligado el Agrimensor operante á exigirles los documentos justificativos de la personería que han invocado.

Art. 2º Líbrese por separado, orden de pago á favor del Agrimensor Sr. Federico Gómez Molina, por la suma de $ 27.421,25 moneda nacional, que importan los honorarios y gastos de dicho Agrimensor por la mensura y entrega de la superficie de 234.497 hectáreas, 78 áreas y 22 centiáreas ya citada, previo descuento del anticipo por él recibido, imputándose este gasto al fondo especial de. tierras creado por ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto ordenando se extienda título de propiedad de tierras en la Colonia Chubut, á favor de D. Pedro J. Martinez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Pedro J. Martínez, solicita título de propiedad del lote N° 288 A de la Colonia Chubut de que es concesionario, y resultando de los informes producidos que ha dado cumplimiento á las obligaciones de población y cultivo impuestas por la Ley, en el mencionado lote, y abonado el valor de su precio; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Don Pedro J. Martínez, título de propiedad del lote Nº 288 A de la Colonia Chubut, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. Garcia Mérou.

Decreto ordenando un pago á favor del Sr. Gobernador de Misiones, para gastos de las Colonias San Ignacio y Bompland y suministros á los colonos de otras.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Vistos los presentes expedientes de los que resulta, que la Gobernación del territorio de Misiones solicita la cantidad de dos mil trescientos noventa y siete pesos m/n ($ 2.397) para hacer frente á los gastos de administración

de las Colonias San Ignacio y Bompland, de acuerdo con el Superior Decreto de fecha 28 de Julio del año ppdo., y diez mil seiscientos pesos de igual moneda (10.600) para abonar los gastos de suministros á los colonos de Santa Ana, San Ignacio, Corpus y Bompland, de víveres, animales, arados y útiles de labranza, desde el 14 de Abril hasta el 21 de Noviembre de 1899, y estando comprendido el segundo pedido por lo que dispone el artículo 88, inciso 1 y 2 del capítulo tercero de la ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Líbrese orden de pago, por separado, á favor del Sr. Gobernador del territorio nacional de Misiones, D. Juan José Lanusse, por la cantidad de doce mil novecientos noventa y siete pesos m/n (12.997) para gastos de administración de las Colonias de San Ignacio y Bompland, y suministros á los colonos de Santa Ana, San Ignacio, Corpus y Bompland. de víveres, animales, arados y útiles de labranza, desde el 14 de Abril hasta el 21 de Noviembre del año 1899, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, en su debida oportunidad.

Art. 2° Impútese este gasto á la ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto reconociendo á la sucesión don D. Marcelino Calvo y á la Sra. Agustina Calvo, el derecho de adquirir gratuitamente y en propiedad tierras en el Río Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto este expediente del que resulta:

Que el Sr. Angel B. Calvo fué ocupante sin título, desde principios del siglo de dos fracciones de campo en el Territorio del Río Negro, separadas por las propiedades que figuran en el plano N° (2) dos, agregado á este expediente, y conocidas bajo los nombres de «Dique» y

«El Picón», y que, á la muerte del Sr. Calvo fueron subdivididas dichas fracciones entre sus herederos, de los que. en razón de las enajenaciones y permutas posteriormente celebradas, los únicos que han continuado la ocupación de la denominada el «Dique» han sido D. Marcelino Calvo (hoy su sucesión), como heredero y cesionario de dos coherederos y Dª. Agustina Calvo como sucesora directa del causante;

Que la inspección practicada ha constado que el terreno que actualmente ocupa la sucesión de D. Marcelino Calvo y Dª Agustina Calvo, y que resulta libre entre los límites determinados en el plano Nº (3) tres, que corre agregado, está compuesto de una superficie aproximada de quinientas noventa y cinco (595 hs.) hectáreas, como asimismo que esa ocupación es mayor de treinta años, correspondiendo por lo tanto reconocerles el derecho de adquirir gratuitamente la propiedad de la superficie por ellos ocupada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la ley de 27 de Octubre de 1884 y en la proporción debida, teniendo en cuenta las transferencias efectuadas á favor de D. Marcelino Calvo y la partición de los bienes de D. Angel Calvo;

Que de los antededentes agregados resulta que corresponde adjudicar á la sucesión de Don Marcelino Calvo las dos terceras partes de esa superficie y á Doña Agustina Calvo la tercera parte restante y atento los informes producidos y dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á la sucesión de Don Marcelino Calvo el derecho de adquirir gratuitamente y en propiedad, la superficie de trescientas noventa y seis hectáreas sesenta y cinco áreas, de que es ocupante, en el Territorio del Rio Negro, y á Doña Agustina Calvo el derecho de adquirir en igual carácter la superficie de ciento noventa y ocho hectáreas, treinta y tres áreas, de que es ocupante en el citado territorio, debiendo entenderse que la superficie exacta de estas adjudicaciones resultará de la mensura que los interesados deberán hacer practicar por su cuenta; y vuelva á la Dirección de Tierras y colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto denegando una venta de tierras en Santa Cruz solicitada por el Sr. C. M. Moyano

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto este expediente, iniciado por D. Carlos M. Moyano, en el cual solicita la compra de doce leguas de campo en el territorio de Santa Cruz y del cual resulta:

1° Que el Sr. Moyano obtuvo por decreto de 19 de Febrero de 1881, permiso para ocupar la tierra á que se refiere, estableciéndose que ella solo daba al concesionario el derecho á obtener en propiedad dicho campo »una vez que por ley se resolviera su enagenación y en arreglo en todo á las leyes generales que se establecieran por el Congreso para este género de concesiones».

2° Que dictada la ley N° 3053 de 5 de Enero de 1894, el recurrente no se acogió á sus beneficios, dentro del plazo de un año que ella fijó, y

CONSIDERANDO:

Que la ley general de tierras vigente, de 3 de Noviembre de 1882, no autoriza la venta de las tierras fiscales, sino en pública subasta, de acuerdo con el dictamen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la venta de doce leguas de campo en el territorio de Santa Cruz, en la confluencia de los ríos Chabia y Chico, que solicita el Sr. Carlos M. Moyano.

Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto declarando caducas las concesiones en la Colonia Sampacho, otorgadas á los Señores J. A. Ceballos y R. Sertiere y Cª.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Resultando de este expediente:

Que los Solares B y C. manzana N° 14 de la Colonia Sampacho fueron concedidos en venta con fecha 14 de Enero de 1883, el primero, á los Sres. J. A. Ceballos y R. Sertiere y Cª. y á D. P. Pádula, el segundo, quienes, á pesar del largo tiempo transcurrido, no han dado cumplimiento en ellos á las obligaciones de población y cultivo impuestas por la Ley de colonización y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse caducas las concesiones de los solares B y C, manzana N° 14 de la Colonia Sampacho, otorgadas con fecha 14 de Enero de 1883, el primero, á los Señores J. A. Ceballos y R. Sertiere, y el segundo, á D. P. Pádula y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de un Agrimensor, para medir tierras en el Neuquén, arrendadas por D. Nazarre.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto este expediente, en el que Don Domingo Nazarre, arrendatario de la superficie de dos mil quinientas (2.500) hectáreas en el Territorio del Neuquén, solicita prórroga para presentar la diligencia de mensura respectiva, en razón de no poder practicarla el Agrimensor Don Eliseo

Zapata, comisionado al efecto por decreto de 20 de Enero de 1899 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 20 de Enero de 1899, por el cual se aceptaba al Agrimensor Don Eliseo Zapata, para practicar la mensura de la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 hects.) en el Territorio del Neuquén, de que es arrendatario Don Domingo Nazarre, y acuérdasele la prórroga que solicita hasta el 1° de Setiembre próximo para la presentación de la respectiva diligencia, sin que esto importe alterar los demás términos del contrato, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á los efectos de lo dispuesto por decreto de 21 de Agosto de 1899.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto dejando sin efecto una concesión de tierras en la Colonia Maipú y acordándolas en venta á la Señora María C. de Richard.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Resultando de este expediente:

Que D. José Romero no ha dado cumplimiento á las obligaciones de población que impone la Ley en los lotes N°. 98 y 99, de la Colonia Maipú de las cuales era concesionario;

Que dichos lotes han sido solicitados por la Señora María C. de Richard, quien reune las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para obtenerlos, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la concesión de los lotes N°s.

98 y 99 de la Colonia Maipú, hecha á favor de D. José Romero.

Art. 2° Concédense en venta á la Señora María C. de Richard, los lotes N°s. 98 y 99 de la Colonia Maipú y pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que entregue á la interesada los lotes provisorios y le exija la firma de las letras correspondientes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en Rio Negro á favor de D. F. Jalabert

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto este expediente, en que D. Francisco Jalabert, solicita se apruebe la transferenciaa que hace á su favor D. Bernardo Book, de sus acciones y derechos al arrendamiento de cinco mil (5000) hectáreas en la parte Este del lote N° (14) catorce de la letra F. Sección I A I del Territorio del Rio Negro, que le fué concedido por decreto de 11 de Marzo de 1898, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace D. Bernardo Book á favor de D. Francisco Jalabert, de sus acciones y derechos al arrendamiento de la superficie de cinco mil (5000) hectáreas que, por decreto de 11 de Marzo de 1898, le fué concedido en la parte Este del lote N° (14) catorce de la fracción F, Sección I A I del Territorio del Rio Negro, y pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija del concesionario la renovación de las letras suscritas por el St. Book, y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que practique las anotaciones correspondientes.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. Garcia Mérou.

Decreto declarando caduca la concesión de Tierras en la Colonia Maipú otorgada á don Rafael Carranza

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Resultando de los informes precedentes:

Que en los lotes Nos 275, 276, 277, y 278 de la Colonia Maipú, no ha dado cumplimiento su concesionario á las obligaciones de población impuestas por la Ley, ni satisfecho su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de los lotes Nos 275, 276, 277, y 278 de la Colonia «Maipú», otorgada con fecha 3 de Agosto de 1895 á don Rafael Carranza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA
M. García Mérou.

Resolución no haciendo lugar al premio de tierras solicitado por Don Juan Penco

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Juan Penco solicita entrega de premio por la expedición al Río Negro, como cesionario de varios individuos de tropas, y atento á que, por decretos de 16 de Febrero y 15 de Marzo de 1892, se consideran nulas dichas transferencias,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por D. Juan Penco y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que archive este expediente.

ROCA.
M. Garcia Mérou.

Decreto dejando sin efecto la caducidad de la concesión de tierras en la Colonia General Roca, hecha al general Enrique Godoy.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias que en las chacras números 234 y 235 de la Colonia General Roca y concedidas al General D. Enrique Godoy, se ha comprobado que se hallan cumplidas las obligaciones de población y cultivo exigidas por la ley respectiva, lo que estaba verificado en la fecha en que se decretó la caducidad de la concesión de dichas chacras, poniéndolas á disposición del Ministerio de Guerra por considerarlas desocupadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la caducidad de la concesión hecha al General D. Enrique Godoy, de las chacras números 234 y 235 de la Colonia General Roca y otórguesele título de propiedad por ellas.

Art. 2° Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija el pago de la deuda que grava las mencionadas chacras, y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, á los efectos de la escrituración, reponiéndose los sellos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto dejando sin efecto la parte del en que se concedían tierras en la Colonia Formosa, á Doña Angela Mora

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900

Visto este expediente en el que por decreto de 18 de Octubre de 1884, se ordenó la escrituración á favor de Doña Angela Mora, del solar á manzana núm. 265 de la Colonia Formosa, sin que hasta la fecha se haya presen-

tado á suscribir la escritura correspondiente, y resultando de los informes producidos que no reside en la citada colonia, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 18 de Octubre de 1884, en la parte que concede á Doña Angela Mora, el solar A de la manzana núm. 265 de la Colonia Formosa, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto ordenando se extienda título de propiedad de tierras en Santa Cruz á favor de don Mauricio Braun

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Mauricio Braun comprador en el remate celebrado el 4 de Noviembre de 1897, de la superficie de 12.958 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, solicitó título de propiedad de esa tierra, en razón de haber cumplido con las obligaciones que impone la Ley de colonización y abonado el precio íntegro de la misma, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Mauricio Braun el título de propiedad, correspondiente á la superficie de doce mil novecientas cincuenta y ocho (12.958) hectáreas ubicada en la mitad Este de los lotes Nºs 13 y 18 y parte Oeste del lote Nº 17, fracción D, sección XV del Territorio de Santa Cruz, de que fué comprador en el remate celebrado el 4 de Noviembre de 1897, con arreglo á la Ley de 3 de Noviembre de 1882,

y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para que archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Resolución denegando la reconsideración solicitada por don J. Castro, referente á un cambio de ubicación de tierras en el Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. José Castro solicita se reconsidere la resolución de fecha Enero de 1899, por el que se le denegó el cambio de ubicación de las tierras por él compradas en el territorio del Neuquén en los remates del año 1885, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 19 de Febrero de 1896, acordando cambio de ubicación á los compradores de tierras fiscales del territorio del Neuquén en el remate efectuado en 1885, fija el plazo de noventa días para acogerse á sus beneficios y el recurrente no lo ha hecho hasta el 19 de Febrero de 1897, es decir, solo un año después de la fecha de dicho decreto y que la petición del recurrente ha sido ya denegada dos veces por el Ministerio de Agricultura, de conformidad con el citado decreto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

No ha lugar al cambio de ubicación solicitado por D. José Castro y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto disponiendo que los títulos definitivos de propiedad de tierras en las Colonias Chacabuco y Maipú, sean otorgados por el Escribano Mayor de Gobierno.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Vista la precedente renuncia que hace el Coronel Don Victoriano Rodríguez, del cargo de comisionado para firmar en representación del P. E. de la Nación las escrituras de las tierras vendidas en las Colonias Chacabuco y Maipú; atentas las razones invocadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 18 de Octubre 1898, por el que se dispone que los títulos definitivos de propiedad que se otorgaran en las Colonias Chacabuco y Maipú, debian ser extendidos ante el Escribano Público de Villa Carlota (Provincia de Córdoba) y ser suscritos por el Coronel Don Victoriano Rodríguez, en representación del P. E. y declárase que para lo sucesivo dichos títulos serán otorgados por el Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto dejando sin efecto la caducidad de la concesión de tierras en la colonia Formosa, hecha á D. Domingo Gemetro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Juan Cristanchis, solicita reconsideración del decreto de fecha 14 de Enero de 1896, por el cual se le caducaba la concesión otorgada á D. Domingo Gemetro, de los lotes rurales N° 260 y 236 de la colonia Formosa y se acordaba en venta al recurrente el N° 260 de la misma colonia, y resultando:

Que el interesado funda su pedido en la circunstancia

de haber sido dictado ese decreto en virtud de informes en los cuales un error material cambió el objeto de su gestión, pues ella había sido iniciada á fin de obtener título de propiedad del lote número 260, del que era ocupante, como cesionario de D. Pedro Gemetro, que lo era á su vez del primitivo concesionario, y solicitar la compra por el precio de ley del N° 236, y considerando:

Que en los informes y antecedentes que obran en este expediente, resulta comprobada la aseveración del recurrente, como asímismo ser ocupante del lote N° 260, en el que ha cumplido las obligaciones de ley adeudando el valor de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 14 de Enero de 1896, por el cual se caducaba la concesión de los lotes N°s 236 y 260 de la Colonia Formosa, otorgada á D. Domingo Gemetro, y acordando en venta á D. Juan Cristanchis, por el precio de ley el lote N° 260 de la misma colonia.

Art. 2° Apruébase la transferencia hecha por D. Domingo Gemetro, á favor de D. Pedro Gemetro y la que este hace á favor de D. Juan Cristanchis, de sus acciones y derechos al lote N° 260 de la Colonia Formosa, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija del interesado el pago del valor de su precio y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Juan Cristanchis, título de propiedad del lote N° 260 de la Colonia Formosa.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto dejando sin efecto el que acordaba un plazo á D. E. Furhmann, para cumplir las obligaciones impuestas en su lote de la Colonia Yeruá.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Enrique Furhmann,

solicita reconsideración del decreto de 12 de Junio de 1899, en la parte que le acuerda el plazo de un año, dentro del cual deberá dar cumplimiento á las obligaciones de la Ley en el lote Nº 29 (veintinueve) de la colonia Yeruá, de que es concesionario, y resultando:

Que los informes producidos constatan que el concesionario ha cultivado dentro de la superficie que le había sido vendida en esa colonia, el área que proporcionalmente le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 10 de Febrero de 1899, resultando por lo tanto cumplidos en el lote número veintinueve las obligaciones de ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 12 de Junio de 1899, por el cual se acordaba al Sr. Enrique Furhmann el plazo de un año, para cumplir las obligaciones impuestas por la Ley de colonización en el lote número veintinueve de la Colonia Yeruá, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Enrique Furhmann, título de propiedad del lote número veintinueve de la Colonia Yeruá, y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto declarando caduca la concesión de tierras otorgadas á los Sres. Hume Hnos., en el Chaco

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Visto este expediente, relativo á la concesión de 80.000 hectáreas para colonizar otorgada á los Sres. Hume Hnos., en el Territorio del Chaco, y

RESULTANDO:

Que los interesados se presentaron en tiempo acogiéndose á lo dispuesto por el Art. 2° de la ley Nº 2875 de 21

de Noviembre de 1891 y que á pesar del tiempo transcurrido no han practicado la mensura de su concesión, ni propuesto al Agrimensor que deba efectuarla, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley establece, en su Art. 10, la obligación de verificar la mensura dentro del término improrrogable de quince meses, á contar desde la fecha de su promulgación y el Art. 12 de la misma dispone que la falta de cumplimiento de algunas de las condiciones establecidas por la Ley, importa la pérdida de los derechos adquiridos por los concesionarios, volviendo las tierras al dominio del Estado.

Por esto, de acuerdo con los informes producidos y dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de ochenta mil hectáreas para colonizar, otorgada á los Sres. Hume Hnos. en el Territorio del Chaco, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Acuerdo aprobando la licitación para provisión de víveres al Hotel de Inmigrantes

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Visto este expediente, relativo á la licitación verificada en la Dirección de Inmigración con fecha 1º del corriente para la provisión de víveres frescos, pan y víveres secos para el Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el presente año, y resultando:

Que las propuestas para la provisión de víveres frescos y pan, de los Sres. Juan Vignale y José Novais, respectivamente, son las más ventajosas, y la provisión de los víveres secos, fuera de la relativa insignificancia del monto total á que asciende ese servicio, las propuestas refe-

rentes á el, no se hallan en condiciones de ser tomadas en consideración, con excepción de una, razón por la que la Dirección de Inmigración solicita autorización para hacer ese servicio administrativamente, y atento lo informado.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art, 1° Apruébase la licitación verificada en la Dirección de Imigración con fecha 1° del corriente mes, para la provisión de víveres frescos, pan y víveres secos al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el presente año y acéptanse las propuestas del Señor Juan Vignale para la provisión de carne á razón de doce centavos moneda nacional el kilo, y la de D. José Novais, quien se compromete á suministrar el pan á razón de once centavos moneda nacional el kilógramo, y autorízase á la Dirección de Inmigración para adquirir administrativamente los viveres secos que sean necesarios para el servicio del Hotel de Inmigrantes durante el corriente año.

Art. 2° Los Sres. Juan Vignale y José Novais, cuyas propuestas son aceptadas, deberán aumentar el depósito de garantía hasta el 10 °/₀ sobre el valor calculado, en efectivo ó en títulos nacionales, debiendo devolverse á los demás licitantes los certificados de depósito que corren agregados á este expediente: y vuelva á la Dirección de Imigración, á sus efectos y para que celebre con los Sres. Vignale y Novais, los contratos respectivos.

Art. 3° Comuníquese' publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—M. García Mérou—Felipe Yofre. — José Mª. Rosa — Emilio Civit.

Resolución disponiendo se entregue al Sr. Barilari un certificado de mensuras por él practicadas

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Vista la precedente solicitud en la que D. Mariano S. Barilari pide:

1º Que se le expida un certificado en el que conste que ha practicado mensuras en los Territorios Nacionales:
2º Que se ordene á la repartición del ramo que estudie las mensuras que presente en lo sucesivo, y

CONSIDERANDO:

Que según las constancias de estas actuaciones, el recurrente se halla efectivamente comprendido por lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 1º del Reglamento General para mensuras en los Territorios Nacionales, aprobado por Decreto de 1º de Abril de 1892, desde antes de dictarse las instrucciones de 7 de Agosto de 1895, actualmente en vigencia y que no sería posible modificar su situación sin darle efecto retroactivo á este último reglamento, atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

1º La Dirección de Tierras y Colonias, expedirá á D. Mariano S. Barilari un certificado en que consten los hechos relacionados en el informe de la Dirección de Geodesia.
2º Dicha Dirección recibirá y estudiará en adelante las diligencias de mensura que le presente el Sr. Mariano S. Barilari.
3º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos, y publíquese en el «Boletin Oficial».

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto no haciendo lugar á un descuento solicitado por el Señor Manuel B. Zavaleta

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Visto este expediente iniciado por D. Manuel B. Zavaleta, con motivo de la ejecución de la Ley Nº. 3799 de 13 de Setiembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

1º. Que la operación á que dicha ley se refiere es manifiestamente una permuta y no una compra de tierra al contado como sostiene el recurrente,
2º Que aun en este último caso, ella se hallaría regida

por la ley especial citada y no por las generales sobre enagenación de las tierras públicas, las cuales exigen obligaciones de poblar y otras que la primera no establece.

3° Que por consiguiente el P. E. no puede acordar descuentos que la referida ley no autoriza.

4° Que el justiprecio de las tierras que deben entregarse al Sr. Zavaleta, en cambio de su colección arqueológica, tienen que determinarse según la ley n° 3799, por el promedio obtenido en las «últimas ventas» efectuadas por el Estado en los territorios de la Pampa Central y del Chubut.

Y 5° que dicho promedio resulta ser de $ 2.722,91 m/n por legua kilométrica en la Pampa Central y de $ 2.280,96 m/n por igual superficie en el territorio del Chubut, atento los informes producidos y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al descuento que solicita D. Manuel B. Zavaleta y reconócesele el derecho de ubicar las tierras fiscales que debe recibir en cambio de la colección de antigüedades Calchaquíes que por la ley n° 3799 le ha tomado el Estado á razón de $ 2.722,91 m/n en el territorio de la Pampa Central y $ 2.280,96 m/n en el Chubut.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Inmigración para hacer administrativamente el servicio de acarreo de equipajes

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Visto este expediente en el que la Dirección de Inmigración solicita autorización para hacer administrativamente el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes durante el corriente año, en razón de no haberse presentado propuesta alguna en la licitación verificada con fecha 1° de Diciembre de 1899 y que las dos licitaciones de ese ser-

vicio para el año ppdo. no dieron resultado satisfactorio y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Inmigración para hacer administrativamente el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes durante el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—M. García Mérou.—Felipe Yofre.—José Mª Rosa.—Emilio Civit.

Decreto declarando que el Sr. Martín Larralde, ha cumplido con la obligación de poblar etc. las tierras que compró en la Pampa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Visto este expediente en el que Don Martín Larralde, comprador de la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de la Pampa, por el precio y condiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, se le acordó por decreto de 4 de Mayo de 1899, título definitivo de quince mil hectáreas, por haber cumplido en ellas las obligaciones que dicha ley impone, y se le acordó una prórroga para llenar las mismas condiciones en las cinco mil hectáreas restantes en la mitad Norte del lote 18, sección X fracción D, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha constatado haberse cumplido en esa superficie las obligaciones de ley, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplida por Don Martín Larralde, la obligación de poblar con sujeción á la cual le fué

otorgada en venta en el Territorio de la Pampa, la superficie de cinco mil hectáreas, parte de mayor extensión ubicada en la sección diez, fracción D, mitad Norte del lote Nº 18 y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, practique las anotaciones que corresponden.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
M. García Mérou.

Acuerdo aprobando un contrato para la mensura y subdivisión del ensanche de la colonia Apóstoles

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado con el Agrimensor D. Juan Queirel, para efectuar la mensura y subdivisión del ensanche de la Colonia Apóstoles, como así mismo el trazado del pueblo San Pedro en el Territorio de Misiones, operaciones que fueron dispuestas por decreto de 30 de Octubre de 1899, por el cual se designaba al agrimensor Queirel para efectuarlas

Art. 2º Líbrese, por separado, orden pago á favor del agrimensor D. Juan Queirel, por la suma de ocho mil pesos moneda nacional, que importa el anticipo que á cuenta de sus honorarios y gastos que por esas operaciones está el gobierno obligado á entregarle, de acuerdo con lo establecido por el art. 18 del contrato, imputándose el gasto al fondo especial de tierras, creado por ley Nº 817 de 18 de Octubre de 1886.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—M. García Mérou.—Felipe Yofre.—José Mª Rosa.—
M. Rivadavia.

Decreto autorizando la inversión de una suma mensual en el pago de gastos de dibujo de la Dirección de Tierras y Colonias

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1900.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Tierras y Colonias á invertir mensualmente la cantidad de cien pesos m/n. ($ 100 m/n.), con destino al pago de gastos de dibujo de la referida Dirección, cuya liquidación empezará á contarse desde el 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º Impútese este gasto al Anexo H, inciso 1º, item 2º, partida 17 del Presupuesto de Agricultura, vigente para el presente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou

Decreto aprobando la mensura de las tierras de que es arrendatario Don Nicolás Muzzio, en el Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero Don Eliseo Schieroni de la superficie de cinco mil hectáreas sobre el Golfo de San Jorge, del Territorio del Chubut, de que es arrendatario Don Nicolás Muzzio, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando la transferencia de un arrendamiento de tierras en la Pampa, á favor de D. A. Miquelarena

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. José Martín Bódalo solicita que se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Antonio Miquelarena, de sus acciones y derechos al arrendamiento de veinte mil hectáreas en la Sección XIX, fracción C, lotes Nºˢ. 5 y 6, que le fueron concedidos en arrendamiento por decreto de 7 de Junio de 1895, y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que, de sus acciones y derechos al arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas en la Sección XIX, fracción C, lotes Nºˢ 5 y 6 del Territorio de la Pampa, hace D. José Martín Bódalo, á favor de D. Antonio Miquelarena, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija del interesado la renovación de las letras correspondientes, fijándose como fecha para que empiecen á contarse los plazos para los vencimientos el 8 de Octubre de 1898; fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, haga las anotaciones correspondientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando la transferencia de un arrendamiento de tierras en la Pampa, á favor de D. L. Inurrigarro

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Zoilo Cantón, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor del Dr. D. Lorenzo Inurrigarro, de sus acciones y derechos al arrendamiento de una superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de la Pampa y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace D. Zoilo Cantón á favor del Dr. Lorenzo Inurrigarro, de sus acciones y derechos al arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas en la sección XXI, fracción B, lotes Nºˢ 4 y 5 del territorio de la Pampa y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija del cesionario la renovación de letras correspondiente y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, practique las anotaciones del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

N. QUIRNO COSTA
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto ordenando la devolución de una suma abonada de más al pagar unas letras, por D. P. Gartland y su esposa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Pedro Gartland y su señora esposa Dª. Isidora M. de Gartland, solicitan la devolución de $ 255,42 m/n, que quedaron á su favor al efectuarse el pago de las letras Nºˢ 2124 y 2105, suscritas á favor de la Dirección de Tierras y Colonias, y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese, por separado, orden de pago á favor de D. Pedro Gartland y Dª. Isidora M. de Gartland, por la suma de $ 255, 42 m/n, que resulta entregada de más en la Tesoreria de la Dirección de Tierras y Colonias, por los recurrentes al abonar las letras N° 2124 y 2105 en 22 de Mayo de 1899.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto disponiendo se entregue un diploma á los alumnos que hayan terminado sus estudios en la Escuela de Viti-vinicultura de Mendoza.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1900.

Habiendo solicitado varios ex-alumnos de la Escuela de Viti-vinicultura de Mendoza, que en lugar del título de «Capataces administradores de viñas y bodegas», que el decreto de creación de dicha escuela les concede, se les otorgue en sus respectivos diplomas el de «viti-vinicultores» y atento al dictamen de la Dirección de Agricultura y Ganadería,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° A los alumnos que terminen satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Viti-vinicultura de Mendoza, el Ministerio de Agricultura les expedirá un diploma en que conste que han cursado todas las materias exigidas por el plan respectivo y rendido las pruebas de competencia requeridas.

Art. 2º Derógase el artículo 11 del decreto de creación de la Escuela de Viti-vinicultura de Mendoza de 5 de Marzo de 1897.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto no haciendo lugar á las propuestas para restablecer una línea de navegación en las costas del Sur de la República.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1900.

Resultando de los informes producidos, que las propuestas presentadas por el Sr. Pedro A. Gartland y la compañía «La Veloce», para el establecimiento de una línea de navegación á las costas del Sur de la República, no se ajustan á la bases fijadas por los decretos de Mayo 24 y Julio 27 del año ppdo., llamando á licitación y que sus condiciones son además demasiado onerosas, en virtud de lo prevenido en el artículo 4º del primero de los citados decretos,

El Vice-Presidente de la Republica, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo propuesto por el Sr. Pedro A. Gartland por una parte y la Compañía «La Veloce» por otra, para establecer una línea de navegación á las costas del Sur de la República.

Art. 2º Devuélvanse á ambos proponentes sus respectivos depósitos de garantía, efectuados en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Agricultura.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto denegando una subvención á los señores Robert Blosset Hos. para establecer una linea de navegacion en el Rio Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1900.

Visto este expediente, en que los Sres. Robert Blosset y H^os^., solicitan una subvención para establecer por su cuenta una línea de navegación en el Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que, según informe del Ministerio de Marina, la escuadrilla nacional que la navega basta poi ahora para atender á las necesidades del Territorio que dicho río recorre,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por los Sres. Robert Blosset y H^os^.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA·
M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE FEBRERO

Decreto encargando la contratación del Ingeniero E. L. Corthell para practicar estudios en el rio de la Plata y sus afluentes.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1900.

Visto el estado de adelanto de los estudios que se practican en el estuario del Plata y sus afluentes; siendo conveniente consultar la opinión de un técnico de notoria competencia en esta especialidad antes de emprender la ejecución de las obras que exija el mejoramiento de la navegación interior, á fin de evitar en cuanto sea posible que se inviertan considerables sumas de dinero sin un beneficio proporcionado y estable;—considerando que el Ingeniero norte americano Mr. E. L. Corthell, reune las condiciones expresadas y que según se desprende de las comunicaciones cambiadas con el Señor Ministro de Obras Públicas, dicho Señor está dispuesto á prestar sus servicios al Gobierno Argentino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase al Cónsul General de la República Argentina en Nueva York, para que con sujeción á las bases que se le trasmitirán por el Ministerio de Obras Públicas, proceda á contratar lás servicios del Ingeniero Mr. E. L. Corthell, á los efectos indicados.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución de este decreto, se imputará en la proporción que corresponda á las partidas 3, 4, 5, y 6 item 5, inciso único del Anexo K, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el proyecto de reconstrucción del dique repartidor de San Juan.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1900.

Visto este expediente en que la Inspección de Irrigación solicita autorización para proceder á ejecutar obras de reparación en el Dique repartidor de San Juan, de mayor importancia que las primeramente autorizadas, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Inspección ha comunicado que durante las crecientes últimas se han producido hundimientos, filtraciones y grietas en la parte del muro sumergible que había quedado en pié después de las crecientes de 1898;

Que estos desperfectos afectan la estabilidad de la obra;

Que hallándose en construcción una gran parte del muro sumergible, conviene para mayor seguridad la reconstrucción de las partes defectuosas, y no practicar reparaciones más ó menos duraderas y de éxito dudoso, cosa que se explicaría en el caso de estar construida toda la obra;

Que estas obras deben terminarse antes de las próximas crecientes, por lo que conviene resolver este asunto sin demora;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de reconstrucción del Dique repartidor de San Juan agregado á este expediente, en cuya ejecución se observarán las prescripciones del Acuerdo General de Agosto 7 ppdo.

Art. 2° Oportunamente se solicitará del H. Congreso el crédito necesario para sufragar el mayor gasto que demande la ampliación de las obras que se autorizan.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Irrigación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT

Decreto declarando cesante á un ingeniero de la Comisión de estudios del Rio Uruguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1900.

Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante al Ingeniero de la Comisión de Estudios del Río Uruguay, D. Nicolás Lucero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto confirmando en sus puestos á los empleados del servicio de dragado y navegación del Puerto de la Capital y Riachuelo.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1900.

Hallándose englobadas en una sola partida del Presupuesto vigente todas las que en años anteriores se referían al dragado de los canales de acceso al Puerto de la Capital y de este puerto mismo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmanse en sus puestos, con anterioridad del 1° de Enero del corriente año, á los actuales emplea-

dos del servicio del dragado y navegación del Puerto de la Capital y Riachuelo, con el mismo sueldo que gozaban hasta la fecha: Ayudante Jefe del dragado, D. Julian Alezón; Ingeniero Ayudante, D. José Saglio; Maquinista Inspector, D. Antonio Malner; Dibujante, D. Luis Posth; Contador de 3ª, D. Adolfo Vázquez; Encargado de la Estadística, D. Jorge Seguez; Auxiliar de libros, D. Casimiro Fontenla; Escribiente, D Juan Buttini; quedando suprimido el empleo de auxiliar de libros desempeñado por D. Pablo Massone, que fué ascendido.

Art. 2º En todo lo demás, queda vigente con anterioridad del 1º de Enero del corriente año, la organización anterior del servicio del Puerto de la Capital y Riachuelo, en la forma establecida por el Presupuesto de 1899, y el decreto de Enero 13 del mismo año.

Art. 3º Los gastos que requiera la ejecución del presente decreto, se imputarán al Anexo K, inciso único, item 5, partida 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo á los miembros del Directorio local del F. C. de Villa María á Rufino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1900.

De conformidad con el precedente dictamen del Señor Procurador General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan reconocidos en el carácter de miembros del Directorio local del Ferro-Carril de Villa María á Rufino, hasta el día 30 de Junio del corriente año, los Señores Guillermo T. Damon, y Guillermo B. Harding Green.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional: fecho, desglósese el testimonio de poder adjunto y entréguesele á los interesados, previa constancia y anotación en Secretaría y archívese el expediente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo miembros del Directorio Local del F. C. Buenos Aires al Pacífico

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1900.

De conformidad con el precedente dictamen del Señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan reconocidos en el carácter de Miembros del Directorio Local del Ferro Carril Buenos Aires al Pacífico, hasta el 30 de Junio del corriente año, los Sres. Emilio Lamarca y W. C. Huxtable.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, fecho desglósese el poder adjunto y entréguese á los interesados. previa constancia y anotación en Secretaría, y pase al archivo el expediente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando planos, etc., para la construcción de boyas y valizas en el Puerto de Bahía Blanca.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1900.

Manifestando la empresa del Ferro Carril del Sud que ya se encuentra en condiciones de ser valizado el nuevo canal de acceso al Puerto de Bahía Blanca, vistos los planos y memoria descriptiva acompañados y los informes de la Inspección General de Navegación y Puertos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y memoria presentados por la Empresa del Ferro Carril del Sud, relativos á la colocación de boyas y valizas en el nuevo canal de acceso al puerto de Bahía Blanca.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo á los miembros del Directorio local del F. C. de Bahía Blanca y Noroeste.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1900.

De conformidad con el precedente dictamen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan reconocidos en el caracter de Miembros del Directorio local del F. C. de Bahia Blanca y Noroeste, hasta el dia 30 de junio del corriente año los Señores Guillermo B. Harding Green y Guillermo F. Damon.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, desglosese el poder adjunto y entréguese á los interesados, previa constancia y anotación en Secretaría y fecho, archívese este expediente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la distribución de fondos para la conservación de puentes y caminos de la República.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1900.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la distribución de fondos proyectada por la Dirección General de Vías de Comunicación, para la conservación de caminos y puentes de la República,

que importa diezcinueve mil trescientos diez pesos moneda nacional ($ 19310 m/n) al mes, debiendo imputarse el gasto al Anexo K, inciso único, item 2, Part. 1, del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Argentino del Norte, para la reconstrucción de alcantarillas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1900.

Vistos los informes precedentes que demuestran que debido á la insuficiencia en el número y luz de las alcantarillas construidas entre los Kms. 340 y 390 de la línea á Chilecito, las crecientes ocurridas en los meses de Diciembre y Enero ppdo. han ocasionado la destrucción de doce alcantarillas y varios trozos de terraplén,

CONSIDERANDO:

Que para evitar perjuicios mayores que ocasionarían las nuevas crecientes que sobrevengan, se requiere no tan solo reconstruir las obras de arte derrumbadas, sino también aumentar su número de manera que permitan un desagüe fácil: teniendo en cuenta que se trata de trabajos de urgencia y que por su naturaleza hay conveniencia en ejecutarlos por administración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Administrador del F. C. Argentino del Norte, para invertir hasta la cantidad de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional en la reconstrucción de las alcantarillas que han sido destruídas por las últimas crecientes entre los Kms. 340 y 390 del ramal á Chilecito y construcción de las nuevas que requiera el desagüe de la vía.

Art. 2° El gasto se imputará á la Ley N° 3420 que autorizó la construcción de dicha línea.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando á la Inspección de Navegación y Puertos, para adquirir una bomba á vapor

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1900.

Manifestando la Inspección General de Navegación y Puertos, que hay verdadera urgencia en proceder á la adquisición de la bomba de que se trata, por cuanto sin ella tendrán que quedar paralizados los trabajos que realiza la draga «La Nacional»; vistas las propuestas presentadas, lo manifestado al respecto por la Dirección de Contabilidad, y estando comprendido el caso en lo determinado por la ley General de Contabilidad (Art. 33 y 34, inciso 3 y 5°).

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Navegación y Puertos, para adquirir de la casa A. Gardella y C^a^., una bomba á vapor, por la suma de cinco mil quinientos pesos moneda nacional ($ 5.500 m/n).

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo K, inciso único item 5, partida 7 del presupuesto del corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—O. MAGNASCO.—LUIS M^a^ CAMPOS.—M RIVADAVIA.—M. GARCÍA MÉROU.

Decreto autorizando al F. C. Argentino del Norte á adquirir material de repuesto para locomotoras y coches

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1900.

Vista la nota precedente sobre necesidad de adquirir piezas de repuesto para el material de tracción y rodante del Ferro-carril Argentino del Norte, atenta la urgencia del caso y considerando que se trata de materiales que deben pedirse al extranjero, que el presupuesto sancionado prevée la necesidad de este gasto, y que la Ley Nº 3896 autoriza al P. E. para prescindir de la licitación pública, cuando lo crea conveniente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del F. C. Argentino del Norte, para adquirir de las fabricas «Rogers Locomotive Works», «Baldwin Locomotive Work», «Harlan Hollingwood» y «Vickirs Sons Cª.», materiales de repuesto para locomotoras y coches, por valor total de pesos once mil seiscientos noventa oro sellado, que se abonarán en la forma establecida por la Ley sobre Administración de los FF. CC. de la Nación.

Art. 2º Comuníquese y publíquese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución disponiendo que todos los emolumentos que perciba un Sub-Inspector para provisiones al F. C. Andino, serán por cuenta exclusiva del Gobierno.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1900.

Visto lo manifestado por el recurrente y á fin de aclarar toda duda al respecto del alcance del Decreto de fecha 2 de Enero ppdo., declárase que la resolución precitada lo es en carácter general, esto es, que la totalidad de la comisión ó emolumento del Ingeniero Inspector que retu-

viese en el cumplimiento del contrato celebrado con el señor Raggio Carneiro, para la provisión de tren rodante al Ferro-Carril N. Andino, lo es por cuenta exclusiva del Gobierno Nacional.

Hágase saber, etc. y pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer la devolución de las cantidades descontadas.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la licitación para la provisión de pernos y bujes á las obras del Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1900.

Resultando de la licitación practicada para la provisión de pernos y bujes con destino á las obras del Riachuelo, ser más conveniente la propuesta de la Usina Schneider y C^{a}., del Creusot, la que no obstante importar seiscientos setenta y cinco pesos oro más que la propuesta presentada por D. J. P. Bredius, en representación de los astilleros Conrad de Haarlen, reune todas las exigencias requeridas en el pliego de condiciones y se trata de una casa que desde hace varios años provée estos materiales á satisfacción, atento lo manifestado por la Inspección General de Navegación y Puertos en el informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación efectuada el día 29 de Noviembre ppdo,, en virtud del acuerdo de 23 de Agosde 1899, para la provisión de mil quinientos pernos y cuatro mil setecientos bujes para las dragas del servicio de las obras del Riachuelo y acéptase la propuesta presentada por la Usina Schneider y C^{a}., del Creusot, que ofrece hacer dicha provisión por la suma de once mil pesos oro ($ 11.000 o|o), de acuerdo en un todo con las especificaciones del pliego de condiciones.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo K, inciso 1° item 6, partida 12 del Presupuesto del año próximo pasado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Na-

cional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto encargando reparaciones en los muelles del Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1900.

Visto el precedente informe de la Inspección de Navegación y Puertos, proponiendo la construcción de defensas en una parte de los muelles del Riachuelo, vuelta de Badaraco, por desperfectos que se han producido y de acuerdo con el plano que se adjunta, teniendo en cuenta la urgencia que hay en hacer esta obra para evitar los perjuicios consiguientes y las facilidades con que cuentan los empresarios Sres. Felix R. Rojas y C^{a}., para la reconstrucción de muelles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase á los empresarios Sres. Felix R. Rojas y C^{a}., la reparación de la parte de muelle, arriba mencionada, de acuerdo con el plano y presupuesto adjuntos, debiendo liquidarse este trabajo á los mismos precios aprobados para las obras suplementarias en su contrato de reconstrucción de los muelles del Riachuelo.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo K, item 5, partida 2, del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando la mensura de terrenos fiscales etc. en el Puerto del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1900.

Atento al artículo 5°, inciso 3° de la Ley núm. 3885, de fecha Diciembre 27 de 1899, relativa á la construcción del Puerto del Rosario, que manda entregar á los constructores los terrenos fiscales situados dentro del perímetro de las obras; y siendo necesario para hacer efectiva esa disposición practicar la mensura y delineación exacta de los terrenos fiscales y el deslinde de los particulares situados en aquel punto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Ingeniero Antonio Piaggio, Jefe de las Obras del Puerto del Rosario, practicará la mensura de los terrenos fiscales y la delineación de ribera en el Puerto del Rosario, quedando facultado para presentarse ante las autoridades nacionales y provinciales y para proceder á todas las diligencias judiciales ó administrativas necesarias, para el cumplimiento de su cometido.

Art. 2° El Ministerio de Obras Públicas, dará al comisionado las instrucciones del caso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando planos para la construcción de oficinas de la 4ª sección de Puentes y Caminos en Mendoza.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Enero 10 de 1900.

Visto el presente expediente y planos adjuntos relativos á la construcción de edificios para oficinas y depósitos para la 4ª Sección de la Inspección General de Puentes

y Caminos y lo informado por las Direcciones de Vías de Comunicación y Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas, dispone de media hectárea de terreno cedido por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, habiéndose extendido la escritura correspondiente á favor del Gobierno de la Nación,

Que es de imprescindible necesidad la construcción de depósitos generales para los materiales, herramientas, máquinas, etc. que se emplean en la construcción y conservación de puentes y caminos de la 4ª Sección; que con el personal de la Inspección General del ramo pueden realizarse esos trabajos administrativamente con rapidez y economía, pudiendo además utilizarse los talleres que el Ministerio de Obras Públicas posee en el Rosario para la preparación de los fierros y maderas que se emplearán en las obras,

Que hay urgencia en empezar sin dilación las construcciones propuestas para que estén concluidas á más tardar en la segunda quincena de Marzo del corriente año,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos presentados por la Dirección General de Vías de Comunicación, relativos á la construcción de edificios para oficina y depósitos de la 4ª Sección de Puentes y Caminos en el terreno cedido á la Nación por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, y autorízase á la citada Dirección para llevar á cabo Administrativamente la edificación del costado Este del terreno, pudiendo invertir, con tal objeto, hasta nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, de los fondos del Anexo K, inciso 1° item 3, partida 1, del Presupuesto de 1899.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOSÉ Mª ROSA —M. GARCÍA MÉROU —O. MAGNASCO—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Decreto incorporando al Ministerio varios vaporcitos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1900.

Habiéndose pasado al servicio del Ministerio de Obras Públicas donde son de urgente necesidad varios vaporcitos que antes prestaban sus servicios en la Dirección General de Rentas, y siendo necesario uniformar los procedimientos administrativos vigentes en el referido Ministerio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan incorporados al Ministerio de Obras Públicas los vaporcitos Ayacucho, Inspector, Posadas, Corrientes. Tucumán y David Saravia, y la lancha Santiago del Estero, debiendo regir para el personal y adquisición de materiales, los reglamentos aprobados para la Dirección de Obras Hidráulicas del referido Ministerio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto modificando la imputación del sobresueldo del Ingeniero Jefe de las Obras de Salubridad

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

En vista de lo expuesto por la Dirección General de Obras de Salubridad en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 1º del decreto fecha 17 de Enero ppdo., en la parte referente á la imputación del sobresueldo acordado al Ingeniero Jefe de la Dirección General de Obras de Salubridad, debiendo serlo al Anexo K, item 11 del Presupuesto vigente, en vez de á la partida de «Eventuales» como se expresó.

Art. 2º Comuníquese, etc., y archívese, agregado á sus antecedentes.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Andino para adquirir materiales

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

Siendo indispensable adquirir materiales de repuesto para el material rodante del F. C. Andino.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del F. C. Andino para adquirir los materiales que á continuación se expresan:

(240) Doscientas cuarenta llantas:

(200) Doscientos ejes tipo Standard;

(400) Cuatrocientos elásticos.

Art. 2º Autorízase la inversión de la suma de seis mil seiscientos cuarenta pesos oro, en la compra de los materiales expresados, debiendo la Administración del F. C. Andino dar cuenta detallada de la forma en que haga uso de la autorización que se le confiere.

Art. 3º Comuníquese y publíquese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Andino para construir wagones

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

Siendo insuficiente el número de wagones con que está equipado el F. C. N. Andino para llenar las necesidades de su tráfico creciente y careciéndose de una báscula para pesar locomotoras en la Estación Río 4º, útil que se considera indispensable y disponiendo la Administración de fondos suficientes para atender lo mas premioso de las nece-

sidades indicadas, provenientes de economías realizadas sobre los gastos autorizados en el presupuesto del año 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del F. C. Andino para construir los siguientes wagones:

Seis plataformas G, transformarlas en wagones cubiertos; reconstruir veinticinco plataformas, cuatro que se encuentran en mal estado; construir cuatro furgones tipo pasajeros; construir dos coches mixtos empleando plataformas existentes.

Art. 2° Autorízase igualmente el montaje en Río 4° de una báscula para locomotoras existentes en almacenes.

Art. 3ª La Administración nombrada podrá invertir en la ejecución de los trabajos enumerados, por concepto de materiales y jornales hasta la cantidad de sesenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional que se tomarán de las economías realizadas en los gastos del año ppdo.

Art. 4° Comuníquese publíquese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Andino á adquirir dos calderas para locomotoras.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

Siendo necesario adquirir dos calderas de repuesto para locomotoras del F. C. Andino y habiéndose autorizado por el presupuesto la compra de cuatro de ellas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°Autorízase á la Administración del F. C. Andino, para adquirir dos calderas para locomotoras, pudiendo invertir en esta compra hasta la suma de catorce mil pesos moneda nacional.

Art, 2° La Administración referida dará cuenta detalla-

da de la forma en que haga uso de la autorización que se le confiere.

Art. 3º Comuníquese y publíquese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aceptando propuestas para la venta de material, del hierro, etc. del Puerto del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1900.

Visto el resultado de la licitación verbal efectuada el día 9 del corriente, en cumplimiento del decreto de 16 de Enero ppdo, para la venta de novecientos veintidos mil ciento ochenta y siete kilos (922.187 ks), de material de hierro, existente en las Obras del Puerto del Rosario, así como la provisión de cuarenta mil kilos (40.000 ks.) de bulones para los muelles en construcción en las mismas, siendo más ventajosa la propuesta de los Señores A. Mulet y C^{a}., y atento lo manifestado en losinformes que preceden,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación verbal de la referencia y acéptase la propuesta presentada en ella por los Señores A. Mulet y C^{a}., quienes ofrecen sesenta y un pesos moneda nacional ($ 61 $^{m}/_{n}$.) por la tonelada de hierro y piden doscientos sesenta y siete pesos tonelada ($ 267 $^{m}/_{n}$) por laentrega de bulones para los muelles en construcción.

Art. 2º Las operaciones de venta y compra á que se refiere el artículo anterior, se harán en un todo de acuerdo con lo expresado en el decreto de 16 de Enero ppdo. debiendo destinarse su producido, á la adquisición de otros materiales con destino á las mismas obras.

Art. 3º Comuníquese, publiquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—O. MAGNASCO.
LUIS M^{a}. CAMPOS—M. RIVADAVIA.
—M. GARCÍA MÉROU.

Decreto aprobando un proyecto de contrato para obras de pintura y decoración en la Casa de Gobierno

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1900.

Visto el proyecto de contrato adjunto, celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y los empresarios Sres, Weill Hos ., para las obras de pintura y decoración de la Casa de Gobierno, en virtud de los decretos expedidos con fecha 16 de Octubre y 22 de Diciembre del año ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato adjunto celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y los empresarios Señores Weill Hos., por el cual estos se comprometen á ejecutar las obras de pintura y decoración de la Casa de Gobierno que les fueron adjudicadas, en licitación aprobada por decreto de 22 de Diciembre ppdo., en un todo de acuerdo con las especificaciones y presupuesto formulados por la Inspección referida.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á Arquitectura, previa intervención de la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo al Sr. Fiorini, intereses por demora en el pago de certificados por Obras en el Puerto de la Capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires. Febrero 13 de 1900.

Visto este expediente en que D. Angel Fiorini, reclama intereses por retardo en el pago de los certificados correspondientes á las obras de ensanche de la entrada Sud del Puerto de la Capital. Resultando de los informes producidos ser exacto lo manifestado por el recurrente, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de obras públicas, lo informado por la Contaduría General y lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese á D. Angel Fiorini, el derecho de cobrar los intereses correspondientes por la demora sufrida en el pago de los certificados de las obras de que se trata.

Art. 2° Extiéndase orden de pago á favor del expresado Sr. Fiorini por la cantidad de un mil trescientos cuatro pesos veinte centavos moneda nacional ($ 1304,20 m/n), á que asciende la liquidación practicada por la Contaduría General, que se imputará á la cuenta « Ensanche Canal Entrada Riachuelo ».

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. B. A. y Rosario para construir un puente levadizo en el Tigre

Ministerio de Obras Publicas

Buenos Aires, Febrero 14 de 1900.

Vistos los informes precedentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos adjuntos presentados por la Empresa del F. C. B. Aires y Rosario para la construcción de un puente levadizo en el »Tigre» y autorizar á la misma para llevar á cabo los trabajos respectivos.

Art. 2° La autorización concedida es de carácter provisional y por lo tanto el P. E. se reserva el derecho de ordenar, cuando lo creyera conveniente, la extracción del puente sin que la Empresa pueda gestionar indemnización alguna por los gastos de construcción y extracción.

Art. 3° Terminados los trabajos solo se librará al servicio público el puente de que se trata, mediante autorización especial del Gobierno, acordada después de someter aquel á las pruebas de resistencia que juzgue necesarias.

Art. 4º Comuniquese, publiquese. dése al Registro Nacional y vuelva á Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando que la Inspección de pesas y medidas en los Ferro-Carriles Nacionales, está librada á la Dirección de Vias de Comunicación.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1900.

Visto este expediente, iniciado por la Intendencia Municipal con motivo de negarse la Empresa del F. C Central Argentino á que aquella repartición verifique el control de las pesas y medidas que tiene en uso y á abonar el impuesto con que ese servicio está gravado por las ordenanzas respectivas, y

RESULTANDO:

Que en el estudio de la reclamación interpuesta se ha discutido el derecho de la Municipalidad para intervenir en el control de las pesas y medidas de una empresa ferrocarrilera, sujeta á la jurisdicción nacional y subordinada por lo tanto á la ley de la materia y reglamentaciones especiales del P. E., considerándose, en consecuencia, que aquella intervención representa una invasión de atribuciones legales;

Que aun fuera del caso, atendiendo á las prescripciones de la ley de concesión de la línea de que se trata, la Empresa del F. C. Central Argentino está exonerada del impuesto que se pretende cobrarle, pues entre otras ventajas que ella le reconoce se le acuerda la de que « los valores de los muebles é inmuebles de la Compañía serán libres de toda contribución» y

CONSIDERANDO:

Que la jurisdicción nacional, concedida por leyes especiales sobre los ferro carriles del Estado, no se refiere solamente como lo expresa el Señor Procurador General de la Nación en su precedente dictamen, á la dirección en la construcción de las líneas, seguridad, tráfico y marcha de aquellos. sino también á todos aquellos servicios que por la diversidad de lugares en que se prestan, con el fin de

evitar disposiciones locales contradictorias y uniformar el procedimiento en que la acción gubernativa ha de manifestarse, constituyese el carácter de aquella jurisdicción.

Que entre estos servicios debe contarse, en primera línea, los relacionados con la inspección de pesas y medidas, pues siendo estos comunes á los diversos puntos que abarca la extensión de una línea, una municipalidad solo podría ejercerla, limitándose á las estaciones comprendidas dentro de su jurisdicción, pero, sin efectuar en manera alguna el contraste completo exigido por la Ley.

Que siendo, por otra parte, las pesas y medidas un instrumento indispensable de tráfico en los ferro-carriles, la Inspección de las mismas solo puede estar encomendada á la Dirección de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Inspección de las pesas y medidas en los ferro carriles nacionales está librada á la Dirección de Vías de Comunicación como una de sus funciones exclusivas.

Art. 2° Hágase saber á la Municipalidad de la Capital, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando á la Inspección de Irrigación, para adquirir materiales

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1900.

Vistas las propuestas presentadas para la provisión de ochocientas á mil toneladas de cemento hidraúlico, para las obras del dique de San Juan, las que por decreto del 1° del corriente se ha resuelto ampliar; lo informado por la Inspección de Irrigación, aconsejando aceptar la propuesta de la casa Wattinne Bossut et fils, por tratarse de una marca universalmente conocida, que ofrece positivas ventajas para obras hidráulicas, y considerando este caso comprendido dentro de las prescripciones del artículo 33, inciso 3° de la Ley de Contabilidad, por cuanto es necesario aprovechar la época de la bajante del rio para poder efectuar estas obras,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección de Irrigación para adquirir de la casa Wattinne Bossut et fils, de ochocientas á mil toneladas de cemento hidráulico, al precio de dieciocho pesos quince centavos oro ($ 18,15 oro), las primeras trescientas cincuenta y dos toneladas (352), y el resto á diez y siete pesos setenta y cinco centavos oro (17,75 oro) peso neto, sobre wagones en la Estación Retiro y libre de derechos de Aduana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razon por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Irrigación á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—M. GARCÍA MÉROU.

Decreto autorizando al F. C. Oeste Santafecino para establecer una canaleta de embarque en el Puerto del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Febrero 15 de 1900.

Visto este expediente en que la Empresa del-Ferro Carril Oeste Santafecino, solicita que se le autorice á establecer una canaleta de cereales en el Rosario por haber hecho el aumento de tráfico insuficientes las que posee dicha Empresa; y atento lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Empresa del Ferro-Carril Oeste Santafecino, el permiso que solicita para establecer una canaleta de embarque en el Puerto del Rosario, en el punto señalado con el N° 10 del plano agregado á este expediente, y con sujeción á las siguientes condiciones:

a) El Poder Ejecutivo intervendrá en la fijación de las tarifas de transporte y embarque de productos, por dicha canaleta.

b) Podrá ordenar el levantamiento de dicha canaleta, cuando á su juicio lo creyere necesario, obligándose la Empresa á cumplimentar esta disposición en el término de 15 días desde la fecha de la notificación, sin que ello dé lugar á reclamación alguna.

c) La Empresa queda sujeta á las disposiciones del Reglamento para embarcaderos y canaletas, aprobado por decreto de 29 Julio de 1897.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto mandando sacar á licitación la construcción de un dique y boca-toma en Villa Mercedes (San Luis).

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1900.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Contabilidad para sacar á licitación la construcción de un dique y boca-toma en Villa Mercedes (San Luis), con arreglo al proyecto y presupuestos adjuntos, que quedan aprobados, y á las disposiciones vigentes.

Art. 2º Nómbrase encargado de la dirección y vigilancia de dichas obras, con el sueldo de Ingeniero de 1ª clase, á Don Ricardo Duffi, quien practicará los estudios relativos á los canales complementarios.

Art. 3º El gasto autorizado por el presente decreto se imputará al anexo K, inciso 1º, item 5, partida 5 del Presupuesto del año ppdo., debiendo la Dirección de Contabilidad formular; en oportunidad, la orden de pago correspondiente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos, á la expresada Dirección.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando planos para la construcción de un desvío en la línea del Ferro-Carril Gran Sud de Santa Fe.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1900.

Visto el informe precedente,

SE RESUELVE:

Art 1° Apruébanse los planos adjuntos presentados por la Empresa del F. C. G. Sud de Santa Fe y Córdoba, para la construcción de un desvío entre los kilómetros 242 y 243 de su línea y autorízasele para proceder á la ejecución de los trabajos respectivos.

Art. 2° Si en el corriente año la carga de cereales en el referido desvío fuera de alguna consideración, queda la Empresa obligada á realizar las obras necesarias para mejor servicio del público, de acuerdo con las condiciones que al efecto formule la Dirección de Vías de Comunicación.

Art. 3° Déjase con el nombre de «Benjamin Gould» á la Estacion que debe establecerse en el punto mencionado.

Art. 4° Comuníquese y vuelva á sus efectos á Vías de Comunicación.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto concediendo prórroga para la ampliación del muelle del Puerto de Campana.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1900.

Visto lo manifestado en el informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la prórroga de tres meses que solicita la Compañía «The River Plate Frehs Meat Company Ld.», para la terminación de las obras de ampliación del

muelle en el Puerto de Campana, que se le autorizó á efectuar por Decreto de Julio 21 ppdo.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelvá á sus efectos, á la Inspección General de Navegación y Puertos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto designando la forma de liquidación de las cantidades asignadas para la explotación de FF. CC. Nacionales.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1900.

Teniendo presente:—Que la Ley número 3896 autoriza al P. E. para invertir en la explotación de los Ferro-Carriles del Estado las cantidades que la misma produzca, dentro del total que fije para esos gastos; que el P. E. puede distribuir en la forma que crea más conveniente; que á ese objeto ha votado el H. Congreso la cantidad de cuatro millones ochenta y un mil trescientos sesenta pesos moneda nacional ($ 4.081360) m/n, para los Ferro-Carriles Andino Central Norte y Argentino del Norte y calculado el producido de estos entre tres millonos doscientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 3.284.000m/n), lo que arroja una diferencia de setecientos noventa y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 797,374 m/n), que segun la misma ley citada debe cubrirse con rentas generales, mientras los gastos y recursos propios no se equilibren y á fin de regularizar la contabilidad y facilitar la administración de los Ferro Carriles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El saldo mencionado de setecientos noventa y siete mil trescientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 797,364 m/n), será distribuido en doce mensualidades. durante el corriente año, á cuyo efecto y en las debidas oportunidades se librarán las órdenes de pago por la Tesorería General,

Art. 2º En caso que los rendimientos efectivos de los Ferro Carriles del Estado excediesen á los consignados en el cálculo de recursos, el Ministerio de Obras Públi-

cas hará ingresar el saldo en Tesorería General, al finalizar el año económico.

Art. 3° A las efectos de la Ley N° 3896 y del presente decreto, la Contaduría General imputará las órdenes que se giren, en virtud del artículo 1° á los incisos 7°, 8° y 9° del Presupuesto ordinario de Obras Públicas, con supresión de item y partidas englobando en consecuencia, los totales respectivos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando la renuncia de varios miembros de la Comisión encargada de la construción del edificio para el H. Congreso

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Febrero 18 de 1900.

Habiendo renunciado los Señores Senadores Doctor D. Carlos Pellegrini y Doctor D. Manuel F. Mantilla y Diputados D. Marco Avellaneda y Doctor Dn. Ramon Santamarina los cargos de miembros de la Comisión encargada de la construción del edificio para el H. Congreso.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia referida y agradézcanse especialmente á los dimitentes á nombre del P. E., los importantes y desinteresados servicios que han prestado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando el cambio de imputación del sobresueldo del Ingeniero Jefe de las Obras de Salubridad.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

En vista de lo expuesto por la Dirección General, de Obras de Salubridad en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el artículo 1° del decreto de fecha Enero 17 ppdo. en la parte referente á la imputación del sobresueldo acordando al Ingeniero Jefe de la Dirección General de Obras de Salubridad, debiendo serlo al inciso K, item 2 del Presupuesto vigente, en vez de á la partida de Eventuales como se expresó.

Art. 2° Comuníquese, etc. y archívese agregado á sus antecedentes.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el presupuesto de gastos de explotación del F. C. Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Siendo conveniente reducir los gastos de explotación de los Ferro carríles del Estado, siempre que ello no importe disminuir sus medios de acción eficiente, visto lo informado por el Administrador del Ferro Carril Andino sobre la posibilidad de introducir algunas economías en los gastos con relación al presupuesto presentado al H, C. por el corriente año y atento la facultad conferida al P. E. por la ley N° 3896 de distribuir las sumas que el presupuesto autoriza á gastar de la manera que mejor responda á las exijencias del servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase como presupuesto de gastos de explotación para el F. C. Andino la adjunta planilla, cuyo resumen por servicios arroja el siguiente resultado mensual.

Administración ($ 2500) cinco mil quinientos pesos moneda nacional.

Tráfico y movimiento ($ 11470) once mil cuatrocientos setenta pesos m/n.

Vías y obras $ 13550 trece mil quinientos sesenta pesos m/n

Tracción y Talleres ($ 32950) treinta y dos mil novecientos cincuenta pesos m/n, ó sea un total mensual de $ 63480 sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos m/n.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto ordenando la imputación de las compras de materiales que efectúe la Inspección de navegación y Puertos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Visto el reglamento para la adquisición de materiales aprobado por el decreto de fecha 28 de Enero de 1900, para la Dirección General de Obras Hidráulicas de este Ministerio y el decreto de fecha 28 de Junio del mismo año, por el cual se constituye el Depósito Central de la Inspección General de Navegación y Puertos.

Visto además la necesidad de simplificar las operaciones de contabilidad de dicho depósito que actualmente tiene que clasificar sus materiales según las partidas del Presupuesto á las cuales han sido imputadas sus compras, resultando de esta manera que existen materiales idénticos con varias imputaciones, lo cual complica extraordinariamente las entradas y salidas del depósito. Que este defecto se puede salvar abriendo al Depósito un crédito general, y al cual se imputarán todas las compras hechas, descargando dicho crédito á medida que los materiales se entreguen á las obras ó comisiones para cargar su valor á la imputación correspondiente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La Inspección General de Navegación y Puertos, cargará todas las compras de materiales que se hagan en el presente año á una cuenta general con imputación al Anexo K, inciso único, item 5, partida 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 2º Dicha Inspección General presentará trimestralmente, clasificado por partidas del Presupuesto, el resumen de las entregas que hiciere, de acuerdo con los reglamentos vigentes, para que se hagan los cargos y descargos correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reorganizando el personal de la Inspección General de Arquitectura.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1900.

Debiendo procederse á lo reorganización del personal de la Inspección General de Arquitectura, de conformidad con las exigencias del servicio y el Presupuesto vigente.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Arquitecto de 2ª al actual Ayudante Ingeniero Señor Enrique Bancalari y en reemplazo de este al Señor Alfredo Olivieri, con las mismas asignaciones que el Presupuesto establece para iguales puestos, imputándose este gasto á la partida de «Conservación Edificios».

Art. 2º Nómbrase Dibujante de 1ª Clase, al de igual categoría de la Dirección de Vías de Comunicación, Señor Fernando Disudorias.

Art 3º Nómbrase Dibujante de 2ª al de 3ª de la misma

Dirección, D. León Walls y en reemplazo de este al Señor Alberto Favor.

Art. 4° Este decreto comenzará á regir desde el 1° de Enero del presente año.

Art. 5° Comuníquese, públíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Andino para renovar 80 kilometros de via férrea.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1900.

Siendo indispensable continuar renovando la vía del F. C. N. Andino, á cuyo efecto se dispone de los materiales que han sido contratados en años anteriores y están recibiéndose y pudiendo sufragarse los gastos de personal y materiales accesorios con el producido de la venta de materiales fuera de uso, perteneciente al mismo ferrocarril,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del F. C. Andino, para renovar 80 kilómetros de vía, á razón de ($1,200) un mil doscientos pesos el kilómetro, comprendiéndose en este precio todos los gastos referentes á la demolición de la vía actual, carga y descarga de materiales nuevos y usados, calastre de la via, etc.

Art. 2° Autorízasele igualmente para ejecutar las variantes proyectadas en los desmontes «Vizcacheras» y «Chucul»; á terminar la construcción del alambrado, tranqueras y guarda-ganado, la colocación de señales semafóricas y á terminar la Estación "General Deheza».

Art. 3° Acéptase el presupuesto de $ 261,600 doscientos sesenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional, formulado por la Administración respectiva, para las obras enumeradas en los artículos anteriores, el que será cubier-

to con el producido de la venta del material viejo del mismo ferro-carril.

Art. 4º Comuníquese y publíquese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo que el Ministerio corra en lo sucesivo con todo lo referente á la construcción de la casa del Congreso.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1900.

Encontrándose vacantes los cargos de Miembros de la Comisión encargada de la construcción del edificio destinado á Palacio del H. Congreso por renuncia de las personas que los desempeñaban, y

CONSIDERANDO:

Que la cláusula contenida en el Art. 2 de la Ley Nº 3187 que dispone sea encomendada la construcción expresada á una Comisión de ciudadanos de la que deberán formar parte un Senador y dos Diputados, ha quedado virtualmente derogada por la sanción de la Ley Orgánica de los Ministerios, cuyo Artículo 15, inciso 8, somete al de Obras Públicas, sin excepción alguna, todo lo referente á proyecto, construcción, dirección y conservación de los edificios públicos de la Nación,

Que colocando por otra parte bajo la acción directa del Ministerio de Obras Públicas, todo lo referente á la construcción del edificio mencionado, se obtiene una economía de gastos. desde que los servicios de inspección, contabilidad y administración pueden hacerse por las respectivas oficinas existentes en este Ministerio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1º El Ministerio de Obras Públicas correrá en lo sucesivo con todo lo referente á la construcción de la casa del Congreso, debiendo recibirse la Dirección de Contabilidad del mismo, del archivo de la extinguida Comisión, cesando el personal de empleados que de esta dependían.

2° La dirección técnica de las Obras continuará como hasta ahora á cargo del Arquitecto Victor Meano. La Inspección General de Arquitectura y Dirección de Contabilidad, tendrán respectivamente á su cargo el control técnico y administrativo de las obras.

3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la empresa del Puerto Militar para cambiar por títulos nacionales el fondo retenido para indemnizaciones del personal.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Febrero 20 de 1900.

Vista la nota que antecede de la Dirección del Puerto Militar adjuntando otra de la empresa constructora, en la que se solicita cambiar por títulos nacionales el fondo retenido para indemnizaciones al personal de las obras y que en el futuro no se haga la deducción del 1% como hasta ahora, y

CONSIDERANDO:

Que las cantidades retenidas hasta la fecha por ese concepto alcanzan á pesos oro sellado 27.223,93, suma más que suficiente, según manifiesta la Dirección de las obras, para garantir las indemnizaciones que pudieran ocurrir en el transcurso de los trabajos;

Que la empresa siempre ha provisto con perfecta equidad á los gastos á que se refiere el art. 40 del pliego de condiciones sin recurrir á los fondos depositados;

Que las sumas retenidas por este concepto deben devolverse á la empresa una vez terminados los trabajos;

Que el artículo 5° del pliego de condiciones permite el cambio de títulos de la suma entregada en garantía del contrato, por lo que no habrá inconveniente en proceder en este caso del mismo modo, reservando una cantidad en efectivo como lo indica la Dirección de las obras.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección de las obras,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la empresa constructora del Puerto Militar, para retirar la cantidad de veinte mil pesos oro sellado de los fondos retenidos para indemnizaciones á los obreros, previo depósito de la misma cantidad en títulos nacionales al valor corriente en plaza el día del depósito.

Art. 2° Suspéndese por ahora la retención del uno por ciento por este concepto, sin que esto implique desligar á la empresa constructora del compromiso á que se refiere el artículo 40 del pliego de condiciones, el que volverá á hacerse efectivo sino cumpliera con las referidas condiciones.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, pase á la Dirección de Contabilidad y Obras Hidráulicas para su conocimiento y efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando vigentes con anterioridad al 1° de Enero, las disposiciones de varios decretos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1900.

Siendo necesario proseguir con actividad los trabajos de las diversas obras, comisiones de mejoras y estudios dependientes de la Inspección de Navegación y Puertos y organizarles de acuerdo con el Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan vigentes con anterioridad del 1° de Enero del corriente año las disposiciones de los decretos de fechas: Enero 31 de 1899 (Obras del Puerto del Uruguay) Febrero 8 (Comisión del Río de la Plata), Marzo 11 y 13 (Obras del Puerto del Rosario), Mayo 13 (Comisión del Paraná inferior), Mayo 30 (Comisión de Geodesia) y Agosto 7 y 14, Setiembre 19 y Diciembre 21 (Comisión

del Puerto de Santa Fe), por cuyos decretos han quedado organizadas las comisiones mencionadas.

Art. 2° Los sueldos del personal inferior se fijarán de acuerdo con las planillas de sueldos máximos aprobadas para la Inspección General de Navegación y Puertos y los materiales se pedirán á medida de las necesidades del servicio; el todo de acuerdo con los reglamentos sobre pago de personal y pedidos de materiales.

Art. 3° Los gastos que importa el presente decreto se imputarán al Anexo K inciso único, item. 5 y part. respectiva del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto confirmando en sus puestos á varios empleados

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1900.

Siendo necesario separar del servicio de navegación del Puerto de la Capital el Depósito de las obras del Riachuelo, declarado Depósito Central de la Inspección General de Navegación y Puertos, por resolución de 28 de Junio ppdo. á fin de obtener mayor claridad en las cuentas de la referida Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase con anterioridad al 1° de Enero del corriente año en el puesto de Jefe del Depósito Central de materiales de la Inspección General de Navegación y Puertos, al actual Jefe del Depósito de las obras del Riachuelo D. Carlos Salado, y en el puesto de Apuntador al actual D. Vicente García, con el mismo sueldo de que gozaba hasta la fecha.

Art, 2° Autorízase el gasto mensual de dos mil trescientos pesos moneda nacional ($ 2.300 m/n) en el personal inferior para el servicio del Depósito Central, debiendo este personal ser pagado de acuerdo con las planillas de sueldos máximos aprobados para la Inspección General de Navegación y

Puertos; los materiales se pedirán á medida de las necesidades del servicio; el todo de acuerdo con los reglamentos sobre pago de personal y pedidos de materiales.

Art. 3° Los gastos que requiera la ejecución del presente Decreto se imputarán al Anexo K, inciso único, ítem 5, partida 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando una rendición de cuentas presentada por la Comisión de estudios del F. C. á Cafayate.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1900.

Visto lo informado por la Dirección de Contabilidad,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Apruébase la rendición de cuentas presentada por el Ingeniero Pedro Malere, de la inversión de dos mil ochocientos pesos diez centavos moneda nacional ($ 2800,10 m/n), en los gastos de la comisión de estudios del Ferro Carril á Cafayate, efectuados durante el mes de Enero ppdo. y once días del mes actual, comprendiéndose en dicha suma, los originados con motivo de la enfermedad y fallecimiento del Ingeniero José E. Rauch.

A sus efectos, vuelva á la Dirección General de Contabilidad.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F.C. Argentino del Norte para emplear sus fondos de reserva en obras autorizadas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1900.

Habiéndose autorizado por decreto expedido en Acuerdo General de Ministros con fecha 29 de Marzo del año ppdo;

la ejecución de los trabajos necesarios para sustituir por puentes definitivos los provisorios que existen en la línea de La Rioja entre los kllómetros 189 y 298, tanto por razones de seguridad de la circulación que los segundos no garantizaban de una manera suficiente, como por ser indispensable disponer de los rieles y traviesas que constituyen dichos puentes provisorios. No estando aún concluídos aquellos trabajos y subsistiendo las razones que determinaron la autorización conferida para ejecutarlos, es indispensable su prosecución empleando los mismos fondos que por el citado acuerdo se destinan á dicho efecto y considerando que por el Art. 2° de la Ley N° 3896 se autorizó al P. E. para ordenar gastos con el fin de reparar desperfectos imprevistos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración del F. C. Argentino del Norte, á emplear los fondos que tiene en su poder, provenientes de economias de ejercicios anteriores en las sumas necesarias para proseguir las obras autorizadas por decreto de 29 de Marzo del año ppdo.

Art. 2° Oportunamente solicítese del H. Congreso la aprobación de esta medida, imputándose inter tanto al presente decreto, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMLIO CIVIT.

Decreto nombrando personal para diversas obras y comisiones de estudios.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1900.

Habiéndose producido varias renuncias y remociones en el personal de las diversas obras y comisiones de mejoras y estudios, dependientes de la Inspección de Navegación y Puertos, y siendo necesario integrar y completar cuanto antes ese personal al objeto de proseguir activamente los trabajos iniciados.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Comisión de estudios de las obras del Puerto del Rosario, en reemplazo del Ingeniero D. Alfredo Goltero, que ha renunciado, al actual Dibujante de la Comisión del Paraná ínferior, Ingeniero D. Gustavo Jolly. Créanse en las mismas obras dos nuevos puestos de Dibujantes, nombrándose para desempeñar esos cargos á los ex-empleados Don Oscar Blet y Don Hipólito Beveraggio.

Art. 2° Nómbrase Ingeniero de segunda en las obras del Puerto del Uruguay, en reemplazo de Don Nicolás Lucero que ha quedado cesante, al actual «Ayudante de las mismas obras Don Santiago Pigazzi; en reemplazo de este, al actual Dibujante Don Enrique Ducos.

Art. 3° Queda suprimido el puesto de Jefe que desempeñaba el Ingeniero Don Federico Barzi en la Comisión de estudios del Rio de la Plata. Nómbrase Ingeniero de segunda en la misma Comisión, en reemplazo del Ingeniero Don Fernando Segovia, que ha sido ascendido á Ingeniero de primera, al Ingeniero Don Agustin Mercau. Créanse dos puestos de Ayudantes en la misma, nombrándose para desempeñar esos cargos á los actuales Dibujantes Don Rodolfo Hensel y Don Humberto Canale, con doscientos pesos moneda nacional ($200^{m}/_{n}$) mensuales; nómbrase en reemplazo de estos, á los ex-empleados Don Carlos Beyer y Don Ulrico Biedermann, quedando suprimido el puesto de Sobrestante que desempeñaba Don Domingo Filardi.

Art. 4° Nómbrase Dibujante en la Comisión de estudios del Paraná inferior, al estudiante de Ingeniería, Don Bartolomé M. Raffo, en reemplazo del Ingeniero Don Gustavo Jolly, que pasa á las obras del Rosario.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando una rendición de cuentas presentada por el Ferro Carril Andino

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Visto lo manifestado en el anterior informe,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferro Carril Andino, de la inversión de ciento noventa y un mil seiscientos noventa y nueve pesos sesenta y seis centavos moneda nacional($ 191.699,66 m/n)en gastos de explotación de la línea, durante el tercer trimestre del año ppdo.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la inversión de una suma en la refacción del edificio de la Aduana vieja del Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.

Vista la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 10 del corriente por la cual se pone á disposición de este Ministerio el edificio conocido por «Aduana Vieja» en el puerto de Concepción del Uruguay y atendiendo la necesidad de proceder inmediatamente á la instalación de las oficinas de la Inspección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas en aquel puerto,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase el gasto máximo de cinco mil ochocien-

tos pesos moneda nacional ($ 5800 m/n.) para poner en estado de ser utilizado, por las oficinas de la Inspección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, el edificio de la Aduana Vieja en el puerto del Uruguay, debiendo hacerse las reparaciones por vía administrativa, de acuerdo con los reglamentos para el personal y adquisición de materiales de Enero de 1899.

Art. 2º El gasto que importe el presente decreto, se imputará al Anexo K, inciso único, item 5, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

MES DE MARZO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Reglamentación para las procedencias del Paraguay, formulada por el Departamento Nacional de Higiene y Decreto aprobándola.

1° Solo se admitirá en libre plática la carga que proceda de los puertos paraguayos del Alto-Paraná y de los del Rio Paraguay situados arriba de la desembocadura del Rio de Jejuy.

2° La tripulación, pasajeros, ropa y demás enseres pertenecientes á estos buques que hacen el trasporte de carga libremente permitida, sufrirán tratamiento de puerto sospechoso en la isla del Cerrito (desinfección y observación de cinco días), exceptuándose de este tratamiento los barcos que procediendo de los puertos paraguayos del Alto Paraná, hayan efectuado sus operaciones bajo la vigilancia de un Guarda, que no permitirá el embarque de pasajeros de dicho puerto ni comunicar la tripulación con tierra.

3° Las cargas procedentes de puertos entre Cerrito y Jujuy sufrirán el tratamiento sujeto á las condiciones siguiente y solo en los puertos que se indican:

A—En la Asunción para las cargas del Norte de este puerto hasta el Jejuy;

B—En el Cerrito las del Sud desde Asunción hasta este último punto.

A—En la Asunción, las operaciones se harán bajo la inmediata vigilancia de los Guardas de este Departamento allí delegados, quienes firmarán los certificados del caso,

y que servirán al Cónsul para despachar los buques con la patente respectiva.

B—En el Cerrito las operaciones se harán por la Delegación Sanitaria allí establecida. Igual procedimiento que con estos barcos se seguirá con los que quedan indicados en el párrafo primero, si durante su viaje entre Jejuy y Cerrito hubieren recibido suplemento cualquiera de carga.

4° El tratamiento á que se someterán las cargas será el siguiente:

A—La yerba será expuesta á la acción radiante del sol, durante dos días como mínimum.

B—El tabaco será pulverizado con solución al milésimo de bicloruro de mercurio, toda la cubierta exterior de los fondos.

C—Las maderas serán prolijamente revisadas y eliminadas las que puedan servir de alojamiento á ratas,

5° Las demás mercaderías que se consideren como de excepción, sufrirán los tratamientos especiales que serán señalados para cada caso.

6° Los pasajeros, tripulación, ropas y demás enseres de los barcos sometidos á estas prácticas (barcos con cargas tomadas entre Jejuy y Cerrito), sufrirán tratamiento sanitario de puerto sucio en el Cerrito (desinfección y observación de diez días),

7° Los barcos que carguen en los puertos entre Cerrito y Jejuy, deberán ser prolijamente desinfectados antes de recibir carga, y procurada la destrucción de las ratas que existan á bordo, operaciones que se harán según los casos, en las estaciones señaladas en el artículo 3°.

8° Todos los barcos y cualquiera que fuera la patente que traigan, sufrirán en el Cerrito una inspección minuciosa, con el objeto de comprobar si existen ó no ratas vivas á bordo, y en caso afirmativo se tomarán allí mismo las medidas necesarias para extinguirlas.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1900.

Vista la precedente nota,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la reglamentación formulada por el Departamento Nacional de Higiene, para las procedencias

del Paraguay, de acuerdo con el Decreto de 24 de Febrero ppdo.

Art. 2º Remítanse copias legalizadas á quienes corresponda, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Resolución organizando el personal ordinario y extraordinario del Departamento Nacional de Higiene

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Vista la adjunta planilla formulada por el Departamento Nacional de Higiene, de acuerdo con el Presupuesto vigente, para la organización del personal de esa repartición.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1º Organízase el personal ordinario del Departamento Nacional de Higiene, en la forma siguiente:

Presidente doctor Carlos G. Malbrán; secretario, doctor Ezequiel Castilla; oficial 1º, Martin González; encargado del Telégrafo, A. Celasco; telegrafista de 1ª, N. Benítez.

Sección Sanidad Marítima é Interna

Jefe: Rodolfo Albert; oficial 1º, Pascual Delgado; encargado de la mesa de cuarentena y patentes, Ricardo Gambín; archivero; José P. Castro, encargado de la mesa de entradas y salidas, Domingo Achával; escribientes: Alfredo Oliveros, Federico López, Blas Despouy y Eugenio Díaz Romero.

Inspección

Inspector General, doctor Fernando Alvarez; médico inspector para los establecimiento industriales, doctor Juan G. Allende; id para establecimientos de sanidad, doctor Nicanor Magnanini; médico inspector técnico de maternidad, doctor Rafael Serrano; inspectores de farmacias, Guillermo Matti, Juan Bautista Serrano Loza.

Inspector del servicio de limpieza del Puerto, Pascual Costa; id Anacasio Barde; Ayudante Bautista Vila; id Manuel V. Cisterna, Tesorero-Contador, Aquila del Castillo; Auxiliar, José Minuce; Mayordomo, Gregorio Castillo; Ordenanza, José Pérez; id Manuel Espina; Correo; Benito Rey.

Instituto de Higiene General—Sección de Profilaxia

Médicos-Inspectores, Dres. Wenceslao E. Acevedo, Nicolás Lozano, Carlos D. Benítez. Federico R. Zavaleta, Luis Agote y Enrique A. Pardo.

Para la visita sanitaria Exterior, Dres. Francisco Canessa, Avelino Alurralde, Francisco de la Vega y Antonio Vidal.

Para la visita dentro del Puerto; Dres. Pedro Passo, Antonio Ibarguren y Tomás Cabral

Médico para la visita en el puerto de San Nicolás, Francisco Roble.

Id id id id La Plata, Vicente Gallasteguy.

Id id id id Bahía Blanca,Leonidas Lucero.

Id id id id Rosario, Carlos Omnes.

Id id id id íd Raymundo Archambaut.

Id id id id Santa Fe, Juan P. Beleno.

Guardas-Sanitarios de 1ª., Roberto Langer, Natalio Rodríguez, Arturo González, Guillermo Martín Angel Sualdo, José A. Chaz, Luis A. Urquiola.

Guardas-sanitarios de 2ª Antonio G. Funes, Francisco Espíndola, Carlos G. Ferla Gaspar Scanavino, Juan M. Frisone, Carlos Literas, y José Alioto.

Lazareto de Martín García

Médico-Director-Administrador, Dr. Miguel Arana-Zelis. Médico interno, José Mª. Lazcano; Intendente, Pedro J. Oliver s, Farmacéutico, Félix Rodríguez; Oficial-Auxiliar de la Administración, Dalmiro Olivero:

Hospital Flotante «Rodolfo del Viso»

Director, Dr. Francisco Otero; Patron Ricardo Gómez.

Sección de Epidemiología y Legislación Sanitaria

Director, Eugenio Ramírez; Compilador, Silvestre Peña; Traductor, Juan A. Van-Soest.

Sección de Estadística

Director, Samuel Alvarez; Compilador, Manuel Ocampo; Ayudante, Santiago Torres.

Instituto de Bactereología y Seroterapia

(Sección de vacuna Jenneriana).

Director, Juan José Díaz; Médico Controlador, Horacio Madero; Practicantes: Luis Fuente, Emilio Hansen, Ramón Aranguren y Alfredo Larguia, Capataz, Félix Tersano Peón, Domingo Vaneggi.

Preparación de sueros é investigaciones

Médico-Sub-Director, encargado de la preparación de sueros, Dr. Juan Carlos Delfino; Médico Ayudante, Ladislao Crespo, Ayudante-preparador, Leopoldo Uriarte; id Manuel Carbonel; vidriero, Alsepre Legeay, fotógrafo, Ernesto Levy.

Sección Veterinaria

Jefe Sub-Director del Instituto, Dr. Otto Vóges; veterinario auxiliar, Joaquín Zabala; id. Antonio Pozzola.

Sección de Análisis Químico-legales

Jefe. Federico Tagliabue; químico auxiliar, Ignacio Iriarte; Ayudantes, Antonio Mendoza y Ramón F. Castillo; peón, Fidel Bonino.

Art. 2° Organízase el personal extrordinario como sigue:

Inspector Sanitario, Dr. Ricardo Schatz, con la asignación mensual de $ 500.

Médico para la visita del puerto, mientras dure la ausencia del Dr. Antonio Aranguren, Dr. Juan A. González con $ 300.

Auxiliar del Puerto, Juan Baldoco $ 100.

Escribientes, Leoncio López, Pedro Eligou, Francisco L. Marzan y Ricardo Doudal, $ 50 cada uno.

Dos peones para el Puerto, $ 40 cada uno.

Guardas sanitarios; Alberto D. Segui, Benito Cook, Guillermo Mac-Leach, Manuel Otamendi, Juan Buschiasso, Salvador Alioto, Angel Echeverría, José Ambao, Lorenzo Vallarino, José M. Castro, José Pellegrini, Angel Zarandi Carlos Olivero, Angel Bianco, Francisco Colón, Julio Bardi, Eugenio Nigro, Horacio Bonifacio, Pablo Lessa, Julio Perez, $ 120 cada uno.

Guardas: Manuel Súnico, Juan M. Mangudo, Domingo Bolar, Orlando Orlandini, Juan Ronco, Angel Barilari,

Juan Anello, Jorge Eguía, Luis García, Rodolfo Arce, y Celedonio Silva, $ 120 c/u.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Resolución equiparando el sueldo de varios médicos de Sanidad en misión en el Rosario, al de los médicos inspectores

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Siendo de justicia retribuir los servicios de carácter extraordinario que prestan actualmente en el Rosario los médicos de Sanidad, Dres. Carlos J. Omnes, Raymundo Archambault y el Jefe de la Oficina de Estadística del Departamento Nacional de Higiene, Dr. Samuel Alvarez, los cuales atienden allí la sala de pestosos,

SE RESUELVE:

Art. 1º Equiparar el sueldo de los referidos médicos, mientras dura su misión en el Rosario, al que gozan los médico-inspectores, imputándose el gasto al inciso 4, item 9, partida 1, del Presupuesto vigente,

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Resolución acordando un sobresueldo al Secretario del Departamento Nacional de Higiene

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para abonar al Secretario del mismo, Dr. Ezequiel

Castillo, un sobresueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda legal, ($ 150) m/n. á contar del 1° de Enero ppdo. y por todo el tiempo que dure su misión extraordinaria en el Rosario.

Art. 2° El gasto de que se trata, se imputará al inciso 4, item 9, part. 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y fecho, archívese el expediente.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto declarando cesantes á varios Telegrafistas de la Policía de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1900.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota y con lo resuelto por decreto de 15 de Febrero del corriente año, sobre reducción de empleos en el Presupuesto vigente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante, á contar del 1° del corriente mes, el siguiente personal de Telegrafistas de 4ª y 5ª clase del Departamento de Policía de la Capital:

De 4ª clase.—Fernando León, Sebastián Capurro, Eugenio Riviello, Amilcar Silva Campos, Mariano Mengochea Ernesto Reymundo, Héctor Migueno, Beltrán Pujelle, Ulises Fenili, Cándido Díaz, Federico Díaz, José Domenet, Manuel Pensel, Teodoro Martínez, Santiago Bourbon.

De 5ª clase.—Julio Bacigalupi, Ernesto Quiroga, Martín Varela, Juan Mahigues, Juan Giraldes, Juan Angelinetti, Miguel Frias, Ramón Hita, Luis S. Rúo, Agustín C. Larrarte, Vicente Ramírez, Manuel Noriega, Severino J. Cirigliano, Agustín Rebagliatti, Alberto Salas, Eduardo Morullo, Antonio Cubello, Francisco Carsoglio, José M. Migoya, Nazario H. Medina, Hilario Rodríguez, Manuel López, Julio Sarlo, Ernesto Amato, Agustín Fontana.

Art. 2° Nómbranse: Telegrafistas de *3ª clase* con antigüedad del 1° del actual, á los de 2ª clase, Alfredo T Coquet, José Rodríguez, Luis Marguelles, Eulogio González, José M. Patiño, Lorenzo Villarino, Urbano Pérez, José Pellegrini, Segundo Barera, Gabriel Nirin, Enrique Martínez, Juan C. Batalla, Carmelo Donadío, Jorge Mariscal, Francisco Rufino, Francisco Lohuco, Nicanor Argüelles, Crisóstomo Villanueva, Lázaro Faridone, Francisco Erañas.

De 4° clase,—á los de 3ª clase, Bernabé Márquez, Francísco Esperanza, Juan Bigourdan, Sixto Benavente Cecilio T. Sosa, José Eugui, Ignacio Cernadas, Manuel Pensel, Juan Bustos, Francisco E. Moyano, Ricardo D. Pardo, Adolfo Rossi, Manuel Ortega, Pedro Ríos, Rómulo Dano, Tomás Ferreyra, Domiciano Tedesco, Gregorio R. Díaz, Andrés Ivalde, Reynaldo Perrurini.

De 5ª clase,—á los de 4ª clase, Arturo Zapata, Santiago Martiren, Alfredo Zappa, Ramón Pinos, Juan Orien, Juan Robassi, Juan Cabrera, José Comas, Roberto Howard, Pedro Lamas, Bernabé Sarmiento, Ricardo Miró, Vicente B. Gallone, José Gasquet, Emilio L. Florio, Benito Corte Real, Máximo Diana, Onofre La Gamma, Eduardo Montes, Enrique Cornejo, Jorge Romero, Miguel Defilipe, Juan Sandoval, Juan J. García y Guillermo Blanco.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aceptando propuestas para la provisión de vestuario á las gendarmerías de los Territorios Nacionales

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1900.

Vista la licitación practicada para la provisión de vestuario de invierno de la gendarmería de los Territorios Nacionales, y

RESULTANDO:

Que, según el informe expedido por la Comisión nombrada al efecto, compuesta de los Señores Gobernadores del Río Negro, Misiones y Chubut, la propuesta presentada por el Señor Miguel Saliba, es más ventajosa por

la superioridad del paño, cuya muestra ha presentado y por ser la más baja;

Que el hecho de haberse presentado en papel simple y sin el vale de depósito correspondiente, no constituye un obstáculo para que sea tomada en consideración desde que el interesado ha subsanado la falta acompañando después el referido certificado y repuesto el sello que la Ley exige;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aceptar la propuesta presentada por Don Miguel Saliba, para la confección de seiscientas treinta y seis (636), chaquetillas seiscientas treinta y siete (637) blusas, mil doscientos setenta y tres (1273) pantalones, doscientos noventa y nueve (299) ponchos, trescientos un (301) capotes, seiscientos treinta y cuatro pares (634) botas, seiscientos treinta y nueve (639) pares botines, mil doscientos setenta y tres kepíes, (1273) y doscientas cuarenta y siete (247); tricotas de acuerdo en un todo, al pliego de condiciones adjunto, por el precio de veintiocho mil setecientos treinta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 28.735.50).

Art. 2° Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente, previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad, desglosándose los certificados de depósito que existan agregados y que corresponden á otras propuestas.

QUIRNO COSTA.—Felipe Yofre.—Emilio Civit.—Luis Mª. Campos.—M. Rivadavia.—José Mª. Rosa.

Decreto determinando las atribuciones del Departamento Nacional de Higiene para la aplicación de las medidas profilácticas en la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1900.

Considerando:

Que en los casos extraordinarios de posible invasión

de una peste exótica al Territorio del Municipio de la Capital y en presencia de varios casos sospechosos ocurridos en la misma, no bastan las facultades que la Ley Orgánica Municipal acuerda á las autoridades locales, para impedir su difusión, lo que puede comprometer la salud pública, y afectar además el tránsito y el comercio interior y exterior;

Que para que la acción sanitaria sea eficaz, y las medidas que las circunstancias exijan puedan adoptarse sin exponerse á conflictos de jurisdicción que las traben ó detengan, es indispensable que estén bajo una sola dirección todos los elementos de profilaxis y de higiene con que se cuenta para defender á la Capital de una epidemia.

Que la experiencia ha demostrado que el Departamento Nacional de Higiene, dependiendo directamente del P. E. de la Nación é investido con las funciones que le acuerda la ley de su creación y decretos reglamentarios, puede atender satisfactoriamente todas las necesidades extraordinarias de la salud pública, en cualquier punto del Territorio Nacional donde su intervención sea requerida,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, teniendo presente además lo que establece el artículo 86, inciso 3 de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1º El Departamento Nacional de Higiene asumirá, desde esta fecha, la dirección de todo lo referente á la higiene del Municipio de la Capital de la Nación, dictando las medidas de profilaxis que juzgue necesarias, las que se cumplirán por intermedio del Señor Intendente Municipal de la Capital ó de los propios empleados del Departamento de Higiene, según los casos.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior se comunicará este decreto al Intendente Municipal para que adopta las resoluciones necesarias, á fin de que todas las oficinas y autoridades municipales reconozcan al Departamento Nacional de Higiene como Director superior de la defensa sanitaria de la Capital.

Art. 3º La disposición del artículo anterior no importa limitar las facultades de la Asistencia Pública Municipal, en cuanto se refiere á los servicios y funciones ordinarias de esa institucción, así como al cumplimiento y vigilancia de las ordenanzas municipales que la afectan.

Art. 4º Todos los gastos que se originen con motivo

de las medidas extraordinarias que adopte el Departamento Nacional de Higiene, serán por cuenta de la Nación.

Art. 5º Cómuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando una comisión local para la elaboración de los programas del Xº Congreso de Higiene y de Demografía que debe reunirse en París

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1900.

En virtud de la invitación que la Legación de la República Francesa ha dirigido al Gobierno Argentino, á fin de que constituya una comisión especial con la cual pudiera entrar en relaciones para la elaboración definitiva de los programas del Xº Congreso de Higiene y de Demografía que debe reunirse en París en el mes de Agosto próximo y para el que han sido ya nombrados los dos delegados que han de representar al Gobierno.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para constituir la Comisión local especial á los Dres. Manuel T. Podestá, Gabriel Carrasco y Jaime Costa.

Art. 2º Esta Comisión procederá á organizarse á la mayor brevedad, comunicando al Ministerio del Interior el resultado de sus trabajos preparatorios.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando delegados ante el «Congreso Internacional de Asistencia Pública y de Beneficencia Privada» que se celebrará en Paris.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1900.

Vista la nota de la Legación de la República Francesa, invitando al Gobierno Argentino á hacerse representar en el «Congreso Internacional de Asistencia Pública y de Beneficencia Privada» que se reunirá en Paris del 30 de Julio al 5 de agosto próximo, con motivo de la Exposición Universal, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia para el país en tomar participación en el referido Congreso, por medio de representantes autorizados,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la invitación que por intermedio de la Legación de la República Francesa en Buenos Aires, se hace al Gobierno de la Nación para hacerse representar en el «Congreso Internacional de Asistencia Pública y de Beneficencia Privada» que se celebrará Paris en el corriente año.

Art. 2° Nómbranse como delegados del Gobierno Nacional en dicho Congreso, á los Dres. Alfredo Lagarde y Juan Cárcano.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Resolusión aprobando una propuesta del Departamento Nacional de Higiene para su policia interna

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Al Señor Ministro del Interior, Doctor Felipe Yofre.

Tengo el honor de dirigirme á V. E., encareciendo la conveniencia de que el Ministerio dicte una disposición

que habilite permanentemente á este Departamento para el mantenimiento de la disciplina y el cumplimiento de sus deberes de parte de sus empleados de una manera práctica y eficaz. Ocurren diariamente omisiones y transgresiones de mayor ó menor gravedad en el cumplimiento de sus obligaciones, de parte de los empleados, que relajan la moralidad y disciplina de la repartición y que por sí solas no bastan para imponer su exoneración. Como un procedimiento para corregir estos hechos y esta situación, me permito indicar á V. E. la adopción del sistema del apercibimiento para cada falta, que se registrará en un libro especial destinado á este objeto, y la resolución del Gobierno, de que un tercer apercibimiento al mismo empleado significa su renuncia ó su exoneración.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

CARLOS G. MALBRAN.
Ricardo Schatz.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1900.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene y teniendo en cuenta las circunstancias especiales por que atraviesa el país respecto de la salud pública, que exigen por parte de los encargados de ejecutar las resoluciones que dicte la referida repartición, el mayor celo en el cumplimiento de sus deberes.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Adoptar como resolución el temperamento indicado por el Departamento Nacional de Higiene, quien lo comunicará al personal de su dependencia por medio de carteles impresos que se colocarán al efecto.

Hágase saber, publíquese y archívese el expediente.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo concediendo una remuneración al Doctor Malbrán por sus servicios en la misión al Paraguay

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1900.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, á la que adjunta el parte del Doctor Carlos G. Malbrán, Jefe de la Delegación Médica Argentina, enviada á combatir y estudiar la peste en la República del Paraguay, y solicitando se le acuerde una remuneración por sus servicios, y

CONSIDERANDO:

Que es justo que el Gobierno recompense los servicios prestados con tanto empeño y abnegación por el Dr. Malbrán, que contrajo la peste con motivo del desempeño de sus tareas,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Dr. Carlos G. Malbrán, como remuneración especial por sus servicios en la misión al Paraguay, la cantidad de siete mil pesos moneda nacional, ($ 7.000 m/n.).

Art. 2° Dénsele las gracias por los importantes servicios que ha prestado al país en el desempeño de su misión.

Art. 3° Impútese el presente gasto al acuerdo de 3 de Marzo corriente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª. ROSA.—M. RIVADAVIA.—OSVALDO MAGNASCO.—EMILIO CIVIT.

Decreto designando al Cónsul Gral. Argentino en Suiza, para que represente al Gobierno en la fiesta conmemorativa del 25° Aniversario de la Unión Postal Universal

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1900.

Vista la precedente nota que la Legación de la Confederación Suiza en esta Capital, dirige al Gobierno, invitándole á nombre del Consejo Federal, para estar representada la República en la inauguración de la fiesta que tendrá lugar en dicha Confederación el día 2 de Julio del corriente año, celebrando el 25° Aniversario de la Unión Postal Universal,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Designase al Sr. Cónsul General Argentino en Suiza, Don Leopoldo Díaz, para que asuma la representación de la República, en la ceremonia de que se trata.

Art. 2° Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para su conocimiento y fines que haya lugar, á la Dirección General de Correos y Telégrafos: insértese en el Registro Nacional y archivese el expediente.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo otorgando una remuneración especial á los miembros de la Delegación Médica en el Paraguay

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1900.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, á la que adjunta los partes de la Delegación Médica, enviada á combatir la peste en la República del Paraguay, y en la que solicita se acuerde á los médicos que la han formado, una remuneración por sus servicios, y

CONSIDERANDO:

Que es justo acordar una remuneración especial á los empleados que desempeñan comisiones en el extranjero, tanto más cuanto que en este caso, se trata de una misión penosa en que había mucho que trabajar; hasta con peligro de la propia salud,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase como remuneración especial á los Dres. Otto Voges, Juan Delfino, Samuel Alvarez, Leopoldo Uriarte, Carlos D. Benítez, Wenceslao Acevedo y Eugenio Ramírez, miembros de la delegación médica en el Paraguay, el sueldo á oro correspondiente á Inspectores de Navío, durante el tiempo que hayan permanecido en comisión, de acuerdo con la planilla adjunta, deduciéndoseles la cantidad que hubiesen percibido por concepto de sus sueldos en moneda nacional.

Art. 2° Hágase saber al Departamento Nacional de Higiene, que el Gobierno está satisfecho por la manera cómo han llenado su misión los miembros de la delegación médica argentina en el Paraguay.

Art. 3° Impútese el presente gasto al Acuerdo de 3 de Marzo corriente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA. — FELIPE YOFRE. — EMILIO CIVIT.—LUIS Mª CAMPOS. —M. RIVADAVIA.—JOSÉ Mª ROSA.

Decreto encargando interinamente de la Gobernación del Chubut, al Jefe de Policía de la misma

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1900.

Vista la presente nota del Gobernador titular del Territorio Nacional del Chubut y teniendo en cuenta que no es posible que la Gobernación permanezca acéfala hasta tanto el Gobernador y Secretario, nombrados por Decre-

to de 21 de Febrero, puedan trasladarse á ejercer sus respectivos cargos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Encárgase interinamente de la Gobernación del Chubut, al Jefe de Policia de la misma, Señor Justo Alzúa, á quien hará entrega bajo inventario el Gobernador saliente.

Art. 2° Comuníquese telegraficamente la presente resolución, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto dejando sin efecto la supresión de agentes del Departamento de Policia de la Capital

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1900.

Habiéndose suprimido por razones de economía, sesenta plazas de agentes del Departamento de Policía de la Capital, por Decreto de 15 de Febrero ppdo. y en vista del estado sanitario anormal porque atraviesa el Municipio de la Capital, lo que aumenta las exigencias del servicio y demanda mayor vigilancia para el fiel cumplimiento de las órdenes que se expidan,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General continuará liquidando mensualmente, la partida correspondiente, para atender el gasto que demanda el pago del personal que se repone.

Art. 2° Comuniquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, y archívese el expediente.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. D. Córdoba para el transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Visto este expediente y de conformidad con lo aconsejado en el informe que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Dermidio Córdoba, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por vehículos, en la línea de la Administración de Correos de Córdoba á las Estaciones de los Ferro-Carriles mediante la subvención mende ($ 265 m/n.) *doscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional*, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

QUIRNO COSTA.—Felipe Yofre.— José Mª Rosa.
—O. Magnasco—Luis Mª Campos.
—M. Rivadavia.—M. García Mérou.—Emilio Civit.

Acuerdo aceptando una propuesta para el racionamiento del Cuerpo de Bomberos, durante el corriente año.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Visto el expediente adjunto, en el que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación verbal que en cumplimiento de lo dispuesto por resolución de 30 de Diciembre del año último, tuvo lugar en el Departamento de Policía de la Capital el día 25 de Enero ppdo., para

el racionamiento al Cuerpo de Bomberos. durante el corriente año, y siendo de las propuestas presentadas la que mayores ventajas ofrece, la del Señor Santiago Sainz, en mérito de lo informado por la Contaduría General,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la licitación referida y aceptar la propuesta de Don Santiago Sainz, por la que se compromete á efectuar el servicio de racionamiento al Cuerpo de Bomberos de la Capital, durante el año actual, á razón de trescientos treinta y un milésimos de peso por cada ración diaria, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones estipuladas en el aviso de licitación y pliego de condiciones respectivos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacianal, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia á sus efectos.

QUIRNO COSTA.—Felipe Yofre.—José Mª Rosa.—O. Magnasco.—Luis Mª Campos.—M. Rivadavia.—M. Garcia Mérou.—Emilio. Civit.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con los Sres. W. Burgos y L. de los Rios para el transporte de correspondncia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Visto este expediente y de conformidad con el informe que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar los adjuntos contratos celebrados entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. W. Burgos Vidal y Luis de los Ríos, quienes se comprometen a efectuar el transporte de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de la Estación Zuviría á Cafayate y de la misma Estación á Atacama, mediante

la subvención mensual de noventa y cinco y doscientos ochenta pesos moneda nacional, respectivamente, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en los contratos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á sus efectos, á la Dirección de su procedencia.

QUIRNO COSTA.—Felipe Yofre.—José Mª. Rosa.—O. Magnasco.—Luis Mª. Campos.—M. Rivadavia. — Emilio Civit.—M. Garcia Mérou.

Decreto declarando limpias las procedencias del Paraguay

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

En mérito de lo expuesto en la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse limpias las procedencias de todos los puertos de la República del Paraguay.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
Felipe Yofre.

Decreto poniendo en posesión del P. E. al Excmo. Señor Presidente de la República.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Hallándose de regreso en la Capital Federal, el Señor Presidente de la República,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Queda en posesión del Poder Ejecutivo de la Nación, el Señor Presidente de la República, Teniente General, Don Julio A. Roca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto declarando intervenida la Provincia de Entre Rios.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Visto el precedente pedido de Intervención del Gobierno de la Provincia de Entre Rios, para suprimir la insurrección que tiene lugar en ella, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber impuesto al Gobierno Federal, por el art. 6º de la Constitución Nacional, sostener las autoridades constituidas, cuando ellas son amenazadas por la sedición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Poder Ejecutivo de la Nación, interviene en la Provincia de Entre Rios, al solo efecto de suprimir la insurrección y sostener al Gobierno legal, quien connuará en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

Art. 2º Nómbrase al General Don Lorenzo Winter, para que tomando el mando de las milicias de la Provincia y de las fuerzas nacionales que existen en ella, proceda á suprimir la sedición y al restablecimiento del orden público en dicha Provincia.

Art. 3º Por el Ministerio del Interior se le darán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Art 4º Dése cuenta al H. Congreso de la Nación, en las próximas sesiones del presente decreto.

Art 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto disponiendo que los Inspectores de bosques de varios territorios nacionales, pasen á depender del Ministerio de Agricultura.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Habiendo manifestado el Ministerio de Agricultura la conveniencia de que los Inspectores de Bosques de Territorios Nacionales, incluídos por Ley de Presupuesto entre el personal dependiente del Departamento del Interior, pasen á depender de aquel, á fin de uniformar la acción de la División de Bosques,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha del presente Decreto los Inspectores de Bosques de los Territorios Nacionales del Chaco Formosa y del Neuquén, pasarán á depender del Ministerio de Agricultura.

Art. 2º Hasta tanto se abra el período ordinario del Honorable Congreso y se formule el proyecto de presupuesto de este Departamento, con la modificación de que se trata, los referidos Inspectores continuarán percibiendo sus haberes, de conformidad á las planillas del Ministerio del Interior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y dése al Registro Nacional.

ROCA
FELIPE YOFRE.

Decreto disponiendo se liquiden unas partidas en las planillas de Policía

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1900.

Visto lo solicitado por la Jefatura de Policía de la Capital y atento al informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente, en las planillas de sueldos y gastos del Departamento de Policía de la Capital, las partidas 29 y 32 del item 14, inciso 15, Anexo B, del Presupuesto General de la Administración para el corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón en la Oficina de Contabilidad.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo autorizando á la Gobernación del Chaco para adquirir caballos y mulas.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1900.

Visto lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Gobernación del Chaco para adquirir, con destino á la Policia de ese Territorio, (20) veinte caballos y (40) cuarenta mulas; pudiendo invertir hasta la suma de ($ 3000m/n), tres mil pesos moneda nacional.

Art. 2º El gasto de que se trata se imputará al inciso 10, item 3, partida 9 del Presupuesto del ejercicio de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Oficina de Contabilidad del Ministerio, á fin de que extienda orden de pago por la suma auto-

rizada, á favor del Gobernador del Territorio referido, Coronel D. Enríque Luzuriaga.

ROCA.—Felipe Yofre.—J. M. Rosa.
—M. Rivadavia.—Emilio Civit.
—M. Garcia Mérou.

Resolución autorizando á la Gobernación del Chubut para adquirir muebles.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Maizo 23 de 1900.

Visto lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art, 1° Autorizar á la Gobernación del Chubut, para invertir hasta la cantidad de un mil ochocientos dos pesos moneda nacional ($ 1802 m/n) en la adquisición de muebles para las oficinas de la misma.

Art 2° El gasto autorizado se imputará al Inciso 12, item 4, part. 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina de Contabilidad del Ministerio, á sus efectos.

ROCA.
Felipe Yofre.

Resolución aprobando el programa y dando por terminadas las funciones de la Comisión de recepción del Excmo. Sr. Presidente del Brasil

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Manifestándose en fecha 10 del corriente por la Comisión encargada de preparar el programa de festejos, con motivo de la visita á la República del Excmo. Sr. Presidente del Brasil, que habiendo ella presentado el programa de fiestas, creía terminada su misión y juzgaba más con-

veniente que el Poder Ejecutivo encargara á sus diversas reparticiones administrativas, la ejecución del mismo,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Aceptar dicho programa, dando por terminadas las funciones de la Comisión y agradecer á los señores de la misma, los servicios prestados.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Reglamentación del servicio sanitario en el Puerto de la Capital y resolución aprobatoria.

Siendo necesario reglamentar y unificar el funcionamiento del servicio médico en el Puerto de la Capital, el Departamento dispone lo siguiente:

1º Desde la fecha, queda suprimido el actual sistema de inspección sanitaria, dividiéndose los médicos que lo atienden en dos categorías distintas: los médicos del puerto y los de la rada.

Los médicos del puerto, prestarán sus funciones exclusivamente en él, y se desempeñarán de acuerdo con las siguientes prescripciones:

El servicio funcionará bajo la dirección inmediata del Dr. Acevedo, á quien se designa interinamente Jefe de la Oficina é Inspección del Puerto de la Capital, y será atendido por cuatro médicos y cuatro Guardas Sanitarios.

2º Las horas de trabajo serán de 6 a. m. á 6 p. m. y se dividirán en cuatro turnos, de 3 horas, á cargo cada uno, de un médico y un guarda. El turno, una vez establecido, no podrá ser alterado sin permiso especial del Jefe de la Inspección.

3º El servicio se hará sin interrupción y ningún médico podrá abandonarlo, sin entregar la guardia al médico que sigue en turno.

4º En la Oficina de la Inspección, se llevarán los libros en que se harán constar detalladamente y bajo la firma del Jefe de turno, todas las novedades ocurridas, barcos visitados, pasajeros revisados, cantidad de ropa desinfectada, etc.

5° Las funciones que desempeñaran los médicos y que en ningún caso podrán delegar, consistirán por ahora en el reconocimiento de todos los enfermos que ocurran en el puerto, á objeto de recibir la libre plática y en la Inspección médica de todos los pasajeros y tripulantes, de los barcos que salgan del Puerto; inspeccionarán las condiciones higiénicas del buque, bodega, sentinas, etc.; vigilarán la desinfección de los equipajes, que se hará por los elementos del Departamento, y bajo su inmediata dirección.

Ejercerán asi mismo, el control sobre los procedimientos puestos en práctica para la destrucción de ratas.

Para el mejor cumplimiento por parte de los capitanes de buques á todas estas prescripciones, se dispone que en lo sucesivo las patentes de sanidad se otorguen por la Inspección del Puerto.

6° El resultado de estas investigaciones constará en un certificado detallado, que firmará el médico y visará el Jefe, y que será entregado al Comandante, debiendo elevar un duplicado al Departamento.

7° Los guardas que acompañarán á los médicos, quedan subordinados á estos, al objeto de facilitar el desempeño de su cometido en lo que sea necesario, y su misión principal consistirá en la vigilancia de las operaciones de desinfección.

8° El Jefe de la Inspección del Puerto, tomará las medidas necesarias para que, por intermedio de los Agentes Marítimos y Prefectura Marítima, se den las facilidades para que se cumplan estos requisitos y no despachará ningún barco en que no se hayan cumplido.

Queda asimismo encargado de dirigir los elementos y personal del Departamento á sus órdenes y bajo la base de los artículos anteriores en la forma que mejor contribuya, de las disposiciones, debiendo dar cuenta detallada en parte diario del movimiento ocurrido.

9° Los médicos de rada, continuarán funcionando como hasta ahora, turnándose sucesivamente y procediendo de acuerdo con los reglamentos vigentes.

1° Desígnanse para el servicio del puerto, á los Dres. Avelino R. Alurralde, Francisco Albarracín, Nicanor Magnanini, y Rafael Serrano, y de la rada, á los Dres. Tomás P. Cabral, Francisco de la Vega, Antonio J. Vidal y Juan A. González.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1900—*C. Malbran.*

Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1900.

A S. E. el Señor Ministro del Interior, Dr. Felipe Yofre:

Tengo el honor de acompañar adjuntos, para conocimiento del Sr. Ministro, la comunicación é instrucciones, que este Departamento, ha pasado á los Sres. Agentes Marítimos, así como también la nueva reglamentación del servicio médico en el puerto de la Capital, y que me he apresurado á establecer con objeto de obtener inmediatamente una atención regular en las funciones y establecer algunas innovaciones, que las circunstancias actuales exigen.

Debo agregar que, esta última es solo con carácter provisorio, pues este Departamento tiene en estudio y prepara la confección de una reglamentación completa, que abarca las distintas funciones que competen á todo el personal, técnico ó no, que constituye la Inspección del Puerto, é incluye otras nuevas que no existen y estimo indispensables para la buena administración.

Pero, antes de someterlo á la consideración del Sr. Ministro, necesito completar algunos antecedentes y detalles de que carece y que obliga á postergar su presentación.

Saludo atte. á S. E.

C. MALBRAN
R. Schatz

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1900.

Vista la nota que antecede del Presidente del Departamento Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

Aprobar las medidas sanitarias adoptadas por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, á que se refiere la nota que antecede.

Comuníquese y publíquese

FELIPE YOFRE.

Decreto autorizando la traslación de la Capital del Territorio de la Pampa Central á Santa Rosa de Toay

Ministerio del Interior.

Buenos Aires Marzo 29 de 1900.

Vista la precedente nota del Sr. Gobernador de la Pampa Central, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente fijar en un paraje adecuado el asiento de las autoridades de ese Territorio, mientras se resuelva la cuestión de la Capital definitiva;

Que es necesario efectuar esta traslación provisoria á un punto que, además de sus buenas condiciones topográficas, reuna un núcleo de población importante, en cuyo caso se halla Santa Rosa de Toay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Gobernador del Territorio de la Pampa Central, para trasladar á Santa Rosa de Toay el asiento de las autoridades de la Gobernación,

Art. 2° Comuníquese el presente Decreto á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo estableciendo que en las fiestas oficiales ó públicas así como en los colegios y escuelas del Estado, solo se cantarán la primera y la última cuarteta y el coro del Himno Nacional.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.

CONSIDERANDO:

Que el Himno Nacional contiene frases que fueron escritas con propósitos transitorios, las que hace tiempo han perdido su carácter de actualidad.

Que tales frases mortifican el patriotismo del pueblo español y no son compatibles con las relaciones interna-

cionales de amistad, unión y concordia que hoy ligan á la Nación Argentina con España, ni se armonizan con los altos deberes que el preámbulo de la Constitución impone al Gobierno Federal, de garantizar la tranquilidad de los hombres libres de todas las naciones que vengan á habitar nuestro suelo;

Que por aquel motivo en diferentes épocas y especialmente en los últimos años, se han producido manifestaciones que han llamado la atención del Gobierno General, pidiendo que se conserve la música actual del Himno Nacional y se modifique el texto de algunas de sus estrofas;

Que si bien esto no es posible, porque el P. E. no puede alterar el texto oficialmente consagrado por una sanción legislativa, entra en sus facultades determinar cuáles sean las estrofas del mismo Himno que deben cantarse en los actos oficiales y festividades nacionales, desde que al respecto no hay disposición legal alguna;

Que sin producir alteración en el texto del Himno Nacional, hay en él estrofas que responden perfectamente al concepto que universalmente tienen las naciones respecto de sus Himnos en tiempo de paz, y que se armonizan con la tranquilidad y la dignidad de millares de españoles que comparten nuestra existencia, las que pueden y deben preferirse para ser cantadas en las festividades oficiales, por cuanto respetan la tradición y la ley sin ofensas para nadie,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º En las fiestas oficiales ó públicas así como en los colegios ó escuelas del Estado, solo se cantará la primera y la última cuarteta y el coro de la canción sancionada por la Asamblea General de 11 de mayo de 1813.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.—Felipe Yofre.—José Mª. Rosa.—
Emilio Civit.—M. García Mérou.—
Luis Mª Campos.—M. Rivadavia.

Resolución acordando licencia á un médico Inspector del Puerto de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1900.

Visto lo solicitado en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Acordar licencia por el término de seis meses, á contar del 15 de Abril próximo y sin goce de sueldo, al Médico Inspector del Puerto de la Capital, Doctor Tomás P. Cabral, y nombrar para remplazarle durante ese tiempo, al Doctor Martín Ruiz Moreno.

Hágase saber á quienes corresponda, publíquese y archívese el expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. A. Piñero para la provisión de postes telegráficos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1900.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Correos y Telègrafos da cuenta de la licitación que tuvo lugar el día 27 de Enero ppdo., para la provisión de 2800 postes con destino á la construcción de la línea telegráfica de San Nicolás á Pergamino y resultando de las propuestas presentadas, ser la más baja la del Sr. Antonino Piñero; por lo expuesto y en atención á lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación y aceptar la propuesta de D. Antonino Piñero, quien se compromete á proveer á la Dirección General de Correos y Telégrafos, de (2.800) dos mil ochocientos postes para la construcción de la línea telegráfica de San Nicolás al Pergamino, mediante la suma de ($ 9.856 m/n.) nueve mil ochocientos

cincuenta y seis pesos moneda nacional, en la forma y condiciones que detalladamente se consignan en la copia del acta N° 202 que obra á fojas 22, 23 y 24 de este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ M[a] ROSA.
—LUIS M[a] CAMPOS.—M. RIVADAVIA.— M. GARCÍA MÉROU.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. S. Bustos para el transporte de correspondencia.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1900.

Visto este expediente y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Samuel Bustos, quien se compromete á efectuar el transporte de correspondencia por correos á caballo en las líneas: 1° de Chilecito á Vinchina; 2° de Villa Unión á Guandacol, y 3° de Chilecito á Famatina, mediante la subvención mensual de ($ 150 m/n), ciento cincuenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ M[a]. ROSA.
LUIS M[a] CAMPOS.—M. RIVADAVIA.
—M. GARCÍA MÉROU.

Acuerdo aprobando propuestas para la provisión de útiles á la Dirección General de Correos y Telégrafos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1900.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Correos y Telégraros, da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar el día 12 de Diciembre del año ppdo., para la provisión de útiles y materiales necesarios, con destino al servicio de esa repartición, de acuerdo con la adjudicación hecha por la Oficina Interventora de Compras, que se consigna en la nota de la citada Oficina, corriente á fs. 1 y 2 de este expediente, y en el acta N° 199, que obra á fs. 25, 26, 27 y 28 del mismo, y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General en su precedente informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros —

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación y aceptar las siguientes propuestas:

Francioni H^os. y C^a. por la suma de.....	$ m/n	1.000	
Otto Straube, por la suma de.	«	10.200	
C^a. India Rubber « « «	«	19.482	60
Inocencio Rillo, « « «	«	360	
Jacobo Peuser, « « «	«	30	
B. Clavarry é hijos, « « «	«	3.150	

quienes se comprometen á proveer de los útiles y materiales necesarios para el servicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la forma y condiciones que se expresan, en la nota de la Oficina Interventora de Compras, corrientes á fs. 1 y 2 de este expediente y en el acta N° 199 que obra á fs. 25, 26, 27 y 28 del mismo, importando el total, treinta y cuatro mil doscientos veintidos pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 34.222,60 m/n), y debiendo ser todos de acuerdo con las bases y condiciones establecidas en el aviso de licitación

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ M^a. ROSA.—
LUIS M^a CAMPOS.—M. RIVADAVIA—
M. GARCÍA MÉROU.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. J. Stauffer, para el transporte de correspondencia

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1900.

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Juan Stauffer, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por vehículos en la línea de la oficina de correos de Santa Fe, á las Estaciones de los Ferro Carriles y Puerto de la localidad, mediante la subvención mensual de ($ 280 m/n) doscientos ochenta pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª ROSA.
— LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADA-
—VIA.—M. GARCIA MÉROU.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE MARZO

Resolución aceptando la liquidación de los beneficios dejados por las loterías sorteadas en Enero último.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1900.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso 6°, del decreto reglamentario de la misma,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

1° Aceptar la liquidación de los beneficios dejados por las loterías sorteadas en el mes de Enero último.

2° Comunicar, publicar é insertar en el Registro Nacional la presente resolución y pasar este expediente á la Contaduría General, á los efectos de lo dispuesto en la última parte del articulo 6°, del decreto de 6 de Noviembre de 1895.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto comisionando á los doctores A. E. Casares y E. Frías para que inspeccionen los establecimientos de caridad de la Capital.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1900.

A fin de que la distribución de los fondos de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la parte destinada á diversas asociaciones de caridad, establecidas en esta Capital, pueda verificarse como corresponde y comprobarse debidamente que dichas sociedades tienen recursos propios para subsistir, siendo como deben ser los fondos que la Nación les proporciona un subsidio que coopere á llenar los fines de su institución.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase á los doctores don Ernesto Frías y don Angel E. Casares para que tomando todos los datos necesarios é inspeccionando los diversos establecimientos de caridad existentes en esta Capital y que no dependan de la Municipalidad ó de la Sociedad de Beneficencia, informen al Gobierno sobre los beneficios que cada una reporta al Municipio, su estado, los recursos con que cuenta, personal de que consta, contabilidad y todo cuanto conceptúen conveniente para habilitar al Gobierno respecto de la necesidad y conveniencia de continuar ó no prestándoles auxilios pecuniarios.

Art. 2º El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dará á los comisionados las instrucciones necesarias para el desempeño de su cometido.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto estableciendo la forma de distribución de los beneficios de la Lotería Nacional á las Instituciones de la Provincia de San Juan.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponde á la Provincia de San Juan,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de San Juan y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fiada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital Rawson	32	%
" San Roque	15	"
" " de Jáchal	10	"
Al Asilo de Mendigos	14	"
" " del Buen Pastor	7	"
A las Terciarias Franciscanas	7	"
A la Casa de Expósitos	6	"
Al Asilo de Huérfanos	6	"

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de as sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto modificando las cantidades que perciben las distintas Sociedades de la Capital Federal, por efecto de subsidios asignados con el producido de la Lotería de Beneficencia Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Habiendo el H. Congreso votado en el presupuesto del corriente año, la cantidad de $ 3.286.150 para atender con el producido líquido de la Lotería de Beneficencia Nacional, á las distintas sociedades de la Capital Federal que reciben subsidios de la misma y estando calculado por la Comisión Administradora, que las entradas no pasarán de la suma de $ 3.409.143,57 correspondiendo á la capital por el 60 % que le asigna la ley Nº 3.313, la cantidad de $ 2.045.485,80 lo que arroja una diferencia de $ 1.240.665 que es preciso disminuir de las partidas presupuestadas, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Beneficencia de la Capital, como institución nacional, debe percibir las cuotas asignadas para atender á su sostenimiento y compromisos autorizados que pesan sobre esa respetable institución.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Las cantidades asignadas á las sociedades, quedan modificadas como sigue:

1º	A la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para el sostenimiento de la Casa de Huérfanos; del Hospital de Mujeres; del Asilo de Huérfanos de la Casa de Expósitos; para dar cumplimiento al decreto de 1º de Marzo de 1823; y para el sostenimiento y construcción del Hospital de Niños	$ 1.700.000
2º	Para terminar la construcción del Hospital de Mujeres	» 200.000
3º	A la Municipalidad de la Capital	» 550.000
4º	Para la Colonia Nacional de Alienados	» 270.000
5º	Museo Nacional de Bellas Artes	» 20.000

6°	Asilo de Huérfanos de Militares	$	4.000
7°	Patronato de la Infancia	»	40.000
8°	Damas de Caridad	»	41.000
9°	Taller del Sagrado Corazón de Jesús	»	8.500
10.	Sociedad Santa Marta	»	2.600
11.	Hermanas de Dolores (Belgrano)	»	7.000
12.	Asilo del Pino	»	7.000
13.	Damas Bienhechoras	»	2.200
14.	Hermanas de Nuestra Señora de la Merced	»	1.000
15.	Asilo Naval	»	1.500
16.	Terciarias Franciscanas	»	1.500
17.	Consejo Particular de la Conferencia de San Vicente de Paul	»	28.000
18.	Damas de Misericordia	»	35.000
19.	Escuela de Obreros Católicos	»	700
20.	Casa de San José	»	3.000
21.	Hermanas pobres bonaerenses de San José	»	3.000
22.	Id de los desemparados	»	1.500
23.	Asilo de Nuestra Señora de Luján	»	3.000
24.	Asilo del Buen Pastor	»	10.000
25.	Siervas de Jésús Sacramentado	»	8.000
26.	Sociedad protectora de niños desvalidos	»	3.700
27.	Sociedad protectora de pobres de la parroquia de la Merced	»	1.500
28.	Hijas de la Inmaculada	»	700
29.	Hermanas de los pobres	»	900
30.	Sociedad de San José	»	3.000
31.	Concejo de San Cristobal	»	5.600
32.	Colegio en Bañado de Flores	»	2.500
33.	Congregación Santa Filomena	»	2.000
34.	Sociedad parroquial de la Merced	»	700
35.	Congregación Salesiana	»	1.000
36.	Mercedarias	»	700
37.	Hermanas de Misericordia	»	1.000
38.	Cruz Roja	»	1.000
39.	Escuela Artes y Oficios «Nueva Pompeya»	»	10.000
40.	Colegio de Lourdes	»	500
41.	Escolapios del Caballito	»	700
42.	Colegio San Antonio Capuchino	»	1.000
43.	Colegio San Francisco	»	1.000
44.	» » Gayetano	»	1.000
45.	Asilo pobres vergonzantes	»	2.500
46.	Asilo y Capilla de S. Ildefonso, para su construcción	»	3.000
47.	Asilo y Capilla de Anunciación en Flores	»	600

48. Congregación de hermanas de caridad, hijas de Nuestra Señora de Luján..... $ 500
49. Sociedad madres argentinas..... » 1.000

Art. 2° Quedan suprimidas las Sociedades que no figuran en esta relación.

Art. 3° Tomando por base las precedentes asignaciones, la Comisión Administradora de la lotería, procederá á efectuar la distribución, según el porcentaje que corresponda á cada una de las instituciones, dejándose subsistente para el corriente año, el acuerdo de 5 de Abril de 1898, relativo á los pagos que debe efectuar el Ministerio de Hacienda á la Sociedad por las diferencias que resulten entre las cantidades que le entregue la Comisión Administradora, en concepto de este porcentaje y la que se le fija en el presente decreto.

Art. 4° Comuníquese y publíquese en el «Boletin Oficial».

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo los beneficios de la Lotería Nacional, proporcionalmente entre las Instituciones acreedoras de la Provincia de Buenos Aires.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Vista la precedente nota de la comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la provincia de Buenos Aires,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1°. La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Buenos Aires, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la ciudad de La Plata—42,30 %, distribuido en esta forma:

Sociedad de Beneficencia	35	%
» San Vicente de Paul	15	»
» Protectora Niños Pobres	15	»
Colegios Sagrados Corazones	26	»
Taller de Nuestra Señora Auxiliadora	6	»
Colegio Parroquial	3	»
A la ciudad de Mercedes—2 %, distribuidos en esta forma.		
Hospital de Caridad	35	»
Asilo San José y Divina Providencia	35	»
Hermanas de San Antonio	30	»
Arrecifes—Hospital Damas de Caridad	1	»
Juárez—Asilo del Colegio San José	0 90	»
Al Pergamino—3 %, distribuido en esta forma:		
Hospital Municipal San José	30	»
Asilo Jesús, Damas de Beneficencia	35	»
Asilo San Luis Gonzaga	35	»
Bahia Blanca—Hospital Municipal	2	»
Guardia del Monte—Hospital Zenón Videla Dorna	1.50	»
Matanzas—Asilo de San Mauricio	1.20	»
Tres Arroyos—Hospital Tres Arroyos	1	»
Baradero—Hospital Municipal de San José	1	»
E. de la Cruz—Damas de Beneficencia	0.60	»
A. Dolores—2 % distribuídos en esta forma:		
Hospital Municipal de San Roque	35	»
Asilo San José Damas de Beneficencia	35	»
Sociedad San Vicente de Paul	30	»
San Vicente—Asilo Conferencia San Vicente de Paul	0.70	»
Pehuajó—Asilo de San José	0.70	»
Lobos—Hospital Municipal	0.60	»
Rojas—Asilo San José	0.60	»
A. San Nicolás—2 % distribuido en esta forma:		
Hospital Municipal San Felipe	60	»
Asilo San José Nuestra Señora Misericordia	40	»
A Quilmes—1,80 %, distribuídos en esta forma:		
Asilo Conferencia San Vicente de Paul	50	»
Colegio del niño obrero	50	»
A Chascomús—2,20 %, distribuídos en esta forma:		
Hospital Sociedad protectora de los pobres	35	»
Hospital San Vicente de Paul	30	»
Asilo de Hermanas de caridad	35	»
A 25 de Mayo.—(1.20 %), distribuídos en esta forma:		
Hospital Caridad	50	»

Asilo Sociedad protectora de los Pobres..... 50 %
A General Sarmiento.—(1 %) distribuido en esta forma:
Asilo hermanas bonarenses..... 1 »
Chivilcoy.—Asilo San Pascual..... 2 »
Chivilcoy.—Asilo Chivilcoy..... 2 »
A Bragado.—(1.40%) distribuído en esta forma:
Asilo San Vicente de Paul..... 50 »
Asilo Hermanas bonarenses..... 50 »
A Lujan.—(1.10 %) disribuído en esta forma:
Asilo hermanas de los Pobres..... 50 »
Asilo de Nuestra Señora de Luján..... 50 »
A Lomas de Zamora.—(1.80 %) distribuído en esta forma:
Asilo Amor Maternal..... 50 »
Conferencia de San Vicente de Paul..... 50 »
Tandil.—Hospital Hermanas de Caridad . ... 0.80 »
Necochea.—Hospital Protectora de los Pobres.. 0.80 »
Salto.—Hospital Municipal y Asilo San José. . 1 »
Olavarría.—Sociedad Damas de Caridad..... 0.60 »
San Pedro.—Asilo Hermanas de los Pobres... 0.65 »
Zárate.—Sociedad Protectora de los Pobres... 0.60 »
A San Isidro;— 3.60 % distribuído en esta forma:
Asilo Nuestra Señora Axiliadora..... 50 »
Sociedad Beneficencia..... 50 »
A Morón.—(1 60 %) distribuído en esta forma:
Asilo Conferencia de San Vicente de Paul... 50 »
Asilo Hermanas de Caridad . ..... 50 »
Cañuelas.—Hospital Sociedad de Beneficencia.. 0.65 »
Pilar—Hospital Sociedad de Beneficencia..... 0.75 »
Al Azul—3,50 % distribuído en esta forma:
Asilo del Sagrado Corazón..... 30 »
Sociedad Hermanas de los Pobres. .... 30 »
Hospital Municipal ..... 40 »
A la Magdalena— 1,80 % distribuído en esta forma:
Asilo Conferencia de San Vicente de Paul.... 50 »
Hospital Damas de Caridad. ..... 50 »
Patagones—Asilo Conferencia de San Vicente de Paul. ..... 0.90 »
Brandzen—Hospital Conferencia de San Vicente de Paul..... 0.85 »
Uribelarrea—Escuela de Bosco. ..... 2.50 »
Barracas al Sur—Asilo Conferencia de San Vicente de Paul..... 0.80 »

Lobería—Hospital Gaspar M. Campos..... 1 %

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el decreto de 30 de Junio del año de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo proporcionalmente los beneficios de la Lotería Nacional entre las instituciones acreedoras de la Provincia de Santa Fé.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponden á la Provincia de Santa Fe.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Santa Fe y su distribución proporcional queda fijada para el primer semestre del corriente año, en la forma siguiente y corresponderá:

Capital.—A la Sociedad de Beneficencia	20	%
Para las cinco conferencias de San Vicente de Paul, 6 %, debiendo corresponder el 5 % á las cuatro conferencias de Señoras y el uno por ciento para la de caballeros.....	6	»
Al Asilo de la Magdalena (Esclavas del Corazón de Jesús).	1	»
Al Asilo de San José.	1	»
A las Hermanas Terciarias Franciscanas.....	1	»
Para la construcción de la casa de aislamiento..	7	»
Para el Hospital Italiano de Santa Fe y Colonias	1	»

Rosario.—A la Sociedad de Beneficencia	23	%
A las Damas de Caridad	8	»
« « « « Misericordia	4	»
A la Sociedad cristiana del Socorro del Buen Pastor	4	»
Al Asilo de enfermeras capuchinas	1	»
A las Sociedades de San Vicente de Paul 4 %, debiendo distribuirse en la siguiente forma: el 2 % á la corporación de caballeros, el 1 % á la de Señoras de la parroquia del Rosario y el 1 % á la de Señoras de la parroquia de Santa Rosa.	4	»
A las Hermanas Terciarias de la Caridad	3	»

Esperanza

A las Damas de Beneficencia	4	%
A la Conferencia de San Vicente de Paul.	1	»

Cañada de Gómez

A la Sociedad de Beneficencia	2	»

San Carlos Centro

Al Hospital Cosmopolita	2	»

San Lorenzo

A la Sociedad de Beneficencia	2	»

Coronda

A la Sociedad de Beneficencia	1	»

Reconquista

A la Sociedad de Beneficencia	1	»

San Javier

A la Sociedad de Beneficencia	1	»

Villa Casilda

A la Sociedad de Beneficencia	2	»

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo proporcionalmente los beneficios de la Lotería Nacional, entre las Instituciones acreedoras de la Provincia de Corrientes.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Corrientes,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Loteria de Beneficencia Nacional en la Provincia de Corríentes, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospicio de Hombres de San Juan de Dios...	18	°/o
Al Hospital y casa correccional de mujeres de «Santa Rita»	18	»
Al Asilo de Leprosos	4	»
« « Mendigos.....	14	»
« « Huérfanos	16	»
« Hospital mixto de Goya	6	»
« » » Bella Vista	5	»
A los Hospitales mixtos Mercedes y Curuzú-Cuatiá, para c/u. 4 °/°	8	»
A los Hospitales de Esquina, Santo Tomé Monte Caseros, Paso de los Libres y Caá-Cati para cada uno 2 °/o.....	10	»
Al Asilo de Empedrado.....	1	»

Art. 2° La Comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el decreto de 30 Junio de 1899. para su examen y apro-

bación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuniquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo proporcionalmente los beneficios de la Lotería Nacional, entre las Instituciones acreedoras de la provincia de Entre Rios.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Entre Rios,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Entre Rios, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital San Martín de Paraná	19	°]₀
» » de Caridad » »	14	»
A los Hospitales de Concordia Uruguay, Gualeguay y Gualeguaychú c]u	6	»
Al Apostolado de la Oración de Paraná, al Asilo de Huerfanos de Gualeguay y á los Hospitales de Victoria y la Paz c/u	4	«
A la Sociedad Hermanas de los Pobres de Paraná y los hospitales de Rosario Tala y Nogoyá cada uno	3	«
Al Apostolado de la Oración de Uruguay; á la Sociedad "La Caridad" de Gualeguaychú; Al Asilo de huérfanos de Villa Urquiza, y á los hospitales de Villaguay , Colón y Diamante c]u.....	2	«
A la Sociedad Damas Vicentinas de Paraná.....	1 1]4	»

A la Sociedad de Caballeros Vicentinos de Paraná, al asilo San José de Concordia, y á los hospitales de Federación y Colonia San José, cada uno ..... 1 %
Al Hospital de San José de Feliciano ..... 3/4 »

Art. 2º La comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio del año 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al R. N.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo proporcionalmente los beneficios de la Lotería Nacional, entre las instituciones acreedoras de la Provincia de Córdoba.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponden á la Provincia de Córdoba,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Córdoba, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital San Roque ..... 21 %
« Asilo de niños desvalidos ..... 8 «
« « « mendigos. ..... 8 «
« Colegio de huérfanos ..... 5 «
« Asilo San José ..... 3 «
« « Maternal ..... 4 «
« « Buen Pastor ..... 4 «
« « de Dementes ..... 2 «

A la Casa de Expósitos	4	%
Al Hospital de Río IV	4	«
« « de niños	6	«
A la conferencia de Señoras San Vicente de Paul (Córdoba)	3	«
« « « Señores	3	«
A las Terciarias franciscanas	1.1/2	«
Al Amparo de María (Asilo de huérfanos)	4	«
A las Concepcionistas	2.1/2	«
A los huérfanos de Río IV	1	«
A las Adoratrices	2	«
« « Terciarias franciscanas de Villa María	1	«
Al Colegio del Tránsito	1	«
« « de San José del Padre Carlucci	2	«
Al Asilo Maternal del Norte	2	«
Al Instituto y asilo del Padre Bustos	1	«
« Asilo de la Virgen del Milagro	5	«
A la Sociedad de Beneficencia de la Villa de Dolores	1	«
Al Taller de la Sagrada familia de las Tercia-rías franciscanas	1	«

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo proporcionalmente los beneficios de la Lotería Nacional entre las instituciones acreedoras de la provincia de San Luis.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Vista la presente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de San Luis,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de San Luis y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de San Luis	24	%
Id id id id de Mercedes.	21	»
Id id id id de Santa Rosa	6	»
Id id id id de Quines	5	»
Id id id id de San Francisco	3	»
Id id id id de Dolores.	3	»
Id id id id de San Martín	3	»
Id id id id de Belgrano	2	»
Id id id id de Merlo	2	»
Id id id id Hermanos de los Pobres ...	10	»
Id id id id Protectora de la Niñez	3	»
Id id id id Buen Pastor.	8	»
Al Hospital Municipal...	10	»

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo proporcionalmente los beneficios de la Lotería Nacional entre las instituciones acreedoras de la provincia de Mendoza

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponden á la provincia de Mendoza,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Mendoza y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital S. Antonio	60 %
« « Belgrano	7 »
« Buen Pastor	8 »
A la Escuela práctica de mujeres	7 »
Al Asilo de Mendigos	10 »
« « « Huérfanos	3 »
« Conservatorio franciscano	2 »
A las Hermanas de Misericordia ó sea Asilo de la Sagrada familia.	3 »

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuentas de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo proporcionalmente los beneficios de la Lotería Nacional, entre las instituciones acreedoras de la provincia de Jujuy.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Vista la presente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la provincia de Jujuy,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Jujuy y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de la Capital ...	55	%
Al Asilo del Buen Pastor	25	»
Al Colegio de Dolores	12	»
A la Sociedad de Beneficencia El Carmen.....	5	»
A la asociación del Pan de los Pobres....	3	»

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio del año de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo proporcionalmente los beneficios de la Lotería Nacional, entre las instituciones acreedoras de la provincia de Santiago del Estero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la provincia de Santiago del Estero,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional

en la Provincia de Santiago de Estero, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá;

A la Sociedad de Beneficencia	55 %
Al Colegio de Belén.....	15 »
A la Sociedad de San Vicente de Paul de Señoras.	20 »
A la Sociedad de San Vicente de Paul de hombres.	2 »
Al Apostolado de la Oración.....	4 »
Al Convento de Sto. Domingo	2 »
A la Escuela de la Merced.....	2 »

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo proporcionalmente los beneficios de la Lotería Nacional entre las instituciones acreedoras de la Provincia de Salta.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Salta.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de Salta y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de la Capital para el Hospital mixto que sostiene ..... 57 %
A la misma para el Asilo y Cárcel Correccional de Mujeres «Buen Pastor» ..... 10 »
Al Asilo de Huérfanas «Las Sacramentarias», para su subsistencia y edificio en construcción ..... 20 »
Al Colegio de Jesús, para las niñas huérfanas y pobres que sostiene y educa, y construcción... 2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Cafayate, para el Hospital que sostiene ..... 2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Cachí, para hospital ..... 2 »
Al Obispo de la Diócesis para Escuelas de Artes y Oficios ..... 5 »
Al Consejo particular de Señoras de San Vicente de Paul, para Asilo de Mendigos..... 1 »
A las Hermanas Terciarias Franciscanas del Colegio de Santa Rosa, para las niñas huérfanas y pobres que sostiene y educa..... 1 »

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
FELIPE YOFRE.

Decreto distribuyendo proporcionalmente los beneficios de la Lotería Nacional entre las instituciones acreedoras de la Provincia de Catamarca.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Catamarca,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, en la Provincia de Catamarca y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al	Hospital de San Juan Bautista.....	50 %
«	Asilo del Buen Pastor.....	17 «
«	« de Pobres de San Vicente de Paul...	2 «
Al	Seminario de Nuestra Señora del Valle.....	3 «
Al	Colegio del Huerto.....	3 «
«	« Cármen.....	3 «
A	la Conferencia Vicentina de Señoras del Huerto	2 «
Id	id id de San Vicente de Paul de Caballeros..	2 «
Al	Hospital de Andalgalá..	12 «
A	la Sociedad de Beneficencia de Tinogasta ...	2 «
Id	id id id Santa María.....	2 «
Id	id id id Belén	2 «

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
FELIPE YOFRE

Resolución aprobando los programas de las Loterías á sortearse en Junio próximo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1900.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4, artículo 3º del decreto de 6 Noviembre de 1895,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aprobar los programas acompañados de las loterías á sortearse en el próximo mes de Junio, confeccionados por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE

Decreto aprobando el nombramiento de Secretario Capitular del Cabildo Metropolitano' hecho á favor del Pbro. Dr. F. Devoto.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Vista la precedente nota de S. S. el Vicario Capitular de la Arquidiócesis de Buenos Aires,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el nombramiento de Secretario Capitular, del Cabildo Metropolitano, hecho á favor del Pbro. Dr. D. Fortunato Devoto.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aprobando el nombramiento del Pbro. D. B. Argarañáz para Vicario Foráneo de Santiago del Estero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.

Vista la precedente nota de S. S. Ilustrísima el Obispo de Tucumán,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el nombramiento de Vicario Foráneo de Santiago del Estero; hecho á favor del Presbítero D. Benjamin Argarañás, en reemplazo del Presbitero D. Gregorio Cornet que renunció.

Art. 2º Comuniquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto aprobando el nombramiento del presbitero, D. Felipe Balmaceda, para Secretario Capitular del V. Cabildo de San Juan de Cuyo.

Ministerio de Relaciones Exteríores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1900.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma. el Sr. Obispo de San Juan de Cuyo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el nombramiento de Secretario Capitular del Venerable Cabildo de San Juan de Cuyo, hecho á favor del Presbítero Don Francisco Balmaceda en reemplazo de D. Cristóbal Carolli, que renunció.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publiquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución autorizando á la Administración de la Loteria Nacional para invertir mensualmente una suma en la construcción de su edificio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.

Vista la precedente nota de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Administración de la Loteria de Beneficencia Nacional, para invertir mensualmente la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n), en la construcción del edificio destinado á dicha Administración.

Art. 2° Estos gastos se harán de los fondos de la Lotería.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE

Decreto distribuyendo proporcionalmente los beneficios de la Lotería Nacional entre las Instituciones acreedoras de la Provincia de La Rioja.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1900.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional que corresponden á la Provincia de La Rioja,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las Instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería Nacional de la Provincia de La Rioja y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

A la Sociedad de Beneficencia de Señoras Asilo del Carmen de mujeres como de hombres,	25	°/₀
A la conferencia de Señoras de San Vicente de Paul de la Capital.....	25	»
A la Conferencia de San Vicente de Paul de Chilecito	18	»

A la Conferencia de hombres de San Vicente de Paul de la Capital ..... 17 %
Al Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús de la Capital ..... 10 »
A la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul de la Villa del Rosario de Jama, Departamento de Velez-Sarsfield ..... 2 1/2 »
A la Sociedad de Beneficencia de Señoras «El Salvador de la Villa del Chamical» Departamento de Juárez Celman ..... 2 1/2 »

Art. 2° La Comisión distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial», y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE MARZO

Decreto jubilando al Capataz de peones de la Aduana de la Capital Don Juan José Sandes.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires Marzo 1º de 1900.

Visto que el Capataz de peones de la Aduana de la Capital, Don Juan José Sandes se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones;-resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 28 años, 8 meses y 18 dias de servicios, ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado fisicamente para seguir desempeñando el puesto que actualmente ocupa, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el articulo 2º inciso 3º de la Ley Nº 2219.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de cincuenta y siete pesos cuarenta y tres centavos moneda nacional, al Capataz de peones de la Aduana de la Capital, Don Juan José Sandes.

Art. 2º Comuníquese etc. y pase á la Contaduría General á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
José Mª Rosa.

Decreto nombrando varios Receptores de Rentas.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Atento lo expuesto por el Inspector de Rentas Don Abdón Aróztegui, en la nota qee precede.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Receptor de Rentas de Formosa, al Receptor de Rentas de Posadas, Don Mariano Armands, en lugar de este al Receptor de Formosa Don Florentino Gorleri.

Art. 2° Nómbrase Receptor de Rentas Nacionales de Barranqueros, en reemplazo de Don José Burzaco que falleció al Guarda cesante Don Fortunato Coquibus.

Art. 3° Nómbrase Vista Contador y expendedor de sellos de la Receptoría de Rentas Nacionales de Alvear, en reemplazo de Don Domingo Ferroni que fué separado, al ex-guarda cesante Don Celedonio Susini.

Art. 4° Comuníquese etc., y pase á Contaduría General.

QUIRNO COSTA.
JOSÉ Mª ROSA

Decreto autorizando al Prefecto General de Puertos y Resguardos para nombrar empleados.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900,

Siendo necesario dotar, como lo indica el Sr. Prefecto General de Puertos y Resguardos, del personal que debe desempeñar el servicio de custodia de las mercaderías de reembarque desde los muelles y vapores, á los depósitos fiscales y viceversa, así como también del que reclama la Oficina Principal y Destacamentos y del que debe atender la carga, descarga y uno de los depósitos de removido, cuidado de corralón y caballadas.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Prefecto General de Puertos y Resguardos, para nombrar el siguiente personal.

5 (cinco) guardianes á.....	$ m/n	60	c/u	mensual
18 (diez y ocho) id.....	»	50	»	»
4 (cuatro) ordenanzas	»	40	»	»
6 (seis) peones	»	60	»	»
1 (un) capataz.....	»	80	»	»
2 (dos) caballerizos	»	50	»	»

Art. 2º La erogación que demandan estos servicios se atenderán con las partidas siguientes, del Presupnesto vigente:

Guardianes, ...	inciso	17,	item	23		
Ordenanzas	»	»	»	24	partida	4
Capataz	»	»	»	24	»	7
Caballerizos....	»	»	»	»	»	8
Peones.....	»	»	»	25	»	1

Art. 3º Autorízase igualmente para invertir hasta la suma de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional para la compra de forrajes, imputándose al inciso 17, item 25, part. 2,

Art. 4º La Contaduría General liquidará, en planilla especial, á contar desde el 1º del corriente á favor de la Oficina citada, la suma que importa la presente autorización.

Art. 5º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General á sus efectos.

QUIRNO COSTA
JOSÉ M. ROSA.

Decreto acordando prórroga al Sr. Procurador Fiscal de la Capital para dictar un fallo.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Vista la precedente nota del Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, D. Julio Botet, solicitando se prorrogue por cincuenta días más el plazo que para fallar se acordó al Tribunal Arbitral constituido en el juicio entre el Poder Ejecutivo de la Nación, y los Sres. J. Montero y C^{a}„ su-

cesores de D. Juan Canals, sobre pago de las obras del puerto del Rosario (1ª Sección), en vista de no haberse evacuado aún importantes diligencias,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Acuérdase la prórroga pedida, comuníquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
José Mª. Rosa.

Acuerdo aceptando una modificación en la propuesta presentada por la Compañía General de Electricidad de Buenos Aires.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1900.

Vista la solicitud de la Compañía General de Electricidad de Buenos Aires, manifestando que por un error involuntario no incluyó en la propuesta presentada para la instalación de luz eléctrica en los depósitos de los diques, el costo destinado para el entretenimiento del medidor y cambio de las lámparas que se quemaren, avaluado en medio centavo oro sellado por kilo-watt hora consumido, y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que es uniforme en todas las Compañías establecidas en el país el cobro de dicho medio centavo con el destino indicado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Queda incluido en la propuesta de la Compañía Gral. de Electricidad de Buenos Aires, aceptada por Acuerdo de fecha Febrero 28/900, el medio centavo oro sellado por cada kilo-watt hora consumido.

Art. 2º Comuníquese, etc y pase á Contaduría General, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.—José Mª. Rosa.—Emilio Civit.—Luis Mª. Campos.—M. Rivadavia. — M. Garcia Mérou.

Decreto autorizando la suspensión y embargo de una destilería clandestina.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1900.

Atento lo manifestado por la Administración de Alcoholes en la nota que precede y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 10 y 11 de la Ley Nº 3761,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Alcoholes para que proceda á la inmediata suspensión del movimiento de la destilería clandestina situada en la calle Piedad Nº 3355, de esta Capital y á la traba del embargo de todos los aparatos, etc. existentes en la misma.

Art. 2º Publíquese, etc. y vuelva á la Administración de Alcoholes para los efectos del caso.

QUIRNO COSTA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto dejando sin efecto el que acordaba el embarque de frutos del país frente á la barraca del señor Eduardo Müller

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1900.

Visto que el Sr. Eduardo Müller, solicita se deje sin efecto el decreto de fecha 20 de Abril ppdo., que acuerda el embarque de frutos del país frente á su barraca situada en la ribera sud del Riachuelo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha Abril 20 de 1899 de que se hace mérito en el preámbulo.

Art. 2º El sueldo del Guarda nombrado para atender las operaciones que por dicho punto se efectuaban y que

dada la proximidad que existía entre este embarcadero y la concesión Sansinena y C^a., era abonado á prorrata, será satisfecho por esta última Compañía.

Art. 3º Tómese nota en la 1ª División del Ministerio de Hacienda, háganse las comunicaciones del caso y pase á Contaduría General, á sus demás efectos.

QUIRNO COSTA.
JOSÉ M^a. ROSA.

Decreto concediendo autorización á D. Guillermo Prats, para establecer un brete de pase de hacienda en la costa del Rio Uruguay.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1900.

Resultando de lo informado precedentemente por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que nada obsta para que se acuerde al Sr. Guillermo Prats, el permiso que solicita para establecer un brete en la costa del Rio Uruguay, jurisdicción de la Receptoría de Santo Tomé,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art 1º Concédese al Sr. Guillermo Prats autorización para consiruir un brete, destinado exclusivamente al pase de hacienda, sobre la margen del Rio Uruguay en el paso denominado Hormiguero, jurisdicción de la administración de Rentas de Santo Tomé, bajo las condiciones siguientes:

a) Someterse en un todo á las disposiciones fiscales vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren,

b) Pago del guarda que debe fiscalizar las operaciones que por dicho punto se efectúen, y

c) Obligación de levantar las construcciones llevadas á cabo en virtud de esta concesión en el momento que el P. E. lo dispusiera, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 2º Nómbrese por la Dirección respectiva del Ministerio de Hacienda, el empleado á que se refiere la cláusula *b*; háganse las anotaciones del caso, y fecho pa-

se á la Administración de Rentas de Santo Tomé, para la reposición de sellos, demás efectos y archivo, comunicándose previamente á la Contaduría General y Prefectura Marítima,

QUIRNO COSTA.
JOSÉ Mª. ROSA

Decreto disponiendo la entrega de $ oro 5.147.360 en títulos de Ley 3378 para chancelar la deuda externa de Córdoba en Inglaterra.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

En vista de lo pedido por los Sres. O. Bemberg y Cª. y en cumplimiento del Convenio de 12 de Julio de 1899 aprobado por Acuerdo de 13 del mismo y Ley Nº 3800 de 12 de Setiembre de 1899 (Expediente 1005—G—1899) líbrese órden á la Legación Argentina en Londres para que, en cumplimiento del Poder Especial que con fecha 20 del corriente le ha sido conferido por el Señor Presidente de la República, entregue á los Señores Chaplin, Milne Grenfell y Cª. la cantidad de ($ oro 5.147.360) cinco millones ciento cuarenta y siete mil trescientos sesenta pesos oro, en títulos de Ley nº. 3378 de 8 de Agosto de 1886, en chancelación de toda la deuda externa de la Provincia de Córdoba en Inglaterra, de acuerdo con el Convenio celebrado entre la citada Provincia y sus acreedores en fecha 13 de Julio 1899.

Los títulos de Ley N°. 3378 de 8 de Agosto de 1886 comenzarán á devengar intereses á contar desde el 1° de Enero de 1900.

Comuníquese al Crédito Público y Caja de Conversión y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto regularizando el servicio de embarcaderos de la Aduana del Rosario

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Resultando de todo lo actuado, que con motivo de la habilitación para el servicio público de la primera sección de los Muelles del Rosario, se dejaron sin efecto todos las permisos de embarcaderos, depositos y muelles existentes en la localidad, los que más tarde volvieron á funcionar en virtud de órdenes telegráficas, por notas y por autorizaciones verbales, etc;

Que por decretos de fecha 19 de Enero y 18 de Marzo de 1897, el Poder Ejecutivo resolvió habilitar para las operaciones de embarque de frutos del país libres de derechos, huesos, astas, ceniza, madera, etc., á las Barracas Sud Americana y Germania;

Que con motivo del pedido del Ferro-Carril Córdoba y Rosario, de que se les confirme la transferencia de los muelles Puerto Canals, de John G. Meiggs, Sons y C^{a} y se apruebe la transferencia de los de la Sociedad Mercados y Embarcaderos del Rosario, la Aduana local y Dirección General de Rentas hacen presente la conveniencia de regularizar la situación, de manera que se legalicen muchas concesiones que actualmente están en ejercicio y son necesarias, como asimismo se determine la esfera de acción de cada una de ellas;

Que por lo que respecta al Ferro-Carril citado, no hay inconveniente de ningún género en acceder á sus pedidos dentro de las limitaciones para el despacho que la Aduana del Rosario establece en su informe de fecha 21 de Diciembre de 1899.

Por estas consideraciones,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Confírmanse á favor del Ferro-Carril Córdoba y Rosario, las transferencias hechas por la Sociedad Mercados y Embarcaderos del Rosario, de sus depósitos y muelles, y por los Sres. John G. Meiggs y C^{a}. del muelle y

depósito que sobre el Río Paraná han construido y á que se refiere el decreto de 23 de Diciembre de 1890, que corre á fojas 1 del expediente agregado (N° 928 L P 97).

Art. 2º Habilítanse los muelles, canaletas, embarcaderos y depósitos que á continuación se reseñan, para las operaciones aduaneras que enseguida se determina:

A) Para embarque de cereales y otros productos libres de derechos de exportación: «Puerto Canaletas», «Refinería, Argentina» «Barraca Schiffner y C^{a}.,», «Barraca Antwerpia y Victoria», Barraca Kade y Altgett», (antes Baervindt Altgett), «Molino Nacional», «Graneros Mercantiles», «Puerto Esther», «Molino Cilindros», «Barracas y Muelles de Arijón y «Barraca» del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, ampliándose la concesión para estos dos últimos á la descarga del carbón consignado á las Empresas y para los Muelles y Barraca de Arijón á la descarga de maderas y carbón.

B) Para embarque y desembarque de cereales, huesos, astas, garras, carbón, leña, piedras y maderas en general: «Barraca Ormarini» y embarque y desembarque de cereales, «Galpón Colorado», «Graneros del Rosario», «Galpón del Ferro Carril-Central Argentino, «Camino del Pasto y de la Loma».

C) Para carga y descarga de frutos y productos del país libres y sujetos á derecho á su exportación «Barraca Central», propiedad del Ferro-Carril Central Argentino y «Muelle» de la misma empresa, pudiendo además ,descarse por este, las mercaderías consignadas á la Compañía y las comprendidas en el art. 269 de las Ordenanzas de Aduana.

D) Para el embarque de cereales y descarga de artículos de corralón y mercaderías consignadas á las mismas empresas: «Muelles del Ferro-Carril Oeste Santafecino», «Córdoba y Rosario», «Puerto Canals», con la ampliación á este último de la descarga de mercaderías en tránsito á Bolivia, é inflamable.

E) Para carga y descarga de frutos del país, cereales, etc., y descarga de las mercaderías comprendidas en el art, 269 de las ordenanzas de Aduana, y almacenamiento, los muelles y depósitos de «Comas» y «Gas».

F) Para el embarque de productos del país no sujetos á derechos á su exportación, desembarque de las mercaderías consignadas á la Empresa, artículos de corralón y mercaderías de removido que deban ser conducidas por el

Ferro-Carril á las provincias del interior, el «Muelle y Embarcadero del Ferro-Carril Córdoba y Rosario».

Art. 2º La Aduana del Rosario hará conocer á este Ministerio las necesides que para un mejor control de las operaciones aduaneras fuere nesesario, á fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 31 de Julio de 1891, respecto de las habilitaciones que motivan este.

Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
José Mª Rosa.

Decreto disponiendo la entrega de $ oro 1.656.000 en títulos de Ley 3378, para cancelar la deuda externa de San Juan

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

En vista de lo pedido por los Señores O. Bemberg y Cª. y, en cumplimiento del Convenio de 6 de Julio de 1899 y decreto del 31 del mismo (Expe. 967-G.-1899), librese orden á la Legación Argentina en Londres para que entregue á los recurrentes, la cantidad de ($ oro 1.656.000) un millón seiscientos cincuenta y seis mil pesos oro en títulos de Ley Nº 3378 de 8 de Agosto de 1896, contra entrega de los títulos del Empréstito emitido por la Provincia de San Juan.

Los títulos de Ley 3378 comenzarán á devengar intereses desde el 1º de Enero de 1900.

Comuníquese al Crédito Público y Caja de Conversión y pase á Contaduría General.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Resolución mandando destruir los títulos de la Ley Nº 2216, de propiedad de la Nación

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1900.

De acuerdo con los fundamentos de la resolución de fecha 8 de Febrero de 1894, dictada por el Directorio

de la Caja de Conversión (expedientes 218 C/94 y 219 I/94), aprobada por resolución del Ministerio de fecha 28 de Febrero de 1894, remitida en original á la Caja de Conversión, vuelva á la misma para que proceda á la destrucción de los títulos de Ley N° 2216 de 3 de Noviembre de 1887, de propiedad de la Nación, y que se detallan en la planilla adjunta, con excepción de la partida correspondiente á la Provincia de Tucumán, por $ oro 3.714.300, de los que solo se quemará la suma de $ oro 3.332.250, comprendida en el Convenio de 20 de Julio de 1899, aprobado por decreto de 29 de Noviembre de 1899.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto concediendo á los Sres. J. M. Cazes y C.ª, autorización para construir kioskos en el Puerto de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1900.

Habiéndose concedido por el Ministerio de Marina, según decreto de fecha 14 de Octubre último, á los señores J. M. Cazes y Cª., en cuanto á la navegeción se refiere, el establecimiento de una vía fluvial en el puerto de la Capital, denominada «La Recreativa», exclusivamente destinada al trasporte de pasajeros y no ofreciendo dificultad alguna la instalación de los kioskos refugios, cuya construcción piden se les autorice, desde que, además de tratarse de una parte integrante de la concesión recordada, por las comodidades que la Empresa debe ofrecer al público, la forma de construcción proyectada se presta á una fácil inspección, dada la carencia de armazones, mostradores, etc., que aleja la posibilidad de que se presten al pequeño contrabando,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores J. M. Cazes y Cª., la autorización pedida, para construir en el Puerto de la Capital, tres (3) kioskos refugios, exclusivamente destinados á librar de la intemperie á los pasajeros que la empresa embarque ó desembarque.

Art. 2º Bajo pretexto alguno será permitido á los concesionarios, que dentro de los ya citados kioskos refugios, puedan efectuar ventas de ninguna clase, fijar avisos, siéndole permitido unicamente, la colocación de asientos desprovistos del todo de cajones, ú otro vacío que pueda servir para ocultación de bultos.

Art. 3º La Prefectura General de Puertos y Resguardos, ejercerá pleno dominio dentro y fuera de los kioskos, evitando la comisión de cualquier delito que pediera perjudicar la renta.

Art. 4º La Oficina de Movimiento señalará el sitio donde deben levantarse los referidos kioskos refugios, teniendo en cuenta para ello, el tráfico público y movimiento comercial del puerto, debiendo, al mismo tiempo, vigilar que las construcciones se hagan conforme á los planos que corren agregados.

Art. 5º El Poder Ejecutivo podrá ordenar la remoción á otro sitio de los kioskos refugios, si así conviniere al mejor servicio, ó su levantamiento total, sin que en uno ú otro caso, se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 6º Comuníquese, ect., y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto habilitando Sub-Prefecturas y Resguardos de Registro

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1900.

Siendo necesario, á fin de obviar dificultades con que se tropieza, debido á la nueva organización dada á los Resguardos y supresión de las Receptorias de Ajó, Baradero, Reconquista, Puerto Ocampo, Ituzaingó, San Lorenzo y Coronda, determinar con precisión los puntos por donde pueden efectuarse operaciones de mercaderías nacionalizadas y exportación de frutos del país, de manera que el comercio de las localidades no se perjudique,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Habilítanse como Sub-Prefecturas, Resguardos de Registro, las radicadas en los siguientes puntos:

Ajó—Baradero—Reconquista—Puerto Ocampo—Ituzaingó—San Lorenzo—Coronda—Yeruá—Mal Abrigo—Lavalle—Paso de la Patria—Italó—Iahapé—Ita-baté—Santa Rosa—Las Palmas—San Martín—Federación—Necochea—Mar del Plata—La Cruz—Garruchos y San Javier.

Art. 2° Las Sub-Prefecturas, Resguardos de Registro, son hábiles para la introducción de artículos libres, para el consumo, y de mercaderías nacionalizadas, previa justificación de tales con la correspondiente guía de la Aduana de procedencia, y para la exportación con destino á cualquier Aduana de la República, de frutos del país, gravados, con derechos siempre que se otorgue fianza por el doble del importe de éstos, y de todo producto libre que se destine á cualquier puerto de cabotaje.

Art. 3° Las Sub-Prefecturas, Resguardos de Registro habilitados para las susodichas operaciones, tendrán que llevar libros de entradas y salidas de cargas, entradas y salidas de buques, y demás libros auxiliares de uso en las Receptorías Mraítimas, correspondiéndoles, igualmente, las siguientes funciones que establece el reglamento general de las Aduanas en el Capítulo VIII:

1° Exigir la documentación necesaria á la entrada de cualquier buque con carga, y formarle el registro y carpeta respectivos con el manifiesto y guías de procedencia;

2° Exigir que se presenten tantos despachos á plaza como guías ó consignatarios determine el manifiesto de entrada;

3° Abrir registro de entrada y carpeta de salida con la respectivos solicitud, designando el destino y los artículos que se van á cargar, no siendo mercaderías de origen extranjero;

4° Expedir guías de lo que se cargue, y cerrar registro, dando el expedito para el pasavante de salida;

5° Liquidar y cobrar derechos de sellos, expedir patente de navegación ú otra que le corresponde dar, de conformidad con las leyes nacionales vigentes;

6° Liquidar y cobrar derechos de pequeñas encomiendas ó de otros objetos que se encuentren en los equipajes, procedentes de los estados extranjeros limítrofes;

7° Formar el estado respectivo de todas las operaciones del mes, y previo asiento en un libro, remitirlo con todas las carpetas de entradas y salidas á la Contaduría General de la Nación.

8° Pasar á la Administración General de Sellos un estado por separado de los valores recibidos en papel sellado y de lo vendido en el mes;

9° Llevar un libro en el que anotará todas las notas que reciba y se relacionen con el servicio para que se les habilita, así como también la anotación de las comunicaciones que dirija.

Art. 4° Cuando en estas Sub-Prefecturas, Resguardos, toquen buques con privilegio de paquete, á fin de bajar la correspondencia, encomiendas, pasajeros ó equipajes, ó para tomarlos, no habrá necesidad de dar entrada alguna ni efectuar despacho: pero si condujeran carga ó la tomaran en ese punto, la entrada se realizará con el respectivo manifiesto y la salida con los permisos ó pólizas que se expidan para el lugar de destino.

Art. 5° Comuníquese, etc., y archívese en la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto autorizando la venta de papeles viejos de la Aduana de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1900.

Vista la nota que precede de la Aduana de la Capital, pidiendo se le autorice á vender varias partidas de manifiestos de Aduana que se encuentran depositados en los almacenes de Lanús y otras dependencias y que por haber pasado con exceso el tiempo que las ordenanzas establecen para reclamos (diez años), no hay objeto en conservarlos; como también se le permite que el importe de la venta lo emplee en la refacción de la parte del edificio que ocupa el Cuerpo de Vistas; y teniendo en cuenta, en cuanto al primer punto, que existe verdadera conveniencia en dejar libre el espacio que ocupan esos documentos, y por lo que atañe al segundo, que si bien es indispensable llevar á cabo las refacciones de que se trata, la forma propuesta está en oposición con la Ley de Contabilidad vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Administrador de Rentas de la Capital para vender á la fábrica de papel de la Repú-

blica, que ofrezca mejor precio y bajo la expresa condición de que los convertirán en pasta, los manifiestos á que se refiere la nota de fs.... siempre que se trate de documentos anteriores al año 1889, debiendo ingresar el importe de la venta á rentas generales.

Art. 2º Dirijase la nota acordada al mismo funcionario, haciéndole presente, que en vista de la urgencia que manifiesta existe en llevar á cabo la separación de la parte del edificio ya citado, presupuestado el costo de las refacciones, elevando al Ministerio de Hacienda para los fines del caso, los antecedentes.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto autorizando al Banco Hipotecario Nacional para sacar á remate el Ingenio San Vicente.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1900.

Visto lo propuesto por el Presidente del Banco Hipotecario Nacional á fin de que se le permita fijar nueva hora para la venta del ingenio San Vicente de propiedad de Don Abraham Medina ubicado en la Provincia de Tucumán, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Banco Hipotecario Nacional para sacar á remate el ingenio «San Vicente» de propiedad de D. Abraham Medina en la forma que indica.

Art. 2º El Directorio del Banco Hipotecario Nacional comunicará inmediatamente al Ministerio de Hacienda el resultado del remate á fin de resolver el orden de preferencia en los créditos de ese establecimiento y la oficina de Impuestos Internos.

Art. 3º Comuníquese, etc, y pase á la Administración de Impuestos Internos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto autorizando la suspensión y embargo de la destilería del Ingenio «La Reducción»

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1900.

Atento lo manifestado por la Administración de Alcoholes en la nota que precede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley Nº 3760,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Alcoholes para que proceda á la inmediata suspensión del movimiento de la destilería del Ingenio «La Reducción», de propiedad de los Señores Salazar y Leudendorff y á la traba del embargo de todos los aparatos, etc., existentes en la misma.

Art. 2ª Publíquese, etc., y vuelva á la oficina de su procedencia para los efectos del caso.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto exonerando del pago de impuesto territorial por este año á la Sociedad «Tiro Suizo de Buenos Aires».

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1900.

Visto que el presidente de la Sociedad «Tiro Suizo de Buenos Aires», fundándose en los beneficios que esa institución presta al país y al Gobierno, se presenta solicitando exoneración del pago de contribución territorial, para el terreno que posee la Sociedad en Belgrano situado en las calles Ramsay, Echeverría, Dragones y Blanco Encalada;

Teniendo en cuenta los informes producidos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y á título de equidad sin que ello importe sentar precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del pago de contribución territorial por el corriente año, al terreno antes mencionado de propiedad de la Sociedad de «Tiro Suizo de Buenos Aires».

Art. 2° Pase á la Administración de Contribución Territorial y Patentes para sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

ROCA.
José M.ª Rosa.

Decreto arrendando un terreno en el Puerto de la Capital á D. Francisco Fusoni de Pedro, para establecer una Casilla.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1900.

No existiendo inconveniente alguno en deferir á lo solicitado y de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédense á D. Francisco Fusoni de Pedro, en arrendamiento, cuatro metros cuadrados de terreno en la Dársena Norte del Puerto de la Capital, al solo objeto de establecer una casilla destinada para la colocación de un aparato telefónico para el servicio de la Empresa de transportes que explota dicho señor.

Art. 2° La construcción de la casilla de la referencia se ajustará al tipo y condiciones que la Oficina de Movimiento indique, así como también el sitio en que deberá ser instalada, consultando el tráfico público y buen servicio.

Art. 3° Fíjase por arrendamiento mensual, que deberá ser abonado en Tesorería de la Aduana de la Capital, la suma de (1 $ oro) un peso oro sellado por cada metro cuadrado de terreno.

Art. 4° En cualquier momento el P. E. se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión, sin por ello dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún genero.

Art. 5º Comuníquese, etc. y dése á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto jubilando al peón de la Aduana de la Capital, Don Dionisio Gazcón

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.

Visto que D. Dionisio Gazcón, peón de la Aduana de la Capital, se presenta con fecha 8 de Agosto de 1898, acogiéndose á la Ley de jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 47 años, 2 meses, 15 días de servicios y su carácter de ciudadano argentino, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el Art. 2° inciso 1° y primera parte del artículo 3° de la Ley N° 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) al peón de la Aduana de la Capital, Don Dionisio Gazcón.

Art. 2° Comuníquese, etc y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Resolución concediendo en arrendamiento en el Puerto de la Capital, al Sr. E. Gubba, un área de tierra

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1900.

De conformidad con lo informado por la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital,

El Presidente de la República--

RESUELVE:

Art. 1º Concédese en arrendamiento en el Puerto de la Capital, á D. Enrique Gubba (10,000) diez mil metros cuadrados de terreno, divididos en dos fracciones, con el fin de instalar una fábrica de hielo y depósitos frigoríficos, para la conservación de los diferentes productos alimenticios, para el consumo interno y la exportación, bajo las siguientes condiciones:

A) La ubicación del terreno será hecha por la Oficina de Movimiento, á contar de los (70) setenta metros de los murallones de la Dársena ó Diques, teniendo en cuenta el tráfico público y movimiento comercial del puerto.

B) El arrendatario no podrá levantar construcción alguna sin la presentación previa de los planos respectivos y obtenido la conformidad de la Oficina de Movimiento, sujetándose á todas las condiciones que establezca.

C) El arrendatario abonará en la Tesorería de la Aduana de la Capital por trimestres adelantados, la suma de ($ oro 0,60), sesenta centavos oro sellado por cada metro de terreno y por año.

E) El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando así lo creyere conveniente, sin por el hecho, dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 2º Háganse las comunicaciones del caso y fecho, pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE MARZO

JUSTICIA

Decreto nombrando empleados en la Casa de Corrección de Menores Varones

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1900.

Hallándose vacante el empleo de escribiente de la Casa de Corrección de Menores Varones; siendo necesario, de acuerdo con lo informado por la Inspección de Justicia, mantener al servicio del Establecimiento á los oficiales de los talleres de sastrería y zapatería; y considerando equitativo acordar al citado Escribiente una remuneración extraordinaria por el recargo de tareas que ha de corresponderle, mientras no se organice el personal de Secretaría,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente interino de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, al Ecónomo interino de la misma D. Laureano Alonso Pérez, acordándosele un sobresueldo de cincuenta pesos ($ 50 m/n) moneda nacional mensuales.

Art. 2° Los oficiales de sastrería y zapatería, D. Manuel Santin y D. Jesús Prego, continuarán en el desempeño de sus respectivos cargos con el sueldo mensual de sesenta pesos ($ 60) moneda nacional, cada uno y con antigüedad del 1° de Enero ppdo.

Art. 3° Mientras no se incorporen á la Ley de Presupuesto los empleados á que se refiere el artículo precedente, se imputarán los sueldos que se les asigna, así como el sobresueldo del Escribiente, al inciso 11, item 6, Anexo E del Presupuesto del corriente año.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto acordando el carácter de persona jurídica á la Asociación Española de Socorros M. de la Parroquia de San Bernardo.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el carácter de persona jurídica á la «Asociación Española de Socorros Mutuos de la Parroquia de San Bernardo», quedando aprobados, en consecuencia, los Estatutos que la rigen corrientes de fojas (7) siete á (13) trece, con las modificaciones contenidas en el escrito de fojas veintinueve (29) y treinta (30).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo autorizando la adquisición de materiales con destino al «Boletín Judicial»

División de Justcia.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1900.

Habiéndose dispuesto que la impresión del «Boletín Judicial» se haga por los talleres respectivos de la Cárcel Penitenciaria y considerando que es necesario dotar á dichos talleres de los elementos indispensables para esa impresión; que no determinando la Ley de Presupuesto del corriente año partida alguna á este objeto, deben anticiparse los fondos requeridos, con cargo de reintegrarse oportunamente con los rendimientos del mismo Boletín; y que, dada la urgencia del caso, no es posible llamar á licitación pública la provisión de los materiales indicados por la Dirección de la Penitenciaría en la precedente nota,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección del la Penitenciaría para invertir, con cargo de oportuna rendición de cuentas, hasta la suma de $ 4.945 m/n en la adquisición de los materiales indicados en su nota, con destino á la impresión del «Boletín Judicial»

Art. 2° Pase, en consecuencia, á la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, á fin de que, haciendo uso de los fondos de la misma, ponga á disposición del Habilitado de la Penitenciaría, D. Andrés Longo, la indicada suma de cuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos nacionales, que le será reembolsada con el producido del «Boletín Judicial» comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.—O. MAGNASCO.— JOSÉ Mª. ROSA.—EMILIO CIVIT—M. GARCÍA MÉROU.—M. RIVADAVIA.

Decreto acordando el carácter de persona jurídica, á la «Sociedad de S. M. Camillo Benso Conte di Cavour»

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica á la «Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Camillo Benso Conte di Cavour,» aprobándose, en consecuencia, los Estatutos que la rigen, corrientes á fojas treinta y tres (33) y treinta y cuatro (34).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo aceptando una propuesta para el racionamiento de empleados y presos de la Cárcel de Misiones.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Visto este expediente relativo á la licitación pública verificada el día 14 de Noviembre ppdo. en la Gobernación del Territorio de Misiones, para suministrar el racionamiento á los empleados de la Cárcel de dicho Territorio y presos judiciales de la misma, así como el carbón ó leña y jabón que se considere necesario mensualmente, y siendo aceptable el temperamento indicado por la Contaduría General en su precedente informe, en razón de las economías que reportará,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—,

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Carlos Fernícola, para proveer el racionamiento á los empleados y presos antes aludidos, al precio de cincuenta y cuatro centavos con doscientos ochenta milésimos moneda nacional ($ 0.54, 280 m/n) y de cuarenta y dos centavos con novecientos cuarenta milésimos moneda nacional ($ 0.42,940 m/n), cada ración diaria, respectivamente.

Art. 2° Acéptase igualmente la propuesta de D. Juan B. Mola, para proveer á la misma Cárcel, de leña y jabón al precio de cuatro pesos con cincuenta centavos nacionales ($ m/n 450) el ciento de astillas ó rajas de leña y al de dos pesos con diez centavos nacionales ($ m/n 2,10) , los diez kilos de jabón.

Art. 3° Vuelva á la Gobernación de Misiones, para que extienda los contratos corespondientes con los indicados proponentes y remita una copia de ellos al Ministerio de Justicia; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—O. MAGNASCO.—JOSÉ Mª ROSA.
—EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA.
—LUIS Mª CAMPOS.

Decreto exonerando al Juez de Paz del 1er distrito del Neuquén

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Vista la investigación administrativa mandada levantar por la Gobernación del Neuquén, con motivo de las quejas que recibiera respecto de la conducta del Juez de Paz y Encargado del Registro Civil interino del 1er Departamento del Territoio, D. Juan M. Aliaga, suspendido en sus funciones con fecha 5 de Enero próximo pasado, investigación elevada al Ministerio del ramo por el Juez Letrado del mismo Territorio—de la que resulta existir mérito para acceder al pedido de exoneración de dicho funcionario, requerida por aquella Gobernación,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su cargo de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil interino del 1er Departamento del Territorio del Neuquén, á Don Juan M. Aliaga.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduria General la designación del Sr. Durval F. Avila, para sustituir interinamente al Sr. Aliaga, hecha con fecha 5 de Enero último y demás á quienes corresponda, publíquese, anótese en la Estadística y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto reconociendo en el carácter de persona jurídica á la Sociedad Hípica Argentina.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Visto este expediente y considerando que la observación formulada por la Inspección General de Justicia, puede salvarse en la forma propuesta por los interesados,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocida como persona Jurídica la Sociedad Hípica Argentina, y apruébanse, en consecuencia, sus estatutos que corren agregados en el folleto de fojas ocho (8), debiendo incorporarse al art. 4° de los mismos, la disposición del art. 48 del Código Civil.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando á la Sociedad The South American General Electric Supply Company, para establecer una sucursal en la Republica.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Visto este expedíente iniciado por la Sociedad «The South American General Electric Supply Company», legalmente constituída en Nueva York, según lo acreditan los documentos acompañados; y en atención á lo informado por la Inspección General de Justicia.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la mencionada Sociedad, para establecer en la República, una sucursal ó Agencia de sus operaciones, debiendo proceder su representante á la inscripción y publicación de los actos sociales á que se refiere el Art. 287 del Código de Comercio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto conmutando la pena de muerte aplicada al reo Luis Malpelli, por la de presidio por tiempo indeterminado.

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Vista la causa en que consta la sentencia por la cual la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal ha impuesto al reo Luis Malpelli, la pena de muerte por homicidio en la persona de Don Pedro N. López y heridas á Don Luis Forino,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en uso de la facultad que le confiere el inciso 6°, art. 86 de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Conmútase la pena de muerte impuesta al reo Luis Malpelli, por la de presidio por tiempo indeterminado, con el máximum de la agravación establecida en el art. 64 del Código Penal.

Art. 2° A sus efectos, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto conmutando la pena aplicada á José Grimaldi por la de destierro

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Vista la solicitud interpuésta por el penado José Grimaldi, y resultando de los informes producidos, que dicho penado observa una conducta intachable y se encuentra enfermo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en uso de la facultad que le confiere el inciso 6° del art. 86, de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1° Conmútase por la pena de destierro, el tiempo que aun le falta al penado José Grimaldi, para cumplir la condena de cinco años y medio de trabajos forzados que le fué impuesta.

Art. 2° Cumuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto suspendiendo á un Juez de Paz del Rio Negro

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Resultando del auto transcripto en la precedente nota del Señor Juez Letrado del Territorio Nacional del Río Negro, que este funcionario ha ordenado la detención del Juez de Paz y Encargado del Registro Civil del Distrito de Conesa, acusado del delito de estafa, por existir indicios vehementes de su culpabilidad,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Suspéndese á Don Severiano Britto, en el ejercicio de sus funciones de Juez de Paz y Encargado del Registro Civil del Distrito de Conesa, en el Territorio Nacional del Río Negro, á contar desde el 5 del corriente, y mientras dure el proceso que se le sigue.

Art. 2° Pídase al Señor Juez Letrado, haga saber en oportunidad, el resultado del proceso aludido, á fin de adoptar la resolución definitiva que corresponda; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto derogando el que aprobaba los estatutos de la Sociedad "Minas Romay"

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1900.

No habiendo justificado la Sociedad Anónima "Minas Romay" su constitución definitiva con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio y Ley N° 2538, dentro del plazo que con tal objeto le fué acordado por Decreto de fecha 15 de Junio último, por lo que, ha llegado el caso de hacer efectivo el apercibimiento contenido en dicho Decreto, de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación é informe de la Inspección de Justicia.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de fecha 14 de Abril de 1891, por el cual fueron aprobados los estatutos constitutivos de la Sociedad "Minas Romay", quedándole, en consecuencia, cancelada la autorización que por el mismo se le confirió para funcionar con el carácter de anónima.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Jueces de Paz Suplentes de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1900.

Vistas las ternas formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jueces de Paz Suplentes por el corriente año, de las secciones de la capital que á continuación se indican, á los siguientes ciudadanos:

Sección	1ª	Angel Blaye
«	2ª	Alberto Daviaud
«	3ª	Carlos Orlandini
«	4ª	Emilio Staub
«	5ª	Alejandro Repetto
«	6ª	Pedro G. López
«	7ª	Pedro Montovio
«	8ª	Domingo Schoo
«	9ª	Miguel Ventura
«	10ª	Angel Rodríguez
«	11ª	José M. Cabezón
«	12ª	Hilario Moya
«	13ª	J. del Molino Torres
«	14ª	José Borzone
«	15ª	F. Benito de Surra
«	16ª	Juan Closas

Sección 17ª Gualterio Palmer
« 18ª Juan Maumús
« 19ª Pedro Chiappe
« 20ª Tomás Gatorni
« 21ª José P. Bacigaluppe.
« 22ª Adolfo Cárrega
« 23ª Benito Mayol
« 24ª (Titular) M. Beascochea
« 25ª Victor M. Castaño
« 26ª Juan M. Arzac
« 27ª Ramón Colombo Arredondo
« 28ª Delio Aguilar
« 29ª Edmundo Smith
« 30ª Domingo Suárez
« 31ª Domingo Fassoli
« 32ª Pedro L. Barros

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aceptando la renuncia del Juez de Paz Titular de la Sección 7ª

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.

Vista la precedente renuncia del Juez de Paz titular de la Sección 7ª, Don Pedro P. Cabrera, y teniendo en cuenta, que aun cuando las razones que la fundan no constituyen las justas causas á que se refiere el art. 27 de la Ley Nº 2860, debe serle aceptada, á fin de evitar desinteligencias entre el Juez titular y el suplente, con perjuicio para la buena administración de justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del Juez de Paz titular de la Sección 7ª de la Capital, Don Pedro P. Cabrera.

Art. 2º Recábese de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, la terna necesaria para proveer la vacante producida: y transcríbasele la renuncia del Sr. Cabrera, á fin de que se sirva tomar en cuenta la denuncia contenida

en ella en cuanto se refiere al Juez de Paz Suplente de la indicada Sección.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto aprobando reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Edificadora»

División de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.

Habiéndose comprobado que ha sido convocada y constituída legalmente la Asamblea del 6 de Febrero último, que adoptó las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Edificadora», salvándose en esta forma los inconvenientes que obstaron á la aprobación, por parte del Poder Ejecutivo, de las resoluciones que sancionó la Asamblea del 31 de Julio próximo pasado, análogas á las que han dado motivo á la presente gestión; y atento lo informado por la Inspección de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Edificadora», por las cuales se acuerda, á contar desde el 1° de Abril del corriente año, á las dieciseis mil cuatrocientas doce acciones (16.412), que la Sociedad tiene actualmente en circulación, el interés preferido de un peso moneda nacional por cada acción, pagadero con las utilidades realizadas y líquidas, sin perjuicio del dividendo ordinario y se modifican los artˢ. 1° (inciso d), 2°, 3°, 15, 40, 46, 48 y 53, en los términos consignados en la planilla de fojas 75 del expediente corriente, quedando, en consecuencia, derogadas las resoluciones de la Asamblea del 25 de Noviembre de 1890 y confirmadas las de la del 6 de Diciembre de 1888, cuyas actas figuran, en copia, á fojas 71 y 77.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de los materiales destinados á la confección de vestuario etc,. en la Penitenciaria Nacional.

Divsión de Justicia.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1900.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar en la Penitenciaría Nacional, para la provisión de los materiales necesarios para la confección de vestuario, calzado y demás artículos detallados en el aviso respectivo, destinados á la Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego; y en atención á los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Francisco Migone, por la que este se compromete á entregar todos los artículos detallados en el aviso de licitación, de acuerdo con la muestras que ha presentado, por el precio de $ 2.925 m/n.

Art. 2° Líbrese orden de pago, por separado, á favor del Habilitado de la Penitenciaría Nacional, D. Andrés Longo, por la suma indicada, con imputación al inciso 6, item 15, Anexo E, del Presupuesto del corriente año y pase este expediente á la Dirección de la citada Penitenciaría Nacional, á fin de que devuelva los certificados de depósito que corresponden á las propuestas no aceptadas y demás efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. Magnasco.—Emilio Civit—
Luis Mª. Campos.—M. Rivadavia
.—M. García Mérou.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto nombrando profesores en varios Colegios Nacionales y Escuelas Normales para completar su personal docente

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1900.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 29 de Enero último,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para completar el personal docente de los Colegios Nacionales y Escuelas Normales que á continuación expresan:

Profesor de Idioma Nacional en el Colegio Nacional de Córdoba, al Señor Luis J. Duclós, en reemplazo del Señor Vicente García Aguilera, que falleció.

Profesor de Historia en el Colegio Nacional de Jujuy, en reemplazo del Señor Nicolás Ojeda, que fué jubilado, al Señor Luis A. Ortega.

Profesor de Literatura en el Colegio Nacional del Paraná, en reemplazo del Canónigo Salvador Echegaray, al Señor Avelino Herrera.

Ayudante de Ejercicios Físicos, en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, al Señor Simón Morsaline á contar desde el 1º de Enero último, con el sueldo mensual de cincuenta pesos nacionales que se imputará al inciso 10, ítem 1, partida 17 del Anexo E del Presupuesto, por no proveerse la cátedra de Caligrafía.

Profesor de Crítica Pedagógica, en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, para las clases de práctica en el curso normal, al Señor Demetrio Méndez, con el sueldo mensual de cien pesos nacionales, que se imputa-

rá al inciso 10, item 2, partida 16, del Anexo E del Presupuesto, por no proveerse la Cátedra de Caligrafía que el mencionado Señor Méndez, desempeñaba.

Profesor de Aritmética y Cosmografía en el mismo Establecimiento, al Señor Eduardo Laferriére, (dos cátedras) y de Geometría y Algebra, al Señor Eduardo Almuni, (una cátedra), cesando en consecuencia, el Señor Benicio López, que dicta en el Colegio Nacional, cátedras incompatibles con las de Matemáticas.

Profesor de Dibujo en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á la Srta. Lucía Esther Fernández, que ha cesado como Profesora de Idioma Nacional, en la Escuela Normal de Maestras referida.

Profesora de Dibujo en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á la Señorita Felisa Vivanco; de Música á la Señora Clara d'Astek y de Grado en la Escuela de Aplicación del mismo Establecimiento, á la Señorita Cenobia Oliva, en la vacante dejada por la Srta. Guillermina Vivanco.

Profesora de la Escuela de Aplicación, anexa á la Normal de Maestras de la Rioja, á la Srta. Elvira de la Colina, que ocupaba el puesto de Maestra en el Jardín de Infantes, debiendo sustituirla en este, la Srta. Eudosia del Moral, que era Profesora de la Escuela de Aplicación.

Profesor de Idioma Nacional en la Escuela Normal de Maestros de San Luis, al Sr. Modesto Quiroga, que tenía igual cátedra en la Escuela Normal de Varones refundida y en reemplazo del Sr. Eulalio Astudillo, que la ha dejado vacante.

Profesor de Ciencias Naturales (una cátedra), en la Escuela Normal de Esperanza, porque la otra no es necesario proveerla, al señor Juan C. Ninci.

Profesores de Ejercicios Físicos en el mismo establecimiento, á la Srta. Sara Danuzzo, para la sección de niñas y al Señor Roberto Rovere, para la de Varones; este último con el sueldo mensual de sesenta y nueve pesos nacionales que se imputara al item de la misma Escuela.

Art. 2° Quedan cesantes, por haber sido suprimida del nuevo Plan de Estudios la cátedra de caligrafía, los Profesores que la tenían á su cargo y son los siguientes: uno en la Escuela Normal de Profesores de la Capital; uno en la Escuela Normal de Profesoras; dos en la Escuela Normal de Maestras de la Capital y uno en la Mixta de Profesores del Paraná.

Art. 3° En las demás Escuelas Normales en donde, no

se hubiese aún nombrado Profesor de dibujo, los Catedráticos de Matemáticas tendrán á su cargo la enseñanza de dicha asignatura sin remuneración especial.

Art. 4° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto modificando el personal docente de la Escuela N. N° 1 de Profesoras de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1900.

Siendo necesario introducir algunas modificaciones en el personal docente de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, con arreglo al Presupuesto vigente, y de acuerdo con lo propuesto por la Directora,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Introdúcense las siguientes modificaciones en el personal docente del mencionado Establecimiento, y nómbranse, en consecuencia: Profesoras de Pedagogía Práctica y Crítica Pedagógica, en reemplazo del señor Fernando D. Guerrico, que pasa á prestar sus servicios en otras asignaturas, á las Srtas. María Elena Viera y María H. Barillatti.

Profesora de Idioma Nacional en lugar de la Srta. Viera, á la Srta. Elvira Viale.

Profesora de Historia, en reemplazo del Dr. Guillermo Achával, (dos cátedras), á la Srta. María Wilde.

Profesores de Geografía, al Sr. Fernando D. Guerrico, (dos cátedras), y Srta. María Wilde (una cátedra).

Profesoras de Labores, Corte y Confección, en reemplazo de la Sra. Rosa B. de Reguera, á la Sra. María P. de Fernández, actual Profesora de Dibujo Lineal y de Mapas.

Profesora de Dibujo Lineal y de Mapas, á la Srta. Isabel Brea.

Profesora de Labores y Economía Doméstica, en reemplazo de la Srta. Brea, á la Srta. Andrea Benítez.

Profesora de Francés, á la Sra. Carmen P. de Coello.

Sub-Regente del Departamento de Aplicación y Profesora de Crítica Pedagógica, en reemplazo de la Señorita Rafaela Iturraspe, que pasa á ocupar el mismo puesto en la Escuela Normal N° 2, á la Srta. Catalina Souberan.

Profesora de Música para el curso de aplicación, en reemplazo del señor Ricardo Furlotti, que pasa á dictar igual clase en el Jardín de Infantes Normal de la Capital, á la Srta. Dorotea Vélez.

Escribiente, á la Srta. María Josefa Oholegui, con el sueldo mensual de sesenta pesos nacionales, que se imputará á la partída 14 del mismo item de la escuela, por no proveerse la cátedra de Caligrafía.

Art. 2° La Directora adoptará las medidas del caso, á fin de que la 2ª división del 3er año, pase é estudiar dicho curso en la Escuela Normal de Maestras de la Capital.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
O. MACNASCO.

Decreto nombrando profesoras en la Escuela N. de Profesoras del Jardín de Infantes de la Capital, para completar su personal docente.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1900.

A fin de completar el personal docente en la Escuela Normal de Profesoras de Jardín de Infantes de la Capital, con arreglo al Presupuesto vigente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para el mencionado establecimiento, á contar desde el 1° del corriente mes:

Profesor de inglés al Sr. Alberto E. Blanchard.

Profesora auxiliar, á la Srta. Flora Amézola que anteriormente ejercía el puesto de Profesora de División.

Profesora de trabajo manual y ejercicios físicos á la Srta. Kaya Lange.

Profesor de música, en reemplazo de la Srta. Dorotea

Vélez, que pasa á desempeñar dicha asignatura en la Escuela Normal de Profesoras N° 1, al Sr. Ricardo Furlotti.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, etc.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando al Dr. Telémaco Susini, representante ante el Congreso Internacional de Medicina que se reunirá en Paris

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1900.

Habiendo renunciado el Dr. Emilio R. Coni la representación que el Gobierno de la Nación le había conferido en el Congreso Internacional de Medicina que se reunirá en París en el corriente año,

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ejercer dicha representación, en reemplazo del dimitente, al Dr. D. Telémaco Susini.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela N. de Maestras de Corrientes para completar su personal docente

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1900

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 29 de Enero último,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nombranse para completar el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes:

Profesora de Historia, en 4º año, á la Srta. Matilde G. de la Fuente, con el sueldo mensual de ciento veintiseis pesos nacionales que se imputará al inciso 17, item 5, del Anexo E. del Presupuesto.

Profesor de Aritmética, interinamente, al Sr. Jorge Soler que ha cesado como Profesor de la Escuela Normal de Maestros refundida.

Profesor de Instrucción Cívica y Lógica, en 4º año, al Dr. Leopoldo Sosa, con el sueldo mensual de ciento veintiseis pesos nacionales, que se imputará al inciso 17, item 5, del anexo E. del Presupuesto.

Profesor de Dibujo, en 2º, 3º y 4º año, al Sr. Sinforoso Aguirre, con el sueldo mensual de noventa y dos pesos nacionales, que se imputará al inciso 17, item 5, del anexo E. del Presupuesto.

Profesora de Literatura y Psicología (en cambio de la de Instrucción Cívica que dictaba la Directora como cátedra inherente al cargo que se le adjudica al Dr. Sosa), á la Srta. Yole A. Zolezzi de Bermúdez.

Profesor de Música en el Departamento de Aplicación de Varones, al Sr. Eneas Verardine.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Resolución aprobando una del Consejo N. de Educación, para adquirir un terreno con destino al ensanche de un edificio escolar

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1900.

Con arreglo á lo dispuesto por el art. 57, inciso 24 de la Ley de 8 de Julio de 1884, sobre educación común,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, manifestándole que el Poder Ejecutivo presta su aprobación para adquirir, por compra, el terreno de propiedad del Señor Jacinto Castro, con destino al ensanche del edificio escolar que menciona, pudiendo, al efecto,

invertir hasta la suma de *dieciseis mil* pesos moneda nacional, tomada de los fondos escolar que administra.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto modificando y completando el personal docente de la Escuela N. de Maestras de Jujuy

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1900.

Siendo necesario introducir algunas modificaciones y completar el personal docente del curso superior de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesora de Idioma Nacional, á la Srta. Irene Almaraz, en reemplazo de la Sra. Urbana S. de Irigoyen. Profesora de Labores, á la Sra. Urbana S. de Irigoyen, que deja la cátedra de Idioma Nacional.

Profesor de Algebra y Geografía, en reemplazo de la Srta. Irene Almaraz, al Sr. Francisco Acuña, vice-Director cesante en la Escuela Normal de Maestros.

Profesor de Música, al Sr. Juan di Fiori, que cesó en el mismo puesto en la Escuela Normal de Maestros refundida.

La Cátedra de Dibujo será desempeñada sin remuneración especial, por la Srta. Delfina Santibáñez, Profesora de Matemáticas.

Art. 2º La Escuela de Aplicación de Varones anexada, funcionará, hasta nueva orden, con el personal que actualmente tiene.

Art. 3º Los sueldos del personal comprendido en el artículo 1º, se liquidarán con antigüedad del 1º del corriente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto reorganizando el personal docente de los cursos profesionales de la Escuela N. de Profesores Número 2 de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1900.

Siendo necesario reorganizar el personal docente de los cursos profesionales de la Escuela Normal de Maestras de la Capital, con arreglo al Presupuesto vigente y de acuerdo con la propuesta de la Directora,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º El personal docente del curso profesional del mencionado Establecimiento, durante el corriente año, será el que á continuación se expresa:

Directora y profesora de Pedagogía en 4º año, Señorita Angela G. Menéndez.

Vice-Directora y Profesora de Crítica Pedagógica en 4º año, Srta. Dolores de las Carreras.

Profesora de Pedagogía, Srta. Dolores de las Carreras

Profesoras de Idioma Nacional: Señoritas Helena Zala, Angélica Barry, Ana Mauthe, Marcela Salabert, Angela G. Menéndez, é Inés Recalt, debiendo el sueldo de esta última imputarse al inciso 10, item 24, part. 9, por no proveerse la cátedra de Caligrafía.

Profesoras de Historia y Geografía: Señoritas Ana Báez, Mercedes Santa Marina, (dos cátedras), Señora Celestina F. de Frutos, María T. de Moreno, Emma González y Laura Costa.

Profesoras de Matemáticas: Señoritas Carolina Lucadamo (dos cátedras), Celina Barraza, Amalia Mané é Irene Tello.

Profesoras de Ciencias Fisico-Naturales: Señoritas María E. Díaz, (dos cátedras), Celina Lauth (dos cátedras) y Bárbara Mauthe.

Profesoras de Pedagogía: Señoritas Inés Recalt, María J. Morel y Rosaura Pozo.

Profesora de Instrucción Cívica, Señorita Angela G. Menéndez.

Profesora de Dibujo Lineal, Señora Modesta S. de Salas.

Profesoras de Dibujo Natural: Señoritas Atilia Canetti y Magdalena Arellano.

Profesoras de Francés: Señora Carolina L. de Argerich (dos cátedras), y Señoritas Isabel Bonnecaze, María Nicolás y Señora Irma V. de Jammes.

Profesor de Filosofía, Doctor Jorge Mirey.

Profesoras de Música: Señora Enriqueta V. de Domenech y Señoritas Elisa Manes, Teresa Barabino é Isabel de Escalante.

Profesoras de Labores, Corte y Economía Domestica: Señoritas Armanda Bóveda, Rosa Herrero, Laura R. de Mendoça y Mercedes Soto.

Profesoras de Gimnasia, Srtas, Ana M. Dabat, Dolores Bóveda, Ana Lewis y Carolina H. de Suárez, debiendo el sueldo de esta última imputarse al inciso 10, item 24, partida 9, por no proveerse las cátedras de Caligrafía.

Profesores de Trabajo Manual, Señor Casio Basaldúa, y Srtas. Helena Basaldúa é Isabel Granotich.

Sub-Regente del Departamento de Aplicación, en reempazo de la Srta. Catalina Souberán, que pasa á desempeñar igual puesto en la Escuela de Profesoras Nº 1, la Srta. Rafaela Iturraspe.

Art. 2º El resto del personal tanto administrativo como de los grados de la Escuela de Aplicación, es el mismo del año anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO

Decreto nombrando Profesores en la Escuela Industrial, para completar su personal docente.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1900.

A fin de completar el personal docente de la Escuela Industrial, con sujeción á la ley de Presupuesto vigente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para el mencionado Establecimien-

to, Profesores de Matemáticas, á los señores Eugenio Sarrabayrouse, Juan M. Espora y Eduardo Latzina.

Profesor de Dibujo lineal y Geometría descriptiva, al Sr. Mariano Cardozo.

Profesor de Física, en reemplazo del Dr. Enrique Tornú, que renunció, al Sr. Manuel Ordóñez.

Profesor de estática gráfica y resistencia de materiales al Ingeniero Sr. Otto Krause.

Confírmanse en sus cargos de ayudantes de los talleres, á los señores Jorge Herault, Desolino Montecuco, José Rumi y Luis Ramponi.

Art. 2° Comuníquese etc.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Resolución desestimando una petición formulada por varios ex-alumnos de la Escuela de Comercio del Rosario, relativa á inscripción de diplomas.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1900.

Vista la solicitud de foja 1 vuelta y no obstante lo aconsejado por la Inspección General, acerca del pedido que en ella se formula,

SE RESUELVE:

Que se manifieste al Director de la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad del Rosario, para que á su vez lo haga saber á los ex-alumnos que suscriben dicha petición, que, dado el carácter nacional que revisten los diplomas de Contador y Calígrafo público, que les ha sido discernido por decreto de 8 de Enero último, cuyos efectos son reconocidos en todo el territorio de la nación, este ministerio cree que no es indispensable acordar la autorización especial que solicitan para que el juzgado federal de la provincia de Santa Fe les tome juramento y haga registrar sus diplomas en la matrícula respectiva.

Que la disposición que invocan y en la que fundan su pedido, no puede ser transformada ni siquiera aplicada por analogía al caso de que se trata, por cuanto ella se refiere exclusivamente á los alumnos de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital que han rendido exá-

men en la mayoria de los casos, como estudiantes libres y ha sido dictada por existir otras de orden diverso que atribuyen á la Cámara de Apelaciones en lo Civil la facultad de intervenir y hacer registrar en su matrícula los diplomas ó títulos de peritos, cuyos servicios puedan ser utilizados ante los tribunales ordinarios de la Capital; sin que esto obste, para que los recurrentes en el caso de trasladarse á esta Ciudad puedan solicitar la inscripción de los diplomas que poseen, sin más requisito que la comprobación de haber satisfecho el impuesto establecido en la Ley de Papel Sellado vigente. Y archívese.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto distribuyendo las becas para estudios industriales, agrícolas y ganaderos en el exterior

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1900.

Vistos los expedientes que existen al despacho solicitándose becas para estudios industriales, agrícolas y ganaderos en el exterior y de acuerdo con las disposiciones del Decreto Reglamentario de fecha 18 de Enero ppdo.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Quedan distribuídas en la siguiente forma las becas de que se trata:

Por la Capital de la República: Tomás Funes, Julio Panelo, Julio Reyes, Ricardo J. Coll, Francisco P. Doellinger y Alberto C. Fernández.

Por la Provincia de Buenos Aires, Carlos Rensig.
» Entre Rios, Luis Gonsebat.
» Salta, Ernesto Solá.
» Jujuy, Ricardo S. Bustamante.
» Mendoza, Rafael Lemos.
» Catamarca, Eduardo Ibáñez.
» San Luis, Modesto Quiroga.
» Santa Fe, Jorge Peltzer.
» Tucumán, Remigio Rueda.

Por La Rioja, Carlos Vallejo.
» Santiago del Estero, Zoilo Echegaray.
» Corrientes, Teodoro Moreno.
» Córdoba, Cesáreo Avila.
» San Juan, Pedro León del Carril.
Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo autorizando á la Directora del Instituto N. de Sordo-Mudas, para invertir una suma en la adquisición del mobiliario y útiles para dicho Establecimiento.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1900.

Vista la precedente nota de la Directora del Instituto Nacional de Sordo-Mudas, solicitando se provea á ese Establecimiento del mobiliario y útiles necesarios para su instalación definitiva; vistos igualmente los presupuestos que se acompañan y teniendo en cuenta el informe dado al respecto por la Inspección General.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Autorizar á la Directora del mencionado Instituto para invertir la suma de tres mil ochocientos seis pesos con cinco centavos moneda nacional, en la adquisición del mobiliario y útiles indispensables para la instalación de ese Establecimiento, de acuerdo con los presupuestos acompañados, que quedan aprobados, debiendo rendir cuenta de la inversión de dichos fondos.

Que se extienda por separado orden de pago, por la suma expresada, á favor de la Directora del Instituto Nacional de Sordo-Mudas, imputándose al inciso 17. item 3, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Que para sus efectos, vuelva este expediente á la Dirección de dicho Instituto; comuníquese, etc.,

QUIRNO COSTA.—O. MAGNASCO.—M. GARCÍA MÉROU.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.—JOSÉ Mª. ROSA.

Acuerdo aceptando las propuestas de los Sres. F. Chabraux y Luis Broggi para obras en el edifidio destinado al Instituto Nacional de Sordo-Mudas.

Division de Instrucción Publica.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1900.

Debiendo procederse á la traslación del Instituto Nacional de Sordo-Mudas al edificio ubicado en la calle Santa Fe Nº. 2858, alquilado para ese objeto y siendo necesario y urgente llevar ó cabo varios trabajos de refacción y construcciones, con el fin de habilitar dicho local, y tratándose de un caso previsto y autorizado por el Art, 33, inciso 3° de la Ley de Contabilidad.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

1º Aceptar las propuestas presentadas por el Sr. F. Chabraux y Luis Broggi por las que se obligan á ejecutar las obras de carpintería el primero, por la suma de tres mil seiscientos pesos moneda nacional y de albañilería el segundo, por la suma de tres mil doscientos pesos de la misma moneda, debiendo ambos entregar los trabajos concluídos antes del día 1º de Abril próximo.

2º Encomendar la vigilancia y recepción de estos trabajos á la Directora del Instituto de Sordo-Mudas, á cuyo favor se librará orden de pago por su importe, con destino al abono oportuno de los mismos; debiendo imputarse el gasto al inciso 17. item 12, Anexo E, del presupuesto para el presente año·

3º Comuníquese, etc., y pase este expediente á la Directora del mencionado Instituto, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.—O. MAGNASCO.—M. GARCIA MÉROU.—M. RIVADAVIA—EMILIO CIVIT.—JOSÉ Mª ROSA.

Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. Marino Bellono para la ejecución de obras de refacción etc., en la Escuela N° 1 de Profesoras de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1900

Vistos los informes precedentes de los que resulta que en la licitación pública que ha tenido lugar el día 7 de Diciembre del año próximo pasado, relativa á las obras de refacción y construcciones proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras N° 1 de la Capital, se han presentado cinco propuestas, y que del examen de la mismas se desprende que conviene la aceptación de la suscripta por el Señor Marino Bellomo y teniendo en cuenta que es urgente la realización de dichos trabajos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

1° Aceptar la propuesta presentada en licitación pública por el señor Marino Bellomo, en virtud de la cual, dicho señor, se compromete á efectuar los trabajos de refacción y construcciones proyectadas en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras N° 1 de la Capital, con sujeción á los planos y pliego de especificaciones que figuran en este expediente, mediante el abono de la suma de *ocho mil doscientos cuarenta y un pesos con treinta centavos* moneda nacional.

2° La Directora del mencionado Establecimiento, queda autorizada para recibir, una vez terminados, los trabajos de la referencia, debiendo asesorarse del Ingeniero que designe el Ministerio de Obras Públicas.

3° Comuníquese, etc., y á los efectos de lo resuelto, vuelva este expediente á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras N° 1 de la Capital, quien procederá á hacer entrega á los demás licitantes de sus propuestas no aceptadas y los certificados de depósito que hicieron para tener opción al concurso.

QUIRNO COSTA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª CAMPOS.—EMILIO CIVIT.—M. GARCÍA MÉROU.—M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Inspector Nacional de Escuelas en Tucumán, al Sr. Ramón B. López

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1900.

De acuerdo con la propuesta precedente del Consejo Nacional de Educación, y con lo establecido por el Art. 25 del Decreto de 28 de Julio de 1885, reglamentario de la Ley sobre educación común,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector Nacional de Escuelas en la Provincia de Tucumán, en reemplazo del señor Baltasar Lema, que fué jubilado, al Profesor Normal señor Ramón B. López.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo autorizando al Rector del Colegio N. de Mendoza para invertir una suma en la adquisición de útiles y material de enseñanza.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1900.

Vista la precedente solicitud y teniendo en cuenta la urgente necesidad de proveer al Colegio Nacional de Mendoza, de los útiles y material de enseñanza indispensables para su buena marcha,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Autorizar al Rector del Colegio Nacional de Mendoza, para invertir la suma de dos mil pesos moneda nacional, en la adquisición de los útiles y material de enseñanza indispensables en dicho establecimiento, debiendo oportu-

namente rendir cuenta del empleo de estos fondos en la forma de práctica. Que pase, en consecuencia, este expediente al Ministerio de Hacienda á fin de que, por intermedio de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Mendoza, se entregue al Rector del referido Colegio, la expresada suma, con imputación al inciso 17, item 3, del Anexo E, del Presupuesto vigente.

Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.—O. MAGNASCO. — M. GARCÍA MÉROU.—EMILIO CIVIT.—LUIS Mª. CAMPOS—M. RIVADAVIA.

Acuerdo concediendo al Rector del Colegio Nacional de Córdoba, una suma para adquisición de mobiliario

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Visto este expediente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

1º Acordar al Rector del Colegio Nacional de Cordoba, la suma de tres mil pesos moneda nacional, destinada á la adquisición del mobiliario más indispensable para las diversas oficinas de dicho Establecimiento, debiendo librarse orden de pago á su favor por dicha cantidad, con imputación al inc. 17, item 3 del Presupuesto del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, con cargo de rendición de cuentas.

2º Que pase este expediente al Ministerio de Obras Públicas, para que proyecte las obras de refacción y construcciones que requiera el edificio del mencionado Colegio.

3º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª. CAMPOS.—EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA.—M. GARCIA MÉROU.

Decreto mandando entregar una suma al Presidente de la C. D. de Obras de Salubridad, para el abono de obras de ampliación de cloacas á instalarse en el Colegio Nacional Central de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Debiendo llevarse á cabo por intermedio de la Comisión Directiva de Obras de Salubridad, los trabajos de ampliación del servicio de cloacas internas instalado en el Colegio Nacional de la Capital (Casa Central) licitados ya y cuyos antecedentes se encuentran en poder de dicha Comisión; siendo necesario disponer el inmediato comienzo de los expresados trabajos, para lo cual es indispensable y urgente ordenar la entrega de los fondos que ellos importan—pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer la entrega, por Tesorería General, á la orden del señor Presidente de la Comisión Directiva de Obras de Salubridad, de la suma de ($ 2.660 m/n.) dos mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional, destinada al abono oportuno de los trabajos de ampliación de las cloacas instaladas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de la Capital (Casa Central), con cargo de rendición de cuentas á la Contaduría General con los antecedentes que obran ante la expresada Comisión.

Impútese este gasto al inciso 17, item 12, Anexo E, del Presupuesto para 1900, y avísese.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Resolución disponiendo se entregue una suma como indemnización al Sr. Nicanor L. Atucha, dueño de un terreno expropiado para construir un edificio destinado á Instituto de Medicina Legal.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Visto el fallo pronunciado por el Juzgado Federal de la Capital y confirmado por la Suprema Corte de Justicia Nacional, fijando la suma de ciento cuarenta mil tres-

cientos treinta y tres pesos moneda nacional, para indemnizar al Señor Nicanor L. Atucha la expropiación que por causa de utilidad pública se ha verificado de una fracción de terreno, inclusas las construcciones que en él se encuentran, de propiedad de dicho Señor, ubicado entre las calles Córdoba, Viamonte y Junín, cuya superficie consta de estos autos, con destino á la construcción de un edificio para Instituto de Medicina Legal con su respectiva casa mortuoria ó «Morgue», y habiendo llegado la oportunidad de dar ejecución á dicho fallo, consignándose la referida suma de acuerdo en un todo con lo aconsejado en el precedente dictamen del Señor Procurador del Tesoro y liquidación de la Contaduria General y procediéndose á la escrituración de todo lo actuado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Que se consigne á la orden del Escribano de Gobierno la expresada cantidad de ciento cuarenta mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional, á fin de que en el acto de la escrituración del terreno expropiado, sea entregada al propietario del mismo, Señor Nicanor L. Atucha, en abono, de la indemnización que le corresponde por razón del fallo aludido; debiendo imputarse este gasto á la Ley N° 3379, de 18 de Agosto de 1896, á cuyo efecto se expedirá, por separado, la orden de pago del caso.

Comuníquese, etc. y á los fines de lo resuelto, pasen estos antecedentes al Escribano de Gobierno.

QUIRNO COSTA
O. MAGNASCO.

Decreto exceptuando del concurso para la provisión de cátedras á personas que se hallan en ciertas condiciones

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

CONSIDERANDO:

Que al expedir el Decreto de fecha 28 de Febrero de 1899, sobre provisión de cátedras por concurso, se tuvo en cuenta la conveniencia de asegurar el acierto en los nombra-

mientos, procurando que recayeran en personas, cuya competencia resultara previamente demostrada en las pruebas que el mismo Decreto determina;

Que la práctica adquirida y la suficiencia acreditada en el ejercicio del profesorado durante cierto número de años constituyen elementos de juicio tan eficaces sin duda como el concurso mismo, para apreciar las cualidades de los aspirantes al desempeño de cátedras y en consecuencia es lógico prescindir del concurso en tales casos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Exceptúanse del concurso para la provisión de cátedras en los Establecimientos que menciona el decreto de 28 de Febrero de 1899, á las personas que comprueben ante el Ministerio respectivo, haber dictado la asignatura de que se trata durante el término de ocho años, en los Institutos Nacionales de enseñanza secundaria, normal ó especial.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Inspector Nacional de Escuelas en la Provincia de Santa Fe al señor Froilán Soria.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

De acuerdo con la propuesta precedente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector Nacional de Escuelas en la Provincia de Santa Fe, en reemplazo del señor Flavio R. Gareca que renunció, al Profesor Normal señor Froilán Soria.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Profesores en el Colegio Nacional Oeste de la Capital, y disponiendo se llame á concurso para la provision de una cátedra de Francés.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Habiendo sido absolutamente necesario organizar dos nuevas divisiones en el Colegio Nacional Oeste de la Capital, en vista del crecido número de alumnos inscriptos en el curso del primer año, funcionando así las cuatro divisiones que establece el decreto de 17 de Enero del año pasado; siendo indispensable proveer con carácter de provisorio, y hasta tanto no sean incluídas en la Ley de Presupuesto las asignaturas respectivas, los profesores que han de tener á su cargo la enseñanza en dichas divisiones y de acuerdo con lo propuesto por el Rector del mencionado Establecimiento,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Profesores de Geografía y de Idioma Castellano, respectivamente, en el Colegio Nacional Oeste de la Capital, á los Dres. Horacio Beccar Varela y Luis de Elizalde, que habían cesado en el año anterior por supresiones del Presupuesto, como catedráticos de esas mismas asignaturas en el referido Establecimiento.

Art. 2° Nómbrase interinamente, Profesor de Francés en el mismo Colegio, al catedrático de esa asignatura, Doctor Faustino Trongé (hijo), debiendo llamarse inmediatamente á concurso para la provisión definitiva de esa cátedra.

Art. 3° Cada uno de los profesores nombrados, tendrá por remuneración mensual, ciento treinta y ocho pesos nacionales y se costeará por hoy con los fondos que á ese objeto habían sido entregados al Señor Rector del Colegio.

Art. 4° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
O. MAGNASCO.

Decreto declarando acogido á los beneficios sobre libertad de enseñanza al Instituto Nicolás Avellaneda

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1900.

Resultando de los precedentes informes de la Inspección General, que el «Instituto Nicolás Avellaneda», situado en esta Capital, reune todas las condiciones requeridas por la Ley, sobre libertad de enseñanza y decreto reglamentario de la misma, para gozar de los beneficios que ella acuerda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase acogido á los beneficios de la Ley, sobre libertad de enseñanza, al «Instituto Nicolás Avellaneda», dirigido por los Señores José S. Dastugue y Matías Sabaté, é incorporado á los cinco años de estudios secundarios y normales, debiendo en consecuencia, ajustar estrictamente su enseñanza al Plan de estudios y programas decretados en 31 de Enero y Febrero 1° próximos pasados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección, para sus efectos y para que sea allí archivado,

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título de Maestra y Maestro Normal, respectivamente, en la Escuela Normal Mixta de Rio IV á la Srta. J. M. Cheli y Sr. A. C. Vitulo.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1900.

Visto este expediente por el que el Director de la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto, manifiesta haber terminado sus estudios profesionales los alumnos: señorita Julia M. Cheli, y señor Alfredo C. Vitulo, con sujeción á lo establecido por el art. 9° del Plan dictado por decreto de 31 de Diciembre de 1887, solicitando, en su conse-

cuencia, se les confiera el título y se les mande entregar el diploma correspondiente;

Vistas igualmente las declaraciones escritas formuladas por dichos ex-alumnos insistiendo en la entrega del diploma mencionado;

Atento lo informado al respecto por la Inspección General y lo dispuesto por la Ley Nº 3786 del 9 de Julio del año ppdo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese el título de Maestra y Maestro Normal, á los expresados ex-alumnos y expídaseles el diploma respectivo, en la forma de práctica.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto declarando acogido á los beneficios sobre libertad de Enseñanza, al Colegio de Nuestra Señora de Luján

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1900.

Resultando de los precendentes informes, que el «Colegio de Nuestra Señora de Luján», situado en esta Capital, reune todas las condiciones requeridas por la Ley, sobre libertad de enseñanza y decreto reglamentario de la misma, para gozar de los beneficios que ella acuerda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase acogido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza al «Colegio de Nuestra Señora de Luján», dirigido por el presbítero Pablo Albertone, é incorporado al 1er año de estudios secundarios y normales, debiendo en consecuencia, ajustar estrictamente su enseñanza al plan de estudios y programas decretados en 31 de Enero y Febrero 1º ppdos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto declarando acogido á la Ley sobre libertad de enseñanza al «Internat Français»

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1900.

Resultando de los precedentes informes que el Internat Français, reune todas las condiciones exigidas por los decretos vigentes para acogerse á los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase al Internat Français, acogido á los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza, é incorporado al primer año de estudios secundarios y normales; debiendo, en consecuencia, ajustar estrictamente su enseñanza al Plan de estudios y programas decretados en 31 de Enero y 1º de Febrero próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección para sus efectos y para que sea alli archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto confiriendo título profesional en la Escuela N. Mixta de Mercedes (Bs. As.), á la Srta. Tomasa F. Pola

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.

Atento lo manifestado en los informes precedentes; de acuerdo con lo establecido por el art. 10 del Plan de Estudios de las Escuelas Normales, dictado por decreto de

31 de Diciembre de 1887 y por la Ley N° 3086 de 19 de Julio del año próximo pasado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Sub-Preceptora Normal» á la ex-alumna de la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), Srta. Tomasa F. Pola y expídasele el diploma correspondiente en la forma de práctica.

Art. 2° Comuníquese, anótese y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Reglamento General, Plan de Estudios de la Escuela Nacional de Minas de San Juan y decreto aprobatorio

DEL OBJETO DE LA ESCUELA

Art. 1° La Escuela Nacional de Minas tiene por objeto:

1° Formar personal apto para dirigir los trabajos de explotación de minas y de las usinas metalúrgicas, así como de las demás industrias químicas propias de la República.

2° Ejecutar los análisis, ensayos y todas aquellas operaciones que puedan ayudar al progreso de las industrias, determinando en lo posible los tratamientos metalúrgicos y las preparaciones mineras que más convengan á los minerales de la República.

3° Fomentar una biblioteca y museos ó gabinetes consagrados principalmente á la minería y á las industrias químicas propias del país.

4° Practicar estudios, exploraciones y sondeos para constatar la existencia de combustibles fósiles y de aguas artesianas.

Reunir y clasificar los materiales necesarios para completar la estadística mineralógica de todas las provincias y territorios nacionales y concurrir á la formación de la carta geológica de la República.

DE LA ENSEÑANZA

Art. 2° Constituirá la enseñanza de la Escuela:

1° Las lecciones orales y de dibujo. dadas por los profesores.

2º Los ejercicios gráficos, numéricos ó analíticos correspondientes á dichas lecciones.
3º El estudio detenido de los minerales, fósiles, rocas, menas y productos que constituyen las colecciones.
4º Los ejercicios relativos á experimentos científicos y al manejo de aparatos.
5º Los análisis y demás trabajos de laboratorio ó mecánicos relativos al ensayo, preparación y beneficio de las sustancias.
Las prácticas de levantamientos topográficos, operaciones geodésicas, mensura de minas y croquis geológicos.
7º La práctica de los sondeos y manejo de explosivos.
8º Los informes y proyectos industriales.
9º Las excursiones de estudio sobre el terreno y visitas á establecimientos mineros, usinas metalúrgicas, obras públicas, fábricas, talleres industriales, etc.

Art. 3º La enseñanza se dará con sujeción al siguiente:

Plan de estudio.

1er. año

Asignaturas	Horas semanales
Aritmética	1
Algebra	3
Geometría	3
Trigonometría rectilínea y esférica—Aplicaciones	2
Cosmografía	1
Complementos de física	5
Ejercicios de física	3
Química inorgánica	4
Laboratorio en química inorgánica,	2
Dibujo líneal y á pulso	12
Suma	36

2º año

Introducción al cálculo infinitesimal	2
Geometría analítica	2
Geometría proyectiva y descriptiva—Aplicaciones	3
Dibujo de descriptiva	6
Topografía	2
Verificación y rectificación de instrumentos	2
Química orgánica	2

Asignaturas	Horas semanales
Laboratorio en química orgánica	2
Química analítica cualitativa	2
Laboratorio en química analítica cualitativa	3
Docimasia (metales menores)	2
Laboratorio en docimasia	2
Mineralogía en general	2
Ejercicios de mineralogía general	3
Suma	36

3er año

Cálculo infinitesimal	2
Agrimensura legal	1
Geodesia	2
Práctica de Geodesia	2
Geología y paleontología	2
Ejercicios de geología y paleontología	2
Mineralogía (fisiografía)	2
Ejercicio de fisiografía	3
Docimasia (hierro, aceros y electrolisis)	2
Laboratorio en docimasia	3
Química analítica cuantitativa	2
Labotario en química analítica cuantitativa	3
Metalurgia general	2
Explotación de minas en general	2
Lavado de planos—Dibujo topográfico - Convenciones sobre la representación de los planos y cortes de minas	6
Suma	36

4º año

Mecánica racional	2
Mensura de minas	1
Legislación de minas	2
Física industrial	3
Resistencia de materiales	2
Construcción de caminos y ferrocarriles	2
Dibujo de caminos y ferro-carriles—Proyectos	3
Geología aplicada	2
Ejercicios de geología aplicada	2
Química industrial	2

Asignaturas	Horas semanales
Laboratorio en química industrial	3
Metalurgia (metales menores)	3
Laboratorio y proyectos relativos al beneficio de los metales menores	3
Explotación de minas (agotamientos, ventilación, extracción de las minas, etc)	3
Ejercicios y proyectos relativos á los agotamientos, ventilación, extracción de las minas, etc.	3
Suma	36

5° año

Materiales de construcción	2
Estática gráfica	2
Dibujo de estática gráfica—Proyectos.	3
Construcciones en general	2
Aplicaciones de la electricidad y electro-química	2
Hidráulica práctica y mecánica aplicada	5
Dibujo de máquinas—Proyectos	3
Química industrial	2
Laboratorio de química industrial	3
Metalurgia (hierro, aceros y electro-metalurgia)	4
Laboratorio y proyectos relativos á la metalurgia del hierro, aceros y electro-metalurgia	3
Explotación de minas (preparación mecánica de las menas)	3
Ejercicio y proyectos relativos á la preparación mecánica de las menas	3
Suma	36

Art. 4° Todos los programas de materias de enseñanza serán sometidos á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública por la Dirección de la Escuela, pudiendo esta permutar anualmente en el Plan de estudios la colocación de las siguientes asignaturas: la Docimasia del 2° año con la Docimasia del 3°; la Resistencia de materiales, costrucción de caminos y ferrocarriles y dibujo y proyectos de caminos y ferro-carriles, de 4° año, con la Estática gráfica, materiales de construcción y dibujo y proyectos de Estática gráfica, de 5° año: la Metalurgia, la explotación de minas y la Química industrial de 4° año respectivamente, con la Metalurgia, explotación de minas y la Química industrial del 5° año.

Art. 5º La Escuela otorgará el título de Ingeniero de minas y el de Agrimensor-Ensayador. Los diplomas respectivos serán expedidos por la Dirección del Establecimiento y visados por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 6º Los alumnos que hayan sido aprobados en todas las asignaturas, que comprenden los tres primeros años de estudios, podrán optar al título de Agrimensor y Ensayador.

Los alumnos que hayan sido aprobados en todas las asignaturas que comprenden los cinco años del Plan de estudios, podrán optar al título de Ingeniero de minas.

Para obtener uno ú otro título se requiere, además, presentar un proyecto dado por la Comisión á que se refiere el art. 62 de este Reglamento y ser aprobado en el examen correspondiente.

De los alumnos

Art. 7º Los estudiantes de la Escuela Nacional de Minas podrán serlo oficiales, es decir, alumnos matriculados, ó bien estudiantes libres, con permiso para asistir á determinadas clases en calidad de oyentes.

Art. 8º Para ser admitido como alumno oficial de 1er año se requiere:

a) Haber cumplido la edad de dieciseis años.

b) Acreditar por medio de certificados que se ha estudiado con aprovechamiento en los colegios nacionales, escuelas normales ó colegios particulares acogidos á la Ley de enseñanza, las siguientes materias: Idioma nacional, Aritmética, Algebra, incluso la ecuaciones de segundo grado, Geometría, nociones de Física y Química, Idioma francés.

Art. 9º El que desee ser admitido como alumno oficial deberá presentar al Director de la Escuela, antes del 1º de Marzo una solicitud en papel sellado, acompañada de los certificados á que se refiere el artículo anterior. A falta de certificados bastará rendir examen de las materias precitadas.

Art. 10 Para ser matriculado en cualquiera de los años superiores al primero, se necesita haber sido examinado y aprobado en todas las materias correspondientes al año inmediatamente inferior.

Art. 11. Son derechos de los alumnos oficiales:

a) Recibir la enseñanza que se da en la Escuela, de acuerdo con el Plan de estudios y prescripciones reglamentarias.

b) Rendir examen en las condiciones más favorables.
c) Ingresar en el año siguiente al que han cursado y ganado.
d) Usar de la biblioteca de la Escuela en las condiciones que prescribe este Reglamento.
e) Participar de todos los actos públicos que se celebren en la Escuela.

Art. 12. La falta de asistencia á la cuarta parte de las clases de cada asignatura, produce la pérdida del derecho á ser examinado como alumno oficial del curso respectivo, cualquiera que sea la causa de aquella.

Art. 13. La falta de aplicación ó de asistencia no justificada, será considerada como causa de mala conducta para motivar la anulación de la matrícula. El Director resolverá en cada caso, previo dictamen de los profesores del alumno, constituídos en comisión, y dará de ello conocimiento al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 14. Las becas que sancione el H. Congreso podrán concederse únicamente á los alumnos oficiales, perdiéndola de hecho el que por cualquier causa dejara de serlo.

Art. 15. Para asistir á las clases como alumno libre, bastará obtener el correspondiente permiso del Director de la Escuela.

Art. 16 Todos los alumnos deben sumisión y respeto al Director y profesores de la Escuela y están obligados á cumplir exactamente sus órdenes, en cuanto concierna á la disciplina del Establecimiento, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza.

Art. 17. Es prohibido á los alumnos:

a) Salir de clase sin la venia del profesor respectivo.
b) Agruparse en las galerías, patios ó puertas de la Escuela en las horas en que las clases funcionan.
c) Usar armas, proferir expresiones groseras, dar gritos ó silbidos, fumar en las aulas, gabinetes biblioteca, etc. y permanecer en las mismas con el sombrero puesto, y cometer actos que la buena educación reprueba.
d) Presentarse reunidos ante sus superiores, produciendo peticiones, quejas ó reclamaciones, las que solo podrán hacerse individualmente.
e) Suscribir solicitudes colectivas que tengan por objeto la remoción de cualquier empleado.

Art. 18 Los daños causados en el local, mobiliario ú otros objetos de la Escuela, serán reparados por el autor, y si no se conociese á este la responsabilidad se hará colecti-

va entre los que pertenezcan al curso ó trabajen en la sala donde se produjo el daño.

DE LAS CLASES.

Art. 19 Las clases empezarán el 1° de Marzo y no podrán clausurarse antes del 15 de Noviembre.

Art. 20 El horario se formará por el Director, de acuerdo con el plan de estudios.

Art. 21 Cada clase de teórica durará cincuenta minutos, habiendo un intermedio de diez minutos entre cada dos de ellas.

Las clases de materias prácticas podran durar dos ó más horas y cada hora será considerada como una lección.

Art. 22 A la hora señalada para empezar cada lección, los alumnos deberán entrar en las aulas á ocupar sus respectivos puestos, reputándose inasistente el alumno que concurra diez minutos después.

Art. 23 Ningún alumno podra salir de la clase sin permiso del profesor respectivo, ni permanecer ausente más del tiempo puramente preciso para el objeto con que hubiese salido.

Art. 24 La asistencia á clase de los estudiantes libres, se tendrá en cuenta cuando estos rindan la prueba final de las respectivas asignaturas.

De las excursiones

Art. 25 Las excursiones y visitas á que se refiere el inciso 9° del articulo 2° se verificarán en el curso del año escolar ó en las vacaciones, como el Director lo juzgue más conveniente; y es deber de todos los Profesores que tienen á su cargo ramos de aplicación, el acompañar á sus respectivos alumnos para completarles la enseñanza y para dirigirlos ó fiscalizarlos en los estudios que separada ó conjuntamente practiquen sobre el terreno.

Art. 26. Todos los alumnos oficiales tienen derecho á tomar parte en las excursiones ó visitas de sus respectivos cursos. Los alumnos libres podrán incorporarse á ellas obteniendo el correspondiente permiso del Director.

Art. 27 La asistencia á las excursiones ó visitas será considerada camo asistencia á las clases.

Art. 28 En las excursiones ó visitas, el Profesor es el jefe responsable de las mismas, y los alumnos le deben sumisión y respeto, estando obligados á cumplir sus órdenes con igual atención y exactitud que en las clases.

El Profesor clasificará diariamene la dedicación y el trabajo ejecutado por cada alumno.

Art. 29 El itinerario de cada excursión así como su tema general y el de las visitas serán formulados por el Profesor del ramo con la anticipación necesaria para que pueda discutirlos y modificalos como el Director lo juzgue más conveniente.

Art 30 Los alumnos en excursión ó visita pedirán al Profesor las explicaciones que estimen necesarias para darse exacta cuenta de todos los estudios comprendidos en el tema general y en las cuestiones accesorias tratadas en el curso de aquellas y tomarán los apuntes y diseños que los habiliten para hacer el informe y croquis correspondiente, esto sin perjuicio de los estudios especiales ú operaciones que individual ó colectivamente les encomiende el Profesor y sin dejar de recojer los datos indicados para el desarrollo de los respectivos proyectos, en su caso.

Art. 31. Los informes á que se refiere el artículo anterior serán detallados y precisos; contendrán las críticas pertinentes ú observaciones propias de cada alumno, y entre sus anexos figurarán siempre el croquis del itinerario seguido en la excursión y el de cada uno de los establecimientos visitados. Estos informes se entregarán al Secretario dentro de los treinta días siguientes al del regreso, quien anotará en cada uno la fecha y el número de orden de la entrega, guardándolos luego el Director para que en su oportunidad sean clasificados como lo prescribe el artículo 43.

Art. 32. Todo profesor que regrese de una excursión ó visita presentará al Director de la Escuela su informe detallado, en el que dará cuenta de la aplicación y disciplina observadas por los alumnos, y consignará los estudios hechos personalmente, dedicando en esto preferente atención á todo aquello que pueda fomentar ó perfeccionar la minería, las industrias químicas y la difusión ó el progreso de las ciencias aplicadas.

El plazo para presentar este informe será de dos meses, contados desde el día del regreso, y su omisión será calificada de negligencia, á los efectos del artículo 98.

Art. 33. Cuando la magnilud é importancia de la excursión ó visita ú otra causa justificada obstara á la presentación de los relativos informes dentro de los plazos fijados en los artículos 31 y 32, la Dirección de la Escuela podrá prorrogarlos oyendo antes el dictamen de

una comisión compuesta del profesor del ramo y de otros dos que enseñen materias afines en la Escuela, designados por el Director.

De los exámenes de ingreso.

Art. 34 Los exámenes autorizados por el artículo 9 tendrán lugar en la segunda quincena de Febrero, las pruebas se rendirán de todas las materias enumeradas en el artículo 8, cuando los aspirantes no presenten certificado de ninguna, concretándose á las que falten cuando los certificados sean incompletos.

Art. 35 Los exámenes de ingreso se tomarán como las pruebas de los estudiantes libres, y por los programas vigentes en los Colegios Nacionales.

Exámenes de los alumnos oficiales.

Art. 36. Los Profesores clasificarán mensualmente el grado de aprovechamiento de sus alumnos, interrogándolos en las clases y sometiéndolos á ejercicios prácticos ó de aplicación, el mayor número de veces posible, durante el mes; á este fin registrarán en un libro especial para cada asignatura las clasificaciones diarias obtenidas por los alumnos en las interrogaciones ó ejercicios á que hubieren sido sometidos durante el mes. Dichas clasificaciones, base principal de la clasificación mensual, serán comunicadas á los alumnos, y esta se anotará en el «Registro de Clasificaciones Mensuales», á cargo de la Secretaría,

Art. 37. En cualquiera de las dos últimas clases de los meses de Mayo, Julio, Setiembre y Noviembre, y siempre que la índole de la asignatura lo permita, el Profesor ó quien lo sustituya en caso de impedimento, sujetará á sus alumnos á un examen escrito, según se detalla á continuación.

a) La Dirección entregará á cada Profesor el día del examen, un sobre cerrado conteniendo cuatro temas distintos, elegidos por ella de entre todos los puntos ya estudiados del programa.

b) Cada alumno será provisto en el acto de comenzar el examen, de un pliego de papel de oficio timbrado con el sello del Establecimiento.

c) El Profesor abrirá el sobre y después de leer los temas, en alta voz, los distribuirá de manera que haya diversidad de ellos entre los alumnos próximos.

d) Cada alumno deberá desarrollar el tema que le hubiere sido señalado, en silencio, sin apartarse de su banca y sin hacer uso de libro ó apunte alguno, excepto para los ejercicios y problemas cuya solución los requiera.

e) Cada cuestión del tema será desarrollado completamente, hasta donde pueda cada alumno, empezando por la primera y siguiendo con las demás en el orden sucesivo en que estén colocadas.

f) El examen durará una hora, al finalizar la cual el Profesor ordenará la suspensión del acto; debiendo cada alumno fechar y firmar la respectiva composición y entregarla á aquel.

Art. 38 El Profesor hará una lista de las firmas de todas las composiciones y la entregará con estas á la Dirección, donde se reservarán para ser clasificadas, como lo establece el artículo siguiente y cuando el Director lo juzgue oportuno.

Art. 39 En un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados desde la fecha en que nuevamente les sean entregadas, el Profesor del ramo devolverá las composiciones á la Dirección, con los errores anotados de una manera concreta y bien visible, y en oficio separado entregará también la lista de clasificaciones correspondientes. La Dirección designará entonces otro Profesor, procurando en lo posible que sea del mismo ramo y del curso inmediato superior, quien procederá á corregir y clasificar las mismas composiciones, sujetándose en todo al procedimiento establecido para el primero.

Art. 40 El término medio de las clasificaciones mensuales y de las adjudicadas á la composición por ambos profesores, constituirá la clasificación del examen escrito. La falta de clasificación mensual por falta del alumno, será computada como *cero*, así como las faltas á clase no justificadas.

Cualquier duda que á este respecto surgiere, será resuelta por la Dirección en vista de los antecedentes escolares y de la composición del examinando.

Art. 41 En los ramos exclusivamente prácticos ó de aplicación pura, el profesor acompañado de otro designado por la Dirección, dirigirán y recibirán las pruebas, debiendo clasificar cada cual reservada y separadamente y entregar en el plazo establecido en el Art. 39, la lista de clasificaciones, autorizada con la respectiva firma.

Respecto de temas y su distribución, regirán para estos exámenes, las disposiciones precedentes.

Art. 42 El examinando que fuere sorprendido burlando las seguridades de la prueba ó no observase el orden y el respeto debido, será reprobado sin más trámite.

Art. 43 Los proyectos de curso y los informes industriales ó de excursiones ó visitas, se clasificarán ajustándose en todo á las prescripciones del artículo 39.

El término medio de las clasificaciones asignadas por ambos profesores constituirá la clasificación del proyecto ó informe.

Art. 44 Las clasificaciones de los proyectos é informes así como las de los exámenes escritos deberán ser reservadas y registradas en el «Libro de Exámenes Escritos», que á este efecto llevará en forma la secretaría.

Art. 45 Al finalizar el año escolar se labrará el cuadro de clasificaciones definitivas de promoción, aplazamiento ó reprobación, sumando las clasificaciones registradas en el libro á que se refiere el artículo anterior y dividiendo la suma por cuatro más el número de proyectos é informes asignados al curso respectivo en todo el año, haya ó no rendido el alumno las pruebas antedichas.

A este efecto se establece que el número *cero* y fracción corresponde á reprobación; *uno* y fracción á aplazamiento; *dos* y fracción á regular, *tres* y fracción á bueno; *cuatro* y fracción á distinguido; *cinco* á sobresaliente.

Las fracciones de cada clasificación definitiva, desde *tres* hasta *cinco* superiores á *un medio*, serán computadas en favor del alumno como un entero.

Art. 46 La reprobación ó aplazamiento en un examen práctico, anula el teórico de la misma asignatura y viceversa.

Exámenes de los alumnos libres

Art. 47 Los exámenes libres se recibirán en el mes de Diciembre y en la segunda quincena de Febrero.

Art. 48 Toda persona que quiera rendir examen libre presentará al Director antes del 1º de Diciembre para la primera época y antes del 15 de Febrero para la segunda, una solicitud en papel sellado en la que se especificará:

a) El nombre, nacionalidad y domicilio del interesado.

b) La designación precisa y clara de las materias de que pretenda rendir examen.

Art. 49. Al entregar la solicitud de que habla el artículo anterior, el solicitante depositará en secretaría la

cantidad de diez pesos nacionales, depósito que será devuelto únicamente á los examinados que obtengan aprobación en todas las materias de que hubieren pedido examen

Art. 50. El total de los depósitos no rescatados por los solicitantes de exámenes libres, se invertirá en fomento de gabinetes; debiendo rendirse anualmente, por la Contaduría de la Escuela, cuenta justificada al Ministerio de Instrucción Pública de la percepción é inversión de esos fondos.

Art. 51. Los exámenes de los estudiantes libres constarán de una prueba escrita y de otra oral para cada asignatura, formándose la mesa examinadora para una y otra de tres Profesores de la Escuela, designados por la Dirección.

Art. 52. La prueba escrita durará dos horas y se ajustará al mismo procedimiento establecido para los alumnos oficiales.

Las Comisiones Exáminadoras de los alumnos libres se pronunciarán sobre el mérito de la prueba escrita, limitándose á resolver si el examinando puede ó no presentarse á la prueba oral.

Cuando el examinando hubiere asistido á clase, la comisión tendrá en cuenta las clasificaciones mensuales, las de proyectos de curso, informes, dibujos etc.

Art. 53. Las pruebas orales y de ejercicios prácticos que rindan los estudiantes libres, durarán todo el tiempo que las respectivas Comisiones Examinadoras consideren necesario para juzgar de la preparación del examinando en cada caso.

Art. 54. Concluída la prueba oral ó de ejercicios prácticos, respectivamente, la mesa resolverá por votación secreta sobre la aprobación, aplazamiento ó reprobación del examinado. Cuando este resulte aprobado, se procederá á determinar la clasificación definitiva del examen, calificando previamente las pruebas rendidas y computando, en su caso, las clasificaciones á que se refiere el artículo 52 en su párrafo final.

Art. 55. De cada sesión de examen se levantará un acta en la que constará:

1° La designación de las personas que componen la mesa.
2° El nombre y apellido de cada estudiante examinado.
3° La materia del examen.
4° La clasificación definitiva.

5° Las resoluciones que la mesa hubiese adoptado sobre dificultades ó incidentes ocurridos.

Art. 56. Las actas de exámenes serán levantadas por los Presidentes de las respectivas Comisiones Examinadoras, y serán firmadas por todos los miembros de estas.
Al final de cada acta y antes de las firmas se salvarán todas las enmiendas, correcciones ó agregaciones que se hubiesen introducido.

Art. 57. Las resoluciones tomadas por la mesa examinadora son inapelables.

Art. 58. La reprobación ó aplazamiento en un examen practico, anula el teórico de la misma asignatura y vice-versa.

Art. 59 Los estudiantes matriculados, que por enfermedad ú otra causa pierdan su derecho á ser examinados como alumnos oficiales, podrán rendír examen libre en cualquiera de las épocas reglamentarias.

Art. 60 Los alumnos oficiales ó libres que no alcancen aprobación á fin de año en una ó mas asignaturas, podrán rendir examen libre de estas en la segunda quincena de Febrero.

Art. 61 En ningún caso y bajo pretexto alguno podrá repetirse una prueba en la misma época de exámenes.

De los exámenes de proyecto-tesis

Art. 62 Los proyectos que deben presentar los alumnos para optar á los títulos que la Escuela otorga, versarán sobre temas prácticos dados por una comisión compuesta de tres Profesores, á lo menos. Esta comisión será designada por el Director en cada caso.

Dichos proyectos serán manuscritos y acompañados de dibujos de conjunto y de detalles; todo de puño y letra del autor del proyecto, siendo absolutamente prohibido hacerse ayudar en ningún detalle ó copia del mismo.

Art. 63 El tema de cada proyecto-tesis se dará dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que el alumno haya concluído sus exámenes, y el término fijado para la presentación del trabajo con las muestras mineralógicas y geológicas correspondientes, no excederá de un año, contando desde el día en que fué dado el tema.

Art. 64. Inmediatamente de presentado un proyecto, el Director lo pasará á estudio de la comisión que dió el tema, la cual se pronunciará sobre la admisión ó el rechazo, dentro de un mes, contado desde la fecha en que fué presentado el trabajo.

Art. 65. Cuando un proyecto no sea presentado en tiempo ó cuando fuera rechazado por la comisión respectiva, el alumno presentará un nuevo proyecto sobre el mismo tema ú otro, según resuelva el Director. El plazo para la presentación de este será también de un año, improrrogable. Si el trabajo no estuviera presentado al vencimiento del nuevo plazo ó, si estando presentado, la comisión se pronunciara otra vez por el rechazo, el alumno perderá su derecho á optar al título respectivo, y para recuperarlo tendrá que repetir satisfactoriamente los exámenes de todas las asignaturas comprendidas en el último año del correspondiente plan de estudios.

Art. 66. Los alumnos que hayan obtenido aprobación en todas las asignaturas que comprenden los cinco años del plan de estudios, tendrán derecho al título de Agrimensor y Ensayador, sin necesidad de presentar ningún proyecto.

Art. 67. Aprobado un proyecto-tesis, se fijará día para que el autor se presente á sostenerlo, contestando á las observaciones y réplicas de la Comisión Examinadora.

Art. 68. Si el autor de un proyecto fuese desaprobado en la prueba oral, se le dará un nuevo tema que, á los efectos del plazo, será considerado como el primero.

Art. 69. Los proyectos con sus anexos podrán ser presentados en cualquier época del año escolar, pero la prueba oral á que se refiere el artículo anterior será rendida en el mes de Diciembre ó en la segunda quincena de Febrero.

Art. 70. Todos los proyecto-tesis, y sus anexos, quedarán archivados en la escuela, sea que fueren ó no aprobados, catalogándose las muestras en los respectivos gabinetes.

De los análisis y ensayos industriales

Art. 71. Además de los análisis y ensayos industriales que la escuela haga por iniciativa propia, la misma podrá ejecutar todos aquellos que le sean encomendados y que de algún modo ayuden ó fomenten la minería ú otra cualquiera de las industrias propias de la República

Art. 72. Los alumnos oficiales de los respectivos cursos, tomarán parte en todos los análisis y ensayos que se practiquen en el establecimiento, y también los estudiantes libres que obtengan el correspondiente permiso del Director de la Escuela.

Art. 73. Los análisis y ensayos industriales se dividirán como sigue; según su naturaleza:

1° Ensayos docimásticos, destinados á reconocer la ley de determinados metales ó metaloides contenidos en los minerales ó aleaciones.

2° Ensayos mineros ó metalúrgicos, destinados á encontrar el procedimiento industrial más ventajoso para beneficiar cualquiera de los minerales de la República, sea que se trate de la preparación minera ó del tratamiento metalúrgico de los mismos.

3° Análisis químicos y ensayos industriales destinados á conocer la calidad ó el rendimiento práctico de sustancias que puedan utilizarse en las construcciones ó servir á la agricultura ó á otra de las industrias propias de la República.

Art. 74. Las autoridades provinciales, las compañías ó las personas que necesiten algún análisis ó ensayo industrial, lo pedirán por escrito á la Dirección de la Escuela, llenando un formulario á propósito en el que se hará constar:

a) Número de orden.
b) Nombre del interesado.
c) Designación del mineral ó sustancia.
d) Localidad de donde proviene el mineral ó sustancia.
e) Naturaleza del análisis ó ensayo; su precio; su objeto inmediato.
f) Industria que se quiere explotar.
g) Firma del interesado.

Art. 75. Toda sustancia objeto de algún pedido de análisis ó ensayo, se entregará junto con el pedido á la Secretaría de la Escuela, anotándose inmediatamente en la cubierta de aquella, el nombre del interesado, la fecha y el número de orden del pedido.

Art. 76. Al solicitante de cada análisis ó ensayo se le expedirá un certificado suscripto por el Profesor encargado de las operaciones y visado por el Director de la Escuela.

Art. 77. Los resíduos ó sobrantes de análisis ó ensayos, con excepción de las aleaciones, quedarán para la Escuela, donde serán catalogados en los respectivos gabinetes; llevándose además, y para control, un registro general de análisis y ensayos industriales en el que el Profesor encargado de las operaciones, asentará los datos del pedido, los resultados obtenidos, la fecha del certificado y los hechos, circunstancias ú observaciones que puedan contribuir al adelanto industrial ó científico de la Nación.

Art. 78. Dentro del mes de Enero de cada año, el Encargado de los análisis presentará á la Dirección de la Escuela un informe técnico-estadístico de las operaciones

practicadas durante el año, reasumiendo en él las observaciones, los hechos y circunstancias que puedan contribuir al adelanto industrial ó científico de la República.

Art. 79 Los análisis ó ensayos industriales que se pidan á la Escuela, estarán sujetos á la siguiente tarifa.

Ensayos docimásticos.

Por determinar la ley de un solo metal ó metaloide.	$ 3
Por determinar la ley del plomo y de la plata, ó del plomo y del oro contenidos en el mismo mineral	» 4
Por determinar la ley del oro y de la plata, ó del oro, de la plata y del plomo contenidos en un mismo mineral ó aleación	» 5
Por determinar la ley del oro, de la plata y del cobre contenidos en un mismo mineral ó aleación.	» 7
Por el ensayo completo de un carbón	» 8

Ensayos mineros y metalúrgicos

Por determinar el procedimiento industrial para la preparación minera ó el tratamiento metalúrgico	Convencional

Análisis y ensayos industriales

Análisis para determinar el rendimiento industrial de una sustancia	$ 15
Ensayos para el aprovechamiento industrial ó agrícola de cualquier sustancia	Convencional
Pruebas y análisis cuantitativos de materiales de construcción	$ 20

Art. 80 El importe de cada análisis ó ensayo se abonará en la Contaduría de la Escuela al entregar el pedido de que habla el artículo 74 y el recibo que la misma otorgue, servirá de comprobante al interesado para retirar el certificado correspondiente.

Art. 81. Las recibos y certificados de que habla el articulo anterior, tendrán el mismo número de orden del pedido á que correspondan, debiendo los dos primeros formar una sola hoja de un libro talonario, cuyos talones quedarán para control archivados en la Contaduría de la Escuela.

Art. 82. La mitad del producido de los análisis y ensayos corresponderá al profesor qne los haya hecho, y la

otra mitad se invertirá en la compra de útiles y de los reactivos que demande la ejecución de aquellos.

Art. 83. Por la Contaduría del Establecimiento se llevará una cuenta especial de la percepción é inversión de todos los fondos provenientes de análisis y ensayos industriales, debiendo dicha cuenta someterse anualmente á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, con los justificativos del caso.

De la disciplina

Art. 84. Los alumnos estarán sujetos á castigos disciplinarios cuando cometiesen faltas de subordinación.

Se reputarán por faltas de subordinación la desobediencia al Director á los Profesores y demás autoridades; la infracción de las reglas establecidas para el buen régimen y aprovechamiento de las clases, visitas y excursiones; las respuestas ofensivas por la esencia ó el modo con que se dieren y todas las palabras ó actos contrarios al orden y á la disciplina.

Art. 85. Las faltas de subordinación se corregirán según su gravedad:

1º Con amonestación privada ó pública.
2º Con exclusión de un curso ó de todos los cursos dados por un mismo profesor, durante un tiempo más ó menos largo.
3º Con separación temporal de todos los cursos de la Escuela.
4º Con anulación de la matrícula.
5º Con expulsión definitiva de la Escuela.

Art. 86 La corrección establecida en el inciso primero del artículo anterior podrá ser aplicada por los profesores.

Las correcciones establecidas en los demás incisos del mismo artículo solo podrá imponerlas el Director, y siempre que este aplique las disposiciones de los incisos 4º y 5º; dará de ello conocimiento al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 87 Para los inasistentes ó desaplicados rigen las disposiciones del artículo 13.

De los profesores

Art. 88. Para ser Profesor de la Escuela Nacional de Minas, se requiere:

a) Ganar la cátedra por oposición, de acuerdo con las disposiciones vigentes dictadas por el Poder Ejecutivo.

b) Tener buena conducta.

c) No padecer enfermedad repugnante ó contagiosa, ó defecto físico que imposibilite para la enseñanza.

Art. 89. Es obligación de los profesores:

a) Respetar al Director, obedecerle y secundarle en el mantenimiento del orden y disciplina de la Escuela.

b) Formular y proponer al Director los programas detallados de todas las asignaturas que enseñen.

c) Asistir puntualmente á las clases, excursiones ó visitas, así como á los exámenes, ejercicios, juntas y demás actos oficiales, á que sean convocados por el Director.

d) Dar la enseñanza con arreglo al plan de estudios, á los programas aprobados y demás disposiones reglamentarias.

e) Empezar las clases dando á copiar á sus alumnos los respectivos programas, á cuyo fin extremarán los detalles de estos, y consignarán en ellos el objeto y las aplicaciones ó ventajas prácticas de todas y cada una de las cuestiones y ejercicios que los mismos comprendan.

f) Llevar un libro en que conste la asistencia diaria y la aplicación media mensual de cada alumno, y otro de lecciones en el cual se anotará cada vez el punto de la lección dictada ó repetida. y la clasificación obtenida por los alumnos que han sido interrogados, apreciándola en la forma, establecida para las clasificaciones en los exámenes.

g) Conservar el orden y disciplina en las clases, excursiones y visitas; siendo de ello, inmediatamente responsables.

h) Desempeñar las demás obligaciones que le impone este reglamento y las disposiciones que adoptare el Director.

Art. 90 Los profesores de ramos que exigen el uso de gabinetes ó laboratorios, están obligados á organizar dichos gabinetes ó laboratorios con el concurso de los respectivos ayudantes, catalogando y clasificando los objetos, muestras, colecciones, etc., de que se componen, á cuyo fin dedicarán semanalmente el tiempo que sea necesario fuera de las horas de clase

Art. 91 Es prohibido á los profesores:

a) Separarse del aula ó dar por terminada la lección antes de la hora señalada para su duración, si no es por enfermedad.

b) Leer libros ó notas en las clases para que los alumnos tomen apuntes.

c) Interponer quejas ó reclamos ante el Ministerio sin haberse dirigido antes al Director, salvo si fuese contra este.

d) Hacerse sustituir por otro profesor sin permiso ó consentimiento del Director.

Art, 92 Los Profesores no podrán desobedecer las órdenes del Director; pero les será lícito exponerle privadamente los inconvenientes que á su juicio ofrezca el cumprimiento de lo mandado.

Cuando el Director insista, obedecerá el Profesor, pudiendo dirigirse al Ministerio de Instrucción Pública en los casos y en las condiciones que establece este reglamento.

Art. 93 Todo Profesor debe concurrir al aula en el día y la hora que le fuese designado.

Pasados diez minutos de la hora determinada se le considerará ausente.

Art. 94 Siempre que por enfermedad ú otro motivo no pudiere un Profesor concurrir al aula, debe de dar previo aviso al Director, el que proveerá lo conducente respecto á la clase.

Si la ausencia hubiese de durar más de un día, deberá solicitar la licencia respectiva del Director á fin de que este proceda á la designación del sustituto.

Art. 95 La renuncia de una cátedra debe dirigirse al Director con treinta días de anticipación, salvo el caso de fuerza mayor.

Sin perjuicio de la renuncia, todo Profesor está obligado á continuar sus lecciones, salvo caso de imposibilidad, mientras aquella sea resuelta por el Ministerio.

Art. 96 Ningún Profesor podrá obtener licencia sino por enfermedad ó por otra causa digna de especial consideración.

Art. 97 Los correctivos aplicables á los Profesores que falten á sus deberes serán estos.

1° Desaprobación y amonestaciones en privado.

2° Suspensión.

3° Destitución.

Art. 98 Ningún Profesor podrá ser destituído sin causa justificada.

Son causas para la destitución:

a) Condenación por crimen ó delito;

b) Negligencia ó mala conducta;

c) Incompetencia.

d) Ausencia sin haber obtenido la licencia determinada por el artículo 94, segunda parte.
e) Inasistencia á la quinta parte de las clases que le corresponda dar en el año.

Art. 99 Bajo pena de ser destituídos los Profesores tendrán la obligación de hacer presente al Director las incompatibilidades de que se encuentren afectados para formar parte de las mesas examinadoras.

Tanto las causas de imcompatibilidades declaradas por los Profesores como las de recusación que expresen los alumnos, serán apreciadas por el Director, previos los datos y conocimientos que estime necesarios. La resolución que á este respecto recayese no dará lugar á recurso alguno.

Del director

Art. 100. La Dirección de la Escuela de Minas está á cargo de un Director, nombrado directamente por el Poder Ejecutivo.

Art. 101 Son atribuciones y deberes del Director:

1º Formar el reglamento interno de la Escuela y velar por su exacto cumplimiento,
2º Dictar las medidas que estime convenientes para la administración,régimen, estudios y disciplina de la Escuela.
3º Cumplir y hacer cumplir lo prescripto en el plan de estudios y el presente reglamento, así como las leyes, decretos etc. relativos á la instrucción pública en la parte que le concierna.
4º Representar á la escuela en todos los actos en que actúe como tal, ante cualquier autoridad del país.
5º Dar posesión de sus cargos á los profesores y empleados.
6º Proponer anualmente, antes del 31 de Marzo, el proyecto de presupuesto para la Escuela.
7º Ordenar el pago de las cuentas que deben ser abonadas por el Tesorero.
8º Elevar al Ministerio de Instrucción Pública, antes del 28 de Febrero de cada año, una memoria concisa de la marcha del Establecimiento durante el año transcurrido.
9º Imponer correcciones á los alumnos, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

10° Presentar las clases y demás ejercicios de la Escuela cuando lo estime oportuno.
11° Corregir ó ampliar los programas que formulen los profesores y someterlos á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.
12° Aprobar ó modificar los temas de las excursiones visitas y proyectos de curso, disponiendo lo que estime conveniente para asegurar la eficacia de los mismos-
13° Elegir para los exámenes, los temas de las pruebas escritas y de las prácticas.
14° Dirigir los exámenes y presidir las comisiones examinadoras, siempre que se halle presente.
15° Resolver en los casos de incompatibilidad ó recusación de algún miembro de las mesas examinadoras.
16° Expedir los diplomas ganados por los alumnos y elevarlos para que sean visados por el Ministerio de Instrucción Pública.
17° Expedir los certificados de estudios que se soliciten y visar los de análisis, ensayos industriales, etc.
18° Cumplir las disposiciones vigentes sobre provisión de cátedras, proponer al Ministerio de Instrucción Pública los profesores interinos y demás empleados superiores y nombrar y remover los empleados de servicio.
19. Conceder licencias que no excedan de ocho días, por justa causa, á los Profesores y empleados, poniendo sustituto y dando cuenta al Ministerio de Instrucción Pública.
20. Suspender por ocho dias a los Profesores y empleados superiores que falten á su deber, y proponer la suspensión ó destitución en los casos determinados por este reglamento.
21. Ejercer las demás atribuciones que se le confieren por este reglamento y las que se le acuerden por disposiciones especiales.

Art. 102 El Director dará cuenta al Ministerio de Instrucción Pública en el caso de tener que suspender profesores ó empleados nombrados por este.

Art. 103 La destitución podrá ser aplicada por el Director á los empleados de su nombramiento. Respecto de los otros en caso de falta grave, se limitará á suspenderlos, dando cuenta al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 104 Es prohibido al Director:

1° Ausentarse por más de ocho días continuos, sin

previo permiso del Ministerio de Instrucción Pública, á no ser en la época de las vacaciones en cuyo caso bastará lo avise al Ministerio dejando en su reemplazo á algún Profesor.

2º Tolerar los actos no permitidos por el reglamento en general, y especialmente los que no se conformen con los métodos ó los programas aprobados.

Art. 105. El Director incurre en responsabilidades en todos los casos en que no haga efectiva la de sus subordinados, cuando estos falten á sus deberes.

Del Secretario, Tesorero y Contador

Art. 106. El Secretario desempeñará también las funciones de Tesorero y encargado de la Contabilidad.

Art. 107. El Secretario no puede ser alumno y en caso de ser Profesor no puede regentear más de una cátedra.

Art. 108. Son deberes del Secretario, como tal:

1º Autorizar la firma del Director en los casos necesarios.

2º Formar los expedientes de los asuntos que entren en la Secretaría, y las carpetas relativas, donde anotará toda la tramitación que aquellos sigan.

3º Llevar el archivo de todos los documentos pertenecientes á la Escuela.

4º Redactar las comunicaciones que se dirijan por el Director.

5º Expedir los boletos de matrícula, permiso de examen, y los certificados de estudios; llevando al mismo tiempo los registros respectivos.

6º Formar las listas de los estudiantes inscriptos para rendir examen, clasificados separadamente por año de estudios, asignatura de cada año y categoría respectiva.

7º Llevar los libros y registros siguientes:

Inventario.
Copiador.
Matrícula.
Asistencia de los alumnos.
Id. de los Profesores y empleados.
Clasificaciones mensuales.
Id de exámenes escritos, de proyectos de cursos é informes de excursiones y visitas.
Actas de los exámenes libres.
Certificados de estudios,

Diplomas.

8º Cumplir las disposiciones de los artículos 31 y 75 y evacuar todas las díligencias que el Director le ordene, de acuerdo con el presente reglamento.

9º Pasar á fin de año al Director una memoria sucínta de todos los trabajos realizados por la Secretaría.

Art. 109. Son deberes del Secretario como Tesorero y Contador:

1º Llevar la contabilidad de los fondos que entren en Tesorería, en los libros correspondientes.

2º Pagar las cuentas de la Escuela recabando los recibos correspondientes visados por el Director.

3º Preparar las planillas mensuales y las cuentas de inversión.

4º Formar cada trimestre ó semestre las cuentas de gastos generales para remitirlas á la Contaduría, con los respectivos comprobantes.

5º Cumplir las disposiciones de los artículos 49, 50, 80 y 83 de este reglamento.

Del Escribiente Bibliotecario

Art. 110 La biblioteca de la Escuela se destina exclusivamente al uso del personal docente y de los alumnos del Establecimiento.

Las personas extrañas al mismo, que quieran consultar algún libro, deberán solicitar permiso del Director.

Art. 111 El Bibliotecario tiene á su cargo el arreglo y conservación de los libros, debiendo vigilar por el orden de la sala de lectura.

Art. 112 Son deberes del Escribiente Bibliotecario:

1º Tener abierta la biblioteca durante las horas que fije el Director.

2º Llevar un libro de entradas, donde anotará el mes de ingreso de cada obra, con especificación de su procedencia, si es por compra ó donación oficial ó particular; el número de volúmenes de que conste, y la clase de encuadernación.

3º Clasificar metódicamente los libros por materias, y por autores en orden alfabético.

4º Llevar una estadística del número de lectores y de los libros consultados.

5º Redactar anualmente un memoria dirigida al Director, en la que expondrá la marcha de la biblioteca,

existencias según materias, adquisiciones, estadísticas de lectores, etc., detallando las deficiencias que que hubiese podido notar.

6° Hacer los trabajos de copia ú otros que le encargue el Director.

Art. 113. Todo libro deberá tener el sello de la Escuela, y llevar en el dorso un tejuelo con el número á que corresponda y la sección á que pertenezca, según el catálogo.

Art. 114. En ningún caso se podrán sacar libros, salvo orden escrita del Director, debiendo dar, el que lo lleve, el recibo correspondiente y pertenecer al personal de la Escuela.

Art. 115. La persona á cuyo favor se diese la orden á que se refiere el artículo anterior, no podrá retener el volumen en su poder por más de quince días.

De los ayudantes de laboratorio y conservadores de gabinetes

Art. 116. Los ayudantes de laboratorios y conservadores de gabinetes están bajo las órdenes inmediatas de los respectivos Profesores, á los efectos de la enseñanza.

Art. 117. Son deberes de los ayudantes y conservadores de gabinetes:

1° Conservar los instrumentos, aparatos y demás enseres de los gabinetes y laboratorios, teniéndolos siempre dispuestos para usarlos en el servicio á que se destinen.

2° Hacer las preparaciones necesarias para las demostraciones experimentales que los Profesores hayan de efectuar en sus lecciones.

3° Servir de auxiliares en los experimentos, clasificaciones y catálogos que los Profesores hagan, en las clases, en los gabinetes ó en los laboratorios.

4° Ayudar á los Profesores en todas las investigaciones y experimentos que comprenda cualquier estudio tendente al adelanto industrial ó científico del país.

5° Llevar con exactitud los correspondientes inventarios.

Art. 118. Los ayudantes son responsables de la guarda y buena conservación de los objetos de los gabinetes y laboratorios, y, en caso que sufriesen deterioro ó destrucción deberán dar inmediato aviso al Director, para que se adopten las medidas necesarias.

Art. 119. Los objetos de los gabinetes ó laboratorios no podrán ser sacados de sus depósitos, sino para la enseñanza.

De los empleados de servicio

Art. 120. El portero, ordenanzas y demás empleados de servicio serán nombrados y separados por el Director, de acuerdo con lo establecido en el articulo 101, inciso 18°; y sus deberes y atribuciones se determinárar por los reglamentos internos.

Art. 121. Es prohibido absolutamente á todos los empleados bajo pena de separación:

1° Percibir de los alumnos ó de cualquier otra persona gratificación alguna por los servicios que presten en cumplimiento de sus obligaciones.

2° Ejecutar acto alguno que importe un negocio con los alumnos, empleados ó autoridades.

3° Autorizar con su presencia cualquier acto que importe falta á la disciplina ó al orden del Establecimiento.

De los concursos

Art. 122. Las cátedras vacantes se proveerán por concurso, teniendo en cuenta los antecedentes, dedicación y títulos profesionales de los candidatos y adaptando á las necesidades de la Escuela, las disposiciones que giran sobre el particular, dictadas por el Poder Ejecutivo.

Disposiciones transitorias

Art. 123. En el presente año escolar, se dictarán solamente los cursos que comprenden el primero y el segundo año del nuevo plan de estudios.

Art. 124. Podrán ingresar al segundo año del nuevo plan de estudios, los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas que comprende el primer año del plan derogado.

Art. 125. Los cursos del tercero, cuarto y quinto año se dictarán sucesivamente para los alumnos que resulten aprobados en todas las materias que respectivamente comprenden el segundo, tercero y cuarto año del nuevo plan: quedando al efecto autorizada la Dirección de la Escuela para proveer y gestionar lo conducente, en oportunidad,

Art. 126. Los alumnos que tienen aprobadas todas las materias que comprende el segundo año del plan derogado, podrán ingresar al tercero del nuevo, asistiendo al Di-

bujo de descriptiva y rindiendo examen de Topografía y de Docimasia (1ª parte).

Art. 127. Los alumnos que han cursado el tercer año del plan derogado, podrán optar al título de Agrimensor, completando durante el corriente año las pruebas exigidas al efecto por dicho plan derogado.

Art. 128. Los alumnos que han cursado el cuarto año del plan derogado podrán optar al título de Ingeniero de minas, completando durante el corriente año las pruebas requeridas por dicho plan derogado, para estar en condiciones de recibir el tema del proyecto-tesis y rendir el correspondiente examen con sujeción á las disposiciones pertinentes de este reglamento.

Art. 129. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 130. Comuníquese, publíquese.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el precedente Reglamento General y Plan de Estudios de la Escuela Nacional de Minas de San Juan, propuesto por la nueva Dirección del Establecimiento.

Art. 2º Dispóngase oportunamente una inspección especial á objeto de informar al Ministerio del ramo, relativamente á los resultados de este nuevo Plan.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto reorganizando el personal docente de la Escuela de Minas de San Juan

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1900.

Vista la precedente nota del Director de la Escuela Nacional de Minas de San Juan, en la que propone la distribución de las asignaturas que corresponde dictar á cada uno de los Profesores, con arreglo al nuevo Plan de Estudios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Queda reorganizado el personal docente de la Escuela Nacional de Minas de San Juan, en la siguiente forma:

Profesor de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, Máximo de Oro.

Profesor de Cosmografía y complementos de Física, Pedro de Lepiney.

Profesor de Dibujo lineal y á pulso, Enrique Quiroga.

Profesor de Química General, inorgánica y orgánica, Pedro de Lepiney.

Profesor de Geometría proyectiva y descriptiva, teoría, aplicaciones y dibujo, Leopoldo Caputo.

Profesor de Docimasia (1ª parte) encargado de los análisis y ensayos industriales, Angel Cantoni.

Profesor de Topografía, Geometría analítica é introducción al cálculo infinetesimal, Leopoldo Caputo.

Profesor de Mineralogía general, encargado de la clasificación de los minerales, Angel Cantoni.

Profesor de Química analítica cualitativa, Pedro J. Blanco, con cien pesos mensuales de sueldo.

Ayudante de gabinetes y laboratorios; Arturo Mongli.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE MARZO

Decreto confirmando el nombramiento de Habilitados del Regimiento 12º de Infantería

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Vista el acta que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la elección de Habilitado y suplente del Regimiento 12 de Infantería de Línea, recaída en los Tenientes 2ºs Ernesto Mauhipuida y Angel Pardal, respectivamente, para el ejercicio del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Capellán del Ejército, al Presbítero, Don. Juan C. Grello

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Visto el presente expediente y la propuesta elevada por el Sr. Vicario General del Ejército,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capellán del Ejército, con anterioridad del 1° de Enero ppdo., al Sr. Presbítero D. Juan C. Grello.
Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando Médico del Colegio Militar, al Dr. B. D. Martínez.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Vista la solicitud precedente y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia del cargo de Médico del Colegio Militar de la Nación, al Dr. Melitón González del Solar y nómbrase en su reemplazo al Dr. Benjamín D. Martínez, con anterioridad del 1° del corriente.
Art° 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto disponiendo el pase de Oficiales á diferentes cuerpos de Caballería

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Por razones del servicio se resuelve continuen prestando sus servicios en el Regimiento 9 de Caballería de Línea, los siguientes oficiales:

El Teniente 2º D. Carlos Carazzo, id D. Napoleón Vera, id 2º D. Matías Adazon, D. Andrés Righetti D. Nestor Golpe y Cora, D. Toribio Barrionuevo, y D. Eugenio Ramírez.

Incorpórase al mismo Regimiento, el Teniente 1º D. Guillermo Torres del Regimiento 6 de Caballería, y el Teniente 1º D. Horacio Peralta Martínez del Regimiento 8 de la misma arma, el Teniente 2º Luciano Camas de la Plana Mayor Pasiva, el Teniente 2º D. Evaristo Diez del Regimiento 7º de Caballería, el Teniente 2º D. Benjamín González de la Escuela Normal de Tiro, el Teniente 2º D. Francisco Cané, del Regimiento 1º de Caballería, el Teniente 2º D. Benjamín Mallea del Regimiento 2º, el Teniente 2º Camilo Auchutz y Teniente 2º Tisandro Santa Ana del Regimiento 3º de Caballería, Alférez Carmelo Imisco del mismo Regimiento, Alférez D. Alfredo Quiroga y Alférez D. Francisco Sarfocada procedentes del Colegio Militar y el Alférez D. Ricardo Cano de la Escuela Normal de Tiro.

Pasan á prestar servicio al Regimiento 3º de Caballería de Línea, el Capitán D. Guillermo S. Rosas y los Alféreces D. Rafael B. Palacios y D. Eleodoro Narvaez; al Regimiento 7º de la misma arma el Teniente 1º D. Guillermo Díaz y los Alféreces D. Miguel Bembenuto, D. Luis C. Millan, D. Norberto Narvaez y D. Luis González Videla; al Regimiento 8 de Caballería los Alféreces Don Francisco Calle y D. Julián B. Carrasco; al Regimiento 2º de la misma arma, los Alféreces D. Andrés A. Carrasco y Don Alejandro Cunet.

Comuníquese y vuelva al Estado Mayor General del Ejército.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aprobando una compra de medicamentos hecha por la Intendencia

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Vista la urgencia con que la Intendencia General de Guerra, debe proceder á la adquisición de medicamentos, con destino á la Sanidad del Ejército, y teniendo en cuen-

ta la economía que importa dicha compra sobre los precios que habría que pagar en plaza.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la compra de medicamentos que expresa la adjunta planilla, efectuada por la Intendencia de Guerra á la casa de E. Merk de Darmstadt, cuyo costo ascenderá aproximadamente á la cantidad de cuatro mil pesos oro, debiendo imputarse este gasto á la part. 63, item 1, inc. 7° de la Ley de Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, etc, y vuelva á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando dibujante en el Estado Mayor General del Ejército, á D. Rufino Guido

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1900.

Vista la presente propuesta del Jefe de Estado Mayor General del Ejército y atento á las razones que expone,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Rufino Guido, para ocupar la vacante existente de dibujante de 2ª clase en la Primera División del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Juez de Instrucción de la Comandancia de las fuerzas destacadas en Córdoba y San Luis.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1900.

Existiendo vacante,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Instrucción de la Comandancia de las fuerzas destacadas en las provincias de Córdoba y San Luis, al Capitán D. Virgilio Villamayor.

Art. 5° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto dando de alta en el Ejército al ex-Teniente 1° D. Agatónico Acuña.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1900.

Vista la presente solicitud y atento á lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejercito,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art, 1° Dáse de alta como Teniente 1° en el Ejército de Línea, al ex-oficial de igual grado, don Agatónico Acuña, debiendo prestar sus servicios en el Arsenal principal de Guerra.

Art. 2° Comuníquese, etc,

QUIRNO COSTA
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto asignando un sobresueldo al Jefe de las fuerzas de la Guarnición

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1900.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Asígnase durante el corriente año la cantidad

mensual de cien pesos moneda nacional, como sobre sueldo al señor Jefe de las fuerzas de la Guarnición, debiendo imputarse este gasto al inciso 4º de la Ley de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto relevando de su puesto al 2º Jefe del Regimiento de Ingenieros.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1900.

Vista la presente solicitud y atento lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Relévase del puesto de 2º Jefe del Regimiento de Ingenieros, al Teniente Coronel don Porfiro Casariego, debiendo pasar á revistar á la Plana Mayor Activa.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Inspector de Milicias de Misiones, al Teniente Coronel D. F. Vázquez

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1900.

Vista la propuesta qus antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector General de Milicias del

Territorio Nacional de Misiones, al Teniente Coronel D, Felipe Vázquez,

Art, 2° Comuníquese. etc.

QUIRNO COSTA.
LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo autorizando la inversión de una suma en la construcción de polígonos de tiro

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Marzo 17 de 1900.

De acuerdo con lo solicitado en la nota precedente.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Estado Mayor General del Ejército, para invertir en la construcción de Polígonos de Tiro, la cantidad de seis mil pesos moneda nacional, del sobrante que resulta de la partida destinada á movilización de conscriptos durante el año ppdo.

Art. 2° Comuníquese, etc y archívese.

QUIRNO COSTA—LUIS Mª CAMPOS.—FELIPE YOFRE.
—EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA—
—M. GARCÍA MÉROU.

Acuerdo autorizando la inversión de una suma en los gastos del polígono de Santa Catalina

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires Marzo 15 de 1900.

Habiendo desaparecido la necesidad de construir clara-boyas en el cuartel del Regimiento 8° de Infantería de Línea, cuya construcción se ordenó por acuerdo de fecha 24 de Febrero de 1899, y existiendo actualmente imperiosa necesidad de atender á los gastos que originará el Polígono de Santa Catalina.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Estado Mayor General del Ejército, para invertir los cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 4.154,60), que se destinaron con aquel objeto, y que se encuentran depositados en la 1ª División, para cubrir los varios gastos que originará el Polígono de Santa Catalina.

Art. 2º Comuníquese, etc.,

QUIRNO COSTA.—Luis Mª Campos.—M. Rivadavia M. García Mérou.—Felipe Yofre.—Emilio Civit.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Arsenales á reforzar la partida de «Jornales y Materiales».

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1900.

De acuerdo con lo solicitado en la nota precedente.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Arsenales de Guerra, para reforzar la partida de «Jornales y Materiales», con el sobrante que resulta en efectivo de ($ 9,843,65), nueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, correspondiente al ejercicio de 1899.

Art. 2º Comuníquese etc. y archívese.

ROCA—Luis Mª. Campos—Felipe Yofre. —M. Rivadavia.—M. García Mérou. —Emilio Civit.

Decreto acordando pensión á la hija del Coronel Bartolomé Saravi

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1900.

Visto el informe de la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señorita Etelvina Saraví, hija del extinto Coronel de Caballeria de Línea D. Bartolomé Saraví, pensión de la mitad del sueldo que gozaba su causante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto dando pase á la Plana Mayor Disponible al 2° Jefe del Regimiento 3° de Infantería de Guardias Nacionales.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1900.

Teniendo necesidad de atender su salud el 2° Jefe del Regimiento 3° de Infantería de Guardias Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dáse pase á la Plana mayor Disponible, al 2° Jefe del referido Regimiento, Teniente Coronel D. Miguel Winterburg.

Art. 2° Comuníquese y archívese.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto nombrando Vocales en el Consejo permanente para tropa del Ejército.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aries, Marzo 28 de 1900.

Debiendo terminar el 1° de Abril próximo sus funciones de Vocales que desempeñaban en el Consejo permanente para tropa del Ejército, los Mayores D. Pantaleón Rodríguez y D. Miguel Girón,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse para reemplazar á los mencionados Mayores, á los de igual categoría D. José H. Rosende y D. Hilario Cuitiño,

Art. 2° Comuníquese y archívese.

ROCA
LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo disponiendo que la Contaduría General impute á la Ley 3712, las cantidades que excedan de los créditos de las leyes reservadas.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1900.

CONSIDERANDO:

1° Que según un estado formulado por la Contaduría General de la Nación, se ha imputado desde 1889, á las diversas leyes reservadas en ejecución, dictadas con el fin de adquirir elementos bélicos y de asegurar la defensa nacional, la cantidad de cuarenta y ocho millones setecientos treinta y seis mil ciento veintinueve pesos con veintidós centavos oro sellado ($48.736.129,22 oro sellado), mientras que el monto de los créditos abiertos á las misma leyes ascienden solo á cuarenta millones doscientos veintinueve mil pesos oro sellado ($ 40.229.000), lo que da por resultado que existe un exceso de ocho millones quinientos siete mil ciento veintinueve pesos veintidós centavos oro sellado ($ 8.507.129,22) entre lo imputado y los créditos autorizados;

2° Que existen acualmente en tramitación diversos memorándums, elevados por la Contaduria, correspondientes á las cuentas de la Legación Argentina en Londres, por el primero, segundo y tercer trimestre de 1899, por dos millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos doce centavos oro sellado ($ o/s 2.888.877,12) los que harán subir la expresada suma hasta once millones trescientos noventa y seis mil seis pesos treinta y y cuatro centavos oro sellado ($ 11.396.006,34 oro sellado);

3° Que la cantidad considerable en que aparecen excedidas las imputaciones con relación á los créditos abiertos á las mencionadas leyes, proviene de la forma en que se hacían las adquisiciones, debido á la urgencia con que se realizaban, sin conocer previamente el monto de los créditos abiertos;

4° Que los expresados excesos, aunque imputados á las leyes reservadas, han sido expresamente autorizados por la Ley número 3712, siendo esta autorización la que los ha motivado;

5° Que existe urgencia en regularizar esta situación, á fin de que puedan cerrarse los libros de la Contaduría General y puedan imputarse las erogaciones hechas hasta la fecha, y las pendientes por contratos celebrados con motivo de la expresada ley,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° La Contaduría General acreditará á las leyes reservadas de que se ha hecho mención, las cantidades que excedan de sus respectivos créditos, y procederá á imputarlos á la Ley núm. 3712.

Art. 2° Asimismo se imputarán á la referida ley núm. 3712 las cantidades que por el concepto de la defensa nacional, resulten invertidas de las cuentas presentadas por la Legación Argentina en Londres, y las que en adelante se invirtiesen por el mismo concepto, y en ejecución de contratos pendientes ú órdenes libradas con anterioridad.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.—Luis Mª. Campos.—José Mª. Rosa.—Emilio Civit.—M. Rivadavia.—M. Garcia Mérou.

MINISTERIO DE MARINA

MES DE MARZO

Decreto nombrando ayudantes profesores, en la Escuela de Aprendices Artilleros

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1900.

En vista de las razones aducidas en la adjunta nota,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Ayudantes Profesores de la Escuela de Aprendices Artilleros, á los ciudadanos Valentín Montes y Francisco Frittelli, con antigüedad del 22 de Febrero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando edecán del Ministro

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1900.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio- del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Edecán del Ministro de Marina, al Capitán de Fragata D. Carlos B. Massot.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Resolución disponiendo que la Escuela de Aprendices Mecánicos, continúe con el número de alumnos que fija el Decreto de 11 de Agosto.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Vistos los fundamentos de la nota que antecede y considerando que, reducir el número de aprendices mecánicos existentes, al total que marca el Presupuesto vigente, anularía los contratos de los que resultasen indicados por la baja, y que por otra parte, el número de treinta aprendices excedentes no irrogará gasto ninguno fuera de Presupuesto.

SE RESUELVE:

1º Autorizar al Señor Director del Arsenal de Marina, para que la Escuela de apredices mecánicos que funcionó en los Talleres de Marina, continúe con los trescientos alumnos á que fué aumentado por decreto de fecha 11 de Agosto de 1898.

2º Autorízasele igualmente para reducir á cinco pesos moneda nacional mensual, la remuneración de siete pesos, que asigna para cada alumno, el Presupuesto vigente.

3º El excedente de trescientos noventa pesos moneda nacional ($ 390 m/n), que resulta de la reducción anterior,

se destinará para distribuirlos entre los mejores alumnos como recompensa y estímulo al trabajo.

4° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Resolución disponiendo que ciertos aspirantes de la Escuela Naval pasen á cursar los años superiores

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Visto lo espuesto en la precedente nota de la Comisión nombrada para examinar los alumnos de la Escuela Naval Militar, comprendidos en las disposiciones del Decreto fecha 27 de Diciembre ppdo.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Pasan á cursar el 4° año de estudios los Aspirantes: Arturo García, Eugenio Cattini, Juan Quesada, Ernesto Rodríguez, Juan Beltrami, Armando Jolly, Pascual Brebbia, Pedro Pumelli, Eduardo Gigena, Daniel Cerri, Luciano Ford, Arturo Vierra, Umberto Boati y Antonio Abel.

Art. 2° Pasan á cursar el 3er año de estudios los Aspirantes: Angel Miranda, José Quintana, Toribio Pacheco, Francisco Steward, Raul Moreno, Américo Fuscati, Gerónimo Costa, Domingo de Oro, Carlos Sastre, Antonio López, Enrique Mackarty y Alberto Sáenz Valiente.

Art. 3° Pasan á cursar el 2° año de estudios los Aspirantes: José Garibaldi, Arturo Ferreyra y Carlos Parsons.

Art. 4° Quedan separados de la Escuela los nueve alumnos que han sido reprobados.

Art. 5° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Resolución llamando á concurso para la obtención de becas en la Escuela Naval

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Habiendo resultado de los últimos exámenes, ocho becas en la Escuela Naval Militar y de acuerdo con las prescripciones reglamentarias en dicho Instituto,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1º Llámase á concurso para optar á ocho becas en la Escuela Naval Militar, debiendo los candidatos llenar previamente los requisitos reglamentarios.

Art. 2º Los exámenes de ingreso tendrán lugar el día 10 del corriente mes.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Decreto disponiendo la forma de liquidación del personal que revista en el transporte «Guardia Nacional»

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900,

Habiéndose reemplazado uno de los transportes de la carrera de la Costa Sud, con otro de los que actualmente prestan servicios en la Escuadra, que tienen mayor desplazamiento y exigen por consiguiente mayor personal que aquellos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General procederá á liquidar mensualmente los haberes del personal que revista en el Transporte «Guardia Nacional», de acuerdo con los sueldos

que á cada categoría corresponde, según la Ley de Presupuesto vigente, imputándose el gasto á la suma votada en el inciso 13, item 3, para el Transporte N° 3 y el excedente que resulte al inciso 11, item 3.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADVIA.

Acuerdo autorizando á la Intendencia de la Armada, para adquirir artículos de aprovisionamiento general.

Ministerio de Marina.

Buonos Acres, Marzo 6 de 1900.

Debiendo en breve movilizarse parte de los buques que se encuentran actualmente en estado de desarme, por lo cual es necesario ampliar la autorización dada á la Intendencia de la Armada por el acuerdo de 22 de Diciembre último, referente á la adquisición de artículos generales para la provisión de la Escuadra, durante el corriente semestre

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo general de Ministros--

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia General de la Armada para adquirir los artículos del aprovisionamiento general para la Armada, de conformidad con las prescripciones del art. 14 del reglamento de dicha Intendencia.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA— M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.—M. GARCÍA MÉROU.—JOSÉ Mª. ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto adoptando una marca para señalar los caballos de los Faros

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1900.

En vista de las razones aducidas en la nota adjunta,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo— .

DECRETA:

Art. 1º Que la marca *S. F.* es de propiedad nacional, se destina para señalar los caballos, que perteneciendo al Estado, están al servicio de los Faros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y archívese.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Oficial mercante de los Transportes de la carrera de la Costa Sud

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1900.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Nómbrase Oficial Mercante de los Transportes de la carrera de la Costa Sud, al Piloto Antonio Dodero.

Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA
M. RIVADAVIA.

Decreto concediendo la baja de un alumno de la Escuela Naval

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Marzo 10 de 1900.

En vista de lo expuesto en la nota que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja al alumno becado de la Escuela Naval, José Paravicini.

Art. 2° Comuníquese, dése en la Orden General, tómese nota y archívese.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo autorizando la retención de fondos para el pago de materiales etc, destinados á los talleres de Marina

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Vistas las razones expuestas por la Dirección General de Arsenales y Talleres, y

CONSIDERANDO:

1° Que en oportunidad fué debidamente autorizada aquella Dirección, para hacer todas las construcciones que fueran necesarias para la definitiva instalación de los Talleres de Marina en la Dársena Norte, del Puerto de la Capital.

2° Que dichos trabajos se han continuado hasta la fecha disponiendo de los recursos que al efecto vota anualmente la Ley de Presupuesto General de Gastos en el inciso de la mencionada Dirección.

3° Que aproximándose el 31 de Marzo, fecha en que según lo prescribe la Ley de Contabilidad vigente, debe cerrarse el ejercicio y existiendo créditos contraídos por materiales y maquinarias adquiridas durante el año ppdo. cuyas cuentas aun no han sido presentadas, pero á cuyo pago están afectados los fondos que administra la Dirección de Arsenales y Talleres,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Arsenales y Talleres, para retener en su caja la suma de ($ 26.786,14 m/n), veintiseis mil setecientos ochenta y seis pesos con catorce centavos moneda nacional, pertenecientes al inciso 8, item 2 del Presupuesto de Marina, correspondiente al año 1899, destinando los referidos fondos al pago de materiales, maquinarias y elementos necesarios, para las construcciones é instalaciones que se lleven á cabo en

los Talleres de Marina, debiendo en oportunidad, rendir cuenta documentada á la Contaduría General.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

QUIRNO COSTA.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª CAMPOS.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.

Resolución disponiendo la liquidación de los haberes de los conscriptos que existen en el Batallón Artillería de Costas

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Debiendo procederse á dar de baja antes del 1º de Junio del corriente año, 273 soldados del Batallón Artillería de Costas los que serán reemplazados por conscriptos, y teniendo en cuenta que estos no pueden ser convocados con posterioridad á la fecha señalada en el decreto de 23 de Febrero ppdo., como asímismo que es conveniente que dichos conscriptos se encuentren con anticipación en el servicio, á fin de que no llege un momento en que pueda el cuerpo quedarse sin soldados,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1º La Contaduría General procederá á liquidar mensualmente los haberes de los conscriptos que existen en el Batallón Artillería de Costas y hasta tanto que vengan ocupando las bajas que se produzcan, imputando el importe del personal excedente á los diversos items, del inciso 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la sección de Contabilidad y archívese.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando empleados en la Intendencia de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1900.

En vista de las razones expuestas por la Intendencia de la Armada, en la nota precedente,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al auxiliar 1º de la Oficina de Precios. Muestras y Análisis de la Intendencia de la Armada, Don Arturo G. Villamayor: nómbrase en su reemplazo, al Auxiliar 2º de Secretaria, Don José M. González; para ocupar el puesto de este al Contador de 3ª D. Horacio Oliver y para este cargo, al Contador de la misma clase, Don Ramón de Oliveira Cézar, que quedó fuera de Presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Decreto relevando del mando del Crucero «Patria» al Capitán de Fragata, Sr. Noguera

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1900.

Atento á la nota que antecede, en la cual el Sr. Capitán de Fragata, D. Juan M. Noguera, solicita su relevo del comando del Crucero «Patria»,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Capitán de Fragata D. Juan M. Noguera, el relevo del mando del Crucero «Patria».

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Decreto acordando el pase á Caballería á un Guardia Marina

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1900.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Guardia Marina Martín Castro Biedma, el pase solicitado al Ejército en el empleo de Alférez en el arma de Caballería, que es el que le corresponde por la Ley Nº 1809.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General tómese nota y archivese.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Comandante del Crucero «Patria»

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1900.

Encontrándose vacante el puesto de Comandante del crucero torpedero «Patria»,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comandante del crucero torpedero «Patria», al Teniente de Navío don José Moneta.

Art. 2º Nómbrase tercer Comandante del crucero acorazado «Pueyrredón», al Teniente de Navío don Adolfo Archel.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA
M. RIVADAVIA.

Decreto imponiendo una pena al marinero P. Albarracin

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1900.

Vistas las actuaciones de la presente prevención sumaria,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Impóngase al marinero de 2ª Pedro Albarracín, acusado del delito de deserción simple, la pena establecida en el art. 733 del Código de Justicia Militar, recargándosele en el servicio por el tiempo de 25 días.

Art. 2º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Decreto imponiendo una pena al marinero artillero A. Oliva

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1900.

Vistas las actuaciones de la presente prevención sumaria,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Impóngase al marinero artillero Alberto Oliva, acusado del delito de deserción simple, la pena establecida en el art. 733 del Código de Justicia Militar, recargándosele en el servicio por el tiempo de 15 días.

Art. 2º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Decreto imponiendo una pena al foguista José Ginebra

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1900.

Vistas las actuaciones de la presente prevención sumaria,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Impóngase al foguista José Ginebra, acusado del delito de deserción simple, la pena establecida en el art. 733 del Código de Justicia Militar, recargándosele en el servicio por el tiempo de 30 días.

Art. 2º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Decreto imponiendo una pena al marinero C. Carrizo

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1900.

Vistas las actuaciones de la presente prevención sumaria,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Impóngase al marinero de 2ª Cástulo Carrizo, acusado del delito de deserción simple, la pena establecida en el art, 733 del Código de Justicia Militar, recargándosele en el servicio por el término de 15 días.

Art. 2º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUIRNO COSTA,
M. RIVADAVIA.

Decreto declarando cesante al Químico de la Comisión de Artillería, en Inglaterra

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1900.

No siendo necesarios los servicios del Químico patentado D. Publio Echenique,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° Queda cesante en sus funciones, el Quimico patentado D. Publio Echenique, que prestaba sus servicios en la Comisión de Artilleria, en Inglaterra, por resolución de 14 de Mayo de 1898.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo aprobando los exámenes de ingreso en la Escuela Naval

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Visto lo informado por el Señor Comandante Director de la Escuela Naval Militar, referente al resultado de los exámenes de ingreso á ese Establecimieuto, y

CONSIDERANDO:

Que de los 68 candidatos presentados á examen han sido aprobados 21;

Que aceptando solo, de acuerdo con el número de becas fijado por Presupuesto, 8 de estos para el ingreso á la Escuela, dos de los cuales pasan á cursar el 2° año, el primero queda reducido al limitado número de 6 alumnos,

Que debiendo al fin del corriente año, egresar 34 alumnos. número relativamente crecido que dificilmente podrá ser seleccionado en los exámenes de ingreso del año próximo:

Que responde á una medida de buena administración aumentar el número de alumnos del 1er año, tanto por

las necesidades de la Escuadra que puedan preverse para dentro de cuatro años, época en la cual estos alumnos terminan sus estudios, cuanto porque el exiguo número de 6 que formaría el 1es año no compensa los gastos votados para profesores, etc.;

Y, teniendo en cuenta las clasificaciones obtenidas por los candidatos presentados al examen de ingreso,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apruébanse los exámenes de ingreso á la Escuela Naval Militar.

Art. 2° Pasan á cursar el 2° año de estudios: José Rodríguez Aravena y Luis Pillado Ford, que de acuerdo con las prescripciones reglamentarias han sido aprobados en sus exámenes de ingreso y de 1er año.

Art. 3° Entran á acursar el 1er año: Miguel Aylman, José M. Gugliotti, Ricardo Vago, Manuel Magrini, Martín Arana, Julio Dacharry, Ernesto P. Morisce, Apolinario Passalacana Daniel C. Davel, Mariano E. Paglietino, Nicolás Levalle, Julio C. Zurueta, Arturo Montes, Juan C. Thorne y Antonio Verdera, cuyas clasificaciones son 3, ó mayor de 3.

Art. 4° Los gastos que demande la ejecución de lo que se dispone por el presente acuerdo, se imputarán á los diversos items, del inciso 11, del Presupuesto del Departamento de Marina.

Art. 5° Comnníquese, etc.

QUIRNO COSTA.—M. RIVADAVIA.—LUIS M^{a} CAMPOS.—JOSÉ M^{a} ROSA.—M. GARCÍA MÉROU.—EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando un Profesor en la Escuela Naval.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

No habiéndose presentado candidato al concurso que se abrió para llenar la vacante existente en la Escuela

Naval Militar, de Profesor de Artillería y Explosivos, y mientras se toma una medida definitiva al respecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Artillería y Explosivos en la Escuela Naval Militar, al Ingeniero en pólvoras, Teniente de Fragata D. Juan Grierson.

Art. 2° Comuníquese etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando personal en varias reparticiones.

Ministerio de Marina.

Buuenos Aires, Marzo 21 de 1900

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de la División Naval de Bahía Blanca, al Contra-almirante D. Daniel de Solier: nómbrase Jefe del Apostadero Naval de Río Santiago, al Capitán de Navío D Valentín Feilberg, vocal del Consejo de Guerra Permanente del Ejército y Armada para Jefes y Oficiales, al Capitán de Navío D. Edelmiro Correa, en reemplazo de del Capitán de Navío D. Diego Laure que termina el 1° de Abril; Comandante Director de la Escuela Naval Militar, al Capitán de Navío D. Manuel José García; y Director General de Talleres y Arsenales de Marina, al Capitán de Navío D. Manuel Domecq García.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto concediendo la baja á un Cirujano de 2° clase

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja solicitada por el Cirujano de

2ª clase, del Cuerpo de Sanidad de la Armada, Dr. Matías E. Calandrelli.

Art. 2º Comuníquese, tómese nota, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto concediendo el relevo á un Juez de Instrucción

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo solicitado por el Capitán de Fragata D. Juan E. Ballesteros, del cargo de Juez de Instrucción, debiendo pasar á revistar á la Lista General.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Resolución salvando un error en el sueldo del Ecónomo de la Escuela Naval.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1900.

Resultando del informe expedido por la Secretaría de la Honorable Cámara de Diputados, que en el Presupuesto del Ministerio de Marina para el corriente año se ha disminuído por error de impresión el sueldo del Ecónomo de la Escuela Naval Militar.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Contaduría General proceda á salvar el error arriba mencionado, asignando el sueldo de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos moneda nacional al Ecónomo de la Escuela

Naval Militar (Inciso 9 item 1, partida 23), á contar desde el 1° de Enero ppdo.

Art. 2° Anótese en la Sección de Contabilidad, comuníquese al Ministerio de Hacienda, Contaduría, Escuela Naval, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Resolución autorizando el pago de los materiales adquiridos para reparaciones en el Crucero "9 de Julio".

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Estando autorizados por acuerdo de 5 de Julio de 1899, las reparaciones del Crucero «9 de Julio» ordenándose á la vez que el valor de los materiales necesarios así como los jornales de los operarios, se imputen á la Ley N° 3357 de 16 de Enero de 1896 y considerando que esa imputación no puede hacerse efectiva en razón de que dicha Ley se encuentra agotada,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, para que con los fondos del inciso 8, item 2°, partida 1ª del Presupuesto de 1899, abone las cuentas que existen pendientes por los materiales adquiridos para las reparaciones del Crucero «9 de Julio», cuyo monto asciende á la suma de (18.693.36), m/n. dieciocho mil seiscientos noventa y tres pesos con treinta y seis centavos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo incorporando al 1er año de estudios de la Escuela Naval á varios aspirantes

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Quedan comprendidos en lo dispuesto por el art. 3 del Acuerdo fecha 16 del corriente: José Guevara, Ezequiel Real de Azúa, Ismael Zurueta y Rafael E. Ladoux, que han resultado aprobados en los exámenes de ingreso á la Escuela Naval Militar, debiendo incorporarse en consecuencia al primer año de estudios.

Art. 2º El gasto se imputará á los diversos items del inciso 11 del Presupuesto para el Departamento de Marina.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese,

ROCA.—M. Rivadavia.—Luis Mª. Campos.—José Mª. Rosa.—Emilio Civit.—M. García Mérou.

Decreto declarando en situación de retiro al cabo foguista A. Robinson

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduria General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al cabo foguista de 1ª clase de la Armada, Andrés Robinson, con la pensión militar del (80 %), ochenta por ciento del sueldo de su clase, por alcanzar sus servicios á dieciseis años, cinco meses

y veintitres dias, de acuerdo con el art. 5° de la Ley N° 3239.
Art. 2° Comuníquese, anótese, publíquese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto declarando en situación de retiro al Contramaestre Ramón Lor

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Contramaestre de 1ª clase de la Armada, Ramón Lor, con la pensión militar del (70 °/₀) setenta por ciento del sueldo de su empleo, por alcanzar sus servicios á catorce años, nueve meses y seis dias, de acuerdo con el art. 5° de la Ley N° 3239
Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo autorizando la inversión de una suma en varias construcciones

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Existiendo en la Caja de la Habilitación del Ministerio de Marina la suma de diecinueve mil once pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 19.011,94) pertenecientes á las siguientes construcciones:
Un techo de zinc para la corbeta «Chacabuco» $ 7.079,94, y una línea telegráfica del faro «Punta Médanos» al pueblo General Lavalle $ 11.932 m/n; cuyos trabajos fueron autorizados, respectivamente, por Acuerdos de 19 de Enero y 20 de Octubre de 1898, y

CONSIDERANDO:

1° Que dichos fondos no fueron invertidos por haberse hecho los trabajos con personales de la Armada, empleando materiales que existían en las reparaciones;

2° Que esa suma destinada á construcciones puede ser aplicada al mismo objeto en otras reparaciones en donde exista la necesidad urgente de mejorar alojamientos ó construir depósitos para conservar el valioso material de la Armada;

3° Que destinando esos fondos á análogos fines para que fueron votados, resulta una economía para el erario, pues no se afectan los recursos pertenecientes á las Rentas Generales del corriente ejercicio.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

1° Autorízase al Ministerio de Marina para invertir la suma de diecinueve mil once pesos noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 19.011,94 m/n) que existe en la caja de la Habilitación en construcciones urgentes y de carácter imprescindible que tengan que llevarse á cabo en las reparticiones ó dependencias de aquel Ministerio.

2° La Contaduría General, á los fines de la rendición de cuentas, procederá á saldar los cargos formulados parcialmente por las sumas detalladas más arriba, refundiéndolas en uno solo por la cantidad de diecinueve mil once pesos noventa y cuatro centavos moneda nacional, de cuya inversión en oportunidad rendirá cuenta el Habilitado respectivo.

3° Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad, y archívese.

ROCA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—
EMILIO CIVIT.—M. GARCÍA MÉROU.

Decreto dando de baja á un Aspirante de la Escuela Naval

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

No habiéndose presentado á examen el aspirante de la Escuela Naval Militar, Manuel R Moreno, sin que hasta la fecha haya justificado su ausencia.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dáse de baja al aspirante Manuel R Moreno, perteneciente al primer año de la Escuela Naval Militar.

Art. 2º Comuníquese, dése al R. N. y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto dando de alta en el 1er año de estudios en la Escuela Naval, al ciudadano Rogelio M. Echezarraga

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1900.

Vista la nota que antecede de la Dirección de la Escuela Naval Militar, en la que da cuenta del resultado satisfactorio obtenido en el examen de ingreso, por el ciudadano Rogelio M. Echezarraga, y existiendo la vacante dejada por el ex-aspirante Manuel R. Moreno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dáse de alta en el 1er año de estudios de la Escuela Naval Militar, al ciudadano Rogelio M. Echezarraga, en reemplazo del ex-aspirante Manuel R. Moreno, que fué separado.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General, tómese nota y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA

Decreto acordando el traspaso de la pensión qae gozaba su Señora madre á la Señorita Ada Brigida Grasso

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1900.

Visto lo informado por la Contaduria General de la Nación, en el presente expediente de traspaso de pensión á

favor de la Señorita Ada Brígida Grasso, por fallecimiento de su Señora madre, Dª. Julia Martini de Grasso.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Señorita Ada Brígida Grasso, el traspaso de la pensión que gozaba su Señora madre, Dª, Julia Martini de Grasso, como viuda del extinto Teniente de Navío, D. Augusto Grasso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Pensiones, de fecha 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y fecho, vuelva á la Contaduría General, para su archivo.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto concediendo pase á la Infantería á un Alferez de Artillería de Costas.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1900.

Vista la solicitud que precede y atento lo informado por el Señor Jefe del Batallón Artillería de Costas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Alférez del Batallón Artillería de Costas, D. Gerónimo Bacigalupi, el pase al Ejército á continuar sus servicios en el arma de Infantería, como solicita.

Art. 2º Comuníquese, tómese nota y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto acordando el pase á la Plana Mayor Pasiva á un Teniente de Artillería de Costas.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1900.

Vista la solicitud que precede y atento lo informado por el Señor Jefe del Batallón Artillería de Costas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Teniente segundo del Batallón Artillería de Costas, Don Luis F. Grosse, el pase á la Plana Mayor Pasiva que solicita por razones de salud, quedando á disposición del Ministerio de Guerra.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, tómese nota y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando 3er Comandante de la Escuela Naval y Ayudante Secretario del Jefe del E. M. General.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1900.

Vista la precedente nota.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase tercer comandante de la Escuela Naval Militar, al Teniente de Navío Don Tomás Zurueta.

Art. 2º Nómbrase Ayudante Secretario del Jefe del Estado Mayor del Ministerio de Marina, al Teniente de Navío D. César A. Silveyra.

Art. 3º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo disponiendo que la Intendencia ingrese á Tesorería el producto de cargas etc, de los Transportes Nacionales.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1900.

Visto lo manifestado por la Intendencia de la Armada en la nota qne precede,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º La Intendencia de la Armada ingresará á Tesorería General el producido de los Transportes Nacionales por servicio de cargas y pasajes particulares durante el año 1899, debiendo la Contaduría General acreditar dicho producido al inciso 7 item 2 del Presupuesto de Marina correspondiente al ejercicio del mencionado año, á fin de cubrir los gastos extraordinarios que ha ocasionado el racionamiento de pasajeros, pago de peones, consumo de combustibles, materias grasas etc.

Art. 2º Por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Marina líbrese orden de pago á favor de la Intendencia por la suma acreditada.

Art. 3º Comuníquese á Contaduría é Intendencia á los fines consiguientes, anótese en la Sección Contabilidad y archívese.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—LUIS Mª. CAMPOS —M. GARCÍA MÉROU.—EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando Vocales de un Consejo de Guerra permanente

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Vocales del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa de la Armada, al Teniente de Navío D. Carlos Aparicio y al Teniente de Fragata D. Manuel W. Bello, en reemplazo del Teniente de Navío D. Enrique M. Quintana y del Teniente de Fragata D. Carlos Cárrega que terminan el 1º de Abril próximo.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA

Decreto derogando un artículo del Reglamento del Cuerpo de Marinería.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires. Marzo 29 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el art. 68 del Reglamento de Administración Militar del Cuerpo de Marinería.

Art. 2° Tomése nota, comuníquese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto declarando en situación de retiro al foguista A. Massa

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.

Visto lo actuado en este expediente y de acuerdo con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Foguista de la Armada Antonio Massa, con la pensión Militar del (85) ochenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diecisiete años, siete meses y seis días de acuerdo con el Art. 5° de la Ley 3239.

Art. 2° Comuníquese anótese, publíquese y archívese,

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE MARZO

Decreto denegando un pedido del Sr. H. A. Reale sobre intereses de una letra vencida

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1900.

Vista la presente solicitud de D. Horacio A. Reale, pidiendo que sean capitalizados los intereses correspondientes á la letra por 750 pesos oro sellado, vencida el 20 de Noviembre ppdo., y para cuyo pago se le concedió un año de plazo por decreto de 19 de Diciembre de 1899.

Atento lo informado por la Contaduria General,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por D. Horacio A. Reale y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que le intime al Señor Reale la renovación dentro del plazo de tres dias, previo pago del interés fijado de la letra por él suscripta, que venció el 20 de Noviempre ppdo.

Art. 2° Comuniquese, publiquese, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por don Sebastián Peiretty, sobre concesión de lotes en la Colonia Sta. María

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que los lotes de la Colonia Santa María, cuya concesión solicita D. Sebastian Peiretty, se hallan afectados á la ratificación de la firma de sus anteriores concesionarios y á pedidos hechos con anterioridad al del recurrente.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Sebastián Peiretty y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese y publíquese en el «Boletín Oficial».

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto no haciendo lugar á la venta de tierras en la Pampa, solicitada por los Sres. Clemente Peñoñori y Alejandro de Ortúzar.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1900.

Visto este expediente, en el que los los Sres. Clemente Peñoñori y Alejandro de Ortúzar, solicitan en arrendamiento ó en compra de 2500 hectáreas de campo fiscal, situadas en el ángulo Noroeste del lote Nº 19, de la fracción D, de la Sección IX del Territorio de la Pampa Central, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de tierras vigente de 3 de Noviembre de 1882, no autoriza la venta de las tierras de pastoreo sino en remate público (Art. 12 inc. 1º).

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la adjudicación en venta solicitada por los Sres. Clemente Peñoñori y Alejandro de Ortúzar, de 2500 hectáreas de tierra pública en el ángulo Noroeste, del lote 19, fracción D, Sección IX del Territorio de la Pampa.

Art. 2° Aténganse los recurrentes á lo dispuesto por el decreto sobre arrendamiento de tierras fiscales, de 26 de Setiembre del año ppdo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto no haciendo lugar á la escrituración solicitada por el Señor Augusto Masson, de lotes en la Colonia Maipú

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1900.

Vista la precedente solicitud de D. Augusto Masson, pidiendo título de propiedad de los lotes n° 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156 y 157 de la Colonia Maipú, que le fueron adjudicados por resolución de 30 de Marzo de 1899 y atento lo dispuesto por el art. 92 de la Ley de colonización y lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la escrituración solicitada por D. Augusto Masson y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto acordando prórroga para el pago de una letra suscrita por el Sr. Juan Tweedie

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1900.

Visto este expediente y no oponiéndose la Ley Nº 3053 á que el P. E. conceda prórroga para el pago de las letras, y estableciendo el inciso 8º, de su Art. 1º. el descuento anual para las que sean pagadas al contado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Juan Tweedie, la prórroga de un año que solicita para el pago de la letra por él suscripta, con vencimiento de 13 de Setiembre de 1899, debiendo abonar el interés del 8 °/₀ anual, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto no haciendo lugar á la prórroga de un arrendamiento de tierras en la Pampa, solicitada por D. Luciano A. Millot.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Luciano A. Millot solicita prórroga de dos años para el arrendamiento de 7640 hectáreas, 40 áreas, ubicadas en la Sección XV, fracción A, mitad Norte del lote nº 18 y mitad Sud del Nº 23 del Territorio de la Pampa, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 26 de Abril de 1895, dicho contrato de arrendamiento fué declarado caduco, atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Luciano A. Millot, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto nombrando un ingeniero para subdividir y entregar la colonia pastoril «Los Puelches» (Pampa Central)

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1900.

Habiendo sido creada por decreto de 24 de Febrero ppdo. la colonia pastoril denominada «Los Puelches» en el territorio de la Pampa Central, y siendo necesario proceder á la subdivisión y entrega de los lotes,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para subdividir y entregar los lotes de la colonia pastoril «Los Puelches» en el Territorio de la Pampa Central, creada por decreto de 24 de Febrero de 1900, al ingeniero D. Lázaro R. Molinari.

Art. 2º La Dirección de Tierras y Colonias formulará con el Ingeniero nombrado el respectivo contrato, el que deberá elevar á este Ministerio para su aprobación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

QUIRNO COSTA
M. García Mérou.

Decreto concediendo un mes de sueldo al ex-empleado de la Colonia Sta. Ana, D. Elías Vieyra

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1900.

Vista la solicitud presentada por el ex-Administrador de la Colonia «Santa Ana», reclamando un mes de sueldo que gozaba, por haber quedado cesante del cargo que desempeñaba y encontrándose comprendido dentro del Art. 14 de la Ley N° 2219 de 15 de Noviembre de 1897.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á D. Elías Vieyra, ex-Administrador de la Colonia «Santa Ana», el importe de un mes del sueldo que gozaba como tal, por haber quedado cesante por Decreto fecha 6 del corriente, reglamentando el inciso 1°, item 2°, Anexo H del Presupuesto de este Departamento para el presente año.

Art. 2° Pase al Miinisterio de Hacienda para que se sirva ordenar que la Tesorería General abone á D. Elías Vieyra, la cantidad de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n.), importe del mes de sueldo que se le acuerda, imputándose al Anexo H, inciso 1°, item 1, partida 6 del Presupuesto de Agricultura vigente para el corriente año.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto concediendo un mes de sueldo al ex-empleado de la Quinta Agronómica de Bella Vista, D. Roberto Campolieti

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1900.

Atenta la solicitud presentada por el Jefe de la Quinta Agronómica de Bella Vista, Ingeniero Agrónomo D. Roberto Campolieti y elevada por la Dirección de Agricultura y Ganadería, reclamando un mes de sueldo por haber quedado cesante del cargo que desempeñaba, por

razones de economía, y encontrándose comprendido en lo que dispone el art. 14 de la Ley Nº 2219 de 15 de Noviembre de 1897,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Roberto Campolieti, ex-Jefe de la Quinta Agronómica de Bella Vista, un mes del sueldo que gozaba por haber quedado cesante por decreto fecha 6 del corriente, reglamentando el inciso 1º item 2, Anexo H del Presupuesto de Agricultura para el presente año.

Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva ordenar que la Tesorería General, abone á D. Roberto Campolieti, la cantidad de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250m/n), importe del mes de sueldo que se le acuerda, imputándose dicha suma al Anexo H, inciso 1º item 1º, partida 6 del Presupuesto de Agricultura vigente para el corriente año.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando un contrato sobre arrendamiento de tierras en Santa Cruz á D. Máximo Vázquez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Máximo Vázquez, para el arrendamiento de la superficie de siete mil quinientas (7.500) hectáreas en la Sección XXII, Fracción C., mitad Norte del lote número catorce y ángulo Noreste del número trece del territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él, que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registo Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando un contrato de arrendamiento] de tierras en la Pampa á D. J. S. Barés

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Habiéndose formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Juan S. Barés, para el arrendamiento de la superficie de dos mil ciento cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y cinco áreas (2.144 hts, 85 as.) en el Territorio de la Pampa Central, ubicada en en la siguiente forma:

Fracción 1ª Ochocientas hectáreas (800 hts.) en la Sección X, fracción D. en el ángulo Sud-Oeste del lote Número 25.

Fracción 2ª Ochocientas hectáreas (800 hts.) en la Sección X, fracción D, parte Oeste de la legua Sud-Este del lote Nº. 25.

Fracción 3ª Quinientas cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y cinco áreas (544 hts. 85 as.), en la Sección X, fración F, ángulo Sud-Oeste del lote Nº 9.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato respectivo, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en el Neuquén á favor de don M. M. Zorrilla

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Visto este expediente, en el que don José E. Costa, á quien por decreto de 17 de Noviembre de 1899, se le acordó en venta por el precio y condiciones de la Ley N° 2875 de 21 de Noviembre de 1891, la superficie de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén, que le habían sido acordadas para colonizar, solicita una prórroga de 90 días para el término dentro del cual deberá dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 2° del citado decreto y se apruebe la transferencia que, de sus acciones y derechos á dicha superficie, hace á favor de don Manuel M. Zorrilla, atento los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace don José E. Costa á favor don Manuel M. Zorrilla, de sus acciones y derechos á la superficie de ochenta mil hectáreas en el Territorio del Neuquén que por decreto de 17 de Noviembre de 1899 le fué acordada en venta por el precio y condiciones de la Ley N° 2875 de 21 de Noviembre de 1891, y acuérdasele el plazo de treinta dias dentro del cual deberá dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 2° del precitado decreto y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto declarando cumplidas las obligaciones impuestas á los Sres. Vicente Panizza y Antonio Arbuco al comprar tierras en el Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Visto este expediente en el que doña Paula T. de Arbuco solicita se le conceda título de propiedad por la superficie de 3750 hectáreas en el Territorio del Neuquén en condominio con don Vicente Panizza, y

RESULTANDO:

Que en el remate verificado el 16 de Julio de 1885 fueron compradores de la superficie mencionada don Vicente Panizza y don Antonio Arbuco y habiendo fallecido este último fueron declarados herederos la recurrente y sus hijos menores, según consta de los testimonios de escritura en oportunidad exhibidos:

Que de la inspección practicada por la Dirección de Tierras y Colonias resulta que se ha dado cumplimiemto á las obligaciones impuestas por la ley de 3 de Noviembre de 1882 y abonado el valor de su precio y considerando;

Que doña Paula T. de Arbuco y sus hijos menores se encuentran en el caso previsto por el art. 14 de la precitada ley; atento los informes producidos y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declánrase cumplidas las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 en la superficíe de 3750 hectáreas, del lote Nº 2, fracción VIII del Territorio del Neuquén de que fueron compradores don Vicente Panizza y don Antonio Arbuco, en el remate de 16 de Julio de 1885 y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda titulo de propiedad á favor de D. Vicente Panízza y la sucesión de D. Antonio Arbuco de la citada superficie; fecho á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto acordando la devolución del depósito de una marca efectuado por el Sr. Federico Assorati.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Visto este expediente, en el que Don Federico Assorati, solicita la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por él efectuado al solicitar el registro de la marca «Agua Mineral Príncipe», que le fué denegada, atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Señor Federico Assorati, la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito efectuado al solicitar el registro de la marca «Agua Mineral Príncipe», á que se refiere este expediente.

Art. 2º Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad, para que extienda por separado la correspondiente orden de pago y, fecho, á la oficina de Patentes y Marcas, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonnia Yeruá á favor de D. C. Saner.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Fernando Elstner, solicita se apruebe la transferencia que hace de sus acciones y derechos al lote rural N° 17, letra a, d, fracción D. de la Colonia Yeruá á favor de D. Carlos Saner, y

RESULTANDO:

Que dicho lote fué concedido al recurrente con fecha 7 de Agosto de 1891, habiendo dado cumplimiento en él á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace D. Fernando Elstner á favor de D. Carlos Saner, de sus acciones y derechos al lote rural N° diecisiete (17), letras a, d, fracción D. de la Colonia Yeruá y vuelva á la Dide Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija del interesado el pago y firma de las letras que corresponda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

Resolución mandando extenderle un certificado de mensura al Sr. Ernesto Gramondo.

Ministerio de Agricultnra.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Vista la precedente solicitud, en la que D. Ernesto Gramondo pide:

1° Que se le expida un certificado en el que conste que ha practicado mensuras en los Territorios Nacionales.

2° Que se ordene á la repartición del ramo que estudie las mensuras que presente en lo sucesivo, y

CONSIDERANDO:

Que, según las constancias de estas actuaciones, el recurrente se halla efectivamente comprendido en lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 1°, del Reglamento general para mensuras en los Territorios Nacionales, aprobado por decreto de 1° de Abril de 1892, desde antes de dictarse las instrucciones de 7 de Agosto de 1895, actualmente en vigencia y que no sería posible modificar su situación sin darle efecto retroactivo á este último reglamento; atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

1° La Dirección de Tierras y Colonias expedirá á D. Ernesto Gramondo un certificado en el que consten los hechos relacionados en el informe de la Sección de Geodesia.

2° Dicha Dirección recibirá y estudiará las diligencias de mensura que le presente en adelante D. Ernesto Gramondo.

3° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que desglose y devuelva al interesado los documentos por él acompañados, dejando constancia y demás efectos. Repóngase los sellos, publíquese en el «Boletín Oficial».

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto dejando sin efecto una concesión de tierras en la Colonia Yeruá otorgada á D. E. Lascanotegui

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Visto este expediente, en el que Don Manuel F. Zavalía solicita se apruebe la transferencia que á su favor hace D. Emilio Lascanotegui, del lote número diecisiete, letras *a*, *b* *c*, fracción C, de la Colonia Yeruá, y

RESULTANDO.

Que dicho lote le fué concedido al señor Lascanotegui en 28 de Marzo de 1892, sin que á pesar del largo tiem-

po transcurrido haya dado cumplimiento en él á las obligaciones de población, cultivo y pago del precio de la tierra á que estaba subordinada su concesión y atento lo informado,—

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Déjase sin efecto la concesión hecha á favor de D. Emilio Lascanotegui, del lote número diecisiete (17), letras *a*, *b*, *c* fracción *C*, de la Colonia Yeruá y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia General Alvear, á favor de D. Luis Lessarego

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Luis Lessarego solicita título de propiedad de las manzanas N° 134 y 190 de la colonia General Alvear, y resultando.

Que dichos lotes fueron concedidos á D^a^. Eulalia y D^a^ Engracia Osinaldi, respectivamente, las que han transferido sus acciones y derechos á favor del recurrente, quien ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y satisfecho el valor de su precio, atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que á favor de don Luis Lessarego, hacen doña Eulalia y doña Engracia Osinaldi, de sus acciones y derechos á las manzanas N^os^. 184 y 190, de la colonia General Alvear y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Luis Lessarego, el correspondiente título de propiedad de las referidas manzanas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto denegando una venta de tierras en la Pampa, solicitada por D. J. Zuberbühler

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. José Gregorio Zuberbühler, solicita en compra 1.800 hectáreas de campo fiscal situadas en la parte Sud, del lote Nº 8, de la fracción E, de la sección X (diez) del territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de tierras vigente, de 8 de Noviembre de 1882, no autoriza la venta de las tierras de pastoreo sino en remate público (art. 12, inciso 1º),

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la adjudicación en venta, solicitada por D. José Gregorio Zuberbühler, de 1.800 hectáreas de tierra pública en la parte Sud, del lote Nº 8, de la fracción E, de la sección X (diez) del territorio de la Pampa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando una ubicación de tierras en el Neuquén de D. Tomás W. Bennet

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 13 de Agosto de 1891 se redujo

el área de tierra comprada por D. Tomás W. Bennet, en el Territorio del Neuquén, en el remate celebrado el 1º de Julio de 1885, á una extensión proporcional al valor entregado por el comprador como cuota al contado, ordenando se le extendiera título de propiedad por la mencionada superficie y dándolo por desistido de la compra del resto de la tierra;

Que, por decreto de 28 de Junio de 1899 se dispuso que la Dirección de Tierras y Colonias ubicara la superficie que correspondía al Sr. Bennet, á lo que esta ha dado cumplimiento según los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el Territorio del Neuquén en la Sección IV, parte Sud-Oeste del lote Nº quince (15) para la superficie de (1.460 hts, 45 as. 79 cts.) mil cuatrocientas sesenta hectáreas, cuarenta y cinco áreas y setenta y nueve centiáreas como la que corresponde á D. Tomás W. Bennet, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 13 de Agosto de 1891; y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, y en cumplimiento de lo ordenado por el precitado decreto en su artículo primero, extienda á favor de D. Tomás W. Bennet el título de propiedad correspondiente; fecho á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

QUIRNO COSTA.
M. Garcia Mérou.

Decreto arrendando tierras en Santa Cruz á don A. Maupas

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con don Alfredo Maupas, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas en la sección XIV, fracción D, parte Oeste del lote N° 16 del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de tierras y Colonias, á sus efectos y para que, prévia reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplard el contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto disponiendo se reserven las tierras fiscales en el Neuquén para las necesidades futuras del ejército

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Siendo conveniente, de acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Guerra, reservar tierra fiscal en el Neuquén para las futuras necesidades del ejército y estando determinada por la Dirección de Tierras y Colonias, en su precedente informe, la superficie de que se puede disponer al efecto,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Resérvanse para fines de utilidad pública, quedando á disposición del Ministerio de Guerra, para las necesidades del ejército, las tierras fiscales que á continuación se expresan:—en el Territorio del Neuquén, dos mil novecientas hetáreas, (2.900 hts.), comprendidas entre el Río Neuquén, el límite Nor-Oeste del terreno adjudicado en propiedad á D. Amador Villabrile, y el límite Nor-Este de la Sección (1), primera, los lotes N°s. (14, 15 y 16),

catorce, quince y dieciseis, fracción C. Sección XXXI; los lotes Nos. (19, 22, 23, 25, 27, 30 y 31), diecinueve, veintidos, veintitres, veinticinco, veintisiete, treinta y treinta y uno de la Sección XIII y la parte libre de los lotes números (2 y 3), dos y tres de la Sección XXI.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto denegando á D. L. Costa, un arrendamiento de tierras en el Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Luis Costa solicita en arrendamiento la superficie de diez mil hectáreas en el territorio del Chubut, ubicada en la parte Oeste del lote 15, parte Oeste del lote 6 y parte Este del lote 7, fracción A, Sección CIII, y resultando de los informes producidos que con anterioridad á la presentación del recurrente, solicitó la misma tierra en arrendamiento D. Juan Walker, correspondiéndole por lo tanto la prioridad en el pedido,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por D. Luis Costa y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas á D. Luis Costa, en el Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Visto este expediente, y atento los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Eliseo Schierone de la superficie de 75.000 hects. en la Península Valdez del Territorio del Chubut, de que es arrendatario D. Luis Costa, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto no haciendo lugar al premio de tierras, solicitado por el Sr. A. Tejeiro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Tejeiro, solicita entrega de premio por la Expedición al Río Negro como cesionario de varios individuos de tropa, y atento á que por decretos de 16 de Febrero y 15 de Marzo de 1892 se consideran nulas dichas transferencias.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por D. Antonio Tejeiro y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposicion de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto nombrando empleados en la Dirección de Tierras y Colonias

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Habiendo sido jubilado el Inspector General de la Dirección de Tieras y Colonias, D. Alejo Peyret,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto, al Sub-Inspector General, D. Augusto Margueirat y en reemplazo de este, al Jefe de Sección D. José Joaquín de Vedia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto arrendando tierras en Santa Cruz á D. A. Velaz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Angel Velaz, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hts. en la Sección IV, fracción A. parte de los lotes números siete, ocho, nueve y diez (7, 8, 9 y 10) del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega al in-

teresado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto arrendando tierras en Santa Cruz á D. J. Pedro Maupas

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Juan Pedro Maupas, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 hts.) en la Sección XXIII, fracción B, mitad Oeste del lote número veinticuatro (24) del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. Garcia Mérou.

Decreto dejando sin efecto el arrendamiento de tierras concedidas á D. Marcos E. Lloveras, en el Chubut

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Resultando de este expediente que por decreto de 1° de Agosto de 1898, se aprobó el contrato celebrado con D.

Marcos E. Lloveras, condediéndole en arrendamiento veinte mil hectáreas (20.000 hts.) ubicadas en los lotes 1 y 2, fracción C, Sección Di. del Territorio del Chubut, sin que hasta la fecha y á pesar de habérsele dado por resolución de 3 de Enero de 1900, un plazo perentorio, haya presentado la correspondiente diligencia de mensura, condición á que estaba subordinado su contrato, y estableciendo el mismo, en su art. 7°, que la falta de cumplimiento á cualquiera de las obligaciones en él establecidas será causa suficiente para su rescisión,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 1° de Agosto de 1898, por el que se concedía en arrendamiento á D. Marcos E. Lloveras, la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hts.) en los lotes 1 y 2, fracción C, Sección Di. del Territorio del Chubut, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición sellos, devuelva al interesado las letras por él firmadas y archívese este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto dejando sin efecto el arrendamiento de tierras concedido á D. A. Siches Clemençot, en el Chubut

Ministerio de Agriculura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Resultando de este expediente que por decreto de 23 de Junio de 1898, se aprobó el contrato celebrado con D. Alberto Siches Clemençot, concediéndole en arrendamiento cinco mil hectáreas de tierras en la península Valdez, Territorio del Chubut, sin que hasta la fecha y á pesar de habérsele dado por resolución de 10 de Julio de 1899 un plazo perentorio, haya presentado la correspondiente diligencia de mensura, condición á que estaba subordinado su contrato y estableciendo el mismo en su art. 7° que la falta de cumplimiento á cualquiera de las

obligaciones en él establecidas, será causa suficiente para su rescisión; atento lo informado.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 23 de Junio de 1898, por el que se concedió en arrendamiento á D. Alberto Siches Clemencot la superficie de cinco mil hectáreas en la Península Valdez, Territorio del Chubut y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, devuelva al interesado las letras por él firmadas y archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU

Decreto declarando caduca una concesión de tierras otorgada á los Sres. Yáñez y Rodriguez, en la Colonia Gral. Roca.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que los lotes rurales N°s 48 y 49 de la Colonia «General Roca», fueron concedidos con fecha 1° de Octubre de 1887 á los Sres. Yañez y Rodríguez, quienes, á pesar del largo tiempo transcurrido, no han dado cumplimiento en ellos á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización, ni abonado el valor de su precio.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de los lotes rurales números (48 y 49) de la Colonia General Roca, otorgada con fecha 1° de Octubre de 1887 á los Sres. Yáñez y Rodríguez, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto dejando sin efecto el arrendamiento de tierras concedido á don Carlos Lloveras en el Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Resultando de este expediente que por decreto de 1° de Agosto de 1898 se aprobó el contrato celebrado con D. Carlos Lloveras, concediéndole en arrendamiento veinte mil hectáreas en los lotes 8 y 9, fracción C, Sección DI del Territorio del Chubut, sin que hasta la fecha y á pesar de habérsele dado por resolución de 3 de Enero de 1900, un plazo perentorio, haya presentado la correspondiente diligencia de mensura, condición á que estaba subordinado su contrato y estableciendo el mismo en su art. 7°, que la falta de cumplimiento á cualquiera de las obligaciones en él establecidas, será causa suficiente para su rescisión; atento los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 1° de Agosto de 1898, por el que se concedía en arrendamiento á D. Carlos Lloveras la superficie de veinte mil hectáreas en los lotes 8 y 9 fracción C, sección DI del Territorio del Chubut y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, devuelva al interesado las letras por él firmadas y archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto dejando sin efecto el arrendamiento de tierrras concedido á D. J. Eugenio Moy en el Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Resultando de este expediente que por decreto de 30 de Mayo de 1898, se aprobó el contrato celebrado con D. J. Eugenio Moy, concediéndole en arrendamiento cinco mil hectáreas de tierra en la Peninsula Valdez, Territorio de Chubut, sin que hasta la fecha y á pesar de habérsele dado por resolución de 3 de Enero de 1900, un plazo perentorio, haya presentado la correspondiente diligencia de mensura, condición á que estaba subordinado su contrato y estableciendo el mismo en su art. 7º que la falta de cumplimiento á cualquiera de la obligaciones en él establecidas, será causa suficiente para su rescisión; atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 30 de Mayo de 1898 por el que se concedía en arrendamiento á D. J. Eugenio Moy, la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 hs) en la Península Valdez, Territorio del Chubut, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, devuelva al interesado las letras por él firmadas y archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto arrendando tierras en Santa Cruz á D. A. Fernández.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Antonio Fernández para el arrendamiento de la superficie de 10.000 hectáreas en la Sección XXIII, fracción C, mitad Este, del lote N° 24 y mitad Oeste del lote N° 25 del Territorio de Santa Cruz

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando una transferencia de tierras á favor de D. Domingo Isthilart, en la Colonia Yeruá.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1890.

Visto este expediente en el que D. Domingo Isthilart, solicita se apruebe la transferencia que le hace D. Juan Blaser de sus acciones y derechos al lote N° 12, letras *a*, *b*, *c*, *d*, fracción A, de la Colonia Yeruá, y se le conceda título de propiedad, y

RESULTANDO:

Que dicho lote fué concedido al Señor Blaser con fecha 3 de Enero de 1898, habiendo dado cumplimiento en él á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización y abonado el valor íntegro de su precio; atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace Don Juan Blaser á favor de Don Domingo Isthilart, de sus acciones

y derechos al lote Nº 12 *a*, *b*, *c*, *d*, fracción A. de la Colonia Yeruá, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Señor Isthilart, el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en la Colonia Genéral Alvear, á favor de Dª. Elisa R. de Hatt

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Visto este expediente en el que Dª. Elisa R. de Hatt, solicita título de propiedad de la chacra Nº 322 de la Colonia General Alvear, y

Resultando:

Que dicha chacra le fué concedida á la recurrente con fecha 10 de Enero de 1881, quien ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de ley y satisfecho el valor total de su precio, atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo--

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Cobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Dª. Elisa R. de Hatt, el título de propiedad correspondiente á la chacra número trescientos veintidos de la Colonia «General Alvear», y fecho á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto mandando cancelar una hipoteca que grava tierras en el Chubut, de D. J. Alzúa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Justo Alzúa, solicita la cancelación de la hipoteca que grava las dos mil quinientas hectáreas (2500 hs) ubicadas en el Territorrio del Chubut, que le fueron concedidas en venta con arreglo á la Ley N° 3053, por decreto de 26 de Julio de 1895 y resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias que ha sido abonado el valor íntegro de su precio,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escríbanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Justo Alzúa, la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de dos mil quinientas hectáreas, ubicadas en el Territorio del Chubut, que por decreto de 26 de Julio de 1895, le fueron concedidas en venta, de acuerdo con la Ley N° 3053, de 5 de Enero de 1894, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. Garcia Mérou.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Yeruá á favor de D. D. Zabala.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Domingo Zabala, solicita se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos al lote N° 11, letras c, d, fracción A de la Colonia Yeruá, le hizo D. Pedro Mendiburu y se le extienda título de propiedad, y

RESULTANDO.

Que dicho lote le fué concedido á D. Cándido Claesser, quien lo transfirió á favor del Sr. Mendiburu y este al recurrente, habiéndose dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley y satisfecho el valor integro de su precio y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Cándido Claesser á favor de D. Pedro Mendiburu y la que este hace á D. Domingo Zabala, de sus acciones y derechos al lote N° 11, letras c, d, fracción A de la Colonia Yeruá y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Zabala el respectivo título de propiedad y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Articulo 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto arrendando tierras á D. Teodoro Varela en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires ,Marzo 6 de 1900.

Habiéndose formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 Setiembre de 1899, y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Teodoro Varela, para el arrendamiento de diez mil hectáreas (10.000 hs.), en la Sección XXIII, fracción C, lote N° 3, del Territorio de Santa Cruz.

Art, 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto arrendando tierras en Santa Cruz á D. Eugenio Gaston Boissie

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899, y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Eugenio Gaston Boissie, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil (20,000 hts.) hectáreas en la Sección XXX, fracción C, lotes números diez y once (10 y 11) del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
M. Garcia Mérou.

Decreto arrendando tierras en Santa Cruz á D. Edmundo Doré

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Edmundo Doré, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas en la Sección XXX, fracción C, lote N° 5 del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto arrendando tierras á D. Juan Maupas en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Marzo 7 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Juan Maupas, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil (20.000 hts.), hectáreas en la Sección XXIII, fracción C, lotes trece y catorce (13 y 14) del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou

Decreto acordando la devolución del depósito de una marca efectuado por D. Pedro Furlong

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Marzo 7 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Pedro Furlong, solicita la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito efectuado por error á nombre de D. Lorenzo Furlong, al solicitar el registro de la marca "Expreso La Plata", atento los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Sr. Pedro Furlong, la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($41,33 m/n), importe del depósito efectuado por error, á nombre de D. Lorenzo Furlong, al solicitar el registro de la marca "Expreso La Plata", bajo la garantía personal del recurrente.

Art. 2° Previa reposición de sellos, pase á la División de Contabilidad para que extienda por separado, la correspondiente orden de pago á favor de D. Pedro Furlong, y fecho, á la Oficina de Patentes y Marcas á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto arrendando tierras en el Rio Negro á D. Esteban Calvi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899, y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Esteban Calvi, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil novecientas hectáreas (5.900 hts.) en la Sección IAI, fracción E, parte libre del lote número diecisiete (17) del Territorio del Río Negro.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto designando los trabajos á que se destina la Estación Agronómica de Bella Vista

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1900.

Habiéndose adquirido el terreno y edificios necesarios para fundar la Estación Agronómica de Bella Vista, con el patriótico concurso del Gobierno de la Provincia de Corrientes, y no habiendo sido posible incluir en el Presupuesto la partida necesaria para su instalación y sostenimiento durante el corriente año,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Mientras la Ley del Presupuesto no autorice la instalación y sostenimiento de la Estación Agronómica de Bella Vista, se la destinará principalmente á formación de criaderos de árboles, con el objeto de propagarlos en la Provincia de Corrientes.

Art. 2º Desígnase para dirigir los trabajos de dicho establecimiento, al actual Inspector de escuelas agrícolas

de la Dirección de Agricultura y Ganadería, ingeniero agrónomo D. Ramón Corregido, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n).

Art. 3º Los gastos que demande el sostenimiento de la Estación Agronómica de Bella Vista, serán imputados á la partida 15, del item 2 y el item 4, del Anexo H, del Presupuesto general vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Acuerdo ordenando el pago de la construcción de la Bodega de la Escuela de Viti-vinicultura de Mendoza

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1900.

Habiendo procedido el Ministerio de Obras Públicas á la construcción de la bodega modelo de la Escuela de Viti-vinicultura de Mendoza, de acuerdo con el decreto de 30 de Setiembre del año ppdo, aprobando los planos y presupuesto correspondientes, y siendo urgente proveerle de los fondos necesarios para atender al pago de los gastos referidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá lo necesario, para que, por Tesorería General, y previa intervención, se entregue al Ministerio de Obras Públicas, la suma de trece mil pesos moneda nacional ($ 13.000 m/n.) para efectuar el pago de los gastos hechos en la construcción de la referida bodega modelo, imputándose dicha suma al Anexo H. Inciso 1º, item 1º del Presupuesto de 1899.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—M. Garcia Mérou.—José Mª Rosa. — Emilio Civit. — Luis Mª Campos.—M. Rivadavia.

Decreto acordando la caducidad de la concesión de tierras otorgada al Sr. Juan A. Torrent, en el Rio Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1900.

Visto este expediente, relativo á la concesión de ochenta mil hectáreas (80.000 hts.) otorgada para colonizarla, en el Territorio del Río Negro, á D. Juan A. Torrent, y

RESULTANDO:

Que el interesado se presentó en tiempo, acogiéndose á lo dispuesto por el art. 2 de la Ley N° 2875, de 21 de Noviembre de 1891, y que, á pesar del tiempo transcurrido no ha practicado el deslinde de la cuarta parte elegida por él, de acuerdo con la antigua Oficina Central de Tierras y Colonias, ni la subdivisión de su concesión, ni propuesto el Agrimensor que debía efectuarlos, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley establece en su art. 10, la obligación de verificar la mensura dentro del término improrrogable de quince meses, á contar desde la fecha de su promulgación, y el art. 12 de la misma dispone que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas por la Ley importa la pérdida de los derechos adquiridos por el concesionario, volviendo la tierra sin más trámite, al dominio del Estado; de acuerdo con los informes producidos y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de ochenta mil hectáreas (80.000 hts.) para colonizar, otorgada al Sr. Juan A. Torrent, en el Territorio del Río Negro y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto disponiendo que el Ministerio de Marina provea de carbón al Hotel de Inmigrantes de la Capital

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1900.

Vista la precedente nota de la Dirección de Inmigración, en que pide que la provisión de carbón de Cardiff y de piedra de segunda calidad, necesaria para el consumo del motor y cocina del Hotel de Inmigrantes de la Capital, se haga administrativamente y resultando de lo informado por el Ministerio de Marina, que el existente en los depósitos fiscales, es suficiente para poder proveer á dicho consumo, lo que importa una positiva economía para el Fisco,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Marina proveerá, durante el año corriente del carbón de Cardiff y de piedra de segunda calidad, necesario para el consumo del motor y cocina del Hotel de Inmigrantes de la Capital; y nómbrase para justipreciar las cantidades entregadas, al señor Director de Inmigración con el empleado que el Ministerio de Marina designará al efecto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Resolución denegando la reclamación de los Sres. Piaggio, Ferro y Cia., sobre venta de unas tierras á D. Manuel Paz, en el Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1900.

Vista la solicitud de los Sres. Piaggio, Ferro y Cª., agregada al expediente iniciado por D. Manuel Paz (Nº 1334 P 95) en la que reclaman de la adjudicación en venta á dicho Sr. Paz del campo por él ocupado, acordada por decreto de 22 de Enero ppdo. y

CONSIDERANDO:

1° Que, como en el citado decreto se consigna, el Sr. Paz ha demostrado su condición de ocupante de la tierra que tenía pedida en compra desde el 16 de Febrero de 1891, y ella se comprueba además por la nómina de los pobladores del Chubut comprendidos por el inciso 3° del art. 1° de la Ley N° 3053, pasada á la Oficina de Tierras y Colonias por la Gobernación del Territorio, con fecha 21 de Julio de 1894 (Exp. 904 C 95);

2° Que dictada la Ley N° 3053 de 5 de Enero de 1894, el 20 de Abril del mismo año, se acogió á ella el Sr. Paz, por conducto de la Gobernación del Chubut y por consiguiente dentro del plazo de un año, acordado para efectuarlo por el inciso 3° del art. 1° de la citada ley;

3° Que la solicitud presentada por el Sr. Paz, con posterioridad, proponiendo adquirir el campo por él ocupado en amortización de 56 certificados de premio por la expedición al Rio Negro, no ha podido alterar su situación anterior fundada en las franquicias que la Ley N° 3053 concede á los primeros ocupantes de las tierras fiscales de los Territorios del Chubut y de Santa Cruz;

4° Que el inc. 4° del art. 1° de la ley mencionada no es imperativo sino facultativo, al acordarle al P. E. la facultad de reservar de la venta las tierras que, por razones de estado, por denuncias de mina ó por contener depósitos de sal, considere conveniente mantener de propiedad pública;

5° Que el campo cuya venta se ha concedido al Sr. Paz, es lindero á las Salinas Grandes, pero no contiene depósito alguno de sal, según los planos y constancias de este expediente, de modo que no se halla comprendido por la prohibición del art. 18 de la Ley N° 1265 de 3 de Noviembre de 1882;

6° Que tratándose de derechos adquiridos indudables en virtud de la Ley N° 3053 y gestionados desde más de cuatro años antes, no es legal ni equitativo darle efecto retroactivo al decreto de 23 de Junio de 1898 citado por los recurrentes;

Y 7° Que las servidumbres que establece el art. 48 del Código de Minería á favor de las minas en explotación, son derechos reales é independientes, por tanto, de la persona que posea el predio sirviente, de manera que nada impide que aquella á cuyo favor se hallen constituídos, los

ejercite tanto sobre las tierras fiscales como sobre las particulares;

SE RESUELVE:

1° No ha lugar á la reconsideración solicitada; vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, á sus efectos.

2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto arrendando tierras en la Pampa á D. Domingo Vélez

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1900.

Habiéndose formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Domingo Vélez, para el arrendamiento de la superficie de 1900 hectáreas en la Sección XIII, fracción D, parte Sud, del lote N° 9 del Territorio de la Pampa.

Art 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto arrendando á D. Alfredo Maupas, tierras en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente de acuerdo con el decreto del 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Alfredo Maupas, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas en la Sección XXX, fracción C, mitad Oeste, del lote N°. 20 del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de una copia del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto arrendando tierras en el Neuquén á D. Juan Iturra

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruebase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Juan Iturra, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas ubicadas

al Oeste de la propiedad de los Sres. Jorge y Rodolfo Newbery y con frente al arroyo Nahuel- Huapí del Territorio del Neuquén.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto arrendando tierras á Don Francisco Erreguerena en la Pampa Central.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899, y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Francisco Erreguerena, para el arrendamiento de la superficie de cuatro mil ciento once hectáreas veintiseis áreas y veinticinco centiáreas ubicadas en la siguiente forma: en la Sección XIV, fracción A, ángulo Sud-Este del lote número trece, dos mil quinientas hectáreas y en la parte Sud del lote catorce la de mil seiscientas once hectáreas, veintiseis áreas y veinticinco centiáreas de la misma sección, y fracción del Territorio de la Pampa.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos, y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto arrendando tierras á D. Samuel Molina en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires. Marzo 8 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Manuel Molina, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil (20.000) hectáreas en la Sección VII, fracción B, lotes veinte y veintiuno (20 y 21) del Territorio de la Pampa.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
M. García Mérou.

Decreto arrendando tierras en Santa Cruz á D. Felipe L. Cucullú

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Felipe L. Cucullú, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil (20.000)

hectáreas en la Sección IV, fracción A, parte de los números uno, dos, tres, ocho, nueve y diez (1, 2, 3, 8, 9 y 10) del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto arrendando tierras en Santa Cruz á D. Agustin Freyssineau.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Agustin Freyssineau, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas (5000 hs.) en la Sección XXX, fracción C., mitad Sud, del lote Nº uno (1) del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto denegando un título de propiedad de tierras en la Colonia General Conesa, al Sr. L. Winter.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1900.

Resultando de este expediente en el que D. Lorenzo Winter solicita título de propiedad de los lotes N°s 64, 65, 75 y 76 de la Colonia «General Conesa»; que dichos lotes le fueron concedidos por decreto de 27 de Marzo de 1887 y, en virtud de no haber dado cumplimiento en ellos á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización ni abonado el valor de su precio, le fueron declarados caducos, anulándose las letras por el suscritas; atento lo informado.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por D. Lorenzo Winter; estése á lo resuelto y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, archívese este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto comprendiendo al Agrimensor D. Lorenzo Maldonado en el Reglamento sobre mensuras de tierras en los territorios nacionales.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Lorenzo Maldonado solicita:

1° Que la Dirección de Tierras y Colonias, le expida un certificado en el que conste que está comprendido en el segundo párrafo, del art. 1°, del reglamento para mensuras, aprobado por decreto de 1° de Abril de 1892 y fa-

cultado por lo tanto para práccticar mensuras en territorios de jurisdicción nacional.

2º Que se ordene á dicha Repartición que estudie las mensuras que presente en lo sucesivo, y

CONSIDERANDO:

Que según las constancias de estas actuaciones, el recurrente se halla efectivamente comprendido en lo dispuesto en el segundo párrafo, del art. 1º, del Reglamento General para mensura en los territorios nacionales, aprobado por decreto de 1º de Abril de 1892, desde antes de dictarse las instrucciones de 7 de Agosto de 1895, actualmente en vigencia y que no sería posible, modificar su situación sin darle efecto retroactivo á este último reglamento, atento los informes producidos.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido al Agrimensor D. Lorenzo Maldonado, en el segundo párrafo, del art. 1º, del Reglamento General para mensuras en los territorios nacionoles, aprobado por decreto de 1º de Abril de 1892.

Art. 2º La Dirección de Tierras y Colonias recibirá y estudiará en adelante las diligencias de mensura que le presente D. Lorenzo Maldonado.

Art. 3º Vuelva á la citada Dirección para que desglose y entrege al interesado los documentos por él acompañados, dejando constancia y demás efectos.

Repónganse los sellos y publíquese en el «Boletín Oficial».

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto arrendando tierras en Santa Cruz á D. Edmundo Doré.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Edmundo Doré, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, en la siguiente forma:

Fracción 1ª—Diez mil hectáreas en la Sección XXX, fracción C, del lote N° 5.

Fracción 2ª—Diez mil hectáreas en la Sección XXX, fracción C, mitad Sud del Lote N° 9 y mitad Norte del N° 12.

Art. 2° vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposicion de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto arrendando tierras á D. Miguel E. Grigera en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Miguel E. Grigera, para el arrendamiento de la superficie de dos mil quinientas hectáreas en la sección XXIII, fracción D, parte Norte del lote N° 12 del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, ha-

ga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Méroz.

Decreto autorizando á los Sres. Mitan y Grether y Augusto Lenhardtson, para establecer y explotar elevadores de granos en el puerto de Buenos Aires.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Visto este expediente, en el que los Sres. Mitan y Grether y Augusto Lenhardtson, solicitan que, de acuerdo con la Ley N° 3908, de Enero 15 de 1900, se les permita construir y explotar elevadores y secadores de granos en el puerto de Buenos Aires, con sus vías férreas auxiliares correspondientes, y atento los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los Señores Mitan y Grether y Augusto Lenhardtson, para construir y explotar elevadores y secadores de granos en el puerto Buenos Aires, en el terreno fiscal disponible en la cabecera Norte de la Dársena Norte.

Art. 2° Dichos concesionarios podrán ocupar con sus construcciones un espacio de siete mil quinientos sesenta metros cuadrados (7560 m².) en dicho terreno, con ciento veinte metros (120 mts.) de frente al malecón. Esta ocupación será gratuíta durante los primeros cinco años; en los subsiguientes, los Sres. Mitan y Grether y Augusto Lenhardtson, abonarán á la Nación un arrendamiento anual que el P. E. fijará cada cinco años y que no podrá bajar de un peso moneda nacional, ni exceder de tres pesos de la misma moneda por metro cuadrado.

El pago del arrendamiento se verificará mensualmente por los concesionarios en la Tesorería de la Aduana de la Capital.

Art. 3° El término de la concesión será de cuarenta años

contados desde la fecha de la entrega del terreno por el Gobierno.

Art. 4° Los Sres. Mitan y Grether y Augusto Lenhardtson, podrán ocupar asimismo gratuitamente el área absolutamente necesaria para el establecimiento de las vías férreas auxiliares ó desvíos que necesiten para el exclusivo servicio de sus elevadores, su desarrollo, ubicación y construcción y se sujetarán á lo que oportunamente disponga el P. E. consultando el mejor servicio del puerto.

Art. 5° La Oficina de Movimiento del Puerto de la Capital, ejercerá superintendencia sobre dichas vías auxiliares construidas por la empresa de los elevadores, cuya conservación correrá por cuenta de esta última.

Art. 6° La disposición general y capacidad de los elevadores y edificios anexos, será la indicada en los planos de los concesionarios que obran en este expediente, pero la empresa queda obligada á presentar á la aprobación del P. E, por intermedio del Ministerio de Agricultura y dentro del plazo de 3 meses, después de firmado el contrato, los planos de detalle, presupuestos y especificaciones de todas las construcciones é instalaciones del establecimiento.

Art. 7° Los puentes de embarque deberán ser construídos de manera que no impidan la traslación de los pescantes del puerto.

Art. 8° Los concesionarios deberán invertir en las construcciones, instalaciones y maquinarias de los elevadores y secadores de granos, una suma que no baje de ($ 300.000 oro) tres cientos mil pesos oro sellado.

Art. 9° En garantía del cumplimiento de esta concesión, la empresa depositará en el Banco de la Nación, en el acto de firmar el contrato, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional (25.000 m/n), la cual le será devuelta una vez que haya llevado á cabo sobre el terreno acordado, obras cuyo costo exceda de ella, en cuyo caso quedarán como garantía las construcciones é instalaciones ejecutadas, que pasarán á ser propiedad del Estado si la empresa faltara á las estipulaciones del contrato.

Art. 10. Esta concesión deberá ser escriturada dentro de un mes de la fecha del presente decreto.

Art. 11. Los planos definitivos deberán ser presentados al P. E. dentro del término de tres meses, contados desde la fecha del contrato; la construcción de los elevadores deberá comenzar dentro de igual plazo después de la aprobación de dichos planos, y el establecimiento deberá

estar listo para funcionar á los catorce meses, á más tardar, de la fecha de esa aprobación.

Art. 12. Esta concesión no podrá ser traspasada ni total, ni parcialmente, sin autorización previa del P. E.

Art. 13. Los elevadores y secadores de granos á que se refiere este decreto, estarán exentos del pago de impuestos nacionales, provinciales y locales hasta el año 1910.

Art. 14. La empresa podrá introducir libre de derechos las maquinarias y los materiales de hierro necesarios para la instalación de sus elevadores y emitir *warrants* con sujeción á la ley de la materia.

Art. 15. Los concesionarios no gozarán de exclusividad ni privilegio alguno, pero durante el término de su contrato tendrán derecho á gozar de las mismas ventajas que se otorguen en adelante á cualquiera otra empresa de elevadores y secadores de granos en el puerto de Buenos Aires, que se establezca en iguales condiciones que ellos.

Art. 16. La Aduana y demás oficinas fiscales tendrán en el establecimiento de los Sres. Mitan y Grether y Augusto Senhardtson, la intervención que reclame el servicio administrativo y seguridad de la renta.

Art. 17. Transcurrido el plazo de esta concesión la empresa procederá, dentro del término de dos meses, á retirar por su cuenta las construcciones é instalaciones hechas, sin lugar á indemnización alguna, si el Gobierno de la Nación no prefiriese tomarlas por el valor de los materiales considerados fuera del terreno.

Art. 18. La falta de cumplimiento á cualquiera de las bases de esta concesión será motivo suficiente para que el Poder Ejecutivo pueda declararla caduca, sin perjuicio de exigir el pago de lo que la empresa le adeudare.

Art. 19. Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que extienda el contrato respectivo y, fecho, vuelva al Ministerio de Agricultura para su archivo.

Art. 20. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto concediendo permiso á D. Jaime L. Leeds, para cortar y extraer madera de los bosques fiscales del Neuquén

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Jaime L. Leeds, solicita que se le conceda permiso para cortar maderas en los bosques fiscales situados á inmediaciones del lago Nahuel-Huapí, de conformidad con los términos del decreto de 19 de Abril de 1879, aprobado por la Ley de 9 de Octubre de 1880, y atento los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á D. Jaime L. Leeds, por el término de cinco (5) años, para cortar y extraer cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³.) de madera de haya, ciprés, coigú, alerce y roblin, con destino al consumo interno, en los bosques fiscales del Territorio del Neuquén situados dentro de los siguientes límites, que comprenden una superficie aproximada de treinta mil hectáreas (30.000 hectáreas) por el Norte y Oeste con la concesión de bosques otorgada á D. Carlos Aubone en esta misma fecha; por el Este con tierra fiscal libre y por el Sud con terrenos fiscales destinados á una colonia pastoril creada por decreto de 19 de Julio de 1897.

Estos límites deberán correr por los puntos y con los rumbos indicados por la División de Geodesia de la Dirección de Tierras y Colonias, en el informe que obra en este mismo expediente á fs. 6 á 7.

Art. 2º Si al hacer el trazado de la colonia pastoril próxima á esta concesión, resultase su área afectada, quedará reducida en lo que dicha operación la disminuyere.

Art. 3º Las maderas deberán ser extraidas por los lagos Nahuel-Huapí, Correntoso y del Espejo, embarcándolas en un punto de la costa comprendido dentro de los límites de la concesión, con intervención de la Colecturía de Rentas Nacionales de Chos-Malal ó la que se encuentre mas cerca de dicho punto de embarque, en lo referente al pago de los derechos y demás que dispone el decreto de 19 de Abril de 1879.

Art. 4º El Señor Leeds, abonará el diez por ciento (10 %) del valor que tenga en el punto de embarque el material que extraiga, verificando el pago por partidas á medida que las vaya expidiendo.

Art. 5º Acéptase la fianza del Sr. Jorge Newbery, ofrecida por el solicitante, á los fines del artículo 6º del decreto del 19 de Abril de 1879 y del artículo 1º del decreto de Febrero 12 de 1880.

Art. 6º En la escritura se consignará que el concesionario, y en su defecto el fiador, se obliga á abonar la mitad de los derechos que le corresponderia pagar por la cantidad de maderas que haya dejado de extraer, ó sea lo que falte para integrar el total que se compromete á cortar durante el término de su concesión. Para calcular dichos derechos, se tomará por base la avaluación media del material extraído por el mismo concesionario.

Art. 7º El señor Leeds se obligará á registrar el contrato dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de su otorgamiento, en la Colecturía de Rentas Nacionales de Chos-Malal, de acuerdo con el artículo 9 del decreto de 19 de Abril de 1879, y dicha repartición deberá otorgarle el permiso correspondiente y renovárselo anualmente, mientras dure la explotación concedida.

Art. 8º El concesionario se comprometerá á ajustarse en todo á las cláusulas del citado decreto general sobre explotación de bosques nacionales.

Art. 9º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la escritura correspondiente, de conformidad con el artículo 11 de dicho decreto general y, fecho, á la Dirección de Comercio é Industrias para que su División de Bosques anote esta concesión en el Registro respectivo.

Art. 10 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
M. García Mérou.

Decreto concediendo permiso al Sr. Carlos Aubone, para cortar y extraer madera en los bosques fiscales del Neuquén

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Carlos Aubone, solicita que se le conceda permiso para cortar maderas en

los bosques fiscales situados á inmediaciones del lago Nahuel-Huapí, de conformidad con los terminos del decreto de 19 de Abril de 1879, aprobado por la Ley de 9 de Octubre de 1880, y atentos los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1º Concédese permiso exclusivo á D. Carlos Aubone, por el termino de cinco (5) años, para cortar y extraer cincuenta mil metros cubicos (50.000 m^{s}.) de madera de ciprés, coigú, alerce y roblin, con destino al consumo interno en los bosques fiscales del Territorio del Neuquén, situados dentro de los siguientes límites, que comprenden una superficie aproximada de treinta mil hectáreas (30.000 hts): por el Norte, el lago Villarino y terrenos fiscales libres; por el Este, el terreno correspondiente á la concesión de bosques otorgada á D. Jaime L. Leeds, en esta misma fecha y otras tierras fiscales libres; por el Sud, en parte con dicha concesión y en parte con el lago Nahuel-Huapí y la concesión de bosques gestionada por D. Federico Hube, y por el Oeste con terrenos fiscales libres y con el límite de la República con Chile.

Estos límites deberán correr por los puntos y con los rumbos indicados por la División de Geodesia de la Dirección de Tierras y Colonias, en el informe que obra en este mismo expediente á fs. 5 á 7, vuelta.

Art. 2º Las maderas deberán ser extraídas por el lago Nahuel-Huapí, embarcándolas en un punto de la costa comprendido, dentro de los límites de la concesión, con intervención de la Colecturía de Rentas Nacionales de Chos-Malal, ó la que se encuentre más cerca de dicho punto de embarque, en lo referente al pago de los derechos y demás que dispone el decreto de 19 de Abril de 1879.

Art. 3º El Señor Aubone, abonará el diez por ciento (10 %) del valor que tenga en el punto de embarque el material que extraiga, verificando el pago por partidas, á medida que las vaya expidiendo.

Art. 4º Acéptase la fianza del Sr. Juan Bradford, ofrecida por el solicitante, á los fines del art. 6º del decreto de 19 de Abril de 1879 y del art. 1º del decreto de Febrero 12 de 1880.

Art. 5º En la escritura se consignará que el concesio-

nario, y en su defecto el fiador, se obliga á abonar la mitad de los derechos que le correspondería pagar por la cantidad de madera que haya dejado de extraer, ó sea lo que falte para integrar el total que se compromete á cortar durante el término de su concesión. Para calcular dichos derechos, se tomará por base la avaluación media del material extraído por el mismo concesionario.

Art. 6º El Sr. Aubone se obligará á registrar el contrato dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de su otorgamiento, en la Colecturía de Rentas Nacional de Chos Malal, de acuerdo con el art. 9º del decreto de 19 de Abril de 1879, y dicha repartición deberá otorgarle el permiso correspondiente y renovárselo anualmente mientras dure la explotación concedida.

Art. 7º El concesionario se comprometerá á ajustarse en todo á las cláusulas del citado decreto general, sobre explotación de los bosques nacionales.

Art. 8º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la escritura correspondiente, de conformidad con el artículo 11 de dicho decreto general y, fecho, á la Dirección de Comercio é Industrias, para que su División de Bosques anote esta concesión en el registro respectivo.

Art. 9º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando una transferencia de tierras á favor de D. Antonio Carro, en la Colonia General Roca

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Carro, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Angel Gorozabel, y la que á este le hizo don Luis Fauton, de sus acciones y derechos al solar B de la manzana Nº 186 de la Colonia General Roca, así como que se le conceda título de propiedad por el mismo, del que resulta:

Que si bien la primitiva concesión fué hecha por el solar Nº 2 de la manzana Nº 7, esta designación no corresponde á la del plano actual, lo que hace evidente un error material de copia, pués el recurrente se encuentra en

posesión del solar B de la manzana N° 186, habiendo abonado el valor de este y dado cumplimiento á la obligación de poblar y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. Luis Fauton á favor de D. Angel Gorozabel y la que este hace á favor de D. Antonio Carro, de sus acciones y derechos al solar letra B. de la manzana N° 186 de la Colonia General Roca, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Antonio Carro el respectivo título de propiedad del mencionado solar; fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando una transferencia de tierras á favor de D. Dámaso Moreira en la Colonia Yeruá.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Dámaso Moreira. solicita se apruebe la transferencia que le hace de sus acciones y derechos á los lotes N°s. 6, 13 y 14, letras á, b, c, d, fracción A de la Colonia Yeruá, D. Román Caballero, y

RESULTANDO:

Que dichos lotes los obtuvo el Sr. Caballero por transferencias aprobadas por decretos de 25 Octubre de 1897 y 1° de Agosto de 1898, habiéndose dado cumplimiento en ellos á las obligaciones que impone la Ley de Colonización y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace D. Román

Caballero á favor de D. Dámaso Moreira, de sus acciones y derechos á los lotes Nos. 6, 13 y 14, letras a, b, c, d, fracción A de la Colonia Yeruá, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, haga entrega al cesionario del respectivo boleto provisorio y le exija la renovación y firma de las letras correspondientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto concediendo prórroga á los Sres. Ignacio Ballesteros y Cª., para el pago de letras.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Vista la precedente solicitud de los Sres. Ignacio Ballesteros y Cª en la que piden plazo para las letras por ellos firmadas como precio de la tierra que les fué concedida en venta en el Territorio del Chaco, de acuerdo con la Ley Nº 2875 y no oponiéndose dicha ley á que el Poder Ejecutivo conceda la prórroga que solicitan, atentos los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los Sres. Ignacio Ballesteros y Cª la prórroga de seis meses para el pago de cada una de las letras por ellos suscriptas, con vencimiento de 21 Mayo de 1899, 15 de Febrero de 1900, 21 de Mayo de 1900 y 15 de Febrero de 1901, debiendo empezar á contarse dicho plazo, desde la fecha de sus respectivos vencimientos.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija de los interesados el pago de los intereses correspondientes y demás efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto arrendando tierras á D. Juan Norrié en el Nuequén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899, y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Juan Norrié, para el arrendamiento de la superficie de siete mil quinientas hectáreas, ubicadas en la siguiente forma:

En la Sección XXXIII, fracción C, ángulo Nor-Este del lote número catorce, (14), dos mil quinientas hectáreas y en la Sección XXXIII, fracción C, mitad Sud del lote número uno (1), cinco mil hectáreas, ambas del Territorio del Neuquén.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto adjudicando tierras en Santa Cruz á Don Lorenzo M. Basset.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Visto este expediente en el que el Señor Lorenzo M. Basset pide que le sean adjudicadas en propiedad, en amortización de trescientos certificados de premio por la expedición al Río Negro, treinta mil hectáreas de tierra fiscal fuera de mensura en los lotes N° 11 y 12 y la mitad Norte de los lotes n° 19 y 20 de la fracción D, de la Sección

XIII del Territorio de Santa Cruz, comprometiéndose á hacerlas mensurar por su cuenta dentro del plazo que al efecto se le fije, y

CONSIDERANDO:

1° Que dichas tierras son fiscales y libres.

2° Que el número de certificados depositados por el solicitante corresponde á la superficie que pide que le sea adjudicada.

3° Que el alcance del art. 2° del acuerdo de 19 de Noviembre de 1895 sobre ubicación de los certificados por la expedición al Río Negro, no puede ser otro que evitar que las tierras adjudicadas en amortización de dichos certificados, salgan definitivamente del dominio de la Nación, sin haber sido previamente deslindadas.

4° Que esta condición se satisface por completo, y es de considerable ahorro para el Tesoro Fiscal, siempre que la mensura de la tierra adjudicada sea llevada á cabo por cuenta del interesado y aprobada por el Poder Ejecutivo, antes de otorgarse el título definitivo de propiedad.

Y 5° Que fuera del caso de D. Victoriano Vázquez, citado por el recurrente, el Poder Ejecutivo ha concedido antes tierras no mensuradas, en amortización de certificados de premio por la expedición al Rio Negro, á los Sres. Jorge Newbery, Mauricio Mayer y Juan Greenshieds, por decretos de Febrero 15 de 1895 y Julio 21 y Agosto 21 de 1897, respectivamente, bajo la condición de que fueran deslindadas por su cuenta;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Adjudícasele al Señor Lorenzo M. Rasset, en amortización de trescientos certificados por la expedición al Rio Negro, de que es tenedor, la superficie de treinta mil hectáreas en los lotes N°s 11 y 12 y la mitad Norte de los lotes N°s 19 y 20 de la fracción D. de la Sección XIII del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° El Señor Basset deberá hacer practicar por su cuenta la mensura de dicha tierra, cuya diligencia deberá presentar á la aprobación del P. E. dentro del término de un año.

Art. 3° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto acordando prórroga á D. James J. Felton, para el pago de letras

Ministerio de Agricultura.

Bnenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Vista la precedente solicitud de D. James J. Felton, en la que pide prórroga para el pago de las letras por él firmadas como precio de la tierra que le fué acordada en venta en el Territorio del Rio Negro, de acuerdo con la Ley N° 2875 y no oponiéndose dicha ley á que el P. E. conceda la prórroga solicitada; atento lo Informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á D. James J. Felton, la prórroga de seis meses para el pago de las letras por él suscriptas, con vencimiento de 19 de Febrero de 1899, debiendo abonar el interés del 6 °/o anual y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto aprobando una transferencia de tierras á favor de D. Dámaso Moreira, en la Colonia Yeruá.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Dámaso Moreira, solicita se apruebe la transferencia que le hace de sus acciones y derechos á los lotes N° 6, 13 y 14, letras a, b, c, d, fracción A de la Colonia Yeruá, D. Román Caballero, y

RESULTANDO:

Que dichos lotes los obtuvo el Sr. Caballero por transferencias aprobadas por decretos de 25 de Octubre de 1897 y 1º de Agosto de 1898, habiéndose dado cumplimiento en ellos á las obligaciones que impone la Ley de Colonización y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace D. Román Caballero á favor de D. Dámaso Moreira, de sus acciones y derechos á los lotes Nºs 6, 13 y 14, letras a, b, c, d, fracción A de la Colonia Yeruá y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, haga entrega al cesionario del respectivo boleto provisorio y le exija la renovación y firma de las letras correspondientes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto acordando prórroga á los Sres Ignacio Ballesteros y Cª. para el pago de letras.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Vista la precedente solicitud de los Sres. Ignacio Ballesteros y Cª. en la que piden plazo para las letras por ellos firmadas como precio de la tierra que les fué concedida en venta en el Territorio del Chaco, de acuerdo con la Ley Nº 2875 y no oponiéndose dicha ley á que el Poder Ejecutivo conceda la prórroga que solicitan, atentos los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los Sres. Ignacio Ballesteros y Ca.

la prórroga de seis meses para el pago de cada una de las letras por ellos suscriptas, con vencimientos de 21 de Mayo de 1899, 15 de Febrero de 1900, 21 de Mayo de 1900 y 15 de Febrero de 1901, debiendo empezar á contarse dicho plazo, desde la fecha de sus respectivos vencimientos.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija de los interesados el pago de los intereses correspondientes y demás efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto rectificando el que adjudicaba tierras á D. José A. Gorlero, en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Juan D. Aubone, arrendatario de los lotes N°s 1 y 9, fracción C, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz, expone, que por error adquirió en arrendamiento el lote N° 9, siendo que su propósito al adquirirlo, fué obtener el N° 11, en cuya mitad oriental tiene sus poblaciones y corrales, solicita en ese concepto que se le cambie la ubicación de la mitad Este del lote N° 9 á la mitad Este del lote N° 11, y resultando según el certificado expedido por la Gobernación de Santa Cruz, corriente á fs. 38, ser cierto lo aseverado por el recurrente, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el decreto de 17 de Marzo de 1899 por el que se aprobaba el contrato celebrado por D. José A. Gorlero, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas en los lotes N° 1 y 9, fracción C, Sección XXIII, y se aceptaba la transferencia que este hace á favor de D. Juan D. Aubone de sus acciones y derechos al citado arrendamiento, debiendo entenderse que el con-

trato aprobado es por la superficie mencionada, cuya ubicación es la siguiente: diez mil hectáreas en el lote Nº 1, cinco mil hectáreas en la mitad Oeste del lote nº 9 y cinco mil hectáreas en la mitad este del lote Nº 11 de la misma fracción y Sección del citado Territorio y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Decreto rectificando el que destinaba lotes para la fundación del pueblo Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Resultando de los informes producidos por la Dirección de Tierras y Colonias, que al dictarse el decreto de 19 de Diciembre de 1899, por el que se destinaban determinados lotes para la fundación del pueblo Santa Cruz en el Territorio del mismo nombre, se han incluido los Nºs. 6 y 7, fracción C, Sección XIV, una parte de los cuales se suponía libre mientras que se hallan afectados á la adjudicación hecha de acuerdo con la Ley Nº. 3053 á favor de D. Martín Johnson.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de 19 de Diciembre de 1899 en la parte que destinaba los lotes Nºs. 6 y 7, fracción C, Sección XIV del Territorio de Santa Cruz, para la fundación del pueblo del mismo nombre, debiendo entenderse que dichos lotes quedan excluídos por no ser de propiedad fiscal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. Garcia Mérou.

Decreto acordando prórroga á D. Roberto Patterson, para el pago de una letra

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1900.

Visto este expediente y no oponiéndose la Ley Nº 3053 á que el P. E. conceda prórroga para el pago de las letras, y estableciendo el inciso 8º de su Art. 1º el descuento anual para las que sean pagadas al contado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á D. Roberto Patterson la prórroga de un año que solicita para el pago de la letra por él suscrita, con vencimiento de 30 de Setiembre de 1899, debiendo abonar el interés del 8% anual y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. García Mérou.

Acuerdo adoptando disposiciones tendentes á combatir la peste aftosa en la provincia de Buenoa Aires

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1900.

Habiéndose observado casos de fiebre aftosa en los ganados de la provincia de Buenos Aires y siendo deber del Gobierno Nacional proceder sin dilación á combatirla.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º La Dirección de Agricultura y Ganadería procederá inmediatamente, de acuerdo con las autoridades sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, á averiguar la ubicación de los focos epizoóticos que existan en dicha

provincia y á adoptar y poner en práctica todas las medidas profilácticas que sean del caso, por medio de su propio personal, del extraordinario que sea necesario emplear y del que pongan á sus órdenes las autoridades provinciales y locales.

Art. 2º Los gastos que se originen con motivo de las medidas extraordinarias que tome la Dirección de Agricultura y Ganadería, para conseguir la extinción de la expresada epizootia, correrán por cuenta de la Nación.

Art. 3º Líbrese orden de pago á favor de la Dirección de Agricultura y Ganadería, por la suma de veinte mil pesos moneda nacional (20.000 m/n), que serán imputados al presente acuerdo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—M. García Mérou.—Felipe Yofre.—Luis Mª. Campos.—M. Rivadavia.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración en Salta

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Habiendo sido suprimido por el Presupuesto vigente el puesto de Secretario rentado de la Comisión Auxiliar de Inmigración en la provincia de Salta, y atento lo manifestado por el Sr. Octavio Figueroa y lo indicado por la Dirección de Imigración.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º. Nómbrase Secretario ad honorem de la Comisión Auxiliar de Imigración en la Provincia de Salta, al Sr. Emilio Silvester y vuelva á la Dirección de Imigración á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. N.

ROCA.
M. Garcia Méorou.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en el Neuquén, á favor de D. R. Huntington

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Visto este expediente, en el que el Señor Jorge Newbery, solicita: 1°—que se apruebe la transferencia que le hace el Señor Rodolfo Huntington, de sus acciones y derechos á la propiedad de quince mil hectáreas de campo en los lotes 27 y 28 de la Sección XXXVIII, del territorio del Neuquén y en el sobrante comprendido entre dichos lotes y el lago Nahuel-Huapí, que le fueron adjudicadas por decreto de fecha 22 de Noviembre del año ppdo., en amortización de 150 certificados de premio por la expedición al Río Negro, así como á la propiedad de 3750 hectáreas en el mismo territorio, de que es cesionario, compradas por D. Pablo Laborde, en el remate de tierras fiscales efectuado el 1° de Julio de 1885 y transferidas por él á D. Damián Louit, quien las cedió al Señor Newbery, y 2°—que se le permita ubicar esta última superficie en la parte Sud-Oeste del campo contiguo á las citadas quince mil hectáreas, actualmente arrendadas al Señor Rodolfo Huntington, y

CONSIDERANDO:

1° Que respecto á la transferencia de las quince mil hectáreas adquiridas por el recurrente, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, no hay inconveniente alguno para que le sea acordada;

2° Que por lo que toca á las 3750 hectáreas compradas en remate público, solo en virtud de una interpretación errónea del art. 15 de la Ley N° 1265 de 3 de Noviembre de 1882, se han podido autorizar las transferencias sucesivas efectuadas por el Señor Laborde, al Señor Louit, y por este al Señor Newbery, pues el art. 14 de dicha ley, prohibe terminantemente que los certificados de venta, sean transferidos, salvo en caso de transmisión por sucesión hereditaria;

3° Que en cuanto al cambio de ubicación solicitado, ya le fué acordado á petición del mismo recurrente y por decreto de fecha 1° de Febrero de 1898, el de 1890 hectáreas y 18 áreas de las 3750 hectáreas compradas por el

Señor Laborde en el lote N° 13, de la Sección II, del Territorio del Neuquén, ubicándolas en la parte Nor-Oeste del lote N° 4, de la Sección XXXVIII, del mismo territorio y las razones aducidas para solicitar una nueva modificación no son atendibles, pues se fundan únicamente en supuestos errrores topográficos no comprobados por otra mensura, por lo cual ya han sido desestimadas por resolución del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública de fecha 26 de Abril de 1898, que obra en este expediente á fs. 75;

4° Que la ubicación del resto del área comprada en remate, de que es cesionario el recurrente ó sean 1859 hectáreas, 82 áreas, no puede acordársele al Señor Newbery sino en tierra libre, caso en que no se halla el campo que propone, por estar arrendado al Señor Rodolfo Huntington; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que D. Jorge Newbery, le hace á D. Rodolfo Huntington, de sus acciones y derechos á quince mil hectáreas de tierra fiscal situada en los lotes N°s 27 y 28, de la sección XXXVIII, del Territorio del Neuquén, y en el sobrante comprendido entre ellos y el lago Nahuel-Huapí, que le fué adjudicada por decreto de 22 de Noviembre del año ppdo., en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro.

Art. 2° No ha lugar á la aprobación de la transferencia del mismo Señor Newbery á D. Rodolfo Huntington de las 3.750 hectáreas de tierra fiscal en el Territorio del Neuquén de que es cesionario, comprada en remate público por D. Pablo Laborde

Art. 3° No ha lugar tampoco, á la ubicación de dicha tierra comprada en remate público en el lote contiguo al N° 28, sección XXXVIII, del Territorio del Neuquén.

Art. 4° Acuérdansele al Señor Newbery, 90 días de plazo para que proponga el cambio de ubicación de las 1859 hectáreas, 82 áreas, que no han sido aún definitivamente ubicadas, debiendo entenderse que ya lo está el resto de la superficie correspondiente al lote vendido en remate público, al Señor Laborde, en virtud de lo dispuesto por decreto de 1° de Febrero de 1898.

Art. 5° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Organización General y Plan de Estudios para la Escuela práctica de Agricultura y Ganadería de Córdoba y Decreto aprobatorio

I—Objeto de la Escuela

1º El objeto de la Escuela práctica de Agricultura y Ganadería de Córdoba, es constituir un centro de enseñanza agropecuaria que instruya suficientemente á los alumnos:

a). En la ejecución de las diferentes operaciones del cultivo: trabajos del suelo, siembras, recolección, cuidado de cosechas, conservación y utilización de productos, etc;

b). En el manejo y montaje de las maquinarias y útiles agrícolas;

c). En la cría, alimentación, engorde, cuidado del ganado, etc;

d). En los trabajos relativos á la transformación industrial de los productos agro-pecuarios:

e). En las cuestiones referentes á enfermedades, plagas, etc. que perjudican á la Agricultura y Ganadería.

II—Dotación de la Escuela

2º Para la realización de estos propósitos, la Escuela tendrá su dotación completa de herramientas, útiles y máquinas perfeccionadas para los trabajos agrícolas, así como el material adecuado á los estudios que fijen los programas. Además dispondrá:

a) De una *Biblioteca Rural* con su correspondiente *Sala de Lectura*:

b) De un *Laboratorio Químico Agrícola*), dispuesto para análisis de tierras, aguas, pastos, productos diversos de la industria agrícola y ganadera etc;

c) De un *Museo Agrícola Regional*, constituido por muestras de tierras, semillas, productos agro-pecuarios, ejemplares de la fauna y flora, ect:

d) De un *Depósito de Semillas*.

e) De un *Taller de Herrería y Carpintería*, para uso del Establecimiento y práctica de los alumnos;
f) De las diversas dependencias propias de una chacra: *Lechería, Gallinero, Palomares, Chiqueros, Colmenas ect;*
g) De un pequeño *Plantel de Animales* de las especies vacuna, caballar y lanar, para las necesidades del Establecimiento y práctica ganadera.

III—Plan de Estudios

3º La instrucción en la Escuela será teórico-práctica, dándose preferencia especial á esta última
4º La duración de los estudios será de 2 años, pero los alumnos que lo deseen, podrán cursar un año más á fin de especializar sus conocimientos en determinados ramos de la industria agrícola. Véase cap. IV. Clases especiales ó de Ampliación).
5º Los estudios de estos dos años se reducirán á los siguientes cursos:

1. Curso elemental de *Agricultura General y Especial;*
2. Curso elemental de *Ganadería.*
3. » » » *Arboricultura, Horticultura, Jardinería*
4. Curso elemental de *Industrias Rurales,*
5. Curso elemental de *Meteorología Agrícola .*
6. Curso práctico de *Construcciones Rurales:*
7. Curso práctico de *Aritmética y Geometría Aplicadas;*
8. Nociones de *Botánica y Química Elementales;*

6º El curso de *Agricultura General y Especial*, comprenderá en su primera parte, el estudio del suelo, su composición, propiedades características, su mejoramiento obtenido por la labranza, abonos, riegos, desagües, etc.: y la descripción y empleo de las máquinas y útiles agrícolas más perfeccionados, dándose preferencia á los de verdadera aplicación en nuestro país. En su segunda parte abrazará el estudio de los cultivos en general y en particular de aquellos cuyo desarrollo convenga fomentar (cereales, plantas forrajeras, textiles, oleaginosas é industriales en general.
7º En el curso de *Ganadería*, el profesor explicará primero á grandes rasgos las bases de la organización animal, hará conocer las diferencias esenciales de la escala zoologica, y luego, al entrar de lleno á ocuparse del *Ganado*, iniciará á los alumnos en los conocimientos anató-

micos y fisiológicos indispensables para la fácil comprensión de las funciones del organismo (nutrición, reproducción, mecánica animal).

Después de estas nociones previas, el profesor abordará la importante cuestión de la alimentación y lo más interesante acerca de la cria, multiplicación, refinamiento é higiene del ganado, terminando el curso con un capítulo sobre *arte veterinario* (enfermedades más comunes en el ganado caballar, vacuno, lanar porcino y de corral.

8º En el curso de *Arboricultura*, *Horticultura y Jardinería*, se instruirá á los alumnos sobre cultivos de árboles frutales y forestales, hortalizas y plantas de adorno, dándose la necesaria amplitud á los ejercicios prácticos sobre plantación, trasplante, preparación de almácigos, poda, injertos, multiplicación, etc. distribución del riego, cuidado de la huerta, arreglo y trazados de parques y jardines, formación de bosques etc.

9° El curso de *Industrias rurales*, solo comprenderá el estudio y práctica de las que mejor corresponda á una explotación agrícola bien aprovechada: industria lechera, destilería agrícola, fabricación de vinos, vinagre, aceites y esencias, aprovechamiento de fibras textiles; de residuos animales y vegetales, preparación y conservación de frutas, cria de abejas y de gusanos de seda, etc. etc.

10. El curso de *Meteorologia agrícola* irá prececido de un estudio ligero de la atmósfera y de los fenómenos atmosféricos, se contraerá en su parte práctica á la enseñanza del manejo de los instrumentos comunmente usados en las observaciones meteorológicas. Breve nociones sobre *Climatologia y previsión del tiempo* completarán este curso.

11. El curso de *Construcciones rurales* será esencialmente práctico. En el *Taller* de *herrería y carpintería* los alumnos harán los trabajos que demande la ejecución de obras sencillas propias de la chacra: armadura de techos, tabiques, puertas, corrales, refacción de pesebres, establos, chiqueros, construcción de palomares, colmenas, canaletas para riego, cajas de vegetación, etc. etc. Los trabajos de albañilería constituirán también parte de este curso, en el que los alumnos aprenderán á distinguir los buenos materiales, á preparar las mezclas y á servirse de ellas,

12. El curso de *Aritmética y Geometria Aplicadas* se concretará á ejercicios prácticos exclusivamente relacionados con los trabajos de campo. Tratándose de la *Geometría*, los alumnos aplicarán sobre el terreno cuanto se les explique respecto al trazado, medición y división de figuras planas;

á fin de que conozcan los métodos más sencillos para calcular el área de pequeñas superficies de terreno, dividir un potrero ó sección de campo en partes proporcionales, etc.

13. Las nociones elementales de *botánica* se limitarán á lo imprescindible para hacer conocer á los alumnos la organización de las plantas, funciones principales de cada una de sus partes constitutivas, clasificación, distribución, etc.

14. En el curso de *Química Elemental*, el profesor explicará á grandes rasgos los principios generales de esta ciencia, haciendo comprender cuán grande es la participación que ella ha tenido y tiene en los progresos de la agricultura moderna; hecho lo cual, iniciará á los alumnos en las manipulaciones más sencillas del Laboratorio, haciéndoles luego analizar por métodos simples, tierras, aguas, sustancias alimenticias, productos agrícolas diversos, etc.

IV.—Clases especiales ó de ampliación

15. A los 2 años de la inauguración de la Escuela, se crearán *clases especiales ó de ampliación*, con el fin de ofrecer á los alumnos que hayan cursado los dos años regulares, la oportunidad de especializarse en determinada materia de las industrias agro-pecuarias.

16. Se creará un curso especial *de lechería*, otro de *horticultura*, otro de *arboricultura frutal y forestal* y otro de *arte veterinario*. Estos cursos durarán 6 meses, á excepción del último que será de un año. En cualquiera de ellos podrá inscribirse también todo agricultor ó propietario rural que desee adquirir conocimientos especiales sobre esas materias.

V.—Admisión de alumnos

17. La Escuela admitirá alumnos *regulares* y alumnos *oyentes*. Los regulares serán á su vez *internos ó externos*, pero unos y otros estarán obligados á asistir en las horas reglamentarias á todas las clases y ejercicios prácticos, que determinen los horarios. Los oyentes solo tendrán derecho á asistir como tales á las clases y ejercicios á que concurran los alumnos regulares, contrayendo el compromiso de someterse á las disposiciones que para ellos dicte la Dirección de la Escuela. No estarán sujetos á exámenes.

18. Los alumnos *Regulares Internos*, serán alojados y mantenidos gratuitamente en el Establecimiento. Cada año

la Dirección de la Escuela, hará conocer por intermedio de los diarios, el número de alumnos internos que el Establecimiento esté en condiciones de poder recibir.

19. Para ser admitido como *Alumno Regular,* el aspirante tendrá que reunir los siguientes requisitos:

a) Ser argentino (Esto solo tratándose de *Alumno Regular Interno)* y tener 17 años de edad, lo que se justificará con la fe de bautismo, ó con documentos oficiales á plena satisfacción del Director de la Escuela;

b) Ser de complexión sana y robusta para los trabajos de campo y estar vacunado;

c) Acreditar buena conducta, mediante certificado expedido por el Director de la escuela, donde hubiese estado anteriormente;

d) Saber leer y escribir con corrección, conocer la Geografía é Historía nacionales y los principios fundamentales de las Matemáticas (Aritmética y Geometría elementales).

20. Para ingresar como oyente, basta solicitarlo por escrito á la Dirección de la Escuela.

21. Las solicitudes de ingreso (para alumno *regular*), hechas en papel simple y acompañadas de los certificados exigidos, serán presentadas al Director de la Escuela por los padres ó tutores de los aspirantes, durante la primera quincena de Marzo, (por este año). En la segunda quincena del mismo mes, la Dirección de la Escuela resolverá sobre la aceptación ó rechazo del aspirante, según lo que resulte del examen de los documentos presentados y de su grado de preparación escolar.

VI—Explotación del Establecimiento

22. Cuando se plantee en el Establecimiento, un sistema remunerativo de cultivos, la Dirección de la Escuela, de acuerdo con la Dirección de Agricultura y Ganadería, determinará el tiempo y forma en que haya de proceder á la venta de los productos sobrantes; previa fijación de un precio moderado.

23. Los fondos procedentes de la venta de productos del Establecimiento, serán distribuídos cada año en la forma siguiente:

50 % Para el *Fondo de Sostenimiento y Mejoras* de la Escuela:

25 % Para costear *Gastos Extraordinarios* de la misma

(fiestas escolares, conferencias, concursos y exposiciones, distribución de premios).

25 °/₀ Para *Premios de Estímulo*, á distribuir entre los alumnos que en los exámenes de fin de año obtengan clasificación de «*Sobresaliente*.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el proyecto de organización general y el plan de estudios para la Escuela de Agricultura y Ganadería Práctica de Córdoba, elevada al Ministerio por la Dirección de Agricultura y Ganadería.

Art. 2° Comuníquese, y publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto acordando la devolución de un depósito efectuado por el Sr. Carlos R. del Campo, para una patente de invención.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Visto este expediente, en el que el Sr. Carlos R. del Campo, solicita la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n.), importe del depósito por él efectuado al solicitar patente de invención para su nuevo procedimiento para la ampliación de fotografías, denominada «Cámara ampliadora Fanny», por haber desistido de su gestión, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Sr. Carlos R. del Campo, la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por él efectuado, al solicitar patente de inven-

ción por su nuevo procedimiento denominado «Cámara ampliadora Fanny», á que se refiere este expediente.

Art. 2° Previa reposición de sellos, pase á la Dirección de Contabilidad, para que extienda, por separado, la correspondiente orden de pago á favor del Señor Carlos R. del Campo y. fecho, á la Oficina de Patentes y Marcas, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA
M. GARCIA MÉROU.

Decreto acordando una prórroga para presentar la mensura de las tierras adjudicadas á D. Manuel Belloni, en el Río Negro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Manuel Belloni, solicita se le acuerde prórroga para presentar la diligencia de mensura de la superficie de mil cuatrocientas hectáreas en la parte Sud, del lote N° 6, fracción C, Sección XXV, del Territorio del Río Negro, que, por decreto de 1° de Junio de 1898, le fueron adjudicadas en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la prórroga de seis meses que solicita D. Manuel Belloni, para presentar la diligencia de mensura de las tierras que por decreto de 1° de Junio de 1898, le fueron adjudicadas en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, bajo apercibimiento de las acciones á que hubiere lugar y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto no haciendo lugar á la rescision de venta de tierrs en la pampa, solicitada por la Sra. Elima Uzal de Pintos

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Vista la precedente solicitud de la Sra. Elima Uzal de Pintos, en que pide se deje sin efecto la compra del lote N° 14 de la fracción D, Sección XIX del Territorio de la Pampa, que realizó en el remate celebrado el 1° de Julio de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que dichas tierras fueron medidas y entregadas por el Agrimensor Señor Silveira, comisionado al efecto, declarándose por decreto de 22 de Enero ppdo. definitivamente terminada dicha operación; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la rescisión de la venta que solicita D[a]. Elima Uzal de Pintos, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto acordando un anticipo al Ingeniero Saturnino Leiva, á cuenta de honorarios

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Visto este expediente, en que el Ingeniero D. Saturnino Leiva, nombrado para practicar la mensura y subdivisión de la colonia pastoril denominada Catriel en el Territorio del Rio Negro, se presenta solicitando un nuevo anticipo por la suma de cinco mil pesos moneda nacional á

cuenta de sus honorarios, habiendo ampliado la fianza que tiene constituída al efecto don Moisés Fernández; atentas las razones invocadas y lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Ingeniero D. Saturnino Leiva, el anticipo que solicita, aceptándose en la persona de D. Moisés Fernández la ampliación de la fianza propuesta y líbrese, por separado, orden de pago á su favor por la suma de cinco mil pesos moneda nacional (5.000), los que se descontarán de los honorarios que le corresponda percibir por la mensura y subdivisión de la Colonia Catriel, imputándose el gasto á la Ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto concediendo permiso al Sr. Samuel Johuston para pescar en las costas argentinas

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Vista la solicitud del señor Samuel Johuston,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Sr. Samuel Johuston, permiso para pescar en las costas argentinas del Rio de la Plata y del Océano Atlántico, hasta la boca del Rio Negro, toda clase de peces y crustáceos, bajo las siguientes condiciones:

a) El señor Samuel Johuston podrá emplear vapores especiales, solo fuera de una zona de (5) cinco millas, contadas desde la línea de las más bajas mareas. Dentro de esta zona solo podrá valerse para la pesca de embarcaciones de vela.

b) Todas las embarcaciones del concesionario, llevarán bandera nacional y su tripulación constará, por

lo menos, de una tercera parte de marinos argentinos,

c) El concesionario estará obligado á admitir á bordo de sus buques, en cada expedición, un empleado de la Dirección de Comercio é Industrias, encargado de la inspección de la pesca y de efectuar los estudios que se le encomienden.

d) Antes de emprender sus trabajos, el concesionario deberá presentar á la Dirección de Comercio é Industrias, una lista de sus vapores y buques de vela, con indicación de su tonelaje respectivo y otra del personal que ocupe, así como las redes y demás útiles, para su examen y aprobación,

e) El concesionario se sujetará en un todo á las leyes y reglamentos sobre la pesca que dicte el Gobierno de la Nación, cuya violación comprobada, acarreará la cesación del presente permiso.

f) Queda expresamente excluída de este la pesca de cetáceos y de moluscos.

g) De todas las especies desconocidas para los pescadores que llegare á conseguir el concesionario, le entregará varios ejemplares á la Dirección de Comercio é Industrias, para las colecciones de la División de Caza y Pesca. Llevará también una estadística de las cantidades de pescados extraídos por sus buques, con expresión de las diferentes especies, y apuntes sobre los lugares de pesca y las migraciones de los peces más comunes, datos que comunicará mensualmente á dicha Dirección,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por D. Mauricio Mayer, para vender lotes en la Colonia Formosa

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Resultando de este expediente, que D. Mauricio Mayer, es concesionario de mayor número de lotes en la Colonia Formosa, que los que la Ley de 19 de Octubre de 1876, art. 87, autoriza á vender á cada persona; atento los in-

formes producidos y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por D. Mauricio Mayer y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto disponiendo se entregue una suma al Director de la Escuela Agrícola de Victoria

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Habiendo adquirido el año ppdo. la congregación de los R.R. Padres Benedictinos el terreno necesario para la fundación de la Escuela Agrícola de Victoria, y efectuado los gastos de instalación de la misma, sin que para atender á estos haya alcanzado la suma de quince mil pesos moneda nacional (15.000 m/n.), que le fué entregada por el gobierno de la Nación, y siendo conveniente proceder al más pronto funcionamiento de la citada institución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese órden de pago contra la Tesorería General de la Nación para que entregue al director de la Escuela Agrícola de Victoria, Reverendo Padre Alfonso Urricariet, la suma de ($ 10.000) m/n., diez mil pesos moneda nacional, que será imputada al ítem 1, del inciso 1°, del anexo H, del Presupuesto General del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto modificando el referente á la tarifa de embarcaderos de ganado en el Puerto de la Capital

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Habiéndose dicho por error en el artículo 3° del decreto de 24 de Enero del presente año, modificando las tarifas de los embarcaderos de ganados del puerto de la Capital, que «á los efectos del cobro de derechos, de baño, todo animal ovino que sea presentado á embarque después del primero de Febrero, será considerado esquilado », en lugar de decir que será considerado con lana,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el artículo 3° del decreto de 24 de Enero del corriente año, sobre la tarifa de los embarcaderos de ganado del Puerto de la Capital, debiendo sustituirse la frase « será considerado esquilado », por esta otra: «será considerado con lana»,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto arrendando tierras en el Rio Negro á D. J. Balda

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que en el remate de arrendamiento celebrado el 25 de Agosto de 1897, le fué adjudicada á D. Juan Z. Balda, una fracción de terreno estimada en 5,000 hectáreas y ubicada en la parte Sud del lote N° 25, fracción E, Sección IV, I del territorio del Rio Negro, abonando en aquel acto la primera cuota al contado, sin que se haya formulado el proyecto de contrato respectivo por la extinguida Sección de Tierras y Colonias.

Que el área hoy disponible en dicho lote es de 2,900 hectáreas la que acepta el interesado, solicitando firmar

el respectivo contrato, reclamando al mismo tiempo la devolución del excedente de lo entregado como cuota al contado,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Juan Balda, para el arrendamiento de la superficie de dos mil novecientas hectáreas (2,900) en la parte Sud del lote Nº 25 veinticinco, fracción E, Sección IV, I del Territorío del Rio Negro, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, entregue al interesado un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado y demás efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto aprobando la mensura de tierras vendidas á los Sres. Waldrom y Wood, en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires. Marzo 24 de 1900.

Visto este expediente, en el que los Sres. Waldrom y Wood, gestionan la aprobación de la mensura de un campo de doscientas mil hectáreas (200.000 hectáreas) situado en en el Territorio de Santa Cruz, comprado por ellos al Estado y la integración de dicha área que consta en su título de propiedad y en el que la Señora Luisa Emma Mac-Mun de Feuton y el Señor Guillermo Sparks se oponen á que dicha mensura sea aprobada y del que resulta:

1º Que por decreto de 16 de Noviembre de 1894 se le concedió en venta á los Sres. N. P. Wood, W. B. Waldrom, J. W. Waldron S. Waldrom, J. D. Waldrom, J. Wal drom, H. Waldrom, F. Waldrom, S. Wood y Tomás Greenschields, de conformidad con la ley Nº 3053 de 5 de Enero, la superficie de doscientas mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz;

2º Que el título definitivo correspondiente fué otorgado con fecha 17 de Diciembre de 1894:

3º Que practicada la mensura de dicho campo por el agrimensor Señor Max Berlin, nombrado al efecto por decreto de 30 de Noviembre de 1895, ha resultado que dentro de los límites asignados por la concesión y la escritura de venta, solo existe una superficie de ciento setenta y nueve mil trescientas catorce hectáreas catorce áreas y veinticuatro centiáreas (179.314 hts., 14 ás., 24 cts.) y que en ella se encuentra comprendida la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hts.) que por decreto de 26 de Julio de 1895 le fué concedida en venta á la Señora Mac-Mun de Feuton y al Señor Guillermo Sparks y escriturada el 21 de Diciembre de 1866;

4º Que según los informes producídos, la operación técnica de la mensura ha sido correctamente ejecutada; y

5º Que los Sres. Waldrom y Wood piden la integración de la superficie que les ha sido escriturada con varios lotes de tierra fiscal situados en sus inmediaciones; y

CONSIDERANDO:

1º Que el P. E. no es competente para pronunciarse acerca del mejor derecho á las veinte mil hectáreas vendidas á la Señora de Feuton y el Señor Sparks dentro del área escriturada á los Sres. Waldrom y Wood, que discuten los recurrentes;

2º Que habiéndole vendido el Estado á los Sres. Waldrom y Wood un área determinada de tierra y no existiendo sino parte de ella dentro de los límites asignados, cúmplele reconocerles el derecho de integrarlas con otros campos fiscales libres; atento el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor Sr. Mac-Berlin de la superficie de ciento setenta y nueve mil trescientas catorce hectáreas, catorce áreas y veinticuatro centiáreas (179,314 hts., 14 as, 24 cts.), en las fracciones C y D de la sección XVI del territorio de Santa Cruz, comprendida en el título de propiedad otorgado con fecha 17 de Diciembre de 1894 á los Sres. Waldrom y Wood.

Art. 2º Reconóceseles á los Sres. Waldrom y Wood el derecho de integrar el área medida con otras tierras fiscales y libres, situadas en el mismo territorio hasta la su-

perficie total de (200,000 hts.) doscientas mil hectáreas que les ha vendido la Nación según su título de propiedad.

Art. 3º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto rectificando el que mandaba escriturar tierras á favor de D. José Arana en la Colonia General Conesa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 28 de Octubre de 1892, se ordenó la escrituración en propiedad á favor de D. José Arana, de los solares Nºs. 3 y 4 manzana Y, de la colonia «General Conesa», mientras que la manzana en que se encuentran ubicados estos solares es la I, atentos los informes producidos,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el decreto de fecha 28 de Octubre de 1892, en la parte que dispone sean escriturados en propiedad á favor de D. José Arana los solares Nºs. (3 y 4) tres y cuatro de la manzana Y, de la Colonia General Conesa debiendo entenderse que dichos solares son los números tres y cuatro (3 y 4) de la manzana I, de la misma colonia y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que practique las anotaciones correspondientes y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto acordando prórroga para presentar la mensura de las pertenencias mineras solicitadas por los Sres. Williams C. y Tomás Davies, en el Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Visto este expediente, del que resulta que D. Miguel P. Hughes solicita prórroga de tres meses para presentar la diligencia de mensura de las pertenencias mineras de los Sres. Williams C. y Tomás Davies en el Territorio del Chubut, para lo cual fué nombrado por decreto de 1° de Agosto del año ppdo., y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la prórroga de tres meses solicitada por el Sr. D. Miguel P. Hughes, para presentar la diligencia de mensura de las pertenencias mineras solicitadas por los Sres. Williams C. y Tomás Davies, ubicadas en el lugar denominado «Punta Atlas», Territorio del Chubut, y pase á la Dirección de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia General Conesa á favor de don T. Castro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Resultando de este expediente:

Que los solares 3 y 4 manzana M, de la Colonia General Conesa, cuyo título de propiedad solicita D. Tomás Castro, le fueron concedidos á D. José María Artigas, en 1891, quien los transfirió á D. Enrique Larravide, y este al recurrente, quien ha dado cumplimiento á las obligaciones que impone la Ley de Colonización y satisfecho el valor total de su precio, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por D. José María Artigas, de sus acciones y derechos á los solares N°s tres y cuatro, manzana M, de la colonia General Conesa á favor de don Enrique Larravide, y la que este hace á favor de D. Tomás Castro, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos extienda á favor del Sr. Castro, el título de propiedad correspondiente á los mencionados solares y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en la Colonia Yeruá á favor de D. Juan Arciani

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Resultando de este expediente:

Que la chacra número 22, fracciones B y C, Sección B, de la colonia Yeruá, la obtuvo D. Eduardo Lanzani y, que habiendo sido concursado dicho señor, la adquirió en compra D. Juan Bettini, transfiriéndola este á favor de D. Juan Arciani, el que ha dado cumplimiento á las obligaciones que impone la Ley de Colonización y satisfecho el valor de su precio; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace D. Juan Bettini de sus acciones y derechos á la chacra N° 22 fracciones B y C, Sección B, de la colonia Yeruá, á favor de D. Juan Arciani y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Arciani el respectivo título de propiedad

y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto no haciendo lugar á la devolución de cuotas solicitada por D. Juan Hotes.

Ministerio de Agricultura.

Buños Aires, Marzo 24 de 1900t

Visto este expediente, en el que D. Juan Hotes solicita devolución de las cuotas que tenía abonadas por la tierra de que era arrendatario en el territorio del Chubut, al pedir la ubicación del certificado de premio por la expedición al Rio Negro de que era tenedor y atento lo dispuesto por decreto de 4 de Agosto de1896 y lo informado

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la devolución solicitada por Don Juan Hotes y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias . para que previa reposición de sellos, archivese este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto arrendando tierras en el Rio Negro á D. Teresa T. de Piazza.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con Doña Teresa T. de Piazza, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas en la mitad Sud del lote N° 17, fracción C, Sección 1ª I, del territorio del Río Negro.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto aprobando una mensura de tierras vendidas en remate en el Chaco.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

En vista de los documentos agregados por el Agrimensor D, Federico Gómez Molina, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 19 de Febrero ppdo., que vienen á salvar las omisiones de que adolecía la diligencia de mensura de la superficie de 314,496 hectáreas 36 ars 13 cts. en el Territorio del Chaco, por él presentada, parte de la superficie de cuya mensura y entrega le fué encomendada por decreto de 31 de Mayo de 1897, y

CONSIDERANDO:

Que de la diligencia de mensura presentada, solo le fué aprobada una superficie de 234.497 hectáreas 78 áreas y 22 cts quedando por consiguiente sin aprobarse un saldo de 79.998 hectáreas, 57 áreas, 91 cts. á causa de que los compradores no habian prestado su conformidad, requisito que queda llenado con los documentos acompañados y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Federico Gómez Molina, de la superficie de 79.998 hectáreas, 57 áreas, 91 centiáreas, saldo de 314.496 hectáreas 36 áreas, 13 centiáreas, vendidas en remate público en el Territorio del Chaco, Seccion I y II,cuya diligencia de mensura tiene presentada y dánse por cumplidas las obligaciones impuestas por el decreto de 19 de Febrero ppdo.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago á favor del del agrimensor D. Federico Gómez Molina, por la suma de $ 9.494,56 cts, m/n. que importan los honorarios y gastos de dicho agrimensor, por la mensura y entrega de la superficie de 79.998 hectáreas, 57 áreas, 91 cts., imputándose el gasto á la Ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3º Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto aceptando una ubicación de tierras en la Pampa, del Coronel D. Manuel Fernández Oro.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Resultando de este expediente, que por la Ley Nº 2368, de 6 de Octubre de 1888, se concedió al Coronel D. Manuel Fernández Oro, el derecho á comprar por el precio de la Ley, de 3 de Noviembre de 1882, diez mil hectáreas de tierra en los Territorios Nacionales, con la ubicación que determinara el Poder Ejecutivo;

Que el interesado solicita le sean ubicadas en el lote Nº 10, fracción D, Sección XIV, del Territorio de la Pampa, área que resulta libre y fiscal, y habiendo abonado el importe de su precio y de la mensura; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación determinada por la Di-

rección de Tierras y Colonias, en el lote N° 10, fracción D. Sección XIV, del Territorio de la Pampa, como la que corresponde á la superficie de diez mil hectáreas, que por la Ley N° 2368, se concedió el derecho de comprar al Coronel D. Manuel Fernández Oro, por el precio de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, otorgue al Coronel D. Manuel Fernández Oro, el correspondiente título de propiedad por la mencionada superficie; y fecho, vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Resolución aceptando el ofrecimiento de D. E. M. Coll, para efectuar estudios agrícolas en el extranjero.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1899.

Siendo de sumo interés para la producción nacional, el fomento de los seguros agrícolas, y habiendo manifestado el Señor D. Eduardo M. Coll, persona debidamente preparada para ello, que se halla dispuesto á dedicarle preferente atención á esa materia durante el viaje por Europa que va á emprender en breve, con el propósito de ofrecerle oportunamente al Gobierno Nacional una memoria sobre las observaciones que recoja y las conclusiones á que arribe, sin pretender retribución alguna por este importante servicio,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aceptar el ofrecimiento que ha hecho el Señor Eduardo M. Coll, de realizar en Europa estudios especiales sobre seguros agrícolas y de presentar una memoria sobre la materia.

2° Que el Ministerio de Agricultura comunique esta resolución á las legaciones del país en Europa, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, recomendándoles que presten al Sr. Coll, todas las facili-

dades necesarias para el mejor éxito de las investigaciones que se propone llevar á cabo.

3º Publíquese en el « Boletin Oficial».

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto autorizando la prosecución del Censo comercial é industrial de la Capital de la República.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Vista la precedente nota en que la Dirección de Comercio é Industrias hace presente serle necesario efectuar diversos gastos para terminar con buen éxito el censo comercial é industrial de la Capital de la República,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Comercio á Industrias para invertir mensualmente, durante seis meses, hasta la suma de seiscientos pesos m/n ($ 600 m/n), en los trabajos que demande la prosecución del censo comercial é industrial de la Capital de la República, imputándose este gasto al Anexo H. inciso 1º, item 1º. Partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto dejando sin efecto el que arrendaba tierras en Santa Cruz á D. Pedro Crichton

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Resultando de este expediente, que por decreto de 3 de Diciembre de 1898 se aprobó el contrato celebrado con D. Pedro Crichton, concediéndole en arrendamiento cinco mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, sin que hasta la fecha haya presentado la correspondiente

diligencia de mensura, condición á la que estaba subordinado su contrato.

Que D. Teodoro Varela, acompañando un certificado de permiso de ocupación, que le fué expedido en 12 de Julio de 1898, por la Gobernación de Santa Cruz, solicita se deje sin efecto el arrendamiento mencionado y se le conceda, de acuerdo con lo establecido por el decreto de 26 de Setiembre ppdo, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 7° del contrato de D. Pedro Crichton, establece, que la falta de cumplimiento á cualquiera de las obligaciones en él estipuladas, será causa bastante para su rescisión, atento los informes producidos y dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 3 de Diciembre de 1898, por el cual se concedía en arrendamiento á D. Pedro Crichton, la superficie de cinco mil hectáreas, en el Territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, devuelva al interesado las letras por él firmadas y dé trámite á la solicitud de D. Teodoro Varela de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 26 de Setiembre de 1899.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU

Decreto declarando caduca la concesión de tierras en la Colonia Yerua, otorgada á favor de D. Francisco Gilardi

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Visto este expediente del que resulta:

Que D. Francisco Gilardi, concesionario del lote N. 15 letras *a*, *d*, fracción B, de la Colonia Yeruá, no ha tomado posesión del mismo ni por lo tanto, dado cumplimiento á las obligaciones que impone la Ley de Coloniza-

ción, ni abonado el valor de su precio, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión del lote N° 15, letras *a*, *d*, fracción B, de la Colonia Yeruá, otorgada en 29 de Octubre de 1890, á D. Francisco Gilardi.

Art. 2° Concédese en venta por el precio y condiciones de la Ley, de 19 de Octubre de 1876, á D. Pío Morelli, el lote N° 15, letras *a*, *d*, fracción B, de la Colonia Yeruá, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, otorgue al Sr. Morelli, el boleto provisorio respectivo, y le exija la firma de las letras correspondientes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto arrendando tierras á D. S. Le Bouilleur de Courlan.

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado'

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. S. Bouilleur de Courlan para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas en el lote N° 5 de la Sección XXIII, fracción C del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto denegando la concesión de tierras en la Colonia Yeruá, solicitada por los Sres. M. A. Gianello y N. Branda

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Resultando de este expediente;

Que D. Cándido López Trelles, es concesionario de la chacra N° 1 letras *a d* fracción C de la Colonia Yeruá, desde el 31 de Mayo de 1895.

Que D. Ricardo Nubeling, pide se apruebe la transferencia que le hace López Trelles, acompañando los documentos datados en dicha Colonia en 26 de Mayo y 8 de Agosto de 1894, fechas anteriores al decreto que acordaba á López Trelles la concesión de esta chacra.

Que en 3 de Febrero de 1896, D. Manuel A. Gianello solicita le sea otorgada dicha chacra y en 26 de Marzo del mismo año la solicita D. Nicolás Branda, y

CONSIDERANDO:

Que á pesar del largo tiempo transcurrido, el concesionario Señor López Trelles, no ha cumplido con las obligaciones de población y cultivo á que está sujeta su concesión.

Que la transferencia cuya aprobación se solicita, fué hecha por López Trelles antes de ser concesionario, y, por el hecho de no haber cumplido con las obligaciones que su concesión le imponía, no puede ser aprobada:

Que las solicitudes de D. Manuel A. Gianello y de D. Nicolás Branda, no pueden ser tomadas en consideración por referirse á una concesión en vigencia, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 31 de Mayo de 1897 atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la concesión de la chacra N° 1

letras *a*, *d*, fracción C, de la ColoniaYeruá, solicitada por D. Manuel A. Gianello y D. Nicolás Branda.

Art. 2ª Declárase caduca la concesión hecha á D. Cándido López Trelles, en 31 de Marzo de 1895 de la chacra N° 1, letras *a*, *d*, fracción C, de la Colonia Yeruá, y no ha lugar á la aprobación de la transferencia que de sus acciones y derechos á la mencionada chacra hace á favor de D. Ricardo Nubelung; pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto mandando expedir una patente de invención al Sr. Mark Worsnop Marsden.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Visto este expediente del que resulta que el Sr. P. A. Brener, en representación del Sr. Mark Worsnop Marsden, de Longan Station (Filadelfia), Estados Unidos de Norte América, solicita patente de invención por el término de (15) quince años, para su invento relativo á « Un nuevo producto industrial sacado de las médulas vegetales para el embalaje y otros usos» y, resultando de los informes producidos, que se halla comprendido en el artículo 3° de la Ley de Patentes de Invención y reviste suficiente importancia para que se le conceda patente por el máximun del tiempo que autoriza la citada ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Oficina de Patentes y Marcas, para que expida patente de invención por el termino de (15) quince años, al Señor Mark Worsnop Marsden, de Leogan Station (Filadelfia) Estados Unidos de Norte América, para su invento relativo á «Un nuevo producto industrial sacado de las médulas vegetales, para el embalaje y otros usos» á que se refiere este expediente y vuelva á dicha Oficina previa reposición de sellos.

Art. 2 °Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto arrendando tierras en Santa Cruz á D. J. de María Millot.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Jorge de María Millot, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas en la Sección XXIII, fracción C, lote N° 4 del territorio de Santa Cruz,

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto arrendando tierras en Santa Cruz á Dn. M. Rivero.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Maximiliano Rivero, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas en la Sección XIV, «fracción D mitad Norte del lote Nº 11 y Sección XXII, fracción C, mitad Norte del lote Nº 15 del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto ordenando se extienda título de propiedad de tierras en la Colonia General Roca, á favor de Vicente de Fazzio

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.

Resultando de este expediente:

Que los solares A, B, de la manzana Nº 55, de la colonia General Roca, le fueron concedidos en 23 de Febrero de 1899, á D. Vicente de Fazzio, quien ha dado cumplimiento en ellos á las obligaciones que impone la Ley de Colonización y satisfecho el valor íntegro de su precio; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Vicente de Fazzio, el título de propiedad correspondiente á los solares A, B, manzana número cincuenta y cinco de la colonia General Roca, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto rectificando el que arrendaba tierras en Santa Cruz á D. Juan P. Maupás.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.

Resultando del presente informe de la Dirección de Tierras y Colonias, que al dictar el decreto de 6 de Marzo de 1900, se acordaba en arrendamiento á D. Juan Pedro Maupás una superficie de cinco mil hectáreas en la mitad Oeste del lote N° 24, fracción B, Sección XXIII, del Territorio de Santa Cruz, siendo el área por él solicitada de diez mil hectáreas, por las que hizo el depósito correspondiente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el decreto de 6 de Marzo de 1900, por el que se acordaba en arrendamiento al Señor Juan Pedro Maupás, la superficie de cinco mil hectáreas en la mitad Oeste del lote N° 24 fracción 8, Sección XXIII, del Territorio de Santa Cruz, debiendo entenderse que la superficie que se le concede en arrendamiento es de diez mil hectáreas, ubicadas: cinco mil en la mitad Oeste del N° 24, fracción B, Seccion XXIII, y cinco mil en la mitad Oeste del lote N° 15, fracción D, de la misma sección y territorio; vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto no haciendo lugar á la venta de tierras en la Pampa solicitada por el Sr. José Gregorio Zuberbuhler.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.

Resultando de este expediente que D. Gregorio Zuberbühler, solicita en compra, como sobrante de tierra fiscal, una superficie de setecientas hectáreas, ubicada al Norte del lote N° 8, fracción E, Sección X, del Territorio de la Pampa y considerando:

Que la Ley de Tierras vigente, de 3 de Noviembre de 1882, no autoriza la venta de las tierras de pastoreo sino en remate público (art. N° 12 inc. 1°),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la adjudicación en venta solicitada por D. José Gregorio Zuberbühler, de la superficie de setecientas hectáreas de tierra pública en la parte Norte del lote N°. 8 fracción E, Sección X, del Territorio de la Pampa y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. Garcia Mérou.

Decreto arrendando tierras en el Neuquén á D. M. Garanta

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Direc-

ción de Tierras y Colonias con D. Martín Garanta, para el arrendamiento de la superficie de dos mil novecientas hectáreas en el lote número treinta y uno (31) y parte Nor-Este del treinta y dos (32) de la Sección VIII del territorio del Neuquén.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Resolución disponiendo se expida un certificado de haber practicado mensuras de tierras fiscales al Sr. Juan Queirel

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.

Vista la precedente solicitud del agrimensor D. Juan Queirel, en que pide que la División de Geodesia de la Dirección de Tierras y Colonias le expida instrucciones para practicar mensuras y le reciba á estudio las respectivas diligencias, y

CONSIDERANDO:

Que, según las constancias de estas actuaciones, el recurrente se halla efectivamente comprendido en lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 1º del reglamento general para mensuras en los territorios nacionales, aprobado por decreto de 1º de Abril de 1892, desde antes de dictarse las instrucciones de 7 de Agosto de 1895, actualmente en vigencia, y que no sería posible modificar su situación sin darle efecto retroactivo á este último reglamento, atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

1º La Dirección de Tierras y Colonias expedirá á D. Juan Queirel un certificado en que consten los hechos relacionados con el informe de la División de Geodesia.

2º Dicha Dirección recibirá y estudiará en adelante las diligencias de mensura que le presente D. Juan Queirel.

3º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que desglose y devuelva al interesado el documento por él acompañado, dejando constancia y demás efectos.

Repónganse los sellos y publíquese en el "BoletinOficial„

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto arrendando tierras en la Pampa á D. M. Molina.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Martin Molina, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas en la Sección VII, fracción C, lote N° 1 del Territorio de la Pampa.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. Garcia Mérou.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE MARZO

Decreto autorizando la inversión de una suma mensual en personal y materiales para varios vapores.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1900.

Habiéndose dispuesto por decreto de Febrero 10 de 1900 que pasen al servicio del Ministerio de Obras Públicas, varios vapores de la Dirección General de Rentas, con destino á los diferentes estudios que la Inspección General de Navegación y Puertos está efectuando en los ríos, y encontrándose alguno de aquellos sin el personal y matarial necesarios para el servicio de los mismos;

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Navegación y Puertos á invertir mensualmente en personal y materiales para el vapor «Tucumán», la suma de ochocientos pesos ($ 800) moneda nacional; para el vapor «Corrientes», ochccientos pesos ($ 800 moneda nacional y para el personal del vapor «Posadas» cuatrocientos ochenta y cinco pesos ($ 485) moneda nacional, también mensuales.

Art. 2º El gasto deberá imputarse al Anexo K, inciso único, item 5, partida 6 del Presupuesto vigente, debiendo regir para el personal y adquisición de materiales, los

reglamentos aprobados para la Dirección de Obras Hidráulicas del referido Ministerio.

Art. 3° El presente decreto regirá desde el 1° de Enero del corriente año.

Art. 4° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando una propuesta para la provisión de wagones al F. C. Central Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1900.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Vías de Comunicación hace presente la necesidad urgente de dotar al F. Carril Central Norte de wagones para el transporte de cargas, con lo que se busca que el referido ferrocarril pueda atender, aunque sea en parte, las exigencias siempre crecientes, del comercio é industria de las provincias servidas por este, y

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley N° 3896 sobre administración de los ferro carriles del Estado autoriza al P. E. en su art. 3° para « comprar materiales para la explotación de los Ferro Carri- « les y para la renovación de las vías permanentes y del « tren rodante, sin la licitación prescripta por la Ley de « Contabilidad»;

2° Que, por otra parte, y aun cuando no existiese aquella autorización, la urgencia con que se requiere el material rodante, no permite hacer una licitación pública fuera del país, pues de ello resultaría que la cosecha tomaria al ferro-carril sin poder atender los pedidos de vehículos para su transporte;

3° Que no obstante lo manifestado anteriormente se ha llamado á licitación privada á los representantes de fábricas acreditadas, las que se han sujetado en sus propuestas á las condiciones estipuladas de antemano por la Dirección General de Vías de Comunicación,

4° Que, la escasez de material rodante obliga al Ferro Carril Central Norte á invertir anualmente en arrenda-

miento de wagones á otras empresas una suma considerable, que afecta tanto más el resultado de la explotación cuanto que, los transportes de la caña y azúcar se verifican con tarifa sumamente reducida.

5º Que dada la forma de pago á largos plazos que se ha estipulado, el importe de los wagones que se adquieran podrá sufragarse con un desembolso inmediato poco mayor del que actualmeute exije el arrendamiento antes mencionado, no pesando en cambio este gasto sobre la explo tación, por tratarse de una adquisición que aumenta el capital del ferro carril;

6º Que de los proponentes que se han presentado en licitación privada, los representantes de «The Allison Ma nufacturing Company» han hecho observaciones á la forma de pago, concluyendo por retirar sus propuestas, basados en que á sus representantes no les conviene la forma de pago á largos plazos, ni entregar los wagones armados en San Cristóbal, como se determina en el pliego de condiciones;

7º Que los Sres. Evans Thornton y Cª., han manifestado tanto en el acto de la licitación privada como en el escrito de fecha 29 de Diciembre ppdo., que corre agregado al expediente, que se comprometen también á entregar wagones tipo americano, iguales en un todo á los de la casa Allison, rebajando del precio de $ oro (1462 oro sellado) mil cuatrocientos sesenta y dos pesos oro sellado, que ofrecieron entonces, á pesos mil cuatrocientos treinta oro sellado ($ 1430 o/s), por vehículo.

8º Que los referidos Señores Evans Thornton y Cª. además de tener su casa establecida en esta Capital, lo que constituye una garantía para las reclamaciones ú observaciones á que la falta de cumplimiento del contrato diere lugar, han depositado también á la orden del Director General de Vías de Comunicación el cinco por ciento (5%) del importe total del material á entregarse, suma que no podrán retirar hasta despúes de la prueba definitiva del material,

Por estas consideraciones.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la propuesta de los Señores Evans, Thornton y Cª. para proveer, con destino al F. C. C.

Norte de ciento cincuenta wagones cubiertos de cuatro ejes de la fábrica «The Allison Manufacturing Company» de Filadelfia, E. U. de Norte-América, cuya fábrica se hará solidaria de la buena calidad del material á entregarse, por el precio de un mil cuatrocientos treinta pesos (1430. $) oro sellado, cada wagón que será entregado, armado y listo para el servicio en los desvíos, de la estación San Cristobal, del F. C. C. A., estando incluído también en el precio indicado las piezas de repuesto fijadas en el pliego de condiciones y la comisión de dos tres cuartos por ciento (2 3/4 %) del importe total de cada wagón, entregado armado y listo para el servicio en San Cristobal, por inspección y revisación,

Art. 2º El pago se hará en dieciseis letras giradas por el Ministro Argentino en Londres, contra entrega de conocimientos, factura de embarque, póliza de seguros, etc., etc. á uno, cinco ocho, once, catorce, diecisiete, veinte, veintitres, veintiseis, veintinueve treinta y dos, treinta y cinco, treinta y ocho, cuarenta y uno, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete y cincuenta meses de plazo sin interés.

El Gobierno se reserva el derecho de retirar las letras ó parte de ellas antes de su vencimiento, con el correspondiente descuento.

Art. 3º La Dirección General de Vías de Comunicación formulará el contrato respectivo, de acuerdo con el pliego de condiciones establecido por ella, debiendo fijar la fecha de Junio próximo para la entrega de no menos de cien wagones (100), y exigir á los contratistas que refuercen el depósito de garantía al diez por ciento (10 %), del importe total de la factura.

Art. 4º El Ministerio de Obras Públicas formulará una orden de pago á favor del Ministerio de Hacienda por el importe de las letras cuyos plazos venzan durante el corriente año, á fin de imputarlo al Anexo I, inciso 6º 7º y 8º, según decreto de 18 Febrero ppdo., y por las que se otorguen á los años subsiguientes, la imputación se hará provisoriamente á la Ley Nº 3896, de la que anualmente será descargada esta, con imputación definitiva á los fondos á que se refiere el artículo 1º de la misma.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á los efectos correspondientes.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. C. Norte para celebrar un arreglo con los Sres. Dorado y Uriburu, referente á su deuda.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1900.

Vistos los antecedentes que obran en este expediente, que versa sobre arreglo de la deuda contraída por los Sres. Dorado y Uriburu, propietarios del Ingenio San Isidro en Salta, con el F. C. C. Norte; el convenio *ad referendum* celebrado por el Administrador del Ferro-Carril, Ingeniero Luis Rapelli, con la expresada firma; teniendo en cuenta las nuevas bases más favorables á los intereses del Ferro-Carril, á que se ha llegado en las conferencias celebradas entre el Sr. Ministro de Obras Públicas y el representante de los Sres. Dorado y Uriburu.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Administración del F. C. C. Norte para celebrar un arrreglo con los Sres. Dorado y Uriburu, sobre el pago de la suma de ($ 51,077.93 m/n.) cincuenta y un mil setenta y siete pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, que adeudan á dicha Empresa, bajo las siguientes bases:

A) Los Señores Dorado y Uriburu, abonarán al contado en el acto de firmar el arreglo convenido, la cantidad de ($ 16.999,48 m/n.) dieciseis mil novecientos noventa y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, importe de los pagarés protestados y cuya ejecución se sigue judicialmente.

B) El saldo de la mencionada deuda será abonado en tres anualidades, firmándose pagarés que venzan el 31 de Diciembre de 1900, 1901 y 1902.

Estos pagarés gozarán del (6%), seis por ciento de interés y serán garantidos, con cesión especial que hará D. Joaquin Caso á favor del F. Carril, de su derecho de primer hipotecario sobre el Ingenio, hasta el total importe de los referidos pagarés.

C) La falta de pago puntual de cualquiera de los pagarés, dará derecho á la Administración del F. C. C. Norte, para proceder á la ejecución simultánea de los restantes.

D) Los Señores Dorado y Uriburu ó quienes les sucedan en sus derechos sobre el «Ingenio San Isidro», se comprometen á mandar todos los frutos del Establecimiento, que deban transportar por vía San Cristobal, durante el término de tres años.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Administración del F. C. Central Norte, para su cumplimiento y archivo.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto designando la imputación de la suma acordada para trabajos de dragado del paso de Barco Grande

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1900.

Visto lo manifestado por la Inspección General de Navegación y Puertos, y resultando que carece de la imputación correspondiente el saldo de doce mil pesos moneda nacional de la suma que se autorizó á gastar por decreto de 7 de Setiembre de 1899, para los trabajos de dragado del paso de Barco Grande,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Impútese la mencionada suma de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m/n.) al Anexo K, inciso único, item 5, partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, archívese.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato para la escrituración de un terreno en la Provincia de Entre Rios á favor del Gobierno Nacional

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1900.

Visto el contrato *ad referendum* adjunto, celebrado entre el Comisionado Nacional y D. Orestes de Olazábal, para la transferencia de la propiedad de los terrenos de este último, ubicados en el Departamento de Federación (Provincia de Entre Rios), y que ocupa la línea del F. C. Argentino del Este, y los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el convenio *ad referendum* celebrado entre el Comisionado Nacional y el Señor Orestes de Olazábal, por el cual este último se compromete á escriturar á favor del Gobierno, el terreno de su propiedad que ocupa la línea del F. C. Argentino del Este en el Departamento de Federación (Provincia de Entre Rios), mediante la suma de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n) la hectárea, como precio del terreno é intereses y sin ninguna otra indemnización.

Art. 2° La Dirección de Vías de Comunicación, designará Ingenieros de su personal para que practiquen las mensuras correspondientes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á Vías de Comunicación.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto acordando prórroga á D. A. Savarezza para la construcción y habilitación de una casilla en el muelle de Concepción del Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Vista la solicitud que precede y lo manifestado por la Inspección General de Navegación y Puertos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la prórroga de mes y medio que solicita D. Antonio Savarezza, para la construcción y habilitación de una casilla en la extremidad del terraplén del muelle de Concepción del Uruguay, cuya concesión le fué acordada por decreto fecha 17 de Noviembre del año próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Inspección General de Navegación y Puertos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la inversión de una suma mensual en las obras del Puerto de Concepción del Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Visto lo manifestado en la nota que precede respecto á la conveniencia de dar mayor impulso á las obras del Puerto de la Concepción del Uruguay, y lo informado por la Dirección de Contabilidad,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Navegación y Puertos para invertir mensualmente además de las autorizaciones vigentes, hasta la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional ($ 3500 m/n) en las obras que se ejecutan en el puerto de la Concepción del Uruguay.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo K, inciso único, item 5. partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, archívese.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la provisión de materiales para las dragas «Progreso» y «Capital».

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Resultando de lo expuesto en la nota que precede, ser urgente la necesidad de proveerse de los cangilones de repuesto de que se trata, y conveniente efectuar dicha adquisición en la casa que ha proporcionado los actualmente en uso, por el más reducido precio y la mejor calidad del material; teniendo en cuenta también lo dispuesto en los incisos 3 y 6 del art. 33, de la Ley General de Contabilidad.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Navegación y Puertos, para tratar en la casa Satre fils Aîne y Cª., la provisión de 20 cangilones de repuesto para las dragas «Progreso» y «La Capital», en el precio total de siete mil doscientos pesos oro sellado ($ 7.200 oro sellado), y con sujeción al pliego de condiciones y á las bases de contrato adjuntos, que quedan aprobados.

Art. 2º El gasto que importa este acuerdo se imputará al Anexo K, inciso único, item 5, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Navegación y Puertos, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.—Emilio Civit.—O. Magnasco.
—Luis Mª. Campos.—M. Rivadavia.
—M. García Mérou.

Acuerdo autorizando la provisión de materiales para dragas.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Visto lo expuesto en la precedente nota y tratándose de materiales que deben ser adquiridos en Europa, y cuya provisión es urgente, casos previstos en los incisos 6° y 3°, respectivamente, del art. 33 de la Ley General de Contabilidad.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Navegación y Puertos, para contratar en la casa Schneider y C^a^, del Creusot (Francia), la provisión de cien eslabones de unión para las cadenas de cangilones de las dragas «Progreso» y «La Capital» en la suma total de tres mil seiscientos cuarenta pesos oro sellado ($ 3640 oro sellado) y con sujeción al pliego de condiciones y bases de contrato que se acompañan á este expediente.

Art. 2° El gasto autorizado por el presente Acuerdo, se imputará al Anexo K, inciso único, item 1, partida 9 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la referida Inspección á sus efectos.

QUIRNO COSTA.—Emilio Civit.—O. Magnasco.
—Luis M^a^ Campos.—M. Rivadavia.
—M García Mérou.

Decreto aceptando una propuesta para la construcción de una Escuela de Agricultura y Ganadería en Córdoba.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1900.

Visto este expediente y resultando que de las propuestas presentadas en la licitación pública verificada el 1° de Fe-

brero ppdo., para la construcción del edificio destinado á Escuela de Ganadería y Agricultura, en Córdoba, ofrece mayores ventajas y conveniencias la de D. Emilio Bernasconi, quien se obliga á ejecutar la obra con arreglo en un todo al plano y pliego de condiciones que sirvió de de base para la licitación, mediante la cantidad de ($ 37.238,10) treinta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos con diez centavos moneda nacional...

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta del D. Emilio Bernasconi, para la construcción de las obras de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección de Arquitectura, á sus efectos, previa intervención de la Dirección de Contabilidad.

QUIRNO COSTA.
EMLIO CIVIT.

Resolución nombrando dibujantes.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Maizo 8 de 1900.

Habiendo sido disueltas las Comisiones de estudios de los Ferro-Carriles de Guachipas á Cafayate y de Jujuy á Oran y del Cable-carril de Chilecito á Famatina, esta última por terminación de estudios de campaña y siendo necesario el servicio de tres dibujantes para continuar los trabajos de gabinete,

SE RESUELVE:

1º Nómbrase Dibujante de 1ª clase con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180) á D. Egidio Garabelli, de la Comisión de Jujuy á Oran: Dibujante de 2ª con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150) cada uno, á D. Bartolomé E. Giagnoni de la de Guachipas á Cafayate, y á D. Ricardo Marcó del Pont, de la Comisión de Límites, abonán-

dose los sueldos, con los fondos destinados á estudios de nuevas líneas férreas.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto anulando una licitación para la provisión de artículos de consumo al F. C. A. del Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1900.

No habiendo dado resultado la licitación pública verificada para la provisión de artículos varios para el consumo del F. C. A. del Norte, durante el corriente año, por haber concurrido un reducido número de casas de comercio, atento lo informado precedentemente y usando de la autorización conferida por el art. 3º de la Ley Nº 3896,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la licitación verificada para la provisión de artículos varios para el consumo del F. C. A. del Norte, durante el corriente año, y autorízase á la Administración del mismo, para adquirirlos en plaza á medida que sean necesarios.

Art. 2º La referida Administración hará entrega á los interesados de los certificados de depósitos adjuntos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Dirección de Vías de Comunicación.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando caduca la concesión acordada á D. Julián Martínez, para la construcción y explotación de un Ferro-Carril.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1900.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías

de Comunicación y en presencia de los antecedentes de este asunto;

RESULTANDO:

Que por Ley N° 2191, de 14 de Octubre de 1887, se acordó á don Julián Martínez la concesión para construir y explotar un ferro-carril garantido desde Nanducito —término del ferro-carril á las colonias del norte de la provincia de Santa Fe—hasta Presidencia Roca, á la orilla derecha del río Bermejo:—Que en Mayo 8 de 1888 el concesionario solicitó y obtuvo la transferencia de sus derechos y obligaciones á favor de la razón social John E. Meiggs, Sons y C^{a}.

Que en Noviembre 7 de 1888, se aprobaron en general los planos de los primeros sesenta kilómetros de los estudios definitivos, como asímismo las especificaciones presentadas para la construcción de dicha línea; en Noviembre 8 del mismo año, los correspondientes entre los kilómetros 60 á 100, y en Junio 17 de 1889, los relativos entre los kilómetros 100 á 450.[550];

Que en Mayo 26 de 1889, los Sres. J. E. Meiggs, Sons y C^{a}., transfirieron sus derechos y obligaciones á favor de la Compañía Santa Fe N. Railway, lo que fué aceptado por decreto de igual fecha, y verificado á solicitud del Sr. C. Bouteill, como representante de dicha Compañía, por decreto de igual fecha, Junio 17 del mismo año;

Que por decreto de fecha 25 de Junio de 1890, se dispuso la devolución de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional á los concesionarios, depositada como garantía del cumplimiento del contrato por haberse comprobado de la inspección técnica verificada por el Departamento de Ingenieros Civiles, que se había invertido mayor cantidad en los trabajos efectuados, consistentes en sesenta (60) kilómetros de terraplenes;

Que en Agosto 13 de 1890, se aprobaron los estudios de la parte de la línea comprendida entre el kilómetro 450 y el punto terminal de la línea, ó sea Presidencia Roca;

Que en Mayo 12 de 1891, se dispuso, que la Oficina Central de Tierras y Colonias, remitiera á la Escribanía de Gobierno, á los efectos de la escrituración, y de conformidad con la base 15 de la Ley, los documentos necesarios para la entrega, á los concesionarios y constructores, de los terrenos correspondientes al trazado de la línea y sus estaciones;

Que la construcción de la línea, debió quedar termi-

nada el día 13 de Agosto de 1893; á partir de cuya fecha los concesionarios han incurrido en la multa mensual de dos mil libras esterlinas (£ 2.000), con arreglo á lo prescripto en el artículo 1°, base 18 de la Ley de concesión.

Dados estos antecedentes, y

CONSIDERANDO:

Que las obras ejecutadas se redujeron á (60) sesenta kilómetros de terraplén, que á la fecha estarán destruídos;

Que los concesionarios han hecho abandono de la concesión;

Que esta representaba para el fisco un gravamen anual y servicio de garantía de la suma de ($ 465,066 oro), cuatrocientos sesenta y cinco mil sesenta y seis pesos oro al año,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de que se trata.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el presupuesto de gastos de explotación del F. C. C. Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1900.

Siendo necesario introducir en los gastos del F. C. C. Norte todas las economías compatibles con la regularidad del servicio y habiendo manifestado el administrador de la línea que no hay inconveniente en hacer algunas reducciones en el personal, lo que además importará más tarde disminuciones en los gastos de artículos de consumo, cuyo monto no puede precisarse por ahora; y haciendo uso de las facultades conferidas al P. E. por la Ley N° 3896,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto de gastos de

explotación del F. C. Central Norte, cuyo monto total de ($ 190.964,50 m/n) ciento noventa mil novecientos sesenta y cuatro pesos, cincuenta centavos moneda nacional mensuales, se distribuye entre los diversos servicios del Ferro Carril en la siguiente forma:

Administración y Dirección	$	15.250,00
Tráfico	«	24.610,00
Vía y obras	«	49.034,50
Material y tracción	«	102.070,00

Art. 2° Este presupuesto regirá durante el primer trimestre del año corriente.

Art. 3° Comuníquese publíquese y dése al archivo.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á los Sres. Arning, Brauss y C^a, para utilizar unos embarcaderos en el Paraná.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1900.

Vista la solicitud de los Sres. Arning Brauss y C^a. pidiendo autorización para mantener y explotar los embarcaderos que poseen sobre los ríos Paraná y Uruguay, en terrenos de su propiedad, situados en San Nicolás de los Arroyos y en la Colonia Yeruá y lo informado al respecto por la Inspección General de Navegación y Puertos.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los Sres. Arning Brauss y C^a. para utilizar los embarcaderos que tienen construídos sobre los ríos Paraná y Uruguay, con destino al embarque de cereales y demás frutos del país, con sujeción á las siguientes condiciones:

1° Las canaletas referidas serán levantadas cuando el Gobierno Nacional lo disponga dentro del término de quince días de la notificación correspondiente, sin derecho alguno á reclamo.

2° Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren, sobre embarcaderos y canaletas.

3° Los galpones de depósitos que los concesionarios tienen construídos en su propiedad en San Nicolás, dentro de los 35 metros de ribera que establece el Código Civil, no podrán ser reconstruídos ni reparados sin permiso del Gobierno, bajo pena de caducidad de la presente concesión.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Inspección General de Navegación y Puertos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT

Decreto concediendo al Banco Hogar Argentino una conexión de desagüe.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1900.

Vista la nota precedente de la Dirección de Obras de Salubridad, y estando comprendido el caso que la motiva entre los que enumera el artículo 3° de la Ley N° 3056,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Banco Hogar Argentino, la conexión de desagüe que gestiona en su adjunta solicitud, para las propiedades que se propone construir en las calles Cuyo, Billinghurst y Valentín Gómez, con sujeción á las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2° La conexión independiente para el desagüe es de carácter provisorio, debiendo constituirse por las conexiones en la forma ordinaria, cuando se construyan las obras sanitarias del Distrito en que están situadas las propiedades;

Art. 3° La Dirección General de Obras de Salubridad, confeccionará por cuenta del Banco los planos y presupuestos de las obras externas é inspeccionará su ejecución.

Art. 4° La ejecución de las obras internas y su funcio-

namiento quedarán sujetos á los reglamentos y tarifas vigentes.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección de Obras de Salubridad,

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al ingeniero Sr. Corti para suscribir la escritura de un terreno cedido por el Gobierno de Mendoza.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1900.

Vista la nota que precede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ingeniero José S. Corti, jefe de la 4ª Sección de Puentes y Caminos de la Dirección General de Vías de Comunicación, para que á nombre del Poder Ejecutivo suscriba la escritura referente á la modificación del perímetro de la media hectárea de terreno cedido al Gobierno Nacional por el Gobierno de Mendoza.

Art. 2° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando la propuesta de D. Eduardo Meincke para la compra de arena dragada en el Puerto del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1900.

Visto este expediente y atento lo manifestado por el Sr. Eduardo Meincke, respecto de las cantidades de arena que está dispuesto á recibir de las Obras del Puerto del Rosario como mínimum. á saber: ciento cincuenta metros cúbicos por día durante seis meses y doscientos cincuenta

durante los seis meses restantes, y considerando que los otros proponentes ofrecen tomar ciento cincuenta metros solamente y que aplicando á estas cantidades los precios de las propuestas, resultaría con la propuesta del Sr. Meincke, una entrada diaria de ciento treinta pesos moneda nacional; de ciento veinte pesos moneda nacional con la propuesta de P. Salcedo y de noventa y un pesos con noventa centavos moneda nacional con la de O. Rodríguez, siendo por consiguiente más conveniente la del Sr. Meincke,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Eduardo Meincke para comprar á razón de sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 0.65 $^{m}/_{n}$) por metro cúbico, la arena dragada en el Puerto del Rosario, siendo entendido que recibirá como mínimum ciento cincuenta metros cúbicos (150) por día desde el 1° de Enero al 30 de Junio y doscientos cincuenta (250) desde el 1° de Julio al 31 de Diciembre, y apruébase el contrato celebrado al efecto.

Art. 2° Las sumas que ingresen por concepto de la venta de arena, serán invertidas en las mismas obras del Puerto del Rosario, á cuyo efecto su importe será oportunamente acreditado á Rentas Generales y debitado á la partida 3ª, del item 5° de Anexo K.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando una venta de rieles viejos del Ferro-Carril Andino.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1900.

Vista la precedente nota.

SE RESUELVE:

Art. 1° Aprobar las ventas de hierro viejo procedente de la renovación de la vía y recortes de talleres del F. C. Andino, efectuadas en licitación pública y verbal el

dia 12 del corriente en la que se hicieron las siguientes adjudicaciones:

1° Al Dr. Antonio Aróstegui, mil toneladas de rieles usados, á pesos veinte y siete los mil kilos.

2° Al mismo Sr. trescientas toneladas recortes de talleres á pesos once los mil Kilos.

3° Al mismo Sr. veinte toneladas acero recortes de talleres á pesos diecisiete los mil kilos.

4° Al Sr. A. Schiaffino y C^{a}, mil quinientas toneladas de hierro fundido, á pesos doce con cincuenta cada mil kilos.

5° Al Sr. A. Mulet, quinientas toneladas hierro fundido, al mismo precio.

6° Al Sr. Jhonson y C^{a}. quinientas toneladas del mismo material, al mismo precio anterior.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Administración del Ferro-Carril Andino, para su cumplimiento.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando el proyecto, presupuesto etc, para obras de defensa de la Dársena Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1900.

Atento lo informado por la Inspección de Navegación y Puertos, respecto á la necesidad de evitar, por medio de defensas, la entrada de la marejada que los vientos S. E. y N. E. impulsan dentro de la Dársena Norte del Puerto de la Capital, pues en su estado actual ella no presta los servicios á que fué destinada, y

CONSIDERANDO:

Que esta obra tan indispensable no fué proyectada en su debido tiempo por los contratistas, por cuya razón el H. Congreso, no ha podido votar los fondos necesarios para su ejecución;

Que el presupuesto de los muelles y escolleras de defensa proyectados por la Inspección de Navegación y Puertos, asciende en total, á la suma de $ 794.337 m/n., pero que, reduciendo por via de ensayo el malecón Norte á una longitud de 200 m., en vez de 650 m., que es la que

el proyecto prevé, podría limitarse el primer gasto á la suma de $ 455.732.75 m/n., y atendiendo á la urgencia que hay en habilitar la Dársena Norte haciéndola útil para la navegación,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto, presupuesto, pliego de condiciones y bases de contrato redactados por la Inspección General de Navegación y Puertos, para la defensa de la Dársena Norte y llámase á licitación dentro de los plazos de la Ley para su construcción.

Art. 2° Elévese en oportunidad al H. Congreso, para pedirle la suma de setecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y siete pesos moneda nacional, necesaria para la ejecución del proyecto completo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando archivero en la Dirección General de Obras de Salubridad.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1900.

Vista la nota que antecede,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Carlos Albarracín, del empleo de Archivero de la Dirección General de las Obras de Salubridad y nombrase en su reemplazo á D. Domingo Costa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
EMILIO CIVIT.

Decreto encargando al Contador, Jefe de la Oficina de Contabilidad, de la Administración del F. C. Argentino del Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1900.

Habiendo sido comisionado el Ingeniero Juan V. Cilley para inspeccionar en la fábrica, los wagones adquiridos de los Sres. Evans Thornton y C^{a},, y siendo necesario reemplazarle en su puesto de Administrador del F. C. Argentino del Norte.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase al Contador Jefe de la Dirección General de Contabilidad, D. Rodolfo Villalonga, de la Administración del F. C. Argentino del Norte, mientras dure la ausencia del Administrador titular, Ingeniero Juan V. Cilley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando al F. C. Central Norte, para efectuar la escrituración de unos terrenos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1900.

Vistos los informes precedentes y resultando, que es conveniente autorizar á la Administración del F. C. Central Norte, para que lleve á cabo la escrituración de los terrenos ocupados por su vía general en la Provincia de Jujuy, devolviéndose á sus respectivos dueños los que aun no han sido definitivamente adquiridos, siempre que sea posible levantar las vías provisorias existentes en ellos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la referida Administración, para que, en nombre y representación del Gobierno, efectúe la escrituración de los terrenos ocupados por la vía general de dicho ferro-carril, en la Provincia de Jujuy.

Art. 2° La misma Administración procederá á restituir á sus respectivos dueños los terrenos que aun no han sido definitivamente adquiridos, siempre que sea posible levantar las vías provisorias existentes en ellos, debiendo abstenerse, entre tanto, de entrar en arreglos con los propietarios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUIRNO COSTA
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando un empleado en la Inspección de Navegación y Puertos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1900.

Habiéndose nombrado por decreto de fecha 1° de Febrero ppdo., Dibujante de 1ª en la Dirección General de Vías de Comunicación, al Ayudante de la Inspección General de Navegación y Puertos, D. Tito Fortunato, en reemplazo de D. Victorio Furolla, que desempeñaba aquel puesto y no mencionando dicho decreto que el Sr. Furolla quedaba nombrado Ayudante de la Inspección de Navegación y Puertos, donde son indispensables los servicios que presta,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Victorio Furolla, Ayudante de la Inspección General de Navegación y Puertos, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180) y antigüedad del 1° de Enero último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la reconstrucción y consolidación de la defensa del rio Arias (Salta)

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1900.

Manifestando la Inspección General de Irrigación, que una parte de la defensa que se construía en la ciudad de Salta sobre el río Arias, ha sido destruída por una creciente extraordinaria, en una extensión de sesenta metros.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Irrigación para invertir la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m/n), en la reconstrucción y consolidación de la parte derrumbada.

Art. 2º Este gasto se imputará á la cuenta «Obras defensa ciudad de Salta».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva á la Inspección referida á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando la demolición y reconstrucción de una pared, etc. de la Casa de Correos de Tucumán

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1900.

Visto este expediente, por el cual el Ingeniero encargado por la Administración del F. C. C. Norte de vigilar la ejecución de las obras que se llevan á cabo en el edificio de la Oficina de Correos y Telégrafos de Tucumán, solicita la reconstrucción de una pared y techos de los mingitorios

y el cambio de la cañería actual por otra de mayor capacidad, y resultando del informe precedente de la Dirección General de Obras de Salubridad, que las primeras obras son realmente necesarias, no así en cuanto se refiere al cambio de las mencionadas cañerías,

SE RESUELVE:

1° Autorizar á la Administración del F. C. C. Norte para contratar la demolición y reconstrucción de la pared y techo de los mingitorios de la casa de Correos y Telégrafos, en Tucumán, pudiendo invertir en ello hasta la suma de doscientos cincuenta y tres pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($253,36^{m}/_{n}$) en que dichas obras han sido presupuestadas y cuya suma se imputará á la partida 2, item 11, inciso único, Anexo K del Presupuesto vigente.

2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos, á la Administración del F. C. C. Norte.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando el pago de una suma á la Compañía Alemana Trasantlántica de Electricidad

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1900.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad para abonar á la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad, la cantidad de mil trescientos cuarenta y seis pesos veinte y un centavos moneda nacional ($1346,21 $^{m}/_{n}$), importe de la instalación y artefactos suministrados á las oficinas de las Direcciones de Vías de Comunicación y Obras Hidráulicas y oficinas del Puerto Militar.

Art. 2° Este gasto se imputará á la cuenta «Conservación casa Gobierno».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo cómo se efectuará el control de las cuentas del edificio destinado al H. Congreso

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1900.

Habiendo pasado á depender del Ministerio de Obras Públicas la inspección técnica y administrativa del edificio destinado al H. Congreso, y debiendo establecerse la forma en que deberán intervenir las oficinas técnicas y administrativas en el control de dicha obra,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Los cómputos métricos y certificados de pago se formularán, como hasta ahora, por el Director técnico, Ingeniero V. Meano, interviniendo en su confección la Inspección General de Arquitectura que les pondrá su visto bueno en prueba de conformidad.

Art. 2º Los certificados de pago se harán en tres ejemplares, destinándose uno de ellos al archivo de la oficina técnica y remitiéndose los dos restantes á la Dirección de Contabilidad para su revisación y liquidación correspondiente.

Art. 3º Nómbrase en calidad de sobrestante de las obras al Sr. Miguel Victorica, con el sueldo mensual de doscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 280).

Art. 4º Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados del Ministerio

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1900.

Hallándose vacante el puesto de Oficial 2° de la Dirección de Contabilidad,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Asciéndese al puesto de Oficial 2° de la Dirección de Contabilidad, al Auxiliar 1° de la misma, D. Salvador Kaiser; en reemplazo de este al Escribiente del Ministerio D. Manuel Terry, y en sustitución del anterior, al ciudadano D. Florencio Palacios Costa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Resolución disponiendo se rellenen los terrenos situados entre los diques y la Capital.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1900.

Vista la necesidad de proceder al relleno de los terrenos del Puerto de la Capital y habiendo manifestado el Sr. D. Eduardo B. Madero, encargado del dragado del Canal Norte, que le es posible depositar en aquellos, sin recargo de costo para el Tesoro, una parte de los residuos provenientes de dicho dragado, con lo que se salvan los inconvenientes que obstaban á la aceptación de la primitiva propuesta, desde que en la nueva forma ofrecida no se pide un aumento de la extensión del trabajo á su cargo,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1° El Sr. Eduardo B. Madero procederá á rellenar

por medio de refouleurs, los terrenos situados entre los Diques y la Capital, empleando al efecto la parte que le sea posible del material que drague para mantener la profundidad de ley en el Canal del Norte.

Art. 2º Las condiciones generales de trabajos del Canal Norte continuarán siendo las actuales y el precio unitario será el mismo que hoy rige sin que haya más gastos extraordinarios por cuenta de la Nación que los de construcción de un terraplén de retención en el punto donde termina el caño de tormenta, y el necesario para colocar las canaletas de relleno á través de los muelles.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto dando nueva denominación al taller del servicio de Navegación y Puerto de la Capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Vista la necesidad de simplificar las operaciones de contabilidad relativas á las reparaciones ó trabajos que, para los varios servicios dependientes de la Inspección General de Navegación y Puertos, se hacen actualmente en los talleres del servicio de Navegación del Puerto de la Capital y Riachuelo, cuyos talleres deben funcionar de una manera análoga al Depósito Central, creado por decretos anteriores de dicha Inspección General;

Y considerando que existen en dicho taller varias cuadrillas de obreros, que se pagan con imputación á varios items del Presupuesto, según los trabajos á que están afectados; procedimientos que complican muchísimo las operaciones de pago y de contabilidad sin provecho alguno para el control, desde que basta para obtener la mayor claridad en las cuentas, cargar todos los gastos del taller á una misma y sola partida, lo que se descargará periódicamente de los gastos hechos para obras del Presupuesto,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º El Taller del Servicio de Navegación y Puerto

de la Capital y Riachuelo, se denominará en adelante Taller Central de la Inspección General de Navegación y Puertos y seguirá funcionando como tal con la organización que tiene en la fecha.

Art. 2° La Inspección General de Navegación y Puertos cargará todo el personal que se emplee en el Taller Central durante el presente año, á una cuenta general con imputación al Anexo K, inciso único, item 5, partida únicnica de Presupuesto vigente.

Art. 3° Dicha Inspección General presentará trimestralmente clasificado por partida del Presupuesto, el resumen de los trabajos que hiciera, de acuerdo con los reglamentos vigentes, para que se hagan los cargos y descargos correspondientes.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Resolución disponiendo se entregue una suma para atender al déficit de la explotación del F. C. Argentino del Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Vista la nota precedente, por la que se solicita la cantidad de $ 52.370 moneda nacional, para atender á los gastos ordinarios de la explotación del Ferro-Carril Argentino del Norte; teniendo en cuenta la autorización que acuerda la Ley N°. 3896, sobre administración de los Ferro-Carriles de propiedad de la Nación, y lo dispuesto á este respecto por decreto de fecha 18 de Febrero ppdo.

SE RESUELVE:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por Tesorería Nacional, se entregue á la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de cincuenta y dos mil trescientos setenta pesos moneda nacional ($ 52.370), para atender al déficit de la explotación del Ferro Carril Argentino del Norte, durante el primer trimestre del corriente año.

Art. 2° Impútese al Anexo I, inciso 9 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Previa anotación en la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Inspección de Navegación y Puertos, para adquirir materiales

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Visto lo expuesto en la nota é informe que preceden,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos para invertir mensualmente hasta la cantidad de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n.) en el sostenimiento de la chata de perforaciones destinadas á trabajos en el Paraná inferior.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K, inciso único, item 5, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando una licitación para obras en la Escuela Militar de San Martín

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1900.

Visto este expediente, relativo al resultado de la licitación verificada el día 9 de Enero ppdo., para las obras de ampliación y reparaciones en el edificio que ocupa la Escuela Militar de San Martín, la observación formulada por la Inspección General de Arquitectura, y de acuerdo con la Contaduría General,

El Poder Ejecutivo—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública verificada para la ejecución de las diversas obras de ampliación y reparación en el edificio que ocupa en San Martín, el Colegio Militar, y acéptase la propuesta presentada por el Sr. Carlos T. Castro, por lo que se compromete á llevar á cabo las obras mencionadas, por la suma de ($ 46.935.46) cuarenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional.

Art. 2º El Ministerio de Guerra, pondrá á disposición de la Dirección General de Contabilidad, los fondos necesarios para la atención de estas obras.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Inspección General de Arquitectura, debiendo previamente la Dirección de Contabilidad, desglosar los certificados de depósito adjuntos y entregarlos á los interesados una vez que estos hayan hecho la reposición de sellos que corresponda.

QUIRNO COSTA.—EMILIO CIVIT.—JOSÉ Mª ROSA.—LUIS Mª. CAMPOS—M. RIVADAVIA—M. GARCÍA MÉROU.

Acuerdo disponiendo la instalación de servicio de aguas, etc. en la Calle Necochea

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Siendo necesario proceder, como medida precaucional en bien de la salubridad pública, á la instalación de los servicios de agua y cloacas, en la calle Necochea, entre Alegría y Dulce, y atento lo manifestado oportunamente por la Intendencia Municipal de la Capital y Consejo Nacional de Higiene, respecto de la urgencia de llevar á cabo las obras referidas,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Obras de Salubridad,

procederá á ejecutar administrativamente las obras necesarias para dotar del servicio de agua y cloacas, á la calle Necochea, entre Alegría y Dulce, proyectadas en esta repartición, ó bién á licitarlas privadamente si así fuese necesario, quedando autorizada á invertir en ellas la suma de treinta y ocho mil novecientos treinta y tres pesos veintinueve centavos moneda nacional ($ 38.933,29).

Art. 2° Este gasto se imputará al presente Acuerdo, dándose cuenta oportunamente al H. Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—EMILIO CIVIT.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—M. GARCIA MÉROU.

Resolución nombrando un ingeniero para contratar la construcción de un edificio de Correos en La Rioja

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Habiéndose dado comienzo á la construcción del edificio destinado para la cabecera del distrito de Correos y Telégrafos de la Rioja, y siendo conveniente controlar la forma en que se llevan á cabo los trabajos;

Teniendo en cuenta que la Inspección General de Arquitectura, no cuenta en la Capital de la expresada Provincia, con personal técnico alguno, y que el Ingeniero Sr. Francisco Venezzia, dependiente del F. C. Argentino del Norte y á cargo actualmente de la dirección de las obras de arte que se practican para el expresado ferrocarril, podría desempeñar las funciones que con aquel objeto se le encomendaren;

De acuerdo con lo solicitado por la Inspección General de Arquitectura en su precedente informe,

SE RESUELVE:

Art. 1° Designar al Ingeniero Señor Francisco Venezzia, para controlar los referidos trabajos, asignándosele un sobresueldo de ($ 100 m/n.) cien pesos moneda nacional,

que se imputarán á la partida que, para imprevistos y vigilancia, fija el decreto de 12 de Noviembre último.

Art. 2° Hágase saber y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un presupuesto para obras de reparación en la Aduana del Uruguay

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Arres, Marzo 20 de 1900.

Visto este expediente y resultando de los informes producidos que es necesario practicar algunas reparaciones en el edificio que ocupa la Aduana del Uruguay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto adjunto, confeccionado por la Inspección General de Arquitectura para las reparaciones que deben verificarse en el edificio referido, importe de cinco mil doscientos ocho pesos siete centavos moneda nacional ($ 5.208,07 m/n.) incluído el 10 % para imprevistos y vigilancia, y autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para llamar á licitación pública la ejecución de los trabajos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando personal en el Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Vistas las notas que preceden

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero D. Eduardo Latzina, del puesto que desempeña en las Obras del Puerto Militar, debiendo reemplazarlo el ingeniero Pablo Nogués, de las mismas obras.

Art. 2° Nómbrase Ayudante del Puerto Militar, al ingeniero D. Gerónimo Cherazza, cesante de la Inspección de Arquitectura, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 3° El Ayudante de las mismas obras D. Celestino Villa, que según decreto de 15 de Diciembre ppdo. debe quedar cesante el 31 del mes actual, pasará el 1° de Abril próximo á ocupar el puesto de igual denominación que desempeña el Sr. Rómulo Squadrelli, el cual quedará cesante el 31 del presente mes.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando las conclusiones del informe de la comision de estudios de los trenes de dragado

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1900.

Visto el precedente informe de la Comisión nombrada por decreto de Enero 22 ppdo, referente á los proyectos presentados en el concurso para trenes de dragado, encontrándose perfectamente fundadas las conclusiones á que llega, y visto lo resuelto por decreto de fecha 28 de Junio ppdo· respecto de la resolución de este concurso y de la repartición de premios,

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las conclusiones del informe de la comisión nombrada para el estudio de los proyectos de

trenes de dragado, presentados en el concurso ordenado por decreto de Junio 28 de 1899.

Art. 2º Repártanse los premios creados de acuerdo con el artículo 2º del referido decreto, de la manera siguiente:

Tren de dragado tipo Nº I.

1er premio: Sociedad Werf Conrad, valor $ 2000 m/n.
2º premio: Satre fils aîné y Cª., valor $ 500 m/n.

Tren de dragado tipo Nº II.

1er premio: Satre fils aîné y Cª., valor $ 2000 m/n,
2º premio: Sociedad Werf Conrad, valor $ 500 m/n

Tren de dragado tipo Nº III

1er premio: Sociedad Werf Conrad, valor $ 2000 m/n
2º premio; Satre fils aîné y Cª., valor; $ 500 m/n.

Tren de dragado tipo Nº IV.

1er premio Satre fils aîné y Cª. valor: $ 2000 m/n.
2º premio: Sociedad Werf Conrad, valor $ 500. m/n.

Tren de dragado tipo Nº V (Bomba)

1er premio: Sociedad Werf Conrad, valor $ 2000. m/n
2º premio: Satre fils aîné y Cª., valor $ 500. m/n.

Art. 3º Dénse las gracias á los señores miembros de la Comisión, por los importantes servicios prestados, é imprímase el informe con sus anexos.

Art. 4º Líbrense por la Dirección de Contabilidad, las órdenes de pago correspondientes, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en la Escuela N. Mixta de La Plata.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1900.

Visto el precedente expediente y resultando que por decreto expedido con fecha Mayo 12 de 1899, se autorizó

la inversión de ($ 7.611,87 m/n) siete mil seiscientos once pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, en la ejecución de las obras que debían llevarse á cabo en la Escuela Normal Mixta de La Plata, y que por el de fecha 26 de Julio del mismo año, se adjudicaron al empresario N. Ferrairo, aquellas obras por el solo precio de ($ 3. 810, 85 m/n) tres mil ochocientos diez pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional.

Habiendo comprobado la Inspección de Arquitectura, que el estado actual del edificio exige trabajos complementarios á los verificados; que hay urgencia en su más pronta realización y que presenta conveniencia encomendarlas al mismo empresario Sr. Ferrairo, tanto por la modicidad del Presupuesto, como por la economía de tiempo que se conseguirá con tal medio,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto presupuesto formulado por la Inspección General de Arquitectura, importe de ($ 1676,15 m/n) mil seiscientos setenta y seis pesos quince centavos moneda nacional, para las obras complementarias que deben llevarse á cabo en el referido edificio, y autorízase á la misma, para encomendar la ejecución de los trabajos al empresario que realiza los primeramente acordados, Señor José Ferrairo.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida del Presupuesto vigente destinada á «Conservación de Edificios».

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Inspección de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.—Emilio Civit.—O. Magnasco.—
Luis Mª Campos.—M. Rivadavia.
—M. Garcia Mérou.

Acuerdo autorizando á la Inspección General de Navegación y Puertos á adquirir cantoneras para tambores

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1900.

Siendo indispensable adquirir cantoneras de repuesto para los tambores de las dragas de propiedad del Gobierno,

atento el mal resultado que han dado las piezas análogas que se adquirieron anteriormente de la casa J. Cockrill; por medio de licitación pública, y vistas las propuestas presentadas por los representantes de las casas Creusot y Krupp, que se conceptúan las únicas capaces de entregar las piezas de que se trata de la calidad de acero requerida, y resultando más ventajosa la de la primera de ellas por ser en igualdad de condiciones, menores el precio y el plazo de entrega;—en virtud de lo dispuesto en el artículo 33, inciso 6 y art. 34, de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos, para contratar en la casa Schneider y C^a^. (Creusot), la adquisición de doce cantoneras para tambores superiores de las dragas «Progreso», «La Capital» y «Riachuelo», en el precio total de cinco mil seiscientos cuarenta pesos oro sellado ($ 5640 oro sellado) y con sujeción al pliego de condiciones y bases de contrato acompañados que quedan aprobados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la referida Inspección' á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOSÉ M^a^. ROSA.—LUIS M^a^. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—M. GARCÍA MÉROU.

Acuerdo autorizando la adquisición de carbón «Cardiff» para las obras del Puerto del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1900.

Vistas las propuestas presentadas para la provisión de carbón á que se refiere este expediente; visto lo informado al respecto por la Dirección de Contabilidad y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 33, inciso 3° de la Ley de Contabilidad por la urgencia del caso.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Navegación y Puertos, para adquirir en la casa Wilson Sons y C.ª, cien mil kilos de carbón «Cardiff» con destino al tren de dragado y talleres de las Obras del Puerto del Rosario, por la cantidad de mil sesenta pesos moneda nacional oro ($ 1060 oro).

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida que el Prepuesto vigente asigna para «Obras Puerto Rosario».

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á la referida Inspección á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—LUIS Mª. CAMPOS.—
M. RIVADAVIA.—M. GARCIA MÉROU.
—O. MAGNASCO.

Acuerdo aprobando el proyecto de ampliación de las obras de provisión de agua del Distrito Belgrano

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1900.

Visto el adjunto proyecto de ampliación de las obras de provisión de agua en el Distrito Belgrano, preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad y presupuestado en la suma de ($ 27.596 o/s) veintisiete mil quinientos noventa y seis pesos oro sellado, y (46.166,30 m/n) cuarenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional:

Teniendo presente que estas obras vendrán á llenar una necesidad pública de indiscutible urgencia, y que, á fin de acelerar su ejecución, conviene, bajo el punto de vista técnico como económico, dividir su adjudicación en tantas partes como agrupaciones de obras distintas haya. y en cuanto á la ubicación del pozo semi-surgente, debiendo hacerse esta en un terreno de propiedad municipal por encontrarse en el punto más conveniente, corresponde hacer las gestiones del caso para obtener su cesión,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de ampliación de las obras de provisión de agua en el Distrito Belgrano y el presupuesto respectivo que se eleva á la suma de ($ 27.596 o/s), veintisiete mil quinientos noventa y seis pesos oro sellado, y ($ 46.166.30 m/n.) cuarenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos treinta centavos moneda nacional.

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para adquirir en el extranjero el material y maquinarias necesarios; licitar privadamente ó construir por administración, según resulte más conveniente, el pozo semi-surgente que ha de servir para la provisión, y para licitar públicamente ó proceder administrativamente, si asi conviniere á la colocación de la cañería distribuidora en las calles.

Art. 3º Impútese el gasto de la referencia al Anexo H, item, 11, part. 4 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Solicítese de la Intendencia Municipal, un área de seiscientos metros cuadrados (600 metros), del terreno que posee en la calle Virreyes entre Miguelete y Miñones, para la construcción del pozo semi-surgente y demás obras necesarias.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.—Emilo Civit.-José Mª Rosa.—M. Rivadavia —Luis Mª. Campos.—M. Garcia Mérou.

Acuerdo autorizando á la Inspeccion Gral. de Navegación y Puertos, para contratar la provisión de vigas

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1900.

Resultando de lo manifestado en los anteriores informes que la adquisición del material de que se trata, debe considerarse comprendida en lo previsto por la Ley de Contabilidad, en el art. 33, incisos 3°, 5° y 6°, por tener que efectuarse en el extranjero y ser de necesidad urgente,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Navegación y Puertos, para contratar con el señor Manuel F. Sánchez, la provisión de doscientas vigas de pich-pine, al precio de cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos moneda nacional, el metro, ó sea por un costo total aproximado, de once mil pesos moneda nacional ($ 11.000 m/n)

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—Emilio Civit.—Luis Mª Campos.—José Mª Rosa.—M. Rivadavia—M. Garcia Mérou.

Decreto concediendo una conexión para el edificio de la Comisaria 11ª

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1900.

En vista de lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad: Concédese la conexión que se solicita para el edificio de la Comisaría de la sección 11ª de Policía de la Capital, imputándose el gasto que demandarán los trabajos, ó sea la suma de ($ 25,50 m/n) veinticinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, á la partida 2, item 11, Anexo H. del Presupuesto vigente.

Hágase saber y archívese, previa intervención de la Dirección de Contabilidad.

ROCA.
Emilio Civit.

Decreto reconociendo como tal á un miembro del Directorio Local del F. C. Trasandino de Bs. As. al Pacífico

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1900.

De conformidad con el precedente dictamen del señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido en el carácter de miembro del Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires al Pacífico, el señor Samuel Hale Pearson.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional: desglósese el certificado del poder adjunto y entréguese al interesado, previa constancia y bajo recibo; fecho, archívese el resto del expediente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando tipos de valizas para señalamiento de las enfilaciones de los canales de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1900.

Siendo conveniente preparar los elementos adecuados para valizar de una manera adecuada y duradera los malos pasos de los ríos Paraná y Uruguay, y el canal Sud de acceso al Puerto de la Capital; atentos los tipos de valizas proyectados por la Inspección General del ramo, y la existencia en depósito de cantidad de vigas de madera dura, provenientes de la demolición de los muelles viejos del Riachuelo, las que podrían emplearse en la construcción de valizas, disminuyendo así considerablemente su precio de costo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los tipos adjuntos de valizas de nueve, cuatro y un pilotes, para el señalamiento de las enfilaciones de los canales, en los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay.

Art. 2° Autorízase al Taller Central de la Inspección de Navegación y Puertos, para dar principio á la construcción de estas valizas, invirtiéndose en personal y materiales hasta la cantidad de cinco mil ochocientos sesenta y

cinco pesos moneda nacional mensuales, que se imputarán al item 5, del Anexo K.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección de Navegación y Puertos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando un Ingeniero en la Dirección General de Vías de Comunicación

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Vista la presente renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Bautista Mihura, del empleo de ingeniero de segunda clase de la Dirección General de Vías de Comunicación, y nómbrase en su reemplazo á D. Lisandro Gordillo.

Art. 2º Comuníquese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando el presupuesto y sacando á licitación obras de reparación en el edificio del 7º Distrito de Correos y Telégrafos, y Juzgado Federal de San Luis

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Resultando de la Inspección técnica practicada en el edificio que ocupan las oficinas del 7º Distrito de Correos y Telégrafos y el Juzgado Federal de San Luis, que es necesaria la costrucción de algunas obras para dejarlo en buenas condiciones de conservación y estabilidad, obras presupuestadas en la suma de ($ 3,668,42 m/n) tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional,

SE RESUELVE:

Aprobar el referido presupuesto y licitar la construcción de dichas obras; á cuyo efecto, vuelva este expediente á la Inspección General de Arquitectura, previa intervención de la Dirección de Contabilidad; debiendo imputarse el gasto á la partida «Conservación de Edificios» del presupuesto vigente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto declarando cesantes varias comisiones de estudios de Ferro-Carriles

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cesantes á contar del 15 del corriente mes, por haber terminado sus trabajos la comisión de estudios del Ferro-Carril á Orán, á los Señores Ingenieros José M. Saravia, á D. Carlos Rodríguez de la Torre, y nómbrase para terminar los estudios de gabinete de dicha comisión como Ingeniero de 2ª clase con el sueldo mensual de 300 $ m/n. al empleado de la misma, Ingeniero Gregorio E. Videla.

Art. 2° Decláranse cesantes á contar del 31 del corriente, por terminar en tal fecha sus trabajos la comisión de estudios del Ferro-Carril á Famatina, á los Ingenieros A. Bertruti y Miguel Hughes, y nómbranse para terminar los planos de dicha comisión, como ayudantes con el sueldo mensual de 200 $ m/n. c/u., á los Sres. J. S. Rusuel, empleado de la misma, y Adolfo Wilkinson.

Art. 3° El importe de los sueldos de los empleados nombrados se imputará á la partida que, para estudio de ferro-carriles, asigna el Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados en las Obras de Salubridad

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Vista la nota que antecede, por la cual la Dirección General de Obras de Salubridad manifiesta sea necesario el nombramiento de seis dibujantes de 1ª clase para terminar, á la brevedad posible, los diversos proyectos, cuya preparación se le ha encomendado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Dibujantes de 1ª clase, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional, á los Señores Pedro Allieri, Luis Robert, Alejandro Chiarini y José Richilli, en la Oficina de Estudios y Proyectos: y Nazareno Cavallari y Francisco Valler en la Comisión de Estudios de las Provincias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato para obras de refacción en el edificio del 16° distrito de Correos y Telégrafos de Tucumán

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900,

Visto el adjunto proyecto de contrato y el informe precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto proyecto de contrato celebrado entre la Inspección General de Arquitectura y el Empresario Señor Antonio López, por el cual este se compromete á ejecutar las obras de reparación decretadas para el edificio ocupado por el 16° Distrito de Correos y

Telégrafos en la Provincia de Tucumán, mediante la suma de cuatro mil setecientos quince pesos cuatro centavos moneda nacional, ($ 4715,04 m/n) incluído el 10 %, para gastos de vigilancia é imprevistos.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida del Presupuesto vigente destinada á «Conservación de edificios Fiscales».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos, á la Inspección General de Arquitectura, previa intervención de la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando al F. C. C. Norte para construir un galpón

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

Habiéndose aprobado por decreto de Agosto 17 de 1898 el proyecto presentado para la construcción del galpón para inflamables que necesita el F. C. C. Norte y reclamando el buen servicio la ejecución inmediata de esta obra,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administración del F. C. C. Norte para llevar á cabo los trabajos referidos y para invertir, de la partida de «Eventuales» que le asigna el Presupuesto vigente, la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos setenta y seis centavos moneda nacional (7448 76 m/n), á que alcanza el presupuesto de la obra.

Hágase saber, publíquese y vuelva á sus efectos, á la Dirección de Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución disponiendo la entrega de una suma para gastos de las Obras del Puerto Militar

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1900.

En vista de lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad, en su informe precedente,

SE RESUELVE:

El Ministerio de Hacienda, dispondrá se entreguen al Habilitado de las Obras del Puerto Militar, las sumas de diez mil quinientos treinta y cinco pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($ 10.535,31 m/n) y doscientos sesenta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos oro sellado, ($ o/s. 268,44,) importe de gastos efectuados por la Dirección General de dichas obras.

Impútese la suma de cuatro mil novecientos tres pesos con cuarenta y dos centavos oro sellado ($ o/s 4903,42) suma que resulta una vez reducidos á esta moneda los $ m/n. 10.535,31, al cambio de 227,30 °/₀ al Anexo K, inciso 1, item 12, partida 1ª del Presupuesto vigente.

Previa anotación en la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un contrato para la adquisición de wagones del F. C. C. Norte

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1900.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado en virtud del decreto de 2 de Marzo del corriente año entre la Dirección de Vías de Comunicación y los Se-

ñores Evans, Thornton y C^{a}., para la adquisición de wagones cubiertos de cuatro ejes para el F. C. C. Norte.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, extiéndase copia autorizada del contrato aprobado á los interesados y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación, previa reposición de los sellos correspondientes.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución dejando sin efecto la en que se mandaba entregar una suma para gastos de instalación de Oficinas del Ministerio.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1900.

Habiendo sido satisfechos los créditos que dieron lugar á la extensión de la orden de pago á que se refiere este expediente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución fecha 9 del actual, que ordenaba la entrega por el Ministerio de Hacienda á la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, de la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n), para atender á los gastos efectuados en el año ppdo., para la instalación de las oficinas del mismo Ministerio.

Previa anotación en la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando la adquisición de vigas con destino al Puerto del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1900.

Visto lo informado por la Dirección de Contabilidad, y habiéndose adquirido el material á que se refiere este expediente, en virtud de autorización acordada por decreto de 30 de Diciembre último, que fué dictado en vista de la falta de cumplimiento de la casa con quien estaba contratada la provisión;—teniendo en cuenta lo que establece la Ley de Contabilidad en los artículos 33 y 34,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adquisición hecha en la casa Basque y Villatte, de cuarenta y seis vigas pich-pine, con destino á la construcción de muelles en el Puerto del Rosario, en la cantidad de trescientos cincuenta y tres pesos, noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 353.94 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á «Obras Puerto Rosario».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección de Contabilidad.

ROCA.—Emilio Civit.—A. Alcorta.—
M. Rivadavia.—O. Magnasco.—
M. García Mérou.

Resolución disponiendo la entrega de la segunda cuota que se debe abonar al escultor que construye el Monumento á Belgrano.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1900.

Vistos los informes precedentes,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

El Ministerio de Hacienda entregará á la Comisión Ejecutiva del «Monumento á Belgrano», la cantidad de treinta mil trescientos ochenta pesos ($ 30.380 m/n), importe de de la segunda cuota que debe abonar al escultor Sr. Ettore Ximenes, encargado de la ejecución de dicha obra. por cuenta de la orden de pago, por cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m/n), que existe en Tesorería General á la orden de la Dirección de Contabilidad, imputada á la Ley N° 3.363.

A sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda,

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MES DE ABRIL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto jubilando al Sub-Comisario de Policía, Antonio S. Fuentes

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 1º de 1900.

Visto este expediente, motivado por la solicitud del ex-Sub-Comisario de la Policía de la Capital, Antonio S. Fuentes, pidiendo la reconsideración del decreto de Agosto 18 de 1899, que corre agregado á fojas 11 vta. y

CONSIDERANDO:

1º Que si bien el recurrente fué separado de su empleo en Julio de 1890, su baja fué motivada por una falta disciplinaria que no revistió mayor gravedad según lo manifiesta la Policía de la Capital en su informe de fojas 9 vta., no pudiendo por lo tanto aplicarse al presente caso el inciso 1º del artículo 15 de la Ley Nº 2219;

2º Que el artículo 6 de la misma, dispone que podrán optar á su jubilación, los empleados que hubiesen cesado en el ejercicio de sus funciones, por causas que no afecten su honorabilidad, debiendo en esos casos, contarse el tiempo que hayan servido con anterioridad á su separación, la que sino ha excedido de un año se considerará no interrumpido el servicio, disposición que rige el caso desde que el recurrente reanudó sus servicios en la repartición

citada, tres meses después de haber sido separado de su puesto;

3° Que, por otra parte, esta ha sido la interpretación que se ha dado á las disposiciones citadas en diversos casos análogos que se han presentado á la consideración de Poder Ejecutivo:

4° Que de las constancias de este expediente resultan comprobados treinta y dos años, cuatro meses y dieciocho días de servicios prestados en la Policía de la Capital, asi como la imposibilidad física del recurrente para desempeñar sus funciones, por lo que corresponde ajustarle su jubilación, de acuerdo con el inciso 2 del art. 2° y primera parte del art. 3° de la ley citada; por estas consideraciones y las aducidas por la Contaduría General en sus informes de fojas 10 y 16, y por el Sr. Procurador del Tesoro en sus dictámenes de fojas 11 y 20,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de Agosto 19 de 1899, por el cual se jubilaba con una cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al ex-Sub-Comisario de la Policia de la Capital, Antonio S. Fuentes, y jubílasele con goce de sueldo íntegro.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se imputará á la Ley N° 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, tómese razón, y vuelva á la Contaduría General para que proceda á la liquidación correspondiente, de conformidad al presente decreto desde Agosto 19 de 1899, debiendo descontar el 10 °/₀ determinado por el art. 3° de la Ley N° 3744. Repónganse las fojas.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución autorizando al Departamento de Higiene, para nombrar guardas sanitarios

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 3 de 1900.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

Autorizarlo para nombrar Guardas Sanitarios Extraordinarios á: Manuel Pampillón y Teófilo Moreno, con antigüedad del 1° de Marzo ppdo.; Miguel Angel Lobos y Gerónimo Bacigalupo, con la de 3 de Marzo; Jorge Susini, Jose Otero, Eufrasio Cabrera y Carlos Conde con la de 16 de Marzo; Tristán M. Flores con la del 17 de Marzo; Federico Díaz con la del 19 de Marzo; José A Cadaval, con la del 26 y Pedro Guillamondegui con la del 27 de Marzo ppdo.

Hágase saber á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución autorizando á los Señores Antonio Pozzo y Jesús Malapartida, para que gestionen la reivindicación de bienes del fisco.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Visto lo expuesto por los Señores Antonio Pozzo y Jesús Malapartida, en sus escritos precedentes, ofreciendo justificar por documentos públicos, que algunos particulares están en posesión de propiedades fiscales, y que á fin de reivindicar los derechos que el Gobierno tiene á aquellas, solicitan promover las gestiones pertinentes ante los Tribunales respectivos, mediante una compensación: de acuerdo con el dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Acordar autorización á los Señores Antonio Pozzo y Jesús Malapartida, para que en la forma que estimen conveniente, gestionen ante quien corresponda la reivindicación de los bienes del Fisco, á que se refieren en sus escritos que obran en este expediente.

Art. 2° Queda entendido que los gastos que se originen por la presente gestión, serán de cuenta de los denunciantes, á quienes únicamente se les acordará la cuarta parte de

aquellas propiedades que, por su intermedío, recupere el Fisco y que en la fecha se hallen detentadas por particulares.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y expídase á los interesados una copia autorizada de la presente resolución, á los fines consiguientes,

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto poniendo en posesión del Ministerio de R. E. y Culto, al Dr. Amancio Alcorta

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Encontrándose de regreso en esta Capital, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Amancio Alcorta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesión de su cargo, el Señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor Don Amancio Alcorta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto declarando terminada la intervención Nacional en la Provincia de Entre Ríos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 9 de 1900.

En vista de lo manifestado por el Señor General D. Lorenzo Winter, Interventor Nacional en la Provincia de Entre Ríos, de encontrarse completamente pacificada aquella Provincia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase terminada la Intervención Nacional en la Provincia de Entre Rios, decretada con fecha 20 de Marzo del corriente año.

Art. 2º Oportunamente el Señor Interventor elevará el correspondiente informe al Ministerio del Interior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacioanl.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto disponiendo que la «Compañia de Tramways Ciudad de Buenos Aires», cesionaria de una linea de tramways á la Dársena Sud, abone un tanto por ciento de su producido bruto á la Municipalidad de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires. Abril 10 de 1900.

Vista la nota de la Intendencia Municipal de la Capital, en la que manifiesta que la «Compañia de Tramways Ciudad de Buenos Aires» le desconoce el derecho de percibir el 6 °/₀ del producido bruto de la línea que dicha Empresa ha establecido hasta la Dársena Sud, y

CONSIDERANDO:

1º Que ese impuesto fué estipulado en el contrato de concesión de la referida línea á los Sres. Guillermo H. Moores y Cª. celebrado el 19 de Abril de 1888;

2º Que el 1º de Abril de 1889, dichos Sres. transfirieron sus derechos á la Empresa Nacional, siendo bien entendido que esa transferencia se hizo «con todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato»;

3º Que por decreto de 17 de Junio de 1891, el P. E. puso bajo la jurisdicción de la Municipalidad los terrenos del Puerto, y que aun cuando por el contrato no estuviera obligado el concesionario de la línea á abonar el impuesto referido, lo está por la Ley Nº 1752, de Noviembre, en cuyo artículo 1º dispone «que las Empresas de Tramways establecidas en la Capital, deben abonar men-

sualmente á la Municipalidad el 6 °/o del producido bruto de sus líneas».

4° Por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° "La Compañía de Tramways Ciudad de Buenos Aires", cesionaria de la concesión acordada á los Sres. Moores y C^a., para el establecimiento de una línea de Tramways á la Dársena Sud, debe abonar mensualmente á la Municipalidad de la Capital, el 6 °/o del producido bruto de dicha línea.

Art. 2° Transcríbase el presente decreto á la Municipalidad de la Capital, para su conocimiento y demás efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional, fecho archívese.

ROCA
FELIPE YOFRE.

Acuerdo autorizando á los Misioneros Franciscanos del Colegio San Carlos, á fundar una misión de indios en Formosa.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 10 de 1900.

Vistas las notas que anteceden del Prefecto de Misiones, Señor Pedro Iturralde en representación del Colegio San Carlos de Misioneros Franciscanos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la situación del indio de la República, para evitar que se repitan los actos de depredación cometidos recientemente por algunas tribus indígenas del Territorio de Formosa, llevando la inquietud á las poblaciones inmediatas;

Que la Constitución Nacional atribuye al Honorable Congreso la facultad de conservar el trato pacífico con los indios, promoviendo su conversión al catolicismo;

Que el artículo 100 de la Ley de 19 de Octubre de 1876, concordante con esa disposición, autoriza al Poder

Ejecutivo para crear misiones, á fin de atraer á las tribus indígenas gradualmente á la vida civilizada;

Que, por tanto, el misionero está especialmente llamado á realizar, con éxito esa obra humanitaria,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á los Misioneros Franciscanos del Colegio San Carlos á fundar una Misión de indios en el Territorio de Formosa, en un terreno de 74.000 hectáreas, dentro de los límites siguientes: al N., la concesión Mones, Cazón y Berreta y la propiedad de F. Schieroni; al E., campos fiscales y parte de la concesión Vigneau, al S. campos fiscales y la propiedad de la sucesión Vernet, y al O., campos fiscales y la propiedad de M. Piñeiro Sorondo.

Art. 2° La administración y gobierno de la Misión estará á cargo de los misioneros nombrados en el artículo anterior, bajo la dirección inmediata del Prefecto de Misiones, y este mantendrá las relaciones necesarias con el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio del Interior.

Art. 3° El Ministerio de Agricultura dispondrá lo conveniente para que, á la mayor brevedad, se verifique la mensura y división de aquella superficie, como sigue:

A. Formación de dos pueblos de 200 hectáreas cada uno, divididas en manzanas de una hectárea y subdivididas estas en cuatro solares.

B. Alrededor de cada pueblo se delinearán (2.000) dos mil hectáreas para ejido de los centros urbanos.

C. Al rededor de cada ejido se trazarán, por ahora, solamente 160 lotes rurales de cien hectáreas cada uno

D. El trazado de calles y caminos se hará teniendo en cuenta las condiciones generales de la ubicación.

Art. 4° Para el emplazamiento de esos dos centros urbanos serán consultados el Gobernador del Territorio y el Prefecto de Misiones ó la persona que allí lo represente, y en caso de divergencia resolverá el Ministro del Interior.

Art. 5° En los centros urbanos el Prefecto de Misiones, de acuerdo con el Gobernador del Territorio, hará la designación de solares que considere necesario reservar para templos, escuelas, administración, plaza y oficinas públicas.

Art. 6° Los Misioneros comenzarán por poblar uno solo de los centros y á cada familia que se se reduzca abando-

nando su tribu, la pondrán en posesión de un solar en el pueblo donde ha de formar su hogar.

Art. 7° El terreno de los ejidos se considerará como campo de servicio común y de enseñanza práctica de las familias indígenas; y cuando los Misioneros consideren que una de estas se halla en aptitud de trabajar por sí sola el terreno que más adelante ha de constituir su propiedad, la pondrán en posesión de un lote rural de cien hectáreas, siguiendo el orden correlativo en su distribución.

Art. 8° Tan luego como el aumento de población de las dos colonias lo exija, el P. E. dispondrá el trazado de otros 160 lotes rurales de cien hectáreas en cada una de ellas, como los indicados en el párrafo C. del art. 3° del presente decreto.

Art. 9° El área de terreno que en definitiva resulte libre de división, dentro del perímetro general destinado á la creación de esta misión indígena, así como la de los lotes rurales delineados, podrán ser aprovechados en usufructo por los Misioneros para beneficio de la misma misión, mientras no se entreguen á las familias de indios reducidos.

Art. 10. A los cinco años de verificada la entrega á los Misioneros del terreno medido y subdividido, si estos hubiesen reducido doscientas cincuenta familias por lo menos, y entregado á cada una la posesión del área determinada en el art. 7, el Gobierno Nacional otorgará al Prefecto de Misiones ó al representante legal de las mismas, los títulos definitivos de propiedad, que serán acordados libres de todo gravamen, con las cláusulas que determinen las leyes vigentes y con sujeción á las condiciones de los dos artículos siguientes.

Art 11. A los diez años de residencia de cada familia en la misión, los Misioneros le otorgarán, libre de todo gravamen, el título correspondiente de propiedad, con la cláusula de que no podrán enagenarla durante los cinco primeros años, á contar de la fecha de su otorgamiento.

Para las familias que se formen en la misión se computarán los diez años de residencia desde el día en que la familia del marido entró á formar parte de la misma.

Art. 12. Bajo ningún concepto podrán los misioneros dar á estos terrenos otro destino que el establecido en este decreto.

En caso contrario los terrenos cedidos en contravención á él, volverán á ser propiedad del Fisco, y el Gobierno podrá dejar sin efecto esta concesión.

Art. 13. Si á los cinco años de la fecha en que se ha-

ga entrega á los Misioneros del terreno medido y dividido, como se dispone en el art. 3°, estos no hubiesen reducido 250 familias por lo menos, el Gobierno podrá dejar sin efecto esta concesión, sin que los Misioneros puedan alegar derecho alguno ni sobre el terreno, ni sobre las mejoras introducidas.

Art. 14. Los bosques existentes en el terreno podrán ser explotados hasta colocar sus tierras en condiciones de ser aprovechadas en el objeto para que se destinan, utilizando las maderas en el consumo interno y obras de utilidad común, y si hubiese excedente será enagenado por los Misioneros con intervención del Gobernador del Territorio, y su importe empleado en beneficio de la Misión, dando cuenta documentada de su inversión al Ministerio.

Art. 15. El Prefecto del Colegio de S. Carlos elevará al Ministerio del Interior para su aprobación, un proyecto de reglamento general que ha de regir la dirección y administración de la Misión indígena, debiendo figurar entre sus disposiciones lo relativo á la venta de bebidas alcohólicas y de armas á los indios, así como las medidas necesarias tendentes á evitar que puedan ser explotados los indígenas de la Misión cuando prestaren sus servicios personales fuera de ella.

Art. 16. El P. E. Nacional estará representado en la Misión, por un Comisario ó Delegado especial que, dependiendo del Gobernador del Territorio, ejerza allí las funciones militares y policiales y tenga á sus órdenes el personal necesario para vigilar que se cumplan las disposiciones del reglamento de que habla el artículo anterior.

Art. 17 El Cobernador del Territorio prestará al Delegado especial de la misión, el auxilio que le requiriese para la ejecución de los deberes de su cargo; y sin tomar intervención directa en el gobierno interno de la misión, hará al Ministerio del Interior las consideraciones que considere oportunas, respecto á la marcha de la misma.

Art. 18 Destínase la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional para la adquisición de semillas, alimentos, vestidos, animales y útiles de labor para las familias indígenas de la misión, y construcción de edificios para templos, escuelas y administracion.

Art. 19. El Prefecto de Misiones solicitará oportunamente la entrega de fondos, hasta cubrir el crédito acordado en el artículo anterior, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 20. Los gastos que origine la ejecución del presen-

te decreto, se imputarán al fondo especial de tierras creado por Ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 21. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—FELIPE YOFRE—A. ALCORTA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.

Decreto disponiendo se entreguen títulos al Gobierno de Santa Fe, para que cancele sus cuentas con la Compañía arrendataria del FF. CC. de esa Provincia.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 17 de 1900.

Teniendo en cuenta lo resuelto por Decreto de fecha 28 de Junio del año ppdo., aprobando el contrato celebrado por el Gobierno de Santa Fe con la Compañía de Ferro-Carriles de esa Provincia, en lo referente á la intervención atribuida á la Nación, y atento la conformidad expresada por D. Carlos T. Gómez, en representación del Gobierno de dicha Provincia, aceptando las conclusiones del mencionado decreto, y

CONSIDERANDO:

Respecto de la autorización legislativa requerida por el art. 2° del decreto precitado, que esta existe acordada por las Leyes de Octubre de 1892, y de 1899, y que en el Presupuesto vigente de la Provincia de Santa Fe, se consigna la partida necesaria para atender al servicio de los títulos cuya entrega se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda dispondrá se entrege al Gobierno de la Provincia de Santa Fe la cantidad de *cuatro millones ochocientos setenta* y *cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos oro* ($ 4.874.688 oro) en títulos de la Ley N° 3378, de 8 de Agosto de 1896, para cancelar sus cuentas con la Compañía arrendataria de los Ferro-Carriles de esa Provincia de conformidad con la Ley 3885, de 28 de Diciembre de 1899.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, desglósese, y devuélvase el poder adjunto, dejándose constancia en el expediente, y vuelva al Ministerio de su procedencia, á sus efectos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aprobando una licitación para la provisión de aisladores, etc. á la Dirección General de Correos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Visto el expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta del resultado de la licitación que tuvo lugar el dia 29 de Enero del corriente año, para la provisión de 6.000 aisladores y 3.000 crucetas, con destino á las líneas telégraficas de esa repartición, y

CONSIDERANDO:

Que de las propuestas presentadas, resultan ser más convenientes la del Sr. O. Straube para los aisladores y la de los Sres. B. Olavarry é hijos para las crucetas.

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas de los Sres. O. Straube y B. Olavarry é hijos, quienes se comprometen á proveer á la Dirección General de Correos y Telégrafos, de seis mil aisladores y tres mil crucetas para las lineas telegráficas de la repartición, mediante el pago de las sumas de ($ 3.858 m/n) tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos y ($ 630 m/n) seiscientos treinta pesos moneda nacional, respectivamente, sujetandose en un todo á la forma y condiciones que detalladamente se consignan en la copia del acta N° 202 que obra á fojas 22, 23 y 24 de este expediente·

Art. 2° Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y

vuelva á la Dirección de su procedencia, para su conocimiento y demás fines.

ROCA.—FELIPE YOFRE—JOSÉ Mª. ROSA.
—O. MAGNASCO.—LUIS Mª. CAMPOS.
M. RIVADAVIA.—M GARCIA MÉROU.

Acuerdo aprobando una licitación para la provisión de papel á la Dirección General de Correos

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Visto este expediente en el que se da cuenta que á la licitación que tuvo lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la provisión de papel de envolver necesario para el servicio de la repartición, durante un semestre, se han presentado varias propuestas, siendo la más conveniente la de la Fábrica «La Argentina» y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la licitación referida y aceptar la propuesta presentada por la Fábrica «La Argentina» por la que se compromete á proveer á la Dirección General de Correos y Telégrafos, de setenta y cinco mil hojas de papel de envolver al precio de diez pesos moneda nacional la resma de quinientas hojas y veinticinco mil, al precio de cinco pesos la resma de igual cantidad, de conformidad en un todo á las condiciones estipuladas en la copia del acta adjunta Nº 202.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad de este Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE—YOFRE —JOSÉ Mª ROSA. O.
—MAGNASCO—LUIS Mª CAMPOS.—M.
RIVADAVIA.—M. GARCIA MÉROU.

Resolución acordando viático á varios Inspectores de Farmacia, de limpieza del Puerto y de Establecimientos Industriales.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Existiendo las mismas razones que motivaron la resolución de 11 de Marzo del año ppdo.,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para abonar mensualmente á los dos Inspectores de Farmacia dependientes del mismo, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional, en calidad de viático y por el mismo concepto, igual cantidad á los dos Inspectores de limpieza del Puerto y al de Establecimientos Industriales.

Art. 2° El gasto de que se trata se imputará al inciso 4, item 9, partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y tómese razón por la Oficina de Contabilidad.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución aprobando la autorización conferida á la Dirección General de Correos para el trasporte de correspondencia.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Visto lo expuesto en la precedente nota y habiendo conveniencia en el establecimiento de un servicio de mensagerías para el trasporte de la correspondencia desde Limay hasta Chos-Malal, capital de la Gobernación del Neuquén,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Apuébase la autorización conferida por la Dirección General de Correos y Telégrafos para el trasporte

de la correspondencia por mensagerías desde Limay á Fratayen y Chos-Malal, pasando por el fuerte denominado Aniclo, á cuyo fin se la autoriza á invertir como subvención, hasta la suma de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional mensuales, poniéndose al efecto de acuerdo con la Gobernación del Territorio del Neuquén.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. M. López para el transporte de correspondencia.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Visto lo solicitado en la nota que antecede y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato adjunto y aceptar la propuesta de D. Miguel López, por la que se compromete á efectuar la conducción de la correspondencia, por vehículos desde la Administración de Correos y Telégrafos de la Ciudad de Tucumán, á las Estaciones de los Ferro-Carriles de la localidad, mediante la subvención mensual de ciento cuarenta y cinco pesos moneda nacional, por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones estipuladas en el mismo contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—JOSÉ Mª ROSA.—
O. MAGNASCO.—LUIS Mª. GAMPOS.
M. RIVADAVIA.—M. GARCIA MÉROU.

Decreto nombrando un empleado en la Gobernación del Neuquén.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 20 de 1900.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Gobernación del Neuquén, al ciudadano D. Francisco Valletti. con antigüedad del 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando Gobernador en comisión del Territorio Nacional de Sauta Cruz.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 20 de 1900.

Habiendo terminado el 8 de Febrero ppdo. su periodo de Ley, el Gobernador del Territorio de Santa Cruz, D. Matias Mackinlay Zapiola,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gobernador en comisión, del Territorio Nacional de Santa Cruz, á contar de la precitada fecha, á D. Matias Mackinlay Zapiola.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Regístro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto disponiendo que el Departamento Nacional de Higiene, podrá indicar las modificaciones que crea necesarias en la construcción del edificio destinado al Sanatorio de Tuberculosos de Cordoba.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Vista la nota que precede, del Departamento Nacional de Higiene, y siendo necesario reglamentar con arreglo á sus propias disposiciones, la Ley número 3807, acordando una subvención de $ 200,000 al Dr. Fermín Rodríguez (hijo), para la construcción de un Sanatorio con destino á tuberculosos, en Santa María (Sierras de Córdoba),

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Departamento Nacional de Higiene, podrá indicar durante la prosecución de las obras, á que se refiere el articulo 3° de la ley, aquellas modificaciones que considere oportunas y de acuerdo con los progresos de la ciencia en esta materia.

Art 2° Cuando el Doctor Rodríguez se encuentre en condiciones de percibir las cuotas determinadas por el art. 2° de la ley, lo comunicará al Departamento de Obras Públicas quien verificará sí los gastos realizados en la construcción de las obras, acumulación de materiales y anexos indispensables á su regular funcionamiento, tales como provisión de aguas potables y eliminación de las servidas, justifican la entrega de las cuotas al interesado.

Art. 3° Los beneficios de la Lotería especial á sortearse el dia 14 de Julio serán depositados á la orden del Ministerio del Interior por la Comisión respectiva en el «Banco de la Nación Argentina», para el cumplimiento de la ley y se entregarán al interesado previa orden de pago librada por el Ministerio de Obras Públicas, una vez llenadas las formalidades del artículo anterior.

Art. 4° Cuando las obras del Sanatorio particular sean libradas al servicio público, el Dr. Rodríguez lo comunicará al Gobernador de la Provincia de Córdoba, á efecto de que este, como agente del P. E. N., ejerza la vigilancia debida por medio del Consejo de Higiene local.

Art. 5° El Ministerio de Obras Públicas vigilará esta

construción por medio del Inspector respectivo, que firmará los certificados de obras para su abono

Art. 6º Cuando la obra quede totalmente terminada y el pabellón listo para funcionar, el Dr. Rodríguez lo comunicará al Departamento del Interior para que este acuerde el goce de las becas á las personas qne lo necesitaren. La provisión de estas becas se hará de acuerdo con las prescripciones siguientes:

(*a*) 1 Los interesados solicitarán las becas, del Presidente del Departamento Nacional de Higiene, por medio de una petición en la que consignen su nombre, edad, estado, profesión, nacionalidad y domicilio, acompañándola de un certificado médico, en el que se haga constar la necesidad del ingreso al establecimiento.

(*b*) 2 Una vez tomada en cuenta la solicitud se citará al interesado á un reconocimiento médico que se verificará por un facultativo que el Departamento de Higiene nombre para este servicio, quien aconsejará la concesión de la beca, tan solo en el caso de que el interesado, por el grado de sus lesiones ó por la forma clínica de su afección pueda ser considerado como curable (art. 3 de la Ley 3807).

c 3 Si el número de solicitantes fuera mayor que el de becas disponibles, se dará la preferencia á los argentinos, y entre estos á los maestros de escuela y demás empleados públicos que hayan adquirido su enfermedad en el desempeño de sus funciones, prefiriéndose á los miembros de familias numerosas.

(*d* 4. Acordado el goce de la beca, el Presidente del Departamento Nacional de Higiene firmará la remisión del enfermo en un formulario especial en el cual se hagan constar los datos referentes al becado y la fecha de la beca.

(*e* 5. La traslación de los enfermos hasta el Sanatorio, será hecha por cuenta del Ministerio del Interior que en la oportunidad debida, gestionará de las empresas de ferrocarriles la colocación de un wagón especial y la construcción de un desvio frente al kilometro 54 del Ferro-Carril Córdoba Nor Oeste, á los efectos del mejor transporte de los enfermos y de la prolija desinfección del wagón.

f) 6 La permanencia de cada enfermo será de tres meses á contar de la fecha de la concesión de la beca, pudiendo ser renovada por indicación del Director del establecimiento,

(*g* 7 Una vez dados de alta en el Sanatorio los enfermos. serán conducidos á su destino en las mismas condiciones en que fueron transportados para su ingreso.

(*h* 8 El Dr. Rodríguez pasará al Departamento Nacional de Higiene un parte en el cual hará constar el número de camas disponibles, el de altas y fallecimientos y una estadistica de la marcha del establecimiento.

(*i* 9 El Ministerio del Interior por medio de uno de sus agentes, vigilará la marcha administrativa del pabellón de becados.

(*j* 10 El Dr. Rodríguez acompañará al informe que debe pasar trimestralmente al Ministerío del Interior, según lo dispone el art. 7 de la Ley, las cuentas de gastos de dicho pabellón, para que ellos, sean aprobados á los efectos de la amortización determinada por la misma Ley.

(*k* 11. El personal del pabellón de becados se compondrá de un administrador, un practicante, un cabo de sala dos enfermeros, un cocinero y un peón; el nombramiento de estos empleados y la asignación de sus sueldos, serán hechos por el Departamento Nacional de Higiene, á propuesta del Dr. Rodríguez, quién abonará los sueldos respectivos, debiendo estos computárseles en la cuenta de gastos que hará aprobar trimestralmente.

(*l* 12. El reglamento interno del pabellón de becados será el mismo que ríge en los hospitales municipales de esta capital.

(*m* 13 Cuando el Dr. Rodríguez haya amortizado las sumas á que se refiere el artículo 9º de la Ley Nº 3807, lo comunicará al Ministerio del Interior para que este resuelva si ha de hacerse cargo del pabellón de becados en la forma establecida en dicho artículo, ó si el pabellón continuará en poder del Dr. Rodríguez en las condiciones del art· 10 de la Ley.

(*u* 14. Mientras no haya amortizado la cantidad adelantada por el Gobierno Nacional el Dr. Rodríguez no podrá dejar la dirección del pabellón sin autorización previa del Ministerio del Interior y aceptación de su reemplazante.

Art. 7 Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese el expediente.

ROCA
FELIPE YOFRE.

Resolución remitiendo al H. Congreso unos antecedentes para fijar el verdadero carácter de la nueva tasa del impuesto á los alcoholes.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Vistos: la excusación del Señor Ministro de Hacienda,

aceptada por decreto de 27 de Enero ppdo, para eximirse de entender en este expediente instruido á mérito de la reclamación interpuesta por los Señores Sepp Hnos. y Cª., en que solicitan se les admita el pago de los impuestos que adeudan por el mes de Agosto de 1898, á razón de sesenta centavos por litro de alcohol extraído de su fábrica, hasta el día siguiente de la promulgación de la ley Nº 3698, y

CONSIDERANDO:

1º Que no existe disposición alguna en la Constitución Nacional que limite las facultades del Poder Legislativo para dictar leyes con efecto retroactivo;

2º Que siendo la retroactividad derogatoria de los principios generales de derechos, su aplicación es restrictiva y solo para cuando ella esté expresamente establecida en la ley que se ha de interpretar, máxime si se tiene en cuenta que la ley 3698 es de interés general y no de órden público;

3º Que al H. Congreso de la Nación corresponde la aclaración de las leyes de aplicación oscura ó dudosa:

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Remitir estos antecedentes al H. Congreso de la Nación para que él fije cuál ha sido el verdadero carácter que entendió atribuir á la Ley 3698 y su verdadero propósito al fijar la nueva tasa del impuesto sobre alcoholes, suspendiendo en el ínterin, los procedimientos y el curso del interés punitorio contra los recurrentes y los demás destiladores que se hallan en las mismas condiciones, y á quienes se refiere en su informe la Administración de Alcoholes.

Art 2º Vuelva este expediente al Ministerio de su origen para su cumplimiento y comunicaciones, previa inserción en el Registro Nacional,

ROCA.
FELIPE YOFRE

Resolución no haciendo lugar al pedido de jubilación del agente de Policía Crisanto Beltrán.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Vista la solicitud de jubilación del Agente de Policía de la Capital, Crisanto Beltrán, y

CONSIDERANDO:

Que para computar los servicios militares, es necesario que los civiles alcancen á 10 años, en cuyo caso no se encuentra el recurrente, quien hasta la fecha solo tiene prestados 8 años, 5 meses y 20 días; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.
Hágase saber, repónganse los sellos y fecho, archívese este expedíeute.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Resolución no haciendo lugar al pedido de jubilación del Sargento 1ro de Policía Eulogio Alvarez.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Vista la solicitud de jubilación del Sargento 1º de la Policía de la Capital, Eulogio Alvarez, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley N° 3744, que rige en el presente caso, por la fecha en que se ha presentado el recurrente, este no cuenta con el número de años de servicios computados en la forma prescripta por el artículo 1º de la misma, según resulta del informe de la Contaduría General; por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicítado.

Hágase saber, repónganse los sellos y archívese el expediente.

ROCA
FELIPE YOFRE.

Resolución aclarando el concepto de las propuestas aceptadas para la provisión de forraje á la Policía de la Capital

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Teniendo en cuenta lo resuelto con fecha 17 de Febrero del corriente año, aprobando la licitación para la adquisición de forraje con destino á la caballada al servicio de la Policía de la Capital y lo expuesto por la Jefatura en el precedente informe,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Declárase que la propuesta aceptada de los Señores Pazzini y de Fazio, para la provisión de maíz morocho, es á razón de ($ 2,94 m/n.) dos pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional cada cien kilos y no ($ 2) dos pesos, como se expresa en el mencionado Decreto.

Art. 2° Declárase igualmente que la propuesta del Señor Celestino Udabe, para la provisión de cebada es á razón de ($ 3,70 m/n.) tres pesos con setenta cetavos moneda nacional cada cien kilos y no ($ 3 m/n.) tres pesos moneda nacional, como lo establece el decreto citado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de su procedencia á sus efectos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto señalando el dia 1° de Mayo, para la solemne apertura del 39° período legislativo.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Habiendo comunicado los Sres. Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, hallarse estas constituídas en *quorum*

legal y en uso de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 11, de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Señálase el dia 1° de Mayo proximo, á las 2 p. m., para la solemne apertura del 39° periodo legislativo del H. Congreso de la Nación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MES DE ABRIL

Resolución aceptando la liquidación de los beneficios dejados por la Lotería sorteada en Marzo ppdo.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 6 de 1900.

Vista la precedente nota, y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 3, inciso 6°, del decreto reglamentario,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aceptar la liquidación de los beneficios dejados por las loterías sorteadas en el mes de Marzo último.

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y pase este expediente á la Contaduría General á los efectos de lo dispuesto en la última parte del articulo 6°, del decreto de 6 de Noviembre de 1895,

ROCA.
A. ALCORTA.

Resolución aprobando los programas de la Lotería á sortearse en Julio y la de Navidad del corriente año

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 6 de 1900.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4° art. 3° de la Ley N° 3313,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aprobar los programas acompañados de las loterías á sortearse en el mes de Julio y la extraordinaria de Navidad del corriente año.

2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto dejando sin efecto el que nombraba Vice-cónsul en París, á D. J. Lassalle

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 10 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 14 de Setiembre de 1895, nombrando Vice-Cónsul en París á D. J. Lassalle.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Lieja á D. Godofredo Plessaria

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 20 de 1900.

Vista la nota fecha 20 de Febrero último de la Legación Argentina en Francia y Bélgica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Lieja á D. Godofredo Plessaria, en reemplazo del Sr. León Lambui, que falleció.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Santa Cruz de la Sierra á D. Carlos Fedor Albrecht

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 23 de 1900.

Vista la nota Nº 17 fecha 20 de Febrero último, de la Legación Argentina en Bolivia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Santa Cruz de la Sierra, á D. Cárlos Fedor Albrecht.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Vice-Cónsul en San José Mi y nombrando reemplazante á D. Adolfo Arrechea.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 23 de 1900.

Vista la nota Nº 12 fecha 27 de Enero último, de la Legación Argentina en el Paraguay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Timoteo Vallejos, del cargo de Vice-Cónsul en San José Mi, y nómbrase para reemplazarle al ciudadano D. Adolfo Arrechea.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuní-

quese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Huesca, á D. A. Pié

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 23 de 1900.

Vista la nota Nº 39 fecha 21 de Febrero último de la Legación Argentina en España,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Huesca, á D. Antonio Pié, en reemplazo de D. Juan Antonio Pié, que falleció.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese publíquese en el «Boletin Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto modificando el programa de la Lotería a sortearse el 14 de Julio próximo, con destino al Sanatórium de Tuberculosos.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 25 de 1900.

En vista de lo manifestado por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional en su nota fecha 3 del presente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase en la forma siguiente el programa aprobado por decreto de 12 de Diciembre ppdo., para la lotería que debe sortearse el 14 de Julio próximo, destinada al Sanatórium de Tuberculosos, de acuerdo con la Ley 3807:

14 Millares correspondientes con 1700 premios.

14.000 billetes á $ 100 son	$	1.400.000
á deducir el 25 °/°	«	350.000
75 °/° en premios	«	1.050.000

Premios

1	de	$	500.000
1	«	«	100.000
1	«	«	20.000
2	« 10.000	«	20.000
4	« 5.000	«	20.000
10	« 2.000	«	20.000
25	« 1.000	«	25.000
46	« 500	«	23.000
1610	« 200	«	322.000
1700	« premios	«	1.050.000

Del premio mayor y del segundo premio se descontará el 5 °/° para el número anterior y posterior.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Regístro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Durban (Africa) á D. H. Middlebrook

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Vista la nota del Consulado General Argentino en Inglaterra, de fecha 29 de Marzo último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Durban (Africa). al Sr. Harold Middlebrook.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Bukarest, á D. C. Heynemann

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Abril 27 de 1900.

En vista de lo expuesto por el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Bukarest, á D. Carlos Heynemann.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto asignando un subsidio mensual á la Sociedad "Asilo de Nueva Pompeya".

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 27 de 1900.

En vista de lo manifestado en la precedente solicitud por la Sra. presidenta de la Socíedad «Asilo de Nueva Pompeya», y siendo en un todo exactos los hechos expuestos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase la solicitud de la Sociedad «Asilo de Nueva Pompeya» á la Comisión de la Lotería Nacional, para que entregue á la misma la suma mensual que le asigna el Presupuesto General, bajo la designación de «Escuela de Artes y Oficios de Nueva Pompeya».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Trieste, á D. Julio Pollack.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, Abril 27 de 1900.

Vista la nota de la Legación Argentina en Alemania y Austria Hungría, fecha 5 de Febrero último.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Trieste, á D. Julio Pollack.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Decreto nombrando Cónsul en Valdivia á D. Gustavo Prochelle.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires Abril 28 de 1900.

Vista la nota de la Legación en Chile N° 38, fecha 16 de Marzo último.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Valdivia á D. Gustavo Prochelle.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el «Boletín Oficial» y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

MES DE ABRIL

Decreto autorizando á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para contratar peones.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 7 de 1900.

Vista la nota que encabeza este expediente, del Administrador de la Aduana de Corrientes é informes producidos, y resultando que es imprescindible se dote á esa Aduana de (4) cuatro peones para atender al servicio de carga y descarga,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para tomar cuatro peones con el sueldo mensual de ($ 35 m/n) treinta y cinco pesos moneda nacional de c/l, cada uno, que se abonará con los fondos de la partida de Eventuales del Ministerio de Hacienda, debiendo la Contaduría General, hacer figurar esa suma en la respectiva planilla mensual de sueldos y gastos.

Hágase saber y pase á Contaduría General, para su conocimiento y efectos.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto traspasando los saldos de los ítems del Presupuesto, que comprende los sueldos del personal del Resguardo de la Capital.

Ministerio de Hacienda,

Buenos Aires, Abril 9 de 1900.

CONSIDERANDO:

1° Que por Acuerdo de Ministros fecha 27 de Enero ppdo, se dispuso que la Prefectura General de Puertos y Sub-Prefecturas, pasasen á depender del Ministerio de Hacienda, á cuyo fin, en los libros de este Departamento, se abrió crédito á las partidas respectivas del Anexo G, del Presupuesto en vigencia;

2° Que por el decreto de reorganización de las Prefecturas y Resguardos, se distribuyeron los sueldos del personal de estas reparticiones y gastos correspondientes en cuatro ítems, omitiéndose el inciso y Anexo del Presupuesto á que deberían pertenecer y sin hacerse el traspaso de las partidas respectivas y por consiguiente, las anotaciones que era menester llevar á cabo en los libros, regularizando debidamente la Contabilidad del Ministerio á los efectos de la imputación de los referidos sueldos;

3° Que como están ya liquidadas las planillas de sueldos correspondientes á la Prefectura General y Resguardo de la Capital, sin poderse ordenar su pago por la causa mencionada precedentemente, puede llevarse á cabo el traslado de las partidas correspondientes á dichas oficinas, á fin de no demorar, por más tiempo, á esos empleados en la percepción de sus haberes, encargándose á la Sección de Contabilidad de este Ministerio, de la confección del decreto que abarque el traspaso de las partidas de las Sub-Prefecturas y Resguardos de toda la República, organizando así, en debida forma su contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Se traspasarán al inciso 14, ítem 1, Anexo G, del Presupuesto en vigencia, los saldos que arrojen los siguientes ítems del inciso 17, Anexo D. que comprenden los sueldos del personal del Resguardo de la Capital que figura en el ítem 1, del decreto de reorganización de las Prefecturas y Resguardos: 17, 18, 19, 21 y 22.

Art. 2° La Sección de Contabilidad de este Ministerio, proyectará en un memorándum el traslado de las partidas que comprenden los sueldos del personal de los Resguardos de la República, que figuran en los ítems 2 y 3 del referido decreto de reorganización.

Art. 3° Anótese y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto modificando el que regularizaba el servicio de embarcaderos de la Aduana del Rosario

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 9 de 1900.

Resultando de lo informado por la Aduana del Rosario, que no existe inconveniente en acceder á lo pedido por la Empresa del Ferro-Carril Córdoba y Rosario, siempre que dicha compañía sufrague el haber de un Guarda más, en razón de las mayores operaciones que se efectuarán,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase la cláusula F del decreto del 20 del corriente, regularizando el servicio de embarcaderos de la Aduana del Rosario, en la parte que dice *no sujetos á derechos á su exportación, en sujetos ó no, etc.*

Art. 2° Nómbrase por la Dirección 1ª del Ministerio de Hacienda un Guarda para la fiscalización de las operaciones que por dicho punto se practiquen, quedando á cargo de la empresa peticionante el haber mensual de aquel.

Art. 3° Comuníquese, etc., y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto modificando el de 27 de Marzo ppdo. y autorizando al Banco Hipotecario Nacional para sacar á remate el Ingenio San Vicente.

Ministerio de Hacienda

Buenos Aires, Abril 17 de 1900.

Visto lo propuesto por el Banco Hipotecario Nacional referente al remate del Ingenio San Vicente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Modifícase el decreto fecha 27 de Marzo último, en la siguiente forma:

Art. 1º Acéptase la proposición contenida en la nota del Presidente del Banco Hipotecario fecha 15 de Febrero, sin que esto importe prejuzgar sobre el derecho de preferencia en casos análogos.

Comuníquese, publíquese, etc. y pase á la Administración General de Impuestos Internos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto habilitando el Puerto de Piraguas, para operaciones de embarque de productos de yesería

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 19 de 1900.

Habiendo sido abierto el camino que obstaculizaba el tránsito hasta el Puerto Piraguas, cuya habilitación solicita D. Juan Zerba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Habilítase, para las operaciones de embarque de los productos de la fábrica de yesería de propiedad de D. Juan Zerba, el Puerto Piraguas, jurisdicción de la Aduana del Paraná.

Art. 2º Nómbrese por la División respectiva del Ministerio de Hacienda, el empleado que ha de fiscalizar las operaciones que por dicho punto se practiquen, quedando á cargo del concesionario el haber mensual de este empleado, que depositará indefectiblemente el 30 de cada mes en la Aduana del Paraná.

Art. 3º El concesionario construirá por su cuenta, una casilla adecuada para oficina y alojamiento del empleado respectivo, debiendo al mismo tiempo cuidar de su conservación y aseo.

Art. 4º La presente concesión queda sujeta á todas las

disposiciones en vigencia que le sean relativas y sin dar lugar á reclamo de ningún género y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo determine.

Art. 5º Comuníquese, etc. y pase á la Prefectura General de Puertos á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ M.ª ROSA.

Acuerdo aceptando una propuesta para la construcción de dos piezas destinadas á oficinas del Resguardo

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 23 de 1900.

Resultando que hay verdadera conveniencia en llevar á cabo la obra propuesta por el Sr. Prefecto General de Puertos y resguardos, dado que con un mínimo desembolso se economizará la suma de $ 200 m/n que se está pagando por el alquiler de la casa que ocupa el destacamento del Resguardo de Barracas, y teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas la más ventajosa es la de D. Angel Braga,

El Presidente de la República, en Acuerdo ds Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación privada llevada á cabo por la Prefectura General de Puertos y Resguardos y acéptase la propuesta de D. Angel Braga, quien se compromete á levantar en el terreno de propiedad fiscal donde se encuentran instaladas las caballerizas de dicha repartición, sito en la Sección Barracas, dos piezas de material para oficinas del Resguardo, de conformidad con el pliego de condiciones respectivo, mediante la retribución de (2825) dos mil ochocientos veinticinco pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2º La Contaduría General, dispondrá, oportunamente, que por la Tesorería General de la Nación se ponga á disposición del habilitado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, con destino al pago de la obra que por el presente decreto se autoriza á construir, y con cargo de rendir cuenta documentada de la inversión, la suma de ($ m/n 2825) dos mil ochocientos

veinticinco pesos moneda nacional de c/l., importe de la propuesta referida.

Art. 3º Impútese esta erogación al Anexo K, inciso único, ítem 3, partida 2ª del Presupuesto General vigente, comuníquese, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

ROCA.—José Mª Rosa.—Luis Mª Campos.—M. Rivadavia.—A. Alcorta.—M. García Mérou.

Acuerdo disponiendo la adquisición de guinches á vapor.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 23 de 1900.

Vista la solicitud que precede de D. Bernardo Alemán ofreciendo en venta dos guinches á vapor, que posee en los depósitos de la Aduana y teniendo en cuenta que, aparte de que, como lo expone la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, es necesaria su adquisición y el precio de oferta es equitativo, y existen fondos disponibles en la misma oficina con que hacer frente á esa erogación.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Oficina de Movimiento, para que, previas las pruebas que crea necesarias, á fin de cerciorarse del buen funcionamiento de los pescantes de la referencia, proceda á su adquisición.

Art. 2º La Aduana de la Capital, entregará libre de derechos los guinches de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, etc. y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.—José Mª Rosa.—Luis Mª Campos.—M. García Mérou.—M. Rivadavia.

Decreto declarando habilitadas las Oficinas Químicas Provinciales ó Municipales de las localidades donde no existen Oficinas Químicas Nacionales

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

A mérito de lo expuesto en la precedente nota del Sr. Director de la Oficina Química Nacional de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la marcha de las oficinas químicas dependientes del Ministerio de Hacienda, complementando las facultades acordadas por el decreto de 16 de Noviembre de 1896.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º A los efectos del artículo 11 de la Ley Nacional Nº 3764, decláranse habilitadas las Oficinas Químicas Provinciales ó Municipales de las localidades donde no existan Oficinas Químicas Nacionales.

Art. 2º La Administración de Impuestos Internos, solicitará de las Oficinas habilitadas, que semanalmente le remitan copia de los certjficados de análisis, que tengan relación con las leyes de impuestos internos y su decreto reglamentario, para que por su conducto, lleguen á la Oficina Nacional de la Capital, que deberá llevar el padrón de aquellos análisis.

Art. 3º El Director de la Oficina Química Nacional de la Capital, queda encargado de uniformar, en lo posible, con las Oficinas habilitadas por este decreto, los métodos de análisis y el criterio para la interpretación de sus resultados.

Corresponde igualmente al Director de la Oficina de la Capital, la redacción del reglamento interno de las Oficinas Químicas Nacionales, que deberá presentar al Ministerio de Hacienda á la mayor brevedad.

Art. 4º En los casos contenciosos de las Oficinas entre si ó con los particulares, el Ministerio de Hacienda designará la Oficina Química Nacional que deba resolver.

Art. 5º Las Oficinas Químicas Nacionales, dentro de las localidades de su asiento, asesorarán á las Reparticiones

Públicas de la Nación ó cualquiera otra de servicio público, que solicitaren su concurso.

Art. 6º Las solicitudes de análisis particulares, se harán en papel sellado de ($ 1 m/n) un peso moneda nacional, y los certificados que correspondan, se expedirán en un sello de ($ 3 m/n) tres pesos moneda nacional.

Art. 7º Los análisis de rectificación é informativos, serán abonados con sugeción á la tarifa establecida por el decreto de 6 de Noviembre de 1896.

Serán gratuitos, los análisis de fiscalización de los impuestos nacionales, así como los de servicio público á que se refiere el artículo 5º del presente decreto.

Art. 8º Derógase la parte del decreto de 1º de Marzo del corriente año, reglamentario de las leyes de impuestos internos, que se oponga á las disposiciones del presente.

Art. 9º Comuníquese, dése al Registro Nocional y archívese .

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto disponiendo que los destiladores de alcoholes se hagan responsables de los efectos del pago del impuesto interno, por los saldos que arrojen sus cuentas.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 26 de 1600.

Visto que la Administración de Alcoholes en la nota que precede manifiesta que, en muchos casos, las existencias encontradas en las Destilerías presentan notables diferencias en menos. con los saldos que arrojan los libros, diferencias que exceden á la tolerancia del 2 % que acuerda el art. 13 del Decreto orgánico de la Administración, la que se imputa á mermas que por derrames ó evaporación puedan producirse, y

CONSIDERANDO:

Que los requisitos y previsiones reglamentarias, base fundamental del régimen fiscal del impuesto y el control que á cada fábrica se lleva por la Administración, quedarán reducidos á un simple cómputo de producción y de salida del artículo elaborado. si bastara al destilador la presentación de sus existencias cualquiera que ellas fue-

ran, sin tener en cuenta las sumas que arrojen los libros que él mismo debe llevar, de acuerdo con la prescripción reglamentaria de la ley.

Por estas consideraciones y las concordantes aducidas por la Administración del ramo para fundar su pedido.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los destiladores de alcoholes se harán responsables, á los efectos del pago del impuesto interno, por los saldos que arrojen sus cuentas, mientras no justifiquen de un modo claro y evidente los déficit que resultaren en los inventarios que practique la Administración.

Art. 2° Publíquese y pase á la Administración de Alcoholes á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto designando árbitro en la cuestión sobre el cobro de derechos fiscales por excesos de importación, al Sr. Horacio J. Ferrari.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Vista la precedente nota del Presidente de la ex-Comisión de Cuentas de Ferro-Carriles, haciendo presente los entorpecimientos opuestos por el Ferro-Carril Central Argentino para la formación del tribunal arbitral que ha de decidir la cuestión sobre cobro de derechos fiscales por excesos de importación; oído el Sr. Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que desde que dicha Empresa se opone á que el Procurador Fiscal *ad hoc* designe árbitros y hay urgencia en solucionar este asunto, procede que el Poder Ejecutivo tome en él la intervención que corresponde obviando dificultades,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Desígnase al Sr. Horacio J. Ferrari para que represente al Gobierno de la Nación, como árbitro en la cuestión de la referencia.

Pase al Sr. Juez Federal de la Sección Santa Fe, para que intime á la Empresa, la designación de su representante.

Los árbitros nombrados procederán á designar el tercero que ha de dirimir la cuestión en caso de divergencia, lo mismo que á la redacción de las bases arbitrales, lo que someterán á la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Hágase la comunicación del caso.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto autorizando al F. C. Bs. As. y Rosario, para efectuar operaciones de embarque de frutos del país

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

No existiendo inconveniente, según lo informado por la Aduana del Rosario, en ampliar al embarque de frutos del país sujetos á derechos, la concesión otorgada al Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario por decreto de 20 de Marzo último.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario la autorización pedida, para efectuar operaciones de embarque de frutos del país sujetos á derechos de exportación por el embarcadero que dicha Empresa posee en el puerto del Rosario.

Art. 2º La Empresa peticionante procederá á colocar sus embarcaderos en las condiciones que sean necesarias, á fin de que las operaciones á efectuarse no ofrezcan peligros de ningún género.

Art. 3º Autorízase igualmente á la Empresa presentante para la descarga de arena y piedra exclusivamente destinadas al servicio de la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc. y pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA

Decreto exonerando al vapor «Flaxman» de los derechos de permanencia impuestos por la Receptoria de Puertos.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Vista la solicitud que precede de los Sres. T. S. Boadle y C^{a}. pidiendo la exoneración del derecho de permanencia en el Puerto de la Capital, del vapor inglés «Flaxman», por los días que estuvo fondeado en el mismo, á causa de un temporal, como también de la multa del 50 °/₀ que se le quiere imponer; atento los informes producidos y teniendo en cuenta, que si bien el presente caso no está comprendido en las excepciones establecidas en la ley de la materia, puede merecer atenuación por la probada circunstancia del tiempo tempestuoso reinante cuando el buque se encontraba pronto para emprender viaje, siendo además de observar que la Ley acuerda la excepción del impuesto á los buques que por arribada forzosa tengan que retornar al puerto, hecho que por analogía comprende al que motiva estas actuaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Exonérase al vapor inglés «Flaxman» del derecho de permanencia impuesto por la Receptoría del Puerto, en el viaje de que se trata, más la multa del 50 °/₀ que establece la ley respectiva.

Pase á la Aduana de Capital, á sus efectos,

ROCA.
JOSÉ M^{a} ROSA

Decreto manteniendo el que acordaba permiso al Sr. José M^{a}. Buyo, para conducir fruta en lanchas al Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

No existiendo inconveniente alguno según lo manifiesta la Prefectura General de Puertos y Resguardos, mantener en todo su vigor el decreto de fecha 30 de Noviembre de 1898

que concede al Sr. José Mª. Buyo, permiso para conducir fruta fresca, en lanchas al Puerto de la Capital, procedente de las islas del Paraná, con las formalidades en el mismo establecidas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Mantiénese en todas sus partes el decreto de 30 de Noviembre de 1898, de que se hace mérito en el preámbulo, pudiendo además conducir de la misma procedencia, leña.

Comuníquese á quienes corresponda y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos, previa reposición de sellos y para su archivo.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto nombrando Receptor de Rentas de Empedrado

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Atento lo expuesto precedentemente y por razones de mejor servicio.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Receptor de Rentas Nacionales de Empredrado, en reemplazo de D. Antonio Morales Lezica, que queda separado, al Comisario de los Boquetes de la Cordillera, D. Francisco Arroyo.

Art. 2° Comuníquese, etc. y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto declarando que á la partida 5, item 4, inciso 17 del Anexo D, del Presupuesto vigente, corresponde una suma mayor que la que se asigna.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Vista la solicitud que precede de los Ordenanzas de la Aduana de la Capital, Cornelio Amarita y Andrés Alfar-

nes, pidiendo se ordene á la Contaduría General liquide sus respectivos sueldos á razón de $ 70 m/n cada uno, que es la cantidad votada por el Honorable Congreso, en vez de $ 50 m/n que por error aparece en la publicación oficial del Presupuesto General vigente, y resultando de los informes producidos justificado el reclamo interpuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Declárase que á la partida 5, item 4, inciso 17, del Anexo D del Presupuesto General vigente, le corresponde la suma de ($ 70 m/n) setenta pesos moneda nacional de c/l, en vez de $ 50 m/n que por error se consigna.

La Contaduría General liquidará, en planilla especial, á contarse del 1° de Enero hasta la fecha, á favor de los peticionantes, la diferencia de sueldos resultante entre los $ 50 m/n que aparecen en el Presupuesto y el de $ 70 m/n que les corresponde.

Háganse las anotaciones pertinentes por la Contaduría General, adonde pasará este expediente, previa toma de razón en la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto concediendo en arrendamiento á Don Lorenzo Bozzo el depósito fiscal que existe en el muelle de Quequén.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 27 de 1900.

Manifestando la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que no existe inconveniente en acceder al pedido de arrendamiento del depósito anexo al muelle de Quequén, formulado por D. Lorenzo Bozzo, de aquella localidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á D. Lorenzo Bozzo, el depósito de propiedad fiscal anexo al muelle de Quequén, bajo las condiciones signientes:

a) El arrendatario abonará por arriendo del depósito citado la suma de ($ 400 m/n), cuatrocientos pesos moneda nacional por año, pagaderos por trimestres adelantados, en la Sub-Prefectura Resguardo respectivo.

b) Será de cuenta del arrendatario el mantenimiento del edificio en buenas condiciones, y en caso de rescisión de esta concesión, ó entrega por parte del arrendatario, del depósito, este deberá encontrarse, por lo menos, en las mismas condiciones en que lo recibió, para cuyo efecto, por la repartición respectiva; se dejará la constancia del caso en el momento de la entrega.

c) El concesionario presentará á la aprobación del Ministerio de Hacienda, la tarifa que por almacenamiento, etc, deberá cobrar, siendo entendido que esta concesión no le da otros privilegios ó exenciones que la del almacenamiento de frutos y productos del país ó mercaderías nacionalizadas que sus dueños voluntariamente quieran depositar.

d) Dentro del depósito que se arrienda, los empleados fiscales tendrán plena jurisdicción ó dominio, como si se tratara de cualquier propiedad del Estado.

e) El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando así lo creyere conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningún género, debiendo notificársele al arrendatario tal decisión con un mes de anticipación.

Comuníquese, etc. y pase á la Prefectura General á sus efectos.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto concediendo al Colon Atletic Club, el permiso que solicita para establecer una cancha de juegos gimnásticos en el Puerto de la Capital.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 27 de 1900.

Vista la solicitud que precede del Colon Atletic Club, pidiendo le sea cedida un área de terreno en el Puerto de la Capital con el objeto de establecer una cancha de juegos gimnásticos para el uso exclusivo de sus asociados, y resultando del informe que antecede de la Oficina de Movimiento, que dados los fines á que va á ser destinado

el terreno de que se trata, sin propósito comercial alguno y siempre que la concesión revista carácter provisorio puede deferirse á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al Colon Atletic Club, el permiso pedido para establecer en el Puerto de la Capital una cancha de juegos gimnásticos, para uso de sus asociados.

La Oficina de Movimiento, queda encargada de dar posesión de la tierra pedida, así como también de ubicar la concesión en el paraje del Puerto de la Capital que crea conveniente, teniendo en cuenta el tráfico público y movimiento comercial del mismo.

La misma repartición velará, para que en el sitio cedido al Club para cancha del mismo, no se levanten otras construcciones que aquellas que son indispensables para instituciones de la índole de que se trata, como ser: trapecios, marcos, etc.

La presente concesión quedará sin efecto cuando el Poder Ejecutivo, por cualquier causa lo estime conveniente, sin que por ello se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese á quienes corresponda y pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Acuerdo aceptando una propuesta para la impresión de la Memoria de este Ministerio del año 1899.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 29 de 1900.

Resultando que al acto de la licitación pública para la impresión de la Memoria de Hacienda correspondiente al ejercicio económico del año ppdo., sólo ha concurrido la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, y teniendo en cuenta que la diferencia resultante entre el precio que por igual trabajo se pagó á la misma Compañía el año anterior y el asignado en la propuesta presentada, se encuentra plenamente justificado con la nota aclaratoria de fojas 1, pues en la nueva propuesta se ha incluido el costo

de la encuadernación y trabajo extraordinario que demandará la impresión en el breve término que para el efecto se ha acordado, siendo de observar, además, que la Dirección de la Penitenciaría, á quien se le pidió manifestara si podía hacerse cargo de la obra, ha hecho presente la imposibilidad en que se encontraba para ello, por el recargo de trabajo que actualmente tiene en sus talleres, y de conformidad con lo aconsejado precedentemente por la Contaduría General, así como en vista de la urgencia del caso,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Acéptase la propuesta presentada por la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, para la impresión de mil ejemplares de la Memoria de Hacienda de 1899, por la suma de ($ 28) veintiocho pesos moneda nacional de c/l., por el pliego de ocho páginas de composición seguida y ($ 46) cuarenta y seis pesos moneda nacional de c/l, por igual número de pliegos de composición de cuadros, sujeto en un todo al pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación.

Comuníquese, etc. y pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.—José Mª. Rosa.—Luis M. Campos.—
Felipe Yofre.—M. García Mérou.—
M. Rivadavia.

Decreto habilitando un galpón del F. C. C. A. en el Rosario, como depósito de inflamables

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Vista la presentación del Administrador General del Ferro-Carril Central Argentino, solicitando se habilite uno de sus galpones, en el Rosario, para depósito de inflamables; atento los informes producidos y resultando que hay conveniencia en llevar á cabo esa habilitación, desde que la Aduana local no posee tal depósito,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Habilítase, en igualdad de condiciones al Ferro-Carril de Cordoba y Rosario, el galpón de que se trata, para depósito de artículos inflamables.

La Empresa deberá costear el sueldo del empleado que para la fiscalización de las operaciones, oportunamente se designará.

Es entendido que este permiso es de carácter precario y, por lo tanto, derogable en todo momento, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Anótese en la 1ª División y fecho, pase á la Aduana del Rosario, para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Acuerdo aceptando una propuesta para la reconstrucción de los muelles de la Dársena Sud

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Vistos y considerando:

Que habiendo reclamado con urgencia la Oficina de Movimiento se procediera á las reparaciones que exige el muelle de la Dársena Sud, dado su notable estado de deterioro, se dispuso la licitación del trabajo;

Que verificada esta con arreglo á los planos y pliegos de condiciones redactados por las autoridades técnicas correspondientes, resultó que entre los once licitantes, eran los Señores Martini y Della Beffa, los que mayores ventajas ofrecieron al Fisco;

Que alcanzando el monto de dicha propuesta á la suma de $ 574.962,89 m/n, y no existiendo en el Presupuesto vigente suma alguna con que atender este gasto, procedería reservarla á la espera de fondos sino fuera que toda demora trae aparejados mayores perjuicios, siendo cada vez más urgente la reparación de la referencia;

Que á mérito de esta consideración, debe el Poder Ejecutivo, evitando pérdida de tiempo y dada la índole de las obras y entorpecimientos que pueden acarrearse al

buen funcionamiento del Puerto, aceptar dicha propuesta y al propio tiempo solicitar del Honorable Congreso se arbitren los recursos del caso;

Que por lo que atañe á la propuesta de los Sres. Martini y Della Beffa, desde que, como se ha expuesto, es la que resulta más ventajosa al aceptarla, debe tenerse en cuenta lo que en la solicitud corriente á fs... manifesta respecto del refuerzo de garantía exigido por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Martini y Della Beffa, para la reconstrucción de los muelles de la Dársena Sud, quienes se comprometen á llevar á cabo la obra, de acuerdo en un todo con las especificaciones y pliegos de condiciones respectivos, por la suma de $ 574.962,89 m/n c/l.

Art. 2° Los licitantes reforzarán la garantía que determina la Ley de Obras Públicas en $ 50.000 m/n c/l, aceptándose como fiador al Sr. D. Antonio Bignone.

Art. 3° Por la División respectiva del Ministerio de Hacienda se practicarán las anotaciones pertinentes, á fin de que, en debida oportunidad, se soliciten del Honorable Congreso los fondos necesarios para el pago de la obra de que se trata.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda y pase á la oficina de Movimiento á sus efectos, previa la escrituración de práctica, que deberá extenderse ante el Escribano Mayor de Gobierno.

ROCA.—José Mª. Rosa.—Luis Mª. Campos
—M. Rivadavia.—M. Garcia Mérou.
—A. Alcorta.—Felipe Yofre.

Decreto acordando permiso al Sr F. Araujo, para colocar avisos dentro del Puerto de la Capital

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Vista la presentación del Sr. Francisco Araujo, pidendo permiso para colocar avisos en el Puerto de la Capital, por el término de cinco años; oída la Oficina de Movi-

mento y teniendo en consideración que, si bien no hay conveniencia en permitir se coloquen carteles, avisos, etc. en los edificios públicos ni pescantes hidráulicos, nada obsta para que dentro del Puerto y en sitios donde no se interrumpa el tráfico se admita la colocación de esos avisos en bastidores,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase al referido Sr. Francisco Araujo, el permiso solicitado para colocar avisos dentro del Puerto de la Capital y en sitio que previamente designará la Oficina de Movimiento. Es entendido que los avisos solo podrán colocarse en bastidores.

Por este permiso el peticionante oblará mensualmente en la Tesorería de la Aduana de la Capital la suma de ($ m/n 1), un peso moneda nacional de c/l, por cada bastidor de un aviso. Los bastidores que contengan más de un aviso, pagarán tantos pesos como avisos tuvieren.

Pase á la Oficina de Movimiento á los efectos que sean del caso, quedando además á su cargo, velar por que los avisos que se fijen no contengan en su redacción nada que afecte á la moral.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuande el Poder Ejecutivo así lo crea conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Háganse por la división respectiva del Ministerio de Hacienda, las anotaciones del caso y comuníquese á quienes corresponda.

ROCA
José Mª. Rosa.

Decreto arrendando terrenos en el Puerto de Bahia Blanca á D. Benito Madriñán

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Vista la presentación del Sr. Benito Madriñán, solicitando se le arriende en la ribera del puerto de Bahía Blanca, jurisdicción de la Aduana local, un área de (15×20) quince metros por veinte metros, y resultando de los informes producidos que nada obsta para deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase al peticionante, Sr. Benito Madriñán, el permiso pedido, con carácter precario, pudiendo por lo tanto, en todo momento, dejarse sin efecto este permiso, sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización alguna.

El solicitante abonará por arrendamiento en la Aduana local, la suma de ($ 12 m/n) doce pesos moneda nacional de c/l mensualmente.

Pase á sus efectos, á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

ROCA.
JOSE Mª. ROSA.

Decreto arrendando terrenos en la ribera de Bahia Blanca á D. A. Salanueva

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abríl 30 de 1900.

Resultando de los informes producidos, que nada obsta para deferir á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase al Sr. Agustín Salanueva, el permiso pedido para ocupar sobre la ribera en Bahía Blanca, jurisdicción de la Aduana local, un área de (10) diez metros de frente por (15) quince metros de fondo.

Por el uso de esta tierra se abonará en la Aduana de Bahía Blanca, mensualmente, el arrendamiento de ($ 6 m/n) seis pesos moneda nacional de c/l.

Este permiso es transitorio y por lo tanto, en todo momento podrá ser dejado sin efecto, no dando lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto prorrogando la licencia acordada al Sr. Valdez Rosas, para residir en el extranjero

Ministro de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Atento lo solicitado y las causales expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase por un año, la licencia acordada al Sr. Alejandro Valdez Rosas, como empleado jubilado, para residir en el extranjero.

Art. 2° Comuníquese, etc, y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto acordando prórroga para el pago de las patentes sin multa en el Territorio de la Pampa

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Atentas las razones aducidas por el Sr. Gobernador del Territorio Nacional de la Pampa Central, que este Gobierno estima atendibles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase el plazo para el pago de las patentes sin multa en el Territorio Nacional de la Pampa Central, hasta el 30 de Junio de 1900.

Art. 2° Comuníquese, etc. y archívese.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto arrendando un terreno en el Puerto de la Capital, á D. Evaristo Diez Ocampo

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Atento el pedido que precede del Sr. Evaristo Díez Ocampo, y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento y Prefectura General de Puertos y Resguardos, que no hay inconveniente alguno en deferir á él,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase al Sr. Evaristo Díez Ocampo, en arrendamiento, en el sitio que designe la Oficina de Movimiento, un área de (10) diez metros de frente por veinte (20) metros de fondo, con destino al establecimiento de un Restaurant Modelo, provisto de cocinas económicas y demás comodidades necesarias para la alimentación de los obreros.

El Sr. Díez Ocampo deberá presentar á la aprobación de la Oficina de Movimiento un plano de las construcciones que en uso de esta concesión efectuará.

Fíjase la cuota de ($ 1) un peso moneda nacional por arrendamiento mensual de cada metro de terreno, que deberá oblarse en la Tesorería de la Aduana de la Capital.

A fin de impedir que en el negocio á establecerse pueda efectuarse la comisión de algún delito en contra de la renta pública, el interesado deberá costear el sueldo de un Guarda 1º, cuyo nombramiento se extenderá por la 1ª División del Ministerio de Hacienda.

Esta concesión es de carácter precario y en todo momento podrá ser dejada sin efecto, sin que el hecho dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese á la Prefectura y Resguardos y Aduana de la Capital y fecho, pase á la Oficina de Movimiento

ROCA.
José Mª Rosa.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MES DE ABRIL

JUSTICIA

Decreto disponiendo la ejecución de la pena capital del reo Cayetano Grossi

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Visto el precedente oficio de la Excma Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Capital acompañando la causa en que consta la sentencia irrevocable pronunciada contra el reo Cayetano Grossi, por la que se le impone la pena de muerte, por infanticidio y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Código Penal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Señálase el día de mañana seis del corriente á las 8 a. m., para que tenga lugar en la Penitenciaría Nacional la ejecución de la referida pena.

Art. 2° Pase este expediente original al Sr. Juez de la causa Dr. Ernesto Madero, de conformidad con los artículos 557 y 560 del Código de Procedimientos Criminales.

Art. 3° El Ministerio de Guerra pondrá á disposición del Sr. Juez nombrado, la fuerza pública necesaria.

Art. 4° Comuníquese á la Excma. Cámara y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto acordando el carácter de persona jurídica á la Sociedad Club de Residentes Extranjeros.

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 6 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección de Justicia.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el carácter de persona jurídica á la Sociedad «Club de Residentes Extranjeros», aprobándose en consecuencia, los estatutos que la rigen que figuran en el folleto de fojas una (1), con las modificaciones incorporadas á aquellos, consignadas en la planilla de fojas dos (2).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto acordando el carácter de persona jurídica á la Sociedad Anónima "El País".

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 6 de 1900.

Visto este expediente, habiéndose cumplido los requisitos legales, y atento lo informado por la Inspección de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el carácter de persona jurídica á la Sociedad Anónima «El País», aprobándose, en consecuen-

cia, los estatutos que la rigen, corrientes de fojas siete (7) á once (11).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Fiscal ante el Juzgado Letrado del Neuquén.

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 6 de 1900.

Vista la precedente renuncia del Fiscal ante el Juzgado Letrado del Neuquén.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Fiscal ante el Juzgado Letrado del Neuquén, en reemplazo del Sr. Francisco S. Aguilar, cuya renuncia se acepta, al Dr. José M. Figueroa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto reconociendo como persona jurídica á la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos é Instrucción «La Floresta»

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 6 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección de Justicia.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida como persona jurídica la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos é Instrucción «La Floresta», aprobándose, en consecuencia, los estatutos que la

rigen corrientes de fojas tres (3), á seis (6), con las modificaciones consignadas en el escrito de fojas veintisiete (27), y siendo entendido que al art. 5º de dichos estatutos se incorporará la disposición del art. 48 del Código Civil.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de lo actuado y devuélvansele, bajo constancia, los documentos que ha acompañado para justificar el patrimonio social.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto autorizando á la Sociedad Estancia and Properties Company Limited, para establecer una sucursal en la República.

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 6 de 1900.

Habiéndose justificado la constitución legal en Inglaterra de la Sociedad «Estancia and Properties Company Limited» y cumplídose como lo informa la Inspección de Justicia, los riquisitos establecidos en la Ley, á los efectos de la presente gestión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la indicada Sociedad para establecer en la República una Sucursal ó Agencia de sus operaciones, debiendo proceder su representante á la inscripción y publicación de los Estatutos y demás actos sociales á que se refiere el art. 287 del Código de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de medicamentos y útiles á la Casa de Corrección de Mujeres de la Capital.

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 20 de 1900.

Visto este expediente, relativo á la segunda licitación verificada el 28 de Febrero último, para proveer á la Casa de Corrección de Mujeres de la Capital, los artículos comprendidos en las planillas Nºs 2, 4, 5, y 6 y de conformidad con lo informado por la Contaduría General y la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Repúblca, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los Sres. Mendel y Vilageliu, para proveer durante el corriente año, con arreglo á las bases de la licitación, á la Casa de Corrección de Mujeres de la Capital, los medicamentos y útiles de la planilla Nº 4, á los precios unitarios indicados en su propuesta.

Art. 2° Autorízase á la Dirección de la Casa de Corrección de Mujeres para adquirir admnistrativamente los artículos comprendidos en las planillas Nºs 2, 5 y 6, quedando en esta virtud, rechazadas las propuestas presentadas por los Sres. José L. Bustamante, Miguel Alonso y Cª, Sociedad Italiana de Exportación, Enrique Dell' Acqua y Beretervide y Cª, á quienes se devolverán sus certificados de depósito por la Inspección General de Justicia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para que reduzca á escritura pública la propuesta aludida en el art. 1°.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—
JOSÉ Mª ROSA.—EMILIO CIVIT.—
M. GARCÍA MÉROU.

Acuerdo aceptando una propuesta para la provisión de artículos á la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital.

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 20 de 1900.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo

lugar, por segunda vez, en la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, para proveer á dicho Establecimiento, durante el corriente año, de los artículos detallados en las planillas N°s 2 á 5 y 7 á 11 de este expediente; y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Republica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de los Sres. Jorge Klingelfus, planillas N°s 2, 3, 8, 9 y 11, con las modificaciones relativas á la planilla N° 3; Bartolomé Castello, planilla N° 4; Teodomiro Real (hijo), planilla N° 5; y Mendel Vilageliu, planilla N° 10; para la provisión de los artículos detallados en sus respectivas propuestas, por los precios unitarios que en las mismas se indican y de conformidad con las bases de la licitación.

Art. 2° Autorízase á la Dirección de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital, para adquirir administrativamente los artículos detallados en la planilla N° 7, por no ser conveniente la aceptación de las propuestas que á ellas se refieren.

Art. 3° Remítanse á la citada Dirección, los certificados de depósito afectados á las propuestas rechazadas, que son todas las no enumeradas en el art. 1°, á fin de que los devuelva á los interesados; y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que reduzca á escritura pública las demás propuestas, y exija de los Sres. Mendel y Vilageliu la reposición del sello correspondiente y el pago de la multa en que han incurrido.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—O. Magnasco—Felipe Yofre. — José M[a] Rosa. — Emilio Civit.—M. García Mérou.

Decreto acordando á la Campañía Molet de Carburo de Calcio, el carácter de persona jurídica

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Estando acreditada la constitución legal de la «Compañía Molet de Carburo de Calcio», y salvadas por consiguiente,

las observaciones que á ella formularon el Sr. Procurador General de la Nación y la Inspección de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la «Compañía Molet de Carburo de Calcio», el carácter de persona jurídica, quedando aprobados sus estatutos constitutivos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando un Juez de Paz titular y otro suplente de la Capital

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Vistas las ternas formuladas por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz titular de la Sección 7ª de la Capital, al Sr. José Varas.

Art. 2° Nómbrase Juez de Paz suplente de la Sección 24ª de la Capital, al Sr. Angel Aguilar.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando delegado ante el VI Congreso Penitenciario Internacional de Bruselas

División de Justica.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Vista la nota del Sr. Ministro Residente de Bélgica; y siendo necesario, de conformidad con el decreto de 6

de Febrero último, designar el delegado del Gobierno ante el VI Congreso Penitenciario Internacional que se ha de celebrar en Bruselas el 6 de Agosto próximo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase delegado *ad honorem* del Gobierno ante el referido Congreso, al Sr. Doctor Juan Carlos Belgrano.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando á un Citador de la Defensoria de Menores (Sección Sud)

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Visto este expediente, iniciado por D. Julián Avila, para obtener su jubilación en el empleo de Citador de la Defensoría de Menores de la Sección Sud, estando comprendido el peticionante en las disposiciones de la Ley N° 2219 de 15 de Noviembre de 1887, á la que se acogió antes de entrar en vigencia la que actualmente rige; habiendo justificado el cumplimiento de los requisitos que aquella exige en su artículo 2° inciso 2°, y primera parte del Articulo 3°, y en atención á lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y lo informado por la Contaduría General de la Nación;

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á D. Julián Avila, en el empleo de Citador de la Defensoría de Menores de la Sección Sud, con el sueldo íntegro de $ 80 m/n, que la Ley de Presupuesto del corriente año asigna á dicho empleo.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la Ley N° 2219, mientras no se incluya en la de Presupuesto la partida nesesaria para sufragarlo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Estadistica, y pase este expediente á la Contaduria General para su archivo.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando á un ordenanza del Juzgado Federal de Catamarca

División de Justicia.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Visto este expediente iniciado por D. Juan de la Cruz Nóblega, pidiendo su jubilación en el empleo de Ordenanza del Juzgado Federal de Catamarca, del que resulta que ha comprobado su carácter de ciudadano argentino, así como la imposibilidad física en que se halla para continuar en el desempeño de sus funciones y 29 años, 2 meses 27 días de servicios, según el cómputo practicado por la Contaduría General, por lo que está comprendido en los beneficios que establece el Art. 2º inciso 3º, y 2ª parte del Art. 3° de la Ley Nº 2219 y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Jubílase á D. Juan de la Cruz Nóblega, en el empleo de Ordenanza del Juzgado Federal de Catamarca, con goce de la cuarentava parte del sueldo que actualmente disfruta por cada año de servicio.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la referida Ley Nº 2219, mientras no se incluya en la de Presupuesto la partida correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

ROCA.
O. MAGNASCO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto autorizando al Rector del Colegio Nacional de Tucumán á organizar otra división de 1er año

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 6 de 1900.

Atentas las consideraciones aducidas por el Rector del Colegio Nacional de Tucumán y que justifican su pedido de dividir en dos secciones el curso de primer año de estudios: teniendo en cuenta que no es necesario para ello, sino el nombramiento de un profesor y que se halla aún vacante una de las cátedras de Idioma Castellano, que asigna el Presupuesto para dicho Establecimiento;

Considerando, por otra parte, que el ex-profesor de Historia y Geografía, D, Abraham Maciel, debe ser reincorporado por haber perdido dicha cátedra con motivo de la reorganización del personal docente dispuesto con fecha 21 de Febrero ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Sr. Rector del Colegio Nacional de Tucumán, para organizar una nueva división en el primer año de estudios, en las condiciones que expresa en su nota de fecha 14 de Marzo último.

Art. 2º Nómbrase profesor de Idioma Castellano, en el mismo Colegio, al profesor cesante D. Abraham Maciel.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto efectuando nombramientos de Profesores en la Escuela Normal de Maestras de Salta

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 6 de 1900.

Vista la precedente nota y debiendo proveerse con la mayor economía posible las cátedras de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Escuela Normal de Maestras de Salta:

Profesor de Literatura é Instrucción Cívica, al Señor Jorge Gutiérrez y Psicología, Lógica y Moral, al Señor Benjamin Leguizamón, que formaban parte del personal cesante de la Escuela de Maestros refundida; debiendo dictar sus cátedras con el sueldo mensual de ciento veintiseis pesos moneda nacional, cada uno.

Art, 2° Nómbrase para el mismo Establecimiento, Profesor de Historia y Geografía, al Señor David G. Orellana, también cesante en la Escuela refundida.

Art. 3° Dígase al Señor Director, que la cátedra de Dibujo, debe ser desempeñada por los Profesores de Matemáticas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de fecha 1° de Marzo ppdo.

Art 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto declarando acogido á los beneficios sobre libertad de enseñanza, al "Colegio Alemán Argentino"

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 7 de 1900.

Resultando de los precedentes informes de la Inspección General, que el "Colegio Alemán Argentino", situado en esta Capital, reune todas las condiciones requeridas por la Ley sobre libertad de enseñanza y decreto reglamentario de la misma para gozar de los beneficios que ella acuerda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase acogido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza al "Colegio Alemán Argentino", dirigido por el Señor Erico Kempter, é incorporado á los dos primeros años de estudios secundarios y normales, debiendo en consecuencia ajustar estrictamente su enseñanza al Plan de estudios y programas decretados en 31 de Enero y Febrero 1º próximo pasado,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MACNASCO.

Decreto autrizando el funcionamiento del 4º año de estudios en la Escuela Normal del Azul

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 7 de 1900.

Resultando de lo manifestado por la Dirección de la Escuela Normal del Azul, que hay número de alumnos suficiente para constituir el 4º año de estudios y que habiéndose distribuído los materiales correspondientes al citado curso entre los miembros del personal, solo es necesario nombrar el Profesor que ha de tener á su cargo la Cátedra de Psicología, Lógica y Moral,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el funcionamiento del cuarto año de estudios en la referida Escuela; debiendo, en consecuencia, sacarse á concurso la cátedra de Psicología, Lógica y Moral, cuya provisión es indispensable.

Art 2º La cátedra á que se refiere el artículo anterior, tendrá la remuneración mensual de ciento veintiséis pesos moneda nacional, por los meses que faltan del corriente año, imputándose el gasto al inc. 17, item 5, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto jubilando á la Directora de la Escuela N° 1 del 2° Distrito Escolar de la Capital, Srta. Rosa Salas

División de Instrucción Pùblica.

Buenos Aires, Abril 7 de 1900.

Resultando de los precedentes informes del Consejo Nacional de Educación, de la Contaduría General y del Sr. Procurador del Tesoro, que la Srta. Rosa Salas, se encuentra en las condiciones exigidas por el Art. 1° inciso 2° de la Ley N° 1909, para disfrutar de la jubilación que solicita,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase, con goce del sueldo íntegro que actualmente percibe, á la Directora de la Escuela N° 1 del 2° Distrito escolar de la Capital, Srta. Rosa Salas.

Art. 2° El gasto que demande el cumplimiento de este decreto, se hará de rentas generales, con imputación á la citada Ley N° 1909, mientras el «Fondo Especial de pensiones», no produzca la renta que la misma establece.

Art. 3° Comuníquese, y para sus efectos, vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación·

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto declarando acogida á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza á la «Academia Luis Pastor»

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Abril 10 de 1900.

Resultando de los precedentes informes de la Inspección General, que la «Academia Luis Pastor» situada en esta Capital, reune todas las condiciones requeridas por la Ley sobre libertad de enseñanza y decreto reglamentario de la misma, para gozar de los beneficios que ella acuerda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase acogida á los beneficios sobre libertad de enseñanza á la «Academia Luis Pastor» é incorporada á los cinco años de estudios secundarios y normales; debiendo en consecuencia ajustar estrictamente su enseñanza al Plan de estudios y programas decretados en 31 de Enero y Febrero 1° ppdos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MÀGNASCO.

Decreto autorizando la formación de una nueva división de 1er año en la Escuela N. de Profesoras de la Capital

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 10 de 1900.

Habiéndose acreditado la necesidad de formar una nueva división de 1er año en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, y de aumentar, con este motivo, el personal docente del Establecimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de la Escuela mencionada, para organizar una 3ª División en el 1er año del curso normal.

Art. 2° Asígnase para los meses que faltan del corriente año, un Profesor más de Pedagogia práctica y Critica pedagógica, uno de Historia y una Profesora auxiliar, con el sueldo mensual de ciento treinta y ocho pesos nacionales ($ 138 m/n), cada uno, que se imputará al inciso 17, item 5, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 3° Nómbrase para el expresado cargo de Profesora Auxiliar, á la Señorita Carmen Ceballos, para el de Profesor de Pedagogia práctica y Critica pedagógica, á la

Señorita Elvira V. López, y para el de Profesor de Historia, al Señor D. Antonino Lazcano.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto efectuando nombramientos de Vice-Rector y de Profesor en el Colegio Nacional Norte de la Capital.

División de Instrución Pública.

Buenos Aires, Abril 10 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Rector del Colegio Nacional Norte de la Capital, en sustitución del Sr. Antonino Lazcano, que pasa á prestar sus servicios como Profesor de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, al catedrático del mismo, Dr. Joaquin Nin Posadas, y para reemplazar á este, en la clase de Geografía, al Dr. Guillermo Achával.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto disponiendo la adquisición de un piano para el Colegio Nacional de Córdoba.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 10 de 1900.

Atento lo manifestado en el informe que antecede, pase al Ministerio de Hacienda á fin de que se sirva disponer que por Tesorería General se entreque al Inspector General de instrucción secundaria, la suma de *un mil cien pesos nacionales*, destinada á adquirir un piano para el Colegio Nacional de Córdoba, incluyéndose en ella los gastos de transporte etc.,

Impútese este gasto al inciso 17, item 3. del Anexo E. del Presupuesto.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo autorizando la inversión de una suma en la adquisicion de mobiliario etc, para el Colegio Nacional Central de la Capital.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Vista la nota que antecede del Rector del Colegio Nacional Central de la Capital,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al mencionado Rector para invertir la suma de dos mil pesos moneda nacional en la adquisición del mobiliario y útiles necesarios en dicho Establecimiento.

Art. 2° Pase, en consecuencia, al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer se entregue por la Tesorería General, á la orden del Rector del Colegio Nacional Central de la Capital, la expresada suma que se le acuerda para los fines indicados, debiendo rendir cuenta oportunamente de su inversión.

Art. 3° Impútese al inciso 17, item 3, del Anexo E del Presupuesto vigente. Y avisese en respuesta.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—JOSÉ Mª. ROSA.
—EMILIO CIVIT.

Resolución haciendo extensivo á los alumnos de 3er año del «Colegio Amigos de la Educación» de Goya, los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza.

División de Instrncción Pública.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Resultando de los precedentes informes de la Inspección General, que el «Colegio Amigos de la Educación» situa-

do en la ciudad de Goya (Corrientes), reune todas las condiciones requeridas por la Ley sobre libertad de enseñanza y decreto reglamentario de la misma, para gozar de los beneficios que ella acuerda y habiéndosele concedido anteriormente la incorporación á los dos primeros años de estudios secundarios,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Hacer extensivo á los alumnos del «Colegio Amigos de la Educación» de Goya, que cursen el 3er año de estudios preparatorios, los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza, quedando, por lo tanto, incorporados á los tres años de estudios secundarios y normales; debiendo ajustar estrictamente su enseñanza al Plan de Estudios y programas decretados en 31 de Enero y Febrero 1° próximo pasado.

2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección, para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo insistiendo en una orden de pago observada por la Contaduría General.

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Por las consideraciones que fundan la resolución de foja 1, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Insistir en la orden de pago observada por la Contaduría General y que vuelva este expediente al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—
JOSÉ Mª ROSA.—

Decreto declarando acogida á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza, á la Escuela N. Belgrano.

División de Instrucción Pública

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Resultando de los precedentes informes de la Inspección General, que la «Escuela Normal Belgrano», situada en la ciudad del Tandil, reune todas las condiciones requeridas por la Ley sobre libertad de enseñanza y decreto reglamentario de la misma para gozar de los beneficios que ella acuerda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase acogida á los beneficios, de la Ley sobre libertad de enseñanza á la «Escuela Normal Belgrano», dirigida por el Señor Fidel Rossi, é incorporada al primer año de estudios secundarios y normales, debiendo en consecuencia, ajustar estrictamente su enseñanza al Plan de estudios y programas decretados en 31 de Enero y Febrero 1° próximos pasados,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando de representantes del Gobierno Argentino en el Congreso de Medicina de París.

División de Instrución Pública.

Buenos Aires, Abril 24 de 1900.

Por las consideraciones que motivaron el decreto de 31 de Enero último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los Dres. Pedro J, Coronado y José Maria Caballero, formarán parte de la representación del Gobierno

Argentino en el Congreso Internacional de Medicina que se reunirá en París en el mes de Agosto próximo.

Art. 2º Comuniquese° etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo autorizando al Sr. Director de la Biblioteca Nacional, á invertir una suma en el pago de subvenciones etc.

División de Insttrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Vista la precedente nota del Sr. Director de la Biblioteca Nacional, solicitando se acuerde á dicho Establecimiento, por una sola vez, la suma de cinco mil pesos moneda nacional, para pago de subvenciones y obras adquiridas, por ser insuficiente la partida que, para tal objeto, asigna el Presupuesto vigente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Autorizar al Sr. Director de la Biblioteca Nacional, para invertir la suma de cuatro mil pesos moneda nacional en el pago de subvenciones y obras adquiridas por dicho Establecimiento, debiendo oportunamente rendir cuenta del empleo de estos fondos.

Que pase, en consecuencia, este expediente al Ministerio de Hacienda á fin de que, por Tesorería General, disponga se entrege al Sr. Director de la Biblioteca Nacional la suma expresada, la que se imputará al inciso 17 item 3, Anexo E. del Presupuesto vigente.

Y avísese en respuesta.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—
A. ALCORTA.—JOSÉ M. ROSA.—
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando un cambio de cátedra en la Facultad de Ciencias Exactas, etc., de Córdoba.

División de Instrúccion Pública.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Atento lo manifestado por el Rector de la Universidad de Córdoba en su nota precedente; tratándose de un caso previsto y consentido por el artículo 38, inciso 5° de los Estatutos vigentes y que con su resolución favorable tiende á mejorar la enseñanza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorizar el cambio de cátedra que solicita el Profesor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la mencionada Universidad, Ingeniero Señor Francisco Roqué.

En su consecuencia dicho catedrático pasará á desempeñar en propiedad la cátedra de Higiene General y Aplicada que se encuentra vacante, en sustitución de la de Matemáticas Elementales, Cosmografía y Dibujo, que ha servido hasta el presente.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto disponiendo la entrega de una suma al Director de la Escuela Industrial, para gastos de instalación de luz eléctrica.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abríl 30 de 1900.

Atentas las consideraciones que fundan la nota precedente, pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer la entrega por la Tesoreria Ceneral, á la orden del Señor Director de la Escuela Industrial de la Nación, de la suma de ($ 1352,25) mil trescientos cincuenta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, que importan, al tipo de 227,27 los 595 pesos oro pedidos, destinándose á cubrir los gastos que demande la

instalación de la luz eléctrica en el mencionado Establecimiento, debiendo imputarse dicha suma al inciso 17, item 3, del Presupuesto vigente.

Y avísese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto concediendo la licencia quo solicita el Director del Observatorio Nacional de Córdoba, para asistir al Congreso Internacional de Astronomia de Paris.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Visto el precedente oficio, en que el Señor Director del Observatorio Nacional de Córdoba, Doctor D. Juan M. Thome, solicita licencia para asistir al Congreso Internacional de Astrónomos que se reunirá en París en el mes de Julio próximo é indica á la vez la oportunidad de adquirir un telescopio astro-fotográfico ecuatorial que permitiria contribuir á la construcción del gran Atlas fotográfico del cielo, realizando esa tarea sobre una zona que ha sido preferentemente ofrecida al Observatorio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que dada la importancia del Congreso proyectado es conveniente proporcionar al Señor Director los medios de concurrir al mismo y en cuanto á los estudios de fotografía estelar conviene también realizarlos en atención á su importancia científica y como un deber impuesto á nuestro Observatorio por la preferencia de que ha sido objeto y por su tradición ya notoria en trabajos de igual naturaleza;

Que la construcción del telescopio, calculada en treinta mil pesos moneda nacional, exige recursos extraordinarios que deben solicitarse del H. Congreso, sin perjuicio de aplicar á ella una parte de los fondos entregados al Director del Observatorio para la adquisición de un lente fotográfico:

Y por último que el viaje del Dr. Thome puede ser aprovechado para encargarle de contratar y vigilar la construcción del nuevo ecuatorial.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso con goce de sueldo, al Dr. Juan M. Thome, por el término de cinco meses, á fin de que concurra al Congreso Internacional de Astronomía de París, en representación del Observatorio que dirige.

Art. 2° Remítase este expediente al H. Congreso con el Mensaje y Proyecto de ley acordados, solicitando los fondos necesarios para dotar de un telescopio astro-fotográfico al mismo Observatorio de Córdoba.

Art. 3° Encárgase al Sr. Dr. Thome, de contratar la construcción del telescopio aludido y de vigilarla, debiendo aplicar á ella seis mil pesos de los diez mil que recibió por acuerdo de fecha . . . .y los cuatro mil restantes á los gastos de vigilancia de dicha construcción.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.— O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.
—A. ALCORTA.—LUIS Mª. CAMPOS.
—M. GARCÍA MÉROU.

Decreto disponiendo la entrega de una suma al Rector del Colegio Nacional del Uruguay, para satisfacer necesidades del Establecimiento.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Vista la nota del Rector del Colegio Nacional del Uruguay, de 29 de Enero del corriente año, líbrese oficio al Gerente del Banco de la Nación Argentina en dicha ciudad, á fin de que haga entrega al expresado Rector, Sr. Enrique de Vedia V., de la suma de mil ciento sesenta y cuatro pesos moneda nacional con los intereses correspondientes, que existe depositada en esa Sucursal á la orden del Ministerio, procedente de los derechos de examen de alumnos regulares, como se comprueba por los certificados expedidos por dicho Banco bajo los números 1, 2 y 3 en 9 y 14 de Noviembre y 12 de Diciembre del año ppdo.

Autorízase al mencionado Rector, para que una vez recibida la expresada suma la invierta en satisfacer las ne-

cesidades generales del Establecimiento, mencionadas en su nota de 29 de Enero ppdo.

Comuníquese y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución declarando acogidos á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza, á los alumnos del Colegio Charlemagne que cursen el 3er año.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abríl 30 de 1900.

En vista de los precedentes informes de la Inspección General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Hacer extensivos á los alumnos del «Colegio Charlemagne» que cursen el 3er año de estudios secundarios y normales, los beneficios que acuerda la Ley sobre libertad de enseñanza y decreto reglamentario de la misma, y cuya incorporación para los dos primeros años ha sido ya acordada; debiendo, en consecuencia, ajustar estrictamente su enseñanza al Plan de estudios y programas decretados en 31 de Enero y Febrero 1° ppdos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección, para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto declarando acogido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza al "Instituto del Plata"

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Resultando de los precedentes informes de la Inspección General que el «Instituto del Plata» situado en esta Capital, reúne todas las condiciones requeridas por la ley so-

bre libertad de enseñanza y decreto reglamentario de la misma, para gozar de los beneficios que ella acuerda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase acogido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza al «Instituto del Plata», dirigido por el Señor Enrique D. Riegé é incorporado á los tres primeros años de estudios secundarios y normales; debiendo, en consecuencia, ajustar estrictamente su enseñanza al Plan de estudios y programas decretados en 31 de Enero y Febrero 1° ppdos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acuerdo autorizando la inversión de una suma en la construcción de un lente fotográfico, para el Observatorio Nacional de Córdoba.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

En atención á lo manifestado, líbrese orden de pago á favor del Director del Observatorio Nacional de Córdoba, Dr. Juan M. Thome, por la suma de diez mil pesos nacionales ($ $^{m}/_{n}$ 10.000) que se le autoriza á invertir con cargo de oportuna rendición de cuentas, en la construcción del lente fotográfico de que se trata, prescindiéndose de la licitación pública, con arreglo al Art. 33, inciso 3° y 6°, por tratarse de un trabajo que ha de llevarse á cabo en el extranjero por especialistas del ramo, y en el concepto de urgente. Impútese al inciso 17, item 12, Anexo E del Presupuesto vigente y hágase saber.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIFE YOFRE.—JOSÉ M. ROSA.—EMILIO CIVIT.—M. GARCÍA MÉROU.

Decreto autorizando la creación de un Jardín de Infantes en la Escuela N. de Maestras de Catamarca y nombrando Directora del mismo.

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Atentas las consideraciones aducidas por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, al solicitar autorización para establecer el Jardín de Infantes en ese Establecimiento; teniendo en cuenta que esta medida no ocasionará al Erario más erogación que el sueldo que demandaría el nombramiento de la persona encargada de dirigir la enseñanza, por que posee ya el mobiliario y útiles necesarios para su funcionamiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, para organizar el Jardín de Infantes en ese Establecimiento, con arreglo á las condiciones por ella indicadas.

Art. 2º Nómbrase Directora del Jardín de Infantes á la Señorita Pía Didoménico, con el sueldo mensual de doscientos pesos nacionales, que se imputará al inciso 10, item 38 del Anexo E. del Presupuesto; debiendo estar exclusivamente á su cargo la dirección y la enseñanza del Jardín de Infantes.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA
O. MAGNASCO.

Decreto declarando acogido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza al «Colegio San Luis Franco-Americano».

Division de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Resultando de los precedentes informes de la Inspección General, que el «Colegio San Luis Franco-Americano», situado en esta Capital, reúne todas las condiciones re-

queridas por la Ley sobre libertad de enseñanza y decreto reglamentario de la misma para gozar de los beneficios que ella acuerda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase acogido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza, al «Colegio San Luis Franco-Americano», dirigido por el Señor León Lannot, é incorporado á los dos primeros años de estudios secundarios y normales, debiendo en consecuencia, ajustar estrictamente su enseñanza al Plan de Estudios y programas decretados en 31 Enero y Febrero 1º próximos pasados.

Art. 2º Gomuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto declarando acogido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza al Colegio «La Salle»

División de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Resultando de los precedentes informes de la Inspección General, que el «Colegio La Salle» situado en esta Capital, reune todas las condiciones requeridas por la Ley sobre libertad de enseñanza y Decreto reglamentario de la misma para gozar de los beneficios que ella acuerda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase acogido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza, el «Colegio La Salle», dirigido por el hermano Ynmaclién, de las Escuelas Cristianas, é incorporado al primer año de estudios secundarios y normales, debiendo en consecuencia, ajustar extrictamente su enseñanza al Plan de estudios y programas decretados en 31 de Enero y Febrero 1º próximos pasados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Resolución declarando acogido á los beneficios de la Ley sobre libertad de enseñanza, á los alumnos de 3er año del Colegio del Plata.

División de Instrucción Pùblica.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

En vista de lo manifestado en los precedentes informes por la Inspección General,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Hacer extensivo á los alumnos del "Colegio del Plata" situado en esta Capital, que cursen el tercer año de estudios preparatorios, los beneficios que acuerda la Ley sobre libertad de enseñanza, debiendo ajustar estrictamente su enseñanza al Plan y programas de estudios decretados en 31 de Enero y Febrero 1º ppdos.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección, para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Catedrático de construcción de Ferro-Carriles en la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Córdoba.

División de Instrucción Pùblica.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Vista la terna formulada por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Córdoba, y aprobada por el Consejo Superior, para la provisión de la Cátedra de construcción de Ferro-Carriles de nueva creación, y de acuerdo con lo dispuesto por la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedrático de construcción de Ferro-Carriles en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Córdoba, al Ingeniero Sr. Francisco Alvarez Sarmiento.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

MES DE ABRIL

Decreto aceptando el relevo del Jefe de E. M. de la División de G. N. de la Capital

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 1º de 1900.

Vista la nota precedente y atento á lo informado por el Sr. Jefe del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase el relevo solicitado por el Señor General de Brigada D. Domingo Viejobueno, del puesto de Jefe de Estado Mayor de la División de Guardias Nacionales de la Capital, debiendo revistar en la lista de Oficiales Generales.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto concediendo el pase solicitado por el Mayor de G. N. D. Dardo Arditi Rocha

Ministerio de Guerra

Buenos Aires, Abril 2 de 1900.

Habiendo manifestado posteriormente el Mayor de G. N. D. Dardo Arditi Rocha, deseos de pasar á prestar servi-

cios á la Comandancia de la 2ª Brigada de Guardias Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el pase solicitado,
Art. 2º Comuníquese, y archívese.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Teniente Coronel Alejandro Fábrega

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 2 de 1900.

Vista la presente solicitud y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión de la mitad del sueldo que gozaba el extinto Teniente Coronel D. Alejandro Fábrega, á su viuda Señora Josefa S. de Fábrega, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre del 65, en su Art. 2º inciso 3º.

Art. 2º Comuníquese, y vuelva á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando Jefe del Regimiento 9º de Caballería de Línea

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Habiendo sido disuelta por motivo de economía la Escolta Presidencial y conviniendo refundirla en el Regimiento 9º de Caballería de Línea, á la vez que designarle el Jefe y

2° Jefe que han de comandarlo, por hallarse dichos empleos vacantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Asciéndese á Teniente Coronel al Jefe de la extinguida Escolta, Mayor D. Isaac de Oliveira Cézar, nombrándosele Jefe del expresado Regimiento, y 2° Jefe, al 3° del mismo D. Jeronimo Bianchi.

Art. 2° La tropa de la extinguida Escolta pasará á engrosar las filas del Regimiento mencionado.

Art. 3° Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto acordando el traspaso de la pensión que gozaba la Sra. Arminda de Romero, á las Srtas. de Pizarro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 6 de 1900.

Vísta la presente solicitud y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dáse traspaso de la pensión que disfrutaba la extinta Sra. Arminda P. de Romero, á las Srtas. Josefa, Silvina, Mercedes, Carolina y Ernestina Romero Pizarro, como hijas legítimas y solteras, del extinto Coronel Santiago Romero, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de pensiones, de 9 de Octubre del 65 en su art. 28.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nacíón, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto convocando á la Guardia Nacional activa, á ejercicios doctrinales

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 7 de 1900.

En cumplimiento de la Ley N° 3318, modificada por la de 23 de Mayo del 1898,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase á la Guardia Nacional activa de la República á ejercicios doctrinales desde el domingo 29 del corriente hasta el 29 de Julio del mismo, los que tendrán lugar todos los domingos y días de fiesta cívica y religiosa, durante cuatro horas de 11 a. m. á 3 p. m., pudiendo aumentarse estas horas para los regimientos que salgan á ejercicios de tiro fuera de la Capital.

Art. 2° Los Señores Gobernadores de Provincia y de Territorios Nacionales en los suyos y el Estado Mayor General del Ejército en la Capital Federal, designarán los puntos de reunión de la Guardia Nacional.

Art. 3° Los dos primeros domingos de esta convocatoria, serán dedicados en la Capital á la entrega de armamento y organización de las unidades.

En la Capital Federal, la instrucción será esencialmente de tiro al blanco, alternándose las brigadas, para su concurrencia.

En las Provincias y Territorios Nacionales, la instrucción será la misma y la concurrencia de la Guardia Nacional á los Polígonos será determinada por los Señores Gobernadores.

Art. 4° La Dirección General de Arsenales y la Intendencia de Guerra, pondrán á disposición del Estado Mayor General y de los Gobernadores de Provincia y Territorios Nacionales con destino á la Guardia Nacional y en la cantidad necesaria, el armamento, munición, vestuario, equipo, material de tiro al blanco y demás elementos requeridos, todo lo cual será recibido y devuelto por los cuerpos, con arreglo á las instrucciones que imparta el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 5° Queda encargado el Estado Mayor General de la vigilancia en el cumplimiento del presente decreto en

la parte técnica que le corresponde y en todos los detalles correlativos.

Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el «Boletín Oficial» y archívese.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Decreto aprobando el estado demostrativo del armamento entregado en Marzo por la Dirección de Arsenales.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 9 de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto fecha 4 de Octubre de 1895,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición, etc; entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Marzo del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto devolviendo á los constructores del Cuartel de Artillería en Liniers, el importe del 10 % de los certificados de obras.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 10 de 1900.

Vista la presente solicitud, y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Devuélvase á los Señores Antonini y Nicolini, constructores del cuartel de Artilleria en Liniers, el im-

porte que arroje el diez por ciento del valor de los certificados de las obras ejecutadas, de acuerdo con el contrato primitivo.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva á sus efectos á la Conduría General de la Nación.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto jubilando al Guarda-pólvora del Arsenal de Guerra D. José M. Manciro.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 10 de 1900.

Visto el presente expediente y atento á lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro, al Guarda-Pólvora del Arsenal Principal de Guerra Don José M. Manciro, de acuerdo con el inciso 2° del Artículo 2° y Artículos 1° y 3° de la Ley de la materia Número 2219.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto confirmando en los puestos de Cirujanos de Regimiento á varios Cirujanos de Cuerpo.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Vistas las propuestas elevadas por la Inspeccion de Sanidad é informadas por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmanse en los empleos de Cirujanos de Regimiento, á los Cirujanos de Cuerpo, Doctores Don Elías Sagárnaga, Esteban Adaro, Federico G. Corbin, Francisco F. Vila, José Mª. Maidaga, Adolfo Barbeito y Pedro G. Frias.

Art. 2° Comuníquese y archívese.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del extinto Coronel D. Modesto Torres.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Vista la presente solicitud y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba el extinto Coronel D. Modesto Torres, á su viuda la Señora María G. de Torres, de acuerdo con lo establecido en el art. 21, inciso 2° de la Ley del 9 de Octubre del 65.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acordando pensión á la viuda del Sargento 2° Juan Pacheco.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Vista la presente solicitud y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase pensión de la tercera parte del sueldo que gozaba el extinto Sargento 2° Juan Pacheco, á su viuda la Sra. Segunda Torres de Pacheco, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 Octubre del 65.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduria General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acordando el traspaso de la pensión que gozaba la Sra. Juana Ferreyra de Neirot, á su hija Arcadia.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Vista la presente solicitud y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dáse traspaso de la pensión que gozaba la extinta pensionista Militar Sra. Juana Ferreyra de Neirot, á la Srta. Arcadia Neirot, como hija legítima y soltera del extinto Coronel Vicente Neirot, de acuerdo con lo que dispone el art. 28 de la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando Presidente y Vocal de un Consejo de Guerra permanente.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 19 de 1900.

Estando vacante el puesto de Presidente y un Vocal en el Consejo de Guerra Permanete mixto para Jefes y Oficiales

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Presidente del referido Tribunal, al Señor General de Brigada Don Félix Benavídez y Vocal, al Coronel Don Carlos O'Donell.

Art. 2º Comuníquese, y archívese.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto determinando los alumnos aceptados en la Escuela Superior de Guerra.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 20 de 1900.

Vista la presente nota de la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, adjuntando el resumen de las solicitudes y antecedentes presentados por los Sres. Jefes y Oficiales que han pedido ingresar como alumnos á dicho instituto y de acuerdo con lo indicado por la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse como alumnos efectivos á los Sres. Oficiales (Capitanes y Tenientes 1[ros]) que por orden de mérito se expresan á continuación, los que por su examen y clasificaciones han demostrado suficiente preparación para seguir con éxito los cursos.

Teniente 1º Don Victoriano Loza.
» » » Juan Wernnels Kirch.
Capitán » Isidro Arroyo.
Teniente 1º » Pastor Cabañas Saguier.
Capitán » José Rodriguez.
» » Adriano Juárez.
» » José Belleoni.
» » José Uriburu.
» » Enrique Abogadro.
» » Luis Perlinger.
» » Lucio Arce.
» » Esteban Vacarezza.

Teniente 1º D. Alberto Noalles.
Capitán » Avelino Méndez.
Teniente » » José F. Basualdo.
» » » Manuel Costa.
» » » Pedro Coudannes.
» » » Narciso Adalid.
Capitán » Rosendo Hermelo.
» » » Próspero de Veyga.
Teniente » » Carlos Gorse.
Capitán » Juan Nogueras.
Teniente 1º » Calixto Ruiz.
Capitán » Adolfo Sosa.
Id » Jorge Señorans.
Id » Gil Juárez

Art. 2º Queda limitado á 15, el número de los Sres. Jefes que concurrirán á los cursos determinados para los alumnos efectivos:

Teniente Coronel Don Ramón Ruiz.
» » » Ezequiel Pereyra.
» » » Manuel Rawson.
» » » José Maria Abogadro.
» » » Esteban C. García.
» » » Ezequiel Berón de Astrada.
Mayor » José H. Rosendi.
« » Carlos Antequeda,
» » Pedro L. Cáceres.
» » Alfredo Freixá.
» » Jacinto Cané
» » Antonio Baigorria.
» » Apolinario Arce.
» » Ricardo Pereyra Rozas.
» » Luis Góngora.

Art. 3º Queda limitada á 15 la lista de los Sres. Jefes que asistirán como oyentes.

Teniente Coronel Don César Cerri.
» » » Estanislao Maldones.
» » » Ranulfo F, de la Cruz.
» » » José Mª. Castro,
» » » Francisco Bidot,
» » » Martin G. de San Martín·
» » » Carlos Fernández.
Mayor » Claudio Rosales.
» » Pastor Marambio,
» » Francisco R. Denis.
» » Ramón R. García.

Mayor D. Constantino Raybaud·
» » Salustiano Gómez·
» » Pedro Suárez·
« » Balbín Díaz.

Art 4° Designase el día 25 del actual á las 9 p· m. para la apertura de la Escuela.

Art. 5° Comuníquese etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo aprobando una licitación para la adquisición de útiles con destino á la confección de uniformes

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 20 de 1900.

Visto el presente expediente, con el resultado de la licitación para la adquisición de cuatro mil doscientos metros de cordón negro cuadrado de pelo de cabra de cinco milímetros, con destino á la confección de trescientos uniformes de parada para la artillería y cientoveinticinco para los alumnos del Colegio Militar, que tuvo lugar el día 9 del corriente y lo informado por la Intendencia General de Guerra.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación efectuada el 9 del corriente en la Intendencia General de Guerra, para la adquisición de (4.200) cuatro mil doscientos metros de cordón negro cuadrado de pelo de cabra de cinco milímetros, con destino á la confección de uniformes de parada para la Artillería y Colegio Militar.

Art. 2° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Natalio Mancini hijo y Cª., á razón de (0,54) cincuenta y cuatro centavos moneda nacional el metro y de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones aprobado por decreto fecha 5 del corriente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Intendencia General de Guerra, á sus efectos

ROCA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. GARCÍA MÉROU--E. BERDUC.—EMILIO CIVIT.—M. RIVADAVIA.

Decreto acordando pensión á la viuda del Capitán Florencio E. Núñez.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Vista la presente solicitud y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase pensión de la cuarta parte del sueldo que gozaba el extinto Capitán D. Florencio E. Nuñez, á su viuda la Sra. Matilde Molina de Núñez, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre del 65, en su artículo 21, inciso 1°.

Art. 2° Comuníquese y pase á la Contaduría General de de la Nación, á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto confirmando en el empleo de 2° Jefe del Regimiento 3ª de Guardias Nacionales, al Teniente Coronel Martin G. de San Martin.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 23 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en el empleo de 2° Jefe del Regimiento 3° de Guardias Nacionales de la Capital, al Teniente Coronel Don Martín G. de San Martín, que lo está desempeñando en comisión.

Art. 2° Comuníquese, y archívese.

ROCA.
LUIS M. CAMPOS

Decreto nombrando un Capellán del Ejército.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 24 de 1900.

Vista la presente propuesta y atento á lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capellán del Ejército al Presbítero Dr. D. Luis Nasi.

Art. 2° Comuníquese, y archívese.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto aprobando una licitación para la provisión de guantes al Ejército y á la Guardia Nacional de la Capital.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 24 de 1900.

Visto el presente expediente con el concurso de precios para la provisión de guantes de algodón blanco, con destino al Ejercito y Guardia Nacional de la Capital, tomados en consideración en la Intendencia General de Guerra, con fecha 16 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación efectuada en la Intendencia General de Guerra, para la provisión de guantes para el Ejército y Guardia Nacional de la Capital, que tuvo lugar el 16 del corriente.

Art. 2° Acéptase la propuesta de D. Remigio Monteros por tres mil ciento noventa pares, al precio de veintiocho centavos y tres cuartos moneda nacional (0,28 3/4) el par.

A los Sres. Ambrosetti Hnos,, diez mil pares por el precio de treinta y dos centavos moneda nacional (0,32) el par; cantidades que agregadas á las existencias de alma-

cenes de dicha Repartición, formarán la suma de veinte mil pares, suficiente para atender la provisión reglamentaria de los cuerpos del Ejercito y de la Guardia Nacional de la Capital,

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Intendencia General de Guerra á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando Sub-Director en la Escuela Normal de Tiro

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires. Abril 24 de 1900.

Vista la presente propuesta del Director de la Escuela Normal de Tiro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sub-Director de la Escuela Normal de Tiro, al Mayor de la Intendencia de Guerra D. Leónidas Alvarez.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando 2º Jefe del 2º Batallón del Regimiento 12 de Infantería

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Habiendo sido propuesto por el Comandante en Jefe de la 1ª División de Guardias Nacionales de la Capital, el Capitán D. Emilio J. Mattis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Asciéndese al empleo de Mayor, al Capitán D. Emilio J. Mattis, y nómbrasele 2º Jefe del 2º Batallón del

Regimiento 12 de Infantería, de la 1ª Brigada de dicha División.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

Acuerdo autorizando la inversión de una suma, en la reparación de la Escuela N. del Azul

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 27 de 1908.

Existendo un sobrante, según lo manifestado por el Estado Mayor General del Ejército en la presente nota, después de haber cubierto todas las cuentas presentadas por movilización y conducción de la Guardia Nacional á los Polígonos de tiro y de la suma invertida en reparación, de los mismos, según acuerdo de fecha 17 de Marzo ppdo.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Estado Mayor General del Ejército para invertir la suma de un mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($1044,99 m/n), á que alcanza el sobrante aludido, en las reparaciones que son necesarias efectuar en el edificio de Escuela Normal del Azul, donde se trasladará el Palomar Militar existente en la azotea de la Municipalidad de aquel punto, cedido al Estado Mayor General á dicho objeto, por aquella repartición.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA —FELIPE YOFRE.—M. GARCÍA MÉROU. —EMILIO CIVIT.

Decreto declarando en situación de retiro al Teniente Coronel Gregorio Magrorejo

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 27 de 1900

Vista la presente solicitud y atento á lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase retiro con goce de sueldo íntegro, al Teniente Coronel D. Gregorio Magrorejo, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 2° de la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando Inspector de Milicias de Santa Cruz

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 27 de 1900

Vista la presente propuesta del Sr. Jefe de Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Milicias de Santa Cruz al Mayor D. Fernando Carbia, de la Inspección de Milicias de la Pampa Central.

Art. 2° Comuníquese y archívese.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS

Decreto nombrando Juez de Instrucción en la Sábana (Chaco)

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 28 de 1900.

Atento á lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del puesto de Juez de Instrucción en

la Sábana (Chaco), al Mayor D. Santíago M. Fierro, el que pasará á revistar á la Plana Mayor Disponible; nombrándose en su reemplazo al Teniente Coronel de la Plana Mayor Pasiva, D. Enrique Berho.

Art. 2° Comuníquese, y archívese.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS

Decreto nombrando Jefe del Detall del Reg. 5° de Inf. G. N. de la Capital

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Visto el precedente expediente, y atento á lo informado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Habiendo pasado á continuar sus servicios como alumno regular de la Escuela Superior de Guerra, el Jefe del Detall del Regimiento 5° de Infatería de Guardias Nacionales de la Capital, Mayor D. Luis Góngora, nómbrase en su reemplazo, al de igual clase de la Plana Mayor Activa D. Miguel Girón.

Art. 2° Comuníquese, y archívese.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS

MINISTERIO DE MARINA

MES DE ABRIL

Decreto nombrando personal superior de buques y Reparticiones de la Armada.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 1º de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante del crucero «9 de Julio» al Capitán de Fragata D. Lorenzo Irigaray; Comandante del crucero «25 de Mayo» al Capitán de Fragata D. Adolfo M. Díaz; Comandante del acorazado «Independencia» al Capitán de Fragata D. Belisario Quiroga; Segundo Comandante del crucero acorazado «General Belgrano» al Capitán de Fragata D. Esteban de Loqui; Inspector de la Guardia Nacional de Marina al Capitán de Fragata D. Mariano Saracho, Comandante del transporte «Guardía Nacional» al Capitán de Fragata D. Francisco G. Torres; Director de la Escuela de Aprendices Mecánicos al Capitán de Fragata D. Tomás Peña; Segundo Comandante del crucero «Buenos Aires», al Capitán de fragata D. Antonio Villoldo; Segundo Comandante Interino del Acorazado «Pueyrredón» al Teniente de Navío D. José Quiroga Furque y Segundo Comandante del crucero torpedero «Patria» al Teniente de Fragata D. José Luisoni.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto aprobando las tarifas de pasajes y fletes para los Transportes Nacionales de la Costa Sud.

Ministerio de Marina.

Buenss Aires, Abril 2 de 1900.

Visto lo manifestado por la Intendencia de la Armada en la precedente nota, y considerando, que las modificaciones que propone introducir en las tarifas de pasajes y fletes que rigen actualmente, tienden á crear mayores recursos para invertirse en el servicio de la navegación á los puertos del Sud con las mejoras de un itinerario fijo y frecuente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las tarifas de pasajes y fletes confeccionadas por la Intendencia de la Armada para los Transportes Nacionales de los puertos del Sud.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto acordando pensión á la viuda del foguista de la Armada Ramón Pol.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires Abril 3 de 1900.

Visto este expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Sra. Ramona Guillén de Pol, viuda del extinto foguista de la Armada (retirado) Ramón Pol, la pensión mensual de la cuarta parte del sueldo que gozaba su finado esposo, que le corresponde de acuerdo con el art. 21, inciso 1° de la Ley de pensiones militares de fecha 9 de Octubre de 1865, por haber alcanzado los

servicios del causante á dieciséis años, ocho meses y diecinueve dias.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Contaduría General de la Nación,

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto disponiendo que la Contaduría liquide conjuntamente dos partidas del Presupuesto.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 4 de 1900.

Vista la nota que precede;

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Que la Contaduría General de la Nación, liquide conjuntamente con las partidas que corresponden al inciso 5, item 2 que la Ley de Presupuesto vigente asigna al Arsenal de Marina, la partida 6 del item 3, inciso 9, destinada á libros, útiles lavado de ropa etc, de la Escuela de Aprendices Mecánicos y Maestranza.

Art, 2º Comuníquese á quienes corresponde y previa anotación en la Sección de Contabllidad, archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto declarando en situación deret iro á un maquinista de la Armada.

Ministerio de Marina

Buenos Aires, Abril 6 de 1900.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al maquinista de 3ª clase de la Armada. D. Jaime Mac Dougall, con la

pensión militar del (72) setenta y dos por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde, por alcanzar sus servicios á veinticuatro años y un día, de acuerdo con el art. 5° de la Ley de Retiros Militares.

Art. 2° Comuníquese, anótese, publíquese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto acordando una subvención al Centro Naval.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 6 de 1900.

Atento el pedido que por intermedio de su Presidente, hace el Centro Naval en la nota precedente;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la suma de mil pesos moneda nacional, al Centro Naval con destino á las construcciones que se proyectan en el local de dicha asociación, debiendo imputarse este gasto al inciso 17, ítem 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Expídase por la Sección de Contabildad la orden de pago correspondiente, comuníquese etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto derogando el que nombraba Vocales suplentes del Consejo de Guerra Permanente

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 7 de 1900

Habiendo desaparecido las causas que obligaron á nombrar Vocales suplentes para el Consejo de Guerra Permanente, para clases é individuos de tropa de la Armada.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el decreto de fecha 6 de Febrero del

corriente año por el que se nombraba Vocal suplente del citado Consejo, al Teniente de Navio D. Angel Amores y la resolución de fecha 8 de Diciembre del año ppdo. que designó para igual cargo al Teniente de Fragata D. Gabino Martínez.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA
M. RIVADAVIA.

Decreto dando de alta en la Armada á varios Pilotines.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires. Abril 7 de 1900.

Vista la nota que antecede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dánse de alta en la Armada, en el empleo de Pilotines, á los ciudadanos Ramón Pasil, Juan A. Berutti, Francisco Códina, Alberto J. Bucich y Edjisto Grillo.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General tómese nota y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Secretario del Jefe de la División de Bahia Blanca

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 9 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario del Sr. Jefe de la División de Bahía Blanca, al Capitán de Fragata D. Diógenes Aguirre.

Art. 2° La gratificación de embarque será igual á la concedida á este Jefe por decreto fecha 7 de Octubre de 1899.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto declarando en situación de retiro al Practico Mayor de la Armada D Juan González.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 9 de 1900

Visto el presente expediente de retiro, lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art· 1° Declárase en situación de retiro al Práctico Mayor de la Armada, D. Juan González, con la pensión militar del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á treinta y un años, cuatro meses, y veintiocho dias, de acuerdo con el Art. 5° de la Ley N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, anótese, publíquese y archívese,

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto derogando el art. 68 del Reglamento de Administración del Cuerpo de Marinería

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 9 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el art. 68 del Reglamento de Administración Militar del Cuerpo de Marinería.

Art. 2° Tómese nota, comuníquese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto convocando á la G. N. de Marina de la Capital, San Fernando y Tigre

Ministerio de Marina.

Buenos Aires Abril 10 de 1900.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, inciso 2° de la Ley N° 3686,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Convócase á la Guardia Nacional activa de Marina de la Capital Federal, San Fernando y Tigre, á ejercicios doctrinales, que principiarán el día 29 del corriente, y tendrán lugar todos los domingos y días de fiesta cívica y religiosa, de 11 h. a. m. á 3 h. p. m., hasta el 29 de Julio próximo.

Art. 2° Desígnase el Depósito del Cuerpo de Marinería en la Dársena Sud, para punto de reunión de la Guardia Nacional de la Capital, y la Estación Central de Torpedos, para la de San Fernando y Tigre.

Art. 3° Los gastos que se originen por el presente decreto, se imputarán á la Ley N° 3686 ya citada.

Art. 4° Comuníquese, publíquese dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto autorizando refacciones en un galpón del parque de Artillería en Zárate

Ministerio de Marina.

Buenos Aires Abril 10 de 1900.

Visto lo informado por el Sr. Jefe del Parque de Artillería de Marina de Zárate, respecto al mal estado en que se encuentra la azotea del Galpón N° 1 de ese Establecimento, y siendo necesario ejecutar los trabajos que indica la Dirección General del Material de este Ministerio, de acuerdo con lo que prescribe el art. 33 de la Ley de Contabilidad.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Jefe del Parque de Artillería de Marina de Zárate, para que, por licitación privada, haga ejecutar en el Galpón N° 1 del mencionado Parque, las reparaciones indicadas por la Dirección General del Material de este Ministerio, pudiendo invertir en los trabajos, hasta la cantidad de novecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 985 m/n).

Art. 2° El presente gasto se imputará al inciso 16, ítem 1°, partida 2ª del presupuesto de Marina vigente.

Art. 3° La Intendencia de la Armada entregará al Jefe del Parque de Artillería Capitán de Fragata D. Teófilo de Loqui, la suma autorizada en el art. 1°, de cuya inversión rendirá cuenta á la mencionada Intendencia en oportunidad

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto declarando en situación de retiro al Teniente de Fragata D. Cárlos Cárrega

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 17 de 1900.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Teniente de Fragata de la Armada, D. Carlos Cárrega con la pensión militar del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde, por alcanzar sus servicios á treinta y un años, nueve meses y diecisiete dias. de conformidad con el art. 5° de la Ley N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo disponiendo se dé cumplimiento á otro por la Contaduría General

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

No obstante lo observado por la Contaduría General de la Nación y en virtud de la facultad conferida al P. E. por el artículo 18 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Que vuelva el presente expediente á la Contaduría General para que dé cumplimiento á lo dispuesto en el Acuerdo de 26 de Marzo ppdo.

ROCA.—M. RIVADAVIA—LUIS Mª. CAMPOS —FELIPE YOFRE—M. GARCÍA MÉROU—EMILIO CIVIT—JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto acordando una suma mensual á los Ayudantes Profesores de la Escuela de Aprendices Artilleros

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Vistas las razones aducidas en la presente nota por el Señor Comandante Director de la Escuela de Aprendices Artilleros.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General liquidará mensualmente, á contar desde el primero de actual á los Ayudantes de la mencionada Escuela, la suma de ($ 30 m/n), treinta pesos moneda nacional, á cada uno de ellos, que se le acuerda como remuneración, en mérito del aumento de alumnos que actualmente tiene dicha escuela.

Art. 2º Este gasto se imputará al inciso 16, item 1, partida 4 del Presupuesto vigente del Ministerio de Marina.

Art. 3º Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto autorizando al Director del Arsenal de Marina para renovar el contrato con el Sr. Williams Hammond

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 19 de 1900.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Director del Arsenal Marina, para renovar á nombre del Gobierno Nacional, el contrato que tiene celebrado el Sr. Williams Hammond, para servir como Maestro de ribera encargado de la entrada y salida de buques de dique seco, etc; debiendo modificarse la parte relativa á la remuneración que se fijará en $ 150 oro, ciento cincuenta pesos oro, mensuales.

Art. 2° La diferencia que resulte sobre el sueldo que le asigna el Presupuesto vigente y el que se determina por el artículo anterior, será abonada á partir del 13 de Mayo próximo, con la partida de eventuales del Arsenal de Marina, con arreglo á la cotización del día en que se efectúe el pago.

Art. 3° Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando Edecán del Sr. Ministro

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 19 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Edecán del Sr. Ministro de Marina. al Capitán de Fragata D. Juan M. Nogueras.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Resolución disponiendo el pago de sueldos atrasados al personal de la División «Bahía Blanca»

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 19 de 1900.

Habiéndose dispuesto por Decreto de 23 de Marzo ppdo la entrega á la Intendencia de la Armada de ($ 20.000, veinte mil pesos moneda nacional, correspondiente al ejercicio de 1899, para que en oportunidad atendiera al pago de haberes del mismo año, que se adeudaban á varios individuos del personal subalterno de la Escuadra embarcado en la División «Bahía Blanca», y disponiéndose igualmente, por el mencionado Decreto, que solo podrían abonarse con esos fondos los expedientes que hubieren sido liquidados por Contaduría General, lo que implica que los interesados previamente tendrán que presentar solicitudes sujetas á tramitaciones que ocasionarían demoras perjudiciales á sus intereses,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Intendencia de la Armada, para que, con los fondos mencionados y previa las formalidades y requisitos exigidos por el reglamento orgánico de aquella reparsición, abone directamente al personal subalterno impago) los sueldos correspondientes al año 1899, que se les adeuda·

Comuníquese, anótese en la Sección de Contabilidad y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto imputando los gastos de etiqueta, etc, del Edecán, Capitán de Fragata Juan M. Noguera

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 19 1900.

Habiendo sido nombrado Edecán del Sr. Ministro de

Marina, el Capitán de Fragata D. Juan M. Noguera, por decreto de la fecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los gastos de etiqueta y la gratificación de embarque que correspondan al mencionado jefe, se imputarán: los primeros al inciso 1, ítem 1 y la segunda al Inciso 11, ítem 1, del Presupuesto vigente del Ministerio de Marina.

Art. 2° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto declarando en situación de retiro al Contramaestre F. Espares

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 20 de 1900.

Visto este expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro al Contramaestre de 2° clase de la Armada, Francisco Espares, con la pensión militar del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde, por alcanzar sus servicios á once años, seis meses y veintitrés días, de conformidad con el Art. 5° de la Ley N° 3239.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto aumentando la pensión que goza el Maquinista retirado D. A. Konig

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 20 de 1900.

Visto el nuevo cómputo de los servicios del Maquinista

de 1ª clase de la Armada (retirado) D. Augusto Konig, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Auméntase en un (4°/₀) cuatro por ciento más la pensión militar de que goza el Maquinista de 1ª clase de la Armada (retirado) D. Augusto Konig, por alcanzar sus servicios á diecisiete años, un mes y veinticinco días.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto nombrando un Vocal de la Intendencia de la Armada

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900

Siendo necesario que la Intendencia de la Armada, tenga en Europa, un Delegado técnico que entienda con el aprovisionamiento de los buques que allí se envian á reparaciones, así como la selección y adquisición de los artículos para la Escuadra, que no haya en el país, ó como medida económica, en vista de las dificultades con que se tropieza para la adquisición de algunos de ellos en la forma ó clase que se requieren y

CONSIDERANDO:

Que un puesto de esta naturaleza debe ser desempeñado por persona que haya demostrado práctica y competencia en asuntos de esta índole, y

Habiendo el Capitán de Fragata D. Emilio A. Bárcena, renunciado por razones de salud su empleo de Vocal de la Intendencia de la Armada, las que sin embargo le permiten desempeñar este puesto de Delegado en el extranjero.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Vocal de la Intendencia de la Armada, Capitán de Fragata D. Emilio A. Bárcena.

Art. 2º Nómbrase Delegado de la Intendencia de la Armada, á los fines indicados, al Capitán de Fragata, D. Emilo A. Bárcena, con residencia en Londres.

Art. 3º Nómbrase Vocal de la Intendencia de la Armada, al Sr. Juan Cruz Varela (hijo).

Art. 4º Comuníquese, etc,.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Acuerdo autorizando la adquisición de vaporcitos para las Sub-Prefecturas del Sud.

Ministerio de Marína.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1900.

Siendo índispensable á las Sub-Prefecturas de los puertos de la costa del Sur contar con embarcaciones; para los sirvicios de valizamíentos, salvatajes, remolques y demás que deben prestar esas Reparticiones,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á invertir la suma de treinta y tres mil quiníentos pesos oro sellado ($ 33.500 oro/s) para la adquisición de cuatro vaporcitos de 38 toneladas de desplazamiento, de acuerdo con los planos y especificaciones confeccionados por el Departamento de Marina y con destino al servicio de las Sub-Prefecturas de la costa Sur.

Art. 2º El Departamento de Marína, tomará las medidas necesarias á fín de hacer construír dichas embarcaciones en los Talleres de Marina, encargando á Europa, las máquinas y demás accesorios que no pudieran construírse ó adquirirse en el país.

Art. 3º El gasto que se autoriza por el art. 1º y en el cual está comprendido el transporte del material al país—se imputará al Anexo K, Inciso 1º ítem 10 del Presupuesto extraordinario.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA—M. RIVADAVIA—FELIPE YOFRE—A. ALCORTA—JOSÉ Mª. ROSA—LUIS Mª CAMPOS—EMILIO FRERS—M. GARCIA MÉROU.—EMILIO CIVIT.—

Acuerdo disponiendo el alistamiento en Inglaterra de los transportes «Tehuelche y «Fueguino».

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Habiendo comunicado la Legación Argentina en Inglaterra, que la construcción de los dos vapores remolcadores, autorizada por Acuerdo, de fecha 27 de Abril de 1899— debe terminarse próximamente; y

Siendo necesario proveer á su alistamiento dotándolos del personal y artículos necesarios para su conducción al país,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Marina, para disponer, por intermedio de la Legación Argentina en Inglaterra, el alistamiento de los vapores remolcadores «Tehuelche» y «Fueguino», dotándolos del personal necesario y proveyéndolos de los artículos indispensables, á fin de que puedan realizar el viaje al país.

Art. 2° El importe total de los gastos que se originen en cumplimiento del artículo primero, se imputará á la Ley 3320 de 4 de Diciembre de 1895.

Art. 3° El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición de la Legación en Londres, los fondos necesarios al efecto.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.—M. RIVADAVIA.—A. ALCORTA.—
LUIS Mª. CAMPOS.—EMILIO CIVIT.—
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto nombrando un Profesor en la Escuela Naval Militar.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 25 de 1900.

Vista la nota precedente, de la que resulta que no ha dado los resultados que se buscaban el concurso celebrado en la Escuela Naval Militar, para la provisión de la

cátedra vacante de idioma nacional y geografía marítima, y considerando que el caso no está prescripto en el Reglamento orgánico del Establecimiento; que es urgente proceder á designar la persona que dicte dicha cátedra, eligiéndola entre las que hayan dado pruebas públicas y notorias de competencia.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Ricardo Monner Sans, Profesor de Geografía Marítima y de Idioma Nacional en la Escuela Naval Militar.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto acordando pensión á la viuda del Foguista Agustín Iglesias.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires. Abril 25 de 1900.

Visto este expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Esperanza Abalo de Iglesias, viuda del Foguista Agustín Iglesias, la pensión de la cuarta parte del sueldo que gozaba el extinto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, inciso 1° de la Ley General de pensiones de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese y fecho, vuelva á la Contaduría de la Nación, para su archivo.

ROCA
M. RIVADAVIA.

Decreto imponiendo una pena al Cabo timonel P. Trigo.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 27 de 1900.

Vistas las actuaciones del presente proceso y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Auditor General.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Impóngase al cabo timonel de 1ª, del acorazado General «San Martín», Pablo Trigo, acusado de la pérdida de la lancha á vapor N° 1 de dicho acorazado, la pena disciplinaria de seis meses de recargo en el servicio.

Art. 2° Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M RIVADAVIA.

Decreto modificando detalles del uniforme de cuerpos anxiliares de la Armada.

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los oficiales generales, jefes y oficiales subalternos, pertenecientes á los Cuerpos Auxiliares de la Armada, á excepción de los capellanes y maestros de banda, usarán presillas y charreteras iguales á las que usan los de guerra.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Decreto acordando licencia al Jefe del Estado Mayor de la División Naval de Bahía Blanca

Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Vista la solicitud que hace el Sr. Jefe del Estado Mayor de la División Naval de Bahía Blanca Capitán de Navío D. Emilio V. Barilari y lo manifestado por el Jefe de la División.

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Concédense al mencionado Jefe seis meses de licencia para que se ausente al extranjero á fin de restablecer su salud.

Art. 2º La Legación Argentina en Londres abonará mensualmente al citado Jefe el importe de su sueldo y ayuda de costa á papel moneda nacional, de conformidad con el Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese á la Legación Argentina en Londres al Ministerio de Hacienda, á Contaduría General y al interesado y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MES DE ABRIL

Decreto nombrando Administrador de la Colonia Apóstoles (Misiones) á D. José de Bialostoki

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Vista la nota que antecede de la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por D. Cárlos Lencisa, del cargo de Administrador de la Colonia Nacional Apóstoles y nómbrase en su reemplazo á. D. José de Bialostoki.

Art. 2º Autorizase á la Gobernación de Misiones á invertir mensualmente hasta la cantidad de doscientos treinta y cinco pesos $^{m}/_{n}$ en pago de sueldos y gastos de la referida colonia, con imputación á la Ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto reorganizando la Comisión Auxiliar honoraria de Inmigración del Territorio del Neuquén

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900

Vista la presente nota de la Dirección de Inmigración. en la que manifiesta la necesidad de reorganizar la Comisión Auxiliar honoraria de Inmigración del Territorio del Neuquén, por estar esta disuelta de hecho,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reorganízase la Comisión Auxiliar honoraría de Inmigración del Territorío del Neuquén, en la siguiente forma: Presidente D. Lisandro Olmos, Vocales, D. Enrique Dewey, D. Salvador Trota, y D. Francisco Ortelli, y vuelva á la Dirección de Inmigración á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. Garcia Mérou.

Decreto concediendo al Sr. José S. Rasero, el derecho a extraer maderas de los bosques ficales del Neuquén

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900

Visto este expediente, en el que D. José S. Rasero, solicita que se le conceda permiso para cortar maderas en los bosques fiscales situados en la sección XXXVIII del Territorio del Neuquén, de conformidad con los términos del decreto de 19 de Abril de 1879, aprobado por la Ley N° 1054 de 9 de Octubre de 1880, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á D. José S. Rasero, por el término de cinco, (5) años, para cortar y extraer

veinte mil metros cúbicos (20.000 mts 3.) de madera de alerce, haya, colin, rauli, roble y ñire, con destino al consumo interno, en los bosques fiscales del Territorio del Neuquén, situados dentro de los siguientes límites, que comprenden los lotes números: diez, once, catorce, quince, veintitrés y veintiséis y parte de los lotes números: dieciocho, diecinueve, y veintidos, con una superficie total de veintinueve mil ochocientas cuatro hectáreas, setenta y cuatro áreas y treínta y siete centiáreas (29.804 hectáreas, 74 ars. y 37 cents.) por el Nor-Este con el lote número siete (7), fiscal; por el Nor-Oeste con los lotes números: nueve, doce, trece, dieciséis, diecisiete, veínte y veintiuno, (9, 12, 13, 16, 17, 20 y 21), todos fiscales; por el Oeste con tierras fiscales no medidas; por el Sud-Oeste con el lote veintisiete (27), concedido en arrendamiento á D. Jorge Newbery; por el Sud-Este con los lotes veínticuatro y veinticinco (24 y 25), concedidos en arrendamiento á D. Rodolfo Huntigton, los números veintidós dieciocho y diecinueve (22, 18 y 19), los dos primeros fiscales y el último concedido en propiedad á D. Juan Verges, y con el río *Limay*. Estos límites deberán correr por los puntos y con los rumbos indicados por la División de Geodesia de la Dirección de Tierras y Colonias, en el informe que obra en este mismo expediente á fs. 3 á 6 vta.

Art. 2° Las maderas deberán ser extraídas por el Río Limay en el punto denominado Gran Rápido, con intervención de la Colecturía de Rentas Nacionales de Chos-Malal, ó la que se encuentre más cerca de dicho punto de embarque, en lo referente al pago de los derechos y demás que dispone el decreto de 19 de Abril de 1879.

Art. 3° El Sr. José S. Rasero abonará el diez por ciento (10 °/₀) del valor que tenga en el punto de embarque el material que extraiga, verificando el pago por partidas, á medida que las vaya expidiendo.

Art. 4° Acéptase la fianza del Sr. Silvio Cardamone, ofrecida por el solicitante, á los fines del art. 6° del Decreto de 19 de Abril y del art. 1° del Decreto de 12 de Febrero de 1880.

Art. 5° En la escritura se consignará que el concesionario, y en su defecto el fiador, se obliga á abonar la mitad de los derechos que le correspondería pagar por la cantidad de madera que haya dejado de extraer, ó sea la que falte para integrar el total que se compromete á cortar durante el término de su concesión. Para calcular

dichos derechos, se tomará por base la avaluación media del material extraído por el mismo concesionario.

Art. 6º El Sr. Rasero se obligará á registrar el contrato dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de su otorgamiento, en la Colecturía de Rentas Nacionales de Chos-Malal, de acuerdo con el art. 9º del decreto de 19 de Abril de 1879, y dicha repartición deberá otorgarle el permiso correspondiente y renovárselo anualmente mientras dure la explotación concedida.

Art. 7º El concesionario se comprometerá á ajustarse en todo á las cláusulas del citado decreto general sobre explotación de bosques.

Art. 8º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la escritura correspondiente, de acuerdo con el art. 11 de dicho decreto general, y, fecho, á la Dirección de Comercio é Industrias, para que su División de bosques anote esta concesión en el registro respectivo.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto aprobando la mensura y subdivisión de la Colonia agrícola San Ignacio (Misiones) practicada por el agrimensor D. Juan Queirel.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de 5 de Enero de 1900 fué aprobada la mensura y subdivisión de cinco mil hectáreas, destinadas al ensanche de la colonia Corpus, en el territorio de Misiones, practicada por el agrimensor D. Juan Queirel.

Que presentada la mensura y subdivisión del centro agrícola San Ignacio, ubicado en el mismo territorio, las oficinas técnicas aconsejan su aprobación:

Que los honorarios que corresponde percibir el Sr. Queirel por estos trabajos, importan, según la liquidación practicada, diez mil trescientos cincuenta pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 10.350,46) por el ensanche de la colonia Corpus, y veintitrés mil quinientos

sesenta y un pesos con doce centavos moneda nacional ($. 23.561,12) por el trazado de San Ignacio, ó sean treinta y tres mil novecientos once pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($. 33.911,58) los que, descontados los doce mil pesos moneda nacional ($. 12.000) que tiene recibidos como adelanto, quedan reducidos á la cantidad de veintiún mil novecientos once pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($. 21 911,58), y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura y subdivisión del centro agrícola San Ignacio, ubicado en el territorio de Misiones, practicada por el agrimensor D. Juan Queirel y para lo cual fué nombrado por decreto de 4 Marzo de 1894.

Art. 2º Librese por separado orden de pago á favor del agrimensor D. Juan Queirel por la suma de veintiún mil novecientos once pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($. 21.911, 58 m/n), importe del saldo de sus honorarios y gastos que, por la mensura y subdivisión del centro agrícola San Ignacio, y ensanche de la colonia Corpus, debe percibir imputándose el gasto al fondo especial de tierras creado por Ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876.

Artº 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto revalidando titulos de propiedad de tierras en Misiones, otorgadas por el Gobierno de Corrientes, á favor de D. Isidro Quiroga.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Vista la precedente solicitud de D. Isidro Quiroga, pidiendo el Registro y revalidación de los titulos de propiedad que acompaña, correspondientes á dos fracciones de tierra otorgadas por el Gobierno de la Provincia de Corrientes, en razón de haber pasado á jurisdicción del

Gobierno Nacional el territorio en que se encuentran ubicados los terrenos cuyos titulos posee y

RESULTANDO:

Que la enagenación de estas tierras por el Gobierno de la Provincia de Corrientes data del 17 de Julio de 1873 y 13 de Marzo 1877, respectivamente.

Que el decreto de 20 de Febrero de 1894 establecía en su Art. 1º, como única condición para dejar sin efecto la venta de tierras hecha en el territorio de Misiones por el Gobierno de la Provincia de Corrientes antes de su federalización, la obligación que tenían contraída los adquirentes de mensurar la tierra, condición que tenía llenada en esa fecha el recurrente, atento lo cual de acuerdo con los informes producidos y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, otorgue á favor de D. Isidro Quiroga la respectiva escritura de revalidación de los títulos otorgados por el Gobierno de la Provincia de Corrientes en 17 de Julio de 1873 y 13 de Marzo de 1877, cuyas tierras quedan ubicadas en el Departamento de Posadas, Territorio de Misiones, haciendo constar en dicha escritura la obligación por parte del interesado de presentarla, para su registro, dentro del plazo de cuatro meses á la Gobernación del terrirorio antes citado y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto aprobando una transferencia de derechos al arrendamiento de tierras en la Pampa, hecha á favor de D. José Martin Bódalo.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Crovetto, solicita se apruebe la transferencia que hace de sus acciones

y derechos al arrendamiento de la superficie de dos mil seiscientas noventa y nueve hectáreas noventa y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas, en el territorio de la Pampa, á favor de D. José Martín Bódalo, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace D. Antonio Crovetto á favor de D. José Martín Bódalo de sus acciones y derechos de arrendamiento de la superficie de dos mil seiscientas noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas en la Sección X, fracción D, lote número veintitrés del Territorio de la Pampa y pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que exija del cesionario la renovación y firma de las letras respectivas y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, practique las anotaciones correspondientes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando un contrato celebrado con D. T. Varela para el arrendamiento de tierras en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Teodoro Varela para el arrendamiento de la superficie de 2500 hectáreas, en el ángulo Nor-Este del lote N° 25, fracción B, Sección XXIII del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando una transferencia de tierras en La Pampa hecha á favor de D. Manuel Belloni.

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Visto este expediente en el que Don Juan Crovetto solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Manuel Belloni, de sus acciones y derechos al arrendamiento de la superficie de 15.900 hectáreas que por decreto de 31 de Mayo de 1895, le fué concedido en el lote N° 7 y parte Este del N° 8, fracción C, Sección XIX del Territorio de la Pampa, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Aprúebase la transferencia que hace Don Juan Crovetto á favor de D. Manuel Belloni, de sus acciones y derechos al arrendamiento de la superficie de 15.900 hectáreas, ubicada en el lote N° 7 y parte Este del N° 8, fracción C. Sección XIX del Territorío de la Pampa y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, exija del Sr. Belloni la renovación y firma de las letras correspondientes, debiendo empezar á correr los plazos del arrendamiento desde el 4 de Octubre de 1899, día en que se le dió posesión de la tierra, y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que practique las anotaciones del caso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando un contrato celebrado con D. J. Norrié para el arrendamiento de tierras en la pampa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Juan Norrié, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas en el lote Nº 16, fracción C, Sección XXVIII, del Territorio de La Pampa.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. Garcia Mérou.

Decreto reorganizando la Comisión Auxiliar de Inmigración del Neuquèn.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Vista la presente nota de la Dirección de Inmigración, en la que manifiesta la necesidad de reorganizar la Comisión Auxiliar honoraria de Inmigración del Territorio del Neuquén, por estar esta disuelta de hecho,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reorganízase la Comisión Auxiliar honoraria de

Inmigración, del Territorio del Neuquén en la siguiente forma:

Presidente Don Lisandro Olmos, Vocales: Don Enrique Dewey, Don Salvador Irotta y Don Francisco Ortelli, y vuelva á la Dirección de Inmigración, á sus efectos,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto rectificando el en que se arrendaban tierras, en Santa Cruz á Don Alfredo Maupas.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Resultando del precedente informe de la Direccion de Tierras y Colonias que al dictar el decreto de 7 de Marzo de 1900, se acordaba en arrendamiento á D. Alfredo Maupas una superficie de cinco mil hectáreas en la parte Oeste del lote N° 16, fracción D, sección XIV del territorio de Santa Cruz, siendo el área por él solicitada de 12,500 hectáreas por las que hizo el depósito correspondiente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el decreto de 7 de Marzo de 1900 por el que se acordaba en arrendamiento á D. Alfredo Maupas la superficie de cinco mil hectáreas en la parte Oeste del lote N° 16, fración D, Sección XIV del territorio de Santa Cruz, debiendo entenderse que la superficie que se le concede en arrendamiento es de doce mil quinientas hectáreas, ubicadas 5.000 en la parte Oeste del lote n° 16 y 2. 500 hectáreas en el ángulo S. E. del lote N° 17 ambas en la fracción D, Sección XIV y 5.000 hectáreas en la mitad Oeste del lote N° 21, fracción C, Sección XXX del Territorio de Santa Cruz: vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos

Art. 2° Comuníquese, publíqnese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto dejando sin efecto la adjudicación á los Sres. A. Hubert y E. Gerling de una chacra en la Colonia "El Dorado" y concediendo varios lotes en venta á los pobladores de la aldea San Miguel.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Visto este expediente en el que varios pobladores de la Chacra N° 40 de la colonia «El Dorado» solicitan en compra las fracciones de tierra que respectivamente ocupan en la mencionada chacra donde han fundado una aldea bajo el nombre de «San Miguel», y

CONSIDERANDO:

1° Que de los informes producidos resulta que dicha chacra le fué adjudicada por el ex-concesionario de la Colonia «El Dorado» Doctor Don Emilio Villarroel á los Sres. Adam Hubert y Esteban Gerling, quienes la subdividieron en lotes para venderlas á los demás colonos.

2° Que dichos Sres. Hubert y Gerling no se hallan en aptitud, á consecuencia de la formación de una aldea en dicha chacra, de cumplir la condición de cultivo que exige la Ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876, la cual rige la colonia «El Dorado» según el decreto de su fundación de fecha 4 de Mayo del año ppdo.

Y 3° Que en presencia del hecho consumado de que se trata, no sería justo ni conveniente negarles á los pobladores de la chacra N° 40, la venta de la tierra que solitan; atentos los informes producidos y el dictamen del Señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Déjase sin efecto la adjudicación á los Sres. Adam Hubert y Esteban Gerling, de la chacra N° 40 de la Colonia «El Dorado»·

Art. 2° Concédese en venta en dicha chacra á los Sres. Cristobal Hest, Andrés Elsembach, Jacobo Bahl, Jonás Kloster, Pedro Kippes, Gaspar Kippes, Matías Kippes, Pedro Schiel, Juan Weysbeck, Jorge Haas, Gaspar Kippes (hijo), Juan Thriu, Adam Dieser, Gaspar Gerling, Pedro Hourad, Cristián Müller, Juan Garlinher, Valentin Hest,

Esteban Gerling y Adam Hubert y demás pobladores de la aldea «San Miguel» si los hubiere, los lotes de que se hallan en posesión, por el precio establecido por el art. 8º del decreto de fundación de la Colonia «El Dorado» de 4 de Mayo de 1899, pagadero en el acto de la escrituración.

Art. 3º La Dirección de Tierras y Colonias, practicará el replanteo de la aldea «San Miguel» ajustándose á su trazado actual y reservando el rerreno necesario para calles, iglesia y escuela.

Art. 4º Terminado el replanteo, se otorgarán los títulos definitivos correspondientes.

Art. 5º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que les devuelva á los Sres. Adam Hubert y Esteban Gerling las letras firmadas por ellos en pago de la chacra Nº 40 de la colonia «El Dorado» y demás efectos.

Art. 6º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto acordando cambio de ubicación de las tierras concedidas al Cacique Saihueque en el Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Vista la precedente nota del Agrimensor D. Ventura S. Coll, nombrado para practicar la mensura y sub-división de la superficie de treintta mil hectáreas que le fueron acordadas en donación por ley del Honorable Congreso al Cacique D. Valentín Saihueque, de que la ubicación de las tierras concedidas sea hecha en lotes contiguos, designando al efecto el lote N° 8 y mitad oriental del N° 9 de la fracción D. Sección H II del Territorio del Chubut, en vez del lote Nº 1 y mitad occidental del N° 2 de la misma fracción sección y territorio en que por decreto de Noviembre 18 de 1899 se ubicaban quince mil hectáreas de las que le fueron concedidas; atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el cambio de ubicación que solicita

el Cacique D. Valentín Saihueque, para la superficie de quince mil hectáreas, parte de mayor extensión que le fué donada por Ley N° 3814 del H. Congreso, determinándose que dicha superficie deberá ubicarse en el lote N° 8 y mitad oriental del N° 9 fracción D. Sección H II del Territorio del Chubut y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando un contrato celebrado con D. M. Rodriguez, para el arrendamiento de tierras en el Rio Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias, con D. Macario Rodríguez, para el arrendamiento de la superficie de 12.368 hectáreas, 41 áreas y 85 centiáreas, ubicadas en la siguiente forma: 7.731 hectáreas, 27 áreas y 20 centiáreas en la parte libre del lote N° 15 fracción A, Sección I A I y 4.637 hectáreas, 14 áreas y 65 centiáreas en la parte libre contigua del lote N° 1, fracción C de la misma Sección, ambas del Territorio del Río Negro.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que, previa reposición de ellos, haga entrega al intesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto disponiendo la anulación de la hipoteca que gravaba tierras de Don José Fernández, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Vísto este expediente, en el que D. José Fernández, solicita la cancelación de la hipoteca que grava las veinte míl hectáreas ubicadas en Santa Cruz que le fueron concedidas en venta con arreglo á la Ley N° 3053, por decreto de 30 de Setiembre de 1895, y resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias que ha sido abonado el valor íntegro de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. José Fernández, la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de veinte mil hectáreas en los lotes N° 21 y 22 fracción B, sección XXIV, del Territorio de Santa Cruz, que por decreto de 30 de Setiembre de 1895 le fueron adjudicadas en venta, de acuerdo con la Ley N° 3053 de 5 de Enero de 1894 y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto disponiendo la cancelación de la hipoteca que gravaba las tierras de D. Augusto Segovia, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Augusto Segovia, solicita la cancelación de la hipoteca que grava las veinte mil hectáreas ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, que le fueron concedidas en venta con arreglo á la Ley N° 3053, por decreto de 3 de Febrero de 1896, y resultando

de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, que ha sido abonado el valor íntegro de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Augusto Segovia, la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 20.000 hectáreas, ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, que por decreto de 3 de Febrero de 1896, le fueron concedidas en venta, de acuerdo con la Ley Nº 3053 de 5 de Enero de 1894, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto declarando cumplidas las obligaciones impuestas al Sr. Anselmo Gomendio al comprar tierras en el Neuquén, y mandando extenderle título de propiedad.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Resultando de este expediente:

Que D. Anselmo Gomendio, comprador de la superficie de 7.466 hectáreas, 5 áreas y 46 centiáreas, en el Territorio del Neuquén, ha dado complimiento en ella á las obligaciones que impone la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rigen dicha enagenación y satisfecho el valor de su precio, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplida por D. Anselmo Gomendio, en la superficie de 7.466 hectáreas, 5 áreas y 46 ceniáreas, en los lotes 16 y 19, Sección VIII, del Territorio del Neuquén, las obligaciones que impone el inciso 8º del art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición

de sellos, extienda á favor de D. Anselmo Gomendio, el correspondiente título de propiedad, por la mencionada superficie, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para que archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto declarando cumplidas las obligaciones impuestas al Sr. Mauricio Girard al comprar tierras en el Neuquén y mandando extenderle título de propiedad.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Resultando de este expediente:

Que D. Mauricio Girard, comprador de la superficie de 10.739 hectáreas, 49 áreas y 60 centiáreas, en el Territorio del Neuquén, ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones que impone la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige dicha enagenación y satisfecho el valor de su precio, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por D. Mauricio Girard, en la superficie de 10.739 hectáreas, 49 áreas y 60 centiáreas ubicadas en los lotes Nºˢ. 30, 31, 6 y parte del 7, de la Sección XVII, del Territorio del Neuquén, las obligaciones que impone el inciso 8 del art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Señor Mauricio Girard, el correspondiente título de propiedad por la mencionada superficie, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Ingeniero D. O. Williams, para fijar el trazado del pueblo «Gallegos» (Santa Cruz).

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero D. Orlando Williams, solicita se apruebe el trazado de la planta urbana y quintas del pueblo «Gallegos», en el territorio de Santa Cruz, para cuya operación fué nombrado por decreto de 30 de Setiembre de 1898, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Orlando Williams, para fijar el trazado de la planta urbana y quintas del pueblo Gallegos, en el territorio de Santa Cruz, operación que le fué encomendada por decreto de 30 de Setiembre de 1898 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á los efectos de lo indicado en la última parte de su precedente informe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en la Colonia General Alvear á favor de D. Miguel Neif

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Resultando de este expediente que la chacra N° 14 de la Colonia General Alvear, le fué concedida á D. Miguel Neif con fecha 13 de Enero de 1881, quien ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones que impone la Ley de Colonización y reintegrado los anticipos que le fueron hechos y abonado el valor de su precio. Atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Miguel Neif, el título de propiedad correspondiente á la chacra Nº 14 de la Colonia General Alvear, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto disponiendo la adjudicación de tierras en el Neuquén á favor de la sucesión del Teniente Coronel D. Manuel Ruibal

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Resultando de este expediente:

Que Doña María Arenas de Ruibal, solicitó en 18 de Setiembre de 1893, la amortización de los certificados de premio por la expedición al Río Negro que le correspondían á su finado esposo, el Teniente Coronel D. Manuel Ruibal, pidiendo que fueran ubicadas en los lotes Nºs 8, 11 y 12, Sección XV del Territorio del Neuquén;

Que los citados lotes son fiscales y libres, en virtud de haber sido devueltos al Estado por los concesionarios Sres. Ruibal y Sorondo, al acogerse á los beneficios de la Ley Nº 2875, y

CONSIDERANDO:

Que al hacer su presentacion la recurrente, regía el decreto de 31 Julio de 1893, de acuerdo con el cual los personalmente agraciados por la expedición al Río Negro, tenían derecho á ubicar en el Territorio del Neuquén, atentos los informes producidos y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Adjudícasele en propiedad á la sucesión del Teniente Coronel D. Manuel Ruibal, como personalmente agraciado por la expedición al Río Negro, la superficie de 4.070 hectáreas, 85 áreas, en los lotes N.ºˢ 8, 11 y 12, de la Sección XV del Territorio del Neuquén, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la citada sucesión el título de propiedad correspondiente, haciendo costar en él que ella queda obligada á ceder gratuitamente al Estado, el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferro-carril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto declarando cumplidas las obligaciones impuestas al Sr. Ignacio Herce, al comprar tierras en el Neuquén y mandando extenderle título de propiedad.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 15 de 1900.

Resultando de este expediente, que D. Ignacio Herce, comprador de la superficie de 11076 hectáreas, 58 áreas y 63 centiáreas, en el Territorio de Neuquén, ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones que impone la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige dicha enagenación y satisfecho el valor de su precio; atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por D. Ignacio Herce, en la superficie de 11076 hectáreas, 58 áreas y 63 centiáreas, ubicadas en los lotes Nº 9, fracción C y ángulo S. E. del Nº 25, fracción A de la sección XXXIII, del territorio del Neuquén, las obligaciones que impone el inciso 8º del art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882,

y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor del Señor Ignacio Herce, el correspondiente título de propiedad por la mencionada superficie y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou

Decreto creando una Comisión auxiliar de Inmigración en el pueblo de San Rafael (Mendoza)

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 17 de 1900.

Atento lo indicado por la Dirección de Inmigración en su precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase *ad honorem* una Comisión Auxiliar de Inmigración en el pueblo de San Rafael, Provincia de Mendoza, y nómbrase para componerla á los Sres, D. Rodolfo Iselin, como Presidente, y D. Estanislao Salas y D. Daniel González, como Vocales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. Garcia Mérou.

Decreto concediendo en venta tierras en Santa Cruz á D. Otto Seeger

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Resultando de este expediente:

Que D. Otto Seeger se ha acogido en tiempo á la Ley Nº. 3053, solicitando la compra de las quince mil hectáreas (15.000 hs.) que había arrendado en el Territorio de Santa Cruz, de cuya superficie el Gobierno ha dispuesto, y considerando:

Que en la fecha del acogimiento á la ley citada, los plazos del contrato de arrendamiento deben considerarse no vencidos, por cuanto hallándose aquel sujeto á las con-

diciones del decreto de fecha 17 de Enero de 1884, los términos del arrendamiento no han corrido (según se ha establecido en varios casos) en virtud de no haberse reducido el contrato á escritura pública en la fecha de la sanción de la ley mencionada (artículo 12 del citado decreto);

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 8 de Enero de 1896 que corre agregado á este expediente, y concédese en venta á D. Otto Seeger, por el precio y condiciones de de la Ley N° 3053, la superficie de quince mil hectáreas (15.000 hs.) de tierra en Santa Cruz, la que deberá ubicar en tierra libre dentro del plazo determinado por el inc. 3° art. 1° del decreto de 16 de Marzo de 1892, aprobado por la Ley N°. 3053.

Art. 2° La Dirección de Tierras y Colonias cobrará al interesado, el valor del arrendamiento hasta la fecha en que se acogió á la Ley N° 3053 y, una vez fijada la ubicación de la tierra, le cobrará también el valor de la venta en los términos establecidos por la Ley. La mensura será por cuenta del comprador y de acuerdo con las instrucciones que expedirá la misma Dirección. La escritura se otorgará por el Escribano Mayor de Gobierno y en ella se dejará constancia de que la hipoteca que debe gravar la tierra vendida, subsistirá hasta el pago total de las letras.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
M. García Mérou

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en la Colonia Maipú, a favor de D. José Trullet.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Resultando de este expediente:

Que los lotes N°s 70, 71, 72 y 73 de la Colonia Maipú, le fueron concedidos con fecha 13 de Julio de 1899 á D.

José Trullet, quien ha dado cumplimiento en ellos á las obligaciones que impone la Ley de Colonización y abonado el valor íntegro de su precio, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. José Trullet el título de propiedad correspondiente á los lotes N°s setenta, setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres, (70, 71, 72, y 73) de la Colonia Maipú y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto mandando extender título de propiedad de tierras en la Colonia General Alvear, á favor de D. Miguel Schoenberger.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Resultando de este expediente que el lote N° 143 de la Colonia General Alvear le fué concedido en 13 de Enero de 1881 á D. Miguel Schoenberger, quien ha dado cumplimiento en él á las obligaciones que impone la Ley de colonización, reintegrando los anticipos que le fueron hechos y abonado el valor total de su precio, atento lo informado,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Miguel Schoenberger, el título de propiedad correspondiente al lote N° 143 de la Colonia General Alvear y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Jacinto V. Crotto para el arrendamiento de tierras en la Pampa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Apruébase el contrato celebrado por la Direccíón de Tierras y Colonias con D. Jacinto V. Crotto, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil (20.000) hectáreas ubicada en la forma siguiente: en el lote número quince, fracción A, diez mil hts., y en el número once de la fracción B, diez mil hts., ambas de la Sección XIX del territorio de La Pampa.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato haciendo constar en él qne ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. García Mérou

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Francisco Pociello para el arrendamiento de tierras en La Pampa

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899, y atento lo informado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Francisco Pociello, para

el arrendamiento de la superficie de veinte mil (20.000), hectáreas en los lotes números dieciséis y diecisiete (16 y 17), fración C, Sección XIX del Territorio de La Pampa.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando las transferencia que hacen los Sres. M. Basgall, N. Scheswald y Miguel Kreuz, de sus tierras en General Alvear, á favor de D. P. Regner y D. N. Scheswald

Ministerio de Agricultura

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Pedro Regner solicita título de propiedad de los lotes Nºs 283 y 284 de la Colonia «General Alvear» de los que es cesionario por transferencia que le hizo D. Miguel Kreuz del primero y D. Nicolás Scheswald del segundo, quien lo obtuvo á su vez de D. Martín Basgall, y

Resultando:

Que en los citados lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y se ha satisfecho el valor de su precio, atento lo informado,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Abruébase la transferencia hecha por D. Miguel Kreuz á favor de D. Pedro Regner, así como también las que hacen D. Martín Basgall á D. Nicolás Scheswald y este último á D. Pedro Regner de sus acciones y derechos á los lotes Nºs (283 y 284) doscientos y ochenta y tres y doscientos ochenta y cuatro, respectivamente, de la Colonia General Alvear y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del

cesionario D. Pedro Regner el título de propiedad correspondiente á los citados lotes y fecho, a la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto dejando sin efecto otro en la parte en que se declaraba caduca la concesión de tierras en General Roca, hecha á Doña Ana Edwards.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 18 de 1900.

Visto este expediente en que Doña Ana Edwards solicita se deje sin efecto el decreto de 5 de Mayo de 1899, en la parte que declara caduca la concesión que le fué hecha del solar B de la manzana N° 159 de la Colonia General Roca, y resultando:

Que del informe de la Dirección de Tierras y Colonias se desprende que la parte de edificio del solar B, manzana N° 159, es de propiedad de la recurrente, circunstancia que no era conocida cuando se dictó el decreto de caducidad.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 5 de Mayo de 1899, en la parte que declara caduca la concesión hecha á favor de Doña Ana Edwards, del solar B de la manzana N° 159 de la Colonia General Roca, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que exija de la interesada el pago del precio de la tierra, fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda el título de propiedad correspondiente.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto aprobando la mensura practicada por el agrimensor D. C. Siewert, de las tierras arrendadas á D. Juan Hotes, en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor D. Cárlos Siewert, de la superficie de diez mil hectáreas de que es arrendatario D. Juan Hotes, en la mitad Sud del lote N° (3) tres, y mitad Norte, N° (8) ocho, de la fracción A, Sección XD, del Territorio de Santa Cruz, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para que archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando la mensura practicada por el agrimensor D. C. Siewert, de las tierras arrendadas á los Sres. Rodolfo Suárez y C^a., en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Viso este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor D. Cárlos Siewert, de la superficie de veinte mil hectáreas, en los lotes N^os 24 y 25 de la fracción D, de la Sección veintiocho del territorio de Santa Cruz, de que son arrendatarios los Sres. Rodolfo Suárez y C^a. y pase á la Es-

cribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Eliseo Herrero, para el arrendamiento de tierras en el Rio Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato que motiva este expediente, de acuerdo con el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Eliseo Herrero, para el arrendamiento de la superficie de 1700 hectáreas, más ó menos, ubicadas, 880 hectáreas en el ángulo Sud Este del lote Nº 24 y 820 hectáreas en una parte del lote Nº 25, ambos de la fracción E, de la Sección IAI del Territorio del Río Negro.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando la mensura de las tierras arrendadas á D. Mauricio Braun, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D, Cárlos Siewert, de la superficie de cinco mil hectáreas de que es arrendatario D. Mauricio Braun, en la mitad Oeste del lote Nº catorce, fracción D, Sección quince, del territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Teodoro Varela, para el arrendamiento de tierras en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Teodoro Varela, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas en la mitad Oeste del lote Nº 25, fracción B, Sección 23 del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto acordando un anticipo al Agrimensor Agustin J. Rodriguez, á cuenta de honorarios, por la mensura y subdivisión de la colonia pastoril «Cushamen».

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Visto este expediente en el que el Agrimensor D. Agustín J. Rodríguez, nombrado para practicar la mensura y subdivisión de la Colonia pastoril «Cushamen», en el Territorio del Chubut, se presenta solicitando un anticipo por la suma de cinco mil pesos moneda nacional á cuenta de sus honorarios, ampliando la fianza que tiene dada, atentas las razones invocadas y lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Agrimensor D. Agustín J. Rodríguez, el anticipo que solicita, acéptandose en la persona de D. Esteban U. Rodríguez la ampliación de la fianza propuesta, y líbrese, por separado, orden de pago á su favor por la suma de cinco mil pesos moneda nacional, los que se descontarán de los honorarios que le corresponde percibir por la mensura y subdivisión de la Colonia pastoril «Cushamen», imputándose el gasto á la Ley N° 817 de 19 de Octubre de 1876, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. Garcia Mérou.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Juan B. Larraburú, para el arrendamiento de tierras en la Pampa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con el decreto de 26 de Setiembre de 1899, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Juan B. Larraburú, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas en el lote N° 10, fracción B, Sección XIX del Territorio de la Pampa.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto autorizando el descargo de una suma de la cantidad adeudada por D. J. Beterette, por tierras compradas en Formosa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Visto este expediente en el que D. José Beterette, solicita que la suma de $ 600 m/n, que abonó por gastos de mensura de la tierra de que es comprador en el Territorio de Formosa, le sea descontada de la deuda que aun afecta á las referidas tierras, y

RESULTANDO:

Que dicha suma fué abonada por el Sr. Beterette en el concepto de que la operación de mensura sería practicada por el P. E. lo que, según el informe de la Dirección de Tierras y Colonias, no ha sucedido, habiendo, por el contrario el recurrente, pedido la mensura judicial de su propiedad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Tierras y Colonias,

para descargar de la cantidad que adeuda D. José Beterette, por las tierras de que fué comprador en el territorio de Formosa, la suma de seiscientos ($ 600) pesos moneda nacional, que abonó por gastos de mensura en el concepto de que esta operación debía ser practicada por el P. E.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto aprobando la mensura practicada por el agrimensor C. Siewert, de las tierras adjudicadas á D. Carlos F. Pearson, en Santa Cruz

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor Sr. Cárlos Siewert, de la superficie de cinco mil hectáreas ubicadas en la mitad Norte, del lote N° 23, fracción A, sección 15, del Territorio de Santa Cruz, que por decreto de 15 de Noviembre de 1897, le fueron adjudicadas á D. Carlos F. Pearson, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, de que era tenedor, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Pearson, el título de propiedad correspondiente de la citada superficie, haciendo constar en él, que queda obligado á ceder gratuitamente al Estado, el área que fuese necesaria para el trazado de cualquier ferro-carril ó camino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto aprobando la mensura practicada por el agrimensor D. C. Siewert, de las tierras vendidas á D. Mauricio Braun, en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Bnenos Aires, Abril 21 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor D. Cárlos Siewert, de la superficie de 30.000 hectáreas ubicadas en la mitad Oeste de los lotes N^{os} 8, 13 y 18, y mitad Este de los lotes N^{os} 9, 12 y 19 de la fracción D, Sección quince del Territorio de Santa Cruz, que le fueron acordadas en venta, de acuerdo con la ley N° 3053 de 5 de Enero de 1894, á D. Mauricio Braun, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archívese este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto aprobando la mensura practicada por el agrimensor D. E. Zapata, de las tierras arrendadas á D. Marcial Nadal, en el Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Visto este expediente, y atento lo informado,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el agrimensor D. Eliseo Zapata, de la superficie de siete mil quinientas hectáreas en dos fracciones: Primera: Sección treinta y tres, fracción C, mitad Sud del lote 21, con una superficie de cinco mil hectáreas. Segunda: Sección XXXIII,

fracción D, parte Sud del lote 25, con una superficie de dos mil quinientas hectáreas, ambas en el territorio del Neuquén y de las que es arrendatario D. Marcial Nadal, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto suspendiendo la exposición de productos de lechería etc., que debia efectuarse en esta Capital, en el mes de Mayo próximo.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Siendo atendibles las observaciones formuladas por la Sociedad Rural Argentina en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese la exposición y concurso de productos de lechería y de ganados, maquinarias, útiles é instrumentos para la misma industria, que debía verificarse en esta Capital en el mes de Mayo de 1900, al efectuarse la feria-exposición de la Sociedad Rural Argentina, ordenada por decreto de 13 de Diciembre del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto denegando el arrendamiento de tierras en Santa Cruz, solicitado por D. Victoriano Rivera.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Victoriano Rivera, solicita se le conceda en arrendamiento la superficie de 30.000 hectáreas situadas en el Territorio de Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que el interesado es arrendatario de veinte mil hectáreas en el mismo Territorio, siendo esta superficie el máximum que puede obtener en arrendamiento según las disposiciones vigentes, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. No ha lugar al arrendamiento de la superficie de treinta mil hectáreas ubicadas en el Territorio de Santa Cruz solicitado por D. Victoriano Rivera, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto encargando al Médico Veterinario D. Mariano Gonzalez Herrera, á seguir los debates del Congreso Veterinario de Paris.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Debiendo reunirse en París por el mes de Setiembre del corriente año, con motivo de la Exposición Universal que se celebrará próximamente en dicha ciudad, un Congreso Veterinario Francés, en cuyos debates podrán tomar parte los veterinarios extranjeros que se adhieran á él, y teniendo conocimiento de que el Dr. Don Mariano González Herrera, se hallará en Europa por aquella época,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase al Médico Veterinario Dr. D. Mariano González Herrera, á seguir los debates del próximo Congreso Veterinario Francés de París, asistiendo á sus sesiones, para informar oportunamente al Gobierno sobre sus resultados.

Art. 2º El Ministerio de Agricultura comunicará este decreto por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, á la Legación de Francia en Buenos Aires y á la Legación Argentina en París, recomendándole á esta que preste al Doctor González Herrera todo el apoyo que fuera menester, para facilitarle el desempeño de su cometido.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA
M. García Mérou.

Decreto declarando acogidos al de 19 de Febrero de 1896, sobre el pago de deudas por tierras á los Sres. Augusto Rufier y Arturo Destey.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse acogidos á los Sres. Augusto Rufier y Arturo Destey al decreto de 19 de Febrero de 1896, solo en cuanto al pago de su deuda por las tierras de que son compradores en el Territorio del Neuquén, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que se le acepte, con más los intereses correspondientes, dentro del término de treinta dias.

Art. 2º Comuníquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
M. Garcia Mérou.

Decreto no haciendo lugar á la venta de tierras en Santa Cruz solicitada por el Sr. León Lyvet

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. León Lyvet, solicita se le conceda en venta de acuerdo con la Ley Nº 3053,

la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que dicho señor no se ha acogido en tiempo oportuno á la Ley N° 3053, en la forma establecida y aceptada para casos análogos, atento lo informado y dictamen del Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por D. León Lyvet, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que archive este expediente.

Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto no haciendo lugar á la venta ni al arrendamiento de la Isla de las Gamas, solicitado por D. Gerónimo Peirano.

Ministerio de Agricultura,

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Gerónimo Peirano solicita la compra ó arrendamiento de la Isla denominada «Dear» ó de las «Gamas», situada en la bahia de San Blas del Territorio del Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno no tiene facultad para enagenar las Islas según las disposiciones vigentes y estando suspendidos los arrendamientos de ellas por decreto de 8 de Junio de 1898, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la adjudicación en venta, ni al arrendamiento solicitado por D. Gerónimo Peirano, de la Isla denominada «Dear» ó de «Las Gamas», situada en

la bahía de San Blas del Territorio del Río Negro y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto aprobando la mensura practicada por el agrimensor D. Emilio Zapata de las tierras compradas por D. Luis E. Zuberbühler, en el Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias que en la superficie de 15.000 hectáreas ubicadas en el Territorio del Neuquén y adquiridas en propiedad por el Sr. Luis E. Zuberbühler, se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley que rige esta venta, abonado el valor total de su precio y practicado la mensura de la misma con sujeción á las instrucciones que le fueron expedidas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor D. Eliseo Zapata, de la superficie de 15.000 hectáreas, adquiridas en propiedad por D. Luis E. Zuberbühler, en el lote Nº 10, fracción C, y mitad Este del lote N° 6. fracción D, de la Sección XXXIII del Territorio del Neuquén

Art. 2° Declárase cumplida en la superficie de 15.000 hectáreas que adquirió en propiedad D. Luis E. Zuberbühler, en el Territorio del Neuquén, lote Nº 10, fracción C, y mitad Este del Nº 6, fracción D, Sección XXXIII, la obligación de poblar prescripta en el artículo 12, inciso octavo de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Zuberbühler, el correspondiente título de propiedad por la mencionada superficie y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto aprobando un contrato celebrado con D. Edmundo Mathews, para el arrendamiento de tierras en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con el decreto fecha 26 de Setiembre ppdo., y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Edmundo J. Mathews, para el arrendamiento de la superficie de 2.500 hectáreas en la parte Norte del lote N° 16 de la Sección XIII, fracción C, del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él, que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Eduardo Miche, para el arrendamiento de tierras en el Chubut.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Visto este expediente relativo al contrato formulado por la Dirección de Tierras y Colonias, con D. Eduardo Miche, de acuerdo con el decreto de 26 de Setiembre de 1899, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas ubicadas en el Territorio de Chubut y,

CONSIDERANDO:

Que el arrendamiento de que se trata versa sobre tierra reservada para fines de utilidad pública y que aun cuando por el art. 6 del contrato, se prevé su rescisión si se necesita la tierra para aquel objeto y otros, conviene establecer en el presente caso, que las tierras que el arrendatario puede obtener gratuitamente y en venta según el art. citado. no podrá ubicarla en los sitios que el Gobierno elija para establecer puertos ó fundar pueblos, y atento lo informado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato formulado por la Dirección de Tierras y Colonias y D. Eduardo Miche, de acuerdo con el decreto de 26 Setiembre de 1899, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil hectáreas ubicadas en el lote N° 5, fracción D' Sección CIII del Territorio del Chubut, con la condición de que, si dentro del terreno arrendado, el Gobierno dispusiere la fundación de un pueblo ó el establecimiento de puertos, el arrendatario no tendrá derecho á ubicar en el terreno elegido las tierras que por el art. 6 del contrato se le se conceden gratuitamente y en venta, en caso de rescisión, debiendo el interesado manifestar bajo su firma, si está ó no conforme con esta cláusula.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que previa reposición de sellos, entregue al interesado un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art, 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto declarando cumplidas las obligaciones impuestas á D. Juan Repetto, al comprar tierras en el Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Juan Repetto, solicita se le extienda título de propiedad de la superficie de

41.250 hectáreas ubicada: 22500 hectáreas, en los lotes números 23, 24, 27, 28, 31 y 32, de la Sección 1ª y 18750 hectáreas, en los lotes números 27, 29, 30, CG y CM de la Sección IX del territorio del Nenquén, que obtuvo por transferencia que le hizo D. Vicente Ponce de León, y resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, que se ha dado cumplimiento en la mencionada superficie á la obligación de poblar prescripta por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y satisfecho el valor íntegro de su precio.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplida por D. Juan Repetto, en la superficie de cuarenta y un mil doscientas cincuenta (41.250) hectáreas ubicada: veintidos mil quinientas (22.500) hectáreas en los lotes números veintitrés, veinticuatro, veintisiete, veintiocho, treinta y uno y treinta y dos de la Sección primera y diez y ocho mil setecientas cincuenta hectáreas (18.750), en los lotes, números veintisiete veintinueve, treinta, treinta y uno y treinta y dos de la Sección IX del territorio del Neuquén, la obligación de poblar impuesta por el Art. 12, Inciso 8, de la ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Juan Repetto, el título de propiedad correspondiente á la superficie mencionada y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto declarando cumplidas las obligaciones impuestas á D. José Faggioni al comprar tierras en el Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Visto este expediente en el que D. José Faggioni, solicita título de propiedad de la superficie de 25477 hectáreas, 47 áreas, 95 centiáreas ubicada en los lotes

números 1, 2, 3, 4, 5, y 6, Sección III y lote N° 5, Sección I del territorio del Neuquén, que adquirió en compra en los remates efectuados en 2 y 20 de Julio de 1886, y resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, que se ha dado cumplimiento en dicha superficie á la obligación de poblar prescripta en la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venia y satisfecho el valor total de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplida por Don José Faggioni, en la superficie de veinticinco mil cuatrocientas setenta y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y noventa y cinco centiáreas, ubicada en los lotes números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Sección III y lote N° 5 de la Sección I del Territorio del Neuquén, la obligación de poblar, prescripta en el art. 12, inciso 8 de la ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de Don José Faggioni, el titulo de propiedad correspondiente á la mencionada superficie y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto no haciendo lugar á la reconsideración de una denegación de cambio de ubicación de tierras en el Neuquén, solicitada por los Señores Lafontaine.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

No aduciéndose por los interesados razón alguna que modifique los fundamentos de las resoluciones de 16 de Junio y 22 de Julio de 1899,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Estése á lo resuelto por las resoluciones de 16

de Junio y 22 de Julio de 1899, debiendo rechazarse toda nueva reclamación en este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, volviendo á la Dirección de Tierras para su archivo.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto declarando cumplidas las obligaciones impuestas á D. Bartolomé Dasso, al comprar tierras en el Neuquén

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, que en la superficie de 3750 hectáreas ubicadas en el lote Nº 25 de la sección IV, del territorio del Neuquén, de que fué comprador D. Bartolomé Dasso, en el remate celebrado el 20 de Agosto de 1898, se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por el art. 12, inciso 8 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y satisfecho el valor íntegro de su precio, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplida por D. Bartolomé Dasso, en la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas (3750 hts.), ubicadas en el lote Nº 25 de la Sección IV, del territorio del Neuquén, la obligación de poblar prescripta por el art. 12, inciso 8, de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Bartolomé B. Dasso, el título de propiedad correspondiente á la mencionada superficie y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Ignacio Zunzunegui, para el arrendamiento de tierras en el Rio Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Ignacio Zunzunegui, para el arrendamiento de la superficie de tres mil hectáreas fuera de mensura ubicadas en el Territorio del Río Negro.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto ordenando la devolución de un depósito efectuado por D. Alejandro Ferrero, al solicitar una patente de invención

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Visto este expediente en el cual se solicita la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41. 33 m/n), importe del depósito efectuado por el Sr. Alejandro Ferrero al solicitar patente de invención para «Un nuevo sistema de *reclame* sobre los boletos de Ferro-Carriles», que le fué denegado, atento lo informado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Alejandro Ferrero, la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por él efectuado al solicitar patente de invención para «Un nuevo sistema de *reclame* sobre los boletos de Ferro-Carriles», á que se refiere este expediente.

Art. 2º Previa reposición, pase á la División de Contabilidad para que extienda la correspondiente orden de pago á favor de D. Alejandro Ferrero, y fecho, á la Oficina de Patentes y Marcas á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto mandando extender escritura de cancelación de la hipoteca que gravaba las tierras de los Sres. Mac George y Williams, en Santa Cruz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Visto este expediente en el que los Sres. Mac George y Williams, solicitan la cancelación de la hipoteca que grava las diez mil hectáreas ubicadas en el territorio de Santa Cruz, que les fueron concedidas en venta por el precio y condiciones de la Ley Nº 3053 de 5 de Enero de 1894, por decreto de 21 de Diciembre de 1895, y resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, que se ha abonado el importe íntegro de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los Sres. Mac George y Williams, la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de diez mil hectáreas ubicada en el territorio de Santa Cruz, Sección XV, fracción D, mitad Oeste del lote Nº 21 y sección XXIII,

fracción C, mitad Este del lote N° 25 que por decreto de 21 de Diciembre de 1895 le fueron concedidas en venta por el precio y condiciones de la Ley N° 3053 de 5 de Enero de 1894 y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto no haciendo lugar á la reconsideración de derechos posesorios en el Rio Negro

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Visto este expediente y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Estése á lo resuelto á fojas 6, 10 y 18, debiendo rechazarse toda nueva reclamación en este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, volviendo este expediente á la Dirección de Tierras, para su archivo.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Decreto nombrando al agrimensor D. R. A. Muñiz, para practicar la mensura y división de las tierras concedidas á los Misioneros Franciscanos del Colegio de San Carlos en Formosa.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Habiéndose dispuesto por acuerdo de fecha 10 del corriente, que el Ministerio de Agricultura disponga lo conveniente para que á la mayor brevedad, se verifique la mensura y división de las setenta y cuatro mil hectáreas concedidas á los Misioneros Franciscanos del Colegio de San Carlos,

para fundar una misión de indios en el Territorio de Formosa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Agrimensor D. Ricardo A. Muñiz, para practicar la mensura y división de la superficie de setenta y cuatro mil hectáreas, concedida á los Misioneros Franciscanos del Colegio de San Carlos, para fundar una misión de indios en el Territorio de Formosa.

Art. 2º La Dirección de Tierras y Colonias, formulará con el Agrimensor nombrado, el respectivo contrato, teniendo presente lo dispuesto en el citado Acuerdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Decreto mandando sacar á remate por cuenta del Sr. Guillermo Dierks, las tierras que se le adjudicaron en el Neuquén

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Visto este expediente en el que el Sr. D. Guillermo Dierks gestiona el cambio de ubicación de las tierras situadas en el territorio del Neuquén, que compró en el remate de Julio 13 de 1885 y en el que los Sres. Schmidt y Cª. piden se les acuerde un campo vecino á las minas que poseen en Campana Mahuida, en el mismo territorio, á título de servidumbre y posteriormente solicitan en arrendamiento parte del mismo campo, de conformidad con el decreto de 26 de Setiembre del año ppdo. y del que

RESULTA:

1º Que habiéndose presentado el Señor Dierks conjuntamente con D. Sebastián Palau y dentro del término fijado por el decreto de 19 de Febrero de 1896, pidiendo cambio de la ubicación de las treinta y siete mil quinientas hectáreas que le habían sido adjudicadas, se le concedió vista del expediente el 1º de Julio de 1897, sin que hasta la fecha haya comparecido á evacuarla ni á proseguir la gestión iniciada; y

2º Que habiendo abonado la sexta parte al contado y firmado cincuenta letras por el saldo, con vencimiento al 13 y 30 de Julio de 1886 á 1890, no ha pagado el importe de estas, y

CONSIDERANDO:

1º Que de estos antecedentes se desprende que el Sr. Dierks ha desistido de su petición;

2º Que de conformidad con el inciso 10, del art. 12 de la Ley Nº 1265 de 3 de Noviembre de 1882, debe tenerse por rescindida la venta y procederse á la enagenación de la tierra, en remate publico, por cuenta del comprador; y

3º Que en consecuencia, el campo cuyo arrendamiento solicitan los Sres. Schmidt y Cª, se halla actualmente libre,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Procédase á hacer efectiva la pena establecida en el inciso 10 del art. 12 de la Ley Nº 1265, de 3 de Noviembre de 1882, sacándose á remate público, por cuenta del comprador D. Guillermo Dierks, las tierras que se le adjudicaron en la licitación pública que tuvo lugar el 13 de Julio de 1885, ubicadas en los lotes Nºs 20, 21, 24, 25, 28 y 29 de la Sección VI y los Nºs 3, 4, 5 y 6 de la Sección X del Territorio del Neuquén.

Art. 2º Acuérdase en arrendamiento á los Sres. Schmidt y Cª la superficie de diez mil hectáreas en los lotes Nºs 5 y 6 de la fracción C, de la Sección XXXIV del territorio del Neuquén, que han solicitado con arreglo al decreto de 26 de Setiembre de 1899.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto mandando extender escritura de cancelación de la hipoteca que gravaba las tierras de D. Enrique Jamieson en el Neuquén.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Enrique Jamieson

solicita la cancelación de la hipoteca que grava las diez mil hectáreas ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, Sección XV, fracción D. ángulos S. E. del lote 11, S. O. del 12, N. O. del 19 y N. E. del 20, que le fueron concedidas en venta con arreglo á la Ley N° 3053, por decreto de 30 de Octubre de 1895, y resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias que ha sido abonado el valor íntegro de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de D. Enrique Jamieson la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de diez mil hectáreas ubicadas en la Sección XV, fracción D, ángulos S. E. del lote 11, S. O. del 12, N. O. del 19 y N. E. del 20 del Territorio de Santa Cruz, que por decreto de 30 de Octubre de 1895 le fueron concedidas en venta, de acuerdo con la Ley N° 3053 de 5 de Enero de 1894 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto declarando cumplidas las obligaciones impuestas á D. Pedro A. Gartland, al comprar tierras en el Neuquén

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Visto este expediente y resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, que D. Pedro A. Gartland, ha dado cumplimiento á las obligaciones de población prescriptas en el art. 14 de la Ley N° 2875, de 21 de Noviembre de 1891, en la superficie de setenta y cinco mil ciento sesenta y dos hectáreas, noventa y una áreas y treinta y dos centiáreas (75.162 hts, 91 ás. y 32 cents) en el Territorio del Neuquén, que le fueron concedidas en venta por el precio y condiciones establecidas en la precitada ley,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplida por D. Pedro A. Gartland, en la superficie de setenta y cinco mil ciento sesenta y dos hectáreas, noventa y un áreas, y treinta y dos centiáreas (75.162 hts, 91 ás, 32 cents), ubicada en el Territorio del Neuquén, la obligación de poblar prescripta en el art. 14 de la Ley N° 2875, de 21 de Noviembre de 1891, que rige esta venta, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, haga las anotaciones correspondientes en el título de propiedad extendido á favor del Sr. Pedro A. Gartland, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto no haciendo lugar á la áprobacion de la mensnra de las tierras de D. Augusto Lasserre en el Neuquén, practicada por el Agrimensor D Julio V. Diaz.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Vista la presente diligencia de mensura de las veintidós mil quinientas hectáreas ubicadas en el territorio del Neuquén, de propiedad del Sr Augusto Lasserre, practicada por el agrimensor D. Julio V. Díaz, y resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, que aquella operación adolece de serios defectos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la aprobación de la mensura practicada por el agrimensor D. Julio V. Díaz, de las veintidós mil quinientas hectáreas (22.500 hts.) ubicadas, en el territorio del Neuquén y de propiedad del Sr. Augusto Lasserre y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional,

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Decreto encargando al Director de la Biblioteca Nacional Sr. P. Groussac, de la redacción de un libro sobre la República Argentina.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 27 de 1900.

Considerando que uno de los medios más eficaces para fomentar la inmigración y el arraigo de capitales extranjeros en la República, es la exposición razonada de sus condiciones físicas y sociales y que no existe una obra especialmente consagrada á reflejar de una manera demostrativa y concisa las diversas fases de su desenvolvimiento político, económico é intelectual,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase al Director de la Biblioteca Nacional, Sr. P. Groussac, de la redacción de un libro sobre la República Argentina, que comprenda, á más de un resumen descriptivo del país, un estudio de sus progresos intelectuales, sociológicos y económicos con los antecedentes históricos que conviniera reseñar para el complemento de la obra.

Art. 2° La obra mencionada, será escrita en español, francés é inglés, y deberá estar concluida el 31 de Julio de 1901, quedando el autor encargado de dirigir su publicación.

Art. 3° La remuneración que haya de acordarse al Sr. Groussac, será fijada oportunamente en vista de la importancia de su trabajo.

Art. 4° El Ministerio de Agricultura queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Resolución no aceptando la renuncia del Sr. Presidente de la Comisión Central de Extinción de la Langosta, Dr. Cárlos Salas.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Manifestándose por el Sr. Dr. D. Carlos Salas, que la causa de su renuncia del cargo de Presidente de la Comisión Central de Extinción de la Langosta, es el tener que ausentarse para Europa y no siendo ella suficiente para que el Gobierno se prive de los importantes servicios que el Dr. Salas, presta en el desempeño de su cargo,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

No aceptar la renuncia presentada por el Dr. Carlos Salas del cargo de Presidente de la Comisión Central de Extinción de la Langosta y encargar de la Presidencia de dicha Comisión, mientras dure la ausencia del Dr. Carlos Salas, al Sr. Vice-Presidente de la misma.

Hágase saber y publíquese en el «Boletín Oficial».

ROCA.
M. García Mérou.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MES DE ABRIL

Decreto modificando el que determina la fecha en que comenzará el plazo para la construcción del dique de carena del Puerto Militar.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 2 de 1900.

Visto este expediente en que la empresa constructora del Puerto Militar, solicita reconsideración del decreto de fecha 21 de Diciembre de 1898, que determina la fecha de que debe arrancar el plazo de dos años que el contrato respectivo establece para concluir las obras del dique de carena, y

RESULTANDO:

1º Que el contrato en cuestión expresa que el plazo para la construcción mencionada empieza desde el día en que el ramal férreo Grümbein á Punta Alta pudiese ser utilizado para el transporte de cargas;

2º Que habiéndose autorizado al Ferro-Carril del Sud, propietario del ramal, para librarlo al servicio de carga por decreto de Agosto 31 de 1898, se admitió en el decreto que se reconsidera, que esta era la fecha que debía regir á los efectos del expresado plazo; y

3º Que según consta de lo informado por la Dirección de Vías de Comunicación y de la vista conferida á la Gerencia del Ferro-Carril del Sud, el ramal al Puerto

Militar, no fué en realidad abierto al servicio limitado de cargas sino desde el día 26 de Setiembre de 1898, y considerando que de lo expuesto se deduce claramente que la fecha fijada en el decreto de 21 de Diciembre de 1898, como origen del plazo de construcción del dique seco no es la que corresponde,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Modifícase el decreto de 21 de Enero de 1898, estableciéndose que la fecha en que comienza á correr el plazo fijado por el contrato para la terminación de las obras del dique de carena, es el día 26 de Setiembre de 1898.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando propuestas privadas para reparaciones de un muelle en la ribera norte del Riachuelo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 5 de 1090.

Vista la precedente nota de la Inspección General de Navegación y Puertos, haciendo presente el mal estado de una parte del muelle de la ribera norte del Riachuelo y la urgente necesidad que existe de proceder á su inmediata reparación, si se quiere evitar su completo derrumbe,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Navegación y Puertos, para llamar á propuestas privadas, para la ejecución de las obras de reparación de setenta metros de muelle de la ribera norte del Riachuelo, frente á la Barca «Drysdale» y á la calle Rodríguez; de acuerdo con el plano, presupuesto y pliego de condiciones proyectados por la citada repartición.

Vuelva este expediente á la inspección de Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando la adquisición de quebracho colorado con destino á alcantarillas de caminos carreteros

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 5 de 1900.

Visto lo expuesto en los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la adquisición hecha al Sr. Juan J. Justo, de quinientos cincuenta y un durmientes de quebracho colorado, con destino á las alcantarillas de los caminos de la 4ª sección, por la suma de mil ciento dos pesos moneda nacional ($ 1102 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la cuenta "Conservación de Puentes y Caminos».

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y fecho, pase á la Dirección de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando obras de dragado para facilitar la navegación del Rio Capitán

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 5 de 1899.

Vista la nota que antecede de la Inspección General de Navegación y Puertos, por la que se manifiesta la conveniencia que habría en llevar á cabo las obras de dragado que se detallan, para completar las mejoras que el Gobierno Nacional se ha propuesto con el objeto de facilitar la navegación del Río Capitán por buques de 9 á 10 piés de calado, y

CONSIDERANDO:

Que, los trabajos autorizados por decreto de fecha Marzo 6 y Agosto 11 de 1899, se han realizado satisfactoriamente y con los resultados que se esperaban, existiendo aún un sobrante de dos mil trescientos ochenta

y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 2388,25 m/n). de la suma de treinta mil pesos moneda nacional (30.000 m/n)., acordada por el dragado efectuado en dicho río, en el paraje denominado «Tres Bocas», y en la parte comprendida entre el arroyo Santa Rosa y la «Vuelta de la Reculada», siendo evidente la necesidad de completar estas obras con las que se proponen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos, para efectuar el dragado de 120.000 metros cúbicos en suavizar la «Vuelta Mala» del Rio Capitán, hasta que la parte convexa de su curvatura tenga un radio de ciento cincuenta metros; profundizar el dique de San Fernando, de modo que permita amarrar á sus muelles buques de diez piés de calado; y en extraer el banco formado entre el arroyo del Toro y el primer brazo de las Tres Bocas que cubre una extensión de trescientos metros.

Art. 2° En los trabajos expresados podrá invertirse la suma de veintidós mil pesos moneda nacional ($ 22000 m/n)., en que se estima su costo aproximado á razón de 0,176 $ m/n. el metro cúbico de dragado comprendido el trasporte.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Inspección General de Navegación y Puertos, á sus efectos,

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto nombrando empleados para las comisiones de estudios del Paraná inferior y del Puerto del Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 6 de 1900.

Vistas las renuncias presentadas por D. Bartolomé Raffo, dibujante de la Comisión de estudios del Paraná inferior y D. Ramón Z. Celiuskí, dibujante de la Comisión de estudios del Puerto del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el desempeño de dichos puestos á D. Alberto Soldán, ex-empleado de la Comisión de Límites con Chile, en la Comisión de estudios del Paraná inferior, y en la del Puerto del Rosario á D. Federico Finó, empleado de la misma Comisión.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la adquisición de materiales en Inglatera con destino á obras de reforma en el gran depósito distribuidor de las Obras de Salubridad.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 6 de 1900,

Vista la presente nota de la Dirección General de Obras de Salubridad, por la que manifiesta que la adquisición del material necesario para las obras de reforma de la entrada y salida del agua en el gran depósito distribuidor, exigirá un desembolso de ($ oro 34.863,62) treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos, sesenta y dos centavos, oro, además de la suma de ($ 65.588,62 oro), sesenta y cinco mil quientos ochenta y ocho pesos, sesenta y dos centavos oro, que se autorizó con el mismo fin por decreto de fecha 31 de Julio del año ppdo., diferencia que dice, la motiva la elevación del precio del fierro y del carbón en el Reino Unido, y, del costo de la mano de obra y de los fletes con relación al tiempo en que se confeccionó el proyecto;

Siendo exacto lo aseverado y tratándose de una obra de la más alta importancia y requerida con suma urgencia·

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º. Autorizar á la Dirección General de Obras de Salubridad, para adquirir los materiales de que se trata,

á los precios indicados por el Sr. Ministro Argentino en Londres, y por cuyo intermedio se efectuará dicha operación.

Art. 2º El excedente de ($ oro 34.863,62) treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos, sesenta y dos centavos oro sellado, se imputará á la partida 4, ítem 11, Anexo K del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y fecho, vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad á sus efectos consiguientes.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—JOSÉ Mª. ROSA.—O. MAGNASCO.—M. GARCÍA MÉROU.—M. RIVADAVIA.—

Decreto nombrando sobrestante de trabajos de relleno de los terrenos del Puerto de la Capital

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.

Vista la precedente nota de la Inspección General de Navegación y Puertos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase sobrestante de los trabajos de relleno de los terrenos del Puerto de la Capital, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos m/n. ($ 120 m/n.), que se imputarán al Anexo K, inciso único, ítem 5, partida primera del prespuesto vigente, al sobrestante de la Comisión de Estudios del Puerto del Rosario, D. Odón Sachetti y en reemplazo de este á D. Ernesto Aguilar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reorganizando la Comisión de Estudios del Puerto de Santa Fe con el nombre de Comisión de estudios del Paraná Medio.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 16 de 1900.

Siendo necesario reorganizar la Comisión de Estudios del Puerto de Santa Fe, que debe proceder á estudiar el Puerto del Paraná y todo este Río desde el Rosario, hasta dicha ciudad, y conviniendo asímismo, que la Comisión de Geodesia y Nivelación sea constituida con empleados de este Ministerio, que ya cuenta con personal competente para los trabajos que lleva á cabo y á los que debe darse mayor impulso, y contando ambas Comisiones con un personal reducido é insuficiente para realizar los importantes estudios y trabajos que se proyectan,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Reorganízase la Comisión de Estudios del Puerto de Santa Fe, que llevará el nombre de Comisión de Estudios del Paraná Medio.

Art. 2° Esta Comisión, se compondrá de un Jefe, con el sueldo mensual de 650 pesos, que lo será el actual Ingeniero Carlos Cassaffoust; de un 2° Jefe, con el sueldo de 400 pesos mensuales, designando para su desempeño al Ingeniero Antonio Van Domselaar, ex-Director del Puerto de La Plata; de un Ingeniero de 2ª, con 300 pesos mensuales de sueldo, nombrándose para este puesto, al Ingeniero Jorge Cassaffoust, que actualmente lo desempeña; de dos Ayudantes, con el sueldo de 250 pesos mensuales, designándose para desempeñarlos. á los Sres. Ingeniero, Antonio Cogorno y César Menegazzo, el primero, ex-empleado de las Obras de Salubridad, y el segundo, Ingeniero Civil; y de dos dibujantes, con el sueldo de 200 pesos, que serán desempeñados, por los Señores Florestano Velayo y J Thoulleux, quedando cesantes los actuales Señores, Agustín Llanos y Gastón Fontaine.

Art. 2° Reorganízase la comisión de Geodesia y Nivelación, que se compondrá de un jefe, con el sueldo mensual de 400 pesos, puesto que desempeñará el ayudante de la misma Comisión, Ingeniero Emilio T. Speluzzi, de dos

ayudantes, con el sueldo 350 $ mensuales, empleos que serán desempeñados por el actual ayudante Ingeniero, Arnoldo Speluzzi, y por el Ingeniero, J. Ricaldoni, profesor de física del Colegio Nacional; de un nivelador, con el sueldo de 150 $ por mes, que lo desempeñará, el actual nivelador del Ministerio de la Guerra, Sr, Arduino Lell, y de dos dibujantes computadores, con el sueldo de 200 $ por mes, que lo serán los actuales Sres, Enrique Vaté y Eno Maldini.

Art. 4° Nómbrase igualmente para el puesto de dibujante de la Comisión de Estudios del Río Uruguay, actualmente vacante, al dibujante de la Comisión del Paraná inferior, D. Pedro Valinco, y en su reemplazo, á D. Guillermo Günter, é Ingeniero de 2ª en la misma, con el sueldo de $ 300 mensuales, á D. Julio Chanel, ex-empleado de las Obras del Riachuelo.

Art, 5° El personal superior de la Comisión de Geodesia y Nivelación, gozará como hasta la fecha del sobresueldo que según su categoría le corresponda por el Reglamento de sobresueldos, aprobado por Decreto de fecha 29 de Diciembre de 1899.

Art. 6° Para el pago del personal inferior entretenimiento de embarcaciones, artículos y materiales, quedan autorizadas las Comisiones del Paraná Medio y de Geodesia y Nivelación, á invertir respectivamente, las sumas de 2.000 $ y 1.500 $ mensuales.

Art. 7° Los gastos que ocasione la Comisión de Estudios del Paraná Medio se imputarán al Anexo K, inciso único, ítem 3, partida 5ª del Presupuesto vigente y los que demanda la Comisión de Geodesia y Nivelación, serán imputados á la partida 6, ítem 5, inciso único, anexo K, del Presupuesto vigente.

Art. 8° Comuníquese, insértese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EIMLIO CIVIT.

Acuerdo aprobando una adquisición de materiales con destino al puerto del Rosario.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 19 de 1900.

Visto lo informado por la Dirección de Contabilidad y habiéndose adquirido el material á que se refiere este

expediente, en virtud de la autorización acordada por decreto 30 Diciembre último que fué dictado en vista de la falta' de cumplimiento de la casa con quien estaba contratada la provisión y de la urgencia del caso; teniendo en cuenta lo que establece la ley de Contabilidad en los articulos 33 y 34,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1°Apruébase la adquisición hecha en la casa José Rizzi, de 24 vigas pich-pine, con destino á la construcción de muelles en el puerto del Rosario, en la cantidad de mil setecientos veinte pesos setenta centavos moneda nacional ($ 1720.70)

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos destinados por el Presupuesto á «Obras Puerto Rosario».

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á sus efectos á la Dirección de Contabilidad

ROCA—Emilio Civit.—Felipe Yofre.—
A. Alcorta.—Luis M. Campos.—
M. Garcia Mérou.

Decreto aprobando el contrato celebrado con el Ingeniero Mr. E. L. Corthell, para que preste sus servicios al Gobierno, en calidad de Ingeniero consultor de Navegación y Puertos

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 20 de 1900.

Vista la comunicación del Cónsul General de la República, en Nueva York, en que da cuenta, haber firmado en representación del Poder Ejecutivo. el contrato de locación de servicios con el Ingeniero Norteamericano Mr· E. L. Corthell, en virtud de la autorización que le fué conferida por decreto de Febrero 1° de 1900 y resultando, que dicho contrato está en todo de acuerdo con las bases y estipulaciones aprobadas y que al efecto le fueron transmitidas á aquel,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre el Cón-

sul General de la República en los Estados Unidos, D. Cárlos Roh, en representación del Poder Ejecutivo, y Mr. E. L. Corthell, para que preste este sus servicios al gobierno en calidad de Ingeniero consultor de Navegación y Puertos.

Art. 2º Los sueldos y demás gastos del Ingeniero contratado, se imputarán al ítem 5, Anexo k, partidas 4, 5 y 6, según está dispuesto en el decreto de Febrero 1º.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y archívese, previa remisión á quienes corresponda de la copia del contrato adjunto.

ROCA
EMILIO CIVIT.

Resolución acordando un plazo al Sr. Santiago Temple, para construir un ferro-carril de Buenos Aires al Rosario

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Vistos los antecedentes que preceden, relativos á la construcción de un Ferro-Carril de trocha angosta entre Buenos Aires y Rosario, de que es concesionario D. Santiago Temple y siendo indispensable adoptar una resolución que encarrile este asunto y haga efectivo el cumplimiento de la ley nº 2172 de Octubre de 1887, dificultada hasta hoy por diversos procedimientos y expedientes para demorar indefinidamente ó hasta que el concesionario lo crea conveniente, el comienzo de las obras; y atentas la conclusiones de los informes de la Dirección de Vías de Comunicación.

SE RESUELVE:

Art. 1º Acuérdase al Sr, Santiago Temple, concesionario de la línea férrea á que se refiere la ley Nº 2172, un plazo improrrogable de sesenta días (60 días), contados desde la fecha, para presentar los planos del trazado de Maldonado y Sud de la línea referida y de ocho meses (8 meses) desde la misma fecha, para dar principio á las obras en las secciones aprobadas.

Art. 2º Si dentro del primer término no se presentasen planos ó no lo fuesen en forma aceptable, así como si dentro del segundo no se empezasen las obras, declárase caduca sin más trámite la mencionada concesión y la Direc-

ción de Vías de Comunicación, lo hará saber al Ministerio de Obras Públicas para que este ordene el archivo de todos los antecedentes.

Art. 3° Comuníquese, insértese en el Registro Nacional, publíquese en el «Boletín Oficial» para que llegue á conocimiento del interesado y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la inversión de una suma mensual en tripular las dragas 375 y el tren de dragado anexo

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 21 de 1900.

Vista la anterior nota de la Inspección General de Navegación y Puertos en la que hace presente la urgencia que hay en dragar los bancos formados en el Riachuelo, Ante Puerto y Canal de entrada, á causa de las avenidas producidas por el último temporal embancamiento que alcanza á 340.000 mts.^{3}, y siendo necesario, á ese efecto tripular las dragas N° 3 y 5 que se hallan en desarme,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Navegación y Puertos, á invertir hasta la suma de cuatro mil trescientos pesos moneda nacional (4300 $^{m}/_{n}$), en personal para tripular las dragas número 3 y 5 y dragado anexo,

Art. 2° Autorízasele igualmente para adquirir, de acuerdo con los reglamentos aprobados, los materiales de consumo necesarios para el funcionamiento de las embarcaciones·

Art. 3° El gasto que demande el presente decreto se imputará á la partida 1, ítem 5, Inciso único, Anexo K del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando el pago de obras ejecutadas en el edificio de Correos y Telégrafos de Córdoba.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 23 de 1900.

Visto el informe precedente de la Dirección General de Contabilidad.

SE RESUELVE:

Autorizar á la referida Dirección para abonar á Don Domingo Menichelli, la suma de ($3919,46 m/n) tres mil novecientos diecinueve pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional, importe del certificado adjunto, por obras ejecutadas en el edificio de Correos y Telégrafos de Córdoba; con imputación á la cuenta respectiva.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando el pago de obras ejecutadas en el Faro San Antonio.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 23 de 1900.

Visto el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Aurorízase á la Dirrección General de Contabilidad para abonar á los Señores Basch Hos y Ca., la suma de seis mil seiscientos sesenta y dos pesos treinta y ocho centavos moneda nacional ($ 6.662,38 m/n), á que asciende la liquidación del adjunto certificado final por las obras ejecutadas en el Faro "San Antonio", de conformidad al decreto de fecha 17 de Mayo del año ppdo; é impútese dicha suma á la cuenta respectiva.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo aprobando el presupuesto y autorizando se saquen á licitación las obras de decoración etc., en el Ministerio de la Guerra.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 23 de 1900.

Siendo de urgente é indispensable necesidad ejecutar obras de decoración y pintura en el Ministerio de la Guerra,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el cómputo métrico y presupuesto de las referidas obras, confeccionados por la Inspección de Arquitectura, importe de (4228,94 $^{m}/_{n}$), cuatro mil doscientos veintiocho pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, incluido el 10 % para imprevistos y autorízase á la misma para sacar á licitación privada la ejecución de los trabajos.

Art. 2° Este gasto se imputará á la partida del Presupuesto vigente destinada á conservación de edificios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Inspección de Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—LUIS Mª. CAMPOS.—A. ALCORTA.—M. GARCÍA MÉROU.

Resolución autorizando el pago de materiales que se utilizan en la construcción que se verifica en la Casa de Gobierno.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Alres, Abril 24 de 1900.

Visto el informe que antecede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Contabilidad, para abonar á D. Luis Guidotti, la cantidad de $ 1142, 50 $^{m}/_{n}$,

mil ciento cuarenta y dos pesos cincuenta centavos moneda nacional, importe del adjunto certificado mensual nº 1, por materiales entregados con destino á la constucción que se verifica en el patio Sud Oeste de la Casa de Gobierno; con inputación á la cuenta respectiva.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando el pago de obras ejecutadas en el Faro San Antonio por los Sres. Basch Hnos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1900.

Habiendo sido necesario ejecutar obras adicionales en el Faro de San Antonio, para anular las vibraciones de la torre de dicho faro y encomendándose la realización de los trabajos á los Señores Basch Hºs.

Visto el certificado adjunto extendido á favor de estos empresarios y el informe de la Dirección de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección de Contabilidad para liquidar y abonar á los Sres. Basch Hºs. la suma de ($ 1.306,80 m/n) mil trescientos seis pesos con ochenta ctˢ. m/n., importe del certificado adjunto por trabajos ejecutados en el Faro San Antonio.

Art. 2º Este gasto se imputará á la cuenta «Faro San Antonio y Médanos»·

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Contabilidad.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—LUIS Mª CAMPOS.— M. GARCÍA MÉROU.

Resolución aprobando el contrato celebrado con Don Juan P, Bredins, sobre entrega de la parte metálica de un puente á construirse en Jujuy.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 25 ds 1900.

Visto el adjunto contrato celebrado entre la Dirección de Vías de Comunicación y el Sr. Juan P. Bredins, en representación de la «Boston Bredge Woks» de Boston y New-York (E. U. N. A.) de acuerdo con lo dispuesto en el decreto fecha 30 de Marzo ppdo.

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato por el cual el Sr. Juan P. Bredins, en representación de la «Boston Bridge Works» de Boston y New-York, se compromete á entregar la parte metálica del puente carretero á construirse en el camíno de acceso Norte del puente del Río Grande de Jujuy, mediante la suma de ciento nueve pesos oro sellado (109 o/s) por cada tonelada de mil Kilógramos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Vías de Comunicación á sus efectos, previa toma razón por la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando unos planos presentados por el Ferro Carril Trasandino para construir una linea entre Punta de Vacas y el kilómetro 8 de la prolongación.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Abrii 25 de 1900.

Vlstos los planos adjuntos presentados por la empresa del Ferro-Carril Trasandino para la construcción de la línea entre Punta de Vacas (km.0) y el km.8 de la prolongación, y lo informado por la oficina técnica respectiva.

SE RESUELVE:

Art. 1° Apruébanse los referidos planos de la Empresa del Ferro-Carril Trasandino, bajo la condición de es-

tar esta obligada á reconstruir el camino nacional en todas las partes en que lo afecte con la línea férrea y á dar á dicho camino un ancho normal de seis metros.

Art. 2º Igualmente la mencionada Empresa deberá cuidar que las rampas y pendientes, siempre que ello sea posible, sean idénticas á las que tenía el camino carretero antiguo en los trozos variados, no pudiendo en ningún caso ser aquellos mayores de 10 °/₀ y esto solo en trozos cortos.

Art. 3º En los puntos en que sea inevitable estrechar hasta cuatro metros la calzada, deberá reforzarze el talud superior con una pared de tostenimiento con parapeto y desagües, sin perjuicio de mantener en buen estado el camino variado durante el primer año.

Art. 4º Comuniquese etc., y vuelva á sus efectos á Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando á la Inspección de Navegación y Puertos para que arregle el envío al canal Sud, de una draga y chatas correspondientes.

Ministerto de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Vista la nota precedente de la Inspección General de Navegación y Puertos, en la que manifiesta haberse formado bancos en el Riachuelo y canal de entrada, producidos por las avenidas del último temporal, y no contando en la actualidad con suficiente material de dragado para conservar como es debido el canal Sud, porque la draga Riachuelo se encuentra en reparación

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1ºAutorízase á la Inspección General de Navegación y puertos para que arregle con Don Eduardo B. Madero, el envío al canal Sud, del kilómetro uno, hacia fuera, de una draga y el número de chatas correspondiente.

Art. 2º Este dragado se dividirá en grupos sucesivos de un millon y medio de metros cúbicos cada uno y regirán para el primer grupo el precio actual de treinta y ocho centavos oro por metro cúbico, para el segundo el

de treinta y seis, para el tercero el de treinta y cuatro y para el cuarto el de treinta y dos. Además sobre dichos precios se hará una rebaja adicional de dos centavos oro por cada metro cúbico en el volúmen total de cada grupo, una vez terminada su escavación, y si el dragado siguiera despues del cuarto grupo, regirá el precio de treinta centavos oro para los certificados subsiguientes.

Art. 3º El material dragado será depositado en el río á cuatro kilómetros del punto en que se drague. Las demás condiciones generales del trabajo y las de la certificación, medición, exenciones, etc., continuarán siendo las mismas que rigen en la actualidad para la conservación del canal Norte.

Art. 4º La suspensión eventual de los trabajos á que se refiere este decreto, se podrá hacer en cualquier tiempo, previo aviso recíproco de tres meses.

Art. 5º Los gastos que demande este trabajo se imputarán á la partida 1ª, ítem 5, inciso único, anexo K, que la ley de presupuesto destina para este objeto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto creando dos puestos en la Administración del F. C. A. del Este.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900

Visto lo manifestado por la Aministración del F. C. Argentino del Este sobre las conveniencias de mejor servicio que aconsejan introducír algunas modificaciones en el personal autorizado por el presupuesto sancionado y atento la facultad conferida por el P. E. por la Ley Nº 3896,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la creación de un puesto de Jefe de Control con docientos pesos mensuales y uno de Escribiente con cien pesos, ambos en la Contaduría.

Art. 2° Autorízase igualmente el aumento de ochenta á noventa pesos en el sueldo de los Jefes de Paso Viejo, Serrezuela, Vichigasta y Monogasta,

Art. 3° Queda suprimido un puesto de Auxiliar de Contaduría, remunerado con cien pesos mensuales,

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al archivo.

ROCA.
EMLIO CIVIT.

Decreto aprobando planos para la construcción de un desvío en la Estación Muñecas, F. C. C. Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

Vistos los informes producidos en este expediente, de los cuales resulta comprobada la conveniencia de construir el desvío que solicita el Sr. Zenón J. Santillán,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano y presupuesto adjunto, importe de nueve mil ciento ochenta y un pesos, doce centavos moneda nacional $ $^{m}/_{n}$ 9.181.12, para la construcción de un desvío que partiendo de Estación «Muñecas» del F. C. C. Norte, termine en la finca de propiedad del Sr. Santillán.

Art. 2° El F. C. C. Norte deberá proveer los materiales necesarios para la ejecución de las obras, haciendo uso de los que tiene en depósito y adquiriendo los durmientes de que carece, á cuyo efecto queda autorizado para invertir hasta la suma de mil trecientos sesenta y cinco pesos en que este último material se halla avaluado.

Art. 3° El Sr. Santillán, en cambio, abonará lo que se invierta por la mano de obra y movimiento de tierra.

Art. 4° El desvío quedará una vez efectuado, de exclusiva propiedad del referido Ferro-Carril.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución disponiendo el abono de una suma á los Sres. Lavalle y Muñiz, por obras ejecutadas en la 3ª sección del conducto general de desagüe.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 26 de 1900.

En vista del certificado precedente, presentado por la Dirección General de Obras de Salubridad, á favor de los Sres. Lavalle y Muñiz, por obras ejecutadas en la tercera sección del conducto general de desagüe, y habiéndose aprobado el contrato con dichos Sres. por Ley Nº 3820 de 26 de Diciembre de 1899.

SE RESUELVE:

El Ministerio de Hacienda, dispondrá se abone á los Sres. Lavalle y Muñiz, la suma de dos mil doscientos noventa y un pesos con veinte y cuatro centavos moneda nacional ($ 2291,24 m/n), que corresponde al 20 °/o del importe del certificado, que según contrato, debe ser abonado en efectivo y el 80 °/o restante, ó sea la suma de nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 9164,95 m/n), de acuerdo también con el mencionado contrato, deberá ser abonado en letras de Tesorería, las cuales gozarán de un interés de 7 °/o anual y deberán ser expedidas en la forma siguiente:

1ª A dos años de plazo.....	por	$ 3054,98
2ª A tres » » »	»	» 3054,98
3ª A cuatro » » »	»	» 3054,99
..... Total		$ 9164,95

La suma de ambas cantidades, que es de once mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con diecinueve centavos moneda nacional ($ 11456,19 m/n), es el importe del certificado Nº 3, por obras ejecutadas en la tercera sección del conducto general de desagüe, deducido ya el 10 °/o del valor total del referido certificado.

Impútese la suma de doce mil setecientos veintinueve pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 12729,09 m/n); al Anexo K, inciso 1, ítem 11, part. 3, del presupuesto vigente: cuyo detalle es el siguiente:

A los Sres. Lavalle y Muñiz ..... $ 11456,19
Importe del 10 °/₀ descontado .... $ 1272,90

Total .... $ 12729,09

Prévia anotación en la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando al Ferro-Carril Central Norte para adquirir herramientas en los Estados Unidos.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 27 de 1900.

Siendo necesario adquirir en el extranjero algunas herramientas para utilizar las maquinas compresoras que existen en los talleres del F. C. Central Norte, cuyo importe asciende á la suma de tres mil novecientos treinta pesos moneda nacíonal.

SE RESUELVE:

Autorízase á la administración del F. C. Central Norte, para adquirir en Estados Unidos, las herramientas referidas y á invertir en dicha adquisición hasta la suma de tres mil novecientos treinta pesos moneda nacional, que se imputarán á gastos de explotación del mismo Ferro-Carril.

ROA.
EMILIO CIVIT.

Resolución determinando los sueldos del Adminisrador de F. C. C. N.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 27 de 1900.

Habiendo sido designado el Contador titular de la Dirección de Contabilidad, Sr. Villalonga, Administrador del F. C. Central Argentino Norte, y estando remunerado este último puesto con trescientos pesos más que el

primero, diferencia que debe, por lo tanto, abonársele mientras desempeñe dicho interinato, impútese de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 3896 la referida cantidad al producido del ferro carril, como asímismo el sueldo que corresponde al Sub Administrador, Sr. González.

Hágase saber y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto dejando sin efecto la compra de cantoneras para dragas en la casa Schneider y C^a., y autorizando á la Inspección de N. y Puertos para adquirirlas en la casa Krupp.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 27 de 1900.

Resultando de lo expresado en la nota que precede que la casa Schneider y C^a., ha manifestado no poder fabricar las cantoneras á que se refiere el acuerdo de 21 de Marzo ppdo. después de los ensayos verificados, habiéndose ofrecido la casa Krupp á suministrar dicho material á un precio que importa una economía de ps. 1.330 oro, sobre el autorizado primitivamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el acuerdo de 21 de Marzo ppdo.. en cuanto determinaba la compra en la casa Schneider y C^a. (Creusot) de cantoneras para tambores superiores de las dragas "Progreso", «La Capital» y "Riachuelo" en la suma de cinco mil seiscientos cuarenta pesos oro ($ 5640 oro) quedando autorizada la Inspección General de Navegación y Puertos para adquirir dicho material en la casa Krupp, de conformidad con las propuestas fechas 11 de Octubre de 1899 y 20 del mes actual. que corren agregadas y en la cantidad total de cuatro mil trescientos diez pesos oro ($ oro 4.310).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, y vuelva á la referida Inspección á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resulución autorizando al F. C. C. Norte para construir coches comedores.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 27 de 1900.

Visto el informe precedente de la Dirección de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administración del F. C. C. Norte, para construir en sus talleres, dos coches comedores para el servicio de Tucumán á Salta y Jujuy, pudiendo invertir en la ejecución de la obra, la suma de dieciocho mil seiscientos veintitrés pesos m/n. ($ 28.623 m/n.), que se imputará á gastos de explotación.

Comuníquese, etc. y vuelva á sus efectos á Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando un proyecto para ensanche del galpon de carga en Tucumám del F. C. C. Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 27 de 1900.

Vistos los informes precedentes,

SE RESUELVE:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto para ensanche del galpón de cargas de la Estación Tucumán, del F. C. C. Norte y el presupuesto de las obras, importe de nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos 81 cts. moneda nacional ($ 9348,81 m/n), y artorízase á la Administración de la línea para llevar á cabo la ejecución de los trabajos.

Art. 2º Este gasto se imputará á la partida de eventuales que el presupuesto vigente asigna al F. C, C. Norte.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos, á Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo se proceda á practicar los estudios de un muelle en Villa Constitución.

Ministerio de Obras Publicas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1900.

Atento los informes producidos por la Inspección General de Navegación y Puertos, de los que resulta la conveniencia que habría en dotar á Villa Constitución de un muelle que permita efectuar operaciones á buques de ultramar y embarcaciones menores de cabotaje, por ser insuficientes los que posee el Ferro Carril del Sud de Santa Fe y Córdoba, dado el aumento comercial de dicho Puerto; y considerando que la manera más equitativa de llevar á cabo esta obra por el esfuerzo privado de particulares, sería la de licitar su construcción y esplotación en condiciones análogas á las establecidas para idénticos trabajos en los puertos de Colón y el Diamante, de acuerdo con la autorización conferida al P. E. por la Ley N° 2401 de Noviembre 7 de 1888.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Inspección General de Navegación y Puertos procederá á practicar los estudios necesarios en Villa Constitución, para la preparación de un proyecto de muelle y obras anexas, que someterá á la aprobación del Gobierno, con el objeto de que se licite su construcción y explotación en la oportunidad que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 2° No ha lugar á lo solicitado por el Sr. Filiberto Renaud, debiendo devolvérsele el certificado de depósito que figura en este expediente, por la suma de cien pesos moneda nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Regístro Nacional y fecho, pase á la Inpección General de Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando el pago de obras ejecutadas en la casa de Gobierno.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1900.

Visto el informe precedente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Dirección General de Contabilidad para abonar á los Sres. Weill Hos, la cantidad de ($ 11.578,09 m/n) once mil quinientos setenta y ocho pesos nueve centavos moneda nacional, importe del certificado final adjunto por obras ejecutadas en la Casa de Gobierno y la de (7299,17) siete mil doscientos noventa y nueve pesos diecisiete centavos moneda nacional, correspondiente al certificado imprevistos N° 1 de los mismos trabajos, debiendo imputarse el total á la cuenta «Conservación de edificios Fiscales.»

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución autorizando el pago de obras ejecutadas en la ciudad de Salta por el empresario Sr. Rigollini.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Visto lo manifestado en el infome que precede y tratándose de una obra cuyo gasto ha sido autorizado por acuerdo de ministros.

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de Contabilidad para fomular la correspondiente orden de pago á favor del empresario Sr· Rigollini, por la suma de ocho mil seiscientos veintinueve pesos veintidós centavos moneda nacional ($ 8629, 22 m/n), importe del certificado n° 4 por obras ejecutadas en la ciudad de Salta.

A sus efectos, vuelva á la Dirección de Contabilidad·

ROCA.
EMILIO CIVIT

Decreto aprobando la rebaja sobre el precio convenido en la compra de los terrenos ocupados por el F. C. A. del Este.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Visto lo manifestado por el Sr. Lautaro Durañona, el que atendiendo á las gestiones hechas por este Ministerio, consiente en escriturar la venta de los terrenos de su propiedad ocupados por el F. C. del Este, con una rebaja de la quinta parte del precio convenido en el contrato *ad referendum* celebrado oportunamente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acéptase la rebaja de la quinta parte del precio convenido en el contrato *ad referendum*, celebrado con el comisionado nacional Sr. Torcuato Gilbert, que acuerda al Sr. Lautaro Durañona, para la venta de los terrenos de que son propietarios, ocupados por el F. C. A. del Este, quedando en consecuencia derogado el decreto de 3 de Marzo de 1899, en cuanto se opone al presente. Hágase saber y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que extienda la escritura correspondiente.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Acuerdo autorizando la inversión de una suma en la reconstrucción y ensanche de la vereda oeste de la Casa de Gobierno.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección de Arquitectura, para invertir hasta la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional, á que alcanza la pro-

puesta de D. Pedro Sandri, en la reconstrucción y ensanche de la vereda oeste del Palacio de Gobierno.

Art. 2º Comuníquese, y publíquese.

ROCA.—Emilio Civit.—Felipe Yofre.—
A. Alcorta.—Luis Mª. Campos.
—M. García Mérou.

Decreto aprobando un contrato celebrado con D. Pedro Méndez para la construcción de un desvío del F. C. C. Norte.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Visto el adjunto proyecto de contrato entre la Administración del Ferro-Carril Central Norte y el Señor Pedro G. Méndez, en representación de la Sociedad "Río Salí", para la construcción de un desvío que partiendo desde un punto de la línea llegue hasta el Ingenio San Miguel, y representando dicha obra un gasto de $ 26.000 m/n,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el referido contrato celebrado entre la Administración del Ferro-Carril Central Norte y el Señor Pedro G. Méndez, en representación de la Sociedad "Río Salí", y autorízase á la primera para invertir en la ejecucion de la obra hasta la suma de veintiséis míl pesos moneda nacional ($26.000 m/n), pudiendo hacer uso de materiales necesarios que posee el Ferro-Carril.

Art. 2º Este gasto se imputará al producido del Ferro-Carril mencionado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, debiendo tomar razón la Dirección de Contabilidad·

ROCA.
Emilio Civit.

APÉNDICE N° 1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución no haciendo lugar á la jubilación solicitada por el empleado municipal José Cerviño

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1900.

Visto este expediente, instruido con motivo de la solicitud de jubilación del empleado municipal, José Cerviño, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Jubilaciones, sólo se refiere á los empleados permanentes de la administración general, directamente retribuidos por el Estado:

Que el Poder Ejecutivo Nacional no puede jubilar empleados, en cuyo nombramiento no ha intervenido:

Que los empleados municipales, ni son empleados nombrados por el Poder Ejecutivo, ni son retribuidos por el Tesoro Nacional, no siendo por lo tanto empleados de la Nación comprendidos en la referida Ley de Jubilaciones:

Que las leyes de cáracter beneficiario que gravan el Tesoro Nacional é importan la recompensa de servicios prestados al Estado, con los dineros públicos, no pueden ser aplicadas por ampliación y analogía á funcionarios de otras reparticiones públicas, no comprendidos expresamente en ellas.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado, y pasar el expediente á la Municipalidad de la Capital, previas las anotaciones y trámites á que hubiere lugar.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Decreto no haciendo lugar al pedido de jubilación del agente de Policía Crisanto Beltrán.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Vista la solicitud de jubilación del Agente de Policía de la Capital, Crisanto Beltrán, y

CONSIDERANDO:

Que para computar los servicios militares, es necerio que los civiles alcancen á 10 años, en cuyo caso no se encuentra el recorrente, quien hasta la fecha solo tiene prestados 8 años, 5 meses y 20 días; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.

Hágase saber, repónganse los sellos y fecho, archívese este expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Acuerdo aceptando propuestas para la provisión de pasto etc. á la Policía de la Capital.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Abril 30 de 1900.

Vista el acta adjunta en la que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación verbal que, de conformidad con la autorización conferida á la Jefatura de Policía de la Capital, tuvo lugar el día 22 de Marzo último para la adquisición del pasto, maíz y avena, necesarios para la manutención de la caballada al servicio de la policía, durante los meses de Abril y Mayo del corriente año y en atención á lo aconsejado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la licitación referida y aceptar las propuestas siguientes:

La de los Sres. Alvarez y Cuello, para la provisión del pasto, al precio de ($ 36 m/n) treinta y seis pesos moneda nacional los mil kilos;

La de los Sres. Passini y de Fazio, para la del maíz morocho al de ($ 4,20 m/n) cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional los cien kilos;

Y la de los Sres. Corelli y Ghirimondi, para la de avena, al de ($ 5,45) cinco pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional los cien kilos;

Art. 2° Los artículos que por la presente resolución se aceptan, deberán ser entregados al Departamento de Policía de la Capital, de acuerdo en un todo con las condiciones y precios estipulados en el acta respectiva.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia, á sus demás fines.

ROCA.—Felipe Yofre.—A. Alcorta.—E. Berduc—O. Magnasco.—Luis Mª. Campos.—M. Rivadavia.—M. García Mérou.—Emilio Civit.

MINISTERIO DE HACIENDA

Nómina del personal de Guardas propuesto para el servicio de Empresas particulares y Decreto aprobatorio

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda, Dr. Don José Mª Rosa.

Tengo el agrado de dirigirme á V. E. solicitando la confirmación de los Guardas de Empresas particulares, cuya nómina y destino se detallan á continuación:

Capital

Lavadero «La Piedad», Guarda 1° Máximo Almendros.
Muelle de F. C. C. del Sud, Id id Juan José Larralde.
Malecón Puerto Norte, id id Gregorio de los Santos.
Mercado Central de Frutos, id id Luis A. Isola.
F. C. Bs. As. y Rosario (Tigre), id id Zenón Larralde.
Depósitos de Vinos de T. Benegas, id id Rómulo Caffarena
Concesión Rocca, Kirschoff y Cª., id id Francisco Juantorena.
Carbonera del Puerto, id id José Sande.
Depósito Wilson y Cª., id id Joaquín Díaz.
Embarcadero de Cibils y Woodgate, id id Román Gómez.
F. C. del Oeste, id id Eduardo Rivadavia.
Barraca Eduardo Müller y concesión Sansinena, Guarda 1° Pedro Bertoni.
Barraca Enthoven, id id Cayetano Pellegrini.

Rosario

Graneros del Rosario, Guarda 1° Pascual Ottone,
Muelles y embarcadero F. C. Bs. As. Rosario, id id Luis Carranza.
Barraca Central, íd id Sirio A. Martínez.

Embarcadero F. C. Córdoba á Rosario, íd id Felipe Serrano.
Galpón Colorado, id id Tomás Frias.
Barraca Buenos Aires y Rosario, id id Alfredo Mantovani.
Muelles y embarcadero F. C. O. Santafecino, id id Benito Figueras.
Barraca Omarini, id id Pablo Giménez.
Embarcadero Schiffner y C^{a}, id id Juan Vergara.
Elevador F. C. C. Argentino, id id Ruperto B. Giménez,
Embarcadero Baeruvindt y Altgelh, id id Valentín Ricardo.
Molino Cilindro del Rosario, id id Samuel Sáenz.
Depósito Pinasco y Castagnino id id Juan Llavin.
Refineria Argentina, id id Alfredo Rottger,
id id Brandino Conti
Barraca Germania, Julio A. Mañoni.
Puerto Plaza Manuel Arijon, id id Luciano Loustaud.
Embarcadero Segrette y Siegel, id id Ramón Soto.
Empresa F. C. O. Santafecino, id id Félix Pujato.
Depósito de Caffarena, id id N. Rengel,
Depósitos del F. C. Córdoba y Rosario, id id B. Crouzeilles.
Comp. Francesa F. C. C. de Sta. Fe y Córdoba, Guarda 1° N. Parodi.
Puerto Canaletas, id id Guillermo Dozo.
Molino Nacional, id id Roque Martínez.
Graneros Mercantiles id id Leonardo E. Sáenz.
Barraca Rosarina, id id Vicente Cepeda.
" ". id id Vicente Moyano,
Depósito de Comas id id Angel González.
Depósito del Gas, id id Jorge Urquina.
Embarcadero Fleischer y Willeng, id id Pablo Maldonado.
Barraca Arijon, id id Rufino J. Flores.
F. C. Córdoba y Rosario, id id Rosario Moreno.

Villa Constitución

Emb. F. C. de Santa Fe y Córdoba, Guarda 1° Conrado Blanch.

Santa Fe

F. C. de la Provincia, Guarda 1° Isidro Outan.
F. C. de la Provincia Departamento Norte Colastiné, id id Norberto Gallardo.

F. C. de la Provincia Departamento Norte Colastiné, id id Antonio Peluffo.

Paraná

Muelle de Bajada Grande, Guarda 1° José Iturria.
Muelle de Bajada Grande, id id Francisco Laguna.

Uruguay

Potrero San José. Guarda 1° José Sperone.

Helvecia

Empresa Tornquist, Guarda 1° Mauricio Perezlindo.

San Pedro

Genoud, Martelli y C^{a}., Guarda 1° Pedro Acosta.
Destilería «La Estrella», id id Amadeo Bercetche.
Puerto Obligado, Oliveira Cézar, Porta H^{os}., id id Cayetaco Pastoré.

San Nicolás

Canaleta Wiengreen y Compañia, Guarda 1° José Uriarte
Canaleta Genoud, Martelli y C^{a}., id id N. Barbosa.
Canaleta Arning Brauss y C^{a}., id id Emilio C. Molinari.
Canbeta Bancalari H^{os}., id id Cárlos Gabel.
Canaleta Juan M. Somoza, id id Juan A. Rivarola.
Canaleta Puerto Nuevo, id id Alcides Guerrero.
Muelle F. C. B. y Rosario, id id Santiago Fosa.

Ramallo

Genoud, Benvenutto Martelli y Ci^{a}., Traverso H^{os}, Guarda 1° Pedro Lazoni.

Baradero

Genoud, Benevenuto Martellí y C^{a}. Guarda 1° Ernesto Boado.

Zárate

Empresa Las Palmas, Guarda 1° Juan P. Palacios.
Fábrica de Papel, id id Modesto Pierotti.
« « Dinamita La Municipalidad, id id Florencio González.

Campana

The River Plata French meat C^{a}., id id Félix Liendo.

Bahía Blanca

Luro é Hijos, Guarda 1° Francisco Lloveras.

La Plata

Saladero Berisso, Guarda 1° Gustavo Marín.
Wilson Sons C^a^., José R. Martínez.
S. Mudd C^a^. y Brothers, Ramón Cabello.

La Paz

Compañía Kemmerich, Guarda 1° Miguel Alfaro.

Empedrado

Galpón Maller C°., Pehuajó Guarda 1° Modesto B. de Astrada.

Concordia

F. C. Argentino del Este, Guarda 1° Griseldo de la Fuente.

Debo hacer presente á V. E. que por la premura del tiempo, esta Prefectura General no ha podido clasificar debidamente este personal, pero se reserva hacerlo una vez que obtenga mayores informes y que pueda apreciar prácticamente sus aptitudes y demás condiciones.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.— Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Luis García.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1900.

Vista la precedente nota del Sr° Prefecto General de Puertos y Jefe de los Resguardos, solicitando la confirmación del personal al servicio de empresas particulares de que informa la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

A partir desde la fecha, quedan nombrados Guardas al servicio de empresas particulares, los que en la citada nota se relacionan.

Háganse las comunicaciones del caso y previa la anotación de estilo, pase á Contaduría General para su conocimiento y archivo.

ROCA.
José Mª Roca.

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto efectuando nombramientos de Cirujanos de la Sanidad Militar.

Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Enero 22 de 1900.

Vista la vacante producida en la Sanidad Militar por el retiro del Cirujano de División Dr. D. Juan N. Videla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Cirujano de División de la Sanidad Militar, al Cirujano de Brigada Doctor Don Nicomedes Antelo, y para llenar la vacante producida por este, al Cirujano de Cuerpo Doctor D. Pastor F. Lacasa.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª CAMPOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto disponiendo se entregue una suma al prefecto General de Misiones, para la adquisición de semillas, alimentos, etc., para los indígenas de la misión.

Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1900.

Vista la precedente solicitud y de conformidad con lo que se dispone en el art. 17 del Acuerdo creando la misión á que se refiere la misma, el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesoreria General, previa intervención, al Sr, Prefecto de Misiones, Fr. Bernabé Tambolleo, la cantidad de $ 10.000 m/n. á cuenta de mayor cantidad, para la adquisición de semillas, alimentos, vestidos, animales y útiles de labor para las familias indígenas de la misión; imputándose dicha suma á la Ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876, y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión á su debida oportunidad.

ROCA.
M. García Mérou.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto aceptando la propuesta de D. Domingo Sarmiento, por la que se compromete á transferir al Gobierno Nacional, un terreno ocupado por el Ferro-carril Argentino del Este, en Monte Caseros.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1900.

Visto el precedente convenio celebrado entre el señor Ministro de Obras Públicas y D. Tomás Sarmiento, el primero á nombre del Gobierno, y en cumplimiento de lo prescripto en la Ley de 3 de Octubre de 1864, y el segundo en representación de D. Domingo Sarmiento, sobre transferencia á favor del Gobierno Nacional, de un terreno de su propiedad ocupado por la Estación del Ferro-Carril Argentino del Este, en el Pueblo de Monte Caseros, en la Provincia de Corrientes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase el precedente contrato y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, previa intervención de la Dirección General de Contabilidad, para que extienda la correspondiente escritura, debiendo ser esta en seguida protocolizada en la Provincia de Corrientes, haciéndose saber á quienes corresponda.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un convenio celebrado con varios propietarios, sobre trasferencia al Gobierno de los terrenos que ocupa el F. C. A. del Este en Monte Caseros.

Ministerio de Obras Públicas

Buenos Aires, Marzo 21 de 1900.

Visto el precedente convenio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase el convenio celebrado entre el Sr. Ministro de de Obras Públicas y don Tomás Sarmiento, el primero á nombre del Gobierno y el segundo en representación de varios propietarios de chacras de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, en él mencionados, sobre transferencia á favor del Gobierno Nacional de la parte que en dichas propiedades ocupa la vía del Ferro Carril Argentino del Este, á fin de dar cumplimiento á lo prescripto en la Ley de 3 de Octubre de 1864 y pase á sus efectos á Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aceptando la propuesta de Don Cándido Borda, por la que se compromete á transferir al Gobierno Nacional un terreno ocupado por el F. C. Argentino del Este en Monte Caseros.

Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1900.

Vista la precedente solicitud,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de Sr. Domingo de Oro, en representación de D. Cándido Borda, por la cual se compromete á transferir al Gobierno Nacional, la propiedad del terreno que pertenece á este último y que ocupa la línea del Ferro-Carril Argentino del Este, en la chacra

Nº 1 del plano del ejido del pueblo de Monte Caseros en la Provincia de Corrientes, en una superficie de doce mil novecientos sesenta y ocho metros con sesenta centímetros cuadrados (12.978, 60) según la mensura practicada por el agrimensor, Sr. Sourigues, por el precio de cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado, quedando comprendida en dicha suma toda indemnización.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, previa intervención de la Dirección de Contabilidad, para que extienda la correspondiente escritura, á favor del Gobierno, debiendo esta ser en seguida protocolizada en la Provincia de Corrientes, y hágase saber á quienes corresponda.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

APÉNDICE N° 2

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES CENERALES

Febrero 7—Por orden superior se ha dispuesto que desde la fecha las horas de oficina serán de 8 á 12 de la mañana.

Febrero 7—Se autoriza á la Contaduría General, para descargar de las cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos la cantidad de $ 284,88, importe del déficit encontrado en la Oficina de «Venado Tuerto», á cuyo frente se encontraba, en calidad de Jefe, D. Miguel Furundarena Ochoteca, contra el cual la Contaduría formulara el cargo correspondiente.

Febrero 13—Se aprueba la medida adoptada por la Dirección de Correos y Telegrafos, librando al público, con servicio limitado, la Oficina Telegráfica «Buena Parada» del 12º Distrito.

Febrero 18—Se resuelve que el Doctor Angel Federícci preste sus servicios profesionales en la Gobernación de «Formosa», trasladándose á la de Misiones, el Doctor Francisco Copelli.

Febrero 20—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telegrafos para licitar el servicio de conducción, de correspondencía, por correos á caballo y mensajerias en varias líneas de la Provincia de San Luis.

Febrero 20—Id para solicitar el servicio de transporte de la correspondencia, por vehículos, en la línea de Bahía Blanca á las Estaciones de los Ferro-Carriles.

Febrero 20—Id para obtener en licitación pública, la provisión de cuatrocientos once postes de palma negra, para renovar en su tronco principal, la línea telegráfica á «Quebracho».

Marzo 5—Se nombran:—Comisario de Policía del Chubut, á D. Eduardo G. Laitte, en reemplazo de D. Pedro Casas Flores, que renunció;

Comisario de Policía del Chaco, á D. Jacinto Remoti y al Escribiente D. Domingo del Prado, y en sustitución de este, al ciudadano Wenceslao C. Santos.

Escribiente de la Gobernación de Misiones, á D. Juan Zorza, en reemplazo de D. Máximo Rojas.

Marzo 14—Se autoriza á la Dirección General de Correos, y Telégrafos para recibir sin previo pago, los telegramas que por asuntos oficiales, expida el Prelado de esta Arquidiócesis, debiendo pasar mensualmente una planilla al Ministerio del Culto, para su abono.

Marzo 27—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir en licitación pública, la provisión de cuatro mil aisladores (modelo argentino), con destino á la construcción de la línea telegráfica de «San Agustín» y «Río de los Sauces» que unirá además de los puntos indicados, á «San Ignacio, «Río Grande» y «La Cruz».

Marzo 27—Id para dos mil postes de quebracho colorado, para los trabajos en construcción de la línea telegráfica de «Soconcho» á «Río de los Sauces».

Marzo 29—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan E. Eguillor, quien se compromete á efectuar el transporte de la correspondencia por mensajerías en la línea de Villa Libertad á San José de Feliciano y la Paz, mediante la subvención mensual de ($ 150 m/n) ciento cincuenta pesos m/n., por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Marzo 30—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para librar al público, con servicio limitado la Oficina telegráfica «Merlo»—Distrito.

Abril 10—Se rescinde el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Alfredo Martínez Bayá, aprobado por resolución de 19 de Marzo ppdo. dictada en Acuerdo de Ministros, para la locación de una casa de propiedad de este último sita en Mar del Plata, con destino á instalar en ella la Oficina de Correos de la localidad.

Abril 10—Se prorroga por seis meses la licencia acordada al Inspector de Sanidad, Doctor D. Nicolás Lozano.

Abril 18—Se autoriza á la Contaduría General para des-

cargar de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de ($ m/n. 829,75) ochocientos veintinueve pesos con setenta y cinco centavos m/n., importe del déficit encontrado en la oficina de Correos y Telégrafos de Formosa; debiendo cargar dicha suma al ex-Jefe de la oficina citada, D Juan Bustos.

Abril 18—Se autoriza á la Contaduría General para descargar de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de ($ 1478 m/n.) un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos moneda nacional, importe del déficit encontrado en la Caja del Expendedor de timbres de la Oficina Central de Franqueo, D. Isidoro Leoy; debiendo cargar dicha cantidad al mencionado ex empleado.

Abril 26—Por resolución de la fecha no se hace lugar á la solicitud de jubilación del Agente de Policia de la Capital, José Lamas.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Enero 2—Se autoriza al Director de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes para invertir la suma de *novecientos noventa y siete* pesos moneda nacional en las obras de higiene y reparaciones que requiere el edificio de la Escuela; debiendo darse en oportunidad, á este gasto, la imputación correspondiente.

Enero 2—Se autoriza la inversión de la suma de *novecientos ochenta y cinco* pesos nacionales en la ejecución de las obras de refacción é higiene que requiere el edificio ocupado por la Escuela Normal de Profesoras N° 2 de la Capital; debiendo darse á este gasto, en oportunidad, la imputación correspondiente.

Enero 27—Se autoriza al Director del Archivo General de la Nación para imprimir, en número de quinientos ejemplares, documentos históricos, debiendo entregarse, al efecto, la suma de doscientos cincuenta y cuatro pesos nacionales al Director de la Penitenciaría Nacional, destinada á la adquisición de la materia prima necesaria para la edición de dicha obra; imputándose esta cantidad al Inc. 17, ítem 8 del Anexo E. del Presupuesto vigente.

Enero 31—Se autoriza al Director de la Escuela de Comercio de la Capital, para invertir la suma de *ciento noventa y siete* pesos moneda nacional para la adquisición de las vistas trasparentes necesarias para dar la enseñanza de la Geografía Comercial en dicho Establecimiento; debiendo imputarse la suma expresada al inciso 17, ítem 3, Anexo E. del Presupuesto vigente.

Enero 31—Se autoriza la inversión de la suma de novecientos pesos moneda nacional, en la ejecución de las obras de higiene y refacciones que requiere el edificio ocupado por la Escuela N. de Maestras de Corrientes; debiendo darse, en oportunidad, imputación á este gasto.

Febrero 14—Se manda entregar á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba la suma de setecientos siete pesos con cincuenta centavos nacionales destinada á satisfacer oportunamente el importe de los trabajos de pintura y carpintería que deben efectuarse en el edificio que ocupa dicha Escuela; imputándose el gasto al inciso 17, ítem 12, Anexo E. del Presupuesto vigente.

Febrero 14—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional de la Sección Oeste de la Capital para tomar en locación un terreno adecuado al ensanche del local que ocupan los talleres de enseñanza manual, abonando la suma de doscientos cincuenta pesos mensuales, que deberá ser liquidada en la planilla de sueldos y gastos del Colegio; con imputación al inc. 17, ítem 12 del Anexo E. del Presupuesto vigente.

Febrero 14—Se autoriza al Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital para invertir la suma de novecientos pesos nacionales con el objeto de mejorar las condiciones higiénicas del Establecimiento; imputandose el gasto al Inc. 17, Item 12, Anexo E. del Presupuesto en vigencia.

Febrero 17—Se autoriza al Rector del Colegio Nacional de la Sección Oeste de la Capital para invertir mensualmente la suma de treinta pesos nacionales para remunerar los servicios del cuidador del pabellón de la plaza

de ejercicios físicos que dicho Colegio posee en Flores, con imputación al inc. 17, item 5 del Anexo E. del Presupuesto vigente.

Febrero 17—Se autoriza á la Dirección del Archivo General de la Nación para invertir *doscientos ochenta pesos nacionales* en la reparación de los deterioros del mobiliario del Establecimiento y en la adquisición de aquel que fuere indispensable para sus oficinas, con arreglo á las propuestas elevadas; imputándose este gasto al inc. 17, ítem 3. del Anexo E. del Presupuesto.

Marzo 20—Se manda entregar por la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Paraná al Director de la Escuela Normal Mixta de aquella ciudad la suma de *novecientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional*, para cubrir los gastos que demanda la reparación de 550 pupitres; debiendo imputarse tal gasto al inciso 17, ítem 12 Anexo E. del Presupuesto vigente.

Marzo 20—Se manda entregar por Tesorería General á la orden del Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital la suma de *doscientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional* para cubrir los gastos que demande la ejecución de obras de carpintería necesaria para la instalación del «Escritorio modelo» en dicho Establecimiento, con imputación al inciso 17, ítem 12, Anexo E del Presupuesto vigente.

Marzo 20—Se manda entregar, por la sucursal de Banco de la Nación en Jujuy, á la profesora de la Escuela Normal de aquella ciudad Sra Urbana S. de Irigoyen la suma de trescientos cuarenta pesos nacionales, con imputación al inciso 17, ítem 5 del Anexo E. del Presupuesto en vigencia.

Abril 5—Se confiere al Señor Miguel N. Morales ex-alumno de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, el título de «Maestro Normal» y se le manda expedir el diploma correspondiente.

Abril 10—Se dispone que por Tesorería General se entregue é la Señora Vicenta V. de Morales, ex- profesora de la Escuela N. de maestras de la Capital, la suma de *cien pesos nacionales* que se le acuerda como subsidio por una sola vez; debiendo imputarse dicho gasto al inciso 17, ítem 5, del anexo E. del Presupuesto.

Abril 10—Se manda entregar por la sucursal del Banco de la Nación Argentina en Tucumán á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de aquella ciudad, la suma de *ciento setenta y seis pesos nacionales*, que se le acuerda

para abonar los gastos de traslación de la Escuela de un local á otro, con imputación al inciso 17, ítem 5, Anexo E. del Presupuesto.

Abril 18—Se manda entregar por Tesorería General al Sr. Presidente de la Comisión de Obras de Salubridad, la suma de *ciento treinta y ocho pesos con veintisiete centavos moneda nacional*, destinada al pago de los derechos correspondientes por la confección y revisión de los planos adoptados para la ampliación de las obras domiciliarias, internas, decretadas, en el colegio nacional de la Capital, debiendo imputarse este gasto al inciso 17, ítem 12, del Presupuesto vigente.

Abril 18—Se autoriza á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba para invertir mensualmente *treinta pesos* en gastos para el funcionamiento de la Escuela de Aplicación de Varones,—á contar desde el 1° de Mayo y durante el corriente año,—con imputación al inciso 10, ítem 6, Anexo E. del Presupuesto.

Abril 18—Se manda abonar por la sucursal del Banco de la Nación en Córdoba, al Rector del Colegio Nacional de aquella ciudad la suma de *doscientos treinta pesos nacionales* que entregará al profesor de Inglés, Sr. Victor Ree, en calidad de subsidio. Impútase el gasto al inciso 17 ítem 5, Anexo E. del Presupuesto.

Abril 23—Se confiere el título de «Maestro Normal de Sordo-Mudos» y se manda extender el diploma respectivo, á los ex-alumnos de la Escuela Normal. anexa al Instituto Nacional de Sordo-Mudos, Srtas Clotilde Albaladejo, Clotilde Bagneres, María Ema Maniglia y Sres. Zoilo Fredes y Agustín Sosa.

Abril 23—Se confiere el título de «Maestra Normal» á la ex-alumna de la Escuela N. de Maestras de San Juan, Srta. Celia Yanzon, expediéndosele el diploma correspondiente, y se manda entregar el diploma de «Profesor Normal» al ex-alumno de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, Sr. Josué J. Gorriti á quien se tenía conferido el título por decreto de 27 de Diciembre de 1892.

Abril 26—Se resuelve conferir el título de «Maestra» y «Maestro Normal» á los siguientes ex alumnos maestros:

De la Escuela Normal de Maestras de La Rioja, á las señoritas, Pascuala Ordoñez, Carlota Rivero, Benigna Yanez, Nicolasa Reynoso, Eusebia Chumbita, Celina Ortiz y Betsabé Luna.

De la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á la señorita Maria Lazart.

De la Escuela Normal Mixta de Dolores, á las señoritas: Luisa Beroqui, Camila Cambiaggi, Ofelia Etcheverry, Donata Morales y señores Tomás F. Montes, Federico Della Croce, Duilio Santanera, Mateo J. Catino y Alejandro P. Oranyen y el título de subpreceptora Normal á las señoritas Aurora Herrera y Dolores Zalazar, de la Escuela Normal de Maestras de La Rioja y á la señorita María Lara de la Mixta de Dolores.

Se manda, asimismo, extender á los exalumnos nombrados, los diplomas correspondientes.

Abril 27—En virtud de haber terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales los alumnos maestros de las Escuelas Normales de Maestras de La Rioja, Mendoza y Mixta de Dolores, de la provincia de Buenos Aires. se ha conferido título de «Maestra», «Maestro» y «Sub-Preceptora Normal», á las señoritas Pascuala Ordoñez, Carlota Rivero, Benigna Yáñez, Nicolasa Reynoso, Eusebia Chumbita, Celina Ortiz, Betsabé Luna, Aurora Herrera y Dolores Zalazar, de la Rioja; Sta. María Lozart, de la de Mendoza; y Srtas., Luisa Beroqui, Emilia Cambiaggi, Ofelia Etcheverry, Donata Morales y Sres. Tomás J. Montes, Federico Della Croce, Duilio Santanera, Mateo J. Catino, Alejandro P. Oranyen y Srta. María Lear, de la de Dolores; expidiéndose á la vez, los diplomas correspondientes.

Abril 30—Se aprueba el contrato *ad referendum* celebrado entre el Sub-Secretario de Justicia é I. Pública y el Sr. Francisco Cayol por el cual se arriendan las casas de la calle Alsina N° 1563 y 1565 para instalar la Escuela Industrial, mediante el pago mensual de *trescientos cincuenta pesos nacionales* cada una, que se efectuará desde la fecha en que fuesen entregadas.

Abril 30—Se manda entregar por la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Salta, al Director de la Escuela Normal de Maestras la suma de *cien pesos nacionales* para refacciones en los water-clossets del edificio de la Escuela de aplicación de varones anexada; debiendo imputarse el gasto al inciso 17, ítem 12, Anexo E. del Presupuesto.

Abril 30—Se manda entregar al Director de la Cárcel Penitenciaría, *novecientos cincuenta pesos moneda nacional* con destino á la adquisición del mobiliario con que se ha de instalar la Escuela Profesional de Mujeres de la Capital, con imputación al inciso 17, item 3, Anexo E. del Presupuesto vigente.

Abril 30—Se manda entregar por Tesorería General, á los Sres. Angel Estrada y C^{a}. la suma de *ciento treinta y*

dos pesos nacionales que importa una cuenta por mapas y cuadros suministrados, debiendo imputarse este gasto al inc. 17, ítem 3, Anexo E. del Presupuesto vigente.

Abril 30—Se manda entregar por la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Dolores, al Director de la Escuela Normal Mixta de aquella Ciudad, la suma de *tres cientos pesos nacionales* para satisfacer los gastos que demanden las obras de blanqueo pinturas etc. del edificio que ocupa. con imputacion al inciso 17, ítem 12. Anexo E. del Presupuesto vigente.

Abril 30—Se confiere el título de Maestro Normal de «Sordo Mudos» á las ex-alumnas del Instituto Nacional de Sordo-Mudos Srtas. Clotilde Albadalejo, Clotilde Baneres, María Emma Muniglia y Sres Zoilo Fredes y Agustín Sosa;

expidiéndoseles los diplomas correspondientes.

Abril 30—Se confiere el título de «Profesora», «Maestra» y «Sub-Preceptora» Normal, respectivamente, á las siguientes alumnas de la Escuela Normal de Maestras de la Capital.

Del curso de 5° año normal—Señoritas: Juana Bricca, Elvira Carlomagno, Amalia Dacharry, Úrsula Drocchi, Delia Delelis, Esperanza Fernández, Amanda Granotich. Mercedes López, Deolinda Lorenzo, Elisa Mantero, Eugenia Molas, Mercedes Mayora, María Eugenia Mañay, Magdalena Márquez, Amelia Piacentini, Crisanta Soldano. Marcolina Tuyague y Josefa Barella.

Del curso de 4° año normal—Señoritas: Berta Aubry, Sara Alvarez, María Isabel Arce, Antonia Bernasconi, Ana Casella, Zulema Camogli, Inés Dacharry, Emma Ferraro, Julia Ferrari, Catalina Larronde, Juana Lopez, Juana Micheo, Aurelia Rapallino, Italina Soldano y Ana Vignati.

Del curso de 3er año normal—Señoritas: Amelia Azzimonti, Julia Alcalde, Josefina Benítez, María Boggi, Agustina Boggero, Carmen Britos, Mercedes Branca, Filomena Catozzella, Ramona Corminas, Evelina Costa, Isabel Carmody, Juana Cowacho, Elena Crosbie, Enriqueta de Meyer, María Erhlin, Margarita Tayanás, María Laplanne, Pura Larruy, Teresa Manzioni, Juana Otero, Clementina Oyhamburu, Graciana Prat, Aurora Santiago, María Leonor Smith, Ana Uslenghi y Marta Zulliger.

Del curso de 2° año normal—Señoritas: Sara Albarracín, Teresa de Giacomo, Celina Fissino, Leonor Fernández, Ana Montiglio y Felisa Villar.—Se les expide al mismo tiempo el diploma correspondiente.

Abril 30—Se autoriza á la Directora de la Escuela Nor-

mal de Santiago del Estero para invertir mensualmente la suma de veinticinco pesos moneda nacional en los gastos que demande el funcionamiento del Departamento de Aplicación de Varones anexo á contar desde el 1° de Mayo y durante el corriente año, con imputación al inciso 10, ítem 13, del Anexo E. del Presupuesto en vigencia.

Abril 30—Se dispone que la Contaduría General liquide mensualmente, á contar desde el 1° de Enero último y durante el corriente año en las planillas del Colegio Nacional Norte de la Capital, la suma de sesenta pesos nacionales con destino al alquiler de un terreno para ejercicios físicos, debiendo imputarse el gasto al inc. 17, ítem 12, Anexo E. del Presupuesto vigente.

MINISTERIO DE GUERRA

RESOLUCIONES GENERALES

Enero 8—Se concede licencia por un año para residir en Europa, al Cabo Martín Ubrich, del Cuerpo de Inválidos.

Enero 8— Se concede licencia para residir en Montevideo durante el periodo de las vacaciones, al Sargento 2° distinguido de la Escuela Militar de Esgrima, D. Manuel Visillac.

Febrero 1°—Se concede prórroga de cinco meses de la licencia de un año que le fué acordada en 8 de Febrero del año próximo ppdo., al Cirujano de Regimiento D. Félix T. Muñoz, á objeto de que continúe sus estudios en Viena.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

Enero 2—Se resuelve el libre despacho de derechos de Aduana de un cajón conteniendo doscientos veintitrés kilos paño impermeable con destino al personal de la Armada.

Enero 2—Se dispone que la Intendencia de la Armada provea al acorazado «San Martín» de artículos cargo de mayordomo.

Enero 2—Se da el cúmplase á la sentencia que se le ha impuesto por el delito de desobediencia al Cirujano de 1ª clase de la Armada D. Ramón Azcárate condenándolo á la pena de cuatro meses de arresto.

Enero 3—Se concede licencia por veintinueve días al Jefe de la Escuadrilla del Rio Negro, Capitán de Fragata D. Santiago Albarracin.

Enero 4—Se dispone el libre despacho de derechos de aduana de tres mil doscientas sesenta y seis toneladas de carbón.

Enero 4—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se disponga la provisión de artículos de consumo cargo electricista al acorazado «Libertad».

Enero 5—Se concede licencia por veinte dias al Empleado del Ministerio de Marina D. Antonio López González.

Enero 5—Se concede al alumno de 2º año de la Escuela Naval becado por el Gobierno Oriental D. Aurelio Piaggio, su baja y absoluta separación de dicha Escuela.

Enero 8—Se dispone que los buques de guerra «Depósito» del Cuerpo de Marinería» «Prisión Militar» y «Polvorín Golfo Nuevo» no icen gallardete de guerra, quedando en consecuencia exentos de observar las prescripciones del ceremonial marítimo.

Enero 8—Se resuelve la provisión por la Intendencia al Cuerpo de Marinería de instrumentos de música.

Enero 9—Se concede al Capitán de Navío D. Antonio E. Pérez, prórroga á la licencia que disfruta.

Enero 10—Se concede venia para contraer matrimonio con la Señorita Edelmira Cano, al Alférez de Navío D. Ricardo J. Hermelo.

Enero 10—Se concede licencia por veintinueve días al Alférez de Navío D. Ricardo J. Hermelo.

Enero 11—Se concede al Cirujano de 2ª clase, Dr. Salomón Moreno Vera, un pase á la P. M. Pasiva.

Enero—11 Se concede licencia por el término de veintinueve días, al Teniente de Navío D. Hilarión Moreno.

Enero 12—Se concede licencia por el término de veinte días al Escribiente de 1ª clase del Ministerio de Marina D. Luis J. Maurette.

Enero 12—Se concede licencia por el término de veintinueve días al Capitán de Fragata D. Servando Cardoso.

Enero 12—Se ordena que por los Talleres de Marina se proceda á la construcción de seis «Catalínas» con destino al transporte «Guardia Nacional.

Enero 16—Se concede autorización al Jefe del Crucero «Patagonia», para celebrar con una fiesta modesta, el acto de la entrega de las patentes de Cabo de Cañón á los aprendices últimamente egresados de la Escuela de Artillería.

Enero 17—Se concede licencia por 20 días al Teniente de Navío D. Adolfo Argerich.

Enero 20—Se concede licencia por el término de veinte y nueve dias al Teniente de Fragata Alejandro Gazcón.

Enero 24—Se concede venia para contraer matrimonio con la Señorita Basilisa N. Castellanos al Cirujano de 2ª. clase Dr. Matías E. Calandrelli.

Enero 24—Se aprueba el programa para optar al puesto de enfermero preparador, creado por la Ley del Presupuesto del corriente año.

Enero 24—Se concede licencia por el término de quince dias al Teniente de Navío D. Tomás Alegre.

Enero 30—Se prorroga por un mes la licencia concedida al Capitán de Fragata D. Juan E. Ballesteros.

Febrero 1º—Se dispone que para el día 15 de Marzo próximo, deben encontrarse en el Ministerio de Marina las Memorías parciales de todas las Reparticiones de la Armada, con aquellas observaciones pertinentes al mejoramiento de los diversos servicios.

Febrero 1º—Se resuelve no hacer lugar al pedido de

baja y absoluta separación de la Armada; solicitada por el Alférez de Fragata D. Alfredo Quesada.

Febrero 1° Se concede licencia por 15 días al Capitán de Fragata D. Vicente Montes.

Febrero 3°—Se concede la baja y absoluta separación del servicio al Mecánico 3°. Francisco Bastia.

Febrero 3.—Se aprueban los exámenes rendidos por los 19 alumnos del 2°. curso de la Escuela de Aprendices Torpedistas. y Electricistas.

Febrero—5. Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se suministre á los Sres. Jefes y Oficiales de la Escuela Naval y Arsenal de Marina el mismo racionamiento que se provee á los Sres. Jefes y Oficiales embarcados; á los Empleados civiles de las Oficinas del Arsenal de Marina, se les proveerá media ración de Oficial y al personal de Torreros de los Faros fijos y flotantes, ración de Tropa.

Febrero 6—Se concede licencia por 20 días al Maquinista de 3ª Santiago Siggns.

Febrero 6—Se concede licencia por 25 días, al Electricista de 2ª Federico Hartmann.

Febrero 7—Se resuelve que por el Arsenal de Marina se proceda á la construcción de un bote, con destino al Faro San Juan del Salvamento.

Febrero 7—Se resuelve la provisión por la Intendencia de la Armada de siete mil toneladas de carbón Cardiff, con destino al Ferro-Carril Andino.

Febrero 9—Se autoriza al Comandante de la Torpedera «Comodoro Py» para efectuar la compra de dos anclas de 300 kilos c/u; en el Puerto del Rosario·

Febrero 9—Se concede al Teniente de Navío D. Hilarión Moreno, prórroga por 20 días á la licencia que por enfermedad, le fué concedida.

Febrero 10—Se concede licencia por 29 días al Cirujano de la Escuela Naval, Doctor D. Roberto E. Laspiur,

Febrero 10—Se autoriza al Jefe de la Escuadrilla del Río Negro, para destruir el casco á pique del Pontón Triunfo.

Febrero 10—Se aprueba que por la Dirección de la Escuela Naval haya sido dado de baja el Auxiliar Escribiente D. Valentín Sendó y se haya nombrado en su reemplazo á D. Aurelio Gordea.

Febrero 12—Se concede al Sr. Cirujano de 1ª clase Dr. Ramón J. Azcárate, el pasar á la Lista General, en atención al mal estado de su salud.

Febrero 12—Se concede licencia por el término de doce

días y por asuntos de familia al Capitán de Fragata D. Hortensio Thwites

Febrero 13—Resolución disponiendo el sobreseimiento definitivo en el proceso instruido por el delito de deserción, al aprendiz de la Estación Central de Torpedos, Eusebio Moretti.

Febrero 13—Se resuelve que por el Arsenal de Marina se efectuen las reparaciones necesarias al crucero «9 de Julio».

Febrero 14—Se concede licencia por 29 días al Mecánico de 3ª clase, Guillermo Juárez.

Febrero 15—Resolución concediendo 29 días de licencia al Teniente de Fragata D. Juan A. Sesarego.

Febrero 15—Se resuelve conceder 29 días de licencia y autorización para ausentarse á la República del Uruguay al Alférez de Fragata D. Teófilo Salustio.

Febrero 15—Se conceden 25 días de licencia al Alférez de Fragata D. José R. Salvá.

Febrero 15—Se concede la venia solicitada por el Alférez de Fragata D. José R. Salvá para contraer matrimonio con la Señorita María Gollan.

Febrero 15—Se concede licencia por 29 días al Teniente de Navío D. Juan Irigaray.

Febrero 15—Se concede licencia por 27 días al Teniente de Fragata D. Justo Goyena.

Febrero 16—Se concede licencia por el término de 20 días y por motivos de salud, al Auxiliar del Ministerio de Marina D. Carlos V. Fluguertos.

Febrero 17—Se prorroga por 28 días la licencia concedida por enfermedad al Cirujano Dr. Francisco Martínez Ruiz.

Febrero 17—Se dispone que de 12 en 12 días se transporte desde el Parque de Artillería de Marina hasta la Estación «Puerto Militar», un cañón Krupp de 24 cm. con su montaje y sus demás mecanismos accesorios.

Febrero 21—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se haga entrega al Comandante del Transporte «Pampa» de $ 500 oro sellado para atender á gastos eventuales que puedan producirse durante su viaje.

Febrero 21—Se dispone que por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, se provea una brújula de inclinación al Acorazado «Almirante Brown», así como por la Intendencia de la Armada se adquiera con destino á dicho buque una balanza de inclinación.

Febrero 23—Se concede licencia por 29 días al Guarda Banderas de 1ª, Agustín Gobli.

Febrero 23—Se aprueban los proyectos de planillas è instrucciones á que han de sujetarse el petitorio de medicamentos y demás útiles del material sanitario de desembarque; se autoriza á la Intendencia de la Armada, para hacer imprimir el número de ejemplares que sea necesario, á fin de distribuirlos en los buques y reparticiones de la Armada.

Febrero 23— Se concede la venia solicitada por el Guarda Banderas de 1ª clase Agustín Gobbi para contraer matrimonio con la Señorita Luisa Borsani.

Febrero 24—Se concede licencia por el término de 29 días, al Inspector de Farmacia D. Vicente P. Constantino,

Febrero 24—Se aprueba el nombramiento hecho á favor del Teniente de Fragata D. Bernabé Meroño para Comandante de la Compañía de Aspirantes de la Escuela Naval, en reemplazo del de igual clase D. Horacio Pereyra.

Febrero 24—Se acuerda al Capitán de Fragata D. Tomás D Peña la venia solicitada para contraer matrimonio con la Señorita Almida Vadell.

Febrero 24—Se aprueba la propuesta presentada por la Dirección de la Escuela Naval, proponiendo á los Tenientes de Fragta D. León Jaudin, D. Miguel Bardi y D. Joaquín Ramiro y al Alférez de Navío D. Clodomiro Urtubey para que formen parte de la dotación de Oficiales asignada á dicha Escuela.

Febrero 24—Se concede licencia por 29 días y por motivos de salud, al Teniente de Fragata D. Adolfo Fernández Basualdo.

Marzo 2—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada se abone á los buzos Salvador Ralacci, Bartolomé Virgona, José Virgona y Bartolomeo Sanfillipez, la suma de $ 750 m/n. á c/u. como importe de 25 días de trabajo efectuado en el salvataje de la Draga «Frias».

Marzo 2—Se dispone la construcción de un abrigo meteorológico para la instalación de los instrumentos de la Sección Hidrografía, Faros y Valizas, por la Dirección del Arsenal de Marina.

Marzo 2—Se concede licencia por 29 días, por asuntos particulares al Capitán de Fragata D. Diógenes Aguirre.

Marzo 2—Se concede venia para contraer matrimonio con la Srta. Virginia R. Casati, al maquinista de 3ª D. Juan Rodolfo Balerino.

Marzo 2—Se resuelve sobreseer definitivamente en el

proceso instruído al Teniente 1° del Batallón Artillería de Costas D. Tomás E. Díaz, por el delito de abuso de autoridad.

Marzo 3—Se concede licencia por 25 días al Teniente de Fragata D. Luis A. Imperiale.

Marzo 3—Se concede la venia correspondiente para contraer matrimonio con la Srta. Carmen Radicí. al maquinista de 2ª clase Honorio Shindler y 25 días de licencia.

Marzo 7—Se concede licencia por veintinueve días al Maquinista de 3ª clase D. Juan Rodolfo Balerino.

Marzo 9 -Se concede licencia por veinte días al Teniente de Fragata D. Juan L. Murúa.

Marzo 9—Se concede licencia por 20 días al Capitán de Navío D. Eduardo O'Connor.

Marzo 9—Se dispone la construcción por el Arsenal de Marina de un mueble para guardar planos y libros.

Marzo 12—Se aprueba que por el Cuerpo de Artillería de Costas se nombre como zapatero talabartero, al artesano Alfredo Sterpi.

Marzo 12—Se concede licencia por 29 días al maquinista de 2ª D. Diego Whíte.

Marzo 13—Se concede licencia por ocho días al Capitán de Fragata D. Juan M. Noguera.

Marzo 14—Se concede licencia por diez días, al Capitán de Fragata D. Vicente Constatino.

Marzo 16—Se concede licencia por 29 días, al Electricista de 3ª Antonio Perez, para contraer enlace.

Marzo 16—Se concede venia para contraer matrimonio al Mecánico Electricista de 3ª Antonio Pérez.

Marzo 16—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada, se proceda á contratar viente peones aptos, que deberán ponerse á la órdenes del Jefe de la Sección de Hidrografía, Faros y Valizas, abonándoles un jornal de dos pesos $^{m}/_{n}$. diarios; durante el término de 30 días.

Marzo 17—Se concede licencia por 29 días, por motivos de salud, al Maquinista de 2ª D. Gregorio Pereyra.

Marzo 17—Se prorroga por 29 días la licencia concedida á D. Francisco Martínez Ruiz, Cirujano de 1ª clase.

Marzo 19—Se concede licencia por 29 días, al Director General del Material, Capitán de Navío honorario D. Adolfo E. Rugeroni.

Marzo 19—Se concede licencia por 29 días al Maquinista de 2ª Guillermo Glenni;

Marzo 20—Se designa á los Sres. Balmard J. Dobranich,

Andrés Ferreyra y Alejandro Lucadamo para constituir el jurado de exámenes para la provisión de las Cátedras de Castellano y Geografía Marítima en la Escuela «Naval».

Marzo 20 Se concede venia para contraer matrimonio con la Srta Julia D, Alkaine, al Capitán de Fragata D. Eduardo Lan.

Marzo 20—Se concede licencia por 29 días al Teniente de Fragata D. Carlos García Aparicio.

Marzo 22 Se aprueba haya sido nombrado Secretario del Juez de Intrucción Capitán de Fragata D. Daniel Blanco, el Subteniente D. Cristobal J. Pérez.

Marzo 22—Se concede al Maquinista de 1ª clase D. Juan P. Rodríguez subsane un error que exite en el Escalafon de la Armada, relacionado con el tiempo de servicios que tiene prestados.

Marzo 24—Se concede licencia por 29 días, al Maquinista de 3ª Vicente Rodríguez.

Marzo 24.—Se concede al Teniente de Fragata D. Guillermo Doll, su pase á la Lista General y licencia para ausentarse á Europa.

Marzo 24.—Se concede licencia por 29 días al Teniente 2º. de Artillería de Costas D. Leopoldo Lapeyrusse.

Marzo 26.—Se da de alta en la Armada, al ex-Condestable de 2ª. Miguel Zavala, en dicho empleo ó cargo.

Marzo 26.—Se concede licencia por 15 días al Cirujano de 2ª. clase Dr. Luis Levingston.

Marzo 27.—Se concede licencia por 29 días, por asuntos particulares al Capitán de Fragata D. Eduardo Lan.

Marzo 29.—Se resuelve que por el Arsenal de Marina se proceda á la construcción de dos aparatos «Revotúgrafo» á fin de ser ensayado el invento del Maquinista de 1ª. clase D. Alejandro Maestú.

Marzo 30.—Se dispone la impresión por la Penitenciaría Nacional de cien ejemplares del Derrotero de las Costas Argentinas por la suma de $ 120, $^{m}/_{n}$.

Abril 2.—Se aprueba que los Tenientes de Fragata D. Miguel Bardi y D. Joaquín Ramiro pasen al Estado Mayor de la 2ª. División Naval.

Abril 3.—Se concede licencia por 29 días al Teniente de Navío D. Maríano L. Saracho.

Abril 3.—Se concede que el Teniente de Navío D. César A. Silveyra, continúe dictando la cátedra de Historía Naval, en la Escuela Naval, á pesar de haber sido destinado al Estado Mayor del Ministerio de Marina.

Abril 3.—Se concede licencia por el término de 20 días al Maquinista de 3ª, D. Toribio Romero.

Abril 4.—Se dispone se aumente la planilla de dotación de la Escuela Naval, en cuatro cabos de mar de 2ª. clase y 12 marineros de 1ª.

Abril 7.—Se aprueba haya sido nombrado Escribiente Auxiliar de la Escuela, Naval D. Emilio Sáager en reemplazo de D. Enrique Busseti, que fué dado de baja.

Abril 7 —Se concede licencia por 10 días al Teniente de Fragata D. Carlos Daireaux.

Abril 7 Se concéde licencia por 15 días al Maquinista de 2ª. D. Francisco Barbará.

Abril 7—Se concede licencia por 15 días al Cirujano de 2ª. D, Leopoldo Bárcena.

Abril 7—Se acuerda al Capitán de Fragata D. Manuel J. Lagos la gratificación de embarque asignada en la planilla reglamentaria, á los Jefes de Sección del Ministerio,que le corresponde á mérito de las comisiones que desempeña.

Abril 7—Se concede licencia por el término de tres meses, al Teniente de Navío D. Francisco Hué.

Abril 11—Se concede el pase á la Plana Mayor Inactiva, al Alférez de Fragata D. Alfredo Quesada.

Abril 11—Se resuelve que la Contaduría de la Nación liquide desde el 1º de Enero del corriente año á favor del Ayudante de Observatorio, Teniente de Fragata D. Daniel G. Carmody, la gratificación de embarque asignada en la planilla reglamentaria á los oficiales de su empleo que prestan servicio en buque armado.

Abril 16—No se hace lugar a la excepción de los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional de Marina, solicitada por el Auxiliar de la Intendencia de la Armada D. Guillermo Pacheco.

Abril 16—Se concede licencia por 20 días al Práctico de la Armada, D. Juan M Navarro.

Abril 17—Se concede licencia por 29 días al Teniente de Fragata D. José C Capanegra.

Abril 16—Se resuelve que por la Intendencia de la Armada se envíe al Jefe del Batallón de Artillería de Costas, en Bahía Blanca cuatro filtros de cien litros cada uno de presión y alimentación contínua.

Abril 17—Se conceden cuatro meses de licencia para ausentarse á Europa al Maquinista de 2ª D. Guillermo Simpson.

Abril 17—Se prorroga la licencia que disfruta en el extranjero, al Sr. Ulbrico Courtois, Profesor de la Escuela Naval.

Abril 21—Se concede al Mecánico Electricista D. Jorge Giraud, el sobresueldo mensual de $ 25 m/n por dictar la clase de Electricidad en la Escuela de Aprendices Artilleros.

Abril 21—Se concede licencia por 20 días al Escribiente del Parque de Artillería de Marina, D. Francisco J. Bucich.

Abril 23—Se acuerda al Pirotécnico de artillería y torpedos Sr. Luis J. Bronquiart, á contar desde 1° de Enero último, una remuneración de $ 100 m/n mensual.

Abril 26—Se concede licencia por 29 días al Teniente 2° de Artillería de Costas, D. Agustín Pérez.

Abril 27—Se sobresee definitivamente en el sumario instruído al Teniente 1° de Artillería de Costas D. Tomás E. Díaz, por el delito de abuso de autoridad.

Abril 27—Se dispone se reorganice la comisión que corre con las obras de ensanche del parque de Marina, quedando constituida en la siguiente forma: Presidente, el Capitán de Navío D. Felix Dufourg; Vocales, Ingeniero D. Adolfo E. Rugerone; Capitanes de Fragata D. Teófilo de Loqui y D. Servando Cardozo é Ingeniero del Ministerio de Obras Públicas D. Juan Plá.

Abril 27—Se concede licencia por el término de dos años, para atender su salud. al Teniente 2° de la Guardia Nacional de Marina D. Teófilo T. Noceti.

Abril 28—Se concede licencia por 25 días al Maquinista de 2ª D. Bernardino Mosquera.

Abril 30—Se da de alta en la Armada como Mecánico de 3ª clase á D. Adolfo Lacambe.

Abril 30—Se acuerda la construcción de un polvorín y un depósito de municiones en el Puerto Militar, destinados al servicio de los buques de la Escuadra, que tienen su apostadero en dicho punto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIONES GENERALES

Abril 23—Se concede licencia por 7 meses al Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración en Mendoza, Sr. Antonio Moyano, y se nombra, para sustituirle, entretanto, al Sr. José Villanueva.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES GENERALES

Enero 17—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Antonio M. Piñón artículos con destino á obras del Rio Uruguay por pesos m/n. 44.

Enero 18.—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la Casa José Rizzi 200 tablas pino blanco con destino á Obras Puerto de la Capital y Ríachuelo por ($ m/n 836,10).

Enero 18.—Se autoriza á Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Francioni Hos. y Cia. 1000 Kilos de cemento de hierro en pasta con destino á obras Puerto de la Capital y Ríachuelo ($ m/n 900.)

Enero 18.—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa M. Piñón y Ca. artículos con destino á Obras Rio Uruguay por ($ m/n 66).

Enero 18.—Se autoriza á la DirecciónHidráulica para adquirir de la casa Santiago Pinasco y Ca 100 Kilos cadena patente y 200 kilos aceite lino con destino á Obras Puerto del Rosario por ($ m/n 600.

Enero 18,—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa E. Brusaferri 5000 Kilos hierro con destino á Obras Puerto del Rosario por ($ m/n 662,50).

Enero 18.—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa M. Cornet y B. López 100 tirantes pich pine con destino á las Obras Puerto de la Capital y Riachuelo por ($ m/n 814,72).

Enero 18.—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa A. Carboni y Cia. artículos con destino á Obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por ($ m/n 381,75).

Enero 18—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Gasipí Almanza 300 tablas pino blanco

con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por ($ m/n 804.14)

Enero 18—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa A. Muzzio 1800 kilos tuercas roscadas con destino á obras Puerto del Rosario por ($ 810 m/n)

Enero 18—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Wilson y Cª 100 toneladas carbón Cardiff con destino á obras Puerto del Rosario por ($ oro 925)

Enero 18—Se autoriza á la Dirección de Hidráulica para adquirir de la casa Wilson Sons y Cª 70,000 kilos carbón fragua con destino á obras Puerto del Rosario por ($ oro 150)

Enero 18—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Geigar de Bary y Cia 1500 kilos aceite mineral con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ m/n 975.

Enero 18—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Agustín Silveyra 100 tablas pino con destino á las obras Puerto de la Capital y Riachuelo por ($ 431.05m/n.)

Enero 18—Se autoriza á la Dirección Hidraulica para adquirir de la casa Juan Piñón y Cª. 6200 kilos portland con destino á obras Río Uruguay por $ 418.75 m/n.

Enero 20—Se autoriza á la Dirección Hidráulica para adquirir de la casa Santiago Pinasco y Cª artículos con destino á obras Puerto del Rosario por ($ 240 50 m/n)

Enero 22—Se autoriza á Dirección Hidraulica para adquirir de la casa H. Stein dos rollos papel pegado sobre tela con destino á la Comisión de Estudios del Paraná inferior.

Enero 22—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para abonar á los señores Pedro Luisoni y Cª. la cantidad de $ 973,29 m/n por obras de reparación en la Comisaria 16ª.

Enero 22—Se autoriza á la Dirección General de Contabilidad para abonar al Sr Raggio Carneiro la cantidad de ciento dos pesos con tres cent. oro sellado.

Enero 24—Se aprueba la cuenta presentada por el Ingeniero Federico P. Barzi de la inversion de ($ 661:70 m/n. en gastos hechos por los meses de Octubre, Noviembre, y Diciembre últimos;

Enero 24—Se aprueba la rendición de cuentas presentada por el Ingeniero Federico P. Barzi por gastos menores hechos en los meses de Agosto, Setiembre; y Octubre, ppo por ($ 485:70 m/n

Febrero 17—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirír de la casa Bianchi Hs y Cia artículos con destino á reparaciones de caños flotadores por $ 778: 60 m/n

Febrero 17—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Robín y Paris 30 metros de correa para la draga La Nacional por $ 915 m/n.

Febrero 17—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Meinke Hs 1000 kilos grasa de vaca con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por ($ 330 m]n)

Febrero 17—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirír de casa Robin y París una correa destinada á la chata bomba de la Comisión de estudios del Rio Uruguay por $ 972 m/n

Febrero 19—Se autoriza á la Inspección Navegación y Puertos para adquirir de la casa Francioni Hos. y Cia. 74 metros cadena patente con destino á la Comisión de estudios del Río de la Plata por $ 649,25 m/n.

Febrero 19—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Francioni Hos. y Cia. 75 metros cadena hierro patente con destino á las embarcaciones del Rio de la Plata por $ 657,20 m/n.

Febrero 19- Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Tito Meucci y Ca. 500 kilos potasa cáustica, cuatrocientos kilos brea negra y trescientos kilos resina con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por la suma de $ 246 50 m/n.

Febrero 19—Se autoriza á la Inspección Ge-neral de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Weill Hos., 1000 kilos pintura ceniza con destino á reparaciones generales tren de dragado por $ 870 m/n.

Febrero 19—Se autoriza la adquisición de artículos á la casa Jacobo Peuser, con destino á las obras Puerto del Rosario por $ 392,40 m/n.

Febrero 21—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Fígari y Guastavino, 1000 kilos de estopa para reparaciones en el tren de dragado del puerto de la Capital y Riachuelo por $ 680 m/n.

Febrero 28—Se aprueba la adquisición de artículos hecha á la casa J. G. Testoni con destino á las obras Puerto del Rosario por $ 910 m/n.

Febrero 28—Se aprueba la adquisición hecha de

una cadena en la casa Pedro Mantero, con destino á cadenas, amarraderos en la ribera Norte del Riachuelo por $ 856,80 m/n.

Febrero 28—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa J. G. Testoni, 15 vigas de curupay con destino á obras Puerto del Rosario por $ 918 m/n.

Febrero 28—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Jacobo Peuser artículos con destino á la Inspección General por $ 151,60 m/n.

Febrero 28—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa E. Brusaferri, 5000 kilos chapas de hierro con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 893,75 m/n.

Febrero 28—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Luis J. Casal, 20 vigas de quebracho colorado con destino á las obras Puerto del Rosario por $ 480,76 m/n.

Febrero 28—Se autoriza á la Inspección Gral. de Navegación y Puertos para adquirir de la casa J. G. Testoni, 5 vigas de quebracho con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 117,40 m/n.

Febrero 29—Se aprueba la adquisición hecha por la Inspección de Navegación y Puertos. de 14 vigas de quebracho colorado con destino á las obras Puerto del Rosario por $ 287,74 m/n.

Febrero 9—Se aprueba la adquisición hecha por la Inspección de Navegación y Puertos, de 12 vigas de quebracho colorado con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 481,63 m/n.

Febrero 9—Se aprueba la adquisición hecha por la Inspección de Navegación y Puertos de 3 velocímetros de la casa Schnabl y Lutz, con destino á las comisiones de estudios del Puerto de Santa Fé y Rio Uruguay por $ 287,74 m/n.

Febrero 14—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa A. Descours, artículos por $ 283,21 m/n con destino á estudios hidráulicos.

Febrero 14—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de las casas Talleres «El Ancla» y J. Otonello, artículos con destino á reparaciones tren de dragado por $ 790 m/n.

Febrero 14—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Tito Meucci y C.ª,

artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 557,10 m/n.

Febrero 14—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Figari y Guastavino, artículos con destino á Estudios Hidrográficos por $ 816,08.

Febrero 14—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa A. Carboni y C^{a}., 1000 kilos acero fundido con destino á obras puerto de la Capital y Riachuelo por $ 300 oro.

Febrero 14—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Bianchi y C^{a}., artículos con destino á obras Riachuelo por $ 960 m/n.

Febrero 14—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Descours, Cabaud y C^{a}., 3000 kilos hierro con destino á obras Riachuelo por $ 495 m/n.

Febrero 14—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa M. E. Repetto y C^{a}., artículos con destino á la Comisión de estudios del Río de la Plata por $ 330,70 m/n.

Febrero 14—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa José Rizzi dos vigas pich pine con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 238.76 m/n.

Febrero 14—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Bianchi Hos., quince chapas acero dulce con destino á obras Riachuelo por $ 735 m/n.

Febrero 14—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Tito Meucci y C^{a}., 1000 kilos aceite de colza con destino á obras del Riachuelo por $ 480 m/n.

Febrero 14—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos de la Capital para adquirir de la casa Wilson Sons y C^{a}., 20.000 kilos carbón con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 300 oro.

Febrero 14—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa A. Descours, Cabaud y C^{a}., veinte chapas acero con destino al Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 908,75 m/n.

Febrero 14—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Bianchi Hos. y C^{a}., trece chapas acero dulce con destino al Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 857,50 m/n.

Febrero 17—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa A. Descours y C^{a}., 20

chapas acero dulce con destino á las obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 500 m/n.

Febrero 17—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Tito Meucci y Cª., artículos con destino á la construcción de una chata de perforación para las obras del Río Uruguay por $ 315,10.

Febrero 17—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa José Rizzi, 73 tablones y 93 tirantes con destino á las obras del Río Uruguay por $ 957,74.

Febrero 18—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa A. Descours, Cabaud y Cª., artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 885 m/n.

Febrero 19—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Bianchi Hºs y Cª., diez y siete chapas acero con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 762,30 m/n.

Febrero 19—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Francioni Hos. y Cª., artículos con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 869,80 m/n.

Febrero 19—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Talleres «El Ancla» artículos con destino á la Comisión de Estudios del Río de la Plata por $ 102,85 m/n.

Febrero 19—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Talleres «El Ancla», 1520 tornillos con destino á los muelles obras Puerto del Rosario por $ 802 m/n.

Febrero 19—Se aprueba la adquisición de articulos hecha en la casa W. Carbone, por $ 903,74 m/n con destino á la Comisión de Estudios del Puerto de Santa Fe.

Febrero 19—Se autoriza á Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Bianchi Hºs. 3 chapas acero dulce con destino a las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 845,25 m/n.

Febrero 24—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Geyger de Bary y Cª.. 1500 kilos aceite para maquinas por $ 825 m/n.

Febrero 28—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa A. Silveyra artículos con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 353 m/n.

Marzo 1º—Se autoriza á la Inspección de Navegación

y Puertos para adquirir de la casa Negroni Hos. de maquinas de punzonar con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 80 oro.

Marzo 9—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa A. Descours, Cabaud y Ca., artículos con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 825 m/n.

Marzo 9—Se autoriza á la Inspección Navegación y Puertos para adquirir de la casa Carlos Canavessi y Ca. artículos con destino á la Comisión Estudios Río Uruguay por $ 9.427,70 m/n.

Marzo 9—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Carlos Canavessi y Ca., artículos con destino á la Comisión Estudios Río Uruguay por $ 317,80 m/n.

Marzo 9—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa J. Piñon y Ca. artículos con destino á la Comisión Estudios Rio Uruguay por $ 8.837, 75 m/n.

Marzo 9—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Juan Piñon y Ca. artículos con destino á la Comisión de Estudios del Río Uruguay por $ 91. m/n.

Marzo 9—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Bianchi Hos. y Ca. artículos con destino á las obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 588 m/n.

Marzo 9—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa T. Meucci y Ca., artículos con destino á las obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 474.30 m/n.

Marzo 9—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Agustin Silveyra, artículos con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por 375,90 m/n.

Marzo 9—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa A. Descours, Cabaud y Ca., 4.500 kilos hierro con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 877.50 m/n.

Marzo 12—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Chiesa Hos. artículos con destino á las obras Puerto del Rosario por $ 801.30 m/n.

Marzo 12—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa A. Muzzio é hijos, ar-

tículos con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 275 m/n.

Marzo 16—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Manuel T. Sanchez, artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 510 m/n.

Marzo 16—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la Casa Bianchi Hos., artículos con destino á la Comisión de estudios del Río Uruguay por $ 540.10,

Marzo 16—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Manuel F. Sánchez, 2.200 kilos acero dulce con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 770 oro.

Marzo 16—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Bianchi Hos., artículos con destino á obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 720 m/n.

Marzo 16—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa José Rizzi, artículos con destino á la Comisión de estudios del Paraná inferior por $ 869.47 m/n.

Marzo 16—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Fígari y Guastavino, artículos con destino á obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 368,70 m/n.

Marzo 16—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Agustín Silveyra, artículos con destino á trabajos reconstrucción muelles del Riachuelo por $ 419,75.

Marzo 16—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Carlos Canavesi y C.ª, artículos con destino á la Comisión de Estudios del Río Uruguay por $ 200,10.

Marzo 17—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Schnabl y Lütz un nivel y cuatro miras con destino á la Comisión de Estudios del Río Uruguay por $ 460 m/n.

Marzo 17—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa India Rubber Gutta Percha, seis rollos caño de goma con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 388,69 m/n

Marzo 19—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Francioni Hos., 1000 kilos de cemento de hierro en pasta con destino á las

embarcaciones del tren de dragado en las obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 950 m/n.

Marzo 21—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Francioni y H^os., 20 rollos cabos manila con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 691,70 m/n.

Marzo 21—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa India Rubber, seis rollos caño de goma con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 388,69 m/n.

Marzo 24—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Fígari y Guastavino, artículos con destino á la comisión de estudios del rio Paraná inferior por $ 440 m/n.

Marzo 24—Se autoriza á la Inspeccion de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Weil H^os., 1000 kilos aceite de lino cocido con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 930 m/n.

Marzo 26—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa de Manuel Sanchez, 1000 kilos de estopa blanca con destino á las embarcaciones y talleres de las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 740 m/n.

Marzo 26—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Agustin Silveyra y C^a., artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por la suma de $ 232 m/n.

Marzo 27—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Wilson Sons y C^a., artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 387,50 oro.

Marzo 27—Se aprueba la adquisición de artículos hecha por la Inspección de Navegación y Puertos en la casa Juan Piñon y C^a., con destino á las obras del Rio Uruguay por $ 69,38 m/n.

Marzo 27—Se aprueba la adquisición de artículos hecha por la Inspección de Navegación y Puertos, en la casa Juan Piñon y C^a., con destino á las Obras Rio Uruguay por $ 114,15 m/n.

Marzo 27—Se aprueba la adquisición de artículos hecha por la Inspección de Navegación y Puertos en la casa de Fígari y Guastavino con destino á la Comisión estudios del Rio de la Plata por $ 39 m/n.

Marzo 27—Se aprueba la adquisición de materiales hecha

en la casa de Pedro Falco, con destino á las obras de Puerto del Rosario por $ 575,28.

Marzo 27—Se aprueba la adquisición de 300 kilos pintura esmalte hecha en la casa Tito Meucci, con destino á las obras Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 735 m/n.

Marzo 27— Se aprueba la adquisición artículos hecha á la casa J. G. Testoni, con destino á las obras Puerto del Rosario por $ 511,96, m/n.

Marzo 27— Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Wilson Sons y Cia., 950 kilos carbón fragua á $ 7.84 oro tonelada con destino á la Comisión de estudios del Río de la Plata,

Marzo 27— Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Manuel T. Sánchez 1000 litros aguarrás con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 640 m/n.

Marzo 29— Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Fígari y Guastavino artículos con destino á las embarcaciones del tren de dragado por $ 860.80 m/n,

Marzo 29— Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Muzzio é hijos, artículos con destino á las embarcaciones y talleres de las obras del Puerto del Rosario por $ 880.

Marzo 29— Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Fígari y Guastavino, articulos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 955 m/n.

Marzo 29— Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Francioni H^{os}., once rollos cabo de manila con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 792 m/n.

Marzo 29—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Fígari y Guastavino, articulos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 799 m/n.

Marzo 29— Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Chiessa H^{os}., articulos con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 855,80 m/n.

Marzo 29—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Francioni H^{os}., 3 rollos cabo de manila con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ m/n 792.

Abril 2—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Carlos Canavesi y

C^{a}., dos balanzas con destino á las Obras del Río Uruguay.

Abril 2—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa José Rizzi, artículos con destino á las obras del Rio Uruguay por $ m/n 998,17.

Abril 4—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Juan Piñon y C^{a}., artículos con destino á las Obras del Río Uruguay por $ m/n 70,50.

Abril 4—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa José Rizzi, 190 tirantes de curupay con destino á las Obras del Río Uruguay por $ m/n 939,71.

Abril 4—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Juan Piñon y C^{a}., artículos con destino á las Obras del Puerto del Uruguay por $ m/n 342,24.

Abril 4—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Tito Meucci y C^{a}., artículos con destino á la Comisión de Estudios del Río de la Plata por ($ 126,80).

Abril 4—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Juan Piñon y C^{a}., 26 kilos y medio goma en chapa con destino á las Obras del Río Uruguay por ($ 212).

Abril 4—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Juan Piñon y C^{a}., artículos por $ m/n 874,20

Abril 6—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Victor Zubiaur, artículos con destino á las obras del Río Uruguay por $ 977,50 m/n.

Abril 6—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Canavessi é hijo, artículos con destino á las obras del Río Uruguay $ 628,11 m/n.

Abril 6—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos prra adquirir de la casa Canavesi é hijos, artículos con destino á las obras del Puerto del Uruguay por $ 692,35 m/n.

Abril 7—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Juan Piñon y C^{a}. artículos con destino á las obras del Río Uruguay por $ 877,77 m/n.

Abril 7—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Cometa H^{os}. artículos con destino á las obras del Río Uruguay por $ 379,80 m/n.

Abril 9—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Juan Piñon y C^{a}. artículos con destino á las obras del Río Uruguay por $680,47 m/n.

Abril 9—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Juan Piñon y C^{a}., artículos con destino á las obras del Río Uruguay por $ 590,04$^{m}/_{n}$.

Abril 10—Se dispone que la Empresa del F. C. Gran Oeste Argentino, emplee en el ramal á Luján que le ha sido concedido, los rieles de la línea principal que trata de renovar.

Abril 16—Se declara caduca la concesión otorgada á D. Emilio Tery, para construir un Ferro-Carril de Villa Mercedes (San Luis)á San Rafael (Mendoza).

Abril 16—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Juan Piñón y C^{a}. 52 tirantes de curupay con destino á las obras del Río Uruguay por $ 414,65 m/n.

Abril 17—Se autoriza el pago de chapas de zinc para los depósitos de la 4^{a} Sección de Puentes y Caminos, por valor de $ 432,83 oro.

Abril 17—Se deniega el pago de los terrenos ocupados por la Estación Villa Mercedes (F. C. N. Andino) que solicita el señor Gerónimo Poblet.

Abril 17—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad para abonar al señor Andrés Spineto la suma de ($ 432,83 oro) importe de las chapas de zinc para los depósitos de la 4^{a} Sección de Puentes y Caminos.

Abril 17—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Monquad y Vázquez Millan, artículos con destino á la Comisión de Estudios del Río de la Plata por $ 328,80 m/n.

Abril 18—Se acepta la renuncia de Don Hermógenes Ruiz (hijo) del empleo de Dibujante de 3^{a} de la Dirección de Obras de Salubridad.

Abril 19—Se autoriza al F. C. C. Argentino á llevar en trenes de pasajeros muestras de exceso de equipaje.

Abril 20—Se aprueban modificaciones propuestas por el F. C. Trasandino, por las cuales sustituye una alcantarilla por un puente.

Abril 20—Se aprueba un proyecto de contrato para la construcción de una línea férrea entre el puerto «Pirámides» y las Salinas Grandes (Chubut).

Abril 20—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Pratt y C^{a}., artículos para la Inspección General por $ 160,80.

Abril 20—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa A. Muzzio é hijo y S.

Pinasco y C^{a}. artículos con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 960 m/n.

Abril 20—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Chiessa H^{os}., artículos con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 551,80 m/n.

Abril 20—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Natalio Parodi, artículos con destino á la Comisión del Rio Uruguay por $ 396 m/n.

Abril 20—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Chiessa H^{os}. artículos con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 789 m/n.

Abril 21—No se hace lugar al mes de sueldo que solicita el Ing. Alberto Beltrutti, de la comisión de estudios del Cable Carril á Famatina.

Abril 21—Se manda devolver al contratista D. C. Storani un depósito retenido en garantía de un contrato por valor de $ 585.31 $^{m}/_{n}$.

Abril 21—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa A. Mulet y C^{a}., artículos con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 990 $^{m}/_{n}$.

Abril 21—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa A. Mulet, artículos con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 715 $^{m}/_{n}$.

Abril 23—Se manda abonar al Empresario D. José Ferrario, la suma de $ 165,73 $^{m}/_{n}$ importe de obras ejecutadas en la Escuela Normal Mixta de la Plata.

Abril 23—Se manda abonar á los Empresarios Sres. Storani, Flujerto y C^{a}., la suma de $ 764,36 $^{m}/_{n}$, importe de obras ejecutadas en el edificio que ocupa la Comisaría 11^{a} de Policía de la Capital.

Abril 24—Se manda abonar á D. Juan Calloni, la suma de $ 579.89 $^{m}/_{n}$, importe de obras ejecutadas en el patio Sud Oeste de la Casa de Gobierno.

Abril 24—Se manda abonar á D. José Ferrario, la cantidad de $ 757,61 $^{m}/_{n}$, importe de trabajos ejecutados en la Escuela N. Mixta de la Plata.

Abril 26—Se dan nombres á las nuevas Estaciones de de la línea del F. C. de Buenos Aires al Pacífico,

Abril 26—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Camors Hnos., la madera solicitada para las obras del Puerto del Rosario por $ 983,08.

Abril 26—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Tito Meucci y C^{a}., un

teodolito y dos miras con destino á la comisión de estudios del Río de la Plata por $ 610 m/n.

Abril 26—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la Casa Robin y Paris, artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital por $ 975 m/n.

Abril 26—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa A. Mulet y C^{a}., artículos con destino á las obras del Puerto del Rosario,

Abril 26— Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Otto Hes, artículos con destino á la Comisión de Estudios del Río de la Plata por $ 767,50 m/n.

Abril 27—Se concede prórroga hasta el 1º de Agosto para ratificar un contrato con D. Juan Devisscher, para la construcción de un ferro-carril de Jujuy á Tres Morros.

Abril 27—No se hace lugar á lo solicitado por el F. C. Buenos Aires y Rosario, para construír un ramal férreo de Cruz Alta á Finca Elisa.

Abril 27—Se autoriza al F. C. Andino para comprar material en la casa Evans, Thorton y C^{a}.

Abril 27—Se autoriza á la Administración del F. C. C. Norte, para alquilar á la del F. C. de la Provincia de Santa Fe, cien (100) wagones plataforma, al precio de ($ 2,50 m/n. por dia y por cada wagón.

Abril 27—Se autoriza á la Administración del F. C. C. Argentino para hacer obras nuevas, en San Isidro.

Abril 27—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa Francioni H^{os}., artículos con destino á las obras del Puerto de la Capital y Riachuelo por $ 988,80 m/n.

Abril 28—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir en la casa Wilson Sons y C^{a}., 20,000 kilos carbón con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 163 oro.

Abril 28—Se autoriza á la Inspección de Navegación y Puertos para adquirir de la casa A. Mulet y C^{a}., artículos con destino á las obras del Puerto del Rosario por $ 750 moneda nacional.

APÉNDICE N° 3

MINISTERI

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

Repartición	Cargo Público	Nombre del emplea
Correos y Telégrafos	Encarg. de estaf. S. Clara de Saguier..	Orfilio Medina
» »	Id id id id Otamendi	Luciano Rossi
» »	Auxiliar	Juan Torrini
» »	Jefe de la oficina de S. Catalina...	J. Gonzalez Moreno
» »	Buzonista	Florencio Lupis
» »	Estafetero	Santos Pérez
» »	Auxiliar	Bernardino Bacary
» »	Id	José O. Brizuela
» »	Id	Juan S. Aldao
» »	Id	Abel Iturbe
» »	Telegrafista de 4ª clase ofic. Lamadr.	Abel Bellasanti
» »	Clasificador	Juan A. Rubione
» »	Id	Fidel R. Gómez
» »	Auxiliar	Rosa Nicolini
» »	Buzonista	Roque Fernández
» »	Id	Lucio Satoni
» »	Jefe 11 Distrito	Victorino Corvalán
» »	Auxiliar	Clara P. de Martínez
» »	Telegrafista 4ª clase	Nino Duroni
» »	Cartero	Ezequiel Villalba
» »	Id	Vicente Nuño
» »	Id	Andrés Repetto
» »	Telegrafista 2ª clase	Emilio Carballo
» »	Id id id	Manuel Dozo
» »	Id id id	Evaristo Centurión
» »	Buzonista	Perfecto García
» »	Id	Manuel Fernandez
» »	Cartero	Rafael Rappa
» »	Auxiliar	Domingo Velarde
» »	Id	Segio Medina
» »	Id	Avelino Palacios
» »	Id	Emilio J. Sanguinetti
» »	Id	Tomás Correa
» »	Id	Juan Peña
» »	Buzonista	Gregorio Guzmán
» »	Id	Angel Ortiz
» »	Id	José Piña
» »	Auxiliar	Salvador Benedetti
» »	Id	Jacinto Iguri
» »	Id	Manuel Rebollo
» »	Id	Luis Silveiro
» »	Id	Alejandro Vila
» »	Clasificador	Ramón Gaerir
» »	Id	Marcos Flores Pinto
» »	Estafetero	Pedro Pablo Caro
» »	Auxiliar	Rosa F. de Feimberg

DEL INTERIOR

DESTITUCIONES Y PERMUTAS.

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales				
Enero 9	En vez de Juan Cremonini	antigüedad	8	de Julio	1899
" "	» » M. Hardy (cesante)	»	»	»	»
" "	» » F. Torres (renunció)	»	»	»	»
" "	» » P. R. Lucero (separado)	»	10	»	»
" "	» » Santos Pérez (trasladado)	»	»	»	»
" "	» » F. Lupis »	»	»	»	»
" "	» » L. B. de Sánchez (separado)	»	»	»	»
" "	» » Jesús Niño »	»	13	»	»
" "	» » Francisco G. Posse (renunció)	»	»	»	»
" "	» » Julio E. Figueroa »	»	»	»	»
" "	» » Domingo Jerez (separado)	»	15	»	»
" "	» » Julio de la Fuente (renunció)	»	18	»	»
" "	» » Diego García »	»	18	»	»
" "	» » Enrique Avies »	»	15	»	»
" "	» » Manuel Landin »	»	18	»	»
" "	» » José Fernández »	»	18	»	»
" "	» » Enrique Rapella (trasladado)	»	19	»	»
" "	» » Rosario Prat (renunciò)	»	»	»	»
" "	» » Horacio Llanos (separado)	»	»	»	»
" "	» » Juan Bombicini »	»	21	»	»
" "	» » Ezequiel Villalba	»	»	»	»
" "	» » Vicente Nuño	»	»	»	»
" "	» » Pablo S. Odero (renunció)	»	»	»	»
" "	» » Emilio Carballo	»	»	»	»
" "	» » Manuel Dozo	»	»	»	»
" "	» » Manuel Quintela (separado)	»	19	»	»
" "	» » Perfecto García	»	»	»	»
" "	» » Félix Rodriguez (separado)	»	24	»	»
" "	» » Juan M. Loza (renunció)	»	»	»	»
" "	» » Arturo S. Valor (separado)	»	»	»	»
" "	» » Sergio Medina	»	»	»	»
" "	» » Avelino Palacios	»	»	»	»
" "	» » Emilio J. Sanguinetti	»	»	»	»
" "	» » Tomás Correa	»	»	»	»
" "	» » Juan Falconi (separado)	»	»	»	»
" "	» » Gregorio Guzmán	»	»	»	»
" "	» » Angel Ortiz	»	»	»	»
" "	» » Eduardo Arzeno (separado)	25	»	»	»
" "	» » José D. Flores »	»	»	»	»
" "	» » Marcos García »	»	»	»	»
" "	» » Tobias Garzon (renunció)	»	»	»	»
" "	» » Ramón Guevara (separado)	»	»	»	»
" "	» » Venancio Cabral (renunció)	»	27	»	»
" "	» » Ramón Gaerir	»	»	»	»
" "	» » Pacífico Lamadrid (renunció)	»	»	»	»
" "	» » Benjamin P. French (separado)	»	»	»	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista 4ª clase	Niño Diwai
» »	Id id id	José Conte
» »	Valijero	Alfredo Ricoso
» »	Clasificador	Honorio Leguizamón
» »	Id	Ernesto M. Sumblad
» »	Telegrafista de 3a clase	Aureliano Lusso
» »	Clasificador Id id id	José M. García
» »	Buzonista	Esteban Contusi
» »	Id	Romualdo Luis
» »	Valijero	Manuel Lix-Klet
» »	Guarda hilos	Urbano Vivar
» »	Auxiliar	Eduardo Avila
» »	Id Telegrafista	Albino Franchioti
» »	Telegrafista de 3ª	Nicolás Linzalata
» »	Id id id	Modestino Pizarro
» »	Guarda hilos	Juan Allende
» »	Id id	Liborio Flor
» »	Id id	Eleuterio Victor
» »	Id id	Domingo Vargas
» »	Id id	Estanislao Tornadié
» »	Telegrafista 4ª clase	Osvaldo Lopez
» »	Guarda hilos	Félix Romagnoli
» »	Id id	Pedro Ferreira
» »	Id id	Luis Sesma
» »	Id id	Ernesto Corro
» »	Id id	José Bona
» »	Id id	Juan Breganti
» »	Cartero	Enrique Iglesias
» »	Id	Francisco Pla
» »	Auxiliar	Silvio Barreta
» »	Guarda hilos	Rómulo Sheoden
» »	Jefe ofª de Belle Ville	Cárlos H. Sápel,
» »	Telegrafista 3ª clase	Ruben Fernandez
» »	Id 4ª id	Martin Castro
» »	Clasificador 1ª clase	Antonio Simó
» »	Guarda hilos	Antonio Oviedo
» »	Encar estafeta Chañares	Epifanio Ceballos
» »	Cartero	Andrés Molina
» »	Id	José A. Martinez
» »	Auxiliar	Virginio Máspero
» »	Jefe ofina expedición	Torcuato Jaime
» »	Auxiliar	José R. Berón
» »	Id	Cayetano de Cristóforo
» »	Guarda conductor	Ricardo Goyena
» »	Clasificador 2ª clase	Leandro Garcés
» »	Cartero	Perfecto García
» »	Id	Juan Cruz Tejada
» »	Auxiliar	Antonio Acevedo Diaz
» »	Estafetero	Juan G. Montiel

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales				
Enero 9	En vez de Juana Gibbs (renunció)	antigüedad	28 de Julio		1899
" "	" " Niño Díwai (ascendió)	"	"	"	"
" "	" " Alfredo Pierroti (renunció)	"	20	"	"
" "	" " Manuel G. Buceta (falleció)	"	29	"	"
" "	" " Honorio Leguizamón (ascendió)	"	"	"	"
" "	" " Abel F. Tapia (trasladado)	"	2 de Agosto		"
" "	" " Gregorio Roa (separado)	"	"	"	"
" "	" " Florencio Lupis (renunció)	"	"	"	"
" "	" " Esteban Contusi	"	"	"	"
" "	" " Cárlos Lix-Klet (renunció)	"	3	"	"
" "	" " Vicente Carriere (separado)	"	"	"	"
" "	" " Félix Constanzó (ascendió)	"	"	"	"
" "	" " Adolfo Salazar (separado)	"	4	"	"
" "	" " Modestino Pizarro (trasladado)	"	"	"	"
" "	" " Nicolás Linzalata "	"	"	"	"
" "	" " Miguel Pasadores (separado)	"	9	"	"
" "	" " Cárlos Aranda (renunció)	"	7 de Julio		"
" "	" " Liborio Flor	"	"	"	"
" "	" " Eleuterio Victor	"	"	"	"
" "	" " Gerardo Berdier (renunció)	"	10	"	"
" "	" " Belisario Castillo (cesó)	"	14	"	"
" "	" " Fructuoso Salinas (renunció)	"	1º	"	"
" "	" " Domiciano Argüelllo "	"	6	"	"
" "	" " José Guardia (separado)	"	26	"	"
" "	" " Luis Cúneo (renunció)	"	1º	"	"
" "	" " Mauricio Diaz	"	"	"	"
" "	" " Enrique Soubercarabas (separado)	"	8	"	"
" "	" " Ramón Ferro	"	9 de Agosto		"
" "	" " Enrique Iglesias	"	"	"	"
" "	" " Arturo Burghi (ascendió)	"	11	"	"
	Por nombramiento	"	"	"	"
	En vez de Ramón Villagra (separado)	"	"	"	"
	" " Martín Castro (se traslada)	"	"	"	"
	" " Ruben Fernández "	"	"	"	"
	" " Salvador Bette "	"	12	"	"
	" " Tránsito Vilche (cesó)	"	14 de Julio		"
	" " G. Gamberale (renunció)	"	21	"	"
	" " C. Gómez Madero (cesó)	"	16 de Agosto		"
	" " Francisco Ortega (ascendió)	"	"	"	"
	" " Adrian Beccar Varela (renunció)	"	29 de Julio		"
	" " Manuel Gardín (separado)	"	"	"	"
	" " Eduardo Rodriguez (renunció)	"	"	"	"
	" " María Defilepis "	"	31		"
	" " Cárlos J. Goyena (renunció)	"	"	"	"
	" " A. Fragueiro Frias (cesó)	"	"	"	"
	" " Esteban Ferrari (separado)	"	"	"	"
	" " Perfecto García	"	"	"	"
	" " Luciano Fernández (renunció)	"	2 de Agosto		"
	" " Manuel C. Díaz (separado)	"	"	"	"

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del empleado
Correos y Telégrafos	Clasificador 3ª clase	Julia M. del Cerro
» »	Telegrafista 4ª clase	Abel F. Tapia
» »	Guarda hilos	Cayetano Castro Filo
» »	Auxiliar	Emilio M. Garay
» »	Id	Alcides Rapela
» »	Buzonista	Juan Bonvicini
» »	Cartero	Antonio Carnio
» »	Id	Dionisio Velasco
» »	Estafetero	Abdon C. Francia
» »	Jefe de estafeteros	José B. Leiva
» »	Jefe oficina de Guaminí	Constantino F. Méndez
» »	Valijero	Guillermo Othegui
» »	Id	Juan Bunella
» »	Auxiliar Telegrafista	Pedro Giorno
» »	Clasificador	Adolfo Ruiz (hijo)
» »	Guarda hilos	Eusebio Laguiere
» »	Id id	Evaristo Estigarribia
» »	Id id	Quilino Ponce
» »	Id Conductor 2ª clase	Rafael Meyrelles
» »	Clasificador de 3ª id	Juan L. Ferreira
» »	Guarda hilos	Clodomiro Flores
» »	Clasificador	José R. Mercado
» »	Id	Raul B. Méndez
» »	Estafetero	Juan C. Casabón
» »	Valijero	Ernesto Odena
» »	Cartero	Nicomedes Vello
» »	Id	Antonio Uro
» »	Id	Demetrio Benitez
» »	Guarda hilos	Ambrosio Cochevase
» »	Jefe oficina Famatina	Daniel de la Vega
» »	Encargado estafeta Villa Cadoran	Germán Palleres
» »	Telegrafista 4ª clase	Elisa Maizarés
» »	Id id id	Enrique Bárcena
» »	Guarda hilos	Juan Francesi
» »	Auxiliar distrito Mendoza	Ignacio Herrera
» »	Id id S. del Estero	Pedro C. Tula
» »	Id Oficina Clasificación	Hermógenes Ruiz
» »	Estafetero	Vicente Echeverria
» »	Clasificador de 4ª clase	Carlos García Fernández
» »	Encargado estafeta Punilla S. Luis	German Quiroga
» »	Mensajero	Beano Lescano
» »	Telegrafista 4ª clase	María Fiori
» »	Id id id	Adela Galvani
» »	Jefe Oficina Alta Gracia	Cecilio E. Durruty
» »	Telegrafista 4ª clase	Miguel Furundarena Ochotec
» »	Auxiliar	Enrique Furundarena
» »	Id	Fidel Atencio
» »	Id	Domingo de Paula
» »	Id	Pedro González

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales			
Enero 9	En vez de Julio Mello (renunció)	antigüedad	1º de Agosto	1899
« «	» » Aureliano Lusso (traslado)	»	2 »	»
« «	Por nombramiento	»	1º de Julio	»
« «	En vez de Domingo Velarde (renunció)	»	7 de Agosto	»
« «	» » Eloísa Gutiérrez »	»	» »	»
« «	» » Juan M. Fernández »	»	» »	»
« «	» » Ramón Iglesias »	»	» »	»
« «	» » Antonio Carnio »	»	» »	»
« «	» » Tomás Fiori (separado)	»	» »	»
« «	» » Juan L. Jurado »	»	» »	»
« «	» » Bernardo Constanzó »	»	21 de Julio	»
« «	» » Manuel Jarque (renunció)	»	8 de Agosto	»
« «	» » Guillermo Othegui (ascendió)	»	» »	»
« «	» » Emilio Tuello (renunció)	»	10 de Julio	»
« «	» » Isidoro Quiroga (falleció)	»	9 de Agosto	»
« «	» » Alejandro Sosa (separado)	»	14 de Julio	»
« «	» » Tolentino Gomez »	»	1º »	»
« «	» » Abdon Perez »	»	3 »	»
« «	» » Juan L. Freiria (trasladado)	»	11 de Agosto	»
« «	» » Rafael Meyrelles »	»	» »	»
« «	» » Antonio Flores (renunció)	»	» »	»
« «	» » Salvador Aroma »	»	» »	»
« «	» » José R. Mercado (ascendió)	»	» »	»
« «	» » José Luque (separado)	»	» »	»
« «	» » Juan I. Descalzo (ascendió)	»	» »	»
« «	» » Horacio Buatore (separado)	»	15 de Julio	»
« «	» » Carmelo Jurado »	»	19 »	»
« «	» » Antonio Uro »	»	» »	»
« «	» » Máximo Covache (renunció)	»	18 de Agosto	»
« «	» » Belarmino Argañaraz (falleció)	»	» »	»
« «	» » Tomás Clohesuy (cesó)	»	16 »	»
« «	» » Enrique Bárcena (trasladado)	»	» »	»
« «	» » Elisa Maizarés »	»	» »	»
« 17	» » Bautista Echeverría (separado)	»	20 de Julio	»
« «	» » Pedro Tula (que se trasladó)	»	27 de Mayo	»
« «	» » Ignacio Herrera » »	»	» »	»
« «	» » Héctor Vallé (separado)	»	» »	»
« «	» » Juan G. Montiel (cesante)	»	» »	»
« «	» » César Costa (separado)	»	» »	»
« «	Por nombramiento	»	23 »	»
« «	En vez de Cárlos López (separado)	»	» »	»
« «	Por nombramiento	»	» »	»
« «	» »	»	» »	»
« «	En vez de Diego M. Funes (separado)	»	26 »	»
« «	» » Enrique Furundarena (traslado)	»	29 »	»
« «	» » M. Turundarena Ochoteco »	»	» »	»
« «	» » Ernesto Palacios (renunció)	»	» »	»
« «	» » Fidel Atencio (ascendió)	»	» »	»
« «	» » Domingo de Paula »	»	» »	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

Repartición	Cargo Público	Nombre del emplead
Correos y Telégrafos	Auxiliar	Justo L. Chaveton
» »	Guarda hilos	Daniel Lonj
» »	Id id	Nicolás Craccia
» »	Telegrafista 2ª clase	Castillo Conte
» »	Id 4ª id	Corsino Muñoz
» »	Encargado estafeta Laprida	Ramón Páez
» »	Id id Monteño	Antonio Collino
» »	Clasificador 4ª clase	Lorenzo Polledra
» »	Guarda hilos	Primitivo Osnica
» »	Id id	Francisco Crovetto
» »	Telegrafista 4ª clase	Gaspar Kreusberger
» »	Id id id	Vicente Piedrabuena
» »	Guarda hilos	Miguel Pasadores
» »	Id id	Máximo Covache
» »	Telegrafista 4ª clase	Juan A. Sanabria
» »	Id id id	Mariano Barrios
» »	Id id id	Francisco R. Alfaro
» »	Encargado de la estafeta Nogolí	Arminda G. de Funes
» »	Cartero de la oficina clasificación	Abelardo Goudell
» »	Id id id id	César Viglio
» »	Buzonista (clasificador)	Gil Carajus
» »	Valijero	Domingo Achaval
» »	Oficial 1º Sección administrativa	Vicente Napoli
» »	Telegrafista 2ª clase	Tulio Cordeyro
» »	Auxiliar 2ª id	Esteban Zorraquín
» »	Id id id id	Roberto Scharff
» »	Id id id id	Gerardo Pondal
» »	Id id id id	Miguel Cabrera
» »	Id id id id	Benito Pereyra
» »	Id id id id	Luis Ojeda
» »	Id id id id	María Cendoya
» »	Auxiliar	Juan F. Fedulio
» »	Id	Cristina M. de Aguirre
» »	Cartero	Leoncio F. Tripoli
» »	Buzonista	Felix Pilleja
» »	Valijero	Vicente Santagata
» »	Estafetero	Mariano Igarzabal
» »	Guarda hilos	Fermín Hormaeche
» »	Id id	Miguel Bruno
» »	Guarda hilos	Bautista Echeverría
» »	Id id	Juan Vidolini
» »	Id id	Vicente Martino
» »	Telegrafista	Segundo Palacios
» »	Id de 4ª	Juan B. Ausqui
» »	Auxiliar Telegrafista	José Durán
» »	Estafetero	Vicente Serandria
» »	Id	Crisóstomo Lucero
» »	Telegrafista 4ª clase	Alejo Triey
» »	Encargado estafeta "Saladas"	Antonio Niveyro

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales			
Enero 17	En vez de Manuel Márquez (separado)	antigüedad	29 de Mayo	1899
" "	» » Julian Castilla (renunció)	»	30 »	»
" "	» » Miguel Garcia (separado)	»	1º de Marzo	»
" "	» » Juan P. Ramirez »	»	31 »	»
" "	» » Castilio Conte (ascendió)	»	» »	»
" "	» » Manuel A. Figueroa (renunció)	»	30 de Mayo	»
" "	» » M. Ares »	»	» »	»
" "	» » Manuel Frexas »	»	» »	»
" "	» » Primitivo Ayala »	»	» »	»
" "	» » Nicasio Enriquez (separado)	»	» »	»
" "	» » Vicente Piedrabuena »	»	» »	»
" "	» » Gaspar Kreusberger (trasladado)	»	» »	»
" "	» » Tomás Villafañe (renunció)	»	21 de Mayo	»
" "	» » Antonio Guzmán (separado)	»	19 »	»
" "	» » Francisco A. Alfaro (trasladado)	»	30 »	»
" "	» » Juan A. Sanabria »	»	» »	»
" "	» » Mariano Barrios »	»	» »	»
" "	» » Fernando Soler (renunció)	»	» »	»
" "	» » Luis Tula (trasladado)	»	2 de Junio	»
" "	» » Abelardo Goudell	»	» »	»
" "	» » Francisco García (renunció)	»	» »	»
" "	» » E. Ramito (ascendió)	»	» »	»
" "	» » Antonio Irune (falleció)	»	» »	»
" "	» » Vicente Napoli	»	» »	»
" "	» » Tulio Cordeyro	»	» »	»
" "	» » Esteban Zorraquin	»	» »	»
" "	» » Roberto Scharff	»	» »	»
" "	» » Gerardo Pondal	»	» »	»
" "	» » Miguel Cabrera	»	» »	»
" "	» » Benito Pereyra	»	» »	»
" "	» » Luis Ojeda	»	» »	»
" "	» » Felipe Luna (separado)	»	3 de Junio	»
" "	» » Juan Fedulio (ascendió)	»	» »	»
" "	» » Francisco del Rio (renunció)	»	» »	»
" "	» » Leoncio Tripoli (ascendió)	»	» »	»
" "	» » Félix Pilleja »	»	» »	»
" "	» » A. González Carballo (separado)	»	» »	»
" "	» » José Gomez (cesó)	»	6 »	»
" "	» » José Manchado (separado)	»	15 de Mayo	»
" "	» » Juan Falcon (hijo) (renunció)	»	27 »	»
" "	» » Juan Colman »	»	1º de Marzo	»
" "	» » Jesús Agüero »	»	» de Mayo	»
" "	» » Jordán Diaz (separado)	»	6 de Junio	»
" "	» » Segundo Palacios (ascendió)	»	» »	»
" "	» » Juan B. Ausque »	»	» »	»
" "	» » José Sanchez (renunció)	»	» »	»
" "	» » Vicente Serandria (ascendió)	»	» »	»
" "	» » Felipe Arrieta (renunció)	»	» »	»
" "	» » Gregoria V. de Virasoro (separada)	»	» »	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista 4ª clase	Honorio Llamias
» »	Auxiliar	Hemberto Lopez
» »	Clasificador 4ª clase	Gregorio Navarro
» »	Auxiliar	Victor Beltran
» »	Cartero	Perfecto Vidal
» »	Cartero	Zoilo Lescano
» »	Auxiliar	Lucia S. de Castaño
» »	Clasificador de 1º expedición al I...	Luciano Brogua
» »	Auxiliar	Vicente Rañó
» »	Clasificador	Nicasio Garzon
» »	Id	Salomon Sanchez
» »	Encargado de la estafeta	Tomás I. Arias
» »	Cartero	Federico Caicedo
» »	Id	Belidoro Gatica
» »	G. Hilos San Martin de L. E.	Constantino Esteban
» »	Mensajero Federación	Nereo Taborda
» »	Cartero San Nicolás	Emilio Castillo
» »	G. Hilos Chos Malal	Benito Calviño
» »	Encargado de la Estafeta Ensenada.	José Eston
» »	Id id id id Catriló	Gregorio Navarro
» »	Cartero	Angelino Toledo
» »	Estafetero Tucumán	Benardino Cáceres
» »	Auxiliar Gualeguaychu	Ernesto Costa
» »	Encargado de la estafeta Agote	Juan Carlos Marcilece
» »	Estafetero	Enrique Masini
» »	Id	Ismael Palacios
» »	Clasificador 1ª Clasificación	Miguel Ruiz
» »	Id 3ª id	Jorge Haymes
» »	Auxiliar	Dolores Centeno
» »	Valijero	José Carranza
» »	Auxiliar	Manuel Antelana
» »	Valijero	Mariano Gómez
Gobernación de Santa Cruz	Secretario	Ingeniero Fernando Ramirez
Correos y Telégrafos	Telegrafista 4ª clase	Adolfo López
» »	Encargado de la estafeta Ripamonti.	Alfredo Sabeno
» »	Id id id id Viñas	Domingo Tricoli
» »	Valijero	Juan Peralta
» »	Encargado de la estafeta Cucuyú	Antonio M. Goyo
» »	Id id id id Malbran	Micael A. de Payo
» »	Valijero (V. Mercedes)	Lorenzo Soria
» »	Encargado de la estafeta S. Martin.	Joaquin Gómez
» »	Buzonista	Victor M. Zavalia
» »	Encargado de la estafeta "Zuviría"	Manuel Colina
» »	Id id id id "Laforcade"	César Andrée
» »	Id id id id "Montelena"	Domingo Smandone
» »	Cartero	Jesús Isaurralde
» »	Id	Victor Balaguere
» »	Encargado de la estafeta Bajo Rondo	Lucia López
» »	Telegrafista de 4ª clase	María A. Elormendi

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales				
Enero 17	En vez de José Veyra (ascendió)	antigüedad	7	de Junio	1899
" "	» » Hermógenes Ruiz (renunció)	»	»	»	»
" "	» » Santiago Raño (separado)	»	»	»	»
" "	» » Ignacio Herrera (renunció)	»	8	»	»
" "	» » Victor Beltran (ascendió)	»	»	»	»
" 20	En vez de Ignacio N. Piérola (separado)	antigüedad	21	de Julio	»
" "	» » Arturo Bello (renunció)	»	25	de Agosto	»
" "	» » Alfredo Cavenago (renunció)	»	»	»	»
" "	» » Jaime Ahumada (separado)	»	26	»	»
" "	» » Salomon Sánchez (permuta)	»	»	»	»
" "	» » Nicasio Garzon (permuta)	»	»	»	»
" "	» » Rafael Cardarlli (separado)	»	»	»	»
" "	» » A. Navarro (renunció)	»	»	»	»
" "	» » Federico Caiceda	»	»	»	»
" "	» » Luis Lesman	»	»	»	«
" "	» » Américo Lellabi (renunció)	»	»	»	»
" "	» » Bernabé Rodriguez (renunció)	»	»	»	»
" "	» » Ramon Córdoba (renunció)	»	25	»	»
" "	» » Sebastian Migueleis (renunciò)	»	»	»	»
" "	» » Antonio Otero (separado)	»	1º	de Agosto	»
" "	» » Ricardo Quiroz (renunció)	»	26	»	»
" "	» » Francisco Ortega (renunció)	»	»	»	»
" "	» » Pellegrini Monge (renunció)	»	28	»	»
" "	» » Arturo Bianchi (renunció)	»	»	de Junio	»
" "	» » Juan Fhaber (falleció)	»	17	de Agosto	»
" "	» » Pedro Rossi (separado)	»	»	»	»
" "	» » Tomás Haymes (falleció)	»	»	29	»
" "	» » Miguel M. Ruiz (ascendió)	»	»	»	»
" "	» » Marcos González (separado)	»	»	»	»
" "	» » Dolores Centeno (ascendió)	»	»	»	»
" "	» » Emiliano M. Garay (renunció)	»	»	»	»
" "	Nombramiento	»	29	»	»
" "	»				
" "	En vez de Ginés Córdoba (que renunció)	»	19	»	»
" "	» » Juan Pedre (cesante)	»	31	de Mayo	»
" "	» » I. Ricci (renunció)	»	12	de Julio	»
" "	» » Paulino Rojas (separado)	»	1º	»	»
" "	» » Angel Traverso (cesante)	»	1º	de Marzo	»
" "	» » Domingo Payo (falleció)	»	20	de Junio	»
" "	» » Vicente Palumbo (renunció)	»	15	de Julio	»
" "	» » Emilio Angeloni (renunció)	»	»	»	»
" "	» » Fidel Lopez (renunció)	»	17	de Junio	»
" "	» » José Colina (fallecimiento)	»	7	de Julio	»
" "	» » Julio H. Cassaignan (separado)	»	1º	de Junio	»
" "	» » Arturo Alfieri (separado)	»	1º	de Enero	1900
" "	» » Gerardo Cisneros (separado)	»	5	de Julio	1899
" "	» » Jesús Isaurralde (reemplazo)	»	»	»	»
" "	» » Francisco Guiria (separado)	»	10	»	»
" "	» » Servando Roldan (reemplazo)	»	29	de Agosto	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Valijero	Paulo Sosa
» »	Telegrafista de 4ª clase	José B. Silveyra
» »	Id id id id	Anibal Avila
» »	Id id id id	Juan G. Páez
» »	Auxiliar Villa Alberdi	Antonio Sisay
» »	Telegrafista 4ª clase Neuquén	Juan J. Jara
» »	Cartero	Pedro Piaggio
» »	Id	Miguel Perez
» »	Clasificador	César Raggio
» »	Id	Martin O. Oejill
» »	Auxiliar	Alfredo García Fernandez
» »	Encargado de la estafeta "Fiambalá"	Rufo Avila
» »	Id id id id Benitez	Andrés Giraldez
» »	Cartero	Nicanor M. Belíero
» »	Encargado estafeta "Dussaud"	Domingo S. Velasco
» »	Id id "Trebol"	Etelvina R. de Chaminent
» »	Buzonista	Santiago Lucero
» »	Encargado estafeta "Melchor Romero"	Teodoro Rojas
» »	Id id "Ludueña"	Eugenio Loreto
» »	Id id "Fortin Tostado"	Juan Frendon
» »	Id id "Pinto"	Facundo Chanetoro
» »	Id id "Palomitas"	Pablo J. Fuentes
» »	Guarda hilos	Pedro Ramos
» »	Id id	Juan Carrasco
» »	Id id	Demetrio Opaco
» »	Telegrafista 4ª clase	Juan H. Sanabria
» »	Id id id	Francisco F. Alfaro
» »	Guarda hilos	Rogelio Ramos
» »	Auxiliar	Vicente Oses
» »	Guarda hilos	José N. Carrion
» »	Telegrafista de 3ª clase	Leopoldo Weber
» »	Id id 4ª id	Cesáreo R. Montes
» »	Guarda hilos	Rafael Peralta
» »	Encargado estafeta "San Franco"	Edmundo Molina
» »	Id id "Las Isletas"	Alfredo Cobos
Departamento de Policía	Escribiente	Pantaleón Fernandez
Gobernación de Misiones	Ayudante de la oficina ténica	Francisco Filliaud
» del Río Negro	Comisario de Policía	Guillermo J. Miró
Territorio N. de la Pampa Central	Oficial Escríbiente de Policía	Luis Fonda
» de Formosa	Comisario de Policía	Ernesto Reyes
» de la Pampa Central	Id id	Casimiro Villegas
Gobernación del Río Negro	Id id	Guillermo F. Miró
Policía de la Capital	Oficial de Mesa	Manuel Malbrán
" "	Escribiente	René Thomasy
Territorio de Tierra del Fuego	Comisario de Policía	Ubaldo Sívori
Correos y Telégrafos	Cartero	Pablo R. Homes
» »	Estafetero	José Suasola
» »	Cartero	Zenon Iseas
» »	Buzonista	Ignacio Llanes

DESTITUCIONES Y PERMUTAS (*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales				
Enero 29	En vez de Juan Bulon (ascendido)	antigüedad	22	de Agosto	1899
" "	» » Lisandro Gonzalez (separado)	»	23	»	»
" "	» » José B. Silveyra (reemplazo)	»	»	»	»
" "	» » Constancio F. Mendez (ascendido)	»	22	»	»
" "	» » José Obrizuela (renunció)	»	23	»	»
" "	» » Lorenzo Rioux (cesante)	»	»	»	»
" "	» » Isidro Lopez (separado)	»	»	»	»
" "	» » Pedro Piaggio (reemplazo)	»	»	»	»
" "	» » José Gonzalez (separado)	»	»	»	»
" "	» » Cesar Raggio (reemplazo)	»	»	»	»
" "	» » María C. Carbalhosa (ascendió)	«	24	»	»
" "	» » Florentino Brizuela (separado)	»	24	»	»
" "	» » Mariano Benitez (renunció)	»	»	»	»
" "	» » José Alfaro (se separa)	»	27	»	»
" "	» » José Rojas (cesó)	»	1º	de Enero	1899
" "	» » Reyes Peralta (renunció)	»	24	de Agosto	1898
" "	» » Carmen Nuñez (falleció)	»	1º	de Julio	»
" "	» » Antonio C. Milano (renunció)	»	24	de Agosto	»
" "	» » Mauricio Jonhel Renoy (cesó)	»	1º	de Enero	1900
" "	» » Arístides Posse (separado)	»	31	de Julio	1899
" "	» » Francisco Chanetoro (renunció)	»	»	»	»
" "	» » Fidel Huidob (separado)	»	24	de Agosto	»
" "	» » Juan Allende (cesante)	»	17	de Julio	»
" "	» » Manuel Acosta (separado)	»	1º	de Julio	»
" "	» » Crisóstomo Sayes »	»	1º	de Agosto	»
" "	» » Francisco F. Alfaro (permuta)	»	24	»	»
" "	» » Juan A. Sanabria »	»	»	»	»
" "	» » Vicente Oses »	»	25	»	»
" "	» » Rogelio Ramos »	»	»	»	»
" "	» » Justo Cueto (falleció)	»	13	»	»
" "	» » Cesáreo R. Montes (permuta)	»	25	»	»
" "	» » Leopoldo Weber »	»	»	»	»
" "	» » Pedro Córdoba (separado)	»	21	de Julio	»
	Por nombramiento antigüedad 21 de Agosto ppdo.				
	» » » » » »				
	» renuncia aceptada á D. Alfredo Espeche.				
ebrero 5	» nombramiento				
" 10	» renuncia aceptada á D. Guillermo Thomás y Cantiño.				
" 14	» nombramiento con antigüedad del 15 de Enero ppdo.				
" 15	En reemplazo de D. José Peña, que no se presentó.				
" 17	Con antigüedad del 9 de Enero.				
" 19	Se deja sin efecto el nombramiento.				
" 20	Por renuncia de D. B. J. Sotelo.				
" "	» ascenso del anterior.				
" 22	» renuncia aceptada á D. J. J. Rocca.				
" 21	En vez de Pedro Perotti (renunció)	antigüedad	17	de Octubre	1899
" "	» » Ludovido Lagarde (ascendió)	»	1º	»	»
" "	» » José Villarruel (cesó)	»	17	»	»
" "	» » Zenón Iseas (ascendió)	»	»	»	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Encargado estafeta "La Plaza"	Rosa C. de Vázquez
» »	Auxiliar	Juan Giodano
» »	Telegrafista 4ª clase	Segundo Baigorri
» »	Id id id	José S. Correa
» »	Jefe de la cuadrilla Nº 6	Emilio Derendiger
» »	Id id id id	Gustavo Peuser
» »	Mensajero	Salomón Pedrazo
» »	Telegrafista de 3ª clase	José Lopez Quinteros
» »	Id id id id	Ruben Fernández
» »	Auxiliar	Leonidas Botto
» »	Id	María de Castro Silva
» »	Id	Juan S. Aldao
» »	Id	Luis Fioletti
» »	Telegrafista de 4ª	Pedro Miguez
» »	Auxiliar	Amadeo Morello
» »	Buzonista	Cayetano Moreno
» »	Id	Octavio Mejía
» »	Estafetero	Benito Vidaillet
» »	Cartero	Victoriano Arenas
» »	Buzonista	Pedro Ferrer
» »	Cartero	Victor M. Zavalía
» »	Encargado estafeta Esquiú	Teodoro J. Orogé
» »	Estafetero	Serapio Cernadas
» »	Cartero	Silvano Vivot
» »	Buzonista	Paulino González
» »	Cartero	Salvador Benavidez
» »	Buzonista	Gregorio Baigorria
» »	Telegrafista de 4ª	Luis Marchini
» »	Auxiliar	Evangelina G. del Pino
» »	Estafetero	Alberto Bosso
» »	Valijero	Franciso H. Poledo
» »	Clasificador 2ª	Francisco de la Rosa
» »	Id 3ª	José Torrado
» »	Auxiliar	Cárlos Dozo
» »	Id	Urbano Diaz de Vivar
» »	Guarda hilos	Amaranto González
» »	Clasificador	Alfredo Trujillo
» »	Auxiliar	Domingo Villarruel
» »	Id	María Villafañe
» »	Buzonista	Cárlos Schroeder
» »	Jefe del archivo	Salvador L. Carbó
» »	Encargado de turno	Ricardo Giles
» »	Id id Mesa	Leopoldo Lugones
» »	Auxiliar	Armando Massey
» »	Id	Ramón Avila
» »	Buzonista	Marcial Caramés
» »	Id	Justino Suárez
» »	Guarda hilos	Fermin J. Jañez
» »	Telegrafista 4ª clase	Ruperto Brizuela

DESTITUCIONES Y PERMUTAS -*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales					
Febrero 21	En vez de	José F. Cuestas (renunció)	antigüedad	17	de Octubre	1899
" "	»	Manuel Figueredo »	»	»	»	»
" "	»	José S. Correa (permutó)	»	»	»	»
" "	»	Segundo Baigorri »	»	»	»	»
" "	»	Manuel Bua (separado)	»	»	»	»
" "	»	Emilio Derendiguer (nombramiento)	»	»	»	»
" "	»	Pedro Nóbrega (separado)	»	20	de Agosto	»
" "	»	Ruben Fernández (permuta)	»	19	de Octubre	»
" "	»	J. López Quinteros »	»	»	»	»
" "	»	Prudencia S. de Cendoya (separada)	»	»	»	»
" "	»	Leonida Botta (ascendió)	»	»	»	»
" "	»	W. Gildendale (separado)	»	»	»	»
" "	»	Juan S. Aldao (asdendió)	»	»	»	»
" "	»	Amadeo Belén Cabrera (separado)	»	»	»	»
" "	»	Zoilo Pardo (separado)	»	»	»	»
" "	»	Eduardo Pizarro (falleció)	»	»	»	»
" "	»	Vicente Arquez (ascendió)	»	28	de Julio	»
" "	»	Domingo Corli (separado)	»	19	de Octubre	»
" "	»	Benito Vidaillet (ascendió)	»	»	»	»
" "	»	Victoriano Arenas »	»	»	»	»
" "	»	Bernardino Cáceres »	7	»	»	»
" "	»	Cristóbal Molina (separado)	»	19	»	»
" "	»	Miguel Diaz (falleció)	»	»	»	»
" "	»	S. Cernadas (ascendió)	»	»	»	»
" "	»	S. Vivot (ascendió)	»	»	»	»
" "	»	Fidel Sanchez (separado)	»	»	»	»
" "	»	S. Benavidez (ascendió)	»	»	»	»
" "	»	E. G. del Pino (permuta)	»	31	»	»
" "	»	Luis Marchini (permuta)	»	»	»	»
" "	»	Pastor Luna (falleció)	»	21	»	»
" "	»	A. Bosso (ascendio)	»	»	»	»
" "	»	Gonzalo Zavalía (separado)	»	»	»	»
" "	»	F. de la Rosa (ascendió)	»	»	»	»
" "	»	José Gimenez Castro (separado)	»	»	»	»
" "	»	Francisco Zabert (renunció)	»	»	»	»
" "	»	U. Diaz de Vivar (ascendió)	»	»	»	»
" "	»	Urbano Molas (renunció)	»	25	»	»
" "	»	María C de Brissel (renunció)	»	»	»	»
" "	»	Carmen Villafañe (renunció)	»	»	»	»
" "	»	José Santana (separado)	»	26	»	»
" "	»	Alejandro Carlés (renunció)	»	27	»	»
" "	»	Salvador L. Carbó (ascendió)	»	»	»	»
" "	»	Ricardo Giles (ascendió)	»	»	»	»
" "	»	Félix M. Otero (separado)	»	28	»	»
" "	»	Leon Desbois (separado)	»	»	»	»
" "	»	M. Altamirano (renunció)	»	»	»	»
" "	»	Paulino González (renunció)	»	»	»	»
" "	»	Prudencio Troncoso (renunció)	»	30	»	»
" "	»	Pastor Velasco (separado)	»	»	»	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Guarda hilos	Marcelino Dejeaul
» »	Guarda hilos	Bernardino Segovia
» »	Id id	Florencio Soto
» »	Id id	Celestino Godoy
» »	Id id	Eduardo Puyas
» »	Valijero	Luis Dávila
» »	Mensajero	Zenón Morantes
» »	Guarda hilos	Arturo Gonzalez
» »	Telegrafista 3ª clase	Lindor Gimenez
» »	Id 4ª id	Rodolfo Arias
» »	Guarda hilos	Juan Colma
» »	Auxiliar	Ezequiel Gamboa
» »	Jefe oficina franqueo	Ismael J. Nuñez
» »	Jefe de oficina Colonia S. José	Vicente Lopez
» »	Estafetero	Tomás del Bagno
» »	Id	Teodoro Ramirez
» »	Buzonista	Eugenio Aquila
» »	Telegrafista de 4ª clase	Nicasio Garay
» »	Expendedor timbres	Juan Rua
» »	Encargado estafeta	Edilberto Correa
» »	Auxiliar	Pedro Rosales
» »	Telegrafista de 4ª clase	Manuel Sanguinetti
» »	Valijero	José F. Sosa
» »	Buzonista	Miguel Jofre
» »	Encargado estafeta San Martín	Antonio Chiscotta
» »	Valijero	Eladio Becerra
» »	Encargado estafeta (Clusellas)	Juan Laglieti
» »	Encgd. estafeta S. Pedro del Clorado	José A. Dominguez
» »	Id id Vichigasta	José C. Quevedo
» »	Id id G. M. Garcia	Santiago Docolni
» »	Auxiliar	Domingo Fernandez
» »	Encargado estafeta "Villa Ortuzar"	Mariano Barceló
» »	Guarda hilos	Ramon Argüello
» »	Id id	Benero Lopez
» »	Id id	Rogelio Ramos
» »	Id id	Inocencio Ortega
» »	Telegrafista de 3ª	Eugenio Corradi
» »	Id id id	Dolores B. de Cané
» »	Id id 4ª	Juan Casaneuve
» »	Clasificador	Pedro C. Tecla
» »	Auxiliar	José Vera
» »	Escribiente	Justiniano D. Diaz
» »	Id	Manuel B. Toranzos
»	Id	Bernardo Guzman
» »	Auxiliar	Orfelina de Sabroso
» »	Buzonista	Rafael Salisto
» »	Estafetero	Vicente Peñaloza
» »	Id	Felipe Sanchez
» »	Buzonista	José Cartoya

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones			
Febrero 21	En vez de	Eleuterio Diaz (separado)	antigüedad	2 de Noviembre 1899
" "	»	Evaristo Flores (cesó)	»	12 de Noviembre »
" "	»	Alejo Zapella (separado)	»	1º de Octubre »
" "	»	Francisco Bastian »	»	» »
" "	»	Cornelio Blanco »	»	» »
" "	»	Alejo Quinteros (renunció)	»	2 de Noviembre »
" "	»	Luis Dávila (ascendió)	»	» »
" "	»	Florencio Silva (falleció)	»	» »
" "	»	José Lopez Quinteros (se traslada)	»	3 » »
" "	»	Lindor Gimenez (ascendió)	»	» »
" "	»	Gustavo Punser »	»	25 de Octubre »
" "	»	Pedro García Castaño »	»	3 de Noviembre »
" "	»	José T. Nuñez (cesante)	»	» »
" "	»	Adelaida Conversent (renunció)	»	5 » »
" "	»	Juan Schutz (separado)	»	7 de Diciembre »
" "	»	José Vidal »	»	» »
" "	»	Andrés Santos »	»	» »
" "	»	Abel Villasantos »	»	6 » »
" "	»	Luís A. García »	»	» »
" "	»	P. Maurecin (renunció)	»	
" "	»	Eduardo J. Cartasso (cesó)	»	9 » »
" "	»	Gustavo Gatelin (separado)	»	12 » »
" "	»	Jesús Lima (renunció)	»	13 » »
" "	»	José F. Sosa (ascendió)	»	» » »
" "	»	Florencio Riveros (cesó)	»	1º » »
" "	»	Francisco Salas (renunció)	»	13 » »
" "	»	Juan Masini (cesó)	»	» » »
" "	»	Manuel del Moral (renunció)	»	13 » »
" "	»	Miguel Bopuaz (cesó)	»	» » »
" "	»	P. Sanjurjo (renunció)	»	» » »
" "	»	Enrique P. Colombo (renunció)	»	» » »
" "	»	Matilde M. de Blanco (separado)	»	» » »
" "	»	Segundo Cortéz (renunció)	»	» » »
" "	»	Emilio Laborilla (separado)	»	16 de Octubre »
" "	»	Constantino Esteban (separado)	»	13 de Diciembre »
" "	»	Rogelio Ramos (ascendió)	»	» » »
" "	»	Juan M. Daponte (separado)	»	» » »
" "	»	Eugenio Corradi (ascendió)	»	» » »
" "	»	Dolores B. de Cané (ascendió)	»	» » »
" "	»	Juan Etchemendigaray (separado)	»	» » »
" "	»	Pedro C. Tecla (ascendió)	»	» » »
" "	»	Domingo Gallardo (separado)	»	25 de Noviembre »
" "	»	Justiniano Diaz (ascendió)	»	» » »
" "	»	Manuel B. Toranzos	»	» » »
" "	»	Maria Fiori (renunció)	»	14 de Diciembre »
" "	»	Antonio Santiz (renunció)	»	1º » »
" "	»	Froilán Varela »	»	15 » »
" "	»	Vicente Peñaloza	»	» » »
" "	»	Eugenio Aquila (ascendió)	»	» » »

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Guarda hilos	Ciriaco Marcos
» »	Encargado estafeta "Chajá"	José M. Lorenzo
» »	Auxiliar	Juan Brunella
» »	Id	Juan A. Cuello
» »	Guarda hilos	Waldino Gómez
» »	Guarda hilos	Clodomiro Gudiño
» »	Encargado estafeta Pirovano	Domingo Iglesia
» »	Id id Vizcacha	Rodolfo Soutomayor
» »	Cartero	Vicente Zurlo
» »	Clasificador	Angel M. Sopa
» »	Telegrafista de 3ª	Marcelino Fernández
» »	Auxiliar	Martin V. Hurcade
» »	Id	Diego López
» »	Encargado de turno	Victorio Meneghini
» »	Id	Manuel Mendizabal
» »	Clasificador	Pelegrin Pijuan
» »	Auxiliar	Polonio Pérez
» »	Valijero	Cayetano Domanigue
» »	Id	Juan Roldan
» »	Clasificador	Enrique Viñas
» »	Auxiliar	Bernardo Morales
» »	Id	Carlos Basualdo
» »	Id	Antonio Neira
» »	Guarda hilos	Angel Gonzalez
» »	Id id	José Ardissana
» »	Id id	Raimundo Simón
» »	Id id	Juan Zichela
» »	Telegrafista 4ª clase	Juan S. Alvarez
» »	Id id	Juan Balboa
» »	Guarda hilos	Antonio Rodriguez
» »	Estafetero	Juan Companini
» »	Guarda hilos	Francisco Medrano
» »	id id	Arturo Daz
» »	Id id	Lucindo Diaz
» »	Auxiliar	Nicanor M. Boliero
» »	Valijero	Jesús Ferreyra
» »	Encargado estafeta "La Toma"	Nicanor G. Blanco
» »	Id id "Garin'	Gil A. Huertas
» »	Estafetero	Abelardo Sobrecasas
» »	Valijero	Varela Contardo
» »	Cartero	José Marcet
» »	Guarda hilos	Feliciano Galarza
» »	Id id	Marcos Silva
» »	Guarda hilos	Felipe C. Freytes
» »	Id id Tratarjen	Arístides Ibarra
» »	Telegrafista 4ª clase	Dionisio G. Córdoba
» »	Id id	Miguel Acosta
» »	Id id	Doogan A. Videla
» »	Id id	Daniel S. Claro

ESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales					
brero 21	En vez de	Francisco Rocha (renunció)	antigüedad	1º	de Diciembre	1899
" "	» »	Delio Olmedo »	»	12	»	»
" "	» »	Pedro E. Tapia »	»	»	»	»
" "	» »	Juan Brunella »	»	»	»	»
" "	» »	Clodomiro Gudiño (permuta)	»	»	»	»
" "	» »	Waldino Gómez »	»	»	»	»
" "	» »	J. E. Cánepa (separado)	»	»	»	»
" "	» »	Ramón A. Giovanetti (separado)	»	17	»	»
" "	» »	Domingo Quiroga (renunció)	»	7	de Noviembre	»
" "	» »	Juan S. G. Ortega »	»	6	»	»
" "	» »	Carlos A. Zubiría (separado)	»	3	»	»
" "	» »	Marcelino Fernández	»	»	»	»
" "	» »	Martin Hurdade	»	»	»	»
" "	» »	José González (renunció)	»	7	»	»
" "	» »	Victorio Meneghini	»	»	»	»
" "	» »	Vicente M. Maza (cesó)	»	»	»	»
" "	» »	Pelegrin Pijuan	»	»	»	»
" "	» »	Polonio Pérez	»	»	»	»
" "	» »	Cayetano Domanigue	»	»	»	»
" "	» »	Julio S. Ortiz (separado)	»	»	»	»
" "	» »	Enrique Viñas	»	»	»	»
" "	» »	Bernardo Morales	»	»	»	»
" "	» »	Cárlos Basualdo	»	»	»	»
" "	» »	Bautista Romagnoli (cesó)	»	1º	»	»
" "	» »	Luis Rilles »	»	»	»	»
" "	» »	Carlos Rufino »	»	»	»	»
" "	»	Pablo Sarmiento »	»	»	»	»
" "	» »	Juan Medrano »	»	8	»	»
" "	» »	Juan S. Alvarez »	»	»	»	»
" "	» »	Miguel Rivadero »	»	»	»	»
" "	» »	Adolfo Schuler (renunció)	»	9	»	»
" "	» »	Marcial Ochonga (separado)	»	1º	»	»
" "	» »	Rito Ochonga (separado)	»	»	»	»
" "	» »	Manuel Valdez (cesó)	»	8	»	»
" "	» »	María N. de Figueras (renunció)	»	»	»	»
" "	» »	Ernesto A. Blanco »	»	»	»	»
" "	» »	Teófilo Rodriguez (cesó)	»	»	»	»
" "	» »	Francisco G. Fernández (renunció)	»	»	»	»
" "	» »	Juan Perfino (cesó)	»	»		»
" "	» »	José Maccet (permuta)	»	9	»	»
" "	» »	Varela Contardo (permuta)	»	»	»	»
" "	» »	Gabriel Pelisier (renunció)	»	14	»	»
" "	» »	Servando Valdez »	»	1º	»	»
" "	» »	Nicasio Argüello »	»	9	»	»
" "	» »	Francisco Guaicochea (cesó)	»	»	»	»
" "	» »	Miguel Acosta (permuta)	»	»	»	»
" "	» »	Dionisio G. Córdoba (permuta)	»	»	»	»
" "	» »	Daniel S. Claro »	»	»	»	»
" "	» »	Doogan A. Videla »	»	»	»	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emplead
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 4ª clase	Bautista Ferreyra
» »	Telegrafista 4ª clase	Trinidad Molina
» »	Id id	Mercedes Molina
» »	Escribiente	Salustino Silvetti
» »	Id	Rafael L. Demaría
» »	Encargado estafeta Rivadavia	Juan B. Peralta
» »	Id id id	Florencio Riveros
» »	Auxiliar	Fausto Vives
» »	Id	José Conde
» »	Encargado estafeta Troape	Froilan Herrera
» »	Auxiliar	Francisco Señorans
» »	Guarda hilos	Angel Tessago
» »	Id id	Mauro Formacieri
» »	Id id	Julio V. Gigena
» »	Telegrafista de 2ª	Federico Ledesma,
» »	Id id 4ª	Juan C. Ogguini
» »	Valijero	Dardo Botet
» »	Encargado estafeta Los Araditos	Especidin Orozco
» »	Telegrafista de 4ª	Manuel San Roman
» »	Guarda hilos	Vicente Lapalma
» »	Id id	Pablo Onered
» »	Id id	José M. Gómez
» »	Mensajero	Pedro González
» »	Auxiliar Alta Gracia	Diego M. Funes
» »	Guarda hilos	Ceferino Quevedo
» »	Id id	Manuel Castro
» »	Id id San Urbano	Juan Terollo
» »	Id id	Manuel Gómez
» »	Id id	Nicolás Percibal
» »	Cartero	Cesário Maldonado
» »	Id	Miguel M. Villagra
» »	Guarda hilos	José Valdez
» »	Telegrafista 4ª clase	Miguel A. Ordoñez
» »	Encargado estafeta Tala	Honorio Espinelli
» »	Id id Campo Grande	Miguel Corvalán
» »	Auxiliar	Benjamin Seró
» »	Id	Vicente Zorzoli
» »	Guarda hilos	Pociano Fernández
» »	Id id	Dometrio Gómez
» »	Estafetero	Celso Silvestrini
» »	Buzonista	Manuel Fernandez
» »	Telegrafista 4ª clase	Amadeo García
» »	Guarda hilos	Rufino Arias
» »	Encargado estafeta Alvear	Angel Rinoldi
» »	Auxiliar	José Letizir
» »	Id	Agustin Minotti
» »	Telegrafista 4ª clase	Segundo Palacios
» »	Id	Carlos Ruffo
» »	Id	Domingo Jerez

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales					
ebrero	21	En vez de	Rafael Algañaraz (renunció)	antigüedad	9	de Noviembre	1899
"	"	»	Bautista Ferreyra »	»	»	»	»
"	"	»	Trinidad Molina »	»	»	»	»
"	"	»	Rafael L. Demaría (permuta)	»	»	»	»
"	"	»	Salustino Silvetti »	»	»	»	»
"	"	»	Juan Bash (cesó)	»	»	»	»
"	"	»	Carlos Anderson (cesó)	»	»	»	»
"	"	»	Julio Albariños (renunció)	»	»	»	»
"	"	»	Pablo Demarchi (ascendió)	»	10	»	»
"	"	»	José T. Correa (renunció)	»	1º	»	»
"	"	»	Alberto de la Reta (renunció)	»	10	»	»
"	"	»	Esteban Boyer (renunció)	»	»	»	»
"	"	»	Angel Tessago (renunció)	»	»	»	»
"	"	»	Valentin Lascano (renunciò)	»	2	de Octubre	»
"	"	»	Juan C. Ogguini (permuta)	»	10	de Noviembre	»
"	"	»	Federico Ledesma (permuta)	»	»	»	»
"	28	»	Marcos Gómez (renunció)	»	1º	de Diciembre	»
"	"	»	Leon Areva (renunció)	»	11	»	»
"	"	»	Pedro Rios (separado)	»	»	»	»
"	"	»	Estanislao Ternacue (renunció)	»	25	de Noviembre	»
"	"	»	Francisco Revilla (renunció)	»	29	»	»
"	"	»	Arsenio Perez (separado)	»	23	»	»
"	"	»	Zonon Morantes (separado)	»	11	de Diciembre	»
"	"	»	Saul Amadeo Videla (renunció)	»	»	4	»
"	"	»	José Serafini (renunció)	»	1	»	»
"	"	»	Oresti Serafini (renunció)	»	»	»	»
"	"	»	Balbin Reynoso (separado)	»	11	»	»
"	"	»	Bernardino Segovia (falleció)	»	1	»	»
"	"	»	Francisco Daimonta (cesó)	»	»	»	»
"	"	»	Bernardo del Corro (ascendió)	»	»	»	»
"	"	»	Cesáreo Maldonado (ascendió)	»	»	»	»
"	"	»	Pedro Rivadaneira (cesó)	»	11	»	»
"	"	»	Jacinto M Vivas (separado)	»	»	»	»
"	"	»	Antonio Alonso (renunció)	»	12	»	»
"	"	»	Segundo Agüero (separado)	»	»	»	»
"	"	»	Juan Sánchez (separado)	»	19	»	»
"	"	»	Benjamin Seró (separado)	»	»	»	»
"	"	»	Elisardo Puyes (separado)	»	1	»	»
"	"	»	Celestino Godoy (separado)	»	»	»	»
"	"	»	Benito Pascadire (renunció)	»	21	»	»
"	"	»	Emilio G. Ortega (renunció)	»	»	»	»
"	"	»	Manuel San Roman (no se presentó)	»	20	»	»
"	"	»	Carlos Bruno (renunció)	»	14	»	»
"	"	»	José Bueno (renunció)	»	20	»	»
"	"	»	Hermógenes Varela (separado)	»	»	»	»
"	"	»	Enrique Mouthier (separado)	»	»	»	»
"	"	»	José M. Carroza (renunció)	»	21	»	»
"	"	»	Segundo Palacios (renunció)	»	»	»	»
"	"	»	Carlos Ruffo (renunció)	»	»	»	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

Repartición	Cargo Público	Nombre del Emplead
Correos y Telégrafos	Buzonista	Juan Campodónico
» »	Encargado estafeta Ballarmen	Aniceto Carretero
» »	Valijero	Severo Delgado
» »	Encargado estafeta Florida	Luis Poggi
» »	Telegrafista 4ª clase	Juan Ginelli
» »	Guarda hilos	Santiago Bosia
» »	Encargado estafeta	Fausta Márquez
» »	Guarda hilos	Martiniano Jara
» »	Id id	Floro Ramos
» »	Id id	Esteban Baez
» »	Encargado estafeta	Manuel F. Ramos
» »	Id id Paunero	Eloy Centeno
» »	Cartero	Antonio Esperón
» »	Encargado estafeta Bonnement	Francisco Donghty
» »	Id de turno	Daniel Novillo Piñero
» »	Estafetero	Salvador Vidal
» »	Telegrafista 4ª clase	Sixto Cárcano
» »	Id id	Miguel P. Fernández
» »	Id id	Pedro Morera
» »	Guarda hilos	Francisco Tomasichi
» »	Id id	Salvador Correa
» »	Encargado estafeta Devoto	Antonio Arias
» »	Valijero	José Piñero
» »	Auxiliar San Francisco	Juan N. Loza
» »	Auxiliar Capilla del Monte	José Leon Moyano
» »	Telegrafiista 3ª clase	Francisco C. Lago
» »	Id 4ª id	Aureliano Luzo
» »	Encargado estafeta Constitución	Cárlos Caballero
» »	Id id Santa Catalina	Aubry Márquez
» »	Auxiliar	Enrique García Fernández
» »	Encargado estafeta Río Colorado	Gustavo Nordmann
» »	Buzonista	Julio N. Barrionuevo
» »	Estafetero	Ramón Maza
» »	Id	Froilan Varela
» »	Clasificador	Benjamin Perez
» »	Id	Adolfo Cipriota
» »	Buzonista	Alberto Molina
» »	Jefe de la cuadrilla Nº 17	Conrado Goytia
» »	Id	Ireneo Barberan
» »	Id	Antonio A. Quiros
» »	Clasificador	Eriberto Lopez
» »	Guarda hilos	José Roberto
» »	Id id	Izarrualde
» »	Id id	Manuel Acosta
» »	Id id	Francisco Humeachec
» »	Id id	Absalon Espinosa
» »	Id id	Pedro Ramirez
» »	Encargado estafeta La Viticola	Ignacio Fuentes
» »	Id id Nueva Plata	Armando Perrotal

STITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales				
ero	28	En vez de	Ramon B. Cabrera (renunció)	antigüedad	21 de Diciembre	1899
"	"	»	A. J. Cano (renunció)	»	»	»
"	"	»	Ramon V. Vieyra (renunció)	»	»	»
"	"	»	A. Suberthol (renunció)	»	»	»
"	"	»	Luis Terri (renunció)	»	»	»
"	"	»	J. Caseneuve (ascendido)	»	»	»
rzo	8	»	Rafaela M. de Marquez (separada)	»	24 de Noviembre	»
"	"	»	Floro Ramos (permuta)	»	»	»
"	"	»	Martiniano Jara »	»	»	»
"	"	»	Domingo Tartaviell (renunció)	»	»	»
"	"	»	Celestino Iglesias »	»	»	»
"	"	»	J. P. Collozo (cesó)	»	»	»
"	"	»	Salvador Echeverría (renunció)	»	»	»
"	"	»	Julio Vosogli »	»	25	»
"	"	»	Eloy Novillo Piñero »	»	»	»
"	"	»	Eduardo Vidal »	»	27	»
"	"	»	Miguel P. Fernández (permuta)	»	»	»
"	"	»	Sixto Cárcano »	»	»	»
"	"	»	Ernesto Almada (separado)	»	»	»
"	"	»	Luciano Diaz (renunció)		28	»
"	"	»	Isidro Villanueva (renunció)	»	21	»
"	"	»	A. Passaponti »	»	28	»
"	"	»	Isidro Pacheco »	»	»	»
"	"	»	Amadeo Morello »	»	29	»
"	"	»	Vacante	»	28	»
"	"	»	Aureliano Luzo (permuta)	»	»	»
"	"	»	Francisco C. Lagos »	»	»	»
"	"	»	Zenón Vazquez (cesó)	»	»	»
"	"	»	Miguel Ordoñez »	»	16 de Octubre	»
"	"	»	Vacante	»	1° de Diciembre	»
"	"	»	Antonio Pearse (separado)	»	28 de Noviembre	»
"	"	»	Estanislao Fúnes (falleció)	»	»	
"	"	»	Domingo Arrizabala (renunció)	»	20	»
"	"	»	Bernabé Arias (separado)	»	30 de Noviembre	»
"	"	»	Manuel Perez renunció)	»	»	»
"		»	Vacante	»	1° de Diciembre	»
"	"	»	José A. Martinez (renunció)	»	4	»
"	"	»	Salvador Fiori (separado)	»	»	»
"	"	»	Conrado Goytia -	»	»	»
"	"	»	Ireneo Barberan	»	»	»
"	"	»	Domingo Sarmiento (renunció)	»	»	»
"	"	»	Ceferino Solis (separado)	»	29 de Noviembre	»
"	"	»	Adolfo Rodriguez (renunció)	»	»	»
"	"	»	José Riffo (cesó)	»	15	»
"	"	»	Antonio Guamilon (renunció)	»	29	»
"	"	»	Secundino Perez (separado)	»	1° de Agosto	»
"	"	»	Absalon Espinosa	»	»	»
"	"	»	José Imas (renunció)	»	4 de Diciembre	»
"	"	»	Toribio Echevarría (renunció)	»	»	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos;	Guarda hilos	Lucas Diaz
» »	Id id	José Igarra
» »	Id id	Juan Vidolini
» »	Id id	Leoncio P. Jones
» »	Telegrafista 4ª clase	Luis Terrel
» »	Jefe Oficina Pte. Aragon	Desiderio Castro
« »	Id id	Eduardo Cagliosi
» »	Telegrafista 4ª clase	Juan Avila
» »	Jefe Oficina Abonados	Isaac Garces
» »	Id id id	Basilio Podestá
» »	Clasificador 3ª	Agustin Piñero
» »	Auxiliar	Emilio Salas
» »	Estafetero	Antonio Bugallo
» »	Id	Laura S. Anza
» »	Jefe Oficina Junin	Juana A. de Villar
» »	Id id id	Julio Onofre
» »	Encargado de Estafeta Piquete de Alta	Ercilio Torres
» »	Id id Ojo de Agua	Santos Pérez
» »	Telegrafista de 4ª clase	José Linzalata
» »	Estafetero	Guillermo Miller
» »	Auxiliar	Fausto Vives
» »	Clasificador	Agustin Castiñeira
» »	Id	Manuel García Peñaloza
» »	Auxiliar	Ezequiel Navarro
» »	Encargado de Estafeta Sta. Rosa Toay	Antonio Bugallo
» »	Guarda Hilos	Fermin Senerón
» »	Id id	Lino Torres
» »	Cartero	José M. Cabanillas
» »	Id	Luis Arancibia
» »	Auxiliar	Angel Miranda
» »	Guarda Hilos de Olavarria	Segundo Cortés
» »	Telegrafista de 4ª clase	Adolfo López
» »	Id id id	Jacobo Pardo
» »	Guarda Hilos	Julian Nuñez
» »	Id id	Teodoro Sena
» »	Id id	Hilario Visca
» »	Estafetero	Juan Tonelli
» »	Auxiliar	Mercedes de Machado
» »	Telegrafista de 3ª	Noé Lázaro Lucero
» »	Id id 4ª	Demetrio Barrionuevo
» »	Encargado de Estafeta	Isauro Rodriguez
» »	Estafetero	Abelardo del Corro
» »	Telegrafista de 3ª	Carmen Gutiérrez
» «	Id id	Carlos Segui
» «	Valijero	Juan Fasola
» »	Encargado de Estafeta "Calingasta"	Rosario Sarmiento
» »	Id id de "N. de la Riestra"	Miguel M. Malhem
» »	Cartero	Santiago Araque
» »	Guarda Hilos	Eusebio Terrios

ESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha el Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales				
arzo	8	En vez de	Manuel Guardia (falleció)	antigüedad	4 de Diciembre	1899
"	"	»	» José Mauricio (renunció)	»	16 de Noviembre	»
"	"	»	» Leonor Correa (renunció)	»	» »	»
"	"	»	» Pio Cejas (renunció)	»	» »	»
"	"	»	» José Linzalata (cesó)	»	4 de Diciembre	»
"	"	»	» Margarita de Pilatti	»	» »	»
"	"	»	» Desiderio Castro	»	» »	»
"	"	»	» Adolfo Melo (cesó)	»	» »	»
"	"	»	» Cayetano Pellegrini (renunció)	»	» »	»
"	"	»	» Isaac Garcesl	»	» »	»
"	"	»	» César Vila Funini (renunció)	»	2	»
"	"	»	» Julio Rochit (renunció)	»	» »	»
"	"	»	» Enrique Oliver (cesó)	»	» »	»
"	"	»	» Antonio Bugallo	»	» »	»
"	9	»	» Juan Otero Sánchez (ascendió)	»	16 de Noviembre	»
"	"	»	» Juana A. de Villar	»	» »	»
"	"	»	» Bernabé Rufino (separado)	»	» »	»
"	"	»	» Juan Orio (cesó)	»	» »	»
"	"	»	» Pedro Miguez (renunció)	»	» »	»
"	"	»	» Leon Tinino (separado)	»	18	»
"	"	»	» Luis R. Abella »	»	» »	»
"	"	»	» Lincol Maciel »	»	» »	»
"	"	»	» Agustín Castiñeira	»	» »	»
"	"	»	» Fausto Vives (renunció)	»	» »	»
"	"	»	» Antonio Barral Otero (separado)	»	20	»
"	"	»	» Napoleon Bertini »	»	» »	»
"	"	»	» Benito Calviño »	»	1º	»
"	"	»	» Pedro Leyría (renunció)	»	20	»
"	"	»	» José M. Cabanillas	»	» »	»
"	"	»	» Miguel Miranda (cesó)	»	2 de Octubre	»
"	"	»	» Ramón Deansio (separado)	»	15 de Noviembre	»
"	"	»	» Ricardo Cuesta (renunció)	»	20 »	»
"	"	»	» Adolfo López	»	» »	»
"	"	»	» Norberto Ramos (cesó)	»	1º »	»
"	"	»	» Alberto Jerez (renunció)	»	3 »	»
"	"	»	» Faustino Beron (separado)	»	30 »	»
"	"	»	» Antonio Giménez »	»	20 »	»
"	"	»	» Domingo Villarruel (no se presentó)	»	» »	»
"	"	»	» Demetrio Barrionuevo (permuta)	»	15 »	»
"	"	»	» Noé Lázaro Lucero »	»	» »	»
"	"	»	» José Esparga (separado)	»	20 »	»
"	"	»	» Abelardo Sobrecasas (cesó)	»	20 »	»
"	"	»	» Carlos Seguí (permuta)	»	22 »	»
"	"	»	» Carmen Gutierrez (permuta)	»	» »	»
"	"	»	» José Frontera (renunció)	»	» »	»
"	"	»	» Napoleón Sarmiento (renunció)	»	» »	»
"	"	»	» Alberto F. de Vecchi (renuncio)	»	» »	»
"	"	»	» Francisco Marcos (separado)	»	» »	»
"	"	»	» Luis Drago (cesó)	»	16 »	»

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

Repartición	Cargo Público	Nombre del emplead
Correos y Telégrafos	Encarg. de Estaf "Chañar Ladeado".	Francisco Barrutia
» »	Id id "General Rondau"	Félix Barrutia
» »	Id id "Soler"	Aurelio Medio
» »	Id id "Laguna del Cristiano"	José Seguel
» »	Auxiliar	Avelino Arballo
» »	Clasificador	Pablo Serú
Departamento de Higiene	Médico	Juan C. Demaría
» » »	Farmacéutico Lazareto Martin García.	Victoriano Velloso
» » »	Guarda Sanitario	Félix Rodriguez
Gobernación de Misiones	Escribiente	Juan Micheri
» » »	Médico	Dr. F. Capelli
Policía de la Capital	Telegrafista de 3ª clase	Juan Bigourdan
» » »	Id id de 4ª id	Juan Orien
» » »	Id id de 5ª	M. Mengachea
Gobernación de Santa Cruz	Capellán	Presbítero Juan Bernabé
Territorio de Tierra del Fuego	Comisarios de Policia	Abel Bustos y Ricardo de Ro
Policía de la Capital	Oficial Escribiente	Salvador Patricelli
Departamento Nacl. de Higiene	Escribiente	Agusto. Despouy
Policía de la Capital	Id	Julian N. Aguirre
» » »	Id	Jesús Mª. Nóbrega
» » »	Oficial escribiente	Jorge Medina

MINISTERI

NOMBRAMIENTOS, RENUNCI

Repartición	Cargo Público	Nombre del emplea
Admción de C. T. y Patentes	Avaluador	Carlos P. Albarracin
Oficina Movimiento del Puerto	Maquinista	Pascual Olivieri
» » »	Id	Juan Peralta
» » »	Id	Carlos Pedrosetti
» » »	Id	Francisco Randó
» »	Id	Lazaro Güeta
» » »	Id	Roque Moran
» » »	Id	Felipe Caro
» » »	Id	Ambrosio Ginelli
» » »	Inspector de movimiento	Domingo J. Peyrano
» » »	Encargado de Depósito	Miguel Madariaga
» » »	Auxiliar de id	Juan D. Echevarria
Aduana de Santa Fe	Oficial de estadística	Eustaquio Troncoso
» La Plata	Recaudador de sellos	Alberto Saliba

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	9	En vez de Santos Manfredi (renunció) autiguedad 24 de Noviembre 1899
"	"	» » Jorge Slatter (renunció) » » » »
"	"	» » José P. Posse (renunció) » » » »
"	"	» » Juan Sanchez (renunció) » » » »
"	"	» Pablo Serú (permuta) » » » »
"	"	» » Avelino Arballo (permuta) » » » »
"	15	Provisionalmente, mientras el doctor Pedro Passo, reemplace al doctor Cobianchi ausente con licencia.
"	20	Por nombramiento
"	"	» »
"	19	» »
"	28	Se acepta la renuncia
"	29	Por ascenso de L. M. Arguellos
"	"	» » de J. Bigourdau
"	"	» » de J. Orien
"	29	Nombramiento
"	30	Este último con antiguedad del 16 de Febrero ppdo
"	31	Por exoneración de N. Suárez Santillán
Abril	10	Por renuncia aceptada á D. B. Despouy
"	"	» » » á D. E. Prayones
"	18	» » » á D Mariano de Vedia y Mitre
"	30	» » » á D. A Despouy

DE HACIENDA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	8	Por fallecimiento de Lucio Albarracin
"	9	» Creación del puesto
"	"	» »
"	"	» »
"	"	» »
"	"	» »
"	"	» »
"	"	» »
"	"	» »
"	"	Por renuncia de C. Chiesa
"	10	» » » N. Boffa
"	"	» ascenso de M. Madariaga
"	16	» renuncia de D. Carpio
"	"	» vacante de Vallejos

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Oficina Química Capital	Colector de muestras	Santiago Pedemonte
Admción. C. T. y Patentes	Sub-Colector Toay	Ernesto Arriaga
» » »	Id id Bernasconi	Juan Pineda
» » »	Id id Victorica	Ceferino Saenz
» » »	Id id Río Negro	José de Paula
Prefectura de Puertos y Resguardo	Escribiente	Vicente Aleman
Aduana de la Capital	Id	Benardino Oporto
Sub Prefectura y Resg. Corrientes.	Guarda	Diego Persival
Oficina Química Capital.	Químico 2º	Enrique Nava
Prefª. Gral. de Puertos y Resg.	Oficial de mesa	Carlos Pineda
» » » »	Id id	Alfredo L. Silva
» » » » »	Id	Vicente Aleman.
» » » »	Escribiente	Anastasio Corti
» » » »	Guarda 2º	Anfiloquio Otero
» » » »	Id 1º	José M. Aispiri
» » » »	Escribiente	Isidoro Fernández
» » » »	Id	Vicente Avellaneda
» » » »	Id	Guillermo A. Diaz
» » » »	Id	Ignacio Rezabal
» » » »	Id	Vicente Santisteban
» » » »	Guarda 2º	Pedro Pippo
» » » »	Ayudante 1º—Tigre	Miguel Castillo
» » »	Oficial de mesa—La Plata	Carlos Martin
» » » »	Guarda—Zárate	Julio Cáceres
» » » »	Id Rosario	Serapio P. Villegas
» » » »	Id id	José Covretto
» » »	Id id	Emilio Lascanotegui
» » » »	Guarda—Rosario	José Larronde
» » » »	Id id	Rogelio Parfait
» » » »	Sud Prefecto—Oroño	Federico Núñez
» » »	Guarda—Paraña	Aparicio M. Gudiño
» » » »	Id id	A. Solá
» » »	Id La Paz	Manuel González
» » » »	Id Baradero	Dionisio Muñoz
» » » »	Ayudante—Bella Vista	Manuel Ascurrain
» » » »	Guarda—Empedrado	Benjamin Valdez
» » » »	Id Corrientes	Diego Persival
» » » »	Id id	Enrique Dumones
» » » »	Ayudante Bermejo	Jesús G. Noya
» » » »	Sud Pref. Pilcomayo	Rodolfo Jurado
» » » » »	Ayudante 2º—Posadas	José Gaibiso
» » » » »	Guarda—Rosario	Ambrosio Juantorena
» » » » »	Id id	José M. Hermoso
» » » » »	Id id	Agustín N. Candioti
» » » » »	Id Ramallo	José Chuclá
» » » » »	Id San Nicolás	Antonio Fronteras
» » » » »	Id id id	Emilio Baldasarre
» » » » »	Id San Pedro	Eduardo Mestri
» » » » »	Id Zarate	Alfredo C. Moreno

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo 19	Con carácter de interino
" 23	En ejecución del presupuesto
" "	» » »
" "	» » »
" 27	» » »
" "	Por vacante de Emilio Córdoba
" "	» renuncia de E. Conti
" "	» » » P. Vidal
" "	» » » F. Destefano
" 20	» renuncia de A. González
" "	» no haberse presentado R. Ponce
" "	» vacante de E. Córdoba
" "	» separación de P. Lezica
" "	» fallecimiento de Juan Esclapes
" "	» renuncia de A. Vila
" "	» vacante de E. Robido
" "	» ascenso de A. Otero
" "	» » » M. Aispini
" "	» vacante de Lasalle
" "	» separación de M. Cabral
" "	» renuncia de V. Maggio
" "	» vacante de S. de los Santos
" "	» vacante de Felix Córdoba
" "	» renuncia de Juan Rossi
" "	» » » M. Sánchez
" "	» separación D. Cortinez
" "	» Alfredo Rivas
" "	» separación de D. Espinosa
" "	» » G. Ibarra
" "	» renuncia de F. Candioti
" "	» vacante » J. Rodriguez
" "	» separación » F. Posadas
" "	» renuncia » A. Laure
" "	» vacante » D. Muñiz
" "	» renuncia » A. Sánchez
" "	» separación « L. Alsina
" "	» renuncia » P. Vidal
" "	» separación » A. Vignole
" "	» vacante » E. Ríos
" "	» ascenso » Rezabal
" "	» renuncia » Lastra
" "	» » » Rottjer
" "	» separación » R. Soto
" "	» » » R. Giménez
" "	» » » P. Lanzoni
" "	» » » J. Uriarte
" "	» » » E. Molinari
" "	» » » C. Pastore
" "	» » » F. González

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIA

Repartición	Cargo Público	Nombre del empleado
Prefª Gral. de Puertos y Resg...	Guarda—Santa Fe	Antonio Bello
Aduana del Rosario	Liquidador 3º	Jesús Carrera
Oficina de Movto. del Puerto...	Maquinista	Antonio Sturla
Admción. Gral. de I. Internos....	Secretario	Celso Elizalde
» » » »	Escribiente	Luis M. Cortinez
» » » »	Tenedor de libros sección	Alberto Borgina
» » » » ...	Id	Juan A. Cánepa
» » » »	Id	José de la Vega
» » » »	Id	Tristán Yofre
» » » »	Id	Alfredo Rottger
» » » »	Id	Eduardo García
» » » »	Id	Julio Sagasta
» » » »	Id	Marcial Dominguez
» » » »	Id	Salustiano Sosa
» » » »	Id	Domingo Danuzzo
» » » »	Id	Eugenio Mildenberg
» » » »	Id	Juan Córdoba
» » » »	Id	Aristides Aragón
» » » »	Oficiales de Oficina	Felipe Sola
» » » »	Id	José F. Noguera
» » » »	Id	Pedro Sicco
» » » »	Id	Federico Moreno,
» » » »	Id	Claudio Roman
» » » »	Id	Manuel de la Reta
» » » »	Id	Alejandro Passo
» » » »	Id	J. M. Palacios
» » » »	Id	Alfredo Girondo
» » » »	Id	Pastor Gimeno
» » » » ...	Id	Macedonio Aranda
» » » » ...	Id	Navarro Morales
» » » »	Revisador de dep. fiscal	M. Barreta Rojas
» » » »	Inspector de sección	César Chayla
Sub Prefª. y Resg. San Pedro...	Ayudante	Julio Vícini
Administración de Alcoholes....	Inspector General	Diego Erarhdt
Sub Prefª. Resguardo La Plata..	Guarda 1º	Cosme Barruta
» » » ..	Id 2º	Guillermo Salmon
Contaduría General	Escribiente	V. Ocampo Giménez
Admción. de C. T. y Patentes	Cobrador fiscal	Carlos Piatti
Aduana de Santa Fé	Oficial estadística	Jorge Caminos
Contaduría General	Escribiente	Tomás Gallardo
Dirección General de Estadística.	Auxiliar 1º	Juan Iribarne
» » » » .	Id 2º	Casimiro Sosa
» » » » .	Id 3º	Felipe Noalles
Contaduría General	Escribiente	Juan F. Rodrigo Magro
Administración de Alcoholes....	Interventor	Enrique Belascuain
» » » ...	Revisador licorerías	Pablo Lugones
Aduana de La Plata	Recaudador y expendedor sellos...	Jesus Carrera
Receptoría de Javí	Guarda	Miguel Vera
Aduana de La Plata	Vista encomiendas y equipajes....	Dámaso de las Casas

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	29	Por separación de J. Gorostiaga
"	31	Por renuncia de B. Baigorri.
"	"	» » » Juan Peralta.
"	"	» estar vacante
"	"	» renuncia de José Mugica.
"	"	» nueva organización.
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» » »
"	"	» renuncia de Ruiz
"	"	» » » P. Hartenfels
Abril	5	» » » J. Monclus
"	7	» vacante de C. Elizalde
"	5	» separación de A. P. Bianchi
"	"	» ascenso de C. Barruta
"	7	» renuncia de A. C. Fernández
"	9	» estar vacante
"	10	» renuncia de E. Troncoso
"	"	» » » J. N. González
"	17	» » » Manuel Moreno
"	"	» ascenso » J. Iribarne
"	"	» » » C. Sosa
"	21	» renuncia » C. Lacoste
"	"	» estar vacante
"	"	» ascenso de E. Belascuain
"	26	» » » A. Saliba
"	"	» separación de M. Mendoza
"	"	» fallecimiento de José Lascano

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de La Plata	Jefe de Vistas	Alberto Saliba
Administración de Alcoholes	Interventor	Andrés R. Devoto
Aduana del Rosario	Auxiliar	Rodolfo Lasaga
» de la Capital	Escribiente	Domingo Faramiñan
Sub-Prefectura Resguardo Tigre	Ayudante 2º	P. Boado
Boquetes de la Cordillera	Sargento	José Sánchez
Administración de Alcoholes	Tenedor de libros	E. Ocampos Gimenez
Crédito Público Nacional	Auxiliar	Manuel Gil
Aduana de la Capital	Id de libros	Leopoldo Soares
» » »	Agente citador	Pedro Arzac
Boquetes de la Cordillera	Comisario	Juan A. Thorne
Aduana del Rosario	Auxiliar	Ramon Herrera
» » »	Archivero	Félix Arribillaga
Administración de I. Internos	Sub-inspector	Julio Fragueiro
Receptoría de Alvear	Vista Contador	Ramón S. de Angel
Sub Prefectura Resg. de Alvear	Guarda	Celedonio Susini

MINISTERIO DE JUSTICIA,

JUS

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Juzg. Letr. Chubut	Auxiliar	Arturo E. Grimau
» » »	Id	José M. Pérez
Cárcel P. Central	Director	Imsael Justo
Casa Corr. Men. Varones	Capellán	Felipe D. Pagnoni
Juzg. Let. del Neuquén	Def. de men. pobr. incp. y ausentes	Martiniano Olmos
Casa de Corr. de Men. Varones	Farmacéutico	Santiago Mazzei
Regstro. de C. Pub. Nº 6	Adscripto	Andrés L. Viacava
» » » » 35	Id	José A. Siburo
» » » » 11	Id	Juan P. Martinez
» » » » 56	Id	Héctor C. Bandon
Casa Corr. de Men. Varones	Farmacéutico	Santos Pardal
Juzgado Letrado de Misiones	Oficial de Justicia	Alberto E. Meabe
» » » »	Auxiliar de Secretaria	Rafael Garmendia
Casa de C. de M. de Varones	Ecónomo	Cristóbal Ramos
Regtro. de Cont. P. Nº 102	Adscripto	Teodoro B. Blanco

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Conclusión)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	26	Por separación de M. Laborda
"	"	» ascenso de D. Erarhdt
"	"	» no haberse presentado D. Maciel
"	"	
"	"	» separación de A. Arredondo
"	"	» estar vacante
"	"	» renuncia de M. J. Sal
"	"	» creación del puesto
"	27	» separación de A. Osijar
"	"	» renuncia » P. Harriott
"	28	» ascenso » F. Arroyo
"	"	» renuncia » A. Percuoco
"	"	» separación » B. Ronchieri
"	"	» renuncia » A. Uriburu
"	"	» permuta con Susini
"	"	» » » Angel

E INSTRUCCION PUBLICA

TICIA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	10	Se acepta renuncia
"	16	Se nombra
"	22	» »
"	31	Se acepta renuncia y se nombra en reemplazo á don José Alcón Robles
"	6	Se nombra
"	14	Se nombra interinamente
Marzo	1º	Se concede
"	9	»
"	"	»
"	14	»
"	"	Se nombra interinamente en reemplazo de D. Santiago Mazzei, que renunció
"	20	Se nombra en reemplazo de D. Cruz E. Costa
"	"	» » » Alberto Mujica
"	"	» » interinamente
"	"	« concede

INSTRUCCION

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nacional del Uruguay..	Ayudante del Gab. Hist. Nat. y Física.	Ludovico Maury.....
» » » » .	Id id Laboratorio de Química.....	Enrique Gasc.....
Esc. N. de Maestras—Córdoba..	Secretaria.....	Srta. María Haydée Bustos....
» » » » Uruguay.	Ayudante de los Gabinetes.....	Próspero Maury.....
Archivo General.....	Encuadernador.....	Víctor M. Trabuco.....
» »	Ayudante de Encuadernación.....	Juan Cobian.....
Esc. N. de Maestras—Córdoba..	Profesor de Idioma Nacional.....	Amado J. Ceballos.....
Colegio Nacional—Rosario.....	Escribiente Bibliotecario.....	Eudosio Rodriguez.....
Esc. N. Mixta—Azul.....	Profesor de dibujo natural.....	Fernando López.....
» » Maestros—Córdoba..	Id id Ciencias naturales.....	Juan de Dios Flores.....
» » Maestras—San Juan.	Maestra de grado.....	Srta. Efigenia Andino.....
» » Mixta—Esperanza...	Bibliotecaria.....	" Leontina Mundino.....
» » » » ...	Ayudante de gabinetes.....	" Clorinda Guibert.....
Colegio N. Central—Capital....	Pro Secretario.....	R. Uriarte Castro.....
» » Catamarca.....	Profesor de Idioma Castellano.....	Juan J. Ibañez.....
» » »	Id id Ciencias Naturales.....	Waldino Tolosa.....
Escuela N. Maestras—San Juan.	Maestra de grado.....	Srta. Rosaura Aguirre.....
» » » » .	Ayudante de gabinetes.....	Eugenio Kelfemberg.....
Instituto N. de Sordo Mudos...	Profesora.....	Srta. Máxima Moirano.....
Escuela Normal del Rosario....	Profesora de grado.....	" Celia González.....
» Maestras—Catamarca...	Id id id.....	" Neófita Ponferrada.....
Colegio N. Oeste—Capital.....	Profesor de Id Castellano.....	Alejandro Lucadamo.....
» » » San Juan...	Id id Dibujo lineal y natural.....	Desiderio Aguiar.....
» » » Paraná.....	Secretario, Tesorero y Contador...	José R. Gimenez.....
» » Salta.....	Profesor de Dibujo.....	Casiano Hoyos.....
» » »	Id id Gimnasia.....	Francisco M. Nuñez.....
Esc. Comercial de Muj.—Capital	Id id Telegrafía.....	Ramón M. Lupo.....
Colegio Nacional—Catamarca...	Id Ciencias Naturales.....	Waldino Tolosa.....
Esc. N. de Maestras » ...	Regente de la E. de aplic. de Var.	Santiago J. Ortega.....
» » » » San Luis...	Profesor de Idioma Castellano.....	Miguel A. Guiñazú.....
» » » Profesoras—Capital..	Id de Historia.....	Srta. Cármen Ceballos.....
Colegio N.—Santiago del Estero.	Id de Pedagogia.....	Ramón A. Diaz.....
» » Central—Capital....	Id de Italiano.....	Rómulo Martini.....
Esc. N. de Maestras—La Rioja.	Maestra de grado.....	Srta. Eudosia del Moral.....
» » » » » .	Id id Jardin de Infantes.....	" Elvira de la Colina.....
» » » » Catamarca.	Profesora de Ejercicios Físicos....	" Armanda Bóveda.....
» » » » San Luis..	Profesora de Música.....	Sra. Gina Barberini de Lucero.
Colegio Nacional—San Juan....	Profesor de Ejercicios físicos... ..	Enrique de la Precilla.....
Esc. Industrial—Capital	Id id Matemáticas.....	Ing. Manuel Ordoñez.....
» N. de Profesoras—Capital	Profesora de grado.....	Srta. A. de la Garbolino....
» » » » »	Id Auxiliar.....	" María A, Balario.....
» » » Profesores— »	Profesor de Historia.....	Dr. Guillermo Achával.....
Colegio Nacional—La Plata....	Id id Idioma Nacional.....	Jorge A. Susini.....

PÚBLICA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Conclusión)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	10	Por renuncia de don V. Zabalzagaray
E	"	» » » »
	"	» » de la Srta. Fermina Yñarro
	"	» fallecimiento del Sr. V. Zabalzagaray
	31	
	"	
Febrero	21	Por fallecimiento del Sr. Vicente García Aguilera
	28	» renuncia del Sr. José Puccio
Marzo	1º	Con 92 $ de sueldo que se imputarán al inciso 17, item 5, anexo E
	"	Por dejarse sin efecto el nombramiento del Sr. R. Amaya
	19	» renuncia de la Srta. Vicenta Bustos
	"	» » » Elena Jurado
	"	» « del Sr. M. Piedrabuena
	20	» » » Alberto E. Castex
	"	» fallecimiento » Ramon S. Barros
	"	En reemplazo » J. J. Ibañez
	"	Por renuncia de la Srta. M. Estela Quiroga
	"	En reemplazo » R. Aguirre
	"	» » » Julia Polito que pasa al de niñas
	"	Por renuncia » María Ester González
	30	» » Sra. Adelicia N. de Ponferrada
	"	» » Sr. Horacio Beccar Varela
	"	
	"	» » » Juan R. Cáceres
Abril	6	
	"	» » » Conrado Serrey
	"	» » » Manuel Millán
	"	Permuta con el » Ortega
	"	» » Tolosa
	10	Por renuncia del » Modesto Quiroga
	18	En reemplazo » Antonino Lascano
	"	Por renuncia Dr. José D. Santillán
	21	Por concurso
	"	
	"	
	26	Por renuncia de la Srta. Dolores Bóveda
	30	Por concurso
	"	
	"	» renuncia del Sr. Juan M. Espora.
	"	
	"	
	"	» permuta con el Dr. Alejandro Sorondo, que pasa al Colegio N. del Norte á dictar la cátedra de Geografía
	"	

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del empleado
Escuela Naval	Auxiliar escribiente	José Beron
» »	Id id	Valentin Sendó
Sub-Prefectura de Concordia	Ayudante 2º	Antonio Pedreira
» » »	Id id	Luis Salinas
Ministerio de Marina	Auxiliar	José E. García
Parque de Artillería de Marina	Encargado del Laboratorio	Luis R. Estrada
» » » » »	Mécanico ajustador	Atilio Mascaró
» » » » »	Dibujante	Atilio Broera
» » » » »	Mecánico armero	Luis Martich
Talleres de Marina	Ingeniero de 2ª	Rafael P. A. Huntallt
Esc. de Aprendices Torpedistas	Ayudante Profesor	Arturo Múscari
» » » »	Id id	Luis E. Sanguin
Cuerpo de Prácticos de la Armada	Práctico de 2ª	Juan B. Molina
» » » » »	Id id	Francisco Boero
» » » » »	Piloto	Luis Capone
» » » » »	Id	Antonio Dodero
» » » » »	Id	Carlos Rodriguez
Cons. de G. P. de trop. de la Arm.	Vocal suplente	Angel Amores Tte. de N. retirad
Esc. de Aprend. Mec. y Maest.	Ayudante Profesor	Francisco Fernandez
» » » »	Profesor de Dibujo	Alejandro Gambadini
» » » »	Id id	Eduardo París
Ministerio de Marina	Escribiente de 2ª	Cárlos Laser
» » »	Id	Adolfo Huertos
Arsenal de Marina	Ingeniero Auxiliar	Juan Russo
Intendencia de la Armada	Pesador de carbón	Constante Souto
» » » »	Id	Emiliano Farias
» » » »	Contador de 2ª	Manuel Zeballos
» » » »	Auxiliar Cobrador	Cárlos Norton
Ministerio de Marina	Escribiente de 1ª	Julio R. Medina
» » »	Id	Alejandro O'Connor
Intendencia de la Armada	Auxiliar Contador	Edgardo Méndez
» » » »	Escribiente	Julian Arana
Arsenal de Marina	Apuntador	Francisco Lawson
» »	Id	Alfredo Fragueiro
Faro «Punta Piedras	Torrero de 2ª	Francisco Villa
» » »	Id	Agustin Maristaney
» de la Isla de los Estados	Id de 3ª	Alejandro Aveleyra

DE MARINA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	9	Dásele de baja
"	"	Nómbrase en reemplazo del anterior
"	10	Se le exonera
"	"	Nómbrase en reemplazo del anterior
"	11	Acéptase la renuncia
"	"	Nómbrase con antigüedad de 1º de Enero
"	"	» » » »
"	"	» » » »
"	"	» » » »
"	16	Declárase cesante
"	"	Nómbrase
"	"	»
"	20	Declárase cesante
"	"	» »
"	"	» »
"	"	» »
"	"	» »
Febrero	6	Nómbrase
"	12	»
Marzo	1º	Se le exonera
"	"	Nómbrase en reemplazo del anterior
"	2	Acéptase la renuncia del cargo
"	"	Nómbrase en reemplazo del anterior
"	"	» con antigüedad de 24 de Febrero ppdo.
"	9	Acéptase la renuncia del cargo
"	"	Nómbrase en reemplazo del anterior
"	15	Se concede permute el empleo con el siguiente
"	"	» » » » con el anterior.
Abril	4	Acéptase la renuncia del cargo
"	"	Nómbrase en lugar del anterior
"	10	Se les concede la permuta de empleos
"	"	
"	17	Se le exonera
"	"	Nómbrase en reemplazo del anterior
"	20	Dásele de baja por encontrarse inútil
"	"	Asciéndese de Torrero de 3ª, en reemplazo del anterior
"	"	Nómbrase en reemplazo del anterior

MINISTERIO DE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del empleado
Dirección Agricultura y Ganad..	Sub-Director de Sección.....	Hipolito M. Frias.....
» » » » ..	Auxiliar.....	Felipe Meyer Arana.....
» » » » ..	Ayudante de Veterinario.....	Nicanor González.....
» de Tierras y Colonias..	Dibujante de 2ª clase.....	Adolfo Pigreti.....
Sub Secretaría.....	Sub-Director de Sección...	Juan Pablo Echagüe.....
» »	Auxiliar de la Biblioteca.....	Rafael Varona.....
» »	Escribiente.....	Enrique Castañeda.....
» »	Id.....	Federico N. Videla.... ....

MINISTERIO DE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio de O. Públicas.....	Escribiente.....	Juan C. Raymundo Roberts..
» » » »	Id.....	Rodolfo L. Cabral.....

AGRICULTURA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 20	Por renuncia de D. Juan A. Ferrari
" "	» ascenso de Hipólito M. Frias
Marzo 12	Aumento personal técnico
Abril 2	Por renuncia de J. A. Cogorno
" 5	» » de Justo González Acha
" "	» ascenso de J. P. Echagüe
" "	» » R. Varona
" 17	» » Rodolfo G. Videla

OBRAS PUBLICAS

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril 17	En reemplazo de don Francisco Panelo, que renunció
" 29	» » « don José Mª Reybaud

APÉNDICE Nº 4

GRADOS MILITARES, EMPLEOS CIVILES, CÈDULAS DE RETIRO, LICENCIAS, BAJAS, ALTAS

FALLECIMIENTOS, VENIAS, ETC. ETC.

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia		Año
A					
Avellaneda Eduardo.....	Teniente 2º de Caballería	Con licencia en Europa	Enero	1º	1900
Alfonso Fausto.....	Alférez	Artillería	»	3	»
Accame Nicolás.....	id	Caballería	»	»	»
Arteaga Francisco.....	Alférez de Artillería	Con licencia	»	15	»
Arigos Máximo.....	Teniente 1º	Reincorporado	Febrero	24	»
Acuña Agatónico.....	Alférez	Alta	Marzo	7	»
B					
Beron de Estrada Cecilio.	Alférez	Artillería	Enero	3	»
Beaufrere Guillermo.....	id	Caballería	»	»	»
Ballesteros José Mª.....	id	id	»	»	»
Bigio Alberto.....	id	id	»	»	»
Boucau Emilio.....	id	id	»	»	»
Benavídez Alberto.....	id	id	»	»	»
Barrionuevo Toribio.....	id	id	»	»	»
Baffico Francisco O.....	Condestable	Retirado	»	4	»
Belgrano Manuel.....	Subteniente	Licencia en Europa	»	9	»
Baberino Rodolfo.....	Maquinista	L'cia contraer motrimonio	Febrero	16	»
Benavídez Antonio.....	Coronel retirado	Falleció	Marzo	8	»
Berruti Juan A.....	Pilotin	Armada Nacional	Abril	7	»
Busisch Alberto J.....	id	id id	»	»	»
Bouchard Daniel.....	Teniente Coronel	Falleció	»	9	»
Buschiazzo Félix.....	Mayor	Venia contraer matrimonio	»	20	»
Bárcena Emilio A.....	Delegado de la Intendencia	En Europa	»	21	»
Bravo Mariano.....	Teniente 1º	Plana Mayor Inactiva	»	24	»
Barilari Emilio V.....	Capitán de Navío	Licencia en Europa	»	30	»
C					
Costa Julio.....	Subteniente	Infantería	Enero	3	»
Cáceres Jorge Y.....	Mayor	Venia contraer matrimonio	»	16	»
Cáceres Luciano.....	Teniente 2º	P. M. Pasiva	»	23	»
Canaveri Saturnino.....	Teniente Coronel	Retirado	Febrero	5	»
Castro Martín.	Alférez	Caballería	Marzo	13	»
Codina Francisco.....	Pilotin	Armada Nacional	Abril	7	»
Cárrega Carlos.....	Teniente de Fragata	Retirado	»	17	»
Calandrelli Matías.....	Cirujano de Cuerpo	Baja	»	21	»

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día		Af
D					
Díaz Esteban.....	Alférez	Artillería	Enero	3	190
Day Eduardo.....	Mayor	Alta	»	16	»
Dongo Teófilo.....	Teniente Coronel	P. M. Activa	»	23	»
Díaz Faustino.....	Teniente 1º	Falleció	Febrero	2	»
Domínguez Francisco...	id 2º	P. M. Pasiva	Marzo	13	
E					
Eiriz Benigno.....	Alférez	Caballería	Enero	3	»
Estol Manuel.....	Subteniente	Infantería	»	»	»
Escola Eduardo O.....	Coronel	Licencia	Febrero	14	»
Espeche Vicente.....	Teniente 1º	Venia contraer matrimonio	Marzo	2	»
Etchichury Alejandro....	Teniente Coronel	Falleció	»	11	»
Espares Francisco	Contramaestre	Retirado	Abril	20	»
F					
Fassola Francisco.....	Alférez	Artillería	Enero	3	»
Fragueiro Raúl.....	Maquinista	Baja	»	8	»
Figueroa Julio.....	Subteniente	Artillería	»	»	»
Fraza Juan.....	Teniente 2º	Falleció	Febrero	2	»
Fábregas Alejandro.....	Teniente Coronel	id	Marzo	4	»
Fosbery Mariano.....	Capitán	Alta	»	12	»
Fretes Augusto.....	id	P. M. Pasiva	»	»	»
Fernández Mauro.....	Mayor	Alta en la Intendencia	»	19	»
G					
Grande José..	Teniente de Fragata	Asimilado	Enero	2	»
Galán Ramón.....	Alférez	Caballería	»	3	»
Gallastegui Vicente.....	Cirujano de Cuerpo	Ejército	»	»	»
Gómez Gumersindo.....	Teniente Coronel	Falleció	»	9	»
Gobli Agustin.....	Guarda Banderas	Venia contraer matrimonio	Febrero	23	»
García Carmelo.....	Sub-Prefecto	Jubilado	»	24	»
Gallastegui Vicente.....	Cirujano	P. M. inactiva	Marzo	12	»
Godoy Adriano.....	Mayor	Venia contraer matrimonio	Abril	7	»
Grillo Edjisto.....	Pilotín	Armada Nacional	»	»	»
Gutiérrez Ernesto.....	Cadete del Colegio Militar	Baja	»	9	»
González Juan.....	Práctico Mayor	Retirado	»	»	»
Gatica Teófilo J.....	Teniente 2º	P. M. Disponible	»	23	»
Grosse Luis F.....	id id	id Pasiva	»	28	»
Godoy Pedro T.....	Teniente Coronel	Licencia en Europa	»	»	»
H					
Hernández Angel.....	Subteniente	Infantería	Enero	3	»
I					
Isella Juan C.....	Capellán	Anterioridad al 1º Enero	»	6	

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y día		Año
Ibarra Agustín..... ...	Teniente 2º	P. M. Pasiva	Enero	12	1900
Insaurralde José Mª.....	id	id id	Marzo	30	»
J					
Iregui Juan J.....	Subteniente	P. M. Inactiva	»	»	»
James M. Dougal.....	Maquinista	Retirado	Abril	6	»
L					
Laforcade Francisco....	Alférez	Caballería	Enero	3	»
Leiva Apolinario.....	Subteniente	Infantería	»	»	»
Leiva Salvador.....	Alférez	Falleció	»	6	»
Latorre José Mª.....	Cirujano de Cuerpo	Renunció		8	»
Laborda Franklin.....	Mayor	P. M. Pasiva	»	»	»
Lezica Ernesto.....	Alférez	Alta	Marzo	6	»
Ledesma Emilio.....	Mayor	P. M. Disponible	»	16	»
Lan Eduardo.....	Capitán de Fragata	Venia contraer matrimonio	»	20	»
Lor Ramón.....	Contramaestre	Retirado	»	26	»
Lerena Carmelo.....	Teniente 2º	P. M. Pasiva	Abril	2	»
López German O	Capitán	id	»	10	»
M					
Molina Ramón.....	Alférez	Artillería	Enero	3	»
Maligne Eduardo.....	id	id	»	»	»
Maligne Emilio.....	id	id	»	»	»
Meana Ignacio.....	id	Falleció	»	16	»
Moncalvo Juan B.....	Alta	en el Estado Mayor	»	23	»
Masson Cárlos L.....	Cirujano de División	Armada Nacional	»	26	»
Marradas Alberto.....	Alférez	Caballería	»	29	»
Marzano José.....	Teniente Coronel	Retirado	Febrero	3	»
Mthmysen Francisco....	Capitán	id	»	5	»
Merlo Rómulo.....	Teniente 2º	P. M. Disponible	Febrero	9	»
Muñoz Félix T.....	Cirujano	Licencia	Marzo	1º	»
Martínez Tomás.....	Teniente 2º	Alta	»	5	»
Menaguino Carlos.....	Cirujano	P. M. Inactiva	»	12	»
Manrique Gustavo.....	Teniente 1º	id	»	19	»
Moreno Manuel R.....	Aspirante de la Esc. Naval	Baja	»	26	»
Moreno Manuel R.....	id	Alta	Abril	27	»
Mogrovejo Gregorio.....	Teniente Coronel	Retirado	»	27	»
N					
Nasi Luis	Capellán de Ejército	Alta	Abril	24	»
O					
Otamendi Luis.....	Teniente 2º	P. M. Pasiva	Marzo	11	»
P					
Puente Roberto.....	Alférez	Artillería	Enero	3	»

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y Dia		Aoi
Puente Adolfo	Mayor	Venia contraer matrimonio	Enero	8	190
Pizarro Paulino	Subteniente	P. M. Pasiva	»	9	»
Pedreira Antonio	Sub-Prefecto	Exonerado	»	10	»
Pereira Rudecindo	Mayor	P. M. Inactiva	»	»	»
Peraca Anselmo	Teniente 2º	id	»	16	»
Paz Juan B.	id	Licencia	»	19	
Peña Tomás D.	Capitán de Fragata	Venia contraer matrimonio	Marzo	24	»
Pasel Ramón	Pilotín	Armada Nacional	Abril	7	»
Q					
Quiroga Alfredo	Alférez	Caballería	Enero	3	»
Quiroga Eleodoro	Teniente 1º	P. M. Inactiva	Febrero	12	»
Quesada Alfredo	Alférez de Fragata	id	Abril	18	»
R					
Ramírez Eugenio	Alférez	Caballería	Enero	3	»
Rodríguez Manuel	Subteniente	Infantería	»	»	»
Roucau Emilio	Alférez	Caballería	»	»	»
Reyes Marcelino	Cirujano	Baja	»	16	»
Rodríguez Ramón	Teniente 2º	P. M. Pasiva	»	18	»
Romero José	Capitán	Alta	»	27	»
Ronquaud Alfonso	id	Retirado	»	31	»
Russo Juan	Ingeniero Auxiliar	Arsenal de Marina	Marzo	2	»
Rasso José	Capitán	P. M. Inactiva	»	21	»
Rebución Domingo	Mayor	Falleció	»	30	»
Romano Rafael	Cirujano de la Armada	Venia contraer matrimonio	Abril	26	»
S					
Shaw Benjamín	Alférez	Artillería	Enero	3	»
Sabat Angel	id	id	»	»	»
Santos Arturo	Subteniente	Infantería	»	»	»
Sellström Emilio	Coronel	Licencia	»	»	»
Soto José C.	Mayor	Retirado	»	»	»
Sunico Francisco	Alférez	P. M. Disponible	»	5	»
Suárez Pedro	Mayor	Alta	»	8	»
Sosa Sandalio	Teniente Coronel	Retirado	»	15	»
Salvá José R.	Alférez de Fragata	Venia contraer matrimonio	»	»	»
Sifredi Emilio C.	Sub-Prefecto	En Alvear	»	16	»
Spurr José Mª	Teniente 2º	Alta	»	»	»
Shindler Honorio	Maquinista	Venia contraer matrimonio	Marzo	3	»
Simpson Guillermo	id	Licencia	Abril	17	»
Sarmiento Alejandro	Teniente Coronel	Falleció	»	18	»
Sánchez Ramón	id	Venia contraer matrimonio	»	24	
T					
Toledo Simón	Alférez	Artillería	Enero	3	
Tocalday Lorenzo	id	id	»	»	»

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y Dia		Año
orres Marcos.....	Teniente 2º	P. M. Inactiva	Enero	23	1900
losa Eduardo.....	Capitán	Venia contraer matrimonio	»	27	»
ompson Juan.....	Alférez	P. M. Pasiva	Marzo	13	»
ucco Joaquín D.....	Teniente 2º	id id	»	16	»
U					
ien José Mª.....	Teniente 2º	id Inactiva	»	30	»
iburu Dámaso.....	Capellán de Ejército	Renunció	Abril	21	»
W					
yoet Alfredo.....	Regimiento de Caballería	P. M. Pasiva	Enero	19	»
interburg Miguel.....	Teniente Coronel	id Disponible	Marzo	27	»
V					
llars Hugo.....	Alférez	Artillería	Enero	3	»
avoy Marcelino.....	Maquinista	Venia contraer matrimonio	»	»	»
niard Hipólito.....	Subteniente	Infantería	»	»	»
llarruel José.....	Teniente 2º	Venia contraer matrimonio	»	8	»
larde Luis.....	Cirujano de División	Armada Nacional	»	26	»

ÍNDICE

DEL TOMO I DEL REGISTRO NACIONAL DE 1900

(PRIMER CUATRIMESTRE)

A

Administraciones de Impuestos internos y de Alcoholes

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto disponiendo que la de Alcoholes no permita la extracción de los perfumes de las fábricas	83
id	Id derogando el en que se fijaba el alquiler para el uso de los Contadores Siemens	100
id	Id reorganizando el personal de la de Impuestos Internos	100
id	Id id el de la de Alcoholes	104
id	Id Condenando al Sr. H. Mathon al pago de una multa por infracción á la Ley de Alcoholes..	309
id	Id dejando subsistente el que acordaba facilidades de pago al Sr. Aptrentche, por su deuda de impuestos internos	313
id	Id autorizando la suspensión y embargo de una destilería clandestina	584
id	Id id de la del Ingenio «La Reducción»	595
Interior	Resolución remitiendo al H. Congreso unos antecedentes para fijar el verdadero carácter de la nueva tasa del impuesto á los alcoholes..	860
Hacienda	Decreto modificando otro y autorizando al Banco Hipotecario Nacional para sacar á remate el Ingenio «San Vicente»	874
id	Id disponiendo que los destiladores de alcoholes se hagan responsables de los efectos del pago del impuesto interno por los saldos que arrojen sus cuentas	879
id	Se nombran empleados en ambas	1114
id	Id id id	1116

Aduanas

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto prorrogando, hasta el 31 de Enero, la tarifa de avalúos de 1899	97
id	Id reorganizando una parte del personal de la de la Capital	102
Interior	Id nombrando empleados en la Receptoría del Territorio de Misiones	271
Hacienda	Id declarando de carácter fiscal varios depósitos particulares	312
id	Id autorizando á la del Rosario para vender papeles viejos á la fábrica de papel de Zárate.	315
id	Resolución declarando libre la importación de la arpillera	316
	Reorganización de la Prefectura General de Puertos y Resguardos y Decreto aprobatorio.	317
id	Acuerdo aprobando una licitación para la instalación de luz eléctrica en dos depósitos fiscales de la de la Capital	357
O. Públicas	Decreto autorizando la inversión de una suma en reparar el edificio de la vieja del Uruguay.	520
Hacienda	Id nombrando varios receptores de rentas	581
id	Id autorizando al Prefecto General de Puertos y Resguardos para nombrar empleados	581
id	Acuerdo aceptando una modificación en la propuesta de la Compañía General de Electricidad de Buenos Aires, para instalar luz eléctrica en depósitos fiscales	583
id	Decreto habilitando Subprefecturas Resguardos de Registros	591
id	Id autorizando á la de la Capital la venta de papeles viejos	593
O. Públicas	Id aprobando un presupuesto para reparaciones en la del Uruguay	825
Hacienda	Id autorizando á la Prefectura General de Puertos y resguardos para contratar peones	872
id	Id traspasando los saldos de los items del Presupuesto que comprende los sueldos del personal del Resguardo de la Capital	873
id	Acuerdo aceptando una propuesta para la construcción de dos piezas para oficinas de Resguardo	876
id	Decreto nombrando Receptor de rentas de Empedrado	883
id	Id habilitando un galpon del F. C. C. Argentino en el Rosario, como depósitos de inflamables	887
id	Nómina del personal de guardas propuesto para el servicio de empresas particulares y Decreto aprobatorio	1040
Marina	Se resuelve el libre despacho de paño impermeable y de carbón	1062

MINISTERIO		Página
Hacienda	Se nombran empleados en la de Santa Fe y La Plata	1110
id	Id id en la de la Capital, Resguardo de Corrientes y Prefectura Gral. de P. y Resguardos	1112
id	Id id en la Prefectura General, Aduana del Rosario, Subprefecturas de San Pedro, La Plata y Aduanas de Santa Fe, La Plata, y Receptoría de Jarí	1114
id	Id empleados en la de la Plata, Rosario, Capital, Subprefecturas del Tigre y de Alvear y boquetes de la Cordillera	1116
Marina	Id id en la Subprefectura de Concordia	1120
	Archivos Nacionales	
Inst. Pública.	Se autoriza al General de la Nación para imprimir documentos históricos	1056
id	Id id para reparar deterioro de mobiliario, etc.	1057
id	Se nombran empleados en el General	1118
	Arsenales y talleres	
Guerra	Decreto exonerando un empleado de su direccción	166
id	Id aprobando la nómina del personal que ha de desempeñar servicios en los de guerra	189
id	Acuerdo autorizando el traslado de material de Campaña al regional del Centro	191
Marina	Decreto aprobando la distribución que con arreglo al Presupuesto hace la dirección del mismo	204
id	Acuerdo disponiendo la ampliación de la partida destinada al pago del personal de operarios del Arsenal de Marina	207
Guerra	Decreto nombrando un empleado en el Arsenal	415
Marina	Id acordando gastos de etiqueta á su Director General	420
Guerra	Acuerdo autorizando á la Dirección para reforzar la partida de jornales y materiales	669
Marina	Resolución disponiendo que la Escuela de Aprendices Mecánicos, continúe con el número de alumnos que fija el Decreto de 11 de Agosto	674
id	Acuerdo autorizando la retención de fondos para el pago de materiales, etc. destinados á los talleres	679
id	Decreto autorizando á su Dirección el pago de materiales para reparaciones en el Crucero «9 de Julio»	689
Guerra	Id aprobando el estado demostrativo del armamento entregado en Marzo	926
Marina	Id autorizando refacciones en un galpón en Zárate	945
id	Id id á su Director para renovar el contrato con el Sr. Williams Hammond	948

MINISTERIO		Página
Marina	Se ordena la construcción de seis catalinas para el transporte «Guardia Nacional»	1063
id	Se resuelve que construya botes para un faro	1064
id	Se resuelven reparaciones por el mismo al Crucero «9 de Julio»	1065
id	Id id la construcción de un abrigo meteorológico para instrumentos de la materia	1066
id	Id id de un mueble para guardar planos y libros	1067
id	Id id de dos aparatos revotúgrafos	1068
id	Se nombran empleados en el Parque de Artillería, talleres y Arsenal	1120
	Arzobispado	
R. E. y Culto	Decreto confirmando la designación de Vicario Capitular de la arquidiócesis en Sede Vacante.	293
id	Id aprobando la designación del personal para la Curia Metropolitana	299
id	Id id el nombramiento de Secretario Capitular del Cabildo Metropolitano	576
	Arrendamientos	
Interior	Acuerdo arrendando una casa en Mar del Plata, á D. A. Martínez Baya para O. de Correo	281
Hacienda	Decreto dejando sin efecto el de un terreno acordado al Mercado Sud del Riachuelo	308
id	Id arrendando al Sr. J. T. Bello, un terreno en el Puerto de la Capital	315
id	Id id á D. F. Fusoni de Pedro	596
id	Id id al Sr. E. Gubba	597
Agricultura	Id denegando la prórroga de uno de tierras en la «Pampa» solicitada por D. L. A. Millot.	701
id	Id arrendando tierras en Santa Cruz, á D. M. Vázquez	704
id	Id id en la Pampa, á D. J. S. Barés	705
id	Id id en Santa Cruz, á D. A. Maupas	713
id	Id denegando uno en el Chubut, á D. L. Costa	715
id	Id arrendando tierras en Santa Cruz, á D. A. Vélaz	717
id	Id id en id, á D. J. P. Maupas	718
ic	Id dejando sin efecto el de tierras en el Chubut, á favor de D. M. E. Lloveras	718
id	Id id en id, á favor de D. A. Siches Clemencot	719
id	Id id en id, á favor de D. C. Lloveras	721
id	Id id en id, á favor de D. J. E. Moy	722
id	Id arrendando tierras en Santa Cruz, á D. A. Fernández	722
id	Id id en id, á D. T. Varela	726
id	Id id en id, á D. E. G. Boissis	727
id	Id id en id, á D. E. Doré	727
id	Id id en id, á D. J. Maupas	728
id	Id id en Río Negro, á D. E. Calvi	729
id	Id id en la Pampa, á D. D. Vélez	735

MINISTERIO		Página
Agricultura	Id id en Santa Cruz, á D. A. Maupas	736
id	Id id en el el Neuquén, á D. J. Iturra	736
id	Id id en la Pampa, á D. F. Erreguerena	737
id	Id id en Santa Cruz. á D. S. Molina	738
id	Id id en id á D. F. L. Cucullú	738
id	Id id en id, á D. A. Freisseneau	739
id	Id id en id, á D. E. Doré	741
id	Id id en id, á D. M. E. Grigera	742
id	Id id en el Neuquén, á D. J. Norrié	752
id	Id rectificando el que adjudicaba uno de tierras en Santa Cruz, á D. J. A. Gorlero	756
id	Id arrendando tierras en Río Negro, á Don J. Balda	773
id	Id id en id, á Dª Teresa T. de Piazza	779
id	Id dejando sin efecto el de tierras en Santa Cruz á D. P. Crichton	783
id	Id arrendando tierras en id, á D. S. Leboulleur de Courlan	785
id	Id id en id, á D. J. de María Millot	788
id	Id id en id, á D. M. Rivero	788
id	Id rectificando el que arrendaba tierras en id á D. J. P. Maupas	790
id	Id arrendando tierras en el Neuquén, á D. M. Garanto	791
id	Id id en la Pampa, á D. M. Molina	793
Hacienda	Id id á D. Lorenzo Bozzo el depósito fiscal del muelle de Quequén	884
id	Id id terrenos en el Puerto de Bahía Blanca, á D. B. Madriñán	890
id	Id en la rivera de id á D. A. Salanueva	891
id	Id id en el Puerto de la Cap., á D. E. Diez Ocampo	893
Agricultura	Id transfiriendo uno de tierras en la Pampa, á D. J. M. Bódalo	962
id	Id arrendando tierras en Santa Cruz, á D. T. Varela	963
id	Id transfiriendo uno de tierras en la Pampa, á D. M. Belloni	964
id	Id arrendando tierras en id, á D. J. Norrié	965
id	Id rectificando el que arrendaba tierras en Santa Cruz, á D. A. Maupas	966
id	Id arrendando tierras en Río Negro, á D. M. Rodríguez	969
id	Id id en la Pampa, á D. J. R. Crotto	979
id	Id id en id, á D. F. Pociello	979
id	Id id en Río Negro, á D. E. Herrero	983
id	Id id en Santa Cruz, á D. T. Varela	984
id	Id id en la Pampa, á D. J. B. Larraburú	981
id	Id denegando el de tierras en Santa Cruz, solicitado por D. V. Rivera	989
id	Id arrendando tierras en id, á D. E. E. Matheus	994
id	Id id en el Chubut, á D. E. Miche	994
id	Id id en Río Negro, á D. Y. Zunzunegui	999

B

Bancos

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto aceptando la renuncia del Dr. Udaondo, como Director del de la Nación	112
id	Id nombrando Director del de la Nación al Sr. Arning	112
id	Id autorizando al Hipotecario Nacional para sacar á remate el Ingenio «San Vicente»	594

C

Caja de Conversión

Hacienda	Resolución autorizándola para proponer el nombramiento de empleados	352
id	Id ordenando la destrucción de títulos de la Ley Número 2216, de propiedad de la Nación	589

Cancelaciones de hipotecas

Agricultura	Decreto disponiendo la de la que gravaba tierras en Santa Cruz, de D. J. Fernández	970
id	Id id en id de D. A. Segovia	970
id	Id id en id de los Sres. Mac George Williams	1000
id	Id id en el Neuquén, de D. E. Jamieson	1003

Cárceles y Casas de Corrección

Justicia	Decreto exonerando al Director de la de La Pampa y adoptando medidas para la habilitación del pabellón de la nueva Cárcel	114
id	Id autorizando á la Penitenciaría Nacional para tomar un prensista y dos cajistas	116
id	Id reponiendo en el Cargo de Celador de la del Río Negro al Sr. F. M. Costas	118
id	Id manteniendo en su puesto á un maestro de Escuela de la C. de Corrección de Menores Varones	365
id	Id autorizando al D. de la Penitenciaría, á comprar materiales para la construcción de una vereda	367
id	Id nombrando empleados en la Casa de Corrección de Menores Varones	599
id	Id disponiendo la ejecución de la pena capital del reo Cayetano Grossi	894
id	Se nombra director en la de la Pampa Central, Capellán, Farmacéutico y Ecónomo en la Casa de C. de Menores Varones	1116

Casa de Gobierno

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Decreto aprobando un proyecto para obras de pintura y decoración en la misma	500
id	Resolución autorizando el pago de materiales de construcciones en la misma	1020
id	Id id de obras ejecutadas en id	1031
id	Acuerdo autorizando la inversión de una suma en la reconstrucción y ensanche de una vereda de la misma	1032
íd	Se mandan abonar obras ejecutadas en un patio de la misma	1083

Colegio Militar

Guerra	Decreto promoviendo al cadete A. Marradas	193
id	Id nombrando Médico, al Dr. Martínez	663
O. Públicas	Id aprobando una licitación para obras en el mismo	822

Colegios Nacionales

I. Pública	Decreto acordando la exención de derechos á los alumnos regulares que obtuvieran la clasificación de Sobresaliente	148
id	Acuerdo autorizando la adquisición de mobiliario para el Sud de la Capital	151
id	Decreto estableciendo disposiciones relativas á la refundición de las Escuelas Normales en los mismos	154
id	Id fijando el plan y horario de los estudios secundarios y Normales preparatorios	158
id	Id autorizando á varios profesores para utilizar el de Córdoba, con el objeto de dictar cursos libres nocturnos	377
id	Id confirmando en sus cargos á varios profesores del Oeste de la Capital	379
íd	Id nombrando profesores en el de San Juan	380
id	Id id en el de Catamarca	381
id	Id id en el de Córdoba	381
id	Id id en el de Corrientes	382
id	Id id en el de San Luis	382
id	Id id en el de Tucumán	383
íd	Id id en el de Salta	384
id	Id id en el de Mendoza	384
id	Id id en el de La Rioja	385
id	Id id en el de Santiago del Estero	385
id	Id id en el de Jujuy	386
id	Id Rector en el de Catamarca	390
id	Id Profesores en varios	612
id	Acuerdo concediendo al Rector del de Mendoza,	

MINISTERIO		Página
	una suma para adquisición de útiles y material de enseñanza	626
I. Pública	Id id al de Córdoba, para mobiliario	627
id	Decreto mandando entregar una suma para obras de ampliación de cloacas en el Central de la Capital	628
di	Id nombrando profesores en el Oeste de la Cap. y que se llame á concurso para la provisión de la cátedra de Francés	631
id	Id autorizando al Rector del de Tucumán para organizar otra divisicón de 1er. año	903
id	Id nombrando Vice-Rector y profesor de geografía en el Norte del de la Cap	908
id	Id disponiendo la entrega de una suma al Rector del del Uruguay para sastifacer necesidades del establecimiento	915
id	Se autoriza al del Oeste de la Cap. para arrendar un terreno y para remunerar los servicios de un empleado	1056
ed	Se manda entregar una suma para revisiòn de planos etc. de obras domiciliarias en el de la Cap. y otra à un profesor del de Córdoba	1058
id	Se manda liquidar una suma para alquiler de un terreno destinado á ejercicios físicos de los alumnos del Norte de la Cap	1061
id	Se nombra personal docente y administrativo en varios	1118

Colegios Particulares

Inst. Pública	Decreto declarandò acojida á la ley sobre libertad de enseñanza á la «Escuela Alemana Buenos Aires»	151
id	Id id al «Instituto Nicolás Avellaneda»	632
id	Id id al «Colegio de Nuestra Señora de Luján»	633
id	Id id al «Internat Fançais»	634
id	Id id al «Alemán Argentino»	904
id	Id id à la «Academia Luis Pastor»	906
id	Id id al «Amigos de la Educación de Goya»	909
id	Id id á la «Escuela N. Belgrano»	911
id	Id id al «Colegio Charlemagne»	916
id	Id id al «Instituto del Plata»	916
id	Id id al «San Luis Francoamericano	918
id	Id id al «La Salle»	919
id	Id id al del «Plata»	920

Colonias

Agricultura	Decreto aprobando una transferencia de tierras en la General Roca. á favor de D. E. Lezinger	211
id	Id id en la Chacabuco á favor de D. C. Siagre	212
id	Id denegando una transferencia de tierras en la Formosa que solicita la sucesión de D. P. Ramella	213

MINISTERIO		Página
Agricultura	Id aprobando una transferencia de tierras en la Formosa, á favor de D. J. Dell' Agnolo....	216
id	Id id en la Yeruá á favor de D. A. Suwe.....	227
id	Id id á favor de los Sres. Massibot y Martín	442
id	Id dejando sin efecto una concesión de tierras en la Sampacho, á favor del Sr. Depern.....	448
id	Id id en la Yeruá, á favor de los Sres. J. Márquez y A. Olmos.....	450
id	Id aprobando una transferencia de tierras en la id, á favor de D. C. J. Díaz	451
id	Id ordenando la rectificación del título de propiedad de tierras en la General Roca, á favor de D. A. Lizarriaga.....	453
id	Id acordando título de propiedad de tierras en la General Alvear, á favor de la sucesión de D. E. Montero.....	454
id	Id id en la Yeruá, á favor de D. V. Ferrari...	455
id	Id id en la Chubut, á favor de D. P. J. Martínez	457
id	Id ordenando un pago á favor del Gobernador de Misiones, para gastos de las San Ignacio y Bompland, y suministros á los colonos de otras	457
id	Id declarando caducas las concesiones en la Sampacho, otorgadas á los Sres. J. A. Ceballos y R. Sertiere y C^{a}.	461
id	Id id en la Maipú, y acordándolas en venta á la Señora M. C. de Richard.....	462
id	Id id en la Maipú, otorgada á D. R. Carranza.	464
id	Id dejando sin efecto la caducidad de la concesión de tierras en la General Roca, hecha al General D. E. Godoy.....	465
id	Id id la parte del en que se concedía tierras en la Formosa, á Doña A. Mora.....	465
id	Id disponiendo que los títulos definitivos de propiedad de tierras en la «Chacabuco y Maipú», sean otorgados por el Escribano Mayor de Gobierno.....	468
id	Id dejando sin efecto la caducidad de la concesión de tierras en la Formosa, hecha á D. D. Gemetro.....	468
id	Id id el que acordaba un plazo á D. E. Furhmann, para cumplir sus obligaciones en un lote de la Yeruá.....	469
id	Id denegando un pedido de D. S. Peiretty, sobre concesión de lotes en la Santa María...	699
id	Id id una escrituración, pedida por el Sr. A. Masson, de lotes en la «Maipú».....	700
id	Id nombrando un Ingeniero para subdividir y entregar la pastoril «Los Puelches»	702
id	Id concediendo un mes de sueldo á D. E. Vieira exempleado de la «Santa Ana»	703
id	Id aprobando una transferencia de tierras en la Yeruá, á D. C. Saner.....	709
id	Id dejando sin efecto una concesión de tierras en la id, á favor de D. E. Lascanotegui.....	710

MINISTERIO		Página
id	Id aprobando una transferencia en la General Alvear, á favor de D. L. Lessarego.....	711
id	Id declarando caduca una concesión de tierras en la General Roca, á favor de los Sres Yáñez y Rodríguez.....	720
id	Id aprobando una transferencia en la Yeruá, á favor de D. D. Ithilart.....	723
id	Id mandando extender título de propiedad en la General Alvear, á favor de Dª. Elisa R. de Hatt.	724
id	Id aprobando una transferencia de tierras en la Yeruá, á favor de D. D. Zavala.....	725
id	Id denegando un título de propiedad en la General Conesa, á D. L. Wintter.....	740
id	Id aprobando una transferencia de tierras en la General Roca, á favor de D. A. Cano....	749
id	Id id en la Yeruá, á favor de D. D. Moreira	750
id	Id id en la id, á favor de D. D. Moreira Dámason	754
id	Id denegando la venta de lotes en la Formosa, solicitada por D. M. Mayer.....	771
id	Id rectificando el que mandaba escriturar tierras en la General Conesa, á favor de J. Arana..... ...	776
id	Id aprobando una transferencia de tierras en la id, á favor de D. J. Castro.....	777
id	Id id en la Yeruá, á favor de D. J. Arciani..	778
id	Id declarando caduca la concesión de tierras en la id, á favor de D. F. Gilardi.....	784
id	Id denegando la concesión de tierras en la Yeruá, solicitada por la Srs. Gianello y Brandá....	786
id	Id ordenando se extienda título de propiedad de tierras en la General Roca, á favor de de D. V. de Facio.....	789
id	Id nombrando administrador de la «Apóstoles» (Misiones).....	957
id	Id aprobando la mensura y subdivisión de la «San Ignacio» (Misiones).....	960
id	Id dejando sin efecto la adjudicación hecha á los Sres. Hubert y Gerling, de una chacra en la «El Dorado» y concediendo en venta lotes á los pobladores de la aldea «San Miguel»..	967
id	Id mandando extender título de propiedad de tierras en la «General Alvear». á favor de D. M. Neif....	973
id	Id id en la «Maipú», á D. J. Frullet.....	977
id	Id id en la id, á D. M, Schoenberger.....	978
id	Id aprobando transferencias en la «General Alvear», á favor de los Sres. Regner y Scheswald	980
id	Id dejando sin efecto otro en la parte que declaraba caduca la concesión de tierras en la «General Roca», á favor de Dª. Ana Etwards	981
id	Id acordando un anticipo al Sr. Rodríguez, á cuenta de honorarios por la subdivisión de la pastoril «Cushamen».....	985

Comisiones en geenral

MINISTERIO		Página
Interior	Decreto Comisionando al Dr. Oscar Doering para efectuar estudios en el territorio de los Andes.	28
R. E. y Culto	Id nombrando Ayudante de la de límites con Chile	45
id	Id id una para la recepciónu del Presidente de los E. E. U. U. del Brasil	47
id	Id id un Miembro de la de recepción del P. de los E. Unidos del Brasil	49
Justicia	Id Comisionando al Sr. Castello Muratgia, para inspeccionar el aserradero de la Carcel de Tierra del Fuego y otro	139
Guerra	Id ordenando la liquidación del Sueldo por Diciembre del T. Coronel, Sr. Córdoba, como Jefe de la Escolta de la de límites con Bolivia.	166
Agricultura	Id autorizando á la Organizadora del Congreso hidrológico para dirigirse directamente á las reparticiones, funcionarios, etc	223
id	Id id á la id para invertir una suma mensual	224
O. Públicas	Id nombrando una para el estudio de los proyectos de trenes de dragado	263
Justicia	Acuerdo id id para dirigir las obras de la Cárcel de Río Negro	362
O. Públicas	Decreto declarando cesante á un ingeniero de la de Estudios del Río Uruguay	485
id	Id aceptando la renuncia de miembros de la encargada de la Construcción del edificio para el H. Congreso	508
id	Resolución aprobando una rendición de Cuentas de la de estudios del F. C. á Cafayate	517
Interior	Decreto nombrando una local para la elaboración de los programas del 10º Congreso de Higiene y de Demografía á reunirse en Paris.	533
id	Resolución aprobando el programa y dando por terminadas las funciones de la de recepción al Presidente del Brasil	546
R. E. y Culto	Decreto Comisionando á los Dres. Casares y Frias, para inspeccionar los establecimientos de Caridad de la Capital	557
Marina	Id declarando cesante al químico de la de Artillería en Inglaterra	685
O. Públicas	Id aprobando los conclusiones del informe de la de estudios de los trenes de dragado	826
id	Id declarando cesantes varias de estudios de ferrocarriles	835
Agricultura	Id reorganizando la auxiliar honoraria de inmigración del territorio del Neuquén	958
id	Id id id	965
id	Id creando la auxiliar de inmigración en el Pueblo de San Rafael (Mendoza)	976
id	Id no aceptando la renuncia del Presidente de	

MINISTERIO		Página
	la Central de Extinción de la Langosta, Dr. Salas	1007
O. Públicas	Id nombrando empleados para las de estudios del Paraná inferior y Puerto del Rosario	1011
id	Id reorganizando la de estudios del Puerto de Santa Fe, con el nombre de Comisión de Estudios del Paraná medio	1014
Marina	Se reorganiza la que corre con las obras de ensanche del P. de Marina	1070
	Congresos Internacionales	
R. E. y Culto.	Decreto aceptando la adhesión del Gobierno de España al tratado sobre propiedad literaria y artística celebrado en el de Montevideo	52
I. Pública.	Id. designando á los Dres. Gandolfo y Sommer, representantes ante el de medicina á reunirse en París	162
Interior.	Id aceptando la invitación del Gobierno Francès para concurrir al 10° de Higiene y Demografía, á celebrarse en París	281
Justicia	Resolución aceptando una invitación del Gobierno de Bèlgica para concurrir al 6° penitenciario de Bruxelas	359
Interior	Decreto nombrando delegados ante el de Asistencia pública y de Beneficencia privada á celebrarse en París	534
I. Pública	Id id representantes ante el de Medicina, á reunirse en París	616
Justicia	Id id delegado ante el 6° Penitenciario de Bruxelas	900
I. Pública	Id representantes en el de Medicina de París.	911
Agricultura	Id encargando al Mèdico Veterinario, Dr. González Herrera, á seguir los debates del Veterinario de París	990
	Congreso Nacional.	
Interior	Decreto declarando clausuradas las Sesiones del 38° período Legislativo	13
id	Id convocando al pueblo de la Capital para elegir diputados al mismo	273
id	Id id id	275
id	Id señalando el día 1° de Mayo para la apertura del 39° período legislativo	863
	Consejos de Guerra	
Guerra	Decreto disponiendo qué Oficiales seguirán prestando servicios en el Supremo de Guerra y Marina	172
Marina	Resolución disponiendo el trámite á seguirse en los casos de deserción simple	199

MINISTERIO		Pagina
Guerra	Decreto nombrando vocales del Permanente para tropa	671
Marina	Id imponiendo una pena al marinero, J. Albarracín	683
id	Id id al artillero A. Oliva	683
id	Id id al foguista José Ginebra	684
id	Id id al marinero C. Carrizo	684
id	Id nombrando vocales de uno permanente	696
Guerra	Id id Presidente y vocal de id	929
Marina	Id derogando el que nombraba vocales suplentes del Permanente	942
id	Id imponiendo una pena al Cabo timonel P. Trigo	955
id	Se dá el cúmplase á la sentencia impuesta al Cirujano Dr. Ascárate	1062
id	Se sobresee el proceso seguido á E. Moretti.	1065
id	Id id al Teniente 1º D. T. E. Diaz	1066
id	Id id id de artillería de Costa Sr. Diaz	1070
id	Se nombra un vocal suplente en el Permanente de tropa de la Armada	1120

Consejo Nacional de Educación

I. Pública	Resolución aprobándole la referente á la adquisición de un terreno, con destino al ensanche de un edificio escolar	617
id	Decreto nombrando Inspector Nacional de Escuelas en la provincia de Tucumán	626
id	Id id en la de Santa Fe	630

Contratos

Guerra	Decreto aprobando los celebrados con oficiales Alemanes	175
O. Públicas	Id id uno para la adquisición de piedra, con destino á las obras del dique de San Juan	264
id	Id id con destino al dique de la Puntilla	265
id	Id id para la construcción y explotación de exclusas en el Riachuelo	268
Guerra	Id el celebrado con el Capitán de Ingenieros del Ejército Suizo, Sr. Alphonse Disereux	407
Agricultura	Acuerdo aprobando uno para la mensura y subdivisión del ensanche de la Colonia «Apóstoles»	476
O. Públicas	Decreto encargando la contratación del Ingeniero E. L. Corthell, para practicar estudios en el Río de la Plata y sus afluentes	483
Interior	Acuerdo aprobando el celebrado con D. D. Córdoba, para el transporte de Correspondencia	540
id	Id id con los Sres. W. Burgos y L. de los Rios para id	541
id	Id id con D. S. Bustos, para id	553
id	Id id con D. J. Stauffer, para id	555
O. Públicas	Decreto aprobando uno para la escrituración de un terreno en la prov. de Entre Ríos, á favor del Gobierno Nacional	800

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Id id para refacciones en el edificio del 16º Distrito de Correos y Telégrafos de Tucumán	836
id	Id id para la adquisición de Wagones del F. C. C. Norte	838
Interior	Acuerdo aprobando el celebrado con D. M. López, para el transporte de correspondencia.	856
O. Públicas	Decreto aprobando el celebrado con el Ingeniero Mr. Corthell, para que preste sus servicios en calidad de Ingeniero consultor de navegación y puertos	1016
id	Resolución aprobando el celebrado con el Sr. Bredins, sobre entrega de la parte metálica de un puente en Jujuy	1022
Interior	Se aprueba el celebrado con D. Juan E. Eguillor, para transporte de correspondencia y se rescinde el celebrado con D. A. Martínez Bayá, para locación de las oficinas en Mar del Plata	1054
I. Pública	Id id el celebrado con el Sr. Cayol, para el alquiler de casas destinadas á la instalación de la Escuela Industrial	1059

Correos y Telégrafos

Interior	Decreto designando al Cónsul General en Suiza, para que represente al Gobierno en la fiesta conmemorativa del 25º aniversario de la Unión Postal Universal	537
O. Públicas	Resolución autorizando la devolución y reconstrucción de una pared, etc. de la Casa de Tucumán	816
id	Id nombrando un Ingeniero para contratar la construcción del edificio de La Rioja	824
id	Id aprobando un presupuesto y sacando á licitación obras en las oficinas de San Luis	834
Interior	Id id la autorización conferida á la Dirección General de Correos para transporte de correspondencia	855
O. Públicas	Id autorizando el pago de obras ejecutadas en el edificio de Córdoba	1019
Interior	Se autoriza el descargo del déficit encontrado en la oficina de Venado Tuerto; se libra al público la oficina telegráfica Buena Parada; se autoriza la licitación de conducción de correspondencia en varias líneas de la prov. de San Luis y en la de Bahía Blanca á las estaciones de los F. F. C. C.	1053
id	Se autoriza el recibo, sin pago previo de telégramas oficiales del arzobispado: se libra al servicio público la oficina telegráfica Merlo y se autoriza el descargo del déficit encontrado en la oficina de Formosa	1054
id	Se autoriza el descargo del déficit encontrado	

MINISTERIO		Página
	en la caja del expendedor de timbres de la O. Central de Franqueo	1055
Interior	Se nombran empleados	1086
id	Id id id	1090
id	Id id id	1094
id	Id id id	1096
id	Id id id	1106
	Crédito Público Nacional	
Hacienda	Se nombra un auxiliar	1116
	Cuerpo de Inválidos	
Guerra	Decreto denegando el pedido del Subteniente del mismo, Sr. Esquivel, por no haber revistado con otro grado que el actual	185
id	Id no comprendiendo en los beneficios del artículo 6° de su reglamento interno al Señor Guaman	187
id	Id incorporando al ex soldado, F. Salas	407
	Cuerpo de Maquinistas y de Electricistas	
Marina	Se concede la baja al de 3ª F. Barcia y se aprueban exámenes de alumnos	1064
id	Se subsana un error del escalafón de D. J. P. Rodríguez	1068
	Cuerpo de Prácticos, Pilotos y Pilotines	
Marina	Decreto dando de alta en la Armada á varios pilotines	943
id	Se nombra Prácticos y Pilotos	1120
	D	
	Defensorías de Menores, de Pobres, etc.	
Justicia	Decreto exonerando al del Juzgado letrado del Neuquén y al Fiscal	127
id	Id nombrando Defensor de Pobres, etc. ante la Justicia Ordinaria de la Capital	137
	Departamento Nacional de Higiene	
Interior	Decreto aceptando la renuncia de su Presidente	13
id	Id autorizándole la provisión de forraje para el C. de Vacuna	14
id	Id nombrando Presidente	15
id	Id declarando sucio el Puerto de Río de Janeiro	21
id	Id disponiendo la adopción de ciertas medidas sanitarias	22
id	Id declarando la existencia de la peste bubónica en el Rosario	27

MINISTERIO		Página
Interior	Id dejando subsistente la clasificación de Sospechoso al Puerto de Río de Janeiro	272
id	Id declarando limpios todos los puertos de Portugal, á excepción del de Oporto	273
id	Id nombrando Inspector de Sanidad extraordinario al Dr. R. Schatz	276
id	Id autorizándole para adquirir y remitir medicamentos á la Farmacia de la Gobernación de la Pampa	277
id	Id id para que efectúe la reglamentación de las procedencias paraguayas	286
id	Id declarando limpio el Puerto de Oporto y todos los demás de Portugal, á excepción del de Lourenço Marquez (Africa)	286
id	Id id de peste bubónica los puertos del Brasil con excepción de los de Santos y Río de Janeiro	288
id	Reglamentación para las procedencias del Paraguay, formulada por el Departamento y Decreto aprobándolo	523
id	Resolución organizando un personal ordinario y extraordinario	525
id	Id equiparando el sueldo de varios médicos de Sanidad en misión en el Rosario, al de los médicos inspectores	528
id	Id acordando un sobresueldo á su Secretario	528
id	Decreto determinando sus atribuciones para la aplicación de las medidas profilácticas en la Capital	531
id	Resolución aprobando su propuesta para la policía interna del mismo	534
id	Acuerdo concediendo una remuneración al Dr. Malbrán por sus servicios en la misión al Paraguay	536
id	Id id una especial á los miembros de la delegación médica en id	537
id	Id declarando limpias las procedencias del Paraguay	542
id	Reglamentación del Servicio Sanitario en el puerto de la Capital y resolución aprobatoria	547
id	Resolución autorizándolo para nombrar Guardas sanitarios	844
id	Id acordando viático á varios Inspectores de Farmacia, de limpieza de Puertos y de establecimientos industriales	855
id	Decreto disponiendo que indique las modificaciones necesarias en la construcción del Sanatorio de Tuberculosos en Córdoba	858
id	Se nombran empleados	1110
	Departamento de Policía	
Interior	Decreto nombrando Oficiales del Cuerpo de Bomberos	19

MINISTERIO		Página
Interior	Resolución autorizándole para hacer uso del producido de la venta de varios objetos, etc.	21
id	Decreto declarando cesantes á varios telegrafistas de Policía	529
id	Id dejando sin efecto la supresión de agentes..	539
id	Id disponiendo se liquiden unas partidas en las planillas de la materia	545
O. Públicas	Se mandan abonar obras ejecutadas en la Comisaría 11ª	1083
Interior	Se nombran empleados	1096
id	Id id id	1110
	Deuda Pública	
Hacienda	Decreto disponiendo la entrega de $ oro 5.147.360 en títulos de Ley 3378, para cancelar la deuda externa de lo provincia de Córdoba en Inglaterra	586
id	Id id de 1.656.000, en títulos de id, para id de San Juan	589
	Dirección General de Estadística	
Hacienda	Se nombran empleados	1114
	Dirección de Inmigración	
Agricultura	Decreto aceptando la renuncia de un vocal de la C. Auxiliar en la provincia de Buenos Aires.	445
id	Acuerdo autorizándola para hacer administrativamente el servicio de acarreo de equipajes..	474
id	Decreto disponiendo que el Ministerio de Marina, provea de carbón al Hotel de Inmigrantes de la Capital	733
id	Id nombrando Secretario de la C. Auxiliar de Inmigración en Salta	759
	Divisiones Militares	
Guerra	Decreto disponiendo la disolución de la de Cuyo	163
id	Id id de las del Centro, Capital Federal, Los Andes, Litoral y Brigada Norte	174
Marina	Id nombrando Secretario del Jefe de la de Bahía Blanca	943
id	Resolución disponiendo el pago de sueldos atrasados al personal de la de Bahía Blanca	949
id	Se aprueba que los tenientes de fragata, Sres. Bardi y Ramiro, pasen al E. M. de la 2ª. Naval	1068

E

Escribanías de Registro

MINISTERIO		Página
Justicia	Se nombran adscriptos en los Nºs. 6, 11, 35, 56, y 102	1116

Escuelas Normales

I. Pública	Acuerdo autorizando la inversión de una suma en la construcción de un salón en la de Maestras de Tucumán	142
id	Decreto estableciendo disposiciones relativas á la refundición de las mismas en los Colegios Nacionales	154
id	Id fijando el plan y horario de los estudios secundarios y Normales preparatorios	158
id	Id reponiendo en sus puestos á varios profesores de la de maestras de Salta	374
id	Id manteniendo las medidas disciplinarias adoptadas por resoluciones anteriores en la de maestras de Santiago	376
id	Id nombrando profesores en la de maestras de Santiago del Estero	389
id	Id id en varias	612
id	Id modificando el personal de la número 1 de profesoras de la Capital	614
id	Id nombrando profesoras en la de Profesoras del Jardin de Infantes de la Capital	615
id	Id profesoras en la de maestras de Corrientes	616
id	Id modificando el personal docente de la de maestras de Jujuy	618
id	Id reorganizando el id de los cursos profesionales de la de profesoras Núm. 2 de la Capital	619
id	Acuerdo aceptando una propuesta para reparaciones, etc. en la Núm. 1 de Profesoras de la Capital	625
id	Decreto confiriendo títulos profesionales en la Mixta de Río IV	632
id	Id en la de Mercedes, á la Srta. Tomasa F. Pola	634
O. Públicas	Acuerdo aprobando un presupuesto para obras en la Mixta de La Plata	827
I. Pública	Decreto nombrando profesores en la de Maestras de Salta	904
id	Id autorizando el funcionamiento del 4º año de estudios en la Mixta del Azul	905
id	Id id la formación de una nueva división de 1er año en la de Profesoras de la Capital	907
id	Id id la creación de un Jardín de Infantes en la de Maestras de Catamarca y nombrando Directora	918

MINISTERIO		Página
Guerra	Id nombrando sub-director en la de Tiro.....	935
id	Acuerdo autorizando la inversión de una suma para el Palomar Militar en la del Azul.....	936
I. Pública	Se autorizan reparaciones en el edificio de la de Maestros de Corrientes, y la de Profesoras N° 2 de la Capital.....	1055
id	Id id en la de Maestras de Corrientes y Córdoba	1056
id	Id id de pupitres en la Mixta del Paraná: se manda entregar una suma á una profesora de la de Jujuy: se confieren diplomas en la de Profesoras de la Capital: se manda entregar una suma á una ex-profesora de la de Maestras de la Capital y otra para gastos de traslación de local de la de Maestras de Tucumán.	1057
id	Se autoriza la inversión de una suma para el funcionamiento de la escuela de aplicación de la de Maestras de Córdoba y se confieren diplomas en las de Maestras de S. Juan, Paraná, La Rioja, Mendoza y Dolores.....	1058
id	Se manda extender diplomas en las de Maestras de La Rioja, Mendoza y Dolores y se mandan refaccionar los water-closset de la de Maestras de Salta.....	1059
id	Se manda entregar una suma para gastos de blanqueo, etc. en la Mixta de Dolores: se confieren diplomas en la de Maestras de la Capital y se autorizan gastos para el funcionamiento del Departamento de Aplicación de Varones de la de S. del Estero.....	1060
O. Públicas	Se mandan abonar obras ejecutadas en la Mixta de La Plata.....	1083
I. Pública	Se nombra personal docente y administrativo en varias.....	1118

Escuela Superior de Guerra

Guerra	Decreto creándola y nombrando personal.....	194
id	Id disponiendo la forma de liquidación de los sueldos de su personal.....	195
id	Id reglamentándola.....	396
id	Acuerdo ordenando la liquidación de las sumas que se requieren para su personal y el de la de Esgrima.....	410
id	Decreto nombrando Miembros de la Comisión de Estudios.....	412
id	Id determinando los alumnos aceptados en la misma.....	930

Establecimientos de Enseñanza Especial

Inst. Pública	Decreto confiriendo títulos de Contador y Calígrafo Público en la Escuela Nacional de Comercio del Rosario.....	144

MINISTERIO		Página
Inst. Pública	Id organizando separadamente la Sección de Niñas del Instituto Nacional de Sordo-Mudos y nombrando Directora	145
id	Id reorganizando el personal de la Escuela Comercial de mujeres de la Capital	153
Guerra	Id disponiendo la forma de liquidación del Sueldo del Director de la Escuela de Esgrima.	195
Agricultura	Id nombrando Director de la Escuela práctica de Agricultura de Villa Casilda	226
Inst. Pública	Id id profesores en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos	387
id	Id id profesoras en el de Sordo-Mudas	388
id	Id fijando el plan de Estudios y Reglamento de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital	390
id	Id modificando el personal docente de la id	394
Guerra	Acuerdo ordenando la liquidación de las sumas que se requieren para el cargo del personal de la Escuela de Esgrima y de la Superior de Guerra	410
Marina	Resolución llamando á concurso para la provisión de una Cátedra en la Escuela Naval	417
id	Decreto nombrando Subdirector de la Escuela de Aprendices Mecánicos	421
Agricultura	Id aceptando la cesión que hace el Gobierno de San Juan, de una quinta con destino á Estación Agronómica ú otra Institución análoga	449
id	Id disponiendo se entregue un diploma á los alumnos que hayan terminado sus estudios en la Escuela de Viti-vinicultura de Mendoza	480
Inst. Pública	Id nombrando profesores en la Escuela Industrial	620
id	Resolución desestimando una petición de ex-alumnos de la Escuela de Comercio del Rosario, relativa á inscripción de diplomas	621
id	Acuerdo autorizando á la Directora del Instituto N. de Sordo-Mudas, para adquirir mobiliario y útiles, destinados á dicho establecimiento.	623
id	Id aceptando propuestas para obras en el edificio destinado al Instituto N. de Sordo-Mudas.	624
id	Reglamento General, plan de Estudio de la Escuela de Minas de San Juan y decreto aprobatorio	635
id	Decreto reorganizando el personal docente de la id	661
Marina	Id nombrando ayudantes profesores en la Escuela de Aprendices Artilleros	673
id	Resolución disponiendo que ciertos aspirantes de la Escuela Naval, pasen á cursar los años superiores	675
id	Id llamando á concurso para la obtención de becas en la id	676
id	Decreto conce liendo baja á un alumno de la id.	678
id	Acuerdo aprobando los exámenes de ingreso en la id	685

MINISTERIO		Página
Marina	Decreto nombrando un profesor en la id	686
id	Resolución salvando un error en el sueldo del Económo de la id.....	688
id	Decreto incorporando al 1er año de estudios de la id á varios aspirantes.....	690
id	Id dando de baja á un aspirante de la id....	692
id	Id de alta en la id. al ciudadano, D. R. M. Echezarraga.....	693
id	Id nombrando 3er. Comandante de la id.....	695
Agricultura	Id concediendo un mes de sueldo á D. R. Campioletti, ex empleado de la «Quinta Agronómica de Bella Vista».....	703
id	Id designando los trabajos, á que se destina la id.....	730
id	Acuerdo ordenando el pago de la construcción de la bodega de la escuela de Viti-vinicultura de Mendoza.....	731
id	Organización general y P. de Estudios para la Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería de Córdoba y decreto aprobatorio.....	762
id	Decreto disponiendo se entregue una suma al Director de la Escuela Agrícola de Victoria.	772
O. Públicas	Id aceptando una propuesta para la construcción de una escuela de Agricultura y Ganadería en Córdoba.....	803
Marina	Id acordando una suma mensual á los ayudantes profesores de la Escuela de Aprendices Artilleros	947
id	Id nombrando un profesor en la Escuela Naval	953
Inst. Pública	Se autoriza la adquisición de vistas trasparentes para la Escuela de Comercio de la Capital y para mejorar las condiciones higiénicas del establecimiento.....	1056
id	Se manda entregar una suma á la escuela de Comercio de la Capital para la instalación del escritorio Modelo.....	1057
id	Se confieren diplomas en la escuela anexa al I. N. de Sordo-Mudos.....	1058
id	Id id id	1060
Marina	Se concede la baja al alumno becado Sr. Piaggio.	1062
id	Se autoriza la celebración de una fiesta para entregar la patente de «Cabo de Cañón» á los egresados de la escuela de Aprendices Artilleros.	1063
id	Se nombra á un auxiliar escribiente en la Escuela Naval.....	1064
id	Se aprueba el nombramiento en id de Comandante de la compañía de aspirantes y se aprueba la propuesta de parte de la dotación de oficiales.	1066
id	Se designa un Jurado para la provisión de cátedras en la misma.....	1067
id	Se da de alta al ex-condestable, M. Zabala y que el teniente de Navío, Sr. Silveira continúe dictando una Cátedra en la Escuela Naval...	1068
id	Se aumenta la planilla de dotación en más ca-	

MINISTERIO		Página
	bos y marineros de la E. Naval y se nombra un escribiente de id	1069
Marina	Se concede un sobresueldo á un profesor de la escuela de A. Artilleros	1070
I. Pública	Se nombra personal en el Instituto de Sordo-Mudos, Escuela Comercial de Mujeres de la Capital, Profesoras de id, Profesores de id y Escuela Industrial	1118
id	Id id en la Escuela Naval, Aprendices torpedistas y en la de Mecánicos	1120

Estados Mayores

Guerra	Decreto nombrando varios Comandantes en Jefe de fuerzas destacadas en varios puntos	173
id	Id considerando como servicios en campaña los prestados en las guarniciones de las Lajas, San Martín y Junín de los Andes	189
id	Id nombrando Comandante en Jefe de las fuerzas de la Capital, al Coronel Sr. Smith	191
id	Id id ayudantes del Comandate en Jefe de las fuerzas de la Capital	192
id	Id ordenándole la inversión de una suma en obras del cuartel de Mendoza	192
Marina	Id nombrando Comandantes de los transportes «Azopardo», «Ushuaia» y «Río Santa Cruz».	201
id	Resolución declarando disuelta la escuela de Maquinistas que funciona en Inglaterra	204
Guerra	Id reincorporando al Ejército al ex-teniente 1º D. M. Arigós	414
id	Id nombrando un dibujante	416
Marina	Id estableciendo por medios supletorios la edad de un Maquinista	426
Guerra	Decreto nombrando dibujante, á D. R. Guido	665
id	Id dando de alta en el Ejército al ex-teniente 1º Sr. A. Acuña	666
Marina	Id disponiendo la forma de liquidación del personal que revista en el transporte «Guardia Nacional»	676
id	Id relevando del mando del Crucero «Patria», al Cap. de Fragata Sr. Noguera	681
id	Id acordando el pase á Caballería, á un guardia Marina	682
id	Id nombrando Comandante del Crucero «Patria»	682
id	Id nombrando personal superior de buques y reparticiones de la Armada	687
id	Id concediendo pase á la Infantería á un Alféres de artillería de costas	694
id	Id á la P. M. Pasiva á un teniente de id	694
id	Id ayudante secretario del Jefe del mismo	695
id	Se concede pase á la pasiva al Cirujano Dr. Moreno Vera y se deniega el pedido de separación del Alférez de Fragata Sr. Quesada	1063

MINISTERIO		Pagina
Marina	Id id á la inactiva al A. de Fragata Sr. Quesada	1069
id	Se da de alta como mecánico al Sr. Lacambe	1070
	Explotaciones de Bosques	
Agricultura	Decreto autorizando á D. J. L. Leeds, para su explotación en el Neuquén....	746
id	Id id id al Sr. C. Aubone.....	747
id	Id concediendo al Sr. Rasero el derecho á extraer madera de los bosques fiscales del Neuquén.....	958
	Exposiciones	
Agricultura	Decreto suspendiendo la de productos de lechería etc. á celebrarse en Mayo en esta Cap.....	989
	F	
	Faros	
Marina	Decreto adoptando una marca para señalar sus Caballos.....	677
O. Públicas	Resolución autorizando el pago de obras ejecutadas en el San Antonio.....	1019
id	Id id id	1021
Marina	Se nombran torreros en el de Punta Piedras é Isla de los Estados.....	1120
	Ferrocarriles	
O. Públicas	Resolución aprobando una rendición de cuentas del C. Norte.....	242
id	Decreto autorizando al id para poner una tarifa especial en vigencia.....	243
id	Id aceptando la donación de un terreno de los Sres. Paz y Mariño para la construccion de una estación del Central Norte.....	243
id	Id autorizando el pago del transporte de materiales destinados á la construcción del de Chilecito á La Rioja.....	246
id	Id regulando honararios al Dr. Julio Deheza por expropiación de terrenos para el Central Argentino.....	252
id	Id aprobando una rendición de cuentas del Argentino del Norte.....	257
id	Resolución autorizando el pago de obras ejecutadas en el ramal de Patquía á Chilecito....	261
id	Decreto aceptando la rebaja propuesta por el Sr. Ross, de los terrenos á expropiarle para el de Bahía Blanca al Neuquén.....	261

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Id reconociendo Miembros del Directorio local del de Villa María á Rufino	486
id	Id id del de Buenos Aires al Pacífico	487
id	Id id del de Bahía Blanca y Noroeste	488
id	Id autorizando al Argentino del Norte, para reconstruir alcantarillas	489
id	Id id al id para adquirir materiales de repuesto de locomotoras y coches	491
id	Resolución disponiendo que todo emolumento que perciba un sub-inspector para provisiones al Andino, serán por cuenta exclusiva del Gobierno	491
id	Decreto autorizando al Andino para adquirir materiales	497
id	Id id al id para construir wagones	497
id	Id id al id para adquirir dos calderas de locomotoras	498
id	Id id al Buenos Aires y Rosario, para construir un puente levadizo en el Tigre	501
id	Id declarando que la Inspección de pesas y medidas en los Nacionales, está librada á la Dirección de V. Comunicación	502
id	Id autorizando al Oeste Santafecino para establecer una canaleta de embarque en el Puerto del Rosario	504
id	Resolución aprobando planos para la construcción de un desvío en la línea del Gran Sud de Santa Fe	506
id	Decreto designando la forma de liquidación de las cantidades asignadas para la explotación de los nacionales	507
id	Id aprobando el presupuesto de gastos de explotación del Andino	509
id	Id autorizando al id para renovar 80 Ks. de vía	512
id	Id id al Argentino del Norte para emplear sus fondos de reserva en obras autorizadas	517
id	Resolución aprobando una rendición de cuentas del Andino	520
id	Decreto aceptando una propuesta para la adquisición de wagones destinados al C. Norte	795
id	Id autorizando al id para celebrar un arreglo de su deuda con los Sres. Dorado y Uriburu	798
id	Id anulando una licitación para la provisión de artículos de consumo al Argentino del Norte.	805
id	Id declarando caduca la concesión acordada á D. J. Martínez, para la construcción de uno.	805
id	Id aprobando el presupuesto de gastos de explotación del Central Norte	807
id	Resolución aprobando una venta de rieles viejos del Andino	811
id	Decreto encargando al Contador Jefe de la O. de Contabilidad, de la Administración del Argentino del Norte	814

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Id autorizando al C. Norte para la escrituración de unos terrenos	814
id	Resolución disponiendo se entregue una suma para atender al déficit de la explotación del Argentino del Norte	821
id	Decreto reconociendo un miembro del Directorio local del de Bs. As. al Pacífico	832
id	Resolución autorizando al Central Norte para construir Galpones	837
Hacienda	Decreto designando árbitro en la cuestión sobre cobro de derechos fiscales por excesos de importación del Central Argentino, al Sr. Horacio J. Ferrari	880
id	Id autorizando al Buenos Aires y Rosario para efectuar operaciones de embarque de frutos del país	881
O. Públicas	Resolución acordando un plazo al Sr. Temple para construir uno de Buenos Aires al Rosario	1017
id	Id aprobando planos del Trasandíno, para Construir una línea entre Punta de Vacas y el Kilómetro 8 de la prolongación	1022
id	Decreto creando dos puestos en la Administración del Argentino del Este	1024
id	Id aprobando planos para la construcción de un desvío en la estación «Muñecas», del C. Norte	1025
id	Id autorizando al id para adquirir herramientas en los E. E. U. U.	1027
íd	Id determinando los sueldos del Administrador del id	1027
id	Id autorizando al id para construir coches Comedores	1029
id	Id aprobando el proyecto para el ensanche de un galpon en Tucumán, del id	1029
id	Decreto aprobando la rebaja sobre el precio convenido en la compra de terrenos ocupados por el Argentino del Este	1032
id	Id id un contrato para la construcción de un desvío del C. Norte	1033
id	Id aceptando una propuesta para la transferencia al Gobierno Nacional de un terreno ocupado por el Argentino del Este en Monte Caseros.	1047
id	Id aprobando un convenio celebrado con varios propietarios para id id	1048
id	Id aceptando la propuesta del Sr. Borda para id id	1048
id	Se dispone que el G. O. Argentino, emplee en el ramal á Luján, rieles de la línea principal: se declara caduca la concesión para construir el de Mercedes á San Rafael: se deniega el pago de terrenos ocupados por el Andino, al Sr. Pouglet: se autoriza al C. Argentino á llevar muestras de exceso de equipaje: se aprueban modificaciones en el Trasandino sustituyendo	

MINISTERIO		Página
	una alcantarilla por un puente y se aprueba el proyecto para la contrucción de uno entre el Puesto Pirámides y las Salinas Grandes... .	1082
O. Públicas	Se dan nombres á las nuevas estaciones del de Br. As. al Pacífico.....	1083
id	Se concede prórroga para la construcción del de Jujuy á Tres. Morros: se deniega la construcción del ramal de Cruz Alta á Finca Elisa: se autoriza el al quiler de wagones al Central Norte y al C. Argentino para hacer obras nuevas en San' Isidro.....	1084

Fiscales

Justicia	Decreto nombrando Fiscal ante el Juzgado Letrado del Chubut.....	120
id	Id exonerando al del Juzgado Letrado del Neuquèn y al Defensor de Menores, etc.....	127
id	Resolución levantando la suspensión impuesta al agente Dr. A. Cano.....	141
id	Decreto designando las personas que han de desempeñarlos en los territorios de la Pampa y Neuquèn.....	369
ie	Id nombrando el ante el Juzgado Letrado del Neuquén.....	896

G

Gobernaciones de Territorios

Interior	Decreto nombrando un empleado en la Policía de la de Formosa.....	3
id	Id id Médico de la id.....	3
id	Id id Comisario de Policía en la de la Pampa.	4
id	Id aprobando la Subdivisión dei Distrito de Cubanea (Río Negro).....	15
id	Id nombrando Agrimensor de la de Santa Cruz	26
id	Id id Gobernador y Secretario en la de Los Andes.....	28
id	Id id Comisario de Policía en la Pampa.....	42
id	Id empleados en la del Chaco.....	43
id	Id id, policía en la de Misiones.....	272
id	Id id Comisario de policía en la de la Pampa.	276
id	Id Jefe de Policía en la de Tierra del Fuego..	285
id	Id encargando interinamente de la del Chubut, á su Jefe de Policía.....	538
id	Acuerdo autorizando á la del Chaco para adquirir caballos y mulas.....	545
id	Resolución id á la del Chubut para adquirir muebles.....	546
id	Decreto id la traslación de la Capital de la de la Pampa á Santa Rosa de Toay.....	550

MINISTERIO		Página
Interior	Id nombrando un empleado en la del Neuquén.	857
id	Id id Gobernador en comisión de la de Santa Cruz	857
id	Se resuelve que el doctor Federicci, preste sus servicios en la de Formosa, trasladándose á la de Misiones al doctor Copelli	1053
id	Se nombran Comisarios en la del Chubut y Chaco y escribientes en esta última y en Misiones.	1054
id	Id id Secretario en la de Santa Cruz	1094
id	Id id empleados en varias	1096
id	Id id	1110

Guardia Nacional

Guerra	Decreto nombrando Jefe del Regimiento 7° de Infantería de la Capital	402
id	Id Jefes de los 2° y 3° de id	409
id	Id ordenando el llamamiento del 1er contingente de conscriptos, nacidos en el 79	411
Marina	Id llamando á los conscriptos de la de Marina.	430
Guerra	Id nombrando Inspector de Milicias de Misiones	667
id	Id dando pase á la P. M. Disponible, al 2° Jefe del Regimiento 3° de Infantería	670
Marina	Resolución disponiendo la liquidación de los haberes de los conscriptos del Batallón Artillería de Costas	680
Guerra	Decreto aceptando el relevo del Jefe de Estado Mayor de la División de la de la Capital	922
id	Id concediendo el pase solicitado por el Mayor D. Dardo Arditi Rocha	922
id	Id convocando á la activa á ejercicios doctrinales	925
id	Id confirmando en su empleo al segundo Jefe del Regimiento 3° de la Capital	933
id	Id nombrando Inspector de milicias de Santa Cruz	937
id	Id id Jefe del Detall del Regimiento 5° de la Capital	938
Marina	Id convocando á la de la Capital, San Fernando y Tigre	945
id	Se deniega la excepción de los ejercicios doctrinales al Auxiliar de la Intendencia, Sr. Pacheco	1069

H

Honras fúnebres y honores

R. E. y Culto	Decreto tributando honores al finado Arzobispo, Monseñor Castellano	289

Hospitales

Guerra	Decreto nombrando Ayudante del laboratorio bacteriológico del Militar	408

I

Indultos

MINISTERIO		Página
Justicia	Decreto acordándolo á varios penados.....	117
id	Id id.....	128
id	Id conmutando la pena de muerte por la de presidio al reo Luis Malpelli.....	605
id	Id la aplicada á José Grimaldi, por la de destierro	606
	Inspección General de Remonta	
Guerra	Decreto nombrando Administrador del Depósito de Remonta en Choele Choel.....	177
	Intendencias de Guerra y de Marina	
Guerra	Decreto ordenando la regularización de su deuda por derechos de aduana.....	177
Marina	Id aprobando la planilla de distribución y ascensos por ella formulada.....	421
id	Resolución aprobando su proceder para el racionamiento de buques y reparticiones de la Armada	427
id	Id disponiendo que continúen desempeñando sus cargos varios empleados.....	429
id	Id autorizándola para retener en sus cajas ciertos sobrantes.....	432
Guerra	Decreto aprobándole una compra de medicamentos.....	664
Marina	Id autorizándola para adquirir artículos de aprovisionamiento general.....	677
id	Id nombrando empleados.....	681
id	Acuerdo disponiendo que ingrese á Tesorería el producto de cargas, etc. de los transportes nacionales.....	695
id	Decreto nombrando un vocal.....	951
id	Se resuelve que suministre provisiones á ciertos jefes y dependencias.....	1064
id	Id id que haga entrega al Comandante del «Pampa» de una suma.....	1065
id	Id aprueban proyectos de planillas é instrucciones para pedir útiles y medicamentos de material sanitario y se autoriza su impresión y que abone una suma á los buzos empleados en el salvataje de la draga «Frías».....	1066
id	Se le autoriza á contratar peones á las órdenes del jefe de la S. de Hidrografía, faros y valizas.....	1067
id	Se nombran empleados.....	1120

Intervenciones

MINISTERIO		Página
Interior	Decreto declarando intervenida la prov. de Entre Ríos	543
id	Id terminada la en id id	846

J

Jubilaciones

Hacienda	Decreto acordándola á J. F. Rodríguez, ex Guarda de la Aduana del Paraná	109
id	Id id á S. Moltedo, ex Guarda de la de la Cap.	110
Justicia	Id id al Maestro de Taller de Encuadernacion de la Penitenciaría, don J. Sanmartino	115
I. Pública	Id id á la Subpreceptora, María Z. de Lalanne.	143
id	Id id al Director de la Escuela Industrial de la Capital, Sr. Krause	154
Interior	Id id al ex Guarda Sanitario, D. F. Gómez Martínez	274
Marina	Id id al ex Subprefecto del Puerto del Uruguay, D. C. García	433
Hacienda	Id id al Capataz de la Aduana de la Capital, don J. J. Sandes	580
id	Id id al peón de la id, D. Gazcón	597
Interior	Id id al Sub-Comisario de Policía, Sr. A. S. Fuentes	844
id	Resolución no acordándola al agente de Policía Crisanto Beltrán	862
id	Id id al Sargento 1° de Policía, Eulogio Alvarez.	862
Justicia	Decreto acordándola al Citador de la Defensoría de Menores Sud, J. Avila	901
id	Id al Ordenanza del Juzgado Federal de Catamarca, J. de la Cruz Nóbrega	902
I. Pública	Id á la Directora de una escuela de la Cap. Srta. Rosa Salas	906
Guerra	Id id al guarda-pólvora del Arsenal de Guerra, Sr. Manciro	927
Interior	Resolución denegando la solicitada por el empleado municipal José Cerviño	1037
id	Id id la del agente de Policía, Crisanto Beltrán.	1038
id	Se deniega la del agente de Policía José Lamas.	1055

Juzgados y Jueces

Justicia	Decreto trasladando Jueces Letrados de los Territorios Nacionales	116
id	Resolución acordando la suspensión del Juez de Paz interino del 1er departamento del Neuquén	468

MINISTERIO		Página
Justicia	Decreto nombrando Jueces de Mercado y miembros del tribunal de 2ª Instancia	131
id	Id disponiendo que el Juez Federal de La Plata preste juramento ante el Ministerio	135
id	Id trasladando á los Secretarios de los Juzgados letrados del Chaco y de Misiones	140
Guerra	Id nombrando Jueces de Instrucción para diferentes fuerzas del Ejército	180
Marina	Id id de la Armada	203
Justicia	Id id Juez Letrado interino en Comisión en el T. de Formosa	366
id	Id id Jueces de Paz de la Capital	367
id	Id id Secretario del Juzgado Letrado del Neuquén	370
id	Id exonerando al Juez de Paz del 1er distrito del Neuquén	603
id	Id suspendiendo á un Juez de Paz de Río Negro	607
id	Id nombrando Jueces de Paz Suplentes de la Capital	608
id	Id aceptando la renuncia del Juez de Paz titular de la Sección 7ª	609
Guerra	Id nombrando Juez de Instrucción de la Comadancia de las fuerzas destacadas en Córdoba y San Luis	665
Marina	Id concediendo el relevo á un Juez de Instrucción	688
O. Pública	Resolución aprobando un presupuesto y sacando á licitación obras en el edificio del Juzgado Federal de San Luis	834
Justicia	Decreto nombrando un Juez de Paz titular y otro Suplente de la Capital	900
Guerra	Id id Juez de Instrucción en la Sábana (Chaco)	937
Marina	Se aprueba el nombramiento de un Secretario de un Juez de Instrucción	1068
Justicia	Se nombra auxiliar en el Letrado del Chubut, defensor de menores en el del Neuquén y O. de Justicia y auxiliar en el de Misiones	1116

L

Legaciones, enviados extraordinarios, consulados, etc.

R. E. y Culto	Decreto nombrando vice-cónsul en la Isla de Santo Thomé	46
id	Id E. E. y M. Plenipotenciario en los Estados Unidos de América y Méjico	47
id	Id oficial de la Legación en Francia	49
id	Id Segundo Secretario de la id y en Bélgica	50
id	Id trasladando á la Legación en el Paraguay al Secretario de la en el Brasil y vice-versa	50
id	Id reconociendo como tal al E. E. y M. Plenipotenciario de Chile	51
id	Id id de al de los Estados Unidos de América.	293

MINISTERIO		Página
R. E. y Culto	Id nombrando Cónsul en Tolón	294
id	Id rebajando las asignaciones de varios Cónsules generales y Cónsules	296
id	Id nombrando Cónsul en Villa Encarnación	298
id	Id id Agregado Militar de la Legación Argentina en Alemania	298
id	Id Agregado Naval de la id en los Estados Unidos de América	301
id	Id id Vice-Cónsul en Swansea	301
id	Id id en Conchilla	302
Marina	Id nombrando Agregado Naval en la Legación en los Estados Unidos de América	431
R. E. y Culto	Id dejando sin efecto el que nombraba Vice-Cónsul en París. al Sr. Lassalle	866
id	Id nombrando Cónsul en Lieja	866
id	Id id en Santa Cruz de la Sierra	867
id	Id aceptando la renuncia del Vice-Cónsul en San José Mí y nombrando reemplazante	867
id	Id id Vice-Cónsul en Huesca	868
id	Id id en Durban (Africa)	869
id	Id id Cónsul en Bukarert	870
id	Id id en Trieste	871
id	Id id en Valdivia	871

Leyes

Interior	Ley fijando la tarifa para la correspondencia y despachos telegráficos	5
id	Id organizando el Territorio de Los Andes (Puna de Atacama)	17
Hacienda	Id reduciendo el impuesto adicional á la importación	53
id	Arreglo de las deudas externas de las provincias de San Luis y Corrientes y ley de la materia..	78
id	Ley declarando vigente la de impuesto á los Yerbales	97
Justicia	Id modificando dos artículos del Código Penal.	119
id	Id abriendo un crédito suplementario	120
Agricultura	Id autorizando la construcción y explotación de elevadores de granos en los puertos de la República	222
O. Públicas	Id id al P. E. para contratar la construcción de muelles en Patagones, Viedma. Roca etc..	249
id	Id concediendo la construcción y explotación del Puerto Comercial en la bahía de San Borombón	253
id	Id autorizando la inversión de una suma en el dragado del Canal Sud del Puerto de la Capital	258

Licencias

Hacienda	Decreto acordándola al jubilado V. Santoro	98

MINISTERIO		Página
Guerra	Id id al Coronel de Artillería, D. E. Seelström.	164
id	Id id al Alférez de id F. Arteaga	176
Interior	Id id á un Médico Inspector del Puerto de la Capital	552
Hacienda	Id prorrogando la licencia acordada al Sr. Valdez Rosas	892
I. Pùblica	Id acordándola al Director del Observatorio de Córdoba para asistir al Congreso Internacional de Astronomía en París	914
Marina	Id id al Jefe de E. M. de la División de Bahía Blanca	956
Interior	Se prorroga la acordada al Dr. N. Lozano	1054
Guerra	Se conceden y prorrogan varias	1061
Marina	Id id	1062
id	Id id y vénias para contraer matrimonio	1063
id	Id id id	1064
id	Id id id	1065
id	Id id id	1066
id	Id id id	1067
id	Id id id	1068
id	Id id id	1069
íd	Id id id	1070
Agricultura	Se concede una al secretario de la C. Auxiliar de Inmigración de Mendoza	1070

Lotería Nacional

R. E. y Culto	Decreto aprobando los programas de la á sortearse en Febrero	44
id	Resolución aprobando la liquidación de los beneficios de la sorteada en Diciembre	46
id	Decreto nombrando mienbros de su Comisión.	48
id	Id aprobando el presupuesto de sueldos y gastos de la misma	290
id	Resolución aprobando los programas de la á sortearse en Abril	295
id	Decreto clasificando las instituciones acreedoras á sus beneficios en la Provincia de Tucumán	297
id	Id fijando día para la extracción de la autorizada por Ley número 3807	299
id	Resolución aceptando la liquidación de los beneficios dejados en los sorteos de Enero	556
id	Decreto estableciendo la forma de distribución de sus beneficios á la Provincia de San Juan.	558
id	Id modificando las cantidades que perciben las distintas sociedades de la Capital, por efecto de subsidios asignados con el producido de la misma	559
id	Id distribuyendo sus beneficios entre Instituciones de la Provincia de Buenos Aires	561
id	Id id de la de Santa Fe	564
id	Id id de la de Corrientes	566
id	Id id de la de Entre Rios	567
id	Id id de la de Córdoba	568

MINISTERIO		Pagina
R. E. y Culto	Id id de la de San Luis	569
id	Id id de la de Mendoza	570
id	Id id de la de Jujuy	571
id	Id id de la de Santiago del Estero	572
id	Id id de la de Salta	573
id	Id id de la de Catamarca	574
id	Resolución aprobando los programas de la á sortearse en Junio	575
id	Id autorizando á su Administración para invertir mensualmente una suma en la construcción de su edificio	577
id	Decreto distribuyendo sus beneficios entre instituciones de la Provincia de La Rioja	578
id	Id aprobando la liquidación de los beneficios de la sorteada en Marzo	865
id	Id id los programas de la á sortearse en Julio y la de Navidad	865
id	Id modificando el programa de la destinada al Sanatórium de tuberculosos	868
id	Id asignando de la misma un subsidio mensual á la Sociedad Asilo de Nueva Pompeya	870

M

Marcas de fábrica y de Comercio

Agricultura	Decreto acordando la devolución del depósito de una efectuado por D. E. Vivaldi	219
id	Id id por los Sres. P. Berdier y C^{a}	220
id	Id id por D. H. Giannini	221
id	Id id por la Sociedad «Le Ripoli»	225
id	Id id por los Sres. M. F. Márquez y C^{a}	447
id	Id id por el Sr. F. Assorati	708
id	Id id por el Sr. P. Furlong	729

Mensuras

Agricultura	Decreto aprobando una y subdivisión de tierras en Misiones	215
id	Id id la de tierras vendidas y arrendadas en la Pampa	226
id	Id ordenando se practique la de tierras en el Chaco, vendidas á D^{a} B. M. de Mendiondo	232
id	Id acordando prórroga para la de tierras en Santa Cruz, arrendadas á los Sres. Kark y Osenbug	233
id	Id id en el Río Negro, á D. T. Castro	234
id	Id id en Formosa, concedidas á la sucesión de D. Luis Vernet	234
id	Id id en Santa Cruz, concedidas á D. Germán Eberhard	235
id	Id id en Santa Cruz, vendidas á D. E. Bitjch	235

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto acordando prorroga de las en Santa Cruz, vendidas á los Sres. Mayer y Meric	236
id	Id id aprobando la de tierras en el Chubut, arrendadas á D. R. F. Fernández	236
id	Id id en id arrendadas á los Sres. Uribarri y Piñero	237
id	Id id en el deslinde del Chubut y Santa Cruz arrendadas á D. A. Piñero	237
id	Id id arrendadas á D. J. Fernández	238
id	Id id en Santa Cruz, arrendadas á los Sres. Lloyg Ap Iwan y J. M. Suárez	239
id	Id id en el Chaco, arrendadas á D. C. Avalos.	239
id	Id prorrogando la de tierras concedidas en el Chaco, á D. V. Cossa	435
id	Id id en el Neuquén, á D. D. Nazarre	436
id	Id aprobando la de tierras en Santa Cruz, arrendadas á D. M. Gilli	437
id	Id id en Santa Cruz, á D. J. Gillaume	437
id	Id id en id, á D. R. Macdonald	438
id	Id id vendidas en remate en el Chaco	456
id	Id dejando sin efecto el nombramiento de un agrimensor, para la de tierras en el Neuquén, arrendadas á D. D. Nazarre	461
id	Resolución disponiendo se entregue al Sr. Barilari un certificado de la materia	472
id	Decreto aprobando la de tierras en el Chubut arrendadas por D. N. Muzzio	477
id	Resolución mandando extender un certificado de la materia al Sr. E. Gramondo	709
id	Decreto aprobando una de tierras en el Chubut, arrendadas á D. L. Costa	715
id	Id comprendiendo al agrimensor, Sr. Maldonado, en el reglamento sobre la materia	740
id	Acordando prórroga para la de tierras adjudicadas en Río Negro, á D. M. Belloni	768
id	Id aprobando la de tierras en Santa Cruz, vendidas á los Sres. Waldrom y Wood	774
id	Id vendidas en remate en el Chaco	780
id	Resolución disponiendo se expida certificado de la materia al Sr. J. Queirel	792
id	Decreto aprobando la practicada para fijar el trazado del Pueblo Gallegos (Santa Cruz)	973
id	Id id la de tierras en Santa Cruz, arrendadas á D. C. Siewert	982
id	Id id id	982
id	Id id en id, á D. M. Braun	983
id	Id id en id, á D. C. F. Pearson	987
id	Id id en id, vendidas á D. M. Braun	988
id	Id id en el Neuquén, arrendadas á D. M. Nadal.	988
id	Id autorizando el descargo de una suma por la de tierras compradas en Formosa, por D. J. Beterette	986
id	Id aprobando la de tierras compradas en el Neuquén, por D. L. E. Zuberbühler	993

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto nombrando al agrimensor, Sr. Muñiz, para la de tierras concedidas á los misioneros del Colegio de San Carlos, en Formosa...	1001
id	Id denegando la aprobación de la de tierras en el Neuquén, de D. A. Laserre...	1005

Minas

Agricultura	Decreto acordando prórroga para la mensura de pertenencias mineras, solicitada por los Sres. Williams C. y T. Davies en el Chubut	777

Ministerios

Interior	Decreto nombrando Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.....	14
R. E. y Culto	Id confirmando en su empleo á un oficial auxiliar del mismo.....	51
Hacienda	Id reorganizando la Administración General de Contribución Territorial y Patentes.....	111
Justicia	Id nombrando empleados en la Sección de Publicaciones	135
I. Pública	Id acordando becas para estudios en el extranjero	144
id	Id suspendiendo para el corriente año la aplicación de varias partidas del Presupuesto.....	152
Guerra	Id poniendo en posesión del mismo al Teniente General D. Luis M. Campos.....	193
id	Id ordenando la disminución de ciertas partidas del Presupuesto.....	197
Marina	Id nombrando empleados para el mismo.....	201
id	Id ordenando la disminución de partidas en su presupuesto.....	207
O. Públicas	Id nombrando Jefe de la Oficina Mecánica y Estadística.....	247
id	Id aceptando la renuncia del Director General de Obras Hidráulicas.....	262
id	Resolucion ordenando la imputación de una suma, por timbres postales provistos al mismo.	264
id	Decreto nombrando empleados en la Inspección de Navegación y Puertos.....	265
id	Resolución disminuyendo cantidades del Anexo K de su presupuesto.....	269
Interior	Decreto rebajando varias partidas del Presupuesto vigente.....	277
R. E. y Culto	Id suprimiendo varias partidas del Presupuesto	295
Hacienda	Id nombrando Presidente de los Jurados de Reclamos de Patentes.....	304
id	Id reorganizando la Dirección General de Rentas	304
id	Id designando las funciones que desempeñarán los miembros de la Dirección G. de Rentas	305
id	Id adscribiendo varias oficinas al mismo y á la Contaduría General.....	307

MINISTERIO		Página
Haçienda	Decreto nombrando Jurados para entender en los reclamos de Patentes	313
id	Id encargando á la Sucursal del Banco de la Nación en *Trelew*, la venta de papel sellado	314
id	Acuerdo suspendiendo la ejecución de las leyes votadas sin los recursos necesarios	352
Justicia	Decreto disponiendo que la publicación del «Boletin Judicial», se efectúe por el Ministerio	364
I. Pública	Id acordando subvenciones para estudios artísticos en Europa	375
id	Resolución disponiendo la liquidación de una partida del Presupuesto para costear la educación manual, dada por el Instituto de A. y Oficios y la Academia Nacional de Bellas Artes	379
Marina	Id id se liquiden de más en los ajustes del transporte «Pampa», tres foguistas	427
id	Decreto ordenando la liquidación de sueldos de empleados cesantes	428
Agricultura	Id nombrando empleados en el mismo	447
id	Id id	450
id	Id autorizando la inversión de una suma mensual en el pago de gastos de dibujo de la D. de Tierras y Colonias	477
O. Públicas	Id incorporando al mismo varios vaporcitos	496
id	Id ordenando la imputación de las compras de materiales que efectúe la Inspección de Navegación y Puertos	510
id	Id reorganizando el personal de la Inspección General de Arquitectura	511
id	Id disponiendo que el mismo corra con todo lo referente á la construcción del palacio del Congreso	513
id	Id declarando vigentes, con anterioridad al 1° de Enero, las disposiciones de varios decretos	515
id	Id confirmando en sus puestos á varios empleados	516
id	Id nombrando personal para diversas obras y comisiones de estudios	518
Interior	Id disponiendo que los Inspectores de Bosques de varios territorios nacionales, pasen á depender del Ministerio de Agricultura	544
I. Pública	Id distribuyendo becas para estudios industriales, agrícolas y ganaderos en el exterior	622
id	Id exceptuando del concurso para la provisión de cátedras, á personas que se hallan en ciertas condiciones	629
Guerra	Id disponiendo que la Contaduría, impute á la Ley 3712, el exceso de los créditos de las leyes reservadas	671
Marina	Id nombrando Edecán del Ministro	674
id	Id personal en varias Reparticiones	687
id	Acuerdo autorizando la inversión de una suma en varias construcciones	691

MINISTERIO		Pagina
Agricultura	Acuerdo nombrando empleados en la Dirección de Tierras y Colonias	717
O. Públicas	Id autorizándole para invertir una suma mensual en personal y materiales para varios vapores	794
id	Id designando la imputación de la suma acordada para trabajos de dragado del paso del Banco Grande	799
id	Resolución nombrando Dibujantes	804
id	Decreto autorizando al Ingeniero Sr. Corti para subscribir la escritura de un terreno cedido por el Gobierno de Mendoza	810
id	Id nombrando un empleado en la Inspección de Navegación y Puertos	815
id	Id autorizando el pago de una suma por instalaciones á la Compañía Alemana Trasatlántica de Electricidad	817
id	Id disponiendo cómo se efectuará el contról de las cuentas del edificio destinado al H. Congreso	818
id	Id nombrando empleados	819
id	Id autorizando la adquisición de materiales	822
id	Id nombrando un Ingeniero en la Dirección General de Vías de Comunicación	834
id	Resolución dejando sin efecto la que mandaba entregar una suma para gastos de instalación de oficinas del mismo	839
Interior	Decreto poniendo en posesión del de R. E. y Culto, al Doctor Amancio Alcorta	846
id	Id disponiendo se entreguen títulos al Gobierno de Santa Fe, para que cancele sus cuentas con la Compañía arrendataria de F. F. C. C. de esa provincia	852
Hacienda	Acuerdo aceptando una propuesta para la impresión de la Memoria del mismo del año 1899	886
id	Decreto acordando prórroga para el pago de patentes sin multa en el territorio de la Pampa	892
I. Pública	Acuerdo insistiendo en una Orden de pago observada por la Contaduría Gral	910
Marina	Decreto disponiendo que la Contaduría liquide, conjuntamente, dos partidas del Presupuesto	941
id	Acuerdo disponiendo se dé cumplimiento á otro por la Contaduría General	947
id	Decreto nombrando Edecán del Señor Ministro	948
O. Públicas	Acuerdo aprobando un presupuesto y autorizando la licitación de obras de decoración, etc. en el de Guerra	1020
Interior	Se dispone que desde el 7 de Febrero, las horas de oficina serán de 8 á 12 de la mañana	1053
Marina	Se dispone que el 15 de Marzo, deben encontrarse en el mismo todas las memorias parciales	1063
id	Id la impresión de ejemplares del derrotero de las costas argentinas	1068
Hacienda	Se nombra un avaluador en la Admistración de C. T. y Patentes	1110

MINISTERIO		Página
Hacienda	Se nombra id id	1112
id	Id id	1114
id	Id empleados en la Contaduría	1114
Marina	Id id	1120
Agricultura	Id id en la Dirección de Agricultura, de Tierras y Colonias y Subsecretaría	1122
O. Públicas	Id id escribientes	1122

O

Obispados

R. E. y Culto	Decreto aprobando el nombramiento de Vicario foráneo de Corrientes	44
id	Id aceptando el nombramiento de Provisor y Vicario general del de Paraná	294
id	Id aprobando la designación de personal para el de La Plata	300
id	Id id el nombramiento de Vicario foráneo de Santiago del Estero	576
id	Id id de Secretario Capitular del V. Cabildo de San Juan de Cuyo	577

Obras Hidráulicas

O. Públicas	Decreto aprobando el proyecto de reconstrucción del dique repartidor de San Juan	484
id	Acuerdo autorizando la adquisición de materiales para las obras del dique de San Juan	503
id	Decreto mandando sacar á licitación la construcción de un dique y bocatoma en Villa Mercedes	505
id	Id autorizando la reconstrucción y consolidación de la defensa del Río Arias (Salta)	816
id	Id aprobando tipos de valizas para señalar las enfilaciones de los Canales de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay	833
id	Id autorizando obras de dragado para facilitar la navegación del Río Capitán	1010

Obras de Salubridad

O. Públicas	Decreto concediendo un sobresueldo al Ingeniero Jefe de las mismas	260
id	Id modificando la imputación del sobresueldo de su Ingeniero Jefe	496
id	Id acordando el cambio de imputación del sobresueldo de su Ingeniero Jefe	509
id	Id concediendo al Banco Hogar Argentino, una concexión de desagüe	809
id	Id nombrando archivero de su dirección Gral.	813

MINISTERIO		Pagina
O. Públicas	Acuerdo disponiendo la instalación de servicio de aguas, etc. en la calle Necochea.....	823
id	Id aprobando el proyecto de ampliación de las obras de provisión de agua.....	830
id	Decreto concediendo una conexión para el edificio de la Comisaría 11ª.....	832
id	Id nombrando empleados.....	836
id	Resolución disponiendo el abono de obras ejecutadas en la 3ª sección del conducto general de desagüe.....	1026
id	Se acepta la renuncia de un dibujante.....	1082
	Oficinas Químicas	
Hacienda	Decreto declarando habilitadas las provinciales ó municipales donde no existen Nacionales..	878
id	Se nombran empleados en la de la Capital.....	1112
	P	
	Patentes de Invención	
Agricultura	Decreto concediéndola al Sr. Medici, para la formación de canales, etc.....	439
id	Id acordando la devolución de un depósito efectuado por el Sr. C. R. Del Campo para una..	767
id	Id mandando expedir una al Sr. Mark Worsnop Marsden.....	787
id	Id ordenando la devolucion de un depósito ejecutado por D. A. Ferrero, al solicitar una..	999
	Pensiones	
Guerra	Decreto acordándola á la viuda del Capitán D. P. Paez.....	170
id	Id id id del Sargento 2º Avelino Baigorria.....	175
id	Id acumulando á favor de Dª. E. Ereña la de que gozaba su hermana Dª. Fidela.....	176
id	Id acordándola á la madre del Teniente 1º D. M. Márquez.....	190
id	Id id á la viuda del Sargento 2º de Inválidos P. Rodríguez.....	190
id	Id denegando el cobro de las atrasadas de la Srª. Mónica Ontivero.....	402
id	Id traspasando la de que gozaba la Srª. Pastora V. de Mezquita, á favor de su hija Julia....	403
id	Id acordándola á la viuda del T. Coronel. D. G. Gómez.....	403
id	Id id á la Srta. M. Escalada la de que gozaba su hermana Tomasa.....	405
id	Id id á la viuda del T. Coronel D. M. Fúnes.	408

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto dividiendo la de que goza la Sra. M. Gutiérrez de Herrera, entre esta y las Srtas Etelvina, Sara y Lucía Herrera	415
Marina	Id aumentando la de la Srta. P. P. French, hija legítima del Sargento Mayor, D. P. French	419
Guerra	Id acordándola á la hija del Coronel D. B. Saraví	670
Marina	Id id el traspaso, á favor de la Srta. Ada Brígida Grasso, de la que gozaba su Sra. madre	693
Guerra	Id id acordándola á la viuda del T. Coronel, A. Fábrega	923
id	Id id el traspaso de la que gozaba la Sra. Arminda de Romero, á las Srtas. Pizarro	924
id	Id acordándola á la viuda del Coronel D. M. Torres	928
id	Id id á la del Sargento 2º J. Pacheco	928
id	Id id el traspaso de la que gozaba la Sra. Juana F. de Neinrot, á su hija Arcadia	929
id	Id acordándola á la viuda del Capitán D. Florencio E. Nuñez	933
Marina	Id id id del Foguista de la Armada Ramón Pol	940
id	Id aumentando la del Maquinista retirado D. A. Konig	950
id	Id acordándola á la viuda del foguista, Agustín Iglesias	954
	Prefectura y Sub-Prefecturas	
Hacienda	Decreto nombrando Prefecto General de Puertos y Jefe de los Resguardos	113
Marina	Acuerdo disponiendo que la Prefectura General de Puertos y las Sub-Prefecturas dependan del Ministerio de Hacienda	205
Hacienda	Reorganización de la materia y decreto aprobatorio	317
	Premios	
Guerra	Decreto ordenando el pago de diferencias del de tierras solicitado por la sucesión del ex-Cirujano, Dr. T. Barajas	167
id	Id declarando comprendido en los beneficios de la ley de los de tierras al T. Coronel Sr. Zimmermann Saavedra	188
Agricultura	Id ordenando la entrega de uno de tierras en el Rio Negro, al Farmacèutico, D. F. P. Lavalle	438
id	Resolución denegando uno de tierras, solicitado por D. J. Penco	464
id	Id id, solicitado por D. A. Tejeiro	716
	Presidencia de la República	
Interior	Decreto poniendo en posesión del P. E., á Su Exelencia el Sr. T. General, D. Julio A. Roca	542

Presidios y prisiones militares

MINISTERIO		Pagina
Guerra	Decreto nombrando Encargados de las prisiones militares de la Capital y General Roca.....	405
Marina	Id id 2º Comandante de la Prisión Militar....	421

Privilegios de Paquete

Interior	Resolución concediéndolo al vapor español «P. de Satrústegui».....	19
id	Id id al «Cataluña.....	20

Provisiones

Justicia	Acuerdo aceptando propuestas para varias á la Penitenciaría Nacional.....	117
id	Id id para la de alimentos á la Casa de Corrección de Mujeres.....	129
id	Id id para la de materiales, con destino á la publicación del Registro Nacional.....	130
id	Id id para la General de la Casa de Corrección de Menores Varones.....	133
id	Id ordenando un pago para el racionamiento de empleados y presos judiciales á la Cárcel del Neuquén.....	134
id	Id autorizando la adquisición de papel y tinta para el Boletín Oficial.....	136
O. Públicas	Id aprobando la de vigas de pino, hecha por la D. de O. Hidráulicas.....	259
Interior	Id id una licitación para la de útiles y materiales, con destino á Correos y Telégrafos....	278
id	Id id de forraje, para la caballada de Policía de la Capital.....	280
id	Id id de artículos para Correos y Telégrafos..	284
id	Id aceptando la propuesta del Sr. Vignale, para la de racionamiento de los detenidos en la Casa Central y Depósito de Contraventores..	287
Justicia	Id disponiendo la de materia prima para la confección de libros de actas del R. Civil....	360
id	Id aceptando una propuesta para la de racionamiento á la Cárcel de Formosa.....	361
id	Id aprobando la del racionamiento de la Cárcel del Río Negro.....	361
id	Id poniendo á disposición del Director de la Cárcel de reincidentes de T. del Fuego una suma para la de racionamiento de la misma.	365
id	Id aprobando la del racionamiento á los empleados y presos de la Cárcel del Chubut....	369
id	Resolución aceptando una propuesta para la de estufas, etc. en el Juzgado Letrado de Santa Cruz.....	372

MINISTERIO		Página
Marina	Acuerdo autorizando la contratación en Europa, de la de calderas, etc. para el transporte «Azopardo»	429
Agricultura	Id aprobando una licitación para la de víveres al Hotel de Inmigrantes de la Capital	471
O. Públicas	Id autorizando la de una bomba á vapor	490
id	Decreto aprobando una licitación para la de pernos y bujes á las Obras del Riachuelo	492
Interior	Acuerdo aceptando propuestas para la de vestuario á las gendarmerías de los Territorios Nacionales	530
id	Id id para la del racionamiento al Cuerpo de Bomberos	540
id	Id id la de D. A. Piñero, para la de postes telegráficos	552
id	id propuestas para la de útiles á la D. de Correos y Telégrafos	554
Justicia	Id autorizando la de materiales para el Boletín Judicial	601
id	Id aceptando una propuesta para la de racionamiento de empleados y presos de la Cárcel de Misiones	602
id	Id id para la de materiales destinados á vestuario, etc. en la Penitenciaría Nacional	611
O. Públicas	Acuerdo autorizando la de materiales para las dragas «Progreso» y «Capital»	802
id	Id id para dragas	803
id	Id id la de cantoneras para tambores de dragas	828
id	Id id de carbón para las obras del Puerto del Rosario	829
id	Id id la de vigas	831
id	Id aprobando la de vigas, con destino al puerto del Rosario	840
Interior	Id id una licitación para la de aisladores, etc. á la D. de C. y Telégrafos	853
id	Id id para la de papel á la id	854
id	Resolución aclarando el concepto de las propuestas aceptadas para la de forrage á la policía de la Capital	863
Hacienda	Acuerdo disponiendo la de guinches á vapor	877
Justicia	Id aceptando una propuesta para la de medicamentos y útiles á la Casa de Corrección de Mujeres de la Capital	898
id	Id id de artículos á la Casa Corrección de Menores Varones de la Capital	898
I. Pública	Decreto disponiendo la adquisición de un piano para el C. Nal. de Córdoba	908
id	Id id de mobiliario para el Central de la Cap.	909
id	Id id la entrega de una suma al Director de la escuela Industrial para instalaciones de luz eléctrica, etc	913
id	Id autorizando la inversión de una suma en la construcción de un lente fotográfico para el Observatorio Nal. de Córdoba	917

MINISTERIO		Página
Guerra	Acuerdo aprobando una licitación para la de útiles, con destino á uniformes	932
id	Decreto id para la de guantes al Ejército y Guardia Nacional de la Capital	934
Marina	Acuerdo autorizando la de vaporcitos para las Sub-prefecturas del Sud	952
O. Públicas	Decreto aprobando la de quebracho colorado para alcantarillas de caminos carreteros	1010
id	Acuerdo autorizando la de materiales en Inglaterra, para obras de reforma en el gran depósito distribuidor de las O. de Salubridad	1012
id	Id aprobando la de materiales para el Puerto del Rosario	1015
id	Decreto dejando sin efecto la compra de cantoneras para dragas en la casa Schneider y C^{a} y autorizando la adquisición en la casa Krupp	1028
Interior	Acuerdo aceptando propuestas para la de pasto, etc. á la Policía de la Capital	1038
id	Se autoriza la de postes para la línea telegráfica á Quebracho	1053
id	Id id la de aisladores para una línea telegráfica y la de postes para otra	1054
I. Pública	Se mandan entregar sumas para la de mobiliario á la escuela profesional de mujeres de la Capital y para la de mapas, etc. á los Sres. Angel Estrada y C^{a}	1059
Marina	Se disponen para el acorazado San Martin; para el cuerpo de marinería y para el Libertad	1062
id	Se dispone la de Carbón para el F. C. Andino y de dos anclas para el puerto del Rosario	1064
id	Se dispone la de una brújula y una balanza de inclinación para el acorazado Almirante Brown	1065
id	Se dispone la de cuatro filtros para el batallón Artillería de Costas	1069
O. Públicas	Se autorizan para diversas obras públicas y reparticiones	1071
id	Id id id	1072
id	Id id id	1073
id	Id id id	1074
id	Id id id	1075
id	Id id id	1076
id	Id id id	1077
id	Id id id	1078
id	Id id id	1079
id	Id id id	1080
id	Id id id	1081
id	Id id id	1082
id	Id id id	1083
id	Id id id	1084

Puentes y Caminos

O. Públicas	Decreto aprobando la distribución de fondos para la conservación de puentes y caminos	488

MINISTERIO		Pagina
O. Públicas	Acuerdo aprobando planos para la construcción de oficinas de la 4ª sección de la materia, en Mendoza	494
	Puertos, Muelles, embarcaderos, etc.	
Hacienda	Acuerdo aceptando una propuesta para la prolongación de la vía férrea de la Boca del Riachuelo	80
id	Id autorizando la construcción de una vía de depósito para wagones, en la Dársena Norte.	81
id	Decreto declarando caduco el permiso acordado al Sr. Felipe Amadeo, para efectuar operaciones de descarga de carbón en el Puerto de la Capital	82
id	Id exonerando de derechos de permanencia en el Puerto á ciertos buques	98
id	Id prorrogando el plazo fijado para que se pronuncie un fallo arbitral proveniente de la construcción de los muelles del Rosario	99
id	Id autorizando al Sr. Chapeaurouge, para descargar frente á su depósito, (Dique 1) arena etc.	108
Agricultura	Id aprobando modificaciones en las tarifas vigentes de los embarcaderos del Puerto de la Capital	240
O. Públicas	Id autorizando el pago mensual del personal inferior de las Obras del Puerto del Rosario	244
id	Id nombrando Jefe de la zona militar que comprende el Puerto Militar	245
id	Resolución llamando á licitación para la venta de hierro viejo de las Obras del Puerto del Rosario	259
id	Decreto declarando caducas concesiones para ocupar riberas entre los puertos de Paraná y Corrientes, con sus muelles, etc	267
Interior	Id dejando subsistente la clasificación de sospechoso al Puerto de Río de Janeiro	272
id	Id declarando limpios todos los puertos de Portugal, á excepción del de Oporto	273
Hacienda	Acuerdo aprobando una propuesta para la reparación de zorras y wagones del servicio del muelle del Rosario	356
O. Públicas	Decreto confirmando en sus puestos á los empleados en el dragado y navegación del Puerto de la Capital y Riachuelo	485
id	Id aprobando planos para la construcción de boyas y valizas en el Puerto de Bahía Blanca	487
id	Id encargando reparaciones en los muelles del Riachuelo	493
id	Id ordenando la mensura de terrenos fiscales, etc., en el Puerto del Rosario	494
id	Acuerdo aceptando propuestas para la venta de material, hierro, etc., del Puerto del Rosario	499
id	Decreto reconociendo al Sr. Fiarini, intereses por demora en el pago de certificados por obras en el Puerto de la Capital	500

MINISTERIO		Página
O. Públicas	Decreto concediendo prórroga para la ampliación del muelle del P. de Campana.....	506
id	Id autorizando á la empresa del Puerto Militar para cambiar por títulos nacionales el fondo retenido para indemnizaciones del personal...	514
Hacienda	Id acordando prórroga al Procurador Fiscal para dictar un fallo en el asunto Montero-Canals.....	582
id	Id dejando sin efecto el que acordaba el embarque de frutos del país frente á la barraca del Sr. Müller.....	584
id	Id autorizando á D. G. Prats, para establecer un brete en la costa del Río Uruguay.....	585
id	Id regularizando el servicio de embarcaderos de de la Aduana del Rosario.....	587
id	Id concediendo autorización para construir kioskos en el Puerto de la Capital.....	590
Agricultura	Id id á los Sres. Mitan y Greth y Augusto Lenhardtson para establecer elevadores de granos en el Puerto de Buenos Aires.....	743
id	Id modificando el referente á la tarifa de embarcaderos de ganado en el Puerto de la Capital.....	773
O. Públicas	Id prorrogando al Sr. Savarezza, la construcción de una casilla en el muelle de Concepción del Uruguay.....	800
id	Id autorizando la inversión de una suma en las obras del puerto de id.....	801
id	Id id á los Sres. Arning Brauss y C^{a}, para utilizar unos embarcaderos en el Paraná.....	808
id	Id aprobando el proyecto, presupuesto, etc, para obras de defensa de la Dársena Norte.....	812
id	Resolución disponiendo se rellenen los terrenos situados entre los diques y la Capital.....	819
id	Decreto dando nueva denominación al taller del servicio de navegación y puerto de la Capital.	820
id	Id nombrando personal en el Puerto Militar...	825
id	Resolución disponiendo la entrega de una suma para obras en el Puerto Militar.....	838
Hacienda	Id modificando el que regularizaba el servicio de embarcaderos de la Aduana del Rosario..	874
id	Id habilitando el puerto de Piraguas para operaciones de embarque de productos de yesería.	875
id	Decreto exonerando al vapor «Flaxman», de derechos de permanencia impuestos por la Receptoría de Puertos.....	882
id	Id manteniendo el que permitía al Sr. José María Buyo, conducir fruta en lanchas al Puerto de la Capital.....	882
id	Id concediendo al «Colon Atletic Club», permiso para establecer una cancha de juegos gimnásticos en el Puerto de la Capital.....	885
id	Acuerdo aceptando una propuesta para la reconstrucción de los muelles de la Dársena Sud	888

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto acordando permiso al Sr. F. Araujo, para colocar avisos en el Puerto de la Cap.	889
O. Públicas	Id modificando el que determina la fecha en que comenzará el plazo para la construcción del dique de carena del Puerto Militar.....	1008
id	Resolución autorizando propuestas privadas para reparaciones de un muelle en la ribera norte del Riachuelo.....	1009
id	Decreto nombrando sobrestante de trabajos de relleno de los terrenos del Puerto de la Cap.	1013
id	Id autorizando la inversión de una suma en tripular las dragas 3 y 5 y el tren de dragado anexo para el Puerto de la Cap.....	1018
id	Id id el envío al Canal Sud del Puerto de la Cap. de una draga y chata correspondientes.	1023
id	Id disponiendo se practiquen estudios de un muelle en Villa Constitución.....	1030
Marina	Se dispone el transporte de un cañón Krupp, de doce en doce días al Puerto Militar.....	1065
id	Se acuerda la construcción de un polvorín y depósito de municiones en el Puerto Militar.	1070
Hacienda	Se nombran empleados en la O. de movimiento del Puerto de la Cap.....	1110
id	Id id	1114

R

Regimientos y Batallones

Guerra	Decreto nombrando habilitado y Suplente del 6º de Caballería.....	164
id	Id id del 1er. Bat. del 11º de Infantería.....	165
id	Id id del id del 1º	167
id	Id id del id del 5º.....	168
id	Id id del Reg. 3º de Artillería Ligera.....	169
id	Id id 2º Jefe del Reg. 6º de Caballería.....	169
id	Id id Habilitado del Reg. 1º de Art. de Montaña.	170
id	Resolución disponiendo el pago del reenganche efectuado por el 8º de Caballería.....	171
id	Decreto nombrando Habilitado del 11º de Cab....	179
id	Id id del 2º de Caballería.....	179
id	Id id del 8º de Id.....	181
id	Id id del 4º de id.....	181
id	Id id del 5º de id.....	182
id	Id id del 3º de Infantería.....	183
id	Id nombrando 2º Jefe del 7º de Caballería....	184
id	Id aceptando la exoneración pedida por el Jefe del de Ingenieros.....	184
id	Id nombrando habilitado del 1er Bat. del 6º de Infantería.....	185
id	Id id del Reg. 6º de Caballería.....	186

MINISTERIO		Pagina
Guerra	Deereto concediendo el pase al 6º de Cab. al Subteniente de Inf. Sr. Saráchaga	186
id	Id nombrando Habilitado del de Ingenieros	187
id	Id concediendo el pase al Bat. Artillería de Costas al Tet. 2º de Inf. A. Pérez	194
id	Id nombrando Jefes en el 4º de Artillería de Campaña	395
id	Id Habilitado del 3º de Caballería	406
id	Id id del 12º de id	410
id	Id id del 1º de Artillería Ligera	413
id	Id id del Bat. Cazadores de los Andes	414
id	Id id del 12º de Infantería	662
id	Id disponiendo el pase de Oficiales á varios de Caballería	663
id	Id relevando de su puesto al 2º Jefe del de Ingenieros	667
id	Id nombrando Jefe del 9º de Caballería	923
id	Id id 2º Jefe del 2º Bat. del 12º de Infantería.	935
Marina	Se aprueba el nombramiento de un zapatero-talabartero para el Bat. Art. de Costas	1067

Reglamentos

Interior	Decreto reglamentario de la ley 3906, creando el Territorio de Los Andes	29
Hacienda	Id id de la Ley de Aduana para 1900	84
I. Pública	Id id de la distribución de becas para estudios industriales y agrícolas en el extranjero	148
Agricultura	Id aprobando el reglamento y programa para la exposición de lechería	225
O. Públicas	Id declarando aprobatorio el de Enero de 1892, para la recepción de materiales en las obras nacionales	266
Interior	Edicto reglamentando el juego de Carnaval y decreto aprobatorio	282
Hacienda	Decreto reglamentando la forma en que se ha de efectuar la provisión de estampillas Consulares y modo de rendir cuentas	354
Guerra	Id id la Escuela Superior de Guerra	396
Marina	Id derogando un artículo del del Cuerpo de Marinería	697
id	Id id el artículo 68 del de administración del Cuerpo de Marinería	944

Reparticiones diversas

I. Pública	Decreto fijando la forma en que se liquidará la planilla del Museo de Bellas Artes	149
id	Acuerdo autorizando al Director del Museo de Bellas Artes para invertir una suma en la instalación de la Colección de Dibujos, etc., del Sr. R. Varela	161
id	Id id al de la Biblioteca Nacional, á invertir una suma en el pago de subvenciones, etc.	912

Retiros Militares

MINISTERIO		Página
Guerra	Decreto adordándolo al ex soldado Cármen Segundo Amaya	183
id	Id id al ex soldado Fancisco de Francia	188
id	Id id al Cap. D. A. Rouquaud	197
Marina	Id id al Condestable 2° de la Armada, F. E. Baffico	200
Guerra	Id id al T. Coronel, D. J. Marzano	395
id	Id id al T. Coronel, D. S. Canaveri	404
id	Id id al Capitán, D. F. Mathizen	404
Marina	Id id al Cabo foguista, A. Robinson	690
id	Id id al Contramaestre, R. Lor	691
id	Id id al foguista, A. Massa	697
Guerra	Id id al T. Coronel, D. G. Magrorejo	936
Marina	Id id al Maquinista de la Armada, D. J. Mac Dougall	941
id	Id id al Práctico Mayor de la Armada, D. J. González	944
id	Id id al T. de Fragata, D. C. Cárrega	946
id	Id id al Contramaestre, F. Espares	950

S

Sanidad Militar

Guerra	Decreto aceptando la renuncia del Cirujano de Cuerpo Dr. Latorre	168
id	Id concediendo la baja al Cirujano de Cuerpo Dr. Reyes	171
Marina	Id acordando al Cirujano, Dr. Martínez Ruiz, la antigüedad que reclama en el orden numérico del escalafón	199
id	Id declarando cesantes á varios idóneos en Farmacia que prestan servicio en la Armada	202
id	Id promoviendo á varios Cirujanos de la Armada	205
id	Id ordenando la liquidación de los sueldos de varios Cirujanos	419
id	Id disponiendo se liquiden gratificaciones de embarque á varios Cirujanos	428
id	Id concediendo la baja al Cirujano de 2ª Dr. Calandrelli	687
Guerra	Id confirmando en los puestos de Cirujano de Regimiento á varios de Cuerpo	927
id	Decreto nombrando un Cirujano de división y otro de brigada	1045
Marina	Se concede el pase á la lista general al Dr. Azcárate	1064

Sociedades

MINISTERIO		Página
Hacienda	Decreto retirando ciertas franquicias á la The Entre Rios (Argentine) Extrat of Meat y Cª. L D.	96
Justicia	Id acordando personería jurídica á la «José Verdi»	126
id	Id id á la «Touring Club Argentino»	126
id	Id id á la de Beneficencia de General Acha y á la de Seguros «Victoria»	138
id	Id aprobando modificaciones en los estatutos de la «Unión Velocipédica Argentina»	140
Hacienda	Id declarando que á la «Colonization Assotiation» no le corresponde el impuesto de patentes...	310
id	Id exonerando del pago de multas, etc. á la Italiana de tiro á Segno en Villa Devoto	311
Justicia	Id autorizando á la «Manuel Pérez and Cº. Ld» para establecer una sucursal en la República..	371
id	Id aprobando los estatutos de la «Patronato de Indios»	371
Hacienda	Id exonerando del pago del impuesto territorial á la Tiro Suizo de Buenos Aires	595
Justicia	Id acordando el carácter de persona juridica á la Asociación Española de Socorros M. de la parroquia de San Bernardo	600
id	Id id á la Sociedad de id «Camillo Benso Conte di Cavour»	602
id	Id id á la Hípica Argentina	604
id	Id autorizando á la «The South American General Electric Supply Cº.», para establecer una sucursal en la República	605
id	Id derogando el que aprobaba los estatutos de la Minas Romay	607
id	Id aprobando reformas en los estatutos de la Edificadora	610
id	Id acordando el carácter de persona jurídica á la «Club de Residentes Extranjeros»	895
id	Id id á la «El País»	895
id	Id id á la Italiana de Socorros Mútuos é Instrucción «La Floresta»	896
id	Id autorizando á la «Estancia and Properties Cº Ld» para establecer una sucursal en la República	897
id	Id acordando á la Compañía Molet, de carburo de calcio, el carácter de persona jurídica...	899

T

Títulos de propiedad

Agricultura	Decreto mandando otorgarlo al Cap. de Fragata, D. E. O'Connor, de tierras en Tierra del Fuego	210

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto mandando otorgarlo á Dª. Berta R. de Nolte, de tierras en el Neuquén y declarando cumplida la obligación de poblarlas...	229
id	Id id al Sr. M. Paz, en el Chubut, después de cumplir ciertas obligaciones.....	231
id	Id id á D. E. Oberlin, en la Colonia General Alvear	443
id	Id id de tierras en Santa Cruz, á favor de D. M. Branna.....	466
id	Id revalidando los de tierras en Misiones, otorgadas por el Gobierno de Corrientes, á D. I. Quiroga.....	961
id	Id mandando extender uno al Sr. A. Gomendio, de tierras en el Neuquén.....	971
id	Id id al Sr. M. Girard, en id.....	972
id	Id id al Sr. I. Herse, en id.....	975
id	Id id á la sucesión del T. Coronel, D. M. Ruibal en id.....	974
id	Id id á D. J. Repetto en el Neuquén.....	995
id	Id id á D. J. Faggione, en id.....	996
id	Id id á D. B. Tasso, en id.....	998
id	Id id á D. P. A. Gartland, en id.....	1004

Transferencias

Hacienda	Decreto acordando á los Sres. Félix R. Rojas y Cª., la de una concesión para construir un guinche en la ribera del Riachuelo...	107
id	Id id á la Sra. Aristodema P. de Palacios una para construir y explotar canaletas, etc. en el Puerto de San Martín.....	107
Agricultura	Id aprobando una de tierras en Rio Negro, á favor de don M. Belloni.....	228
id	Id id un arrendamiento de tierras en el Chubut, á favor de D. E. J. Miche.....	434
id	Id id de tierras en id, á favor de D. J. Zabalza.	435
id	Id id en el Neuquén, á favor de D. C. Gómez.	441
id	Id id en Santa Cruz, á favor del Sr. Mortensen	444
id	Id id una de tierras en Río Negro, á favor de D. F. Jalabert.....	463
id	Id id la de arrrendamiento de tierras en la Pampa, á favor de D. A. Miquelarena.....	478
id	Id id en id á favor de D. L. Inurrigarro.....	479
id	Id id en el Neuquén, á favor de D. M. M. Zorrilla	706
id	Id id una de tierras en id, á favor de D. R. Huntington.....	760

U

Ubicaciones

Agricultura	Decreto aprobando la de tierras el Chubut, concedidas á D. C. Luxardo.....	230

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto cambiando la de tierras concedidas á la sucesión de D. C. Girado, de la Pampa á Río Negro	440
id	Id Aprobando la de tierras en Río Negro, acordadas á D. W. Pazos	453
id	Resolución denegando la del cambio de una de tierras en el Neuquèn, solicitada por D. J. Castro	467
id	Decreto aprobando la de tierras en el Neuquén de D. T. W. Benet	712
id	Id aceptando una de tierras en la Pampa, del Coronel D. M. Fernández Oro	781
id	Id acordando el cambio de una de tierras concedidas al Cacique Sahihueque en el Chubut.	968
id	Id no haciendo lugar á la reconsideración de la denegación del cambio de una de tierras en el Neuquén, solicitada por los Sres. Lafontaine.	997
	Universidades	
Interior	Decreto acordando la cesión de un terreno á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para construir su edificio en la Capital	4
I. Pública	Id concediendo á la de La Plata, validez nacional á sus certificados de estudios	146
id	Resolución ordenando el pago de obras licitadas y proyectadas en la de Córdoba	150
id	Id disponiendo se entregue una indemnización al Sr. Atucha, por expropiacion de un terreno, destinado á Instituto de Medicina Legal	628
id	Decreto autorizando el cambio de Cátedras en la Facultad de C. Exactas de Córdoba	913
id	Id nombrando Catedrático de Construcción de Ferro-Carriles en la de id	920
	V	
	Varios	
Hacienda	Decreto excusando al Sr. Ministro de entender en el asunto de los Sres. Sepp. Hnos	110
Guerra	Id dejando subsistente la orden de 13 de Noviembre, relativa á ración, con ciertas modificaciones	165
id	Resolución disponiendo el pago de refacciones efectuadas en el Cuartel del Reg. 12º de Infª.	172
íd	Decreto concediendo pase á la lista de Guerreros del Paraguay al T. Coronel Sr. Fontana	182
id	Id mandando pagar una suma por transporte de materiales para las obras del Cuartel de Inf. en Río Gallegos	196
id	Id denegando un reclamo del señor M. J. Rivero, por sueldos devengados en la Guerra de la Independencia	196

MINISTERIO		Página
Agricultura	Resolución acordando la suspensión del juicio ejecutivo seguido contra D. M. Cano.....	214
id	Decreto acordando al Sr. A. B. Millot el derecho de adquirir tierras en la Pampa.....	216
id	Resolución concediendo un anticipo al Ingeniero D. P. Escurra, á cuenta de sus honorarios y gastos	218
id	Decreto modificando las bases del permiso de pesca concedido á los Sres. Guerrero y Denegri.....	218
id	Id acordando la forma de la renovación de letras por tierras compradas en la Pampa.....	230
O. Públicas	Resolución reconociendo un crédito por honorarios á favor del doctor R. González.....	245
id	Decreto autorizando á Sres. E. Tornquinst y Cº para extraer tierra del Riachuelo.....	246
id	Id acordando un subsidio á la viuda é hijos del Ingeniero C. Koening.....	248
id	Id dejando subsistente el nombramiento del Sr. Ruiz de los Llanos, encargado de la tramitación de ciertos asuntos.....	248
id	Resolución reconociéndole un crédito á D. M. de Monasterio, por una trasación.....	257
id	Decreto aprobando los gastos efectuados en el entierro del Ingeniero, J. E. Rauch.....	262
Hacienda	Id disponiendo la forma de venta de estampillas á las C. de Seguros.....	303
id	Acuerdo aceptando una propuesta para la impresión del Anuario Estadístico de 1899.....	357
Agricultura	Decreto dejando sin efecto una adjudicación de tierras en la Pampa, á favor de Doña María M. de Gannon.....	444
id	Id ordenando la cancelación de una hipoteca sobre tierras en Santa Cruz, compradas por el Sr. Stanley Wood.....	446
id	Resolución denegando la devolución de una suma de los Sres. G. Salvá y A. Moneta, por compra de tierras en Río Negro.....	452
ic	Id reconociendo á la sucesión de D. M. Calvo, y á la Señora A. Calvo, el derecho de adquirir gratuitamente, y en propiedad, tierras en Río Negro.....	458
id	Decreto denegando una venta de tierra en Santa Cruz, solicitada por el Sr. C. M. Moyano....	460
id	Id declarando caduca la concesión de tierras en el Chaco, otorgada á los Sres. Hume Hnos...	470
id	Id denegando un descuento, solicitado por el Sr. M. B. Zavaleta.....	473
id	Id declarando que el Sr. M. Larralde ha cumplido la obligación de poblar, etc. las tierras que compró en la Pampa.....	475
id	Id ordenando la devolución de una suma, abonada de más, al pagar una letras, por D. P. Gartland y su esposa.....	479

MINISTERIO		Página
Agricultura	Decreto denegando propuestas para establecer una línea de navegación en la Costa Sud....	481
id	Id id una subvención á los Sres. Robert Blosset Hnos, para id en el Río Negro.....	482
Interior	Acuerdo estableciendo que en las fiestas oficiales ó públicas, así como en los colegios y escuelas del Estado, solo se cantarán la primera y última cuarteta y el coro del Himno Nacional.....	550
Guerra	Decreto asignando un sobresueldo al jefe de las fuerzas de la guarnición.....	666
id	Acuerdo autorizando la inversión de una suma en la construcción de polígonos de Tiro.....	668
id	Id id en los gastos del id de Santa Catalina...	668
Marina	Decreto nombrando oficial mercante de los trasportes de la carrera del Sud.....	678
Agricultura	Id denegando un pedido del Sr. H. A. Reale, sobre intereses de una letra vencida.....	698
id	Id id la venta de tierras en la Pampa, solicitada por los Sres. Peñeñori y Ortúzar.....	699
id	Id acordando prórroga para el pago de una letra suscripta por el Sr. J. Tweedie.....	701
id	Id declarando cumplidas las obligaciones impuestas á los Sres. Panizza y Arbuco, al comprar tierras en el Neuquén..... ..	707
id	Id disponiendo se reserven tierras fiscales en el Neuquén, para necesidades del Ejército.....	714
id	Id mandando cancelar una hipoteca que grava tierras en el Chubut, de D. J. Alzúa.....	725
id	Id acordando la caducidad de la concesión de tierras en Río Negro, otorgada al Sr. Juan A. Torrent.....	732
id	Resolución denegando la reclamación de los Sres. Piaggio Ferro y C^{a}., sobre venta de tierras en el Chubut á D. M. Paz....	733
id	Decreto concediendo prórroga á los Sres. Ignacio Ballesteros y C^{a}., para el pago de letras	751
id	Id adjudicando tierras en Santa Cruz, á D. L. M. Basset.....	752
id	Id acordando prórroga á D. James J. Felton paro el pago de letras.....	754
id	Id id id á los Sres. I. Ballesteros y C^{a}	755
id	Id rectificando el que destinaba lotes para la fundación del pueblo Santa Cruz.....	757
id	Id acordando prórroga á D. R. Patterson, para el pago de una letra.....	758
id	Acuerdo adoptando disposiciones tendentes á combatir la peste aftosa en la Provincia de Buenos Aires.....	758
id	Decreto acordando un anticipo al Ingeniero S. Leiva á cuenta de honorarios.....	769
id	Id permitiendo al Sr. S. Jhonston, pescar en las costas argentinas.....	770
id	Id denegando la devolución de cuotas solicitada por D. J. Hotes.....	779

MINISTERIO		Página
Agricultura	Resolución aceptando el ofrecimiento de D. E. M. Coll, para efectuar estudios agrícolas en el extranjero	782
id	Decreto autorizando la prosecución del Censo Comercial é Industrial de la Capital	783
id	Id denegando la venta de tierras en la Pampa solicitada por el Sr. J. G. Zuberbühler	791
O. Públicas	Id aceptando la propuesta de D. E. Meincke, para la compra de arena dragada en el puerto del Rosario	810
id	Resolución disponiendo la entrega de la segunda cuota al escultor del monumento á Belgrano	840
Interior	Id autorizando á los Sres. Pozzo y Malapartida para que gestionen la reivindicación de bienes fiscales	845
id	Acuerdo autorizando á los Misioneros franciscanos del Colegio de San Carlos, á fundar una misión de Indios en Formosa	848
id	Decreto disponiendo que la Compañía de tramways «Ciudad de Buenos Aires», cesionaria de la línea á la Dársena Sud, abone á la Municipalidad un tanto por ciento	847
Guerra	Id devolviendo á los constructores del Cuartel de Liniers el importe del 10 % de los Certificados	926
Marina	Id aprobando las tarifas de pasajes y fletes para los transportes Nacionales al Sud	940
id	Id acordando una subvención al Centro Naval.	942
id	Id imputando gastos de etiqueta, etc., del Edecán, Cap. de Fragata, D. J. M. Noguera	949
id	Acuerdo disponiendo el alistamiento en Inglaterra de los transportes «Tehuelche» y «Fueguino»	953
id	Decreto modificando detalles del uniforme de Cuerpos auxiliares de la Armada	955
Agricultura	Id denegando la reconsideración de derechos posesorios en Río Negro	1001
id	Id mandando sacar á remate, por cuenta del Sr. Dierks, las tierras que se le adjudicaron en el Neuquén	1002
id	Id encargando al Sr. P. Groussac la redacción de un libro sobre la República Argentina	1006
O. Públicas	Resolución autorizando el pago de obras ejecutadas en la ciudad de Salta, por el empresario, Sr. Rigollini	1031
Agricultura	Decreto disponiendo se entregue una suma al prefecto general de Misiones para adquisición de semillas, etc. con destino á los indígenas de la misión	1046
Marina	Se dispone que ciertos buques y reparticiones no izen gallardete de guerra en determinados casos	1062
id	Se aprueba el programa para optar al puesto de enfermero preparador	1063

MINISTERIO		Página
Marina	Se autoriza la destrucción del pontón Triunfo.	1064
id	Se acuerda gratificación de embarque al Cap. de Fragata, Sr. Lagos y al T. de Fragata, Sr. Gralmody	1069
id	Se acuerda una remuneración al pirotècnico de artillería y torpedos	1070
O. Públicas	Se autoriza el abono de una suma al Sr. Raggio Carneiro y se aprueban las cuentas del ing. Sr. Barzi, de gastos hechos en varios meses	1072
id	Se deniega un mes de sueldo á un Ingeniero de la C. de E. del Cable carril à Famatina y se manda devolver al Sr. Storani un depósito	1083

Ventas.

Agricultura	Decreto denegando una de tierras en la Pampa solicitada por D. J. Zuberbhüler	712
id	Id id rescisión de una de tierras en id, pedida por la Sra. E. Uzal de Pintos	769
id	Id concediendo una de tierras en Santa Cruz, á D. Otto Seeger	976
id	Id denegando la de tierras en Santa Cruz, solicitada por el Sr. León Lyvet	991
id	Id declarando acogidos al de 19 de Febrero de 1896, sobre pago de la de tierras, á los Sres. A. Rufier y A. Destey	991
id	Id id de la Isla de las Gamas, solicitada por D. Jerónimo Peyrano	992

Vicaría General Castrense

Guerra	Decreto nombrando Capellán del Ejército al presbítero, Sr. Grello	662
id	Id id al presbítero, Sr. Nasi	934

LEY

DE

PRESUPUESTO GENERAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

PARA EL

EJERCICIO DE 1900

BUENOS AIRES

IMPRENTA DE M. BIEDMA É HIJO, BOLÍVAR 535

1900

LEY

DE

PRESUPUESTO GENERAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

PARA EL EJERCICIO DE 1900

Ley N°. 3911.

Buenos Aires, Enero 23 de 1900.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1°. — El presupuesto general de gastos de la Administración, para el ejercicio de 1900, queda fijado en la suma de *veintitres millones ochocientos diez y nueve mil novecientos setenta y ocho pesos con sesenta y un centavos oro; y noventa y cuatro millones doscientos setenta y un mil trescientos nueve pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal*, distribuídos en los siguientes anexos:

PRESUPUESTO ORDINARIO

	$ oro	$ m/n.
Congreso—Anexo A	—	2.570.580.—
Interior—Anexo B	—	14.048.735.72
Relaciones Exteriores y Culto—Anexo C.	286.341.20	1.388.640.—
Hacienda—Anexo D	—	7.710.596.—
Deuda Pública—Inciso Unico	21.823.537.25	11.695.218.10
Justicia é Instrucción Pública—Anexo E.	—	12.635.376.40
Guerra—Anexo F	—	13.745.028.—
Marina—Anexo G	10.100.16	11.284.060.—
Agricultura—Anexo H	—	1.360.000.—
Obras Públicas—Anexo I	—	6.464.632.—
Pensiones, jubilaciones y retiros—Anexo J	—	5.240.943.60
	22.119.978.61	88.143.809.82

	$ oro	$ m/n.
Total del presupuesto ordinario	22.119.978.61	88.143.809.82
Presupuesto extraordinario—Anexo K.	1.700.000.—	6.127.500.—
	23.819.978.61	94.271.309.82

Artículo 2°. — Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	$ oro	$ m/n.
Importación	28.000.000	—
Exportación	2.800.000	—
Almacenaje y eslingaje	1.200.000	—
Faros y Valizas	190.000	—
Visita de Sanidad	30.000	—
Puertos, muelles y diques	900.000	—
Guinches	250.000	—
Derechos consulares	140.000	—
Estadística y Sellos	300.000	—
Eventuales	30.000	—
Renta de títulos: leyes números 2652, 2743 y 3350	1.365.396	—
Provincia de Buenos Aires (servicio de su deuda)	1.366.800	—
Banco Nacional: servicio de títulos de las leyes números 3655 y 3750	30.150	—
Provincia de Entre Ríos (cuota por su servicio de la deuda externa)	30.000	—
Alcoholes	—	16.000.000
Tabacos	—	9.200.000
Vinos naturales	—	3.200.000
Azúcar	—	3.000.000
Fósforos	—	1.800.000
Cerveza	—	900.000
Sociedades de Seguros	—	350.000
Naipes	—	91.000
Bebidas artificiales	—	100.000
Obras de Salubridad	—	5.100.000
Contribución Territorial	—	2.600.000
Patentes	—	1.800.000
Papel sellado	—	7.000.000
Tracción	—	170.000
Correos	—	3.200.000
Telégrafos	—	1.350.000
Yerbales	—	42.000
Arrendamiento de tierras	—	1.500.000
Eventuales y multas	—	700.000
Ferrocarril Central Norte	—	1.900.000
Ferrocarril Andino	—	1.200.000
Ferrocarril Funes á Chilecito	—	184.000
Registro de propiedades	—	40.000
Registro de hipotecas	—	35.000
Venta de tierras en el puerto	—	2.500.000
	36.632.346	63.962.000

Artículo 3º.—Se destina para cubrir el presupuesto extraordinario el saldo de las rentas establecidas en el artículo segundo, deducidos los gastos ordinarios.

Artículo 4º.—Fíjase en 3 % (tres por ciento) de interés y 10 % (diez por ciento) de amortización anual el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación por el Banco Nacional, en pago de los depósitos judiciales, y en 6 % (seis por ciento) de interés y 2 % (dos por ciento) de amortización anual el servicio de los títulos entregados

por el Banco Nacional á la Caja de Conversión en pago del empréstito popular.

Artículo 5º. — Los impuestos adicionales sobre la importacion, á que se refiere el artículo cuarto de la ley de Aduana vigente, regirán durante el año mil novecientos en la siguiente forma:

Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de Aduana que están gravados con un impuesto de 10 % (diez por ciento) ó más, abonarán además un impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) sobre el valor.

Artículo 6º. — Suspéndese durante el año mil novecientos la disposición del artículo primero de la ley número 3351 sobre fondos universitarios de la capital, y destínase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma Universidad.

Artículo 7º. — De la suma que corresponde á cada una de las provincias del producido de la loteria nacional, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirá treinta mil pesos para atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso nueve del anexo C.

Artículo 8º. — Los empleados civiles con diez años de servicios como mínimum, que por este presupuesto quedaran cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Artículo 9º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Enero de mil novecientos.

N. Quirno Costa.

Adolfo Labougle,

Secretario del Senado.

Emilio Mitre.

Alejandro Sorondo,

Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, etc.

ROCA.

José Mª. Rosa.

ANEXO A

CONGRESO NACIONAL

ANEXO A

CONGRESO NACIONAL

	Al mes	Al año
INCISO ÚNICO		
CÁMARA DE SENADORES		
Item 1		
1 Para remuneración mensual de treinta Senadores á $ 1000 cada uno.....	30000	
2 Viático para veintiocho Senadores.....		15496
	30000	375496
Secretaría		
Item 2		
1 Dos secretarios á $ 800 cada uno.....	1600	
2 Pro-secretario.....	700	
3 Dos oficiales mayores á $ 550 cada uno....	1100	
4 Dos oficiales primeros á $ 375 cada uno..	750	
5 Dos oficiales segundos á $ 320 cada uno..	640	
6 Oficial archivero.....	375	
7 Jefe de la mesa de entradas y salidas.....	300	
8 Seis oficiales á $ 250 cada uno.....	1500	
9 Comisario del Congreso.....	500	
10 Segundo Comisario.....	400	
	7865	

	Al mes	Al año
	7865	
11 Intendente	400	
12 Auxiliar del Intendente	150	
13 Mayordomo	190	
14 Doce ordenanzas á $ 120 cada uno	1440	
15 Portero	100	
16 Guardián de la casa	120	
17 Un sereno	50	
18 Impresiones, diario de sesiones y publicación diaria de las sesiones (por una sola vez) $ 35.000		35000
19 Para la publicación de las leyes nacionales (6º tomo)	100	
20 Para gastos y alquileres del recinto y de los locales anexos á la casa del Congreso	3000	
21 Fallas de caja	100	
22 Para reparación del mobiliario	200	
23 Para alumbrado y eventuales	2500	
	16215	194580
		229580

Taquígrafos

Item 3

1 Director	800	
2 Sub-director	650	
3 Seis taquígrafos de 1ª clase á $ 500 c/u	3000	
4 Nueve taquígrafos de 2ª clase á $ 375 c/u	3375	
5 Tres taquígrafos auxiliares á $ 250 c/u	750	
6 Ordenanza	120	
7 Gastos de oficina	100	
	8795	105540

Contaduría del Congreso

Item 4

1 Contador mayor	600	
2 Contador 1º	550	
3 Contador	450	
4 Secretario	300	
5 Tres subcontadores á $ 250 cada uno	750	
6 Tres oficiales auxiliares a $ 200 cada uno	600	
7 Ordenanza	120	
8 Gastos de oficina	50	
	3420	41040

	Al mes	Al año
CÁMARA DE DIPUTADOS		
Item 5		
1 Dieta mensual para ciento veinte diputados á 1000 $ cada uno	120000	
2 Viático para cien diputados		36804
	120000	1440000
		1476804
Secretaría		
Item 6		
1 Dos secretarios á $ 800 cada uno	1600	
2 Pro-secretario	700	
3 Dos oficiales mayores á $ 550 cada uno.	1100	
4 Un oficial 1°	375	
5 Dos oficiales segundos á $ 320 cada uno..	640	
6 Siete oficiales á $ 250 cada uno	1750	
7 Auxiliar de la habilitación	200	
8 Sobresueldo para el encargado de la biblioteca	60	
9 Dos mayordomos á $ 190 cada uno	380	
10 Trece ordenanzas á $ 120 cada uno	1560	
11 Sereno	50	
	8415	100980
Gastos		
Cuya inversión se rinde á la Honorable Cámara		
Item 7		
1 Impresiones, diario de sesiones y publicación diaria de las sesiones (por una sola vez, $ 60.000)		60000
2 Para ayudar á la publicación anual de las leyes nacionales, debiendo entregarse gratuitamente al Congreso 200 ejemplares.	100	
3 Para atender á la subscripción de la Revista de Administración Nacional y Boletín del Instituto Geográfico Argentino	400	
4 Alumbrado, refacciones, gastos de secretaría y eventuales	5000	
5 Alquileres de los locales para las comisiones y secretaría, según contrato	1175	
	6675	

	Al mes	Al año
	6675	
6 Para refacciones del mobiliario	150	
7 Fallas de caja	100	
8 Para fomento de la biblioteca	100	
	7025	84300
		144300

Taquígrafos

Item 8

1 Director	800	
2 Subdirector	650	
3 Seis taquígrafos de 1ª clase á $ 500 c. u.	3000	
4 Ocho taquígrafos de 2ª clase á $ 375 c. u.	3000	
5 Dos taquígrafos auxiliares á $ 250 cada uno	500	
6 Ordenanza	120	
	8070	96840
Total del inciso único		2570580

ANEXO B

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

ANEXO B

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

	Al mes	Al año
INCISO 1°		
Presidencia		
Item 1		
1 Presidente	3000	
2 Secretario privado	700	
3 Prosecretario	450	
4 Oficial	120	
5 Mayordomo	100	
6 Tres ordenanzas á 80 $ cada uno	240	
	4610	55320
Item 2		
1 Gastos de etiqueta y fiestas de tabla	2400	
2 Sobresueldo y gastos de etiqueta para cinco Edecanes del Presidente	500	
	2900	34800

	Al mes	Al año
Item 3		
1 Gastos de carruaje	800	
2 Para eventuales, impresiones y gastos de oficina	3000	
	3800	45600
Item 4		
1 Vicepresidente de la República	1500	
2 Gastos de etiqueta	1000	
	2500	30000
Total del inciso 1°		165720

INCISO 2°

Ministerio

Item 1	
1 Ministro	1400
2 Subsecretario	700
3 Oficial Mayor	550
4 Dos directores de sección á $ 350 cada uno.	700
5 Tres subdirectores de sección á $ 250 c/u.	750
6 Oficial de Secretaría	200
7 Cinco escribientes á $ 100 cada uno	500
8 Mayordomo	90
9 Cinco ordenanzas á $ 70 cada uno	350
10 Gastos de escritorio	450
11 Gastos de etiqueta	1000
Oficina de contabilidad y mesa de entradas y salidas	
12 Jefe habilitado	450
13 Tenedor de libros	350
14 Subdirector de entradas y salidas	250
	7740

	Al mes	Al año
	7740	
15 Id. id. de contabilidad	250	
16 Auxiliar	250	
17 Cinco escribientes á $ 100 cada uno	500	
18 Fallas de caja	60	
Sección demográfica		
19 Director	450	
20 Dos escribientes á $ 100 cada uno	200	
21 Gastos de oficina	50	
22 Para impresiones	300	
	9800	117600
Item 2		
1 Para impresiones	1000	
2 Para el registro electoral	1666.66⅔	
	2666.66⅔	32000
Item 3		
1 Eventuales	6000	72000
Item 4		
1 Para vestuario de invierno y verano para mil ciento cincuenta y cinco agentes de policía al servicio de las gobernaciones de Formosa, Misiones, Chaco, Pampa Central, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, á $ 40 por agente		46200
Oficina interventora de compras		
Item 5		
1 Presidente	700	
2 Secretario	250	
3 Escribiente	80	
4 Ordenanza	60	
	1090	13080

	Al mes	Al año
Casa de Gobierno		
Item 6		
1 Intendente	350	
2 Gastos de etiqueta para el intendente	50	
3 Subintendente	150	
4 Doce sirvientes á $ 70 cada uno	840	
5 Relojero	100	
6 Gasista	90	
7 Encargado de cloacas	80	
8 Para útiles de limpieza y compostura	100	
	1760	21120
Item 7		
1 Para alumbrado	3000	36000
Mayordomía de la casa de Congreso en Tucumán		
Item 8		
1 Mayordomo	50	
2 Para aseo en la casa	20	
3 Para reparaciones y conservación del edificio, $ 10000 por una vez		10000
	70	840
Total del inciso 2°		348840
INCISO 3°		
Dirección General de Correos y Telégrafos		
Item 1		
1 Un director general	1000	
2 Un vicedirector secretario general	750	
3 Tres directores de sección á $ 700 c/uno	2100	
	3850	

		Al mes	Al año
		3850	
4	Un contador	650	
5	Dos jefes de oficina técnica y de transporte á $ 550 cada uno	1100	
6	1ª Tres jefes de giros, valores y distritos 1ª á $ 500 cada uno	1500	
7	2ª Tres prosecretarios generales y jefes de distrito de 2ª á $ 450 c/u	1350	
8	3ª Diez y seis tesoreros inspectores técnicos de 1ª, jefes de oficina de 1ª y jefe de negociados de materiales á $ 400 c/u.	6400	
9	4ª Nueve inspectores de 2ª, jefes oficina de 2ª y distrito de 4ª á $ 350 cada uno..	3150	
10	5ª Diez tenedores de libros de 1ª, inspectores de 3ª y jefes distritos de 5ª, á pesos 300 cada uno	3000	
11	6ª Veinte tenedores de libros de 2ª, jefes de oficina de 3ª, segundos jefes distritos de 1ª y jefes distritos de 6ª, á $ 250 cada uno	5000	
12	7ª Diez y ocho encargados de turno de 1ª y encargado de despacho á $ 225 c/uno.	4050	
13	8ª Cuarenta y tres ayudantes técnicos, jefes de mesa, fraguadores, segundos jefes distrito de 2ª y de oficina de 2ª, jefes oficina de 4ª, inspectores de 4ª y contadores interventores de 1ª á $ 200 c/u..	8600	
14	9ª Seis contadores interventores de 2ª á $ 180 cada uno	1080	
15	10ª Cincuenta y tres contadores interventores de 3ª, traductores, auxiliares de mesa, dibujantes, segundos jefes de oficina de 3ª y jefes cuadrilla á $ 150 cada uno	7950	
16	11ª Treinta y cuatro jefes oficina de 5ª, encargados turno de 2ª, á $ 140 c/uno...	4760	
17	12ª Cincuenta y cinco contadores interventores de 4ª, encargados turno de 3ª, y jefes de oficina de 6ª, á $ 130 c/u.	7150	
18	13ª Ciento cuarenta y dos telegrafistas de 1ª á $ 125 cada uno	17750	
19	14ª Diez y seis auxiliares de 2ª y mayordomos á $ 120 cada uno	1920	
20	15ª Noventa y nueve telegrafistas de 2ª á $ 110 cada uno	10890	
21	16ª Trescientos cinco telegrafistas de 3ª, escribientes de 1ª, capataces de guardahilos, inspectores de 5ª y clasificadores de 1ª, á $ 100 cada uno	30500	
22	17ª Seiscientos noventa y ocho telegrafistas de 4ª, escribientes de 2ª y clasificadores de 2ª, á $ 80 cada uno	55840	
		176490	

		Al mes	Al año
		176490	
23	18ª Quinientos doce estafeteros, auxiliares de 3ª, clasificadores de 3ª, carteros de 1ª, guarda-hilos de 1ª, á $ 70 c/u....	35840	
24	19ª Cuatrocientos veinte y siete carteros de 2ª, á $ 65 cada uno.....	27755	
25	20ª Setecientos ochenta y tres telegrafistas de 5ª, clasificadores de 4ª, ordenanzas de 1ª, guarda-hilos de 2ª y carteros á caballo á $ 60 cada uno.....	46980	
26	21ª Setecientos cincuenta y cinco clasificadores de 5ª, carteros de 3ª, guarda-hilos de 3ª y ordenanzas de 2ª, á $ 50 cada uno.....	37750	
27	22ª Setecientos quince encargados de estafetas de 1ª, carteros de 4ª y valijeros buzonistas, á $ 40 cada uno.....	28600	
28	23ª Once encargados de estafetas de 2ª á $ 35 cada uno.....	385	
29	24ª Doscientos cincuenta y cinco encargados de estafeta de 3ª y mensajeros, á $ 30 cada uno.....	7650	
30	25ª Cuarenta y cinco mensajeros y ayudantes de buzonistas á $ 25 cada uno...	1125	
31	26ª Ochocientos diez y seis encargados de estafetas de 4ª y mensajeros, á $ 20 cada uno.....	16320	
		378895	4546740

Gastos generales

Item 2

1	Para alumbrado, gastos de oficina, forraje, alquileres de caballos para carteros, compra y distribución de materiales para la cuadrilla.....	22028.33⅓
2	Para fallas de caja de Tesorería y oficinas de franqueo, giros y valores.....	250
3	Para distribución de correspondencias postal y telegráfica.....	14000
4	Para transporte general de la correspondencia y subvención de mensajerías nacionales é interprovinciales.....	38000
5	Para la impresión de timbres y demás valores postales y para publicaciones é impresiones en general.....	7000
6	Para la proveeduría general de útiles, aparatos y materiales telegráficos, pago de fletes y reparaciones de líneas.....	25000
		106278.33⅓

	Al mes	Al año
	106278.33⅓	
7 Para alquileres de casas en toda la República, alumbrado en la Capital Federal, aseo y conservación de las oficinas, reparación de mobiliario, viáticos y pasajes.	31000	
8 Para eventuales	1000	
	138278.33⅓	1659340
Total del inciso 3º		6206080

INCISO 4º

Departamento Nacional de Higiene

Item 1

1 Presidente	800	
2 Secretario	400	
3 Oficial 1º	120	
4 Encargado del telégrafo	150	
5 Un telegrafista de 1ª	130	
	1600	19200

Sección sanidad marítima é interna

Item 2

1 Jefe	300	
2 Oficial 1º	150	
3 Encargado de la mesa de cuarentena y patentes	200	
4 Archivero	120	
5 Encargado de la mesa de entradas y salidas	80	
6 Cuatro escribientes á 100 $ cada uno	400	
	1250	15000

Inspección

Item 3

1 Inspector general	400	
2 Médico inspector para los establecimientos industriales	300	
	700	

	Al mes	Al año
	700	
3 Un inspector de establecimientos de sanidad	300	
4 Médico inspector técnico de maternidad.	300	
5 Dos inspectores de farmacia á $ 250 c/u .	500	
6 Dos inspectores del servicio de limpieza del puerto á $ 300 cada uno.....	600	
7 Dos ayudantes á $ 100 cada uno.....	200	
8 Para viático de inspectores.....	250	
	2850	34200

Tesorería

Item 4

1 Tesorero contador.....	300	
2 Auxiliar.....	100	
3 Para fallas de caja.....	5	
4 Para viático.....	100	
	505	6060

Servicio

Item 5

1 Mayordomo.....	70	
2 Dos ordenanzas á $ 50 cada uno.....	100	
3 Un correo.....	50	
	220	2640

INSTITUTO DE HIGIENE GENERAL

Sección de profilaxia

Item 6

1 Seis médicos inspectores á $ 500 cada uno	3000	
2 Cuatro médicos para la visita sanitaria exterior á $ 300 cada uno.....	1200	
3 Tres médicos para la visita dentro del Puerto, á $ 300 cada uno.....	900	
4 Un médico para la visita en el Puerto de San Nicolás.....	250	
5 Un médico para el Puerto La Plata	250	
6 Un médico para el Puerto Bahía Blanca..	250	
7 Dos médicos para el Puerto del Rosario á $ 250 cada uno.....	500	
8 Un médico para el Puerto de Santa Fé....	250	
9 Siete guardas sanitarios de 1ª á $ 150 c/u.	1050	
10 Siete guardas sanitarios de 2ª á $ 120 c/u.	840	
	8490	

	Al mes	Al año
	8490	
Vapor « Perseverancia »		
(Servicio de los diques y Riachuelo)		
11 Patrón	100	
12 Maquinista	100	
13 Foguista	55	
14 Un marinero	45	
15 Para carbón, aceite, estopa, etc	200	
Vapor de sanidad « Jenner »		
(Para el servicio en la rada)		
16 Patrón	100	
17 Contramaestre	40	
18 Maquinista de 1ª	100	
19 Maquinista de 2ª	80	
20 Dos foguistas á $ 40 cada uno	80	
21 Cocinero	35	
22 Carbonero	30	
23 Cuatro marineros á $ 30 cada uno	120	
24 Para carbón, aceite, estopa, etc	800	
25 Para racionamiento de la tripulación	400	
26 Víveres de distinción para el personal de sanidad	100	
Lazareto de Martín García		
27 Médico director administrador	500	
28 Médico interno	300	
29 Intendente	300	
30 Farmacéutico	80	
31 Oficial auxiliar de la administración	150	
32 Mayordomo	60	
33 Capataz	40	
34 Diez peones á $ 25 cada uno	250	
35 Dos guardianes á $ 30 cada uno	60	
36 Un cremador	40	
37 Un jardinero	50	
38 Un ordenanza	30	
39 Una camarera	30	
40 Dos lavanderas á $ 30 cada una	60	
	12825	

	Al mes	Al año
	12825	
41 Una planchadora	30	
42 Dos cocineros de 1ª á $ 50 cada uno	100	
43 Dos id. de 2ª á $ 30 cada uno	60	
Talleres		
44 Un mecánico ajustador	75	
45 Un carpintero	60	
46 Un albañil	60	
47 Para funcionamiento de talleres y renovación de materiales	100	
Provisión de agua		
48 Un foguista encargado de la bomba	60	
Estación de desinfección		
49 Un desinfectador	60	
50 Dos foguistas á $ 30 cada uno	60	
Pabellón de enfermedades comunes		
51 Un enfermero	25	
Hospital flotante "Dr. Rodolfo del Viso"		
52 Director	500	
53 Patrón	80	
54 Contramaestre	40	
55 Cuatro marineros á $ 40 cada uno	160	
56 Dos enfermeros á $ 50 cada uno	100	
57 Encargado de la estufa	50	
58 Un maquinista	50	
59 Para carbón, aceite, estopa, etc	200	
Gastos generales de los lazaretos		
60 Para racionamiento del personal	1300	
61 Para medicamentos y útiles de farmacia	50	
	16045	

	Al mes	Al año
	16045	
62 Para alumbrado	60	
63 Para útiles de escritorio	20	
64 Forraje para caballos y lecheras	100	
Sección de epidemiología y legislación sanitaria		
65 Un director	250	
66 Un compilador	120	
67 Un traductor	120	
Sección de estadística		
68 Un director	250	
69 Un compilador	120	
70 Un ayudante	100	
	17185	206220
INSTITUTO DE BACTERIOLOGÍA Y SEROTERAPIA		
Sección de vacuna jenneriana		
Item 7		
1 Director	400	
2 Médico controlador	300	
3 Cuatro practicantes vacunadores á $ 100 cada uno	400	
4 Capataz	100	
5 Un peón	50	
6 Para terneras, forraje y placas	1000	
Sección de bacteriología		
(Preparación de sueros é investigaciones)		
7 Director	400	
8 Médico subdirector encargado de la preparación de sueros	300	
9 Médico ayudante	200	
10 Dos ayudantes preparadores á $ 150 c/uno	300	
11 Un vidriero	60	
12 Un fotógrafo	60	
	3570	

	Al mes	Al año
	3570	
13 Tres peones á $ 50 cada uno.....	150	
14 Para manutención, adquisición de animales y demás gastos.....	600	
Sección veterinaria		
15 Jefe y sub-director del Instituto ($ oro 300)	681 81	
16 Dos veterinarios auxiliares á $ 200 cada uno	400	
17 Dos peones á $ 50 cada uno.....	100	
18 Para gastos.....	200	
	5701 81	68421 72
Sección de análisis químico-legales		
Item 8		
1 Jefe.....	250	
2 Químico auxiliar.....	150	
3 Dos ayudantes á $ 100 cado uno.....	200	
4 Peón.....	40	
5 Para útiles é ingredientes.....	100	
	740	8880
Gastos generales del Departamento		
Item 9		
1 Para gastos extraordinarios de sanidad....	4000	
2 Para publicaciones de avisos y subscripción á periódicos científicos.....	150	
3 Para útiles de escritorio y correspondencia.	450	
4 Para alquiler de casa.....	500	
5 Para el servicio de extracción de basuras en el puerto.....	1800	
	6900	82800
Total del inciso 4°....		442440

	Al mes	Al año
INCISO 5°		
Departamento de Policía		
Jefatura		
Item 1		
1 Jefe de Policía	1000	
2 Secretario general	700	
3 Asesor letrado	350	
4 Auxiliar de secretaría	300	
5 Oficial	130	
Oficina Central		
6 Oficial 1°, jefe de la oficina	350	
7 Id. 2°, segundo jefe de id.	200	
8 Seis oficiales de mesa á $ 120 cada uno	720	
9 Seis escribientes á $ 80 cada uno	480	
	4230	50760
Comisaría de Órdenes		
Item 2		
1 Comisario de órdenes	600	
2 Dos comisarios adscriptos á $ 450 c/uno	900	
3 Un subcomisario	300	
4 Cuatro auxiliares á $ 200 cada uno	800	
5 Cuatro oficiales inspectores á $ 160 c/uno	640	
6 Tres oficiales de mesa á $ 120 cada uno	360	
7 Cuatro escribientes á $ 100 cada uno	400	
8 Un calígrafo para la policía, tribunales y administración	300	
9 Un intérprete traductor	150	
	4450	

	Al mes	Al año
	4450	
Comisarías de inspección		
10 Dos comisarios á $ 500 cada uno	1000	
11 Un subcomisario	300	
12 Cuatro auxiliares á $ 200 cada uno	800	
13 Ocho oficiales inspectores á $ 160 c/uno	1280	
Comisaría de investigaciones		
14 Un comisario	550	
15 Un sub-comisario	450	
16 Dos oficiales principales á $ 250 cada uno.	500	
17 Ocho auxiliares á $ 200 cada uno	1600	
18 Diez inspectores á $ 160 cada uno	1600	
19 Treinta agentes principales á $ 120 cada uno	3600	
20 Setenta y cinco agentes á $ 100 cada uno	7500	
21 Veinte agentes á $ 70 cada uno	1400	
	25030	300360
Servicio médico		
Item 3		
1 Diez médicos á $ 350 cada uno	3500	
2 Un practicante	130	
3 Un ordenanza	40	
	3670	44040
Oficina de identificación		
Item 4		
1 Un médico inspector	450	
2 Un ayudante	200	
3 Un oficial 1°	70	
4 Tres escribientes de mesa á $ 80 cada uno	240	
5 Un fotógrafo	150	
6 Un ayudante fotógrafo	80	
7 Un fototipista	180	
8 Un impresor	60	
	1430	17160

	Al mes	Al año
Alcaidías		
Item 5		
1 Dos alcaides á $ 300 cada uno	600	
2 Dos alcaides segundos a $ 200 cada uno	400	
3 Ocho escribientes a $ 80 cada uno	640	
4 Catorce llaveros á $ 40 cada uno	560	
5 Veinte guardianes á $ 50 cada uno	1000	
Archivo		
6 Un archivero	300	
7 Un auxiliar	100	
8 Un escribiente	80	
Depósito		
9 Un jefe	200	
10 Un escribiente	80	
	3960	47520
Contaduría y Tesorería		
Item 6		
1 Un contador tesorero	500	
2 Cajero pagador	250	
3 Tenedor de libros	200	
4 Oficial 1°	120	
5 Escribiente	100	
6 Fallas de caja	100	
	1270	15240
Mayoría		
Item 7		
1 Un jefe	200	
2 Un segundo jefe	100	
3 Seis escribientes á $ 80 cada uno	480	
	780	9360

	Al mes	Al año
Imprenta y encuadernación		
Item 8		
1 Regente	250	
2 Un cajista de 1ª clase	90	
3 Seis cajistas de 2ª clase á $ 60 cada uno	360	
4 Dos maquinistas á $ 80 cada uno	160	
5 Un ponepliego	40	
6 Un encuadernador de 1ª clase	85	
7 Tres id. de 2ª clase á $ 75 cada uno	225	
	1210	14520
Servicio		
Item 9		
1 Un mayordomo	80	
2 Un capatáz	50	
3 Diez y seis ordenanzas á $ 40 cada uno	640	
4 Un albañil	70	
5 Un gasista	90	
6 Un oficial gasista	60	
7 Un jardinero	90	
	1080	12960
Oficina de suministros y control		
Item 10		
1 Jefe	400	
2 Segundo jefe	250	
3 Un auxiliar, encargado de compras	150	
4 Cuatro escribientes á $ 80 cada uno	320	
5 Un guarda-almacén	85	
6 Un talabartero	120	
7 Tres oficiales talabarteros á $ 80 cada uno	240	
	1565	18780
Telégrafo		
Item 11		
1 Jefe inspector	400	
2 Cuatro telegrafistas de 1ª clase, jefes de turno á $ 125 cada uno	500	
	900	

	Al mes	Al año
	900	
3 Veinte telegrafistas de segunda clase á $ 110 cada uno	2200	
4 Sesenta telegrafistas de tercera clase á $ 100 cada uno	6000	
5 Veinte telegrafistas de cuarta clase á $ 80 cada uno	1600	
6 Veinte y cinco telegrafistas de quinta clase á $ 50 cada uno	1250	
7 Un mecánico	100	
8 Dos mensajeros á $ 30 cada uno	60	
9 Cinco guarda-hilos á $ 50 cada uno	250	
	12360	148320
Policía de Seguridad		
Item 12		
1 Treinta y dos comisarios á $ 450 cada uno	14400	
2 Treinta y dos subcomisarios á $ 300 c/u	9600	
3 Noventa y seis auxiliares á $ 200 c/u	19200	
4 Noventa y seis oficiales inspectores á $ 160 cada uno	15360	
5 Ciento veintiocho oficiales escribientes á $ 100 cada uno	12800	
6 Treinta y dos ordenanzas á $ 40 cada uno	1280	
7 Cuarenta sargentos primeros á $ 70 c/u	2800	
8 Ciento cuatro sargentos segundos á $ 67 cada uno	6968	
9 Doscientos sesenta y ocho cabos primeros á $ 65 cada uno	17420	
10 Doscientos cuatro cabos segundos á $ 63 cada uno	12852	
11 Dos mil ochocientos cuarenta y cinco agentes á $ 60 cada uno	170700	
12 Treinta correos á $ 40 cada uno	1200	
Escuadrón		
13 Un jefe, subcomisario	350	
14 Un segundo jefe, auxiliar	250	
15 Un oficial inspector	160	
16 Dos sargentos primeros á $ 75 cada uno	150	
17 Cuatro sargentos segundos á $ 72 cada uno	288	
18 Ocho cabos primeros á $ 70 cada uno	560	
19 Ochenta y seis agentes á $ 65 cada uno	5590	
	291928	3503136

	Al mes	Al año
Gastos		
Item 13		
1 Para útiles de escritorio para las comisarías, útiles de imprenta, alumbrado de la casa central, comisarías, caballerizas, etc., manutención de presos, alquiler de casas para comisarías y para detenidos, conservación de la sala de autopsias, alquiler de casas para comisarios y sub-comisarios, vestuario para invierno y verano y calzado para vigilantes, para eventuales y gastos extraordinarios y para gastos de premios y recompensas	50000	
	50000	600000
Sección Siniestros		
(Cuerpo de Bomberos)		
Item 14		
1 Un jefe de bomberos.....	500	
2 Ayuda de costas.....	50	
3 Un segundo jefe de bomberos.....	400	
4 Ayuda de costas	50	
5 Mayor, jefe del detall.....	300	
6 Ayuda de costas.....	50	
7 Médico.....	350	
8 Ocho capitanes de bomberos á $ 200 c/uno..	1600	
9 Ayuda de costas á $ 30 cada uno.....	240	
10 Quince tenientes de bomberos á $ 150 c/uno	2250	
11 Ayuda de costas á $ 30 cada uno.....	450	
12 Diez subtenientes de bomberos á $ 100 c/u..	1000	
13 Ayuda de costas á $ 30 cada uno.....	300	
14 Seis sargentos 1os á $ 60 cada uno.....	360	
15 Veintisiete id. 2os á $ 57 cada uno.....	1539	
16 Dieciocho cabos 1os á $ 55 cada uno.....	990	
17 Treinta y seis id. 2os á $ 53 cada uno....	1908	
18 Cuatrocientos noventa bomberos á $ 50 c/u.	24500	
19 Para conservación y compra de materiales.	1000	
20 Para alumbrado.....	300	
21 Dos patrones para las bombas flotantes á $ 110 cada uno.....	220	
22 Un guarda almacén.....	100	
23 Dos maquinistas á $ 110 cada uno.....	220	
24 Siete guardas id. á $ 70 cada uno.....	490	
25 Dos herreros á $ 70 cada uno.....	140	
	39307	

	Al mes	Al año
	39307	
26 Dos carpinteros á $ 60 cada uno	120	
27 Un talabartero	60	
28 Dos caballerizos á $ 50 cada uno	100	
29 Para vestuarios de invierno y verano para oficiales y tropa	3000	
Rancho		
30 Tres jefes á $ 50 cada uno	150	
31 Treinta y tres oficiales á $ 20 cada uno	660	
32 Quinientos setenta y nueve individuos de tropa	9250	
	52647	631764
Caballerizas y vehículos		
Item 15		
1 Dos administradores á $ 300 cada uno	600	
2 Un subadministrador	140	
3 Un veterinario	150	
4 Nueve capataces á $ 60 cada uno	540	
5 Tres herradores á $ 100 cada uno	300	
6 Tres oficiales á $ 75 cada uno	225	
7 Cuatro peones á $ 60 cada uno	240	
8 Dos talabarteros á $ 80 cada uno	160	
9 Dos oficiales id. á $ 45 cada uno	90	
10 Dos carpinteros á $ 80 cada uno	160	
11 Dos oficiales id. á $ 45 cada uno	90	
12 Dieciséis conductores de vehículos á $ 40 cada uno	640	
13 Cincuenta caballerizos á $ 50 cada uno	2500	
14 Administrador	100	
15 Dos peones para los potreros á $ 50 c/u	100	
16 Utiles de limpieza, cuidado y conservación de caballerizas, forraje, herraduras y curación de caballos, ambulancias y alquileres, etc	16000	
	22035	264420
Total del inciso 5°		5678340

	Al mes	Al año
INCISO 6°		
Gobernación de Formosa		
Item 1		
1 Gobernador	700	
2 Secretario	400	
3 Escribiente	60	
4 Inspector de bosques	150	
5 Contador tesorero	100	
6 Médico	250	
7 Apoderado	130	
8 Capellán	60	
9 Conservación de la casa de gobierno	50	
10 Ordenanza	20	
11 Eventuales	50	
12 Juzgado de paz y municipalidad	100	
13 Gastos	30	
	2100	25200
Maestranza		
Item 2		
1 Carpintero	50	
2 Herrero	50	
3 Albañil	50	
4 Tres peones á $ 20 cada uno	60	
5 Carbón y herramientas	50	
	260	3120
Policía		
Item 3		
1 Jefe	150	
2 Comisario inspector	120	
3 Cinco comisarios departamentales á $ 100 cada uno	500	
4 Escribiente	50	
5 Cuatro sargentos á $ 35 cada uno	140	
6 Seis cabos á $ 30 cada uno	180	
7 Ochenta gendarmes á $ 25 cada uno	2000	
8 Para gastos de escritorio y alquiler de casa	35	
	3175	38100

	Al mes	Al año
Gastos generales		
Item 4		
1 Para racionamiento de un jefe, seis oficiales y noventa individuos de tropa á $ 0.60 diarios cada uno	1770 25	
2 Para compra de caballos y monturas	150	
3 Para forraje	150	
4 Gastos extraordinarios	500	
5 Para misiones y vestuarios de indios	500	
	3070 25	36843
Total del inciso 6°		103263
INCISO 7°		
Gobernación de Misiones		
Item 1		
1 Gobernador	700	
2 Secretario	400	
3 Médico	250	
4 Jefe de contratos y concesiones	200	
5 Ayudante de la oficina técnica	200	
6 Apoderado	130	
7 Oficial	100	
8 Jefe de la oficina de marcas	100	
9 Contador tesorero	80	
10 Dos escribientes á $ 60 cada uno	120	
11 Capellán	60	
12 Gastos de oficina	20	
13 Eventuales	50	
14 Ordenanza	20	
	2430	29160
Policía departamental		
Item 2		
1 Jefe de policía	150	
2 Comisario inspector	120	
	270	

	Al mes	Al año
	270	
3 Dos escribientes á $ 60 cada uno.....	120	
4 Cuatro comisarios á $ 100 cada uno.....	400	
5 Doce subcomisarios á $ 70 cada uno.	840	
6 Quince sargentos á $ 35 cada uno.....	525	
7 Quince cabos á $ 30 cada uno.....	450	
8 Ciento cincuenta gendarmes á $ 25 c/uno..	3750	
9 Gastos de oficina.....	40	
10 Alquiler de casa.....	180	
	6575	78900

Gastos generales

Item 3

1 Para conservación de edificios públicos.....	100	
2 Para racionamiento de un jefe, diez y siete oficiales y ciento ochenta individuos de tropa á $ 0.60 diarios cada uno.....	3613 50	
3 Para compra de caballos y monturas.....	200	
4 Para forraje.....	200	
5 Gastos extraordinarios.....	500	
	4613 50	55362

Juzgados y Receptorías

Item 4

1 Receptor de la Capital.....	60	
2 Escribiente.....	40	
3 Gastos de oficina.....	4	
4 Alquiler de casa.....	20	
5 Receptor para Santa Ana.....	40	
6 Escribiente.....	31	
7 Gastos de oficina.....	4	
8 Alquiler de casa.....	10	
9 Receptor de San Javier.....	40	
10 Escribiente.....	31	
11 Gastos de oficina.....	4	
12 Alquiler de casa.....	10	
13 Receptor de Concepción.....	40	
14 Escribiente.....	31	
15 Gastos de oficina.....	4	
16 Alquiler de casa.....	10	
17 Receptor de Candelaria.....	40	
18 Escribiente.....	31	
19 Gastos de oficina.....	4	
20 Alquiler de casa.....	10	
	464	

	Al mes	Al año
	464	
Receptorías en Apóstoles, San José, Cerro-Corá, San Ignacio y San Pedro		
21 Cinco receptores territoriales á $ 40 c/u..	200	
22 Cinco escribientes á $ 31 cada uno.....	155	
23 Alquiler de casa á $ 10 cada uno.....	50	
24 Para gastos de oficina á $ 4 cada uno.....	20	
	889	10668
Maestranza		
Item 5		
1 Carpintero.....	50	
2 Herrero.....	50	
3 Albañil.....	50	
4 Tres peones á $ 20 cada uno.....	60	
5 Carbón y herramientas.....	50	
	260	3120
Total del inciso 7°....		177210
INCISO 8°		
Gobernación del Chaco		
Item 1		
1 Gobernador.....	700	
2 Secretario.....	400	
3 Médico.....	250	
4 Apoderado.....	130	
5 Inspector de bosques.....	150	
6 Escribiente.....	60	
7 Contador tesorero.....	60	
8 Encargado de la oficina de marcas y señales, archivo y estadística.....	150	
9 Capellán.....	60	
10 Farmacéutico.....	100	
11 Ordenanza.....	20	
12 Gastos de oficina.....	25	
	2105	25260

	Al mes	Al año
Policía		
Item 2		
1 Jefe de Policía	150	
2 Comisario inspector	120	
3 Once comisarios á $ 100 cada uno	1100	
4 Once sargentos á $ 35 cada uno	385	
5 Catorce cabos á $ 30 cada uno	420	
6 Ciento veinticinco gendarmes á $ 25 c/u	3125	
7 Gastos de oficina y alumbrado	45	
	5345	64140
Gastos generales		
Item 3		
1 Alquiler de casa	80	
2 Gastos de escritorio	15	
3 Juzgado de Paz y Municipalidad	100	
4 Racionamiento para un jefe, doce oficiales y ciento cincuenta individuos de tropa á $ 0.60 diarios cada uno	2974 75	
5 Conservación dé edificios públicos	50	
6 Forraje	200	
7 Gastos extraordinarios	500	
8 Para misiones y vestuarios de los indios	500	
	4419 75	53037
Maestranza		
Item 4		
1 Carpintero	50	
2 Herrero	50	
3 Albañil	50	
4 Tres peones á $ 20 cada uno	60	
5 Carbón y herramientas	50	
	260	3120
Total del inciso 8º		145557

	Al mes	Al año
INCISO 9°		
Gobernación de la Pampa Central		
Item 1		
1 Gobernador	700	
2 Secretario	400	
3 Médico	250	
4 Apoderado	130	
5 Jefe de la oficina de marcas y estadística.	100	
6 Un oficial 1°	100	
7 Farmacéutico	100	
8 Escribiente	60	
9 Capellán	60	
10 Portero	20	
11 Gastos de oficina	20	
12 Eventuales	50	
13 Alquiler de casa	50	
14 Contador tesorero	60	
	2100	25200
Policía		
Item 2		
1 Jefe	300	
2 Comisario inspector	200	
3 Catorce comisarios á $ 150 cada uno	2100	
4 Oficial escribiente	100	
5 Doce sargentos á $ 35 cada uno	420	
6 Doce cabos á $ 30 cada uno	360	
7 Doscientos gendarmes á $ 25 cada uno	5000	
8 Gastos de oficina para catorce comisarías.	28	
	8508	102096
Gastos generales		
Item 3		
1 Para conservación de edificios públicos	50	
2 Para racionamiento de un jefe, quince oficiales y doscientos veinticuatro gendarmes á $ 0.60 diarios cada uno	4380	
	4430	

	Al mes	Al año
	4430	
3 Forraje	200	
4 Para la Municipalidad	50	
5 Gastos extraordinarios	700	
	5380	64560

Maestranza

Item 4

1 Carpintero	50	
2 Herrero	50	
3 Albañil	50	
4 Tres peones á $ 20 cada uno	60	
5 Carbón y herramientas	50	
	260	3120
Total del inciso 9°		194976

INCISO 10

Gobernación del Neuquén

Item 1

1 Gobernador	700	
2 Secretario	400	
3 Inspector de bosques	150	
4 Apoderado	130	
5 Médico	250	
6 Farmacéutico	100	
7 Capellán	60	
8 Oficial 1°	100	
9 Jefe de la oficina de marcas	100	
10 Contador tesorero	60	
11 Escribiente	60	
12 Ordenanza	20	
13 Gastos de oficina	25	
14 Eventuales	50	
	2205	26460

	Al mes	Al año
Policía		
Item 2		
1 Jefe	150	
2 Comisario inspector	120	
3 Seis comisarios departamentales á $ 100 cada uno	600	
4 Escribiente	60	
5 Dos sargentos á $ 35 cada uno	70	
6 Diez y siete cabos á $ 30 cada uno	510	
7 Ciento treinta gendarmes á $ 25 cada uno	3250	
8 Gastos de oficina	25	
9 Forraje	150	
10 Combustible y alumbrado	50	
	4985	59820
Maestranza		
tem 3		
1 Herrero	50	
2 Carpintero	50	
3 Albañil	50	
4 Tres peones á $ 25 cada uno	75	
5 Para compra de herramientas é instrumentos	20	
	245	2940
Gastos generales		
Item 4		
1 Conservación de edificios públicos	50	
2 Racionamiento de un jefe, siete oficiales y ciento cuarenta y nueve individuos de tropa á $ 0.80 diarios cada uno	3820.33⅓	
3 Gastos extraordinarios	500	
	4370.33⅓	52444
Total del inciso 10....		141664

	Al mes	Al año
INCISO 11		
Gobernación del Río Negro		
Item 1		
1 Gobernador	700	
2 Secretario	400	
3 Médico	250	
4 Apoderado	130	
5 Encargado del registro de marcas y estadística	100	
6 Escribiente	60	
7 Capellán	60	
8 Ordenanza	20	
9 Gastos de escritorio	15	
10 Eventuales	50	
	1785	21420
Policías departamentales		
Item 2		
1 Jefe de Policía	150	
2 Comisario inspector	120	
3 Doce comisarios á $ 100 cada uno	1200	
4 Nueve sargentos á $ 35 cada uno	315	
5 Veintidos cabos á $ 30 cada uno	660	
6 Ciento siete gendarmes á $ 25 cada uno	2675	
7 Alquiler de casa y gastos de oficina	110	
	5230	62760
Gastos generales		
Item 3		
1 Para casillas de madera en Adolfo Alsina con destino á la comisaría, $ 3000 (por una sola vez)	250	
2 Para conservación de edificios públicos	50	
3 Para racionamiento de un jefe, trece oficiales y ciento treinta y ocho individuos de tropa, á $ 0.60 diarios cada uno	2774	
	3074	

	Al mes	Al año
	3074	
4 Para compra de caballos y monturas.....	250	
5 Para forraje.....	150	
6 Gastos extraordinarios.....	500	
	3974	47688

Maestranza

Item 4

1 Un carpintero.....	50	
2 Un herrero.....	50	
3 Un albañil.....	50	
4 Tres peones á $ 20 cada uno.....	60	
5 Carbón y herramientas.....	50	
	260	3120
Total del inciso 11....		134988

INCISO 12

Gobernación del Chubut

Item 1

1 Gobernador.....	700	
2 Secretario.....	400	
3 Médico.....	250	
4 Apoderado.....	130	
5 Contador tesorero.....	60	
6 Escribiente.....	60	
7 Capellán.....	60	
8 Ordenanza.....	20	
9 Gastos de oficina.....	15	
10 Eventuales.....	50	
	1745	20940

Policía

Item 2

1 Jefe de Policía.....	150	
2 Comisario inspector.....	120	
	270	

	Al mes	Al año
	270	
3 Cuatro comisarios á $ 100 cada uno	400	
4 Cuatro sargentos á $ 35 cada uno	140	
5 Cuatro cabos á $ 30 cada uno	120	
6 Cuarenta y ocho gendarmes á $ 25 cada uno	1200	
7 Gastos	10	
	2140	25680

Maestranza

Item 3

1 Herrero	50	
2 Carpintero	50	
3 Albañil	50	
4 Tres peones á $ 20 cada uno	60	
	210	2520

Gastos generales

Item 4

1 Racionamiento para un jefe, cinco oficiales y cincuenta y seis agentes á $ 0.80 diarios cada uno	1508.66⅔	
2 Para alquiler de casa de las comisarías de Caimán, Trelew, San Martín y Sarmiento, á $ 20 cada uno	80	
3 Forraje	200	
4 Conservación de edificios públicos	50	
5 Compra de herramientas é instrumentos	50	
6 Gastos extraordinarios	500	
	2388.66⅔	28664
Total del inciso 12		77804

INCISO 13

Gobernación de Santa Cruz

Item 1

1 Gobernador	700	
2 Secretario	400	
	1100	

	Al mes	Al año
	1100	
3 Agrimensor	250	
4 Médico	250	
5 Apoderado	130	
6 Escribiente	70	
7 Contador tesorero	70	
8 Capellán	60	
9 Ordenanza	30	
10 Gastos de oficina	15	
11 Eventuales	100	
12 Farmacéutico	120	
	2195	26340

Policía

Item 2

1 Jefe de policía	150	
2 Comisario inspector	120	
3 Cuatro comisarios á $ 100 cada uno	400	
4 Un jefe de oficina de marcas	100	
5 Cuatro sargentos á $ 40 cada uno	160	
6 Cuatro cabos á $ 38 cada uno	152	
7 Sesenta gendarmes á $ 30 cada uno	1800	
8 Gastos de policía	30	
	2912	34944

Maestranza

Item 3

1 Herrero	55	
2 Carpintero	55	
3 Albañil	55	
4 Agrónomo	55	
5 Cuatro peones á $ 20 cada uno	80	
6 Para compra de herramientas y máquinas.	50	
7 Para combustible	50	
	400	4800

Gastos generales

Item 4

1 Juzgado de paz y alcaldías	80	
2 Racionamiento de un jefe, cinco oficiales y sesenta y ocho individuos de tropa á $ 0.80 diarios cada uno	1800.66⅔	
	1880.66⅔	

	Al mes	Al año
	1880.66⅔	———
3 Racionamiento para familias indígenas.....	300	
4 Para forraje.....	150	
5 Para conservación de edificios.....	50	
6 Gastos extraordinarios	500	
	2880.66⅔	34568
Total del inciso 13....		100652

INCISO 14

Gobernación de la Tierra del Fuego

Item 1

1 Gobernador	700	
2 Secretario.....	400	
3 Médico.....	250	
4 Apoderado.....	130	
5 Escribiente.....	70	
6 Capellán.....	100	
7 Ordenanza	30	
8 Eventuales.....	50	
9 Gastos de escritorio.....	20	
	1750	21000

Policía

Item 2

1 Jefe de policía	150	
2 Comisario inspector.....	120	
3 Cinco comisarios de sección á $ 100 c/uno.	500	
4 Cinco sargentos á $ 40 cada uno.....	200	
5 Cinco cabos á $ 38 cada uno.....	190	
6 Noventa gendarmes á $ 30 cada uno.....	2700	
	3860	46320

Maestranza

Item 3

1 Mecánico herrero.....	62	

	Al mes	Al año
	62	
2 Dos carpinteros á $ 62 cada uno.....	124	
3 Agrónomo.....	52	
	238	2856

Gastos generales

Item 4

1 Racionamiento de un jefe, seis oficiales y cien gendarmes, á $ 0.80 diarios cada uno.	2603.66⅔	
2 Racionamiento de indios.....	400	
3 Conservación de edificios.....	50	
4 Para forraje y gastos de policía.....	200	
5 Gastos extraordinarios.....	500	
	3753.66⅔	45044
Total del inciso 14....		115220

INCISO 15

Territorio de los Andes

(Puna de Atacama)

Item 1

Partida 1—Para gastos generales, (por una sola vez).....		15000

ANEXO A

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO — $ m/n.
CONGRESO NACIONAL		
Único	Congreso Nacional.....	2570580

ANEXO B

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

1	Presidencia.....	165720	
2	Ministerio.....	348840	
3	Dirección general de correos y telégrafos....	6206080	
4	Departamento nacional de higiene.....	443421	72
5	Departamento de policía.....	5678340	
6	Gobernación de Formosa.....	103263	
7	» » Misiones.....	177210	
8	» » Chaco.....	145557	
9	» » Pampa Central.....	194976	
10	» » Neuquén.....	141664	
11	» » Río Negro.....	134988	
12	» » Chubut.....	77804	
13	» » Santa Cruz.....	100652	
14	» » Tierra del Fuego.....	115220	
15	Puna de Atacama.....	15000	
	Total.....	14048735	72

ANEXO C

DEPARTAMENTO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ANEXO C

DEPARTAMENTO

DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RELACIONES EXTERIORES

INCISO 1°

Ministerio

	Al mes	Al año	Al mes	Al año
	$ m/n.	$ m/n.	$ oro	$ oro
Item 1				
1 Ministro	1400			
2 Sub-secretario	700			
3 Oficial mayor	550			
4 Oficial 1° de secretaría	150			
5 Escribiente	100			
Legaciones y Consulados Argentinos				
6 Director de sección	350			
7 Sub-director	250			
8 Oficial auxiliar	150			
9 Dos escribientes á $ 100 cada uno	200			
	3850			

	Al mes	Al año	Al mes	Al año
	$ m/n.	$ m/n.	$ oro	$ oro
	3850			
Gobiernos, Legaciones y Consulados Extranjeros				
10 Director de sección	350			
11 Sub-director	250			
12 Un oficial auxiliar	150			
13 Un escribiente (mesa de entradas)	100			
Autoridades Nacionales, Provinciales y Culto				
14 Director de sección	350			
15 Sub-director	250			
Traducciones				
16 Director	350			
Archivo y Biblioteca				
17 Director	350			
18 Oficial auxiliar	150			
19 Escribiente	100			
Habilitación y Contabilidad				
20 Director	350			
21 Tenedor de libros	160			
22 Mayordomo	80			
23 Cuatro ordenanzas á $ 70 cada uno	280			
24 Ordenanza principal	70			
	7190	86280		
Gastos diversos				
Item 2				
1 Gastos de etiqueta para el ministro	1000	12000		
Item 3				
1 Para eventuales y gastos	11000	132000		
Total del Inciso 1°		230280		

	Al mes	Al año	Al mes	Al año
	$ m/n.	$ m/n.	$ oro	$ oro
INCISO 2º				
Item 1				
1 Para doce enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios en España y Portugal, Inglaterra, Francia y Bélgica, Italia y Suiza, Alemania, Austria-Hungría y Rusia, Estados Unidos y Méjico, Brasil, Bolivia, Perú, Chile, República Oriental del Uruguay y Paraguay á $ 1000 oro cada uno.....			12000	
2 Para doce secretarios á $ 400 c/u..			4800	
3 Para tres segundos secretarios en Inglaterra, Francia y Bélgica é Italia y Suiza, á $ 200 cada uno.....			600	
4 Para un oficial de la Legación en Francia			200	
5 Gastos de oficina á razón de $ 20 c/u.			240	
6 Para reparación y conservación de las casas de las legaciones en Italia y Suiza y República Oriental del Uruguay y sueldo del conserje de la primera.....			200	
7 Gastos de etiqueta á razón de $ 200 cada uno			2400	
8 Para uso de la ley de 21 de Agosto de 1856.....			1500	
			21940	
Total del Inciso 2º.....				263280
INCISO 3º				
Item 1				
1 Para cumplimiento del Acuerdo Internacional de fecha 11 de Octubre de 1898.....		70000		
Total del Inciso 3º.....		70000		
INCISO 4º				
Item 1				
1 Para adquisición de copias de documentos de la Historia Argentina en el archivo de las Indias.....			120	
			120	

	Al mes	Al año	Al mes	Al año
	$ m/n.	$ m/n.	$ oro	$ oro
			120	
2 Para editar la colección de tratados con las naciones extranjeras, $ 15.000, por una vez.....		15000		
3 Para los cónsules en Santiago y Punta Arenas á $ 300 cada uno..			600	
4 Para un vice-cónsul en Valparaiso			200	
5 Para el cónsul general en Suiza....			400	
6 Para el cónsul en Lisboa.....			150	
7 Un agente consular en el Sud de Africa.....			300	
			1770	21240
Total del Inciso 4º.....		15000		21240

INCISO 5º

Item 1

1 Para la adhesión de la República á la Convención de Bruselas de 5 de Julio de 1890, estableciendo la Unión Internacional para la publicación de las tarifas aduaneras, según Ley número 2858.....				621.20
2 Para contribuir al sostenimiento de la oficina comercial de las naciones americanas en Washington.....				1200.00
Total del Inciso 5º.....				1821.20

INCISO 6º

Item 1

1 Para pago del personal de las subcomisiones de límites con Chile y mantenimiento de las mismas durante los trabajos.....		250000		
2 Para pago del personal de la comisión con Bolivia y mantenimiento de la misma durante los trabajos..		100000		
Total del Inciso 6º.....		350000		

	Al mes	Al año
CULTO		
—		
INCISO 7°		
Arzobispado		
Item 1		
1 Arzobispo	1000	
2 Subsidio al obispo titular de Delcos	300	
3 Secretario	200	
4 Prosecretario	100	
5 Dos escribientes á $ 100 cada uno	200	
6 Capellán	60	
7 Dos familiares á $ 50 cada uno	100	
8 Gasto de visita pastoral, de escritorio y refacciones	150	
9 Ordenanza	50	
10 Para el servicio de las capellanías de la arquidiócesis	320	
	2480	29760
Curia		
Item 2		
1 Dos provisores y vicarios generales, á $ 200 cada uno	400	
2 Fiscal eclesiástico	150	
3 Ordenanza	40	
4 Gastos de curia	80	
	670	8040
Cabildo		
Item 3		
1 Deán	200	
2 Cinco canónigos dignidades, á $ 150 c/uno	750	
3 Cuatro canónigos diáconos, á $ 120 c/uno	480	
4 Secretario capitular	80	
5 Sacristán mayor	60	
6 Maestro de ceremonia	60	
7 Dos capellanes de coro á $ 60 cada uno	120	
	1750	

	Al mes	Al año
	1750	
8 Sochantre y organista, á $ 60 cada uno.....	120	
9 Gastos de culto en la metropolitana y empleados inferiores.....	500	
	2370	28440

Seminario conciliar

Item 4

1 Rector.....	150	
2 Vicerector.....	100	
3 Inspector.....	50	
4 Diez profesores á $ 80 cada uno.....	800	
5 Ochenta becas á $ 30 cada una.....	2400	
6 Portero.....	40	
7 Para gastos internos.....	200	
	3740	44880

OBISPADO PARANAENSE

Item 5

1 Obispo.....	500	
2 Secretario.....	100	
3 Prosecretario.....	80	
4 Familiar.....	40	
5 Capellán.....	50	
6 Inspector de parroquias.....	100	
7 Gastos de visita pastoral, de escritorio y refacciones.....	150	
8 Ordenanza.....	25	
	1045	12540

Curia

Item 6

1 Provisor y vicario general.....	150	
2 Fiscal eclesiástico.....	100	
3 Ordenanza.....	25	
4 Gastos de curia.....	50	
	325	3900

Cabildo

Item 7

1 Deán.....	150	
2 Arcedeán.....	120	
	270	

	Al mes	Al año
	270	
3 Cuatro canónigos dignidades, á $ 100 c/uno..	400	
4 Dos canónigos diáconos, á $ 90 cada uno.....	180	
5 Dos canónigos subdiáconos, á $ 80 c/uno.....	160	
6 Secretario capitular.....	50	
7 Sochantre y organista, á $ 50 cada uno.....	100	
8 Dos capellanes de coro á $ 50 cada uno.....	100	
9 Un sacristán mayor.....	50	
10 Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores	250	
	1560	18720

VICARÍA DE CORRIENTES

Item 8

1 Vicario foráneo.....	100	
2 Gastos de curia	20	
3 Gastos de culto en la iglesia Matriz.....	50	
	170	2040

Seminario conciliar

Item 9

1 Rector.....	120	
2 Vicerector	100	
3 Inspector.....	30	
4 Diez profesores á $ 80 cada uno.....	800	
5 Cuarenta becas á $ 30 cada una.....	1200	
6 Portero	25	
7 Gastos internos.....	80	
	2355	28260

OBISPADO DE CÓRDOBA

Item 10

1 Igual al del Paraná, ítem 5.....	1045	
	1045	12540

Curia

Item 11

1 Igual á la del Paraná, ítem 6.....	325	
	325	3900

	Al mes	Al año
Cabildo		
Item 12		
1 Igual á la del Paraná, ítem 7.....	1560	
	1560	18720
VICARÍA DE LA RIOJA		
Item 13		
1 Igual á la de Corrientes, ítem 8.....	170	
2 Un ayudante secretario.....	50	
	220	2640
Seminario conciliar		
Item 14		
1 Igual al del Paraná, ítem 9, limitando á 30 el número de becas.....	2055	
	2055	24660
OBISPADO DE SALTA		
Item 15		
1 Igual al del Paraná, ítem 5, sin el prosecretario	965	
	965	11580
Curia		
Item 16		
1 Igual á la del Paraná, ítem 6.....	325	
	325	3900
Cabildo		
Item 17		
1 Igual al del Paraná, ítem 7..	1560	
	1560	18720

	Al mes	Al año
Vicarías		
Item 18		
1 Vicarías foráneas de Jujuy y Orán iguales á la de Corrientes, item 8, á $ 170 c/uno....	340	
2 Un ayudante secretario para la Vicaría de Jujuy.....	50	
	390	4680
Seminario conciliar		
Item 19		
1 Igual al de Córdoba, item 14, partida 1ª...	2055	
	2055	24660
OBISPADO DE CUYO		
Item 20		
1 Igual al de Salta, item 15.....	965	
	965	11580
Curia		
Item 21		
1 Igual á la del Paraná, item 6.....	325	
	325	3900
Cabildo		
Item 22		
1 Igual al de Córdoba, item 12.....	1560	
	1560	18720
Vicarías		
Item 23		
1 Vicarías foráneas de Mendoza y San Luis iguales á la de Corrientes, item 8.....	340	
	340	4080

	Al mes	Al año
Seminario conciliar		
Item 24		
1 Igual al de Córdoba, item 14, partida 1.....	2055	
	2055	24660
OBISPADO DE LA PLATA		
Item 25		
1 Igual al del Paraná, item 5.....	1045	
2 Un obispo auxiliar.....	300	
3 Para un vicario foráneo.....	100	
4 Alquiler de casa.....	250	
5 Un escribiente.....	80	
	1775	21300
Curia		
Item 26		
1 Igual á la del Paraná, item 6.....	325	
	325	3900
Catedral		
Item 27		
1 Sochantre y organista á $ 50 cada uno....	100	
2 Dos capellanes de coro á $ 50 cada uno...	100	
3 Sacristán mayor.....	50	
	250	3000
Item 28		
1 Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores.....	250	
	250	3000
Item 29		
1 Para 40 becas á $ 30 cada una.....	1200	
	1200	14400

	Al mes	Al año
OBISPADO DE SANTA FÉ		
Item 30		
1 Igual al del Paraná, item 5	1045	
2 Alquiler de casa	250	
	1295	15540
Curia		
Item 31		
1 Igual á la del Paraná, item 6	325	
	325	3900
Catedral		
Item 32		
1 Igual á la de La Plata, item 27	250	
	250	3000
Item 33		
1 Gasto de culto en la Catedral y empleados inferiores	250	
2 Vicaria foránea del Rosario, igual á la de Corrientes	170	
3 Misiones permanentes en el Chaco y Formosa, á $ 400 cada una	800	
4 Misiones permanentes en la Pampa Central	400	
	1620	19440
Seminario conciliar		
Item 34		
1 Igual al del Paraná, item 9, partida 1 á 7, con 30 becas más á $ 30 mensuales c/u	3255	
	3255	39060

	Al mes	Al año
OBISPADO DE TUCUMAN		
Item 35		
1 Igual al del Paraná, item 5.....	1045	
	1045	12540
Curia		
Item 36		
1 Igual á la del Paraná, item 6.....	325	
2 Alquiler de casa.....	250	
	575	6900
Catedral		
Item 37		
1 Igual á la de La Plata, item 27.....	250	
	250	3000
Item 38		
1 Gastos de culto en la Catedral y empleados inferiores.....	250	
	250	3000
Vicarías		
Item 39		
1 Vicarías foráneas de Catamarca y Santiago del Estero, á $ 100 cada uno.....	200	
2 Gastos de curia á $ 50 cada uno.....	100	
3 Gastos de culto en las iglesias matrices á $ 50 cada uno.....	100	
	400	4800

	Al mes	Al año
Seminario conciliar		
Item 40		
1 Igual al del Paraná, item 9, partida 1 á 7....	2355	
	2355	28260
Gastos diversos		
Item 41		
1 Para limosnas á los sagrarios de la Capital y gastos en los Tedéums.....	500	
	500	6000
Item 42		
1 Para misiones entre los indios.....	500	
	500	6000
Item 43		
1 Para ornamentos y demás necesidades religiosas.....	500	
	500	6000
Item 44		
1 Para subvención de los establecimientos de los Padres Salesianos en los territorios nacionales.....	1500	
	1500	18000
Item 45		
1 Para la sociedad de Beneficencia de la Capital...	10000	
	10000	120000
Item 46		
1 Para eventuales y pasajes en el Departamento del Culto.....	1400	
	1400	16800
Total del inciso 7°.....		723360

		Al mes	Al año
	INCISO 8°		
	Subvenciones á la Capital		
	Que se costearán con los recursos asignados á la Capital por la Ley de Lotería		
	Item 1		
1	A la Sociedad de Beneficencia de la Capital para el sostenimiento de la Casa de Huérfanos; del Hospital de Mujeres; del Asilo de Huérfanos; de la Casa de Expósitos; para dar cumplimiento al decreto de 1° de marzo de 1823; y para el sostenimiento del Hospital de Mujeres y construcción y sostenimiento del Hospital de niños.....	1700000	
2	Para terminar la construcción del Hospital de Mujeres.....	200000	
3	A la Municipalidad de la Capital.	550000	
4	Para la Colonia Nacional de Alienados.....	270000	
5	Museo Nacional de Bellas Artes.....	20000	
6	Asilo de Huérfanos de militares....	6000	
7	Patronato de la Infancia.....	70000	
8	Damas de caridad.....	72000	
9	Taller del Sagrado Corazón de Jesús.....	14000	
10	Sociedad Santa María.....	5600	
11	Para subvencionar al Patronato de Indios.....	18000	
12	Para la Sociedad de Beneficencia en General Acha	1000	
13	Hermanas de Dolores (Belgrano)...	14100	
14	Asilo del Pino.....	11300	
		2952000	

		Al mes	Al año
	2952000		
15 Damas Bienhechoras	4200		
16 Hermanas Nuestra Señora de la Merced	2800		
17 Asilo Naval	10000		
18 Hospital Alemán	2100		
19 Terciarias Franciscanas	3500		
20 Consejo Particular de la Conferencia San Vicente de Paul	35800		
21 Damas de Misericordia	60000		
22 Escuela de Obreros Católicos	1700		
23 Casa de San José	7000		
24 Hermanas Pobres B. de San José	9900		
25 Idem de los Desamparados	3500		
26 Asilo de Nuestra Señora de Luján	7800		
27 Asilo del Buen Pastor	16200		
28 Damas de la Providencia (francesas)	2500		
29 Siervas de Jesús Sacramentado	16900		
30 Sociedad Protectora de Niños Desvalidos	5700		
31 Sociedad Protectora Pobres de la Parroquia de la Merced	3100		
32 Hijas de la Inmaculada	1700		
33 Sociedad Española de Beneficencia.	3500		
34 Sociedad Hermanas de los Pobres	1700		
35 Sociedad San José	7000		
36 Consejo San Cristóbal	10600		
37 Colegio en Bañado de Flores	5200		
38 Congregación Santa Filomena	10000		
39 Seminario Auxiliar de la Capital	3000		
40 Sociedad parroquial de la Merced.	1500		
41 Congregación de salesianas	3500		
42 Mercedarias	2100		
43 Hermanas de Misericordia	2800		
44 Cruz Roja	4500		
45 Escuela de Artes y Oficios de Nueva Pompeya	23500		
46 Colegio Lourdes	900		
47 Idem San Antonio Capuchino	6500		
48 Escolapios del Caballito	1700		
	3234400		

		Al mes	Al año
	3234400		
49 Salesianos	7300		
50 Colegio San Francisco	3000		
51 Idem San Cayetano	3700		
52 Asilo Pobres Vergonzantes	5900		
53 Sociedad Italiana Asilo Protección á la Infancia	3000		
54 Asilo y capilla de San Ildefonso, para su construcción	6000		
55 Para el Asilo para la Niñez de Villa Catalinas (Capital Federal), á cargo de M. Fernández Quinguela	5000		
56 Hospital Italiano	3000		
57 Para las misiones salesianas de los Territorios Nacionales	5000		
58 Asilo y Capilla de la Anunciación en Flores	1200		
59 Congregación de Hermanas de Caridad Hijas de Nuestra Señora de Luján	1250		
60 Para la Sociedad Madres Argentinas	5000		
61 Para la Conferencia de San Vicente de Paul de Nuestra Señora de Sión	2400		
	3286150		

INCISO 9°

Subvenciones á las Provincias

Que se costearán con lo asignado á este Departamento, del producido de la lotería

Provincia de Buenos Aires

Item 1

1 Para la Catedral de La Plata	3000		
2 Idem id. Iglesia de Tolosa	1000		
	4000		

		Al mes	Al año
	4000		
3 Idem id. id. de Chivilcoy.....	1500		
4 Idem id. id. de Ramallo.....	1500		
5 Idem id. id. de Pilar	1500		
6 Idem id. id. de Lomas de Zamora	1500		
7 Idem id. id. de San Pedro.....	1500		
8 Idem id. id. de Lincoln.....	1000		
9 Idem id. id. de Azul.....	1000		
10 Idem id. id. de Mar del Plata.....	1500		
11 Idem id. id. de Acevedo	1000		
12 Idem id. id. de Adrogué	1500		
13 Idem id. id. de Tandil.....	1500		
14 Idem id. Capilla de Haedo.....	1000		
15 Idem id. Iglesia de Lima	1000		
16 Idem id. id. de Varela.....	1500		
17 Idem id. id. de Campana.....	1000		
18 Idem id. id. de San Vicente.....	1000		
19 Idem id. id. de Villa Garibaldi (La Plata).....	500		
20 Idem id. Capilla de los Hornos (La Plata).....	500		
21 Idem id. Iglesia de Glew.....	2000		
22 Idem id. id. de Ramos Mejía.....	2000		
	30000		

Provincia de Santa Fé

Item 2

1 Para la Iglesia Catedral.....	12000		
2 Idem id. id. del Carmen.....	2000		
3 Idem id. id. de las Hijas de María	500		
4 Idem id. id. de la Concepción del Rosario.....	2000		
5 Idem id. id. de Santa Rosa	2000		
6 Idem id. id. de San Cayetano.....	2000		
7 Idem id. id. de San Urbano.....	500		
8 Idem id. id. de San Lorenzo.....	1000		
9 Idem id. id. de Centeno	1000		
	23000		

		Al mes	Al año
	23000		
10 Idem id. id. de Estación Zavalla..	1000		
11 Idem id. id. de Estación Gálvez...	1000		
12 Idem id. id. de Cañada de Gómez	1000		
13 Idem id. id. de Venado Tuerto.....	500		
14 Idem id. id. de Villa Oroño.....	1000		
15 Idem id. id. de San Justo.....	500		
16 Idem id. id. del Convento de San Francisco	2000		
	30000		

Provincia de Entre Ríos

Item 3

1 Para la Catedral del Paraná	1000		
2 Idem id. Iglesia de San Miguel.....	1000		
3 Idem id. id. de San Antonio.....	1000		
4 Idem id. id. de Uruguay.....	2000		
5 Idem id. id. de Gualeguaychú	2000		
6 Idem id. id. de Concordia.....	2000		
7 Idem id. id. de General Alvear....	2000		
8 Idem id. id. de Pueblo Brugo.....	1500		
9 Idem id. id. de Colonia Cerrito....	1500		
10 Idem id. id. de Chajarí.....	2000		
11 Idem id. id. de Feliciano.....	2000		
12 Idem id. Capilla Lúcas Gonzalez...	1500		
13 Idem id. id. del Hospital de Caridad (Paraná)	2000		
14 Idem id. Iglesia de la Paz.....	2000		
15 Idem id. id. del Diamante.....	2000		
16 Idem id. id. de la Victoria.....	1500		
17 Idem id. id. del Rosario (Tala).....	1500		
18 Idem id. id. de Nogoyá.....	1500		
	30000		

		Al mes	Al año
Provincia de Córdoba			
Item 4			
1 Para la Iglesia de los Escolapios...	2000		
2 Idem id. id. de Pilar.....	1500		
3 Idem id. id. de Belle Ville.....	3000		
4 Idem id. id. de Calera.....	2000		
5 Idem id. id. de Ascochinga.....	2000		
6 Idem id. id. de la Casa de Expósitos.....	2000		
7 Idem id. id. Amparo de María.....	2000		
8 Idem id. id. de las Terciarias Franciscanas.....	2000		
9 Idem id. id. de Bajo Grande.....	2000		
10 Idem id. id. del Buen Pastor.....	2000		
11 Idem id. id. Terciarias Mercedarias.....	2000		
12 Idem id. id. de Villa Allende.....	2000		
13 Idem id. id. de Cruz Alta.....	2000		
14 Idem id. id. del Asilo de la Vírgen del Milagro.....	2000		
15 Idem id. Capilla del Huerto de Jesús Maria.....	1500		
	30000		
Provincia de Corrientes			
Item 5			
1 Para la Iglesia Matriz.....	2000		
2 Idem id. id. de Saladas.....	5000		
3 Idem id. id. de La Merced	4000		
4 Idem id. id. de San Francisco.....	3000		
5 Idem id. id. de Empedrado.....	2000		
6 Idem id. id. de San Cosme.....	2000		
7 Idem id. id. de San Roque.....	2000		
8 Idem id. Capilla Yataity-Calle.....	1000		
9 Idem id. id. Julio	1000		
	22000		

		Al mes	Al año
	22000		
10 Idem id. id. Perugorría	1000		
11 Idem id. id. de Goya	4000		
12 Idem id. id. de Itatí	2000		
13 Idem id. id. de Ituzaingó	1000		
	30000		

Provincia de Tucumán

Item 6

1 Para la Catedral	4000		
2 Idem id. Iglesia de la Merced	2000		
3 Idem id. id. de Leales	1000		
4 Idem id. id. del Señor de la Paciencia	1000		
5 Idem id. id. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús	1000		
6 Idem id. id. de Graneros	2000		
7 Idem id. id. de Monteros	4000		
8 Idem id. id. de San Francisco	3000		
9 Idem id. id. de Medinas	2000		
10 Idem id. id. de Villa Alberdi	1000		
11 Idem id. id. de Colalao	1000		
12 Idem id. id. de Simoca	1000		
13 Idem id. id. de Tafí Viejo	2000		
14 Idem id. id. de Hospital de Niños	2000		
15 Asilo de San Roque	3000		
	30000		

Provincia de Salta

Item 7

1 Para la Catedral	3000		
2 Idem id. Iglesia de La Merced	2000		
3 Idem id. id. de la Viña	2000		
4 Idem id. id. Capilla del Buen Pastor	1000		
	8000		

		Al mes	Al año
	8000		
5 Idem id. Iglesia La Merced de Cerrillos	1500		
6 Idem id. Capilla Sacramentaria	1500		
7 Idem id. id. Hermanas del Huerto	1000		
8 Idem id. Iglesia de San Bernardo (ciudad)	1500		
9 Idem id. id. de Molinos	2000		
10 Idem id. id. de Cafayate	1000		
11 Idem id. id. de San Carlos	1000		
12 Idem id. id. de la Puerta de Dios	1500		
13 Idem id. id. de Anta	1500		
14 Idem id. id. del Asilo de Huérfanos.	1500		
15 Idem id. id. de San Lorenzo	1000		
16 Idem id. id. de Viña de S. Antonio	1000		
17 Idem id. id. del Rosario de la Frontera	1000		
18 Idem id. id. de la Caldera	1000		
19 Idem id. id. de Metán	1000		
20 Idem id. id. de Orán	1000		
21 Idem id. id. de Santa Victoria	1000		
22 Idem id. id. parroquial de Cerrillos.	1000		
	30000		

Provincia de Jujuy

Item 8

1 Para la Iglesia de San Francisco de la ciudad de Jujuy	10000		
2 Idem id. id. de La Merced	6000		
3 Idem id. id. de Perico de San Antonio	5000		
4 Idem id. id. de Javí	1000		
5 Idem id. id. de Cochinoca	1000		
6 Idem id. Capilla del Colegio de Dolores	3000		
7 Idem id. id. del Nuevo Cementerio	4000		
	30000		

		Al mes	Al año
Provincia de La Rioja			
Item 9			
1 Para la Iglesia de Chilecito.....	10000		
2 Idem el Templo de Santo Domingo.	1200		
3 Idem id. id. de San Francisco.....	9000		
4 Idem la Capilla de la estación Patquía	1300		
5 Idem id. id. de Famatina.....	1000		
6 Idem id. id. de Ambil	2000		
7 Idem id. id. de Charnical.....	1500		
8 Idem id. id de La Merced..... ..	2000		
9 Idem id. id. de Rivadavia	2000		
	30000		
Provincia de Catamarca			
Capital			
Item 10			
1 Para la Iglesia del convento de San Francisco.....	7000		
2 Idem id. id. de la Chacarita.....	1500		
3 Idem id. id. de las Carmelitas.... ..	1000		
4 Idem id. id. del Colegio del Huerto.	1000		
Poman			
5 Para la Iglesia de Sangil.....	2000		
Tinogasta			
6 Para la Iglesia Parroquial.....	3500		
7 Idem id. id. de Copacabana	1000		
Belén			
8 Para la Iglesia Parroquial.....	3500		
	20500		

		Al mes	Al año
	20500		
Ambato			
9 Para la Iglesia de la Puerta.....	2000		
Villa María			
10 Para la Iglesia de San José.....	4000		
Capoyán			
11 Para la Iglesia de Villa Prima	2000		
Paclín			
12 Para la Iglesia de la Merced.....	1000		
Valle Viejo			
12 Para la Iglesia de San Ramón.....	500		
	30000		

Provincia de Santiago del Estero

Item 11			
1 Para la iglesia Matriz.....	3000		
2 Idem id. id. La Merced.....	3000		
3 Idem id. id. de Santo Domingo.....	4000		
4 Idem id. id. de San Francisco.....	4000		
5 Idem id. id. de Belén.....	4000		
6 Idem id. id. de Frías	2000		
7 Idem id. id. de Fernández.....	1000		
8 Idem id. id. de San Pedro de Choya	1000		
9 Idem id. id. de Loreto	1000		
10 Idem id. id. de Atamisque.....	1000		
11 Idem id. id. de Salavina	1000		
12 Idem id. id. de Icaño.....	1000		
	26000		

		Al mes	Al año
	26000		
13 Idem id. id. de Belgrano.....	1000		
14 Idem id. id. de la Escuela de Artes y Oficios.....	2000		
15 Idem id. id. de Vinará.....	1000		
	30000		

Provincia de Mendoza

Item 12

1 Para la construcción de la Capilla del Cementerio de la ciudad.....	4000		
2 Idem id. id. de la Iglesia de Loreto..	2500		
3 Idem id. id. id. de San Francisco.....	2500		
4 Idem id. id. id. de Guaymallén.....	2500		
5 Idem id. id. id. de Luján.....	2000		
6 Idem id. id. id. de Las Heras.....	2000		
7 Idem id. id. id. de Santa Rosa.....	2000		
8 Idem id. id. id. de San Rafael.....	1500		
9 Idem id. id. id. de Maipú.....	1000		
10 Idem id. id. de la Capilla de la Escuela Práctica de Mujeres.....	2000		
11 Idem id. id. de la Capilla de las Esclavas del Sagrado Corazón.....	1000		
12 Idem id. id. de la Capilla del Asilo de Huérfanos.....	1000		
13 Idem id. id. de la Capilla Parroquial de Tunuyán.....	1000		
14 Idem id id. de las Terciarias Franciscanas.....	1000		
15 Idem id. id. de la Merced en la Ciudad.....	4000		
	30000		

		Al mes	Al año
	Provincia de San Luis		
Item 13			
1	Para la Iglesia Matriz.....	1500	
2	Idem id. id. de Santa Rosa.....	1500	
3	Idem id. id. de San Martín.....	1500	
4	Idem id. id. de San Pablo	1500	
5	Idem id. id. del Buen Pastor.....	2500	
6	Idem id. id. del Sagrado Corazón....	2500	
7	Idem id. id. de Santa Rosa del Gigante.....	1000	
8	Idem id. id. de Bella Vista.....	1000	
9	Idem id. id. de Villa Mercedes.....	4000	
10	Idem id. id. de Paso Grande.....	1000	
11	Idem id. id. de Los Corrales.....	1000	
12	Idem id. id. de La Candelaria.....	1000	
		30000	
	Provincia de San Juan		
Item 14			
1	Para la Catedral.....	1500	
2	Idem la Iglesia de San Agustín.....	3500	
3	Idem id. id. de La Merced	2000	
4	Idem id. id. de Santo Domingo.....	2500	
5	Idem id. id. de Jachal	2000	
6	Idem id. id. de Desamparados.....	1200	
7	Idem id. id. en construcción de Trinidad.....	3000	
8	Idem id. id. de Albardón	2000	
9	Idem id. id. de Angaco Norte.....	1000	
10	Idem id. id. del Pocito.....	1600	
11	Idem id. id. de Santa Lucía.....	1200	
12	Idem id. id. de Concepción.....	1000	
13	Idem id. id. de Angaco Sud.....	1500	
14	Idem id. id. del Cementerio de la Capital.....	5000	
15	Idem id. Capilla de las esclavas del Corazón de Jesús.....	1000	
		30000	

ANEXO C

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO	
		$ ORO	$ m/n
1	Ministerio	—	230280
2	Legaciones	263280.—	—
3	Acuerdo Internacional	—	70000
4	Varios	21240.—	15000
5	Convención de Bruselas, etc	1821.20	—
6	Comisiones de límites	—	350000
7	Arzobispado y obispados	—	723360
8	Subvenciones á la Capital	—	—
9	Subvenciones á las Provincias	—	—
		286341.20	1388640

ANEXO D

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ANEXO D

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

	Al mes	Al año
INCISO 1º		
Ministerio		
Item 1		
1 Ministro	1400	
2 Sub-secretario	700	
3 Oficial mayor	550	
4 Tres jefes de división á $ 500 cada uno	1500	
5 Dos directores de sección á $ 350 cada uno	700	
6 Cinco subdirectores de sección á $ 250 c/u	1250	
7 Seis auxiliares á $ 150 cada uno	900	
8 Sobresueldo para el encargado de la Biblioteca	50	
9 Cinco escribientes á $ 100 cada uno	500	
10 Mayordomo	90	
11 Cuatro ordenanzas á $ 70 cada uno	280	
	7920	95040

	Al mes	Al año
Item 2		
1 Gastos de etiqueta.....	1000	
2 Impresiones y publicaciones.....	1000	
	2000	24000
Oficina del Procurador del Tesoro		
Item 3		
1 Procurador del tesoro, sin poder abogar....	1300	
2 Abogado auxiliar.....	350	
3 Oficial escribiente.....	200	
4 Ordenanza.....	70	
5 Gastos.....	20	
	1940	23280
Total del Inciso 1°....		142320

INCISO 2°

Contaduria General

Item 1		
1 Presidente.....	1200	
2 Dos contadores mayores á $ 850 cada uno	1700	
3 Dos secretarios á $ 500 cada uno.....	1000	
4 Siete contadores fiscales á $ 500 cada uno	3500	
5 Un oficial mayor.....	500	
6 Un jefe de teneduría de libros.....	700	
7 Un segundo jefe de teneduría de libros...	400	
8 Dos tenedores de libros 2os á $ 350 c/u..	700	
9 Seis id. id. 3os á $ 300 cada uno.....	1800	
10 Seis id. id. 4os á $ 250 cada uno.....	1500	
11 Diez ayudantes de libros á $ 120 cada uno	1200	
12 Cinco oficiales primeros, jefes de oficina, á $ 350 cada uno.....	1750	
13 Doce oficiales primeros á $ 250 cada uno.	3000	
14 Diez y nueve oficiales segundos á $ 200 cada uno.....	3800	
15 Cuarenta y seis escribientes á $ 80 c/u....	3680	
	26430	

	Al mes	Al año
	26430	
16 Mayordomo	90	
17 Seis ordenanzas á $ 60 cada uno	360	
18 Para fallas de caja para el habilitado	50	
	26930	323160
Item 2		
1 Para gastos, útiles de oficina, publicación de edictos, impresiones, adquisición de libros en blanco, reparaciones de mobiliario, uniformes para ordenanzas, etc	1800	21600
Total del Inciso 2º		344760

INCISO 3º

Crédito Público Nacional

Item 1		
1 Presidente	800	
2 Secretario contador	350	
3 Tesorero	300	
4 Sub-tesorero	200	
5 Tenedor de libros 1º	300	
6 Tenedor de libros 2º	150	
7 Oficial auxiliar	80	
8 Ordenanza	50	
9 Fallas de caja	30	
10 Gastos de oficina, impresiones y publicaciones	300	
	2560	30720
Total del Inciso 3º		30720

	Al mes	Al año
INCISO 4º		
Caja de Conversión		
Gerencia		
Item 1		
1 Gerente	700	
Secretaría		
2 Secretario	400	
3 Oficial 1º	100	
Contaduría		
4 Contador	450	
5 Sub-contador	350	
6 Tenedor de libros 1º	300	
7 Tenedor de libros 2º	275	
8 Dos auxiliares á $ 200 cada uno	400	
Tesorería		
9 Tesorero	400	
10 Sub-tesorero	300	
11 Encargado de la renovación	200	
12 Un oficial	180	
13 Seis auxiliares á $ 140 cada uno	840	
Recuento y clasificación		
14 Jefe	300	
15 Oficial 1º	180	
16 Quince auxiliares á $ 140 cada uno	2100	
17 Cinco auxiliares segundos á $ 120 cada uno	600	
18 Un maquinista cortador	140	
	8215	

	Al mes	Al año
	8215	
Servicio		
19 Mayordomo	70	
20 Sereno	50	
21 Ordenanza 1º	50	
22 Cuatro ordenanzas á $ 40 cada uno	160	
23 Gastos	1200	
	9745	116940
Total del Inciso 4º		116940

INCISO 5°

Tesorería General

Item 1

1 Tesorero general	700	
2 Sub-tesorero	500	
3 Cajero	450	
4 Oficial 1º	250	
5 Oficial 2º	200	
6 Auxiliar	150	
7 Dos ordenanzas á $ 60 cada uno	120	
8 Fallas de caja	100	
9 Gastos de oficina	50	
	2520	30240
Total del Inciso 5º		30240

INCISO 6º

Administración General de Impuestos Internos

Administración General

Item 1

1 Administrador General	800	
	800	

	Al mes	Al año
	800	
2 Gastos de traslación	200	
3 Sub-administrador	600	
4 Secretario	400	
5 Pro-secretario	250	
6 Oficial 1º de secretaría	200	
7 Oficial 2º archivero	170	
8 Tres encargados de mesas á $ 125 cada uno	375	
9 Dos escribientes á $ 80 cada uno	160	
10 Encargado de la mesa de entradas	125	
	3280	39360

Contaduría

Mesa central

Item 2

1 Jefe	500	
2 Contador mayor	400	
3 Oficial 1º	250	
4 Seis tenedores de libros á $ 200 cada uno	1200	
5 Dos auxiliares á $ 100 cada uno	200	
6 Archivero	125	
	2675	32100

SECCIÓN 1ª

Tabacos, fósforos y naipes

Item 3

1 Contador de sección	325	
2 Dos tenedores de libros á $ 200 cada uno	400	
3 Dos liquidadores á $ 150 cada uno	300	
4 Un auxiliar	100	
	1125	13500

SECCIÓN 2ª

Vinos y cervezas

Item 4

1 Contador de sección	325	
2 Dos tenedores de libros á $ 200 cada uno	400	
3 Un liquidador	150	
	875	10500

	Al mes	Al año
SECCIÓN 3ª		
Azúcar, seguros, análisis, multas, etc.		
Item 5		
1 Contador	325	
2 Tres liquidadores á $ 150 cada uno	450	
3 Auxiliar	125	
	900	10800
Oficina de valores		
Item 6		
1 Jefe	250	
2 Oficial 1º	150	
3 Encargado de recibir valores de la casa de moneda	150	
4 Un auxiliar	100	
5 Fallas de caja	25	
	675	8100
Oficina general de recaudación y oficinas en las aduanas de la Capital y Rosario		
Item 7		
1 Tres jefes á $ 250 cada uno	750	
2 Cuatro liquidadores á $ 150 cada uno	600	
	1350	16200
Oficina de vinos		
Item 8		
1 Jefe	250	
2 Dos auxiliares á $ 125 cada uno	250	
	500	6000

	Al mes	Al año
Oficina de sumarios		
Item 9		
1 Jefe letrado	400	
2 Dos instructores á $ 200 cada uno	400	
3 Dos auxiliares á $ 125 cada uno	250	
4 Dos escribientes á $ 100 cada uno	200	
5 Notificador	100	
6 Para gastos de notificación	20	
	1370	16440
Oficina de control		
Item 10		
1 Jefe	550	
2 Oficial 1º	320	
3 Oficial 2º	200	
4 Seis encargados de mesa á $ 150 cada uno	900	
5 Diez y seis auxiliares á $ 125 cada uno	2000	
6 Dos oficiales de revisación á $ 100 cada uno	200	
	4170	50040
Inspección general		
Item 11		
1 Cuatro inspectores generales á $ 350 c/u.	1400	
2 Viático para los mismos á $ 200 cada uno	800	
	2200	26400
Inspección seccional y gastos de oficina		
Item 12		
1 Veinticuatro inspectores de sección á $ 300 cada uno	7200	
2 Viático para los mismos á $ 140 cada uno	3360	
3 Ciento diez sub-inspectores á $ 150 c/u.	16500	
4 Viático para los mismos á $ 140 cada uno	15400	
5 Ocho revisadores de estación á $ 290 cada uno (sueldo y viático)	2320	
6 Trece tenedores de libros para las secciones, á $ 150 cada uno	1950	
	46730	

	Al mes	Al año
	46730	
7 Doce oficiales de oficina de sección á $ 100 cada uno	1200	
8 Para porteros	800	
9 Alquileres de casa en las secciones	1000	
10 Para pago de personal extraordinario, gastos de movilidad para el personal, instalación de nuevas oficinas, gastos de correspondencia, útiles y eventuales	9000	
11 Para fallas de caja	50	
	58780	705360
Total del Inciso 6º		934800

INCISO 7º

Administración de Alcoholes

Dirección

Item 1

1 Director	800	
2 Gastos de traslación	200	
3 Cuatro inspectores generales de zona á $ 350 cada uno	1400	
4 Viático para los mismos á $ 200 cada uno	800	
	3200	38400

Secretaría

Item 2

1 Secretario	400	
2 Pro-secretario y archivero	250	
3 Oficial 1º y jefe de la mesa de entradas	150	
4 Tres escribientes á $ 80 cada uno	240	
5 Cuatro ordenanzas á $ 60 cada uno	240	
	1280	15360

	Al mes	Al año
Contaduría		
Item 3		
1 Contador	450	
2 Dos tenedores de libros á $ 200 cada uno	400	
	850	10200
Control técnico de la producción		
Item 4		
1 Jefe, ingeniero	500	
2 Oficial 1º, ingeniero	320	
3 Cinco contadores á $ 200 cada uno	1000	
4 Encargado del registro y planos de maquinarias de las destilerías y movimiento de la inspección permanente	200	
5 Siete inspectores técnicos de sección á $ 350 cada uno	2450	
6 Viático para los mismos á $ 200 cada uno	1400	
7 Noventa y cinco interventores permanentes de destilerías á $ 250 cada uno	23750	
8 Viático para los mismos á $ 150 cada uno	14250	
	43870	526440
Control de comercio		
Item 5		
1 Jefe	450	
2 Oficial 1º	320	
3 Tres tenedores de libros de control á $ 200 cada uno	600	
4 Tres oficiales auxiliares de los mismos á $ 100 cada uno	300	
5 Quince revisadores de licoreria á $ 200 cada uno	3000	
6 Gastos de movilidad para los mismos	1000	
	5670	68040
Desnaturalización		
Item 6		
1 Inspector general, jefe del servicio	400	
	400	

	Al mes	Al año
	400	
2 Cuatro desnaturalizadores á $ 250 cada uno	1000	
3 Un auxiliar	100	
	1500	18000

Oficina de administración de instrumentos de control

Item 7

1 Jefe y habilitado de la administración	350	
2 Tenedor de libros	200	
3 Fallas de caja	50	
	600	7200

Asesoría y sumarios

Item 8

1 Asesor letrado y jefe de sumarios	400	
2 Escribiente y notificador	80	
	480	5760

Recaudación

Item 9

1 Siete colectores á $ 300 cada uno	2100	
2 Viático para los mismos á $ 200 cada uno	1400	
3 Alquiler para dos oficinas de 1ª clase (Tucuman y Rosario), á $ 100 cada una	200	
4 Gastos de útiles y correspondencia para las mismas, á $ 40 cada una	80	
5 Dos ordenanzas para las mismas á $ 30 cada uno	60	
6 Alquiler para tres oficinas de 2ª clase (Mendoza, San Juan, Corrientes), á $ 50 c/u	150	
7 Gastos de útiles y correspondencia para las mismas á $ 25 cada una	75	
	4065	48780

Inspección de licorerías

Item 10

1 Jefe	400	
2 Tres tenedores de libros á $ 200 cada uno	600	
	1000	12000

	Al mes	Al año
Depósitos fiscales en la Capital		
Item 11		
1 Alquiler	2000	
2 Jefe de depósito	350	
3 Capataz	80	
4 Diez peones á $ 60 cada uno	600	
5 Capataz de serenos	70	
6 Tres serenos á $ 60 cada uno	180	
En el Rosario		
7 Alquiler	500	
8 Jefe de depósito	350	
9 Capataz	80	
10 Seis peones á $ 60 cada uno	360	
11 Sereno	60	
	4630	55560
Gastos de la administración		
Item 12		
1 Eventuales	2000	
2 Impresiones	500	
3 Correspondencia y telegramas	400	
4 Para empleados accidentales y viático extraordinario	1500	
	4400	52800
Total del Inciso 7°		858540

	Al mes	Al año
INCISO 8º		
Oficinas Químicas Nacionales		
Capital		
Item 1		
1 Inspector general de oficinas químicas	600	
2 Director	500	
3 Químico secretario	350	
4 Seis químicos de 1ª á $ 250 cada uno	1500	
5 Seis químicos de 2ª á $ 200 cada uno	1200	
6 Dos químicos ayudantes á $ 150 cada uno	300	
7 Escribiente	100	
8 Cuatro colectores á $ 180 cada uno	720	
9 Mayordomo	60	
10 Dos ordenanzas á $ 50 cada uno	100	
11 Gastos de oficina, laboratorio, consumo de gas, impresiones, etc	500	
	5930	71160
Rosario		
Item 2		
1 Jefe	400	
2 Químico, 2º jefe	300	
3 Ordenanza mayordomo	60	
4 Peón	50	
5 Alquiler de casa	200	
6 Gastos de oficina, laboratorio, productos químicos, gas y otros combustibles, impresiones, publicaciones, etc	350	
	1360	16320
Item 3		
1 Para análisis químicos para los demás puntos de la República é instalación de oficinas en los mismos	1500	
	1500	18000

	Al mes	Al año
San Juan		
Item 4		
1 Jefe	250	
2 Ayudante químico	150	
3 Ayudante químico inspector	130	
4 Gastos de oficina	200	
	730	8760
Córdoba		
Item 5		
1 Jefe	250	
2 Ayudante químico	95	
3 Ayudante químico inspector	130	
4 León	20	
5 Gastos de oficina	100	
	595	7140
Total del Inciso 8°		121380

INCISO 9°

Casa de Moneda

Item 1		
1 Director	800	
2 Contador	450	
3 Tesorero	400	
4 Secretario	350	
5 Auxiliar 1° habilitado	200	
6 Ensayador	300	
7 Ayudante	150	
8 Jefe de control, acuñación é impresiones	300	
9 Auxiliar 1°	150	
	3100	

	Al mes	Al año
	3100	
10 Dos auxiliares segundos á $ 120 cada uno..	240	
11 Intendente	150	
12 Guardián.....	70	
13 Dos ordenanzas á $ 60 cada uno.....	120	
14 Sueldo y jornales para contramaestres, capataces, operarios y peones.....	6000	
15 Conservación del edificio, renovación y adquisición de nuevas máquinas, papel, tinta, combustibles, gastos de oficina y eventuales.....	9000	
	18680	224160
Total del Inciso 9°....		224160

INCISO 10

Archivo General de la Administración

Item 1

1 Jefe.....	550	
2 Un oficial	250	
3 Un auxiliar.....	150	
4 Un ordenanza.....	70	
5 Un peón.....	60	
6 Para gastos.....	50	
	1130	13560
Total del Inciso 10....		13560

INCISO 11

Dirección General de Estadística de la República Argentina

Item 1

1 Director.....	600	
	600	

	Al mes	Al año
	600	
2 Seis jefes de sección á $ 300 cada uno...	1800	
3 Ocho auxiliares primeros á $ 100 cada uno	800	
4 Seis auxiliares segundos á $ 80 cada uno.	480	
5 Seis auxiliares terceros á $ 70 cada uno..	420	
6 Secretario contador.....	200	
7 Dos ordenanzas á $ 45 cada uno.....	90	
8 Utiles de escritorio é impresión de formularios.....	300	
9 Para impresión de las publicaciones mensuales y anuales.....	2000	
10 Para adquisición de libros, encuadernaciones y reparación de muebles.....	150	
11 Alquiler de casa.....	300	
12 Para subvención á las oficinas de estadística de las provincias, á $ 300 cada una.....	4200	
	11340	136080
Total del Inciso 11.....		136080

INCISO 12

Dirección General de Rentas

Item 1

1 Presidente.....	1000	
2 Dos directores á $ 700 cada uno.....	1400	
3 Cuatro inspectores de rentas á $ 400 c/u...	1600	
4 Dos subinspectores á $ 300 cada uno.....	600	
5 Secretario.....	500	
6 Prosecretario.....	400	
7 Oficial 1º.....	180	
8 Tres oficiales segundos á $ 120 cada uno...	360	
9 Seis escribientes á $ 70 cada uno.....	420	
10 Mayordomo.....	90	
11 Cuatro ordenanzas á $ 60 cada uno.....	240	
12 Gastos de escritorio, libros é impresiones...	400	
	7190	86280

Contaduría y habilitación de pagos

Item 2

1 Contador mayor.....	450	
	450	

	Al mes	Al año
	450	
2 Inspector general	380	
3 Tenedor de libros 1º	350	
4 Tenedor de libros	240	
5 Contador fiscal	300	
6 Habilitado general	250	
7 Oficial 1º	180	
8 Dos auxiliares á $ 100 cada uno	200	
9 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
10 Fallas de caja	60	
11 Ordenanza	60	
	2610	31320

REVISACIÓN DE CUENTAS

Primera división

Item 3

1 Dos contadores fiscales á $ 300 cada uno	600	
2 Dos oficiales primeros á $ 180 cada uno	360	
3 Seis oficiales segundos á $ 120 cada uno	720	
4 Escribiente	80	

Segunda división

5 Dos contadores á $ 300 cada uno	600	
6 Dos oficiales primeros á $ 180 cada uno	360	
7 Cuatro oficiales segundos á $ 120 cada uno	480	
8 Escribiente	80	
9 Ordenanza	60	
	3340	40080
Total del Inciso 12		157680

	Al mes	Al año
INCISO 13		
Servicio aduanero		
Item 1		
1 Para atender á los gastos menores de todas las aduanas, tales como: mobiliario, compostura y aseo de edificios, falúas, etc.....	1500	
2 Para vestuario de verano é invierno para los marineros de las aduanas fuera de la Capital y eventuales.....	600	
3 Viático para cuatro inspectores y dos subinspectores á $ 150 cada uno.....	900	
	3000	36000
Total del Inciso 13....		36000
INCISO 14		
Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital		
Dirección		
Item 1		
1 Ingeniero jefe.....	700	
2 Secretario y habilitado.....	300	
3 Tenedor de libros	200	
4 Dos ayudantes á $ 80 cada uno.....	160	
5 Dibujante	150	
6 Gastos de oficina.....	50	
7 Para viático.....	300	
8 Un ordenanza.....	50	
9 Un jefe de depósito.....	200	
	2110	25320

	Al mes	Al año
Usina de luz eléctrica de los diques		
Item 2		
1 Inspector electricista	300	
2 Subinspector	270	
3 Un electricista maquinista 1°	200	
4 Un maquinista 2°	180	
5 Un maquinista 3°	150	
6 Dos encargados de dinamos, á $ 100 c/u	200	
7 Dos foguistas á $ 90 cada uno	180	
8 Dos limpiadores á $ 75 cada uno	150	
9 Dos engrasadores á $ 75 cada uno	150	
10 Seis cambia-carbones á $ 75 cada uno	450	
11 Un carbonero	60	
	2290	27480
Usina Riachuelo		
Item 3		
1 Un electricista, maquinista 1°	250	
2 Un maquinista 2°	180	
3 Dos encargados de dinamos á $ 100 cada uno	200	
4 Dos foguistas á $ 90 cada uno	180	
5 Un guardafaro	80	
6 Dos limpiadores á $ 75 cada uno	150	
7 Cuatro cambia-carbones á $ 75 cada uno	300	
8 Un carbonero	60	
	1400	16800
Servicio de tráfico		
Item 4		
1 Un jefe de tráfico	300	
2 Un inspector de movimiento (servicio diurno)	150	
3 Un inspector de movimiento (servicio nocturno)	150	
4 Un auxiliar de libros	150	
5 Un auxiliar de control	120	
6 Seis ajustadores á $ 80 cada uno	480	
7 Doce cambistas á $ 80 cada uno	960	
8 Tres guardianes para wagones á $ 80 c/u	240	
	2550	30600

	Al mes	Al año
Servicio de las obras		
Cuadrilla de vías férreas		
Item 5		
1 Un apuntador de peones	100	
2 Un capataz	75	
3 Treinta y seis peones á $ 50 cada uno	1800	
Cuadrilla de las calles		
4 Un capataz	75	
5 Ocho empedradores á $ 60 cada uno	480	
6 Veinte peones á $ 50 cada uno	1000	
7 Seis carreros á $ 50 cada uno	300	
8 Para sostenimiento de tres carros de riego y caballos	250	
Cuadrilla de albañiles		
9 Un capataz	75	
10 Cuatro oficiales albañiles á $ 70 cada uno	280	
11 Cuatro peones á $ 50 cada uno	200	
	4635	55620
Talleres		
Item 6		
1 Un jefe de taller	300	
2 Un capataz ajustador y herrero	150	
3 Diez oficiales herreros mecánicos á $ 90 cada uno	900	
4 Cuatro oficiales ajustadores mecánicos á $ 90 cada uno	360	
5 Cinco oficiales fraguadores á $ 90 cada uno	450	
6 Cinco ayudantes de fragua á $ 70 cada uno	350	
7 Seis aprendices mecánicos á $ 30 cada uno	180	
	2690	

		Al mes	Al año
		2690	
8	Un capataz carpintero	100	
9	Diez y ocho oficiales carpinteros á $ 80 c/u	1440	
10	Diez aprendices á $ 30 cada uno	300	
11	Un oficial modelista	100	
12	Dos oficiales caldereros á $ 120 cada uno	240	
13	Un oficial cobrero	120	
14	Un oficial fundidor de hierro	120	
15	Un oficial fundidor de bronce	120	
16	Diez ayudantes á $ 70 cada uno	700	
17	Un oficial para componer balanzas	120	
18	Un capataz de locomotora	150	
19	Doce maquinistas de locomotora á $ 140 cada uno	1680	
20	Doce foguistas de locomotora á $ 100 c/u	1200	
21	Dos ajustadores á $ 90 cada uno	180	
22	Seis limpiadores nocturnos á $ 70 cada uno	420	
		9680	116160

Maquinaria hidráulica

Item 7

1	Inspector de la maquinaria hidráulica	400	
2	Maquinista 1°	250	
3	Maquinista 2°	180	
4	Maquinista 3°	150	
5	Seis maquinistas para exclusas y puentes á $ 80 cada uno	480	
6	Dos foguistas á $ 90 cada uno	180	
7	Dos aceitadores á $ 70 cada uno	140	
8	Un limpiador	70	
9	Tres puentistas exclusas Sud á $ 75 c/u	225	
10	Un puentista puente número 2	75	
11	Un puentista puente número 3	75	
12	Un puentista puente número 4	75	
13	Tres puentistas exclusa número 5 á $ 75 cada uno	225	
14	Un ajustador dársena Sud	90	
15	Un ajustador dique número 1	90	
16	Un ajustador dique número 2	90	
17	Un ajustador dique número 3	90	
18	Un ajustador dique número 4	90	
19	Tres ajustadores, pescantes de pared á $ 80 cada uno	240	
20	Dos ajustadores, máquina hidráulica á $ 90 cada uno	180	
21	Un capataz, pescante	120	
22	Ochenta guincheros á $ 70 cada uno	5600	
		9115	

	Al mes	Al año
	9115	
23 Cuarenta y cinco aprendices á $ 50 c/u. . .	2250	
24 Seis engrasadores de pescantes á $ 70 c/u. .	420	
25 Ocho engrasadores de cadenas á $ 70 c/u. .	560	
26 Un guinchero pescante á vapor.	80	
27 Quince barrenderos á $ 50 cada uno. . . .	750	
	13175	158100
Personal nocturno y de incendio		
Item 8		
1 Un ajustador.	90	
2 Cuatro puentistas á $ 75 cada uno.	300	
3 Cuatro ayudantes ajustadores á $ 70 c/u. .	280	
	670	8040
Pescante á vapor		
Item 9		
1 Un maquinista.	200	
2 Un patrón.	130	
3 Dos foguistas á $ 70 cada uno.	140	
4 Cuatro marineros á $ 65 cada uno.	260	
	730	8760
Máquina hidráulica de la Boca		
Item 10		
1 Un maquinista.	200	
2 Un aceitador.	75	
3 Dos foguistas á $ 90 cada uno.	180	
	455	5460
Depósitos		
Item 11		
1 Encargado	150	
2 Auxiliar.	100	
3 Cuatro peones á $ 60 cada uno.	240	
	490	5880

	Al mes	Al año
Lancha		
Item 12		
1 Patrón	80	
2 Maquinista	80	
3 Foguista	50	
4 Marinero	35	
5 Combustible, artículos navales, etc	100	
	345	4140
Gastos de la maquinaria hidráulica de los diques y Riachuelo, usina de luz eléctrica de los diques y Riachuelo, locomotoras y talleres.		
Item 13		
1 Para carbón	7000	
2 Utiles para máquinas hidráulicas y calderas.	600	
3 Utiles para ciento cincuenta grúas y ascensores	1000	
4 Utiles para exclusas y puentes hidráulicos	150	
5 Utiles para aparatos hidráulicos de incendio y otros gastos	50	
6 Utiles para las máquinas de las usinas de luz eléctrica de los diques	600	
7 Utiles para lámparas y dinamos de la misma usina	800	
8 Utiles para lámparas y máquinas de la usina de luz eléctrica del Riachuelo	500	
9 Utiles para lámparas y dinamos de la misma usina	800	
10 Adquisición de carbones para 400 lamparas de arco	2300	
11 Utiles para 10 locomotoras	1000	
12 Materiales para el taller y reparación de máquinas	2500	
	17300	207600
Total del Inciso 14		669960

	Al mes	Al año
INCISO 15		
Administración General de Sellos		
Item 1		
1 Administrador general	350	
2 Contador interventor	300	
3 Tenedor de libros	200	
4 Tesorero y encargado del depósito de sellos.	200	
5 Escribiente	70	
6 Ordenanza	40	
7 Fallas de caja de la administración	30	
8 Para juegos de libros y gastos de oficina	100	
9 Expendedor en Flores	50	
10 Expendedor en Belgrano	50	
Oficina habilitadora de valores		
11 Oficial expendedor 1°	275	
12 Ofic al id. 2°	250	
13 Auxiliar	100	
14 Gastos de oficina	50	
15 Fallas de caja	50	
Sucursal Aduana		
16 Oficial expendedor (afianzado)	200	
17 Ordenanza	40	
18 Fallas de caja	50	
19 Gastos de oficina	20	
Oficina de canje		
20 Jefe	200	
	2625	

	Al mes	Al año
	2625	
21 Ordenanza	40	
22 Fallas de caja	50	
23 Gastos de oficina	20	
Sucursal del Banco de la Nación		
24 Oficial expendedor (afianzado)	200	
25 Ordenanza	40	
26 Fallas de caja	50	
27 Gastos de oficina	20	
	3045	36540
Item 2		
1 Para comisión de 1 1/2 % de venta de sellos	5000	
2 Para fallas de caja y gastos de correos en las aduanas, receptorías y sucursales del Bánco de la Nación Argentina, en el interior	1000	
	6000	72000
Total del Inciso 15		108540

INCISO 16

Administración General de Contribución Territorial y Patentes

Item 1		
1 Administrador	500	
2 Secretario	200	
3 Dos oficiales primeros á $ 180 cada uno	360	
	1060	

	Al mes	Al año
	1060	
4 Seis oficiales segundos á $ 120 cada uno	720	
5 Oficial y encargado de la mesa de entradas y salidas	100	
6 Escribiente	70	
7 Ordenanza	40	
8 Gastos de correspondencia	30	
	2020	24240

Contaduría

Item 2

1 Contador	300	
2 Subcontador y tenedor de libros	200	
3 Dos auxiliares á $ 90 cada uno	180	
4 Ordenanza	40	
	720	8640

Tesorería

Item 3

1 Tesorero	300	
2 Subtesorero	200	
3 Auxiliar para balances	90	
4 Fallas de caja	30	
	620	7440

Documentación de pagos

Item 4

1 Oficial 1º	180	
2 Oficial 2º	120	
3 Tres auxiliares á $ 90 cada uno	270	
4 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
5 Ordenanza	40	
	750	9000

	Al mes	Al año
Registros		
Item 5		
1 Segundo jefe y encargado de la sección....	400	
2 Oficial 1º.....	180	
3 Oficial 2º.....	120	
4 Cuátro auxiliares á $ 90 cada uno.....	360	
5 Archivero.....	80	
	1140	13680
Avaluadores		
Item 6		
1 Inspector.....	320	
2 Dieciocho avaluadores á $ 320 cada uno..	5760	
3 Asesor letrado con el 5 % de las multas que correspondan al Fisco.....		
4 Dos inspectores de cobradores fiscales á $ 200 cada uno y el 50 % de las multas por las denuncias que hagan los mismos.....	400	
5 Cuatro dibujantes á $ 100 cada uno.....	400	
6 Escribiente.....	70	
	6950	83400
Item 7		
1 Tres colectores de rentas para Rio Gallegos, Pampa Central y Rio Negro á $ 150 c/u..	450	
2 Cuatro subcolectores para Toay, Bernasconi, Victorica y Roca, á $ 100 cada uno...	400	
3 Tres auxiliares encargados de la venta de sellos á $ 90 cada uno.....	270	
4 Alquiler de casa y gastos para siete oficinas.....	300	
	1420	17040

	Al mes	Al año
Gastos		
Item 8		
1 Viático de un inspector y avaluador de Flóres y Belgrano	100	
2 Gastos de recaudación, impresión de boletas, recibos, patentes, planillas, libros de cuentas, publicación de padrones y gastos de oficina	1000	
	1100	13200
Total del inciso 16....		176640

INCISO 17

Aduana de la Capital

Administración

Item 1		
1 Administrador	800	
2 Secretario	400	
3 Prosecretario	250	
4 Cuatro oficiales á $ 180 cada uno	720	
5 Escribiente	70	
6 Llavero	60	
7 Cuatro ordenanzas á $ 50 cada uno	200	
8 Fallas de caja para el habilitado	150	
9 Compra de libros	1500	
10 Utiles y otros gastos	1500	
	5650	67800

	Al mes	Al año
Oficina de vistas		
Item 2		
1 Jefe de vistas	600	
2 Oficial 1°, secretario del tribunal de vistas	250	
3 Veintitres vistas á $ 400 cada uno	9200	
4 Vista para muestras y encomiendas	300	
5 Cuatro vistas medidores á $ 300 cada uno	1200	
6 Cuatro escribientes á $ 80 cada uno	320	
7 Veintiocho ordenanzas á $ 80 cada uno	2240	
	14110	169320
Oficina de sumarios		
Item 3		
1 Jefe letrado	500	
2 Segundo jefe	300	
3 Oficial 1°	200	
4 Cuatro auxiliares á $ 150 cada uno	600	
5 Citador	60	
6 Ordenanza	50	
	1710	20520
Contaduría		
Item 4		
1 Sub-administrador y contador interventor	600	
2 Oficial 1°, subcontador	300	
3 Oficial 2°	150	
4 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
5 Dos ordenanzas á $ 50 cada uno	100	
	1290	15480

	Al mes	Al año
Liquidación		
Item 5		
1 Contador liquidador	400	
2 Dos liquidadores primeros á $ 275 cada uno.	550	
3 Diez y seis liquidadores segundos á $ 250 cada uno	4000	
4 Diez liquidadores terceros á $ 225 c/u	2250	
5 Ordenanza	50	
	7250	87000
Oficina de registros		
Dirección		
Item 6		
1 Director	350	
2 Oficial 1°	250	
3 Ordenanza	50	
1ª SECCIÓN		
Faros, sanidad, control de firmas y revisación de registros		
4 Jefe	200	
5 Auxiliar	100	
6 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
	1090	

	Al mes	Al año
	1090	
2ª SECCIÓN		
Importación		
7 Jefe	200	
8 Dos oficiales á $ 150 cada uno	300	
9 Cuatro auxiliares á $ 100 cada uno	400	
10 Cuatro escribientes á $ 70 cada uno	280	
11 Archivero	70	
3ª SECCION		
Exportación		
12 Jefe	200	
13 Oficial	150	
14 Auxiliar	100	
15 Escribiente	70	
4ª SECCIÓN		
Depósitos		
16 Jefe	200	
17 Oficial	150	
18 Auxiliar	100	
19 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
20 Archivero	70	
	3520	

	Al mes	Al año
	3520	
5ª SECCIÓN		
Cabotage		
21 Jefe	200	
22 Oficial	150	
23 Dos auxiliares á $ 100 cada uno	200	
24 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
6ª SECCIÓN		
Informes, balances de pólizas y warrants		
25 Jefe	200	
26 Oficial	150	
27 Auxiliar	100	
28 Escribiente	70	
	4730	56760
Oficina de giros		
Item 7		
1 Jefe de oficina	300	
2 Oficial	150	
3 Cuatro escribientes á $ 70 cada uno	280	
4 Dos agentes citadores á $ 60 cada uno	120	
5 Ordenanza	50	
	900	10800

	Al mes	Al año
Oficina de libros		
Item 8		
1 Jefe	300	
2 Tenedor de libros	280	
3 Oficial	150	
4 Cuatro auxiliares de libros á $ 80 cada uno	320	
5 Seis escribientes á $ 70 cada uno	420	
6 Ordenanza	50	
	1520	18240
Oficina de entradas marítimas		
Item 9		
1 Oficial	100	
2 Escribiente	70	
3 Ordenanza	50	
	220	2640
Tesorería		
Item 10		
1 Tesorero	400	
2 Subtesorero	225	
3 Auxiliar recibidor	175	
4 Cuatro escribientes á $ 70 cada uno	280	
5 Fallas de caja	100	
6 Ordenanza	50	
	1230	14760
Oficina de estadística		
Item 11		
1 Un oficial de estadística	100	
2 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
	240	2880

	Al mes	Al año
Archivo		
Item 12		
1 Un oficial	120	
2 Un escribiente	70	
	190	2280
Alcaidía		
Item 13		
1 Alcaide principal	500	
2 Sub-alcaide	400	
3 Inspector de peones	250	
4 Tres inspectores de almacenes á $ 250 c/u	750	
5 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
6 Jefe del cuerpo de revisadores	85	
7 Diez revisadores á $ 75 cada uno	750	
8 Mayordomo llavero	100	
9 Tres ordenanzas á $ 50 cada uno	150	
10 Gastos de escritorio	600	
	3725	44700
Depósitos		
Item 14		
1 Dos alcaides de sección á $ 270 cada uno	540	
2 Seis jefes de depósitos, primeros, á $ 230 cada uno	1380	
3 Quince jefes de depósitos, segundos, á $ 200 cada uno	3000	
4 Treinta y seis guardas primeros á $ 195 cada uno	7020	
5 Setenta guardas segundos á $ 170 cada uno	11900	
6 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
7 Seis ordenanzas á $ 50 cada uno	300	
	24280	291360

	Al mes	Al año
Oficina de contabilidad		
Item 15		
1 Tenedor de libros	250	
2 Auxiliar	150	
3 Cuatro auxiliares á $ 120 cada uno	480	
4 Diez oficiales de mesa á $ 100 cada uno	1000	
5 Seis escribientes á $ 100 cada uno	600	
6 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
7 Dos ordenanzas á $ 50 cada uno	100	
	2720	32640
Item 16		
1 Para jornales de peones	35000	420000
Resguardo		
Item 17		
1 Un jefe	500	
2 Para gastos de traslación	100	
3 Un segundo jefe	400	
4 Un oficial 1°, jefe de los destacamentos	300	
5 Tres oficiales de mesa á $ 75 cada uno	225	
6 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
7 Cuatro guardas primeros á $ 180 cada uno	720	
8 Dos ordenanzas á $ 50 cada uno	100	
	2485	29820
Oficina principal		
Item 18		
1 Oficial mayor	320	
2 Siete oficiales de mesa á $ 75 cada uno	525	
3 Diez y ocho escribientes á $ 70 cada uno	1260	
4 Dos ordenanzas á $ 50 cada uno	100	
	2205	26460

	Al mes	Al año
Sección Boca		
Item 19		
1 Inspector de sección	250	
2 Para gastos de traslación	80	
3 Dos jefes de destacamentos á $ 240 c/u	480	
4 Veinte guardas primeros á $ 180 cada uno	3600	
5 Seis guardas segundos á $ 150 cada uno	900	
6 Dos ordenanzas á $ 50 cada uno	100	
	5410	64920
Sección San Martin, San Fernando, Tigre y Martín García		
Item 20		
1 Inspector de sección	250	
2 Para gastos de traslación	80	
3 Tres jefes de destacamento á $ 240 c/uno	720	
4 Ocho guardas primeros á $ 180 cada uno	1440	
5 Ocho guardas segundos á $ 150 cada uno	1200	
6 Tres ordenanzas á $ 50 cada uno	150	
	3840	46080
Sección dársenas, diques y exclusas		
Item 21		
1 Cinco jefes de destacamento á $ 240 c/uno	1200	
2 Sesenta y cinco guardas primeros á $ 180 cada uno	11700	
3 Treinta y seis guardas segundos á $ 150 cada uno	5400	
4 Cuatro ordenanzas á $ 50 cada uno	200	
5 Ocho marineros á $ 25 cada uno, sin rancho	200	
	18700	224400

	Al mes	Al año
Sección Barracas, Catalinas, Quequen Grande, Necochea y Magdalena		
Item 22		
1 Cuatro jefes de destacamento á $ 240 c/u...	960	
2 Diez guardas primeros á $ 180 cada uno....	1800	
3 Treinta guardas segundos á $ 150 cada uno	4500	
4 Dos ordenanzas á $ 50 cada uno.....	100	
5 Cuatro marineros á $ 25 cada uno, sin rancho.....	100	
	7460	89520
Guardianes		
Item 23		
1 Veinte guardianes á $ 60 cada uno.....	1200	14400
Guarda-costas y destacamentos de Belgrano, Olivos, San Fernando, Quilmes, Intermedio y Riachuelo.		
Item 24		
1 Inspector, jefe de guardacostas.....	300	
2 Diez y ocho oficiales á $ 100 cada uno....	1800	
3 Seis sargentos primeros á $ 65 cada uno..	390	
4 Seis sargentos segundos á $ 62 cada uno..	372	
5 Seis cabos primeros á $ 60 cada uno.....	360	
6 Seis cabos segundos á $ 58 cada uno.....	348	
7 Capataz.....	80	
8 Seis caballerizos á $ 50 cada uno.....	300	
9 Gastos de forraje.....	150	
10 Alquiler de casa para el jefe de guarda-costas.....	150	
11 Carbón para la lancha á vapor.....	70	
	4320	51840

	Al mes	Al año
Item 25		
1 Para guardacostas	4075	
2 Gastos de forraje, herraduras, monturas y reposición de caballos	800	
	4875	58500
Gastos del Resguardo		
Item 26		
1 Libros, impresiones, gastos de escritorio, comunicaciones y alumbrado	700	
2 Alquiler de casa para oficinas	200	
3 Pasajes, manutención y gastos de viaje para empleados en comisión	300	
	1200	14400
Item 27		
1 Rancho para 46 tripulantes y marineros del Resguardo á $ 15 cada uno	690	
2 Vestuario de invierno y verano para 46 tripulantes	300	
3 Vestuario de invierno y verano para guardacostas	800	
	1790	21480
Personal de un vapor y lanchas		
Item 28		
1 Un práctico, patrón y jefe de lanchas	180	
2 Un contramaestre	90	
3 Un maquinista ajustador	120	
4 Dos patrones á $ 80 cada uno	160	
5 Dos maquinistas á $ 70 cada uno	140	
6 Tres foguistas á $ 50 cada uno	150	
7 Quince marineros á $ 30 cada uno	450	
8 Un carpintero	100	
9 Para gastos generales	1200	
	2590	31080

	Al mes	Al año
Item 29		
1 Para construcción de útiles para la aduana, carretillas, barretas, etc.	1000	12000
Receptoría del Riachuelo		
Item 30		
1 Jefe	300	
2 Cajero, segundo jefe	150	
3 Tenedor de libros	150	
4 Cuatro liquidadores á $ 140 cada uno	560	
5 Dos escribientes á $ 80 cada uno	160	
6 Dos ordenanzas á $ 60 cada uno	120	
7 Gastos de oficina, teléfonos y viático para el jefe	120	
8 Fallas de caja	30	
	1590	19080
Total del inciso 17		1961160
INCISO 18		
Aduanas en la Provincia de Buenos Aires		
La Plata		
Item 1		
1 Administrador	300	
2 Contador interventor	220	
3 Liquidador 1°	120	
4 Dos liquidadores 2os á $ 100 cada uno	200	
	840	

	Al mes	Al año
	840	
5 Un jefe de mesa de registros	120	
6 Auxiliar	100	
7 Un oficial de mesa	70	
8 Un vista encargado de encomiendas y equipajes	150	
9 Escribiente	70	
10 Recaudador y expendedor de sellos y patentes	130	
11 Encargado de libros y sumarios	110	
12 Gastos de oficina, luz, correspondencia y teléfono	90	
13 Ordenanza	40	
	1720	20640

Oficina de vistas

Item 2

1 Jefe, vista general	250	
2 Dos vistas á $ 200 cada uno	400	
3 Auxiliar	150	
4 Ordenanza	40	
	840	10080

Alcaidia

Item 3

1 Alcaide, inspector de depósito y destacamentos	200	
2 Auxiliar	100	
3 Sereno	50	
4 Peón sellador de wagones	40	
	390	4680

Resguardo

Item 4

1 Jefe	200	
2 Dos oficiales de mesa á $ 70 cada uno	140	
	340	

	Al mes	Al año
	340	
3 Dos guardas de ribera á $ 120 cada uno..	240	
4 Un oficial de mesa.....	70	
5 Un ordenanza.....	40	
6 Cinco guardas primeros á $ 180 cada uno.	900	
7 Diez guardas segundos á $ 130 cada uno.	1300	
8 Un encargado del dique número 1.....	120	
9 Un guarda (isla Santiago).....	130	
10 Un auxiliar.....	100	
11 Un guarda (Ensenada).....	130	
12 Un guarda (Punta Lara).....	130	
13 Un guarda (Arroyo Flora).....	110	
14 Un encargado del servicio nocturno.....	70	
15 Ocho guarda-costas á $ 50 cada uno.....	400	
16 Cuatro guarda-costas á caballo á $ 60 c/u.	240	
17 Tres marineros á $ 40 cada uno.....	120	
	4440	53280

Vapor

Item 5

1 Patrón.....	100	
2 Contramaestre.....	70	
3 Maquinista.....	100	
4 Foguista.....	60	
5 Tres marineros á $ 35 cada uno.....	105	
6 Combustible, artículos navales, etc.....	200	
	635	7620

Aduana de Bahía Blanca

Item 6

1 Administrador.....	300	
2 Contador interventor.....	200	
3 Vista.....	180	
4 Oficial de mesa de registros, encargado de sumarios.....	150	
	830	

	Al mes	Al año
	830	
5 Un ordenanza	30	
6 Tres peones á $ 40 cada uno	120	
7 Gastos de oficina, correspondencia, alumbrado, teléfono y conservación del edificio	100	
8 Auxiliar	120	
9 Oficial 1º	150	
10 Liquidador 1º	130	
11 Liquidador 2º	100	
12 Tesorero, expendedor de sellos y patentes	180	
13 Ordenanza para el vista	30	
Alcaidía		
14 Alcaide	180	
15 Un guarda-almacén	130	
	2100	25200
Resguardo de Bahía Blanca		
Item 7		
1 Jefe	180	
2 Seis guardas á $ 110 cada uno	660	
3 Tres guardas á caballo para los puertos de Napostá, Río Colorado y Maldonado á $ 80 cada uno	240	
4 Forraje para los caballos de los guardas de ronda	50	
5 Cabo de resguardo	50	
6 Ordenanza	30	
7 Dos marineros, sueldo y rancho, á $ 35 cada uno	70	
	1280	15360

	Al mes	Al año
Vapor		
Item 8		
1 Patrón	100	
2 Contramaestre	70	
3 Maquinista	100	
4 Foguista	60	
5 Dos marineros á $ 35 cada uno	70	
6 Combustibles y artículos navales, etc	200	
	600	7200
Receptoría de Ajó		
Item 9		
1 Receptor	120	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
3 Un auxiliar	110	
4 Ordenanza	40	
5 Gastos de oficina y correspondencia	30	
	420	5040
Receptoría de Campana		
Item 10		
1 Receptor	150	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
3 Oficial de registros	75	
4 Un auxiliar	110	
5 Gastos de oficina y correspondencia	40	
	495	5940
Receptoría de Zárate		
Item 11		
1 Receptor	150	
2 Vista encargado de la mesa de registros y expendedor de sellos	120	
	270	

	Al mes	Al año
	270	
3 Un auxiliar	110	
4 Alquiler de casa	40	
5 Gastos de oficina y correspondencia	30	
	450	5400

Receptoría de San Pedro

Item 12

1 Receptor	150	
2 Vista contador, encargado de la mesa de registro y expendedor de sellos	120	
3 Un auxiliar	110	
4 Gastos de oficina y correspondencia	30	
5 Alquiler de casa	20	
	430	5160

Receptoría de Baradero

Item 13

1 Receptor	150	
2 Vista contador, encargado de la mesa de registro y expendedor de sellos	120	
3 Un auxiliar	110	
4 Gastos de oficina y correspondencia	15	
	395	4740

Aduana de San Nicolás

Item 14

1 Administrador	250	
2 Contador interventor	150	
3 Vista	150	
4 Tenedor de libros	100	
5 Oficial de entradas y salidas marítimas	80	
	730	

	Al mes	Al año
	730	
6 Oficial expendedor de sellos	75	
7 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
8 Cuatro guardas á $ 110 cada uno	440	
9 Ordenanza	40	
10 Dos peones á $ 30 cada uno	60	
11 Gastos de oficina, correspondencia y teléfono	90	
	1575	18900
Total del inciso 18		189240

INCISO 19

Aduanas en la Provincia de Santa Fé

Aduana del Rosario

Item 1

1 Administrador	600	
2 Oficial mayor secretario	300	
3 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
4 Dos ordenanzas á $ 40 cada uno	80	
5 Gastos de oficina, libros y vigilancia	400	
	1520	18240

Oficina de vistas

Item 2

1 Jefe de vistas	400	
2 Cuatro vistas á $ 350 cada uno	1400	
3 Un vista para muestras y encomiendas	230	
4 Un vista medidor y de drogas	250	
5 Tres auxiliares de vistas á $ 200 cada uno	600	
6 Seis ordenanzas de vistas á $ 40 cada uno	240	
	3120	37440

	Al mes	Al año
Oficina de sumarios		
Item 3		
1 Jefe	200	
2 Un escribiente	70	
	270	3240
Contaduría		
Item 4		
1 Contador interventor y sub-administrador	400	
2 Tenedor de libros	200	
3 Auxiliar de libros	130	
4 Expendedor de sellos y patentes afianzado, incluso fallas de caja	130	
5 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
6 Oficial de mesa estadística y contabilidad de ferrocarriles	100	
7 Auxiliar	80	
8 Oficial archivero	100	
9 Ordenanza	40	
	1320	15840
Oficina de giros		
Item 5		
1 Oficial jefe	150	
2 Oficial de mesa de pagos	100	
3 Oficial de prontuarios	100	
4 Ordenanza	40	
	390	4680
Oficina de liquidación		
Item 6		
1 Jefe	300	
	300	

	Al mes	Al año
	300	
2 Contador liquidador	200	
3 Liquidador 1°	150	
4 Cuatro liquidadores segundos á $ 100 c/u	400	
5 Liquidador 3°	90	
	1140	13680

Oficina de registros

Item 7

1 Jefe	180	
2 Auxiliar, segundo jefe	120	
3 Oficial de mesa de importación	100	
4 Auxiliar	80	
5 Oficial de mesa de exportación	100	
6 Auxiliar	80	
7 Oficial de mesa de cabotaje	100	
8 Auxiliar	80	
9 Oficial de mesa de depósito	100	
10 Auxiliar	80	
11 Oficial de mesa de entradas y salidas marítimas	100	
12 Auxiliar	80	
13 Oficial de mesa de revisación	100	
14 Auxiliar	80	
15 Ordenanza	40	
	1420	17040

Tesorería

Item 8

1 Tesorero	250	
2 Subtesorero	200	
3 Ordenanza	40	
4 Para fallas de caja	50	
	540	6480

	Al mes	Al año
Alcaidía		
Item 9		
1 Alcaide jefe	250	
2 Alcaide 1º	200	
3 Alcaide 2º	180	
4 Inspector de almacenes	150	
5 Tenedor de libros	130	
6 Dos oficiales de mesa á $ 100 cada uno	200	
7 Escribiente	70	
8 Seis guarda-almacenes 1os á $ 150 cada uno	900	
9 Diez y seis id. id. 2os á $ 130 cada uno	2080	
10 Cinco guardianes revisadores á $ 80 c/u	400	
11 Cuatro serenos á $ 50 cada uno	200	
12 Capataz 1º	90	
13 Tres capataces 2os á $ 80 cada uno	240	
14 Carpintero	80	
15 Mayordomo llavero	70	
16 Ordenanza	40	
17 Para gastos de peones	3000	
18 Alquiler del pontón y depósito de pólvora	250	
19 Para reparación del edificio, herramientas, mobiliario y luz eléctrica	800	
	9330	111960
Tracción, guinches y muelles		
Item 10		
1 Alcaide	200	
2 Alcaide 2º	150	
3 Tres oficiales de mesa á $ 100 cada uno	300	
4 Nueve guardas estivadores á $ 100 c/u	900	
5 Once guardianes á $ 80 cada uno	880	
6 Cuatro capataces estivadores á $ 90 c/u	360	
7 Dos carpinteros á $ 80 cada uno	160	
8 Maquinista para locomotoras	100	
9 Siete guincheros á $ 80 cada uno	560	
10 Dos carboneros aguateros á $ 60 cada uno	120	
11 Guardavía	60	
12 Encargado de la carga y descarga	130	
13 Tres capataces á $ 80 cada uno	240	
14 Carbón, aceite y estopa	1000	
15 Reparación del tren rodante	200	
16 Para servicio de peones	1200	
	6560	78720

	Al mes	Al año
Resguardo		
Item 11		
1 Jefe	250	
2 Inspector, segundo jefe	200	
3 Un oficial de mesa	100	
4 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
5 Tres oficiales de sección á $ 150 cada uno	450	
6 Treinta y tres guardas á $ 130 cada uno	4290	
7 Jefe guardacosta, con caballo	80	
8 Cuatro guardacostas con caballo á $ 60 c/u.	240	
9 Diez guardacostas á $ 50 cada uno	500	
10 Encargado del pontón, sueldo y rancho	70	
11 Dos peones marineros para el pontón á $ 45 cada uno	90	
12 Patrón de falúa	45	
13 Veinte marineros, sueldo y rancho á $ 40 cada uno	800	
14 Gastos de oficina	50	
	7305	87660
Vapor		
Item 12		
1 Patrón	100	
2 Contramaestre	70	
3 Maquinista	100	
4 Dos foguistas á $ 60 cada uno	120	
5 Cuatro marineros á $ 35 cada uno	140	
6 Combustible, artículos navales, etc	200	
	730	8760
Receptoría de San Lorenzo y Puerto Gomez		
Item 13		
1 Receptor	130	
2 Escribiente	70	
3 Un auxiliar	110	
4 Alquiler de casa, gastos de oficina y correspondencia	45	
	355	4260

	Al mes	Al año
Receptoría de Villa Constitución		
Item 14		
1 Receptor	150	
2 Oficial de mesa de registro y expendedor de sellos	120	
3 Auxiliar	110	
4 Ordenanza	50	
5 Gastos de oficina y correspondencia	25	
6 Para alquiler de casa	30	
	485	5820
Receptoría de San Jerónimo		
Item 15		
1 Receptor	130	
2 Un vista contador	120	
3 Un auxiliar	110	
4 Alquiler de casa, gastos de oficina y correos	35	
	395	4740
Aduana de Santa Fé		
Item 16		
1 Administrador	300	
2 Contador interventor	180	
3 Vista	180	
4 Auxiliar de vista	80	
5 Oficial de mesa de registro y expendedor de sellos	100	
6 Oficial de mesa de estadística	80	
7 Alcalde, guarda de depóstito	80	
8 Escribiente	70	
9 Jefe de resguardo	130	
10 Ocho guardas á $ 110 cada uno	880	
11 Un cabo de resguardo	40	
12 Cinco marineros á $ 35 cada uno	175	
13 Dos peones para depósito á $ 30 cada uno	60	
14 Gastos de oficina y correos	50	
	2405	28860

	Al mes	Al año
Lancha		
Item 17		
1 Patrón	80	
2 Maquinista	80	
3 Foguista	50	
4 Un marinero	35	
5 Combustible, artículos navales, etc	100	
	345	4140
Receptoría de Helvecia		
Item 18		
1 Receptor	150	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
3 Un Auxiliar	110	
4 Alquiler de casa y correspondencia	50	
	430	5160
Receptoría de puerto Ocampo		
Item 19		
1 Receptor	110	
2 Auxiliar	80	
3 Gastos de Oficina	10	
	200	2400
Receptoría de Reconquista		
Item 20		
1 Receptor	130	
2 Vista contador y expendedor de selllos	110	
3 Un auxiliar	110	
4 Alquiler de casa, gastos de oficina y correos	30	
	380	4560
Total del inciso 19°		463680

	Al mes	Al año
INCISO 20		
Aduanas en la Provincia de Corrientes		
Corrientes		
Item 1		
1 Administrador	300	
2 Contador interventor	180	
3 Vista	150	
4 Tenedor de libros y expendedor dn sellos	150	
5 Alcaide, encargado de la estadística	100	
6 Oficial de mesa de registros y archivos	100	
7 Un escribiente	70	
8 Jefe del resguardo	130	
9 Ocho guardas á $ 110 cada uno	880	
10 Un guarda para el Paso de la Patria	110	
11 Cabo de resguardo	40	
12 Ocho marineros con sueldo y rancho á $ 35 cada uno	280	
13 Dos peones á $ 30 cada uno	60	
14 Un ordenanza	40	
15 Gastos de oficina, correos y reparación de edificios	70	
16 Alquiler de casa y gastos de oficina en Paso de la Patria	20	
Muelle		
17 Maquinista	100	
18 Dos guincheros á $ 70 cada uno	140	
19 Dos carboneros ajustadores á $ 50 cada uno	100	
20 Capataz	60	
21 Cuatro peones á $ 35 cada uno	140	
22 Para carbón, aceite y estopa	200	
	3420	41040

	Al mes	Al año
Vapor		
Item 2		
1 Patrón	100	
2 Contramaestre	70	
3 Maquinista	100	
4 Foguista	60	
5 Dos marineros á $ 35 cada uno	70	
6 Combustible, artículos navales, etc	200	
	600	7200
Aduana de Empedrado		
Item 3		
1 Administrador	150	
2 Vista contador y expendedor de sellos	110	
3 Tres auxiliares á $ 110 cada uno	330	
4 Alquiler de casa	30	
5 Gastos de oficina	30	
	650	7800
Receptoria de Ituzaingó		
Item 4		
1 Receptor	130	
2 Vista contador y expendedor de sellos	110	
3 Un auxiliar	110	
4 Alquiler de casa, gastos de oficina y correspondencia	35	
	385	4620

	Al mes	Al año
Receptoria de Bella Vista		
Item 5		
1 Receptor	150	
2 Vista contador	120	
3 Oficial de registro y estadística y expededor de sellos	90	
4 Un auxiliar	110	
5 Gastos de oficina y correo	30	
6 Alquiler de casa	50	
	550	6600
Aduana de Goya		
Item 6		
1 Administrador	200	
2 Vista contador interventor y expendedor de sellos	150	
3 Oficial de mesa de registro	70	
4 Auxiliar de estadística	70	
5 Dos auxiliares á $ 110 cada uno	220	
6 Ordenanza	40	
7 Dos peones á $ 35 cada uno	70	
8 Alquiler de casa	60	
9 Gastos de oficina	75	
	955	11460
Receptoria de Esquina		
Item 7		
1 Receptor	150	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
3 Dos auxiliares á $ 110 cada uno	220	
4 Oficial de registro	70	
5 Alquiler de casa, gastos de oficina y correo	70	
	630	7560

	Al mes	Al año
Aduana de Monte Caseros		
Item 8		
1 Administrador	150	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
3 Oficial de registro	80	
4 Oficial de estadistica	70	
5 Dos auxiliares á $ 110 cada uno	220	
6 Alquiler de casa	50	
7 Gastos de oficina y correo	50	
	740	8880
Aduana de Paso de los Libres		
Item 9		
1 Administrador	150	
2 Vista contador	120	
3 Un auxiliar	110	
4 Oficial de estadística, registro y expendedor de sellos	90	
5 Ordenanza	30	
6 Gastos de oficina y conservación del edificio	50	
	550	6600
Receptoria de Alvear		
Item 10		
1 Receptor	130	
2 Vista contador y expendedor de sellos	110	
3 Un auxiliar	110	
4 Oficial de registro y estadística	80	
5 Alquiler de casa y gastos de oficina	55	
6 Gastos de correos y telégrafos	10	
	495	5940
Receptoria de Santo Tomé		
Item 11		
1 Receptor	150	
2 Vista contador y expendedor de sellos	110	
3 Oficial de registro y estadística	80	
4 Un auxiliar	110	
5 Alquiler de casa	70	
6 Gastos de oficina, peones y correo	20	
	540	6480
Total del inciso 20		114180

	Al mes	Al año
INCISO 21		
Aduanas en la Provincia de Entre Rios		
Aduana del Paraná		
Item 1		
1 Administrador	300	
2 Contador interventor	180	
3 Vista	180	
4 Oficial de registros	100	
5 Oficial de mesa de salidas	100	
6 Dos escribientes á $ 70 cada uno	140	
7 Expendedor de sellos en la ciudad	120	
8 Alcaide encargado de la estadística	100	
9 Guarda almacen	110	
10 Jefe del resguardo	150	
11 Doce guardas á $ 110 cada uno	1320	
12 Cabo del resguardo	40	
13 Doce marineros á $ 35 cada uno	420	
14 Dos peones á $ 30 cada uno	60	
15 Alquiler de casa	100	
16 Gastos de oficina, correspondencia, alumbrado y jornales	100	
17 Cuatro Guardacostas con caballo á $ 50 c/u.	200	
18 Guardián	45	
19 Fallas de caja para el expendedor de sellos.	30	
	3795	45540
Lancha		
Item 2		
1 Patrón	80	
2 Maquinista	80	
3 Foguista	50	
4 Marinero	35	
5 Combustible, artículos navales, etc.	100	
	345	4140

	Al mes	Al año
Receptoría de La Paz		
Item 3		
1 Receptor	150	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
3 Dos auxiliares á $ 110 cada uno	220	
4 Oficial de registro	70	
5 Alquiler de casa	48	
6 Gastos de oficina y correspondencia, etc	25	
	633	7596
Receptoría del Diamante		
Item 4		
1 Receptor	150	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
3 Dos auxiliares á $ 110 cada uno	220	
4 Oficial de registro	70	
5 Conservación del edificio, gastos de oficina y correos	20	
	580	6960
Receptoría de Victoria		
Item 5		
1 Receptor	130	
2 Vista contador y expendedor de sellos	110	
3 Dos auxiliares á $ 110 cada uno	220	
4 Oficial de registro y estadística	70	
5 Alquiler de casa y gastos de oficina	50	
	580	6960

	Al mes	Al año
Aduana de Gualeguay		
Item 6		
1 Administrador	200	
2 Contador interventor y expendedor de sellos	150	
3 Vista	150	
4 Alcaide encargado de la estadistica	120	
5 Tres guarda almacenes á $ 110 cada uno	330	
6 Oficial de la mesa de registros	80	
7 Escribiente	70	
8 Ordenanza	30	
9 Para peones, gastos de oficina, conservación de edificio y correo	60	
10 Alumbrado del resguardo	10	
	1200	14400
Aduana de Gualeguaychú		
tem 7		
1 Administrador	200	
2 Contador interventor y expendedor de sellos	150	
3 Vista	150	
4 Alcaíde encargado de la estadística	120	
5 Tres guarda almacenes á $ 110 cada uno	330	
6 Oficial de regístros	80	
7 Alquiler de depósito	150	
8 Gastos de oficína, peones, correo, etcétera	50	
	1230	14760
Aduana del Uruguay		
Item 8		
1 Administrador	200	
2 Contador interventor y expendedor de sellos	150	
3 Vista	150	
4 Alcaide encargado de la estadística	120	
5 Tres guarda almacenes á $ 110 cada uno	330	
6 Oficial de registros	80	
7 Gastos de Oficina	40	
	1070	12840

	Al mes	Al año
Aduana de Colón		
Item 9		
1 Administrador	150	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
3 Dos auxiliares á $ 110 cada uno	220	
4 Oficial ne registros	80	
5 Para peones, correo, alumbrado, gastos de oficina, etc	30	
6 Alquiler de casa	50	
	650	7800
Aduana de Concordia		
Item 10		
1 Administrador	400	
2 Contador interventor	200	
3 Tenedor dé libros y expendedor de sellos	130	
4 Oficial liquidador	100	
5 Tres escribientes á $ 70 cada uno	210	
6 Vista general	200	
7 Vista auxiliar	120	
8 Oficial de registro 1º	100	
9 Oficial de id. 2º	80	
10 Oficial de mesa de salidas	80	
11 Alcaide encargado de la estadística	120	
12 Cuatro guarda almacenes á $ 110 cada uno	440	
13 Capataz de depósito	40	
14 Tres peones á $ 30 cada uno	90	
15 Alquiler de casa	200	
16 Alquiler de depósito	100	
17 Gastos de oficina, alumbrado, etc	200	
	2810	33720
Lancha		
Item 11		
1 Patrón	80	
2 Maquinista	80	
	160	

	Al mes	Al año
	160	
3 Foguista	50	
4 Marínero	35	
5 Combustible, rrtículos navales, etcétera	100	
	345	4140
Total del inciso 21°		158856

INCISO 22

Aduanas interiores

Mendoza

Item 1

1 Administrador	150	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
3 Ocho guardas de cordillera, con caballo, á $ 120 cada uno	960	
4 Ocho peones á $ 50 cada uno	400	
5 Gastos de oficina, peones, conservación de edificios, gastos de resguardo, etc	50	
6 Alquiler de casa	100	
	1780	21360

San Juan

Item 2

1 Administrador	150	
2 Vista contador, interventor y expendedor de sellos	120	
3 Seis guardas con caballo á $ 120 cada uno	720	
4 Gastos de oficina y peones	40	
5 Alquiler de casa y depósito	80	
6 Un ordenanza	40	
	1150	13800

	Al mes	Al año
Receptoría de Jachal		
Item 3		
1 Receptor	120	
2 Tres guardas con caballo á $ 120 c/u	360	
3 Gastos de oficina, alquiler de casa y correo	20	
4 Tres peones auxiliares á $ 35 cada uno	105	
	605	7260
Receptoría de Vinchina, dependiente de la aduana de San Juan		
Item 4		
1 Receptor	120	
2 Dos guardas con caballo á $ 120 c/u	240	
3 Gastos de oficina y casa	15	
4 Dos peones auxiliares á $ 35 cada uno	70	
	445	5340
Receptoría de Tinogasta		
Item 5		
1 Receptor	120	
2 Vista contador	80	
3 Dos guardas con caballo á $ 110 cada uno	220	
4 Alquiler de casa	20	
5 Gastos de oficina	10	
6 Dos peones auxiliares á $ 35 cada uno	70	
	520	6240

	Al mes	Al año
Aduana de Salta		
Item 6		
1 Administrador	150	
2 Contador interventor	120	
3 Tres guardas con caballo á $ 110 cada uno	330	
4 Gastos de oficina, peones, herramientas y carros	60	
5 Ordenanza	30	
6 Alquiler de casa	60	
	750	9000
Receptoría de Orán		
Item 7		
1 Receptor	70	
2 Guarda	60	
3 Gastos de oficina, alquiler de casa, depósito y correos	20	
	150	1800
Receptoría de Cachi		
Item 8		
1 Receptor	70	
2 Dos guardas á $ 60 cada uno	120	
3 Gastos de oficina, alquiler de casa y correos	15	
	205	2460
Receptoría de Santa Victoria		
Item 9		
1 Receptor	70	
2 Un guarda con caballo	60	
3 Gastos de oficina, alquiler de casa y correos	15	
	145	1740

	Al mes	Al año
Jujuy		
Item 10		
1 Administrador	150	
2 Escribiente	70	
3 Guarda en Reyes	110	
4 Ordenanza	20	
5 Alquiler de casa y depósito	50	
6 Gastos de oficina, correo y traslación de fondos de la Receptoría	25	
7 Gastos en Reyes	5	
	430	5160
Yaví		
Item 11		
1 Receptor	120	
2 Vista contador y expendedor de sellos	110	
3 Dos guardas á $ 80 cada uno	160	
4 Ordenanza	20	
5 Gastos de oficina	15	
	425	5100
Cieneguillas		
Item 12		
1 Receptor	100	
2 Vista contador y expendedor de sellos	90	
3 Ordenanza peón	30	
4 Cuatro guardas con caballo á $ 80 cada uno	320	
5 Gastos de oficina	15	
	555	6660

	Al mes	Al año
La Quiaca		
Item 13		
1 Receptor	100	
2 Vista contador y expendedor de sellos	90	
3 Tres guardas con caballo á $ 80 cada uno.	240	
4 Un ordenanza	30	
5 Gastos de oficina	15	
	475	5700
Territorio de Los Andes		
Item 14		
1 Dos guardas con caballo, á $ 110 cada uno	220	
	220	2640
Total del inciso 22		94260
INCISO 23		
Aduanas en los Territorios Nacionales		
Receptoría del Chubut		
Item 1		
1 Receptor	125	
2 Vista contador y expendedor de sellos	100	
3 Alquiler de casa	45	
4 Gastos de oficina y correo	10	
	280	3360

	Al mes	Al año
Receptoría de Viedma		
Item 2		
1 Receptor	150	
2 Contador interventor y expendedor de sellos	100	
3 Oficial de registros	80	
4 Alquiler de casa	25	
5 Gastos de oficina y recaudación	30	
	385	4620
Receptoría de Formosa		
Item 3		
1 Receptor	150	
2 Vista contador	100	
3 Alquiler de casa	40	
4 Gastos de oficina, etc	20	
	310	3720
Receptoría de Puerto Bermejo		
Item 4		
1 Receptor	130	
2 Vista contador y expendedor de sellos	100	
3 Alquiler de casa	25	
4 Gastos de oficina y correo	10	
	265	3180
Receptoría de Barranqueras		
Item 5		
1 Receptor	130	
2 Vista contador y expendedor de sellos	100	
3 Alquiler de casa	40	
4 Gastos de oficina, etc	25	
	295	3540

	Al mes	Al año
Receptoría de Posadas		
Item 6		
1 Receptor y colector de rentas	200	
2 Vista contador y expendedor de sellos	120	
3 Dos auxiliares á $ 110 cada uno	220	
4 Oficial para estadística y registro	70	
5 Ordenanza	30	
6 Alquiler de casa, gastos de oficina y correo	100	
	740	8880
Receptoría Barra de la Concepción		
Item 7		
1 Receptor	130	
2 Vista contador y expendedor de sellos	100	
3 Alquiler de casa y gastos de oficina	30	
	260	3120
Total del inciso 23°		30420
INCISO 24		
Boquetes en la Cordillera		
Item 1		
1 Cuatro comisarios con caballo para la vigilancia de las fronteras terrestres á $ 200 cada uno	800	
2 Oficial y encargado de la recaudación	120	
	920	

	Al mes	Al año
	920	
3 Auxiliar.....	110	
4 Dos sargentos con caballo á $ 70 cada uno	140	
5 Dos cabos con caballo á $ 60 cada uno...	120	
6 Diez guardas cordillera á $ 50 cada uno con caballo.....	500	
	1790	21480
Total del inciso 24°....		21480

INCISO 25

Eventuales

Item 1

1 Eventuales.....		50000
2 Para pasajes		24000
Total del inciso 25....		74000

INCISO 26

Subsidios

Item 1

1 A la provincia de Catamarca.....	8350	
2 A la provincia de La Rioja.....	8350	
3 id. id. id. Jujuy	8350	
4 id. id. id. San Luis.....	8350	
5 id. id. id. Santiago	8350	
	41750	501000
Total del inciso 26....		501000

	$ oro	$ oro
DEUDA PÚBLICA		
INCISO ÚNICO		
DEUDA EXTERNA		
EMPEESTITO INGLÉS DE 1825		
Leyes de 24 de Noviembre de 1823 y 24 de Diciembre de 1823		
Servicio Enero 1° y Julio 1° de 1900		
Item 1		
1 Renta 6 % anual sobre £ 166.300, capital en circulación, £ 9978, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	50289 12	
2 Comisión 1 % £ 99.15.7, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	502 89	
Total		50792 01
EMPRÉSTITO DE FERROCARRILES		
Ley 2 de Octubre de 1880, N° 1043		
Servicios Junio 1° y Diciembre 1° de 1900		
Item 2		
1 Renta 6 % anual sobre £ 351.340, capital en circulación, £ 21.080.8.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	106245 22	
	106245 22	

	$ oro	$ oro
	106245 22	
2 Comisión 1 % £ 210.16, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	1062 43	
Total.....		107307 65

FONDOS PÚBLICOS NACIONALES

Ley 12 de Octubre de 1882, N° 1231

Servicios Enero 1°, Abril 1°, Julio 1° y Octubre 1° de 1900

Item 3

1 Renta 5 % anual sobre £ 1.463.900, capital en circulación, £ 73.195, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	368902 80	
2 Comisión 1 % £ 731.19.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	3689 03	
Total.....		372591 83

EMPRESTITO DE OBRAS PÚBLICAS

Ley 21 de Octubre de 1885, N° 1737

Servicios Enero 1° y Julio 1° de 1900

Item 4

1 Renta 5 % anual sobre £ 7.581.200, capital en circulación, £ 379.060, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	1910462 40	
2 Comisión 1 % £ 3.790.12.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	19104 62	
Total.....		1929567 02

	$ oro	$ oro
EMPRÉSTITO BANCO NACIONAL		
Ley 2 de Diciembre de 1885, N° 1916		
Servicios Enero 1° y Julio 1° de 1900		
Item 5		
1 Renta 5 % anual sobre £ 1887.301.11.9, $ oro 9.512.000, capital en circulación £ 94.365.1.7, ó sean á $ oro 5.04 por £...	475600	
2 Comisión ½ % £ 471.16.6, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	2378	
Total.....		477978
EMPRÉSTITO GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
Ley 12 de Agosto de 1887, N° 1968		
Servicios Marzo 1° y Septiembre 1° de 1900		
Item 6		
1 Renta 4 ½ % anual sobre $ oro 18.517.500, capital en circulación.....	833287 50	
		833287 50

	$ oro	$ oro
EMPRÉSTITO CONVERSIÓN DE LOS BILLETES DE TESORERÍA		
Leyes Octubre 19 de 1876 y 21 de Junio de 1887, Nº 1934		
Servicios Abril 1º y Octubre 1º de 1900		
Item 7		
1 Renta 5 % anual sobre £ 581.050, capital en circulación, £ 29.052.10, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	146424 60	
2 Comisión ½ % £ 145.5.4, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	732 14	
Total.....		147156 74
EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN DE LOS DE 6 %		
Ley 1º de Agosto de 1888, Nº 2292		
Servicios Abril 1º y Octubre 1º de 1900		
Item 8		
1 Renta 4 ½ % anual sobre £ 4997.060, capital en circulación, £ 224.867.14.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	1133333 21	
2 Comisión ½ % £ 1124.6.9, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	5666 66	
Total....		1138999 87

	$ oro	$ oro
EMPRÉSTITO CONVERSIÓN DE LOS HARD DOLLARS		
Ley 2 de Julio de 1889, N° 2453		
Servicios Enero 1°, Abril 1°, Julio 1° y Octubre 1° de 1900		
Item 9		
1 Renta 3 ½ % anual sobre £ 2.443.340, capital en circulación, £ 85.516.18.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	431005 18	
2 Comisión ½ % £ 425.11.8, ó sean á $ oro 5.04 por £	2155 02	
Total		433160 20
EMPRÉSTITO FERROCARRIL CENTRAL NORTE, 1ª SÉRIE		
Leyes de Octubre 16 de 1885, N° 1733 y Octubre 9 de 1886, N° 1888		
Servicios Enero 1° y Julio 1° de 1900		
Item 10		
1 Renta 5 % anual sobre £ 3.768.400, capital en circulación, £ 188.420, ó sean á $ oro 5.04 por £	949636 80	
2 Comisión ½ % £ 942.2.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	4748 18	
Total		954384 98

	$ oro	$ oro
EMPRÉSTITO FERROCARRIL CENTRAL NORTE, 2ª SÉRIE		
Ley 30 de Octubre de 1889, Nº 2652		
Servicios Enero 1º y Julio 1º de 1900		
Item 11		
1 Renta 5 % anual sobre £ 2.833.540, capital en circulación, £ 141.677, ó sean á $ oro 5.04 por £	714052 08	
2 Comisión 1 % £ 1416.15.5, ó sean á $ oro 5.04 por £	7140 52	
Total		721192 60
EMPRÉSTITO OBRAS EN EL PUERTO DE LA CAPITAL		
Leyes 27 de Octubre de 1882, Nº 1257 y 7 de Octubre de 1890, Nº 2743		
Servicios Abril 1º y Octubre 1º de 1900		
Item 12		
1 Renta 5 % anual sobre £ 1.976.600, capital en circulación, £ 98.830, ó sean á $ oro 5.04 por £	498103 20	
2 Comisión ½ % £ 494.3.0, ó sean á $ oro 5.04 por £	2490 52	
Total		500593 72

	$ oro	$ oro
EMPRÉSTITO OBRAS DE SALUBRIDAD		
Ley 6 de Septiembre de 1891, N° 2796		
Servicios Enero 1° y Julio 1° de 1900		
Item 13		
1 Renta 5 % anual sobre £ 6.324.400, capital en circulacion, £ 316.220, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	1593748 80	
2 Comisión ½ % £ 1581.2.0, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	7968 74	
Total.....		1601717 54
EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN		
Ley 23 de Enero de 1891, N° 2770		
Servicios Enero 1°, Abril 1°, Julio 1° y Octubre 1° de 1900		
Item 14		
1 Renta 6 % anual sobre £ 7.630.680, capital en circulación, £ 457.840.16.0 ó sean á $ oro 5.04 por £.....	2307517 63	
2 Comisión 1 % £ 4578.8 2, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	23075 18	
Total...		2330592 81

	$ oro	$ oro
EMPRÉSTITO RESCISIÓN DE GARANTÍAS FERROCARRILERAS		
Ley 14 de Enero de 1896, Nº 3350 y Ley Nº 3760 de Enero 9 de 1899		
Servicios Enero 1º y Julio 1º de 1900		
Item 15		
1 Renta 4 % anual sobre $ oro 58.500.000, capital autorizado.....	2340000	
2 Amortización ½ % sobre el capital autorizado.....	292500	
3 Comisión ½ %.....	13162 50	
Total....		2645662 50
EMPRÉSTITO PARA CANCELAR LA DEUDA DEL BANCO NACIONAL EN LIQUIDACIÓN		
Conversión de la deuda con garantía de títulos municipales		
Ley 26 de Noviembre de 1897, Nº 3655		
Servicios á cargo del Banco Nacional en liquidación en Abril 1º y Octubre 1º de 1900		
Item 16		
1 Renta 4 % anual sobre £ 1.378.968, capital en circulación, £ 55.158.14.5, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	277999 95	
	277999 95	

	$ oro	$ oro
	277999 95	
2 Comisión ½ % £ 275.15.10, ó sean á $ oro 5.04 por £.....	1389 99	
Total....		279389 94

EMPRÉSTITO PARA CANCELAR LA DEUDA DEL BANCO NACIONAL EN LIQUIDACIÓN

Pago de la deuda al Disconto Gesellschaft de Berlín

Ley 17 de Diciembre de 1898, N° 3750

Servicio á cargo del Banco Nacional en liquidación en 1° de Abril y 1° de Octubre de 1900

Item 17

1 Renta 4 % sobre $ oro 750.000.....	30000	
2 Comisión ½ % sobre $ oro 30.000.....	150	
Total....		30150

	$ oro	$ oro
EMPRÉSTITO CANJE DE LOS TÍTULOS POR DEUDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
Servicio á cargo de dicha Provincia		
Leyes 8 de Agosto de 1896 Nº 3378 y 28 de Septiembre de 1897 Nº 3562		
Servicios Abril 1º y Octubre 1º de 1900		
Item 18		
1 Renta 4 % anual sobre £ 6 746.031.14.11, capital en circulación £ 269.841.5.5, ó sean á $ oro 5.04 por £	1360000	
2 Comisión ½ % £ 1349.4.2, ó sean á $ oro 5.04 por £	6800 01	
Total....		1366800 01
EMPRÉSTITO CONVERSIÓN DE LA DEUDA DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ		
Ley 8 de Agosto de 1896, Nº 3378		
Item 19		
1 Renta 4 % anual sobre $ 15.300.109.82, capital en circulación	612004 39	
2 Amortización ½ %	76500 55	
Total....		688504 94

	$ oro	$ oro
EMPRÉSTITO CONVERSIÓN DE LA DEUDA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS		
Ley 8 de Agosto de 1896 N° 3378 y Ley N° 3783 de 7 de Julio de 1899		
Item 20		
1 Renta 4 % anual sobre $ oro 14.255.715, capital en circulación	570228 60	
2 Amortización ½ %	71278 57	
Total	641507 17	
cuya suma deberá ser atendida como sigue:		
Por la Nación	314117 64	
Por la Nación de acuerdo con el contrato respectivo	297389 53	
Total á pagar por la Nación	611507 17	
Entrega que debe efectuar en el año 1900 la Provincia de Entre Ríos	30000	
Total		641507 17
EMPRÉSTITO CONVERSIÓN DE LA DEUDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA		
Ley 8 de Agosto de 1896, N° 3378, y ley N° 3800 de Septiembre de 1899		
Item 21		
1 Renta 4 % anual sobre $ oro 11.000.000, capital en circulación	440000	
2 Amortización ½ %	55000	
Total		495000

		$ oro	$ oro
EMPRÉSTITO SUSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE LEY 2216 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887 DE LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES Y SAN LUIS			
Leyes 3378 y 3894 de 8 de Agosto de 1896 y 5 de Enero de 1900			
Provincia de Corrientes..	$ oro 3386750		
Provincia de San Luis...	» 688275		
	$ oro 4075025		
Item 22			
Renta 4 % anual sobre $ oro 4075025, capital en circulación.....		163001	
Amortización ½ % anual.....		20375 13	
Comisión ½ % sobre $ oro 183376.13.....		916 88	
Total....			184293 01
EMPRESTITO CONVERSIÓN DE LOS TÍTULOS DE LEY 2216 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887, DE LAS PROVINCIAS DE TUCUMÁN, SAN JUAN Y CATAMARCA.			
Ley 3378 del 8 de Agosto de 1896			
Provincia de Tucuman....	$ oro 3332250		
Provincia de San Juan....	» 1656000		
Provincia de Catamarca...	» 2390400		
	$ oro 7378650		
Item 23			
Renta 4 % anual sobre $ oro 7378650, capital en circulación.....		295146	
Amortización ½ % anual.....		36893 25	
Comisión ½ % sobre $ oro 332039.25.....		1660 20	
Total....			333699 45

	$ oro	$ oro
EMPRÉSTITO PARA CONCELAR LA DEUDA DE LA PROVINCIA DE SANTA FÉ CON LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LOS FERRO CARRILES DE LA MISMA.		
Leyes 3378 y 3885 de Agosto 8 de 1896 y Diciembre 28 de de 1899		
Servicio á cargo de la provincia de Santa Fé		
Item 24		
Renta 4 % anual sobre $ oro 4.874.688, capital en circulación	194987 52	
Amortización ½ % anual	24373 44	
Comisión ⅓ % sobre $ oro 219.360,96	1096 80	
Total		220457 76
Total del servicio externo		18484787 25
Deuda Flotante		
Item 25		
1 Para servicio y amortización de la deuda flotante y uso del crédito	3000000	
Total		3000000
Deuda interna		
BANCOS GARANTIDOS		
Ley 3 de Noviembre de 1887, Nº 2216		
Servicios Marzo 1° y Septiembre 1° de 1900		
Item 26		
1 Renta 4 ½ % anual sobre $ oro 3.500.000, capital primitivo de los títulos entregados á los bancos eliminados de la ley	157500	
2 Amortización 1 % anual sobre el capital primitivo de $ oro 3.500.000	35000	
Total		192500

	$ oro	$ oro
Bancos incorporados á la ley		
Item 27		
1 Banco provincial de Mendoza, renta 4 ½ % anual sobre $ oro 3.000.000.....	135000	
Item 28		
1 Banco Británico de la América del Sud, renta 4 ½ % anual sobre $ oro 250.000.....	11250	
Total....		146250
Total del servicio interno á oro....		338750
EMPRÉSTITO GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA		
Ley 2 de Septiembre de 1881, N° 1100		
Servicios Febrero 1°, Mayo 1°, Agosto 1° y Noviembre 1° de 1900		
Item 29		
1 Renta 5 % amortización 1 %; 6 % ānual sobre $ 1.033.335 curso legal, capital primitivo.....	62000 10	
EMPRÉSTITO GUERREROS DEL BRASIL		
Ley 30 de Junio de 1884, N° 1418		
Servicios Marzo 1°, Junio 1°, Septiembre 1° y Diciembre 1° de 1900		
Item 30		
1 Renta 5 %, amortización 1 %; 6 % anual sobre $ 2.000.000 capital primitivo.....	120000	

	$ oro	$ oro
CANJE DE ACCIONES DEL BANCO NACIONAL		
Ley 16 de Octubre de 1891, Nº 2841		
Servicios de Enero 1º, Abril 1º, Julio 1º y Octubre 1º de 1900		
Item 31		
1 Renta 6 %, amortización 1 %: 7 % sobre $ 15.000.000, capital primitivo.....	1050000	
Deuda interna consolidada		
Leyes 5 de Enero de 1894, Nº 3059, 1º de Octubre de 1895, Nº 3282, 5 de Octubre de 1896, Nº 3420 y 29 de Octubre de 1898, Nº 3718.		
Servicios de 1º de Marzo, 1º de Junio, 1º de Septiembre y 1º de Diciembre de 1900		
Item 32		
1 Renta 6 %, amortización 6 %: 12 % sobre $ 22.200.000 capital primitivo.....	2664000	
EMPRÉSTITO NACIONAL INTERNO		
Ley 23 de Junio de 1891, Nº 2782		
Servicios Enero 1º, Abril 1º y Octubre de 1900		
Item 33		
1 Renta 6 %, amortización 2 %; 8 % anual sobre $ 30.467.600, capital primitivo.....	2437408	
	2437408	

	$ oro	$ oro
	2437408	
á deducir 6 % sobre $ 7.000.000 que abona el Banco Nacional en liquidación....	420000	
	2017408	

EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

Leyes 7 de Agosto y 25 de Noviembre de 1897, Nos 3490 y 3656

Servicios Febrero 1°, Mayo 1°, Agosto 1° y Noviembre 1° de 1900

Item 34

1 Renta 6 %, amortización 6 %; 12 % sobre $ 7.000.000, capital primitivo.....	840000	

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Leyes 15 de Enero de 1898, N° 3683

Servicios de Marzo 1°, Junio 1°, Septiembre 1° y Diciembre 1° de 1900

Item 35

1 Renta 5 %, amortización 1 %; 6 % sobre $ 6.000.000, capital primitivo.....	360000	

EMPRÈSTITO POPULAR INTERNO

Ley 17 de Mayo de 1898

Item 36

1 Renta 6 %, amortización 4 %; 10 % sobre $ 45.818.100, capital primitivo.....	4581810	
Total del servicio interno á m/n....		11695218 10

ANEXO D

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO — $ m/n.
1	Ministerio	142320
2	Contaduría General	344760
3	Crédito Público Nacional	30720
4	Caja de Conversión	116940
5	Tesorería General	30240
6	Administración General de Impuestos Internos.	934800
7	Administración de Alcoholes	858540
8	Oficinas Químicas Nacionales	121380
9	Casa de Moneda	224160
10	Archivo General de la Administración	13560
11	Dirección General de Estadística	136080
12	Dirección General de Rentas	157680
13	Servicio aduanero	36000
14	Servicio y conservación de las obras del Puerto de la Capital	669960
15	Administración General de Sellos	108540
16	Administración General de Contribución Territorial y Patentes	176640
17	Aduana de la Capital	1961160
18	Aduanas en la Provincia de Buenos Aires	189240
19	Idem id. id. de Santa Fé	463680
20	Idem id. id. de Corrientes	114180
21	Idem id. id. de Entre Ríos	158856
22	Idem interiores	94260
23	Idem en los Territorios Nacionales	30420
24	Boquetes de la Cordillera	21480
25	Eventuales	74000
26	Subsidios	501000
	Total	7710596

INCISO ÚNICO

DEUDA PÚBLICA

	$ ORO	$ m/n
Deuda externa	18484785 25	
Deuda flotante	3000000	
Deuda interna	338750	11695218 10
	21823535 25	11695218 10

ANEXO E

DEPARTAMENTO

DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANEXO E

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANEXO E

DEPARTAMENTO
DE JUSTICIA È INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

INCISO 1°

Ministerio

Item 1

	Al mes	Al año
1 Ministro	1400	
2 Subsecretario	700	
3 Oficial mayor	550	
4 Mayordomo	100	
5 Portero	70	
6 Siete ordenanzas á $ 70 cada uno	490	
7 Gastos de etiqueta	1000	
	4310	51720

	Al mes	Al año
División de Justicia		
Item 2		
1 Director	600	
2 Subdirector	450	
3 Inspector general	500	
4 Inspector auxiliar	400	
5 Auxiliar habilitado de la correccional de mujeres	250	
6 Auxiliar de la inspección	150	
7 Dos directores de sección á $ 350 cada uno.	700	
8 Dos subdirectores de sección á $ 250 c/u.	500	
9 Jefe de la oficina de entradas	250	
10 Un escribiente	100	
11 Gastos de oficina	100	
	4000	48000
División de Instrucción Pública		
Item 3		
1 Director	600	
2 Subdirector	450	
3 Dos directores de sección á $ 350 cada uno.	700	
4 Dos subdirectores de sección á $ 250 c/u.	500	
5 Jefe de la oficina de entradas	250	
6 Cuatro escribientes á $ 100 cada uno.	400	
7 Gastos de oficina	100	
	3000	36000
Sección Contabilidad		
Item 4		
1 Contador	400	
2 Subdirector	250	
3 Escribiente	100	
	750	9000

	Al mes	Al año
Sección habilitación, depósito, estadística y biblioteca		
Item 5		
1 Director habilitado	350	
2 Dos auxiliares á $ 150 cada uno	300	
	650	7800
Sección publicación		
Item 6		
1 Director	350	
2 Subdirector	250	
3 Auxiliar	150	
4 Escribiente	100	
5 Repartidor	70	
	920	11040
Item 7		
1 Para uniformes de ordenanzas y porteros	150	1800
Item 8		
1 Para la adquisición de libros en blanco para la subsecretaría é inspección de colegios nacionales y escuelas normales	500	6000
Item 9		
1 Para el Boletín Oficial	500	
2 Para publicaciones del ministerio	100	
	600	7200
Total del inciso 1°		178560

	Al mes	Al año
INCISO 2°		
Suprema Corte		
Item 1		
1 Cinco ministros de la corte y un procurador general de la Nación, á $ 1400 cada uno...	8400	
2 Dos secretarios á $ 750 cada uno.....	1500	
3 Ujier.....	270	
4 Secretario del procurador general.....	250	
5 Dos oficiales mayores á $ 250 cada uno....	500	
6 Dos oficiales primeros á $ 150 cada uno....	300	
7 Oficial auxiliar para el procurador general.	100	
8 Gastos de oficina para el procurador general	25	
9 Ocho escribientes á $ 100 cada uno..... ...	800	
10 Tres ordenanzas primeros á $ 70 cada uno..	210	
11 Dos ordenanzas segundos á $ 50 cada uno..	100	
12 Intendente.....	200	
13 Para gastos y fomento de la biblioteca. ...	300	
14 Portero	60	
15 Para aseo y refacciones de la casa, iluminaciones y uniformes para los ordenanzas de la corte y juzgados federales de la Capital	300	
	13315	159780
Total del Inciso 2°....		159780
INCISO 3°		
Juzgados de Sección		
Sección Capital		
Item 1		
1 Dos jueces en lo civil y comercial á $ 1100 cada uno.....	2200	
	2200	

	Al mes	Al año
	2200	
2 Un juez en lo criminal y correccional.....	1100	
3 Procurador fiscal.....	700	
4 Auxiliar para el procurador fiscal.....	250	
5 Escribiente para el mismo.....	100	
6 Defensor de pobres, incapaces y ausentes..	600	
7 Nueve secretarios á $ 450 cada uno.....	4050	
8 Tres oficiales de justicia á $ 150 cada uno.	450	
9 Diez y ocho escribientes á $ 100 cada uno.	1800	
10 Nueve oficiales primeros á $ 150 cada uno.	1350	
11 Tres ordenanzas á $ 50 cada uno.....	150	
12 Ordenanza para el procurador fiscal.....	50	
13 Gastos de oficina para cada juzgado en lo civil y comercial, $ 75 cada uno y $ 100 para el juzgado en lo criminal y correccional.....	250	
14 Gastos de oficina del procurador fiscal y publicación de edictos.....	50	
	13100	157200

Sección Buenos Aires

Item 2

1 Juez.....	1000	
2 Procurador fiscal.....	350	
3 Defensor de pobres, incapaces y ausentes...	200	
4 Tres secretarios á $ 350 cada uno.....	1050	
5 Tres oficiales 1os á $ 150 cada uno.....	450	
6 Oficial de justicia.....	150	
7 Tres escribientes á $ 80 cada uno.....	240	
8 Ordenanza.....	50	
9 Gastos de oficina.....	75	
10 Gastos de oficina y publicación de edictos para el procurador fiscal.....	40	
11 Alquiler de casa.....	130	
	3735	44820

Sección Santa Fé

Item 3

1 Igual al de Buenos Aires, aumentando á $ 250 mensuales la partida para alquiler de casa y disminuyendo á $ 20 la de gastos y publicación de edictos para el procurador fiscal.....	3835	46020

	Al mes	Al año
Sección Entre Ríos		
Item 4		
1 Juez	550	
2 Procurador fiscal	150	
3 Escribano secretario	250	
4 Prosecretario	150	
5 Oficial de justicia, escribiente	80	
6 Dos escribientes á $ 60 cada uno	120	
7 Ordenanza	30	
8 Gastos de oficina y publicación de edictos	50	
9 Alquiler de casa	100	
	1480	17760
Sección Corrientes		
Item 5		
1 Igual al de Entre Rios sin el prosecretario, quedando fijado el alquiler de casa en $ 70 al mes	1300	15600
Sección Córdoba		
Item 6		
1 Igual al de Entre Rios	1480	17760
Sección Mendoza		
Item 7		
1 Igual al anterior	1480	17760

	Al mes	Al año
Sección Tucuman		
Item 8		
1 Igual al anterior.....	1480	17760
Sección San Juan		
Item 9		
1 Juez.....	550	
2 Procurador fiscal.....	150	
3 Escribano secretario.....	200	
4 Oficial de justicia, escribiente.....	80	
5 Un escribiente.....	60	
6 Ordenanza.....	30	
7 Gastos de oficina y publicación de edictos..	20	
8 Alquiler de casa.....	50	
	1140	13680
Sección Salta		
Item 10		
1 Igual al de San Juan menos un escribiente	1080	12960
Sección San Luis		
Item 11		
1 Igual al anterior.....	1080	12960

	Al mes	Al año
Sección Santiago del Estero		
Item 12		
1 Igual al de Corrientes, agregando un prosecretario con $ 150.-	1450	17400
Sección Catamarca		
Item 13		
1 Igual al de Salta	1080	12960
Sección La Rioja		
Item 14		
1 Igual al anterior	1080	12960
Sección Jujuy		
Item 15		
1 Igual al anterior	1080	12960
Total del Inciso 3°		430560

	Al mes	Al año
INCISO 4°		
Justicia ordinaria de la Capital		
Cámara de apelaciones en lo civil		
Item 1		
1 Cinco vocales y un fiscal á $ 1300 cada uno	7800	
2 Dos secretarios á $ 750 cada uno	1500	
3 Tres ujieres á $ 200 cada uno	600	
4 Dos oficiales mayores á $ 200 cada uno	400	
5 Dos » 1os, á $ 120 cada uno	240	
6 Seis escribientes á $ 100 cada uno	600	
7 Auxiliar para el fiscal	100	
8 Gastos de oficina id., id.	15	
9 Ordenanza id., id.	50	
10 Tres ordenanzas á $ 50 cada uno	150	
11 Gastos de oficina, fomento de la biblioteca iluminaciones, trajes para ordenanzas y extraordinarios	650	
	12105	145260
Cámara de apelaciones en lo comercial, criminal y correccional		
Item 2		
1 Cinco vocales y un fiscal á $ 1300 cada uno	7800	
2 Dos secretarios id. á $ 750 cada uno	1500	
3 Dos ujieres id á $ 200 cada uno	400	
4 Dos oficiales mayores id. á $ 200 cada uno	400	
5 Dos oficiales 1os, á $ 120 cada uno	240	
6 Cuatro escribientes á $ 100 cada uno	400	
7 Auxiliar para el fiscal	100	
8 Gastos de oficina para el mismo	15	
9 Ordenanza para el mismo	50	
10 Tres ordenanzas á $ 50 cada uno	150	
	11055	

	Al mes	Al año
	11055	
11 Castos de oficina, fomento de las bibliotecas, iluminaciones, trajes para los ordenanzas y extraordinarios	600	
12 Para la visita de cárceles	25	
13 Alquiler de casa	2000	
	13680	164160

Juzgados en lo civil

Item 3

1 Seis jueces á $ 1100 cada uno	6600	
2 Treinta y seis secretarios á $ 450 cada uno	16200	
3 Treinta y seis oficiales 1os á $ 150 cada uno	5400	
4 Seis oficiales de justicia á $ 150 cada uno	900	
5 Setenta y dos escribientes á $ 100 cada uno	7200	
6 Seis ordenanzas á $ 50 cada uno	300	
7 Gastos de oficina y publicaciones á $ 120 cada juzgado	720	
	37320	447840

Juzgados en lo comercial

Item 4

1 Cuatro jueces á $ 1100 cada uno	4400	
2 Diez y seis secretarios á $ 450 cada uno	7200	
3 Diez y seis oficiales 1os á $ 150 cada uno	2400	
4 Cuatro oficiales de justicia á $ 150 c/uno	600	
5 Treinta y dos escribientes á $ 100 cada uno	3200	
6 Cuatro ordenanzas á $ 50 cada uno	200	
7 Gastos de oficina á $ 100 cada juzgado	400	
	18400	220800

Juzgados en lo criminal

Item 5

1 Tres jueces á $ 1100 cada uno	3300	
2 Seis secretarios á $ 450 cada uno	2700	
	6000	

	Al mes	Al año
	6000	
3 Seis oficiales 1os á $ 150 cada uno	900	
4 Tres oficiales de justicia á $ 150 cada uno	450	
5 Seis escribientes á $ 100 cada uno	600	
6 Tres ordenanzas á $ 50 cada uno	150	
7 Gastos de oficina á $ 60 cada juzgado	180	
	8280	99360

Tres juzgados en lo correccional

Item 6

1 Igual sueldo y personal á los juzgados en lo criminal	8280	
2 Para la traslación de los tres jueces á $ 25 cada uno	75	
	8355	100260

Juzgados de instrucción

Item 7

1 Cuatro jueces á $ 1100 cada uno	4400	
2 Doce secretarios á $ 450 cada uno	5400	
3 Doce oficiales primeros á $ 150 cada uno	1800	
4 Cuatro oficiales de justicia á $ 150 c/uno	600	
5 Doce escribientes á $ 100 cada uno	1200	
6 Cuatro ordenanzas á $ 50 cada uno	200	
7 Gastos de oficina á $ 100 cada juzgado	400	
8 Para traslación á $ 100 cada juez	400	
9 Publicación de edictos á $ 150 cada uno	600	
	15000	180000

Agentes fiscales

Item 8

1 Tres agentes fiscales en lo criminal y correccional y dos de lo civil y comercial á $ 700 cada uno	3500	
2 Cinco escribientes á $ 100 cada uno	500	
	4000	

	Al mes	Al año
	4000	
3 Dos ordenanzas á $ 50 cada uno	100	
4 Gastos de oficina á $ 10 para cada uno de los fiscales en lo criminal	30	
5 Para gastos de la publicación de edictos de los fiscales de lo civil y comercial á $ 60 cada uno	120	
	4250	51000

Asesores de menores

Item 9

1 Dos asesores de menores á $ 700 cada uno	1400	
2 Dos escribientes á $ 100 cada uno	200	
3 Dos ordenanzas á $ 50 cada uno	100	
4 Gastos de oficina á $ 10 cada uno	20	
	1720	20640

Defensorías de menores

Item 10

1 Dos defensores de menores á $ 600 c/uno	1200	
2 Dos secretarios á $ 300 cada uno	600	
3 Dos habilitados contadores á $ 150 c/uno	300	
4 Dos escribientes á $ 100 cada uno	200	
5 Dos citadores encargados de la conducción de menores á $ 80 cada uno	160	
6 Dos ordenanzas á $ 50 cada uno	100	
7 Gastos de oficina y traslación á $ 50 cada defensoría	100	
	2660	31920

Médicos

Item 11

1 Seis médicos para autopsias, reconocimientos é informes médicolegales, decretados de oficio ó á petición fiscal en la justicia ordinaria y federal de la Capital, á $ 650 cada uno	3900	
	3900	

	Al mes	Al año
	3900	
2 Para la traslación de los mismos á $ 100 cada uno	600	
3 Encargado de la sala de autopsias	70	
4 Practicante	150	
5 Auxiliar	100	
6 Ordenanza	50	
7 Para útiles de escritorio y autopsias	50	
8 Alquiler de local	150	
	5070	60840

Varios

Item 12

1 Traductor é intérprete para la justicia ordinaria y federal de la Capital	250	
2 Siete defensores de pobres, incapaces y ausentes ante la justicia ordinaria, á $ 300 cada uno	2100	
3 Un contador público para informes periciales, etc., para la justicia ordinaria y federal de la Capital	300	
	2650	31800

Archivo de los tribunales

Item 13

1 Archivero	700	
2 Subarchivero	300	
3 Dos oficiales mayores á $ 200 cada uno	400	
4 Cuatro oficiales primeros á $ 150 cada uno	600	
5 Siete escribientes á $ 100 cada uno	700	
6 Mayordomo	100	
7 Dos ordenanzas á $ 50 cada uno	100	
8 Gastos de oficina y encuadernación	150	
9 Alquiler de casa	750	
	3800	45600

	Al mes	Al año
Registro general de comercio y de fianzas de excarcelación		
Item 14		
1 Encargado del registro	400	
2 Dos oficiales primeros á $ 150 cada uno	300	
3 Dos escribientes á $ 100 cada uno	200	
4 Ordenanza	50	
5 Gastos de oficina	30	
	980	11760
Registro de mandatos		
Item 15		
1 Un director, abogado	500	
2 Un subdirector, abogado	300	
3 Dos escribientes á $ 100 cada uno	200	
4 Un ordenanza	50	
5 Gastos de oficina	20	
6 Alquiler de casa	250	
	1320	15840
Casa de Justicia		
Item 16		
1 Dos intendentes á $ 150 cada uno	300	
2 Habilitado para los tribunales	200	
3 Auxiliar del habilitado	100	
4 Fallas de caja	30	
5 Dos auxiliares á $ 80 cada uno	160	
6 Cuatro sirvientes á $ 40 cada uno	160	
	950	11400

	Al mes	Al año
Tribunales Mercado 11 de Septiembre		
Item 17		
1 Secretario para el juzgado y tribunal de Apelaciones	250	
2 Oficial escribiente	100	
3 Ordenanza	30	
4 Alquiler de casa	70	
5 Gastos de oficina	10	
	460	5520
Tribunales del Mercado Constitución		
Item 18		
1 Igual á los tribunales del mercado Once de Septiembre	460	5520
Tribunales del Mercado en los Corrales de Abasto		
Item 19		
1 Igual al de Once de Septiembre	460	5520
Juzgados de Paz		
Item 20		
1 Treinta y dos escribientes á $ 100 c/uno	3200	
2 Veinticuatro auxiliares para las secciones que determina el Poder Ejecutivo, á $ 80 cada uno	1920	
3 Treinta y dos oficiales de justica, á $ 80 c/u.	2560	
4 Para gastos de traslación de diez oficiales de justicia, á $ 25 cada uno	250	
	7930	

	Al mes	Al año
	7930	
5 Treinta y dos ordenanzas, á $ 40 cada uno	1280	
6 Gastos de oficina y alumbrado, á $ 60 para las secciones 1ª á 11, 13 á 16, 19, 23 y 25 y $ 40 para las catorce restantes.....	1640	
	10850	130200

Alcaldías

Item 21

1 Treinta y dos auxiliares, á $ 60 cada uno	1920	
2 Treinta y dos ordenanzas, á $ 40 cada uno	1280	
3 Gastos de oficina, á $ 15 cada uno.....	480	
	3680	44160
Total del Inciso 4º....		1829400

INCISO 5°

Administración de justicia de los territorios nacionales

Juzgado letrado del Chaco

Item 1

1 Juez letrado.....	500	
2 Fiscal.....	350	
3 Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes.....	150	
4 Secretario.....	200	
5 Auxiliar.....	80	
6 Oficial de justicia.....	80	
7 Ordenanza.....	30	
8 Alquiler de casa.....	50	
9 Gastos de oficina y publicaciones.....	30	
	1470	17640

	Al mes	Al año
Juzgados de Paz		
Item 2		
1 Nueve jueces de paz, encargados á la vez del registro civil en Resistencia, Colonia Popular, id. Basail, estación La Sábana, departamento Cerazcurú, id. Solalinda, id. Puerto Bermejo, Comandancia General Frias y uno para las colonias General Vedia y Gandolfi, á $ 80 cada uno.....	720	
2 Gastos de oficina y alquiler de casa, á $ 30 cada uno.....	270	
	990	11880
Juzgado Letrado de Formosa		
Item 3		
1 Igual al del Chaco, item 1°.....	1470	17640
Juzgados de Paz		
Item 4		
1 Cuatro juzgados de paz, en Formosa, Coronel Egüez, Dalmacia y Rouvier, iguales á los del Chaco.....	440	5280
Juzgado letrado de Misiones		
Item 5		
1 Igual al del Chaco, item 1.....	1470	17640

	Al mes	Al año
Juzgados de Paz		
Item 6		
1 Once jueces de paz en Posadas, Concepción, San Javier, Candelaria, Santa Ana, Cerro Corá, San José, San Ignacio, Apóstoles, San Pedro, Monteagudo, iguales á los del Chaco, item 2.....	1210	14520
Juzgado letrado de la Pampa Central		
Item 7		
1 Igual al del Chaco, item 1.....	1470	17640
Juzgados de Paz		
Item 8		
1 Doce jueces de paz para los cinco departamentos, 1°, 3°, 5°, 6°, Bernasconi, uno para los departamentos 9°, 10 y 13, uno para los departamentos 11 y 12, uno para el 14, uno para el 15, General Acha, Victorica y Santa Rosa de Toay, iguales á los del Chaco, item 2..	1320	15840
Juzgado letrado del Neuquen		
Item 9		
1 Igual al del Chaco, item 1°, menos el auxiliar	1390	16680

	Al mes	Al año
Juzgados de Paz		
Item 10		
1 Siete juzgados de paz, uno para cada departamento, menos el de la Capital, iguales á los del Chaco, item 2º.....	770	9240
Juzgado letrado del Río Negro		
Item 11		
1 Igual al del Chaco, item 1º.....	1470	17640
Juzgados de Paz		
Item 12		
1 Doce juzgados de paz en San Javier, Cubanea, Conesa, Avellaneda, Fuerte General Roca, Colorado, Bariloche, Biedma, General Pringles, 9 de Julio, 25 de Mayo y San Antonio, iguales á los del Chaco, item 2º.	1320	15840
Juzgado letrado del Chubut		
Item 13		
1 Igual al del Chaco, item 1º, menos la partida para alquiler de casa.....	1420	17040

	Al mes	Al año
Juzgados de Paz		
Item 14		
1 Cuatro jueces de paz en Rawson, Gaimán, Colonia 16 de Octubre y Trelew, iguales á los del Chaco, item 2º.....	440	5280
Juzgado letrado de Santa Cruz		
Item 15		
1 Igual al del Chaco, item 1º.....	1470	17640
Juzgados de Paz		
Item 16		
1 Iguales á los del Chaco, item 2º, dos juzgados de paz.....	220	2640
Juzgados de la Tierra del Fuego		
Item 17		
1 Dos jueces de paz en Ushuaia y San Sebastián, iguales á los del Chaco, item 2º..	220	2640
Total del Inciso 5º....		222720

	Al mes	Al año
INCISO 6°		
Cárceles y casas de corrección en la Capital		
PENITENCIARÍA		
Dirección		
Item 1		
1 Director	600	
2 Secretario	300	
3 Prosecretario	180	
4 Escribiente	96	
5 Dos ordenanzas á $ 48 cada uno	96	
6 Dos requisadores á $ 36 cada uno	72	
7 Dos conserjes á $ 72 cada uno	144	
8 Forraje y gastos generales	400	
9 Para pago de peculio á los cumplidos	400	
	2288	27456
Subdirección		
Item 2		
1 Subdirector	420	
2 Auxiliar 1°	130	
3 Auxiliar 2°	120	
4 Ecónomo	144	
5 Encargado de depósitos	96	
	910	10920

	Al mes	Al año
Alcaidía		
Item 3		
1 Alcaide 1°.....	216	
2 id. 2°.....	180	
3 Dos auxiliares á $ 96 cada uno.....	192	
4 Diez y siete celadores á $ 84 cada uno....	1428	
5 Treinta y seis guardianes á $ 72 cada uno.	2592	
	4608	55296
Contaduría		
Item 4		
1 Contador.....	360	
2 Subcontador.....	180	
	540	6480
Escuela		
Item 5		
1 Director.....	173	
2 Cuatro profesores á $ 144 cada uno.....	576	
	749	8988
Cuerpo Médico		
Item 6		
1 Dos médicos á $ 360 cada uno.....	720	
2 Dos practicantes á $ 120 cada uno.....	240	
3 Farmacéutico.....	120	
4 Ayudante del mismo.....	60	
5 Cinco enfermeros á $ 72 cada uno.....	360	
	1500	18000

	Al mes	Al año
Talleres		
Item 7		
1 Regente de la imprenta	288	
2 Subregente	216	
3 Auxiliar y corrector	144	
4 Prensista	172 80	
5 Auxiliar	100	
6 Encuadernador	172 80	
7 Auxiliar	100	
8 Maquinista zapatero	172 80	
9 Maestro del taller de litografía	172 80	
10 Maestro de obra de mano de zapatería	172 80	
11 Auxiliar del mismo	100	
12 Maestro de fundición	172 80	
13 » » carpintería	172 80	
14 » » sastrería	172 80	
15 Maquinista y maestro de herrería	172 80	
	2503 20	30038 40
Varios		
Item 8		
1 Capellán	96	
2 Sacristán	36	
3 Gasista y plomero	96	
4 Foguista	60	
5 Barbero	48	
6 Panadero	96	
7 Capataz del lavadero	96	
8 Cocinero	96	
9 Dos ayudantes del mismo á $ 72 cada uno	144	
10 Albañil pintor	96	
11 Dos correos á caballo para el servicio de la carcel y del Ministerio á $ 72 cada uno	144	
12 Dos caballerizos y carreros á $ 72 cada uno	144	
	1152	13824

	Al mes	Al año
Gastos generales de la Penitenciaría		
Item 9		
1 Para racionamiento, alumbrado, combustibles, kerosene y velas, vestuario, calzado, ropa, uniformes, útiles para la enseñanza y biblioteca, artículos de farmacia, utiles de enfermería, compra de materiales para el uso de la cárcel, cambio y compostura de maquinarias, herramientas y útiles para talleres, servicios de higiene, reparaciones en el edificio y extraordinarios...	17000	204000
2 Para adquisición de máquinas para el taller de imprenta litografía y encuadernación, por una sola vez		36000
		240000
Casa de corrección de varones		
Item 10		
1 Director.....	350	
2 Subdirector.....	200	
3 Alcaide.....	150	
4 Ecónomo.....	100	
5 Farmacéutico.....	100	
6 Enfermero.....	60	
7 Contador.....	150	
8 Escribiente.....	100	
9 Médico.....	250	
10 Capellán.....	60	
11 Tres maestros para la escuela á $ 100 c/uno	300	
12 Tres maestros de talleres á $ 100 cada uno	300	
13 Conserje.....	80	
14 Jefe de guardianes.....	100	
15 Diez y ocho guardianes á $ 60 cada uno...	1080	
16 Tres ordenanzas á $ 40 cada uno.....	120	
17 Mecánico electricista.....	120	
18 Fogu sta.....	80	
19 Cocinero.....	80	
20 Ayudante.....	60	
21 Capataz del lavadero y ropero.....	70	
22 Foguista para el lavadero.....	50	
	3960	

	Al mes	Al año
	3960	
23 Maestro panadero	90	
24 Aydante	65	
25 Para gastos y útiles, refacciones y eventuales	200	
	4315	51780

Gastos de la correccional de varones

Item 11

1 Para racionamiento, pan para las dos casas, alumbrado, combustible, vestuario, calzado, ropa y uniformes, útiles para la enseñanza y biblioteca, artículos de farmacia, útiles de enfermería, reparaciones, combra de materiales, adquisición y composturas de maquinarias, útiles y herramientas, servicio de higiene y extraordinarios	5000	
2 Para reparaciones y ensanche del edificio	2500	
	7500	90000

Casa de corrección de mujeres

Item 12

1 Superiora	50	
2 Médico	360	
3 Doce hermanas de caridad á $ 20 cada una	240	
4 Dos ordenanzas á $ 40 cada uno	80	
5 Para gastos eventuales	50	
6 Capellán	60	
	840	10080

Gastos de la correccional de mujeres

Item 13

1 Para racionamiento, alumbrado, combustible, vestuario, calzado, ropas y uniformes, útiles de enseñanza, compra de materiales, compostura y adquisición de maquinarias, servicio de higiene, reparaciones en el edificio y extraordinarios	2000	
2 Para ensanche del edificio	2000	
	4000	48000

	Al mes	Al año
Cárcel de reincidentes de la Tierra del Fuego		
Item 14		
1 Director	350	
2 Subdirector	250	
3 Contador tesorero	200	
4 Alcaide	150	
5 Ecónomo	80	
6 Director del aserradero y trabajo del monte	120	
7 Carpintero	80	
8 Afilador	60	
9 Capataz	80	
10 Cinco celadores á $ 70 cada uno	350	
11 Cinco guardianes á $ 60 cada uno	300	
12 Foguista	70	
13 Ordenanza	40	
	2130	25560
Gastos generales		
Item 15		
1 Para racionamiento, medicamentos, útiles de escritorio, reposición de herramientas, alumbrado, instalación de talleres, vestuario y eventuales	2500	30000
Cárceles en los Territorios Federales		
Item 16		
1 Cinco directores para las cárceles del Chaco, Formosa, Misiones, Pampa Central y Río Negro, á $ 130 cada uno	650	
2 Cinco alcaides para las mismas á $ 80 c/u.	400	
3 Diez celadores para las mismas á $ 60 c/u.	600	
4 Para gastos de alumbrado, limpieza, lavados, medicamentos y demás gastos á $ 80 cada uno	400	
	2050	24600

	Al mes	Al año
Item 17		
1 Tres directores para las cárceles del Neuquen, Chubut y Santa Cruz á $ 100 c/uno.	300	
2 Tres celadores para las mismas á $ 60 c/u.	180	
3 Para gastos de alumbrado, medicamentos, limpieza, lavados y demás gastos menores á $ 40 cada uno.....	120	
	600	7200
Item 18		
1 Para racionamiento de presos y otras necesidades de las reparticiones de justicia de los Territorios Nacionales.....	5000	60000
Total del Inciso 6º....		758222 40

INCISO 7º

Gastos diversos

Item 1		
1 Para honorarios judiciales.....	4000	48000
Item 2		
1 Para fletes, pasajes y gastos de traslación de presos.....	600	7200
Item 3		
1 Para mobiliarios y gastos imprevistos de los tribunales y demás reparticiones.....	2000	24000

	Al mes	Al año
Item 4		
1 Para la publicación del Registro Nacional, informes de los consejeros legales del Poder Ejecutivo, anexos de justicia de la memoria é impresiones extraordinarias.....	1300	15600
Item 5		
1 Para la publicación de los fallos de la Corte y Cámaras en lo Civil, Criminal y Comercial.....	1500	18000
Item 6		
1 Para gastos eventuales en el Departamento de Justicia.....	2500	30000
Item 7		
1 Para alquileres de casas destinadas á reparticiones de justicia.....	5300	63600
Item 8		
1 Para gastos en la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro Civil, viático de inspectores á $ 6 diarios.....	500	6000
Item 9		
1 Para construcciones de cárceles y juzgados en los Territorios Nacionales.....	2500	30000
Total del Inciso 7°.....		242400

	Al mes	Al año

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INCISO 8°

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

Universidad de Buenos Aires

Cuyos gastos serán costeados con el producido de los derechos universitarios y el subsidio fijado en la presente ley.

Con excepción de los sueldos del Rector y personal de Secretaría para la Universidad y las Facultades, y personal administrativo del Hospital de Clínicas, los demás sueldos y gastos se establecerán por el Consejo Superior de la Universidad.

Consejo Superior

Item 1

1	Rector	700
2	Secretario general	300
3	Prosecretario	250
4	Contador y tesorero	200
5	Auxiliar de tesorería	100
6	Escribiente	80

	Al mes	Al año
Facultad de Filosofía y Letras		
Item 2		
1 Secretario	250	
2 Escribiente y bedel	100	
3 Bibliotecario y escribiente	100	
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales		
Item 3		
1 Secretario	250	
2 Prosecretario	100	
3 Escribiente	80	
4 Bibliotecario	150	
5 Ayudante bibliotecario	90	
Facultad de Ciencias Médicas		
Item 4		
1 Secretario	250	
2 Prosecretario	100	
3 Bibliotecario archivero	130	
4 Cuatro escribientes á $ 80 c/uno	320	
Hospital de Clínicas		
Item 5		
1 Médico director y administrador	400	
2 Contador	200	

		Al mes	Al año
3 Auxiliar	100		
4 Mayordomo inspector	100		
5 Encargado de la mesa de entradas y salidas	140		
6 Escribiente	80		
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales			
Item 6			
1 Secretario	250		
2 Bibliotecario archivero	130		
3 Dos escribientes á $ 80 cada uno	160		
Item 7			
1 Subsidio para sus gastos		50000	600000
UNIVERSIDAD DE CÓRBOBA			
Cuyos gastos se costearán con sus recursos propios y con el subsidio fijado en la presente ley. Dichos gastos no figuran en el presupuesto sinó al solo objeto de fijar el sueldo de sus empleados y los de su mantenimiento.			
Consejo Superior			
Item 8			
1 Rector	500		
2 Secretario general	250		

		Al mes	Al año
3	Prosecretario	100	
4	Bibliotecario	250	
5	Auxiliar de la biblioteca y ayudante de la oficina de publicación de los anales	150	
6	Escribiente	70	
7	Contador, tesorero y encargado de la estadística	200	
8	Bedel y mayordomo	90	
9	Escribiente, auxiliar de la secretaría general	70	
10	Jardinero	40	
11	Para ordenanzas	100	
12	Para ayudar á la publicación de los anales universitarios	150	
13	Para la conservación y fomento de la biblioteca de la universidad y subscripciones	600	
14	Para función de la patrona y honras del fundador	40	
15	Para gastos, reparaciones del edificio, etc	400	

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Item 9

1	Catedrático de derecho público y eclesiastico	200	
2	Dos id. id. derecho civil á $ 200 c/u.	400	
3	Dos id. de id. internacional á $ 200 cada uno	400	
4	Un id. romano	200	
5	Un id. penal	200	
6	Un id. comercial	200	

		Al mes	Al año
7	Un id. constitucional.....	200	
8	Dos id. procedimientos teórico-prácticos á $ 200 cada uno.....	400	
9	Un id. economía politica.....	200	
10	Un id. finanzas.....	200	
11	Un id. derecho administrativo.....	200	
12	Un id. filosofía del derecho.....	200	
13	Un id. introducción al derecho....	200	
14	Un id. filosofía.....	200	
15	Un id. historia.....	200	
16	Un id. literatura.....	200	
17	Un id. minería.....	200	
18	Secretario.....	200	
19	Escribiente auxiliar.....	70	
20	Bedel.....	80	
21	Ordenanza.....	50	
22	Para gastos de oficina y adquisición de libros, etc.....	100	

Facultad de Ciencias Médicas

Item 10

1	Tres catedráticos de anatomía descriptiva, patológica y topográfica á $ 200 cada uno.....	600	
2	Un id. de fisiología general y humana	200	
3	Un id. de patología general, ejercicios clínicos.....	200	
4	Un id. de histología teórico-práctica	200	
5	Un id. de materia médica y terapéutica	200	
6	Un id. clínica médica.....	200	
7	Un id. de nosografía médica.....	200	

		Al mes	Al año
8	Un id. medicina operatoria	200	
9	Un id. nosografía médica	200	
10	Un id. de higiene y director del laboratorio y museo respectivo	200	
11	Un id. de clínica quirúrgica	200	
12	Un id. medicina legal y toxicología	200	
12	Un id. partos y su clínica	200	
14	Un id. oftalmología y su clínica	200	
15	Un id. enfermedades de niños y su clínica	200	
16	Un id. farmacia práctica y farmacéutica	200	
17	Un id. de química farmacéutica	200	
18	Un id. física médica	200	
19	Un id. botánica médica	200	
20	Un id. enfermedades de mujeres y sus clínicas	200	
21	Un id. enfermedades venéreo-sifilíticas y de la piel	200	
22	Un id. química médica	200	
23	Un id. zoología médica	200	
24	Un id. otología, laringologia y rinología	200	
25	Un id. enfermedades nerviosas y su clínica respectiva	200	
26	Un id. de bacteriología y director del laboratorio	200	
27	Jefe de disección	200	
28	Un id. de clínica médica	100	
29	Un id. clínica quirúrgica	100	
30	Seis practicantes á $ 60 cada uno	360	
31	Un jefe de obstetricia	100	
32	Un id. de trabajos de histología	100	
33	Un id. clínica oftalmológica	100	
34	Un id. de ginecología	100	
35	Un id. de pediátrica	100	
36	Un id. de venerea-sifilíticas y de la piel	100	

	Al mes	Al año
37 Un id. microscopia y química clínica	100	
38 Un id. de trabajos prácticos de higiene	100	
39 Un id. de trabajos prácticos de anatomía y patología	100	
40 Un id. de trabajos prácticos de baeteriología	100	
41 Preparador para el laboratorio de química	60	
42 Ayudante para anatomía patológica	100	
42 Secretario	200	
44 Escribiente	70	
45 Ocho médicos de sala á $ 100 c/u.	800	
46 Para gastos de secretaría	50	
47 Para la adquisición de preparaciones anátomo-patológicas	50	
48 Para la adquisición de intrumentos destinados á las clínicas y anfiteatros	200	
49 Para el fomento del museo de anatomía normal	100	
50 Para subvencionar al hospital que sirve para la enseñanza práctica.	1000	
51 Encargado del anfiteatro y ayudante del director	80	
52 Sirviente para el anfiteatro	50	
53 Un sirviente para el laboratorio de higiene	50	
54 Para gastos del gabinete de bacteriología	100	
55 Para ordenanzas	100	
56 Para fomento y gastos de experimentación de los laboratorios y aulas de fisiología, histología y farmacia	250	
57 Para gastos del museo de higiene	300	

		Al mes	Al año
Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas			
Item 11			
1	Dos catedráticos para el curso preparatorio á $ 200 cada uno	400	
2	Catedrático de introducción al álgebra superior y trigonometría...	200	
3	Id. de álgebra superior y trigonometría analítica.....	200	
4	Id. de cálculo diferencial é integral.	200	
5	Un id. estática gráfica.....	200	
6	Un id. de mecánica racional.....	200	
7	Dos id. de mecánica aplicada y resistencia de materiales á $ 200 cada uno.....	400	
8	Dos id. de topografía y geodesia á $ 200 cada uno.....	400	
9	Un id. de construcciones civiles....	200	
10	Un id. de máquinas	200	
11	Un id. de ferrocarriles, construcción	200	
12	Un id. de ferrocarriles, explotación	200	
13	Un id. de hidráulica	200	
14	Dos id. de geometría descriptiva á $ 200 cada uno.....	400	
15	Dos id. de arquitectura y dibujo arquitectónico á $ 200 cada uno.....	400	
16	Un id. de proyectos, planos y presupuestos.....	200	
17	Dos id. de física teórica y experimental á $ 200 cada uno.....	400	
18	Un id. de química analítica.....	200	
19	Un id. id. de id. orgánica.	200	
20	Un id. id. de id. inorgánica.....	200	
21	Un id. de zoología	200	
22	Un id. de botánica.....	200	
23	Un id. de geología y mineralogía.	200	
24	Un id. de teoría de los mecanismos	200	

		Al mes	Al año
25 Un id. de ingeniería y agrimensura legal	200		
26 Un id. de electricidad industrial	200		
27 Un id. de caminos, canales y puentes	200		
28 Un id. de metalurgia y química industrial	200		
29 Un id. de higiene general y aplicada	200		
30 Tres directores de aulas de dibujo á $ 150 cada uno	450		
31 Secretario	200		
32 Bebel	90		
33 Escribiente	70		
34 Preparador y conservador del gabinete de Historia Natural	120		
35 Encargado de la biblioteca y de los gabinetes	100		
36 Cinco ayudantes para los laboratorios y gabinetes á $ 70 cada uno.	350		
37 Cuatro ordenanzas y un portero á $ 40 cada uno	200		
38 Jardinero	25		
39 Para gastos de los gabinetes de física, historia natural, química, aulas de matemáticas, etc	300		
40 Para gastos de secretaría	50		
Item 12			
1 Subsidio para sus gastos		27000	324000
Academia Nacional de Ciencias			
Item 13			
1 Presidente		150	
2 Secretario y redactor del Boletín		120	
		270	

	Al mes	Al año
	270	
3 Secretario, auxiliar y bibliotecario.....	100	
4 Para exploraciones, publicaciones y demás gastos.....	500	
5 Ordenanza.....	40	
	910	10920
Total del Inciso 8°....		934920

INCISO 9°

Instrucción Secundaria

Inspección general

Item 1

1 Inspector general.....	560	
2 Tres inspectores á $ 500 cada uno.....	1500	
3 Dos médicos inspectores á $ 350 cada uno..	700	
4 Secretario.....	220	
5 Oficial 1°.....	100	
6 Encargado de la estadística.....	100	
7 Auxiliar de la misma.....	80	
8 Jefe de la mesa de entradas.....	100	
9 Auxiliar de la misma.....	80	
10 Dos escribientes á $ 80 cada uno.....	160	
11 Portero.....	60	
12 Ordenanza.....	60	
13 Para subscripciones, revistas de educación y demás gastos.....	200	
	3920	47040

Colegio Nacional de la Capital

(CENTRAL)

Item 2

1 Rector.....	500	
2 Vicerector.....	250	
	750	

	Al mes	Al año
	750	
3 Secretario, contador y tesorero.....	180	
4 Auxiliar, archivero y encargado de la estadística.....	100	
5 Prosecretario.....	80	
6 Profesor de instrucción cívica.....	138	
7 Cuatro profesores de idioma nacional á $ 138 cada uno.....	552	
8 Cuatro profesores de literatura á $ 138 cada uno.....	552	
9 Cuatro profesores de álgebra á $ 138 c/u.	552	
10 Siete id. de geometría á $ 138 cada uno...	966	
11 Uno id. de cosmografía.....	138	
12 Tres id. de geografía á $ 138 cada uno...	414	
13 Doce id. de historia á $ 138 cada uno....	1656	
14 Tres id. de francés á $ 138 cada uno	414	
15 Diez id. de inglés á $ 138 cada uno.....	1380	
16 Tres id. de latín á $ 138 cada uno.....	414	
17 Seis id. de física á $ 138 cada uno.....	828	
18 Seis id. de química á $ 138 cada uno.....	828	
19 Cuatro id. de historia natural á $ 138 c/u...	552	
20 Cuatro id. de filosofía á $ 138 cada uno..	552	
21 Dos id. ejercicios físicos á $ 100 cada uno	200	
22 Dos ayudantes á $ 50 cada uno.....	100	
23 Cinco ayudantes de gabinete y laboratorio á $ 60 cada uno.....	300	
24 Bibliotecario.....	60	
25 Dos escribientes á $ 60 cada uno.....	120	
26 Jefe de celadores.....	100	
27 Veinticuatro celadores á $ 40 cada uno...	960	
28 Mayordomo.....	80	
29 Portero.....	60	
30 Para sirvientes.....	400	
31 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes y laboratorios.....	500	
Cursos libres		
32 Profesor de dibujo.....	115	
33 id. de química industrial.....	115	
34 id. de taquigrafía y escritura mecánica	138	
35 id. de italiano.....	115	
36 Profesor de contabilidad.....	115	
37 Ayudante de dibujo natural.....	80	
38 id. de química industrial.....	60	
	14664	175968

	Al mes	Al año
Colegio Nacional de la Capital		
(Sud)		
Item 3		
1 Rector	450	
2 Vicerector	250	
3 Secretario, contador y tesorero	150	
4 Siete profesores de idioma nacional á $ 138 cada uno	966	
5 Seis id. aritmética práctica á $ 138 cada uno	828	
6 Dos id. de geografía á $ 138 cada uno	276	
7 Cuatro id. de historia á $ 138 cada uno	552	
8 Cuatro id. de francés á $ 138 cada uno	552	
9 Dos id. de inglés á $ 138 cada uno	276	
10 Dos id. de latín á $ 138 cada uno	276	
11 Un id. de ejercicios físicos	100	
12 Un ayudante	50	
13 Jefe de celadores	100	
14 Ocho celadores á $ 40 cada uno	320	
15 Para porteros y sirvientes	160	
16 Para servicios y gastos internos	100	
17 Alquiler de casa	700	
	6106	73272
Colegio Nacional de la Capital		
(Norte)		
Item 4		
1 Igual al de la sección sud, más $ 150 mensuales para alquiler de casa	6256	75072
Colegio Nacional de la Capital		
(Oeste)		
Item 5		
1 Igual al de la sección note	6256	
	6256	

	Al mes	Al año
	6256	
2 Profesor de enseñanza manual	150	
3 Un auxiliar	120	
4 Dos ayudantes profesores á $ 100 cada uno	200	
5 Dos celadores á $ 40 cada uno	80	
6 Para herramientas, materias primas, etc.	80	
	6886	82632

Colegio Nacional de La Plata

Item 6

1 Rector	450	
2 Vicerector	250	
3 Secretario, contador y tesorero	100	
4 Profesor de química	138	
5 Profesor de física	138	
6 Profesor de historio natural	138	
7 Tres profesores de aritmética y álgebra á $ 138 cada uno	414	
8 Profesor de geometría	138	
9 Un profesor de cosmografía, y aritmética práctica	138	
10 Un profesor de filosofía é instrucción cívica	138	
11 Dos profesores de historia argentina á $ 138 cada uno	276	
12 Dos profesores de historia á $ 138 c/uno	276	
13 Dos id. de geografía á $ 138 cada uno	276	
14 Cinco profesores de idioma nacional á $ 138 cada uno	690	
15 Un profesor de literatura	138	
16 Dos profesores de francés á $ 115 c/u.	230	
17 Dos profesores de inglés á $ 115 cada uno	230	
18 Un profesor de latin	115	
19 Un profesor de ejercicios físicos	69	
20 Escribiente bibliotecario	60	
21 Seis celadores á $ 40 cada uno	240	
22 Tres ayudantes para gabinetes y laboratorios á $ 45 cada uno	135	
23 Mayordomo	40	
24 Para ordenanzas y sirvientes	110	
25 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes	150	
	5077	60924

	Al mes	Al año
Colegio Nacional de Córdoba		
Item 7		
1 Igual al de La Plata, con más las siguientes partidas	5077	
2 Para ocho becas establecidas por el fundador y por donaciones particulares á $ 20 cada uno	160	
3 Para función de la patrona y honras del fundador	20	
	5257	63084
Colegio Nacional del Rosario		
Item 8		
1 Igual al de La Plata agregando un profesor de Italiano (curso libre) $ 115	5192	62304
Colegio Nacional del Uruguay		
Item 9		
1 Igual al de La Plata, con más las siguientes partidas	5077	
Sección anexa		
2 Profesor de dibujo y caligrafía	100	
3 Para costear la enseñanza manual y taquigráfica	800	
	5977	71724

	Al mes	Al año
Colegio Nacional del Paraná		
Item 10		
1 Igual al de La Plata, disminuyendo dos profesores de aritmética y álgebra, uno de historia argentina, uno de geografía y uno de idioma nacional.....	4387	52644
Colegio Nacional de Corrientes		
Item 11		
1 Igual al del Paraná, disminuyendo $ 50 al sueldo del rector que habita en el colegio, y no disminuyendo el sueldo del vicerector.	4337	
2 Para costear la enseñanza manual.....	800	
	5137	61644
Colegio Nacional de Tucumán		
Item 12		
1 Igual al del Paraná, sin la disminución del sueldo del Rector, y con la agregación de las siguientes partidas.....	4387	
2 Un profesor de idioma nacional.....	138	
3 Un profesor de geografía é historia.....	138	
4 Un profesor de aritmética.....	138	
	4801	57612
Colegio Nacional de San Juan		
Item 13		
1 Igual al del Paraná, sin la disminución del sueldo del Rector.....	4387	52644

	Al mes	Al año
Colegio Nacional de Mendoza		
Item 14		
1 Igual al de San Juan, agregando la partida de $ 400 para alquiler de casa.....	4787	57444
2 Para el aumento del gabinete de física y laboratorio de química (por una vez).....		6000
		63444
Colegio Nacional de Salta		
Item 15		
1 Igual al de San Juan.....	4387	52644
Colegio Nacional de San Luis		
Item 16		
1 Igual al de San Juan.....	4387	52644
Colegio Nacional de Catamarca		
Item 17		
1 Igual al de San Juan.....	4387	52644
Colegio Nacional de Santiago		
Item 18		
1 Igual al de San Juan.....	4387	52644
2 Para instalaciones de talleres de enseñanza manual (por una vez).....		1500
		54144

	Al mes	Al año
Colegio Nacional de La Rioja		
Item 19		
1 Igual al de San Juan, agregándose la partida de $ 200 para alquiler de casa.....	4587	55044
Colegio Nacional de Jujuy		
Item 20		
1 Igual al de San Juan.....	4387	52644
Total del inciso 9º....		1319772

INCISO 10

Escuelas normales

Escuela normal de profesores de la capital

Item 1		
1 Director con la cátedra de pedagogía en 5º año y crítica pedagógica.....	400	
2 Vicedirector y profesor de pedagogía en 1º y 2º año.....	300	
3 Un profesor de pedagogía en 3º y 4º año..	138	
4 Tres profesores de matemáticas, á $ 138 c/u.	414	
5 Profesor de geografía argentina.....	138	
6 Dos profesores de historia general, á $ 138 c/u.....	276	
	1666	

		Al mes	Al año
		1666	
7	Uno id. de geografía general	138	
8	Uno id. de filosofía	138	
9	Uno id. de historia nacional	138	
10	Uno id. de instrucción cívica, moral y derecho político	138	
11	Uno id. de literatura y composición é idioma nacional	138	
12	Dos id. de idioma nacional y lectura, á pesos 138 c/u	276	
13	Tres id. de ciencias físico-naturales, á pesos 138 c/u	414	
14	Dos profesores de francés en ambos departamentos, á $ 115 c/u	230	
15	Uno id. de inglés	115	
16	Uno id. de dibujo lineal y de mapas	100	
17	Un profesor de caligrafía	100	
18	Un id. de dibujo natural	92	
19	Un id. de ejercicios físicos	92	
20	Dos profesores de música en ambos departamentos á $ 92 c/u	184	
21	Secretario, contador y tesorero	100	
22	Escribiente bibliotecario	60	
23	Dos celadores á $ 40 c/u	80	
24	Mayordomo	50	
25	Para sirvientes	240	
26	Treinta y nueve becas para tres alumnos-maestros de cada provincia, con excepción de la de Entre-Rios á $ 50 c/u	1950	
27	Veinte y cinco becas á $ 30 c/u	750	
28	Para conservación de gabinetes y gastos generales	200	
29	Un ayudante de gabinetes	60	
30	Profesor de enseñanza manual en ambos departamentos	150	
31	Id. de trabajos de papel y cartón	120	
32	Dos profesores auxiliares á $ 120 c/u	240	
33	Profesor de dibujo	92	
34	Para compras de herramientas y materia prima	100	
	Escuela de aplicación		
35	Regente y profesor de crítica pedagógica	230	
		8381	

	Al mes	Al año
	8381	
36 Diez profesores de grado á $ 150 c/u.....	1500	
37 Subregente y profesor de critica pedagógica.	172	
Taller de enseñanza manual para maestros		
38 Un director y profesor.....	150	
39 Un ayudante.....	50	
40 Para gastos.....	80	
	10333	123996
Escuela Normal mixta del Paraná		
Item 2		
1 Director con la cátedra de pedagogía en 5° año y crítica pedagógica.....	400	
2 Vicedirector con la cátedra de pedagogía en 1° y 2° año.....	300	
3 Un profesor de pedagogía en 3° y 4° año...	138	
4 Profesor de historia y geografía argentina..	138	
5 Cuatro profesores de matemáticas á $ 138 c/u.....	552	
6 Dos id. de historia general á $ 138 c/u...	276	
7 Un id. de geografía general.....	138	
8 Un id. de filosofía	138	
9 Un id. de historia nacional.....	138	
10 Un id. de instrucción cívica moral y derecho politico.....	138	
11 Profesor de literatura y composición.....	138	
12 Dos id. de idioma nacional y lectura á $ 138 c/u.....	276	
13 Tres id. de ciencias físicas naturales á $ 138 c/u.....	414	
14 Dos id. de francés en ambos departamentos á $ 115 c/u.....	230	
15 Un id. inglés.....	115	
16 Un id. de caligrafía.....	100	
17 Un id. de dibujo lineal y mapas.....	100	
18 Un id. de dibujo natural.....	100	
19 Un id. de ejercicios físicos.....	92	
	3921	

	Al mes	Al año
	3921	
20 Dos id. de música en ambos departamentos á $ 92 c/u	184	
21 Un profesor de economía doméstica	100	
22 Ayudante para la misma	80	
23 Secretario, contador y tesorero	100	
24 Escribiente bibliotecario	60	
25 Dos celadores á $ 40 cada uno	80	
26 Ayudante de gabinetes	40	
27 Mayordomo	40	
28 Para sirvientes	240	
39 Veintiocho becas para dos alumnos maestros de cada Provincia á $ 50 cada uno	1400	
30 Veintisiete becas para alumnos de Territorios Nacionales á $ 50 cada una.	1350	
31 Veinticinco becas á $ 30 cada una	750	
32 Para útiles, conservación de gabinetes y gastos generales	200	
Escuela de aplicación		
33 Regente y profesor de crítica pedagógica	230	
34 Sub-regente y profesor de crítica pedagógica	172	
35 Doce maestras de grado á $ 150 cada uno.	1800	
Jardín de infantes		
36 Directora	230	
37 Dos profesoras á $ 138 cada una	276	
38 Dos id. trabajo manual á $ 115 cada una	230	
	11483	137796

	Al mes	Al año
Escuela Normal de maestros de Tucumán		
Item 3		
1 Director y encargado de la cátedra de pedagogía en tercer año é instrucción moral y cívica	345	
2 Vice director y profesor de pedagogía en 1º y 2º año	172	
3 Tres profesores de matemáticas á $ 126 cada uno	378	
4 Dos profesores de historia y geografía á $ 126 cada uno	252	
5 Dos profesores de idioma nacional y caligrafía á $ 126 cada uno	252	
6 Dos id. de ciencias físico naturales á $ 126 c/u	252	
7 Dos profesores de francés para ambos departamentos á $ 115 cada uno	230	
8 Dos profesores de música para ambos departamentos á $ 92 cada uno	184	
9 Un profesor de ejercicios físicos	69	
10 Treinta becas á $ 25 cada una	750	
11 Ayudante para los gabinetes	40	
12 Secretario, contador, tesorero y archivero	80	
13 Bibliotecario	40	
14 Celador	30	
15 Mayordomo	40	
16 Para ordenanzas	60	
17 Para fomento de gabinetes y gastos generales	150	
Escuela de aplicación		
18 Regente y profesor de crítica pedagógica	230	
19 Ocho maestros de grado á $ 150 cada uno	1200	
Trabajo Manual		
20 Un profesor de trabajo manual	126	
21 Para materias primas	25	
	4905	58860

	Al mes	Al año
Escuela Normal de maestros de Mendoza		
Item 4		
1 Igual á la de Tucumán, sin las partidas para trabajo manual, agregándose la de $ 100 para alquiler de casa.....	4854	58248
Escuela Normal de maestros de Catamarca		
Item 5		
1 Igual á la de Tucumán, sin las partidas para trabajo manual, agregándose la de $ 150 para alquiler de casa.....	4904	58848
Escuela Normal de maestros de Córdoba		
Item 6		
1 Igual á la de Tucumán.....	4905	58860
Escuela normal de maestros de San Juan		
Item 7		
1 Igual á la de Tucumán.....	4905	58860
Escuela Normal de maestros de San Luis		
Item 8		
1 Igual á la de Tucumán sin las partidas para trabajo manual.....	4754	57048

	Al mes	Al año
Escuela Normal de maestros de La Rioja		
Item 9		
1 Igual á la de Tucumán, sin las partidas para trabajo manual, agregándose la partida de $ 150 para alquiler de casa.....	4904	58848
Escuela Normal de maestros de Jujuy		
Item 10		
1 Igual á la de Tucumán, agregándose la partida de $ 200 para alquiler de casa.....	5105	61260
Escuela Normal de Maestros de Corrientes		
Item 11		
1 Igual á la de Tucumán, sin las partidas para trabajo manual, disminuyendo $ 45 al sueldo del director, que habita en el establecimiento.....	4709	56508
Escuela Normal de maestros de Salta		
Item 12		
1 Igual á la de Tucumán.....	4905	58860

	Al mes	Al año
Escuela Normal de maestros de Santiago del Estero		
Item 13		
1 Igual á la de Tucumán, sin las partidas para trabajo manual	4754	57048
2 Para instalación de talleres de enseñanza manual (por una vez)		1500
		58548
Escuela Normal mixta de La Plata		
Item 14		
1 Igual á la de Tucumán, rebajándose al sueldo de la directora $ 50, y agregando las siguientes partidas	4855	
2 Una profesora de economía doméstica y labores	90	
Jardín de Infantes		
3 Directora del jardín de infantes	200	
4 Tres profesoras á $ 126 cada una	378	
	5523	66276
Escuela Normal mixta del Rosario		
Item 15		
1 Igual á la de La Plata, aumentando á diez el número de maestras de grado, y á $ 150 la suma mensual para ordenanzas y una celadora	5943	71316

	Al mes	Al año
Escuela Normal mixta de Mercedes (*Buenos Aires*)		
Item 16		
1 Igual á la de la Plata, sin el jardín de infantes, agregándose la partida de $ 500 para alquileres de casas.	5445	65340
Escuela normal mixta del Azul		
Item 17		
1 Igual á la de La Plata, sin el jardin de infantes.....	4945	59340
Escuela normal mixta de Dolores		
Item 18		
1 Igual á la de La Plata, sin el jardín de infantes, agregándose la partida de $ 80 para alquiler de casa.....	5025	60300
Escuela normal mixta de San Nicolás		
Item 19		
1 Igual á la de La Plata, sin el jardín de infantes, agregándose la partida de $ 60 para alquiler de casa.....	5005	60060

	Al mes	Al año
Escuela normal mixta de Río 4°		
Item 20		
1 Igual á la de La Plata, sin el jardin de infantes, agregándose la partida de $ 100 para alquiler de casa.....	5045	60540
Escuela normal mixta de Mercedes (SAN LUIS)		
Item 21		
1 Igual á la de La Plata, sin el jardin de infantes y sin la rebaja de $ 50 al director.	4995	59940
Escuela normal mixta Colonia Esperanza (SANTA FÉ)		
Item 22		
1 Igual á la de La Plata, sin el jardin de infantes, agregándose la partida de $ 430 para alquiler de casa.....	5375	64500
Escuela normal de profesoras de la Capital (número 1)		
Item 23		
1 Directora y profesora de pedagogía en 5° año y crítica pedagógica.....	400	
	400	

	Al mes	Al año
	400	
2 Vice directora y profesora en pedagogía....	230	
3 Una profesora de pedagogía en 3º y 4º año.	138	
4 Dos id. de pedagogía práctica y crítica pedagógica á $ 138 cada una.....	276	
5 Cuatro profesores de idioma nacional á $ 138 cada uno	552	
6 Cuatro profesores de historia á $ 138 c/u..	552	
7 Cuatro id. de geografía á $ 138 cada uno..	552	
8 Cuatro id. de matemáticas á $ 138 c/uno..	552	
9 Cuatro id. de ciencias físico-naturales á $ 138 cada uno.....	552	
10 Un profesor de instrucción moral, cívica y derecho político...	138	
11 Profesor de literatura y composición.....	138	
12 Dos profesoras de labores, corte y confección á $ 100 cada uno.....	200	
13 Un profesor de filosofía.....	138	
14 Un id. de caligrafía.....	100	
15 Un id. de dibujo lineal y mapas.....	92	
16 Un id. de inglés.....	115	
17 Cuatro id. de francés á $ 115 cada uno....	460	
18 Dos id. de dibujo para ambos departamentos á $ 92 cada uno.....	184	
19 Tres id. de música para id. á $ 92 cada uno.	276	
20 Una id. de economía doméstica y labores...	100	
21 Dos id. de trabajo manual á $ 138 cada una	276	
22 Un ayudante de gabinete.....	60	
23 Dos profesoras de ejercicios físicos á $ 92 cada una.....	184	
24 Secretario, contador y tesorero.....	100	
25 Escribiente y bibliotecario.....	70	
26 Veinte y cinco becas á 30 cada uno.....	750	
27 Cinco celadoras á $ 60 cada una.....	300	
28 Mayordomo	50	
29 Jardinero.....	60	
30 Para sirvientes.....	120	
31 Gastos generales.....	200	
Escuela de aplicación		
33 Regente y profesora de crítica pedagógica	230	
34 Subregente id id. id.....	172	
35 Nueve profesoras de grado á $ 150 cada una	1350	
36 Profesora de labores.....	92	
37 Una profesora de moral y urbanidad.....	92	
38 Una id. de corte y confección.....	92	
	9943	

	Al mes	Al año
	9943	
Jardín de infantes		
39 Directora	230	
40 Dos profesoras á $ 138 cada una	276	
	10449	125388
Escuela normal de profesoras de la Capital		
(Número 2)		
Item 24		
1 Directora y profesora de pedagogía en 5° año y crítica pedagógica	400	
2 Vice directora y profesora en pedagogía	230	
3 Una profesora de pedagogía en 3° y 4° año	138	
4 Cinco profesoras de idioma nacional, á $ 138 cada una	690	
5 Dos id. de historia argentina á $ 138 c/una.	276	
6 Tres id. de geografía id. á $ 138 cada una.	414	
7 Cinco profesores de matemáticas á $ 138 c/u	690	
8 Cinco id. de ciencias físico-naturales á $ 138 cada uno	690	
9 Dos profesores de caligrafía á $ 100 c/uno.	200	
10 Tres id. de pedagogía á $ 138 cada uno	414	
11 Dos id. de historia y geografía general á $ 138 cada uno	276	
12 Uno id. de instrucción moral y cívica y derecho político	138	
13 Dos id. de dibujo lineal y mapas á $ 92 c/u	184	
14 Cinco id. de francés para ambos departamentos á $ 115 cada uno	575	
15 Un profesor de filosofía	138	
16 Cuatro id de música para ambos departamentos á $ 92 cada uno	368	
17 Dos id. de labores para id. id. á $ 100 c/u.	200	
18 Tres id. de ejercicios físicos á $ 92 cada uno	276	
19 Una id. de dibujo natural	92	
20 Uno id. de inglés	115	
21 Secretaria, contadora y tesorera	100	
22 Escribiente y bibliotecario	70	
23 Dos auxiliares á $ 60 cada uno	120	
25 Cinco celadores á $ 60 cada uno	300	
	7094	

	Al mes	Al año
	7094	
25 Tres profesoras de trabajo manual á $ 138 cada una	414	
26 Dos id. de economía doméstica á $ 115 c/u.	230	
27 Mayordomo	50	
28 Para ordenanzas	120	
29 Para gastos internos y refacciones	200	
30 Para alquiler de casa	650	
31 Veinte y cinco becas á $ 30 cada uno	750	
Escuela de aplicación		
32 Regente y profesora de crítica pedagógica	230	
33 Sub-regente y profesora id. id.	172	
34 Ocho profesoras de grado á $ 150 cada una	1200	
35 Profesora de dibujo natural	92	
36 Una profesora de labores	92	
37 Una id. de corte y confección	92	
38 Una id. de moral y urbanidad	92	
	11478	137736
Escuela normal de profesoras de Jardín de Infantes		
Item 25		
1 Directora y profesora	400	
2 Vice directora y profesora	250	
3 Cuatro profesoras de división á $ 150 c/u	600	
4 Una profesora auxiliar	150	
5 Secretaria y profesora	200	
6 Profesora de dibujo natural y modelado	100	
7 Una profesora de inglés	100	
8 Profesora de trabajo manual y ejercicios físicos	100	
9 Profesora de música	100	
10 Celadora	60	
11 Para sirvientes y gastos	175	
	2235	

	Al mes	Al año
	2235	
12 Catorce becas para las Provincias á $ 50 cada una	700	
13 Para trabajo manual	50	
14 Para alquiler de casa	800	
	3785	45420

Escuela normal de maestras del Uruguay

Item 26

1 Directora encargada de las clases de pedagogía en tercer año é instrucción moral y cívica	300
2 Vice directora encargada de las cátedras de pedagogía en 1° y 2° año	172
3 Dos profesoras de idioma nacional y caligrafía á $ 126 cada una	252
4 Dos profesoras de historia y geografía á $ 126 cada una	252
5 Dos profesoras de ciencias físico-naturales á $ 126 cada una	252
6 Profesora de labores y economía doméstica	92
7 Tres profesoras de matemáticas á $ 126 cada una	378
8 Profesora de ejercicios físicos	80
9 Dos profesoras de francés para ambos departamentos á $ 115 cada una	230
10 Dos profesoras de música para ambos departamentos á $ 92 cada una	184
11 Profesora de trabajo manual	126
12 Bibliotecaria	40
13 Secretaria, contadora y archivera	80
14 Ayudante para los gabinetes	40
15 Treinta becas á $ 25 cada una	750
16 Celador	30
17 Mayordomo	40
18 Dos ordenanzas á $ 30 cada una	60
19 Para conservación de gabinetes y gastos generales	150
20 Para alquiler de casa	100
	3608

	Al mes	Al año
	3608	
Escuela de aplicación		
21 Regente y profesora de crítica pedagógica..	200	
22 Ocho maestras de grado á $ 150 c/una...	1200	
Jardin de Infantes		
23 Directora	200	
24 Dos profesoras á $ 126 cada una.....	252	
	5460	65520
Escuela normal de maestras de Mendoza		
Item 27		
1 Igual á la del Uruguay, sin el alquiler de casa	5360	64320
Escuela normal de maestras de San Juan		
Item 28		
1 Igual á la del Uruguay, sin el alquiler de casa..	5360	64320

	Al mes	Al año
Escuela normal de maestras de Córdoba		
Item 29		
1 Igual á la del Uruguay, sin el alquiler de casa.....	5360	64320
Escuela normal de maestras de Catamarca		
Item 30		
1 Igual á la del Uruguay, sin el jardin de infantes y agregándose la partida de $ 150 para alquiler de casa.....	5058	60696
Escuela normal de maestras de Salta		
Item 31		
1 Igual á la del Uruguay, sin el jardin de infantes y agregándose la partida de $ 450 para alquiler de casa.....	5358	64296
Escuela normal de maestras de Santiago		
Item 32		
1 Igual á la del Uruguay.....	5460	65520

	Al mes	Al año
Escuela normal de maestras de Corrientes		
Item 33		
1 Igual á la del Uruguay, elevando á $ 200 la partida para alquiler de casa.....	5560	66720
Escuela normal de maestras de San Luis		
Item 34		
1 Igual á la del Uruguay, sin el jardin de infantes, ni alquiler de casa.....	4908	58896
Escuela normal de maestras de La Rioja		
Item 35		
1 Igual á la del Uruguay.....	5460	65520
Escuela normal de maestras de Jujuy		
Item 36		
1 Igual á la del Uruguay.....	5460	65520
Escuela normal de maestras de Tucumán		
Item 37		
1 Igual á la del Uruguay, sin el jardín de infantes, ni alquiler de casa.....	4908	58896

	Al mes	Al año
Item 38		
1 Para organización de jardines de infantes anexos á las escuelas normales con personal diplomado, $ 3.000 al año.....		3000
Item 39		
1 Para el establecimiento de una escuela de artes y oficios para mujeres (por una vez) $ 7.000 al año.....		7000
Total del Inciso 10....		2557240

INCISO 11

Fomento de la instrucción secundaria y normal

Item 1		
1 Subvención para la escuela popular normal mixta de Goya.....	432	5184
Item 2		
1 Escuela popular en Esquina (Corrientes)..	432	5184

	Al mes	Al año
Item 3		
1 Para la escuela del convento de San Francisco (Tucuman).....	216	2592
Item 4		
1 Para la escuela nocturna de obreros en Catamarca.....	162	1944
Item 5		
1 Para la escuela nocturna de obreros en La Rioja.....	162	1944
Item 6		
1 Para la escuela en Curuzú-Cuatiá.....	288	3456
Item 7		
1 Para la escuela de la «Merced» (Catamarca)	162	1944
Item 8		
1 Para la escuela graduada popular de Bella Vista (Corrientes).....	121 50	1458
Item 9		
1 Escuela nocturna de obreros en Santiago..	162	1944

	Al mes	Al año
Item 10		
1 Escuela en Mercedes (Corrientes).....	288	3456
Item 11		
1 Para la escuela de los amigos de la educación de Tucumán.....	216	2592
Item 12		
1 Para el colegio de San José del Paraná.....	81	972
Item 13		
1 Para la escuela de beneficencia de Córdoba	162	1944
Item 14		
1 Para la escuela práctica de agricultura de B. Vista.....	180	2160
Item 15		
1 Para la escuela de San Francisco (Jujuy)...	162	1944
Item 16		
1 Para la escuela del convento de San Lorenzo	121 50	1458

	Al mes	Al año
Item 17		
1 Para la escuela de artes y oficios (Tucumán)	121 50	1458
Item 18		
1 Para el colegio de huérfanos de Exaltación de la Cruz.....	162	1944
Item 19		
1 Para el instituto popular en el Azul (Bs. As).	225	2700
Item 20		
2 Para el asilo de pobres y cologio de huérfanos de San José (Baradero—Bs. As.)....	90	1080
Item 21		
3 Para la escuela Amenabar (Santa Fé)	162	1944
Item 22		
1 Para el colegio popular de San José (Concordia).....	90	1080
Item 23		
1 Para la escuela de Santa Rosa (Salta)....	135	1620
Total del incio 11....		52002

	Al mes	Al año

INCISO 12

Instrucción Primaria

Cuyos gastos se costean con los recursos asignados por la ley de 8 de Julio de 1884, que serán entregados por los recaudadores bajo su responsabilidad en los términos de la expresada ley, y que no figuran en el presupuesto, sino al solo objeto de fijar el sueldo de sus empleados y los gastos de su mantenimiento.

Consejo Nacional de Educación

Item 1

1	Presidente	1000	
2	Para los cuatro vocales	2000	
3	Inspector general de las provincias.	400	
4	Subinspector general	250	
5	Inspección técnica de la capital...	3600	
6	Inspector de colonias y territorios nacionales	312	
7	Subinspector en las mismas	250	
8	Arquitecto inspector de edificios..	400	
9	Auxiliar del arquitecto	180	
10	Catorce inspectores maestros normales de las provincias, á $ 250 cada uno.	3500	
11	Para viático y alquiler de casa para oficina de los inspectores, á $ 100 cada uno	1400	
12	Auxiliar	100	
13	Escribiente	80	
14	Secretario del presidente	300	
15	Viático para los funcionarios en comisión	850	

		Al mes	Al año
Secretaria			
Item 2			
1 Secretario	550		
2 Prosecretario	300		
3 Archivero	150		
4 Cuatro oficiales, jefes de sección, á $ 170 c/u	680		
5 Dos auxiliares á $ 80 c/u	160		
6 Cuatro escribientes á $ 80 c/u	320		
7 Mayordomo	60		
8 Para ordenanzas	2000		
9 Gastos de oficina	100		
Contaduría			
Item 3			
1 Contador	400		
2 Auxiliar de contaduría	150		
3 Tenedor de libros	200		
4 Dos escribientes á $ 80 c/u	160		
Tesorería			
Item 4			
1 Tesorero	300		
2 Subtesorero	200		
3 Para fallas de caja	10		

		Al mes	Al año
	Depósito		
Item 5			
1	Jefe	300	
2	Un ayudante de depósito	150	
3	Tenedor de libros	150	
4	Un oficial 1º	150	
5	Cuatro escribientes á $ 80 c/u	320	
6	Capataz	100	
7	Taller para refacción de útiles y embalajes	1000	
8	Ordenanza	40	
	Estadística		
Item 6			
1	Encargado	250	
2	Auxiliar	80	
	«Monitor», Museo Escolar y Biblioteca		
Item 7			
1	Jefe del museo, «Monitor» y encargado de la biblioteca	500	
2	Traductor	100	
3	Corresponsales en el exterior	150	
4	Administrador del «Monitor»	120	
5	Para adquisición de libros	50	

	Al mes	Al año
6 Para sirvientes.....	150	
7 Gastos de limpieza.....	20	
Oficina Judicial		
Item 8		
1 Abogado de consejo.....	400	
2 Secretario.....	150	
3 Escribiente.....	70	
4 Gastos de oficina.....	50	
Inspección de Higiene		
Item 9		
1 Un médico, jefe del cuerpo médico escolar.....	300	
2 Nueve médicos inspectores de higiene en las escuelas públicas á $ 200 cada uno.....	1800	
3 Un practicante secretario.....	120	
3 Tres id. á $ 66 cada uno.....	180	
5 Ordenanza.....	50	
Museo Escolar		
Item 10		
1 Encargado y ayudante de la biblioteca.....	150	

		Al mes	Al año
2 Adquisición y objetos para el museo	50		
3 Gastos de limpieza	8		
4 Ordenanza	40		

Impresiones

Item 11

1 Para impresiones y publicaciones	600		
2 Para eventuales	1000		
3 Fomento de la enseñanza manual	500		

Escuela de la Capital

Item 12

1 Veinticinco secretarios de los consejos escolares á $ 150 cada uno.			
2 Cuarenta y cinco directores supeperiores á $ 207 cada uno.			
3 Doscientos directores de escuelas elementales é infantiles á $ 172 c/u.			
4 Trescientos cincuenta preceptores á $ 161 cada uno.			
5 Quinientos veinte sub-preceptores á $ 126 cada uno.			
6 Cuatrocientos ayudantes á $ 92 c/u.			
7 Treinta directores de escuelas nocturnas y militares á $ 100 c/uno.			
8 Treinta subpreceptores de escuelas nocturnas á $ 80 cada uno.			

	Al mes	Al año
9 Para ordenanzas de los consejos escolares y escuelas $ 12650.		
10 Subvenciones para casas á maestros $ 1500.		
11 Gastos eventuales de los consejos escolares y escuelas $ 2500.		
12 Alquileres $ 40000.		
13 Doscientos cuarenta profesores especiales y de labores de mano á $ 60 cada uno.		
Item 13		
1 Para creación de treinta y cinco escuelas, pudiendo ampliarse este número si lo permitieran los recursos del Consejo, $ 35000.		
Item 14		
1 La adquisición de terrenos, construcción de edificios escolares y obras de salubridad, reparaciones y ampliaciones de edificios, provisión de muebles y útiles escolares, libros para niños pobres, gastos judiciales, gas, aguas corrientes y servicios de cloacas, se hará por el Consejo, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza y los recursos propios que arbitre la ley.—Sobresueldos para maestros en caso de establecerse horarios alternados.		

		Al mes	Al año
Fondo permanente			
Queda fijado en $ 4000000 en títulos de la Ley N°. 3683, de 15 de Enero de 1898, el fondo permanente del Consejo Nacional de Educación á que se refiere el artículo 45 de la Ley N°. 1420, de 8 de Julio de 1884			
INCISO 13			
Escuelas de los Territorios y Colonias Nacionales			
Misiones			
Item 1			
Para dos escuelas graduadas superiores en Posadas, cada una con las siguientes partidas:			
1 Director y profesor.....	200		
2 Tres preceptores á $ 130 c/uno...	390		
3 Tres subpreceptores á $ 92 c/u...	276		
4 Para gastos.....	30		
	896		
Las dos escuelas....		1792	21504

		Al mes	Al año
Item 2			
Para dos escuelas elementales en Concepción, cada una con las siguientes partidas:			
1 Director y profesor.....	130		
2 Dos ayudantes á $ 92 cada uno...	184		
3 Para gastos.....	10		
	324		
Las dos escuelas....		648	7776
Item 3			
Para cinco escuelas mixtas elementales, en La Picada, Candelaria, Cerro-Corá, Santa Ana y San José, cada una con las partidas siguientes:			
1 Director y profesor.....	130		
2 Dos ayudantes á $ 92 c/u.....	184		
3 Para gastos.....	10		
	324		
Las cinco escuelas....		1620	19440
Item 4			
Para cinco escuelas mixtas infantiles en Loreto, Itacaruaré, San Javier, Apóstoles y San Pedro, cada una con las siguientes partidas:			
1 Un director.....	130		
2 Un ayudante.....	92		
3 Para gastos.....	10		
	232		
Las cinco escuelas....		1160	13920

		Al mes	Al año
Chaco Austral			
Item 5			
Para dos escuelas elementales en Resistencia, cada una con las partidas siguientes:			
1 Director y profesor.....	172		
2 Dos preceptores á $ 130 c/u.....	260		
3 Dos subpreceptores á $ 92 c/u...	184		
4 Para gastos.....	20		
	636		
Las dos escuelas....		1272	15264
Item 6			
Para ocho escuelas mixtas elementales en Benitez, El Molino, Puerto Vicentini, Colonia Popular, Tirol, Las Palmas, Puerto Bermejo y General Vedia, cada una con las partidas siguientes:			
1 Director y profesor.....	130		
2 Un ayudante.....	92		
3 Para gastos.....	10		
	232		
Las ocho escuelas.....		1856	22272
Item 7			
Para seis escuelas mixtas infantiles, en Gandolfi, Cancha Larga, General Frias, Margarita Belén, Ba-			

		Al mes	Al año
sail y 4º Distrito Rural, cada una con las partidas siguientes:			
1 Director	130		
2 Para gastos	10		
	140		
Las seis escuelas		840	10080
Formosa			
Item 8			
Para dos escuelas elementales en Villa Formosa, cada una con las partidas siguientes:			
1 Director y profesor	172		
2 Un preceptor	130		
3 Dos ayudantes á $ 92 c/u	184		
4 Para gastos	20		
	506		
Las dos escuelas		1012	12144
Item 9			
Para cinco escuelas mixtas infantiles en el Potrero, Dalmacia, Angostura, Bouvier y Florencia, cada una con las partidas siguientes:			
1 Director	130		
2 Para gastos	10		
	140		
Las cinco escuelas		700	8400

		Al mes	Al año
Pampa Central			
Item 10			
Para dos escuelas elementales en General Acha, cada una con las partidas siguientes:			
1 Director y profesor	130		
2 Un subpreceptor	92		
3 Dos ayudantes á $ 92 cada uno	184		
4 Para gastos	10		
	416		
Las dos escuelas		832	9984
Item 11			
Para dos escuelas elementales en Victorica y Santa Rosa de Toay, cada una con las siguientes partidas:			
1 Director y profesor	130		
2 Dos ayudantes á $ 92 cada uno	184		
3 Para gastos	10		
	324		
Las dos escuelas		648	7776
Item 12			
Para dos escuelas de varones en Toay y Parera, cada una con las partidas siguientes:			
1 Director	130		
	130		

		Al mes	Al año
	130		
2 Un ayudante.....	92		
3 Para gastos.....	10		
	232		
Las dos escuelas....		464	5568

Item 13

Para dos escuelas de niñas en Toay y Parera, cada una con las partidas siguientes:

1 Director.....	130		
2 Un ayudante.....	92		
3 Para gastos.....	10		
	232		
Las dos escuelas....		464	5568

Item 14

Para tres escuelas mixtas infantiles en Bernasconi, Cuchillo-Có y Alvear, cada una con las partidas siguientes:

1 Director.....	130		
2 Un ayudante.....	92		
3 Para gastos.....	10		
	232		
Las tres escuelas....		696	8352

		Al mes	Al año
Río Negro			
Item 15			
Para dos escuelas elementales en Viedma, cada una con las partidas siguientes:			
1 Director y profesor	130		
2 Subpreceptor	92		
3 Dos ayudantes $ 92 cada uno	184		
4 Para gastos	10		
	416		
Las dos escuelas		832	9984
Item 16			
Para dos escuelas elementales en Pringles, cada una con las partidas siguientes:			
1 Director y profesor	130		
2 Un ayudante	92		
3 Para gastos	10		
	232		
Las dos escuelas		464	5568
Item 17			
Para dos escuelas elementales mixtas en Fuerte Roca y General Conesa, cada una con las partidas siguientes:			

		Al mes	Al año
1 Director y profesor	130		
2 Un ayudante	92		
3 Para gastos	10		
	232		
Las dos escuelas		464	5568
Item 18			
Para cinco escuelas mixtas infantiles en San Javier, Río Colorado, Angostura, Cubanea y General Frias, cada una con las partidas siguientes:			
1 Director	130		
2 Para gastos	10		
	140		
Las cinco escuelas		700	8400
Neuquén			
Item 19			
Para tres escuelas mixtas elementales, en Chos Malal, Vilú-Mallin Chacay, Melihué, cada una con las partidas siguientes:			
1 Director y profesor	130		
2 Un ayudante	92		
3 Para gastos	10		
	232		
Las tres escuelas		696	8352

		Al mes	Al año
Item 20			
Para diez escuelas mixtas infantiles, en Rahueco, Guanacos, Tricao-Malal, Taquimilán, Ñorquin, Codihué, Las Lajas, Lincullin, Junín de los Andes y San Martín de los Andes, cada una con las partidas siguientes:			
1 Director.....	130		
2 Para gastos.....	10		
	140		
Las diez escuelas....		1400	16800
Chubut			
Item 21			
Para dos escuelas elementales en Rawson, cada una con las partidas siguientes:			
1 Director y profesor.....	130		
2 Un ayudante.....	92		
3 Para gastos.....	10		
	232		
Las dos escuelas....		464	5568
Item 22			
Para tres escuelas mixtas elementales, en Bryn Goryn, Bryn Crown y Maesteg, cada una con las partidas siguientes:			

		Al mes	Al año
1 Director y profesor.....	130		
2 Un ayudante.....	92		
3 Para gastos.....	10		
	232		
Las tres escuelas.....		696	8352

Item 23

Para nueve escuelas mixtas infantiles, en Casa Blanca, Trelew, Drofa Dulog, Treorci, Gaimán, Abenecer, Tierra Salada y Colonia 16 de Octubre, cada una con las partidas siguientes:

1 Director	130		
2 Para gastos.....	10		
	140		
Las nueve escuelas....		1260	15120

Santa Cruz

Item 24

Para dos escuelas mixtas infantiles en Río Gallegos y El Quemado, cada una con las partidas siguientes:

1 Director.	130		
2 Para gastos	10		
	140		
Las dos escuelas....		280	3360

		Al mes	Al año
Tierra del Fuego			
Item 25			
Para una escuela mixta infantil en Hushuaia, con las partidas siguientes:			
1 Director	130		
2 Para gastos	10		
	140		
La escuela		140	1680
Martín García			
Item 26			
Para dos escuelas infantiles, cada una con las siguientes partidas:			
1 Director	130		
2 Para gastos	10		
	140		
Las dos escuelas		280	3360
Sampacho			
Item 27			
Para dos escuelas elementales, cada una con las siguientes partidas:			

		Al mes	Al año
1 Director y profesor	130		
2 Dos ayudantes á $ 92 c/u	184		
3 Para gastos	10		
	324		
Las dos escuelas		648	7776
Gastos generales			
Item 28			
1 Para alquileres de casas en las colonias y Territorios Nacionales		500	
2 Para pasajes de los maestros		200	
3 Para creación de nuevas escuelas		3000	
4 Para reparaciones y refacciones		500	
5 Sobresueldo á ocho maestros diplomados para las escuelas del Chubut, á $ 80 c/u		640	
6 Para edificación escolar en las colonias		5000	
		9840	118080
Total del Inciso 13			386016

INCISO 14

Fomento de la Instrucción Primaria

Item 1		
1 Subsidio al consejo nacional de educación para sueldos y gastos	13333 33	
2 Fomento de la instrucción primaria en las provincias, con arreglo á la ley de 4 de Octubre de 1890	140000	
	153333 33	

	Al mes	Al año
	153333 33	
3 Aumento de la partida anterior para distribuir por partes iguales entre las 14 provincias al mes $ 30.000	30000	
4 Para ayudar á los gastos de la instrucción primaria en las provincias de La Rioja y de San Juan $ 40.000 al año cada una		80000
5 A la provincia de San Luis, por una sola vez.		20000
	183333 33	2200000
Total del Inciso 14....		2300000

INCISO 15

Institutos de enseñanza especial

Escuela Nacional de minas de San Juan

Item 1

1 Director	300
2 Profesor de introducción al álgebra, geometría analítica, elementos de cálculo infinitesimal y mecánica racional	170
3 Profesor de complementos de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica	170
4 Profesor de complementos de física y química	170
5 Profesor de dibujos (1º, 2º y 3º año) y agrimensura legal	170
6 Profesor de geometría descriptiva y proyectiva, topografía y geodesia	170
7 Profesor de mineralogía, geología, paleontología y relativos ejercicios prácticos	170
8 Profesor de estática gráfica, resistencia de materiales y ferrocarriles	170
9 Profesor de química analítica, cualitativa y cuantitativa y relativos trabajos de laboratorio	170
	1660

	Al mes	Al año
	1660	
10 Profesor de explotación y mensura de minas, legislación minera y construcciones relativas á las explotaciones de minas	170	
11 Profesor de mecánica analítica aplicada y aplicaciones industriales de la electricidad	170	
12 Profesor de dosimacia metalúrgica y relativos trabajos gráficos y de laboratorio	170	
13 Ayudante de gabinetes y laboratorios	70	
14 Secretario, tesorero y contador	90	
15 Escribiente bibliotecario	80	
16 Dos ordenanzas á $ 40 cada uno	80	
17 Para gastos internos y excursiones	150	
18 Para fomento de gabinetes, laboratorios y biblioteca	200	
19 Encargado del museo y clasificación de los minerales	90	
20 Encargado de los análisis	90	
21 Dos becas para cada una de las Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, Mendoza y San Juan, á $ 30 cada beca	360	
22 Para alquiler de casa	150	
	3530	42360

Escuela de Comercio de la Capital

Item 2

1 Director á cargo de una cátedra	500	
2 Vice director	350	
3 Secretario, contador y tesorero	200	
4 Dos escribientes bibliotecarios á $ 100 c/u.	200	
5 Ocho profesores de aritmética á $ 138 c/u.	1104	
6 Ocho id. de idioma nacional á $ 138 c/u	1104	
7 Regente del escritorio modelo	200	
8 Cuatro profesores de geografía é historia argentina á $ 138 cada uno	552	
9 Un profesor de geografía comercial	138	
10 Un id. de geografía argentina	138	
11 Cuatro id. de caligrafía á $ 100 cada uno	400	
12 Diez id. de francés á $ 138 c/u	1380	
13 Diez id. de inglés á $ 138 c/u	1380	
14 Dos id. de contabilidad y práctica á $ 138 cada uno	276	
15 Un id. de álgebra	138	
16 Un id. de correspondencia comercial	138	
17 Un id. de estenografía	138	
	8336	

	Al mes	Al año
18 Un id. de tecnología comercial	138	
19 Encargado de la enseñanza por proyecciones luminosas	138	
20 Un profesor de tramitación aduanera, nociones de derecho comercial y economía política	138	
21 Dos id. de ejercicios físicos á $ 75 c/u	150	
22 Jefe de celadores	100	
23 Once celadores á $ 40 c/u	440	
24 Un ayudante de gabinete	60	
25 Mayordomo	50	
26 Para ordenanzas, servicio y gastos internos	300	
27 Impresiones para la práctica de bolsa y banco	60	
28 Para alquiler	1350	
29 Gastos generales y útiles	300	
Cursos nocturnos		
30 Regente	200	
31 Dos profesores de castellano y correspondencia comercial á $ 138 c/u	276	
32 Dos id. de aritmética á $ 138 c/u	276	
33 Dos id. de contabilidad á $ 138 c/u	276	
34 Un id. de geografía é historia	138	
35 Un id. francés	138	
36 Un id. inglés	138	
37 Dos id. de caligrafía á $ 100 c/u	200	
38 Un id. de estenografía	138	
39 Cinco celadores á $ 40 c/u	200	
40 Para gas	150	
Curso de contadores públicos		
41 Dos profesores de contabilidad á $ 138 c/u	276	
42 Dos id. de aritmética y álgebra á $ 138 c/u	276	
43 Dos id. de derecho civil y comercial á $ 138 cada uno	276	
	14518	174216

	Al mes	Al año
Escuela industrial		
Item 3		
1 Director técnico á cargo de una cátedra....	400	
2 Secretario, contador y tesorero.....	180	
3 Un escribiente.....	100	
4 Cinco profesores de matemáticas á $ 138 cada uno.....	690	
5 Dos profesores de dibujo lineal y geometría descriptiva á $ 138 cada uno.....	276	
6 Un profesor de francés	138	
7 Dos id. de dibujo á pulso á $ 138 cada uno.	276	
8 Dos id. de castellano á $ 138 cada uno....	276	
9 Un id. de ciencias naturales.....	138	
10 Un id. de física.....	138	
11 Un id. de química.....	138	
12 Un id. de estática gráfica y resistencia.....	138	
13 Un id. de geografía é historia.	138	
14 Un id. de caligrafía	100	
15 Un id. de contabilidad	138	
16 Un dibujante..... ...	100	
17 Cuatro jefes de talleres á $ 180 cada uno...	720	
18 Cuatro ayudantes de talleres á $ 120 c/u...	480	
19 Dos celadores á $ 80 cada uno.....	160	
20 Mayordomo.....	50	
21 Para servicio interno, alumbrado, útiles de ejercicios y de enseñanza.....	200	
22 Para combustible, carbón de fragua, etc...	300	
23 Para formación de gabinetes.....	500	
24 Para alquiler de casa.....	1000	
25 Para gastos internos.	100	
	6874	82488
Escuela comercial de mujeres		
Item 4		
1 Directora á cargo de una cátedra, habitando en el establecimiento.....	250	
2 Vice directora á cargo de una cátedra.....	200	
3 Profesora de historia argentina y geografía comercial.....	138	
	588	

	Al mes	Al año
	588	
4 Tres profesoras de aritmética y contabilidad á $ 138 cada uno	414	
5 Dos profesoras de idioma nacional á $ 138 cada una	276	
6 Dos profesoras de máquinas de escribir y caligrafía á $ 125 cada una	250	
7 Dos profesoras de inglés á $ 138 cada una	276	
8 Una id. de francés	138	
9 Una id. de telegrafía (cursos libres)	138	
10 Una id. de telegrafía	138	
11 Tres celadoras á $ 40 cada una	120	
12 Secretaria y tesorera	80	
13 Alumbrado, gastos y ordenanzas	180	
14 Para alquiler de casa	700	
	3298	39576

Escuela de comercio del Rosario

Item 5

1 Director	.300	
2 Vice director	200	
3 Secretario	100	
4 Cuatro profesores de aritmética á $ 138 cada uno	552	
5 Un profesor de aritmética y álgebra	138	
6 Tres id. de idioma nacional á $ 138 c/uno	414	
7 Tres id. de historia y geografía á $ 138 c/u.	414	
8 Tres id. de francés á $ 138 cada uno	414	
9 Dos id. de inglés á $ 138 cada uno	276	
10 Un id. de dibujo	138	
11 Dos id. de contabilidad á $ 138 cada uno	276	
12 Dos id. de caligrafía y máquina de escribir á $ 125 cada uno	250	
13 Un id. de ciencias naturales	138	
14 Jefe de celadores, escribiente y bibliotecario.	90	
15 Cuatro celadores á $ 40 cada uno	160	
16 Tres ordenanzas á $ 40 cada uno	120	
17 Para gastos internos	100	
18 Para útiles de enseñanza	25	
19 Para alquiler de casa	400	
	4505	

	Al mes	Al año
	4505	
Curso nocturno de contadores y calígrafos		
20 Un profesor de aritmética	138	
21 Un id. de historia y geografía	138	
22 Un id. de caligrafía é idioma nacional	138	
23 Un id. de francés	138	
24 Un id. de nociones de derecho civil y comercial	138	
25 Profesor de estenografía	138	
26 Profesor de contabilidad	138	
27 Un celador	40	
28 Para gas, servicio de tres aulas	50	
	5561	66732
Instituto Nacional de sordomudos		
Item 6		
1 Director y profesor de pedagogía especial	500	
2 Vicedirector y profesor	300	
3 Ocho profesores á $ 150 cada uno	1200	
4 Médico especialista y profesor de anatomía y fisiología	300	
5 Una subpreceptora	140	
6 Secretario contador de la comisión directiva	120	
7 Maestro de gimnasia	60	
8 Un encargado de la ropa y enfermero	70	
9 Cuatro maestros de talleres á $ 46 c/uno	184	
10 Dos celadores á $ 60 cada uno	120	
11 Un maestro de dibujo	57	
12 Un cocinero de 1ª	70	
13 Un ayudante	30	
14 Ecónomo y mayordomo	80	
15 Para sirvientes	160	
16 Para sostenimiento de alumnos sordomudos pobres	2500	
17 Seis becas para alumnos y alumnas maestras de la escuela normal á $ 50 cada una	300	
18 Para alquiler de casa	600	
19 Para servicio y gastos internos	80	
20 Material y útiles de talleres	150	
21 Sereno	50	
	7071	

	Al mes	Al año
	7071	
Sección de niñas		
22 Regente y profesora de gimnasia	250	
23 Dos profesoras á $ 150 cada una	300	
24 Una subpreceptora	140	
25 Una maestra de labores	60	
26 Una celadora	60	
27 Una encargada de la ropería	50	
28 Para sirvientes	120	
29 Para sostenimiento de niñas pobres	1000	
30 Para gastos menores	30	
31 Para alquiler de casa	550	
	9631	115572
Escuela Nacional de pilotos de la Capital		
Item 7		
1 Director y profesor de navegación astronómica y meteorológica	400	
2 Vice director y profesor de navegación por estigma	270	
3 Profesor de aparejo y maniobras en 1º, 2º y 3º año	138	
4 Un id. de inglés	138	
5 Un id de idioma nacional	138	
6 Un id. de geografía	138	
7 Un id. de historia argentina	138	
8 Un id. de aritmética y álgebra	138	
9 Un id. de geometría plana y del espacio	138	
10 Un id. de trigonometria rectilinea y esférica	138	
11 Un id. de nociones de derecho comercial y maritimo, y reglamentación fluvial y de puertos	138	
12 Secretario contador	120	
13 Veinticinco becas á $ 25 cada una	625	
14 Para ordenanzas	60	
15 Gastos	100	
16 Alquiler de casa	160	
	2977	35724
Total del Inciso 15		556668

	Al mes	Al año
INCISO 16		
Establecimientos diversos		
Observatorio astronómico		
Item 1		
1 Director	500	
2 Astrónomo 1º	250	
3 Astrónomo 2º	200	
4 Tres id. 3os á $ 180 cada uno	540	
5 Tres fotógrafos computadores á $ 180 c/u.	540	
6 Para computaciones, cálculos, impresiones, planchas fotográficas, instrumentos, libros, refacciones y demás gastos	1600	
7 Ordenanza	40	
8 Peón	30	
	3700	44400
Biblioteca Nacional		
Item 2		
1 Director	400	
2 Vicedirector y secretario	300	
3 Un jefe de sección	200	
4 Tres oficiales, 1os, á $ 120 cada uno	360	
5 Cuatro id. 2os, á $ 100 cada uno	400	
6 Dos id. 3os, á $ 80 cada uno	160	
7 Celador de las aulas de lectura	70	
8 Encuadernador	120	
9 Oficial	70	
10 Ayudante	30	
11 Mayordomo	60	
12 Portero	50	
13 Cuatro ordenanzas, á $ 45 cada uno	180	
14 Para subscripciones, compra de libros, material de encuadernación, alumbrado y demás gastos	1000	
	3400	

	Al mes	Al año
	3400	
15 Para copias de documentos, adquisición de originales, redacción é impresión de los anales de la Biblioteca	1000	
16 Para alquiler de casa, para el depósito de canje	350	
	4750	57000

Sección canje

Item 3

1 Jefe de sección	200	
2 Oficial	80	
3 Dos ordenanzas á $ 45 cada uno	90	
	370	4440

Museo Nacional

Item 4

1 Director	500	
2 Secretario, biblitecario y habilitado	300	
3 Jefe de sección	250	
4 Naturalista viajero	150	
5 Tres preparadores á $ 120 cada uno	360	
6 Cuatro guardianes á $ 50 cada uno	200	
7 Mayordomo	45	
8 Para ordenanza y portero	80	
9 Para aumento de colecciones, publicaciones excursiones y demás gastos	1400	
	3285	39420

Museo Histórico Nacional

Item 5

1 Director	500	
2 Encargado del registro	200	
3 Dos auxiliares, á $ 100 cada uno	200	
	900	

	Al año	Al año
	900	
4 Para adquisiciones, etc	700	
5 Guardian del sepulcro del General San Martin	60	
6 Guardián	60	
7 Dos ordenanzas, á $ 50 cada uno	100	
	1820	21840

Archivo General de la Nación

Item 6

1 Archivero general	400	
2 Subarchivero y secretario	250	
3 Un director encargado de la sección colonia y vire nato	200	
4 Un id. encargado de la sección independencia y guerra con el Brasil	200	
5 Un director encargado del período de la constitución	200	
6 Habilitado	180	
7 Dos oficiales primeros á $ 120 cada uno	240	
8 Dos oficiales segundos copistas restauradores á $ 100 cada uno	200	
9 Un oficial de la mesa de entradas, escribiente é inspector del salón de investigaciones particulares	150	
10 Un encuadernador	100	
11 Un ayudante del mismo	30	
12 Portero	40	
13 Ordenanza	30	
14 Para encuadernación y demás gastos	200	
15 Para compra de documentos	200	
	2620	31440

Museo Nacional de Bellas Artes

Item 7

1 Director	400	
2 Dos guardianes á $ 60 cada uno	120	
3 Un portero	60	
4 Un sereno	60	
	640	

	Al mes	Al mes
	640	
5 Para compra de obras de ocasión.....	500	
6 Gastos generales.....	400	
7 Alquileres	700	
	2240	26880
Total del inciso 16....		225420

INCISO 17

Gastos diversos

Item 1

1 Subsidio al Dr. Enrique Tornú para terminar sus estudios de la tuberculosis (por una sola vez).....		5000

Item 2

1 Para contribuir á la formación de tres gimnasios en la ciudad de Corrientes (por una sola vez) ($ 1000 cada uno)		3000

Item 3

1 Para mobiliario y útiles.....	5000	60000

Item 4

1 Para viático de inspectores á razón de $ 6 diarios.....	500	6000

Item 5

1 Para sueldos extraordinarios.....	1500	18000

	Al mes	Al año
Item 6		
1 Para costear la traslación del personal docente, ordenada por el Ministerio.....	800	9600
Item 7		
1 Para talleres de enseñanza manual.....	500	6000
Item 8		
1 Para impresiones.....	500	6000
Item 9		
1 Para gastos eventuales en el Departamento de Instrucción Pública.....	2500	30000
Item 10		
1 Para veinte becas para estudios industriales, agrícolas, etc., en el extranjero, á $ 150 cada una.....	3000	36000
Item 11		
1 Para educación manual de cincuenta niños en un instituto de artes y oficios.....	1000	12000
Item 12		
1 Para edificación, refacciones, alquileres y otros gastos análogos.....	12000	144000
Item 13		
1 Al Museo de La Plata, para estudio de arqueología y lingüística argentina.....	240	2880

	Al mes	Al año
Item 14		
1 Para ayudar á los conservatorios de música Nacional, Buenos Aires y Argentino, con la obligación de dar cada uno la enseñanza gratuita á catorce alumnos que designará el ministerio, á $ 400 cada uno.....	1200	14400
Item 15		
1 Para la Biblioteca Rivadavia (Capital).....	180	2160
Item 16		
1 Para los dos institutos musicales de Córdoba á $ 200 cada uno.....	400	4800
Item 17		
1 Para la sociedad «Estímulo de Bellas Artes» de la Capital.....	528	6336
Item 18		
1 Para subvencionar al Instituto Geográfico Argentino.....	180	2160
Item 19		
1 Al convento de San Francisco para ayudar á los gastos de enseñanza superior en su escuela (Catamarca).....	180	2160
Item 20		
1 Para costear el gabinete de física y química en el colegio Seminario en Catamarca.....	240	2880

	Al mes	Al año
Item 21		
1 Para el sostenimiento del colegio de huérfanos en Villa Urquiza (Entre Ríos).....	240	2880
Item 22		
1 Subsidio para el colegio de las esclavas del Corazón de Jesús en San Luis.....	180	2160
Item 23		
1 Subsidio para el colegio de las esclavas del Corazón de Jesús en la Rioja.....	180	2160
Item 24		
1 Para el colegio de huérfanos de la Sociedad Franciscana de Chascomús (Buenos Aires)	90	1080
Item 25		
1 Subsidio para el colegia de las Hermanas del Corazón de Jesús en Mendoza.....	180	2160
Item 26		
1 Para el conservatorio de música del Ateneo en el Rosario.....	180	2160
Item 27		
1 Subsidio para el Colegio de Dolores (Jujuy).	240	2880
Item 28		
1 Para la escuela «25 de Mayo» de la Sociedad de Beneficencia en Córdoba.....	180	2160

	Al mes	Al año
Item 29		
1 Para la escuela de artes y oficios de Santiago del Estero.....	320	3840
Item 30		
1 Para la sociedad fotográfica argentina.....	180	2160
Item 31		
1 Para las escuelas pías de los padres escolapios de la Capital.....	90	1080
Item 32		
1 Para la escuela de artes y oficios de San Carlos (Capital).....	90	1080
Item 33		
1 Para el instituto argentino de Victoria, en Entre Rios.....	180	2160
Item 34		
1 Para el Colegio de la Sagrada Familia.....	240	2880
Item 35		
1 Para el convento de San Francisco, para ayudar á la enseñanza superior (Córdoba).	400	4800
Item 36		
1 id. id. de Santo Domingo (Córdoba).....	250	3000

	Al mes	Al año
Item 37		
1 Para la Biblioteca «Mariano Moreno» (Rioja)	135	1620
Item 38		
1 Para la biblioteca «Sarmiento» (Santiago).	135	1620
Item 39		
1 Para la biblioteca «Franklin» (San Juan)...	90	1080
Item 40		
1 Para la biblioteca de San Nicolás de los Arroyos.....	100	1200
Item 41		
1 Para la biblioteca «Sarmiento» (Catamarca)	135	1620
Item 42		
1 Para la biblioteca provincial de Catamarca.	135	1620
Item 43		
1 Para la biblioteca «Sarmiento» (Tucumán).	180	2160
Item 44		
1 Para biblioteca popular de la Unión Universitaria (Santa Fé).....	90	1080

	Al mes	Al año
Item 45		
1 Para la biblioteca «Nicolas Avellaneda» de Chilecito.....	90	1080
Item 46		
1 Para subvencionar estudios artísticos y científicos en Europa.....	3200	38400
Item 47		
1 Para la biblioteca «San Martin» (Mendoza).	100	1200
Item 48		
1 Al convento San Francisco de Salta.....	200	2400
Item 49		
1 Para la biblioteca de Corrientes..... ..	120	1440
Item 50		
1 Para la biblioteca popular de Andalgalá..	100	1200
Item 51		
1 Para la biblioteca de la facultad de derecho de Buenos Aires (por una sola vez)..		5000
Item 52		
1 Para el colegio del Buen Pastor (Salta)...	200	2400

	Al mes	Al año
Item 53		
1 Al instituto superior de señoritas de la Capital, de la Sra. Candelaria Recio de Holzapfel.....	180	2160
Item 54		
1 Para la biblioteca del Círculo de Obreros, en Catamarca.....	100	1200
Item 55		
1 Para la la biblioteca popular en Jujuy....	100	1200
Total del Inciso 17....		481696

ANEXO E

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO — $ m/n.
	JUSTICIA	
1	Ministerio	178560
2	Suprema Corte	159780
3	Juzgados de Sección	430560
4	Justicia ordinaria de la Capital	1829400
5	Administración de Justicia en los Territorios Nacionales	222720
6	Cárceles y casas de corrección	758222 40
7	Gastos diversos	242400
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
8	Instrucción Superior	934920
9	Instrucción Secundaria	1319772
10	Escuelas Normales	2557240
11	Fomento de la Instrucción Secundaria y Normal	52002
12	Instrucción Primaria	—
13	Escuelas de los Territorios y Colonias Nacionales	386016
14	Fomento de la Instrucción Primaria	2300000
15	Institutos de enseñanza especial	556668
16	Establecimientos diversos	225420
17	Gastos diversos	481696
	Total	12635376 40

ANEXO F

DEPARTAMENTO DE GUERRA

ANEXO F

DESPACHAMIENTO DE GUERRA

ANEXO F

DEPARTAMENTO DE GUERRA

	Al mes	Al año
INCISO 1°		
Ministerio		
Item 1		
1 Ministro	1400	
2 Subsecretario	700	
3 Ayuda de costas	100	
4 Auditor de guerra	900	
5 Oficial mayor	550	
6 Cuatro tenientes coroneles, directores de sección		
7 Cuatro tenientes coroneles, subdirectores de sección		
8 Cuatro mayores, auxiliares		
9 Gastos de etiqueta	1000	
	4650	

	Al mes	Al año
	4650	
Oficina de contabilidad		
10 Un jefe de oficina, contador	450	
11 Un subcontador	300	
12 Dos tenedores de libros á $ 400 c/u	800	
Edecanes del Ministro		
13 Gastos de etiqueta para tres edecanes, á $ 100 c/u	300	
14 Para gastos de servidumbre	450	
	6950	83400
Total del Inciso 1°		83400

INCISO 2°

Consejo Supremo de Guerra y Marina

Item 1

1 Presidente, sobresueldo	200	
2 Cuatro vocales, generales, sobresueldo á $ 200 c/u	800	
3 Dos vocales, abogados, á $ 900 cada uno	1800	
4 Un fiscal general	900	
5 Nueve ayudantes para el presidente, vocales, fiscal y auditor general		
6 Secretario, coronel		
7 Prosecretario		
8 Cinco jefes		
9 Alquiler de casa	650	
	4350	

	Al mes	Al año
	4350	
Archivo		
10 Un teniente coronel ó mayor.....		
11 Para gastos de servidumbre.....	210	
12 Gastos de escritorio y eventuales.....	150	
Consejo mixto de guerra y marina, para jefes y oficiales del ejército y armada		
(Personal del ejército y armada)		
13 Presidente, general.....		
14 Cuatro vocales, coroneles.....		
15 Dos vocales, capitanes de navío.....		
16 Fiscal, coronel.....		
17 Auditor.....	700	
18 Secretario, mayor.....		
19 Secretario, capitán.....		
20 Secretario, teniente de fragata.....		
21 Dos ordenanzas á $ 60 c/u.....	120	
22 Para gastos de escritorio y eventuales.....	100	
Consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa del ejército		
(Capital)		
23 Presidente, coronel.....		
24 Tres vocales, mayores.....		
25 Tres vocales, capitanes.....		
26 Fiscal, capitán.....		
27 Auditor.....	700	
	6330	

	Al mes	Al año
	6330	
28 Secretario, teniente primero.....		
29 Dos tenientes segundos, secretarios.....		
30 Para alquiler de casa, gastos de escritorio y eventuales.....	400	
31 Dos ordenanzas á $ 60 c/u.....	120	
Consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa del ejército		
(Villa Mercedes)		
32 Presidente, teniente coronel.....		
33 Tres vocales, mayores.....		
34 Tres vocales, capitanes.....		
35 Fiscal, capitán.....		
36 Auditor.....	700	
37 Secretario, capitán ó teniente.....		
	7550	90600
Total del Inciso 2º....		90600
INCISO 3º		
Estado Mayor General del Ejército		
Item 1		
1 Jefe del estado mayor general.....		
2 Gastos de etiqueta.....	500	
3 Teniente coronel, secretario.....		
4 Teniente segundo, oficial de secretaría....		
5 Dos tenientes coroneles, ayudantes.....		
	500	

	Al mes	Al año
	500	
6 Un teniente coronel, habilitado.....		
7 Un id. id., intendente.....		
8 Eventuales del estado mayor general.....	1000	
9 Para impresiones de reglamentos tácticos, memorias, informes, etc., y sostenimiento de la imprenta del estado mayor general.	1000	
10 Para alquiler de casa.....	1000	
11 Para pago de servidumbre y peones.....	900	
12 Para alumbrado, gastos de aseo, conservación de la casa.....	200	
13 Para gastos de escritorio, libros, etc., de la repartición.....	500	
Secretaría general		
14 Un coronel, secretario general.....		
15 Cinco tenientes coroneles.....		
16 Nueve mayores.....		
17 Tres capitanes.....		
Sección Justicia		
18 Un coronel, jefe de sección.....		
19 Un teniente coronel, segundo jefe.....		
20 Dos capitanes, ayudantes.....		
21 Para gastos de justicia y viático de jueces de instrucción.....	500	
Jueces Instructores		
22 Tres coroneles.....		
23 Cuatro tenientes coroneles.....		
	5600	

	Al mes	Al año
	5600	
24 Dos mayores.....		
25 Ocho capitanes.....		
26 Seis tenientes primeros, secretarios.....		
Detall general		
27 Un coronel, jefe.....		
28 Un teniente coronel, segundo jefe.....		
29 Ocho mayores.....		
30 Cuatro capitanes.....		
31 Un sargento ciclista.....	35	
32 Cinco ciclistas á $ 30 cada uno.....	150	
Primera división		
33 Jefe de la división, teniente coronel ó co-coronel.....		
34 Seis mayores.....		
35 Catorce capitanes.....		
36 Seis tenientes primeros.....		
37 Sobresueldos para diez y ocho ingenieros diplomados.....	1800	
Personal civil		
38 Cinco ingenieros á $ 400 cada uno.....	2000	
39 Dos cartógrafos á $ 300 cada uno.....	600	
40 Dos litógrafos á $ 250 cada uno.....	500	
41 Un fotógrafo.....	200	
	10885	

	Al mes	Al año
	10885	
42 Dos dibujanies proyectitas á $ 200.....	400	
43 Dos dibujantes de primera á $ 150.....	300	
44 Cuatro dibujantes de segunda á $ 120 cada uno.....	480	
Servicio de palomas mensajeras		
45 Inspector general, teniente coronel.		
46 Jefe de la estación central.....	130	
47 Cinco jefes de estación á $ 100 cada uno.	500	
48 Para alimentación de palomas á $ 50 por estación.....	250	
49 Gastos generales de escritorio, refacciones y viático de palomeros, útiles de limpieza y conservación de las estaciones á $ 10 cada uno..	50	
50 Alquiler de locales para estaciones.....	50	
51 Un sargento primero.....	40	
52 Dos cabos á $ 20 cada uno.....	40	
53 Diez soldados auxiliares á $ 11 cada uno.	110	
Gastos generales de la 1ª división		
54 Para gastos de explotación, levantamiento de planos, etc.....	3000	
Segunda división		
55 Un coronel, jefe de la división.....		
56 Cuatro tenientes coroneles.....		
	16235	

	Al mes	Al año
	16235	
57 Nueve mayores		
58 Dos capitanes		
59 Un traductor	250	
60 Para subcripción á revistas, compra de libros para la biblioteca	150	
Tercera división		
61 Un coronel, jefe de la división		
62 Tres tenientes coroneles		
63 Trece mayores		
64 Siete capitanes		
Cuarta división		
65 Un coronel, jefe de la división		
66 Cuatro tenientes coroneles		
67 Seis mayores		
68 Dos capitanes		
	16635	199620
Total del Inciso 3º		199620

INCISO 4º

Ejército

REGIMIENTO DE INGENIEROS

Plana mayor

Item 1

1 Un coronel, jefe del regimiento
2 Un teniente coronel, segundo jefe

	Al mes	Al año
3 Un mayor, jefe del detall.....		
4 Dos capitanes, ayudantes.....		
5 Un teniente primero, sub-ayudante.....		
6 Un subteniente, abanderado.....		
Dos compañías de zapadores minadores		
7 Un mayor, jefe de las compañías.....		
8 Dos capitanes.....		
9 Dos tenientes primeros		
10 Dos id segundos.....		
11 Cuatro subtenientes.....		
12 Un subteniente ayudante.....		
Ferrocarrileros		
13 Un mayor, jefe de las compañías.....		
14 Un subteniente, ayudante.....		
Una compañía de ferrocarrileros de campaña		
15 Un capitán.....		
16 Un teniente primero.....		
17 Un id segundo		
18 Dos subtenientes.....		
Una compañía de ferrocarrileros de vía		
19 Un capitán.		

	Al mes	Al año
20 Un teniente primero		
21 Un id segundo		
22 Dos subtenientes		
Pontoneros		
23 Un mayor, jefe de las compañías		
24 Un subteniente, ayudante		
PRIMERA SECCIÓN		
Pontoneros de campaña		
25 Un capitán		
26 Un teniente primero		
27 Un teniente segundo		
28 Dos subtenientes		
SEGUNDA SECCIÓN		
Pontoneros de montaña		
29 Un capitán		
30 Un teniente primero		
31 Un teniente segundo		
32 Dos subtenientes		

	Al mes	Al año
Telegrafistas		
33 Un mayor, jefe de las compañías.....		
34 Un subteniente, ayudante.....		
PRIMERA SECCIÓN		
Telegrafistas de campaña		
35 Un capitán.....		
36 Un teniente primero.....		
37 Un teniente segundo.....		
38 Un subteniente.....		
SEGUNDA SECCIÓN		
Telegrafistas de montaña		
39 Un capitán.....		
40 Un teniente primero.....		
41 Un teniente segundo.....		
42 Un subteniente.....		
Tropa		
43 Cuatro sargentos primeros á $ 40 c/u.....	160	
44 Diez y seis sargentos segundos á $ 35 c/u.	560	
	720	

	Al mes	Al año
	720	
45 Treinta y dos cabos á $ 20 c/u	640	
46 Diez cornetas á $ 12 c/u	120	
47 Doscientos ochenta y ocho soldados á $ 11 cada uno	3168	
Personal civil		
48 Un veterinario	130	
49 Un armero	120	
50 Un herrador	80	
51 Un guarnicionero	80	
52 Dos herreros forjadores á $ 80 c/u	160	
53 Un zapatero	60	
54 Un ajustador	120	
55 Para reparación y conservación del material de zapadores, minadores, pontoneros de campaña y de montaña, ferrocarrileros de campaña y de vía y telegrafistas de campaña y de montaña	250	
56 Para gastos de escritorio, menores y banda, compostura de atalajes y útiles de rancho, limpieza y alumbrado de cuarteles y demás gastos generales, etc., y atención de las academias militares de oficiales, clases y tropa	300	
Artillería de campaña		
57 Cuatro tenientes coroneles		
58 Cuatro mayores		
59 Cuatro capitanes, ayudantes de regimiento		
60 Doce capitanes, comandantes de batería		
61 Catorce tenientes primeros, jefes de sección		
62 Doce tenientes segundos, jefes de sección		
63 Doce alféreces		
64 Catorce tenientes primeros, jefes de los segundos escalones		
	5948	

	Al mes	Al año
	5948	
Tropa		
65 Cuatro sargentos primeros, maestros de corneta, á $ 40 c/u	160	
66 Veinte cabos cornetas para ordenanzas á $ 20 c/u	400	
67 Doce sargentos primeros de batería á $ 40 cada uno	480	
68 Cuarenta y ocho sargentos segundos, jefes de pieza y guías, á $ 35 c/u	1680	
69 Setenta y dos cabos á $ 20 c/u	1440	
70 Treinta y seis cornetas á $ 12 c/u	432	
71 Seiscientos ochenta y ocho artilleros sirvientes de cañón, conductores de pieza y de carros de munición y de fragua, á $ 11 cada uno	7568	
Empleados civiles		
72 Cuatro veterinarios de segunda clase á $ 130 c/u	520	
73 Cuatro herradores á $ 80 c/u	320	
74 Cuatro talabarteros á $ 80 c/u	320	
75 Cuatro ajustadores á $ 120 c/u	480	
76 Cuatro zapateros á $ 60 c/u	240	
77 Para gastos de escritorio, menores y banda de cornetas, compostura de atalajes, lubrificación de piezas, composturas de útiles de rancho, limpieza y alumbrado de cuarteles y demás gastos generales, etc., atención de las academias militares de oficiales y clases á $ 300 cada regimiento	1200	
Artillería de montaña		
78 Dos tenientes coroneles		
79 Dos mayores, jefes de detall		
	21188	

	Al mes	Al año
	21188	
80 Dos capitanes, ayudantes de regimiento...		
81 Dos tenientes primeros, subayudantes de id.		
82 Seis capitanes, comandantes de batería....		
83 Seis tenientes primeros, jefes de sección...		
84 Seis tenientes segundos, jefes de sección....		
85 Seis alféreces.....		
86 Seis tenientes segundos, jefes de los segundos escalones.....		
Tropa		
87 Dos sargentos primeros, maestros de corneta, á $ 40 c/u.....	80	
88 Diez cabos cornetas y para ordenanzas de mayoría á $ 20 cada uno.....	200	
89 Seis sargentos primeros de batería á $ 40 cada uno.....	240	
90 Veinticuatro sargentos segundos, jefes de pieza y guías, á $ 35 cada uno.....	840	
91 Veinticuatro cabos de cañón á $ 20 c/uno.	480	
92 Seis cabos guías en el tercer escalón á $ 20 cada uno.....	120	
93 Diez y ocho cornetas de batería á $ 12 c/u.	216	
94 Trescientos cincuenta y cuatro artilleros sirvientes de pieza, conductores en los escalones de combate y de los segundos escalones á $ 11 cada uno.....	3894	
Empleados civiles		
95 Dos veterinarios de segunda clase á $ 130 cada uno.....	260	
96 Dos herradores á $ 80 cada uno.....	160	
97 Dos ajustadores á $ 120 cada uno.....	240	
98 Dos talabarteros á $ 80 cada uno.....	160	
99 Dos zapateros á $ 60 cada uno.....	120	
	28198	

	Al mes	Al año
	28198	
100 Para gastos de escritorio, menores, banda de cornetas, compostura de atalajes, lubrificación de piezas, compostura de útiles de rancho, linpieza y alumbrado de cuarteles y demás gastos generales, etc., atención de las academias militares de oficiales y clases, á $ 300 cada regimiento	600	
INFANTERÍA		
Plana mayor		
101 Doce coroneles		
102 Doce capitanes, ayudantes		
Doce batallones.—Plana mayor		
103 Doce tenientes coroneles		
104 Doce mayores		
105 Doce capitanes, ayudantes		
106 Doce subtenientes, abanderados		
107 Doce directores de banda de música á $ 130 cada uno	1560	
108 Doce sargentos prímeros id. id. á $ 40 c/u.	480	
109 Doce id. segundos id. id. id. á $ 35 c/uno.	420	
110 Veinticuatro cabos cornetas y tambores á $ 20 cada uno	480	
111 Doscientos cuarenta músicos á $ 12 c/uno.	2880	
112 Noventa y seis cornetas á $ 12 cada uno	1152	
113 Noventa y seis tambores á $ 12 cada uno	1152	
114 Treinta y seis soldados guías generales á $ 12 cada uno	432	
115 Doce armeros á $ 120 cada uno	1440	
116 Doce zapateros á $ 60 cada uno	720	
	39514	

	Al mes	Al año
	39514	
Compañías		
117 Cuarenta y ocho capitanes		
118 Cuarenta y ocho tenientes primeros		
119 Cuarenta y ocho id segundos		
120 Ciento cuarenta y cuatro subtenientes		
121 Cuarenta y ocho sargentos primeros á $ 40 cada uno	1920	
122 Ciento noventa y dos sargentos segundos á $ 35 cada uno	6720	
123 Trescientos ochenta y cuatro cabos á $ 20 cada uno	7680	
124 Dos mil doscientos treinta y dos soldados á $ 11 cada uno	24552	
125 Para compostura de útiles de rancho, instrumentos de música, útiles de limpieza, alumbrado de cuarteles, etc., atención de las academias militares para oficiales y clases, gastos menores á $ 300 por cada batallón	3600	
BATALLÓN CAZADORES DE LOS ANDES		
Plana mayor		
126 Un teniente coronel		
127 Un mayor		
128 Un capitán, ayudante		
129 Un subteniente abanderado		
130 Un director de banda de música	130	
131 Sargento 1°	40	
132 Sargento 2°	35	
133 Veinte músicos á $ 12 cada uno	240	
134 Un sargento 1°	40	
135 Un id 2°	35	
136 Dos cabos cornetas y tambores á $ 20 cada uno	40	
137 Ocho cornetas á $ 12 cada uno	96	
138 Ocho tambores á $ 12 cada uno	96	
	84738	

	Al mes	Al año
	84738	
139 Tres soldados guias generales á $ 12 cada uno	36	
140 Un armero	120	
141 Un zapatero	60	
Compañías		
142 Cuatro capitanes		
143 Cuatro tenientes primeros		
144 Cuatro tenientes segundos		
145 Doce subtenientes		
146 Cuatro sargentos primeros á $ 40 cada uno	160	
147 Diez y seis sargentos segundos á $ 35 cada uno	560	
148 Treinta y dos cabos á $ 20 cada uno	640	
149 Ciento setenta y cinco soldados á $ 11 cada uno	1925	
150 Para compostura de útiles de rancho, útiles de limpieza, alumbrado de cuartel, etc., atención de la academia militar para oficiales y clases, gastos menores.	300	
CABALLERÍA		
Once regimientos		
151 Once coroneles		
152 Once tenientes coroneles		
153 Once mayores		
154 Sesenta y seis capitanes		
155 Cincuenta y cinco tenientes primeros		
156 Ochenta y ocho tenientes segundos		
157 Noventa y nueve alféreces		
	88539	

	Al mes	Al año
	88539	
158 Once veterinarios de segunda clase á $ 130 cada uno	1430	
159 Once sargentos primeros maestros de corneta á $ 40 cada uno	440	
160 Cuarenta y cuatro sargentos primeros de escuadra á $ 40 cada uno	1760	
161 Ciento setenta y seis sargentos segundos á $ 35 cada uno	6160	
162 Veinte y dos cabos cornetas á $ 20 cada uno	440	
163 Trescientos cincuenta y dos cabos á 20 cada uno	7040	
164 Ciento noventa y ocho cornetas á $ 12 cada uno	2376	
165 Mil seiscientos diez y siete soldados y conductores de equipaje á $ 11 cada uno	17787	
166 Once herradores á $ 80 cada uno	880	
167 Once armeros á $ 120 cada uno	1320	
168 Once talabarteros á $ 100 cada uno	1100	
169 Once zapateros á $ 60 cada uno	660	
170 Para compostura de útiles de rancho, de instrumentoc, menaje, alumbrado y limpieza de cuarteles, etc., atención de las academias militares de oficiales y clases á $ 300 cada regimiento	3300	
Escolta presidencial		
171 Un mayor		
172 Un capitán		
173 Un teniente primero		
174 Un id. segundo		
175 Dos alféreces		
176 Un sargento primero	40	
177 Cuatro id. segundos á $ 35 cada uno	140	
178 Ocho cabos á $ 20 cada uno	160	
179 Cinco trompas á $ 12 cada uno	60	
180 Sesenta y cinco soldados á $ 11 cada uno	715	
181 Un talabartero	80	
182 Un herrador	80	
183 Gastos menores y de escritorio	120	
	134627	

	Al mes	Al año
	134627	
PLANAS MAYORES		
Oficiales generales		
184 Cinco tenientes generales (sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa) á $ 1300 c/u.	6500	
185 Cuatro generales de división (sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa) á $ 1100 cada uno.....	4400	
186 Diez y siete generales de brigada (sueldo ayuda de costas y gastos de mesa, á $ 900 cada uno.....	15300	
187 Cinco jefes, ayudantes de teniente general		
Oficiales superiores		
188 Setenta y tres coroneles con mando de tropa ó en comisión del servicio á $ 500 c/u.	36500	
189 Diez y ocho coroneles de la lista de oficiales superiores á $ 500 cada una.....	9000	
190 Ayuda de costas para noventa y un coroneles con mando de tropa ó en comisión del servicio á $ 50 c/u.....	4550	
191 Prest de rancho para noventa y un coroneles á $ 100 cada uno.....	9100	
Jefes y oficiales con mando de tropa ó en servicio de campaña		
192 Doscientos veinticinco tenientes coroneles á $ 400 cada uno.....	90000	
193 Ciento ochenta mayores á $ 300 cada uno	54000	
	363977	

	Al mes	Al año
	363977	
194 Ciento cuarenta y dos capitanes á $ 200 cada uno	28400	
195 Ciento cincuenta y siete tenientes primeros á $ 150 cada uno	23550	
196 Doscientos sesenta tenientes segundos á $ 125 cada uno	32500	
197 Doscientos treinta y cuatro subtenientes á $ 100 cada uno	23400	
198 Ayuda de costas para cuatrocientos cinco jefes á $ 50 cada uno	20250	
199 Prest de rancho para cuatrocientos cinco jefes á $ 50 cada uno	20250	
200 Ayuda de costas para setecientos noventa y tres oficiales á $ 30 cada uno	23790	
201 Prest de rancho para setecientos noventa y tres oficiales á $ 30 cada uno	23790	
Guerreros del Paraguay		
202 Diez y nueve tenientes coroneles á 400 cada uno	7600	
203 Cinco mayores á $ 300 cada uno	1500	
204 Tres capitanes á $ 200 cada uno	600	
205 Un teniente primero	150	
206 Ud id segundo	125	
Plana mayor activa		
207 Sesenta y cinco tenientes coroneles á $ 400 cada uno	26000	
208 Cuarenta y nueve mayores á $ 300 cada uno	14700	
	610582	

	Al mes	Al año
	610582	
Plana mayor disponible		
209 Diez tenientes coroneles á $ 270 cada uno	2700	
210 Nueve mayores á $ 200 cada uno.....	1800	
211 Doce capitanes á $ 135 cada uno.....	1620	
212 Cuatro tenientes primeros á $ 100 cada uno	400	
213 Seis subtenientes á $ 70 cada uno.....	420	
Plana mayor inactiva		
214 Cinco tenientes coroneles á $ 135 cada uno.....	675	
215 Tres mayores á $ 100 cada uno.....	300	
216 Siete capitanes á $ 70 cada uno.....	490	
217 Siete tenientes primeros á $ 50 cada uno.	350	
218 Cuatro subtenientes á $ 35 cada uno.....	140	
Inspección de milicias en los territorios nacionales		
219 Gasto de las cuatro inspecciones á $ 100 cada una.....	400	
GUARDIA NACIONAL DE LA CAPITAL		
220 Para los gastos de su organización.....	3500	
	623377	

	Al mes	Al año
	623377	
Escuela Militar de gimnasia y esgrima		
221 Maestro director	500	
222 Profesor de gimnasia	200	
223 Jefe militar de la escuela		
224 Capitán		
Escuela normal de tiro		
225 Director, profesor con dos clases	150	
226 Dos carbos cornetas á $ 20 cada uno	40	
227 Un maestro de esgrima	150	
228 Un mayordomo	100	
229 Un armero de primera	120	
230 Un auxiliar	60	
231 Un carpintero	60	
232 Un cocinero de primera	80	
233 Un cocinero de segunda	60	
234 Para pago de seis sirvientes, cuatro peones para el polígono, un caballerizo y dos ordenanzas, á $ 40 cada uno	520	
235 Para eventuales, gastos menores, alumbrado, útiles para clases, sostenimiento del gabinete de precisión y meteoralogia y experiencias de tiro	800	
236 Conservación del edificio y biblioteca	200	
Escuela de clases		
237 Un director, coronel ó teniente coronel		
238 Un subdirector, mayor ó teniente coronel		
239 Un capitán, ayudante		
240 Un teniente, sub-ayudante		
	626417	

		Al mes	Al año
		626417	
241	Un profesor de dibujo, oficial		
242	Un médico, profesor de higiene		
243	Un profesor de gimnasia y esgrima	150	
244	Un mayordomo	100	
245	Un farmacéutico		
246	Un maestro armero	115	
247	Un herrador, sueldo $ 90, rancho $ 15	105	
248	Un talabartero, sueldo $ 90, rancho $ 15	105	
249	Un sastre, sueldo $ 60, rancho $ 15	75	
250	Un zapatero, sueldo $ 60, rancho $ 15	75	
251	Dos cocineros á $ 60 cada uno	120	
252	Tres peones de cocina á $ 40 cada uno	120	
253	Doce peones de limpieza á $ 35 cada uno	420	
254	Un capitán de artillería		
255	Un teniente primero de artillería		
256	Un teniente segundo de artillería		
257	Un alférez de artillería		
258	Un capitán de caballería		
259	Un teniente primero de caballería		
260	Un teniente segundo de caballería		
261	Un alférez de caballería		
262	Un capitán de infantería		
263	Un teniente primero de infantería		
264	Un teniente segundo de infantería		
265	Dos subtenientes		
	Tropa		
266	Un cabo corneta de infantería	20	
267	Cinco cornetas de infantería á $ 12 c/u	60	
268	Cinco tambores de infantería á $ 12 c/u	60	
269	Noventa y seis soldados de infantería á $ 11 cada uno	1056	
270	Un cabo corneta de caballería	20	
271	Cuatro cornetas de caballería á $ 12 c/u	48	
272	Cuarenta soldados de caballería á $ 11 cada uno	440	
273	Un cabo corneta de artillería	20	
274	Cuatro cornetas de artillería á $ 12 c/u	48	
275	Cuarenta y tres artilleros á $ 11 cada uno	473	
276	Para gastos de escritorio, eventuales, alumbrado, provisión de agua, etc. y útiles de gimnasia y esgrima	500	
		630547	

	Al mes	Al año
	630547	
Clero Castrense		
277 Vicario general del ejército	550	
278 Once capellanes á $ 230 cada uno	2530	
279 Gastos de capilla y culto	180	
280 Un ordenanza	70	
Reclutamiento		
281 Para el servicio de la ley de reclutamiento y pago de cuotas vencidas	41666 66	
	675543 66	8106524
Total del inciso 4º		8106524

INCISO 5º

Intendencia General de Guerra

Item 1

1 Intendente general	1000
2 Asignación para cuatro vocales	1600
3 Un capitán, ayudante	
4 Secretario	400
5 Prosecretario, capitán ó mayor	
6 Un teniente coronel ó mayor, jefe de sección	
7 Un mayor, jefe de sección	
8 Dos mayores, auxiliares primeros	
	3000

	Al mes	Al año
	3000	
9 Dos oficiales (mayores).....		
10 Dos oficiales (capitanes ó tenientes).....		
11 Dos oficiales (tenientes).....		
12 Dos ordenanzas á $ 60 c/u.....	120	
Contaduría		
13 Contador general	600	
14 Un subcontador.....	400	
15 Un tenedor de libros primero.....	300	
16 Un tenedor de libros segundo.....	250	
17 Seis oficiales (capitanes).....		
18 Dos oficiales auxiliares primeros.....		
19 Dos oficiales auxiliares segundos.....		
20 Un ordenanza.....	60	
Tesorería		
21 Tesorero.....	400	
22 Subtesorero.....	300	
23 Cuatro oficiales.....		
24 Un ordenanza.....	60	
25 Para fallas de caja.....	50	
Oficina de pagos		
26 Jefe.....	400	
27 Segundo jefe, mayor.....		
28 Dos mayores.....		
29 Un ordenanza.....	60	
30 Para fallas de caja.....	50	
	6050	

	Al mes	Al año
	6050	
Planas mayores		
31 Jefe, teniente coronel		
32 Un oficial, mayor		
Pensionistas		
33 Jefe, teniente coronel		
34 Un oficial (mayor)		
35 Para fallas de caja	50	
36 Un ordenanza	60	
Inspección, revista y archivo		
37 Jefe, teniente coronel		
38 Segundo jefe, mayor		
39 Dos jefes de sección, militares		
40 Seis oficiales		
41 Un ordenanza	60	
Talleres		
42 Jefe técnico	350	
43 Director de corte y confección	250	
	6820	

	Al mes	Al año
	6820	
44 Kepicero	180	
45 Un mayor ó capitán		
46 Tres mayores ó capitanes		
47 Cuatro revisadores á $ 120 c/u	480	
48 Un ordenanza	60	
Almacenes		
49 Jefe, teniente coronel		
50 Segundo jefe, mayor		
51 Un capataz	80	
52 Un tenedor de libros 1°	250	
53 Cuatro oficiales		
54 Un ordenanza	60	
55 Director técnico, cirujano		
56 Auxiliar técnico	150	
57 Un oficial, teniente primero		
58 Un capataz	80	
59 Un ordenanza	60	
Transportes		
60 Jefe técnico	400	
61 Segundo jefe, teniente coronel		
62 Un mayor, auxiliar primero		
63 Dos mayores		
64 Un ordenanza	60	
Telégrafos		
65 Un telegrafista de 1ª clase	150	
	8830	

	Al mes	Al año
	8830	
66 Un telegrafista de 2ª clase	120	
67 Un mensajero	40	
68 Un ordenanza	60	
Personal obrero		
69 Encargado de la luz eléctrica	150	
70 Un director de obreros	150	
71 Un carpintero	120	
72 Un herrero	120	
Gastos		
73 Para compra de telas, materiales, confección de uniformes, racionamiento y forrajes	204600	
74 Para instrumentos de música, cornetas, cajas de guerra con sus correspondientes accesorios	500	
75 Alquiler de casas para las oficinas de las comandancias de divisiones y brigadas y para hospitales divisionarios	1000	
76 Fletes, acarreos y demás gastos de transporte del vestuario y equipo, etc	1000	
77 Confección de planillas para los cuerpos	50	
78 Para gastos de peones	1500	
79 Eventuales	1500	
80 Para gastos de escritorio, alumbrado, limpieza y demás menores de la repartición	500	
	220240	2642880
Total del Inciso 5º		2642880

	Al mes	Al año
INCISO 6°		
Inspección general de remonta		
Item 1		
1 Un coronel, jefe		
2 Un segundo jefe, teniente coronel		
3 Un inspector	500	
4 Un secretario, capitán		
5 Un ayudante del jefe, capitán		
6 Un contador, alférez ó teniente		
7 Un tesorero	200	
8 Fallas de caja	50	
9 Un ordenanza	60	
10 Gastos de escritorio y eventuales	200	
Personal de depósitos		
11 Tres tenientes coroneles, directores		
12 Tres capataces de campo á $ 80 cada uno	240	
13 Quince peones domadores á $ 50 cada uno	750	
14 Veinticuatro peones domadores á $ 30 c/u	720	
	2720	32640
Total del Inciso 6°		32640
INCISO 7°		
Cuerpo de Sanidad del Ejército		
Dirección		
Item 1		
1 Inspector general		
2 Jefe de oficina, teniente coronel		

	Al mes	Al año
3 Un contador	200	
4 Un capitán		
5 Dos tenientes primeros		
6 Para gastos menores é imprevistos	200	
Cuerpo de Sanidad		
7 Un cirujano mayor, inspector general, asimilado á general de brigada, sueldo y ayuda de costas	900	
8 Dos cirujanos mayores de ejército asimilados á general de brigada, sueldo y ayuda de costas á $ 900 cada uno	1800	
9 Cinco cirujanos de ejército, asimilados á coronel, sueldo y ayuda de costas á $ 550 cada uno	2750	
10 Seis cirujanos de división, asimilados á teniente coronel, sueldo y ayuda de costas á $ 450 cada uno	2700	
11 Nueve cirujanos de brigada, asimilados á mayor, sueldo y ayuda de costas á $ 350 cada uno	3150	
12 Treinta y ocho cirujanos de regimiento, asimilados á capitán, sueldo y ayuda de costas á $ 230 cada uno	8740	
13 Un cirujano dentista, asimilado á capitán, sueldo y ayuda de costas	230	
14 Un farmacéutico inspector, asimilado á mayor, sueldo y ayuda de costas	350	
15 Un farmacéutico de ejército, asimilado á capitán, sueldo y ayuda de costas	230	
16 Siete farmacéuticos de primera clase, asimilados á teniente primero, sueldo y ayuda de costas á $ 180 cada uno	1260	
17 Veinte idóneos de farmacia, asimilados á subteniente, sueldo y ayuda de costas á $ 130 cada uno	2600	
18 Para sobresueldo profesional de cirujanos y farmacéuticos en campaña, diplomados, de acuerdo con la reglamentación que dicte el P. E., á $ 300 cada cirujano y á $ 100 cada farmacéutico	9000	
	34110	

	Al mes	Al año
	34110	
Personal inferior		
19 Ocho cabos camilleros á $ 20 cada uno...	160	
20 Treinta soldados á $ 11 cada uno.....	330	
21 Ocho enfermeros de primera clase á $ 50 cada uno.....	400	
22 Veinticinco enfermeros de segunda clase á $ 40 cada uno.....	1000	
23 Dos cocheros para las ambulancias á $ 40 cada uno.....	80	
24 Tres peones embaladores para la farmacia central á $ 40 cada uno.....	120	
25 Para remuneración del personal de los gabinetes químico y bacteriológico y consultorios externos.....	220	
26 Dos ordenanzas á $ 60 cada uno.....	120	
Hospital militar general		
27 Director y administrador, cirujano de ejército del servicio activo.....		
28 Jefe militar, teniente coronel.....		
29 Cirujano de regimiento, médico interno del servicio activo, sobresueldo.....	100	
30 Escribiente archivero.....	100	
31 Un mayor, jefe de la mesa de entradas y salidas.....		
32 Un mayor, encargado del registro de entradas.....		
33 Auxiliar del registro de entradas.....	80	
34 Masagista.....	80	
35 Ocho practicantes mayores á $ 60 cada uno.	480	
36 Ocho practicantes menores á $ 40 c/u....	320	
37 Un ayudante del gabinete eléctrico.....	70	
38 Un ayudante del laboratorio químico.....	70	
39 Un ayudante del laboratorio bacteriológico.	70	
40 Servicio de hermanas de caridad.....	400	
41 Ecónomo contador, teniente coronel.....		
42 Mayordomo.....	100	
43 Maquinista de primera clase.....	200	
	38610	

	Al mes	Al año
	38610	
44 Maquinista de segunda ciase	150	
45 Dos foguistas á $ 60 c/u	120	
46 Encargado de la estufa de desinfección	60	
47 Albañil	60	
48 Carpintero	60	
49 Pintor vidriero	60	
50 Jardinero y quintero	70	
51 Cocinero de primera clase	80	
52 Cocinero de segunda id	60	
53 Dos cocineros de tercera id. á $ 40 c/u	80	
54 Carrero	30	
55 Ocho enfermeros de primera clase, cabos de sala, á $ 50 c/u	400	
56 Dieciseis enfermeros de segunda clase, á $ 30 c/u	480	
57 Encargado de baños	80	
58 Encargado de la sala de operaciones	60	
59 Encargado del depósito fúnebre	40	
60 Barbero de la sala de tropa	60	
61 Gastos capilla	50	
62 Para pago de servidumbrero, porteros, peones, etc., del hospital	700	
63 Para gastos de medicamentos y alimentaciones especiales de enfermos en el hospital de la guarnición y enfermerías de campaña	5000	
64 Para lavado y planchado de ropas, servicio de luz eléctrica, baños, reposición y compostura de útiles, rancho y gastos menores.	2000	
	48310	579720
Total del Inciso 7°		579720

INCISO 8°

Colegio Militar de la Nación

Item 1

1 Un director		
2 Un subdirector, teniente coronel		

	Al mes	Al año
3 Médico cirujano profesor de higiene.....	350	
4 Un intendente, teniente coronel.....		
5 Un capitán, ayudante.....		
6 Un capitán, habilitado.....		
7 Un teniente, subayudante.....		
8 Un veterinario de primera clase.....	150	
9 Un secretario y bibliotecario.....	180	
10 Un farmacéutico.....	130	
11 Un escribiente.....	80	
Secciones		
12 Un jefe del cuerpo de cadetes, mayor.....		
13 Tres capitanes, comandantes de sección.....		
14 Nueve tenientes, oficiales, comandantes de sección.....		
15 Cien cadetes (gastos personales) á $ 6 c/u.	600	
16 Ocho cornetas á $ 12 cada uno.....	96	
17 Ocho tambores á $ 12 cada uno.....	96	
Cuerpo docente		
18 Un profesor de matemáticas, año preparatorio.....	180	
19 Un profesor de matemáticas, primer año...	180	
20 Un id. id. segundo año.....	180	
21 Un id. id. tercer año.....	180	
22 Un id. de química (explosivos).....	240	
23 Un id. de física.....	240	
24 Un id. de topografía.....	240	
25 Un id. de telegrafía.....	150	
26 Un id. de idioma nacional.....	300	
27 Un id. de francés.....	300	
28 Un id. de inglés.....	200	
29 Un id. de dibujo lineal y topográfico.....	270	
30 Un id. de legislación.....	180	
	4522	

	Al mes	Al año
	4522	
31 Un profesor de balística	150	
32 Un id. de fortificación	150	
33 Un id. de geografía	150	
34 Un id. de gimnasia	220	
35 Dos profesores de esgrima á $ 150 cada uno	300	
36 Un profesor de equitación	150	
37 Un id. de hipología	120	
38 Tres capitanes profesores repetidores á $ 100 cada uno	300	
39 Nueve oficiales profesores repetidores á $ 50 cada uno	450	
40 Un repetidor de matemáticas	125	
41 Un jefe de trabajos prácticos de química (explosivos), física y topografía	200	
42 Sobresueldo para clases prácticas de los profesores de química, telegrafía, topografía y fortificación, á $ 50 cada uno	200	
Empleados y artesanos		
43 Un ecónomo	120	
44 Un electricista	150	
45 Un maquinista	100	
46 Un armero ajustador	120	
47 Un peluquero	100	
48 Un zapatero	70	
49 Un talabartero	70	
50 Un sastre	70	
51 Un herrador	80	
52 Un albañil	70	
53 Un carpintero	70	
54 Dos ayudantes armeros á $ 60 cada uno	120	
55 Un ayudante herrador	60	
Gastos		
56 Para lavado y planchado, alumbrado eléctrico, provisión de agua, conservación del edificio, idem de los gabinetes de química,		
	8237	

	Al mes	Al año
	8237	
física y topografía, fomento de la biblioteca, compra de textos, útiles de clase, de limpieza, de escritorio y eventuales y servidumbre	6000	
	14237	170844
Total del Inciso 8º		170844

INCISO 9º

Academia de Guerra

Item 1

1 Un general ó coronel, director	700	
2 Un coronel ó teniente coronel, subdirector y profesor de historia de la guerra en 1º y 2º año	250	
3 Un mayor, profesor de táctica aplicada y servicio de Estado Mayor	400	
4 Un capitán, profesor de reglamentos tácticos y geografía militar	300	
5 Un capitán, profesor de fortificación	300	
6 Un capitán, profesor de artillería en 1º y 2º año y juego de guerra	300	
7 Un jefe, subprofesor de historia de la guerra	50	
8 Un jefe, subprofesor de táctica	50	
9 Un jefe, subprofesor de fortificación	50	
10 Un jefe, subprofesor de artillería	50	
11 Un profesor de topografía (civil)	200	
12 Un profesor de idioma francés (civil)	180	
13 Un secretario, militar		
14 Dos oficiales de secretaria		
15 Alquiler de casa	500	
16 Conservación de casa, agua, alumbrado, limpieza, etc	200	
17 Para trabajos prácticos y viajes de Estado Mayor	500	
18 Dos sirvientes á pesos 70 cada uno	140	
	4170	50040
Total del Inciso 9º		50040

	Al mes	Al año
INCISO 10		
Dirección General de Arsenales de Guerra		
Dirección		
Item 1		
1 Director general.....		
2 Dos tenientes coroneles, ayudantes del director.....		
Secretaría		
3 Secretario general.....		
4 Un teniente coronel, oficial mayor.....		
5 Un mayor, jefe de la mesa de entradas...		
6 Dos capitanes, auxiliares.....		
7 Un mayor, archivero.....		
Inspección de armamento y comisiones técnicas		
8 Siete jefes, tenientes coroneles.....		
9 Cuatro mayores.....		
10 Un escribiente.....	100	
	100	

	Al mes	Al año
	100	
Sección técnica de construcciones		
11 Ingeniero principal	800	
12 Ingeniero de primera clase	400	
13 Ingeniero de segunda clase	350	
14 Ingeniero electricista, encargado de los trabajos balisticos	350	
15 Dibujante primero	180	
16 Dibujante segundo	150	
17 Dibujante tercero	120	
18 Escribiente	100	
Laboratorio químico		
19 Jefe del laboratorio químico	500	
20 Segundo jefe	300	
21 Auxiliar	150	
Contaduría		
22 Contador general	450	
23 Tenedor de libros primero	300	
24 Dos tenedores de libros segundos á $ 200 cada uno	400	
25 Tres tenientes primeros, auxiliares		
26 Tres id segundos, id		
27 Un mayor, encargado de la mesa de entradas y archivo		
Tesoreria		
28 Un tesorero	350	
29 Para fallas de caja	50	
	5050	

	Al mes	Al año
	5050	
Sección compras		
30 Un mayor, auxiliar de libros.....		
31 Tres oficiales, escribientes.....		
Talleres		
32 Jefe técnico.....	500	
33 Segundo jefe técnico.....	300	
34 Auxiliar.....	120	
35 Un oficial, escribiente.....		
36 Un apuntador.....	200	
37 Un auxiliar del apuntador.....	120	
38 Jefe de cartuchería.....	300	
39 Dos primeros maestros de cartuchería á $ 200 cada uno.....	400	
40 Jefe de armería.....	250	
41 Dos primeros maestros de armería á $ 200 cada uno.....	400	
42 Un maestro mecánico de primera.....	250	
43 Un maestro mecánico de segunda.....	150	
44 Un maestro grabador.....	200	
45 Un primer maestro de fragua y herrería..	250	
46 Un primer maestro de fundición.....	200	
47 Un segundo maestro de fundición.....	180	
48 Un primer maestro de carpintería.....	250	
49 Un maestro segundo de carpintería.....	180	
50 Un maestro primero de talabartería.....	150	
51 Un maestro segundo pirotécnico.....	200	
52 Un maquinista electricista.....	150	
53 Dos maquinistas electricistas á $ 100 cada uno.....	200	
Almacenes		
54 Un teniente coronel, jefe.....		
55 Dos guarda-almacenes primeros á $ 300 cada uno.....	600	
	10600	

	Al mes	Al año
	10600	
56 Dos mayores, guarda-almacenes segundos.		
57 Un mayor, auxiliar de libros.		
58 Cuatro mayores, guarda-almacenes auxiliares		
59 Un teniente primero, escribiente		
Sección transportes		
60 Un teniente coronel, jefe		
61 Un mayor		
62 Un capitán		
Intendencia		
63 Un teniente coronel, jefe		
64 Un mayor, auxiliar		
Servicio militar del arsenal principal		
65 Seis tenientes coroneles		
Polvorines		
66 Tres tenientes coroneles		
67 Un guarda pólvora	130	
Arsenal regional del Centro (Santa Catalina) Río 4°		
68 Un teniente coronel ó coronel, jefe		
	10730	

	Al mes	Al año
	10730	
69 Un capitán, secretario.....		
70 Un teniente primero, auxiliar de secretaría.		
Talleres		
71 Jefe técnico.....	300	
72 Un maestro mecánico.....	200	
73 Un maestro armero.....	180	
74 Un maestro carpintero	150	
75 Un talabartero	120	
76 Maquinista	120	
77 Un foguista	80	
78 Conservador de pólvora y jefe del taller de carga de cartuchos.....	250	
Contaduría		
79 Tenedor de libros	200	
80 Un mayor, auxiliar.....		
81 Un apuntador de talleres.....	120	
Tesorería		
82 Un mayor, tesorero.....		
83 Para fallas de caja	50	
Almacenes		
84 Un teniente coronel, jefe.....		
85 Cuatro mayores, (guarda-almacenes).....		
	12500	

	Al mes	Al año
	12500	
Intendencia		
86 Un teniente coronel, jefe.....		
87 Dos tenientes primeros, auxiliares.....		
Depósito de armas en Mendoza		
88 Un teniente coronel, jefe.....		
89 Dos tenientes segundos, auxiliares.....		
90 Un subteniente, auxiliar.....		
91 Alquiler de casa.....	100	
Depósito de armas en el Litoral		
92 Un teniente coronel, jefe.....		
93 Dos tenientes segundos, auxiliares.....		
94 Un subteniente, auxiliar.....		
95 Alquiler de casa.....	100	
Depósito de armas en Tucumán		
96 Un teniente coronel, jefe.....		
97 Dos tenientes segundos, auxiliares.....		
98 Un subteniente.....		
99 Alquiler de casa.....	100	
Jornales y materiales		
100 Para jornales de operarios, peones y aprendices de la dirección de arsenales y sus		
	12800	

	Al mes	Al año
	12800	
dependencias; para compra de materiales de construcción, para herramientas y útiles, para provisión de blancos y elementos de tiros para el ejército y guardia nacional y conservación y reparación del material de guerra existente en los arsenales.....	40000	
Gastos diversos		
101 Para conservación de edificios, servicio de luz eléctrica, útiles de escritorio, de dibujo, libros y subscripciones á publicaciones científicas para la biblioteca, aparatos de precisión é instrumentos de id..	1000	
102 para carbon de fragua y leña.....	2000	
103 Para forrajes	500	
104 para viático y eventuales.....	500	
105 Para pago de servidumbre en los arsenales y depósito de armas.....	600	
	57400	688800
Total del Inciso 10....		688800

INCISO 11

Inválidos

Plana mayor

Item 1

1	Coronel, jefe, sueldo y ayuda de costas...	550
2	Teniente coronel, segundo jefe, sueldo y ayuda de costas.....	450
3	Tres capitanes, sueldo y ayuda de costas á $ 230 cada uno.....	690
4	Dos tenientes primeros, sueldo y ayuda de costas á $ 180 cada uno.....	360
		2050

	Al mes	Al año
	2050	
5 Sargento primero, ordenanza.....	50	
6 Ordenanza.....	40	
7 Cocinero	50	
8 Tres peones á $ 30 cada uno.....	90	
Gastos		
9 Para sueldos.....	15000	
10 Para gastos de limpieza y lavado de ropa..	150	
11 Para alumbrado, compostura de útiles de rancho, menaje, etc.....	200	
	17630	211560
Total del Inciso 11....		211560

INCISO 12

Gastos Generales

Item 1		
1 Para transportes y pasajes de militares en servicio y otros gastos.....	22100	
2 Para construcciones y reparaciones de cuarteles, alquileres é instalaciones para el ejército, depósitos de remonta del Cuadro Nacional en Mendoza, Belle Ville y Choele Choele, establecimiento de Santa Catalina y fábrica de pólvora.....	40000	
3 Para subvención á la sociedad «Huérfanos de Militares».....	600	
4 Para gastos eventuales é imprevistos.....	5500	
5 Para subvencionar al Tiro Federal Argentino.....	2500	
6 Para reparto proporcional á las sociedades de tiro de la República.....		40000
	70700	848400
Total del Inciso 12....		888400

ANEXO F

DEPARTAMENTO DE GUERRA

INCISO	RESUMEN	AL AÑO — $ m/n
1	Ministerio	83400
2	Consejo Supremo de Guerra y Marina	90600
3	Estado Mayor General del Ejército	199620
4	Ejército	8106524
5	Intendencia General de Guerra	2642880
6	Inspección General de Remonta	32640
7	Cuerpo de Sanidad del Ejército	579720
8	Colegio Militar de la Nación	170844
9	Academia de Guerra	50040
10	Dirección General de Arsenales de Guerra	688800
11	Inválidos	211560
12	Gastos Generales	888400
	Total	13745028

ANEXO G

DEPARTAMENTO DE MARINA

ANEXO G

DEPARTAMENTO DE MARINA

	Al mes	Al año
INCISO 1º		
Ministerio		
Item 1		
1 Ministro	1400	
2 Jefe de estado mayor, P. M. A		
3 Gastos de etiqueta para el ministro	1000	
4 Gastos de etiqueta del jefe del estado mayor	500	
Edecanes y ayudantes-secretarios		
5 Un edecán, P. M. A		
6 Dos ayudantes secretarios del ministro		
7 Dos id. id. del jefe del estado mayor		
8 Gastos de etiqueta para un edecán y cuatro ayudantes secretarios á $ 100 cada uno	500	
	3400	

		Al mes	Al año
		3400	
	Correspondencia exterior		
6	Un director de sección	350	
10	Un subdirector de sección	250	
	Direccion del despacho general		
	SECCIÓN A		
	Despacho y biblioteca		
11	Un director de sección y del despacho	550	
12	Un auxiliar	150	
13	Un escribiente de 2ª	100	
	SECCIÓN B		
	Mesa de entradas y salidas.—Archivo		
14	Un director de sección	350	
15	Dos auxiliares á $ 150 cada uno	300	
16	Un escribiente de 1ª	125	
17	Dos escribientes de 2ª á $ 100 cada uno	200	
18	Un archivero	200	
19	Un auxiliar	150	
20	Un escribiente de 1ª	125	
21	Un id. de 2ª	100	
		6350	

	Al mes	Al año
	6350	
SECCIÓN C		
Contabilidad		
22 Un jefe contador	500	
23 Un subcontador	400	
24 Un tenedor de libros	300	
25 Dos auxiliares de id. á $ 200 cada uno	400	
SECCIÓN D		
Detall		
26 Un jefe, P. M. A		
27 Cuatro ayudantes, P. M. A		
28 Un escribiente de 1ª	125	
29 Un id. de 2ª	100	
Dirección general del servicio militar		
30 Un director general, P. M. A		
31 Un ayudante, P. M. A		
32 Un auxiliar	150	
	8325	

	Al mes	Al año
	8325	
SECCIÓN A		
Personal		
33 Un jefe, P. M. A.....		
34 Dos jefes de oficina, P. M. A.....		
35 Cuatro auxiliares á $ 150 cada uno.....	600	
36 Seis escribientes de 1ª á $ 125 cada uno..	750	
37 Seis id. de 2ª á $ 100 cada uno.....	600	
SECCIÓN B		
Movimiento de la flota.—Estadística y legislación		
38 Un jefe, P. M. A.....		
39 Un subdirector de sección.....	250	
40 Un auxiliar.....	150	
41 Dos escribientes de 1ª á $ 125 cada uno....	250	
SECCIÓN C		
Justicia militar		
42 Un jefe, P. M. A.....		
43 Un auxiliar.....	150	
44 Un escribiente de 2ª.....	100	
	11175	

	Al mes	Al año
	11175	
Dirección general del armamento		
45 Un director general, P. M. A.		
46 Un auxiliar	150	
47 Un pirotécnico de artillería y torpedos	150	
SECCIÓN A		
Artillería		
48 Un jefe, P. M. A.		
49 Un 2º id., P. M. A.		
50 Un ingeniero militar	350	
51 Un dibujante de 1ª	180	
52 Un escribiente de 1ª	125	
53 Un id. de 2ª	100	
SECCIÓN B		
Torpedos		
54 Un jefe, P. M. A.		
55 Un 2º id., P. M. A.		
56 Un dibujante de 1ª	180	
57 Un escribiente de 2ª	100	
	12510	

	Al mes	Al año
	12510	
SECCIÓN C		
Electricidad		
58 Un jefe, P. M. A.		
59 Un 2° id. (cuerpo de electricistas		
60 Un dibujante de 1ª	180	
61 Un escribiente de 1ª	125	
Dirección general de material		
62 Un director general (inspector general de máquinas)		
63 Un ayudante (cuerpo de maquinistas)		
SECCIÓN A		
Reparaciones y construcciones		
64 Un jefe (ingeniero naval), P. M. A		
65 Un ingeniero naval	350	
66 Un dibujante de 2ª	150	
67 Un auxiliar	150	
68 Dos escribientes de 1ª á $ 125 cada uno	250	
	13715	

	Al mes	Al año
	13715	
SECCIÓN B		
Máquinas y calderas		
69 Un jefe maquinista de división, sub-inspector		
70 Un 2º jefe (id de 2ª)		
71 Un dibujante de 1ª	180	
72 Un id. de 2ª	150	
73 Un auxiliar	150	
74 Un escribiente de 1ª	125	
75 Un id de 2ª	100	
Dirección general administrativa		
76 Un director general, P. M. A		
77 Un escribiente de 1ª	125	
SECCIÓN A		
Subministros y asuntos civiles		
78 Un director de sección	350	
79 Un sub-director	250	
80 Un auxiliar	150	
81 Un escribiente de 1ª	125	
82 Un id de 2ª	100	
	15520	

	Al mes	Al año
	15520	
SECCIÓN B		
Prefectura, marina mercante y policía		
83 Un jefe, P. M. A.		
84 Un auxiliar	150	
SECCIÓN C		
Hidrografía, faros y valizas		
85 Un jefe, P. M. A.		
86 Un 2º id., P. M. A.		
87 Un ayudante de observatorio, P. M. A.		
88 Un dibujante cartógrafo	250	
89 Un id. de 2ª	150	
90 Un mecánico cronometrista y encargado de instrumentos	200	
91 Un auxiliar	150	
92 Un escribiente de 1ª	125	
93 Un inspector de faros, P. M. A.		
94 Un sub-inspector de id, P. M. A.		
95 Un mecánico de id.	200	
96 Un escribiente de 1ª	125	
Imprenta		
97 Un encargado minervista	125	
98 Un tipógrafo	100	
	17095	

	Al mes	Al año
	17095	
Servidumbre		
99 Dos mayordomos primeros, á $ 120 cada uno	240	
100 Dos id. segundos, á $ 90 cada uno	180	
101 Diez y seis ordenanzas, á $ 80 cada uno	1280	
102 Dos estafeteros, á $ 80 cada uno	160	
103 Tres ciclistas, á $ 60 cada uno	180	
	19135	229620
Item 2		
1 Para gastos de escritorio, publicaciones é impresiones, eventuales é imprevistos	10000	
	10000	120000
Total del Inciso 1°....		349620
INCISO 2°		
Consejo de guerra permanente para clases y tropa		
Item 1		
1 Un capitán de navío ó fragata, presidente		
2 Un auditor, sueldo y ayuda de costas	800	
3 Tres vocales, tenientes de navío		
4 Tres vocales, tenientes de fragata		
5 Un fiscal, teniente de navío ó fragata		
6 Dos secretarios (oficiales) P. A. M		
	800	9600

	Al mes	Al año
Item 2		
1 Alquiler de casa, servidumbre, útiles de escritorio y eventuales.....	800	
	800	9600
Jueces de Instrucción		
Item 3		
1 Seis jueces instructores (capitanes de fragata ó tenientes de navío).....		
2 Seis secretarios (oficiales) P. M. A.....		
Total del Inciso 2°....		19200
INCISO 3°		
Inspección de Sanidad		
Item 1		
1 Un inspector general.....		
2 Un secretario (cirujano de 1°).....		
3 Un auxiliar.....	150	
4 Dos escribientes á $ 100 cada uno.....	200	
5 Dos ordenanzas á $ 60 cada uno.....	120	
Enfermerías del arsenal y La Plata		
6 Dos mayordomos á $ 90 cada uno.....	180	
	650	

	Al mes	Al año
	650	
7 Dos cocineros á $ 60 cada uno.....	120	
8 Dos mozos de cámara á $ 40 cada uno...	80	
	850	10200

Gastos de inspección

Item 2

1 Gastos de oficina é imprevistos.....	150	
	150	1800
Total del Inciso 3°....		12000

INCISO 4°

Apostadero naval de Rio Santiago y estación de torpedos

Item 1

1 Un jefe superior del apostadero naval de Rio Santiago, P. M. A. (gastos de etiqueta).	250	
2 Un ayudante secretario, P. M. A.....		
	250	3000

Item 2

1 Jefe de la estación de torpedos de La Plata y de la defensa fija P. M. A.....		
2 Para el personal de operarios torneros, caldereros fundidores y machacadores, modelistas herreros, calafates y peones de las estaciones de torpedos.....	2000	
	2000	24000

	Al mes	Al año
Item 3		
1 Un jefe de la estación de torpedos del Tigre y director de la escuela de aprendices torpedistas y electricistas, P. M. A.....		
2 Un segundo jefe y subdirector de la escuela, P. M. A.....		
3 Un ingeniero electricista.....	350	
4 Un mecánico contratado en Europa (*Sueldo al inciso 15*).....		
	350	4200
Total del Inciso 4°....		31200

INCISO 5°

Arsenal de Marina

Dirección general

Item 1		
1 Un director general (oficial superior), P. M. A.....		
2 Un secretario de la dirección general, jefe de la Armada, P. M. A.....		
3 Un oficial 1°.....	200	
4 Un celador de talleres.....	250	
5 Un escribiente de 1ª clase.....	125	
6 Dos ordenanzas á $ 60 cada uno.....	120	

Oficina técnica

7 Dos ingenieros principales de talleres á $ 450 cada uno.....	900	
	1595	

	Al mes	Al año
	1595	
8 Un id.	400	
9 Un dibujante	200	
10 Dos escribientes de 1ª á $ 125 cada uno	250	
Contabilidad		
11 Un contador tesorero	400	
12 Un subcontador	300	
13 Un auxiliar contador	200	
14 Dos id. á $ 150 cada uno	300	
15 Dos escribientes de 1ª clase á $ 125 c/u	250	
16 Un controlador	120	
17 Cuatro apuntadores y chaperos á $ 100 c/u.	400	
Depósito		
18 Un jefe de depósito	180	
19 Dos peones á $ 60 cada uno	120	
Servicio de talleres y diques de carena		
20 Un jefe de diques de carena. (Sueldo al inciso 15)		
21 Dos maquinistas para bombas de diques á $ 200 cada uno	400	
22 Dos cabos foguistas de 1ª á $ 70 cada uno	140	
23 Cuatro id. de 2ª á $ 55 cada uno	220	
24 Un capataz de peones y encargado de las compuertas de diques	130	
25 Tres auxiliares de id. á $ 80 cada uno	240	
26 Un patrón para la chata Perseverancia	100	
	5945	

	Al mes	Al año
	5945	
27 Dos cabos foguistas de 1ª para las lanchas, núms. 1 y 2 á $ 70 cada uno	140	
28 Tres cabos foguistas de 1ª para los motores á $ 70 cada uno	210	
29 Veinte peones á $ 60 cada uno	1200	
Personal de operarios		
30 Para el pago de jornales de operarios	25000	
	32495	389940
Gastos diversos		
Item 2		
1 Para adquisición de materiales	8000	
2 Para atender al rascado y pintura de buques en dique seco	1000	
3 Para ensanche del establecimiento, adquisición de herramientas, etcétara	1000	
4 Para fletes, acarreos y eventuales	800	
5 Para gastos de escritorio y útiles de dibujo	400	
	11200	134400
Total del Inciso 5º		524340
INCISO 6°		
Parque de artillería		
Item 1		
1 Un jefe, P. M. A.		
2 Un 2º jefe P. M. A		

	Al mes	Al año
3 Un encargado del laboratorio	200	
4 Un mecánico ajustador	150	
5 Un dibujante	100	
6 Un mecánico tornero	120	
7 Un id. electricista	120	
8 Dos ayudantes de id. á $ 80 cada uno	160	
9 Un foguista encargado del motor	80	
10 Dos id. á $ 60 cada uno	120	
11 Un maestro carpintero	120	
12 Tres ayudantes á $ 70 cada uno	210	
13 Un maestro herrero	120	
14 Un ayudante id.	70	
15 Un mecánico armero	150	
16 Dos armeros á $ 100 cada uno	200	
Servicio de polvorines y cartucheria		
17 Dos encargados de la cartuchería á $ 80 cada uno	160	
18 Un talabartero	100	
19 Un ayudante de id.	60	
20 Un encargado de víveres	80	
21 Un cocinero	90	
22 Un ayudante de cocina	60	
23 Un mayordomo	90	
24 Dos mozos á $ 40 cada uno	80	
25 Un capataz	80	
26 Cuarenta peones á $ 50 cada uno	2000	
27 Para pago del personal de artillería contratado en Europa. (*Sueldos al inciso 15*)		
	4720	56640
Item 2		
1 Para la adquisición de materiales y eventuales	200	
	200	2400
Total del inciso 6º		59040

	Al mes	Al año
INCISO 7º		
Isla de Martín García		
Comandancia		
Item 1		
1 Comandante, P. M. A.		
2 Un id 2º id. P. M. A.		
3 Un oficial encargado de los polvorines.		
4 Un auxiliar de Registro Civil	150	
5 Cuatro sargentos celadores á $ 80 cada uno.	320	
Operarios y peones		
6 Un maestro albañil	70	
7 Dos peones á $ 60 cada uno	120	
	660	7920
Total del Inciso 7º		7920
INCISO 8º		
Escuadrilla del Río Negro		
Item 1		
1 Un jefe, P. M. A		
2 Un 2º id. P. M. A		

	Al mes	Al año
3 Dos oficiales, P. M. A.		
4 Un contador de 2ª	200	
5 Un guarda-almacén	120	
6 Un escribiente	100	
7 Tres prácticos á $ 150 cada uno	450	
Talleres		
8 Un mecánico ajustador, jefe del taller	300	
9 Dos ajustadores de 2ª á $ 130 cada uno	260	
10 Un carpintero de ribera	110	
11 Un herrero	110	
12 Un calderero de 2ª	120	
13 Un ayudante calderero	70	
14 Un foguista	50	
15 Un peon de taller	40	
	1930	23160
Gastos		
Item 2		
1 Para alquiler de casa	60	
2 Para eventuales	50	
	110	1320
Total del Inciso 8º		24480

	Al mes	Al año
INCISO 9°		
Escuelas		
Escuela naval militar		
Item 1		
1 Comandante director		
2 Un segundo id		
3 Un tercero id		
4 Un comandante de la compañía, teniente de navío		
5 Cuatro oficiales para el servicio de la compañía con cargo de clase y servicio del establecimiento		
6 Ciento cinco aspirantes á $ 6 cada uno	630	
7 Sobresueldo á las clases de la compañía	75	
Personal civil		
8 Un profesor de trigonometría esférica, astronomía y navegación	400	
9 Un profesor de física y química	400	
10 Un profesor de cálculo diferencial é integral, mecánica racional y aplicada	400	
11 Un profesor de geometría plana y del espacio trigonometría y geometría analítica	400	
12 Un profesor de máquinas y construcción naval	300	
13 Un profesor de derecho internacional y legislación militar	300	
14 Un profesor de artillería y explosivos	400	
15 Un profesor de aritmética razonada y álgebra elemental y superior	300	
	3605	

	Al mes	Al año
	3605	
16 Un profesor de geometría descriptiva	250	
17 Un profesor de dibujo lineal, descriptivo de paisaje, de perspectiva é hidrografía	200	
18 Un profesor de geografía marítima y de idioma nacional	200	
19 Un profesor de inglés	150	
20 Un profesor de francés	150	
21 Un maestro de gimnasia	120	
22 Dos maestros de esgrima á $ 120 cada uno	240	
23 Un ecónomo de la escuela	100	
24 Un ayudante de física y química	150	
25 Un escribiente del detall	120	
26 Dos id. de copias autográficas á $ 100 cada uno	200	
27 Tres id. auxiliares á $ 90 cada uno	270	
28 Un litógrafo	100	
29 Un auxiliar de litografía	70	
30 Dos peones de id. á $ 40 cada uno	80	
31 Un albañil	70	
32 Un pintor	70	
33 Un mayordomo 1°	90	
34 Un id. 2°	70	
35 Diez mozos á $ 40 cada uno	400	
36 Un cocinero 1°	90	
37 Dos cocineros á $ 70	140	
38 Tres peones de cocina á $ 40 cada uno	120	
39 Un encargado de víveres	100	
40 Un ayudante de id	40	
41 Un sastre	60	
42 Dos peluqueros á $ 60 cada uno	120	
43 Un zapatero	60	
44 Siete peones á $ 35 cada uno	245	
	7680	92160

Escuela de maquinistas en Europa

tem 2

1 Director, P. M. A.		
2 Un subdirector (del cuerpo de maquinistas)		

		Al mes	Al año
	Escuela de aprendices artilleros		
3	Un comandante		
4	Un 2º comandante		
5	Cuatro oficiales instructores con cargo de clase		
6	Cuatro oficiales de mar instructores, sobresueldo á $ 25 cada uno	100	
7	Un maestro elemental (diplomado)	150	
8	Tres ayudantes á $ 100 cada uno	300	
9	Cien aprendices artilleros á $ 20 cada uno	2000	
	Escuela de aprendices torpedistas, electricistas y defensas fijas		
10	Un director		
11	Un subdirector		
12	Un oficial de la P. M. A. y tres asimilados con cargo de clase		
13	Un maestro elemental de 1ª (diplomado)	150	
14	Dos ayudantes á $ 100 cada uno	200	
15	Cuatro oficiales de mar instructores, sobre sueldo á $ 25 cada uno	100	
16	Ochenta aprendices torpedistas y electricistas á $ 2 cada uno	160	
	Depósito del cuerpo de marinería, personal para la remonta, escuela de timoneles y señaleros, maestros de armas y músicos.		
17	Un comandante, P. M. A		
18	Un 2º comandante, P. M. A		
19	Seis oficiales de mar instructores, sobresueldo á $ 25 cada uno	150	
		3310	

	Al mes	Al año
	3310	
Escuela de aprendices mecánicos y maestranza		
20 Un director, (jefe de la armada).....		
21 Un subdirector, (oficial de la armada).....		
22 Dos profesores diplomados á $ 150 cada uno.	300	
23 Dos ayudantes á $ 100 cada uno.....	200	
24 Un profesor de matemáticas.....	150	
25 Un id. de dibujo.....	100	
26 Dos celadores á $ 80 c/u.....	160	
27 Para remuneración de doscientos setenta alumnos.....	1890	
	6110	73320
Gastos de las escuelas		
Item 3		
1 Para lavado, planchado, conservación de la ropa de los aspirantes, compra de libros de consulta, textos y útiles de escuela, fomento de la biblioteca, conservación y adquisición de los elementos para los gabinetes de química, física y fotografía, adquisición de materiales y útiles para litografía, alumbrado y conservación del edificio de la Escuela Naval.....	2500	
2 Para la instrucción de máquinistas en Inglaterra.....	3000	
3 Para libros, útiles y eventuales de la escuela de aprendices artilleros.....	100	
4 Para libros, útiles y eventuales de la escuela de aprendices torpedistas, electricistas y defensas fijas.....	100	
5 Para libros, útiles y eventuales del depósito de marineros, escuela de timoneles, señaleros, maestros de armas y músicos....	100	
6 Para libros, útiles, lavado, compostura de vestuario y eventuales de la escuela de aprendices mecánicos y maestranza.....	750	
	6550	78600
Total del Inciso 9º....		244080

	Al mes	Al año
INCISO 10		
Faros		
FAROS—*Punta Mogotes, San Antonio, Punta Médano, Río Negro, Isla de los Estados.*		
PONTONES-FAROS—*Bahía Blanca, Punta Indio, Punta Piedras, Banco Chico.*		
FAROLA—*Martín García*		
1 Seis torreros de 1ª á $ 200 c/u.....	1200	
2 Nueve id. de 2ª á $ 150 c/u.....	1350	
3 Diez id. de 3ª á $ 100 c/u.....	1000	
4 Tres cabos foguistas á $ 70 c/u.....	210	
5 Siete cabos de mar de 1ª á $ 70 c/u.....	490	
6 Seis id. id. de 2ª á $ 55 c/u.....	330	
7 Veinte marineros á $ 30 c/u.....	600	
8 Veinticuatro id. á $ 25 c/u.....	600	
	5780	69360
Total del Inciso 10....		69360
INCISO 11		
Cuerpos de la Armada		
CUERPO GENERAL		
Plana Mayor Activa		
Item 1		
1 Un contraalmirante, sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa.....	1100	
	1100	

	Al mes	Al año
	1100	
2 Tres comodoros, sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa á $ 900 cada uno	2700	
3 Diez y seis capitanes de navío, sueldo y ayuda de costas á $ 600 cada uno	9600	
4 Sesenta y dos capitanes de fragata á $ 400 cada uno	24800	
5 Cincuenta y cinco tenientes de navío á $ 300 cada uno	16500	
6 Setenta y ocho tenientes de fragata á $ 200 cada uno	15600	
7 Diez y nueve alféreces de navío á $ 150 cada uno	2850	
8 Cincuenta y tres alféreces de fragata á $ 125 cada uno	6625	
9 Cincuenta guardia-marinas á $ 100 c/uno	5000	
10 Ayuda de costas para 117 capitanes de fragata y tenientes de navío, embarcados ó con destino, equivalente á $ 50 cada uno	5850	
11 Ayuda de costas para 200 oficiales, desde teniente de fragata á guardia-marina inclusive, embarcados ó con destino, equivalente á $ 30 cada uno	6000	
12 Para gratificación á jefes y oficiales de la P. M. A. (gratificación de embarque) y gratificación á los que presten servicios en las reparticiones y establecimientos marítimos, de acuerdo con la planilla reglamentaria	22500	
13 Gastos de etiqueta para el jefe de la división naval de instrucción	250	
Plana mayor disponible		
14 Capitanes de fragata ..... á 266.66		
15 Tenientes de navío ..... » 200.—		
16 Tenientes de fragata ..... » 133.33		
17 Alféreces de navío ..... » 100.—		
18 Alféreces de fragata ..... » 83.33		
Plana mayor inactiva		
19 Capitanes de fragata ..... á 133.33		
	119375	

	Al mes	Al año
	119375	
20 Tenientes de navío..... á 100.—		
21 Tenientes de fragata..... » 66.66		
22 Alféreces de navío..... » 50.—		
23 Alféreces de fragata..... » 41.66		
	119375	1432500

Cuerpos auxiliares

Sanidad

Item 2

1 Un cirujano mayor, sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa.....	900
2 Un cirujano de escuadra, sueldo y ayuda de costas.....	600
3 Tres cirujanos de división, sueldo y ayuda de costas á $ 450 cada uno.....	1350
4 Ocho cirujanos de 1ª, sueldo y ayuda de costas á $ 350 cada uno.....	2800
5 Catorce cirujanos de 2ª, sueldo y ayuda de costas á $ 230 cada uno.....	3220

Idóneos en farmacia

6 Un inspector de farmacias, sueldo y ayuda de costas.....	350
7 Diez idóneos, sueldo y ayuda de costas á $ 155 cada uno.....	1550
8 Gratificación de embarque á los cirujanos é idóneos en farmacia que presten servicios á bordo ó en las reparticiones marítimas á $ 300 los primeros y $ 100 los segundos.....	9200
	19970

		Al mes	Al año
		19970	
	Maquinistas		
9	Un maquinista mayor, inspector general...	500	
10	Tres maquinistas de división, subinspectores, á $ 400 cada uno.....	1200	
11	Ocho maquinistas principales á $ 350 c/uno.	2800	
12	Veintisiete maquinistas de 1ª á $ 260 c/u.	7020	
13	Cincuenta y seis maquinistas de 2ª á $ 210 cada uno.....	11760	
14	Setenta y seis maquinistas de 3ª á $ 150 cada uno	11400	
15	Para gratificación del cuerpo de maquinistas (gratificación de embarque), y gratificación á los que presten servicios con cargos especiales en las reparticiones y establecimientos marítimos de acuerdo con la planilla reglamentaria.....	10930	
	Torpedistas		
16	Un torpedista, jefe.....	350	
17	Un id. de 1ª.....	260	
18	Un id. de 2ª	210	
19	Tres id. de 3ª á $ 150 c/u.....	450	
20	Para gratificación del cuerpo de torpedistas (gratificación de embarque) y gratificación á los que presten servicios con cargos especiales en las reparticiones y establecimientos marítimos de acuerdo con la planilla reglamentaria.	430	
	Electricistas		
21	Un electricista principal.....	350	
22	Tres id. de 1ª clase á $ 260 c/u.....	780	
		68410	

	Al mes	Al año
	68410	
23 Cinco id. de 2ª á $ 210 c/u	1050	
24 Cinco id. de 3ª á $ 150 c/u	750	
25 Para gratificación del cuerpo de electricistas (gratificación de embarque), y gratificación á los que presten servicios con cargos especiales en las reparticiones y establecímientos marítimos de acuerdo con la planilla reglamentaria	910	
Prácticos		
26 Un práctico mayor	400	
27 Dos id. de 1ª clase á $ 200 c/u	400	
28 Seis id. de 2ª á $ 180 c/u	1080	
29 Diez pilotines á $ 130 c/u	1300	
Castrense		
30 Seis capellanes á $ 230 c/u	1380	
31 Gastos de culto	60	
	75740	908880
CUERPO DE MARINERÍA		
Categoría de marineros		
Item 3		
1 Un contramaestre 1º	200	
2 Tres id. 2os á $ 175 c/u	525	
3 Tres id. 3os á $ 150 c/u	450	
	1175	

	Al mes	Al año
	1175	
4 Quince id. de 1ª á $ 120 c/u	1800	
5 Veinticinco id. de 2ª á $ 100 c/u	2500	
6 Cincuenta y cinco cabos de mar de 1ª á $ 70 c/u	3850	
7 Ciento diez id. id. de 2ª á $ 55 c/u	6050	
8 Cuatrocientos treinta marineros de 1ª á $ 35 cada uno	15050	
9 Mil ciento cincuenta id. de 2ª á $ 30 c/u	34500	
Categoría de artilleros		
10 Un condestable de 1ª	200	
11 Tres 2os á $ 175 c/u	525	
12 Tres id. 3os á 150 c/u	450	
13 Doce .... de 1ª á $ 120 c/u	1440	
14 Treinta cinco id. 2ª á $ 100 c/u	3500	
15 Setenta cabos de cañón de 1ª á $ 70 c/u	4900	
16 Ciento treinta id. id. de 2ª á $ 55 c/u	7150	
17 Trescientos cincuenta marineros artilleros á 35 c/u	12250	
Categoría de torpedistas		
18 Seis condestables torpedistas de 1ª á $ 120 cada uno	720	
19 Diez id. id. de 2ª á $ 100 cada uno	1000	
20 Quince cabos id. de 1ª á $ 70 cada uno	1050	
21 Veinticinco id. id. de 2ª á $ 55 cada uno	1375	
22 Cincuenta marineros id. á $ 35 cada uno	1750	
Categoría de timoneles		
23 Cuatro guardabanderas de 1ª á $ 120 cada uno	480	
	101715	

	Al mes	Al año
	101715	
24 Diez id. de 2ª á $ 100 cada uno	1000	
25 Quince cabos timoneles de 1ª á $ 70 cada uno	1050	
26 Treinta id. id. de 2ª á $ 55 cada uno	1650	
27 Setenta y cinco marineros timoneles á $ 35 cada uno	2625	
Categoría de maquinistas		
28 Cuatro mecánicos primeros á $ 200 cada uno	800	
29 Siete id. segundos á $ 175 cada uno	1225	
30 Ochenta id. terceros á $ 150 cada uno	12000	
31 Sesenta cabos foguistas de 1ª á $ 70 cada uno	4200	
32 Ochenta id. id. de 2ª á $ 55 cada uno	4400	
33 Cuatrocientos veinte id. á $ 50 cada uno	21000	
34 Trescientos veinte carboneros á $ 35 cada uno	11200	
Categoría de electricistas		
35 Dos mecánicos electricistas primeros á $ 200 cada uno	400	
36 Tres mecánicos electricistas segundos á $ 175 cada uno	525	
37 Veinticinco id. id. terceros á $ 150 cada uno	3750	
38 Quince cabos id. de primera á $ 70 cada uno	1050	
39 Treinta id. id. de segunda á $ 55 cada uno	1650	
40 Cuarenta y cinco marineros id. á $ 35 cada uno	1575	
41 Tres telegrafistas á $ 120 cada uno	360	
42 Dos guarda-hilos á $ 70 cada uno	140	
	172315	

	Al mes	Al año
	172315	
Categoria de maestros de armas		
43 Diez maestros de armas de 1ª á $ 120 cada uno	1200	
44 Diez y ocho id. id. de 2ª á $ 100 cada uno	1800	
Categoria de escribientes		
45 Ocho escribientes de 1ª á $ 100 cada uno	800	
46 Quince id. de 2ª á $ 80 cada uno	1200	
Categoría de sanidad		
47 Seis preparadores enfermeros á $ 90 cada uno	540	
48 Diez cabos id. de 1ª á $ 70 cada uno	700	
49 Diez id. de 2ª á $ 55 cada uno	550	
Categoría de maestranza		
50 Doce carpinteros de 1ª á $ 110 cada uno.	1320	
51 Doce id. de 2ª á $ 90 cada uno.	1080	
52 Diez y ocho ayudantes carpinteros á $ 70 cada uno	1260	
53 Siete herreros de 1ª á $ 110 cada uno	770	
54 Cinco id. de 2ª á $ 90 cada uno	450	
55 Tres buzos á $ 120 cada uno	360	
56 Tres ayudantes de buzos á $ 70 cada uno.	210	
57 Seis armeros de 1ª á $ 120 cada uno	720	
58 Tres id. de 2ª á $ 100 cada uno	300	
	185575	

	Al mes	Al año
	185575	
Categoría de músicos		
59 Dos maestros de banda de 1ª á $ 200 cada uno	400	
60 Dos id id. de 2ª á $ 150 cada uno	300	
61 Diez músicos, primeras partes, á $ 120 cada uno	1200	
62 Nueve id. segundas partes, á $ 100 cada uno	900	
63 Ocho cabos id de 1ª á $ 70 cada uno	560	
64 Catorce id músicos de 2ª á $ 55 cada uno	770	
65 Treinta y seis id. á $ 40 cada uno	1440	
66 Dos cabos de banda lisa á $ 50 cada uno	100	
67 Diez y ocho tambores á $ 35 cada uno	630	
68 Treinta cornetas á $ 40 cada uno	1200	
Categoría de víveres		
69 Nueve maestros de víveres de 1ª á $ 100 cada uno	900	
70 Diez maestros de víveres de 2ª á $ 80 c/u.	800	
71 Treinta despenseros á $ 40 cada uno	1200	
72 Cuarenta cocineros de equipaje á $ 60 c/u.	2400	
73 Cincuenta ayudantes de cocina á $ 35 c/u.	1750	
Categoría de servidumbre		
74 Diez y siete mayordomos de 1ª á $ 90 c/u.	1530	
75 Diez y siete id. de 2ª á $ 70 cada uno	1190	
76 Ciento veinte mozos de cámara á $ 40 c/u.	4800	
77 Doce cocineros de 1ª á $ 90 cada uno	1080	
78 Veinte id. de segunda á $ 70 cada uno	1400	
	210125	

	Al mes	Al año
	210125	
Categoría de agregados		
79 Ocho sastres á $ 60 cada uno	480	
80 Doce peluqueros á $ 60 cada uno	720	
	211325	2535900
Cuerpo artillería de costa		
Item 4		
1 Un teniente coronel, jefe, ayuda de costas	50	
2 Un mayor, segundo jefe, id. id.	50	
3 Un capitán, ayudante, id. id.	30	
4 Un alférez abanderado, id. id.	30	
5 Un director de banda	200	
6 Un sargento primero, de música	50	
7 Tres sargentos segundos id. á $ 40 c/u	120	
8 Tres cabos id. á $ 30 cada uno	90	
9 Veintitres músicos á $ 20 cada uno	460	
10 Un sargento de banda lisa	40	
11 Ocho cornetas á $ 20 cada uno	160	
12 Ocho tambores á $ 20 cada uno	160	
13 Un carpintero	90	
14 Un zapatero talabartero	100	
15 Un ajustador armero	130	
16 Un preparador enfermero	90	
17 Un cabo enfermero de 2ª	55	
18 Para gastos de banda	50	
Compañías		
Cuatro capitanes—Cuatro tenientes primeros—Cuatro tenientes segundos—Doce alféreces		
19 Ayuda de costas para veinticuatro oficiales á $ 30 cada uno	720	
20 Cuatro sargentos primeros á $ 50 cada uno	200	
	2875	

	Al mes	Al año
	2875	
21 Veinticuatro id. segundos á $ 40 cada uno.	960	
22 Cuarenta y ocho cabos á $ 25 cada uno.....	1200	
23 Trescientos veinte artilleros á $ 15 c/u.....	4800	
	9835	118020

Compañia de seguridad

Martín García

Item 5

1 Un oficial encargado del presidio, P. M. A., ayuda de costas.....	30	
2 Dos sargentos primeros á $ 50 cada uno....	100	
3 Dos id. segundos á $ 40 cada uno.....	80	
4 Cuatro cabos á $ 30 cada uno.....	120	
5 Cuarenta soldados á $ 15 cada uno.....	60	
6 Un cabo de banda lisa.....	30	
7 Un corneta.....	20	
8 Un tambor.....	20	
	1000	12000

Item 6

1 Para cuotas de enganche y gastos correspondientes.....	3500	
	3500	42000
Total del Inciso 11....		5049300

	Al mes	Al año
INCISO 12		
Intendencia de la Armada		
Comisión administrativa		
Item 1		
1 Un intendente	1000	
2 Asignación para cuatro vocales	1600	
Secretaría		
3 Un secretario	600	
4 Un prosecretario	300	
5 Un auxiliar de secretaría	200	
6 Un id. 2º	150	
7 Un escribiente	100	
Mesa de entradas y salidas		
8 Un jefe	200	
9 Un auxiliar 1º	180	
10 Un id. 2º	150	
11 Dos escribientes á $ 100 cada uno	200	
Archivo		
12 Un archivero	200	
13 Un escribiente	100	
	4980	

	Al mes	Al año
	4980	
Servicio		
14 Un mayordomo de 1ª	90	
15 Un id. de 2ª	70	
16 Seis ordenanzas á $ 60 cada uno	360	
Contaduría		
17 Un contador	500	
18 Un subcontador	400	
19 Dos tenedores de libros de 1ª á $ 300 c/u	600	
20 Dos id. id. de 2ª á $ 250 cada uno	500	
21 Cuatro auxiliares primeros á $ 180 c/u	720	
22 Dos id. terceros á $ 120 c/u	240	
23 Un liquidador 1º encargado de revistas	300	
24 Dos id. segundos id. id. á $ 200 c/u	400	
25 Un auxiliar 1º	180	
26 Un id. 2º	150	
27 Un liquidador de racionamiento	250	
28 Dos auxiliares 1os á $ 180 c/u	360	
Servicio administrativo de buques y reparticiones		
29 Un jefe contador inspector	450	
30 Tres contadores subinspectores á $ 320 c/u	960	
31 Diez contadores de 1ª á $ 300 c/u	3000	
32 Diez y seis id. de 2ª á $ 200 c/u	3200	
33 Seis id. de 3ª á $ 150 c/u	900	
34 Cinco auxiliares contadores á $ 120 c/u	600	
	19210	

	Al mes	Al año
	19210	
Tesorería		
35 Un tesorero	400	
36 Un subtesorero	250	
37 Dos pagadores á $ 300 cada uno	600	
38 Un auxiliar cobrador	250	
39 Para fallas de caja	50	
Almacenes		
40 Un jefe	450	
41 Un encargado de expedientes y órdenes	150	
42 Un auxiliar 3°	120	
43 Un escribiente	100	
44 Un encargado de la luz eléctrica	150	
45 Un telefonista	60	
Sección víveres		
46 Un encargado	200	
47 Un auxiliar 1°	180	
48 Dos id. 3os á $ 120 c/u	240	
Sección naval		
49 Un encargado de recepción, maquinista de la armada		
50 Un encargado del depósito número 1, contramaestre de la armada		
	22410	

	Al mes	Al año
	22410	
51 Un encargado del depósito número 2, mecánico de la armada.....		
52 Un auxiliar primero.....	180	
53 Dos id. segundos á $ 150 cada uno.....	300	
54 Dos id terceros á $ 120 cada uno.....	240	
Sección combustibles		
55 Un jefe, maquinista de la armada.....		
56 Un escribiente.....	100	
57 Cuatro encargados del depósito de carbón á $ 120 cada uno.....	480	
58 Cuatro pesadores de carbón á $ 120 cada uno.....	480	
Sección equipos y talleres		
59 Un encargado.....	250	
60 Un auxiliar primero.....	180	
61 Dos id. segundos á $ 150 cada uno.....	300	
62 Un id. tercero.....	120	
Sección rezagos		
63 Un encargado.....	150	
	25190	

	Al mes	Al año
	25190	
Precios, muestras y análisis		
64 Un encargado	400	
65 Un inspector de compras	300	
66 Para gastos de traslación del inspector	100	
67 Un químico	250	
68 Un auxiliar	180	
69 Dos id. terceros á $ 120 cada uno	240	
70 Viático para el encargado	50	
Oficina de transporte		
71 Un jefe	400	
72 Dos auxiliares primeros á $ 180 cada uno	360	
Delegación en Bahía Blanca		
73 Un delegado	400	
74 Un tenedor de libros	200	
75 Un auxiliar 1°	180	
76 Un id 3°	120	
	28370	340440
Racionamiento, equipos y otros gastos		
Item 2		
1 Para la provisión de artículos navales y de máquinas, herramientas, útiles, instrumentos, entretenimiento y limpieza y otros pertinentes	50000	
	50000	

	Al mes	Al año
	50000	
2 Para vestuario, telas, confección, útiles de cama y rancho	37600	
3 Para racionamiento del personal de la armada, prefectura, sub-prefecturas, faros y escuelas	122300	
4 Para medicamentos, útiles y enfermerías,	2500	
5 Para jornales de peones	5000	
6 Para acarreo y lanchaje	4000	
7 Para fletes	5000	
8 Para gastos eventuales	8000	
	234400	2812800
Embarcaciones del servicio		
Item 3		
1 Para personal de patrones, maquinistas, marineros, etc., de embarcaciones menores al servicio de la intendencia	3000	
	3000	36000
Total del Inciso 12		3189240
INCISO 13		
Transporte N°. 1		
Item 1		
1 Comandante, jefe ú oficial, P. M. A		
2 Un 2° id. id., P. M. A		
3 Un oficial mercante	180	
4 Tres pilotines de la armada		
5 Un maquinista de 1ª de la armada		
6 Un mecánico de 2ª	175	
	355	

	Al mes	Al año
	355	
7 Dos maquinistas de 3ª á $ 150 cada uno..	300	
8 Un electricista de 3ª.....	150	
9 Un cabo electricista.....	70	
10 Un contramaestre de 1ª.....	120	
11 Cuatro cabos timoneles de 2ª á $ 55 c/u....	220	
12 Un cabo de mar de 1ª.....	70	
13 Diez marineros de 1ª á $ 35 cada uno.....	350	
14 Diez id. de 2ª á $ 30 cada uno.....	300	
15 Un cabo foguista de 2ª.....	55	
16 Seis foguistas á $ 50 cada uno.....	300	
17 Cuatro carboneros á $ 35 cada uno.....	140	
18 Un preparador enfermero.....	90	
19 Un cabo enfermero de 2ª.....	55	
20 Un mayordomo de 2ª.....	70	
21 Seis mozos de cámara á $ 40 cada uno....	240	
22 Un cocinero.....	90	
23 Dos id. de equipajes á $ 60 cada uno.....	120	
24 Dos ayudantes de cocina á $ 35 cada uno..	70	
25 Un maestro de víveres de 2ª.....	80	
26 Un herrero de 2ª.....	90	
27 Un carpintero de 2ª.....	90	
	3425	41100

Transporte N°. 2

Item 2

1 Igual al anterior.....	3425	41100

Transporte N°. 3

Item 3

1 Igual al anterior.....	3425	41100

	Al mes	Al año
Cinco vapores remolcadores con el siguiente personal:		
Item 4		
1 Cinco patrones á $ 120 cada uno.....	600	
2 Cinco ayudantes de máquina á $ 100 c/u..	500	
3 Cinco timoneles á $ 50 cada uno.....	250	
4 Diez foguistas á $ 50 cada uno.....	500	
5 Quince marineros á $ 35 cada uno.....	525	
	2375	28500
Item 5		
1 Para pago de peones al servicio de carga y descarga.....	3000	
	3000	36000
Total del Inciso 13....		187800

INCISO 14

Prefectura general de puertos y Subprefecturas

Prefectura general

Item 1		
1 Un prefecto general de puertos.....	800	
2 Un oficial mayor.....	500	
3 Un asesor letrado.....	350	
4 Tres inspectores de subprefecturas de los ríos y Atlántico á $ 250 cada uno.....	750	
5 Oficial de secretaría.....	200	
	2600	

	Al mes	Al año
	2600	
6 Dos auxiliares á $ 130 cada uno	260	
7 Un encargado de la mesa de control	200	
8 Un id. id. de entradas y salidas	200	
9 Tres escribientes á $ 90 cada uno	270	
10 Tres id. á $ 80 cada uno	240	
11 Un encargado de la estadística y demanda	300	
12 Un auxiliar de la estadística	100	
13 Un encargado de la oficina de ultramar y cabotaje	200	
14 Un auxiliar	130	
15 Un encargado de la oficina de matrículas	250	
16 Un contador, habilitado	300	
17 Un segundo contador, habilitado	175	
18 Para fallas de caja	40	
19 Un encargado de sumarios y asuntos judiciales	200	
20 Un perito naval	200	
21 Un práctico mayor	250	
22 Un auxiliar de id. (patentado)	175	
23 Un inspector de máquinas (sueldo y gastos)	350	
24 Un segundo inspector de máquinas, (sueldo y gastos)	200	
25 Un archivero	100	
26 Un mayordomo	80	
27 Tres ordenanzas á $ 50 cada uno	150	
28 Un sereno	60	
29 Para gastos de representación, etiqueta, etc. del prefecto	200	
30 Un encargado de la oficina de arqueos	300	
31 Un auxiliar de la oficina de arqueos	100	
32 Viático de id.	50	
33 Un telegrafista	120	
34 Un telegrafista de banderas y encargado de observaciones	150	
Ayudantía de órdenes		
35 Un jefe de la ayudantía de órdenes	350	
36 Un 2° jefe de la ayudantía de órdenes	270	
37 Tres inspectores de valizas y riberas á $ 250 cada uno	750	
38 Un encargado del registro de días hábiles	90	
	9410	

	Al mes	Al año
	9410	
39 Seis ayudantes de 1ª á $ 100 cada uno	600	
40 Seis ayudantes de 2ª á $ 80 cada uno	480	
41 Un capitán de armamento	150	
42 Cinco prácticos á $ 150 cada uno	750	
43 Un buzo	120	
44 Un ayudante de buzo	40	
45 Un intérprete	80	
46 Un médico de la ayudantía	300	
47 Un contramaestre 1º	70	
48 Dos contramaestres 2os á $ 50 cada uno	100	
49 Dos timoneles á $ 40 cada uno	80	
50 Cincuenta marineros á $ 30 cada uno	1500	
51 Dos carpinteros á $ 80 cada uno	160	
52 Un despensero	80	
53 Un cocinero	70	
Policía de investigaciones		
54 Un jefe	250	
55 Dos ayudantes primeros á $ 100 cada uno	200	
56 Ocho agentes á $ 60 cada uno	480	
Destacamento Sud		
57 Un jefe	225	
58 Dos ayudantes 1os á $ 100 cada uno	200	
59 Un contramaestre 2º	50	
60 Un timonel	40	
61 Veinte marineros á $ 30 cada uno	600	
62 Un cocinero	45	
	16080	

	Al mes	Al año
	16080	
Destacamento Norte		
63 Igual al anterior....	1160	
Dársena Sud		
64 Un jefe de dársenas y diques.....	250	
65 Un práctico.....	175	
66 Dos contramaestres á $ 80 cada uno.....	160	
67 Seis marineros á $ 30 cada uno.	180	
Dársena Norte		
68 Un práctico.....	175	
69 Dos contramaestres á $ 80 cada uno.....	160	
70 Seis marineros á $ 30 cada uno.....	180	
Dique Nº 1		
71 Un práctico.....	175	
72 Dos contramaestres á $ 80 cada uno.....	160	
73 Seis marineros á $ 30 cada uno	180	
	19035	

	Al mes	Al año
	19035	
Dique Nº 2		
74 Igual al anterior	515	
Dique Nº 3		
75 Igual al anterior	515	
Dique Nº 4		
76 Igual al anterior	515	
Ayudantía de Barracas		
77 Un ayudante	80	
78 Ocho marineros á $ 30 cada uno	240	
	20900	250800
SUBPREFECTURAS		
Tigre, San Fernando, Olivos, San Isidro y destacamentos embarcados: Guazú-Mini, Carabelas y Brown.		
Item 2		
1 Subprefecto	250	
	250	

	Al mes	Al año
	250	
2 Ayudante 1°.	100	
3 Tres ayudantes para San Fernando, Olivos y San Isidro á $ 90 cada uno	270	
4 Cuatro ayudantes para los destacamentos embarcados á $ 90 cada uno	360	
5 Dos ayudantes segundos á $ 60 cada uno.	120	
6 Un contramaestre	70	
7 Dos contramaestres segundos á $ 50 cada uno.	100	
8 Dos timoneles á $ 35 cada uno	70	
9 Un cocinero	45	
10 Un carpintero	70	
11 Cuarenta marineros á $ 30 cada uno	1200	
La Plata y Ensenada		
12 Un subprefecto	250	
13 Un ayudante 1°	100	
14 Un ayudante para la Ensenada	90	
15 Dos ayudantes segundos á $ 80 cada uno.	160	
16 Un contramaestre	70	
17 Un id. 2°	50	
18 Tres timoneles á $ 40 cada uno	120	
19 Un carpintero	70	
20 Un cocinero	45	
21 Veinte marineros á $ 30 cada uno	600	
Ajó y Magdalena		
22 Un ayudante 1°	90	
23 Un id. 2° para Magdalena	70	
24 Un timonel	35	
25 Cinco marineros á $ 20 cada uno	100	
	4505	

	Al mes	Al año
	4505	
Mar del Plata		
26 Un ayudante 1º	90	
27 Un timonel	35	
28 Cinco marineros á $ 20 cada uno	100	
Quequén y Necochea		
29 Igual al anterior	225	
30 Ayudante para Necochea	70	
Bahía Blanca		
31 Un subprefecto		
32 Un ayudante 1º	100	
33 Un práctico	125	
34 Un carpintero	70	
35 Un herrero	70	
36 Un contramaestre 1º	70	
37 Dos timoneles á $ 40 cada uno	80	
38 Un cocinero	45	
39 Quince marineros á $ 35 cada uno	525	
Patagones, Viedma y estacionario de prácticos		
40 Un subprefecto		
41 Dos ayudantes á $ 100 cada uno	200	
42 Un timonel	40	
43 Seis marineros á $ 35 cada uno	210	
	6560	

	Al mes	Al año
	6560	
Estacionario		
44 Dos prácticos á $ 80 cada uno	160	
45 Un timonel	40	
46 Doce marineros á $ 35 cada uno	420	
Puerto Madryn		
47 Un subprefecto		
48 Un ayudante 1º	100	
49 Un carpintero	70	
50 Un contramaestre	70	
51 Un timonel	40	
52 Ocho marineros á $ 35 cada uno	280	
Chubut		
53 Un ayudante 1º	90	
54 Un ayudante 2º	80	
55 Un timonel	40	
56 Seis marineros á $ 35 cada uno	210	
Deseado		
57 Un ayudante 1º	90	
58 Un timonel	40	
59 Seis marineros á $ 35 cada uno	210	
	8500	

	Al mes	Al año
	8500	
San Julián		
60 Igual al anterior	340	
Santa Cruz		
61 Un subprefecto		
62 Un ayudante 1°	100	
63 Un carpintero	70	
64 Un contramaestre	70	
65 Un timonel	40	
66 Ocho marineros á $ 35 cada uno	280	
Río Gallegos		
67 Un subprefecto		
68 Un ayudante 1°.	100	
69 Un carpintero	70	
70 Un herrero	70	
71 Un contramaestre	70	
72 Un cocinero	50	
73 Dos timoneles á $ 40 cada uno	80	
74 Doce marineros á $ 35 cada uno	420	
Isla de los Estados		
75 Un subprefecto		
	10260	

	Al mes	Al año
	10260	
76 Un ayudante 1º	100	
77 Un farmacéutico	200	
78 Un carpintero	80	
79 Un herrero	70	
80 Un contramaestre	70	
81 Un cocinero	50	
82 Dos timoneles á $ 40 cada uno	80	
83 Quince marineros á $ 35 cada uno	525	
Río Grande		
84 Igual á Deseado	340	
Ushuaia		
85 Un ayudante 1º	100	
86 Un timonel	40	
87 Cuatro marineros á $ 35 cada uno	140	
Caleta Rasa		
88 Un ayudante 1º	90	
89 Un timonel	40	
90 Seis marineros á $ 35 cada uno	210	
Tilly		
91 Igual al anterior	340	
	12735	

	Al mes	Al año
	12735	
San Blás		
92 Igual al anterior	340	
EMBARCACIONES		
Vigilante		
93 Un contramaestre (patrón)	120	
94 Un maquinista	150	
95 Un ayudante de máquina	100	
96 Dos foguistas á $ 50 cada uno	100	
97 Un carbonero	35	
98 Un cabo de mar	55	
99 Dos timoneles á $ 35 cada uno	70	
100 Un cocinero	50	
101 Un mozo de cámara	40	
102 Ocho marineros á $ 30 cada uno	240	
Un vapor		
103 Un contramaestre (patrón)	120	
104 Un maquinista	120	
105 Un ayudante de máquina	100	
106 Dos foguistas á $ 50 c/u	100	
107 Un timonel	35	
108 Un cocinero	45	
109 Un carbonero	35	
110 Cuatro marineros á $ 25 c/u	100	
	14690	

	Al mes	Al año
	14690	
Argentino		
111 Un contramaestre (patrón)	120	
112 Un maquinista	120	
113 Dos foguistas á $ 50 c/u	100	
114 Un cocinero	45	
115 Un timonel	35	
116 Cuatro marineros á $ 25 c/u	100	
Golondrina		
117 Un contramaestre (patrón)	120	
118 Un maquinista	150	
119 Un ayudante de máquina	100	
120 Tres foguistas á $ 50 c/u	150	
121 Dos cabos de mar á $ 55 c/u	110	
122 Un cocinero	50	
123 Diez marineros á $ 35 c/u	350	
Lanchas		
Ronda, Vigía, Pehuelche, Lujanera, Fueguina, Bustillos, Concordia, Nicolás Achaval, Ushuaia, Victorica, Carlos Pellegrini, Sarmiento, Brown, Quirno Costa, Talita, Presidente Uriburu y Riachuelo.		
124 Diez y siete maquinistas á $ 100 c/u	1700	
125 Diez y siete timoneles á $ 35 cada uno	595	
	18535	

	Al mes	Al año
	18535	
Personal de relevo para doce lanchas		
126 Ocho maquinistas á $ 100 cada uno.	800	
127 Cuatro timoneles á $ 35 cada uno	140	
	19475	233700

SUBPREFECTURAS DE LOS RÍOS

Campana

Item 3

1 Subprefecto	200
2 Ayudante 1°	100
3 Dos ayudantes segundos á $ 60 cada uno.	120
4 Contramaestre	70
5 Dos timoneles á $ 35 cada uno.	70
6 Doce marineros á $ 25 cada uno	300

Zárate

7 Subprefecto	130
8 Ayudante	60
9 Timonel	35
10 Seis marineros á $ 20 cada uno.	120
	1205

	Al mes	Al año
	1205	
Baradero		
11 Ayudante	90	
12 Ayudante	60	
13 Timonel	35	
14 Cinco marineros á 20 cada uno	100	
San Pedro		
15 Igual á la anterior	285	
San Nicolás y Ramallo		
16 Subprefecto	200	
17 Ayudante 1°	100	
18 Ayudante para Ramallo	100	
19 Tres ayudantes segundos á $ 60 cada uno	180	
20 Contramaestre	70	
21 Un cocinero	40	
22 Tres timoneles á $ 35 cada uno	105	
23 Quince marineros á $ 25 cada uno	375	
Villa Constitución		
24 Ayudante	90	
25 Timonel	35	
26 Cinco marineros á $ 20 cada uno	100	
	3170	

	Al mes	Al año
	3170	
Rosario, San Lorenzo y Puerto Gómez		
27 Subprefecto	250	
28 Ayudante 1°	100	
29 Tres ayudantes segundos á $ 80 cada uno	240	
30 Ayudante para San Lorenzo	80	
31 Ayudante para Puerto Gómez	80	
32 Carpintero	70	
33 Contramaestre 1°	70	
34 Contramaestre 2°	50	
35 Dos timoneles á $ 40 cada uno	80	
36 Cocinero	45	
37 Veinte marineros á $ 30 cada uno	600	
Oroño, San Jerónimo y Aragón		
38 Ayudante	90	
39 Ayudante para San Jerónimo	60	
40 Ayudante para Aragón	60	
41 Timonel	35	
42 Cinco marineros á $ 20 cada uno	100	
Diamante		
43 Ayudante	90	
44 Timonel	35	
45 Cinco marineros á $ 20 cada uno	100	
	5405	

	Al mes	Al año
	5405	
Santa Fé y Coronda		
46 Subprefecto	200	
47 Ayudante 1º	100	
48 Dos ayudantes segundos á $ 60 cada uno.	120	
49 Ayudante para Coronda	60	
50 Contramaestre 1º	70	
51 Dos timoneles á $ 35 cada uno	70	
52 Doce marineros á $ 25 cada uno	300	
Colastiné y Helvecia		
53 Ayudante 1º	90	
54 Ayudante 2º para Helvecia	70	
55 Timonel	35	
56 Cinco marineros á $ 20 cada uno	100	
Paraná, Hernandarias, Urquiza y Santa Elena		
57 Subprefecto	200	
58 Ayudante 1º	100	
59 Dos ayudantes segundos á $ 60 cada uno.	120	
60 Ayudante para Hernandarias	60	
61 Ayudante para Urquiza	60	
62 Ayudante para Santa Elena	60	
63 Contramaestre	70	
64 Dos timoneles á $ 35 cada uno	70	
65 Doce marineros á $ 25 cada uno	300	
	7660	

	Al mes	Al año
	7660	
La Paz		
66 Subprefecto	130	
67 Ayudante	90	
68 Timonel	35	
69 Seis marineros á $ 20 cada uno	120	
Esquina y Mal Abrigo		
70 Ayudante	90	
71 Ayudante para Mal Abrigo	60	
72 Timonel	35	
73 Cinco marineros á $ 20 cada uno	100	
Goya y Reconquista		
74 Subprefecto	130	
75 Ayudante	90	
76 Ayudante para Reconquista	60	
77 Timonel 1°	35	
78 Ocho marineros á $ 20 cada uno	160	
Bella Vista y Puerto Ocampo		
79 Subprefecto	130	
80 Ayudante para el Puerto Ocampo	60	
81 Timonel	35	
82 Seis marineros á $ 20 cada uno	120	
	9140	

	Al mes	Al año
	9140	
Barranqueras, Empedrado y Riacho de Oro		
83 Subprefecto	130	
84 Ayudante para Empedrado	60	
85 Ayudante para Riacho de Oro	60	
86 Timonel	35	
87 Diez marinaros á $ 20 cada uno	200	
Corrientes, Itatí y Paso de la Patria		
88 Subprefecto	200	
89 Ayudante 1°	100	
90 Dos id. 2os á $ 60 cada uno	120	
91 Ayudante para Itatí	60	
92 Ayudante para Paso de la Patria	60	
93 Contramaestre	70	
94 Un carpintero	70	
95 Dos timoneles á $ 35 cada uno	70	
96 Quince marineros á $ 25 cada uno	375	
Bermejo y Las Palmas		
97 Sub prefecto	130	
98 Ayudante para Las Palmas	60	
99 Timonel	35	
100 Ocho marineros á $ 20 cada uno	160	
	11135	

	Al mes	Al año
	11135	
Formosa y Aquino		
101 Subprefecto	130	
102 Ayudante	60	
103 Timonel	35	
104 Once marineros á $ 20 cada uno	220	
Bouvier		
105 Ayudante	90	
106 Timonel	35	
107 Cinco marineros á $ 20 cada uno	100	
Pilcomayo		
108 Subprefecto	130	
109 Timonel	35	
110 Seis marineros á $ 20 cada uno	120	
Ituzaingó, Itá-Ibaté y Yahapé		
111 Ayudante 1º	90	
	12180	

	Al mes	Al año
	12180	
112 Ayudante para Itá-Ibaté.....	60	
113 Ayudante para Yahapé.....	60	
114 Timonel.....	35	
115 Cinco marineros á $ 20 cada uno.....	100	
Posadas		
116 Subprefecto.	200	
117 Ayudante 1º	100	
118 Dos ayudantes 2os á $ 60 cada uno.....	120	
119 Ayudante para Alto Paraná	60	
120 Contramaestre.....	70	
121 Dos timoneles á $ 35 cada uno.....	70	
122 Doce marineros á $ 25 cada uno.....	300	
Ibicuy		
123 Ayudante 1º.....	90	
124 Timonel.....	35	
125 Cinco marineros á $ 20 cada uno.....	100	
Gualeguay		
126 Subprefecto...	130	
127 Timonel.....	35	
128 Seis marineros á $ 20 cada uno.....	120	
	13865	

	Al mes	Al año
	13865	
Victoria		
129 Subprefecto	130	
130 Timonel	35	
131 Seis marineros á $ 20 cada uno	120	
Gualeguaychú		
132 Subprefecto	200	
133 Ayudante 1°	100	
134 Dos ayudantes 2os á $ 60 cada uno	120	
135 Contramaestre	70	
136 Dos timoneles á $ 35 cada uno	70	
137 Doce marineros á $ 25 cada uno	300	
Uruguay		
138 Igual á Gualeguaychú	860	
Colón		
139 Igual á La Paz	375	
	16245	

	Al mes	Al año
	16245	
Concordia y Yeruá		
140 Subprefecto	200	
141 Ayudante 1º	100	
142 Ayudante para Yeruá	80	
143 Cuatro ayudantes segundos á $ 60 cada uno	240	
144 Carpintero	70	
145 Contramaestre	70	
146 Dos timoneles á $ 35 cada uno	70	
147 Picapedrero	100	
148 Quince marineros á $ 25 cada uno	375	
Monte Caseros		
149 Subprefecto	200	
150 Ayudante 1º	100	
151 Dos ayudantes segundos á $ 60 cada uno	120	
152 Contramaestre	70	
153 Dos timoneles á $ 35 cada uno	70	
154 Ocho marineros á $ 25 cada uno	200	
Paso de los Libres		
155 Igual á Monte Caseros	760	
La Cruz		
156 Ayudante	90	
157 Timonel	35	
158 Cinco marineros á $ 20 cada uno	100	
	19295	

	Al mes	Al año
	19295	
Alvear		
159 Subprefecto	130	
160 Timonel	35	
161 Seis marineros á $ 20 cada uno	120	
Santo Tomé		
162 Igual á Monte Caseros	760	
Barra Concepción y Garruchos		
163 Ayudante	90	
164 Ayudante para Garruchos	60	
165 Timonel	35	
166 Cinco marineros á $ 20 cada uno	100	
San Javier		
167 Ayudante	90	
168 Timonel	35	
169 Cinco marineros á $ 20 cada uno	100	
	20850	250200

	Al mes	Al año
Gastos de la Prefectura y Subprefecturas		
Item 4		
1 Para útiles de escritorio, servicio telegráfico y telefónico, publicaciones, pesquisas, retratos, viático de inspectores, tramway y eventuales de la Prefectura, Ayudantía de de Ordenes, destacamentos, diques y dársenas	1700	
2 Para alquiler de casa de la Ayudantía de Ordenes.	300	
3 Para alquiler de casa de las subprefecturas y gastos de escritorio.....	2240	
4 Para la impresión del registro de matrícula de buques nacionales (por una vez).....		500
	4240	50880
		51380
Total del Inciso 14....		771120

INCISO 15

Personal contratado á oro	$ oro	$ oro
Item 1		
1 Un minero al servicio de la dirección militar de apostaderos, £ 12 equivalentes á $ oro.	60 48	
2 Un jefe de diques de carena, £ 25 equivalentes á $ oro.....	126	
3 Cuatro mecánicos artilleros al servicio del parque, £ 100 equivalentes á $ oro.....	504	
4 Un maestro mayor de ribera al servicio del arsenal, £ 30 equivalentes á $ oro.....	151 20	
	841 68	10100 16
Total del inciso 15....		10100 16

	Al mes	Al año
	$ m/n	$ m/n
INCISO 16		
Gastos generales		
Item 1		
1 Para alquileres de edificio en el Departamento de Marina	3000	
2 Para reparaciones y conservación de edificios	1500	
3 Para pasajes, remolques, remuneración de prácticos y premios á los mejores tiradores	10000	
4 Para compra de muebles, libros y útiles de escritorio, publicaciones é impresiones y eventuales de los buques	3500	
	18000	216000
Item 2		
1 Subvención al Asilo Naval	800	9600
Item 3		
1 Subvención al Centro Naval	400	4800
Item 4		
1 Para gastos de instrucción y evoluciones de la escuadra y trabajos hidrográficos		200000
Total del Inciso 16		430400

	Al mes	Al año
INCISO 17		
Extraordinario		
Item 1		
1 Para construcciones en el Departamento de Marina, adquisiciones de embarcaciones menores, permanencia de buques, reparaciones y dique en el extranjero y compra de materiales.....		300000

ANEXO G

DEPARTAMENTO DE MARINA

INCISOS	RESUMEN	AL AÑO	
		$ m/n	$ ORO
1	Ministerio	349620	
2	Consejo de Guerra	19200	
3	Inspección de Sanidad	12000	
4	Apostadero Naval y estación de torpedos	31200	
5	Talleres de marina y diques de carena	524340	
6	Parque de Artillería	59040	
7	Isla de Martín García	7920	
8	Escuadrilla del Río Negro	24480	
9	Escuelas	244080	
10	Faros	69360	
11	Cuerpos de la Armada	5049300	
12	Intendencia de la Armada	3189240	
13	Transportes	187800	
14	Prefectura y Subprefecturas	786080	
15	Sueldos á oro	—	10100 16
16	Gastos generales	430400	
17	Extraordinario	300000	
	Total	11284060	10100 16

ANEXO H

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

ANEXO 11

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

ANEXO H

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

	Al mes	Al año
INCISO 1º		
Ministerio		
Item 1		
1 Ministro	1400	
2 Subsecretario	700	
3 Oficial mayor	550	
4 Gastos de etiqueta	1000	
5 Gastos de escritorio	300	
6 Eventuales		24000
	3950	47400
		71400
Item 2		
1 Para reorganizar los servicios administrativos de este Departamento		1158600

	Al mes	Al año
Item 3		
1 Subvención á la asociación de hacendados para la instalación y fomento de laboratorios, estudio de enfermedades contagiosas en los ganados y su profilaxia.....	5000	60000
Item 4		
1 Para la propagación de árboles en la República ($ 40.000 por una vez).....		40000
Item 5		
1 Para estudios de aguas minerales en la República ($ 30.000 por una vez).....		30000
Total del Inciso 1°....		1360000

ANEXO I

DEPARTAMENTO

DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO I

DEPARTAMENTO

DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

	Al mes	Al año
INCISO 1°		
Ministerio		
Item 1		
1 Ministro	1400	
2 Subsecretario	700	
3 Oficial mayor	550	
4 Inspector general, adscripto	600	
Sección vías de comunicación y arquitectura		
5 Jefe	350	
6 Auxiliar	250	
7 Oficial de mesa	150	
8 Tres escribientes, á $ 100 cada uno	300	
	4300	

	Al mes	Al año
	4300	
Sección obras hidráulicas y contabilidad		
9 Jefe	350	
10 Auxiliar	250	
11 Dos escribientes á $ 100 cada uno	200	
Sección obras de salubridad		
12 Jefe	350	
13 Auxiliar	250	
14 Dos escribientes, á $ 100 cada uno	200	
Mesa de entradas		
15 Jefe	350	
16 Auxiliar	250	
17 Oficial de mesa	150	
18 Escribiente	100	
19 Mayordomo	80	
20 Cinco ordenanzas, á $ 70 cada uno	350	
	7180	86160
Varios		
Item 2		
1 Gastos de etiqueta	1000	
	1000	

	Al mes	Al año
	1000	
2 Impresiones, publicaciones, gastos de escritorio, telegramas, franqueo de correspondencia y eventuales.....	5000	
	6000	72000
Total del Inciso 1°....		158160

INCISO 2°

Dirección general de vias de comunicación

Dirección general

Item 1

1 Director general.....	700
2 Oficial mayor.....	500
3 Oficial principal.....	450
4 Dos oficiales primeros, á $ 300 cada uno..	600
5 Oficial 2°.....	180
6 Archivero.....	180
7 Encargado de instrumentos.....	180
8 Auxiliar 1°.....	150
9 Tres auxiliares segundos, á $ 120 cada uno.	360
10 Dos escribientes, á $ 100 cada uno.....	200
11 Mayordomo.....	60
12 Seis ordenanzas, á $ 50 c/u.....	300

Oficina de dibujo

13 Dibujante jefe, director del taller de fotografia.....	240
	4100

	Al mes	Al año
	4100	
14 Dos dibujantes de 1ª, á $ 180 cada uno	360	
15 Tres id. de 2ª, á $ 150 cada uno	450	
16 Tres id. de 3ª, á $ 120 cada uno	360	
17 Fotógrafo	150	
18 Ayudante fotógrafo	80	
19 Heliógrafo	60	
Inspección de ferrocarriles y transportes		
20 Inspector general	600	
21 Ingeniero jefe sección técnica y comercial	450	
22 Segundo jefe	420	
23 Seis ingenieros á 1ª, á $ 400 cada uno	2400	
24 Siete id. de 2ª, á $ 300 cada uno	2100	
25 Siete id. de 3ª, á $ 250 cada uno	1750	
26 Dos calculistas de tarifas, á $ 300 cada uno	600	
27 Dos auxiliares á $ 120 cada uno	240	
28 Un escribiente	100	
Sección mecánica y estadística		
29 Mecánico, jefe	450	
30 Mecánico, 2º, id.	420	
31 Dos mecánicos de 1ª, á $ 400 cada uno	800	
32 Dos id. 2ª, á $ 300 cada uno	600	
33 Auxiliar 1º de estadística	150	
34 Auxiliar 2º	120	
35 Escribiente	100	
	16860	

	Al mes	Al año
	16860	
Inspección general de puentes y caminos		
36 Inspector general	600	
37 Tres ingenieros de 1ª (jefes de sección) á $ 400 cada uno	1200	
38 Tres id. de 2ª, á $ 300 cada uno	900	
39 Ingeniero de 3ª	250	
40 Ayudante	180	
41 Escribiente	100	
	20090	241080
Varios		
Item 2		
1 Viáticos, gastos, etc.	3000	
2 Eventuales	1000	
	4000	48000
Total del Inciso 2º		289080
INCISO 3º		
Dirección general de obras hidráulicas		
Dirección general		
Item 1		
1 Director general, ingeniero	700	
2 Inspector general de irrigación	600	
	1300	

	Al mes	Al año
	1300	
3 Oficial mayor	500	
4 Oficial 1º	300	
5 Oficial 2º	180	
6 Auxiliar de secretaría	150	
7 Personal de servicio	100	
8 Gastos diversos	300	
Inspección de navegación y puertos		
9 Inspector general, ingeniero	600	
10 Cuatro ingenieros de 1ª, á $ 400 cada uno	1600	
11 Tres id. de 2ª, á $ 300 cada uno	900	
12 Dos ayudantes, á $ 180 cada uno	360	
13 Dos dibujantes de 1ª á $ 180 cada uno	360	
14 Dos id. de 2ª á $ 150 cada uno	300	
15 Contador de 3ª	250	
16 Auxiliar de libros:	120	
17 Encargado de estadística	120	
18 Escribiente	100	
19 Ordenanza	50	
	7590	91080
Total del Inciso 3º		91080

INCISO 4º

Dirección de obras de salubridad

Item 1

1 Director general	1000	
2 Seis vocales	2250	
	3250	

	Al mes	Al año
	3250	
3 Oficial mayor	500	
4 Oficial 1°	300	
5 Auxiliar de 1ª	150	
6 Dos id. de 2ª á $ 120 cada uno	240	
7 Escribiente	100	
Servicio administrativo		
8 Contador general	600	
9 Sub contador	450	
10 Tesorero	400	
11 Subtesorero	200	
12 Dos tenedores de libros de 1ª á $ 200 c/uno.	600	
13 Jefe de recaudación	300	
14 Tenedor de libros de 2ª	250	
15 Jefe de padrón y boletas	250	
16 Jefe 2° de padrón y boletas	200	
17 Jefe de recaudación	200	
18 Jefe inspector	200	
19 Tenedor de libros de 3ª	200	
20 Pagador	200	
21 Comprador	200	
22 Jefe 2° de inspectores	180	
23 Cobradores y procuradores	13000	
24 Seis inspectores á $ 150 cada uno	900	
25 Archivero	150	
26 Ayudante de contador	200	
27 Siete auxiliares á $ 150 cada uno	1050	
28 Ocho id. de 2ª, á $ 120 cada uno	960	
29 Veinte y uno id. de 3ª á $ 100 cada uno	2100	
30 Veinte y dos id. de 4ª á $ 90 cada uno	1980	
31 Cuatro escribientes á $ 80 cada uno	320	
32 Fallas de caja para el tesorero y pagador.	50	
Sección técnica		
33 Ingeniero, jefe	800	
34 Ingeniero de 2ª	400	
	30880	

	Al mes	Al año
	30880	
35 Ayudante	200	
36 Auxiliar 1°	150	
37 Gastos	20	
Explotación		
38 Ingeniero, inspector general	600	
39 Ingeniero id. de máquinas	500	
40 Ingeniero residente en la estación Recoleta	400	
41 Cuatro id. de 1ª, á $ 400 cada uno	1600	
42 Subinspector de máquinas	350	
43 Encargado de la contabilidad	350	
44 Jefe de talleres	300	
45 Dos inspectores de 1ª, á $ 200 cada uno	400	
46 Dibujante principal	200	
47 Dos encargados de la conservación de cañerías á $ 250 cada uno	500	
48 Encargado del servicio de medidores	250	
49 Encargado del registro de provisión de agua	200	
50 Encargado de las cloacas externas	200	
51 Dos ayudantes á $ 200 cada uno	400	
52 Encargado de almacenes y depósito de materiales	200	
53 Jefe llavero de cañerías de agua	180	
54 Buzo de la torre de toma, sueldo y gastos	180	
55 Dos dibujantes de 1ª, á $ 150 cada uno	300	
56 Cuatro inspectores técnicos de 2ª, á $ 180 cada uno	720	
57 Cuatro id. id. 3ª, á $ 150 cada uno	600	
58 Cinco auxiliares de 1ª, á $ 150 cada uno	750	
59 Llavero mecánico del depósito distribuidor	150	
60 Cinco ayudantes de 2ª, á $ 130 cada uno	650	
61 Encargado del corralón del servicio de carros	150	
62 Seis auxiliares de 2ª, á $ 120 cada uno	720	
63 Apuntador de talleres	120	
64 Ocho id. de medidores á $ 100 cada uno	800	
65 Sobrestante encargado del filtro	120	
66 Dibujante de 2ª	120	
67 Dibujante de 3ª	100	
68 Once capataces de 1ª, á $ 100 cada uno	1100	
69 Cuatro auxiliares de 3ª, á $ 100 cada uno	400	
	44860	

	Al mes	Al año
	44860	
70 Seis id. de 4ª, á $ 90 cada uno.....	540	
71 Diez capataces de 2ª, á $ 90 cada uno...	900	
72 Tres escribientes, á $ 80 cada uno.....	240	
73 Veinte y siete llaveros de cañerías de agua á $ 65 cada uno.	1755	
74 Segundo jefe de llaveros.....	120	
75 Diez y ocho guardianes de cañerias de agua á $ 40 cada uno.....	720	
76 Sueldos y jornales para albañiles, carpinteros, pintores, herreros, talabarteros, serenos, carreros y peones.....	28000	
Personal de las máquinas 1, 2 y 3 de Puerto Chico, del sifón, de los distritos 28, 29 y 30 y de Belgrano.		
77 Maquinistas.....	6470	
78 Foguistas.....	3380	
79 Limpiadores.....	2602	
80 Carboneros	495	
Oficina de análisis y servicio médico		
81 Sueldos y gastos.....	650	
Servicio		
82 Mayordomo, ordenanzas, mensageros, etc...	700	
	91432	1097184

		Al mes	Al año
	Varios		
Item 2			
1	Alumbrado de los establecimientos de bombas, talleres y oficinas y gastos menores..	1500	
2	Viáticos para ingenieros de explotación, inspectores y auxiliares.....	1000	
3	Eventuales.....	4000	
	Materiales		
		$ oro	
4	Carbón, leña, coke.....	12500	
5	Aceite, grasa, jabón, velas, estopa, kerosene, meollard, amianto, esmeril, soga, manila, cepillos, felpudos, etc.....	1000	
6	Maderas, hierro, acero. cobre, estaño, plomo, zinc, cerrajería, pintura, etc.....	1200	
7	Cal, cemento, ladrillos, arena, piedras, cañerías de barro cocido, y demás materiales de mampostería	1000	
8	Cañerías de hierro, calderas, tapones, curvas, ramales, válvulas, cajas, etc., para la provisión de agua, piezas de repuesto para máquinas ó bombas.....	1800	
9	Forrajes, guarniciones, caños, caballos, etc., para el corralón de limpieza.....	600	
10	Herramientas, carretillas, escobas de piazaba, tablones, cucharones, baldes, lámparas, faroles y demás útiles de trabajo.....	500	
11	Instrumentos, impresiones y útiles de escritorio.....	800	
12	Eventuales.....	1000	
		20400	
	Que al tipo de 227,27 % da.....	46364	
		52864	634368
	Total del inciso 4º....		1731552

	Al mes	Al año
INCISO 5°		
Dirección general de contabilidad		
Item 1		
1 Director general	650	
2 Subdirector	600	
3 Contador, jefe	550	
4 Tres contadores de 1ª, á $ 400 cada uno	1200	
5 Dos id. de 2ª, á $ 300 cada uno	600	
6 id. de 3ª á $ 250 cada uno	500	
7 Encargado control de pasajes	250	
8 Tenedor de libros	250	
9 Dos auxiliares id. á $ 200 cada uno	400	
10 Tesorero	300	
11 Subtesorero habilitado	250	
12 Dos oficiales primeros á $ 180 cada uno	360	
13 Tres id. segundos á $ 150 cada uno	450	
14 Dos auxiliares primeros á $ 120 cada uno	240	
15 Dos id. segundos á $ 100 cada uno	200	
16 Fallas de caja	50	
17 Servicio	100	
18 Gastos y viáticos	300	
	7250	87000
Total del Inciso 5°		87000
INCISO 6°		
Inspección general de arquitectura		
Item 1		
1 Inspector general	600	
2 Escribiente	100	
	700	

	Al mes	Al año
	700	
3 Arquitecto de 1ª	400	
4 Arquitecto 2º	300	
5 Dibujante 1º	180	
6 id. de 2ª	150	
7 id. de 3ª	120	
8 Ordenanza	50	
9 Viático y sobresueldos	300	
	2200	26400
Total del Inciso 6º		26400

INCISO 7º

Ferrocarril Andino

Administración

Item 1

1 Administrador y superintendente, tráfico	850
2 Secretario	250
3 Oficial 1º	150
4 Ordenanza	50

Contaduría

5 Contador	500
6 Jefe de control	350
7 Tesorero	300
8 Tenedor de libros	280
9 Encargado de estadística	220
10 Pagador é interventor de estaciones	220
	3170

	Al mes	Al año
	3170	
11 Tres oficiales 1os. á $ 150 cada uno	450	
12 Un oficial 2°	120	
13 Dos escribientes á $ 100 cada uno	200	
14 Ordenanza	40	
Almacenes		
15 Encargado de almacenes	250	
16 Tenedor de libros	120	
17 Escribiente	80	
18 Personal subalterno	200	
	4630	55560
Tráfico y movimiento		
Item 2		
1 Axiliar de tráfico	200	
2 Auxiliar de movimiento	200	
3 Inspector de tráfico y jefe relevante	200	
4 Agente intercambio Villa Mercedes	150	
5 Agente Villa María	100	
6 Escribiente	100	
7 Ordenanza	40	
Estaciones		
1ª clase: Río cuarto y Villa Mercedes		
8 Dos jefes á $ 200 cada uno	400	
9 Cuatro auxiliares 1os á $ 120 cada uno	480	
10 Dos auxiliares 2° á $ 100 cada uno	200	
	2070	

	Al mes	Al año
	2070	
11 Seis telegrafistas á $ 80 cada uno	480	
12 Personal subalterno	1150	
2ª clase: G. Cabrera, Sampacho y La Toma		
13 Tres jefes, á $ 120 cada uno	360	
14 Personal subalterno	300	
3ª clase: G. Deheza, Las Perdices, A. Cabral, Dalmacio Velez, Las Higueras y Suco.		
15 Seis jefes á pesos 100 cada uno	600	
16 Personal subalterno	300	
4ª clase: Carnerillo, Chucul, Holmberg, Chajan, Viscacheras, San José del Morro y Bertran.		
17 Siete jefes á pesos 90 cada uno	630	
18 Personal subalterno	350	
TRENES		
19 *Personal:* Sueldos de Guardas, Camareros, Guarda frenos, limpia coches, etc.	2000	
	8240	98880
Via y Obras		
Item 3		
1 Ingeniero, jefe	500	
2 Inspector de via	200	
3 Dibujante	150	
4 Ordenanza	40	
	890	

	Al mes	Al año
	890	
Vías, Obras de Arte y Edificios		
5 *Personal:* Sueldos de capataces, peones, guarda vías, albañiles, carpinteros, herreros, etc., etc...	10000	
Telégrafo		
6 Inspector relojero	150	
7 Dos guardas hilos á $ 70 cada uno	140	
	11180	134160
Tracción y talleres		
Item 4		
1 Ingeniero, jefe	500	
2 Dibujante encargado de oficina	180	
3 Auxiliar encargado de libros	150	
4 Auxiliar 1º	120	
5 Auxiliar 2º	100	
6 Apuntador	100	
7 Ordenanza	40	
TALLERES		
Conservación; locomotoras, coches y wagones		
8 Personal: Sueldos de contramaestre, capaces, obreros, peones, revisadores, engrasadores, inspectores, etc., etc.	6400	
	7590	

	Al mes	Al año
	7590	
Locomotoras: conducción		
9 Personal: Capatáz, maquinistas, foguistas, limpia máquinas, etc., etc.	3800	
Servicio de agua		
10 Personal: Encargado bombas á vapor y malacates	800	
	12190	146280
Gastos varios		
Item 5		
1 Viáticos, útiles de escritorio, mobiliarios, seguros y gastos judiciales, (sueldos ú honorarios de abogados y procuradores, etc.,) asistencia médica (sueldos ú honorarios de médicos, medicamentos, etc.)	1000	
Tráfico		
2 Servicio común, estación Villa María, gastos de la oficina de ajustes, gastos de estaciones, útiles, herramientas, alumbrado, uniformes, indemnizaciones por pérdidas ó averías, horarios, tarifas, etc	3000	
Vías y obras		
3 Vía, obras de arte, edificios, telégrafo, útiles, herramientas y materiales de toda clase, etc	3000	
	7000	

	Al mes	Al año
	7000	
Tracción y talleres		
4 Máquinas, útiles, herramientas, locomotoras, coches, wagones, etc.; materiales de toda clase, averías, vehículos, otras empresas, etc.	22600	
	29600	355200
Eventuales		
Item 6		
1 Vía, obras de arte, edificios, talleres, tren rodante, telégrafo, alquileres, imprevistos, etc.	7000	84000
Item 7		
1 Para disminución de las pendientes de Viscacheras y Chucul		70000
Item 8		
1 Para la colocación de los semáforos y demás señales adquiridas en Europa		15000
Item 9		
1 Para renovación de calderas de locomotoras		45000
Total del Inciso 7°		1004080

	Al mes	Al año
INCISO 8º		
Ferrocarril Central Norte		
Administración		
Item 1		
1 Administrador	1000	
2 Secretario	400	
3 Encargado comercial en Buenos Aires	300	
4 Encargado comercial en Salta y Jujuy	300	
5 Oficial 1º	200	
6 Encargado de la mesa de entradas	140	
7 Escribiente	100	
8 Escribiente	80	
9 Mayordomo	70	
10 Personal subalterno	100	
Contaduría		
11 Contador	600	
12 Tenedor de libros 1º	350	
13 Tenedor de libros 2º	300	
14 Encargado de rendición de cuentas	200	
15 Dos auxiliares á $ 130 cada uno	260	
16 Tesorero	300	
17 Pagador	250	
18 Jefe del control	350	
19 Auxiliar 1º	200	
20 Encargado de tarifas	200	
21 Auxiliar de tarifas	100	
22 Jefe de estadística	180	
23 Tres interventores de estación á $ 200 c/u.	600	
24 Siete auxiliares de control á $ 120 c/u	840	
25 Tres escribientes id. á $ 100 cada uno	300	
	7720	

	Al mes	Al año
	7720	
26 Tres id. id. á $ 80 cada uno	240	
27 Auxiliar de tesorería	90	
28 Encargado de economato	120	
29 Personal subalterno	50	
30 Jefe	300	
31 Tenedor de libros	150	
32 Tres inspectores de leña á $ 120 cada uno	360	
33 Encargado de almacenes San Cristóbal	120	
34 Personal subalterno	750	
Varios		
35 Seguros, gastos judiciales y agentes comerciales (seguros, sueldos ú honorarios de abogados y procuradores), asistencia médica, (sueldos ú honorarios de médicos, gastos de medicamentos), gastos de oficina (útiles de escritorio, mobiliario, viáticos, etc., para las oficinas)	3410	
	13310	159720
Tráfico y movimiento		
Item 2		
1 Encargado de tráfico	350	
2 Dos inspectores de id. á $ 250 cada uno	500	
3 Dos auxiliares primeros de id. á 200 c/u	400	
4 Escribiente	100	
5 Dos agentes de intercambio á $ 150 c/u	300	
6 Tres jefes relevantes á $ 150 c/u	450	
7 Dos telegrafistas de 1ª á $ 90 c/u	180	
8 Personal subalterno	400	
	2680	

	Al mes	Al año
	2680	
Sección de movimiento		
9 Encargado de movimiento	350	
10 Auxiliar 2º	150	
11 Encargado del kilometraje	200	
12 Auxiliar id.	120	
13 Auxiliar escribiente	100	
14 Personal subalterno	100	
Sección telégrafo		
15 Inspector del telégrafo	160	
16 Telegrafista de 1ª	90	
17 Telegrafista de 2ª	80	
18 Telegrafista de 3ª	70	
19 Personal subalterno	30	
ESTACIONES		
1ª categoría—Tucumán		
20 Jefe	200	
21 Factor de cargas.	130	
22 Auxiliar de cargas	100	
23 Auxiliar de libros	80	
24 Dos capataces á $ 70 c/u	140	
25 Boletero	90	
26 Encargado de encomiendas.	80	
27 Dos telegrafistas á $ 80 c/u.	160	
28 Dos id á $ 60 cada uno	120	
29 Personal subalterno (peones, serenos, cambistas)	800	
	6030	

	Al mes	Al año
	6030	
Salta		
30 Jefe	200	
31 Auxiliar	100	
32 Factor de cargas	100	
33 Auxiliar de cargas	100	
34 Telegrafista	80	
35 Capataz de cargas	70	
36 Personal subalterno (peones, serenos, cambistas)	400	
San Cristóbal		
37 Jefe	200	
38 Factor de cargas	100	
39 Dos auxiliares á $ 80 cada uno	160	
40 Capataz	70	
41 Dos telegrafistas á $ 80 cada uno	160	
42 Personal subalterno (peones, etc.)	310	
2ª Categoría		
43 Dos jefes á $ 150 cada uno	300	
44 Dos factores de carga y encomiendas á $ 100 cada uno	200	
45 Dos auxiliares á $ 80 cada uno	160	
46 Dos telegrafistas á $ 70 cada uno	140	
47 Personal subalterno	500	
3ª Categoría		
48 Cuatro jefes á $ 130 cada uno	520	
	9900	

	Al mes	Al año
	9900	
49 Cuatro auxiliares telegrafistas á $ 80 cada uno	320	
50 Telegrafista	60	
51 Personal subalterno	450	
4ª Categoría		
52 Cuatro jefes á $ 120 cada uno	480	
53 Cuatro auxiliares telegrafistas á $ 70 cada uno	280	
54 Personal subalterno	400	
5ª Categoría		
55 Once jefes á $ 110 cada uno	1210	
56 Ocho telegrafistas á $ 60 cada uno	480	
57 Personal subalterno	550	
6ª Categoría		
58 Diez y ocho jefes á $ 100 cada uno	1800	
59 Personal subalterno	900	
7ª Categoría		
60 Diez y nueve jefes á $ 80 cada uno	1520	
61 Personal subalterno	800	
	19150	

	Al mes	Al año
	19150	
Desvíos á los ingenios		
62 Cambistas y personal subalterno.....	600	
Trenes		
68 Personal (sueldo de inspectores, guardas, guarda-encomiendas, engrasadores, etc...	4000	
Materiales (aceite, grasa, etc).....	2000	
Varios		
64 Gastos de estaciones y desvíos, útiles de escritorio, fórmulas, alumbrado, mobiliario, lámparas de señal, herramientas, útiles de limpieza, útiles de trenes, uniformes, etc.....	2000	
65 Indemnizaciones por pérdidas, publicación de avisos, horarios, tarifas, reglamentos, gastos de oficina de ajustes, viáticos, etc.	300	
	28050	336600
Vía y obras		
Item 3		
1 Ingeniero, jefe.....	650	
2 Ingeniero, auxiliar.....	400	
3 Tenedor de libros.....	150	
4 Tres dibujantes á $ 150 cada uno.....	450	
	1650	

	Al mes	Al año
	1650	
5 Dos inspectores de sección á $ 300 cada uno	600	
6 Dos sobrestantes á $ 150 cada uno	300	
7 Dos auxiliares á $ 100 cada uno	200	
8 Personal subalterno	50	
Vía		
9 Personal	34000	
10 Materiales de vía	2000	
11 Balastro	3000	
Obras de arte		
12 Personal	4450	
13 Materiales	3000	
Provisión de agua		
14 Acequias, algibes, pozos, etc.	600	
Utiles de trabajo		
15 Herramientas, carretillas de mano, palas, picos, banderas, lámparas de señal, aceite, zorras, fraguas, etc	1500	
	51350	

	Al mes	Al año
	51350	
Telégrafo		
16 Relojero mecánico	150	
17 Seis guarda-hilos á $ 80 cada uno	480	
18 Materiales	520	
Varios		
19 Gastos de oficina, instrumentos, últiles de escritorio, mobiliario, viáticos, etc	400	
	52900	634800
Material y tracción		
Oficina		
Item 4		
1 Jefe, ingeniero mecánico	500	
2 Auxiliar mecánico (Taller Central)	250	
3 Encargado talleres San Cristóbal	350	
4 Encargado depósito G. Güemes	250	
5 Encargado depósito C. Norte	250	
6 Contramaestre en San Cristóbal	220	
7 Auxiliar encargado de libros	250	
8 Ayudante id. id.	180	
9 Ayudante id. id.	150	
10 Encargado de estadistica	180	
11 Dos escribientes á $ 100 cada uno	200	
12 Dibujante	180	
13 Apuntador de talleres centrales	140	
14 Tres apuntadores á $ 100 cada uno	300	
	3400	

	Al mes	Al año
	3400	
Máquinas fijas		
15 Personal (sueldo de operarios, peones, etc)..	250	
16 Herramientas y materiales.....	500	
Locomotoras, conducción		
17 Personal, (sueldo de capataces de máquinas, maquinistas, foguistas, pasaleña, engrasadores, limpiadores, etc.....	20000	
18 Combustible (carbón y leña).....	18000	
19 Materiales (grasa y aceite).....	8500	
20 Agua (sueldos, mangas, malacates, etc.)...	2000	
Locomotoras, conservación		
21 Personal (operarios, peones).....	20000	
22 Materiales (toda clase)...	8000	
Coches, conservación		
23 Personal (operarios, peones)	4000	
24 Materiales (toda clase).....	4000	
Wagones, conservación		
25 Personal (operarios, peones).....	10000	
26 Materiales (toda clase).....	8000	
	106650	

	Al mes	Al año
	106650	
Varios		
27 Gastos de oficina, mobiliario, útiles, etc....	400	
	107050	1284600
Eventuales		
Item 5		
1 Renovación de vía, obras de arte, tren rodante, etc.....	2760	33120
Total del Inciso 8º.....		2448840

INCISO 9º

Ferrocarril Argentino del Norte

Administración

Item 1		
1 Administrador, ingeniero de vía y obras...	850	
2 Auxiliar.....	200	
3 Personal subalterno.....	80	
	1130	

	Al mes	Al año
	1130	
Contaduría		
4 Contador	400	
5 Tenedor de libros 1°	200	
6 Tenedor de libros 2°	130	
7 Tesorero pagador	250	
8 Oficial 2°	150	
9 Interventor de estaciones	150	
10 Dos auxiliares á $ 100 c/u	200	
Almacenes		
11 Jefe	250	
12 Tenedor de libros	120	
13 Personal subalterno	120	
Varios		
14 Seguros, gastos judiciales, asistencia médica, gastos de oficina, viáticos, etc	800	
	3900	46800
Tráfico y movimiento		
Oficina		
Item 2		
1 Encargado de tráfico y movimiento	350	
2 Inspector de tráfico	150	
3 Dos jefes relevantes	220	
4 Auxiliar de tráfico	100	
	820	

	Al mes	Al año
	820	
ESTACIONES 1ª CATEGORÍA		
Deán Funes		
5 Jefe	150	
6 Agente intercambio	100	
7 Telegrafista	80	
8 Personal subalterno	200	
Catamarca		
9 Jefe	150	
10 Factor de cargas	100	
11 Telegrafista	90	
12 Personal subalterno	200	
Rioja y Chilecito		
13 Dos jefes	280	
14 Dos telegrafistas	140	
15 Personal subalterno	280	
2ª categoría, Cruz del Eje y Patquia		
16 Dos jefes	240	
17 Dos telegrafistas	160	
18 Dos telegrafistas nocturnos	140	
19 Personal subalterno	250	
	3380	

	Al mes	Al año
	3380	
Chamical		
20 Jefe	100	
21 Telegrafista	70	
22 Personal subalterno	90	
Soto y Chañar		
23 Dos jefes	200	
24 Personal subalterno	90	
3ª categoría—Chuña, Huascha, Paso Viejo, Tuclame, Serrezuela, Castro Barros, Punta de los Llanos, Los Colorados, Catinzaco, Vichigasta, Nonogasta, Talamuyuna, Capayán, Miraflores, Villa Prima.		
25 Quince jefes, á $ 80 cada una	1200	
26 Personal subalterno	600	
Chumbicha		
27 Revisador de cargas	100	
	5830	

	Al mes	Al año
	5830	
Trenes		
28 Personal (sueldos inspectores, conductores, guarda-encomiendas, camareros, palanqueros, engrasadores, etc)	1000	
29 Grasa, aceite, estopa, etc	400	
Varios		
30 Gastos de oficina, artículos escritorio, mobiliario. viáticos, indemnizaciones por pérdidas, publicación de avisos, horarios, reglamentos, oficina de ajustes, gastos, herramientas, útiles de limpieza, alumbrado, uniformes, lonas, cadenas, etc	2000	
	9230	110760
Vía y obras		
Oficina		
Item 3		
1 Inspector de vía y obras	250	
2 Inspector de id. en Catamarca	150	
3 Auxiliar 2° dibujante	150	
Vía		
4 Personal (sueldo de capataces, peones, zorreros), mulas, etc	11400	
5 Balastro, rieles y accesorios, durmientes, cambios, etc	1300	
	13250	

	Al mes	Al año
	13250	
Obra de arte y edificios		
6 Personal, sueldo de capataces, albañiles, carpinteros, etc	1200	
7 Materiales, (toda clase)	1100	
Utiles de trabajo		
8 Herramientas, etc	500	
Telégrafo		
9 Inspector relojero	130	
10 Tres guarda-hilos	240	
11 Materiales y herramientas	200	
Varios		
12 Gastos de oficina, instrumentos, útiles de escritorio, viáticos, etc	200	
	16820	201840
Tracción y talleres		
Oficina		
Item 4		
1 Contramaestre, encargado de talleres	250	
	250	

	Al mes	Al año
	250	
2 Dibujante mecánico	150	
3 Auxiliar 1°	120	
4 Encargado estadística y kilometraje	100	
5 Personal subalterno	120	
Máquinas fijas, útiles y herramientas		
6 Personal (sueldos maquinistas, foguistas, operarios y peones)	750	
7 Materiales (toda clase)	800	
Locomotoras, conducción		
8 Personal (sueldo capataces de máquinas, maquinistas, foguistas, pasaleñas, limpia-máquinas, etc)	2250	
9 Combustible. leña y carbón.	2000	
10 Materiales lubrificantes (grasa, aceite, estopa, etc	1000	
11 Servicios de agua (sueldos, motores, bombas, forrages, etc)	1300	
Conservación de locomotoras		
12 Personal (sueldos, operarios, etc)	3340	
13 Materiales (toda clase)	1300	
Conservación de coches y furgones		
14 Personal (sueldos de operarios, etc)	1000	
15 Materiales, (toda clase)	800	
	15280	

	Al mes	Al año
	15280	
Conservación wagones de carga		
16 Personal (sueldos, etc).....	600	
17 Material (toda clase).....	600	
Servicio de vehículos		
18 Sueldo de operarios y engrasadores.....	340	
19 Lubrificantes y materiales.....	150	
Varios		
20 Gastos de oficina, útiles de escritorio, mobiliario, viáticos, etc.....	150	
	17120	205440
Eventuales		
Item 3		
1 Renovación de vía, obras de arte, talleres, tren rodante, etc., algunos materiares imprevistos.....	2500	
Extraordinarios		
2 Reconstrucción de 4 locomotoras, personal y materiales	2500	
3 Reconstrucción de 8 coches, personal y materiales.....	300	
	5300	63600
Total del Inciso 9º....		628440

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

INCISO	RESUMEN	AL AÑO — $ m/n
1	Ministerio	158160
2	Dirección general: Vías de comunicación....	289080
3	» » Obras hidráulicas	91080
4	» » Obras de salubridad	1731552
5	» » Contabilidad.....	87000
6	Inspección general de arquitectura.....	26400
7	Ferrocarril Andino.....	1004080
8	» Central Norte	2448840
9	» Argentino del Norte	628440
	Total.....	6464632

ANEXO J

PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS

ANEXO J

PENSIONES, JUBILACIONES Y RETIROS

	Al mes	Al año
INCISO ÚNICO		
Congreso Nacional		
Item 1		
1 Para pensiones	6331 66	75979 92
2 Para jubilaciones	3177 50	38130
	9509 16	114109 92
Departamento del Interior		
Item 2		
1 Para pensiones	6892 02	82704 24
2 Para jubilaciones	36039 02	432468 24
	42931 04	515172 48

	Al mes	Al año
Departamento de R. E. y Culto		
Item 3		
1 Para pensiones	2973	35676
2 Para jubilaciones	2237 45	26849 40
	5210 45	62525 40
Departamento de Hacienda		
Item 4		
1 Para pensiones	5486 98	65843 76
2 Para jubilaciones	16490 82	197889 84
	21977 80	263733 60
Departamento de Justicia é Instrucción Pública		
Item 5		
1 Para pensiones	14147 39	169768 68
2 Para jubilaciones	59952 25	719427
	74099 64	889195 68
Departamento de Guerra		
Item 6		
1 Para pensiones	173062 82	2076753 84
2 Para jubilaciones	2443 61	29323 32
3 Para retiros	65969 87	791638 44
	241476 30	2897715 60

	Al mes	Al año
Departamento de Marina		
Item 7		
1 Para pensiones y jubilaciones	16000	192000
2 Para retiros.....	20000	240000
	36000	432000
Departamento de Agricultura		
Item 8		
1 Para jubilaciones	1688 35	20260 20
Departamento de Obras Públicas		
Item 9		
1 Para pensiones	600	7200
2 Para jubilaciones	3252 56	39030 72
	3852 56	46230 72
Total del Inciso único....		5240943 60

ANEXO K

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

ANEXO K

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

	Al año	Al año
	$ m/n	$ oro
INCISO ÚNICO		
Obras Públicas		
Ferrocarriles		
Item 1		
1 Para estudio de ferrocarriles	120000	
2 Para piezas de repuesto para el ferrocarril Central Norte	24000	
3 Para piezas de repuesto para el ferrocarril Argentino del Norte	10000	
	154000	
Puentes y caminos		
Item 2		
1 Para estudios, rectificación y conservación de puentes y caminos en la República	425000	
	425000	

	Al año $ m/n.	Al año $ oro
	425000	
2 Camino carretero de Puntas de Vacas á la cumbre, incluida la construcción de un puente sobre el Arroyo Santa María.....	25000	
3 Camino á Bolivia por la quebrada de Humahuaca.....	5000	
4 Camino al Perú y Bolivia por la quebrada del Toro.....	5000	
	460000	

Arquitectura

Item 3

1 Para conservación de la casa de gobierno...	36000	
2 Para conservación de edificios fiscales.....	360000	
3 Para continuar la construcción del hospital de clínicas en Córdoba.....	60000	
	456000	

Irrigación

Item 4

1 Estudio de diques, embalces y canales de irrigación.....	300000	
2 Para ensayos de pozos artesianos.....	50000	
	350000	

Navegación

Puerto de la capital y Riachuelo

Item 5

1 Para dragado y valizamientos en el puerto de la Capital y canales de acceso.....	1400000	
2 Reconstrucción y conservación de muelles, en el Riachuelo.....	350000	
	1750000	

	Al año $ m/n.	Al año $ oro
	1750000	
Rosario		
3 Para obras de conservación y ensanche del puerto.....	300000	
Río Uruguay		
4 Canalización y valizamiento.....	100000	
Río Paraná		
5 Canalización y valizamiento.....	280000	
Varios		
6 Para estudios hidrográficos en las costas del Atlántico, estuario del Río de la Plata y afluentes.....	200000	
7 Para ampliación del tren de dragado y accesorios.....		500000
	2630000	500000
Item 6		
1 Para mejoras del muelle en Goya y Corrientes	60000	
Item 7		
1 Para canalización del río Baradero.....	40000	
Item 8		
1 Para reparaciones en la toma y canal que surte de agua á la Capital de La Rioja..	20000	
Item 9		
1 Para el canal de Chamical	4500	

	Al año $ m/n	Al año $ oro
Item 10		
1 Para construcción de la estación del ferrocarril Central Norte en Jujuy.....	96000	
Obras de salubridad		
Item 11		
1 Obras domiciliarias á construirse por cuenta de particulares.....	20000	
2 Conexiones externas, construcción de obras domiciliarias en edificios del estado, construcción de obras domiciliarias por cuenta de la Municipalidad.....	59000	
3 Tercera sección del conducto general de desagüe.....	280000	
4 Obras adicionales en el edificio de bombas impelentes; conducto suplementario de toma de agua; casa de bombas cerca del pozo N° 11; provisión de agua á Flores; nueva cañería de bombear (incluso válvulas, etc); material de hierro para el gran depósito distribuidor; estudios y proyectos; oficina de dibujo y archivo de planos; nuevos depósitos de clasificación y filtros; provisión de agua á nuevos distritos.....	1498000	
	1857000	
Puerto militar de Bahía Blanca		
Item 12		
1 Para obras en el puerto militar.....		1200000

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 117713120